CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

80013
Bogotá D.C.

Contraloria General de la Republica :: SGD 11-07-2024 13:54
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0128793 Fol:0 Anex:4 FA:0
ORIGEN 80013 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / GERMAN ALBERTO CIFUENTES SANCHEZ
DESTINO GREGORIO ELJACH PACHECO / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO REMISIÓN DE INFORMES CONSTITUCIONALES PRESENTADOS AL GOBIERNO
OBS JOSE LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE

2024EE0128793

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
JOSE LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General de la Cámara de Representantes
SENADORES Y REPRESENTANTES

Asunto: Remisión de informes constitucionales presentados al Gobierno.

Respetados secretarios generales:

En atención a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 1474, en especial las funciones de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso relacionadas con el suministro de información que no tenga carácter reservado a las comisiones y plenarias para apoyar su ejercicio de control político, amablemente me permito remitir en forma digital los informes que se relacionan a continuación y que en cumplimiento del del artículo 268 modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y del parágrafo del artículo 354 de la Constitución Política, fueron entregados de manera oportuna por el Señor Contralor General de la República, Dr. **CARLOS HERNAN RODRÍGUEZ BECERRA,** a la Contaduría General de la Nación en comunicación SIGEDOC 2024EE0120657, del 28 de junio de 2024.

• Informe de Auditoría del Balance General de la Nación 2023.
• Informe de Auditoría del Balance General de la Hacienda Pública 2023.

Estamos seguros de que este material servirá de apoyo en el desarrollo de sus actividades en pro de los recursos naturales de Colombia y quedamos a la espera de sus comentarios, que seguramente se constituirán en un valioso aporte para el logro de nuestra gestión.

Cordialmente,

GERMAN ALBERTO CIFUENTES SANCHEZ
Jefe (E) Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
Archivo: TRD 80013-077-246 - Informes Sectoriales y de Políticas Públicas liberados 2024.

Anexo:
- ✓ Oficio 2024EE0120657_ABG Envío informes auditoria Balance - Hacienda vigencia 2023.
- ✓ Informe de Auditoría del Balance General de la Nación 2023.
- ✓ Informe de Auditoría del Balance General de Hacienda Publica 2023
- ✓ Anexos VIII y IX Hacienda 2023

CONTRALORÍA
General de la República

Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 28-06-2024 10:06
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0120657 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
DESTINO MAURICIO GOMEZ VILLEGAS / CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN Y AL
OBS 80110

2024EE0120657

Doctor
MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
mgomez@contaduria.gov.co
gestiondocumental@contaduria.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Informes de Auditoría Financiera al Balance General de la Nación y al Balance General de la Hacienda Pública vigencia 2023.

Respetado doctor Gómez:

En cumplimiento del artículo 268 artículo modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y del parágrafo del artículo 354 de la Constitución Política, atentamente remito los siguientes informes:

- Informe de Auditoría del Balance General de la Nación 2023
- Informe de Auditoría del Balance General de la Hacienda Pública 2023

La Contaduría General de la Nación debe elaborar y presentar a la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas un Plan de Mejoramiento en Excel sobre los hallazgos al proceso de consolidación consignados en los anexos IV (Nación) y VII (Hacienda Pública) de los presentes informes, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de estos.

Atentamente,

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

Revisó: Carlos Mario Zuluaga Pardo - Vicecontralor
Ana Elena Monsalvo Herrera - Contralora delegada para Economía y Finanzas Públicas

Proyectó: Libia Yolima Poveda Riaño - Directora de Cuentas y Estadística
Equipo de Auditoria al Balance

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A

Informe de auditoría del Balance General de Hacienda Pública 2023

Anexos VIII y IX Relación de hallazgos auditorías individuales Nivel Nacional

Nación

Contraloria delegada para el sector Agropecuario

Banco Agrario de Colombia (Banagrario)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección cualitativa de circunstancia en cuentas por cobrar, por cuanto en revisión hecha a la tabla de amortización de la obligación 72XXXX0021604, se evidenció que se aplicó una tasa del 4,0% en el desembolso, diferente a la aprobada por la Jefatura técnica - Financiera - Gerencia de ventas, Banca Agropecuaria del 6,0% para el crédito No.1, con línea capital de trabajo ordinaria Finagro, por un monto de $800,0 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1, Capítulo XII del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) - de la política de tasas de interés; actividad 9 del procedimiento para desembolsar CR-PR-160, numeral 2 operaciones con plazo superior a 180 días de la directriz DI-050 del 2022, actualización asignación de tasas especiales a operaciones de crédito y operaciones de leasing, lo cual generó beneficios que no le correspondían al cliente, con afectación a los saldos registrados en préstamos por cobrar al cierre de la vigencia 2023.

Incorrección no material de circunstancia en cuentas por cobrar de la revisión a los expedientes de las obligaciones, debido a que la obligación 7250XXC140291 se clasificó como mediano productor al cliente, sin tener en cuenta que el valor de los activos y de los ingresos correspondían a la clasificación de un pequeño productor; al igual que en la obligación 725063xxx163514 se clasificó como mediano productor al cliente, sin evidenciar corrección del formulario, dado que es un gran productor.

Asimismo, en la obligación 725060xxx106831, la información financiera de clasificación tipo de productor, el análisis y la toma la decisión se dieron con corte del 31 de agosto de 2022, debiendo ser al 2021 y soportarse con la declaración de renta de esa vigencia entregada por el cliente, toda vez que, de acuerdo con los requisitos el corte fiscal, corresponde al 2021.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 02 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, actividad 16 sobre diligenciar la información de la solicitud de crédito del procedimiento:

originación de crédito CR-PR-081 del 2023, lo cual generó riesgos de que se otorgaran créditos con condiciones que no correspondan.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, debido a que de la revisión a la información de los formularios de las obligaciones, en la 725075xxx185751, acápite XII de declaraciones y autorizaciones, no se evidenció la autorización expresa de continuar con el proceso del crédito, en caso del agotamiento de los recursos; en la obligación 7250542xxx80731, la información registrada en el acápite 1 datos personales, el código CIIU actividad económica 2393, no pertenecía a la actividad económica principal código CIIU C2392, según el certificado de matrícula mercantil de persona natural, con fecha de expedición del 29 de marzo de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en actividad 16 sobre diligenciar la información de la solicitud de crédito del procedimiento: originación de crédito CR-PR-081 del 2023, lista requisitos formato CR-FT-400_V72, actividad No. 1, validar y asignar el trámite del procedimiento para análisis y decisión de crédito - CR-PR-069, lo cual generó riesgos e incertidumbre respecto a la veracidad de la información.

Control interno financiero: eficiente

Aprobación de créditos sin el lleno de requisitos desde el origen del desembolso o que no se soportaron adecuadamente; revelación inadecuada de la información financiera que no brindó claridad sobre los estados contables y que las políticas no estaban actualizadas de acuerdo al marco regulatorio. No soportabilidad adecuada en el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) con recursos Finagro, no obstante, la calificación se encontró en un rango eficiente.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración de otros activos, con sobrestimación por $8.271,4 millones, debido a diferencias encontradas como resultado de la verificación entre los saldos por legalizar contablemente con respecto a los informes de supervisión, que permiten efectuar el registro para la legalización del gasto de los convenios suscritos con el MADR, contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables, Versión 5, de-GFI-01 de fecha 15/12/2023 y el Marco Conceptual para la preparación y

presentación de la información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias con respecto a la evaluación del riesgo, principalmente por el hecho que la entidad no propende por realizar cruce de saldos ni conciliaciones entre áreas. Se informan los saldos a las demás áreas, pero no necesariamente se reciben retroalimentación de la información.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el valor total registrado en terrenos por $650.208,0 millones, respecto al cumplimiento del marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante Resolución 620 de 2015 y su versión actualizada y modificatorias.

Lo anterior, debido a que a pesar de las gestiones físicas, administrativas y jurídicas iniciadas por el Instituto, respecto de las correcciones del área de los terrenos y la identificación de construcciones necesarias para que la tradición de los inmuebles de su propiedad puedan finiquitarse, no fue posible la actualización de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ni identificar la realidad jurídica de los predios, edificaciones y su valor, razón por la cual persistió la incertidumbre de la cuenta propiedad, planta y equipo del Instituto sobre el valor total de los terrenos, lo que representó el 73,30% del total de la cuenta de propiedad, planta y equipo. Esta situación que conllevó a una imposibilidad material, generalizada con una representatividad del 66,03% de la cuenta del activo total del Instituto.

No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones por $194.273,2 millones, respecto al cumplimiento de marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante la Resolución 620 de 2015, su versión actualizada y sus modificatorias, debido a que a pesar de las gestiones físicas, administrativas y jurídicas iniciadas por el Instituto, respecto de las

correcciones de área de los terrenos y la identificación de construcciones necesarias para que la tradición de los inmuebles de su propiedad puedan finiquitarse, estas no han sido posibles, lo que permitiría la actualización de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, identificar la realidad jurídica de los predios y las edificaciones y, en efecto, su valor. Por esta razón persistió la incertidumbre de la cuenta propiedad, planta y equipo del Instituto en el valor total de los terrenos y las edificaciones, que representaron el 21,90% del total de la cuenta de propiedad, planta y equipo, conllevando una imposibilidad material, generalizada con representatividad del 19,73% de la cuenta del activo total del Instituto.

Incorrección de cantidad en activos intangibles con subestimación por $177,3 millones, debido a que no se realizó el registro completo de activos intangibles adquiridos en la vigencia 2023. Con la ejecución de la adición al contrato GGC-020-2023, no se registró lo correspondiente a la adición del contrato, que incluyó 1.672 horas de nuevos desarrollos, a pesar de contar con los soportes necesarios para el respectivo registro, así: se recibió la factura EUPE635 del 22 de diciembre de 2023 y el informe de supervisión del 23 de diciembre de 2023, con recibo a satisfacción de los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en el contrato, contraviniendo lo establecido en Manual de Política Contable del ICA Código GRF- SAF- M-001, lo cual generó subestimación en la cuenta de activos intangibles, por falta de control de los activos como consecuencia de la ejecución de los contratos.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación con subestimación por $2.731,8 millones, debido a que en la ejecución del contrato GGC-117-2023 se evidenció el registro en propiedad, planta y equipo con comprobante de movimiento de inventario OFI231872, sin incluir en la medición inicial lo correspondiente a la factura FVEA 2091 del 20-dic-2023 por $1.821,2 millones/instalación de la solución hiperconvergente, y la factura FVEA 2092 del 20-dic-2023 por $910,6 millones/puesta en funcionamiento de la solución hiperconvergente, contraviniendo lo establecido en Manual de Política Contable del ICA, Código GRF- SAF- M-001, lo cual generó subestimación de la cuenta propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: ineficiente

Faltan registros contables del saneamiento predial de corrección de áreas de terreno y actualización de las edificaciones, lo cual impactó en los estados financieros del Instituto; incumplimiento del

procedimiento de manejo y control administrativo y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en activos intangibles respecto al cumplimiento de artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, párrafos 91, 92, 93 y siguientes de la NIIF 13, medición del valor razonable sobre la información a revelar, debido a que Finagro no adelantó las acciones tendientes y necesarias para controlar las inversiones, llevando una inadecuada trazabilidad y documentación, afectando la soportabilidad de la información contable de estas inversiones, con incertidumbre sobre la soportabilidad de los registros contables, la consistencia de las cifras reportadas y los impactos que el deterioro y pérdidas de las inversiones forestales e impacte en los Estados.

Control interno financiero: ineficiente

Deficiencias en el seguimiento y control de los intermediarios financieros en la aplicación de las políticas del crédito de fomento agropecuario; la aplicación de controles de portafolios de liquidez, en cuanto a la documentación y trazabilidad estricta de los sondeos de tasas de mercado; inconsistencias en las cifras y soportabilidad de la cuenta diversos durante la vigencia del proyecto de plantaciones forestales (2004-2023) y, adicionalmente, persisten debilidades en supervisión de contratos.

Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)

Opinión contable: con salvedades.

La presentación del estado de resultados incluyó en la cuenta 'diversos' $654.076,0 millones, que correspondían a la cuenta 'provisiones' y que el valor de los gastos diversos para la vigencia 2023 ascendió a $15.930,2 millones, lo cual contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009 y los artículos 2.11, 2.12, 2.13 y 2.18 del anexo técnico del Decreto 2270 de 2019, que generó incorreción material de naturaleza cualitativa por clasificación, revelación y presentación.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias identificadas en la parametrización de las garantías del Fondo suministrada por Finagro, al igual que errores que persisten en el funcionamiento del aplicativo FAG-Servicios y los errores de presentación de los estados financieros.

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron deficiencias tanto en la conciliación de almacén, como en el cumplimiento de los requisitos para la constitución de reservas presupuestales y vigencias futuras.

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Opinión contable: con salvedades

No se logró obtener la suficiente evidencia en mercancías en existencia por $631.462,3 millones, respecto al cumplimiento de Manual de Políticas Contables ANT GEFIN-M-001, Versión 7, Numeral 4.5 controles operativos, debido a que 40 predios transferidos por parte de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se registraron con valor de cero, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros activos mercancías en existencia, con subestimación por $12.930,7 millones, debido a deficiencias en los controles de registro e inventario de bienes por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, que contravino lo establecido en el procedimiento compra directa de predios ACCTIP-010 V5 de la Dirección de Acceso a Tierras, vigente en 2023, lo cual generó un inventario desactualizado con subestimación material, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos administración por $4.257,4 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 2363 de 2015, por el cual se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fijó

su objeto y estructura; Ley 489 de 1998 en su Capitulo II. Principios y finalidades de la función administrativa y la Ley 1150 de 2007, debido a que no se allegaron soportes documentales (facturas, contratos, legalizaciones u otros) que respaldaran los desembolsos por parte del PNUD con cargo a los recursos entregados en administración, los cuales se referenciaron en los informes de supervisión (nov – dic 2023), con afectación a la subcuenta recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencia en el seguimiento, control y acceso a la información en el inventario de la agencia y de los recursos entregados en administración y de los soportes que dieran cuenta de los contratos ejecutados, facturaciones y, en términos generales, del cumplimiento del objeto contractual en la legalización de los recursos.

Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de circunstancia en recursos entregados en administración, debido a que en los movimientos contables - libro auxiliar por tercero - de la información correspondiente al convenio interadministrativo No. 225 de 2016 con afectación al tercero, Financiera de Desarrollo Territorial S.A., se registró un total de $10.156,6 millones, por concepto de desembolsos en la cuenta Recursos Entregados en Administración, en donde se observó diferencia de $311,6 millones, respecto a lo reportado en el informe financiero a diciembre de 2023, que contravino lo establecido en Manual de Políticas Contables de la Agencia de Desarrollo Rural, Versión 003, en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, lo cual generó afectación del saldo en el tercero, con relación a los hechos económicos realizados en desarrollo del contrato.

Incorrección de circunstancia en recursos entregados en administración, debido a que en el auxiliar por tercero, con afectación a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., se observó que se registró un saldo por $963,1 millones en la cuenta recursos entregados en administración, por concepto de ejecución de recursos, circunstancia que es contraria a la información reportada por Fiduagraria en su informe de diciembre 2023, contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables de la Agencia de Desarrollo Rural, Versión 003, en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, lo cual generó distorsión e interpretación errónea a los usuarios de la información.

Incorrección de circunstancia en recursos entregados en administración, debido a que en el convenio 1123-2023, suscrito entre la Agencia y la Universidad Tecnológica de Pereira, la supervisión aprobó desembolso con certificando del recibo a satisfacción de las actividades realizadas por $1.334,8 millones, cuyo valor no fue acreditado en la cuenta recursos entregados en administración, contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables de la Agencia de Desarrollo Rural, versión 003, en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, lo cual generó sobrestimación por $1.334,8 millones en la cuenta recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias

El resultado se sustentó en la materialización de los riesgos, que constituyen las deficiencias plasmadas como incorrecciones y que tienen relación con el deterioro de cartera- cobro coactivo, diferencias en los registros contables y los soportes en la cuenta recursos entregados en administración a nivel de tercero, así como baja ejecución presupuestal y debilidades en la constitución de las reservas presupuestales, entre otros.

Contraloría delegada para el sector Comercio y Desarrollo Regional

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad por $211,3 millones, debido a que la superintendencia de Industria y Comercio (SIC) presentó saldos de cuentas por cobrar por concepto de contribuciones pagadas, lo que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, Marco conceptual numerales 4.1 y 5, punto 43, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 4.3, lo cual generó sobrestimación del saldo de las cuentas por cobrar y de los ingresos del periodo.

Incorrección de cantidad por $115,0 millones, debido a deterioro de cuentas por cobrar - contribuciones, cuyo saldo ya fue pagado por los terceros. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, marco conceptual numerales 4.1 y 5, punto 43, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 4.3, con sobrestimación del deterioro y los gastos del periodo.

Incorrección de cantidad por $187,5 millones, debido a que registró en cuentas de orden contingentes intereses de cuentas por cobrar-contribuciones pagadas. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, Marco conceptual, numerales 4.1 y 5, punto 43, lo cual generó sobrestimación de las cuentas de orden.

Incorrección de presentación en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $613,9 millones, debido a registro erróneo de ingresos generados en vigencias anteriores, que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, Marco conceptual, numerales 4.1 y 5, punto 43, Normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 4.3, lo cual generó sobrestimación de los ingresos del periodo actual y subestimación de la cuenta resultados de ejercicios anteriores.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, Marco conceptual, numerales 4.1, Normas para el reconocimiento, numerales

10,1, 10,2 y 10,3, debido a que reportó en sus activos 8.782 bienes muebles totalmente depreciados y 4.100 bienes con valor de compra de cero pesos, además de contabilizar valores mínimos desde los -$ 0,03 y los $ 40,00, que afectó los activos y gastos de la entidad en cuantía que no fue posibles de determinar. Se evidenciaron deficiencias de control interno contable, en lo relacionado con medición inicial y la medición posterior de la propiedad, planta y equipo, situación que impidió cumplir con la característica de relevancia y representación fiel de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias de control interno contable relacionado con la valoración inicial y posterior de la propiedad, planta y equipo que impidieron cumplir con la característica de los datos contables de la SIC; información contable que no correspondía al periodo de la vigencia 2023 y contabilizada como ingresos del periodo y sobrestimación de las cuentas por cobrar frente a terceros que habían cancelado en oportunidad.

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. (ENTerritorio)

Opinión contable: adversa - negativa

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de inventarios por $9.712,4 millones, debido a que compensó en el ingreso las pérdidas generadas por cuota de gerencia en contratos onerosos por falta de costeo del IVA. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 32 del Decreto 2270 de 2019, que generó subestimación del deterioro acumulado de inventarios y sobrestimación del ingreso por recuperación de deterioro.

Incorrección de cantidad en provisiones diversas por $1.229,8 millones, debido a que compensó en el ingreso las pérdidas generadas por cuota de gerencia en contratos onerosos por falta de costeo del IVA. Lo anterior contravino lo establecido en numeral 32 del Decreto 2270 de 2019, con subestimación de la provisión y sobrestimación del ingreso por recuperación de provisiones.

Incorrección de cantidad en impuesto al valor agregado (IVA) por $4.543,4 millones, debido a que suscribió dos modificaciones al contrato interadministrativo 221013, con diferencia del IVA generado en el contrato inicial, no se liquidó ni pagó el IVA sobre el valor total

de las modificaciones, ya que los acuerdos se referían a obra pública (artículo 100 de la Ley 21 de 1992) y, por tanto, fueron excluidos del tributo, lo cual no aplicaba, dado que los contratos de gerencia no correspondían con esa definición de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior contravino lo establecido en concepto 5088 (int. 952) del 5 de septiembre de 2023, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), numeral 10 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación del pasivo por concepto de IVA.

Incorrección de cantidad por $39,3 millones, debido a que el deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo contó con la evidencia de intención de pago por parte del cliente y/o del deudor. Lo anterior contravino lo establecido en manual de políticas contables de ENTerritorio, numeral 5 Reconocimiento y medición, lo cual generó sobrestimación en dicha cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias

No se realizó el castigo de cuentas por cobrar por cuota de gerencia prescrita. Deterioro de cuentas por cobrar pese a la intención de pago de terceros. Se asumió el IVA de los convenios onerosos y el pago de contribuciones e impuestos por cuenta de terceros.

Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las actas de aprobación del comité de inversiones 068 y 078 de 2023 se encontraron sin firma del presidente; los saldos de operaciones reciprocas del IV trimestre de 2023 no fueron verificadas una vez remitidas con la información cargada en el aplicativo CHIP de la CGN y se presentó una diferencia entre el ekogui y el formato 9 de SIRECI. Procesos judiciales en el número de procesos y el valor de las pretensiones.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Los controles implementados por el MinCIT presentaron debilidades en el proceso del registro de la provisión de litigios y demandas a 31 de diciembre de 2023.

Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social (FIS)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Cofinanciación para Inversión Urbana (FIU)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (Fontur)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en Fondo de Promoción Turística por $4.232,1 millones, debido a que no se reconocieron en los estados financieros las declaraciones presentadas sin pago por concepto de contribución parafiscal al turismo, así como los procesos ejecutoriados para cobro persuasivo y coactivo por este mismo concepto. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN Marco Conceptual, numerales 4.1. y 5, puntos 43 y 44, lo cual generó subestimación en las cuentas por cobrar y subestimación de los ingresos de cada vigencia.

Incorrección de revelación en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $1.482,9 millones, debido a que no se revelaron las informaciones determinadas en la política contable referente al detalle del deterioro de cartera. Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 CGN, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económico, numeral 2.6. Políticas contables del MinCIT, lo cual generó incumplimiento en la información de las notas a los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Subestimación en el activo del PA FONTUR por falta de reconocimiento de las cuentas por cobrar por concepto de la contribución parafiscal para el turismo; incumplimiento con la información a revelada en la nota a los estados financieros en referencia al deterioro de las cuentas por cobrar y falta de gestión para conciliación y control de las cuentas reciprocas.

Contraloría delegada para el sector Defensa y Seguridad

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) Consolidado

Opinión contable: con salvedades.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Ministerio De Defensa Nacional (MDN)– Gestión general

Opinión contable: adversa - negativa.

Incorrección de clasificación en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $199.511,9 millones, debido a que el MDN firmó un acuerdo gobierno a gobierno con Canadá para la construcción del proyecto Fortaleza (nueva sede del MDN), para lo que creó una fiducia mercantil - patrimonio autónomo FC, donde se giraron $660.912,2 millones; al igual que se generaron rendimientos financieros por valor de $4.055,7 millones, para un total, en libros contables, de $664.967,9 millones.

El patrimonio autónomo giró anticipos en la vigencia 2023 por $199.511,9 millones y el grupo de contabilidad de la Unidad de Gestión General del Ministerio no realizó la reclasificación de los recursos. Lo anterior, a pesar de que los mismos ya no se encontraban en la cuenta de la fiducia mercantil sino en poder de terceros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2 y 5 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.10, 3.2.16, lo cual generó que la cuenta 192603 se encontrara sobrevalorada, debido a que salieron los recursos de la fiducia mercantil por concepto de pago de anticipos y al 31 de diciembre de 2023 no se realizó la reclasificación de los recursos girados.

Incorrección de cantidad en administrativas por $76.026,5 millones, debido a que, al verificar los registros contables de la cuenta Administrativas, se evidenció que no correspondían a los valores registrados en la plataforma eKOGUI por parte del apoderado que lleva cada caso en representación del MDN. Este último actualiza el eKOGUI y sugiere, tanto el valor de la provisión o de la contingencia, según sea el caso, y estos valores son los deben ir a los estados financieros o las cuentas de orden, según corresponda, situación que no ocurrió para este caso particular.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 353 de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad (artículos. 2, 3, 7), lo cual generó que la cuenta Administrativas se encontrara sobrevalorada en $76.026,5 millones, al no registrar en los códigos contables correspondientes el valor diligenciado por el apoderado en la casilla de provisión contable sugerida del sistema eKOGUI.

Incorrección de cantidad en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $950,7 millones, debido a que La entidad registró en la cuenta contable 138520 procesos de cobro coactivo por acciones de repetición que ya prescribieron, y no se ha realizado la gestión para la normalización de esta cartera para que pueda ser depurada de los libros de contabilidad, contraviniendo lo establecido en el reglamento interno del recaudo de cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional: Resolución 0546 de 2007 (artículos 12, 17, 24 y 43) y la Resolución 5037 de 2021 (artículos 29, 33, 66 y 67) y el Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (artículos 817 y 823), lo cual generó sobrevaloración de la cuenta sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $950.711.251, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $826,7 millones, debido a que la Entidad no liquidó los intereses por mora de los procesos litigiosos periódicamente como lo establece la Ley 68 de 1923, artículo 9, impidiendo conocer la cuantía real que se adeuda a los demandantes por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 68 de 1923, artículo 9; Resolución 546 de 2007, artículos 12, 17, 24, y 43; la Resolución 5037 de 2021, reglamento interno del recaudo de cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional, artículos 29, 33, 66 y 67, lo cual generó subvaloración en la cuenta sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $192,9 millones, debido a que el grupo de contabilidad general de la UGG-MDN no registró en los estados financieros de la entidad a un deudor, el cual había sido reportado por la jurisdicción coactiva del MDN a la Dirección de Finanzas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6.1 y la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 1.1, 2.2.1, 3.2, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.11 y 3.2.14), lo cual generó subvaloración en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo en $192,9 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $6,1 millones, debido a que durante la revisión de los procesos coactivos de las cuotas partes pensionales, se identificó el caso número JC-059-2015 de la Beneficencia de Cundinamarca, el cual fue dado por terminado, debido a una excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que la entidad fue declarada insolvente financieramente. Sin embargo, el Ministerio de Defensa Nacional no efectuó la adecuada transferencia de la responsabilidad de pago de estas cuotas partes a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, tal como lo estipula el Decreto Ordenanza 0261 de 2012, en su artículo 5, numeral 11, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1455 de 1995, por el cual se crea y reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, artículos 1, 2 y 3; el Decreto Ordenanza 0261 de 2012, artículo 5, numeral 11 y la Resolución 533 de 2015 emitida por la CGN, numeral: 6.1.1, lo cual generó subvaloración en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $6,1 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $388,8 millones, debido a que los estados financieros de la entidad se registraron 422 obligaciones por concepto de cuotas de compensación militar de más, respecto de las informadas por el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional (COREC), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6 y la Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.3, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16, lo cual generó sobrevaloración en la cuenta contribuciones por $388,8 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $393,7 millones, debido a que se identificaron 265 cuentas por cobrar correspondientes al período comprendido entre los años 2016 y 2019, prescritas en la etapa persuasiva, es decir, superaron los cinco años sin haberse iniciado el proceso de cobro, por lo que ya no reúnen las condiciones para ser consideradas como activos en los estados financieros de la Entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4.1.2, 4.2.1 y 6.1.1; la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16; la Resolución 546 de 2007, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional , artículo 8; la Resolución 5037 de 2021, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, artículos 15, 18, 72.4, 74 y 76, lo cual generó sobrevaloración en la cuenta contribuciones por $393,7 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $2.859,6 millones, debido a que el sistema FENIX presentó un valor de $3.042,2 millones por concepto de cuotas de compensación militar en cobro persuasivo, mientras que los estados financieros únicamente registraron un valor de $182, 5 millones, presentando una diferencia por $2.859,6 millones, subvalorando la cuenta contable y contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.3, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16, lo cual afectó la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $14,0 millones, debido a que en relación con la cartera correspondiente a las cuotas partes pensionales, se evidenciaron siete procesos de cobro coactivo, relacionados con la Alcaldía de Cartagena de Indias (Bolívar), cuyo total ascendió a $13.978,2 millones, los cuales ya prescribieron, pero aún se encuentran registrados en la contabilidad, generando sobrestimación de la misma. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional no ha decretado la prescripción de dichos procesos, por lo que el saneamiento contable de los mismos no ha podido llevarse a cabo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones , artículos 4 y 5; la Resolución 5037 de 2021,

Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, numerales: 1.1, 3.2 y 3.2.15, lo cual afectó la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Concepto control interno financiero: ineficiente.

No reclasificación de los valores girados desde la fiducia del proyecto Fortaleza durante la vigencia 2023; registro de provisiones contables en contravía de los análisis registrados en el Sistema eKOGUI y deficiencias en los procesos de control y coordinación entre las dependencias responsables de recopilar, reportar y registrar la información relacionada con la gestión de la cartera por concepto de cuota de compensación militar.

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – Fuerza Área Colombiana (FAC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $8.403,9 millones, debido a sobrestimación de la cuenta depósitos en instituciones financiera y subestimación de la cuenta recursos entregados en administración, en cuantía de $8.403,9 millones. Se identificaron 14 ingresos por diferentes conceptos que no fueron trasladados al Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN), tal como quedó programado en el cronograma de reintegros, contraviniendo lo establecido en artículo 1. Traslado de recursos a la Cuenta Única Nacional del Decreto 1780 de 2014 y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, lo cual generó situación que expuso a la entidad ante posibles embargos judiciales y se permitió un beneficio de liquidez para los bancos.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $5.484,0 millones, debido a sobrestimación en otras cuentas por cobrar, al igual que su contrapartida en capital fiscal por $5.484,1 millones, por concepto de LOAS (*Letter of Offer and Acceptance*) pendientes de cobro que permanecieron en la cuenta *Holding* de la FAC.
Lo anterior contravino lo establecido en la circular 050922 del 5

de septiembre de 2022, que tiene como asunto la actualización de lineamientos respecto al uso de saldos de holding account de Presupuesto Nacional. Esta circular expresa que a partir de la fecha los recursos de Presupuesto General de la Nación que se encuentran depositados en las *holding accounts* (cuentas transitorias) propias del programa de ventas militares o FMS por concepto de exceso de fondos, cierre de LOA o reducción de casos financiados con recursos del Presupuesto Nacional, deben ser reintegrados a la Nación, lo cual generó La FAC, no ha hecho énfasis ante el MDN, para priorizar las directrices, e instrucciones a la fuerza para el cobro de estos fondos.

Incorrección de cantidad por $9.047,9 millones, debido a subestimación de la cuenta construcciones en curso por $9.047,9 millones y sobrestimación de la cuenta edificaciones en la misma proporción. La entidad entregó al servicio la construcción en proceso denominada torre de control etapa 1 en el Comando Aéreo de Combate (CACOM) 1, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR) por $20,0 millones, debido a sobrestimación de la subcuenta depreciación acumulada edificaciones, que afectó en la misma proporción la subcuenta depreciación de propiedades, planta y equipo- edificaciones. Lo anterior, por cuanto se afectó la depreciación acumulada por concepto del cálculo de depreciación de la construcción en proceso de la torre control, en su etapa 1, del Comando Aéreo de Combate (CACOM) 1, con sobrestimación en la cuenta de depreciación acumulada edificaciones, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó Inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $17.071,7 millones, debido a sobrestimación de en la cuenta maquinaria y equipo, subestimando la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados. El activo Sistema Control de Incendios MAFFS II, se encontró almacenado en una bodega sin uso y sin programa de mantenimiento.

Lo anterior contravino lo establecido en el Concepto de la Contaduría General de la Nación (CGN) 20221100044331 del 16 de junio de 2022, los bienes sobre los que exista una expectativa de mantenimiento y no se usen generan un deterioro para la entidad al no reflejar su realidad en los estados financieros.

Incorrección de cantidad por $4.704,2 millones, debido sobrestimación de la cuenta bienes y servicios pagados por anticipado por $4.704,2 millones e igualmente subestimó su contrapartida transferencias por cobrar por el mismo valor. Se observó que se tenía registrada la LOA denominada (VEE) por $3.925,3 millones, la cual se encontró cerrada desde el 30 de septiembre de 2023 y su saldo por reintegrar a la Holding por USD 2.257.808, equivalente a $8.629,5 millones, a una Tasa Representativa de Mercado (TRM) de $3.822,5. Es decir, que se presentó un saldo pendiente por cobrar por $4.704,2 millones, que contravino lo establecido en el numeral 6 de la Circular CIR2018-758 del 21 de diciembre de 2018 del MDN, lo cual generó demoras y falta de gestión para recuperar estos recursos ante el gobierno de los Estados Unidos.

Incorrección de cantidad por $269,8 millones, debido a sobrestimación de la cuenta otras cuentas por pagar, en valor de $269,8 millones, que igualmente afectó su contrapartida en otras cuentas por cobrar por la misma cuantía. Se tienen partidas desde 2008 pendientes de pago por falta de ubicación de los beneficiarios y por determinar su prescripción, contraviniendo lo establecido en La Guía 19 de acreedores varios, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en transferencias por cobrar, respecto al cumplimiento de la Circular 161 del 26 de marzo de 2019, en donde se dan directrices para el monitoreo de créditos de Cooperación Industrial y Social – *Offset* y registro de bienes y servicios recibidos mediante *Offset*, debido a incertidumbre sobre el saldo de la cuenta transferencias por cobrar, la cual presentó un saldo de $19.716,2 millones; inadecuada amortización del Convenio 01 de 2019, donde la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC) el Centro de Instrucción de Caída Libre e Investigación Aeronáutica para la FAC. Ha venido registrando la amortización de los bienes, servicios e intangibles, de forma incorrecta en el registro de las cuentas contables como se estipuló en la mencionada Circular, afectando la revelación de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria, planta y equipo en montaje, respecto al cumplimiento de Circular 161 del 26 de marzo de 2019, en donde se dieron directrices para el monitoreo de créditos de Cooperación Industrial y Social – Offset y registro de bienes y servicios recibidos mediante Offset, debido a incertidumbre sobre un saldo por $89.088,9 millones de la cuenta maquinaria, planta y equipo en montaje, toda vez que no existió la certeza que los valores registrados en esta cuenta correspondían a la realidad económica relacionada con los bienes recibidos del proyecto, denominado Centro de Instrucción de Caída Libre e Investigación Aeronáutica, afectando inadecuadamente revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $453,6 millones, debido a subestimación del activo de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) en cuantía de $453,6 millones en la cuenta propiedades, planta y equipo edificaciones, que afectó la adecuada revelación de los estados financieros del Grupo Aéreo del Amazonas (GAAMA), al no registrar estas mejoras y adecuaciones como mayor valor del activo; al igual que afectó la cuenta capital fiscal.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3 Sistema documental, 3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información; 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable de la Resolución número 193 de 2016., lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad por $20,3 millones, debido a sobrestimación del activo de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) en la cuenta maquinaria y equipo por $20,3 millones, con afectación en la cuenta capital fiscal. Se identificaron 36 bienes cuyo valor fue inferior a 50 UVT, los cuales debieron ser registrados al gasto, contraviniendo lo establecido en disposición 007 de 2016, emitida por la Fuerza Aérea Colombiana, por la cual se aprobó el Manual de Doctrina Logística (MALOG) en sus numerales 5.9.1 y 5.9.5 y numerales 3.2.3 Sistema Documental, 3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información; 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad por $150,3 millones, debido a sobrestimación del activo de la Fuerza Aérea Colombiana en la cuenta muebles enseres y equipos de oficina por $150,3 millones, con afectación en la cuenta capital fiscal. Se identificaron 252 bienes cuyo valor fue inferior a 50 UVT, los cuales debieron ser registrados al gasto, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.3 Sistema documental, 3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información; 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad por $1.643,7 millones, debido a sobrestimación de $1.643,7 millones en la cuenta recursos entregados en administración y subestimación de la cuenta maquinaria, planta y equipo en montaje por la misma cuantía, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016. Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el análisis y supervisión del registro de las operaciones contables y algunos procedimientos o políticas contables que permitieron errores en los registros contables.

Debilidades en la toma física a los inventarios en las bodegas. Se presentaron debilidades en la identificación de riegos contables, políticas y procedimientos para el control contable, algunos de las cuales indujeron a una mala interpretación. No especificó riesgos por cada proceso.

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – Ejército Nacional de Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $108,6 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte del

SAP y la trazabilidad, los detectores todavía aparecen en los estados financieros, en la subcuenta maquinaria y equipo de la CENAC de Tolemaida y en SAP, siendo estos bien incluidos dentro del plan de destrucción al momento de realizar la visita. Se determinó que el saldo de subcuenta maquinaria y equipo de la Unidad por $131.011,9 millones se encontró sobrestimado en $108 millones.

Lo anterior, debido a que no se actualizaron los registros en SAP y en la contabilidad, que conllevó a que los saldos no reflejaran la realidad, contraviniendo lo establecido en Manual de Procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, la cual generó sobrestimación en $108 millones.

Incorrección de cantidad por $43,1 millones, debido a incorrecciones en la cuenta maquinaria industrial, toda vez que estos activos no estaban siendo usados ni explotados, pero que en el aplicativo SAP se encontraron en estado 'en servicio', lo cual se presentó por la falta de control y actualización de los registros en SAP y en la actualización de las cuentas contables, lo que conllevó a que no reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, lo cual generó saldo de la cuenta maquinaria industrial por $10.842.,2 millones de la unidad y sobrestimación por $43,1 millones, que conllevó que no se reflejara la realidad económica realidad económica de los saldos en los estados contables.

Incorrección de cantidad en equipo de computación por $19,9 millones, debido a que estos activos no estaban siendo usados ni explotados, pero que en el aplicativo SAP se encontraron en estado 'en servicio'. Esto se presentó por la falta de control y actualización de los registros en SAP y en la de las cuentas contables, lo que conllevó la que no se reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, lo cual generó sobrestimación y conllevó a que no se reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables.

Incorrección de cantidad en elevación por $257,2 millones, debido a que estos activos no estaban siendo usados ni explotados, pero que en el aplicativo SAP se encontraron en estado 'en servicio'. Esto se presentó por la falta de control y actualización de los registros en SAP y en la actualización de las cuentas contables, que conllevó a que no se reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, lo cual generó sobrestimación por la no actualización en SAP.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $43,7 millones, debido a que no se encontraron bien clasificados los activos dentro del SAP y en las cuentas contables, pues como se pudo evidenciar no estaban en servicio. Lo anterior, debido a la falta de control en el sistema SAP, en el control de los inventarios y en los saldos de las cuentas contables, impidiendo revelar la información financiera de acuerdo con la realidad económica. Lo anterior contravino lo establecido en el manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 baja en cuenta de bienes, lo cual generó saldo de la cuenta maquinaria y equipo por $65.179,9 millones de la CENAC de Puente Aranda, sobrestimado en $43,7 millones, que conllevó a no revelar la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $94,6 millones, debido a que en la verificación de las salidas de almacén de los bienes vinculados a los contratos 159 de 2022, 219 de 2022 y 234 de 2023, llamó la atención la falta de relación con la obra en curso, pues no pudieron ser asociados como costos, concepto necesario para su reconocimiento en la cuenta 1615 Construcciones en curso – Aeropista FUTAN.

La situación expuesta se presentó por interpretaciones erróneas de los costos asociados a la ejecución de una obra, sobrestimando el valor de los activos en $94,6 millones al incluir esta tipología de bienes dentro reconocimiento inicial de la Aeropista FUTAM – Buenavista la Guajira, contraviniendo lo establecido en el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional 1.2.1.2 Construcciones en curso, lo cual generó interpretaciones erróneas de los costos asociados a la ejecución de una obra en curso necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo

de la operación, afectando la razonabilidad de las cifras presentadas en el balance general del Ejército Nacional.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $13.444,8 millones, debido a que una vez determinada la naturaleza pública de los recursos administrados por los centros recreacionales y sedes habitacionales del Ejército Nacional, que para 2023 fueron manejados por un particular de personería jurídica privada, estos valores no se reflejaron en los activos corrientes reportados en los estados financieros de la Asociación por cuantía de $13.444,8 millones, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera - Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó sobrestimación en efectivo y equivalentes al efectivo más el no reconocimiento de los activos en el balance general del Ejército Nacional.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $3.267,7 millones, debido a que el saldo representó valores de los mantenimientos que se realizaron en cubiertas de alojamientos de soldados, baterías sanitarias, casinos mixtos, ranchos, oficinas, entre otros, los cuales no se capitalizaron en los edificios ya existentes, siendo registrada en la cuenta otras edificaciones, contraviniendo lo establecido en el régimen de contabilidad pública en Colombia, los principios de contabilidad pública, generando sobrestimación de los activos de la Entidad.

Incorrección de cantidad en bienes y derechos retirados por $87,0 millones, debido a que, de acuerdo a los parámetros establecidos y a la inspección realizada, se estableció que el mantenimiento que requerían los vehículos para ponerlos en funcionamiento era de alto costo y no ameritaba un mantenimiento mayor para extender su vida útil por el desgaste, deterioro y obsolescencia en que se encontraron dando el aval para la desintegración. Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en Colombia, los principios de contabilidad pública, con sobrestimación de los activos de la Entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $684,9 millones, debido a bienes reconocidos contablemente para dar de baja, con sobrestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros: La baja en cuentas es la eliminación, total o

parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos, lo cual generó los resultados del ejercicio económico, por cuanto no se reconocieron gastos por $1.304,9 millones, en aplicación de los marcos normativos aplicables a las entidades de gobierno.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $348,1 millones, debido a sobrestimación en la cuenta de balance, por tener bienes reconocidos para dar de baja, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros: La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo. Lo cual generó los resultados del ejercicio económico, por cuanto no se reconocieron gastos por $1.304,99 millones, en aplicación de los marcos normativos aplicables a las entidades de Gobierno.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $272,0 millones, debido a sobrestimación en la cuenta de balance por tener bienes reconocido para dar de baja, contraviniendo lo establecido en marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros: La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo. Lo cual generó los resultados del ejercicio económico de 2023, por cuanto no se reconocieron gastos por $1.304,9 millones, en aplicación de los marcos normativos aplicables a las entidades de Gobierno.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $122,1 millones, debido a que no se encontraron reconocidos 53 fusiles, 4 metralletas y 9 cascos, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.2.1. Reconocimiento de activos señala: Se reconocerán como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. Lo anterior subestimó la subcuenta contable armamento y equipo reservado por valor de $122,1 millones.

Incorrección de cantidad en activos, debido a que las notas a los informes financieros y contables anuales, emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional Central Administrativa y Contable Regional Tunja, no contenía revelación suficiente de tipo cuantitativo y cualitativo, que por su importancia requería explicación a través de información que aportara valor agregado a los estados financieros de la CENAC Tunja.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución. 533 del 8 de octubre de 2015, artículo primero: "Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública." Lo anterior implicó que las notas a los estados financieros no revelaran en forma suficiente la información, de tipo cualitativo y cuantitativo, para que fuera útil al usuario en los aspectos señalados anteriormente.

Incorrección de clasificación en la cuenta arrendamiento operativo por $125,9 millones, dado que según procesos ejecutivos 18-001-33-33-753-2014-00118-00 18001333300220170044900, los valores correspondientes al pago del contrato de arrendamiento suscrito con Movistar de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, fueron embargados y girados a depósitos judiciales, lo que conduce a sobreestimación de la cuenta mencionada.

Al respecto, la cuenta deterioro acumulado de la cuenta por cobrar del párrafo anterior, se sobrestimó en $77,1 millones con efecto en la contrapartida del gasto.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos, respecto al cumplimiento de NICPS 17 – Propiedad, planta y equipo, Política contable, 17 Bienes inmuebles, numeral 2, Reconocimiento, numeral 4. Adiciones, mejoras y mantenimiento, numeral 6. Medición posterior, numeral 6.6 Deterioro, 6.6.2 Periodicidad, 6.6.4 Reconocimiento del deterioro, debido al no reconocimiento de terrenos bajo administración del Ejército Nacional CENAC Florencia, afectando información útil para toma de decisiones e inconsistencias en las revelaciones de los estados contables de la Entidad.

Incorrección de cantidad por $255,2 millones, debido a registro en cuenta contable propiedad, planta y equipo no explotados, maquinaria y equipo y equipos de comunicación y computación, de elementos no existentes en la entidad por $ 275,9 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 599 de 2000, Código penal, Titulo XV, delitos contra la administración pública; Directiva permanente 01096 del 2016 "Procedimiento de control de inventarios"; la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, políticas contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas, lo cual generó un mayor valor registrado de los activos de los estados financieros, aumentando específicamente la cuenta propiedad, planta y equipo, lo que ocasionó sobrestimación activos, reflejando información no útil para toma de decisiones y el no cumplimiento de los acuerdos, reglas y procedimientos adoptados.

Incorrección de clasificación en maquinaria y equipo por $68,8 millones, debido a que inaplicación de la Política Contable 1, numeral 5, respecto a la realización de baja en cuentas o el registro en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en Políticas Contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento; y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en la vigencia anterior. Lo cual generó mayor valor de los activos relacionado a la cuenta propiedad, planta y equipo, que ocasionó sobrestimación del activo, así como subestimación de la cuenta de gastos por pérdida en retiro de activos, que limitó la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

Incorrección de clasificación por $17,2 millones, debido a registros activos en los estados financieros en la cuenta contable equipo médico y científico en deterioro y sin uso.

Lo anterior contravino lo establecido en políticas contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento; y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en marzo de 2023, lo cual generó un mayor valor de los activos relacionado a la cuenta propiedad, planta y equipo, que ocasionó sobrestimación de los activos, así como subestimación de la cuenta de gastos por pérdida en retiro de activos. que limitó la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

Incorrección de clasificación en muebles, enseres y equipo de oficina por $197,1 millones, debido a inaplicación de la Política contable 1, numeral 5, para la cuenta 1665, respecto a la realización de baja en cuentas o el registro en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en políticas contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento; y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en marzo de 2023. Lo cual generó un mayor valor en los activos relacionado a la cuenta propiedad, planta y equipo, que ocasionó sobrestimación de los activos, así como subestimación de la cuenta de gastos pérdida en retiro de activos, que limitó la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $11,0 millones, debido a que Registro activos cuenta contable - 1637 Propiedad, Planta y Equipo no explotados; 1655 maquinaria y equipo y 1670 equipos de comunicación y computación elementos no existentes en la entidad por $ 275.975.995., contraviniendo lo establecido en políticas contables, V. 6 de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y

equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento; y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016 Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en la vigencia 2023 (marzo de 2023)., lo cual generó un mayor valor registrado de los activos en los estados financieros aumentando, específicamente en la cuenta propiedad, planta y equipo, lo que ocasionó sobrestimación en activos, reflejando información no útil para toma de decisiones y el no cumplimiento de los acuerdos, reglas y procedimientos adoptados.

No se logró obtener la suficiente evidencia en capital fiscal respecto al cumplimiento de NICPS 17 – Propiedad, planta y equipo, Política contable 17 Bienes inmuebles, numeral 2. Reconocimiento, numeral 4. Adiciones, mejoras y mantenimiento, numeral 6. Medición posterior, numeral 6.6 Deterioro, 6.6.2 Periodicidad, 6.6.4 Reconocimiento del deterioro, debido a incertidumbre en reconocimiento de terrenos bajo administración del Ejército Nacional CENAC Florencia, afectando situaciones que generaron información no útil para toma de decisiones e inconsistencias en las revelaciones de los estados contables de la Entidad.

Incorrección de cantidad en rurales por $7.361,1 millones, debido a que el Ejército Nacional efectuó un proceso de depuración contable de las PPYE Terrenos con las FAC; sin embargo, el CENAC Villavicencio no efectuó el ajuste correspondiente en la cuenta terrenos rurales, contraviniendo lo establecido en la Contaduría General de la Nación , Marco conceptual para la preparación y presentación de los Estados financieros de las entidades del gobierno, Versión 2015.02, actualizado según la Resolución 167 de 2020, con sobrestimación del activo que afectó los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en terrenos por $954,7 millones, debido a que se evidenció en el certificado de libertad y tradición, de fecha 12 de marzo de 2024, que el terreno de matrícula inmobiliaria 300-190106, presentó la anotación 8 del 5 de octubre de 2023, que dice: "Modo de adquisición: 0121 cesión a título gratuito de bienes fiscales De la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional, A: Agencia Logística de las Fuerzas Militares X 100%"; sin embargo, aun cuando el uso, la titularidad y el control lo tiene la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el mencionado terreno continúa revelándose

en los estados financieros del CENAC BUC en la última vigencia, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 285 de 2023 de la CGN, lo cual conllevó a la afectación en los estados financieros, con sobrestimación en el grupo Propiedades planta y equipo cuenta - Terrenos.

Incorrección de cantidad por $2.856,6 millones, debido a que, una vez revisados los registros contables de las edificaciones del CENAC BUC, se estableció una diferencia entre la medición inicial de los avalúos realizados en la vigencia 2017 de los bienes inmuebles de propiedades, planta y equipo con respecto al costo histórico registrado en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 285 de 2023 de la CGN, lo cual conllevó a subestimar la cuenta edificaciones por la cuantía mencionada al inicio, con incidencia en el patrimonio.

Incorrección de cantidad en municiones y explosivos por $226,3 millones, debido a que en el Centro Logístico BICAI EF 17 del Ejercito Nacional, en el municipio de Chaparral-Tolima, se estableció la existencia de algunos explosivos tipo granada por valor de $226,3 millones, los cuales, a pesar de encontrarse vencidos, continuaron figurando en los activos sin generar un potencial de servicio, contraviniendo lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015, 9. Inventarios y 9.5 Baja en cuentas, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta de inventarios municiones y explosivos y subestimación de los gastos del periodo pérdida por baja en cuentas de activos no financieros.

Incorrección de clasificación en equipos de comunicación y computación por $437,3 millones, debido a que en los centros logísticos BICAI EF17 del municipio de Chaparral y BIPAT EF16 de Honda, existieron elementos inservibles, clasificados en la cuenta equipos de comunicación y computación por $437,3 millones; cuando deberían estar reconocidos en la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados, mientras se surte el trámite de emisión de concepto técnico para proceder al retiro de los activos o, si es del caso, realizar el mantenimiento o reparación a que haya lugar, contraviniendo lo establecido en Catalogo General de Cuentas, Resolución 533 de 2015, lo cual generó inadecuada clasificación en la cuenta equipos de comunicación y computación. Igualmente, sobrestimación de la cuenta equipos de comunicación y computación y subestimación de la subcuenta Propiedades, planta y equipo no explotados- Equipos de comunicación y computación en la misma cuantía.

Incorrección de cantidad en dotación a trabajadores por $118,4 millones, debido a que en el Centro Logístico BICAI EF 17 del Ejercito Nacional, en el municipio de Chaparral-Tolima, se registró en sus inventarios bonos de vestuario y calzado, así como los KIT de dotación, 103 unidades de cada uno de estos elementos, según actas, fueron entregados en marzo y abril de 2023, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta dotación a trabajadores por $118,4 millones, con su contrapartida en la subcuenta gastos generales -materiales y suministros (subestimación), y falta de confiabilidad en la toma física de inventarios.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $162,5 millones, debido a que en la CENAC Ibagué se reconocieron activos que no se encuentran en la subcuenta Propiedades planta y equipo no explotados - equipo de transporte, tracción y elevación, se encuentran registrados 5 vehículos, los cuales cuentan con actas de desintegración total de vehículo en la subcuenta depreciación acumulada propiedades, planta y equipo no explotados, reconociendo una depreciación a vehículos que no existe.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015, numerales 4.1.2 y 6.1.1, lo cual generó sobrestimación en las subcuentas Propiedades planta y equipo no explotados - Equipos de transporte, tracción y elevación, con su contrapartida capital fiscal. De igual forma, sobrestimación de la subcuenta depreciación acumulada propiedades planta y equipo no explotados con su contrapartida en la subcuenta Depreciación acumulada- Equipos de transporte, tracción y elevación.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuestos, contribuciones y tasas, respecto al cumplimiento de Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, 4.1.2 Representación fiel. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado, debido a que, ocasionando una incertidumbre sobre el valor reportado en los estados financieros

en la cuenta Impuestos, contribuciones y tasas, representa el 0,18%, afectando la imposibilidad de obtener el saldo real a la fecha del valor del impuesto predial e intereses de mora con corte al cierre de vigencia contable.

Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores por $3.400,5 millones, originado de posteriores giros a los entes municipales, que correspondían a los conceptos de impuesto predial e intereses de mora a los que hubo lugar en el momento de la liquidación y reconocimiento. Esta situación originó que el valor que se presentó de la cuenta resultados ejercicios anteriores, se encontrara en $3.400,5 millones, atendiendo el principio contable de representación fiel, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, 4.1. Características fundamentales, lo cual generó subestimación del patrimonio de la Entidad, por la afectación de vigencias anteriores.

Incorrección de cantidad en ingresos por $20.722,6 millones, debido a que la naturaleza publica de los recursos administrados por los centros recreacionales y sedes habitacionales del Ejército Nacional fueron manejados por un particular de personería jurídica privada, sin lograr evidenciar el registro de los ingresos reconocidos por la Asociación a corte 2023, por cuantía de $20.722,6 millones en los estados financieros del Ejército Nacional, que correspondieron al desarrollo de los planes de ooral reglados por la disposición ministerial para su ejecución y control y el reconocimiento de fondos especiales por actividades ordinarias en la prestación de servicios de activos de Ejército Nacional, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera - Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación y falta de reconocimiento de los activos en el balance del Ejército Nacional.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $114,9 millones, debido a que se generó sobrestimación en las subcuentas Propiedades planta y equipo no explotados - Equipos de transporte, tracción y elevación por $162,4 millones, con su contrapartida capital fiscal. De igual forma, sobrestimación de la subcuenta depreciación acumulada propiedades planta y equipo no explotados por $114,9 millones, con su contrapartida en la subcuenta Depreciación acumulada- Equipos de transporte, tracción y elevación, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, que establece: 4.1. Características

fundamentales, lo cual generó deficiencias en el control y seguimiento a la depuración de cifras de las propiedades, planta y equipo, datos contenidos en los estados financieros del CENAC regional Ibagué.

Control interno financiero: con deficiencias.

Registros desactualizados en SAP, registros sin depurar en los saldos de las cuentas contables y debilidades en las revelaciones

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) - Armada Nacional de Colombia (ARC)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo no explotados, debido a debilidades en las revelaciones de las notas a los estados financieros (165520, 166001, 1637, 1615, 1385, 2511, 4428, 4808, 5423, 5890), tomando como referencia las características cualitativas de la información financiera, como: la información revelada en algunas notas fue la misma que se presentó para el periodo 2022, sin que se informe la situación en 2023 (transcripción); subcuentas relacionadas con nombre diferente al de los estados financieros; duplicidad de la información; revelaciones que al validar con los estados financieros resultaron erradas (errores aritméticos) y revelaciones no realizadas, por lo que lo expuesto fue producto de deficiencias en la preparación y elaboración de las revelaciones de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 4.1.1. y 4.1.2. y Políticas contables NICSP- Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional. Código: DF-F-107, Versión: 1 - vigente a partir del 20 de junio de 2023. Política contable 16. Presentación estados financieros. 3.8 Notas a los estados financieros, lo cual generó omisión en las características cualitativas de los hechos económicos que son fundamentales para su comprensión y toma de decisiones.

Incorrección de clasificación por $1.696,5 millones, debido a sobrevaloración contable en la cuenta equipos de comunicación y computación, con afectación en la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados, debido a que los equipos adquiridos mediante LOA CO-P-LBD-2012 se i encontraron almacenados en las instalaciones de la

Base Naval Logística 2 ARC Málaga (BNL02) y no han sido instalados conforme a las necesidades planteadas en la referida LOA, lo que dejó ver que la gestión fiscal en desarrollo del contrato de gobierno fue ineficiente y poco eficaz, por no tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 4.1.1. y 4.1.2. y la Ley 87 de 1993, lo cual indujo a sesgos en el análisis de la información, que se entiende que representan los eventos y registros de acuerdo como ocurren, afectando la oportunidad, consistencia y confiabilidad de la información fuente del proceso contable, responsabilidad que atañe a todos los servidores públicos y contratistas del MDN, con el fin de garantizar que la información contenida en los estados financieros cumplan con los postulados fundamentales del marco normativo de las entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencias en las fechas entre los recibidos a satisfacción por parte de supervisores para el ingreso de bienes y los registros cronológicos en el sistema logístico SAP; deficiencias en los informes de supervisión; falta de seguimiento oportuno a las actuaciones jurídicas para la legalización de predios invadidos; reevaluaciones técnicas, jurídicas y económicas en proceso contractual y deficiencias en las revelaciones notas explicativas de los estados financieros.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de clasificación en cálculo actuarial de futuras pensiones por $708.575,2 millones, debido a incorrección por error en la clasificación de los recursos aportados por militares en servicio al plan de activos para beneficios posempleo, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y generó presentación de pasivos de la entidad por un valor mayor al que le correspondió respecto del cálculo actuarial de asignaciones de retiro.

Incorrección de cantidad en administrativas por $5,7 millones, debido a la no depuración de provisión contable por litigios y demandas, asociada a un proceso judicial que al cierre de la vigencia auditada se encontraba resuelto, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y que generó presentación de pasivos contingentes por procesos que a la fecha de corte no cumplen con las condiciones correspondientes.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $290.333,0 millones, debido a incorrección derivada de la no actualización en el valor de derechos fiduciarios representados en inmuebles aportados a el FID. ADM INML America Centro de Negocios, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que generó presentación de los activos de la entidad por un menor valor al correspondiente, así como posible afectación económica en un eventual caso de restitución de derechos por liquidación del patrimonio autónomo.

Incorrección de clasificación en sociedades de economía mixta por $104.573,6 millones, por indebida clasificación de los derechos de la entidad, representados en acciones sobre la Sociedad Hotelera Tequendama, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y que generó interpretación errada sobre la realidad económica de la entidad y los derechos que le otorgan las acciones adquiridas.

Incorrección de clasificación en derechos cobrados por terceros por $4.376,2 millones, por indebida clasificación de cuentas por cobrar en estado de difícil recaudo, que contravino lo establecido en Catálogo General de Cuentas y que generó presentación de los derechos de cobro de la entidad en una situación de cobro diferente a la que en realidad se encuentran.

Incorrección de clasificación en derechos cobrados por terceros por $626,8 millones, debido a incorrección por la no depuración de acreencias que al cierre de la vigencia auditada y que encontraban en estado de imposible recaudo, contraviniendo lo establecido en el Decreto 445 de 2017 y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que generó presentación de información financiera de acreencias sobre las cuales

la entidad no posee acción de cobro.
Incorrección de cantidad en otros intereses de mora por $73,1 millones, debido a doble contabilización de intereses por cobrar derivados de otras acreencias, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para entidades de gobierno y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó sobrestimación de los derechos de cobro por concepto de intereses, presentando saldos que no serán recaudados por la entidad.

Incorrección de revelación en cálculo actuarial de futuras pensiones, debido a revelación incompleta y/o imprecisa en las notas a los estados financieros sobre la composición de saldos de inversiones, beneficios posempleo, intereses por cobrar, que contravino lo establecido en el Marco conceptual para entidades de gobierno y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual impidió una comprensión clara y completa en todos los componentes de la situación financiera de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la aplicación e interpretación el marco normativo contables, así como en procesos de capacitación y actualización del personal perteneciente al área contable.

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caprovimpo)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial, empresas privadas por $873,7 millones, debido al no registro de la totalidad de los pagos realizados a Caprovimpo en el patrimonio autónomo constituido para la venta de los lotes Jamundí B y La Cordialidad, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 037 de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), con sobrestimación contable en la determinación de los valores de los patrimonios autónomos constituidos por la venta de los lotes Jamundí y La Cordialidad por valor de $873,7 millones.

Incorrección de cantidad inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial, empresas privadaspor $676,3 millones, debido a subestimación en Avalúos Palmira, que contravino

lo establecido en la Resolución 037 de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), con subestimación en la cuenta 1360 de Caja Honor, homologada a la cuenta del SIIF 12,27,01 Inversiones en controladas - entidades privadas.

Control interno financiero: eficiente.

Venta de inmuebles de propiedad de Caja Honor, establecida por debajo del valor comercial adquirido; debilidades de la supervisión en el seguimiento y control de bienes y servicios adquiridos por la entidad y venta de activos sin que se cumpla el pago de arras y presentación de garantías.

Unidad Nacional de Protección (UNP)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia por cuentas por cobrar (cr) por $1.831,1 millones, al evidenciar que la Unidad Nacional de Protección (UNP), para calcular el valor del deterioro utilizó una tasa de interés de 25,04%, la cual correspondió a la tasa efectiva anual para crédito ordinario de 366 a 1.095 días vigente fijada por el Banco de la República; omitiendo aplicar la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4.1 Deterioro individual de cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, con incertidumbre sobre el saldo de la cuenta deterioro cuentas por cobrar por valor de $1.831,1 millones y cuya contrapartida fue la cuenta resultada del ejercicio por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $1.299,9 millones, debido a ingresos por convenios, al concluir que la UNP no efectuó el registro contable de la facturación mensual como lo estipulan las diferentes clausuras de los convenios suscritos, situación que obedeció a debilidades de gestión y control de los tiempos por parte de los funcionarios de la UNP encargados de generar las facturas cada mes.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), donde se

incorporó el Régimen de Contabilidad Pública; la estructura del marco normativo para entidades de gobierno, conformado por las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos, marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y principios de contabilidad pública, lo cual generó que el saldo de la cuenta contable servicios de seguridad y escolta generara una subestimación de por $1.299,9 millones, con afectación a la cuenta contable otras cuentas por cobrar, que se encontró subestimada por el mismo valor.

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar, debido a hallazgo en el Manual interno recaudo de cartera, pues verificada la información remitida por la Unidad Nacional de Protección (UNP) se determinó que el Manual interno de recaudo de cartera, cobro persuasivo y coactivo de la UNP, expedido mediante la Resolución 0196 de 2 de marzo de 2020, no cumplió lo ordenado en el Decreto 4473 de 2006 reglamentario de la Ley 1066 de 2006.

Lo anterior contravino lo establecido en La Ley 1066 de 2006, artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor; Decreto 4473 de 2006, artículos 1, 2, 4 y 6, lo cual generó que la entidad no tuviera definidas, con base en la Ley las políticas de cobro, tiempos de ejecución de las actividades y demás aspectos relevantes frente al cobro de los derechos a favor de la UNP, pues el documento expedido que reglamentó tales funciones no cumplió los mandatos mínimos adecuados. Este hallazgo tuvo connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expidió el Código General Disciplinario.

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar, debido a procesos en cobros coactivos, pues en la revisión efectuada al proceso de cobro de la cartera por concepto de servicios de protección prestado a entidades territoriales y del orden nacional, se evidenció que el grupo de convenios de la secretaría general reportó 32 procesos por valor de $1.302,9 millones, con antigüedad entre 245 y 2.348 días, que se encontraban en cobro coactivo. En el reporte de cobro coactivo, a cargo de la oficina jurídica, no se encontraron relacionados estos procesos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1066 de 2009, artículo 1; La Ley 1952 de 2019, artículo 26 y el Decreto 4065 de 2011, artículos 12 y 15. Lo anterior generó que se evidenciara en el ejercicio auditor de la vigencia 2022 y elevado como parte de un hallazgo fiscal, al cierre de la vigencia 2023 no presenta avances en la administración

de cobro, por falta de gestión de las áreas encargadas, además de que la entidad no posee un reglamento interno de cartera para definir las dependencias encargadas del cobro persuasivo, los tiempos en que se ejecutará y se trasladará a la oficina asesora jurídica, los requisitos que deben tener los expedientes, entre otros, afectando la oportunidad y la gestión de derechos a favor de la UNP.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a que en las notas a los estados contables no se conciliaron los valores en libros al inicio y final del periodo contable, donde se evidenciaron las adquisiciones, adiciones realizadas en el periodo, disposiciones, retiros y sustitución de componentes, entre otros.

Cuentas por cobrar no reveló información referente a los parámetros y factores utilizados para calcular el deterioro de las cuentas por pagar, con incumpliendo del numeral 2.6 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros, por las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, numerales 17, 18, 23, 24, 25 y 26 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó estas situaciones descritas originadas por la inobservancia de las normas para la presentación de los estados financieros y revelaciones, emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN); así como también denotaron falta de control en la validación y consolidación de la información necesaria para la preparación de las notas a los estados contables. Consecuencia de lo anterior, las notas a los estados financieros de la UNP no permitieron conocer plenamente la información detallada sobre el tratamiento contable y particularidades de los grupos, cuentas y subcuentas, impidiendo la revelación plena de la información para los ciudadanos, grupos de interés y órganos de control.

Incorrección de circunstancia en litigios y demandas, debido a hallazgo en la revisión realizada a la provisión por litigios y demandas en contra de

la entidad, al evidenciar que el saldo de la cuenta ascendió a $342.002,0 millones, pero que al validar frente a la información reportada a la Contraloría General de la República (CGR) en la cuenta anual formato F9 (relación de procesos judiciales), se reportó una provisión contable de $$300.508,0 millones, con una diferencia de $41.494,1 millones, que contravino lo establecido en la Resolución Reglamentaria 064 de 2023 de la CGR, artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, lo cual generó que se desconozca lo definido en los parámetros contemplados mencionado en la Resolución anterior y su articulado.

Lo anterior presentó por debilidades al conciliar la información de los estados financieros con el reporte de la cuenta anual remitida a la Contraloría General de la República (CGR), generando inconsistencias en los reportes realizados a los entes de Control.

Incorrección de circunstancia en pago por cuenta de terceros, debido a un hallazgo en actas de conciliación contables de la Unidad Nacional de Protección (UNP), en atención a que no realizaron conciliaciones mensuales entre las áreas de talento humano y viáticos con contabilidad. Igualmente. en las visitas realizadas a las áreas mencionadas, informaron que no se generaron mesas de trabajo para llegar a una conciliación entre las dependencias antes del cierre contable; además, los formatos de conciliación no fueron explícitos, puesto que no se encontró el contexto de los movimientos contables realizados en la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 3.1 - Norma de proceso contable y sistema documental contable, contenido en la Resolución 069 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó debilidades en los controles y validaciones que se debía realizar en el proceso de cierre contable y estados financieros, incrementando el riesgo de no razonabilidad a los estados contables pues no reconocen ni revelando la realidad financiera de la UNP.

Incorrección de clasificación en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $6.773,0 millones, debido a que el saldo de la cuenta equipo de transporte tracción y elevación, a pesar de que los 54 vehículos adquiridos fueron recibidos a satisfacción e ingresados por el almacén de la entidad, estos no se encontraron registrados en su totalidad en los estados financieros al cierre de esta vigencia.

El desglose del valor pendiente por contabilizar correspondió a $4.804,2 millones del costo de los vehículos y $1.968,8 millones a gastos de mantenimiento y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que se reflejaron en los estados financieros como un

anticipo pendiente por legalizar por $6.773,0 millones.
Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en la cual se incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica en el Marco normativo aplicable a las entidades públicas. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno. 6.1.1 Activos, lo cual generó debilidades en los procedimientos y controles para realizar el reconocimiento contable de los bienes y servicios contratados, afectando la confiabilidad de la información contable y ocasionando una subestimación de las cuentas equipo de transporte, tracción y elevación terrestre por $4.804,2 millones, seguros con cobertura mayor a doce meses por $1.968.,8 millones y la contrapartida una sobrestimación en la cuenta anticipos sobre convenios y acuerdos.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $9,6 millones, debido a que la cuenta pago por cuenta de terceros presentó memorando MEM24-00004195 de fecha 26 de enero de 2024, donde se informó al grupo de contabilidad sobre los saldos liquidados mensualmente a partir de los registros realizados con los procesos de recobros de incapacidad por concepto de enfermedad general, incapacidades por enfermedad laboral (ARL) e incapacidad por licencias de maternidad y/o paternidad, donde el reporte del saldo al cierre de la vigencia, según talento humano, fue por valor de $ 84,1 millones. El saldo registrado en el balance contable no coincidió con la información reportada por talento humano, con una diferencia de $9,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), donde se incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica en el Marco normativo aplicable a las entidades públicas, Resolución 069 de 2021, que modificó el numeral 3.3. de la Norma de proceso contable y sistema documental contable del régimen de contabilidad pública, lo cual generó esta situación y se presente por desconocimiento del marco normativo aplicable a las entidades públicas contenido en la Resolución 069 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación, especialmente el numeral 3.3 Norma de proceso contable y sistema documental contable, afectando la razonabilidad y confiabilidad de la información registrada en los estados financieros de la UNP.

Incorrección de clasificación en activos intangibles por $962,8 millones, debido a que la UNP y la Sociedad Novasoft S.A.S. suscribieron los contratos 1052 de 2022 y 2066 de 2023, relacionados con la adquisición,

implementación y puesta en funcionamiento de un software por valor de $962,87 millones. La entidad recibió el objeto del contrato el 20 de diciembre de 2023, según el informe de supervisión 1, pero no se reconoció como activo en los estados contables al finalizar la vigencia; adicionalmente, el saldo de la cuenta materiales y suministros. Se observó que la UNP registró el bien por $962.8 millones, debiendo realizarse el ingreso de este a la cuenta activos intangibles.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica el Marco normativo aplicable a las entidades públicas, la cual generó sobrestimación de la cuenta materiales y suministros por $962,8 millones y su contrapartida en la cuenta intangibles presentó subestimación por el mismo valor, como se detalló en las subcuentas licencias por $481,4 millones y softwares por $481,4 millones.

Incorrección de circunstancia en subcuenta viáticos y gastos de viaje por $1.322,5 millones, debido a saldo de $4.580,2 millones a finales de año, en lo transcurrido del año 2024 se legalizaron viáticos por $3.257.669.367; sin embargo, la subcuenta presentó un saldo de $1.322,5 millones pendiente por legalizar, correspondiente a comisiones de servicio con más de tres días hábiles de haberse realizado, pese a lo cual los funcionarios y contratistas no legalizaron el gasto de estos recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 647 de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios; la Resolución 0255 de 2021, artículo 14; la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN) que incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica el Marco normativo aplicable a las entidades públicas y marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, 6.1.1 Activos, lo cual evidenció debilidades en el seguimiento realizado por parte de los jefes de dependencia, así como del grupo de viáticos. Situación provocada por deficiencias en la aplicación de las normas de legalización de los viáticos en los términos establecidos para la normativa pertinente ya indicada, para la legalización oportuna de las comisiones de viaje; lo que generó una incertidumbre desde el punto de vista contable en el saldo de la cuenta avances para viáticos y gastos de viaje por $1.322,5 millones, afectando la cuenta resultada del ejercicio.

Incorrección de circunstancia en sueldos y salarios por $35,5 millones, debido a que con base en los hechos anteriores, la UNP realizó la liquidación de prestaciones sociales del funcionario CC 91.298.162, mediante Resolución 0404 de 10 de marzo de 2022, en la cual se evidenció un mayor valor pagado a favor de dicho ciudadano durante las vigencias 2018, 2019 y 2020, por los conceptos de bonificación de servicios, prima de servicios, auxilio de incapacidad y mesadas pensionales, causado en el periodo comprendido entre el 6 de enero al 31 de octubre de 2021 por la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos ($35,5 millones) M/CTE.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6; el Decreto 4065 de 2011, artículo 18 y la Ley 1952 de 2019, artículos 26 y 38, lo cual no tiene el control y conocimiento del flujo de información en materia de novedades que se presentaron en la planta de personal por parte de las dependencias que componen la entidad. Esto obedeció a debilidades en las capacidades de verificación del personal activo o personal que se encuentra en diferentes novedades en tiempo real, de forma que esta información sea útil como insumo para la adopción de las decisiones pertinentes en la materia, hecho que no ocurrió en el pago debido al funcionario.

Incorrección de circunstancia en pago por cuenta de terceros, debido a que en la revisión efectuada por concepto de incapacidades, se identificaron valores correspondientes a las EPS Coomeva y Medimás, entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que mediante las Resoluciones 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 y 2022320000000864-6 del 2 de mayo de 2022 ordenó su liquidación, como consecuencia de la previa toma de posesión administrativa y designación de agente interventor-liquidador.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.5.1.1; el Decreto Ley 663 de 1993, artículos 116 y 117 y el Decreto 2555 de 2010, y se dictan otras disposiciones, artículo 9.1.3.2.1, por lo cual se indagó sobre la presentación de esta entidad en los procesos de liquidación de las EPS mencionadas, informando que no se han realizado, por cuanto no se tuvo conocimiento de deudas de dichas EPS con la UNP. Razón por la cual no se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 9.1.3.2.2, término para presentar reclamaciones, previsto en el Decreto 2555 de 2010, que indicó que no puede ser superior a un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso emplazatorio, ocasionando que la UNP perdiera la

oportunidad presentarse a los procesos de liquidación.
Control interno financiero: ineficiente.

Debilidad en conciliación de saldos entre las dependencias de la UNP; las notas a los estados financieros no cumplieron con el marco normativo contable; reconocimiento inoportuno de los ingresos de los diferentes convenios e inadecuada gestión de cobro persuasivo y coactivo; error en la presentación; cargue de información en el aplicativo Sireci y concentración de la contratación en un número limitado de oferentes y debilidades en el manejo y flujo de la información al interior de la UNP.

Ministerio del Interior

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $63.389,0 millones, debido a 66 proyectos de infraestructura con avances físico y financiero del 100% para el desarrollo de los proyectos de infraestructura CIC Sacudete, estaciones de policía y Centros Administrativos Municipales (CAM), en sus fases de consultoría, licencias, interventoría y obras en los diferentes municipios, los cuales se encontraron finalizadas y que por sus características definidas en el catálogo de cuentas deben ser transferidas al ente territorial y su correspondiente amortización de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones de la CGN; la Resolución 620 de 2015 de la CGN y el anexo a la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó que los estados financieros del Ministerio del Interior no fueran preparados de conformidad con lo dispuesto en el Marco normativo para entidades de gobierno, con sobrestimación en la cuenta construcciones en curso del Ministerio del interior.

Incorrección de clasificación en administración por $138.948,8 millones, debido a una sobrestimación, además que no se evidenciaron, por parte de la dependencia de infraestructura, los trámites que adelantados para la legalización de los saldos pendientes derivados de los convenios suscritos por FONSECON con municipios y/o otras entidades, ni el detalle que garantiza que se encuentran en trámite de legalización, no se conoce tiempo de ocupación, ni propósito o beneficio de uso, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones de la CGN; la Resolución 620 de 2015 de la CGN y el anexo a la Resolución 193 de 2016 de la CGN, por lo que se presentó una sobrestimación, lo cual generó que los estados financieros no hayan sido preparados de conformidad con lo dispuesto

en el Marco normativo para entidades de gobierno.
Control interno financiero: eficiente.

Los riesgos identificados y los controles establecidos fueron parciales o inefectivos en algunos casos; la oficina de control interno no hace seguimiento a los planes de mejoramiento entregados por la Contraloría General donde establecen recomendaciones para mejorar en las próximas auditorias, las cuales quedan plasmadas en informes.

Policía Nacional de Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en cuenta corriente por $12,6 millones, debido a que, una vez revisada la información contable de los libros auxiliares de las cuentas bancarias de efectivo, se registró un saldo de $50,7 millones frente a los saldos de las cuentas corrientes del Balance General por $63,2 millones de la Policía Nacional MEVIL, determinando una sobrestimación de $12,6 millones en la cuenta corriente. Esta situación se presentó por deficiencias de control interno contable, que impidió reflejar la realidad financiera de la entidad, contraviniendo lo establecido en el Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, numeral 8. Principios de contabilidad pública, numerales 116, Registro y 117. Devengo o causación, lo cual generó sobrestimación en la cuenta corriente y en la cuenta otros activos – En administración DTN - SCUN se encontró subestimada en el mismo valor.

Incorrección de clasificación en equipos de transporte, tracción y elevación por $765,9 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima, en su información presentó inadecuadamente el saldo grupo Propiedades, planta y equipo, reflejando en la cuenta equipos de transporte, tracción del valor de 45 vehículos por $765,9 millones que se dispusieron para baja y desintegración, según Resolución 0342 del 15 de septiembre de 2023, que debieron retirarse del activo y reclasificarse a una cuenta control, contraviniendo lo establecido en Resolución 05884 de 2019 - Manual para la administración de los recursos logísticos de la Policía Nacional, numeral 2.14. Criterios básicos para la baja de bienes, lo cual generó sobrestimación en equipos de transporte, tracción, con efectos en la cuenta capital fiscal.

Incorrección de clasificación en urbanos por $1.905,0 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima, en las cuentas de propiedad, planta y equipo –Terrenos urbanos y Terrenos rurales, presentaron diferencias

respecto de sus avalúos, sin que mediara documento soporte que justifique la variación de su valor en los estados financieros., contraviniendo lo establecido en Resolución 01118 del 17 de abril de 2020, por la cual se expidió el manual de lineamientos contables para la Policía Nacional de Colombia, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta (CR) Terrenos urbanos por $1.905,0 millones, con efectos en la cuenta capital fiscal.

Incorrección de clasificación en rurales por $0,9 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima, en las cuentas de Propiedad, planta y equipo –Terrenos urbanos y terrenos rurales, presentaron diferencias respecto de sus avalúos, sin que mediara documento soporte que justificara la variación de su valor en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en Resolución 01118 del 17 de abril de 2020, por la cual se expidió el manual de lineamientos contables para la Policía Nacional de Colombia, con sobrestimación en la cuenta (cr) terrenos rurales por $874.168 y capital fiscal (db).

Incorrección de clasificación en edificaciones por $14.473,2 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima presentó en la cuenta contable depreciación acumulada en Propiedad, planta y equipo - Edificaciones un saldo que al cierre de la vigencia no fue producto de la aplicación del procedimiento de revisión de vidas útiles y métodos de depreciación de las edificaciones en la propiedad, planta y equipo, establecido en la Resolución 01516 de 2018, que exige que anualmente se deben revisar si existe un cambio significativo en las variables de depreciación, como es la vida útil de cada uno de los bienes inmuebles a su cargo, que permita verificar el cálculo de la cifra registrada.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación – anexo de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, 10. Propiedades, planta y equipo, 10.1 Reconocimiento, con incertidumbre en la cuenta depreciación acumulada en Propiedad, planta y equipo – Edificaciones por $14.473,2 millones.

Incorrección de clasificación en edificaciones por $27.595,9 millones, debido a que la Policía Nacional no actualizó en los registros contables el valor de la bodega arrendada a Supertiendas y Droguerías Olímpica con respecto al avaluó catastral de la misma a la vigencia auditada, contraviniendo lo establecido en Resolución 01118 del 17 de abril de 2020, por la cual se expide el manual de lineamientos contables para la Policía Nacional de Colombia con subestimación de la subcuenta

edificaciones.
Incorrección de clasificación en efectivo de uso restringido por $575,2 millones, debido a que el Banco Agrario, mediante la circularización realizada el 11 de abril de 2024, certificó que el saldo de uso restringido fue por $4.714.930.096,91 evidenciando una diferencia con el saldo en libros a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación(CGN)., lo cual generó una sobrestimación de la cuenta uso restringido, por valor de $575,2 millones.

Incorrección de clasificación en recobros SOAT por $449,1 millones, debido a que, revisada la matriz consolidada de cartera SOAT, suministrada por el Hospital Central de la Policía, presentó un valor total de $1.521,7 millones; sin embargo, los saldos en libros por recobros SOAT de la vigencia auditada, fue de $1.072,7 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que generó una subestimación de la cuenta recobros SOAT por valor de $449,1 millones.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Contraloría delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Universidad Nacional de Colombia (UNC)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Ministerio de Educación Nacional (MEN)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en encargo fiduciario - fiducia de administración y pagos por $340.876,2 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993, al Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), al anexo de la Resolución 193 de 2016 y al manual de políticas contables adoptado por el MEN, debido a que a 31 de diciembre de 2023 la cuenta 1908 recursos entregados en administración, registrada en los estados financieros del MEN, presentó diferencias en los registros de los saldos pendientes por legalizar para algunas de las fiducias y generó incertidumbre en los saldos al cierre de la vigencia 2023, lo que afectó las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad y relevancia, y criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre en la subcuenta 190803 Recursos entregados en administración de saldo por $340.876,2 millones, con efecto en el patrimonio.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el control, seguimiento y conciliación de los saldos, afectando las características cuantitativas y cualitativas de la información financiera, como son la confiabilidad y verificabilidad, paras las cuentas contables 1908 y 4802.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $7.700,3 millones, debido a las actuaciones procesales ejecutadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, calificadas con probabilidad de pérdida de caso alta. La entidad registró una cifra inferior en el pasivo de los estados financieros a 31 de diciembre 2023, a la información suministrada por el departamento jurídico e-KOGUI presentando diferencia, lo que contravino lo establecido en la Resolución 116 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo", modificada por la Resolución 080 de 2021. Lo anterior, generó una subestimación en la cuenta contable 2701 por $7.700,3 millones y sobrestimación de la cuenta resultados del ejercicio, del patrimonio e incidió en la razonabilidad de los estados financieros de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

La calificación de la evaluación del control interno financiero resultó adecuada; sin embargo, las preguntas los ítems 12, 19, 43, 44, 50 y 57 se calificaron con riesgo 2.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $3.867,4 millones, debido a que se identificaron 1.591 registros de incapacidades aprobadas y pendientes de pago en la vigencia 2023. Se revisó la información del libro auxiliar frente al soporte reembolsos de incapacidades tramitadas 2023 y se observó que no se registraron incapacidades pendientes por pagar. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; artículo 9 del Decreto 2831 de 2005; artículo 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015; Resolución 533 de 2015 de la CGN; Resolución 193 de 2016 de

la Contaduría General de la Nación (CGN); Resolución 211 de 2021 CGN MP-GNE-08-012 Manual de procedimientos 2020 Prestaciones económicas reembolso de incapacidades y en el ML-GNE-08-001 Manual de políticas reembolsos de incapacidades, lo cual generó deficiencias en el seguimiento y verificación de las incapacidades pendientes por pagar y en la conciliación entre las áreas de prestaciones económicas y nómina, subestimando la cuenta 2.4.90 Otras cuentas por pagar por $3.867,4 millones.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $29,9 millones, debido a que no se realizó la actualización de la calificación en un proceso jurisdiccional conforme con lo establecido en la normativa legal vigente. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; Resoluciones 167 de 2020, 353 de 2016, 431 de 2023 y en el manual MP-GJU-01-006 Procedimiento defensa judicial y provisión de contingencias judiciales, de la Fiduprevisora, lo cual generó que la cuantía de cada proceso y su respectiva provisión se reflejaran razonablemente en los estados financieros. Por lo anterior, la CGR evidenció una sobrestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas por $29,9 millones a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $9.470,6 millones, debido a que en 49 procesos judiciales no se realizó la respectiva actualización de la calificación de probabilidad de pérdida, de remota o posible a probable, lo que contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; Resoluciones 167 de 2020, 353 de 2016, 431 de 2023 y en el manual MP-GJU-01-006 Procedimiento defensa judicial y provisión de contingencias judiciales, de la Fiduprevisora. Lo anterior generó que la cuantía de cada proceso y su respectiva provisión se reflejaran razonablemente en los estados financieros. Por lo anterior, la Contraloría General de la República (CGR) evidenció una subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas por $9.470,6 millones a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la verificación de las revelaciones incluidas en las cuentas por pagar y litigios demandas, no reconociendo los hechos económicos realizados durante el año gravable 2023.

Ministerio del Deporte

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en bienes muebles en bodega; en propiedades, planta y equipo en mantenimiento y en litigios y demandas, debido a que se evidenciaron debilidades en la elaboración de las notas a los estados financieros comparativos de la vigencia 2023. La nota 10.1 Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles de los estados financieros, presentó diferencia respecto al saldo de propiedad planta y equipo.

De igual manera, la Nota 23.1 Litigios y demandas presentó inconsistencias en la información de los saldos iniciales de 2023 y, adicionalmente, no contiene la información de los terceros que conforman el saldo al cierre de la vigencia. Esta situación se presentó por la falta de seguimiento y control en la presentación y revelación de las notas a los estados financieros por parte del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Contable, que contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y, 192 y 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó información inconsistente con la situación financiera de la entidad, retando confiabilidad y utilidad incumpliendo la finalidad de las notas, orientadas a desagregar y detallar la información presentada en los estados financieros, para una mejor comprensión de los usuarios.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el seguimiento y control por parte del GIT Contable, que garantizara la aplicación de la normatividad en la presentación y revelación de las notas a los estados financieros.

Universidad de Córdoba

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.036,0 millones, debido a debilidad en la gestión contable relacionada con las conciliaciones bancarias, toda vez que se encontraron partidas conciliatorias o diferencias determinadas en las mismas con antigüedad de seis meses y más, que impidió mostrar saldos razonables y confiables en las cuentas contables y contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN)

y su anexo y el Manual de políticas contables de la Universidad de Córdoba, aprobado por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la entidad mediante acta 002 de junio 25 de 2018, lo cual generó saldos no razonables y no confiables en las cuentas contables que se afectan, como depósitos en instituciones financieras, gastos bancarios, ingresos por rendimiento financieros, ingresos por matrícula y recaudos, gastos bancarios, entre otros; en razón al no registro de ajustes de partidas conciliatorias oportunamente.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $1.870,5 millones, debido debilidad en la gestión administrativa para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, toda vez que se encontró que el saldo de una cuenta registró embargos sin identificar que datan de las vigencias 2020 y 2021 y que tres años después de su registro continúan sin identificar. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, por la cual la Contaduría General de la Nación incorporó en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, en el procedimiento para la evaluación del control interno contable, en el Manual de políticas contables de la Universidad de Córdoba, aprobado por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la entidad mediante acta 002 de junio 25 de 2018, lo que generó sobrestimación de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por $1.870,5 millones.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $64,9 millones, por debilidad en la gestión administrativa para dar cumplimiento a la política de operación, establecida en el procedimiento de legalización de anticipos de prácticas académicas; asimismo, debilidad en la gestión contable para el reconocimiento de gastos y anticipos debidamente soportados, toda vez que a 31 de diciembre de 2023 se establecieron anticipos pendientes por legalizar, que no se vieron reflejados en los estados contables.

Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 193 de 2016, 167 de 2020 y 533 de 2015 y sus modificaciones, en el Manual de políticas contables de la Universidad de Córdoba y en el Procedimiento legalización de anticipos de prácticas académicas código: PGFI-042, versión 02, emitida el 8 de mayo de 2023, lo cual generó mostrar saldos no razonables y no confiables en las cuentas contables que se afectan, como avance y anticipos entregados y 5211 generales. Por lo tanto, existió una subestimación en la cuenta 1906 avances y anticipos entregados por $64,9 millones y sobrestimación en la cuenta 5211 generales por $64,9 millones. Adicionalmente, pudo ocasionar

registros de operaciones sin soportes e inadecuado uso de los recursos por parte del beneficiario de los anticipos, en razón al incumplimiento del procedimiento establecido para la legalización de anticipos de prácticas académicas.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente e impuesto de timbre por $100,3 millones, por debilidad en la gestión contable relacionada con el registro de la deducción de la contribución pro-Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, por cuanto no utilizaron las subcuentas y cuenta señalada en el procedimiento contable para el registro de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, expedido por la Contaduría General de la Nación e incorporado al Marco normativo para entidades de gobierno, lo que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; Procedimiento Contable para el registro de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre por $100,3 millones.

Control interno financiero: eficiente

Debilidades en el proceso contable relacionado con el registro de ajustes de conciliaciones bancarias; en el procedimiento de depuración de saldos contables, debilidades en la gestión administrativa para dar cumplimiento a la legalización de anticipos y en la clasificación y registro de la deducción de estampilla pro universidad nacional y otras universidades.

Universidad de la Amazonía

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en edificaciones por $64,1 millones, debido a que se subestimaron los saldos de depreciación de la vigencia 2023 y de la depreciación acumulada de acuerdo con los reportes de almacén, que contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 10, Capítulo I, con afectación de los saldos de depreciación y sobrestimación del activo al registrar la depreciación por menor valor, afectando los estados financieros.

Incorrección de cantidad en estampillas por $3.888,9 millones, debido a que no se incluyeron los saldos correctos por los departamentos de

Caquetá y Amazonas por estampillas a 2023, los cuales se encuentran certificados por cada entidad territorial, lo que contravino lo establecido en el numeral 2.1 del Capítulo I de la Resolución 331 de 2022, con afectación de los saldos de las cuentas por cobrar y de la revelación adecuada de los estados financieros de la vigencia 2023.

Incorrección de clasificación en recaudos por clasificar por $490,3 millones, debido sobrestimación de las cuentas por pagar porque la entidad no reclasificó el saldo de la cuenta por ingresos no identificados. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 002 de 2022, con afectación en la adecuada revelación del pasivo en los estados financieros de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $50,0 millones, debido a subestimación por la no provisión contable de un proceso judicial que fue reportado en el informe de jurídica con calificación probable y por su alto riesgo de pérdida, lo que contravino lo establecido en el numeral 2.4 de la Resolución 80 de 2021 y en los artículos 12 y 13 de la Resolución 431 de 2023, con afectación en la adecuada revelación de los saldos contables del pasivo en los estados financieros de la vigencia 2023.

Control interno financiero: con deficiencias

La entidad no presentó un sistema financiero integrado, ni existían procesos y procedimientos actualizados para la vigencia 2023. Se presentaron deficiencias en relación con los procesos y saldos de cartera, la depreciación de los inmuebles, la provisión de procesos judiciales y conciliaciones con tesorería, para garantizar que la información contable y financiera sea adecuada con la realidad financiera.

Ministerio de la Cultura

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $27,7 millones, debido a que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes registró de manera errada una cuenta por pagar en el pasivo, con el comprobante 67044 del 29 de diciembre del 2023, correspondiente al contrato de compra venta y suministros 4551-2023. Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General

de la Nación (CGN): 193 del 05 de mayo de 2016, 167 del 14 de octubre de 2020 y 533 del 08 de octubre de 2015, lo cual se generó, por debilidades en el control, seguimiento y conciliación por tercero de la información registrada en las cuentas por pagar, sobrestimación en la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales por $27,7 millones, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $26,7 millones y en licencias por $1,3 millones, debido a diferencias en el saldo de las cuentas auxiliares correspondientes a gastos de depreciación, amortización y gastos diversos, respecto al reporte del aplicativo SAPIENS, determinándose sobrestimación. Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 533 del 08 de octubre de 2015, 193 del 05 de mayo de 2016 y 167 del 14 de octubre de 2020, con sobrestimación en la cuenta de gastos 5360 Depreciación de propiedades, planta y equipo, en el auxiliar edificios y casas por $26,7 millones y en la cuenta 5366 amortización de activos intangibles, en el auxiliar licencias por $1.318,2 millones y subestimación en la cuenta 5365 depreciación de restauraciones de bienes históricos; y culturales, en el auxiliar monumentos por $26.739,7 millones y en la cuenta 5890 gastos diversos en el auxiliar redes, líneas y cables por $1.318,2 millones.

Incorrección de cantidad en monumentos por $26,7 millones y en pérdida en negociación y venta de activos no corrientes mantenidos para la venta por $1,3 millones, debido a diferencias en el saldo de las cuentas auxiliares correspondientes a gastos de depreciación, amortización y gastos diversos, respecto al reporte del aplicativo SAPIENS, determinándose subestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 533 del 8 de octubre de 2015, 193 del 5 de mayo de 2016 y 167 del 14 de octubre de 2020, con sobrestimación en la cuenta de gastos 5360 Depreciación de propiedades, planta y equipo, en el auxiliar edificios y casas por $26,7 millones y en la cuenta 5366 amortización de activos intangibles, en el auxiliar licencias por $1.318,2 millones y subestimación en la cuenta 5365 depreciación de restauraciones de bienes históricos y culturales, en el auxiliar monumentos por $26,7 millones y en la cuenta 5890 gastos diversos en el auxiliar redes, líneas y cables por $1,3 millones.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $225,7 millones y en otras cuentas por cobrar por $9,4

millones, debido a incorrección en el registro de la cancelación del deterioro de cartera. Asimismo, se observaron inconsistencias en la nota 7 de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 19937, en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 del 5 de mayo de 2016, 167 del 14 de octubre de 2020, en el artículo 3 de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, Características cualitativas de la información financiera de propósito general y en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual se generó por debilidades en el control, seguimiento y conciliación de las cuentas por cobrar por parte del área de gestión financiera y contable. Con las situaciones descritas se generó sobrestimación para los auxiliares 138614001 y 138690001 por $235,7 millones, l que afectó el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el control, seguimiento y conciliación por parte del área de gestión financiera y contable con otras áreas y cuentas que integran el proceso.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $23,5 millones, debido a que en el grupo cuentas por cobrar se registraron incapacidades pendientes de pago por el fondo de pensiones Colpensiones, encontrando incapacidades pendientes de recobro superior a los días reflejados en la tabla de deterioro descrita en el Manual de políticas contables del Ministerio A202M01, versión 01, que sobrestimó la cuenta mencionada. Igualmente, se evidenció falta de gestión oportuna en el recobro de las incapacidades generadas en 2014.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2 de la versión 01 del Manual de Políticas Contables del Ministerio de Ciencia, Tecnología

e Innovación, código A202M01 de la política contable de cuentas por cobrar; y en lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 de 2016 y 159 del 10 de junio de 2019, lo cual generó la no garantía de las características cualitativas de la información financiera y afectó la confiabilidad y representación fiel; criterios conceptuales contemplados en el Marco para la preparación y presentación de información financiera de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente e impuesto de timbre por $2,9 millones, debido a diferencias en los saldos reportados en libros saldos y movimientos en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN) frente a los valores presentados y pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el cierre de la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el Capítulo X de la versión 01 del Manual de Políticas Contables del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 'Depuración contable permanente' y lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) 533 de 2015 y 193 de 2016, lo cual se generó por debilidades en el control y seguimiento, afectando las características cualitativas de la información financiera: comprensibilidad, relevancia, representación fiel, confiabilidad y verificabilidad y evidenció que no se realizó la depuración de cierre de vigencia de las diferentes cuentas de impuestos, que deben reflejar los saldos reales de acuerdo con los marcos normativos, lo que podría generar sanciones a la entidad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Control interno financiero: eficiente.

Se requiere mayor control en la depuración contable en las cuentas contables 1384 Pago por cuenta de terceros y 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre, que no permitió determinar, con exactitud, la información financiera, afectando la calidad de la información que se suministra a la Nación, organismos de control y a la ciudadanía en general.

Universidad de Caldas

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en servicios educativos por $596,0 millones, respecto al cumplimiento del Marco conceptual

para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021 y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable, debido a que se observó que para el reconocimiento contable de los ingresos por concepto de servicios educativos, por programas en formación técnica, tecnológica, profesional y posgrados, se realizaron al momento de hacer efectivamente los pagos, lo que conllevó a que se manejara una contabilidad de caja, dejando de reconocer contablemente, como ingreso y cuenta por cobrar, los servicios educativos prestados efectivamente, y sobre los cuales no se hayan realizado pagos.

Lo anterior, se ocasionó por debilidades en el control interno contable, falencias en la comunicación entre las dependencias de matrículas, contabilidad y tesorería, y generó incertidumbre en el saldo de la cuenta 131701 Prestación de servicios educativos, que al 31 de diciembre de 2023 presentó un saldo de $596 millones.

Incorrección de cantidad en responsabilidades fiscales por $1.125,8 millones, debido a que se observaron deudores por fraude cibernético en 2018, por el cual fueron sustraídas sumas de dineros. Las cuentas por cobrar mencionadas no debieron registrarse contablemente en los activos de la Universidad, dado que solamente existe una expectativa, sin tener un derecho adquirido, puesto que actualmente solo se tienen instauradas las denuncias, sin que se tenga fallo de la autoridad judicial.

La situación contravino lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022; igualmente, lo establecido en los numerales 4.1 Cuentas por cobrar y 4.1.1 Reconocimiento, del Manual de políticas contables Universidad de Caldas, lo cual se generó por una inadecuada interpretación de las normas contables y generó sobrestimación en la subcuenta 138432 Responsabilidades fiscales por $1.125,8 millones y sobrestimación en la subcuenta 310902 Pérdidas o déficits acumulados por $1.125,8 millones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Conciliación de saldos entre el sistema financiero y otras dependencias como presupuesto, sistema de información académica (matrículas) y cartera. El sistema de nómina SARA presentó deficiencias que

generaron inconsistencias y oportunidad en el reconocimiento de los pagos ordenados. Los ingresos por matrículas solo se causan cuando se hacen efectivamente los pagos y reconocimiento de cuentas por cobrar sin que existan derechos adquiridos.

Universidad del Cauca

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en devolución del impuesto al valor agregado (IVA) para entidades de educación superior por $2.672,3 millones y en enajenación de activos por $546,1 millones, debido a que, en la consolidación de sus estados financieros la entidad no eliminó los saldos de operaciones entre unidades contables 01 Gestión general, 02 Salud y 04 Sistema General de Regalías por desconocimiento del marco normativo, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 625 de 2018 CGN, lo cual generó, a 31 de diciembre de 2023, en el estado de situación financiera, una sobrestimación en el saldo de la subcuenta 1.3.84.13 Devolución IVA para entidades de educación superior por $2.672,3 millones y en enajenación de activos por $546,1 millones.

Incorrección de clasificación en edificios y casas por $6.149,9 millones y en edificaciones por $215,9 millones, debido a que la entidad no realizó el traslado de la cuenta contable 1615 Construcciones en curso edificaciones a la cuenta 1640 Edificaciones, del valor correspondiente al bloque 1 de la ciudadela universitaria, sede Santander de Quilichao, que se encuentra en servicio desde el inicio de las clases del segundo semestre de 2022 y tampoco realizó el cálculo de la respectiva depreciación del bien.

Lo que contravino lo establecido en los numerales 4 de la Resolución 533 de 2015 Características cualitativas de la información financiera y 5 Principios de contabilidad pública; y en lo establecido en la Resolución 620 de 2015 por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades de gobierno dinámicas de las cuentas 1615 Construcciones en Curso, Cuenta 1640 Edificaciones y Cuenta 1685 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, lo cual generó afectación de la calidad de la información contable pública revelada a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias de control interno financiero, dado que al consolidar los estados financieros la Universidad no depuró los saldos de operaciones entre unidades contables y no realizó el traslado de la cuenta contable construcciones en curso a la cuenta edificaciones, como tampoco realizó el cálculo y registro de la respectiva depreciación de la edificación en uso.

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba (UTCH)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en servicios educativos por $850,8 millones, por diferencia entre el cierre de las cuentas de costo de trasformación y lo registrado en la cuenta de costo de venta. La situación descrita contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993, en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 de 2016 y el numeral 6.5 del anexo de la Resolución 533 por la cual se incorporó, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación en la comprensión y utilidad de la información financiera para los diferentes usuarios, incumpliendo lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación, en relación con los objetivos de la información financiera. Asimismo, se presentó subestimación de los costos de venta, en razón a la diferencia observada en el traslado de costos, con afectación a la razonabilidad de la cuenta de la cuenta 6305.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.561,2 millones, por diferencias al contrastar la información de las conciliaciones bancarias y el saldo presentado en los estados financieros. Según lo indicado por la UTCH, las diferencias se justificaron en cuentas bancarias de recursos sin situación de fondos, cuentas bancarias canceladas y cuentas bancarias sin movimientos y/o sin extractos, por falta de control y seguimiento; asimismo, la contabilización de los recursos sin situación de fondos para efectos de control como indica la UTCH, no se encontró acorde a la normatividad contable específica para los depósitos en institución financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la

Ley 87 de 1993 y en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2015 y modificaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, lo cual generó subestimación en la cuenta 1110, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera de la Universidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en estampillas por $10.994,1 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993; del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; de la Resolución 533 de 2015 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones, debido a que la subcuenta 130508 Estampilla, con corte 31 de diciembre de 2023, incluyó cuentas por cobrar Estampillas Pro Universitaria por $10.994,1 millones. No obstante, la no aportó evidencias de la cuantía cierta adeudada por concepto de Estampilla Pro Universidad por parte de los entes públicos que hacen parte del departamento del Chocó y la aceptación por parte de los mismos de los saldos presentados.

De igual manera, estos saldos no presentaron recuperación de cartera, ya que correspondían al mismo saldo de la cuenta por cobrar de la vigencia 2022, con afectación al principio de revelación y las características cualitativas y cuantitativas de la información contable publica, confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, incumpliendo lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno señalado por la Contaduría General de la Nación (CGN) en relación con los objetivos de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $137.367,1 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993; las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 533 de 2015, 193 de 2016 del procedimiento para la evaluación del control interno contable y del numeral 8 del Manual de políticas contables de la Universidad Tecnológica del Chocó, Políticas contables para la propiedad, planta y equipo, debido a que al contrastar los saldos de las cuentas terrenos y edificaciones con la información de avalúos entregados por la oficina de planeación de la UTCH, se observaron diferencias en cada cuenta. Al analizar los avalúos de los bienes inmuebles de la UTCH, se observó que en la cuenta terrenos se contabilizó la construcción del estadio de futbol.

Respecto a la cuenta 1615 construcciones en curso, no se observaron soportes contables que sustenten los registros. Sobre los bienes

muebles no se observaron procesos de conciliación de información entre las áreas que permitiera establecer con certeza la existencia de los bienes por cada agrupación de inventarios y el respectivo cálculo de su depreciación. Lo anterior, generó incertidumbre material y generalizada en el saldo del grupo de propiedades, planta y equipo, es decir, la información financiera no cumplió con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Marco conceptual para entidades de gobierno prescrito por la Contaduría General de Nación (CGN) para la preparación y presentación de información financiera.

Incorrección de cantidad en recuperaciones por $26,6 millones, debido a una diferencia de $26,6 millones para la subcuenta de recuperaciones, al contrastar el saldo en los estados financieros por $3.240,7 millones, y el auxiliar contable por $3.267,3 millones, que denotó una subestimación en sus saldos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo y en la Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones, lo cual generó subestimación en la subcuenta de recuperaciones de otros ingresos diversos por $26.575,9 millones y subestimación en la cuenta de servicios educativos por $3.009,1 millones, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la UTCH para la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en educación formal - superior formación profesional por $3,0 millones, debido a una diferencia de $3,0 millones encontrada una vez se realizó el cruce de la información registrada en los estados financieros para la cuenta 4305 Servicios educativos, con saldo de $38.417,9 millones, frente al saldo del auxiliar de la cuenta suministrado en el área de contabilidad por $38.420,9 millones, con afectación a la cuenta 430514 – educación formal- superior formación profesional.

La situación observada contravino lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones; la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del

Estado y se dictan otras disposiciones; la Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002, salvo el artículo 30 vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario modificada por Ley 2094 de 2021. Lo anterior generó subestimación en la subcuenta de recuperaciones de otros ingresos diversos por $26.575,9 millones y subestimación en la cuenta de servicios educativos por $3,0 millones, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la UTCH para la vigencia 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por $1.456,8 millones y en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $7.121,9 millones, respecto al cumplimiento del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; la Resolución 533 de 2015 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones y la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la cual se adoptó una metodología de reconocido del valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, modificada por la Resolución 431 de 2023.

Lo anterior, debido a que la provisión de litigios y demandas se presentó por $1.456,7 millones; sin embargo, la provisión reportada en e-Kogui fue por $4.463,7 millones, lo que creó incertidumbre sobre la realidad de las provisiones de los procesos judiciales, debido a que no se evidenció soporte de la calificación y clasificación de los procesos judiciales, de conformidad con los lineamientos de la ANDJE.

Asimismo, la cuenta de pasivos contingentes litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $7.121,9 millones presentó incertidumbre, ya que los procesos en eKogui presentaron saldo por $21.245,3 millones, que generó incertidumbre sobre los saldos reales de las cuentas 2701 y 9120, ya que no se logró establecer, con certeza, la realidad de la calificación de los procesos judiciales en contra de la UTCH. Es preciso indicar que en el reporte del formato F9 del SIRECI, la entidad reportó todos los procesos judiciales como terminados, lo cual afectó la calidad y confiabilidad de la información de la entidad.

Incorrección de cantidad en sueldos y salarios por $344,8 millones y en servicios educativos por $6.399,8 millones, debido a que se registraron en contabilidad gastos por nómina de administrativos

por $32.982,2 millones y costos por nómina de docentes por $59.927 millones, producto del análisis de los gastos y costos por concepto de nómina de administrativos y docentes en 2023. Sin embargo, al analizar la información entregada por la entidad, relacionada con la nómina de administrativos y docentes causada en 2023, se reportaron gastos de nómina administrativos por $32.637,4 millones y por nómina de docentes por $53.527,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; establecido en la Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones y en la Ley 87 de 1993, con subestimación del saldo en las cuentas de gastos por nómina de administrativos en $344,8 millones y de costos de nómina docentes por $6.399,8 millones, que afectó el principio de revelación y las características cualitativas y cuantitativas de la información contable publica, confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, impidiendo dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno, señalado por la Contaduría General de la Nación (CGN) en relación con los objetivos de la información financiera.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de efectividad en los procesos de análisis, control y seguimiento de la información; falta; de coordinación y depuración permanente de la información, así como de conciliaciones periódicas entre las dependencias con el área financiera y como falta de análisis para detección oportuna de los errores aritméticos de la información contable.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otros litigios y demandas por $1.220,3 millones, debido a que los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta se encontraron registrados en la cuenta 2701 Litigios y demandas, presentando diferencia a nivel de subcuentas por subestimación en la subcuenta 270103 Administrativos por $1.220,3 millones y sobrestimación en la subcuenta 270190 Otros litigios y demandas por $1.220,3 millones, frente al valor reportado en

la base de procesos judiciales aportada por el instituto.
Esta situación contravino lo establecido en los literales a, b, d y e del artículo 2 y el literal E del artículo 3 de la Ley 87 de 1993; la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable; al igual que lo el artículo 2.2.3.4.1.3. del Decreto 1069 de 2015 que establece el ámbito de aplicación del e-kogui en el Manual de políticas contables adoptado por el Icetex, aprobado mediante Acta de Junta Directiva 012 de diciembre de 2015, respecto a provisiones y pasivos estimados y las Resoluciones 353 del 1 de noviembre de 2016 y 431 de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (ANDJE), lo cual generó deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad y relevancia, criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando subestimación en las subcuentas 270103 Administrativos por $1.220,3 millones y sobrestimación en la subcuentas 270190 Otros litigios y demandas por $1.220,3 millones, con efecto en la cuenta 3225 Resultados de ejercicios anteriores.

Control interno financiero: eficiente.

Inconsistencias en la toma física de inventarios, relacionadas con la ubicación de los bienes registrados en el aplicativo de gestión. Diferencias en los registros de la provisión contable de los procesos judiciales, que generaron sobrestimación y subestimación en los saldos al cierre de la vigencia 2023 y diferencias en la información reportada por el Icetex a la Contaduría General de la Nación (CGN), por concepto de operaciones recíprocas a 31 de diciembre de 2023.

Universidad Militar Nueva Granada

Opinión contable: abstención

No se logró obtener la suficiente evidencia en redes, líneas y cables por $2.648,6 millones, respecto al cumplimiento de Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el manual de políticas contables adoptado por la UMNG , debido a que se adelantó el análisis de los saldos revelados de la cuenta 1650 Redes, líneas y cables en los estados financieros de la

Universidad y fue verificado frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX, al corte de 31 de diciembre de 2023, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria y equipo por $5.384,6 millones; en equipo médico y científico por $28.769,9 millones y en muebles, enseres y equipo de oficina por $15.019,0 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, debido a que se adelantó el análisis de los saldos de la cuenta 1655 Maquinaria y equipo revelados en los estados financieros de la Universidad a 31 de diciembre de 2023, información que fue verificada frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX al mismo corte, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por el seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, y generó incertidumbre material y generalizada.

No se logró obtener la suficiente evidencia en equipos de comunicación y computación por $34.223,1 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación por $1.374,8 millones; en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $239,7 millones y en bienes de arte y cultura por $8.766,8 millones, respecto al cumplimiento de Ley 87

de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG , debido a que se adelantó el análisis de los saldos revelados en los estados financieros de la Universidad a 31 de diciembre de 2023, cuenta 1670 Equipo de comunicación y computación, información que fue verificada frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX al mismo corte, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera; y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre material y generalizada.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $61.419,9 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, debido a que se evidenció que el aplicativo GAEX, que es utilizado por la Universidad para el control administrativo de los bienes, no aplicó en la vigencia 2023 las políticas contables para la depreciación de propiedades, planta y equipo, adoptadas en el numeral 3.6 del Manual de políticas contables de la Resolución 5030 de 2017de la UMNG. No obstante, la UMNG efectuó el cálculo de la depreciación en hojas de cálculo de Excel, presentando incorrecciones materiales frente a la información reportada en el aplicativo GAEX.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de estas cuentas a 31 de diciembre de 2023, afectado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera; y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez,

que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre material y generalizada.

Incorrección de cantidad en servicios educativos por $2.105,4 millones, debido a que en la subcuenta 291026 Servicios educativos, durante la vigencia 2023, se identificaron cifras que fueron registradas a 31 de diciembre de 2022 por $17.768,4 millones, de las cuales $2.105,4 millones permanecían registradas a 31 de diciembre de 2023 en el pasivo de la Universidad sin ser identificadas, toda vez que el registro en esta cuenta se originó por un ingreso de recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el anexo de la Resolución 193 de 2016, generado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, relevancia y representación fiel, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en sueldos por $1,8 millones; en horas extras y festivos por $11,9 millones; en prima técnica por $3,2 millones y en bonificaciones por $0,4 millones, debido a que en la cuenta 5101 Sueldos y salarios del grupo 51 de administración y operación, se evidenciaron registros contables por $17,6 millones en las subcuentas de sueldos, horas extras, prima técnica, bonificaciones, cesantías y prima de navidad, con cifras de naturaleza contraria a nivel de tercero.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, que contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, lo cual generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones; 510103 Horas extras por $11,9 millones, 510110 Prima técnica por $3,2 millones; 510119 bonificaciones por

$0,4 millones; 510702 cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en cesantías por $0,2 millones y en prima de navidad por $0,2 millones, debido a que la UMNG efectuó registros créditos en la cuenta 5107 Prestaciones sociales a nivel de tercero, que afectó las características cualitativas de la información contable pública.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, y afectó las características cualitativas de la información contable pública, lo cual contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG. Lo anterior generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones; 510103 Horas extras por $11,9 millones; 510110 Prima técnica por $3,2 millones; 510119 Bonificaciones por $0,4 millones; 510702 Cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en sueldos por $3,9 millones, debido a que, en el análisis de la información registrada por la UMNG, durante la vigencia 2023, en la cuenta 5101 Sueldos y salarios del grupo 51 de administración y operación, se evidenciaron registros contables por $17,6 millones en las subcuentas de sueldos, horas extras, prima técnica, bonificaciones, cesantías y prima de navidad, con cifras de naturaleza contraria a nivel de tercero.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, que afectó las características cualitativas de la información contable pública y contravino lo establecido en Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, lo cual generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones, 510103 Horas extras por $11,8 millones, 510110 Prima técnica por $3,2 millones, 510119 Bonificaciones por

$0,4 millones, 510702 Cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el control y seguimiento de los inventarios registrados en el aplicativo de gestión GAEX y revelados en los estados financieros de la Universidad; incumplimiento por parte de la UMNG en los principios de contabilidad pública, relacionados con el reconocimiento de los hechos económicos en el momento que se originaron los derechos para la Universidad y deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera.

Universidad Popular del Cesar

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $1.334,5 millones y en cuenta de ahorro por $11.956,7 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento de la totalidad de las consignaciones bancarias, gastos bancarios, intereses y pagos a proveedores, una vez comparadas las conciliaciones bancarias con los extractos de las cuentas y los registros contables de la Universidad.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento a las partidas conciliatorias, falta de gestión para la depuración de las cifras, en desacato a las políticas contables y procedimientos establecidos por la Universidad, con lo que se contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, lo que generó que la información reconocida en los estados contables, al 31 de diciembre de 2023, no revelara en ese momento, la realidad financiera de la Universidad y presentó sobrestimación de estas cuentas.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $726,7 millones y en cuenta de ahorro por $5.531,1 millones, debido a que, una vez comparadas las conciliaciones bancarias con los extractos de las cuentas y los registros contables de la Universidad, se evidenció que no se realizó el reconocimiento de la totalidad de las consignaciones bancarias, gastos bancarios, intereses y pagos a proveedores. Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable

y financiero, falta de seguimiento a las partidas conciliatorias y de gestión para la depuración de las cifras, en desacato a las políticas contables y procedimientos establecidos por la Universidad.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, lo cual generó que la información reconocida en los estados contables, al 31 de diciembre de 2023, no revelara la realidad financiera de la Universidad, presentando subestimación de estas cuentas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en servicios educativos por $14.749,6 millones; en indemnizaciones por $1.102,9 millones; en responsabilidades fiscales por $60,5 millones y en otras cuentas por cobrar por $17,3 millones, respecto al cumplimiento del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y del numeral 10.2.1.3.4.2 del Manual de políticas contables de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 039 del 22 de diciembre de 2017, debido a la existencia de saldos pendientes de recaudo con antigüedad superior a un año, sobre los cuales no se realizó cálculo de deterioro como se indica en la política contable establecida por la Universidad, ni se reveló en las notas respectivas.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento en los procesos de contabilización y depuración de los registros contables, y porque la Universidad no cuenta con un procedimiento para el cálculo y manejo de los vencimientos de sus cuentas por cobrar y estimación de deterioros por este concepto, afectando los saldos de la cuenta reconocidos en los estados contables al 31 de diciembre de 2023, toda vez que no presentaron los efectos por deterioro, los cuales debieron ser revelados.

Incorrección de cantidad en estampillas por $1.353,3 millones, ingresos de estampillas no registrados en cuentas contables, lo cual subestimó el saldo final de las mismas mediante confirmación con terceros, oficiando a entes del departamento del Cesar.

Lo anterior, debido a la ausencia de controles en el seguimiento al recaudo del gravamen de estampillas y deficiencias en los mecanismos de control interno en el registro contable de las operaciones y conciliación de las cifras, que contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1267 de 2008, por la cual se modificó la Ley 551 de 1999; en los literales a, b, c, d y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; en los artículos 164 al 167

y 171 del Capítulo XIV Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar de la Ordenanza 066 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar. Igualmente, lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 020 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar; en el Capítulo IV Ingresos del anexo de la Resolución 484 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y en los numerales 8 y 10.2.5 del Manual políticas contables, Acuerdo 039 de 2017.

La situación observada generó que la información reconocida en los estados contables, a 31 de diciembre de 2023, no revelara la realidad financiera de la Universidad, que presentó subestimación de la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de seguimiento en los procedimientos y políticas contables de conciliaciones bancarias; bajo compromiso en seguimiento e implementación del ambiente de control que empodere a funcionarios en el rol que desempeñan en sus procesos para el engranaje general y cabal cumplimiento del control interno contable y financiero y falta de seguimiento al plan de mejoramiento que permitiera implementar las acciones correctivas para eliminar las causas de las incorrecciones detectadas.

Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de circunstancia en otras provisiones diversas por $117,2 millones, debido a que se registró un saldo como provisión que representa el valor estimado de la obligación que surge de la demanda interpuesta contra INTENALCO por CIDCA- APVA, bajo administración de SAE. La demanda se resolvió en primera instancia por un monto menor a la provisión. Este desfase se debe a que la provisión se calculó sin considerar adecuadamente los criterios de medición contable establecido en el Marco Normativo, contraviniendo lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, anexo a la Resolución 533 de 2015; en el Manual de Políticas Contables bajo el nuevo régimen normativo para entidades del gobierno – INTENALCO; en la Resolución 625 de 2018 de la Contaduría General de la Nación CGN; en el Instructivo de cierre Contable 001 del 12 diciembre del 2023 de la CGN y finalmente en los artículos 3, 6, 7 y 8 de la Resolución 353 del noviembre 1 de 2016 expedida por la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual generó falta de articulación que imposibilitó establecer la identificación precisa de los valores asociados a contingencias y como resultado consecuencia se afectó el resultado del ejercicio del año 2023 y llevó la cuenta de Gastos a una sobrestimación.

Control interno financiero: con deficiencias

Debilidades en la implementación de controles y en la coordinación entre las áreas implicadas en el proceso de valoración y clasificación de las provisiones de procesos judiciales. Así como, debilidades en los controles en etapas precontractual, contractual y poscontractual de la contratación en el Instituto

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en prestación de servicios por $967,6 millones, debido a que se registró y reveló inadecuadamente en las cuentas del activo en prestación de servicios, en lugar de hacerlo en cuentas por cobrar deudas de difícil cobro. Esto correspondió a cuentas con antigüedad que oscilan entre 180 días y 900 días, contraviniendo lo establecido en Plan General de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Resolución 634 del 19 de diciembre de 2014, que modificó el Plan; la Resolución 441 del 19 de diciembre de 2023; el Manual de políticas contables del ITFIP del 15 de diciembre del 2018; el Marco normativo para entidades de gobierno catálogo general de cuentas; el Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Ley 1952 de 2019 y el Manual de políticas contables del ITFIP del 15 de diciembre de 2018, Actividades de cierre al final del período contable. Lo anterior generó que no reclasificaran las cuentas por cobrar a cuentas por cobrar deudas de difícil cobro ni se les calculara ni registrara el deterioro correspondiente.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $31,8 millones, debido a que el ITFIP no registró procesos judiciales en su contra, debido a que el apoderado (a) del ITFIP y/o los funcionarios responsables de los procesos productores de la información contable no realizaron el cálculo y registro de la información obligatoria en del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-Kogui, así como tampoco

reportaran al área contable el riesgo jurídico de los procesos para que contabilidad realizara las provisiones correspondientes.

Esta situación contravino lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011; la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; los artículos 7, 10, 12, 13 y 18 del Manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública CGN; Capítulo V de la Resolución 634 del 19 de diciembre de 2014, modificada mediante la Resolución 441 del 19 de diciembre de 2023; al igualque lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno – Catálogo General de Cuentas; el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación y en la Ley 1952 de 2019.

Todo lo anterior, generó subestimación en la cuenta 2701 Llitigios y demandas por valor de $31,8 millones y de su contrapartida en la cuenta 5368 Provisión litigios y demandas por el mismo valor, correspondiente al proceso con fallo en primera instancia negativo que no fue provisionado. Así mismo, la subestimación en la cuenta 9905 Pasivos contingentes por contra (débito) por valor de $38,2 millones y de su contrapartida en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (crédito) por el mismo valor, correspondiente al proceso con estimación del valor del riesgo de posible pérdida.

Incorrección de cantidad en pasivos contingentes por contra por $38,2 millones, debido a que el ITFIP no registró procesos judiciales en la cuenta de orden porque el apoderado (a) del ITFIP y/o los funcionarios responsables de los procesos productores de la información contable no realizaron el cálculo y registro de la información obligatoria en del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-Kogui, así como tampoco reportaron al área contable el riesgo jurídico de los procesos para que contabilidad realizara las provisiones correspondientes, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 y la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual generó subestimación en la cuenta 9905 Pasivos contingentes por contra (débito) por valor de $38,2 millones y de su contrapartida en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (crédito) por el mismo valor, correspondiente al proceso con estimación del valor del riesgo de posible pérdida.

Control interno financiero: con deficiencias.

Esta calificación confirma las deficiencias de los controles diseñados

por el ITFIP en 2023, debido a que no se realizó seguimiento y control por parte de la administración de la entidad ni de las oficinas jurídica, administrativa y financiera; y deficiencias de los funcionarios responsables de los procesos productores de la información de tesorería, presupuestos y contabilidad de la Entidad durante la vigencia auditada.

U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

En la evaluación contable no se identificaron deficiencias de control interno. Se observaron debilidades en el cierre presupuestal en la constitución de las reservas presupuestales, así como deficiencias de tipo administrativo en la recepción y trámite de los documentos

soporte, fundamentales para la ejecución del proceso financiero.

Contraloría delegada para el sector Gestión pública e instituciones financieras

Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección cantidad en materiales para la prestación de servicios por $39.005,9 millones, debido a deficiencias en el flujo de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) no reconoció el inventario de insumos y materiales adquiridos para la fabricación de documentos, los cuales permanecieron en existencia al finalizar el año 2023 en la fábrica de documentos. Estos materiales e insumos, que son activos controlados por la RNEC, surgieron de eventos pasados (contratos), sobre los cuales se esperaba obtener potencial de servicio (capacidad de los elementos para prestar servicios y conseguir los objetivos de la entidad). Al cierre de diciembre de 2023, estos activos tenían una medición fiable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, versión 2015.03, adoptado mediante Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), párrafos 53, 54, 62, 65 en relación con activos y párrafo 84 del numeral 6.2.1 relacionado con el reconocimiento de activos; el párrafo 1, numeral 9.1 reconocimiento, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, adoptado mediante Resolución 285 del 5 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación del gasto en la cuenta 5.1.11.14 por $39.005,9 millones y subestimación de los activos en la cuenta 1.5.30.09 por el mismo valor. Esta omisión se consideró material en el reconocimiento, dado que representó el 6,62% de los activos, que ascendieron a $589.011,2 millones, superando materialidad de la RNEC, que correspondió al 2% de los activos. Como resultado, el estado de situación financiera no representó fielmente la información financiera.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $18.198,9 millones, debido a debilidades en el retiro contable de los procesos de cobro coactivo y disciplinarios en la RENC. La cesión física de 1.201 de estos procesos al Consejo Nacional Electoral (CNE) se inició el 9 de febrero

de 2024. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2023, la transferencia de los procesos aún no se había concretado. A pesar de esto, dichos procesos fueron retirados de la cuenta de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios. No se tuvo en cuenta que, hasta que se realizara la entrega formal y material de los mismos, la responsabilidad continuaba recayendo en la RNEC, contraviniendo lo establecido en Numeral 3.2.3.1 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado en los procedimientos transversales de contabilidad pública, mediante Resolución 193 de 2016.

Lo anterior generó subestimación en la cuenta de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, con su correspondiente contrapartida en el capital fiscal, cuenta 3.1.05, originado por el retiro contable realizado sin el soporte adecuado. Este movimiento es material, ya que representó 5,97 veces el saldo del grupo 13, correspondiente a deudores y el 3% del valor total de los activos de la RNEC a 31 de diciembre de 2023, que ascendía a $589.011,2 millones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta administrativas por $9.858,5 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1 y 4.2 de las de características fundamentales y de mejora de la información financiera de propósito general, relacionadas con relevancia, representación fiel y verificabilidad y el numeral 3.2 del procedimiento para la evaluación del control interno contable sobre los elementos y actividades para gestionar el riesgo contable, adoptado mediante Resolución 193 del 5 de mayo 2016, debido a debilidades en el seguimiento de alertas, análisis y verificación de la provisión de procesos judiciales, dado que la provisión del proceso 25000232600020110164 00 presentó comportamiento inusual durante la vigencia 2023, al incrementarse de $220,1 millones a $12.681,4 millones (5.660%), sin que se evidenciara, por parte de la gerencia administrativa y financiera o la oficina de control interno de la RNEC, gestiones para comprobar y asegurar la representación fiel al cierre de la vigencia 2023, junto con el cumplimiento de las condiciones de verificabilidad y el sistema documental, lo cual generó una incertidumbre de $9.858,5 millones, establecida por la diferencia entre la provisión contable y la herramienta de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Lo anterior, debido a la falta de documentos, conceptos técnicos, bases y variables que permitieran comprobar y validar la razonabilidad del saldo de las provisiones judiciales. Esta cifra representó el 39,62% del saldo de la cuenta provisiones, litigios y demandas (2.7.01.03), que

ascendía a $24.876,6 millones.
Incorrección de cantidad en licencias por $7.590,3 millones, debido a que el concepto técnico emitido por la dirección de registro civil e identificación reportó las licencias de ampliación de capacidad digital como si fueran a perpetuidad, sin tener en cuenta la capacidad limitada y el agotamiento de las mismas. Como resultado, la RNEC no amortizó las 948.783 licencias consumidas, lo que redujo el potencial de servicio del activo, contraviniendo lo establecido en los párrafos 29, 32 y 34 numeral 15.3, medición posterior de activos intangibles de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; así como el párrafo 37 del numeral 15.5 sobre la revelación que se debe realizar a los activos intangibles y el párrafo 107 del numeral 6.3.5.1 sobre las bases de medición de los activos contenido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera que hace parte del marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior generó incorrección por subestimación en la cuenta 1.9.75.07 de 'amortización acumulada de activos intangibles' por $7.590,3 millones, con su contrapartida en 5.3.66.05 gastos 'amortización de activos intangibles' por $4.304.3 millones, equivalentes 538.036 licencias de identificación asignadas en 2023 y $3.286,0 millones en la cuenta 310902 resultados de ejercicios anteriores por las licencias asignadas en periodos previos a 2023.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $708,7 millones, por debilidades en el control interno en el componente de comunicación con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (FRRNEC), al no realizar el reconocimiento de las mejoras efectuadas al edificio ubicado en la Calle 26 No. 51-50, lo que habría permitido incrementar el costo del activo y ajustar su vida útil, contraviniendo lo establecido en los párrafos 44 y 73 del subcapítulo 6.3.5 bases de medición de activos, así como el numeral 6.3.5.1, párrafo 107 del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera para entidades de gobierno. También las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno actualizadas con las Resoluciones 342 del 23 de diciembre del 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo I, numeral 10 Propiedades planta y equipo, numeral 3.2.3.1 y el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación de las edificaciones (cuenta 1.6.40.01) contra ingresos recibidos sin contraprestación (cuenta 4.4.28.90).

Incorrección de cantidad en edificaciones por $589,2 millones, debido a que en el aplicativo de control de inventario (Seven ERP), la RNEC registró una vida útil para los activos que excedió la estimación realizada por el avaluador. No se encontraron documentos que sustentaran tal decisión, ni evidencia de mejoras o adiciones que justificaran un incremento en la vida útil de dichos activos. Asimismo, se omitió la revisión de la vida útil al concluir el periodo contable, incumpliendo así la normativa vigente para la medición posterior de los activos. En particular, el activo con la placa C370582871, que corresponde a dos edificaciones valoradas en $1.704 millones y $426 millones con vidas útiles de 78 y 94 años respectivamente, que fue registrado incorrectamente como un único bien con una vida útil asignada de 93,69 años.

Lo anterior, contravino lo establecido en los párrafos 44 y 73, subcapítulo 6.3.5 bases de medición de activos, numeral 6.3.5.1, párrafo 107 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, al igual que las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno actualizadas con las Resoluciones 342 del 23 de diciembre del 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo I, numeral 10 Propiedades, planta y equipo y el numeral 3.2.3.1 y el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación en la depreciación acumulada de los inmuebles analizados en la muestra (cuenta 1.6.85.01), con su contrapartida en los gastos (cuenta 5.3.60.01); respecto de las vidas útiles asignadas a los activos, toda vez que fueron modificadas sin documentos que soporten la decisión, más aun considerando que el aplicativo y hojas de vida no evidenciaron mejoras o adiciones que sustentarán los incrementos en las vidas útiles.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $669,6 millones, debido a que se identificaron debilidades en el control interno contable de la RNEC al estimar de manera colectiva el deterioro en los deudores por sanciones administrativas y disciplinarias de la oficina de cobro coactivo, cuando la cartera no comparte características similares en términos de riesgo crediticio, calificación del deudor y plazos de vencimiento. Por ejemplo, los procesos 3017383, 3017384, 3017385 y 3017386 tienen una antigüedad superior a 10 años, lo que representó una cartera por $31,3 millones con prescripción. Adicionalmente, en la cuenta 1.3.84.26 'pago por cuenta de terceros', existe un saldo a nombre de la RNEC por $668.4 millones, en el cual aún está pendiente

identificar al tercero, la antigüedad y el número de partidas.
Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2.4.1, 2.4.2 (párrafo 22), 2.6 revelación y deterioro de cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno y los numerales 5.1 y 5.2 de las políticas contables de la RNEC, lo cual resultó en la imposibilidad material de avanzar en el proceso de cobro coactivo en los cinco (5) procesos, lo que llevó a una subestimación del deterioro por $1.2 millones, ya que estos no representaban un derecho cierto para la organización. Además, la cartera a nombre de la RNEC por $668,4 millones mostró una subestimación en la cuenta del deterioro acumulado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en pago por cuenta de terceros por $267,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.14 de análisis, verificación y conciliación de información contenido en el procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016 y el memorando GAF -335 del 19 de octubre del 2023 de la RNEC, debido a deficiencias de control interno contable relacionadas con la no confirmación o verificación de saldos con fuentes externas (EPS), para conciliar y ajustar la información previo al cierre contable, dado que se evidenciaron diferencias entre los saldos contables de la RNEC y los reportes de las EPS a la Contraloría General de la República (CGR), generando incertidumbre en la cuenta (1.3.84.26) 'pago por cuenta de terceros', en razón a las diferencias entre los saldos contables y lo certificado por las EPS.

Incorrección de cantidad en equipo de computación por $22,0 millones, debido a deficiencias en el seguimiento a la incorporación de los activos de la RNEC. Además, la gerencia administrativa y financiera no convocó a sesiones del comité de donaciones durante 2023. Esto resultó en la omisión del reconocimiento en los estados financieros de 22 bienes, valorados en $22,0 millones, donados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). De estos, 12 bienes valorados en $14,6 millones fueron asignados a la Registraduría Especial de Cartagena, mientras que 10 bienes valorados en $7,4 millones permanecieron en la RNEC con la condición de "OAI - Pendiente por asignar".

Lo anterior, contravino lo establecido en los párrafos 43 y 84 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, en lo relacionado con el principio de devengo y reconocimiento de activos;

los párrafos 1 y 13 de definición de ingresos sin contraprestación de servicios, contenidos en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno; y el artículo 5 de la Resolución 3337 del 7 de febrero del 2022, el cual creó el comité de donaciones de la RNEC e impartió instrucciones frente a su manejo. Lo cual, generó subestimación de la propiedad, planta y equipo con su contrapartida en los ingresos por transferencias (cuenta 4.4.28). De igual forma, subestimación en los gastos por depreciación, resultado del uso de los bienes en valor indeterminado por cuanto están sujetos a la activación de los elementos.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $5,6 millones, por deficiencias en el flujo de información hacia el área contable se detectó que los registros no reflejaban adecuadamente la existencia de una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a recursos pendientes de reintegrar, derivados de mayores valores pagados en la nómina, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2 del reconocimiento de los elementos de los estados financieros del marco conceptual de entidades de gobierno; el numeral 2.1 de reconocimiento de cuentas por cobrar contenido en normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, actualizado con la Resolución 331 del 2022; el procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado por la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 7.5 y 7.13 del procedimiento de reconocimiento de salarios, prestaciones y novedades de nómina, versión 7, código PTPD064 de la RNEC , lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar (cuenta 1.3.84.90) por $4,5 millones e incertidumbre por $1,1 millones, debido a la falta de soportes que permitieran establecer la razonabilidad de la cifra.

Control interno financiero: con deficiencias

La RNE no tiene políticas contables actualizadas ni re expresó los estados financieros de 2022 para corregir el error en el reconocimiento de los bienes transferidos del FRRNEC, lo cual afectó la representación fiel y comparabilidad de la información de 2023. Por otra parte, la evaluación de control interno contable realizada por la RNEC tuvo resultados de 5.0 sobre 5.0, que fue eficiente. Sin embargo, se identificaron ciertos aspectos que podrían comprometer la efectividad de dichos controles.

Superintendencia Financiera de Colombia

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el seguimiento y control al reporte de información a través del aplicativo SIRECI, así como también en el detalle de la información que se revela en algunas notas a los estados financieros y debilidades en el ejercicio de la supervisión de algunos contratos, y en el contenido de los informes de supervisión.

Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar por $1.213,6 millones, debido a que el saldo de la cuenta por cobrar de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), asignada a las incapacidades, presentaba un deterioro significativo del 81,40%, abarcando los saldos acumulados desde 2012 hasta el 2022, evidenciando que no se había realizado la depuración del saldo, debido a la ausencia de seguimiento y control en los procesos de recobro ante las EPS. Dicha gestión era esencial para determinar cuáles partidas constituían un derecho legítimo para la SNR. No obstante, la SNR carecía de la documentación pertinente sobre las incapacidades y los procesos de recobro, lo que impedía verificar con certeza el reconocimiento de la cuenta por cobrar y la probabilidad de recibir los pagos correspondientes de las EPS.

Lo expuesto anteriormente, contravino lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011; el artículo 121 del Decreto 019 de 2012; el artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de junio de 2003; el Decreto 2723 de 2014; el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 2.2.3.1 del Decreto Único de Salud 780 de 2016; los numerales 4, 4.1, 4.1.2 y 6.2.1 del marco conceptual de entidades de gobierno; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, lo cual generó duda del saldo de la subcuenta 1.3.86.90 deterioro acumulado otras cuentas por cobrar (incapacidades) al cierre de la vigencia, en razón a que la dirección de talento humano no había identificado a los funcionarios con incapacidades pendientes de recobro, que conforman el saldo de cada una de las EPS que integran

el saldo de la subcuenta 'otras cuentas por cobrar', originado por la falta de gestión, seguimiento, control, oportunidad y manejo adecuado de la información, generando la prescripción a favor de las EPS y en contra de la SNR, lo que imposibilitó la recuperación de estas cuentas por cobrar.

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de sinergia entre el proceso contable y las áreas generadoras y proveedoras de información que impactaron los estados financieros, por cuanto no se remitieron oportunamente al área contable la información. Deficiente planeación, ejecución, supervisión y control de las necesidades de información financiera presentadas para ser satisfechas por la SNR. Deficiencias en el proceso de depuración de las cuentas por cobrar de cuotas partes pensionales, incapacidades y prestamos de vivienda.

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (FRMRE)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $766.224,6 millones, debido a que la información revelada por el grupo mencionado y el costo de ventas no cumplían con los propósitos y las características de la información financiera de propósito general. Esto se debió a que las revelaciones incorporadas se limitaron a mostrar, para cada una de las cuentas, una tabla de saldos comparativos a 31 de diciembre de 2023, en relación con el año anterior, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, que establece, en los capítulos 3 y 4 los objetivos y las características de la información financiera de propósito general. Lo cual generó que los usuarios de la información no contaran con información amplia y suficiente, respecto de la realidad económica de la propiedad, planta y equipo y el costo de venta reconocido a 31 de diciembre del 2023.

Incorrección de cantidad en equipo de transporte, tracción y elevación por $536,7 millones, debido a que no se evalúo al cierre de la vigencia los indicios de deterioro para los vehículos, a pesar de existir desactualización tecnológica y tener un avalúo actualizado que mostró un menor valor de los vehículos en relación con los registros contables, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento,

medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que establece en el numeral 20, el deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, lo cual evidenció deficiencias en el sistema de control interno contable, en relación con la observancia del marco normativo de las entidades de gobierno y la política contable, relacionadas con la aplicación de los criterios para evaluar los indicios de deterioro de valor de los bienes muebles (vehículos).

En consecuencia, la cuenta 1.6.95 deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo se encontraba subestimada, debido a que no se reconoció el deterioro del equipo de transporte, tracción y elevación, generando, a su vez, una sobrestimación del patrimonio institucional por el mismo valor a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en impuesto al valor agregado (IVA) por $10.944,1 millones, debido a que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (FRMRE) mantuvo en los estados financieros el derecho por exceso de IVA descontable sobre IVA generado, como un pasivo con saldo contrario a la naturaleza, en lugar de tratarlo como un saldo a favor en el activo, contraviniendo lo establecido en el catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, que describe la cuenta de derechos de compensaciones por impuestos y contribuciones e impuesto del valor agregado (IVA) (1.9.07) y la cuenta de impuesto al valor agregado (IVA) (2.4.45), lo cual ocasionó que, al no mostrar el derecho de saldo a favor por concepto de IVA, se afectara la presentación de las cuentas por pagar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $218,9 millones, respecto al cumplimiento de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, específicamente en su numeral 10 Propiedades, planta y equipo, debido a que los bienes muebles legalizados que se encontraban en tránsito durante 2022 no se reconocieron por su valor de adquisición. En cambio, se registraron por un valor menor, producto de la depreciación, la cual no se debería tener en cuenta para su registro. En consecuencia, la vida útil del activo no correspondía a la establecida en el manual de políticas contables, ya que corresponde a la vida útil remanente, lo que conllevó a que no se registraran los bienes por el valor de adquisición.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $76,3 millones, debido a que, a pesar de que los procesos registrados en los activos contingentes correspondientes a los departamentos de Valle

del Cauca por $9,2 millones, Sucre por $1,0 millones y el Municipio de Jurado (Chocó) por $66,1 millones, ya contaban con un fallo a favor del FRMRE debidamente ejecutoriado, los cuales fueron registrados como cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de entidades de gobierno, capitulo 3, numeral 1 y 2 del sobre activos y pasivos contingentes y cuentas por cobrar, lo cual generó una subestimación en las cuentas por cobrar y del patrimonio institucional, debido a que ya existe un derecho por cobrar a favor del FRMRE.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias en el cumplimiento de los principios y postulados de la contabilidad pública y, en especial, el principio de revelación, aplicación de los criterios para evaluar los indicios de deterioro de valor de los bienes muebles, reclasificación al cierre para reconocer el saldo a favor del impuesto al valor agregado (saldo a favor) que afectó la presentación de estados financieros, en los derechos por cobrar a favor del FRMRE y en el registro de la legalización de los bienes en tránsito.

Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La evaluación del control interno financiero, a 31 de diciembre de 2023, presentó un concepto eficiente, por cuanto el Banco contó con políticas, actividades de control y monitoreo para las labores realizadas por Bancoldex, relacionadas con el manejo financiero y contable.

Fondo Nacional del Ahorro (FNA)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en incapacidades por $297,0 millones, debido a que no se evidenció el registro en las cuentas por cobrar, que correspondía al valor del recobro de 330 incapacidades presentadas durante 2022 y 2023, las cuales deben reconocer las entidades promotoras de salud (EPS) al Fondo Nacional del Ahorro (FNA). De igual manera, se identificaron inconsistencias en el registro de los

valores cuando las EPS reconocían las incapacidades, contraviniendo lo establecido en la Norma Internacional De Contabilidad (NIC)1, que forma parte de las Normas de Información Financiera (NIIF), en la sección base contable de acumulación (devengo), numeral 27 y 28, lo cual generó que en la información contable de los estados financieros no se evidenciaran en los derechos por cobrar del FNA, situación que ocasionó subestimaciones en las cuentas por cobrar 1.6.90.95 'cuentas por cobrar otras dversas' por $297,0 millones.

Incorrección de cantidad en otros litigios y demandas por $1.493,3 millones, debido a que se estableció que en nueve procesos no se indexó o actualizó el valor de la provisión contable al final del periodo, contraviniendo lo establecido en la Norma Internacional De Contabilidad (NIC) 37, que forma parte de las Normas de Información Financiera (NIIF), en las provisiones pasivos y activos contingentes, sección reconocimiento, numeral 14, literal a, b y c; lo cual generó subestimación en la cuenta 'litigios judiciales' a 31 de diciembre de 2023, ya que, al presentarse un fallo en contra del FNA, en el período o vigencia del pago, se asumió un gasto no contabilizado por la diferencia entre lo provisionado y el valor de la condena.

Incorrección de cantidad en pérdidas en siniestros por $252,4 millones, debido a que se evidenciaron casos materializados con impacto financiero dentro de la entidad durante la vigencia 2023, ya que se presentaron cuatro eventos de retiro de cesantías por canal presencial de manera fraudulenta en el punto de atención de la ciudad de Barranquilla, contraviniendo lo establecido en procedimiento de retiro de cesantías código GCP-ACC-PR-005, versión 1 del 23 de mayo de 2023 , lo cual generó que se materializaran los riesgos por fraude al permitir el retiro de las cesantías de cuatro consumidores financieros de manera fraudulenta y sin el conocimiento o autorización de los titulares; lo cual implicó el reintegro de los valores hurtados con recursos propios del FNA a cada una de los afectados.

Incorrección de circunstancia en préstamos concedidos por $1.717,8 millones, debido a que, en 15 créditos, pese a estar en mora superior a 180 días, conforme a la política de cobro adoptada por el FNA, no se dio inicio al proceso ejecutivo con el objeto de recuperar los recursos desembolsados, contraviniendo lo establecido en la Ley 84 de 1873, respecto de la prescripción y garantía hipotecaria artículos 1625 y 2457. Lo anterior generó un detrimento patrimonial derivado de la pérdida de un título valor que contenía una obligación expresa, clara y exigible, sobre lo cual no se realizó el procedimiento para la cancelación

y reposición del título, de forma tal que se evitara la prescripción de la acción cambiaria de la obligación. Adicionalmente, se incrementó el riesgo crediticio dado que el paso del tiempo dificulta la recuperación de estos valores, los cuales continúan en aumento para los deudores, quienes no han demostrado intención de celebrar acuerdos de pago o acogerse a los beneficios otorgados por el FNA, en aras de extinguir las obligaciones a su cargo.

Incorrección de cantidad en pérdidas en siniestros por $391,5 millones, debido a que durante la vigencia 2023 se presentaron 27 casos de retiro de cesantías por canal virtual de manera fraudulenta, realizados mediante la actualización de datos personales, lo que permitió el retiro de cesantías no autorizadas por los consumidores financieros, contraviniendo lo establecido en el manual de contratación del FNA, código: SG-MN-contratación, versión 4, del 29 de junio de 2021; el manual de supervisión, código: GCONT-MN-manual de supervisión del 19 de noviembre de 2019 y el contrato 108 entre el FNA y Unión Temporal Inncontact FNA 2023, lo cual generó una pérdida de los recursos del FNA, al tener que reintegrar los recursos en cada una de las cuentas afectadas.

Control interno financiero: eficiente.

En la gestión financiera y contable se detectaron debilidades que generaron incorrecciones no materiales por $4.709,1 millones, principalmente por las situaciones detectadas en la ausencia del registro contable de los recobros de las incapacidades, la actualización del valor de las provisiones de los procesos judiciales, fraudes en el retiro de las cesantías por los canales virtuales y presenciales y la falta de gestión de cobro en créditos hipotecarios por ausencia de garantías.

La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en incapacidades por $106,2 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 1438 de 2011; el Decreto 19 de 2012, artículo 121; el Decreto 780 de 2016, artículo 2231; el Decreto 648 de 2017, artículos 225511, 225512, 225513 y los lineamientos NIIF, numeral 18, debido a que las incapacidades son manejadas y registradas en el sistema (SARA), plataforma que entrega información para proceder a realizar los recobros a las EPS y ARL, no evidenciando registro de estas partidas en una cuenta

contable y afectando la cuenta de incapacidades con incertidumbre al no registrar los valores que por este concepto sean causados y registrados contablemente por La Previsora S.A.

Incorrección de cantidad en equipo de comunicación por $88,1 millones, debido a que para la vigencia 2023 no se reconocieron contablemente los faltantes de equipos de cómputo y comunicaciones establecidos en los inventarios realizados en 2022 y 2023, contraviniendo lo establecido en numerales 1, 2, 5 y 11 del manual de activos fijos y devolutivos de la Previsora S.A., lo cual generó una sobreestimación en la propiedad, planta y equipo al no ajustar la cuenta como consecuencia de los inventarios físicos.

Incorrección de circunstancia en siniestros liquidados por pagar por $52,2 millones, debido a deficiencias en el seguimiento y supervisión de la gestión judicial y extrajudicial realizada por la compañía a través de terceros, función esencial del Gerente de Litigios de la Previsora S.A, conforme se estipula en el "Descriptivo Casa Matriz - Manual de Funciones y Requisitos de Cargos de la Previsora S.A.", en sus versiones de la 1 a la 40. Sin embargo, la falta de coordinación en el control y seguimiento de los procesos de responsabilidad fiscal a nivel nacional, comprometió la capacidad de la compañía para garantizar una representación y defensa adecuadas, contraviniendo lo establecido en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 410 de 1971, artículos 884 y 1080, lo cual generó el pago de intereses de mora por fallos con responsabilidad fiscal en los cuales La Previsora S.A. fue vinculada como tercero civilmente responsable.

Incorrección de cantidad en otros activos por $665,0 millones, debido a que la Previsora S.A. no reconoció el incremento de valor de los bienes inmuebles (terrenos y edificaciones), de acuerdo con el avalúo practicado en 2023, contraviniendo lo establecido en la Ley 1314 de 2009: el Decreto 2784 de 2012; los Decretos 3023 de 2013, 2615 de 2014, 2420 y 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017; el Decreto 2483 de 2018; el Decreto 2270 de 2019; el Decreto 1432 de 2020; las NIC 16, NIC 1, NIIF 13, NIC 8 y NIIF 5; la Ley 42 de 1993, artículo 92; la Resolución orgánica 5844 de 2007 de la CGR, artículo 3; la Ley 610 del 2000, artículos 56 y 58; la Ley 68 de 1923, artículo 9 y el Decreto 410 de 1971, artículos 884 y 1080. Lo anterior generó subestimación en la cuenta 1.9.60.95 - otros activos por $665,0 millones, de los cuales $620,8 millones correspondieron a terrenos y $44,2 millones a edificaciones.

Control interno financiero: eficiente.

Las cuentas por cobrar por incapacidades, los ajustes de inventarios de equipo de cómputo y comunicaciones de 2022 y 2023 y los terrenos y edificaciones producto de bienes recibidos en dación de pago. El pago de intereses de mora en procesos de Responsabilidad Fiscal y de cobro coactivo, no fueron reconocidos acorde con las disposiciones legales a diciembre de 2023.

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Para la vigencia 2023 Fogafín no aplicó la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos litigiosos con riesgo de pérdida alta, además no ejecutó lo dispuesto en la norma en lo referente a los fallos en primera instancia y actualización cada seis meses del cálculo de la provisión contable, lo que generó afectación en la confiabilidad y fidelidad de la información financiera bajo NIIF, respecto de esta operación contable.

Fondo Nacional de Garantías (FNG) S.A.

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta provisión fondos de garantías por $482.427,1 millones, respecto al cumplimiento del Decreto 2270 de 2019, capítulo 4 Los elementos de los Estados Financieros, numerales 4.26 y 4.69; la norma de proceso contable y sistema documental contable, capítulo 2. Proceso contable, numerales 2.1.1 Reconocimiento, 2.1.1.2 Clasificación y 2.1.1.4 Registro. Asimismo, el marco de referencia del proceso contable, acciones de control en la etapa de reconocimiento, relacionadas con la clasificación y registro; el reglamento de garantías, versión 3.2, del Fondo Nacional de Garantías (FNG), numeral 1.1.3.13 Vigencia de la garantía y el anexo técnico del manual unificado del sistema de administración de riesgo de garantía V.7 de octubre de 2023, emitido por el FNG en el modelo de reservas.

Lo anterior, debido a que al verificar los registros derivados de los eventos de siniestro y pago, en ningún momento el FNG aplicó o

afectó la reserva de siniestralidad (2680), constituida para asumir el pago, desconociendo el fin para el cual fue creada y el gasto asociado a la misma, con lo que se afectó con incertidumbre el saldo a 31 de diciembre de 2023 de la cuenta 5.3.71 Provisión fondo de garantías, debido a la aplicación inadecuada del marco contable en lo referente al registro, reconocimiento y causación de las operaciones de pago de garantías, donde la entidad desconoce la reserva y los gastos constituidos inicialmente para el pago de siniestros.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron deficiencias en la clasificación y reconocimiento de las operaciones relacionadas con el pago de garantías, debilidades en la aplicación de criterios de clasificación de los hechos económicos y falta de completitud de las dinámicas de las cuentas utilizadas por el FNG para el reconocimiento de los hechos económicos.

PA Fondo Colombia en Paz

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se presentaron deficiencias de control interno financiero en el proceso contable, la calificación es eficiente.

Grupo Bicentenario S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las notas a los estados financieros no son claras ni dan información útil, suficiente y pertinente, frente a la operación a la que hace alusión el Decreto 1962 de 2023, donde se estableció que Grupo Bicentenario hará parte de la composición accionaria de las entidades F.N.A. S.A. y Enterritorio.

Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (FDN)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes y servicios por $853,9 millones de pesos, respecto al cumplimiento del anexo técnico compilatorio y actualizado 1-2019 de las normas de información financiera (NIIF), grupo 1, numerales 2.4, 2.12, 2.13, 2.30, 4.3, 4.4, 4.6, 4.7 - NIC 8, numeral 14 -NIC 38, numerales 9, 10, 12, 24, 88, 89, 94, 107, 108, 109, 121 - Manual de Políticas Contables NIIF MD-GFN-01-V3 del 15 de diciembre de 2021 de la FDN, numerales 9.4.2.1, 9.4.2.2, 9.4.2, 9.4.3 y Manual Control de Licencias de Software MD-SSI-03-V1 del 23 de marzo de 2023 de la FDN, numerales 2 y 3, debido a que tras revisar la información proporcionada por la entidad, así como la normatividad aplicable y el manual de políticas contables, existe incertidumbre respecto a la vida útil de los activos intangibles de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), afectando el saldo de la cuenta al cierre de la vigencia 2023.

Control interno financiero: eficiente

Incumplimiento de las actividades señaladas en los procedimientos internos de la entidad y no aplicación de las normas tributarias para el caso de la liquidación y presentación de la declaración de renta. Asimismo, se presentó inobservancia de las normas de control interno aplicables para el pago de dividendos y diferencias entre la información registrada en el aplicativo SAP y lo pactado contractualmente para algunos créditos seleccionados.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento en los términos judiciales por parte de la subdirección jurídica en el control de los términos judiciales, establecidos en la Ley 1437 de 2011 y procedimientos internos, al contestar de manera extemporánea la demanda del proceso 76001333300920220011200 ante el Juzgado Noveno Administrativo de Cali y debilidades en el control de la información contractual, evidenciado en los diferentes reportes de la base de datos de contratación, con información diferente.

U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $176,4 millones, debido a que los saldos presentados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en sus estados financieros, como propiedad, planta y equipo, a 31 de diciembre de 2023, presentaron diferencias, toda vez que se evidenció un mayor valor registrado como depreciación acumulada, que afectaron el saldo neto de las propiedades a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el marco normativo para entidades de gobierno: capítulo I Activos, 10. Propiedades, planta y equipo, 10.3. Medición posterior: numerales 19, 20 y 24, el manual de políticas contables – función pagadora de la (DIAN) MN-ADF-0014 de 2022, numeral 6.2.3 Propiedades, planta y equipo, medición posterior y revelaciones, el procedimiento DIAN - Revisión de estimaciones y deterioro de las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles IN-ADF-0193 del 5 de enero de 2022 - versión 1: objetivo, alcance, lo cual generó una subestimación en el valor registrado, revelado y reconocido en las propiedades, planta y equipo, como resultado del mayor valor en la depreciación de los bienes por variaciones en las vidas útiles.

Control interno financiero: eficiente.

Fallas en la revelación de información desde el aplicativo de control de bienes SICOB, no sólo en el registro sino también de las modificaciones hechas a los bienes. Fallas en el seguimiento efectivo de las mercancías aprehendidas para garantizar una gestión oportuna y eficaz y debilidades por pagos contractuales de servicios no utilizados según el objeto del contrato.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) – Recaudadora

Opinión contable: adversa o negativa

Incorrección de cantidad por $1.685.437,2 millones así: en impuesto

sobre la renta y complementarios por $115.686,9 millones, en impuesto sobre aduana y recargos por $2.496,3 millones, en impuesto al valor agregado (IVA) por $57.183,0 millones, en retenciones en la fuente por $126.677,8 millones, en impuesto al patrimonio por $14,5 millones, en impuesto nacional al consumo por $5,1 millones, en multas y sanciones por $600,6 millones, en otras contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $7,2 millones, en impuestos por $1.221.265,9 millones, en venta de servicios por $17,5 millones y en saldos a favor de contribuyentes por $161.482,4 millones, debido a que del análisis efectuado a los libros auxiliares de una muestra selectiva de contribuyentes, que conforman el saldo de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Recaudadora, se constató que los saldos por tercero están subestimados o sobrestimados. Esta situación se debe a la falta de una adecuada depuración contable y a errores generados por reprocesos en la información de las declaraciones.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera de propósito general y la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable numeral 3.2, Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, lo cual generó una incorrección por sobrestimación y subestimación del saldo por tercero de los contribuyentes.

Control interno financiero: ineficiente.

Fallas en la depuración contable permanente y sostenible, falta de comunicación entre las áreas que alimentan la información financiera y contable, generando que los saldos por tercero se encontraran subestimados o sobrestimados, además pérdida de recursos por la prescripción de procesos de cobro.

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en el proceso de pagos de nómina por la vulneración de los controles establecidos para la transferencia de archivos, omisión al seguimiento a pagos del día, hacer caso omiso de las alertas implementadas en el Sistema SIIF Nación para el control del proceso de pagos, no reportar de manera oportuna las inconsistencias reportadas por el sistema y esperar las instrucciones a seguir por parte de los ingenieros que conocen la lógica del Sistema SIIF Nación, dar instrucciones verbales para que de forma manual se tomarán los archivos alterando el procedimiento preestablecido, omitir el seguimiento a la información de pagos del día vs. los archivos de dispersión generados y su respectivo valor, lo que generó pagos en exceso de la nómina del mes de noviembre de 2023.

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en capital fiscal, debido a que el estado financiero del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), a diciembre 31 de 2023, presentó una incorrección material de clasificación en cuantía de $2.565.503,5 millones en la cuenta 3.1.09-Resultados de ejercicios anteriores, la cual debió registrarse en la cuenta 3.1.05.06-Capital fiscal, dada la naturaleza de la operación. Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, parágrafos 16, 17, 18, 23, 26, 39, 40, 41, 44, 52, 73, 88, 132, 136 - Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo IV, numeral 1 - Catálogo general de cuentas del marco normativo que nos ocupa, en lo pertinente a los ingresos por transferencias y subvenciones (grupo 44) - otras transferencias (cuenta 4.4.28), lo cual generó posible lectura equivocada por parte de usuarios e interesados en la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Clasificación errada de partidas en el patrimonio que conllevaron a que la información financiera se presentara desatendiendo el principio de esencia sobre forma.

Positiva Compañía de Seguros S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría delegada para el sector Inclusión social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en reintegros por $4.755,7 millones, debido a que, tras la verificación de la información correspondiente a los contratos de aporte ejecutados durante 2023, se estableció que la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no realizó el registro contable de los recursos no ejecutados, tanto de los recursos propios y de Nación, como los derechos del ICBF o deudores en la cuenta 1.3.84.55.01 Reintegros. Además, no se registró el menor valor de los gastos de desarrollo comunitario y bienestar social, lo cual tuvo un impacto en el resultado del ejercicio.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en los numerales 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones, 7. Características cualitativas de la información contable pública, 104. Razonabilidad, 105. Objetividad y 107. Relevancia; el instructivo de cierre 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable y el numeral 3.2.16 Cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP, mediante la Resolución 193 de 2016, lo cual generó la subestimación de las cuentas por cobrar y sobrestimación de los gastos por recursos entregados a los operadores de contratos de aporte que no fueron ejecutados ni fueron reintegrados, lo que ocasionó un detrimento por $2.202,3 millones.

Incorrección de cantidad en aportes sobre la nómina por $2,3 millones, debido a que la dirección regional meta del (ICBF) presentó cuentas por cobrar a cargo de Otranspel Ltda. Y en respuesta se llevaron a cabo gestiones de cobro; sin embargo, en 2015 el deudor entró en un proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades. Para 2023, la empresa fue liquidada sin que el (ICBF) lograra obtener el pago de su crédito. Por lo tanto, no se cumplió con el requisito para clasificarlo como un activo, lo que resultó en una sobrestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio en igual cuantía.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, en sus numerales 5. Principios de la contabilidad pública, 44. Esencia sobre forma, 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros, 6.1.1. Activos, 53. Los activos son recursos controlados por la entidad y 54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso, lo cual generó que la información de las cuentas por cobrar de difícil recaudo no resultara útil y confiable para sus usuarios internos y externos de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros intereses de mora por $4,2 millones, debido a que, según el informe de 2023, que detalla los niveles de probabilidad de recuperación (alta, media y baja) de los intereses de mora de naturaleza parafiscal, este valor presentaba una alta probabilidad de recaudo. Sin embargo, no se realizaron los registros contables correspondientes, contraviniendo lo establecido en el numeral 5 del procedimiento para la clasificación de cartera concursal, laboral y de cobro coactivo emitido por el (ICBF), lo cual generó subestimación de las cuentas 1.3.84.35 Otros intereses de mora y 4.8.02.33 Otros intereses de mora en $4,2 millones.

Incorrección de cantidad en mercancías en existencia por $261,4 millones, debido a que, una vez verificados los inventarios de la regional, se determinó que el valor comercial del terreno identificado con la placa 294847 estaba avaluado en $211,1 millones, mientras que en los libros figuraba un valor de $472,5 millones, lo que ocasionó una diferencia de $261,4 millones, que no fue reconocida como deterioro en su momento. La cuenta 1.5.80.02 en la que se registró el deterioro de los terrenos reconocidos como inventarios mantenidos para la venta, cerró el ejercicio 2023 con un saldo de $0.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 1. Definición del control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de control interno, el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas con las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 en sus numerales 9.1 Inventarios y 9.3 Reconocimiento, medición posterior, lo cual generó que no se conociera el valor real de los activos que la entidad poseía y que estaban destinados para la venta, lo cual le restó utilidad a la información registrada.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de inventarios (cr) por $21,1 millones, debido a que, revisados los avalúos de los bienes inmuebles de la Regional Santander, proporcionados por la entidad y los respectivos registros de los aplicativos SEVEN y SIIF Nación, se observó que a 31 de diciembre de 2023 no se había contabilizado el valor de deterioro para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 314-28708. Este inmueble tenía un costo de $93,8 millones, pero el avalúo indicaba un valor comercial de $72,7 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, numeral 4.2.1.5.2.2 Políticas contables, activos, inventarios, medición posterior, la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, literal e) del artículo 3 y el artículo 4 literal I, lo cual generó errores que afectaron la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y le restó utilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en edificaciones de propiedad de terceros por $38,7 millones y en terrenos de propiedad de terceros por $90,3 millones, debido a que el ICBF tenía registrado un inmueble en comodato. Sin embargo, el contrato no estaba firmado entre el municipio de Puerto Boyacá y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sino entre el municipio de Puerto Boyacá y la Asociación de Padres de Familia, otras modalidades de atención a la primera infancia del Hogar Infantil Personitas del Barrio Bolívar del municipio de Tunja. De acuerdo con el registro del archivo de inventarios, este inmueble se presentó en los estados financieros al cierre del 31de diciembre de 2023, en las cuentas 1.6.05.05.01 Terrenos por $90,3 millones y la cuenta 1.6.40.28.01 Edificaciones de uso permanente sin contraprestación por $38,7 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, artículo 1 Incorporar como parte integrante del régimen de contabilidad pública, la estructura del marco normativo para entidades de gobierno; el Catálogo General de Cuentas y la doctrina contable pública. La Ley 734 de 2002, numeral 6. Estados financieros de propósito general y numeral 6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros; las Políticas de operación, numeral 3.2. Procedimiento saneamiento de inmuebles del ICBF vigente desde febrero 25 de 2021, lo cual generó incumplimiento en las características cualitativas de confiabilidad,

relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el marco normativo para las entidades del Gobierno.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $2.161,2 millones, debido a que no se determinó la destinación específica (ya sea para uso propio, enajenación, donación, etc.) de varios inmuebles, con fecha de compra desde 1979 hasta 2020, los cuales no estaban en funcionamiento y se encontraban en estado de 'desocupado', contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2 de las políticas de operación del procedimiento de saneamiento de inmuebles del ICBF vigente desde febrero 25 de 2021, así como el numeral 3.8 del citado procedimiento, lo cual ocasionó que la entidad tuviera que asumir los gastos generados por dichos bienes.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $29,2 millones, debido a que, revisada la información de propiedad, planta y equipo de la Regional Santander, la Contraloría General de la República (CGR) realizó el cálculo de depreciación de los bienes del inventario, de acuerdo con lo establecido en el manual de políticas contables y la guía de gestión de bienes del ICBF e identificó 31 bienes que presentaban diferencias en la depreciación y, por consiguiente, en el valor en libros por $29,2 millones, lo que resultó en la sobrestimación de la cuenta 1.6.85, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno (MO3.P31.GF), versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel, lo cual generó errores que afectaron la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en softwares, respecto al cumplimiento del régimen de contabilidad pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, en sus características de la información contable pública, numeral 120. Prudencia, 107. Relevancia, 108. Oportunidad, 109. Materialidad; el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, numeral 5 Principios de contabilidad pública, 44. Esencia sobre forma y el manual de políticas contables del ICBF, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, en su numeral 4.2.1.8.2.2 Amortización activos intangibles con vida útil indefinida.

Lo anterior, debido a que el ICBF tenía 23 softwares para los cuales no se evidenciaba que se hubiera realizado una amortización. Esto

generó incertidumbre sobre su valor, además que en las notas a los estados financieros del ICBF no se reveló que se hubiera realizado algún estudio para determinar si estos softwares necesitaban ser amortizados o no.

Adicionalmente, a partir del 6 de diciembre de 2023, el ICBF emitió su nuevo manual de contratación, en el cual ya no se consideraba el aplicativo Betto para la selección de los operadores. Este aplicativo estaba registrado en la cuenta por $839,4 millones, lo que afectó a los usuarios de la información, ya que no les permitió conocer si sus activos intangibles estaban debidamente valorados.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $245,9 millones, debido a que el ICBF remitió al equipo de auditoría la relación de las reservas establecidas hasta el 31 de diciembre de 2023. En la muestra seleccionada, se identificaron dos reservas presupuestales que se habían constituido debido a la falta de Programación Anual de Caja (PAC). Sin embargo, no se evidenció que estas reservas se hubieran registrado en el pasivo de la entidad, tal como lo exige la normatividad vigente, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, literal e) del artículo 3°, el artículo 4° Elementos para el sistema de control interno y la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, lo cual generó falta de conciliación entre las áreas presupuestales y contables que permitieran garantizar que la información financiera representara fielmente los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas en administrativas por $77,5 millones, debido a que, revisadas las actuaciones procesales llevadas a cabo por el ICBF en la Regional Boyacá, se constató que al 31 de diciembre de 2023 se había registrado en el estado de situación financiera una provisión contable por $77,5 millones. Este proceso contaba con una sentencia ejecutoriada y a favor del ICBF desde el 27de mayo de 2016. Sin embargo, se detectó una omisión en la actualización de los procesos judiciales en contra de la entidad en la plataforma eKOGUI, dentro de los plazos establecidos.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015; por la cual se incorporó el marco normativo para las entidades de gobierno, en su numeral 6. Provisiones, inciso 6.1 Reconocimiento; el Decreto 2052 de 2014, mediante el cual se reglamentó la implementación del sistema único de gestión e información litigiosa del estado – eKOGUI, artículo 3°. Ámbito de aplicación (...) El eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del estado, lo cual generó que

los Estados Financieros del ICBF no reflejaran la realidad económica, financiera y legal de la entidad, incumpliendo con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas en administrativas por $543,7 millones, debido a que en la Regional Santander, al cotejar la relación de procesos en contra de la entidad, los auxiliares contables y los soportes generados desde el aplicativo eKOGUI (es decir, fichas de contenidos y sentencias de los procesos fallados en primera instancia vigentes al 31 de diciembre de 2023) y tras realizar los cruces correspondientes, se identificó un proceso en el que la entidad había recibido una sentencia desfavorable en primera instancia. En este caso, no se registró el ajuste correspondiente al valor de la provisión, tal como se indica en la Resolución 5050 de 2017 y en el instructivo contable de procesos jurídicos (IT6.P31.GF) del ICBF.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, literal e) del artículo 3, artículo 4 , literal i) y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3; lo cual generó deficiente comunicación y conciliación entre las áreas financiera y jurídica para realizar los respectivos ajustes a las provisiones contables, que afectó con errores la representación fiel de la información en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en ingresos diversos por $458,8 millones, debido a que en las cuentas de ingresos del estado de resultados al finalizar 2023 no se evidenció el registro de ingresos por los turnos en los que la empresa Ingredion produjo sus propios productos en las plantas del ICBF en Cartago y Sabanagrande. Aunque a nivel contractual se menciona la compensación de los costos fijos y se informó que para los meses en cuestión se redujo el costo fijo, no se reflejó en los registros de ingresos.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contaduría Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, en sus numerales 4.1.4.1.2. Representación fiel, 4.2.2.3. Provisiones, 4.2.2.3.1. Reconocimiento, 4.2.2.3.2.1. Medición inicial, 4.2.2.3.2.2. Medición posterior; la Ley 87 de 1993, literal e) del artículo 3°, el artículo 4° Elementos para el sistema de control interno y la Resolución 193 del 5

de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3, lo cual generó inobservancia de los principios de contabilidad y las normas generales para la presentación de los estados contables. Además, no se pudo determinar con exactitud cuál es el costo de producción de la estrategia de alimentos de alto valor nutricional (AAVN), y, por ende, el valor invertido en este concepto. Como resultado la información financiera perdió utilidad para sus usuarios.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $16,9 millones, debido a que revisados los soportes de pago tramitados por los proveedores, contratistas, operadores y servidores públicos que la entidad proporcionó, el ente de fiscalización identificó que un proveedor, del cual el ICBF - Regional Santander recibió los bienes y/o servicios pactados y tramitó la factura de venta con sus soportes para pago durante 2022, no quedó contabilizada (liquidada) y obligada.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno (MO3. P31.GF), versión 8, del 26 de agosto del 2023, en su numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, 4.2.5.1 Políticas contables, políticas contables gastos, reconocimiento; el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, la Sentencia 1300 de 2017 del Consejo de Estado y la Resolución de la DIAN 11774 de 2005, lo cual conllevó a que dicho hecho no quedara registrado en la vigencia 2022, ocasionando que haya quedado reconocido contablemente en 2023 y, a su vez, provocó una sobrestimación en la cuenta.

Incorrección de cantidad en cuota de fiscalización y auditaje por $1.767,4 millones, debido a que el ICBF registró la cuota de fiscalización y auditaje y no el valor reportado en la Resolución ORD-81117-748-2023 del 1 de diciembre de 2023 expedida por la Contraloría General de la República, valor que fue cancelado en la vigencia 2023. Al verificar en el CHIP, se constató que la Contraloría General de la República registró en su contabilidad este valor como un ingreso y una cuenta por pagar con saldo a favor de los beneficiarios.

Lo anterior, contravino lo establecido en el régimen de contabilidad pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, numeral 120. Prudencia y 124. Hechos posteriores al cierre; la Ley 87 de 1993, artículo 1o. Definición del control interno, artículo 2o. Objetivos del sistema de control interno, artículo 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3, lo

cual generó que no se conocieran de forma real los gastos en que tuvo que incurrir el ICBF, lo que resto utilidad a la información financiera y el conocimiento que sobre la misma deben tener los usuarios de la información.

Incorrección de cantidad en gravamen a los movimientos financieros por $0,4 millones, debido a que en la vigencia 2023, la entidad no contabilizó en la subcuenta, gravamen a movimientos financieros, el valor que registró en la subcuenta impuesto predial unificado, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en su numeral 3.1 Incisos, 13. Registros globales de hechos económicos, 16.Utilización inadecuada de cuentas y subcuentas y 26 Imputación del hecho económico en una cuenta o código diferente al que le corresponde., lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 5.1.20.01 Impuesto predial y subestimación en la subcuenta 5.1.20.24 Gravamen a movimientos financieros en $0,4 millones, respectivamente.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros bienes y derechos retirados, respecto al cumplimiento del procedimiento de baja definitiva de bienes muebles del ICBF, emitido en septiembre de 2020 y la guía de gestión de bienes vigente desde febrero de 2023, debido a que la Regional Antioquia del ICBF registró en las cuentas de orden bienes muebles y vehículos retirados del servicio sobre los cual no se ha determinado su disposición final o reparación, a pesar de que tienen fecha de ingreso desde el 2018, registrados con el código clase de bodega 10 No explotados, es decir, que es factible volverlos a poner en servicio, afectando que la información contable no se ajustara a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de acuerdo con la normativa de la Contaduría General de la Nación, así como con los objetivos de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $78,5 millones, debido a que, analizado el saneamiento jurídico de los bienes, se identificaron tres inmuebles para los cuales la Regional Santander no mostró evidencia de haber adelantado actuaciones administrativas y jurídicas con el objetivo de lograrlo. Estos inmuebles se encontraban contabilizados en la cuenta 8.3.90.90 Otras cuentas deudoras de control - bienes inmuebles invadidos por un valor de $78,5 millones, lo cual afectó el reconocimiento oportuno de los activos, subestimando las cuentas 1.6.37 Propiedad, planta y equipo no explotado y Patrimonio en igual cuantía.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno (MO3. P31.GF), versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel y el procedimiento de saneamiento de inmuebles (P16.SA), versión 4, del 25 de febrero del 2021, lo cual generó que se presentaran errores que afectaron la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en otras cuentas acreedoras de control, debido a que el ICBF, Regional Meta, reconoció, midió y clasificó el valor un bien recibido en comodato por $4.140,7 millones, siendo este valor inferior al pactado en el contrato de comodato 002 de 2021, que era de $9.550,2 millones. Como resultado, se registró en la contabilidad bienes con valores diferentes a los estipulados contractualmente, que no correspondían con el área entregada ni con el porcentaje de uso establecido en el contrato. Además, estos bienes fueron clasificados en cuentas de orden acreedoras.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, numeral 6. Provisiones, inciso 6.1 Reconocimiento; la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 2. Reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, inciso 2.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, lo cual generó la omisión del principio de esencia sobre forma del marco normativo de las entidades de gobierno, que conllevó a que el ICBF realizara una inadecuada clasificación contable del hecho económico.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas administrativas por $26,4 millones, debido a que, en la Regional Boyacá, al verificar el estado de situación financiera al cierre del 31 de diciembre de 2023, se evidenció un saldo en la cuenta de provisión administrativa. Esto ocurrió a pesar de que se había efectuado el pago ordenado por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, correspondiente a salarios y demás prestaciones sociales e intereses de mora, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, numeral 3.3.1, que contiene las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno, lo cual generó incumplimiento de las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable, según lo establecido en el marco normativo para las entidades del gobierno, al presentar saldos en los estados financieros a 31 de

diciembre de 2023, en las cuentas 2.7.01.03 Provisión administrativa y 3.1.09 Patrimonio sobrestimándose en igual cuantía.

No se logró obtener la suficiente evidencia en aportes sobre la nómina, respecto al cumplimiento del régimen de contabilidad pública; Resolución 193 de 2016 la CGN, en el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y la Ley 87 de 1993 por la cual se establece las normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; debido a que, en la Regional Nariño, tras verificar la información de las cuentas recíprocas en conciliación con el CHIP para 2023, se constató que no se habían conciliado los saldos con las cuentas de las entidades con las que el ICBF realizó transacciones. Estas entidades reportaron diferencias de acuerdo con la confirmación de saldos realizada por la CGR, situación que afectó la información financiera de la entidad y la consolidación de las cifras del balance de la Nación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la revelación de cuentas de ingresos y gastos, manejo de las provisiones, registro de los comodatos, registro de avalúos, disposición de los bienes obsoletos y actualización de los comodatos.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en acciones ordinarias por $0,4 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2023, los reportes contables de la Regional Cauca mostraban acciones correspondientes al Fondo Ganadero del Cauca S.A.; Sin embargo, mediante la providencia judicial Auto 2014-03-021249 del 23 de julio de 2014, el Juez del concurso decretó la terminación del proceso de liquidación de dicho Fondo, lo que sugirió que las acciones no debieron estar presentes en los reportes contables, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en su anexo numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de principios de contabilidad pública 114 y 117, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta 1.2.24.13 Acciones ordinarias por $0,4 millones, subestimación en la subcuenta 1.3.84.90 Otras cuentas por cobrar por $0,2 millones y en la subcuenta 5.8.04.17 Pérdida por baja en cuentas de inversiones de administración de liquidez al costo por $0,3 millones. Lo anterior por falta de mecanismos de seguimiento y control.

Incorrección de cantidad en acciones ordinarias por $226,2 millones, debido a que al revisar los saldos contables a 31 de diciembre de 2023 del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Regional Córdoba, se constató que la subcuenta Acciones ordinarias no estaba depurada. Esta subcuenta presentaba un saldo correspondiente a inversiones (cruce de cuentas) en entidades que ya habían sido liquidadas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de su anexo, y la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, lo cual generó sobrestimación de los activos de la regional.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $22,2 millones, debido a que, en la Regional Valle, una vez verificada la información registrada en el SIIF, se identificaron cuentas con saldos contrarios al 31 de diciembre de 2023. Esto denotó una falta de revisión, conciliación y depuración constante de las cifras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 425 de 2019 de la CGN, artículo 1, 4.1, 4.2 y la Resolución 193 de 2016, artículo 3, lo cual generó que la información registrada en la cuenta, con un saldo contrario a su naturaleza, perdiera utilidad y se encontrara subestimada por el valor indicado.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $249,7 millones, debido a que en la Regional Bolívar, el saldo final a 31 de diciembre de 2023, reflejado en los estados contables, presentó diferencias al compararlo con el inventario físico de los bienes de consumo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 2, numerales 4.1.1, 4.1.2 y 6.2.1., lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.5.14 Materiales y suministros y afectó los objetivos de la información financiera, que buscan garantizar que esta sea útil para satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $307,8 millones, debido a que, en la Regional Huila, las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios frente a la contabilidad de cada uno de los centros de formación reveló diferencias en la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952, artículo 27, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.5.14 Materiales y suministros por $307,8 millones, situación que afectó la razonabilidad y consistencia de las cifras en los estados financieros y la confiabilidad del sistema de control interno.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $390,8 millones, debido a que, en la Regional Santander, la cuenta mostró un saldo contrario al 31 de diciembre de 2023, por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como a la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente. En la Regional Valle, tras verificar la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), se identificaron cuentas con saldos contrarios al 31 de diciembre de 2023, que denotó una falta de revisión, conciliación y depuración constante de las cifras; y en la Regional Quindío se presentaron diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 4.1; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.8, lo cual generó diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, que impidió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros materiales y suministros por $870,8 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se evidenciaron saldos que no coincidían con los registros en SIIF-Nación y la desagregación de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 2 y la Resolución 193 de 2016, anexo numeral 3.2.14., lo cual generó deficiencias en la conciliación de la información contable y del almacén, y subestimó la cuenta 1.5.14.90 Otros materiales y suministros.

Incorrección de cantidad en otros materiales y suministros por $63,0 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se evidenciaron bienes faltantes en bodega, ya entregados al área de bienestar al aprendiz para consumo, sin notas de salida de consumo en el momento de la entrega, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 2 y la Resolución 193 de 2016, anexo numeral 3.2.14., lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta debido a deficiencias asociadas con la falta de conciliación de información entre las diferentes áreas y la falta de seguimiento y control en el almacén del centro de formación agropecuario.

Incorrección de cantidad en terrenos por $2.624,1 millones, debido a que, en la Regional Boyacá, no se efectuó registro del reconocimiento contable a 31 de diciembre de 2023, respecto al contrato de comodato

GGC-039-2023 celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículos 1.3 y 15.3.2.1 y la Ley 87 de 1993, artículo 2°, lo cual generó deficiencias relacionadas con la no conciliación de información entre las diferentes áreas.

Incorrección de cantidad en semovientes y plantas de investigación y educación por $48,2 millones, debido a que, en la Regional Meta, el kárdex registró 143 animales, aunque en existencia habían 73, lo que presentó un diferencia de 70 animales que correspondía a: venta en subasta de 60 bovinos (Resolución 823 de 2023) en octubre de 2023, muerte de 20 reses y nacimiento de siete, determinando que a la fecha de la inspección no se había realizado el procedimiento administrativo de nacimientos, bajas y decesos presentados en 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con actas presentadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, articulo 4.1 y 5; la Ley 87 de 1993, artículo 2° y la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, lo cual resultó en una gestión insuficiente e inoportuna por parte del responsable del reporte ante el almacén, así como un control y seguimiento deficiente por parte del funcionario encargado, lo cual afectó la conciliación de saldos entre el almacén y la contabilidad y llevó a una sobrestimación en la cuenta semoviente de investigación en la cuantía determinada.

Incorrección de cantidad en semovientes y plantas de investigación y educación por $10,0 millones, debido a que, en la Regional Valle, se presentaron diferencias entre el Sistema de Administración y Control de los Bienes (SACB) y los saldos contables, ya que no estaban contabilizados dos semovientes, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual resultó de que los saldos y movimientos contables no estuvieran debidamente registrados, lo que llevó a una subestimación de la cuenta 1.6.10.03 Semovientes de investigación y educación en el almacén.

Incorrección de cantidad en semovientes y plantas de investigación y educación por $118,8 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se observó que la cuenta incluía un bien denominado carpa, que no es un semoviente. Además, durante una visita se encontró una diferencia de 30 semovientes. En la Regional Valle, se registraron porcinos que habían sido dados de baja pero aún aparecían en el inventario. En

Cundinamarca, se detectaron diferencias entre el reporte de saldos y movimientos consolidado por PCI a diciembre de 2023 y la relación de los semovientes, proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Cundinamarca.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y el anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en la cuenta semoviente de investigación y educación 1.6.10.03 por $103,4 millones en Cauca, $5,1 millones en Valle y $10,3 millones en Cundinamarca.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $1.517,2 millones, debido a que, la Regional Boyacá, no registró en su contabilidad los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura física de la nueva sede en el municipio de Tunja (Boyacá). Estos fueron elaborados de acuerdo con el contrato de consultoría en SECOP CO1.PCCNTR.1896401 de 2020 (3586 de 2020) y el contrato de interventoría en SECOP CO1.PCCNTR.1989839 de 2020 (3678 de 2020), correspondientes al terreno lote 2 SENA - Vereda Pirgua, con acta de terminación del 26 de septiembre de 2022.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó deficiencias de control interno, relacionadas con la no conciliación de información entre las diferentes áreas, lo que afectó las cuentas 1.6.15.01.001 Construcciones en curso - edificaciones, sin que la entidad reportara en sus estados financieros el valor real de los activos de la Regional Boyacá, en inobservancia a lo establecido en las políticas contables del SENA, según las cuales los conceptos objeto de los correspondientes contratos son capitalizables.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $2.605,1 millones, debido a que, en la Regional Boyacá, se evidenció registro de la terminación de una mejora de un bien inmueble como construcción en curso, sin que fuese activada; en la Regional Bolívar se presentaron diferencias en el saldo final de los bienes de las construcciones en curso reflejados en los estados contables frente a los inventarios; en el Meta se evidenció saldo en la cuenta que corresponde a obras terminadas y recibidas por la entidad antes del 31 de diciembre del 2023; en Quindío se evidenció el registro contable realizado en la vigencia 2021 de consultoría externa para la elaboración de estudios

técnicos y diseño de la repotenciación eléctrica del CDTCI, recibidos a satisfacción sin que a 31 de diciembre de 2023 se hubieran activado.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó afectación en la calidad de la información contable utilizada para la toma de decisiones administrativas por parte de la entidad. Asimismo, afectación de los objetivos de la información financiera que buscan satisfacer las necesidades de sus usuarios. Se presentó una sobrestimación en la cuenta 1.6.15 Construcciones en curso en Boyacá por $135,3 millones, en Bolívar por $806,6 millones, en Meta por $1.623,7 millones y en Quindío por $39,5 millones.

Incorrección de cantidad en otras construcciones en curso por $6.721,9 millones, debido a que la dirección general tenía registrado obras terminadas y recibidas por la entidad a satisfacción en 2020 y 2021, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículos 4.1 y 5; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, lo cual generó la presentación de información financiera sin el cumplimiento de las características de confiabilidad y relevancia.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $140,4 millones, debido a que, en la Regional Huila, las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios vs. la contabilidad de cada uno de los centros de formación, presentaron diferencias en la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2; la Ley 87 de 1993, artículo 2°; el anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó situaciones que afectaron la razonabilidad y consistencia de las cifras en los estados financieros y la confiabilidad del sistema de control interno.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $176,4 millones, debido a que, en la Regional Santander, la cuenta presentó saldo contrario a 31 de diciembre de 2023, por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como a la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente. En la Regional Bolívar se presentaron diferencias entre el inventario físico y el saldo de la cuenta; en la Regional Valle se presentaron diferencias entre los saldos contables y los saldos del almacén; en la Regional Cauca los saldos no coincidían

con los registros en el SIIF-Nación y la desagregación de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), situaciones que denotaron la falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual impidió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera; subestimando la cuenta 1.6.35 Bienes en bodega en Santander por $47,2 millones, en Bolívar por $29,0 millones, en Valle por $28,2 millones y en Cauca por $72,1 millones.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $250,8 millones, debido a que, en la Regional Quindío, no se realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia en (SACB), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones artículos 1.3 y 15.3.2.1 y la Ley 87 de 1993, artículo 2, lo cual generó diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico por $250,8 millones, que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $142,7 millones, debido a que, en la Regional Huila, en las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios frente a la contabilidad de cada uno de los centros de formación, se encontraron diferencias en la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó afectación a los objetivos de la información financiera que buscan que esta sea útil a partir de la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $91,8 millones, debido a que, en la Regional Santander, verificado el reporte de saldos y movimientos de la cuenta de inventarios, reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable; en la Regional Quindío no se realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia en el SACB, que denotaron falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó que en las Regionales de Santander y Quindío se presentaran diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, lo que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera y subestimando las cuentas.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $1.440,6 millones, debido a que en la Regional Bolívar, el saldo final a 31 de diciembre de 2023, reflejado en los estados contables, presentó diferencias al compararlo con el inventario físico de los bienes de consumo y la Regional Quindío no realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia en SACB, que denotó falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14., lo cual generó que en la Regiones de Bolívar y Quindío se presentaran diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera y sobrestimando la cuenta.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $127,0 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se presentaron saldos que no coincidieron con los registros en SIIF-Nación y la desagregación de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB) (falta de conciliación) y en bodega se halló bienes inservibles que se encontraban para dar de baja desde la vigencia anterior, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.37.07 por $127,0 millones, por falta de mecanismos de seguimiento en la depuración de los inventarios físicos.

Incorrección de cantidad en softwares por $5,8 millones, debido a que, en la Regional Valle, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, que denotó falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó que la información registrada en la cuenta con saldo contrario

a su naturaleza le restara utilidad a la información y se encontrara subestimada por el valor indicado.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $70,8 millones, debido a que se evidenció en visita fiscal a la Regional Cauca, que en las bodegas existían portátiles y elementos inservibles para dar de baja, registrados en los saldos de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.37.10 Equipos de comunicación y computación, ocasionado por falta de mecanismos de seguimiento en la depuración de los inventarios físicos.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $146,0 millones, debido a que, en la Regional Valle, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.37.11 Equipos de transporte tracción y elevación por $146,0 millones, que evidenció deficiencias de control interno contable, falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $588,7 millones, debido a que la Regional Santander celebró un contrato de comodato con el municipio de Sabana de Torres y recibió los bienes en perfecto estado, haciendo uso del bien inmueble y de los bienes muebles; sin embargo, no los registró en la contabilidad. La Regional Boyacá no registró el reconocimiento contable del ambiente de formación en construcción, ubicado en el centro industrial de mantenimiento y manufactura (CIMM), el cual se construyó con grupos de aprendices de diferentes programas de formación (etapa práctica), cuyos cálculos de construcción y materiales fueron realizados en su momento por los aprendices e instructor que orientaba el proceso en sus diferentes etapas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y el anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.40 Edificaciones en Santander por $520,0 millones y en Boyacá por $68,8 millones, lo que conllevó a que la entidad no reportara en sus estados financieros el valor real de los activos de la regional y le restó utilidad a la información.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $59,8 millones, debido a que en la revisión de la existencia física de inventarios efectuada a la Regional Cauca, de acuerdo con la información del Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), a 31 de diciembre de 2023, se detectó maquinaria industrial y su respectiva depreciación en la que existen ocho elementos inservibles y obsoletos con saldo en libros al cierre contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.55, ocasionado por debilidades en los mecanismos de control interno que permitieran la revisión completa e integral de la vida útil de los bienes devolutivos, que se encontraban al servicio al término de cada período contable, su depreciación y el valor residual conforme lo indican los procedimientos de verificación y depuración del inventario físico, que conllevó al reconocimiento de un menor valor en los activos y su depreciación.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $92,1 millones, debido a que en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos la cuenta de inventarios, se reflejaron saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, mientras que en la Regional Quindío no se realizó a 31 de diciembre de 2023 conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia bajó del sistema SACB, por lo cual no fue posible realizar una confrontación fiel de las partidas que componían estas cuentas. La entidad allegó conciliaciones a 31 de diciembre de 2023, en las cuales se evidenciaron diferencias entre cuentas contables y el inventario físico por cada centro de formación.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993 artículo 3° y la Ley 193 de 2016 numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.55 Maquinaria y equipo en Santander por $25,0 millones y en Quindío por $67,1 millones. Lo anterior no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en equipo médico y científico por $11,4 millones, debido a que en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos la cuenta de inventarios, reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral

3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.60 Equipo médico y científico, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $843,6 millones, debido a que, la Regional Santander, celebró un contrato de comodato con el municipio de Sabana de Torres y recibió los bienes en perfecto estado, sin embargo no los registró en la contabilidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual resultó en la falta de mecanismos adecuados de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente, lo que ocasionó subestimación de las cuentas contables 1.6.65 Muebles por $843,6 millones, así como el inoportuno aseguramiento de los bienes cubiertos por las pólizas todo riesgo y daños materiales.

Incorrección de cantidad en muebles y enseres por $2,2 millones, debido a que en la Regional Valle, el inventario a 31 de diciembre de 2023 del centro de costos número 912610, se encontró sobrestimado, al permanecer contabilizado el televisor con placa 91261013865, el cual ya no existe en el inventario físico, contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 4,1 y 5; la Ley 87 de 1993, artículo 3; la Ley 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952, artículo 26, lo cual generó sobrestimación en la cuenta, lo que evidenció falta de control y seguimiento a los bienes registrados en almacén contra los contabilizados.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $13,8 millones, debido a que en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023. Por otra parte, en la Regional Quindío se presentaron diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1;Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.70 Equipos de comunicación y computación por $10,0 millones en Santander y en Quindío por $3,7 millones, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable e inaplicación de la normatividad técnica contable vigente.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $333,8 millones, debido a que en la Regional Quindío no se realizó, a 31 de diciembre de 2023, conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia, ni bajó del sistema SACB. En la Regional Cauca, en visita fiscal se evidenció en bodega portátiles inservibles para dar de baja, diferencias entre la existencia física de inventarios y la información del sistema de administración y control de bienes –SACB; además, no registraron de manera oportuna las cuentas de responsabilidad devolutivos en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1.6.70 en Quindío por $8,6 millones y en Cauca por $325,2 millones, lo que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de clasificación en equipos de comunicación y computación por $3,7 millones, debido a que en visita de inspección de bienes en la Regional Meta se evidenciaron siete equipos de cómputo portátiles sin uso por daños o deterioro, los cuales tenían valor en libros, pero que ya no prestan servicio alguno a la misión de la entidad, contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1.6.70, limitando la calidad de la información contable para toma de decisiones administrativas por parte de la entidad.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $4,8 millones, debido a que la Regional Quindío no realizó, a 31de diciembre de 2023 conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia, ni bajó del sistema SACB, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.75 y no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de clasificación en equipos de transporte, tracción y elevación por $379,8 millones, debido a que, en visita de inspección de bienes en la Regional Meta, se evidenciaron seis tractores sin uso por daños o deterioro, los cuales tenían valor en libros, pero ya no prestaban servicio alguno a la misión de la entidad. Por otra parte, en

la Regional Valle se encontraron elementos sin estar registrados en el inventario, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2 y la Ley 87 de 1993, artículo 2; anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 1.6.75.01 en Meta por $315,1 millones y en Valle en $64,7 millones, lo cual no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en marítimo y fluvial por $126,0 millones, debido a que en la Regional Valle se presentaron diferencias entre los saldos de almacenes e inventarios frente a la contabilidad de cada uno de los centros de formación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2 y Ley 87 de 1993, artículo 2; anexo de la Resolución 193 de 2016 y La Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó subestimación de la subcuenta 1.6.75.04, que evidenció falta de control y seguimiento a los bienes registrados en el almacén contra los contabilizados.

Incorrección de cantidad en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $10,6 millones, debido a que la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos de la cuenta de inventarios, reflejó saldos de naturaleza contraria al 31 de diciembre de 2023, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1, la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó que la información registrada en la cuenta con saldo contrario a su naturaleza le restara utilidad a la información y se encontrara subestimada por el valor indicado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr), respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2; la Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, debido a que no se registró contablemente construcciones en curso entregadas en 2020 y 2021, por lo que no se realizó la respectiva depreciación y no se afectó el gasto respectivo durante los años 2021, 2022 y 2023.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $53,9 millones, debido a que revisadas las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios de bienes muebles

vs. la contabilidad de cada uno de los centros de formación de la regional de la Regional Huila, se observaron falencias en el control y seguimiento permanente de los bienes muebles, el reconocimiento de los bienes y su respectiva depreciación acumulada: el saldo movimiento contable fue diferente al inventario-Kardex, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2 y la Ley 87 de 1993, artículo 2;anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó subestimación de la cuenta 1.6.85, que afectó la razonabilidad y consistencia de las cifras en los estados financieros y la confiabilidad del sistema de control interno.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $280,6 millones, debido a que, en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria; en la Regional Bolívar se presentaron diferencias entre el saldo de la cuenta y la depreciación calculada en el inventario físico. Por otra parte, la Regional de Quindío no realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en el sistema SACB; en la Regional del Valle, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria; y en la Regional Cauca los saldos de la depreciación acumulada no coincidieron con los registros en SIIF-Nación y los de los bienes muebles en el SACB.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación de la cuenta 1.6.85 en Santander por $121,8 millones, en Bolívar por $24,6 millones, en Quindío por $0,3 millones, en Valle por $62,4 millones y en Cauca por $71,5 millones, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable e inaplicación de la normatividad técnica contable vigente.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $751,5 millones, debido a que la Regional Quindío no realizó a 31-de diciembre de 2023 conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia, ni bajó el sistema SACB y en la Regional Cauca los saldos de la depreciación acumulada no coinciden con los registros en SIIF-Nación y los de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó

sobrestimación en la cuenta 1.6.85 en Quindío por $624,9 millones y en Cauca por $126,6 millones, lo que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $197,3 millones, debido a que, en la Regional Córdoba, se observó que la subcuenta correspondiente a los convenios (ampliación de cobertura) suscritos en 2020, con un plazo de ejecución de cuatro meses, seguían afectando los estados contables incluso después de su finalización. Esto resultó en una sobrestimación de los activos de la regional.

Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1 y la Ley 87 de 1993, artículo 2; anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó sobrestimación en los activos de la regional y en la subcuenta 1.9.08.01.001 Recursos entregados en administración.

Incorrección de revelación en activos intangibles debido a que las notas a los estados contables (entendidas como descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática) vigencia 2023, presentaron debilidades en las revelaciones de la información financiera. En la nota 14. Activos intangibles, no se dio claridad de las cantidades de activos intangibles, toda vez que los valores en cifras difieren de los valores numéricos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1 y Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 38, 39 y 40; la Resolución 355 de 2007, numeral 9.3.1.5 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó que no se cumplieran los criterios de comprensibilidad y utilidad, que permitieran obtener una revelación completa de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en créditos judiciales, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, debido a que en la dirección general se presentaron sentencias ejecutoriadas sin pago a 31 de diciembre de 2023, que no estaban reflejadas en la cuenta de créditos judiciales, afectando el valor de las cuentas por pagar por concepto de créditos judiciales, de manera que se reconocieran y revelaran en el saldo de la cuenta y las obligaciones

ciertas por los fallos en contra de los procesos judiciales.

No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, debido a fallos en primera y segunda instancia desfavorables, sin que se actualizara el riesgo de pérdida y el valor de la provisión contable, afectando la determinación del saldo de la cuenta al final de la vigencia y, por ende, la realidad económica de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las situaciones de orden contable, en la calificación de control interno financiero consideraron que, si bien existían controles documentados y actualizados, se presentaron debilidades en la aplicación efectiva de los controles, en los diferentes procesos que se ejecutan en la Entidad.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en construcciones por $572,2 millones, debido a que la entidad, de acuerdo con las notas contables, registró las obras terminadas y cumplimiento parcial de la ejecución de las mismas, que sucinta sobrestimación y subestimación en la cuenta 1.5.10.03, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, numeral 5.Principios de contabilidad pública, 40. Esencia sobre forma y 42. Uniformidad y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3, lo cual generó materialización de riesgos contables, donde los hechos económicos registrados no cumplieron con las características cualitativas de la información financiera de propósito general, así como el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera, establecidos por la normatividad contable.

Incorrección de revelación en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, debido a que se evidenciaron inconsistencias en el reporte de la información contable en las cuentas de provisiones judiciales y cuentas de orden, frente a la información reportada por las diferentes áreas de la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 353 de 2016, Por la cual se adopta una metodología de

reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, artículos 2 y 7, Lo que generó inexactitudes respecto del valor indexado de las pretensiones económicas, reportado por la oficina jurídica frente a la información financiera de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el control interno, ya que se denotó el incumplimiento reiterativo de la entrega de soportes de manera oportuna al grupo interno de trabajo de contabilidad, re expresiones en las cuentas contables y debilidades en la conciliación de las operaciones reciprocas entre prosperidad social y entes territoriales.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar por $408,8 millones, debido a un saldo en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) distinto al que la entidad reportó en su balance de saldos y movimientos de la vigencia 2023, situación que se reflejó en la nota 7 de los estados financieros cuentas por cobrar. La entidad refirió a que correspondía al IVA reclasificado en cuentas de orden; sin embargo, el argumento no tuvo sustento normativo que soportara la referida reclasificación.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, modificada por las Resoluciones 425 de 2019 y 167 de 2020, artículo 1 por la cual se incorpora en el régimen de contabilidad pública; marco normativo para entidades del gobierno, numeral 4.1. Características de la información; la Resolución 193 de 2016, artículo 3; la Resolución 211 de 2021, artículo 1 y artículo 3 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre 2023 de la CGN, numeral 7 Revelación notas a los estados financieros, lo cual generó fallas en los procedimientos de control y seguimiento contable sobre las operaciones financieras realizadas por la entidad, sobrestimando la cuenta como resultado de la diferencia establecida entre el saldo reportado por la entidad a SIIF Nación y lo registrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en el reporte auxiliar por tercero.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento contable sobre las operaciones financieras realizadas por la entidad y debilidades en la conciliación de operaciones recíprocas de la UARIV con las entidades con que mantiene actividades contables, así como en la rendición de la cuenta de procesos judiciales en el SIRECI.

Contraloría delegada para el Sector Infraestructura

Ministerio de Transporte

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $12.556,9 millones, por deficiencias en la verificación oportuna de la infraestructura centralizada y distribuida de los bienes de propiedades, planta y equipo del RUNT del contrato de concesión 604 de 2022, que inició la etapa operativa el 23 de mayo de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 3.2.13 y la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la cuenta y falta de confiabilidad en el control y seguimiento de los bienes entregados en concesión.

Incorrección de cantidad en activos intangibles en concesión por $6,0 millones, por deficiencias en la verificación oportuna de la infraestructura de los bienes de propiedades, planta y equipo centralizada y distribuida del contrato de concesión del RUNT 604 de 2022, que inició la etapa operativa el 23 de mayo de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 3.2.13 y la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en la cuenta y falta de confiabilidad en el control y seguimiento de los bienes entregados en concesión.

Incorrección de revelación en equipos de comunicación y computación, debido a que las notas a los estados financieros y contables omitieron la descripción de los hechos económicos materiales que afectaron la situación financiera del Ministerio, presentados durante 2023, relacionado con los activos de propiedades, planta y equipo del RUNT revertidos y entregados en concesión a través de los contratos 033 de 2007, 692 y 604 de 2022, tales como las condiciones y estado de los bienes revertidos y entregados al nuevo concesionario, los términos y plazo del contrato, el flujo de efectivo futuros, los derechos a recibir activos, entre otros, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 1.6 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General

de la Nación (CGN) y de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó falta de confiabilidad, inoportunidad y deficiencia en la veracidad de la información financiera y contable de los bienes de propiedad, planta y equipo entregados en concesión, para la adecuada y oportuna toma de decisiones.

Incorrección de clasificación en la cuenta equipos de comunicación y computación y la cuenta activos intangibles en concesión, debido a una inadecuada clasificación de la reversión de los bienes tangibles e intangibles del contrato de concesión del RUNT 033 de 2007, registrados en las cuenta activos intangibles en concesión por $65.361,3 millones y equipos de comunicación y computación en concesión por $23.800,1 millones, se realizó sin afectar las cuentas equipos de comunicación y computación, correspondiente al recibo y entrega de los bienes entregados en concesión, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numerales 5 y 7 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN) de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó una inadecuada clasificación y revelación de las cuentas propiedades, planta y equipo en concesión y afectó el control administrativo y financiero de los bienes tangibles del RUNT entregados en concesión para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en tasas por $3.772,4 millones, debido a que los ingresos de diciembre de 2023 del contrato 604 de 2022, para el Fondo de Sostenibilidad del RUNT, se encontraron sin el reconocimiento de los mismos, contraviniendo lo establecido en el numeral 39, Principios de devengo, de la Contabilidad Pública de la Resolución 167 del 14 de octubre de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en las cuentas ingresos tasas y cuentas por cobrar tasas por dicho valor, afectando la razonabilidad de las mismas.

Incorrección de cantidad en sentencias por $497,1 millones, debido a que en la cuenta créditos judiciales - sentencias se encontraron recursos de apelación, reconocidas como cuentas por pagar, sin haberse constituido la obligación definitiva. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.6 de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial de la Resolución 080 del 2 /06/2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó que la cuenta presentara una sobrestimación en el valor señalado.

Incorrección de cantidad en otras transferencias por $23.944,0 millones, debido a que en la cuenta otras transferencias se presentó omisión en las cuentas por pagar de la obligación por la transferencia de los recursos del presupuesto de funcionamiento vigencia 2023 a Cormagdalena, constituida por el Ministerio mediante Resolución 20233040038755 del 8 de septiembre de 2023, por $26.944 millones, de los cuales trasfirió el 28 diciembre de 2023 $3.000 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Resolución 167 de 2020, el numeral 3 de la Resolución 331 de 2022 y el numeral 15, capítulo IV de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en las cuentas otras transferencias y para gastos de funcionamiento.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la verificación de los ingresos causados y recaudos durante el periodo, para reconocer oportunamente los ingresos para el Fondo de Sostenibilidad del RUNT; deficiencias en la actualización y verificación de los bienes tangibles e intangibles; insuficiente revelación de la información financiera presentada en las notas a los estados financieros de la información relevante del contrato de concesión e Inadecuada aplicación de las políticas contables.

Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción-concesiones por $2.145,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, en el numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que

generó sobreestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en servicio-concesiones por $3,6 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de la ANI, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los Informes de Inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2; numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023 y la Ley 1952 de 2019, artículo 38, generando subestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente) por $72.187,9 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en otros pasivos diferidos por $229.950,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.237,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, no realizó los respectivos registros de incorporación de terrenos de los bienes de uso público en construcción y en servicio dentro de la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5.de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1 y numeral 3.2.10 de Registro de la totalidad de las operaciones, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 1.1.8.3 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.190,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023, no realizó la debida revelación de la existencia de los predios y áreas sobrantes en los proyectos que no se requieren para los mismos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209, Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano, artículo 674; Ley 80 de 1993, artículo 23; Ley 489 de 1998, artículo 3 de los contratos de concesión con relación a la obligación de gestión predial y de los mayores costos prediales en desarrollo de dicha gestión; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 6.5, lo cual generó que no se revelara en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, afectando, además, la calidad de la información, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) en cuanto a revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros para entidades de gobierno.

No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por $2.209.324,8 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 6.1.2; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 10; la Ley 1952 de 2019, artículo 34; la Resolución 0064 de 2023 de la Contraloría General de la República y la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debido a que 84 procesos en calidad de 'Demandado' no registraron calificación de riesgo; 29 procesos registraron la probabilidad de perder el caso alta, cuyo valor de la provisión contable es $0,00; diferencia $328,317 millones en el Formato F9 de Relación de Procesos Judiciales (3.0), reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), al cierre de la vigencia 2023 con los saldos de la cuenta litigios y demandas y la calificación se realizó con base a la Resolución 521 de 2018, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con las características fundamentales de marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1.2 de representación fiel y la aplicación de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $13,8 millones, debido a diferencia en clasificación y revelación en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el saldo de la cuenta derechos de tránsito y la cuenta derechos cobrados por terceros, en comparación con las cifras del reporte de ingresos de derechos de usos de vía del modo férreo de la vicepresidencia de gestión contractual, durante la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5 de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.14, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 2, numeral 1.1.8.3 de puntos de control generales, lo cual generó la revelación inadecuada de los hechos económicos en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023 en los numerales 7.2 y 7.4.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la actualización del total de los procesos registrados en el ekogui al cierre de la vigencia 2023. Debilidades en el reconocimiento, registro, medición y revelación de los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte en el modo carretero por parte del Grupo Interno de Trabajo (GIT) administrativo y financiero, dentro de los plazos establecidos en la circular de cierre.

U.A.E. de la Aeronáutica Civil (Aerocivil)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en ingresos, debido a que las notas a los estados financieros en cuentas por cobrar - prestación de servicios, provisiones - litigios y demandas, ingresos - servicios de transporte y deterioro de bienes de uso público presentaron debilidades en su revelación, que afectó la preparación y comprensión de la información consignada para los diferentes fines y usuarios estratégicos de la información contable pública.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 20 del apéndice 2 de cuentas por cobrar, numeral 35 del capítulo IV Ingresos y gastos de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 21 del apéndice 4.1.1, numeral 30 del 4.2.1, numeral 34 del 4.2.3 y numeral 135 del 6.5.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, numeral 2.2.3.2 de la Presentación de notas a los estados financieros del procedimiento para la evaluación del control interno contable, formato 29.2.1 Deterioro – Activos financieros y no financieros de la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros y los artículos 27, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación

a la debida interpretación, comprensión y entendimiento de las cifras plasmadas en los estados financieros por parte de los usuarios de la información financiera.

Incorrección de circunstancia en litigios y demandas, debido a que la política descrita para la cuenta provisiones - litigios y demandas presentó debilidades en cuanto a la descripción de la metodología de reconocido valor técnico adoptada por la entidad para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra, que afectó las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, así como la verificabilidad de la información contenida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1 y 3 del 4.1 Políticas contables de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 21 del apéndice 4.1.1, numeral 23 del 4.1.2, numeral 30 del 4.2.1, numeral 34 del 4.2.3 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, numeral 3.2.4 de Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones del procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación de las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, así como la verificabilidad de la información relacionada con las provisiones de los procesos judiciales, las conciliaciones y trámites arbitrales en contra, que se reportaron en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en administrativas, respecto al cumplimiento de los numerales 17 del 4.1, numerales 23, 24, 25, 26 del 4.1.2, numeral 27 del 4.2, numeral 30 del 4.2.1 de los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, artículos 1, 3, 7, y 8 de la Resolución 353 de 2016 y el artículo 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, debido a que tres procesos registrados contablemente con provisión, en la cuenta provisión, litigios y demandas - administrativas no se encontraron en eKOGUI, afectando la representación fiel y la verificabilidad de la información financiera de propósito general presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. En consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, así como la toma de decisiones y la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en administrativas por $7.663,6 millones, debido a que 11 procesos en la cuenta provisión, litigios y demandas - administrativas y su contrapartida presentaron las siguientes situaciones: dos procesos con provisión en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI y que no estaban registradas en la contabilidad de la entidad, se evidenciaron además nueve procesos con fallo en primera instancia 'desfavorable', los cuales no se tenía calculada la provisión en el eKOGUI ni en contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 17 del 4.1; numerales 23, 24, 25, 26 del 4.1.2; numeral 27 del 4.2; numeral 30 del 4.2.1 de los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; los artículos 1, 3, 7, y 8 de la Resolución 353 de 2016 y los artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general, presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. En consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, la toma de decisiones, la verificabilidad de las cifras y la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $542,2 millones, debido a que dos contratos presentaron una diferencia entre lo registrado contablemente y el balance financiero del contrato a 31 de diciembre de 2023, lo que generó una inconsistencia en la revelación de las cifras y una inoportunidad al hacer uso de ella para la toma de decisiones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33, 80 y 84 de los principios de contabilidad pública de devengo, esencia sobre forma y periodo contable del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; los numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.14 de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable; el numeral 22 del 3.3.1 de los controles asociados al cumplimiento del marco normativo del procedimiento para la evaluación del control interno contable y los artículos 27 y numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación en las características fundamentales de relevancia, representación fiel y las características de mejora de verificabilidad y oportunidad de la información financiera de propósito general presentada por la entidad, así mismo afectó la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Incorrección de clasificación en red aeroportuaria, debido a que, con ocasión de la ejecución de contratos de obra, se observaron registros de actualización de valor de infraestructuras o componentes de bienes de uso público en aeropuertos diferentes a los que fueron objeto de intervención con las obras y en tipos de activos errados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.14 de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable del procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó una afectación a las característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. Así mismo, no se ajustó a la realidad de los hechos económicos y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, así como la toma de decisiones y la verificabilidad de las cifras.

Incorrección de cantidad en red aeroportuaria por $79,4 millones, debido a que en la cuenta bienes de uso público en servicio - red aeroportuaria se registró una obra correspondiente a las realizadas por la Concesión de Nororiente, debiéndose registrar en bienes de uso público en servicio - concesiones - red aeroportuaria.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26 de las características fundamentales; numerales 27, 30, 33 de las características de mejora del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.14 de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable, la descripción de la cuenta bienes de uso público en servicio del Catálogo General de Cuentas del marco normativo para entidades de gobierno y artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación en la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general, presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, así como no se ajustó a la realidad de los hechos económicos sobrestimando la cuenta.

Incorrección de cantidad en red aeroportuaria por $20,0 millones, debido a que se dejó de registrar inversiones en obras en los aeropuertos entregados a la Concesión de Nororiente, con una inconsistencia en la revelación de las cifras.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26,27, 30, 33 de los principios de devengo, esencia sobre forma y periodo contable del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.14 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, descripción cuenta bienes de uso público en servicio - concesiones del Catálogo General de Cuentas del marco normativo para entidades de gobierno; numeral 4.3 del procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y los artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación en la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general, presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, así como también generó una subestimación de la cuenta, dificultando la verificabilidad de la cifras.

Control interno financiero: ineficiente.

En la valoración de riesgos y controles de la gestión contable se materializaron riesgos en los procesos de administración de bienes y otros procesos significativos, relacionados con debilidades en el registro, revelación y clasificación de las operaciones de bienes de uso público y anticipos; además de omisión en registros y debilidades en la revelación de provisiones de procesos litigiosos y revelación incompleta en cuanto a las notas a los estados financieros.

Instituto Nacional de Vías (Invías)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en red carretera por $4.734,2 millones, debido a que, del proceso de revisión y verificación del movimiento contable registrado en el SIIF, correspondientes a los registros contables débitos y créditos de la vigencia 2023, en la subcuenta red carretera, se identificaron incorreciones materiales en el registro de comprobantes contables de reconocimiento y clasificación de bienes de uso público – BUP en construcción.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numerales 11.1 y 11.2. de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invias), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, lo cual generó afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y 'relevancia' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de revelación en activos, debido a que del proceso de revisión y verificación de la información cualitativa y cuantitativa revelada en las notas a los estados financieros del Invías, a 31 de diciembre de 2023, se observó una serie de incorreciones relacionadas con falta de información a revelar e incorrecciones de presentación.

Lo anterior contravino lo establecido en los numeral 4.1.2, 4.2.1 y 4.2.3 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; el artículo 1 de la Resolución 441 de 2019; el artículo 1 de la Resolución 038 de 2024, la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros establecida por la Resolución 038 de 2024 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y 'relevancia', además de afectar la característica de mejora de 'comprensibilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo), así como la construcción organizada de las notas a los estados financieros consolidados que prepara la Contaduría General de la Nación (CGN).

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (cr) por $13.406.794,6 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los

hechos económicos de las entidades de gobierno; numeral 21 del Manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invías), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, debido a que al analizar la información entregada por el Invías mediante oficio 2024S-VBOG-004462 del 30 de enero de 2024 y 2024S-VBOG-017085 del 26 de marzo de 2024, en atención a las solicitudes de información de la CGR oficio AF-INV23-03 del 23 de enero de 2024 y AF-INV23-32 del 12 de marzo de 2024, se identificó que para los hallazgos dos y cuatro establecidos en el Informe de Auditoría Financiera de la vigencia 2022 CGR-CDSI 006 de junio de 2023, no se evidenció el cumplimiento de las acciones de mejora establecidas a 31 de diciembre de 2023 para los hallazgos 2 y 4, afectando la característica fundamental de 'representación fiel' y 'relevancia' y la característica de mejora de verificabilidad de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de circunstancia en pasivos por $5.738,5 millones, debido a que al analizar la información entregada por el Invías, mediante oficio 2024S-VBOG-004462 del 30 de enero de 2024 y 2024S-VBOG-017085 del 26 de marzo de 2024, en atención a las solicitudes de información de la CGR oficio AF-INV23-03 del 23 de enero de 2024 y AF-INV23-32 del 12 de marzo de 2024, se identificó que para los hallazgos dos y cuatro establecidos en el Informe de Auditoría Financiera de la vigencia 2022 CGR-CDSI 006 de junio de 2023, no se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora establecidas a 31 de diciembre de 2023 para los hallazgos dos y cuatro.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno; el numeral 21 del Manual de Políticas Contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invías), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, lo cual generó la afectación de la característica fundamental de representación fiel y relevancia y la característica de mejora de verificabilidad, de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de circunstancia en provisiones, debido a que del proceso de revisión y verificación de información se evidenció que el Invías realizó el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales omitiendo que la parametrización del eKOGUI para el cálculo de la provisión contable está enmarcada en la Resolución 431 de 2023 y no en la Resolución 353 de 2016, por lo que las políticas contables del Invías se encuentran desactualizadas. Asimismo, se identificó una incorrección en las Revelaciones realizadas en las notas a los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2. del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numeral 4.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; numeral 15.3 de la Resolución Invías 5143 de 2022, lo cual generó la afectación de la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción por $8.085,3 millones, debido a que no se registró en los estados financieros del Invías, a 31 de diciembre de 2023, la superestructura del puente vehicular ubicado en Quebrada Blanca, que fue recibido por el Instituto mediante dos documentos: el primero, mediante acta de entrega del 19 de julio de 2018, donde se entregó físicamente la estructura del puente Quebrada Blanca en las bodegas del Invías; y, el segundo, mediante acta de entrega del 19 de julio de 2019, donde se realizó la entrega formal y legal de la superestructura. El no registro en los estados financieros del puente se evidenció en la respuesta dada por la subdirección financiera, mediate memorando individual 2024I-VBOG-006942 del 14 de febrero de 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2.1 y 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numeral 11.2 del Capítulo IV; numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, numerales 5.3.2 y 5.3.2.2 de la Resolución 007150 del 30 de diciembre de 2019 y el numeral 6 de la Resolución 5143 del 30 de diciembre

de 2022; el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó la afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023; además del ejercicio del control interno contable al incumplir el principio de 'devengo' y 'esencia sobre forma'. En consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Control interno financiero: con deficiencias.

Incorrección en el reconocimiento inicial y posterior de los bienes de uso público en construcción. Incumplimiento de las revelaciones mínimas de información cuantitativa y cualitativa que debe detallarse como mínimo en las notas a los estados financieros. Incumplimiento de la ejecución de las acciones de mejora del plan de mejoramiento de la entidad, además de la desactualización de las políticas contables respecto de la metodología para el cálculo de la provisión contable de sentencias.

Fondo Adaptación

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $1.766,7 millones, debido a que no se realizó la amortización de los anticipos en el momento de la causación, afectando el saldo de la cuenta anticipos con corte a diciembre 31 de 2023, con impacto en la cuenta por pagar al proveedor, contraviniendo lo establecido en el numeral 117 del Régimen de Contabilidad Pública y la política contable relativa a los pasivos adoptada por el Fondo, lo cual generó que se afectara la razonabilidad de los estados financieros y generara la sobrestimación en la cuenta avances y anticipos entregados, con impacto en la cuenta por pagar proyectos de inversión por dicho valor.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $5.572,3 millones, debido a que al realizar el cruce de la información de cuentas por pagar y pagos reportada en el SIIF para el contrato FA-CD-I-S-067-2020-VIVIENDA, se observaron diferencias, entre el libro diario de la Fiducia FADAP y el reporte del SIIF, contraviniendo lo establecido en los numerales 103 y 104 del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó una sobrestimación por dicho valor en cuentas por

pagar proyectos de inversión con impacto en la cuenta patrimonio e inventarios, que incidió en la razonabilidad de la cuenta y presentación en los estados financieros de la vigencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recursos de acreedores reintegrados a tesorerías por $326.200,0 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 2844 de 2010, en los artículos 7, 12, 13, 14 y 24, debido a que la Entidad no contó con los soportes que justificaran su constitución y, teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de Planeación no asignó más recursos a este proyecto, no se pudo ampliar su horizonte, con afectación a la cuenta recursos de acreedores reintegrados a tesorería con un saldo de $872.696,5 millones y una incertidumbre de aproximadamente $326.200 millones.

Incorrección de cantidad en administrativas por $6.437,5 millones, debido a que al comparar los registros contables y la información reportada en el eKOGUI de los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta, se identificó una diferencia en el valor registrado contablemente de la provisión de sentencias y conciliaciones, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 14, 17 y 18 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; los artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una subestimación de la cuenta provisión, litigios y demandas - administrativas por dicho valor, respecto de los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta en el eKOGUI.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $432,5 millones, debido a que la suma de los pagos y las cuentas por pagar del contrato FA-CD-I-S-152-2021 superó el valor total del contrato, contraviniendo lo establecido en los numerales 8 y 11 del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó una sobrestimación del saldo de las cuentas por pagar proyectos de inversión por dicho valor, con impacto en la cuenta inventarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la aplicación de los controles en la realización de conciliaciones del área contable con las demás áreas fuentes de información, debilidades en la revelación de las notas a los estados financieros y falta de definición de procedimientos efectivos para el registro de inventarios.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

(UNGRD)

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras transferencias por $96,5 millones; otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $14.748,4 millones; recursos de acreedores reintegrados a tesorerías por $4,2 millones; avances para viáticos y gastos de viaje por $562.950,4 millones; otros avances y anticipos por $392.533,7 millones; bienes y servicios por $466.833,1 millones; impuestos por $1,3 millones; estampillas por $32,4 millones; otros recursos a favor de terceros por $17.235,8 millones; honorarios por $457,9 millones; servicios por $2.725,5 millones; arrendamientos por $181,8 millones; compras por $1.371,7 millones; impuesto a las ventas retenido por $2.637,4 millones; retención de impuesto de industria y comercio por compras por $4.994,1 millones; otras contribuciones y tasas por $13,8 millones; comisiones por $13.456,5 millones; honorarios por $1.201,1 millones; otras cuentas por pagar por $2.564,5 millones; anticipos sobre convenios y acuerdos por $163.142,6 millones; administración por $68.080,6 millones; capital fiscal por $128.741,2 millones y utilidades o excedentes acumulados por $421.183,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.2.5 y 356 de 2022 en los numerales 2 y 4.2.

Lo anterior, debido a que la UNGRD realizó el proceso de agregación contable de los saldos registrados en los estados financieros del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), con corte a 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se determinó que el proceso contable de agregación conllevó a establecer una imposibilidad técnica relacionada a la falta de depuración y saneamiento de la información proporcionada por el FNGRD, relacionada con los saldos de las subcuentas de activo, pasivo y patrimonio, por riesgo de errores y omisiones y riesgos de auditoría, afectando los saldos de las cuentas y subcuentas del activo, pasivo y patrimonio indicadas, que se reflejan los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras operaciones sin flujo de efectivo, respecto al cumplimiento de la Resolución 211 de 2021 en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.4; la Resolución 193 de 2016 en los numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.16 y 3.3; la Ley 1952 de 2019 en los artículos 27 y 38 y la Ley 489 de 1998 en el artículo 3, debido a que La UNDGRD remitió de manera incompleta los documentos fuentes relacionados con los saldos iniciales a 01/01/2023 y saldos finales a

31/12/2023 de cada uno de los terceros que conforman las cuentas y subcuentas seleccionadas como muestra y los comprobantes de contabilidad concernientes a cada una de estas.

Adicional a esto, mediante oficio de respuesta con radicado UNGRD 2024EE05163 del 27 de marzo de 2024, sólo se entregaron archivos en Excel y PDF que no permitieron realizar la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos en la vigencia 2023 y efectuar su verificación para establecer su oportunidad y comparabilidad, afectando la información relacionada a los documentos soporte que hacen parte de los comprobantes de contabilidad, la transparencia de la UNGRD en su accionar de dar cuenta con respecto a su gestión financiera y limitan su capacidad para detectar oportunamente errores y presuntos fraudes o malversación de recursos relacionados a sus operaciones o hechos económicos, que pueden derivar en sanciones o multas administrativas por el incumplimiento de las normas contables y del principio de transparencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, en el artículo 1; el Manual de políticas y prácticas contables de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres – UNGRD, numeral 8.2.1; la Resolución 356 de 2022 en el numeral 4.3; la Resolución 441 de 2019, artículo 1; la Resolución 193 de 2020, artículo 1, parágrafos 1 y 2 y el artículo 2; la Ley 1952 de 2019, artículo 38; la Resolución 211 de 2021, numerales 133 y 134 y la Resolución 356 de 2022, numerales 2 y 4, debido a que a 31 de diciembre de 2023 se estableció que las notas explicativas a los estados financieros de la UNGRD, utilizadas para revelar los saldos de las cuentas y subcuentas correspondientes a los principales grupos del activo y pasivo, no revelaron de forma detallada la información necesaria para determinar el origen del saldo de estas cuentas al presentarse la información en forma global y resumida, afectando la posibilidad de determinar la razonabilidad relacionada con la existencia de algunos bienes y derechos que por su materialidad requieren presentar una explicación más detallada, a través de la información que se registra en sus notas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en registros contables no acordes con el origen de la transacción del FNGRD y agregada por la UNGRD. La información de los documentos fuentes que soportaron los comprobantes de contabilidad no permitieron su verificación, comprobación y control; además de

que las notas explicativas a los estados financieros de la UNGRD utilizadas no revelaron la información necesaria para determinar el origen del saldo de estas cuentas, que se presentaron en forma global y resumida.

Contraloría delegada para el Sector Justicia

Consejo Superior de la Judicatura

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $347,5 millones, debido a que en las cuentas corrientes 400002499 Gastos generales Seccional Santa Marta y 517003349 Gastos de personal-014 DEAJ Santa Marta se encontraron consignaciones sin registrar, que datan de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, que causó subestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables características fundamentales de la información financiera: numeral 0.9, Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, con afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $328,9 millones, debido a que en los movimientos, con corte a 31 de diciembre del 2023, se evidenció que en las cuentas corrientes 416990240 Gastos de Personal seccional Medellín - 002, y 250040219 Gastos personales-Tunja, existían notas débito por comisiones y gastos bancarios sin registrar en libros, lo que causó una sobrestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables características fundamentales de la información financiera, numeral: 0.9. Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, lo cual generó una afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por la falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $1.089,2 millones, debido a que, en los movimientos con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció la existencia de "Notas crédito por consignaciones sin registrar en libros" de las vigencias 2021, 2022 y 2023, que causaron subestimación en la subcuenta 111006 Cuentas de ahorro.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables, características fundamentales de la información financiera: numeral 0.9. Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, con afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por la falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $173,0 millones, debido a que, en los movimientos con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció la existencia de notas débito por gastos bancarios de octubre y diciembre del 2023 sin registrar en libros, con sobrestimación en la subcuenta 111006 Cuentas de ahorro.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables, características fundamentales de la información financiera: numeral 0.9. Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, con afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por la falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en otros intereses por cobrar por $2.320,0 millones, debido a que, una vez revisados los soportes para el reconocimiento de los rendimientos de depósitos judiciales y fondos especiales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se observó una sobrestimación en la subcuenta 138436 Otros intereses por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el manual de políticas contables, numeral 0.9. Características fundamentales de la Información Contable, Representación fiel, lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta 138436 Otros intereses por cobrar, con afectación en el resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $304,8 millones, debido a que, una vez revisada la subcuenta

138490 Otras cuentas por cobrar, se evidenció un saldo total de $304,8 millones correspondiente a la EPS Medimas por $274,3 millones y a la Universidad Nacional de valores causados en la vigencia 2017 por $30,4 millones, los cuales correspondían a la subcuenta 138590 Otras cuentas por cobrar- deudas de difícil recaudo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, numeral 0.9. Características fundamentales de la Información contable, representación fiel, con sobrestimación de la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar y subestimación en la cuenta 138590 Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $304,8 millones.

Incorrección de cantidad en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $182,1 millones, debido a que en lo reconocido en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de bienes y servicios, con corte al 31 de diciembre del 2023, se observó que el contrato 243 de 2018 tuvo un anticipo por amortizar de $581,3 millones, que difirió de lo registrado en el auxiliar contable por $399,2 millones, causando una subestimación en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de bienes y servicios en cuantía de $182,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; el Decreto 2674 de 2012, artículo 4. Información del sistema, artículo 6. Literal a), numeral 7, artículo 28 literal c) y d), con deficiencias en los procesos de conciliación entre las diferentes unidades y direcciones generadoras de la información junto con la dirección presupuestal unidad de contabilidad para realizar los registros de amortización.

Incorrección de cantidad en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $63,3 millones, debido a que en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de bienes y servicios, con corte a 31 de diciembre de 2023, se observó que el contrato 084 de 2022, tuvo un anticipo por amortizar de $175,9 millones, que difirió de lo reconocido en el auxiliar contable de por $239,1 millones, con sobrestimación en la subcuenta 190604 Anticipos de bienes y servicios en cuantía de $63,3 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; numeral 3.2.15 Depuración contable permanente

y sostenible y Decreto 2674 de 2012, artículo 4, Información del sistema, artículo 6. Literal a), numeral 7, artículo 28 literal c) y d), con deficiencias en los procesos de conciliación entre las diferentes unidades y direcciones generadoras de la información junto con la dirección presupuestal unidad de contabilidad, para realizar los registros de amortización.

Incorrección de cantidad en licencias por $17.349,8 millones, debido a que, del análisis de contratos de tecnología, se conocieron las siguientes situaciones: de lo recibido y pagado en relación con los contratos 194 del 2020 y 046 de 2021, se determinó con los soportes de cumplimiento de los objetos contractuales referentes a software y licencias, que fueron recursos identificados como intangibles, que también tenían la cesión de derechos patrimoniales y propiedad intelectual.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, numeral 3. Activos intangibles, 3.1. Reconocimiento, con subestimación de la cuenta 1970 Activos intangibles en cuantía de $17.349,8 millones, con efecto en la subcuenta 311001 Utilidad excedente del ejercicio, en la citada cuantía.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la comunicación e interacción entre la supervisión, el grupo de proyectos especiales de tecnología y la unidad de contabilidad, respecto a los productos contratados, recibidos y la cesión de derechos patrimoniales y propiedad intelectual, los cuales representan recursos activos de la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en muebles, enseres y equipo de oficina por $4.332,1 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1.993, artículo 2. Literal a); Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14; Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, por la cual se adoptó el Manual de procedimientos administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial, numerales 2.3.6, 2.4.1 y 2.4.3, debido a que los bienes reconocidos en el balance en bienes muebles en bodega no se encontraban físicamente en el almacén, bienes que datan de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Al respecto, se recibió información que se encontraban en otras seccionales como Cundinamarca, no contaban con las salidas

respectivas y que estaban en proceso de depuración de inventarios.

Igualmente, no fueron suministradas las actas de levantamiento de inventario al cierre de la vigencia 2023, solicitadas en la inspección a la Seccional Bogotá, que afectó la realidad del almacén de la citada dirección seccional. Esta situación se debió a la inobservancia de las directrices dadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) - Nivel Central, en el manual de bienes, procedimientos, instructivos, memorandos para los bienes adquiridos en vigencias anteriores. Caso concreto, el inventario de bienes hasta la vigencia 2022; generando obsolescencia.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $170,6 millones, debido a que, en la aplicación de la depreciación acelerada, como se estipula en el Manual de Políticas Contables, se incumplió el numeral 2.1 del capítulo I - Políticas contables activos, por lo que la suma de $170,6 millones no fue contabilizada en las cuentas del activo de la depreciación acumulada ni en las cuentas del gasto.

Lo anterior contravino lo establecido en las políticas contables, modificado por la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, numeral 0.8. Principios de contabilidad pública, devengo y características de representación fiel, con sobrestimación de $170,6 millones en la subcuenta de depreciación 168506 - Muebles, enseres y una subestimación en el mismo valor, en la cuenta del gasto de depreciación; 536006 - Muebles, enseres, que conllevó a que los estados financieros no reflejaran fielmente los hechos económicos de la Seccional Villavicencio.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $192,5 millones, debido a que, en la revisión de las cuentas contables de la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, subcuenta 168507, presentaron una sobrestimación por $192,5 millones, al tiempo de una sobrestimación en el mismo valor del gasto por depreciación, que conllevó a que los estados financieros no reflejaran fielmente los hechos económicos de la Seccional Villavicencio.

Lo anterior contravino lo establecido en las políticas contables, modificado por la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, numeral 0.8. Principios de contabilidad pública, devengo y características de representación fiel, lo cual generó deficiencias en la ejecución de las tareas y procedimientos que se llevaron en el aplicativo del almacén SICOF y en el acompañamiento del soporte tecnológico del software.

Incorrección de clasificación en pago por cuenta de terceros por $90,1 millones, debido a que una vez se realizó el cruce de la información que correspondía a licencias e incapacidades pendientes de recobro a EPS y ARL, en la dirección seccional Popayán, se evidenció un valor neto de $329,1 millones, conforme a los soportes, que comparado con el registro en los estados financieros por $419,3 millones, resultó una sobrestimación de $90,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno. Principios de contabilidad pública, numerales 36 y 42, y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 1.2 Objetivos del control interno contable, lo cual ocasionó que no se reflejara la realidad económica de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros, con sobrestimación de $90,1 millones, que correspondió al mayor valor registrado y afectando el resultado del ejercicio por el mismo valor por debilidades en la verificación y depuración de la información relacionada con la cartera sujeta a cobro administrativo.

Incorrección de clasificación en edificaciones por $881,5 millones, debido a que la cuenta contable 161501 - Construcciones en curso presentó subestimación por $881,5 millones, en razón a que no se registraron los pagos efectuados en el marco del contrato de obra pública, sino que se reconoció como gasto, lo que afectó el resultado del periodo, teniendo en cuenta que dicho contrato correspondió a la ampliación de la capacidad productiva y eficiencia operativa de la sede judicial Pitalito, que contravino lo establecido en el Manual de políticas contables actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2.023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, numerales 3.1, 2.5.2, 10.1 y 4, con subestimación en la subcuenta 161501 Construcciones en curso por $881,5 millones, con afectación en los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $119,0 millones, debido a que, con base en los datos de la conciliación de la depreciación acumulada de bienes inmuebles que suministró la seccional, la Contraloría General de la República (CGR) calculó la depreciación bajo la metodología de línea recta, teniendo en cuenta los siguientes datos: fecha de avalúo del bien, vida útil y valor del bien base de depreciación y, la comparó con el valor de la depreciación acumulada registrada contablemente, encontrando una sobrestimación en cuantía de $119,0 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables, actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023 sobre depreciación, numeral 2.3. Medición posterior, que generó una sobrestimación de la cuenta contable 168501 Depreciación acumulada de propiedad planta y equipo por $119,0 millones, por debilidades de control y seguimiento en los procedimientos de verificación y conciliación de la información contable.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $18,8 millones, debido a que en la bodega de almacén seccional Neiva, en visita de campo del 20 de marzo de 2024, por parte de la Contraloría General de la República (CGR), se encontraron diez (10) scanner, de los cuales no fue recalculada la depreciación, en cuantía de $18,8 millones, pese a que se encontraban en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), sobre normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en el numeral 28, Resolución 8335 de 2023 que define el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el Capítulo VI, Retroalimentación y Mejoramiento Continuos, literales e), g) y los numerales 2.4 y 2.5, con sobrestimación en la cuenta 1685 Depreciación acumulada equipo de cómputo por $18,8 millones y la cuenta 5360 Gasto de depreciación por el mismo valor, por cuanto los bienes se encontraban sin uso por deficiencia de control en el registro y manejo de la información en el sistema de almacén SICOF y a la falta de conciliación entre el área de contabilidad y almacén.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $221,9 millones, debido a que la cuenta contable 240101 Adquisición de bienes y servicios nacionales, a 31 de diciembre de 2023, presentaba sobrestimación por $221,9 millones, al encontrar siete obligaciones sin soporte documental como: facturas, contrato, orden de servicio o pago. Estas obligaciones no se encontraban registradas en el acta de constitución de cuentas por pagar suscrita el 26 de enero de 2024, que certificó la validez de la información para la constitución de cuentas por pagar vigencia 2023 en el SIIF II,

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023,

numeral 2.1. Reconocimiento sobre cuentas por pagar, lo cual generó el registro de hechos económicos que no correspondían a la realidad y, por ende, sobrestimó la subcuenta 240101 en $221,9 millones por debilidades en las conciliaciones contables realizadas en las áreas administrativas y financiera respecto de los pasivos de la entidad.

Incorrección de cantidad en administrativas por $4.636,2 millones, debido a errores en la liquidación de las pretensiones iniciales de la demanda (cuantía de pretensiones) en 24 procesos litigiosos, realizada por el equipo jurídico, que impactaron la información registrada en 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, artículo 8. Determinación del valor de las pretensiones, literales a) Pretensiones determinadas, b) Pretensiones indeterminadas, con deficiencias en la gestión administrativa, control y seguimiento por parte de la oficina jurídica-coordinación Florencia y dirección ejecutiva seccional Neiva, que afectó el resultado del periodo, haciendo que la información reportada en el cuadro de pasivos contingentes litigiosos y/o Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI no fuera real y confiable.

Incorrección de cantidad en utilidades o excedentes acumulados por $170,2 millones, debido al incumpliendo de las políticas contables, al verificar la contabilización de ajustes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, a través de los comprobantes 55934 de febrero y 81750 de marzo 2023, donde la entidad afectó la cuenta contable del ingreso 411003 Intereses, cuando se debió afectar la cuenta del patrimonio 310901 Resultados de ejercicios anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, contenida en el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.3 Corrección de errores y numerales 21, 22, y 23, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran fielmente los hechos económicos de la seccional Villavicencio, a través de una sobrestimación en la subcuenta 310901 Utilidad excedente acumulados en $170,2 millones.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio por $6,2 millones, debido a que los procesos de cobro coactivo

500011290000020190050500 y 500011290000020190050900 fueron objeto de ajuste de incremento en el valor de la obligación inicial en marzo de 2023, por medio del aplicativo Gestión de Cobro Coactivo (GCC); de lo que se observó, que no fueron reconocidos el pago de intereses en la subcuenta de ingreso 411003 Intereses la suma de $6.191.185.

Lo anterior contravino la Ley 1743 de 2014, por medio de la cual se establecieron alternativas de financiamiento para la Rama Judicial, artículo 10, Pago y la Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la cual se adoptó el reglamento interno para el recaudo de cartera a favor de la Nación - Rama Judicial, artículo 6, Etapas del recaudo de cartera, con subestimación por $6,2 millones en la subcuenta 311001 Utilidad o excedente del ejercicio.

Control interno financiero: eficiente

Los informes de la unidad de auditoría mostraron el seguimiento realizado a los procesos y contienen recomendaciones sobre acciones de mejora a los procedimientos aplicados, y con seguimiento a los hallazgos, tanto de la misma Unidad como de la CGR y para el Plan de Mejoramiento; que para el caso que nos ocupa, se evaluó la Unidad de Presupuesto, direcciones de Contabilidad, Tesorería y Fondos especiales; y los concerniente a Unidad de Transformación Digital.

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otra maquinaria y equipo por $1.440,0 millones, debido a que el registro de los ascensores comprados por la Fiscalía General de la Nación (FGN) se realizó sin tener en cuenta que eran bienes muebles por naturaleza, y que por una ficción legal fueron considerados como inmueble por adhesión, al estar destinados permanentemente al uso y beneficio del inmueble donde quedaron instalados a pesar de no estar adheridos estructuralmente al mismo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1. Características fundamentales - Relevancia y representación fiel y 4.2. Características de mejora - Verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad, actualizado mediante Resolución 211 de 2021, Concepto de la CGN 20231100022051 del 04-

08-2.023, Marco normativo entidades de gobierno, Tema propiedades, planta y equipo, Subtema tratamiento contable de la incorporación de un ascensor y Manual de Políticas contables Fiscalía General de la Nación, Código: FGN-AP06-M-01, literal d, numeral 1.5.10 Revelaciones y numeral 6.5.8.2 Depreciación por componentes, con sobrestimación en la subcuenta 165590 - Maquinaria y equipo por $1.440,0 millones y subestimación en la subcuenta 164001 - Edificaciones en el mismo valor; por deficiencias de control interno contable y administrativas en el manejo, registro y control de estos bienes a través del aplicativo SIAF.

Incorrección de clasificación en equipo de construcción por $353,0 millones, debido a que el registro de las salva escaleras compradas por la Fiscalía General de la Nación (FGN) se realizó en esta cuenta sin considerar lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación (CGN), en lo relacionado con el incremento del valor de los inmuebles por la incorporación de componentes por adhesión.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1. Características fundamentales - Relevancia y representación fiel y 4.2. Características de mejora - Verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad, actualizado mediante Resolución 211 de 2021, Concepto de la Contaduría General de la Nación (CGN) 20231100022051 del 04-08-2.023, Marco normativo entidades de gobierno, Tema propiedades, planta y equipo, Subtema tratamiento contable de la incorporación de un ascensor y Manual de políticas contables Fiscalía General de la Nación, Código: FGN-AP06-M-01, literal d, numeral 1.5.10 Revelaciones y numeral 6.5.8.2 Depreciación por componentes, con una sobrestimación en la cuenta 165501 – Maquinaria y equipo por $353,0 millones y subestimación en la cuenta 164001 – Edificaciones en el mimo valor, que evidenció deficiencias de control interno contable y administrativas en el manejo, registro y control de estos bienes a través del Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF).

Control interno financiero: eficiente

Persisten las deficiencias en el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; así como en el manejo y oportunidad de los registros de inventarios.

Auditoría General de la República (AGR)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en activos intangibles por $315,3 millones, debido a un inadecuado manejo contable de las adquisiciones de software y licencias, por cuanto no se registró como mayor valor del activo haciéndolo en la cuenta de gastos, en situación que denotó deficiencias en la coordinación entre las áreas involucradas para la administración de la propiedad, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos incorporado por la Contaduría General de la Nación (CGN) al Régimen de Contabilidad Pública, mediante la Resolución 533 de 2015, ítem 15. Activos intangibles, 15.1. Reconocimiento, numerales 1 y 2 Medición inicial y numerales 12 y 13, 15.3. Medición posterior, numeral 34, Política contable de activos intangibles de la Auditoría General de la República (AGR), numerales 1.4. Intangibles, 1.4.2. Alcance, 1.4.3. Normas aplicables, con subestimación de la subcuenta 197007- Activos intangibles -Licencias en $315,3 millones.

Incorrección de cantidad en terrestre por $9,5 millones, debido a un vehículo fuera de servicio desde noviembre de 2023; aunque al examinar el inventario de almacén se estableció que no fue retirado de los bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 Régimen de Contabilidad Pública, en concordancia con la regulación del marco normativo; la Resolución 620 de 2015, Catálogo de cuentas para entidades de gobierno; el Manual de políticas contables de la Auditoría General de la República (AGR), numeral 1.3.6 Medición posterior. Depreciación la vida útil del equipo de transporte puede ser entre cinco y 12 años; Manual de políticas contables para entidades de gobierno: 10. Propiedades, planta y equipo, 10.1. Reconocimiento, 10.3. Medición posterior y numeral 22 Manual de políticas contables de la AGR: Propiedad planta y equipo lista para ser utilizada 1.3.6. Medición posterior, con sobrestimación por $9,5 millones en la subcuenta 167502- Equipo de transporte tracción y elevación - Terrestre y subestimación en la subcuenta 163711- Propiedades, planta y equipo no explotados- Equipo de transporte, tracción y elevación por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $124,2 millones, debido a que correspondió al valor de 30 edificaciones (oficinas, garajes y

depósitos), respecto de las cuales la entidad no registró el deterioro por $124.165.109, calculado frente al avaluó registrado en la vigencia 2020, contraviniendo lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 10.3. Medición posterior, numerales 21 y 30, lo cual generó en la subcuenta 169505 – Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (CR) - Edificaciones, una sobrestimación en $124,2 millones y su contrapartida la cuenta 535105- Deterioro de propiedades, planta y equipo - Edificaciones, con una subestimación en el mismo valor.

Incorrección de cantidad en terrenos por $85,3 millones, debido a que al cierre de la vigencia la entidad no registró lo correspondiente a la desvalorización de los terrenos evidenciada en el último avaluó realizado en la vigencia 2020.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de Gobierno, en los ítems 10.3. Medición posterior, numeral 30; 14. Propiedades de inversión; 14.1. Reconocimiento, numerales 1 y 2 Medición posterior y numeral 14, lo cual generó una sobrestimación en $85,3 millones y su contrapartida la subcuenta 53.51.01 - Deterioro de propiedades, planta y equipo - Terrenos, una subestimación en el mismo valor.

Incorrección de cantidad en otros intereses de mora por $52,5 millones, debido a que al cierre de la vigencia 2023, en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, no se registró el valor correspondiente a los intereses por mora de procesos administrativos sancionatorios impuestos a las contralorías territoriales, por incumplimiento al reporte del plan de mejoramiento y de la cuenta anual.

Los procesos administrativos sancionatorios, al cierre de la vigencia 2023, se encontraban activos, por lo cual el valor de los intereses se debía registrar en el activo y no en cuentas de orden. Esto contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos incorporado por la Contaduría General de la Nación (CGN) al Régimen de Contabilidad Pública, mediante Resolución 533 de 2015, CPACA, artículo 98, con subestimación de la cuenta 138435 – Otras cuentas por cobrar - Otros intereses de mora por $52,5 millones y su contrapartida la cuenta 480233 – Financieros-otros intereses de mora en el mismo valor.
Control interno financiero: con deficiencias

Inadecuado manejo contable en la adquisición del software y licencias, por cuanto algunas de ellas se llevaron al gasto y no como mayor valor del activo; sobrestimaciones y subestimaciones en terrenos y edificaciones, en equipo de comunicación y computación que están totalmente depreciados y se encontraban en funcionamiento y deficiencias en el registro de intereses.

Defensoría del Pueblo

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $15.242,4 millones, debido a que según la revisión de la razonabilidad del saldo de la subcuenta 164001 Edificios y casas, a 31 de diciembre de 2023, por $93.113,1 millones, se determinó que la entidad le descontó al valor histórico $15.242,4 millones en 2022, lo que ocasionó la afectación de saldo inicial de esta subcuenta en 2023, correspondiente a contabilización de avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, numerales 3. Objetivos de la información financiera de propósito general, 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), ítems 2.2.1 Reconocimiento y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con subestimación en la subcuenta 164001 por $15.242,4 millones y subestimación de la subcuenta 310901, resultado de ejercicios anteriores por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en urbanos por $119,0 millones, debido a que en la relación de bienes inmuebles que correspondían a la cuenta de terrenos, según la base de datos entregada por la subdirección administrativa de la Entidad, no se encontró registro dentro de la subcuenta 160501 Terrenos, el valor del bien entregado en calidad de donación por la Alcaldía de Montería en 2021, en donde actualmente se construye la nueva sede de la Defensoría Regional en esa ciudad, a pesar de estar relacionado el valor del avalúo catastral y de haberse cumplido con las condiciones de adjudicación del contrato de obra para la trasferencia, sin contraprestación del bien.
Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información

financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, 3. Objetivos de la información financiera de propósito general, 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), ítem 2.2.1 Reconocimiento, con subestimación de la subcuenta 160501 Terrenos por $119,0 millones y subestimación de la subcuenta 311001 Resultados del ejercicio, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en terrestre por $170,4 millones, debido a que, en la visita realizada a la Defensoría del Pueblo, Regional Montería, se evidenció que la camioneta de placa OJX-965 e identificada con placa de inventario interna 63768, no se encontraba en servicio desde enero 2023, no obstante, la Entidad, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, no efectuó registro alguno ni reveló elementos en la subcuenta de propiedades, planta y equipo no explotados,

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, 3. Objetivos de la información financiera de propósito general, 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1.993, artículo 2, literal e, por deficiencias en la actualización y conciliación de la información contable, de acuerdo a la realidad económica mencionada, generando una sobrestimación de la subcuenta 167502 vehículos por $170,4 millones y una subestimación de la subcuenta 163711 Equipos de transporte, tracción y elevación por el mismo valor, situación que afectó el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control.

Incorrección de clasificación en equipo de recreación y deporte por $0,8 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que correspondían a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 165506 y una subestimación de la subcuenta 163501, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de laboratorio por $21,9 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que están ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que correspondían a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2.015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores, y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 166002 por $21,9 millones y subestimación de la subcuenta 163502 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control

Incorrección de clasificación en equipo de apoyo diagnóstico por $0,4 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas

que correspondían a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 166007 por $0,4 millones y subestimación de la subcuenta 163502 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en muebles y enseres por $152,7 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2.015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1.993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 166501 por $152,7 millones y subestimación de la subcuenta 163503 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo y máquina de oficina por $21,5 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos

de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, lo cual generó una sobreestimación en las subcuentas 166502 por $21,5 millones y subestimación de la subcuenta 163503 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de comunicación por $163,6 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega, mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores, y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 167001 por $163,6 millones y una subestimación de la subcuenta 163504 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de computación por $66,1 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la

Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que éstos, están ubicados en la bodega, mientras se determinaban los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución No.211 de 2.021 ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 167002 por $66,1 millones y subestimación de la subcuenta 163504 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de restaurante y cafetería por $6,9 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega, mientras se determinaban los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 168002 por $6,9 millones y subestimación de la subcuenta 163511 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en libros y publicaciones de investigación y consulta por $0,8 millones, debido a que conforme a la revisión

de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó estaban ubicados en la bodega, mientras se determinaban los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN),numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 168107 por $0,8 millones y subestimación de la subcuenta 163590 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de cantidad en softwares por $3.217,3 millones, debido a que la Defensoría del Pueblo suscribió en la vigencia 2023 el contrato CD-876- 2023 para la implementación y sostenibilidad de la solución tecnológica integrada tipo SaaS para recopilación de información de la Delegada de la Mujer, herramienta denominada "Proyecto Vesta una comunidad en pro de La Equidad" por valor inicial de $2.489,7 millones, adicional de $800,0 millones y valor total $3.289,7 millones, de los cuales pagó en la misma vigencia $3.217,3 millones y los reconoció como gasto en las subcuentas 511150 Procesamiento de información y 511159 Licencias. Así pues, este contrato representó, según el objeto y obligaciones del contratista, un activo intangible para la Entidad, dadas las condiciones técnicas, las actividades de desarrollo y el potencial de servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución.211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 2.2.1 Reconocimiento, con subestimación de los activos intangibles en la subcuenta 197008 software por $3.217,3 y subestimación en

la cuenta 311001 resultados del ejercicio por el mismo valor, cuyos hechos económicos afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera que se usa para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipos de transporte, tracción y elevación por $64,5 millones, debido a que en visita realizada a la bodega de bienes del nivel central, se evidenció que la camioneta de placa JEU352 y placa de inventario interna 68759, que aparece en el reporte de bienes en bodega a cargo del almacenista, se encontró en mantenimiento desde septiembre d 2023; no obstante, en los estados financieros, a 31 de diciembre de 2023, la Entidad no registró ni reveló elementos en la subcuenta de propiedades, planta y equipo en mantenimiento.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación de la subcuenta 163505 equipos de transporte, tracción y elevación por valor de $64,5 millones y subestimación de la subcuenta 163609 Equipos de transporte, tracción y elevación por el mismo valor, situación que afectó el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, que se usa para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $17,1 millones, debido a que, según el contrato de comodato, se entregaron a la Defensoría del Pueblo 1.894 metros cuadrados por $17.1 millones, de los cuales no se efectuó el reconocimiento en los estados contables, dadas las condiciones de control de los recursos recibidos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida

por la Contaduría General de la Nación (CGN) 2.2.1 Reconocimiento y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con subestimación de la subcuenta 164001 por $17,1 millones y subestimación en la subcuenta 311001 resultado del ejercicio por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio por $2.618,3 millones, debido a que, según la nota explicativa 10.2 de los estados financieros la Entidad acreditó el valor en la subcuenta 4830 Reversión del deterioro de valor, 483006 propiedad, planta y equipo para registrar ajuste de valor adicional por concepto de avalúo técnico de las edificaciones realizado en la vigencia 2022, registro inadecuado porque no existían en los saldos contables deterioros acumulados por este concepto y, en este caso, el hecho económico revelado correspondió a un ajuste de valores registrados en 2022, que debe ser gestionado a través de la política contable establecida para la corrección de errores de periodos contables anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, lo cual generó que se presentara, por desconocimiento y falta de aplicación de las políticas contables, una sobrestimación por $2.618,3 millones de la subcuenta 311001 Resultados del ejercicio y una subestimación de la subcuenta 310901 Resultados de ejercicios anteriores, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyeran con la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control y para que la información sea útil a los usuarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos y controles establecidos en los numerales 3.2.2, 3.2.4 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, en cuanto a las herramientas tendientes a la mejora continua, la sostenibilidad de la información financiera, la depuración de cifras y datos contenidos en la información financiera que fueron observados y que determinan el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y

representación fiel, así como las características de mejora.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

Opinión contable: adversa o negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $244,1 millones, respecto al cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, Por la cual se incorporaron en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable; en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, Código Único Disciplinario, debido a que en la nota 7.22 - Cuentas por cobrar de difícil recaudo hay una relación de establecimientos penitenciarios con saldos sobre los que el INPEC no ha adelantado gestión para establecer si se mantienen estos valores en esta cuenta o si, por el contrario, se debe tomar alguna decisión para prevenir que siga en aumento.

La cuenta contable no detalló el tiempo de morosidad; lo cual generó incertidumbre sobre el saldo real, toda vez que la Entidad debe considerar el tiempo de vencimiento de las deudas y llevar un control para realizar estimaciones con el fin de determinar si pueden ser cobrables o incobrables, afectando el patrimonio en los estados financieros y la cuenta 1385 en los estados financieros de la entidad, generando incertidumbre sobre el saldo real de la cuenta.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $97,5 millones, debido a que, una vez verificadas las conciliaciones de las 15 cuentas bancarias relacionadas por la entidad, se evidenció que los grupos de contabilidad y tesorería no depuraron las partidas conciliatorias ni adelantaron coordinadamente las gestiones para lograr este objetivo, presentando partidas desde 2010 sin someterse a Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

En las conciliaciones y extractos bancarios allegados se evidenciaron diferencias en cada una de las cuentas de la sede central, generando imprecisión en las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales de todos los establecimientos a nivel nacional y la escuela.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real, numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6, lo cual generó incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y acorde con el numeral 6, Detalle de actividades del procedimiento conciliaciones bancarias, no se cumplió con la depuración permanente y la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias que sean representativas, para ser sometidas a consideración; así como deficiencias de control interno contable, según lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que afectaron la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $23.398,8 millones, debido a que, una vez verificadas las conciliaciones de las 15 cuentas bancarias relacionadas por la entidad, se evidenció que los grupos de contabilidad y tesorería no depuraron las partidas conciliatorias ni adelantaron coordinadamente las gestiones para lograr este objetivo, presentando partidas desde 2010 sin someterse a Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

En las conciliaciones y extractos bancarios allegados, se evidenciaron diferencias en cada una de las cuentas de la sede central, generando imprecisión en las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales de todos los establecimientos a nivel nacional y la escuela.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real, numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; la

Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6, lo cual generó incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y acorde con el numeral 6, Detalle de actividades del procedimiento conciliaciones bancarias, no se está cumpliendo con la depuración permanente y con la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias sean representativas, para ser sometidas a consideración; así como deficiencias de Control Interno Contable según lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la CGN, e incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $7.306,9 millones sobreestimándola, debido a que el INPEC registró, a 31 de diciembre de 2023, en la subcuenta 1.3.84.26- Cuentas por cobrar -pago por cuenta de terceros, las incapacidades a funcionarios de la entidad que deben ser reembolsados por las diferentes EPS. Al respecto, es importante resaltar que no se contó con la conciliación correspondiente al trámite de esta gestión entre las áreas vinculadas, así como la identificación por tercero en cada una de las EPS, sin lograr allegar al equipo auditor un reporte detallado por funcionarios y fecha de cada una de las incapacidades pendientes de recobro.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10, parágrafo 1; la Ley 1872 de 2017, artículo 1; Decreto Ley 019 de 2012, artículo 121; Ley 1438 de 2011, artículo 28; Decreto 1427 de 2022 Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2013, numeral 1.2.2, lo cual generó que no se tenga claridad del estado actual del recobro de las incapacidades, observando diversas inconsistencias como la falta de control de los tiempos impuestos en la norma ya que no registran año. Igualmente, se evidenció la no realización oportuna de los trámites para el recobro de estas ante las EPS y ARL; que pueden generar la pérdida del derecho del INPEC de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso de las incapacidades por posibles prescripciones para realizar dichas reclamaciones.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $730,0 millones subestimándola, debido a que, una vez verificado el auxiliar contable,

a 31 de diciembre de 2023, de las cuentas bancarias corrientes del establecimiento La Picota, se observaron seis cuentas activas, de las cuales se evidenció que dos de ellas cerraron la vigencia auditada con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, con saldos negativos por $730,0 millones, correspondientes al 9% del total de la misma.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó cifras expuestas en los estados financieros sin tener ninguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es débito al pertenecer al grupo del activo. Además, se evidenció el incumplimiento al artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $238,6 millones subestimándola, debido a que la entidad no aplicó la normatividad contable vigente para el manejo de la cuenta de deterioro acumulado a cargo de la entidad, inclusive las directrices de la Contaduría General de la Nación (CGN) y establecido en el manual de políticas contables de las cuentas por cobrar – Deudores; situación que tampoco se indicó en las notas a los estados financieros. Es así, como se corroboró que se presentaron cifras sin depurar ni actualizar, incumpliendo lo estipulado en la política contable correspondiente, en cuanto al análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 533 de 2015, Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad

Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, Política contable de cuentas por cobrar – Deudores y deterioro de los activos, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó que la información no reflejó la realidad económica de los activos, así como la falta de gestión durante la vigencia 2023, toda vez que en la vigencia 2022 presentaba el mismo saldo y no se contó con la conciliación correspondiente. De igual manera, se contravino la política de deterioro conforme a los criterios establecidos en el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $65.795,0 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera, revelada a 31 de diciembre de 2023 y la suministrada en mesa de trabajo por las áreas de contabilidad y almacén el 9 de abril del año en curso, conforme al inventario de bienes de la propiedad, planta y equipo y a la fecha de adquisición, se observó que el INPEC presentó bienes en servicio totalmente depreciados, sin aplicar adecuadamente los procedimientos establecidos para la baja de cuentas, con sobrestimación de la cuenta de propiedad, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, de la Política contable de propiedad, planta y equipo, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó una situación que incumplió con lo estipulado en la política contable de propiedad, planta y equipo, en cuanto a la baja en cuentas, donde se indicó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) debe dar de baja y retirar del "estado de situación financiera las partidas de Propiedades, Planta y Equipo, en los siguientes casos "(…)" "h) Cuando esté completamente depreciado." y el numeral 10.4 Baja en cuenta.

Incorrección de cantidad en sentencias por $0,3 millones subestimándola, debido a que, una vez verificada la información financiera revelada, a

31 de diciembre de 2023, de la cuenta 24.60 – Créditos judiciales y el auxiliar aportado por el grupo contable en mesa de trabajo del 21 de marzo del año en curso, se evidenció terceros que al cierre de la vigencia auditada presentaron saldo contrario a la naturaleza de la cuenta o saldos mínimos que denotaron falta de depuración con saldo negativo.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente, numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó que las cifras expuestas afecten la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta, que correspondieron a valores globales que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional y por la falta de depuración de la información registrada en el software contable. Además, se debe tener en cuenta que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que, para este caso, es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en sentencias por $116.575,5 millones sobreestimándola, debido a que, una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota 21 – Créditos judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no adelantó las gestiones suficientes para actualizar, ajustar y controlar el estado de los procesos terminados con fallo desfavorable de vigencias anteriores, a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.(CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes,

Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, Código Único Disciplinario, lo cual generó inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (anexo) de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II, numeral 8 Principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectaron la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

Incorrección de cantidad en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $85,7 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera, revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota 21 – Créditos Judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no adelantó las gestiones suficientes para ajustar y controlar los procesos pendientes de actualizar por parte de la oficina jurídica presuntamente repetidos, a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, Código Único Disciplinario, lo cual generó una sobrestimación con respecto al saldo real y afectación al patrimonio en los estados financieros, dado que en la conciliación se observó una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica, que ascendió a la suma de $85,7 millones, los cuales no presentaron fecha del proceso ni antigüedad de los mismos.

De igual manera, se evidenció inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, (anexo) de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de cantidad en administrativas por $51.382,1 millones subestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera revelada al 31 de diciembre de 2023 en la nota 23.1 – Provisiones administrativas, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo el 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el INPEC no adelantó las gestiones suficientes para actualizar y ajustar el estado real de los procesos terminados de vigencias anteriores generando partidas conciliatorias. Cabe mencionar que, según la nota, se encuentra en proceso de depuración.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.(CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.(CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó una subestimación con respecto al saldo real de la cuenta y afectación al patrimonio en los estados financieros, dado que las partidas presentaron una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica que ascendió a la suma de $51.382,1 millones, los cuales no presentaron fecha del proceso ni antigüedad, como tampoco certeza frente a la decisión final.

De igual manera, se evidenció inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $11.359,6 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta por pagar 240101 Adquisición de bienes y servicios, saldos negativos en los terceros, según los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia

auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito y que generó subestimación en 1748 terceros que sumaron $11.359,6 millones en total.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad", y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en impuestos por $111,0 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240703 Impuestos, saldos negativos en el detalle de los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y aportada por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, lo cual generó incongruencia en 10 terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro

de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad " y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en cobro cartera de terceros por $7.823,3 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240706 Cobro cartera de terceros, saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, que permitió establecer incongruencia en 1104 terceros observados.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es el determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad", y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en administración por $230.104,8 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta recursos recibidos en administración 290201 en administración, saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, lo que permitió establecer incongruencia en 3592 terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública

en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es el determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad", y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores por $394.646,0 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 y la aportada por el grupo contable en mesa de trabajo del 9 de abril del año en curso, referente a la transferencia de servicios de alimentación, mantenimiento e interventorías por parte de la USPEC al INPEC; el área correspondiente indicó y soportó en la respuesta recibida por correo electrónico los días 16 y 18 de abril, que varios actos administrativos de transferencia de servicios se encuentran pendientes de registrar contablemente.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.12.1.2. y 2.2.1.12.4.2 del Decreto 204 de 2016, Concepto 20220141455 de 18 de agosto de 2022 emitido por el INPEC, Concepto 20132000018061 de 29 de mayo de 2013 emanado de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó al cierre contable de la vigencia que no se encontraran registrados y a la falta de legalización de dichos recursos por más de una vigencia, no permitío saber el valor real de los gastos incurridos en la prestación de los servicios prestados, perdiendo el control sobre los mismos. La anterior situación se presentó por deficiencias en el Control Interno contable de las Entidades involucradas en el proceso, ausencia de coordinación y gestión entre el INPEC y la USPEC para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación del Decreto 204 de 2016.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en los controles diseñados para la mitigación de los riesgos evidenciados en los procesos y áreas examinadas y falta de conciliaciones, comunicación y depuración de la información entre las áreas que suministran la información financiera de la entidad.

Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en terrestre por $2.323,4 millones, debido a que la realidad económica y la destinación que se le está dando a estos bienes cumplen con las características para hacer parte de la propiedad, planta y equipo de la SAE, porque la Entidad tiene el control, puede disponer de su uso e incurre en gastos de mantenimiento, impuestos, seguros etc., y asumie todos los riesgos por el uso del bien, por lo que deben estar reflejados en sus estados financieros independientemente de la titularidad, la cual puede ser concomitante con el control.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo de la Resolución 414 de 2014, para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; la Resolución 332 de 2022, numeral 10.1 Reconocimiento, lo cual generó hechos que evidenciaron una subestimación la cuenta 1.6.75.02 Equipos de transporte, tracción y elevación terrestre por $2.323,4 millones en libros, correspondiente a 21 vehículos reportados por la entidad, con afectación a la cuenta 9.3.90 Otras cuentas acreedoras de control.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $816,4 millones, debido a la inaplicabilidad del proceso de depreciación acumulada que reflejó la realidad económica, en cuanto al desgaste de los bienes que, aunque se encuentran en proceso de extinción, están en uso. El saldo de la cuenta, a 31 de diciembre de 2023, fue de $46,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414, respecto a las propiedades de inversión; la Resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 10.3. Medición posterior, 27. La depreciación de una propiedad, planta y equipo, y 28. La depreciación de un activo, lo cual generó hechos que evidenciaron una subestimación de la cuenta 1.6.85.08 Depreciación acumulada equipos de transporte, tracción por valor de $816,4 millones, que

afectó el resultado del ejercicio en la misma cuantía, en razón a la falta de un proceso de depreciación que permita una adecuada medición posterior y revelación de información de los bienes en uso conforme lo indica la norma.

Incorrección de cantidad en licencias por $256,2 millones, debido a falta de control a los intangibles y coordinación a las áreas involucradas en el proceso, sumada a falencias en la revelación de la información en las notas a los estados financieros de la SAE, respecto a las vidas útiles de estas licencias, teniendo en cuenta que no se tiene una política homogénea, la cual depende de los indicado en los contratos o el área de gestión de la información, según informa la entidad, con mayor valor en el cálculo de la amortización.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para evaluación control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.12. Reconocimiento de estimaciones, lo cual generó hechos que afectaron la cuenta 1.9.70.07 Licencias, sobrestimándola por $256,2 millones, cuyas incorrecciones afectaron igualmente la cuenta 1.9.75.07 Amortización acumulada licencias en la misma cuantía y el resultado del ejercicio de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en licencias por $0,6 millones, debido a la falta de control a los intangibles y coordinación a las áreas involucradas en el proceso, sumada a falencias en la revelación de la información en las notas a los estados financieros de la SAE, respecto a las vidas útiles de estas licencias, teniendo en cuenta que no se tiene una política homogénea, la cual depende de lo indicado en los contratos o el área de gestión de la información según informa la entidad, con menor valor en el cálculo de la amortización.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para evaluación control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.12. Reconocimiento de estimaciones, lo cual generó hechos que afectaron la cuenta 1.9.70.07 Licencias, subestimándola por $0,6 millones, que afectó igualmente la cuenta 1.9.75.07 Amortización acumulada licencias en la misma cuantía y el resultado del ejercicio de la vigencia 2023.

Incorrección de clasificación en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $138,8 millones, debido a que el Fondo para la

Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) es un fondo sin personería jurídica que se encuentra registrado en sus estados financieros procesos, en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO se encontró registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionadas a litigios y demandas que no le corresponde y que deberían hacerse en los estados financieros de SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en sentencias por $7.567,5 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que se encuentra registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, debiendo ser la SAE S.A.S. la responsable de registrar la información en sus estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, y el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO registra en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponde y deberían hacerse en los estados financieros de SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $9.296,7 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte suministrado del contingente judicial de la SAE y el FRISCO a 31 de diciembre de 2023 y reportado en eKogui, se evidenciaron 62 procesos calificados con probabilidad alta de perder el caso, para los cuales no se cuenta con una provisión contable, de acuerdo con los estados financieros de SAE S.A.S. a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo para la identificación del contingente judicial, Resolución 431 del 28 de julio de 2023, artículo 7, literal b y artículo 12; la Ley 1437 de 2011, artículo 298 y la Ley 1952 de 2019, artículo 57, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta 2701- Litigios y demandas por valor de $10.012,0 millones, dado que se dejó de registrar la provisión correspondiente a los 62 procesos con alta probabilidad de pérdida para la entidad y que en caso de que sean resueltos generaran una obligación de desembolso que la entidad no ha presupuestado, con afectación a sus estados financieros y su flujo de caja.

Incorrección de clasificación en administrativas por $715,3 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte suministrado del contingente judicial de la SAE y el FRISCO a 31 de diciembre de 2023 y reportado en eKogui, se evidenciaron 62 procesos calificados con probabilidad alta de perder el caso, para los cuales no se cuenta con una provisión contable, de acuerdo con los estados financieros de la SAE S.A.S. a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo para la identificación del contingente judicial; Resolución 431 del 28 de julio de 2023, artículo 7, literal b y artículo 12; la Ley 1437 de 2011, artículo 298 y la Ley 1952 de 2019, artículo 57, con subestimación de la cuenta 2701- Litigios y demandas por valor de $10.012,0 millones, dado que se dejó de registrar la provisión que corresponde a los 62 procesos con alta probabilidad de pérdida para la entidad y que en caso de que sean resueltos generaran una obligación de desembolso que la entidad no ha presupuestado, con afectación sus estados financieros y su flujo de caja.

Incorrección de clasificación en civiles por $1.973,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que se encuentra registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona

jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $172.223,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de Políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $2.096,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene

registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $91.527,3 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $4,0 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene

registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $39.765,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $27.297,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene

registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $24.448,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativos por $1.669.600,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica

que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del activo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $15.849,2 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del pasivo ya que se evidenciò partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $29,8 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración

adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas de ingresos ya que se evidenciaron partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $606,4 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas de gastos ya que se evidenció partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $359,6 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

Incorrección de clasificación en civiles por $13.977,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.
Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría

General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $34.651,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $321,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría

General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en intereses de sentencias por $69,9 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014 , artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en sentencias por $11,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría

General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con una subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Control interno financiero: ineficiente

Se establecieron hallazgos relacionados a la falta de reconocimiento de obligaciones de procesos jurídicos, como el no registrar procesos con alta probabilidad de perdida; no registra el valor del cálculo correspondiente a depreciaciones de bienes inmuebles y muebles y la amortización de intangibles y no se registró de manera adecuada los cánones de arrendamiento generados por contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $102,1 millones sobreestimándola, debido a que al revisar las conciliaciones bancarias de la entidad de la vigencia auditada 2023, se evidenció que en el manejo de las cuentas bancarias existen partidas conciliatorias sin depurar entre 2017 y 2022, las cuales se vienen arrastrando, periodo tras periodo, sin realizar los correspondientes ajustes.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, artículo 3, numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15, GF-MA-001; Manual de Políticas Contables V02, artículo 7.8.2 y artículo 7.8.2.2, GF-PR-006 y Conciliación bancaria_V4 Manual de conciliaciones bancarias de la entidad, artículo 5.2, con sobrestimación en la subcuenta 111005 en los estados financieros de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $7.148,3 millones sobreestimándola, debido a que al verificar las conciliaciones

mensuales de las cuentas de gastos de personal y de gastos generales aportadas por la entidad, se encontraron irregularidades en el formato de conciliación de la cuenta de gastos generales, ítem 9 explicación de la diferencia, pues al analizar la formula se encontró que en el punto G, la partida denominada '(-) Otros créditos por registrar en extracto' es una partida que, según indica el formato suministrado por la entidad, debe restarse para hallar la diferencia consolidada, pero que al revisar el proceso está siendo sumada, lo que generó inconsistencia en el resultado de la diferencia consolidada reportada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 193 de 2016, artículo 3 en sus numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15; GF-MA-001 Manual de Políticas Contables V02, artículo 7.8.2 y artículo 7.8.2.2, GF-PR-006 y Conciliación bancaria_ V4 Manual de conciliaciones bancarias de la entidad, artículo 5.2, con sobrestimación en la 111005 por el valor del hallazgo, debido a inobservancia sobre el manejo del manual de conciliaciones y el uso de formatos Microsoft Excel, manipulables y editables sin ningún tipo de restricción.

Incorrección de clasificación en construcciones por $28.720,2 millones sobreestimándola, debido a que en la cuenta 1520 Productos en proceso, en el detalle de la subcuenta utilizada por la entidad 152002 Construcciones, se relacionaron saldos de algunos contratos, que según las notas a los estados financieros ya tienen fecha de terminación y/o liquidación y que sin embargo siguen registrados como productos en proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.14 y 3.2.15; la Resolución 620 de 2015; Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno; Manual de políticas contables de la USPEC, Versión 02; numeral 7.3. Responsables frente al proceso contable y 7.8.4.1. Reconocimiento; Manual para el manejo de inventarios y transferencias al INPEC, Versión 01 del 4 de octubre de 2021, numeral 6. Disposiciones generales, numeral 8. Responsabilidades, numeral 9. Transferencia de los inventarios al INPEC, con sobrestimación en la subcuenta 152002 Construcciones, al registrar saldos de contratos terminados y liquidados, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros. Incorrección de cantidad en administración por $221.513,4 millones

sobreestimándola, debido a que al verificar los saldos reportados por los terceros en relación de los contratos y/o convenios, contra el saldo de la cuenta 190801 según estados financieros reportados por la USPEC, se identificaron diferencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, anexas a la Resolución 425 del 2019, Código Disciplinario Único; GR-MA-001 Manual de Políticas Contables V.02. Numeral 7.8 Políticas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. 7.8.2.2 Revelaciones, lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta 190801 por valor de $221.513,4 millones, correspondiente a los mayores valores registrados, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en sentencias por $700,0 millones sobreestimándola, debido a que, una vez revisada la información contable, libro diario con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que la USPEC realizó dos registros de causación relacionados con la Universidad Nacional: uno el 30 de septiembre de 2023 por valor de $700,0 millones y otro el 11 de diciembre de 2023. por valor de $722,3 millones en la subcuenta 246002 Sentencias.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 209; el Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3; MA 001 Manual de Contratación V.04, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B expediente 2500023360002022-00044-001 Vínculo expediente: 2022-0044-00 (digital) Expediente 25000233600020220004400, con sobrestimación en la subcuenta 246002 por valor de $700,0 millones, debido al doble registro de una cuenta por pagar a favor de la Universidad Nacional.

Incorrección de cantidad en administrativas por $52,5 millones subestimándola, debido al cruce de los saldos de los procesos reportados en el eKOGUI contra el registro de saldos contables SIIF de la subcuenta 270103 Provisiones - Litigios y demandas que se revelan en los estados financieros, en donde se evidenció que en el siguiente proceso ejecutivo, aunque tenía una alta probabilidad de pérdida, según el informe de jurídica eKOGUI, no registraron la provisión contable, en contravía de la normativa Si la probabilidad de

pérdida se califica como ALTA (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable y corresponderá a una obligación 'probable'.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 620 de 2015; Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno; la Resolución 431 de 2023; GF-MA-001 Manual de Políticas Contables USPEC, Versión: 02, numeral 7.8.11; Manual para la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos JU-MA-002, con incorrección de los saldos registrados de la subcuenta 270103 Litigios y demandas en los estados financieros de la entidad, subestimando la cuenta.

Incorrección de cantidad en administrativos por $14.984,4 millones subestimándola, debido a que se realizó el cruce de la información de los procesos con calificación media y baja registrados en eKOGUI contra los procesos registrados en la subcuenta 912004, encontrando 21 procesos en donde la USPEC cursa como demandado, los cuales, a pesar de tener calificaciones medias y bajas dadas por el abogado asignado a cada proceso y una pretensión total de $14.984,4 millones, no registraron valor en la subcuenta 912004, vulnerando lo establecido en el Manual de calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos, el cual establece que los procesos con calificación media y baja se registraran en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en el GF-MA-001 Manual de Políticas Contables USPEC, Versión 02, artículo 7.8.11 y artículo 7.8.11.2; Manual para la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos JU-MA-002; Guía metodológica para la calificación del riesgo de pérdida procesal y registro contable de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, con subestimación de la subcuenta 912004 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $14.984,4 millones, que afectó la realidad contable.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de control y seguimiento en el pago de los compromisos yfalta de conciliaciones, comunicación y depuración de la información entre las áreas que alimentan la información financiera de la entidad.

Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de clasificación en bienes declarados a favor de la Nación por $444.275,3 millones, debido a que por proceder de bienes extintos y declarados legalmente a favor de la Nación y al no estar destinados para uso administrativo y que se tienen para una posterior venta no se debieron realizar procesos de depreciación. No obstante, estos bienes hacen parte de la propiedad, planta y equipo del FRISCO, es decir, se encuentran mal clasificados los bienes destinados para la venta, por lo que deben hacer parte del inventario de la entidad y no de su propiedad, planta y equipo a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN) respecto al reconocimiento de la propiedad, planta y equipo numeral 10.1. e Inventarios 9.1, con subestimación de la cuenta 151098 Bienes declarados a favor de la Nación por $444.275,3 millones, situación que afectó la propiedad, planta y equipo del FRISCO en las subcuentas 160501 Terrenos urbanos por $167.549,0 millones; 164001 Edificios y casas por $233.524,3 millones; 164002 Oficinas por $3.429,0 millones; 164004 Locales por $14.644,5 millones; 164017 Parqueaderos y garajes por $2.568,3 millones y 164018 Bodegas por $22.560,3 millones, en razón a bienes destinados para la venta registrados en la propiedad, planta y equipo de la entidad a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en urbanos por $62.116,3 millones, por debilidades en la entrega oportuna de soportes, así como en el control y la gestión respecto al análisis, verificación y conciliación de la información que se genera en las diferentes áreas involucradas en el proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable ítem 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable establece, numeral 3.2.9, con sobrestimación en la cuenta 160501 Terrenos urbanos por $62.116,3 millones, por cuanto no se registró la asignación definitiva del bien a la Alcaldía de Medellín-Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), según la resolución 981 del 26 de abril de 2021, la cual permaneció en los estados financieros del FRISCO a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en bienes declarados a favor de la Nación por $4.352,0 millones, por debilidades en la entrega oportuna de soportes, así como en el control y la gestión respecto al análisis, verificación y conciliación de la información que se genera en las áreas involucradas en el proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable ítem 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable establece, numeral 3.2.9, con sobrestimación por valor de $4.352,0 millones en la cuenta 151098 Inventarios bienes declarados a favor de la Nación, situación que subestimó el resultado del ejercicio, por cuanto se trató de ventas materializadas no contabilizadas durante la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $16.803,3 millones, debido a que se evidenciaron falencias en la política contable de depreciación, no acorde con la realidad económica en cuanto al desgaste de los bienes jurídicamente extintos a favor de la Nación, por cuanto se evidenció la existencia de bienes con más de 20 años en temporalidad, para los cuales no se inició un proceso de depreciación, registrados en la cuenta 195102 Propiedades de inversión – edificaciones, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2023 fue de $229.310,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 2015 Marco normativo para Entidades de Gobierno en su anexo; la Resolución 331 de 2022 de la CGN Propiedad, planta y equipo, numeral 10.3. Medición posterior, lo cual generó una sobrestimación de los bienes tomados en la muestra en la subcuenta 195102 Propiedades de inversión edificios por valor de $16.803,3 millones, situación que afectó la depreciación acumulada y el resultado del ejercicio en la misma cuantía, en razón a la falta de un proceso de depreciación que permita una adecuada medición posterior y revelación de información de los bienes conforme lo indica la norma.

Incorrección de clasificación en sentencias por $11,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría

General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $138,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en sentencias por $7.567,5 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría

General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $1.973,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $172.223,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de

2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $2.096,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $91.527,3 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de

2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $4,0 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $39.765,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de

2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $10.524,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto.1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación de la cuenta contable, del FRISCO ya que estaba registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del activo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $1.416,8 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden

realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del pasivo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $5.855,7 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del Ingreso ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $31.143,9 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del gasto ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $14.122,1 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir

estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

Incorrección de clasificación en civiles por $27.297,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $24.448,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial

admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativos por $1.669.600,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $13.977,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales

y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $34.651,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $321,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la

cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en intereses de sentencias por $69,9 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Control interno financiero: ineficiente.

Por inadecuado registro de procesos litigiosos a cargo de la SAE, se evidenció la presencia de saldos contrarios a su naturaleza; falta de seguimiento, control de bienes con ocupación irregular o abandonados, así como ausencia de procesos de depreciación en los bienes extintos a favor de la Nación en la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión e inoportunidad en la entrega de soportes en ventas materializadas y saldos pendientes por depurar con las demás entidades contables públicas.

Contraloría delegada para el sector Medio Ambiente

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $128,0 millones, debido a inoportunidad en la facturación y causación de multas originadas en 11 procesos administrativos sancionatorios ambientales ejecutoriados en 2023, que correspondían a vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en el capítulo IV, numeral 1, subnumeral 1.1. del anexo de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación en los ingresos debido al reconocimiento de ingresos no causados en vigencias 2021 y 2022.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $1,8 millones, debido a diferencias entre los valores liquidados y facturados por Corponor, dejados de cobrar por errores en la aplicación de la formula establecida en la normatividad, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto Ley 1076 de 2015, lo cual generó una disminución en el recaudo por concepto de Tasa por Uso de Agua (TUA) durante la vigencia 2023, correspondiente a la liquidación y facturación de la vigencia 2022, que generó detrimento patrimonial.

Incorrección de revelación en resultados de ejercicios anteriores por $1.557,0 millones, debido a que no se reveló el análisis realizado para establecer si los registros por concepto de anulación de facturas correspondiente a facturas de años anteriores generadas con errores son materiales o no y si se hizo necesaria o no la reexpresión retroactiva, contraviniendo lo establecido en el Capítulo VI numeral 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inadecuada revelación de información financiera en los estados contables, por parte de la Corporación; riesgo de pérdida de confianza por parte de usuarios y terceros en la información financiera que reporta y presenta la Corporación.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $1.612,8 millones, debido a que el cálculo de la depreciación de bienes

presentó deficiencias por cuanto la estimación del valor residual no aparece incluido en la fórmula respectiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.5 del Manual de políticas contables de CORPONOR, lo cual generó que no se garantizara el flujo de información financiera confiable, por no haberse revisado, controlado y cotejado con las normas y procedimientos existentes, por los responsables del seguimiento y control.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $99,6 millones, debido a que se estableció una diferencia entre los saldos de la cuentas por cobrar y los saldos reportados por 12 deudores que dieron respuesta a la circularización realizada, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016, numeral 2.1 de las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco normativo para Entidades de Gobierno de CGN, Artículo 4, 4.1 de la Resolución 827 del 30/12/2016, numeral 2.1 del Procedimiento de Recuperación de Cartera a través de Cobro persuasivo MPA-04-P-07 Versión 10 de CORPONOR, artículo 2 y 6 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó sobrestimación de las Cuentas por cobrar, que impactó la fiabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $162,2 millones, debido a que no se reconoció como activo los elementos recibos en atención de la ejecución del contrato No. 1165 de 2022, contraviniendo lo establecido en los numerales 4, 6.1.1 y 6.2.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, para Entidades de Gobierno, numerales 1.1 y 1.2 del anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, Política contable de propiedad planta y equipo, versión 3 de Corponor, lo cual generó subestimación de la cuenta de Propiedad, planta y equipo en cuanto a elementos adquiridos para el funcionamiento del hogar de paso.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, debido a inconsistencia en la aplicación de la fórmula para el cálculo del monto a pagar por usuarios que reportaron más de un uso de agua, por cuanto en la Resolución para uso, no se discriminó los caudales otorgados para cada uso de agua y, por el contrario, se estableció un caudal global., contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.1, 2.2.9.6.1.3., 2.2.9.6.1.5 y 2.2.9.6.1.12. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, lo cual generó imprecisiones en lo que respecta al cálculo del monto a pagar y posibles errores en la liquidación y facturación.

Incorrección de circunstancia en recaudos por clasificar por $426,0 millones, debido a que por ausencia en la identificación de terceros e inoportunidad en la depuración fueron reconocidos ingresos como pasivos, contraviniendo lo establecido en el numeral 3, párrafo 14 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por cobrar por abonos no causados al tercero correspondiente.

Incorrección de clasificación en cuentas de orden por cobrar por $24.914,1 millones, debido a que no presentó ni reveló los intereses moratorios de los ingresos de los que no tuvo la certeza de recaudo, a pesar de contar con la medición de los efectos financieros del activo contingente, contraviniendo los numerales 9 y 11 del Manual de políticas contables de la Corporación, lo cual generó subestimación de los activos contingentes y limitó su gestión, al no tener registros ni cuantificación ni control del manejo de los hechos o circunstancias, que pueden generar derechos a futuro por el alto valor de la cartera.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $5.581,4 millones, debido a registros en el pasivo cuenta 2701 de litigios y demandas por concepto de procesos administrativos y laborales, sobre los cuales su probabilidad de ocurrencia es de riesgo medio y bajo. Asimismo, se registró en cuentas de orden acreedoras 91 y 99 un mayor valor por procesos que valoró en riesgo alto que no debían revelarse, contraviniendo lo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 6.4. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo entidades de gobierno; numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias para Entidades de Gobierno y numeral 3, 4.1.2 y 8 del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno provisiones, activos y pasivos contingentes Versión 2, de Corponor, lo cual generó sobrestimación en los estados financieros en provisiones por litigios y demandas y en las cuentas de control.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la supervisión de contratos y los sistemas de información PCT y Neptuno en la expedición y cálculo de la liquidación de facturas, en el monitoreo de la depuración del pasivo, así como deficiencias en la estimación y reconocimiento de la provisión para contingencias;

ausencia de mecanismos de control para la exigibilidad de cuentas por cobrar y para la identificación de fuente de financiación, destinación y uso de recursos de sobretasa ambiental.

Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $617,3 millones, debido a diferencias en cuentas corrientes y de ahorro por cuanto no existió consistencia entre la información reportada por tesorería y la registrada por el área contable; además que Corponariño omitió el reconocimiento y revelación en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2023, del saldo correspondiente a la cuenta bancaria Fiducuenta del Banco de Colombia, por deficiencias en los procesos de conciliación mensual de saldos entre las dependencias de tesorería y contabilidad e incumplimiento de normativas contables y legales vigentes con respecto a la oportuna y adecuados registros contables. Lo anterior, contravino lo establecido en Manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, numeral 2.1.6, Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó subestimación de los saldos reportados en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $63,4 millones, debido a que, al comparar el saldo de las cuentas bancarias reveladas en el estado de situación financiera con los reportes de tesorería, se evidenciaron discrepancias en cuentas corrientes, por deficiencias en los procesos de conciliación mensual de saldos entre las dependencias de tesorería y contabilidad. Esto contravino lo establecido en manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Nariño; numeral 2.1.6. de la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría general de la Nación (CGN); numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó sobrestimación de la cuenta depósitos en entidades financieras.

Incorrección de circunstancia en tasas por $1.315,5 millones, debido a que no se realizó la conciliación de operaciones reciprocas con las entidades públicas con las cuales se efectuaron transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, generado por la omisión en el cumplimiento

de la normatividad y la falta de conciliación y circularización de saldos para el seguimiento y control de la información contable entre entidades, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN); numerales 1.1., 2.2.1 y 2.2.4 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reportó la entidad auditada en las cuentas por cobrar – Tasas.

Incorrección de cantidad en tasas por $819,3 millones, por diferencias encontradas en las cuentas de tasa retributiva entre tesorería y contabilidad, debido a inconsistencias en el registro de un bien inmueble recibido en forma de pago para la cancelación de obligaciones por concepto de tasas retributivas a cargo del municipio de Tambo, contraviniendo los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación en componentes de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en tasas por $29,3 millones, por diferencias encontradas entre los registros de tesorería y el área de contabilidad, debido a falta de conciliación de saldos entre las dos áreas, contraviniendo los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la cuenta 13110101 Tasa retributiva.

Incorrección de cantidad en tasas por $26,3 millones, por diferencias encontradas entre los registros de tesorería y el área de contabilidad en la cuenta de tasa uso de agua; adicional, a que mediante circularización con municipios se evidenciaron diferencias entre la información que reportaron los entes territoriales y Corponariño, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación de la cuenta 1.3.11 Tasas.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $1.175,3 millones, debido a que no se realizó la conciliación de operaciones reciprocas con las entidades públicas con las cuales se efectuaron transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 01 del 12 de diciembre de 2023; los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reporta la entidad auditada en las Cuentas por cobrar – Transferencias. efectiva

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $4.652.1 millones, debido a que no se calculó deterioro de cuentas por cobrar (Cr), por que figuró el mismo saldo en la cuenta con corte a diciembre de 2022 y 2023, generado por el incumpliendo de la política contable, deficiencias en los controles en el proceso de deterioro y falta de verificación de la calidad de la información para generar saldos acordes con la realidad económica, contraviniendo lo establecido en las Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública; numerales 2.2.1.2, 2.2.1.4 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 5 de mayo 2016, Manual de políticas contables Corponarño, respecto de las cuentas por cobrar, lo cual generó incertidumbre de la cuenta deterioro.

Incorrección de cantidad en rurales por $1.110,2 millones, en edificios y casas por $953,5 millones, debido a tres bienes inmuebles ubicados en los municipios de Tuquerres, Ipiales y Tumaco, avaluados, tanto el terreno como la construcción, sin evidenciar que la Corporación realizara los ajustes contables para el reconocimiento de dicho avalúo en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la subcuenta Terrenos y edificios y casas.

Incorrección de cantidad en rurales por $900,4 millones, en edificios y casas por $88,2 millones, debido a tres bienes inmuebles ubicados en los municipios de Tuquerres, Ipiales y Tumaco, avaluados, tanto el terreno como la construcción, sin evidenciar que la Corporación realizara los ajustes contables para el reconocimiento de dicho avalúo en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación en la subcuenta Terrenos y edificios y casas.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $22,9 millones, debido a que no se realizaron las gestiones pertinentes para la depuración de los registros contables y la determinación de la veracidad de las deudas, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación de las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $2.156,1 millones, debido a saldos sin depurar desde vigencias anteriores; cuyos recursos ingresaron a las entidades financieras, sin ser reconocidos ni afectados adecuadamente en los registros de las

cuentas por cobrar, debido a la falta de identificación del tercero que realizó el pago, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), dinámica de la cuenta contable 2407 Recaudos por clasificar del Catálogo de cuentas CGN, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $294,7 millones, debido a que se registró un menor valor en la provisión contable de seis procesos jurídicos con alta probabilidad de perder el caso, contraviniendo lo establecido en Manual de políticas contables de Corponariño, respecto al reconocimiento y medición de las provisiones, el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y numerales 3.2.9.2 y 3.2.14 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en el reconocimiento y revelación de las cuentas, que afectaron la razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en tasas por $445,2 millones, por diferencias entre los saldos de los libros auxiliares y los revelados en el estado de resultados a 31 de diciembre del 2023, generadas por deficiencias en las conciliaciones de información para el cierre contable de la vigencia 2023 y a inconsistencias en reporte y registros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 Reconocimiento de ingresos de las políticas contables y numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en los estados financieros y, por ende, afectación a la confiabilidad y exactitud de la información financiera de la Entidad.

Incorrección de cantidad en intereses por $2,7 millones, debido a que los ingresos no tributarios por intereses sobre tasas por uso de agua presentaron diferencias entre los saldos de los libros auxiliares y los revelados en el estado de resultados a 31 de diciembre del 2023, generadas por deficiencias en las conciliaciones de información para el cierre contable de la vigencia 2023 e inconsistencias en el reporte y registros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 Reconocimiento de ingresos de las políticas contables y los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en los estados financieros y, por ende, se afectó la confiabilidad y exactitud de la información financiera de la Entidad.

Incorrección de circunstancia en tasas por $175,4 millones, debido a no se realizado la conciliación de operaciones reciprocas con las Entidades Públicas con las cuales se efectúan transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, contraviniendo lo establecido en el numeral

3.2.14. de la Resolución 193 de 2016 CGN, numerales 1.1., 2.2.1, 2.2.4. del Instructivo 01 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reporta la entidad auditada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en partidas conciliatorias como recaudos sin clasificar, cuentas por cobrar; falta de conciliación entre contabilidad y el módulo de tesorería y almacén; inadecuada clasificación de las cuentas por cobrar de difícil recaudo y cálculo del deterioro de las mismas; y registros subestimados de provisiones para procesos jurídicos.

Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en Certificados de Depósito a Término (CDT) por $819,0 millones, debido a que los rendimientos financieros de los CDT se hicieron efectivos al vencimiento del término de un año; sin embargo, no se reconoció el devengo (causación) de los intereses a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.1. de la Política contable de inversiones de administración de liquidez de Corpocaldas; capítulo 5, párrafos 39 y 44 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno y los numerales 3.2 y 3.2.13 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó subestimación en la subcuenta 122302 Certificados de Depósito a Término (CDT) y subestimación en su contrapartida en la subcuenta 480201 Intereses sobre depósitos en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $50,5 millones, debido al calculó depreciación de edificaciones tomando como valor del bien el saldo del valor del costo y no el valor con el que se incorporó al nuevo marco contable (avalúo inicial), contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de la Política contable de propiedad, planta y equipo de Corpocaldas, lo cual generó subestimación de la subcuenta 168501 Edificaciones y subestimación como contrapartida en la cuenta 536001 Edificaciones.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $898,7 millones, debido a que no realizó la depreciación de 269 elementos y se determinó que 373 elementos

presentaron diferencias entre el valor de la depreciación reconocida y lo calculado según criterios de depreciación, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de la Política contable de Propiedad, planta y equipo de Corpocaldas, lo cual generó subestimación de la cuenta 1685 Depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo (CR) y, a su vez, subestimación del gasto por el mismo.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $115,5 millones, debido a que la depreciación de dos elementos de edificaciones se encontró por encima del valor del costo de dichos bienes, por errores en la parametrización del módulo en bienes devolutivos, debilidades en el monitoreo, supervisión y control de la información generada por el área de bienes, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de la Política contable de Propiedad, planta y equipo de Corpocaldas, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 168501 Edificaciones y sobrestimación en el gasto en las subcuentas 536001 Edificaciones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en licencias por $622,6 millones, respecto al cumplimiento del numeral 6.5. de la Política contable de activos intangibles de Corpocaldas, debido a que no se realizó la amortización de 15 licencias, por errores en la parametrización del módulo en bienes devolutivos y debilidades en el monitoreo, supervisión y control de la información generada por el área de bienes y suministros, afectando imposibilidad de obtener evidencia suficiente para determinar el saldo en la subcuenta 197507 Licencias.

No se logró obtener la suficiente evidencia en beneficios a los empleados por $2.421,8 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4.2. de la Política contable beneficios a empleados de Corpocaldas y el artículo 27 de la Resolución 2019-0556 del 25 de febrero de 2019, debido a que no se reconoció el pasivo a largo plazo por los quinquenios, prestación social a que tienen derecho todos los funcionarios de la entidad cada vez que cumplen cinco años y que corresponde a dos salarios mínimos legales vigentes, afectando el saldo en la subcuenta 251201 Bonificaciones y su contrapartida en resultados del ejercicio, en la subcuenta 510795 Otras prestaciones sociales.

Incorrección de clasificación en capital fiscal por $2.423,6 millones, debido a que se registró en el gasto ajustes por pagos de la vigencia 2022, los cuales se debieron registrar contra el patrimonio, puntualmente contra resultado de ejercicios anteriores, contraviniendo lo establecido en el Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, dinámica de la Cuenta 3109 Resultados de ejercicios anteriores, lo

cual generó sobrestimación de la subcuenta 310506 Capital fiscal y subestimación de la 3109 Resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de presentación en resultados de ejercicios anteriores, por diferencia entre los valores presentados en el estado de cambios en el patrimonio de 2023 cuenta Capital fiscal y la cuenta Resultado de ejercicios anteriores y los saldos del libro mayor al cierre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó confusión en los usuarios de la información en la lectura de los estados financieros y la afectó presentación fiel de los hechos económicos a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en otros ingresos diversos, debido a que se reconocieron ingresos por reversión de provisiones de litigios y demandas en la subcuenta 480890 Otros ingresos diversos, realizarse en la cuenta 483101 Litigios y demandas; así mismo, en 2023 no se modificó el nombre de la cuenta 4830 por debilidades en la actualización normativa emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y por la falta de supervisión, control y monitoreo al proceso contable, contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 340 de diciembre 23 de 2022 de la CGN y el numeral 3.2.6 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 480890 Otros ingresos diversos y subestimación en la 483101 Litigios y demanda.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias contables al inobservar las políticas contables para la medición de la depreciación de propiedad, planta y equipo, la amortización de intangibles, el reconocimiento de rendimientos de inversiones, el reconocimiento del pasivo laboral a largo plazo y la actualización del plan de cuentas.

Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en administrativas por $54,9 millones, debido a que se evidenció que la entidad revirtió la provisión contable del proceso 68001333300620210008600, el cual presentó en el Sistema

Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) calificación de riesgo alto; adicional a que se evidenciaron deficiencias en la información registrada en eKOGUI, la cual se encontraba desactualizada y no presentaba el valor real de la provisión contable registrada en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 2015, numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de la cuenta provisiones y una sobrestimación de la cuenta del ingreso 48310101 Litigios y demanda.

Incorrección de clasificación en otros intereses de mora por $0,1 millones, debido a que se registró factura por concepto de tasa retributiva en la cuenta 480233001 Intereses por tasa retributiva, debiéndose registrar en la cuenta Tasa retributiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y 3.2.16 Cierre contable Resolución 193 de 2016, Dinámica contable de las cuentas 4.8.02, 1.3.11 y 4.1.10, lo cual generó reclasificación en la subcuenta 1311010101 Tasa retributiva y afectó los saldos de la cartera de la entidad.

Incorrección de clasificación en otros intereses de mora por $0,2 millones, debido a que se registró la factura FE-00013795 en la cuenta 480233001 Intereses por tasa retributiva, en lugar de la cuenta 41100101 Retributiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó distorsión en los saldos de los ingresos de la entidad por estos conceptos por la inadecuada clasificación.

Incorrección de cantidad en tasas por $45,5 millones, debido a que se registró un menor valor de las facturas por concepto de tasa de uso de agua, generando una subestimación del ingreso, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en la cuenta de ingreso.

Incorrección de clasificación en otros intereses de mora por $24,2 millones, debido a que se registró valor en la cuenta 4802330104 Intereses de mora en lugar de la cuenta 41100102 Por uso del agua, por fallas en la parametrización del aplicativo en el proceso de facturación electrónica, contraviniendo lo establecido en numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la

Nación y el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó inadecuada clasificación entre la cuenta 4802330104 Intereses de mora y 41100102 Por uso del agua, lo cual generó distorsión en los saldos de los ingresos de la entidad por estos conceptos.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el en la liquidación de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad, de acuerdo con el riesgo establecido en el eKOGUI; debilidades en el proceso de conciliación entre las áreas de responsables de la liquidación y facturación de los ingresos generados por tasas retributiva y tasa de uso; falencias en el área de contabilidad y proceso de conciliación de las cuentas donde se registraron los ingresos y cuentas por cobrar de tasas por uso de agua y retributiva.

Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (Corpourabá)

Opinión contable: adversa o negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de inversiones, respecto al cumplimiento del numeral 1.4. de las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que Corporuabá no realizó reconocimiento de deterioro para sus inversiones clasificadas en la categoría de costo, debido a que no contempló en su política contable los factores a tener en cuenta para determinar el deterioro de este tipo de inversiones, afectando el saldo de la cuenta 1280 - Deterioro acumulado de inversiones (CR), por la incertidumbre en la estimación del deterioro acumulado de las inversiones clasificadas al costo teniendo en cuenta que su cálculo obedece a un juicio profesional que no se encontró definido en la política contable.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar, debido a que no se evidenció que la Corporación haya realizado la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar y tampoco existe definida una política contable para la evaluación de los indicios de deterioro y la metodología para calcular su valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.4 de las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 355 de 2015,

lo cual generó imposibilidad de determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cartera, afectando las características cualitativas de la información financiera y, con ello, el cumplimiento de los objetivos de esta información, además del efecto que tuvo el no reconocimiento del deterioro sobre el resultado del ejercicio.

Incorrección de clasificación en recursos a favor de terceros por $58,8 millones, debido a saldos que correspondieron a recaudos por reclasificar, rendimientos financieros y otros sobre los cuales no hubo evidencia de gestiones por parte de la Corporación para su debida clasificación, contraviniendo lo establecido en numeral 6.2.2 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de Gobierno; la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros, afectando con ello el resultado del ejercicio por la no clasificación de estos saldos.

Incorrección de circunstancia en ingresos recibidos por anticipado, debido a que la no se llevaron a cabo acciones para depurar el saldo de la cuenta 2910 – Ingresos recibidos por anticipado, bien sea porque se trate de un recurso para la prestación de un servicio el cual, pasada más de una vigencia, no se ha prestado, o porque se trate de ingresos que ya se pueden reconocer contablemente y su reconocimiento no se ha dado, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1. del Marco normativo para entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó afectación a la cualidad de la información financiera de comprensibilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades de control interno relacionadas con la gestión del riesgo contable y de los controles en las diferentes etapas del proceso contable, así como la debilidad en la definición de políticas contables.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Rionegro y Nare (Cornare)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por $48,0 millones y aportes a cajas de compensación familiar por $19,2 millones, debido a fallas en la parametrización de las cuentas en

el proceso de integración entre el módulo SINERGY (nómina) al módulo financiero PCT, lo cual, reveló la existencia de registros relacionados con cuentas por pagar duplicadas, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.1. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 16 del Instructivo 001 de 12 de diciembre del 2023, lo cual generó sobrestimación de las cuentas 24.90.50 Aportes ICBF y SENA y 25.11.24 Aportes a cajas de compensación familiar, los cuales no se depuraron a la fecha.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades de control interno frente al cumplimiento de las normas relacionadas con la aplicación de los recursos con destinación específica, especialmente con las transferencias del sector eléctrico, porcentaje ambiental y/o sobretasa del impuesto predial y deficiencias en el proceso de integración del módulo SINERGY (nómina) con el módulo financiero PCT.

Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $38.163,3 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, numerales 17, 4.1. y 4.1.2. y numerales 3.2.3. y 3.2.15. de la Resolución 193 de 2016, debido a que la cuenta 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo, al cierre de la vigencia 2023, reportó un saldo bajo el NIT de Corpocesar, el cual se utilizó al momento de realizarse la reclasificación de las partidas que contaban con más de 360 días de vencimiento y, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de políticas contables, deben ser trasladadas de las cuentas 1311 Ingresos no tributarios y 1384 Otras cuentas por cobrar, a la cuenta 1385, afectando el saldo de la cuenta 1385 Deudas de difícil recaudo, toda vez que no fue posible identificar los terceros que soportan el valor registrado en esta cuenta, por encontrarse registrados bajo el NIT de la Corporación.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $8.527,7 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 17 y 4.1.2. de la Resolución 533 de 2015, numerales 3.2.3. y 3.2.15. de la Resolución 193 de 2016 y numeral 6 del Manual de políticas contables, debido a que el saldo de la cuenta 1386 Deterioro

acumulado de cuentas por cobrar se encontró afectado en su totalidad, toda vez que se evidenciaron situaciones tales como obligaciones de terceros, que no obstante contar con las características necesarias para ser deterioradas en su totalidad por errores del sistema en la aplicación del procedimiento establecido para ello, no se reconoció el valor del deterioro; mientras que para otras partidas el valor del deterioro superó el saldo de la cuenta por cobrar, afectando el saldo de la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, por cuanto no fue posible determinar el impacto que pudiera llegar a generar el reconocimiento de forma adecuada del cálculo y registro del deterioro en todas y cada una de las partidas objeto de deterioro.

Incorrección de cantidad en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $2,0 millones, debido a un menor valor liquidado y cobrado a 7 usuarios por concepto de tasa retributiva, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.1. del Decreto 1076 de 2015, artículos: 31, 42 de la Ley 99 de 1993, artículo 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación del Activo y el Patrimonio, subcuenta 13110103 Tasas Retributivas de la cuenta 1311- Ingresos no tributarios y de la subcuenta 41100102 Tasas retributivas de la cuenta 4110- Ingresos no tributarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en: la gestión de cobro de los derechos registrados a favor de la Corporación por falta de comunicación de las áreas encargadas de adelantar el cobro persuasivo (tesorería) y coactivo (jurídica); el seguimiento y registro en la cartera y en las bases de datos que alimentan la información contable; incumplimiento del Manual de Políticas Contables, deficiencias en la aplicación de la normatividad que regula el proceso de cálculo y liquidación de la tasa retributiva.

Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $192,7 millones, debido a errores en la clasificación y registro contable del deterioro de cuentas por cobrar, generado por debilidades en la conciliación efectuada al cierre de la vigencia 2023 entre la oficina de cobro coactivo y contabilidad; y deficiencias en el sistema de información en lo relacionado con el manejo de cartera y deterioro de cuentas por cobrar, el cual no se encontró diseñado

para transferencia de datos en forma automatizada sino a través de procesos manuales, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.6.1. del Manual de políticas contables de la Carder (versión 4), lo cual generó subestimación de las cuentas 138616 Deterioro cuentas por cobrar rentas parafiscales y la cuenta 138690 Deterioro otras cuentas por cobrar y cuenta 483002 Reversión ingresos.

Incorrección de cantidad en utilidades o excedentes acumulados por $86,2 millones, debido a errores en el registro de la reversión del deterioro, que fue registrado en la cuenta 31090101 Resultados de ejercicios anteriores y no en la cuenta 483002 Reversión de pérdidas por deterioro, siendo esta última la cuenta indicada por el procedimiento aplicable, considerando que los ajustes son del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.6.1. del Manual de políticas contables de la Carder (versión 4), lo cual generó sobrestimación de la cuenta 310901 Resultados de ejercicios anteriores y subestimación de la cuenta 483002 Reversión de pérdidas por deterioro.

Incorrección de cantidad en muebles y enseres por $23,5 millones, debido a inconsistencias en el registro de inventarios de recursos físicos y en la contabilización de los muebles y enseres adquiridos mediante el contrato 995 de 2022 y ejecutado en 2023, debido a una diferencia entre en valor de la factura electrónica de compra FED261 con fecha 12/04/2023 (soporte de pago del contrato) y los comprobantes de entrada a almacén, contraviniendo lo establecido en el numeral 4 de la Resolución 533 de 2015; el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN; política 10, numerales 10.3, 10.5 y 10.3 del Manual de políticas contables, versión 4, actualizado a 28 de diciembre de 2023 MA-16F-01 versión 1, numerales 3.2 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó riesgo de pérdida de activos por deterioro prematuro de los mismos al no tener un usuario responsable ni contar con placas de inventarios, ocasionando subestimación neta en las cuentas 166501 Muebles y enseres y 3110 Resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en administrativas por $256,9 millones, debido a errores en la clasificación y reconocimiento contable de los asuntos litigiosos de la Entidad, presentando diferencias entre las estimaciones calculadas por los abogados apoderados de los procesos judiciales actualizadas en 2023, según las fichas eKOGUI y los respectivos saldos contables al cierre de la vigencia, contraviniendo lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales,

arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitido por la Contaduría General de la Nación; política 19, numerales 19.8. y 19.8.1 del Manual de Políticas Contables de la CARDER; numeral 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; artículo 2 de la Ley 87 de 1003 y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 27010301 y subestimación en las cuentas 91200401 Administrativas y 99050501 Pasivos contingentes.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $173,4 millones, por deficiencias en los ajustes de las cuentas por cobrar por concepto de los saldos adeudados por los contribuyentes en los municipios de Santuario y Balboa, correspondientes a sobretasa ambiental de vigencias anteriores, que fueron registrados contablemente como ingresos de la vigencia 2023. Situación que se presentó por debilidades de control interno contable en las actividades de verificación y conciliación de información entre las áreas de contabilidad y tesorería, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.3., párrafos 21 y 23 y párrafos 53, 88 y 90 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo para entidades de gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016, el procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la Sobretasa Ambiental según Resolución 593 de 2018, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 411060 Sobretasa ambiental y subestimación en la cuenta 3109 Resultado de ejercicios anteriores, afectando la razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de circunstancia en otras rentas parafiscales por $389,4 millones, debido a que no se evidenció que la CARDER realizara reconocimiento contable ni el trámite presupuestal o financiero para la devolución de los pagos no debidos efectuados por la Central Hidroeléctrica de Caldas en el período comprendido entre enero y mayo de 2023, en atención a la nueva metodología de liquidación y delimitación de áreas aplicable desde el 16 de junio de 2021, donde las transferencias del sector eléctrico efectuadas en la vigencia 2023, correspondían a Corpocaldas y no a la CARDER. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993; artículos 2.2.9.2.1.3 y 2,2,9 y 2.1.5. del Decreto 1076; el Decreto 1933 de 1994; el artículo 2 del Decreto 644 de 2021; los numerales 4 y 6.2.3 del Marco conceptual para entidades del Gobierno adoptado por la CGN; el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó incumplimiento normativo, impacto

financiero y presupuestal desfavorable por la devolución de recursos destinados en la vigencia y el riesgo de incurrir en procesos litigiosos, Así mismo, se generó sobrestimación de la cuenta 411590 Otras rentas parafiscales con impacto en el resultado del ejercicio y subestimación de la cuenta 24072021 Recursos a favor de terceros - Rrecaudos por reclasificar.

Incorrección de cantidad en tasas por $957,9 millones, debido a que en la revisión efectuada a la liquidación y facturación de la tasa retributiva de 89 usuarios realizada en la vigencia 2023, correspondiente a la vigencia 2022, se observó que la Corporación Autónoma de Risaralda cobró a los usuarios un mayor valor por error en la aplicación de la tarifa mínima, contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 15 del Decreto 2667 de 2012; el Decreto 2141 de 2016; los artículos 2.2.9.7.2.5; 2.2.9.7.4.1; 2.2.9.7.4.2 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015; la Resolución 273 de 1997 del Ministerio de Ambiente y los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 41100101 y subestimación de la cuenta 2490 Otras cuentas por pagar - Saldo a favor en los ingresos por tasa retributiva y riesgo de posibles procesos litigiosos en contra de la Entidad.

Incorrección de revelación en deterioro acumulado de cuentas por cobrar, debido a que en la Nota 7 Cuentas por cobrar, en el cuadro resumen de la composición de las cuentas por cobrar 2023 – 2022, no se reveló la variación en la cuenta 1.3.86 Cr Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR); al igual que en el punto 7.2 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios no se registró el deterioro, el cual correspondió al concepto más representativo. Dentro de los grupos de cuentas por cobrar objeto de deterioro, no se presentó análisis de antigüedad de las cuentas por cobrar ni análisis individual de las mismas que se hayan deteriorado al final del período 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.8 del Manual de políticas contables (versión 4), aplicado por la CARDER durante la vigencia 2023 y actualizado a 28 de diciembre de 2023 MA-16F-01, versión 1, lo cual generó afectación a la comprensión de los hechos económicos, dificultó el control de la información financiera y generó inadecuada interpretación de los estados financieros para la toma de decisiones por parte de los usuarios de la misma.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de unificación de criterios para el reconocimiento, clasificación y registros contables de operaciones recíprocas; desviaciones de control en el proceso de la validación de la información revelada en los estados financieros y notas contables al cierre de la vigencia; debilidades de control en la conciliación efectuada al cierre de la vigencia entre la oficina de cobro coactivo y contabilidad, deficiencias en el sistema de información en relación con el manejo de cartera y su deterioro.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $9,0 millones, debido a que la cuenta 1.3.84.26 figuró un saldo por concepto de incapacidades pendientes de reintegro por parte de las EPS con diferencia frente al reporte de incapacidades realizado por el grupo de talento humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); el numeral 2 de la Resolución 620 de 2015 de la CGN; el Instructivo 002 de 2022 de la CGN; la Resolución 193 de 2016de la CGN y el numeral 5.2. del Manual de políticas contables del MADS, Resolución 0181 del 6 de febrero de 2018, lo cual generó subestimación en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar. por inadecuada clasificación de montos, así como la afectación de la confiabilidad de la información, que conllevan a la no razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $35,5 millones, debido a que, en las cuentas por cobrar a las EPS por concepto de incapacidades, se encontraron registradas varias cuentas que se calificaron ‘con prescripción’, lo que indicó que no hubo posibilidad de recuperación vía cobro coactivo ni por ningún otro medio y por tanto se generó un daño patrimonial. Lo anterior por debilidades en la aplicación de acciones de control interno contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación (CGN); el artículo 2.5.6.1 del Decreto 445 de 2017; el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011; el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; el artículo 414 de la Ley 599 de 2000; los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó pérdida por prescripción de

cuentas por cobrar, que se tradujo en un detrimento patrimonial por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $83.929,8 millones, debido a que en el saldo de la cuenta 2.7.01.03, según el archivo de Auxiliar contable provisiones 2023, presentó diferencia frente al saldo de provisiones contables que reportó el archivo de Relación detallada de litigios, correspondió a 10 procesos jurídicos en contra no registrados al momento de conocerse los fallos condenatorios que obligaron a la entidad al pago de las demandas, situación que se generó por debilidades de control interno contable, incumplimiento del marco normativo vigente, no verificación de los criterios de clasificación de los hechos económicos y falla en las revisiones a los parámetros de estimaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Descripción cuentas 2701y 2460 del anexo de la Resolución 620 de 2015 de la CGN; los artículos el artículo 1 de la Resolución 0188 de 2017; los artículos 6 y 7 de la Resolución 353 de 2016; el numeral 6 de la Resolución 0181 de 2018 y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 2.7.01.03 y subestimación de la cuenta 2460 Créditos judiciales y afectó la razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

Incorrección de clasificación en reversión de provisiones por $513.288,6 millones, debido a movimientos débitos superiores a los movimientos créditos registrados en la vigencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación de la Cuenta 483101 Litigios y demandas, con afectación de la confiabilidad de la información que conllevó a la no razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades relacionadas con la conciliación de información de las dependencias de la entidad que generan información susceptible de reconocimiento en los estados financieros; incumplimiento del Manual de políticas contables de la Entidad, en lo referido a la medición inicial de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades; incumplimiento del marco normativo vigente y falla en las revisiones periódicas a los parámetros de estimaciones, entre otros.

Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $21.272,5 millones, debido a una deficiente clasificación de la cartera corriente y de difícil recaudo, constatándose que la totalidad de la misma se encontró clasificada como cartera corriente, cuando en realidad el 64% de ella se clasificaría como cartera de difícil recaudo, debido a que su riesgo de cobro fue mayor a un año, contraviniendo lo establecido en artículo 87 de la Constitución Política; el artículo 44 de la Ley 99 de 1993; los numerales 9.1.1 y 9.1.1.2 y párrafos 149 y 150, 9.3.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó incertidumbre en la realidad de la información reportada por la entidad en sus estados financieros.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $2.304,5 millones, debido a que la facturación por concepto de tasas de uso de agua presentó reclamación en un 84% del total facturado, debido a errores en la liquidación de los conceptos cobrados a los usuarios, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2 del Procedimiento de control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN); los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 1996; el artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto compilatorio 1076 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1755 2015, lo cual generó afectación a la razonabilidad por sobrestimación de las cuentas por cobrar, con la consecuente ineficiencia en la gestión de cobro de la facturación.

Incorrección de cantidad en tasas por $18,6 millones, debido a consignaciones por concepto de tasa por uso de agua, tasa retributiva, sobretasa ambiental al predial, fondo de compensación ambiental y seguimiento, cuyo recaudo no fue aplicado a las cuentas por cobrar o abonada a los deudores correspondientes. Situación generada por deficiencias en la gestión de depuración de consignaciones sin identificar, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.3.2.14 del Procedimiento para evaluar el control interno contable de la CGN y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023, emanado de la Contaduría

General de la Nación, lo cual generó sobrestimación de los saldos de cuentas por cobrar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la conciliación de información entre las áreas, en la gestión administrativa en cuanto al seguimiento de cartera, en la comunicación y retroalimentación entre las diferentes dependencias y el área de contabilidad que inciden en la oportunidad y consistencia y completitud de la información reportada.

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $27,7 millones, debido a que durante diciembre de 2023 se realizaron pagos de nómina y proveedores, los cuales no fueron registrados contablemente, contraviniendo lo establecido en el párrafo 43 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno; los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; los numerales 6.8.1 y 6.8.1.1 del Manual de políticas contables de Corantioquia, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, sobrestimación de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales y sobrestimación en la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo.

Incorrección de cantidad en inversiones de administración de liquidez a costo amortizado por $336,1 millones, debido a que no registró contablemente y de manera adecuada los rendimientos generados en dos de los CDT abiertos en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo I. Activos, numerales 1. y 1.4.2. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó afectación de las características de mejora de la información contable, dado que no se informó sobre la totalidad de las operaciones de la Corporación y evidenció la sobrestimación neta de la cuenta 1223 Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado y la correspondiente afectación en el resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $937,6 millones, debido a que los saldos contables de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023 difirieron de los registrados en el módulo de facturación de la Corporación, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno y los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación de las cualidades de representación fiel de la información financiera, con el riesgo de que los estados financieros no reflejaran la realidad económica por la subestimación neta de la cuenta 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

Incorrección de clasificación en recursos entregados en administración por $6.542,6 millones, debido a que se registraron en la cuenta 1908 Recursos entregados en administración, a favor de la Fiduprevisora, recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin que se hiciera el giro real de los recursos, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 y 6.2.1. del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno, dinámica de las cuentas 1908 y 4705 del Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, lo cual generó afectación de las características cualitativas de la información contable, al reflejar la existencia de unos recursos entregados en administración, siendo lo real una cuenta por cobrar a un tercero, sobrestimando la cuenta 1908 Recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades frente al reconocimiento de los diferentes elementos de los estados financieros, en el registro de las partidas contables y en la gestión de cobro; registro de las operaciones en cuentas contables diferentes a las autorizadas y en la efectividad de los módulos que maneja el aplicativo financiero y controles como las conciliaciones entre áreas; el registro y seguimiento de la totalidad de las operaciones que se generan en la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $37,8 millones y en prestación de servicios por $38,4

millones, debido a la doble contabilización de las Resoluciones 000626 del 26 de julio de 2023 y 000737 del 30 de agosto de 2023; facturas SAMB-2782 de14 de agosto de 2023 y SAMB-2942 del 30 de agosto de 2023, las cuales se registraron nuevamente a través de las facturas SAMB-2971 y SAMB-2986, contraviniendo lo establecido el numeral 2 de las Normas para el reconocimiento, medición posterior, revelación y presentación, Resolución 533 de 2015 de la CGN y numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1311 y del resultado de ejercicio, debido a la doble causación de los ingresos relacionados con estas facturas.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $28.041,6 millones, debido a que no se realizó la medición posterior de las cuentas por cobrar, dado que no se llevó a cabo la evaluación de los indicios de deterioro como lo establece el Marco normativo y, en consecuencia, tampoco se reconoció el valor de las pérdidas crediticias esperadas. Lo anterior contravino lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, respecto de la medición posterior de las cuentas por cobrar, lo cual generó imposibilidad de determinar si el saldo de la cuentas por cobrar reflejaban la realidad económica de la Entidad, afectando las características cualitativas de la información financiera y, con ello, el cumplimiento de los objetivos de esta información, además de su efecto sobre el resultado del ejercicio, la determinación del deterioro, así como sobre los resultados acumulados.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $57,5 millones, debido a que mediante orden de compra 111468, ingresaron al almacén, el 16 de agosto de 2023, 14 computadores; registrándose en las cuentas 1670 Equipo de comunicación y computación y 2401 Cuentas por pagar por dicho valor; sin embargo, el 7 de septiembre de 2023 se registró nuevamente la compra, afectando la cuenta 5508 Gasto público social - Cuentas por pagar y 2436 Retención en la fuente, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios, con la respectiva subestimación en la cuenta 3110 Resultado del ejercicio.

La factura pendiente de cobro 6606 de 2019 por $22,5 millones y la factura TTUA-741/2023 por $17,7 millones fueron modificadas mediante la Resolución 630 de 2023 y Memorando 288 de 2023 por valor de $10,2 millones y $9,5 millones respectivamente. Así mismo, las facturas 6117 de 2019, 6819 de 2020 por $19,4 millones, SAMB-736 de 2021 por $19,7 millones, SAMB-1926 de 2022 por $20,9 millones y las facturas SAMB-2903, 2924, 2947 y 2971, correspondientes a la vigencia 2023 por $57,0 millones.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $9,5 millones y en prestación de servicios por $158,6 millones, debido a que no se registró contablemente el Auto 628 de 2023 y las Resoluciones 896 de 2019, 712 de 2021, 790 de 2022, 730 de 2023, 742 de 2023, 743 de 2023 y 850 de 2023, con las cuales anulaban las facturas 6117 de 2019, 6819 de 2020, SAMB-736 de 2021, SAMB-1926 de 2022 y las facturas SAMB de 2903, 2924, 2947 y 2971, contraviniendo lo establecido en el numeral 2. de las Normas para el reconocimiento, medición posterior, revelación y presentación de cuentas por cobrar, Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.10 Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, con la correspondiente sobrestimación de la cuenta 3110 Resultado del ejercicio.

Control interno financiero: ineficiente.

No se ha implementado y ejecutado una política de depuración permanente de la información contable relacionada con la cartera, debilidades frente a la definición de políticas contables, ausencia de controles que garanticen la efectividad de las actividades de cada una de las fases del proceso contable.

Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $591,6 millones, debido a que no se logró conciliar oportunamente los saldos, quedando saldos sin conciliar y pendientes de registrar en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, lo cual reflejó un menor valor en las cuentas por cobrar e ingresos al cierre del ejercicio contable, contraviniendo el numeral 2.2.1. del marco normativo, numeral 1.4 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable Resolución 193 de

2016, el numeral 2 Aspectos conceptuales relacionados con el proceso contable y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, lo cual generó subestimación de las cuentas 13112601001 Cuentas por cobrar-sobretasa ambiental; 411006001001 Ingresos -Sobretasa ambiental, 3110 Resultado del ejercicio y sobrestimando la cuenta 3109 Resultado de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad en tasas por $67,5 millones, debido a que no se realizó la causación contable de trámites ambientales de diciembre de 2023 y su registró se efectuó en la vigencia 2024 afectando la cuenta 3109 Resultado ejercicios anteriores, contraviniendo el numeral 5, párrafos 43. Devengo y 48 Periodo contable del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo que generó la subestimación de las cuentas por cobrar 13110101007 Evaluación y seguimiento ambiental, 1311010100702 Seguimiento ambiental y 131102 Multas, 41100101006 Ingresos-evaluación y seguimiento ambiental y 4101002 Multas.

Incorrección de revelación en tasas por $3.221,2, debido a que en la verificación efectuada a las notas en los estados financieros de la CAS, a 31 de diciembre de 2023, se evidenció que no se reveló toda la información necesaria para informar, entre otros, los siguientes aspectos: en la Nota 7 no se detalló la edad de la cartera persuasiva y coactiva, ni el análisis de la antigüedad de cartera por cobrar en mora y reveló como cuenta por cobrar la correspondiente al convenio con Ecopetrol 005-0788-2019, sin aclarar que esta obligación no fue reconocida por dicha entidad; y en la Nota 28 no especificó el ingreso pendiente de causar del último trimestre por concepto de sobretasa ambiental. Lo anterior contravino el numeral 6.2.1. párrafos 79 a 80 y numeral 6.4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, el numeral 15.8 del Manual de Políticas Contables de la CAS, numerales 1.4., 2., 2.2.3., 2.2.3.2. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado por la Resolución 193 de 2016, lo que generó que las notas y revelaciones de los estados financieros de la Corporación no contengan la totalidad de la información que permita obtener el conocimiento del negocio para la toma de decisiones, tanto de los directivos, socios, entes de control y ciudadanía en general

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el procedimiento de conciliación para el registro contable de la sobretasa ambiental y cuentas por cobrar, el procedimiento

de conciliación entre áreas de la Corporación; en la elaboración, estructuración y comunicación de la información a revelar y en la depuración de operaciones recíprocas.

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $6.604,2 millones, debido a que no se registró contablemente en la subcuenta 131102 Sanciones debidamente ejecutoriadas, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafo 39, numeral 6.2.1. Reconocimiento de activos, párrafos 84 y 85 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno, numeral 2. de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó subestimación de la subcuenta 131102 Multas, de la cuenta 1311 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios y de la subcuenta 411002 Multas, de la cuenta 4110 No tributarios. Esta situación conllevó a que los estados financieros no cumplieran con una de las características cualitativas de la información contable pública, razonabilidad, por cuanto la información no reflejó la situación contable de Cardique ajustada a la realidad.

Incorrección de clasificación en tasas, debido a que el aplicativo del sistema de información administrativo y financiero P.C.T. Enterprise, áreas de facturación, almacén y contabilidad, presentó falta de parametrización en la desagregación, ya agrupó los conceptos de ingresos por tasa retributiva, contribución sector eléctrico y aprovechamiento forestal, y el aplicativo no permitió presentar en los estados financieros de manera segregada, contraviniendo lo establecido en el Concepto 293 del 2022 Junio 8 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), lo cual generó que los estados financieros no cumplieran con una de las características cualitativas de la información contable pública, y que los funcionarios realizaran procedimientos de forma manual, generando riesgo de posibles errores u omisiones.

Incorrección de clasificación en recursos a favor de terceros por $87,0 millones, debido a la existencia de consignaciones sin identificar en la subcuenta 240720 – Recaudos por reclasificar, saldo sobre el cual la Corporación no realizó los procedimientos de conciliación necesarios para determinar su origen y concepto del ingreso, con el fin de cancelar

la correspondiente cuenta por cobrar, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable del mismo marco normativo y el Concepto 545 de 2023 del CTCP, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros, con la consecuente sobrestimación de la cuenta por cobrar correspondiente.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de gestión para el mantenimiento y actualización del sistema de información administrativo y financiero P.C.T. Enterprise, deficiencias en el seguimiento y conciliación de los registros contables.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.398,5 millones, debido a que presentó 13 cuentas bancarias inactivas de las cuales seis correspondieron a fondos comunes y siete (07) a fondos especiales, cuentas relacionadas con la suscripción de convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos los cuales se encuentran no concluidos, suspendidos y terminados sin liquidar, algunos inactivos desde hace más de nueve años, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 3.1, 3.1.1 y 3.1.3 del Manual de políticas contables (versión 01), lo cual generó sobrestimación del activo corriente cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras y subestimación de otros pasivos, cuenta 2902 Recursos recibidos en administración por la deficiente gestión administrativa en la ejecución e inversión social de los recursos de dichas cuentas.

Incorrección de cantidad en tasas por $110,0 millones, debido a que las subcuentas Tasa retributiva (13110101) y Tasa uso de agua (13110102) presentó saldos para tres agentes pasivos (deudores) por mayor valor al real debido a que en Circularización de Cartera, certificaron que en sus registros contables con corte a 31 de diciembre de 2023, le adeudan a la corporación un menor valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.3 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta 1311 Cuentas por cobrar -Tasas.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $769,9 millones, debido a inexactitud en los saldos, debido a que, según circularización

realizada a los entes territoriales, los saldos registrados por la Corporación en los libros auxiliares por terceros se encontraron subestimados, contraviniendo lo establecido en el artículo 3,2, numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 2 y 2.6 de la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar código 131126, con afectación en la razonabilidad del estado de Situación Financiera de Corpoamazonía a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $87,6 millones, debido a que la Corporación no registró (causación) los recursos recaudados por los municipios por concepto de sobretasa ambiental de la vigencia 2022, a causa de las debilidades en los mecanismos de control interno financiero contable, dentro del proceso de verificación y análisis del reconocimiento, causación y revelación de las cifras, contraviniendo lo establecido en el artículo 32, numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016 y numerales 2 y 2.6 de la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar e impidió asignar y ejecutar dentro de la vigencia los recursos del porcentaje y sobretasa ambiental en la ejecución de programas y proyectos de protección y restauración del medio ambiente.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $210,4 millones, debido a saldos con antigüedad de 13 y cuatro años, respectivamente, que no fueron legalizados ni realizadas las gestiones tendientes a determinar el estado de los proyectos, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.9.1 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y el numeral 2.3 del Manual de políticas contables de Corpoamazonía, lo cual generó sobrestimación de los activos corrientes de la entidad a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la depuración y conciliación de la información de sobretasa ambiental, el control y seguimiento de los recursos depositados en cuentas bancarias inactivas, así como en la legalización y depuración de anticipos entregados por la Corporación para la ejecución convenios, en la gestión administrativa, al no depurar y conciliar la información de tasa retributiva y tasa uso de agua.

Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena)

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $5.888,6 millones y deterioro de cuentas por cobrar por $1.184,7 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 2.4., 2.4.1. y 2.4.2. de la Resolución 533 de 2015 y del manual de Políticas contables Cormacarena, vigencia 15 de diciembre de 2023, debido a que el saldo que la Corporación reveló en la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cuentas no fue soportado por un análisis individual de las cuentas por cobrar, según criterios definidos en la guía 10 Deterioro de cartera expedido por la CGN, así como en las políticas contables de la entidad, afectando la razonabilidad del saldo de la cuenta de deterioro de cartera acumulado y deterioro de cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en terrenos por $2.312,4 millones, debido al no registró del predio recibido en calidad de donación de la empresa Hocol S.A.S. como compensación del 1%, según el artículo 5 del Decreto 1900 de 2006, contraviniendo lo establecido en la política revelación de activos de las políticas contables de Cormacarena y el numeral 10.1 de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó una subestimación de los activos fijos y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la revelación de sus cuentas por cobrar, concretamente en el deterioro de cartera, dado que se observó que no se seguían los lineamientos de las políticas contables internas. Así mismo, las cuentas del activo fijo no reflejaron la totalidad de sus hechos económicos, ya que no se reveló el predio recibido en calidad de donación por parte de Hocol S.A.S. como compensación del 1%, según el artículo 5 del Decreto 1900 de 2006.

U.A.E. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $18,6 millones, debido a que la entidad presentó en el estado de situación

financiera de la vigencia 2023, la totalidad de la cartera adeudada por las diferentes EPS por concepto de licencias e incapacidades como corriente; sin embargo, de acuerdo al análisis de las notas explicativas a los mismos, se evidenció que la clasificación por edades de la cartera fue de más de 361 días y no se clasificó como no corriente. Lo anterior, contravino contraviniendo lo establecido en el capítulo IV, numeral 1.3.2.2.1, párrafo 16 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la Resolución 533 de 2015, lo cual generó afectación de las características cualitativas de la información y la razonabilidad de los estados financieros del período 2023, referente a la relevancia de la información financiera de propósito general, teniendo en cuenta la materialidad de las cifras.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $24,0 millones, debido a diferencia entre los saldos de los estados financieros y los saldos informados como resultado de la circularización realizada a las EPS por concepto de licencias e incapacidades de los funcionarios de la entidad, contraviniendo lo establecido en el capítulo IV, numeral 4.1, párrafo 17 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la Resolución 533 de 2015 y el numeral 4.1.2, párrafos 23 y 24 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo cual generó afectación a la razonabilidad del estado de situación financiera de la ANLA a 31 de diciembre de 2023, al no existir certeza ni confiabilidad del saldo de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, por cuanto se evidenciaron diferencias absolutas entre los registros del ANLA frente a la información suministrada por las EPS consultadas.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $4,1 millones, por diferencias entre el acta de bajas de la cuenta propiedades, planta y equipo aprobada mediante comité técnico de sostenibilidad contable y lo contabilizado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo I, numeral 10.4, párrafo 10; numeral 6.4 párrafo 126 y numeral 4.1.2, párrafo 23 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la resolución 533 de 2015, numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación del saldo contable de la cuenta propiedades, planta y equipo, subcuenta equipos de comunicación y computación, a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de presentación en otras cuentas por pagar por $29,1 millones, debido a que la entidad clasificó como corriente en el estado de situación financiera de la vigencia 2023 obligaciones por concepto de saldos a favor de los usuarios que son sujetas a devolución por parte de ANLA; sin embargo, de acuerdo con el análisis de las notas explicativas a los mismos, se evidenciaron obligaciones con más de 361 días, no clasificadas como no corriente. Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo VI, numeral 1.3.2.2.2, párrafo 20 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la Resolución 533 de 2015, numeral 4, párrafo 15 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo cual generó afectación de características cualitativas en la razonabilidad de los estados financieros del período 2023, referente a la relevancia de la información financiera de propósito general, teniendo en cuenta la materialidad de las cifras.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades de control interno relacionadas con clasificación y presentación de cuentas por cobrar en activo corriente y no corriente; verificación, reconocimiento, revelación, depuración y conciliación de cuentas por cobrar; control, seguimiento, verificación y depuración de los registros contables de las bajas de propiedades, planta y equipos y clasificación y presentación de las cuentas por pagar en pasivo corriente y no corriente.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $3.140,1 millones, debido a que se observó en el efectivo disponible diferencia entre las cifras consignadas en los estados financieros y los extractos bancarios, lo cual dio lugar a partidas conciliatorias no registradas, las cuales representaban ingresos no adjudicados a ninguna renta, tercero y que no fueron registrados, contraviniendo lo establecido en los Principios de contabilidad pública, párrafos 43, 44 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y numerales 3.2.10. y 3.2.11. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras y del ingreso presupuestal de la vigencia 2023.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $41.142,6 millones, debido a que la entidad presentó como corriente en sus estados financieros la cartera de difícil recaudo, sugiriendo que pudo ser realizable dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación; sin embargo, esta cartera no tuvo altas probabilidades de recaudo y su gestión de cobro fue bastante ineficiente, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3.2.2.1, párrafo 17 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó que la información mostrara una imagen financiera de la entidad que no obedecía a la realidad económica, adicional a que el activo corriente se encontró sobrestimado.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $1.000,3 millones, debido a que las herramientas de control sobre los ingresos fueron manuales, lo cual dificultó la correcta aplicación de esos recaudos a las facturas correspondientes y como consecuencia se presentó un pasivo inexistente. Dichos movimientos no fueron en realidad posibles erogaciones, sino ingresos por las diferentes rentas pendientes de aplicar, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y numerales 3.y 3.1. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó la inclusión pasivos inexistentes.

Incorrección de clasificación en devoluciones y descuentos ingresos fiscales por $2.535,7 millones, debido a que la entidad incluyó en el resultado del periodo 2023 gastos por concepto de corrección de errores de movimientos de vigencias anteriores, cuando estos debieron registrarse según lo estipulado en el marco normativo afectando las cuentas del estado de situación financiera y no el estado de resultados, dado que correspondían a novedades, y/o anulaciones sobre actos administrativos de cobro en las diferentes rentas, los cuales provenían de vigencias anteriores y que luego de un proceso de reclamación se falló a favor del usuario y la Corporación revocó el oficio. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4. y 4.3, párrafo 23 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación del resultado del ejercicio 2023, debido al inadecuado registro de gastos por corrección de errores de vigencias anteriores.

Incorrección de revelación en bienes comercializados por $3,0 millones, debido a registros con un NIT o código de identificación denominado 1.8 Auxiliar general, en donde la entidad agrupó los registros producto de los aplicativos auxiliares, cuya relación detallada fue bastante extensa y que careció de cualquier trazabilidad que permitiera verificar la información contenida, contraviniendo lo establecido en el numeral 3. 3.1. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; el numeral 4. y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, lo cual generó riesgo en el registro de la información por errores, omisiones y diferencias en la compilación y presentación de la información, lo que afectó el reflejo fiel de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en activos intangibles por $313,8 millones, debido a que se incluyeron saldos de activos que ya fueron completamente amortizados, adquiridos entre 2005 y 2022; además, se presentaron saldos de licencias adquiridas a perpetuidad que no estaban siendo utilizadas por obsolescencia, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de las cifras presentadas por la CAR en la cuenta de intangibles del estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $660,3 millones, debido a que la entidad reconoció montos entregados a la fundación Fundeprogreso como recursos entregados en administración, cuando ésta recibió el recurso por la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción por el supervisor del convenio, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), lo cual generó sobrestimación de las cuentas recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Dependencia de procesos manuales y falta de automatización; débil control sobre el acceso a la información financiera; deficiencia en las conciliaciones entre áreas de la dependencia financiera y ausencia de un sistema integrado.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de control y seguimiento en el pago de las facturas por concepto de servicios públicos.

Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $6,9 millones, debido a que no se retiró del inventario equipo entregado por la CRQ a la Compañía de Seguros SURA, por reclamación, según oficio 130-24 de fecha 6 de diciembre de 2023 y reemplazado por la aseguradora con la UPS ON Line de 6 KVA Bifásica, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.4 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, literal E, del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; numeral salida de los bienes de la entidad de la CRQ del Manual de manejo de almacén e inventarios, versión 02, del 24 de febrero de 2012, código MA-O-RF-01. 3.8, lo cual generó riesgo de pérdida, suplantación o reemplazo de elementos y activos sin uso a cargo de la CRQ, además de sobrestimación del grupo propiedad, planta y equipo, cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el proceso de conciliación entre las áreas de almacén y contabilidad.

Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $1.707,7 millones, debido a que no se registró ingresos por concepto de multas y sanciones que, a 31 de diciembre de 2023, contaban con resolución ejecutoriada y en firme para ser reconocidos, las cuales no fueron comunicadas oportunamente a contabilidad para su registro, por omisión de los

procesos de conciliación. Igualmente se presentaron deficiencias en la notificación de las resoluciones que imponen multas y sanciones ambientales, para lograr la firmeza de los actos y continuar con las respectivas acciones de cobro, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dinámica cuenta 4110 del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, numeral 1.1.2 del Instructivo 001 del 1 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3,5,7 relacionado con los controles contables del Manual de políticas contables de Cortolima; el numeral 3.2.9. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Procedimiento de Sancionatorios de Cortolima y los artículos 27, 38 y 57 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación de la cuenta 4110 Ingresos no tributarios y de su contrapartida en la cuenta 1311 Ingresos no tributarios, con la consecuente falta de oportunidad en lograr el resarcimiento del daño ambiental ocasionado por infractores en la jurisdicción de Cortolima.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $507,0 millones, debido a que no registró en su contabilidad una cuenta por cobrar originada en la entrega y pérdida de una máquina retroexcavadora, objeto del contrato interadministrativo de comodato 005 de 2016, que incluyó el valor del bien y la cláusula penal pactada en el contrato interadministrativo, contraviniendo lo establecido en el numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración; dinámica de la cuenta 8347 Bienes entregados a terceros del Catálogo General de Cuentas, numeral 1.1.2 del Instructivo 001 de 2023 de la CGN, Manual de políticas contables de Cortolima, lo cual generó subestimación de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar y su contrapartida en las cuentas 1655 Maquinaria y equipo y 3109 Resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad en administrativas por $131,5 millones, debido a deficiencias en la información reportada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa (eKOGUI) de procesos en contra de la entidad; evidenciando procesos con fallo en primera instancia desfavorable y con valor económico de condena sin provisión contable, contraviniendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE; el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco normativo para entidades de gobierno emitido por la CGN y los artículos 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación de la cuenta 2701 Litigios y

demandas y de su contrapartida en la cuenta 5368 Provisión litigios y demandas y riesgo de incumplimiento en el pago de posibles fallos en contra de la entidad e incumplimiento de la normatividad citada.

Incorrección de cantidad en para servicios por $129,2 millones, debido a diferencia entre el saldo reportado en el balance y el saldo certificado por la Fiduciaria Bancolombia, de los recursos transferidos para la ejecución del convenio interadministrativo 810 de 2021. Situación que se generó por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a los recursos transferidos en ejecución del convenio y de los procesos de conciliación que se debieron realizar periódicamente a fin de establecer y revelar los saldos reales de los derechos de la Corporación, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y los numerales 1.1.2. y 1.2.4. del Instructivo 001 del 1 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación de la cuenta 1909 Depósitos entregados en garantía.

Incorrección de clasificación en tasas por $88,3 millones, debido a que se registró ingresos por concepto de tasa por uso de agua del segundo trimestre de 2021, afectando la cuenta 4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, cuando por corresponder a la vigencia 2021, debieron afectar la cuenta del patrimonio, código 3109 Resultados de ejercicios anteriores, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, capítulo VI, numeral 4.3. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; numeral 5, párrafos 41,43 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y el numeral 1.1.2. del Instructivo 001 del 1 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, Manual de políticas contables de Cortolima, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y subestimación de la cuenta 3109 Resultados de ejercicios anteriores.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la comunicación entre las áreas que reportaron a contabilidad; en la aplicación del procedimiento para resolver infracciones contra el medio ambiente; en el control de bienes devolutivos y cuentas por cobrar; en el seguimiento y control de procesos judiciales en contra de la entidad; en el control y seguimiento

a recursos transferidos para convenio; en los procesos de conciliación para revelar los derechos de la Corporación; y en el seguimiento y control de ingresos por tasa de uso de agua.

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquía)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en transferencias por cobrar por $0,2 millones, debido al no registro contable de recursos no liquidados ni transferidos por siete municipios, incumpliendo el principio de causación de ingresos en la liquidación y cálculo de las transferencias del porcentaje ambiental del predial, de acuerdo con el recaudo del impuesto predial unificado reportado en el CHIP para la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en los numerales 4, 4.1 y 4.1.2. de la Resolución 533 del 8 octubre de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; la Resolución 400.36.20.0651 del 12 de agosto de 2020, por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de Corporinoquía; el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, lo cual generó subestimaciones en el saldo de la cuenta de cartera correspondiente.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $40,9 millones, debido al no registro de la liquidación de los trimestres y vigencias identificados de las transferencias de sobretasa ambiental de predial, incumpliendo el principio de causación en los ingresos. Situación generada por deficiencias en los controles para garantizar el reconocimiento y causación oportuna de los ingresos y cuentas por cobrar de los 45 municipios de la jurisdicción, contraviniendo lo establecido en los numerales 4., 4.1. y 4.1.2. de la Resolución 533 del 8 octubre de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación; artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 400.36.20.0651 del 12 de agosto de 2020, por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de Corporinoquía; artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 44 de la Ley 99 de 1993, lo cual generó subestimaciones en el saldo de la cuenta de cartera correspondiente.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $1,1 millones, debido al incumplimiento del principio de causación de los ingresos y errores en la aplicación de la fórmula establecida en la normatividad para la liquidación y cálculo de la tasa

de uso de agua. Situación que se generó por deficiencias de control y verificación del cálculo en el proceso de liquidación manual realizado para de las tasas de uso de agua, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1 y 4.1.2 de la Resolución 533 del 8 octubre de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación; el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 400.36.20.0651 del 12 de agosto de 2020, por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de Corporinoquía; el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 3,4,5,6,12 y 14 del Decreto 155 de 2004, lo cual generó subestimación en el valor de los ingresos y cartera por concepto de tasa de uso de aguas y afectó la confiabilidad de la información financiera reportada por la entidad.

Incorrección de clasificación en depósitos recibidos en garantía por $23,2 millones, debido a incumplimiento del principio de causación contable al no llevar el control del registro de ingreso y salida de los títulos judiciales constituidos a favor de la Corporación, dejando sin trazabilidad el comportamiento de estas actuaciones dentro de la depuración de cartera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 620 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación respecto de la dinámica la cuenta 2903 y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó subestimación en el saldo de la cuenta correspondiente del pasivo y, por consiguiente, en su contrapartida en la cuenta efectivo de uso restringido (código 113210).

Control interno financiero: con deficiencias.

Incumplimiento del principio de causación en los ingresos por debilidades en el proceso de liquidación y cálculo de las transferencias del predial y de las tasas por utilización de aguas; además de deficiencias en el registro de obligaciones por pagar al no llevar el control del registro de los títulos judiciales constituidos a su favor.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $850,2 millones, debido a consignaciones realizadas a la CAM por terceros sin identificar, registradas en la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros, las cuales quedaron pendientes de depuración al cierre de la vigencia 2023. Situación que se generó por deficiencias en la estructuración de los convenios de recaudo suscritos entre la CAM y las entidades bancarias,

así como por debilidades en la conciliación de los valores recaudados entre tesorería, cartera y contabilidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 2, literales e) y f) de la Ley 87 de 1993; los numerales 2.2.1., 3.2.11., 3.2.14.y 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación de las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales por $4,3 millones, debido a la no constitución de la cuenta por pagar de la sentencia de conciliación judicial del proceso 41001333300720230023400, conciliación extrajudicial del 1 de agosto de 2023, por el reconocimiento y pago de actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato 382 del 17 de septiembre de 2020. Situación que se generó por deficiencias en el seguimiento, control, análisis y conciliación de los litigios y demandas, contraviniendo lo establecido en el artículo 2, literales e) y f) de la Ley 87 de 1993 y el capítulo 2 Descripciones y dinámicas de la cuenta 2460 del Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación de la Cuenta 2460 Créditos judiciales e información financiera no fidedigna para los usuarios.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $7,2 millones, debido a que se aplicó como vida útil para la depreciación de Propiedad, planta y equipo un tiempo de 50 años (600 meses) y no el valor máximo de 40 años de vida útil como lo estableció la política contable de depreciación de Propiedad, planta y equipo -Depreciación y revelada en la nota contable 10, a corte del 31 de diciembre de 2023. Situación que se generó por debilidades de control interno frente a la aplicación de políticas contables para la depreciación, contraviniendo lo establecido en el numeral 8 de la política contable de propiedad planta y equipo de la CAM, lo cual generó subestimación de la cuenta 168502 Depreciación de plantas, ductos y túneles y sobrestimación de las cuentas: 3109 Resultados de ejercicios anteriores y de la Cuenta 3110 Resultados del ejercicio, afectando la revelación y confiabilidad de la información contable.

Control interno financiero: eficiente.

Saldos con naturaleza contraria; debilidades la aplicación de las políticas contables para la depreciación de plantas, ductos y túneles; deficiencias en el registro cronológico de transacciones; falta de oportunidad en registros de las entradas a almacén por adquisición de bienes y la entidad no contó con indicadores financieros.

Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.450,5 millones, debido a la existencia de consignaciones sin registro en los libros contables por no haber sido identificada su procedencia, así como consignaciones que registraron más de seis meses de permanencia como partidas conciliatorias, provenientes de las vigencias 2012, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48 y numeral 6.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022, numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y numeral 3.14.2. de la Política contable de Corpoboyacá, adoptada con Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en equivalentes al efectivo por $792,1 millones, debido a que no se reconocieron rendimientos financieros de las cuentas bancarias y de los fondos de inversión generados desde marzo, los cuales siguieron figurando dentro de las conciliaciones bancarias como consignaciones no registradas en libros, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48, y numeral 6.2.1 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022; numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y numeral 3.14.2. de la Política contable de Corpoboyacá, adoptada con la Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación de la cuenta 1133 Otros equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $0,8 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento de la obligación y la incorporación de los recursos al efectivo de partidas conciliatorias por cheques no cobrados girados con una antigüedad de más de seis meses, contraviniendo los numerales numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y los numerales 3.9.2 y 4.1.1 de la Política contable de Corpoboyacá, lo cual generó subestimación en los pasivos, específicamente en la cuenta 2490 Otras cuentas por pagar, subcuenta 249032 Cheques no cobrados o por reclamar, situación que afectó la información contable.

Incorrección de cantidad en recursos a favor de terceros por $107,8 millones, debido a saldo en la cuenta recaudos por clasificar, que correspondieron a consignaciones sin identificar, con antigüedad mayor a seis meses, permaneciendo como obligaciones dentro de los estados financieros sin serlo, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, dinámica de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros del catálogo de cuentas del Marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó sobrestimación del pasivo cuenta 240720 Recaudos por clasificar, que afectó la razonabilidad de los estados financieros, por cuanto estos valores no constituyeron realmente una obligación exigible por un tercero.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $15,9 millones, debido a que los libros contabilidad reportaron un saldo en una cuenta de ahorros, no obstante, revisado el extracto de diciembre la cuenta no presentó saldo alguno, por lo que se estableció que en la vigencia 2018, Corpoboyacá, de manera errónea, causó y registró de forma duplicada un ingreso por concepto de Tasas - Generación eléctrica - GENSA, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno y numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 111006 Cuenta de ahorro de la cuenta 1110 Deposito en instituciones financieras. Situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $4.575,6 millones, debido a que no reconoció ni causó contablemente en la vigencia 2023 los intereses generados por las facturas que a esa fecha de corte estaban sin cancelar, de vigencias anteriores y de la vigencia actual, desconociendo el derecho que tiene la Corporación de reconocer dichos ingresos dentro del periodo contable, teniendo en cuenta que sobre estas facturas no se presentó reclamación alguna. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 635 del Estatuto Tributario - Intereses moratorios sobre obligaciones; el numeral 6.2.3, párrafo 88 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, numeral 4.1.3 de la Política contable de Corpoboyacá, lo cual generó subestimación de deudores cuenta 1311- Ingresos no tributarios, subcuenta 131103 Intereses, situación que afectó la razonabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $11.341,4 millones, respecto al cumplimiento del capítulo I. numerales 10, 10.1 y 10.3, párrafos 24 a 30 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno y sus modificaciones actualizadas con la Resolución 331 de 2022, concepto 20221100074011 del 14 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación; la Resolución 2018 de 2018 y la Política contable de Corpoboyacá frente a medición posterior de propiedades, planta y equipo, debido a que la Corporación registró a 31 de diciembre de 2023, en propiedad, planta y equipo, bienes totalmente depreciados y en servicio, que de acuerdo con la norma y la política contable de la entidad, se debe evaluar de los bienes en este estado: revisar la vida útil, calcular el valor residual de los activos depreciables y el método de depreciación y los parámetros de materialidad, al menos una vez al año, con el objeto de recalcular la depreciación y ajustarla, afectando la estimación del saldo de la cuenta 1685 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, debido a que la revisión y ajuste de la política de depreciación está sujeta a la evaluación particular de cada grupo de bienes que hacen parte del grupo 16 Propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $12,2 millones; en maquinaria y equipo por $13,7 millones; en equipo médico y científico por $15,0 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $217,3 millones y en equipos de comunicación y computación por $12,2 millones, debido a que se reconocieron bienes cuyo valor de adquisición no superó el 50% de un Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV), los cuales, de acuerdo con la política contable de la entidad, son no materiales, por lo que representaron un gasto para la Corporación y no un bien. Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 10., 10.1 y 10.3, párrafos 24 a 30 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno y sus modificaciones actualizadas con la Resolución 331 de 2022, Política contable de Corpoboyacá frente a medición posterior de propiedades, planta y equipo, Resolución 2018 de 2018, lo cual generó sobrestimación del grupo 16 Propiedad, planta y equipo, cuenta 1635 Bienes muebles en bodega; cuenta 1655 Maquinaria y equipo; cuenta 1660 Equipo médico y científico; cuenta 1665 Muebles enseres y equipo de oficina y cuenta 1670 Equipo de comunicación y computación, relacionada con el reconocimiento de bienes como activos sin cumplir la condición de materialidad.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $1.175,9 millones, debido a diferencias entre el saldo de la depreciación acumulada por activo de 2.727 ítems registrados en el software SYSMAN, módulo de almacén y los saldos contables de la cuenta 1685 Depreciación acumulado de propiedades, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en el capítulo I, numerales 10, 10.1, 10.2 y 10.3; el capítulo VI, numerales 4.y 4.3 de la Resolución 533 de 2015; las políticas contables Corpoboyacá respecto de la política contable de propiedad, planta y equipo, Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación en la cuenta 1685 Depreciación acumulado de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $125,5 millones y en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $99,4 millones, debido a la existencia de nueve motocarros en un avanzado estado de obsolescencia sin que la Corporación realizara el proceso de baja o las gestiones administrativas para entregar los vehículos a otras asociaciones de recicladores, incumpliendo con el fin para el cual fueron adquiridos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 10, 10.1, 10.2 y 10.3; el capítulo VI, numerales 4 y 4.3. de la Resolución 533 de 2015; las políticas contables Corpoboyacá respecto de la política contable de propiedad, planta y equipo y la Resolución 2018 de 2018, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1675 Equipos de transporte, tracción y elevación y la cuenta 1685 Depreciación acumulada, por no haber calculado la pérdida del potencial de servicio y la baja de estos vehículos.

Incorrección de cantidad en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $13,9 millones y en otras transferencias por $5,4 millones, debido a que se establecieron diferencias entre los registros contables, los reportes entregados por 33 municipios y lo validado en las visitas adelantadas a algunos de estos, donde se verificó la exactitud y oportunidad en el giro de la sobretasa ambiental y porcentaje ambiental. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1. de la Resolución 533 de 2015; la Resolución 331 de 2022; los numerales 3.y 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación del grupo 41 Ingresos fiscales, cuenta 4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y Grupo 44 Transferencia y subvenciones; la cuenta 4428 Otras transferencias con el correspondiente efecto sobre el resultado

del ejercicio de la vigencia 2023, afectando la razonabilidad de la información de los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de procedimientos de control para el cálculo y causación oportuna de intereses de mora sobre los ingresos por tasas; deficiencias en la conciliación entre recursos físicos y contabilidad y en el proceso administrativo de identificación de pagos y conciliaciones bancarias.

Contraloría delegada para el Sector Minas y Energía

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Al aplicar la matriz de riesgos y controles, y calificar la etapa de ejecución de la auditoría, se obtuvo como resultado en la sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control (90%), el valor de 1,26. Por otra parte, en la evaluación de los componentes de control interno (10%), dio un resultado de 1,0, lo cual arrojó una calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno de 1,4 para emitir el concepto de eficiente.

Ministerio de Minas y Energía (MME)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $194.052,5 millones, debido a que los activos adquiridos y entregados a los operadores mediante acta de recibo no han sido ingresados a almacén y, por tanto, no están registrados como activos, contraviniendo lo establecido en anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, lo cual generó una afectación en la razonabilidad del saldo de la cuenta en el balance.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $40.943,2 millones, debido a que no se efectuó el registro contable en la legalización de la ejecución de dichos recursos entregados en administración, contraviniendo lo establecido en anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.15, lo cual generó sobrestimación en la cuenta, con efecto contrario, subestimación en la contrapartida correspondiente del gasto.

Incorrección de revelación en activos, debido a que los saldos de operaciones reciprocas reportados por el Ministerio presentaron diferencias respecto de los valores recíprocos registrados por las diferentes entidades del sector público y las entidades obligadas a reportar ante la Contaduría General de la Nación, contraviniendo lo

establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 2.2.4, Resolución 193 de 2016, numeral 3.2, lo cual generó que la información contable no cumpliera con las características de relevancia, representación fiel y comprensibilidad requeridas.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $32.538,3 millones, debido a que seis comercializadores adeudan al Ministerio de Minas y Energía (MME) por concepto de contribuciones y verificado el grupo de cuentas por cobrar del MME. Se evidenció que los valores aquí señalados no se encontraban registrados, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 5, sub numeral 43 y anexo de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14.

Incorrección de cantidad en subsidios asignados por $1.043.544,5 millones, debido al resultado de la circularización a terceros sobre los pagos pendientes del Ministerio por concepto de subsidios, se evidenciaron diferencias frente a lo registrado en los estados financieros ocasionando una subestimación de $1.033.648.274.257. Asimismo, no se evidenció el registro de $9.896.244.992 reportadas por CEDENAR como cuentas por cobrar al Ministerio, por lo que también se presentó subestimación por este valor en las cuentas por pagar..

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 211 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 5, sub numeral 43; Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas con la Resolución 180 de 2023, numeral 3, sub numeral 3.1.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $12.064,6 millones, debido a que el Ministerio de Minas y Energía (MME) adeudaba a las Centrales Eléctricas de Nariño S.A. (Cedenar) E.S.P. dicha suma, por concepto de custodia de activos inoperativos (centrales de generación diésel) y que verificada la información en el grupo de cuentas por pagar, con corte a 31/12/2023, no se evidenció el registro de estas cifras reportadas por el tercero Cedenar, como cuentas por cobrar al MME.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto

en la Resolución 211 de 2021, numeral 5, sub numeral 43, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas con la Resolución 180 de 2023, numeral 3, sub numeral 3.1, lo cual generó que en los estados financieros las cuentas por pagar, al cierre de la vigencia 2023, se encontraran subestimadas en la suma de $21.960,9 millones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $177.875,8 millones, debido a que se determinó que los activos entregados por el Ministerio de Minas y Energía (MME) a Cedenar, en el marco del Contrato especial GGC-680-2017 - 29/12/2017, no se encontraron registrados en el grupo de propiedad, planta y equipo, por lo que este grupo del balance se encontró subestimado en dicha cuantía.

Lo anterior contravino lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.14, con afectación en la razonabilidad del saldo de la cuenta en el balance.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que los activos que hacen parte de seis contratos especiales suscritos entre el MME y Cedenar, se encontraban en estado inoperativo y sin mantenimiento desde 2019, dado que las zonas de cobertura para las cuales prestaban servicio dichas plantas estaban interconectadas desde la misma fecha que dejaron de operar, sin que el Ministerio, a la fecha, hubiera iniciado el proceso de recibo de estos activos ni se definió cuál será la disposición final de los mismos.

Lo anterior contravino lo establecido en anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14 Análisis, lo cual generó que, en estos activos, al estar inoperativos y sin mantenimiento, se aceleraba su deterioro y, por tanto, no cumpliera el fin social para el cual fueron adquiridos.

Control interno financiero: ineficiente

Los controles identificados no han sido efectivos, la distribución de cargas no está dada de acuerdo al volumen de operaciones que se adelantan en el área financiera y en el área contable la mayor parte de los profesionales son contratistas; además, se tienen aplicativos de apoyo que no están integrados con el SIIF Nación como lo es NEON y no se realizan conciliaciones de la información reportada por las áreas insumo del proceso contable.

U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte, debido a que, verificado el proceso contable para el registro de los ingresos propios de la entidad, se evidenció que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANH) viene registrando este ingreso por 'sistema de caja' y no por 'causación o devengo', tal y como lo como lo establece el marco normativo para entidades de Gobierno.

Por otro lado, en las pruebas contables efectuadas a los ingresos propios de algunos derechos económicos, se evidenció que el 'operador' realiza mensualmente la autoliquidación de los DE y el pago se realiza mes vencido 30 días siguientes a la finalización del mes a liquidar; sin embargo, solo hasta llegar la transferencia de cada 'operador' es que se gestiona el registro del ingreso contable a partir del recurso efectivamente recibido en bancos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Marco normativo entidades de Gobierno, numeral 5, sub numeral 39 y numeral 6.2.3, reconocimiento de ingresos, lo cual generó inoportunidad en la causación real de los ingresos e impacta el principio contable de 'devengo o causación' obligatorio para el registro contable de los recursos provenientes del PGN afectando la razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de clasificación en derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte por $125.574,8 millones, debido a que, de acuerdo con las pruebas a los ingresos por derechos económicos a precios altos y porcentaje de participación en la producción, se detectó que la entidad registra estos ingresos propios de forma inoportuna frente a la autoliquidación mensual efectuada por los operadores y el pago efectuado por cada DE, lo que reflejó que los ingresos de un trimestre queden en los siguientes trimestres contables, como es el caso de las autoliquidaciones de los ingresos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023 y no se encontraron registrados a 31 de diciembre, ya que fueron contabilizados en febrero y marzo de 2024, quedando dichos ingresos en la siguiente vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y el Marco normativo para las entidades de Gobierno, numeral 5, sub numerales 39 y 44, lo cual generó un impacto en la oportunidad en los registros contables de los ingresos de la entidad y directamente en los resultados del periodo, que generaron una subestimación de los ingresos para 2023 en la cuenta contable de derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte y como contrapartida subestimó la cuenta contable de cuentas por cobrar derechos de explotación.

No se obtuvo la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $69.361,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), procedimiento 3.2.15 y Sistema Gestión de Calidad ANH-GAD-CR-01, Caracterización gestión administrativa, actividad 7, reporte y registro de movimiento de inventarios (nuevos o dar de baja), toma física de inventarios, debido a que por debilidades en la política institucional de administración y custodia de los bienes, se encontraron las siguientes situaciones en la P, P y E: desde 2019 a la fecha: no se efectuó inventario físico a la propiedad, planta y equipo de la entidad; no se contó, a la fecha, con documento de control de 'bajas y altas' para el manejo de las entradas y salidas de los inventarios de la entidad y no se efectuó monitoreo por parte del proceso administrativo, a los reportes que deben entregar los supervisores de los contratos por la adquisición de los bienes recibidos como tampoco a la calidad de la información remitida al área financiera, caso de los contratos de muestra de auditoría, que afectaron a la realidad económica, su razonabilidad financiera en una incertidumbre en el grupo de cuentas de la propiedad, planta y equipo por valor $36.382,3 millones y de las cuentas que refieren a su depreciación en cifra de $26.454,1 millones y por valor de deterioro $6.525,5 millones.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias asociadas al control y registro de activos, el control de ingresos, el seguimiento y supervisión de contratos, debilidades en la coordinación entre áreas que afectan la calidad y oportunidad de la información contable, además, se mantiene el uso de hojas de cálculo fácilmente manipulables sin la confiablidad necesaria de las operaciones financieras, vulnerables para salvaguardar y respaldar la información y operaciones.

Servicio Geológico Colombiano (SGC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en activos intangibles en fase de desarrollo por $11.051,5 millones, debido a que figuró una partida denominada Costeo personal - Recurso Humano en proyectos misionales 2018-2020 valorada en $11.055,6 millones y otra línea denominada operaciones p v w valorada en menos $4,1 millones, las cuales no se encontraban asociadas a ningún producto-proyecto, ya que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) carecía de una medición fiable de las partidas, que contravino lo establecido en la Norma internacional de contabilidad del sector público - Activos intangibles, párrafo 19, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta contable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en activos intangibles en fase de desarrollo por $93.806,9 millones, respecto al cumplimiento del Párrafo 1, del numeral 15.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, debido a que la entidad no soportó adecuadamente la clasificación de activos intangibles en fase de desarrollo, afectando una posible sobrestimación de la cuenta contable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en otros activos intangibles por $194.402,8 millones, respecto al cumplimiento de párrafo 1 del numeral 15.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, debido a que la entidad no soportó adecuadamente la clasificación de activos intangibles terminados, afectando una posible sobrestimación de la cuenta contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de interoperabilidad entre los aplicativos para el control de activos SIIF y WebSafi; inadecuado control, seguimiento y análisis a las partidas conciliatorias de la propiedad, planta y equipo e inadecuado análisis a los productos que son clasificados como activos intangibles.

Ecopetrol S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

De acuerdo con la verificación realizada se identificaron 371 ítems, a corte de diciembre de 2023, de materiales base cero, que no contaban con registro y que a la fecha no han sido incorporados al Kardex, contraviniendo lo establecido en GAB – P – 027 - Procedimiento Para la Gestión y Administración de Materiales, lo cual generó una incertidumbre en el valor de la cuenta de inventarios, y además podría conllevar al deterioro, obsolescencia y pérdida de mismos.

Al analizar los inventarios de materiales se evidenciaron 119 ítems de materiales sin origen, sin identificación y sin tramites de incorporación de dichos materiales a los almacenes correspondientes, contraviniendo lo establecido en GAB-P-026 - Procedimiento para la operación de las bodegas de materiales, 3.8.2, lo cual generó afectación a la razonabilidad del saldo de la cuenta 15.

Analizada la maestra de activos con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció que continuaban dentro de la misma 671 activos con valor contable neto, con cifras que oscilan entre $0 y $1.000 y también 180 activos con valor contable neto, con cifras que oscilan entre $1.001 y $2.000, los cuales presentan un valor de adquisición de $58.888,9 millones. Cabe señalar que estos activos se encontraban en operación, generando beneficios económicos a la compañía, contraviniendo lo establecido en La NIC 16 Propiedades, planta y equipo, en su numeral 29 al 31, lo cual generó una incertidumbre en el saldo de la cuenta 16 Propiedades, planta y equipo, con corte al 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, debido a que analizadas las notas de los Estados Financieros de Ecopetrol S.A., y considerando los postulados de revelación e importancia relativa se evidenció, que estas no revelan de una forma sistemática, amplia, comprensible y comparable las cifras reflejadas en las diferentes partidas que los conforman y no dan claridad sobre la naturaleza y el funcionamiento de las partidas presentadas, contraviniendo lo establecido en Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 Normas de Información Financiera para el Grupo 1, lo cual generó a que los usuarios de la información financiera, incluyendo organismos de control, no contaran con la suficiente información que permitiera la toma adecuada de decisiones.

Control interno financiero: eficiente.

Respecto de la cuenta de inventarios se observaron debilidades relacionadas con materiales reservados sin liberar desde el año 2016, prestamos de materiales sin devolución oportuna, materiales base cero por fuera del inventario, materiales en condición de nuevos que están para disposición final, materiales sin origen y sin identificación y materiales con sobre stock, además de debilidades en la revaluación de activos y una inadecuada revelación en los estados financieros.

Interconexión Eléctrica S.A. (ISA)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en pérdida por baja en cuentas de activos no financieros por $42,3 millones, debido a falta de unidad de criterio al momento de aplicar la normatividad vigente y la política contable para la bajas de activos fijos, en los cuales, algunos casos se reconoció la pérdida y en otros se reclasificó al costo, contraviniendo lo establecido en La NIC 16 en los numerales 68 y 69, con sobrestimación de los costos del periodo reconocidos en la cuenta auxiliar mantenimiento torres y subestimación de la cuenta pérdida por baja en propiedad, planta y equipo por el valor mencionado, correspondiente a las pérdidas reclasificadas como costo sin el criterio técnico contable que soporte dicho reconocimiento.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar por $7,9 millones, debido a que el saldo reflejado en otras cuentas por cobrar a ex empleados de ISA, con corte al 31 de diciembre de 2023, por el valor mencionado, fue producto de un error en una reclasificación de saldos, por lo que no reflejó la realidad de la cartera.

Esto contravino lo establecido en el numeral 2.10 Activos y pasivos financieros, literal b) contenidos en la política contable vigente para ISA con sobrestimación en el saldo de la cartera correspondiente a los exempleados en dicha cuantía.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias de seguimiento, control en la asignación de cupos de los excedentes de liquidez a las entidades financieras, debilidades en la aplicación de las políticas contables asociadas al reconocimiento de las pérdidas por baja de activos fijos muebles, fallas en la parametrización

del sistema SAP (cartera exempleados) y una inoportunidad en el pago de contribuciones a la SFC, que generaron el pago de intereses moratorios.

E.S.P. Empresa Urrá S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Aplicada la metodología establecida en la Contraloría General de la República (CGR) para la evaluación del control interno financiero, la empresa Urrá S.A. E.S.P obtuvo una calificación de 1,17 correspondiente a eficiente, dado que se evidenció el diseño de controles adecuados y su efectividad en el proceso financiero. Con base en este resultado, el concepto sobre la efectividad del control interno financiero que emite la CGR es eficiente.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificó que la entidad contaba con políticas contables debidamente documentadas con procedimientos y prácticas que se aplican al interior de esta para las diferentes transacciones.

E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño (Cedenar) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $441,8 millones, debido a que en el examen de la cartera de los cableoperadores: TV Cable San Gil y Cable Digital de Colombia, se estableció su prescripción, mientras que la deuda del cableoperador Telmex fue asumida y pagada totalmente por la empresa Comcel.

Sin embargo, en la revisión a los estados financieros de la entidad, a 31 de diciembre de 2023, se determinó que en la subcuenta infraestructura eléctrica de difícil recaudo - corriente continuaba su

reconocimiento por el valor mencionado a dichos operadores y que estaban deteriorados totalmente. Esto contravino lo establecido en la política contable para la baja de las cuentas por cobrar, que generó sobrestimación del saldo y su deterioro.

Control interno financiero: eficiente

La depuración de la información contable no se realizó permanentemente, atendiendo las directrices del procedimiento para depuración y castigo contable y presupuestal de derechos y obligaciones no exigibles diferentes a los de usuarios comerciales del servicio de energía eléctrica. Para el caso de la cartera del servicio de energía, existía una cartera irreal a pesar de su depuración. Deficiencias en el procedimiento de tesorería para el pago de obligaciones.

E.S.P. Electrificadora del Caquetá S.A.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en activos y pasivos en impuestos diferidos por $2.547,8 millones y $4.996,0 millones respectivamente, debido a que se evidenciaron deficiencias en el proceso de cierre contable, por cuanto en el saldo la liquidación del activo por impuestos diferidos era de $4.349,0 millones, se registró en los estados financieros por $6.897,0 millones, en el saldo en la liquidación del pasivo por impuestos diferidos era de $6.941,0 millones y registraron en los estados financieros $11.937,0 millones, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó falta de confiabilidad de la información financiera y en las contrapartidas del ingreso 4825 y del gasto 5822.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $1.843,1 millones, debido a que no se efectuaron las conciliaciones y no se detectaron las diferencias entre el saldo contable y el saldo según extracto de la fiducia de la cuenta que registró los dineros recibidos para adelantar proyectos de interconexión y/o mejoramiento del sistema eléctrico en el Caquetá con recursos del MME.

Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la razonabilidad de los estados financieros al generarse una subestimación de la cuenta en la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en recursos recibidos en administración por $1.952,0 millones, debido a que no se efectuaron las conciliaciones y no se detectó registro en la contabilidad de la transferencia de recursos efectuada por el Ministerio de Minas y Energía (MME) el 27 de julio de 2023, correspondiente al contrato FAER GGC-551 de 2020, que contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la razonabilidad de los estados financieros al generarse una subestimación de la cuenta en la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo por $52,3 millones, debido a que no se aplicó correctamente el proceso de depreciación, que conllevó una subestimación de la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo. Esto contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera al generarse una subestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en pasivos de adquisición de bienes y servicios nacionales por $26.309,1 millones; recursos a favor de terceros por $3.359,0 millones; descuentos de nómina por $1,0 millones; impuestos, contribuciones y tasas por $11,6 millones; beneficios a los empleados a corto plazo por $32,2 millones; beneficios por terminación del vínculo laboral por $8,7 millones y beneficios posempleo – pensiones por $0,6 millones, debido a la cancelación de obligaciones sin que se hubiese materializado la transferencia de recursos, dado que se giraron cheques que no fueron entregados a los beneficiarios.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera que subestimó las cuentas indicadas y, a su vez, sobrestimó la contrapartida otras cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en pasivo financiamiento interno de corto plazo por $228,3 millones, debido a que no se detectó la no causación de los intereses adeudados al Banco Agrario de Colombia por las obligaciones financieras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera por subestimación de la cuenta indicada y, a su vez, sobrestimación de la cuenta financieros usada como contrapartida.

Incorrección de cantidad en pasivo recursos a favor de terceros por $699,9 millones, debido a que no se pudo corroborar que el valor registrado como consignaciones por identificar y pagos fuera inexacto, ya que en realidad se estaba compensando partidas de la conciliación bancaria sin identificar en las que se incluyeron también pagos.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 5. Principios de contabilidad pública, numeral 46, que generó baja confiabilidad en la información contable de la entidad, afectando el control y seguimiento por parte de la misma entidad y que conllevó a no tener claridad sobre los recursos que manejan y tomar decisiones oportunamente.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $21,3 millones, debido a nueve cuentas de depósitos en instituciones financieras que no fueron debidamente conciliadas y/o ajustadas con respecto al saldo según extracto bancario, lo cual contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 5. Principios de contabilidad pública, numeral 46, con afectación de la confiabilidad de la información financiera al generar sobrestimación de la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se revisó la aplicación de los métodos establecidos en el marco normativo para el control de obligaciones ni se efectuó la revisión por parte de varios funcionarios, de las declaraciones tributarias ni se realizó la revisión de las conciliaciones bancarias.

E.S.P. Electrificadora del Huila (Electrohuila) S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en servicio de energía por $285,8 millones, debido a que cuentas por cobrar prestación de servicios presentó diferencia sin conciliar, por el mencionado valor, en los reportes de conciliación de cartera comercial, efectuada entre contabilidad y la división comercial, que contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, que generó que la información financiera reportada no fuera confiable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en servicio de energía por $58.918,8 millones, respecto al cumplimiento del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, en el numeral 4 y Principios de contabilidad pública, numeral 42; Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2 y Manual de Políticas Contables de Electrohuila, numeral 3.6, debido a que a 31 de diciembre de 2023 la división comercial de Electrohuila reportó saldo a favor acumulado de $55.646,3 millones por concepto de aplicación de la opción tarifaria pendiente de trasladar para pago a los usuarios por el servicio prestado de venta de energía, definida en la Resolución CREG 012 de 2020, el cual contablemente no se reconoció y afectó contablemente lo reportado por dicho concepto, generando incertidumbre por $55.646,3 millones de la subcuenta consumidores, con efecto por $11.005,9 millones en la subcuenta resultados del ejercicio y por $44.640,4 millones en la subcuenta utilidad o excedentes acumulados.

Incorrección de cantidad en subsidio servicio de energía por $23,9 millones, debido a que la subcuenta subsidio de energía presentó diferencia entre el valor registrado en la contabilidad y lo que reportó la entidad por dicho concepto al Ministerio de Minas y Energía (MME), que contravino lo establecido en Manual de políticas contables de Electrohuila S.A., Capítulo 4, numerales 1 y 18.5 y el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en subsidio servicio de energía por $5.966,1 millones, debido a que la subcuenta subsidio de energía presentó subestimación, al verificar el monto pendiente de giro por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME) al cierre de 2023, que contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Manual de políticas contables de Electrohuila S.A, Capítulo 1, numeral 2, numeral 3.6, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.
Incorrección de cantidad en cobro cartera de terceros por $4.319,5

millones, debido a que la subcuenta alumbrado público presentó sobrestimación por concepto de recaudos de alumbrado público adeudado por Electrohuila S.A. a los municipios de Neiva, Palermo, Altamira, Pitalito, Hobo y Aipe, que contravino lo establecido en Manual de políticas contables de Electrohuila S.A., Capítulo 2, numeral 12.5. y el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en impuesto de industria y comercio por $8,6 millones, debido a que la cuenta impuesto industria y comercio se encontraba subestimada y sobrestimada en la subcuenta resultados del ejercicio, por sanción e intereses de mora no causado por dicho concepto, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2, lo cual generó una situación que no garantiza la confiabilidad de la información financiera reportada.

Incorrección de cantidad en otros litigios y demandas por $46,9 millones, debido a que la cuenta provisiones litigios y demandas se encontró subestimada, teniendo en cuenta que, con corte a 31 de diciembre de 2023, no se actualizó su valor y que afectó la cuenta resultado del ejercicio, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, en los artículos 4, 5 y sus parágrafos y el procedimiento de representación judicial PR-AGJ-01, versión 6, Electrohuila, numeral 7, que generó una situación que afectó la fiabilidad de la información contable de la entidad.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $1.202,0 millones, debido a que la subcuenta anticipo ventas de bienes STR se encontró sobrestimada, con efecto de subestimación de

la subcuenta cuentas por cobrar prestación de servicio, teniendo en cuenta que no aplicó anticipos recibidos como garantía prepagos para la prestación del servicio Sistema de Transmisión Regional (STR).

Lo anterior contravino lo establecido en Catálogo general de cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2 y el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $1.294,0 millones, debido a que la subcuenta compras de energía se encontró sobrestimada, con efecto de subestimación de la subcuenta cuentas por cobrar prestación de servicio, teniendo en cuenta que se dejó de registrar en la contabilidad cruce de cuentas por concepto de venta y compra de energía eléctrica, contraviniendo lo establecido en Catálogo General de cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2 y el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $292,3 millones, debido a que la subcuenta anticipo sobre ventas de bienes y servicios presentó sobrestimación, por anticipos sin aplicar recibidos desde la vigencia 2020 por servicios prestados a la Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A E.S.P.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en otros avances y anticipos por $1.682,6 millones, debido a que la subcuenta otros avances y anticipos sobre proyectos de inversión presentó sobrestimación correspondiente a anticipos recibidos para la ejecución de proyectos de inversión con

anterioridad a la vigencia 2019, cuyo monto, a 31 de diciembre de 2023, no ha sido aplicado, legalizado y/o devuelto a las entidades correspondientes o depurado contablemente.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que no garantiza la confiabilidad de la información financiera reportada.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $4.282,2 millones, debido a que la subcuenta anticipo sobre ventas de bienes y servicios FOES presentó una sobrestimación con efecto de subestimación por dicho valor de la cuenta consumidores. Se presentó diferencia entre el saldo conciliado por la oficina de Planeación Corporativa con el Ministerio de Minas y Energía y retroalimentado a Contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $277,0 millones, respecto al cumplimiento del Catálogo general de cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2 y el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, debido a que a 31 de diciembre de 2024 se reflejó saldo del programa Apagar Paga, creado para promover el ahorro voluntario de energía a través de un esquema de tarifas diferenciales, el cual no ha sido aplicado, legalizado, devuelto a las entidades correspondientes, y/o depurado contablemente pese a haber finalizado según Resolución CREG 051 del 23 de abril de 2016, afectando al no haber sido aplicado, legalizado, devuelto a las entidades correspondientes, y/o depurado contablemente, conlleva a incertidumbre por dicho valor en la subcuenta Recaudo apagar paga castigo.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $25,9 millones, debido a que la subcuenta anticipo sobre convenios y acuerdos presentó una sobrestimación, con efecto de subestimación por dicho valor de la subcuenta resultados del ejercicio ya que corresponde a unos recursos de convenios. La electrificadora no estableció a qué convenio correspondía la cifra sin identificar, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $598,4 millones, debido a que la subcuenta anticipo ventas de bienes remanentes, correspondiente a los valores recaudados por clientes pendientes de identificar, presentó sobrestimación, con efecto de subestimación por dicho valor de la subcuenta consumidores, con diferencia entre el saldo reflejado por la contabilidad y el suministrado del sistema comercial.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $487,2 millones, debido a que la subcuenta convenios gobierno presentó subestimación, debido a que no se registró el anticipo del contrato interadministrativo PRONE 719 de 2022, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que afectó la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $1.762,2 millones, debido a que la subcuenta contrato FAER 422, contrato FAER 807-2019 y contrato FAER 663-2017 MME, presentó una subestimación de la citada cuenta, con efecto de sobrestimación en la subcuenta cuentas por pagar servicios y diferencia entre el saldo reflejado por la contabilidad y el suministrado de la Gerencia, contraviniendo lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas Capítulo 2, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en otros ingresos recibidos por anticipado por $31,8 millones, debido a que la subcuenta contrato FAZNI 615 de 2020 Ministerio de Minas y Energía, presentó una sobrestimación de la citada cuenta, con efecto de subestimación por dicho valor en la cuenta resultados del ejercicio diferencia entre el saldo reflejado por la contabilidad y el suministrado de la Gerencia, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Control interno financiero: Con deficiencias.

De acuerdo con la metodología vigente que valora el diseño del control, la existencia y la efectividad de los mismos en la vigencia auditada, el puntaje final de 1.7 permitió conceptuar que, para el período auditado, la calificación del control interno fue con deficiencias, debido a que, al evaluar la efectividad de los controles para los 14 riesgos establecidos en la evaluación preliminar.

E.S.P. Electrificadora del Meta S.A. (EMSA)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otras construcciones en curso por $448,3 millones, debido a que el contrato 45/9185 de 2023 fue terminado

el 30 de abril de 2023 y el contrato 45/8547 de 2022 fue liquidado mediante acta del día 6 de diciembre de 2022 y fueron recibidas las obras a satisfacción y pagadas. Revisado el movimiento contable de la cuenta otras contracciones en procesos, a 31 de diciembre de 2023, se determinó que en la contabilidad dichos proyectos siguen figurando como obras en curso, contraviniendo lo establecido en el manual de lineamientos contables para operaciones específicas, respecto a la activación de construcciones en curso, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en plantas, ductos y túneles por $10.485,3 millones, debido a que mediante actas parciales la EMSA S.A. E.S.P. reconoció y pagó unos equipos en desarrollo de la ejecución del contrato 45/7060 y en visita de inspección a las obras del objeto contractual no se encontraron dichos equipos ni están en poder de la EMSA, no cuentan con ingreso al almacén, encontrándose bajo custodia y riesgos del contratista, el cual no presentó los soportes que demostraran su titularidad, contraviniendo lo establecido en el manual de lineamientos contables para operaciones específicas, respecto a la activación de construcciones en curso, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Control interno financiero: eficiente.

Las acciones de mejora de algunos hallazgos contables no han sido efectivas, ya que en auditorías recientes se han encontrado las mismas deficiencias. En el área contable no se tienen determinadas autoevaluaciones periódicas que permitan establecer la efectividad de los controles establecidos.

E.S.P. XM Compañía de Expertos en Mercados S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.P. Gestión Energética S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en administrativas por $242,6 millones, debido a que no se reconoció la provisión de los litigios y demandas a valor presente, contraviniendo lo establecido en Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, artículo

5 y la Resolución 426 del 23 de diciembre de 2019, lo cual generó subestimación de las cuentas provisión litigios y demandas, con una contrapartida en la cuenta provisión litigios y demandas por dicho valor.

Control interno financiero: con deficiencias

Las conciliaciones entre las diferentes áreas auxiliares de las cuentas de contabilidad no permitieron el reconocimiento de las provisiones a valor presente.

E.S.P. Transelca S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Esenttia S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias administrativas en la presentación del informe de ejecución presupuestal de inversión, al no incluir las modificaciones al presupuesto inicial y deficiencias administrativas en la ejecución anual de los proyectos de inversión, desplazando su ejecución y su horizonte de planeación a otras vigencias, por no ejecutar de manera completa los recursos planeados para la vigencia 2023.

E.S.P. Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente

La evaluación conceptual y operativa del control interno financiero de Gecelca S.A., calificación de 1, permitió concluir que el diseño de los controles fue adecuado y su funcionamiento efectivo, otorgando confiabilidad a la organización en el registro, reporte y revelación de la información contable generada por la entidad en el desarrollo de su objeto misional, con las características principales de la información financiera y proporcionando las herramientas adecuadas para su análisis y toma de decisiones.

Refinería de Cartagena (Reficar) S.A.S.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2.684.817,5 millones, debido a que en vigencias anteriores se reconocieron sobrecostos en el proyecto de modernización de la Refinería al reconocer desembolsos por trabajos no realizados y servicios no recibidos, valores superiores a los establecidos en las condiciones pactadas en los contratos y legalización de anticipos sin los soportes requeridos, entre otros, los cuales no debieron aumentar el valor del activo, contraviniendo lo establecido en Norma NIC16, y generando, a diciembre de 2023, que se continúe presentando sobrestimación en el saldo de las propiedades, planta y equipo por dicho valor.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $313,5 millones, debido a que el departamento de gestión del riesgo de la refinería prestó asistencia a un proveedor durante un incendio, sin que a la fecha, a un año y tres meses de ocurrida la emergencia, se evidencie en el SAP registro contable en Reficar S.A.S. de la cuenta por cobrar por los gastos incurridos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGR), por el cual se incorporan en el Régimen de Contabilidad Pública los procedimientos transversales al proceso contable, el sistema documental contable y el control interno contable en el numeral 3.2.3, lo cual generó que las cuentas por cobrar se subestimaran en esa cuantía luego de atendida la emergencia.

Control interno financiero: eficiente

No se detectaron deficiencias de control interno financiero en la vigencia 2023, sin embargo, la opinión fue negativa, dado que el costo histórico de las propiedades, planta y equipo se encuentra sobrestimado desde la vigencia 2016.

Oleoducto Central S.A.

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

Falta marcación de los activos fijos y depuración de partidas negativas de la cuenta contable.

***Esenttia Masterbatch* Ltda.**

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de presentación en activos, debido a que el plan de cuentas entregado por Esenttia MB Ltda. no está configurado de acuerdo a la estructura establecida en el Catálogo General de Cuentas – CGC del Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, contraviniendo lo establecido en la Resolución 037 del 07 de febrero de 2017 CGN y el Catálogo General de Cuentas (CGC) para empresas no cotizantes, V.2017.12, lo cual generó riesgo de registrar hechos económicos en cuentas contables diferentes a las establecidas en el CGC del Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, al igual que en los reportes e informes que sean solicitados, posibilitando tomar decisiones erradas por los usuarios de la información.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $1.672,3 millones, debido a inconsistencias por diferencias, al comparar los registros contables a nivel de cuenta auxiliar por terceros con la información de saldos de las respuestas de los proveedores en la circularización a proveedores nacionales y extranjeros, contraviniendo lo establecido en Resolución 212 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 4.2.4, 6.12 y 6.2.2, lo cual generó el riesgo que los usuarios de la información tomen decisiones erradas con base en los saldos y registros contables, específicamente de algunos saldos de cuentas auxiliares a nivel de terceros.

Control interno financiero: eficiente

Debilidades administrativas y de control interno contable al no realizar la parametrización del plan de cuentas en el ERP SAP, de conformidad a la estructura del Catálogo General de Cuentas (CGC) y debilidades administrativas y de control interno contable al registrar transacciones y/u operaciones contables sin verificar la fidelidad y veracidad de los datos y/o registros, ocasionando subestimación o sobrestimación de saldos.

E.S.P. Gecelca 3 S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Cenit - Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en gastos, debido a inconsistencias en la información cualitativa de la certificación de revisor fiscal, como soporte de pago de obligaciones contractuales, contraviniendo lo establecido en Guía para el manejo de gastos reembolsables (GC-G-021) 5, numeral 4.1, lo cual generó incertidumbre frente a la decisión de autorización del pago.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, debido a que se identificaron 2.697 elementos cuyo valor contable neto, tanto al inicio como al término de la vigencia objeto de auditoría 2023, se encuentra en cero, los cuales, aun cuando en su reconocimiento inicial por aportes fue de cero pesos nunca fueron revalorizados y ajustados por modelo de costos o revaluación.

A valor razonable, conforme dicta la forma; adicionalmente se identificaron 126 activos en curso reconocidos al final del periodo con valor cero, que no reflejaron el valor de su inversión en curso ni fueron para cierre de la vigencia reclasificados por cierre del proyecto a propiedad, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en NIC 16 Propiedades, planta y equipo, en su numeral 29 al 31, que generó una incertidumbre en el saldo de la cuenta 16 Propiedades, planta y equipo, con corte al 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a diferencias en la cantidad de elementos reportados dentro de la maestra de activos fijos de uno y otro modulo. De tal manera, 13 de los activos no encontrados físicamente fueron creados por un desarrollo del sistema SAP, denominado "AREA 05", que corresponde a activos fijos que no existen físicamente, pero que se reconocieron con el fin de realizar el cargue de deterioro a las construcciones en curso.

En las visitas de campo realizadas por el equipo se constató que, en efecto, dichos activos no existían dentro de las Estaciones en las

ubicaciones geográficas inspeccionadas, contraviniendo lo establecido en NIC 16 Propiedades, planta y equipo, en su numeral 7, lo cual generó incertidumbre en los saldos reportados en los estados financieros de la entidad, ya que los datos son erróneos y no correspondieron a la realidad económica de la compañía al cierre de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, debido a que durante la visita de auditoría e inspección física realizada el 4 de abril de 2024 a la Estación Coveñas, se evidenció la existencia de dos activos fijos que no se encuentran registrados en el reporte de activos fijos del programa SAP, suministrado por OBC. Lo anterior, contravino lo establecido en La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 y Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16, con subestimaciones de la cuenta 16, propiedad, planta y equipo, que afectaron la razonabilidad de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que durante la visita de auditoría e inspección física realizada el 4 de abril de 2024 a la estación Coveñas, se observó la existencia de 'una válvula de bola de 20', marca Neway, que no se encontraba identificada con placa de inventario de OBC, contraviniendo lo establecido en La Norma Internacional de Contabilidad (NIC)1 y Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16, que generó pérdidas, incorrecciones en movimientos y registros que afectaron la razonabilidad de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que por efecto de la fusión por absorción organizativa en curso, la entidad OBC, en compañía del equipo de la jefatura contable de CENIT, en noviembre de 2023 realizaron una toma física preliminar de activos fijos (muestreo) con el objeto de tener un aseguramiento general de la infraestructura que sería recibida por parte de la entidad absorbente (CENIT), en la cual no se generó un informe de conformidad con lo establecido en el procedimiento para la gestión de activos fijos GC-P-013,versión 5, para la ejecución de este proceso. En su lugar, se generó un archivo Excel que presentó la siguiente estructura, contraviniendo lo establecido en el procedimiento para la gestión de activos fijos - GC-P-013, versión 5, de ODL Bicentenario, en su numeral 3.5.3, lo cual generó incertidumbre sobre el resultado de la toma física de inventario de activos fijos de OBC.

Incorrección de revelación en gastos por $68.865,8 millones, debido a que los elementos de propiedad, planta y equipo clasificados en la

cuenta contable de construcciones en curso reflejaron un valor de cero pesos, desconociendo los avances físicos de las obras y las inversiones realizadas, tanto en la vigencia del alcance como en vigencias anteriores, de las nombradas unidades generadoras de efectivo UGE SUR; UGE Norte y UGE Yaguará, contraviniendo lo establecido en NIC 36 Deterioro del valor de los activos, lo cual generó cargos por gastos no operacionales en dicho valor, disminuyendo la utilidad del ejercicio 2023 y desconociendo la realidad económica de la compañía al afectar todos los indicadores financieros de resultado.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a diferencias en los valores de corte 31 de diciembre de 2023. En reuniones sostenidas con los encargados del área financiera y de activos fijos de CENIT (las cuales se encuentran soportadas en grabaciones), se indicó al equipo auditor que por 'practica procedimental' el cargue de los gastos por Impairment se realiza globalmente y que tras la aprobación de los estados financieros en junta en la vigencia siguiente (2024) se realizará la imputación del valor de deterioro a cada uno de los activos, según indica el memorando de análisis cuantitativo de deterioro, contraviniendo lo establecido en NIC 16 propiedades, planta y equipo, en su numeral 29 al 31, lo cual generó incertidumbre en la información financiera revelada por la compañía en la vigencia de alcance, ya que en el memorando no se relacionó el valor de deterioro individualizado por cada uno de los activos y no es claro cómo se realiza la distribución al momento de aprobación de los estados financieros ni cómo el ajuste en caso de no haber registrado lo que corresponde. Incorrección de circunstancia en inventarios, debido a que en la visita realizada por la Contraloría General de la República a la bodega de la Estación El Retiro de CENIT- Transporte y Logística de Hidrocarburos, ubicada en Magangué – Bolívar, se evidenciaron equipos recibidos al momento del traspaso de Ecopetrol a CENIT en 2013, a los cuales no se les dio una destinación definitiva, contraviniendo lo establecido en procedimiento GA-PD-003 capítulo 4.1.3 Sobrantes, lo cual generó unos costos de preservación y vigilancia para estos equipos y riesgo de obsolescencia , sin que le generen beneficios económicos a la compañía. Control interno financiero: eficiente.

Los controles identificados en la matriz de riesgos no han sido efectivos en lo concerniente a la administración, registro, valoración y control de los elementos de propiedad, planta y equipo, donde se presentó materialización de los riesgos reflejados en procesos auditores anteriores sin acciones de mejora efectivas.

ISA Intercolombia S.A. E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría delegada para el sector Salud

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)- Unidad Recursos Administrados (URA)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar, debido a recursos reconocidos sin justa causa pendientes por reintegrar al sistema en los estados financieros de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)- Unidad Recursos Administrados (URA), como resultado de las auditorías a los procesos de reconocimiento de la Unidad de Pago por Captación (UPC) Régimen Contributivo (RC), Unidad de Pago por Captación (UPC) Régimen Subsidiado (RS) y No Unidad de Pago por Captación (UPC) en EPS intervenidas, que culminaron el proceso de liquidación, al igual que recursos de difícil recaudo frente a las EPS liquidadas, sin activos contingentes y remanentes que pudieran ser objeto de discusión judicial o administrativa.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 113; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 1438 de 2011, artículo 3; Ley 1753 de 2015, artículo 73; Ley 1797 de 2016, artículo 12; Decreto Ley 1281 de 2002, artículos 1, 3 y 15; Ley 1949 de 2019, artículos 7 y 3; Resolución 574 de 2017 del MSPS, artículo 2; Resolución 1716 del 27 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS); Circular Externa 2022151000000001-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS); concepto del Consejo de Estado emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 20 de mayo de 2021, radicación 11001030600020210001900; Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6; Ley 734 de 2001 y Ley 1952 de 2019, que generaron recursos identificados sin causa razonable y el riesgo de que la recuperación no se deba a la ausencia de persona jurídica (EPS Liquidada).

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $125,3 millones, debido a que la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, Antioquia, aplicó un porcentaje inferior al establecido en el manual de políticas contables de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) (MPC ADRES) sobre el valor de las cuentas por cobrar, para el caso en el que el deudor esté en liquidación, con valor pendiente de deteriorar.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; Plan General de Contabilidad Público - Resolución 156 de 2018; Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) (cambio del periodo contable 2023 – 2024); Manual de Políticas Contables de la ADRES-URA - Marco técnico normativo para entidades de gobierno, Resoluciones 533 de 2015 y 425 de 2019, con sobrestimación en la cuenta contable del activo.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $2.351,9 millones, debido al deterioro realizado por la ADRES-URA, al observar que la EPS Caprecom aplicó un porcentaje inferior al establecido en el manual de políticas contables de la ADRES (MPC ADRES) para el caso en los que el deudor se encuentre en liquidación, con valor pendiente de deteriorar. Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; Plan General de Contabilidad Público - Resolución 156 de 2018; Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN (cambio del periodo contable 2023 – 2024); Manual de políticas contables de la ADRES-URA - Marco técnico normativo para entidades de gobierno y Resoluciones 533 de 2015 y 425 de 2019, con sobrestimación en la cuenta contable del activo.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar, debido a que el insumo para el reconocimiento, análisis y confirmación de los registros por tercero de los auxiliares contables y la relación de los recursos reconocidos sin justa causa por la ADRES y/o el Fosyga, observaron mayores valores en la cuenta contable, en atención a la repuesta de la ADRES se concluyó que existió incertidumbre frente reconocimiento de sus cuentas al verificar falta de claridad entre las áreas contable y operativa.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; Plan General de Contabilidad Público - Resolución 156 de 2018; Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Manual de políticas contables de la ADRES-URA - Marco técnico normativo para entidades de gobierno, Resoluciones 533 de 2015 y 425 de 2019, lo cual generó deficiencias en la comprensibilidad, coherencia y razonabilidad de la información de los estados financieros y en la garantía de la exactitud de las cifras registradas.

Concepto control interno financiero: eficiente

Saldos pendientes de reintegrar a la ADRES por concepto de recursos reconocidos sin justa causa, cuyo registro se realizó en los estados financieros al cierre de 2023, como resultado de las auditorías en EPS intervenidas que culminaron el proceso de liquidación. No aplicación del manual de políticas contables en el cálculo del deterioro y deficiencias en el control y seguimiento del proceso de conciliación del flujo de información entre las áreas operativas y el área contable.

Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)- Unidad Gestión General (UGG)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $17,4 millones, debido a partidas con antigüedad entre los cero y cuatro años, en donde se evidenció que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) dejó prescribir el derecho a cobro, por la gestión inoportuna en la radicación de las incapacidades y licencias de maternidad y/o paternidad.

Las situaciones identificadas se generaron por debilidades en la gestión y seguimiento efectivo para la recuperación del recurso por concepto de incapacidades y licencias de maternidad y/o paternidad. Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 87 de 1993, artículos 2,3,4 y 6; Ley 755 de 2002, artículo 1; Ley 1314 de 2009 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Ley 1438 de 2011, artículo 28; Resolución 484 de 2017 la Contaduría General de la Nación (CGN); Ley 1952 de 2019, artículo 38; Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del régimen de contabilidad pública (Resolución 354 de 2007), artículos 102, 103, 104, 113 y 114; Resolución 425 de 2019 la Contaduría General de la Nación (CGN), Resolución 167 de 2020 la Contaduría General de la Nación (CGN), Resolución 525 del 10 de marzo del 2022 y Ley 610 de 2000, artículos 6 y 3, con sobrestimación del activo y un posible detrimento patrimonial, que conllevó a debilidades en la revelación de información.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar, debido a 120 registros de cuentas por cobrar superior a 360 días, donde la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) dejó de realizar el análisis de indicios de deterioro. Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991; la Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Resolución 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Resolución 167 de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de Políticas Contables (GFIR-MA01-versión 1 – 20/12/2018), 2.7 Deterioro de valor de cuentas por cobrar, 2.8 Determinación de los indicadores de deterioro, NIIF 9 clasificación, medición, reconocimiento y deterioro de los instrumentos financieros, incluyendo las cuentas por cobrar, NIIC 39. numerales 111 y 112, lo cual generó incertidumbre afectando la consistencia y razonabilidad de la información financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en activos intangibles por $769,6 millones, debido a que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) -Unidad de Gestión General (UGG) omitió realizar el reconocimiento, medición y revelación en la cuenta para 53 licencias adquiridas durante el convenio Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) - Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Lo anterior, contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 209; Ley 87 de 1993, artículo 2 -e, Marco conceptual del plan general de contabilidad pública; Resolución 355 de 2007 del Régimen de contabilidad pública, Resolución 354 de 2007, artículos 102, 104, 113 y 114; Anexo de la Resolución 193 de 2016 1.2, 2.2; lo cual generó una subestimación afectando la revelación de información financiera ante terceros.

Incorrección de clasificación en recaudos por clasificar, debido a que la subcuenta 240720 presentó un saldo por $22,9 millones, correspondiente a seis partidas por identificar con edad superior a 180 días, sin reclasificar al ingreso como lo indica el Manual de Políticas Contables UGG. Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2 – e Normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y organismos del estado; lo cual generó, debilidades de control interno y de gestión contable en los procedimientos establecidos para el registro y control de los hechos económicos.

Concepto control interno financiero: eficiente.

Inoportunidad en la radicación y transcripción de incapacidades ante la EPS; debilidades en la parametrización del aplicativo de liquidación de nómina Novasoft y en los mecanismos de monitoreo y control del procedimiento de deterioro de las cuentas por cobrar; eficiencias en la revelación de la información reportada en los EF ADRES -UGG y debilidades en la gestión y seguimiento oportuno para el manejo y control de inventarios.

Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en activos diferidos por $1.618.547,2 millones, debido a que en los estados financieros la subcuenta reveló un saldo por $3.363.198,0 millones, se observó que el saldo anterior consistía en el giro de los recursos del 2023 por $2.164.395,0 millones, los cuales se encontraron en fase de ejecución y no se evidenció acto administrativo de cierre ordenando el reintegro de los valores liquidados con sus respectivos rendimientos por cada una de las áreas técnicas, al no encontrar gestión de cobro de estos recursos a favor del Ministerio y/o Tesoro que salvaguardara los recursos públicos, intereses patrimoniales del Estado debido a una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Resolución 5514 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Resolución 2361 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Resolución 1716 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Guía GIPG03 V2 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Procedimiento de cartera GFIP17 y cobro coactivo GJAP01; Decreto 4730 de 2005; Decreto 624 de 1989 y Resolución 4922 de 2017, lo cual generó ineficiencia en la gestión antieconómica e inoportuna de los recursos de capital.

Control interno financiero: con deficiencias

Se identificó que la Subdirección Financiera contó con macroproceso, procesos y procedimientos vigentes que le permitiera alcanzar los objetivos, principios y cualidades de la información contable, así como mecanismos de control y autocontrol para el cumplimiento de sus metas acorde con la normatividad vigente, evidenció permitiendo

evidenciar que la revelación de los hechos económicos se hizo de forma adecuada.

Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $2.210,8 millones, debido a que no se realizó la gestión correspondiente de los recursos glosados por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) de vigencias anteriores, no se presentaron recobros durante la vigencia y se presentaron inconsistencias en la clasificación contable. Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1753 de 2015, artículo 73 Proceso de recobros, reclamaciones y reconocimiento del aseguramiento en salud; Resolución 1885 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS); la Resolución 177 de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 Deberes., lo cual generó posibles pérdidas de recursos en cuanto que la entidad tiene que cancelar estos valores que son cobrados por la IPS y recobrados por la entidad a la ADRES.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por $1.214,4 millones, respecto al cumplimiento de Resolución 533 de 2015 de la CGN; Ley 1797 de 2016, artículo 9 Aclaración de cuentas y saneamiento contable y Manual de políticas contables y operacionales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (FPS FNC) y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 Deberes, debido a que en el proceso de circularización de cartera, la Contraloría General de la República (CGR) determinó diferencias, tanto en los valores cruzados entre el FPS FNC y los deudores con saldos contables, diferencias internas entre el área de cartera y contabilidad en valores y la información de terceros, con afectación en la razonabilidad de las cifras reveladas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $105,8 millones, debido a que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (FPS FNC) recibió, por parte de los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia, bienes muebles totalmente depreciados, pero que al ingresarlos en la contabilidad de la entidad quedaron activos sin depreciación acumulada.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y el Manual de políticas contables y operacionales del FPS FNC; Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 16 Propiedad, Planta y Equipo y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 Deberes, lo cual generó inconsistencias en los valores revelados en el grupo contable de propiedad, planta y equipo y, por ende, los estados financieros no presentaron confiabilidad en sus cifras reveladas.

Incorrección de cantidad en otros litigios y demandas por $2.489,8 millones, debido a que el Grupo Interno de Trabajo (GIT) jurídico de la entidad remitió al GIT contable el valor de $59.549,0 millones como registro del laudo arbitral por el cual fue condenado el FPS FNC, evidenciándose que el valor debía ser registrado por $57.059,0 millones, lo cual se reflejó en los gastos anexos al proceso (intereses, honorarios y costas procesales), que se encontraron registrados como único valor y no discriminados por el tipo de gasto.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y Manual de políticas contables y operacionales del FPS FNC; la Ley 1314 de 2019 y la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en el resultado operacional de la entidad, afectando directamente el patrimonio y los estados financieros carezcan de fiabilidad, razonabilidad, verificabilidad y consistencia.

Concepto control interno financiero: con deficiencias

No se evidenció verificación de la veracidad de registro hechos económicos que contribuyera a la mitigación de errores de valores, clasificación y presentación. La entidad presentó debilidades en la segmentación de funciones materializando extralimitaciones de funciones, en donde el CI no se pronunció sobre lo observado.

E.S.E. Instituto Nacional de Cancerología (INC)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en títulos de tesorería (TES) por $0,2 millones, debido a que la entidad no registró una diferencia de valor generada por la entidad bancaria desde la vigencia 2022 y la mantuvo toda la vigencia 2023. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 139 de 2015 y las que la modifican, por la cual se incorporó al régimen de contabilidad pública, Marco normativo para empresas que no cotizan

en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, artículo 3; Ley 1314 de 2009, artículos 2, 4 y 12 y la Ley 87 de 1993, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica de la entidad.

Incorrección de clasificación en otros servicios por $1,3 millones, debido a que el valor adeudado por el tercero no fue consistente con el valor tomado para realizar el cálculo del deterioro en la clasificación por edades de la cartera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 139 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículos 23 y 38, lo cual generó mayor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de clasificación en otros servicios por $249,4 millones, debido a que el valor adeudado por el tercero no fue consistente con el valor tomado para realizar el cálculo del deterioro en la clasificación por edades de la cartera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 139 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y Ley 1952 de 2019, artículos 23 y 38, lo cual generó menor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de clasificación en préstamos concedidos por $686,8 millones, debido a que el valor adeudado por el tercero no fue consistente con el valor tomado para realizar el cálculo del deterioro en la clasificación por edades de la cartera, adicionalmente la cuenta contable en la que registran es la 1409070101, lo cual no guardó consistencia con el plan de cuentas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, artículo 3; y la Ley 1952 de 2019, lo cual generó menor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de cantidad en préstamos concedidos por $504,2 millones, debido a que la entidad, por error en la clasificación de las edades de cuentas por cobrar registradas en esta cuenta, generó una provisión de $374,7 millones, cuando el valor real a provisionar era de $878,9 millones, generado diferencia en la depreciación acumulada de la cuenta, adicionalmente la cuenta 1409070101 utilizada para registrar las cuentas por cobrar no presentó relación con el plan de cuentas de la CGN. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 139 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y Ley 1952 de 2019, artículos 23 y 38, lo cual generó menor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de cantidad en equipo de laboratorio por $68,5 millones, debido a que la placa 51392 'monitor' y la placa 65277 'CPU' son activos compuestos que forman el 'microscopio Nikon SC1', el primer activo presentó un costo histórico y el segundo un valor en muebles y enseres por $20.000, generando incertidumbre sobre el valor de cada uno, adicionalmente las cuentas utilizadas no guardaron relación con la unificación del activo. Lo anterior contravino lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 16, propiedad, planta y equipo; Ley 1314 de 2009, artículo. 3, lo cual generó incertidumbre en los valores presentados en los estados financieros y en la forma de registro de los activos fijos del INC.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por $1.987,4 millones, respecto al cumplimiento de las Resolución 139 de 2015 y 193 de 2016 y la Ley 1952, debido a que, al realizar la comunicación por parte de la Contraloría General de la República (CGR) de la cartera, se evidenció que no coincidieron con los valores certificados por los terceros y no se logró establecer el valor real de la cuenta, generando incertidumbre en los valores revelados en los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros ingresos diversos por $10.713,4 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, Decreto 2420 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y Resolución 139 de 2015, artículo 1, debido a que presentó excedente de materia prima en sus procesos de producción de medicamentos, generó como resultado la recuperación de inventarios, no se identificó un control cuantitativo de los sobrantes o si se trató de un menor costo del servicio, además de generar incertidumbre en cuanto al cobro al sistema de dosis que no fueron aplicadas, afectando mayores cobros al sistema de salud y pérdida de control de inventarios de materiales utilizados en la fabricación de medicamentos.

Concepto control interno financiero: con deficiencias

Debilidades en cuanto a la verificación de la imputación de hechos económicos en la contabilidad de la entidad; validación de las cifras al final de cada mensualidad para que no perduren la diferencias o inconsistencias y falta de control sobre los bienes muebles de la entidad.

E.S.E. Sanatorio de Contratación

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $244,2 millones, debido a partidas sin depurar de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, correspondientes a consignaciones recibidas sin que a la fecha se haya reconocido a quiénes corresponden. Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, actualizado según la Resolución 212 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y Ley 87 de 1993, lo cual generó falta de control interno financiero al seguimiento de los recursos recibidos en las diferentes vigencias, que conllevó a una sobrestimación en la cuenta recaudos por clasificar y sobrestimación en la cuenta prestación de servicios de salud.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio, debido a una diferencia en la cuenta del patrimonio por $13.800 pesos, lo que contravino lo establecido en Ley 1712 de 2014, Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, lo cual generó falencias en el control interno y parametrización del software contable, que conllevó a registros incoherentes del cierre de las vigencias 2022 y 2023, así como también la sobrestimación de la cuenta del patrimonio y del gasto en la cuenta pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en sentencias por $0,8 millones, debido a que se evidenció un saldo por pagar y sin soportes para registrar contablemente las obligaciones. Lo anterior contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos actualizadas, según la Resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Ley 1952 de 2019 y Ley 87 de 1993, lo cual generó falencias en el control interno financiero al seguimiento de los soportes legales de pago de obligaciones, que conllevó a una sobrestimación de la cuenta sentencias y conciliaciones y una subestimación de la cuenta del patrimonio utilidad o excedente del ejercicio.

Incorrección de cantidad en aportes al Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) por $61,5 millones y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por $35,6 millones, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre

los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 87 de 1993, lo cual generó debilidades de control interno contable, que conllevó a incertidumbre y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en comunicaciones y transporte por $0,3 millones, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Ley 87 de 1993, lo cual debilidades de control interno contable, que conllevaron a que estas partidas contables generen incertidumbre y afecten la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $1,3 millones, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 87 de 1993, lo cual generó debilidades de control interno contable, que conllevaron a que estas partidas contables presentaran incertidumbre y afectaran la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros gastos diversos, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 87 de 1993, lo cual generó debilidades de control interno contable, que conllevaron a que estas partidas contables presentaran incertidumbre y afectaran la razonabilidad de los Estados Financieros.

Concepto control interno financiero: con deficiencias

Debilidades en recaudos por clasificar, al momento del cierre contable debido a que la cuenta de gastos queda con saldo, en el seguimiento del pago de obligaciones derivadas de sentencias y conciliaciones, debido a que no se contó con los soportes legales para el pago. Debilidades en la revelación de las notas a los estados financieros, al conciliar las operaciones recíprocas entre entidades y en el pago oportuno de impuesto DIAN.

Contraloría delegada para el sector Tecnologías de la información y las comunicaciones

Sociedad de Televisión de las Islas (Teleislas)

Opinión contable: adversa - negativa.

Incorrección de cantidad en servicios de comunicaciones por $69,5 millones, debido a que la Contraloría General de la República (CGR), realizó la revisión, análisis y verificación de las órdenes de servicio comercial y facturas emitidas por la entidad durante la vigencia 2023, comparado los valores registrados en las mismas con respecto a las tarifas establecidas en las resoluciones vigentes al momento, para asegurar su adecuada aplicación, y como resultado de este análisis y verificación, se evidenció que durante la vigencia evaluada 2023, Teleislas emitió órdenes de servicio comercial y facturación aplicando tarifas inferiores a las especificadas en las Resoluciones 006 y 131 del 2023 (Estatutos Tarifarios).

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de funciones 004 del 21 de octubre del 2022, donde se establecieron las competencias laborales del coordinador de mercadeo y comercialización y las Resoluciones 006 del 12 de enero de 2023 y 131 del 30 de junio de 2023, expedidas por la Gerencia de la Sociedad de Televisión de las islas (Teleislas), por la cual se establecieron los estatutos tarifarios para los servicios ofrecidos durante la vigencia 2023, lo cual generó una subestimación a la cuenta 4333 Ingresos y presunto daño al patrimonio del Estado por $69,5 millones.

Incorrección de circunstancia en la cuenta por cobrar prestación de servicios por $3,9 millones, debido a que la entidad llevó a cabo transacciones de facturación con los clientes a los cuales se les aprobaron ventas a crédito teniendo deudas pendientes de años anteriores, lo que contribuyó a un incremento del 6% de la cartera por cobrar en comparación a la vigencia anterior. Lo anterior denotó debilidades en el proceso de control interno financiero y el procedimiento establecido para generar facturas de prestación de servicios, ya que la entidad no estableció políticas de créditos apropiadas para los clientes y análisis de riesgo adecuado antes de otorgar formas de pago, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimiento Teleislas, con respecto a la cartera: Capitulo II, ocasionando una posible iliquidez financiera, así como una sobrestimación a la cuenta contable correspondiente a cuentas por cobrar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $3.702,8 millones, debido a que el 15 de diciembre de 2023, mediante Acta 001, se acordó la toma del inventario a todos los bienes – muebles que se encontraban en los diferentes ambientes y lugares de la entidad, verificando su existencia física, estado y conservación, así como la actualización de los datos en Novasoft. No obstante, aunque se observó un gran avance en este proceso, se encontraron 41 activos donde su ubicación y estado no correspondía a la realidad; al igual que se detectaron, al interior de las instalaciones, 38 activos inservibles, cuyo consecutivo de inventario no correspondía al actual. Situación que afectó el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor del activo.

La anterior situación no permitió determinar con claridad el inventario real de la propiedad, planta y equipo de la entidad, puesto que la información suministrada no es clara y verificable, generando una incertidumbre en las cuentas en los estados financieros reportadas en las cuentas 1605, 1640, 1650, 1655, 1665, 1670, 1675 y 1685, contraviniendo la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Capítulo I, numeral 10 Propiedad planta y equipo, como también el Capítulo VIII de las Políticas contables de Teleislas.

Incorrección de cantidad en las cuentas de ahorro por $591,0 millones, debido a que al ser evaluadas las cuentas bancarias y la información allegada por Teleislas, se verificaron las conciliaciones y extractos bancarios de la cuenta de Bancolombia 3480030635 para el manejo de MINTIC -Raizal Love; y de acuerdo con lo evidenciado se realizaron transacciones bancarias por conceptos no relacionados con la especificación del uso de dicha, siendo esta cuenta bancaria de destinación exclusiva, contraviniendo lo establecido en la Ley 1341 de 2009, artículos 34 y 35 y la Resolución 02285 del 23 junio 2023, artículo 20, lo cual generó inconsistencias a la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta bancaria y el patrimonio en los estados financieros, siendo estos sobrestimados.

Incorrección de cantidad en la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros por $121,7 millones, puesto que este rubro presentó un saldo en libros por $353,6 millones pendientes por transferir. De acuerdo con los documentos allegados por la entidad, en el último periodo, con fechas de enero 2024, se realizaron las transferencias de los rendimientos por $232,0 millones, lo que generó una diferencia de $121,7 no girados al Ministerio conforme a lo estipulado en la norma, siendo estos reintegrados cuatro meses después, en marzo de 2024,

contraviniendo lo establecido en la Resolución 02285 del 23 junio 2023, artículo 20; la Resolución 00015 del 20 de enero de 2023, artículo 8; la Resolución 00029 de 24 de enero de 2023, artículo 7; la Resolución 00406 de 8 de junio de 2023, artículo 9; la Resolución 00934 de 2023, artículo 7 y la Resolución 01115 de 2023, artículo 6; generando una sobrestimación por valor de $121,7 millones en la cuenta 240726 Rendimientos financieros a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $9.036,7 millones, debido a que la Resolución 207 del 29 de diciembre de 2023 estableció la constitución de cuentas por pagar por valor de $10.389,4 millones; sin embargo, se determinó que la entidad, en la cuenta 24 - Cuentas por pagar de los estados financieros reportó un saldo de $1.352,7 millones, presentando una diferencia por $9.036,7 millones, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, artículo 3.1.y la Resolución 207 del 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se constituye las cuentas por pagar del proyecto de fortalecimiento de la infraestructura del canal Regional Teleislas en la vigencia fiscal 2023, lo cual generó una subestimación en las cuentas por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la depuración contable permanente para la sostenibilidad de la calidad de la información; inconsistencias en la aplicación de las tarifas vigentes en 2023 y falta de control en las políticas de depuración de la propiedad planta y equipo.

Servicios Postales Nacionales S.A.S. (4-72)

Opinión contable: adversa - negativa.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $2.894,8 millones, debido a que la entidad registró en sus estados financieros, a 31 de diciembre de 2023, los saldos de otras cuentas por cobrar como activos corrientes por valor de $2.894,8 millones. Una vez confrontada la información reportada en el CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN) (Información Publica Convergencia 2023) con lo reportado en el SIRECI de la Contraloría General de la República (CGR) y los estados financieros reportados al equipo auditor, la misma información fue registrada dentro de los activos no corrientes en la cuenta Otras cuentas por cobrar por el mismo valor.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 426 de 2019 de la Contaduría General de la Nación y el Manual de políticas contables Servicios Postales Nacionales, numeral 3.11, lo cual generó inconsistencias con una alta ponderación el riesgo de materialización de no reflejar adecuadamente la realidad económica de las cuentas por cobrar que se encuentran registradas en los activos corrientes y no corrientes, ni la realidad económica de Servicios Postales Nacionales 4-72, viciando las cifras de los estadios financieros de una incorreción en cuanto a presentación y revelación de los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en los saldos de la cuenta 1.3.84 por $2.894,8 que afectó la coherencia en la información al no reflejar adecuadamente la realidad económica de las cuentas por cobrar que se encuentran registradas en los activos corrientes y no corrientes.

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $3.073,2 millones, por concepto de cartera castigada por valor de $3.073,2 millones, motivada por la prescripción de acción de cobro y la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Razón por la cual, a pesar de que la entidad adelantó acciones tendientes al cobro y la efectividad del recaudo de estas obligaciones, las mismas no fueron suficientes y por el paso del tiempo sin que se hubiere adelantado actuación con la finalidad propuesta, se materializó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro; aspecto de debilidad en la gestión aducida, que es reiterativa desde auditorías anteriores adelantadas por este ente de control fiscal.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, principios de la Función Administrativa, artículo 267 función del Control Fiscal ejercido por la Contraloría General de la República y la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, artículo 1, lo cual generó pérdida en el recaudo de recursos por cuentas por cobrar y disminución en el resultado del ejercicio por el reconocimiento de gastos por concepto de baja en cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedades, planta y equipo por $765,0 millones, debido a que la Contraloría General de la República (CGR) evidenció que se presentaron faltantes de 1.932 bienes registrados en libros por valor de $765,0 millones que, aunque aparecían en el sistema de inventario SEVEN de la entidad, no se pudo establecer su existencia física. De la cifra anterior, $595,8 correspondieron a bienes registrados en el grupo de propiedad, planta y equipo, los cuales fueron retirados y trasladados a la cuenta de orden 8361 Responsabilidades en procesos internos a 31 de diciembre de 2023, y los restantes $169,2 millones correspondieron a bienes ya retirados y registrados en cuentas de orden, contraviniendo lo establecido en La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; el Decreto 1064 de 2020, artículo 37, numeral 2 y el Manual de administración de bienes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, numeral 8, lo cual generó un presunto detrimento al erario en la suma de $765,0 millones y una subestimación del grupo 16 – Propiedad, planta y equipo por valor de $595,8 millones.

Incorrección de cantidad en la cuenta recursos entregados en administración por $205,1 millones, debido a que la Contraloría General de la República (CGR) observó que en el detalle de los registros que componen la cuenta auxiliar se relacionó un valor negativo de $205,1 millones. De otra parte, es preciso mencionar que el saldo pendiente por legalizar a 31 de diciembre de 2022 fue de $295,6 millones y conforme a la información revelada en la notas a los estados financieros 16, se realizaron reintegros de recursos no ejecutados por valor de $500,4 millones, dejando como resultado el saldo por tercero negativo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y numeral 3.2.16 Cierre contable, generando una subestimación en la cuenta auxiliar 190801 – Recursos entregados en administración por valor de $205,1 millones.

Incorrección de circunstancia en las cuentas por cobrar, por debilidades en la disponibilidad y sincronización para el intercambio de la información entre los aplicativos BDU Plus, SGE, SER, SEVEN y Gestión de cobro, que soportan el proceso de gestión de ingresos y cadena de cobro por contraprestaciones del FUTIC.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019; el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; el artículo 2.2.35.3 del Decreto

415 de 2016 y el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, lo cual generó riesgos en la adecuada gestión de ingresos por este concepto, en la oportunidad en el reconocimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores, en la generación de cuentas por cobrar y en la gestión de la información contable asociada a las mismas, como también incertidumbre en el saldo de la cuenta 13 Cuentas por cobrar de los estados financieros presentados por el FUTIC a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en la cuenta litigios y demandas por $965,5 millones, que correspondieron a la diferencia que se estableció entre la pretensión de los procesos judiciales calificados con riesgo alto y las provisiones contables reconocidas. Dado que se evidenció en el aplicativo eKOGUI que las pretensiones de los procesos judiciales estaban registradas por $7.138,1 millones y provisión contable se encontraba por $6.172,69 millones; incumpliéndose aspectos relevantes de los lineamientos de la ANDJ, respecto a la necesidad de implementar acciones que minimicen el riesgo de afectación a la política del daño antijurídico y, por ende, al presupuesto de la Entidad por el posible pago de intereses moratorios al tener provisionado menores valores de los determinados por la ANDJ.

Lo anterior contravino lo establecido en La Ley 448 de 1998, artículo 1; los artículos 2.2.3.4.1.2 y 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015; la Circular 033 de 2023 y la Resolución 353 de 2016, Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, lo cual generó una subestimación en la cuenta 270103 – Provisiones por litigios y demandas administrativas por valor de $965,5 millones.

Incorrección de circunstancia en la cuenta contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, debido a incidentes y no disponibilidad de las funcionalidades en la operación de los aplicativos BDU Plus, SGE, SER, SEVEN y Gestión de cobro, por debilidades en los controles para la operación de los aplicativos que soportan el proceso de gestión de ingresos por contraprestación e inefectividad de las acciones de mejora adelantadas por la Entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019; el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; el artículo 2.2.35.3 del Decreto 415 de 2016 y el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, lo cual generó la

no disponibilidad de la información en las condiciones requeridas en cada etapa del proceso, la falta de consistencia y trazabilidad de la misma y posibilidad de inexactitud en la información de los ingresos recibidos por concepto de contraprestación, así como la proyección del presupuesto de la siguiente vigencia.

Incorrección de circunstancia en la cuenta contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, debido a que en la vigencia 2023 la entidad no contó con el servicio de soporte externo para los aplicativos BDU Plus y Gestión de cobro, atendiendo solo los requerimientos básicos de las áreas usuarias por parte de la oficina TI, los demás no se atendieron generando inconvenientes en la operación propia y de otros aplicativos que requieren la información de estos dos aplicativos, y falencias en la gestión de los sistemas de información e inefectividad de las acciones de mejora adelantadas por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019; el artículo 2.2.35.3 del Decreto 415 de 2016; el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018 y el artículo 2.2.6.1.1.1, Capitulo 1, Titulo 6 del Decreto 1078 de 2015; lo que generó riesgos de no contar con información oportuna y de calidad para la gestión de los ingresos por contraprestación del FUTIC, además, de un posible riesgo en la gestión de recursos destinados durante varias vigencias al desarrollo de los aplicativos BDU Plus y Gestión de cobro.

Incorrección de circunstancia en las cuentas por cobrar, toda vez que La Contraloría General de la República (CGR) observó riesgo e incertidumbre en la recuperación de cartera, por las obligaciones pendientes de pago por parte de los PRST y licenciatarios de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, equivalentes a $71,9 millones. Situación que se evidenció en los informes de auditoría de la Contraloría General de la República (CGR) para vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en la Ley 1066 de 2006, artículo 1; artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y al Decreto 445 de 2017, Titulo 6, depuración de cartera de imposible recaudo en las entidades públicas del orden nacional, artículo 2.5.6.3 en depuración de cartera; lo que generó el castigo de las cuentas y afectando el ingreso del FUTIC en la vigencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia suficiente en los saldos por legalizar recursos de la cuenta otros activos por $955.934,8 millones a 31 de diciembre de 2023, de los cuales el 11% se encontraron en

procesos judiciales, el 3% son convenios con el Icetex y el 86% sin justificación de recursos por $823.476,8 millones. De este último valor, $ 288.326,8 millones, es decir el 35%, provino de las vigencias 2013, 2019 y 2020 sin que de la información allegada se pudiera establecer la gestión de legalización de estos rubros, los cuales tampoco aparecen registrados para ser reintegrados por medio de procesos judiciales; lo que generó incertidumbre sobre las cuentas 1908 – Recursos entregados en administración por valor de $129.149,3 millones, en la cuenta 1926 – Derechos en fideicomiso por valor de $773.989,9 millones y en la cuenta 1986 – Activos diferidos por valor de $52.795,7 millones. Lo anterior por deficiencias en las acciones de control de los responsables de la información, para que cumpla con las características cualitativas establecidas en el marco conceptual de la CGN y en contravía del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, el Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital y lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Incorrección de circunstancia en las cuentas del gasto, relacionadas con las Operaciones Recíprocas a cargo de la entidad, observando que a diciembre 31 de 2023 se presentaron valores por conciliar por $8.687 millones. La anterior situación impidió que se llevaran adecuadamente el proceso de consolidación que realiza la CGN a través del procedimiento de eliminación de operaciones reciprocas, para poder reflejar registros reales, tanto en el Balance General de la Nación como en los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contraviniendo lo establecido en Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera y parágrafo 4.1.2 Representación fiel, al igual que lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), en su Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar, debido a que se evidenciaron 3.733 procedimientos de recuperación de obligaciones por $174.036,6 millones, iniciados desde 2014 y subrogadas por entes liquidados del sector, de las cuales solo se han podido notificar 1.108 procesos y, entre estos, en 814 se logró hacer efectivas las medidas cautelares por $11.028,6 millones, generando la materialización de un riesgo alto respecto a la recuperación de recursos. Lo anterior incumpliendo el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Manual de cobro persuasivo y coactivo GEF-TIC- MA-010 V.2 del FUTIC; el artículo 817 del Estatuto Tributario y el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011; lo que generó la materialización del riesgo de pérdida de recursos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procesos de recuperación de cartera; falencias en la oportunidad de legalización por recursos entregados a terceros; subestimación en la cuenta recursos entregados en administración; subestimación en la propiedad, planta y equipo por bienes faltantes en el inventario y subestimación en las provisiones por litigios y demandas administrativas por debilidades en el reconocimiento del valor a provisionar.

Computadores para Educar (CPE)

Opinión contable: adversa - negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar por servicios de investigación científica y tecnológica, que presentaron incertidumbre debido a que CPE registró movimientos: débitos por $1.101,5 millones y créditos por $1.101,5 millones, cuyo saldo al cierre de la vigencia fue de $0; hecho que no correspondió con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos no fueron aforados como ingreso, ni comprometido el gasto para servicio de investigación científica y tecnológica, sino que pertenecen a Otras transferencias por venta de bienes y servicios, registros que son reclasificados.

Lo anterior afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, con incidencia final en la disminución de la 31.05.06 del Patrimonio, al no reconocer el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo y/o la ejecución de los recursos, incumpliendo los principios de contabilidad pública, específicamente el numeral 42 Esencia sobre forma.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar otras transferencias, presentando incertidumbre, debido a que CPE registró movimientos débitos por $176.465,5 millones y créditos por $170.045,7 millones, en hecho que no correspondió con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos no fueron aforados ni comprometidos para gastos de funcionamiento, sino que correspondieron a gastos de inversión - gastos de educación.

Lo anterior afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, con incidencia final en la disminución de la 31.05.06 del Patrimonio, al no reconocer el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo y/o la ejecución

de los recursos, incumpliendo los principios de contabilidad pública, específicamente el numeral 42 Esencia sobre forma.

Incorrección de cantidad en la cuenta otros pasivos diferidos ingreso diferido por transferencias condicionadas por $6.501,4 millones, debido a que CPE registró el valor del ingreso pendiente por aplicar en periodos futuros como pasivo, el cual no representó en su totalidad una obligación clara, expresa y cobrable, dado que al cierre de la vigencia, FUTIC no había transferido los recursos a la Cuenta Única Nacional (CUN) de CPE , de acuerdo con el procedimiento aplicado por CPE, va disminuyendo la cuenta de recursos recibidos en administración cada vez que se realiza la respectiva legalización y se va reconociendo la cuenta de ingreso de transferencias.

El hecho de reconocer los saldos pendientes por legalizar en el periodo contable en que se recauda el recurso afectó la razonabilidad de los pasivos de la entidad y generó una sobrestimación del rubro otros pasivos diferidos y un riesgo inherente de control en el reconocimiento de los ingresos generados por los recursos para programas de educación que corresponden a 2023, transferencia que FUTIC causó como gasto para la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en la cuenta ingresos - transferencias para programas de educación por $21.644,8 millones, debido a que no causó durante 2023 la totalidad de los ingresos aforados por las transferencias del FUTIC para programas de educación, de acuerdo con la Resolución 039 de 2023, del Convenio Interadministrativo 888 de 2023 y del Convenio Interadministrativo 1311 de 2023, generando una subestimación en la cuenta de ingresos por $21.644,8 millones y su respectivo efecto en la disminución del patrimonio, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en la utilidad o excedente del ejercicio por $21.470,3 millones, al pasar de una utilidad de $8.406.6 millones en 2022 a una pérdida del ejercicio en 2023 por $13.063.7 millones, debido a que no se causó la totalidad de los ingresos aforados para programas de educación en el momento que se realizó la legalización de los recursos y no cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo, evidenciando que los registros contables

realizados durante 2023 afectaron la razonabilidad de las cuentas que intervienen en este procedimiento, generando un cambio del patrimonio de la Entidad, con una disminución de $21.470,3 millones al cierre de la vigencia fiscal 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el control y efectividad en el cobro de otras cuentas por cobrar, en la acusación del ingreso y en el registro de las transferencias del FUTIC; deficiencias en el control de obligaciones por libranzas, riesgo en el cálculo de provisiones de litigios y demandas e inoportunidad en el reconocimiento de gastos y pérdida en el resultado del ejercicio de años anteriores.

Ministerio de Tecnologías de la Información Comunicaciones (MinTIC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedad, planta y equipo por $341,6 millones, debido a que en la toma física de inventario de bienes propiedad realizado en octubre 2023 por el grupo interno de trabajo de administración de bienes, se evidenció la inexistencia física de 286 bienes. La Contraloría General de la República (CGR), con el fin de verificar la existencia física de los bienes ya mencionados, realizó visita administrativa en la bodega del MinTIC y en las bodegas ubicadas en el municipio de Funza y el Rosal (Cundinamarca), tal como consta en las actas de fecha 4 y 5 de abril de 2024. Las deficiencias en el seguimiento y control de los bienes muebles generaron un detrimento al erario por $341,6 millones y una subestimación en la cuenta de propiedad planta y equipo, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3.5 del Manual de políticas contables del Mintic.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedad planta y equipo por $129,0 millones, debido a que, en las notas a los estados financieros de la entidad, la Contraloría General de la República (CGR) encontró que en la nota 29.2.2. Depreciación propiedad, planta y equipo, se registraron tres antenas con las placas 01-00511 (Antena Activa HF). 01-00522 (Antena HF) y 01 – 00592 (Antena cónica), las cuales, en el inventario de bienes realizado en octubre de 2023, se evidenció la inexistencia de estos tres bienes; lo cual generó un detrimento

al erario por $129,0 millones y una subestimación en la cuenta de propiedad planta, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2.3.2 de la Resolución 193 de 2016, Presentación de notas a los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia de los registros de la cuenta bienes históricos y culturales por $53.844,7 millones, toda vez que Contraloría General de la República (CGR, en los análisis a los estados financieros, observó que no se ha realizado una actualización del valor del inventario de la 'Colección Filatélica', situación ya observada en el proceso auditor a la vigencia 2022, con relación a la pérdida de estos bienes. De acuerdo a las debilidades en la información reportada, se generó una incertidumbre en el valor de la cuenta 1715 Bienes de uso público e históricos y culturales, contraviniendo el numeral 1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable y el numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de clasificación en la cuenta 240720 Recaudos por clasificar por $1.919,5 millones, debido a falencias en la gestión para la identificación de 359 partidas registradas, que generaron una subestimación en la cuenta 138408 Cuotas partes de pensiones, según la nota 21.1 Recursos a favor de terceros, donde se hace énfasis a que correspondía a varias vigencias; generando incertidumbre en la información reportada en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo.001 del 12 de diciembre de 2023 Procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en la cuenta de propiedad, planta y equipo, relacionadas en el control y seguimiento de los bienes muebles, de los bienes históricos y culturales, donde a la fecha no se conoce con certeza su inventario, generando incertidumbre en su avaluó, como también la falta de identificación de los registros en la cuenta recaudos por clasificar.

Canal Regional de Televisión del Caribe (Telecaribe)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad de las cuentas por cobrar por prestación de servicios por $587,8 millones, como resultado de las diferencias presentadas en la circularización efectuada a los clientes de Telecaribe y los registros en las cuentas por cobrar contabilizados en la cuenta 131710 Cuentas por cobrar oficiales, lo que generó una subestimación por $587,8 millones en dicho rubro, contraviniendo lo establecido en la Resolución 411 de 2014, Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 4.1.2. Representación fiel para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos.

Incorrección de cantidad de las cuentas por cobrar por prestación de servicios por $24,6 millones, debido a que en la revisión selectiva de la facturación emitida por Telecaribe a nombre de las programadoras, se observó que no se liquidaron y no causaron los intereses de mora sobre la facturación que presentó retrasos en su pago, lo que generó una subestimación en las cuentas por cobrar por $24,6 millones, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 4.2. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los registros contables de la compra de equipos realizados en forma global; traslados de equipos de un área a otra del Canal sin registro y actualización de la ubicación del activo; ingreso de la información de entradas y salidas de almacén en forma manual y deficiencias en la causación de los intereses de mora y circularización con clientes que afectaron los saldos en cuentas por cobrar al cierre de la vigencia.

Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en la cuenta 249024 Recursos del fondo único TIC recibidos no ejecutados por $3.044,1 millones, debido a que se presentaron saldos por conciliar originados por inconsistencias en los reportes y registros contables de operaciones recíprocas. Situación que generó una incertidumbre en la razonabilidad de las cifras que se reflejan en la cuenta, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 442802 Proyectos de inversión por $80.438,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 442803 Gastos de funcionamiento por $146.456,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 4428 Otras transferencias por $800,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 442890 Otras transferencias por $0,3 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 589090 Otros gastos diversos por $0,5 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 240206 Subvenciones por programas con otros sectores por $208,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 542303 Gastos de Funcionamiento por $146.456,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 16 Propiedad, planta y equipo por $35.339,2 millones, debido a que RTVC S.A.S., al cierre del período fiscal 2023, contaba con 300 estaciones a nivel nacional para cobertura de la red pública de radio y televisión, de las cuales

39, valoradas por $35.339,2 millones, se encontraban en proceso de investigación, depuración y registro. Dichas estaciones no se habían depurado y datan de años anteriores. Situación que afectó las cifras del Grupo Propiedad, planta y equipo y la calidad de la información financiera, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, que establece la depuración contable permanente y sostenible. Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en las partidas conciliatorias de operaciones recíprocas de los gastos de inversión, funcionamiento y diversos, como también en las cuentas de otras transferencias, recursos recibidos no ejecutados y las subvenciones por programas con otros sectores.

Contraloria delegada Para el Sector Trabajo

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en el pasivo de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $3.099,5 millones y en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $3.099,4 millones, debido a que al comparar la información de documentos que soportaban los registros de las cuentas por cobrar por concepto de costas procesales a favor de la administradora de pensiones y la información del auxiliar del saldo de costas a favor hasta el 31 de diciembre de 2023, se observaron 3.397 terceros fallecidos en años anteriores a la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en La Ley 87 de 1993 y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó que la representación de la cartera por concepto de costas procesales no reflejara con precisión la realidad económica de la organización. Esta situación conllevó a una sobrestimación en el saldo de la cuenta contable correspondiente a sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; deficiencias en la conciliación de los saldos de cartera, mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros, control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Fondo de Vejez

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos judiciales con subestimación por $5.628,9 millones, debido a que el Fondo registró en los auxiliares contables el saldo detallado de la subcuenta cuenta por cobrar al PAR

ISS, remanentes posteriores a 2012, que a 31 de diciembre de 2023 estaban por $5.233,7 millones; sin embargo, se revisó la información confirmada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales (PARISS), donde se consolidaron los documentos fuentes por concepto de remanentes por pagar a favor de Colpensiones, se identificó durante el mismo periodo una diferencia por valor en mención, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015.

De acuerdo con los registros contables del FPS-FNC, en la Subunidad 19-14-02-004 FPS pensiones ISS, se reflejó un saldo contable por concepto de depósitos judiciales procedentes de la cuenta judicial 110019196608 del Banco Agrario de Colombia, por valor de $46.729,7 millones, que no se registraron en Colpensiones, contraviniendo el artículo 1 del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015; la Resolución de la CGN 533 de 2015 y el Anexo de la Resolución CGN 193 de 2016.

Los fondos de pensiones - Colpensiones, registraron en los auxiliares contables de las subcuentas 1909032001 y 1909032007 Embargos judiciales ISS y Embargos judiciales Colpensiones, respectivamente, de la siguiente manera: Fondo de vejez por $983.951,8 millones, Fondo de invalidez por $22.953,9 millones y Fondo de sobreviviente por $81.452,7 millones. Sin embargo, se revisó la información del Banco Agrario donde se plasmó el monto de los depósitos judiciales de la Entidad, en el mismo periodo y se observó una diferencia por $12,258,9 millones en el Fondo Vejez.

Sobrestimación en la subcuenta 132502 Cuotas partes de bonos pensionales por $2.025,7 millones y en la subcuenta 132501 Cuotas partes pensionales por $45,1 millones y subestimación en la subcuenta 132502 Cuotas partes de bonos pensionales por $2.919,2 millones del Fondo Vejez, por concepto de saldos de cartera gestionado por el FPS-FNC no coincidentes.

Estas diferencias se evidenciaron al revisar tanto la certificación de los saldos registrados en la Contabilidad del Fondo como en los archivos de Excel proporcionados por esta entidad

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de depuración o saneamiento en los auxiliares contables; deficiencias en la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros, de control, monitoreo y seguimiento

al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Fondo de invalidez

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos judiciales por $2.074,0 millones, debido a que los Fondos de pensiones - Colpensiones registraron, a 31 de diciembre de 2023, en los auxiliares contables, el saldo detallado de los embargos judiciales ISS y embargos judiciales de Colpensiones, respectivamente: Fondo de vejez por $983.952,0 millones, Fondo de invalidez por $22.953,8 millones y Fondo de Sobreviviente por $81.452,8 millones. Sin embargo, al revisar la información confirmada por el Banco Agrario, donde se plasmaba el monto de los depósitos judiciales, identificando en el mismo periodo una diferencia por $2.074,0 millones en el Fondo de Invalidez, se contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 193 de 2016, que incidió en la conciliación de registros, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable en relación con la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los estados financieros, criterios conceptuales contemplados dentro del régimen de contabilidad pública de la Resolución 533 de 2015 y la adecuada aplicación al procedimiento determinado en la Resolución 116 de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; debilidades de la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros; deficiencias de control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento, definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Fondo de sobrevivientes

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos judiciales por $788,0 millones, debido a que los Fondos de pensiones - Colpensiones registraron, a 31 de diciembre de 2023, en los auxiliares contables, el saldo detallado de las subcuentas embargos judiciales ISS y embargos judiciales Colpensiones, respectivamente: Fondo de vejez por $983.952,0 millones, Fondo de invalidez por $22.953,8 millones y Fondo de Sobreviviente por $81.453,0 millones. Sin embargo, al revisar la información confirmada por el Banco Agrario donde se plasmaba el monto de los depósitos judiciales de la entidad, se identificó una diferencia por $788,0 millones en el Fondo sobrevivientes, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, lo cual incidió en la conciliación de registros, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable en relación con la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los estados financieros y la adecuada aplicación al procedimiento determinado en la Resolución 116 de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior sobrestimó la subcuenta embargos judiciales en los fondos de pensiones, con contrapartida en la subcuenta contable depósitos de los fondos de pensiones- Liquidez deposito judicial.

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; debilidades de la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros; deficiencias de control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; debilidades de la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros; deficiencias de control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) – Vejez

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en litigios y demandas, debido a que la entidad presentó diferencias entre lo reportado en SIRECI-CGR y en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en Acto Legislativo 04 de 2019, artículo 2, lo cual afectó la revelación de la información financiera, que pudo desvirtuar la realidad reportada a entes de control, ciudadanía y partes interesadas. De igual forma, generó incertidumbre en la cuenta de provisión de litigios y demandas al desconocer la cuantía, tanto en la cantidad de procesos como en su valor.

Incorrección de presentación en litigios y demandas con subestimación por $10.268,3 millones, debido a diferencias en el pasivo no corriente de los estados financieros, presentados por el Patrimonio Autónomo de Vejez -del Fondo de Previsión del Congreso de la República (Fonprecon), tanto en CHIP como en SIRECI, que contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del Marco Normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la nación (CGN), numeral 4, la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015 y el artículo 1. de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1., lo cual afectó la representación de las cifras de los estados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, puesto que no dio cuenta de la descripción completa y libre de error significativo, al igual que las características cualitativas de la información financiera, establecidos por la CGN.

Control interno financiero: eficiente.

Falta control a las conciliaciones interáreas, falta revisión de las cifras reveladas en los estados financieros y en el SIRECI.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en activos intangibles por $6,8 millones, que correspondía al activo no corriente, debido a que la entidad no reportó en el SIRECI ni el CHIP este activo y lo hizo como activo corriente.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015; artículo 1 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1.; Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría general de la Nación (CGN), numeral 1.4 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0064 de 2023, emitida por la Contraloría General de la República (CGR). Rendición de la cuenta anual consolidada, definición, responsables, contenido, período y término, Capítulo I, artículo 10, lo cual generó afectación en la representación fiel de las cifras de los estados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, puesto que no dio cuenta de la descripción completa, neutral y libre de error significativo, de los efectos de las transacciones de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos y pasivos, al igual que las características cualitativas de la información financiera, establecidos por la CGN.

Incorrección de clasificación en litigios y demandas por $113,5 millones, que correspondía al pasivo no corriente, que la entidad no reportó en el SIRECI ni el CHIP y lo hizo como pasivo corriente, contraviniendo lo establecido en marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 de 8 de octubre de 2015, artículo 1; las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1. Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual incidió en la representación fiel de las cifras de los estados financieros y los flujos de efectivo de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de revisión y conciliación interáreas con respecto a la información suministrada a los entes de control.

Ministerio del Trabajo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $363,7 millones, debido a que la entidad reconoció este valor como un activo corriente, siendo un activo no corriente, debido a una clasificación errónea, por cuanto este valor superaba los 365 días, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y el régimen de contabilidad pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo que presentó subestimación por $1,6 millones, debido a que, al comparar la cifra del informe de cartera del auxiliar contable suministrado al equipo auditor, por $6.633,4 millones, con lo reportado en los estados financieros del Ministerio y del Fondo por $6.631,8 millones, se evidenció un mayor valor reflejado en el estado de cartera. Lo anterior generó una subestimación por $1,6 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 revelación, y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, lo cual afectó la revelación de las cifras económicas ante usuarios de la información, presentando datos incorrectos en relación con las cifras financieras.

Incorrección de cantidad en softwares con sobrestimación por $2.030,2 millones, al comparar la cifra reportada en los libros auxiliares del Ministerio con relación a la cifra reportada, tanto en las notas a los estados financieros de la entidad como en los fondos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 Revelación y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión con sobrestimación por $950,7 millones, debido a que al comparar la cifra de los auxiliares contables de la subcuenta frente al rezago de cuentas por pagar y

reservas presupuestales, se presentaron diferencias en 16 cuentas por pagar, sobre las cuales no había conciliación frente a lo registrado en el presupuesto que permitiera determinar la razón y justificación de dichas obligaciones, lo cual afectó la confiabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $1.310,9 millones, respecto al cumplimiento de Ley 610 de 2000, artículo 3, 4, 6 y 9; la Ley 1066 de 2006; el Decreto 4473 de 2006; la Resolución 02530 de 2014 del Ministerio del Trabajo; la Ley 734 de 2002; el Manual de políticas contables y la Resolución 2628 de 2020 del Ministerio del, debido a que se evidenció que al cierre de la vigencia 2023 se relacionaron 182 multas registradas, más no en el Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), que se señalaron como multas dadas de baja en atención a la Resolución 5508-29-12-2023, respaldada por el acta de reunión 001 del 26 de diciembre de 2023 del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, la cual no fue aportada en su totalidad por parte de la entidad y la única justificación de realizar la solicitud de baja a las multas, se extrajo de la base de datos entregada por la entidad.

Esto obedeció a que las mismas solo se encontraban registradas en el Ministerio del Trabajo, más no reposaban en la contabilidad del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP). Lo anterior generó incertidumbre sobre el valor de la cartera reportado en las cuentas por cobrar de difícil recaudo, toda vez que se reportaron procesos registrados sólo en el Ministerio del Trabajo y no en el consorcio fiduciario de las multas con destino al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP).

Control interno financiero: con deficiencias.

Inoportuna depuración y gestión en el recaudo de la cartera; ausencia de personal en el grupo de cobro coactivo de la oficina asesora jurídica; falta de comunicación entre las áreas que intervinieron en el proceso de cartera y claridad en la revelación en las notas a los estados financieros.

Superintendencia de Subsidio Familiar (Supersubsidio)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en impuesto sobre vehículos automotores por pagar por $1,7 millones, debido a que la Superintendencia del

Subsidio Familiar, durante la vigencia 2023, realizó endosos de pagos de comparendos e intereses de mora al funcionario y contratista por prestación de servicios (OPS) de la entidad. A estas mismas personas se les efectuaron pagos registrados contablemente en la cuenta impuestos contribuciones y tasas, con su correspondiente contrapartida al gasto.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 111 de 1996; la Ley 1314 de 2009; el Marco normativo para entidades de gobierno, el Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional De Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 Revelación y el procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó el embargo a las cuentas bancarias de la Superintendencia, con la consecuente afectación en las actividades normales institucionales.

Incorrección de revelación en *softwares* por $1.523,3 millones, debido a que durante el 2023 la Superintendencia contrató servicios para el desarrollo de sendos proyectos de software como el Eflow, E-Learning, Kioscos, Lupita, Portal Corporativo, Singer, Simón, y Davinchi por este valor, los cuales no fueron objeto de registro contable en la cuenta activos intangibles, sino que contabilizaron directamente a los gastos del periodo, con lo cual subestimaron los activos y sobrestimaron los gastos, en este valor, afectando los resultados del ejercicio y la razonabilidad de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1712 de 2014; la Ley 1314 de 2009; el Marco normativo para entidades de gobierno, Régimen de Contabilidad Pública, Título II. Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 Revelación del incumplimiento en la aplicación de los principios contables de reconocimiento, medición y de revelación y presentación de los estados financieros. Esta situación fue el reflejo de las deficiencias y debilidades en el entendimiento y desarrollo de los procesos contables de hechos económicos relacionados con los activos intangibles.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar - laborales por $62,4 millones, debido a que, por medio de una sentencia de origen de demanda laboral, se ordenó a la Supersubsidio pagar al señor Parra Vargas lo correspondiente a intereses de mora, lo que representó detrimento al patrimonio de la entidad y cuyo valor que no fue registrado contablemente de manera discriminada en la subcuenta

correspondiente ni tampoco fue revelado su detalle en las notas explicativas a los estados contables.

Incorrección de revelación en cuentas por pasivos contingentes administrativas por $1.375,8 millones, debido a que el área contable hizo caso omiso a la información enviada por la oficina jurídica, del excel respecto a las provisiones calculadas según el riesgo alto, manejando el ajuste y actualización de la cuenta a su propio criterio, lo cual fue contrario al procedimiento, toda vez que la información fuente para el ajustes del pasivo contingente por litigios y demandas es el que emite la oficina jurídica, área que conoce de manera idónea el tipo de riesgo en el cual deben clasificar todos los procesos judiciales contra la entidad y también el monto a provisionar. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la Superintendencia del Subsidio Familiar, versión 1.0, El procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Desembolso de recursos a personas naturales sin legalización del pago; afectación en la revelación de la información a terceros y la razonabilidad de las cuentas por pagar en los estados financieros. Asimismo, inobservancia de las políticas contables establecidas por la Superintendencia y demora en el pago de los emolumentos indicados por sentencias, generando intereses de mora e incumplimiento normativo en la constitución de reservas presupuestales.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) - Invalidez

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en litigios y demandas con subestimación por $6,0 millones, que correspondía al pasivo no corriente sin que la entidad reportara en SIRECI ni el CHIP este tipo de pasivo y, por el contrario, lo reportó como pasivo corriente, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015, artículo 1 y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1. Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: eficiente.

Faltó revisión y conciliación interáreas con respecto a la información suministrada a los entes de control.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) – Sobrevivientes

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en litigios y demandas con subestimación por $2.827,9 millones, que correspondía al pasivo no corriente que la entidad no reportó en el SIRECI ni el CHIP y por el contrario lo reportó como pasivo corriente, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015, artículo 1 y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1. Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 CGN, numeral 1.4, afectando la presentación de estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Faltó revisión y conciliación interáreas con respecto a la información suministrada a los entes de control.

U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en el plan de activos para beneficios posempleo, debido a deficiencias en la desagregación y revelación en las notas a los estados financieros y en los saldos netos de las cuentas de los beneficios posempleo, incumpliendo sus criterios y objetivos, para revelar las variaciones y características de las cuentas y subcuentas, dificultando a los usuarios la lectura individual en la revelación de los estados financieros y contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN) anexo plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros y el Plan General de Contabilidad Pública.

Incorrección de presentación en litigios y demandas, ya que al realizar el análisis del procedimiento de provisiones contables de los procesos judiciales, se evidenció la omisión del uso de la plantilla de ayuda al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), la cual no se aplicó de acuerdo con la resolución emanada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y procedió a implementar la plantilla propia de la UGPP, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, lo cual generó posibles inconsistencias técnicas para el cálculo de las provisiones contables de los procesos judiciales.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en la información, así como la desagregación de cuentas que componen los estados financieros, incumpliendo con los criterios y objetivos de estos para revelar las variaciones y características de las cuentas y subcuentas, dificultando a los usuarios la lectura individual en la revelación de los estados financieros.

U.A.E. del Servicio Público de Empleo (SPE)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en servicio de la deuda por $2,6 millones, debido a que del análisis de los soportes contables allegados a la auditoría, se presentaron movimientos por $26.357,8 millones, mientras que el saldo de la cuenta de fondos recibidos en los estados financieros ascendió a $26.360,4 millones, por lo que se observó sobrestimación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Manual de políticas contables y la Resolución 0442 de la Unidad Administrativa Especial del Empleo Público.

Control interno financiero: eficiente

Se realizan registros contables manuales entre el área financiera y las distintas áreas de la entidad.

Contraloría delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $24.476,2 millones, debido a que se dedujo del saldo los compromisos por cuentas por pagar asumidos por parte de las fiduciarias administradoras de los patrimonios autónomos de los programas: Semillero de Propietarios, VIPA (Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores), PVGI (Programa de Vivienda Gratuita I), PVGII (Programa de Vivienda Gratuita II), CDVD (Casa Digna, Vida Digna), Vivienda Rural, Mi Casa YA, Sistemas de Información y Programa de Equipamientos Públicos, sin que correspondieran a erogaciones efectivamente legalizadas como inversión al cierre de la vigencia 2023. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la Resolución 090 de 2020, con subestimación en la cuenta del activo y generó que los estados financieros de la entidad reflejaran un menor valor del activo.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $2.483,7 millones, debido a saldos con naturaleza opuesta, generados por la contabilización de obligaciones a cargo de Fonvivienda para reconocer compromisos que excedieron los recursos disponibles en la fiducia. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la Resolución 090 de 2020, el numeral 7.2.10 del contrato de Fiducia Mercantil y pagos 3-1 -51012., con subestimación de la cuenta 192603- derechos en fiducia del programa equipamentos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $66.085,1 millones, respecto al cumplimiento del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, debido a que los recursos correspondientes a rendimientos generados por 11 patrimonios autónomos (programas Semillero de Propietarios, VIPA, PVGI, PVG II, CDVD, Programa Vivienda Rural, Mi Casa YA, Sistema de Información, San Antonio, Santa Helena, y Equipamientos) se encontraban sin compromiso y no fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional. Lo anterior generó que se mantuvieran recursos en fiducia sin ser utilizados para los fines, compromisos y obligaciones de cada programa.

Incorrección de cantidad en administrativas por $3.387,2 millones, debido a la falta de registro de la provisión para los procesos identificados en el sistema e-KOGUI, bajo los números 612127, 690991 y 882547, ya que estos procesos culminaron con un fallo desfavorable en primera instancia y calificación de riesgo procesal ALTA. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1º y literal b del artículo 8 de la Resolución 353 de 2016 y la Circular Externa 0023 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que generó un inadecuado registro contable de la provisión contable.

Incorrección de cantidad en vivienda por $5.360,0 millones, debido a que se registró cuentas por pagar a nombre de la Fiduprevisora por compromisos no asumidos directamente por Fonvivienda, sin estar soportados en documentos que justifiquen su pago. Estas cuentas se relacionaron con el reconocimiento por concepto de retenciones en garantías, cuya contabilización correspondía a la Fiduciaria. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1.2 de la Resolución 090 de 2020 y el numeral 7.2.10 del contrato de fiducia mercantil y pagos 3-1-51012, con sobrestimación de los pasivos al cierre de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en comunicaciones y transporte por $1.880,0 millones, debido a que no se registró cuenta recíproca con Servicios Postales Nacionales S.A.S., de conformidad al contrato 001-2023, cuyo objeto fue la prestación de los servicios de correo urbano, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.4 del Instructivo de la Contaduría General de la Nación 002 del 1 de diciembre de 2022, con subestimación de las cuentas de gastos de Fonvivienda.

Control interno financiero: ineficiente.

Inadecuado seguimiento y evaluación de los controles; además de deficiencias en la conciliación de los recursos entregados en administración a patrimonios autónomos de las entidades fiduciarias.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $166,9 millones, debido a cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023 con antigüedad superior a cinco años, de recuperación improbable y que no fueron depuradas contablemente. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, el Manual de Políticas

Contables Código GF-M-001, versión 05, de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023, con sobrestimación en las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $5,0 millones, debido a bienes inmuebles a los que no se realizó la depreciación a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables, Código GF-M-001, versión 05 de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023; Manual de Procedimientos Contables, código GF-M-002, versión 0.6 de agosto de 2022 e Instructivo de procedimientos contables del SSPD, con subestimación en la cuenta equipos de comunicación y computación.

Incorrección de cantidad en el pasivo provisión de sentencias administrativas por $47,3 millones, debido a diferencia entre los procesos referenciados y verificados por la oficina jurídica, que presentaron calificación para el reconocimiento como provisión, acorde al instructivo para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales de la entidad y el saldo en contabilidad. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 080 de 2021; Manual de Políticas Contables, Código GF-M-001, versión del 5 febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023; Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales; arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, con sobrestimación contable en la provisión contable de procesos judiciales.

Incorrección de cantidad en el pasivo provisión de sentencias administrativas por $82,9 millones, debido a que no se provisionó de manera oportuna el valor de sentencia fallada en contra de la SSPD en primera instancia, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 080 de 2021; Manual de Políticas Contables, Código GF-M-001, versión 05 de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023; Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, con subestimación contable en la provisión contable de procesos judiciales.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el cruce de información entre las áreas ejecutoras y el Grupo de Contabilidad.

E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en otros depósitos en instituciones financieras por $705,9 millones, debido a la existencia de 148 cuentas entre ahorros y corrientes a 31 de diciembre, de las cuales 105 cuentas (86 de ahorro y 19 corrientes) se encontraban con saldo cero y no se reveló si estaban activas y/o sus convenios liquidados a 31 de diciembre de 2023. Lo anterior contravino lo establecido en el literal D, numeral 1. y 1.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y no captan ni administran ahorro del público y el parágrafo primero del artículo 2 de la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020, lo cual generó que los usuarios no contaran con la información financiera cualitativa y cuantitativa que permitiera la comprensión e interpretación de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en impuestos, contribuciones y tasas por $97,3 millones, debido a diferencias por conciliar entre los saldos registrados en el formulario CGN2005_002_0PERACIONES_RECIPROCAS, de 19 transacciones. Adicionalmente, se establecieron 61 operaciones sobre las que no reportaron información requerida para efectos de la conciliación correspondiente. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.3.4.del Instructivo 002 de 2022, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), por el cambio del periodo contable 2022 - 2023, lo cual generó que no se minimizaran los saldos, valores y cuentas por conciliar con las entidades durante la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en recolección y transporte por $1.166,0 millones, debido a diferencias entre la información financiera (J1 EMPAS- J2 EMPAS) y del área comercial (J1 AMB- J2 AMB), en los conceptos de cargo fijo (J1) por $127,8 millones y de consumo (J2) por $1.038,3 millones, contraviniendo lo establecido en las Políticas de conciliación administrativa - Conciliaciones área financiera del Manual de políticas de operación financiera, Código: MAGF-01, Versión 18 del 9 de noviembre de 2022; el numeral 1.1.2 Flujo de información del Instructivo 002 de 2022, con afectación a la confiabilidad en la información financiera de la entidad, debido a que no se realizó conciliación de las cifras al cierre de la vigencia fiscal 2023.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la revelación de información en las notas a los estados financieros, la gestión de saldos en cuentas bancarias de recursos recibidos en administración por celebración de convenios y la conciliación de saldos con entidades por operaciones reciprocas.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $89.486,2 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 20.1 y 20.2 de las Normas para el reconocimiento, medición de la Resolución 533 de 2015, el numeral 5.2 de la Circular Externa 042 de 2001 y el numeral 6.1 del Instructivo de Procedimientos Contables del MVCT, debido a que se incorporaron cuatro bienes inmuebles con valor de un peso cada uno, sin que fuera actualizado su valor al momento del registro de acuerdo al avaluó catastral, tal y como lo establecían los procedimientos del ministerio, afectando el saldo de la cuenta de 151002 – Inventario.

Incorrección de cantidad en estudios y proyectos por $2.485,2 millones, debido a partidas pendientes de conciliar de vigencias anteriores entre la información contable del ministerio y los informes financieros emitidos por el convenio 27 y contrato 291 con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio) por valor de $2.480,1 millones y del contrato 1104 con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región del Caribe S.A. (Edubar) S.A por $5,0 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual de la Resolución 533 de 2015; el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 11.6.2 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio, con sobrestimación del saldo de la cuenta bienes y servicios pagados por anticipado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en mercancías en existencia por $89.486,2 millones, respecto al cumplimiento de artículo 11 del Decreto 554 de 2004 y el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, debido a que se recibieron 2.556 inmuebles de la liquidación del PAR Inurbe que aún se encontraban en proceso de identificación y depuración, afectando en cuantía indeterminada el saldo de la cuenta 1510 Inventarios – Mercancías en existencia.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $5.987,4 millones, debido a que no se causaron al cierre de la vigencia obligaciones de pago adquiridas con el consorcio IEHG – JVP La Guajira y un pago de las prestaciones sociales reconocidas por el ministerio, mediante la Resolución 1271 del 21 de diciembre de 2023. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.1 del Marco normativo aplicable de la Resolución 533 de 2015, numeral 14.5 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, con subestimación de la cuenta 2401 – Cuentas por pagar, afectando el debido reconocimiento en las contrapartidas de gasto y de resultados.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $18,7 millones, debido a que no se registró oportunamente el proceso 2274436 del 13 de marzo de 2019 en el aplicativo e-KOGUI, fecha en la cual el Juzgado 26 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá ordenó mandamiento de pago. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.2 del anexo de la Resolución 331 de 2022 y el numeral 14.6.7 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio, con sobrestimación de la cuenta 270103 – Provisión litigios y demandas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en sistema general de participaciones - participación para agua potable y saneamiento básico por $12.682,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 2.3.4 del Instructivo 002 de diciembre de 2022 y numeral 3.1.1.1 del Manual de instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio reportó en la cuenta 240324- Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico un mayor valor por $12.682, 1 millones, respecto de las cuentas contrapartidas de 133 entidades del nivel nacional, con incertidumbre en los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras transferencias por $49.027,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 2.3.4 del Instructivo 002 de diciembre de 2022 y numeral 3.1.1.1. del Manual de instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio no reportó saldo reciproco con el Distrito de Bogotá D.C. en la cuenta 442807- Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de las entidades de gobierno, con incertidumbre los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en proyectos de inversión por $11.922,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 2.3.4 del

Instructivo 002 de diciembre de 2022 y el numeral 3.1.1.1. del Manual de Instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio registró operación en la cuenta 542302 - proyectos de inversión y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no reportó el ingreso por transferencia, con incertidumbre los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

Incorrección de cantidad en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $6.613,1 millones, debido a que el ministerio registró un valor diferente con respecto a la información reportada en el aplicativo e-KOGUI, en la cuenta 9120 - Pasivos contingentes, contraviniendo lo establecido en artículo 10 de la Resolución 132 de 2017, los artículos 6 y 12 de la Resolución 431 de 2023 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, con subestimación de los pasivos contingentes.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la depuración y registro oportuno de bienes, en la conciliación oportuna de los saldos por ejecutar de los contratos de bienes y servicios pagados por anticipados y en la conciliación oportuna de los saldos recíprocos, así como en la completitud de la información revelada en las notas a los estados financieros.

Departamentos

Contraloría Departamental del Amazonas

Departamento del Amazonas

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en financiamiento interno de largo plazo, debido a que la Gobernación del Amazonas no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Resolución 063 de 2023, emitida por la Contraloría General de la República (CGR), en cuanto al reporte de información de deuda pública.

La Contraloría Departamental del Amazonas, dentro de análisis del cumplimiento de la gestión financiera, no encontró evidencia que permitiera corroborar el cumplimiento de dicha Resolución, contraviniendo lo establecido en la Resolución 063 de 2023 de la Contraloría General de la República (CGR), lo cual generó incumplimiento de funciones y de normas establecidas por los entes de control.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de inversiones (cr), debido a que la Gobernación del Amazonas no adoptó los cambios en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno. De igual manera, identificaron desactualización en el catálogo de cuentas, toda vez que persistió la denominación de 'Provisión' en la cuenta 1280, la cual fue de análisis y observación en la auditoría de la vigencia 2022, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contraloría General de la República (CGR), lo cual generó incumplimiento de funciones y de normas establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de clasificación en depósitos en instituciones financieras, debido a que la Gobernación del Amazonas no realizó la depuración de saldos de cuentas bancarias, generando que algunos subtotales presentaran cifras contrarias a la de su naturaleza, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación de cifras contables y presentación y revelación errónea en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a que el mapa de riesgos del área financiera se encontró desactualizado frente a los riesgos materializados e identificados en la auditoría financiera y de gestión de la vigencia 2022. Los elementos de riesgos presentados

en el mapa no se encontraron acordes con la situación real del ente territorial, donde dichos riesgos carecen de objetividad frente a los resultados de las incorrecciones y hallazgos presentados por esta entidad de control, contraviniendo lo establecido en manual de funciones oficina de control interno, numeral 01, lo cual generó un aumento crítico de materialización de los riesgos asociados por ausencia de seguimiento y control.

Incorrección de circunstancia en amortización acumulada de activos intangibles (cr) por $363,5 millones, debido a que la Gobernación del Amazonas no aplicó la política sobre medición posterior de los activos intangibles (Manual de Políticas Contables – Punto 10.3), donde se identificó que no existe criterio y método de aplicación para la cuenta denominada amortización acumulada de activos intangibles, toda vez que se realizó al final del año causación de los hechos económicos, generando con ello inexactitud de la información revelada durante toda la vigencia y contraviniendo lo establecido en Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre de cifras contables, presentación y revelación errónea en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en anticipos sobre convenios y acuerdos, debido a que la Gobernación del Amazonas reportó dentro de la cuenta contable anticipos sobre convenios y acuerdos que corresponden a convenios de la vigencia 2019, los cuales aún se encuentran pendientes de legalización, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó aumento considerable de un posible riesgo de detrimento fiscal.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras, debido a que, dentro del seguimiento realizado al cumplimiento de las reservas presupuestales constituidas mediante Resolución No.032 del 10 de enero de 2023, se puede establecer que se vulneraron los principios de anualidad y universalidad, ya que, se identificó que se pagaron cuentas posteriores a la vigencia 2023 contraviniendo lo establecido en artículo 397 del Código Penal Colombiano, lo cual generó incurrir en una presunta conducta tipificada como delito peculado por apropiación y presunta falsedad ideológica.

Incorrección de circunstancia en avances para viáticos y gastos de viaje por $27,0 millones, debido a que la Gobernación del Amazonas presentó dentro de la cuenta contable denominada avance para viáticos y gastos de viaje, la suma de $289,5 millones, correspondientes a

vigencias desde el 2015 a 2023. Dentro de la muestra tomada por el proceso auditor, se verificaron los años 2021, 2022 y 2023, las cuales ascienden a la suma de $139,3 millones.

Una vez verificada las fuentes de financiación por la entidad de control, se logró establecer un detrimento por la suma de $27,0 millones, contraviniendo lo establecido en articulo 6 Ley 610 de 2000, lo cual generó presunto detrimento fiscal.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se reportó información de la deuda a los entes de control (Resolución 063 de la Contraloría General de la república [CGR]); no se adoptaron los cambios en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno; se presentaron retrasos en los traslados entre cuentas de la misma entidad y demás entidades dentro del proceso de depuración de las conciliaciones bancarias y ausencia de control en el manejo de los anticipos entregados.

Contraloría General de Antioquia

Municipio de Girardota

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $129,3 millones, debido a falencias en los procesos de conciliación, depuración, supervisión y registros en los libros bancarios y el proceso de conciliación entre las áreas de tesorería y contabilidad, previo a la presentación de los estados financieros de cierre de vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de la información, 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible y 3.2.16 Cierre contable de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023; y el capítulo I, numerales 1 y 1.4 del manual de políticas contables Resolución 3617 del 30 de diciembre de 2021, lo cual generó impacto en las cuentas por cobrar, ingresos y gastos, respecto de los depósitos que no fueron identificados y aspectos que no fueron objeto de revelación en los estados.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $60,4 millones, debido a falencias en la liquidación de los convenios y para reintegrar recursos al tercero involucrado, lo que reflejó un mayor valor en bancos por recursos objeto de devolución. Así mismo, estas cuentas no fueron sometidas a la depuración contable permanente y sostenible, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10, 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2022; y del manual de políticas contables bajo normas internacionales de contabilidad sector público NICSP, adoptado mediante la Resolución 3617 del 30 de diciembre de 2021, lo cual generó sobrestimación del efectivo y equivalentes al efectivo, en consideración a que una vez liquidado el convenio, el remanente debe trasladarse al tercero.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $6.778,7 millones, debido a falencias en los saldos de las subcuentas vigencia 2022, con respeto a la vigencia 2023, la administración no realizó acciones de recaudo, contraviniendo lo establecido en el artículo 23 y Capitulo ll del Decreto 161, Reglamento interno de cartera, la Ley 1066 del 2006, los numerales 2.2.1.4, 2.2.2.2 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del instructivo 001 de 2023; y el capítulo

I, numeral 7.4.1.1 de la Resolución 3617 del 30 de diciembre de 2021 manual de políticas contables, lo cual generó afectación a la calidad, verificabilidad y razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en terrenos pendientes de legalizar por $665,2 millones, debido a falencias en la gestión sobre la legalización de los predios del Municipio de Girardota, por la no medición posterior al cierre de la vigencia contable, contraviniendo lo establecido en el instructivo de cierre contable 001 del 12 de diciembre de 2023, numeral 10.2, 10.3 y 10.5 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, marco normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorrección por imposibilidad y limitaciones en el trabajo del auditor para determinar la razonabilidad de las cifras para establecer el derecho real del bien respecto a la confiabilidad de las cifras allí registradas en relación a los terrenos sin legalizar.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $302,9 millones, debido a la falta de uso eficiente del módulo de almacén, inventarios y activos fijos del programa Delta y del procedimiento interno para la destinación de los bienes dados de baja que regula lo concerniente a la clasificación, recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y controlar los impactos ambientales negativos que generan o pueden llegar a generar esta clase de residuos, contraviniendo lo establecido en la Resolución interna 1170 de 2023; Resolución 0851 de 2022, artículos 2.2.7A.1.3 y 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015; la Ley 1952 de 2019, artículo 38, la Resolución 359 del 29 de diciembre de 2022, del capítulo 1, numerales 10,1 Reconocimiento y 10,3 Medición posterior de la Resolución 533 de 2015, numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en la cuenta 16 Propiedad, planta y equipos y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $62,7 millones, debido deficiencias en la clasificación contable de las áreas que generan insumos sobre los bienes muebles y bienes de consumo, contraviniendo lo establecido en el numeral 10 del manual de políticas contables bajo normas internacionales de contabilidad

sector público NICSP, adoptado mediante la Resolución 359 del 29 de diciembre de 2022 y el numeral 6.1.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; el numeral 1.2.1 del instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 y el numeral 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación por la inadecuada aplicación del criterio de clasificación de los bienes muebles y afectó la razonabilidad del saldo revelado en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el análisis y tratamiento de los riesgos de índole contable; establecimiento de controles, así como la existencia de partidas sin conciliar y pendientes de saneamiento contable entre las áreas que generan el insumo.

E.S.E. Hospital Mental de Antioquia – Homo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $2.641,3 millones, debido a facturas por pagar del impuesto predial al municipio de Bello, que ascendieron a $ 2.641,3 millones y que no fueron reconocidas en los estados financieros del hospital al término de la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones y los numerales 3.2.10, 3.2.11, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en la subcuenta 244003 –impuesto predial unificado, lo que representó deficiencias en su razonabilidad, afectando los resultados del ejercicio.

Control interno financiero: eficiente.

Inadecuado cierre mensual del proceso contable y deficiencias en la conciliación con las áreas que generan los insumos; deficiente depuración de las partidas conciliatorias con el reconocimiento contable de las notas débito, notas crédito, cheques pendientes por cobrar y de saldos de cuentas por cobrar y falta de compromiso de la alta dirección para fortalecer las actividades que aportan al proceso contable.

E.S.E. Hospital marco Fidel Suárez – Bello

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $0,019 millones, debido a que se realizó deducción de gastos bancarios no autorizados, contraviniendo lo establecido en el procedimiento de consolidación y conciliación de informes de caja y bancos definido mediante la Resolución 072 de 2022, lo cual generó que los saldos contables no cumplieran con las características cualitativas de la información financiera.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $0,2 millones, debido a que se evidenció duplicidad del recibo de caja 212595 del 29 de septiembre 2023, contraviniendo lo establecido en el procedimiento de consolidación y conciliación de informes de caja y bancos definido mediante la Resolución 072 del 2 de febrero de 2022, lo cual generó que el saldo contable de la cuenta no cumpliera con las características cualitativas de la información financiera.

Incorrección de cantidad en gravamen a los movimientos financieros por $39,2 millones, debido a que se realizó deducción de gastos bancarios (gravamen al movimiento financiero) no autorizados, contraviniendo lo establecido en el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, lo cual generó subestimación en el resultado del ejercicio.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar por $32,0 millones, debido a que no observó lo establecido en la doctrina contable para el reconocimiento y registro de las incapacidades, contraviniendo lo establecido en el concepto 20211100088681 del 4 de noviembre de 2021, lo cual generó subestimación en la subcuenta 1.3.84.22.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $26.120,4 millones, respecto al cumplimiento de la política contable de propiedades, planta y equipo del manual de política contables de la Resolución 358 del 29 de septiembre de 2023, expedida por la entidad, conceptos 20231100000041 del 3 de enero de 2023; concepto 20231100024781 del 23 de agosto de 2023 y concepto 20231100032951 del 20 de octubre de 2023 de la doctrina contable, la política contable de propiedades, planta y equipo del manual de política contables de la Resolución 358 del 29 de septiembre de 2023 expedida por la entidad, debido a limitación para obtener evidencia suficiente y adecuada del reconocimiento y registros de los bienes muebles, así

como la valuación de la medición posterior (depreciación y deterioro), afectando las características cualitativas de la información financiera.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $692,8 millones, debido al inadecuado reconocimiento y registro contable de un contrato para estudios y diseños, contraviniendo lo establecido en la política contable de propiedades, planta y equipo del manual de política contables según Resolución 358 del 29 de septiembre de 2023, expedida por la entidad, lo cual generó que el saldo contable no cumpliera con las características cualitativas de la información financiera.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales por $1.815,4 millones, debido a reconocimiento y registro sin los soportes que respaldaran los conceptos, contraviniendo lo establecido en el capítulo 2 del catálogo General de Cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público vigente al 2023, literal G, numerales 1.1 – Documentos contables y 1.2 – Soportes de contabilidad del manual de política contables expedido por la E.S.E. según Resolución 358 de 2023, lo cual generó que el saldo contable no cumpliera con las características cualitativas de la información financiera.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $7,4 millones, debido al reconocimiento y registro de multas y sanciones de la Seccional de Salud Departamental, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 – Principios de la vigilancia y el control fiscal del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, lo cual generó subestimación en el resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $15,0 millones, debido al reconocimiento y registro de multas y sanciones del Invima, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 – Principios de la vigilancia y el control fiscal del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, lo cual generó subestimación en el resultado del ejercicio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inadecuada conciliación entre el proceso contable y las áreas que generan insumo (activos fijos); inobservancia de la política y doctrina contables de propiedades, planta y equipo; y reconocimiento y pago de multas, sanciones e intereses moratorios.

E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita – Caucasia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en arrendamiento operativo por $0,4 millones, debido a valores adeudados desde la vigencia 2020, la mayoría de contratos liquidados, contraviniendo lo establecido en los principios de la función administrativa (economía, eficiencia y responsabilidad), artículo 3 de la Ley 489 de 1998; artículo 8, capítulo II Reglamento interno de recaudo de cartera y cobro coactivo de la entidad; numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023; los numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable 138439 por no recuperación de la cartera por concepto de arrendamientos.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $1.191,4 millones, debido a que la plataforma CNT no permitió la generación de alertas respecto del vencimiento de los medicamentos, contraviniendo lo establecido en numeral 4.10 Inventarios manual políticas contables; los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. y 1.2.4. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable 1514 por la posible pérdida de inventario por deficiencias en los controles.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr) por $64,9 millones, debido a que se revisó la información rendida por la E.S.E. relacionada con el deterioro acumulado en la cuenta contable 1695 y se evidenció una diferencia respecto de cuatro vehículos que no prestaron servicio a la E.S.E. hospital, ya que se encontraban pendientes de baja, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.10 del Manual de políticas contables; el artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable 1695 Deterioro de los bienes no utilizados.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias por $49,8 millones, debido a que la entidad posee cuenta con el fondo de cesantías Protección, con destino a cubrir las acreencias por concepto de las cesantías retroactivas, sin embargo, al revisar la cuenta contable 190202 Recursos entregados en administración a entidades distintas

de las sociedades fiduciarias no se evidenció en los estados financieros. Lo anterior contravino lo establecido en catálogo General de Cuentas del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y no administran ahorro del público, actualizado según las Resoluciones 321 y 341 de 2022; los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de la cuenta contable 190202 Recursos entregados en administración.

Incorrección de cantidad en sueldos y salarios por $50,6 millones, debido a que el saldo de esta cuenta correspondió a los recursos entregados en administración, por concepto de cesantías retroactivas, lo cual, además de tener inadecuada clasificación, tampoco se encontró ajustada con el saldo del extracto del fondo de cesantías Protección, contraviniendo lo establecido en Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y no administran ahorro del público, actualizado según las Resoluciones 321 y 341 de 2022, los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable 190511 Sueldos y salarios.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $193,6 millones, debido a subestimación por no registrar valor adeudado al Municipio de Caucasia, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.2 del Manual de políticas contables, Ejecución de gastos, Manual presupuesto MA-03-11-04-001, numeral 5 y 6.2.2. del marco conceptual, los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de la cuenta contable 244003 Impuesto Predial.

Incorrección de cantidad en servicios públicos por $1.102,5 millones, debido a subestimación por no registrar valor adeudado a las Empresas Públicas de Medellín (EPM), por concepto del servicio de energía de los contratos 11670757, 6754035, 12607270, 8039861 y 12300050. Igualmente, producto de la verificación de los pagos realizados en la vigencia 2023 del contrato 11670757, se evidenció que la modalidad de pago se hizo a través de cupones para abonar al saldo adeudado, cancelando, además, intereses de mora, con ocasión de la tardanza en el pago de dicha acreencia, constituyéndose un presunto detrimento patrimonial por $56.254,2 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional; el

artículo 6 de la Ley 610 de 2000; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; los numerales 5 y 6.2.2. del Marco conceptual, 3.1, capítulo II Pasivos de las normas para el reconocimiento; los numeral 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó un presunto detrimento patrimonial por el pago de intereses de mora y la subestimación de la cuenta contable 249051 Servicios públicos.

Incorrección de cantidad en estampillas por $124,6 millones, debido a valores adeudados a la Gobernación de Antioquia por concepto de estampillas y se identificó sobrestimación de la cuenta contable 240722 Estampillas; al igual que se identificó que los valores adeudados a la Gobernación de Antioquia por concepto de estampillas, tasa Pro-Deporte y contribución especial no fueron consignados durante el periodo de julio a diciembre de 2023, evidenciando el incumplimiento del traslado de los valores recaudados por estos conceptos. Esto contravino lo establecido en la Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó posibles sanciones por el no traslado oportuno de los valores recaudados y una sobrestimación de la cuenta contable 240722 Estampillas.

Incorrección de cantidad en otros recursos a favor de terceros por $25,2 millones, debido a valores adeudados a la Gobernación de Antioquia por concepto de contribución especial y se identificó sobrestimación de la cuenta contable 240790 Recursos a favor de terceros. Igualmente, se identificó que los valores adeudados a la Gobernación de Antioquia, por concepto de estampillas, tasa Pro-Deporte y contribución especial no fueron consignados durante el periodo de julio a diciembre de 2023, evidenciando el incumplimiento del traslado de los valores recaudados por estos conceptos, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 y los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó posibles sanciones por el no traslado oportuno de los valores recaudados y una sobrestimación de la cuenta contable 240790 recursos a favor de terceros.

Incorrección de cantidad en tasas por $1,3 millones, debido a valores adeudados a la Gobernación de Antioquia por concepto de tasa Pro-

Deporte y se identificó subestimación de la cuenta contable 244024 Tasas. Igualmente, se identificó que los valores adeudados a la Gobernación de Antioquia por concepto de estampillas, tasa pro-deporte y contribución especial no fueron consignados durante el periodo de julio a diciembre de 2023, evidenciando el incumplimiento del traslado de los valores recaudados por estos conceptos, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza 41 del 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023, numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó Posibles sanciones por el no traslado oportuno de los valores recaudados y una subestimación de la cuenta contable 244024 Tasas.

Incorrección de revelación en impuestos, contribuciones y tasas por $7,9 millones, debido a que la E.S.E. Hospital incumplió el plazo establecido en la Resolución 2023920050003720-6 del 7 de junio de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud y al solicitar acuerdo de pago, el ministerio lo otorgó estableciendo el valor de las cuotas e interés de mora, contraviniendo lo establecido en artículo 209 de la Constitución Política Nacional, el artículo 6 Ley 610 de 2000; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y la Resolución 2023920050003720-6 del 7 de junio de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual generó el pago de intereses de mora en el pago de la contribución con destino a la Supersalud y un presunto detrimento patrimonial.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias en el sistema de información CNT respecto de la integralidad, procesos manuales, procesos de conciliación, reportes con inconsistencias, deficiencias en la liquidación diaria de las taquillas en la tesorería de la entidad y en la gestión para el cobro de las carteras por concepto de arrendamiento operativo.

E.S.E. Hospital Regional San Juan de Dios – Yarumal

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales por $104,8 millones, debido a que en el reconocimiento y registro de las demandas y litigios en el proceso contable no se observó lo establecido en la doctrina contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.5 de la Resolución 082 del 2 de junio del 2021 de la Contaduría General de la

República y el numeral 1.2.4. del Instructivo 001 de 12 de diciembre de 2023 de la CGN, lo cual generó que el saldo contable incumpliera la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel.

Incorrección de clasificación en repuestos por $0,4 millones, debido a que en el reconocimiento y registro de viáticos fueron reconocidos contablemente por error de digitación en otra cuenta, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre del 2023 y los numerales 3.2.3. y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que el saldo contable incumpliera la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel.

Incorrección de clasificación en servicios por $4,1 millones, debido a que en el reconocimiento y registro de viáticos fueron reconocidos contablemente por error de digitación en otra cuenta, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre del 2023 y numerales 3.2.3. y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que el saldo contable incumpliera la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencia en el proceso de glosas y devoluciones de facturación de prestación de servicios de salud e incumplimiento en el reconocimiento contable de fallos judiciales.

Municipio de Copacabana

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $48,9 millones, debido a la entidad no contó en su momento con el soporte para registrar el movimiento, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1.1. del instructivo 001 del 2023; los numerales 4.1, 6.2 y 6.3 del Marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 y modificatorias y los numerales 2.2, 3.2.10, 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó una sobrestimación en la subcuenta 1110-Depósito en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $50,0 millones, debido a debilidades e inconsistencias en la conciliación entre las áreas que intervinieron en

el proceso, contraviniendo lo establecido en el numeral 2, capítulo I Activos de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y lo establecido en el capítulo 11 En la política contable cuentas por cobrar de la Resolución 2411 de diciembre de 2022; el Manual de políticas y el reglamento interno de recaudo de cartera, adoptado mediante el Decreto 183 de octubre de 2023, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta 130, que afectó la razonabilidad de los estados financieros y evidenció debilidades en el control interno contable.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $104,9 millones, por debilidades e inconsistencias en la conciliación entre las áreas que intervienen en el proceso, contraviniendo lo establecido en el numeral 2, capítulo I Activos de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y lo establecido en el capítulo 11 En la política contable cuentas por cobrar de la Resolución 2411 de diciembre de 2022; el Manual de políticas y el reglamento interno de recaudo de cartera, adoptado mediante el Decreto 183 de octubre de 2023, lo cual generó una subestimación en la cuenta 1311, afectando la razonabilidad de los estados financieros y evidenció debilidades en el control interno contable.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $1.068,8 millones, por debilidades en el proceso de conciliación entre las áreas que surtieron información al proceso contable, generando un inadecuado cierre contable y administrativo al cierre de la vigencia 2023, ya que en los informes contables se registró una cartera denominada NN, que no permitió ser subida a la plataforma SIMIT, debido a que no se pudo establecer el infractor, por lo que no pudo realizarse la multa de tránsito.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.3 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023 y el numeral 6.3, capítulo I de las normas de Reconocimiento – Medición – Revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; y lo establecido en el capítulo 11 En la política contable cuentas por cobrar de la Resolución 2411 de diciembre de 2022; el Manual de políticas y el reglamento interno de recaudo de cartera, adoptado mediante el Decreto 183 de octubre de 2023, lo cual generó subestimación en las subcuentas relacionadas, con impacto directamente en el patrimonio y afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $1.584,3 millones, por debilidades en el proceso de conciliación entre las áreas que surtieron información al proceso contable, generando un inadecuado cierre contable y administrativo al cierre de la vigencia 2023, ya que en los informes contables se registró una cartera denominada NN, que no permitió ser subida a la plataforma SIMIT, debido a que no se pudo establecer el infractor, impidiendo realizar la multa de tránsito.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023 y el numeral 6.3, capítulo I de las normas de Reconocimiento – Medición – Revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, y lo establecido en el capítulo 11 en la política contable cuentas por cobrar de la Resolución 2411 de diciembre de 2022; el Manual de políticas y el reglamento interno de recaudo de cartera, adoptado mediante el Decreto 183 de octubre de 2023, lo cual generó sobrestimación en las subcuentas relacionadas, con impacto directamente en el patrimonio y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en multas y sanciones por $304,5 millones, respecto al cumplimiento de lo contenido en los numerales 3.2.3 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023; y el numeral 6.3 del capítulo I de las normas de Reconocimiento – Medición – Revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, normas expedidas por la Contaduría General de la Nación; además de lo establecido en el capítulo 11 de la política contable cuentas por cobrar de la Resolución 2411 de diciembre de 2022 y el manual de políticas y el reglamento interno de recaudo de cartera, adoptado mediante el Decreto 183 de octubre de 2023, debido a que se identificaron debilidades en el proceso de conciliación entre las áreas que surten información al proceso contable y un inadecuado cierre contable y administrativo al cierre de la vigencia 2023; al igual que se presentaron situaciones como: la emergencia sanitaria que desbordó la realización de órdenes de comparendos, falta de personal, falta de recursos tecnológicos, falta de capacitación, ordenes de comparendos mal elaborados, con información incompleta o incorrecta (cédulas que no coinciden, sin correo electrónico, sin dirección, entre otros), situaciones que generaron una imposibilidad por limitaciones en el trabajo del auditor en la subcuenta 131102002 – Multas del Código de Policía.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la conciliación entre las áreas que intervinieron en el proceso e inadecuada depuración de los saldos registrados.

Municipio de Guarne

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Municipio de Dabeiba

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $20.059,2 millones, respecto al cumplimiento del artículo 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; el numeral 5.3 del Manual de políticas contables y el Decreto 603 del 23 de diciembre de 2022, debido a que al revisar el grupo de cuenta 13 se evidenció que no tenían soporte de la información registrada, afectando la característica fundamental de la información financiera de representación fiel y generando imposibilidad sobre el total de la cuenta y la posible pérdida de recursos. Posibles sanciones disciplinarias.

No se logró obtener la suficiente evidencia en construcciones en curso por $9.398,4 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1.1.1 y 1.2.2 del Instructivo 01 de 12 diciembre 2023 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 3.2.15. y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación; el numeral 5.7. del Manual de políticas contables y el Decreto 603 de diciembre 22 de 2022 del Municipio de Dabeiba, debido a deficiencias en la conciliación con las áreas que generaron insumos sobre los bienes muebles e inmuebles, generando un inadecuado cierre mensual y anual e incumplimientos de los controles contables definidos por la entidad, afectando la característica fundamental de la información financiera de representación fiel.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $2.111,1 millones, debido a un inadecuado cierre contable al omitir el registro de un hecho económico, generado por las deficiencias en la conciliación entre áreas que generaron información con destino al área contable,

contraviniendo lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 080 de 2021; los numerales 1.1.2 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023; el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; el numeral 3 de las políticas contables generales; el numeral 3.3.1 Características fundamentales (representación fiel) del anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios, lo cual generó la inobservancia de la característica fundamental de la información financiera de representación fiel.

No se logró obtener la suficiente evidencia en viáticos por $123,4 millones, respecto al cumplimiento de numerales 1.1.1. y 1.2.2 del instructivo 001 de 12 diciembre de 2023 y los numeral 2.1.2, 3.2.9.1, 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, debido a que se identificaron debilidades en la conciliación entre los módulos de presupuesto, contabilidad y los soportes o documentos que no cumplieron con los requisitos legales, afectando la revelación de los estados financieros, lo que generó una imposibilidad con afectación al patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación de las áreas que proveen insumos a el área financiera y depuración de los saldos; incumplimiento del manual de políticas contables respecto de la aplicación del deterioro de las cuentas por cobra y ausencia de capacitación de las personas que manejan el área contable.

Municipio de Segovia

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $26.224,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 411 de noviembre 2023; los numerales 2.1.2 y 7 del Instructivo 01 diciembre de 2023y los numerales 3.1 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, debido a imposibilidad en la obtención de documentos que justificaran la diferencia entre reportes contables versus estado de situación financiera, lo que generó afectación a los estados financieros producto de la imposibilidad en el grupo contable 19.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depósitos en instituciones financieras por $203,7 millones, respecto al cumplimiento de numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales

1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 diciembre de 2023 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, debido a la imposibilidad de obtener evidencias y la falta de explicaciones y documentos por parte de la entidad para validar las diferencias en los saldos reportados en el boletín de caja y bancos, respecto al saldo de los libros oficiales de contabilidad y la posible pérdida de recursos para el municipio, que afectaron la razonabilidad en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en incapacidades por $54,0 millones, por debilidad en el proceso de conciliación de las áreas que surten insumos al proceso contable y la falta de depuración de los derechos de cobro la administración municipal, contraviniendo lo establecido en el Decreto 003 del 21 de enero de 2014, el título II y título III del reglamento interno de recaudo de cartera del municipio en aplicación de los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo; Ley 87 de 1993 en su artículo 2 literales a), e) y f); el numeral 6.2.1 del Marco normativo para la preparación y presentación de la información financiera y los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 132220 Incapacidades y una inadecuada revelación de los estados financieros con incorrección por la sobrestimación en la cuenta 132220 Incapacidades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en arrendamiento operativo por $0,8 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 003 del 21 de enero de 2014, título II y título III del reglamento interno de recaudo de cartera del municipio en aplicación de los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo; la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, literales a), e) y f); el numeral 6.2.1 del Marco normativo para la preparación y presentación de la información financiera y los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, debido a imposibilidad de obtener evidencias, por falta de explicaciones efectivas y documentos por parte de la entidad para validar el valor de la cuenta 138439 Arrendamiento operativo, afectando los estados financieros por la imposibilidad en la cuenta 138439 Arrendamiento operativo y la posible pérdida de recursos para la municipalidad.

Incorrección de cantidad en terrenos por $1.872,4 millones, debido a falta de explicación efectiva y soporte documental de la variación encontrada entre los insumos del área de inventarios y el proceso contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 444 del 30 de diciembre de 2022, numeral 1.5 del manual de políticas de la entidad y numerales 3.2.10, 3.2.15, y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó afectación a la razonabilidad de los estados financieros

por la incorrección en la cuenta 1605 Terrenos, que generó una sobrestimación de las partidas al cierre de cada vigencia fiscal.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $16.278,5 millones, debido a falta de explicación efectiva y soporte documental de la variación encontrada entre los insumos del del módulo de activos y el proceso contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 444 del 30 de diciembre de 2022, numeral 1.5 del manual de políticas de la entidad y los numerales 3.2.10, 3.2.15, y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó afectación a la razonabilidad de los estados financieros por la incorrección en la cuenta 1640 Edificaciones, con subestimación de las partidas al cierre de cada vigencia fiscal.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $45.553,7 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 444 del 30 de diciembre de 2022;el numeral 5 del manual de políticas del municipio; los numerales 3.2.10, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 01 de diciembre de 2023, debido a imposibilidad de obtener evidencia, la falta de explicaciones y soporte documental para validar el valor revelado en el grupo 17 - Bienes de uso público e históricos y culturales, afectando la razonabilidad de los estados financieros por la imposibilidad en el grupo 17 - Bienes de uso público e históricos y culturales.

Incorrección de cantidad en cesantías retroactivas por $656,5 millones, debido a falta de explicación efectiva y soporte documental de la variación encontrada entre los insumos del área de tesorería y el proceso contable, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1252 de 2000; la Ley 244 de 1995, la Ley 344 de 1996; el artículo 18 del Decreto 111 de 1996; el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 y los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 01 de diciembre de 2023, lo cual generó afectación de la razonabilidad de los estados financieros por la sobrestimación en la cuenta contable 251204 Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo.

Control interno financiero: ineficiente.

El sistema de información SAYMIR presentó falencias respecto de la integralidad; procesos manuales; reportes con inconsistencias; deficiente gestión para el cobro de las carteras por concepto de arrendamiento operativo; falencias en los procesos de conciliación de partidas conciliatorias; no razonabilidad de las cifras rendidas en la

propiedad, planta y equipo y falencias en la depuración y consolidación de las cifras reportadas en el patrimonio de la entidad.

Municipio de Turbo

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo por $82.905,5 millones, respecto al cumplimiento de numerales 3231, 3212, 3214 y 3215 de la Resolución 193 de 2016; el numeral 121 del Instructivo 001 del 2023 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por deficiencias en el proceso de supervisión, conciliación, depuración, causación y reconocimiento presupuestal de tesorería y contable, lo que conllevó a la ausencia de efectividad de los controles para el manejo del efectivo y su equivalente, afectando la característica de verificabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en efectivo de uso restringido por $19.464,2 millones, respecto al cumplimiento del manual de políticas contables Resolución 6277 del 2018; los, numerales 3231, 328, 3214 y 3216 de la Resolución 193 de 2016; el numeral 121 del Instructivo 001 de 2023 y el numeral 41 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, por deficiencias en el proceso de supervisión, conciliación, depuración, causación y reconocimiento presupuestal, de tesorería y contable, lo que conllevó a la ausencia de efectividad de los controles para el manejo de las inversiones, afectando la característica de verificabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $236.865,0 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 10.1 y 10.3,3.6, capítulo I de la Resolución 533 del 2015 y los numerales 221, 326, 3212, 3214 y 3215 de la Resolución 193 de 2016, debido a que se identificaron falencias en el suministro oportuno de información por parte de otras áreas que son proveedoras del proceso contable, conciliación de las cifras y la gestión administrativa y de cobro de cartera, afectando la razonabilidad de los estados contables en las cuentas por cobrar y la característica de verificabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $3.685,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.1, 10.3,3.6 del capítulo I de la resolución 533 del 2015, numerales 221, 326, 3212, 3214, 3215 de la Resolución 193 de 2016, debido a

falencias en el suministro oportuno de información por parte de otras áreas que son proveedoras del proceso contable, conciliación de las cifras y debilidades en la gestión administrativa y de cobro de cartera, afectando la razonabilidad de los estados contables en las cuentas por cobrar y la característica de verificabilidad de la información financiera.

Incorrección de clasificación en inventarios por $69,1 millones, debido a una inadecuada interpretación, parametrización y registro contable de los inventarios, debido a bienes muebles en bodega, contraviniendo lo establecido en los numerales 3231, 328, 3214 y 3216 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 121 del Instructivo 001 del 2023, lo cual generó una inadecuada revelación en los estados financieros del hecho económico (inventarios) y una sobrestimación del grupo 15 inventarios.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $244.710,9 millones, respecto al cumplimiento de numerales 221, 326, 3212, 3214, 3215 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 111, 112, 121 y 124 del Instructivo 001 del 2023; el Manual de política contable relativa al grupo propiedad planta y equipo de la Resolución 6277 de 2018, debido a falencias en el suministro oportuno de información por parte de otras áreas que son proveedoras del proceso contable, lo que generó una inadecuada conciliación de las cifras, la no revelación fidedigna de la situación financiera y contable e igualmente que los bienes carecieron de amparo ante cualquier riesgo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $61.646,4 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 221, 326, 3212, 3214 y 3215 de la Resolución 193 de 2016, los numerales 111, 112, 121 y 124 del Instructivo 001 del 2023; el manual de política contable relativa al grupo bienes de beneficio y uso público de la Resolución 6277 de 2018, debido a falencias en el suministro oportuno de información por parte de las áreas proveedoras del proceso contable, se identificó una inadecuada conciliación de las cifras no revelando de manera fidedigna la situación financiera y contable e igualmente que los bienes carecieron de amparo ante cualquier riesgo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $111.360,9 millones, respecto al cumplimiento de numerales 3210, 3214, 3215 y 3216 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 111, 112, 121, 121 y 124 del Instructivo 001 del 2023, debido a incumplimiento del procedimiento administrativo de legalización de

avances y viáticos, generado por falencias en el suministro oportuno de información por parte de las áreas proveedoras del proceso contable, afectando la revelación en los estados financieros de la cuenta 19 y el incumplimiento de la característica de verificabilidad.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $194,6 millones, debido a falencias en el suministro oportuno de información por parte de las áreas proveedoras del proceso contable e inadecuada conciliación de las cifras, contraviniendo lo establecido en los numerales 3210, 3214, 3215 y 3216 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 111, 112, 121 y 124 del Instructivo 001 del 2023, lo cual generó una inadecuada revelación de la cuenta 19 en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en financiamiento interno de corto plazo por $2.058,8 millones, debido a falencias en el suministro oportuno de información por parte de las áreas proveedoras del proceso contable e inadecuada conciliación de las cifras, contraviniendo lo establecido en los numerales 3214, 3215 y 3216 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 111, 112, 121 y 124 del Instructivo 001 del 2023, lo cual generó por sobrestimación de la cuenta una indebida presentación y revelación de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recursos recibidos en administración por $2.741,4 millones, respecto al cumplimiento de numerales 3210, 3214, 3215 y 3216 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 111, 112, 121 y 124 del Instructivo 001 del 2023, debido a falencias en el suministro oportuno de información por parte de las áreas proveedoras del proceso contable e inadecuada conciliación de las cifras, afectando la característica de verificabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $173.487,6 millones, respecto al cumplimiento del capítulo II, del anexo de la Resolución 533 de 2015; los numerales 3214, 3215 y 3216 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 111, 112, 121 y 124 del Instructivo 001 del 2023, por debilidades en la conciliación del cierre del área contable y de las áreas que suministran la información para contabilidad, así como una inadecuada aplicación de lo establecido en el marco normativo para el reconocimiento y medición posterior de las cuentas por pagar, cuya falencia en los controles internos y administrativos puede llevar a pérdida de recursos, afectando la razonabilidad en los saldos.

Control interno financiero: ineficiente.

Existencia de: partidas sin conciliar y pendientes de saneamiento contable; acciones de mejora sin cumplir; hallazgos reiterativos y notas debito desde la vigencia 2016.

Municipio de Apartadó

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en prestación de servicios de salud por $3.203,7 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del Marco normativo aplicable a las entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015; el numeral 3 del Manual de políticas contables de la administración de Apartadó y el Decreto 227 del 17 de noviembre de 2017, debido al incumplimiento del manual de políticas contables, falencias en los procedimientos del área de cartera y debilidades en la gestión de cobro, afectando la razonabilidad de lo informado en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en arrendamiento operativo por $432,2 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del Marco normativo aplicable a las entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015; el numeral 3 del Manual de políticas contables de la administración de Apartadó y el Decreto 227 del 17 de noviembre de 2017, debido a: incumplimiento del manual de políticas contables; falencias en los procedimientos del área de cartera y debilidades en la gestión de cobro, afectando la razonabilidad de lo informado en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $2.838,6 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del Marco normativo aplicable a las entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015; el numeral 3 del Manual de políticas contables de la administración de Apartadó y el Decreto 227 del 17 de noviembre de 2017, debido a incumplimiento del manual de políticas contables; falencias en los procedimientos del área de cartera y debilidad en la gestión de cobro, afectando la razonabilidad de lo informado en los estados financieros, debido a que la entidad no presentó los soportes que permitieron verificar sus saldos.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $2,0 millones, debido a deficiente gestión en los trámites relacionados

con la recuperación de cartera por incapacidades y desconocimiento del marco normativo vigente por inaplicar el principio contable de causación o devengo, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco conceptual para entidades de gobierno de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; los numerales 4.1.1 , 4.2.2 y 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó disminución en los ingresos y posible pérdida de recursos, que generó una incorrección por subestimación en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros.

Incorrección de cantidad en plantas, ductos y túneles por $46.162,5 millones, debido a desconocimiento u omisión en el registro de transacciones o hechos ocurridos en la entidad y reportados en informes de esta Contraloría en vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.10, 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 y numeral 10 del Manual de políticas contables adoptado mediante el Decreto 227 de 2017, lo cual generó una inadecuada revelación en los estados financieros de la cuenta, generando una sobrestimación de la cuenta 1645 y afectando en igual proporción, el patrimonio de la entidad.

Incorrección de cantidad en redes, líneas y cables por $1.387,9 millones, debido a desconocimiento u omisión en el registro de transacciones o hechos ocurridos en la entidad y reportados en informes de esta Contraloría en vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.10, 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y1.2.2 del instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 y el numeral 10 del Manual de políticas contables, adoptado mediante el Decreto 227 de 2017, lo cual generó una inadecuada revelación en los estados financieros de la cuenta, con sobrestimación de la cuenta 1650, afectando en igual proporción el patrimonio de la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr) por $100.053,4 millones, respecto al cumplimiento de numeral 4.1.2 del Marco conceptual y los numerales 10 y 20, capítulo I de las Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, debido a que se omitió el cálculo y reconocimiento del

deterioro de los bienes que integran la PPYE, debido a la falta de controles administrativos y contables, además por el incumplimiento de la política contable, lo que afectó la razonabilidad de los saldos informados en los estados financieros por la inadecuada revelación de los saldos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $29.684,6 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4.1.2 del Marco conceptual y los numerales 10 y 20 del capítulo I de las Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, debido a que se omitió el cálculo y reconocimiento del deterioro de los bienes de uso público e históricos y culturales, por falta de controles administrativos y contables, además del incumplimiento de la política contable, que afectó la razonabilidad de los saldos informados en los estados financieros por la inadecuada revelación de los saldos.

Incorrección de cantidad en plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo por $1.110,1 millones, debido a desconocimiento o interpretación errada de la política contable, debilidades en la conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y ausencia de mecanismos de seguimiento y control, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1252 de 2000; la Ley 244 de 1995 y el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, que generó subestimación en la cuenta 1902, conllevando el desfinanciamiento del fondo global de la entidad y, por consiguiente, una afectación presupuestal en caso que se deba emitir la salida del total de la obligación por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidad en los sistemas de información financiera; deficiencias en la agilidad en los procesos y en la revisión y toma de decisiones.

Municipio de Urrao

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por $8.264,5 millones, debido a que se no se registró en libros de contabilidad las inversiones de las Empresas Públicas Municipales de Urrao E.S.P., la cual fue 100% propiedad del Municipio de Urrao (empresa creada mediante el Acuerdo 18 del 16 de diciembre de 1990),

debido a que la entidad no presentó una política contable (cuenta 12) de procedimiento y manejo de medición inicial y posterior de las inversiones, inexistencia de soporte o acto administrativo de los bienes entregados a la E.S.P. como tampoco registro contable de control de los mismos. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1 del capítulo 1 Activos; numeral 4.1. de las Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una incorrecta revelación de las cifras en los estados financieros, generando una incorrección por subestimación por posibles pérdidas de bienes y recursos de la entidad.

Incorrección de cantidad en plan de activos para beneficios pos empleo por $3.668,0 millones, debido a diferencia entre el saldo de la subcuenta 190404 Encargo fiduciario y los documentos soporte (certificación pasivos pensionales por unidades administrativas y rendida en la plataforma GT), contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2. del Instructivo 01 de 12 de diciembre 2023, los numerales 3.2.3.1 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en la cuenta 1904 Encargo fiduciario.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales por $177,0 millones, debido a que no se contabilizaron los saldos pendientes de pago, por concepto de demandas y sanciones en contra de la entidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1 y 1.2.2. del Instructivo 01 de 12 de diciembre 2023; los numerales 3.2.3.1 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación de la cuenta 2460 Créditos judiciales.

Incorrección de cantidad en beneficios pos empleo - pensiones por $3.865,2 millones, por diferencia entre el saldo de la cuenta 2514 Beneficios pos empleo - pensiones y los documentos soporte (certificación pasivos pensionales por unidades administrativas y rendida en la plataforma GT), contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1 y 1.2.2. del Instructivo 01 de 12 de diciembre 2023 y los numerales 3.2.3.1 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en la cuenta 2514 beneficios pos empleo – pensiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos establecidos, las autoevaluaciones a los controles establecidos en el proceso contable, el cálculo de los indicios de deterioro de los activos y en la oportunidad del registro de los hechos económicos.

Municipio de El Carmen de Viboral

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $5.523,3 millones, debido a falencias en la conciliación y seguimiento a las operaciones que ocasionaron las diferencias entre saldo extracto y libro de bancos (notas débito no registradas), generadas por las debilidades en la supervisión del proceso por parte del responsable, falta de revisión y ajustes a la parametrización del módulo tesorería – conciliaciones que integra la plataforma de información financiera SAIMYR, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.2 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, regulaciones expedidas por la CGN, lo cual generó la revelación inadecuada en el grupo 11 de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $1.979,6 millones, debido a falencias en la conciliación y seguimiento a las operaciones que ocasionaron las diferencias entre saldo extracto y libro de bancos (notas crédito más los cheques girados y no cobrados), generadas por las debilidades en la supervisión del proceso por parte del responsable, falta de revisión y ajustes a la parametrización del módulo tesorería – conciliaciones, que integra la plataforma de información financiera SAIMYR, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.2 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, regulaciones expedidas por la CGN y el artículo 730 del Decreto 410 de 1971, lo cual generó la revelación inadecuada en la cuenta 111005 de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $640,8 millones, debido a falencias en la conciliación y seguimiento a las operaciones que ocasionaron las diferencias entre saldo extracto y libro de bancos (consignaciones sin identificar), generadas por las debilidades en la supervisión del proceso por parte del responsable, falta de revisión y ajustes a la parametrización del módulo tesorería – conciliaciones que

integra la plataforma de información financiera SAIMYR, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.2, 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, regulaciones expedidas por la CGN, lo cual generó la revelación inadecuada en la cuenta 111006 de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $6,5 millones, debido al incumplimiento de los criterios establecidos en la política contable para el registro de las cuentas por pagar, debido a que no se reconoció la totalidad de obligaciones en la categoría cuentas por pagar y se presentaron inconsistencias de las cifras no corregidas y/o ajustadas de manera oportuna, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.8, 3.2.14, y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.1.1, 1.2.1. y 1.2.2. del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, regulaciones expedidas por la CGN, lo cual generó subestimación del saldo de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales e incumplimiento de la característica de verificabilidad.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $2.109,8 millones e intereses por $3.696,8 millones, debido a la incorrecta aplicación de los manuales, políticas y procedimientos para el reconocimiento de las multas y sanciones e intereses por parte de la secretaría de transporte y tránsito municipal, situación que fue observada por la Contraloría General de Antioquia en la auditoría financiera y de gestión correspondiente a la vigencia 2022, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, los numerales 1.2.1 y 1.2.2. del Instructivo 001 de diciembre 2023, regulaciones expedidas por la CGN; asimismo, los incisos 7.7.5 y 7.7.6.1, numerales 7.7 y 20 del manual de políticas contables de la entidad, actualizado por el Decreto 191 de diciembre 2023 y adoptado por el Decreto 177 de diciembre 2022, lo cual generó subestimación de la subcuenta 131102 Multas y sanciones y de la subcuenta 13110304 Intereses multas, con igual efecto de la cuenta 3110 Patrimonio institucional, que afectó la razonabilidad del saldo informado al cierre de la vigencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuestos por $6.699,8 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de diciembre 2023, regulaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación; además del inciso 7.7.9, Sección 7.7, numeral 7 del Manual de políticas contables de la entidad, actualizado mediante el Decreto 191 de diciembre 2023 y adoptado por el Decreto 177 de diciembre

2022, debido a una inadecuada aplicación del deterioro de la cartera por multas y sanciones de tránsito generado por problemas de gestión documental, que dificultaron el acceso a la información de manera oportuna (expedientes de procesos administrativos de cobro coactivo), afectando la subcuenta 13861305 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar – multas y sanciones de tránsito y la razonabilidad de la cifra de cuentas por cobrar de tránsito y transporte, con impacto en el patrimonio.

Incorrección de cantidad en red carretera por $2.234,3 millones, debido a falencias en el suministro oportuno de información por parte de otras áreas que fueron proveedoras del proceso contable e inadecuada conciliación de las cifras, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.8, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.1.1, 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.4 del Instructivo 001 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación en la cuenta contable 170501 y afectó la característica de verificabilidad.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $22,8 millones, debido al no reconocimiento de la totalidad de obligaciones en la categoría contable de cuentas por pagar por debilidades en la conciliación entre presupuesto, contabilidad y tesorería en el reconocimiento de un mismo hecho económico, generado por falta de coordinación y comunicación entre áreas que suministran información que confluyen en el procesamiento de la información, de revisión y ajustes a la parametrización a la plataforma de información financiera SAYMIR, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.8, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.1.1, 1.2.1.y 1.2.2. del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, regulaciones expedidas por la CGN; incumplimiento del capítulo 2, 2.4 y 2.5 del catálogo General de CGN, lo cual generó subestimación de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales e incumplimiento de la característica de verificabilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inadecuado cierre mensual del proceso contable y deficiencias en la conciliación con las áreas que generaron información, depuración de las partidas conciliatorias en el reconocimiento contable de las notas débito, notas crédito, cheques pendientes por cobrar, la conciliación de saldos de cuentas por cobrar; además de falta de compromiso de la alta dirección para fortalecer las actividades que aportan al proceso contable.

Municipio de El Bagre

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $89.792,6 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1,1,1 y 1,2,2, del Instructivo 001 de diciembre de 2023; los numerales 3.2.9.1., 3.2.6. y 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016; los numerales 10.2, 10.3 y 10.5 del Marco normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, debido a la falta de gestión administrativa en pro de la actualización y depuración de los bienes de la entidad, al no actualizar y depurar los bienes de la entidad, omitir la toma física de inventario y no tener en cuenta el insumo de los avalúos contratados; el sistema de información no contó con datos ajustados que permitiera hacer la conciliación con el área contable y determinar su razonabilidad. Por lo tanto, el grupo 16 Propiedad, planta y equipo presentó imposibilidad donde se exceptúan las subcuentas 16151101 Placa polideportiva Villa del Socorro y 16151102 Coliseo Cubierto WILLIAM KNIGHT de acuerdo a lo explicado en el literal c) descrito en las condiciones encontradas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación de las áreas que previeron los insumos al área financiera; depuración de los saldos; controles en gestiones administrativas relacionada con los controles en Tesorerías y capacitación de las personas que manejan el área contable.

Municipio de Chigorodó

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo de uso restringido por $113,3 millones, debido a que al revisar el contenido del informe rendido en gestión transparente y el estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, se encontraron cuentas embargadas que no fue posible verificar su saldo con el certificado bancario, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2, 3.2.2 del Decreto 174 de noviembre de 2023 Manual de políticas contables y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1132 – Efectivo de uso restringido y deficiencia en la revelación de los hechos económicos ocurridos al cierre de la vigencia.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $7,5 millones, debido a que de acuerdo con el informe rendido en gestión transparente se evidenció un saldo al cierre de la vigencia 2023, a cargo de algunas entidades prestadoras de servicios de salud - E.P.S, además que no se reconocieron los hechos económicos en el momento en que sucedieron. Situación generada por deficiencias en la gestión de los trámites relacionados con la recuperación de cartera por incapacidades y desconocimiento del marco normativo vigente por inaplicar el principio contable de causación o devengo. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10.3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco conceptual para entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; los numerales 4.1.1 y 4.2.2, numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera; numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023; el numeral 3.3.2 del Manual de políticas contables, Decreto 174 de noviembre de 2023, lo cual generó subestimación de la cuenta auxiliar 13842601 – Incapacidad por enfermedad general y afectó la razonabilidad y los resultados del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones pendientes de legalizar por $3.083,3 millones, respecto al cumplimiento del numeral 1.3.6, capítulo VI, Normas para la presentación de los estados financieros y revelaciones de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el artículo 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; el numeral 2.5 del Manual de políticas contables del municipio de Chigorodó, Decreto 174 de noviembre de 2023, debido a que a 31 de diciembre de 2023, por falta de información de la infraestructura del parque educativo, el proceso de legalización aún se encuentra pendiente, situación generada por la inexistencia de directrices claras que garanticen la celeridad, asignación de responsables y determinación de plazos para llevar a cabo estas tareas y así poder legalizar los predios; además que no se obtuvo soporte de la gestión realizada en el proceso, afectando la subcuenta 164027 Edificaciones pendientes por legalizar y los resultados del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr) por $6.813,6 millones, respecto al cumplimiento del numeral 8.6 del Manual de políticas contables (Decreto 174 de noviembre de 2023); numeral 3.2.12 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y numeral 10.3, literal 31, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para

entidades de gobierno, debido a que no se realizó el cálculo de indicios de deterioro y, por ende, no refirió cálculo del mismo en los términos establecidos en sus políticas contables y no se encontró evidencia documental de acuerdo a lo establecido en el Manual de políticas contables, afectando los saldos de las subcuentas descritas del Grupo 16 Propiedades, planta y equipo y los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo por $1.291,4 millones, por diferencia entre el informe de cesantías retroactivas a diciembre de 2023 y los recursos del fondo que respaldan su disponibilidad para atender las solicitudes de pago, generado por las debilidades en la conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y la ausencia de mecanismos de seguimiento y control. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 11.2 del Manual de políticas contables (Decreto 174 de noviembre de 2023); el Decreto 1252 de 2000; la Ley 244 de 1995 y el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, lo cual generó subestimación de la cuenta 1902 Plan de activos para beneficios a empleados a largo y una mayor afectación presupuestal en caso que se deba emitir la salida del total de la obligación por pagar.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $272,9 millones, debido a saldos correspondientes a sanciones impuestas a la administración municipal de parte de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales al ser verificados no presentaron variaciones por la ausencia y debilidades en la gestión relacionada con acuerdos de pago, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023; los numerales 5, y 3.3.2 del Manual de políticas contables adoptado por Decreto 174 de noviembre de 2023, lo cual generó subestimación del saldo registrado y reconocido como multas y sanciones código 249045.

Control interno financiero: con deficiencias.

Incumplimiento de las políticas contables sobre deterioro de propiedades planta y equipo; y debilidades en las conciliaciones de los procesos de la entidad por ausencia de seguimiento y control.

Municipio de La Ceja del Tambo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en Cuenta Única Nacional por $2.126,7

millones, debido a que las partidas conciliatorias revelaron que la administración presentó notas debito pendientes por contabilizar, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación; literales b) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y literal 6 de la Resolución 007 del 20 de enero de 2022 Manual de políticas contables de la administración municipal, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1106 y afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda con recursos administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por $17,4 millones, debido a que la administración municipal desembolsó $16,3 millones por demanda ejecutiva impuesta por Fedevías a Coomunicipios en liquidación, equivalente al porcentaje de su participación, 0,38%, en dicha empresa, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2.1, 4.2.2 del marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el numeral 3 del Instructivo 001 de diciembre de 2023, regulaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación y numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución 007 del 20 de enero de 2022 Manual de políticas contables de la administración municipal, lo cual generó subestimación de la cuenta 1216 Inversiones en entidades en liquidación y deficiencias en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $1.011,4 millones, debido a falta de soportes y debilidades en el proceso de conciliación con el área de inventarios y contabilidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.15, 3.2.9, 3.2.9.1 y 3.2.14 de la Resolución 193, expedida por la Contaduría General de la Nación y el numeral 4.2 de la Resolución 007 del 5 de enero de 2022, lo cual generó subestimación de la cuenta 1640 y deficiencias en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de clasificación en retención en la fuente e impuesto de timbre por $5,5 millones, por diferencia entre el saldo por pagar y la declaración de retenciones en la fuente del periodo 12 de 2023 y comprobante de egreso 2024 – 00085 del 17 de enero de 2024, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y los numeral 3.4 y 5 del Manual de políticas de la Resolución 007 del 5 de enero de 2022, con sobrestimación de la cuenta 2436 y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de

cuentas por cobrar (cr) por $434,6 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.5 del Manual de políticas contables, Decreto 007 del 5 de enero de 2022; numerales 3.2.1, 3.2.3 y 3.2.4 del Manual de políticas contables procedimientos y funciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, debido a que no se aplicó deterioro a las cuentas por cobrar por falta de trazabilidad objetiva y veraz para determinar el cálculo de deterioro, afectando la cuenta 1386 Impuestos y de la subcuentas 13861402 Contribución por valorización.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el proceso de depuración de partidas conciliatorias, bancarias y deficiencias de conciliación con otras áreas de la entidad.

Municipio de La Estrella

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $3.616,2 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; concepto 20211100087131 del 26 de octubre del 2021 y numerales 1.1.2 y 1.2.2 del Instructivo 001 diciembre de 2023, normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, debido a que se identificó un valor histórico sin movimiento durante varios periodos fiscales y sin gestión de cobro de las multas de tránsito, afectando los saldos.

Incorrección de cantidad en préstamos por cobrar por $31,7 millones, por deficiencias en la conciliación de cifras al final del periodo, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.15 y 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 002166 del 29 diciembre de 2021 del Manual de políticas contables del Municipio de la Estrella, lo cual generó subestimación en el saldo de la cuenta.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por $931,4 millones, por deficiencias en la conciliación de las cifras al final del periodo, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1. y 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 diciembre de 2023 y los numerales 2.1.2, 3.2.9.1, 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en el saldo de la cuenta.

Incorrección de cantidad en cheques no cobrados o por reclamar por $11,1 millones, debido al incumplimiento de los controles contables sobre el efectivo y equivalente del efectivo y debilidades en la depuración de saldos contables, contraviniendo lo establecido en el

artículo 730 del Decreto 410 de 1971, en concordancia con el concepto 20211100091331 del 12 de noviembre de 2021; los numerales 1.2.1 y 1.2.4 del Instructivo 02 de diciembre del 2021 y de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.13 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incumplimiento a los controles contables definidos por la entidad sobre el efectivo y equivalente del efectivo.

Incorrección de cantidad en viáticos y gastos de viaje por $14,4 millones, por deficiencias en la conciliación entre los módulos de presupuesto y contabilidad, al no contar con interfaces que posibiliten dicha actividad, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1. y 1.2.2 del Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023 y los numerales 2.1.2, 3.2.9.1, 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó una sobrestimación con afectación en el patrimonio y la inobservancia de la característica fundamental de la información financiera – Representación fiel.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de socialización de los procesos contables con el personal involucrado y deficiencia en los sistemas para realizar depreciaciones y amortizaciones.

Municipio de Santa Rosa de Osos

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria y equipo por $920,7 millones; equipo médico y científico por $8,2 millones; muebles, enseres y equipo de oficina por $397,6 millones; equipos de comunicación y computación por $1.808,7 millones; equipos de transporte, tracción y elevación por $1.722,4 millones y equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $80,4 millones, respecto al cumplimiento de lo establecido en el numeral 10.1.6 del Manual de políticas contables, Decreto 350 de 30 de diciembre de 2022; el numeral 1.1.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre del 2023 y los numerales 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016, debido a la inexactitud en la depuración de los saldos contables por la falta de toma de inventarios físicos, afectando el saldo contable y la características cualitativa de la información financiera de representación fiel.

Incorrección de cantidad en generales por $4,1 millones, debido

al pago del seguro de bienes entregados en comodato (vehículo) y sobre los cuales se cedió el control, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.1.4 del Manual de políticas contables, Decreto 350 de 30 de diciembre de 2022 y a los términos establecidos dentro del Convenio N. COMSS 002 2019 del 22 de agosto de 2018, lo cual generó afectación de la característica fundamental de representación fiel.

Incorrección de clasificación en viáticos por $5,5 millones, debido a que por error de digitación se registraron gastos de viaje y viáticos en otra cuenta contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre del 2023 y los numerales 3.2.3. y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó afectación de la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel.

Control interno financiero: eficiente.

No realización de toma de inventarios físicos, deficiencias en el reconocimiento y control de los contratos de comodato.

Municipio de Necoclí

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en Sistema General de Regalías por $540,0 millones, otras transferencias por $54,0 millones, debido a falencias en el proceso de conciliación de la información, previo al cierre contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de cierre contable 001 de 2023; los numerales 4.1.2 y 5 del Marco conceptual, versión 2015.02 y anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta 133702 y subestimación en la subcuenta 133712, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $178,1 millones, por deficiencias en la gestión de cobro y la aplicación de la política contable de otras cuentas por cobrar y el reglamento interno de cartera, contraviniendo lo establecido en el capítulo I, numeral 11 del manual de políticas contables Decreto 707 del 27 de noviembre de 2023; numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de cierre contable 001 de 2023 y numerales 4.2.1 y 4.2.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación

de la información financiera, lo cual generó sobrestimación de la cuenta otras cuentas por cobrar y afectación de la razonabilidad de los estados contables.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria y equipo por $412,2 millones y equipos de transporte, tracción y elevación por $663,5 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 10, 10.3 y 10.5, capítulo I Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos y el numeral 4.1.2 Marco conceptual para la preparación y elaboración de los estados financieros incorporados por la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, debido a que la entidad no cumplió con la política contable del grupo 16 Propiedades, planta y equipo, además que no contó con un manual, guía de orientación y/o instructivo para el manejo, custodia y depuración de este grupo contable que les permitiera cotejar el inventario de los bienes devolutivos del municipio como base para su reconocimiento en la medición inicial, medición posterior, revelación y presentación en la información contable de la administración municipal, afectando el saldo de las cuentas 1655 Maquinaria y equipo, cuenta 1675 Equipos de transporte, tracción y elevación, su razonabilidad y los resultados del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en plazas públicas por $756,0 millones y parques recreacionales por $446,7 millones, respecto al cumplimiento del numeral 12.3, capítulo I Normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos incorporados por la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, numeral 4.1.2 Representación fiel del marco conceptual; numerales 3.2.3.1 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 12 de diciembre de 2023, debido a que la entidad no cumplió con la política contable del Grupo 17 Bienes de uso público e históricos y culturales, además de no contó con un manual, guía de orientación y/o instructivo para el manejo, custodia y depuración de este grupo contable que les permitiera cotejar el inventario de este tipo de bienes del municipio como base para su reconocimiento en la medición posterior, revelación y presentación en la información contable de la administración municipal, afectando los saldos de las subcuentas 171004 y 171005 del Grupo 17 – Bienes de uso público e histórico y cultural, su razonabilidad y los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias por $8,3 millones, debido a la falta de control sobre los saldos en estas cuentas de los beneficiarios, en especial de quienes gozan del régimen de retroactividad, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1252 de 2002; la Ley 244 de 1995 y la Ley 344 de 1996, lo cual generó subestimación en la cuenta 190202.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $2.907,6 millones; Provisión litigios y demandas por $2.353,8 millones y litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $16,7 millones, debido a que la política contable se encontró desactualizada, contraviniendo lo establecido en la Resolución 080 del 2 de junio de 2021; los numerales 2.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de cierre contable 001 de 2023, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 2701 Provisión litigios y demandas; incorreción por subestimación en la cuenta 5368 Provisión litigios y demandas y subestimación en la cuenta 9120 y 9905 del Pasivo contingente.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias en el proceso de conciliación de la información, previos al cierre contable; deficiencias en la aplicación de la política contable de otras cuentas por cobrar y el reglamento interno de cartera para la gestión de cobro; y no se realizó medición posterior, revelación y presentación de la información contable del grupo 16 y 17.

Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1,0 millón, debido a un pago doble al municipio de Angelópolis, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.1.4 de la Resolución 113 de 2022, lo cual generó afectación de la característica cualitativa de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $63.854,6 millones; propiedades, planta y equipo por $102,7 millones y depreciación de propiedades, planta y equipo por $11,0 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 2, 10 y 16 del capítulo 1 Activos de las normas para el reconocimiento, medición, revelación

y presentación de los hechos económicos, debido a imitación para obtener evidencia suficiente y adecuada para verificar la existencia del derecho y la observancia del proceso contable del marco normativo, afectando el saldo contable y las características cualitativas de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $49,7 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 expedido por la CGN, debido a limitación para obtener evidencia suficiente y adecuada para verificar la existencia del derecho y la observancia del proceso contable del marco normativo, afectando el saldo contable y las características cualitativas de la información financiera.

Control interno financiero: ineficiente.

Manual de políticas contables desactualizado; inadecuada conciliación entre el proceso contable y las áreas que generan los insumos; e inobservancia en el reconocimiento, registro, medición y revelación de los hechos económicos que representan derechos para la entidad.

Municipio de Caucasia

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $4,7 millones y en depósitos en instituciones financieras por $3.001,9 millones, con subestimación por $ 1.390,8 millones y sobrestimación por $4.392,6 millones, por deficiencias en el proceso de conciliación, dadas las operaciones realizadas por la entidad que se quedan sin un control efectivo para su reconocimiento contable, contraviniendo lo establecido en la política correspondiente a las conciliaciones bancarias, establecidas en el manual de políticas contables, actualizado mediante el Decreto 218 del 30 de diciembre de 2021 (conciliaciones Bancarias, Pag.58), lo cual generó sobrestimación de la cuenta y afectación de la razonabilidad e impactando los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $2,2 millones, debido a que se reconoció como ingreso el pago de las incapacidades por parte de la entidad pagadora, evidenciando que su reconocimiento se realizó como contabilidad de caja desconociendo el principio de devengo, contraviniendo lo establecido en los numerales

1.14, 1.15 y 1.16 del Decreto 218 de diciembre de 2021 – Manual de políticas contables de la administración de Caucasia; el numeral 1.2.4 del Instructivo 01 de diciembre de 2023 y la Doctrina contable para entidades de gobierno, concepto 20211100087131 del 26 de octubre de 2021, lo cual generó subestimación de la cuenta 138426.

Incorrección de cantidad en terrenos por $6.397,5 millones; construcciones en curso por $3.796,9 millones; bienes muebles en bodega por $719,8 millones; edificaciones por $30.604,0 millones; redes, líneas y cables por $6.169,7 millones y maquinaria y equipo por $2.310,2 millones, por deficiencias en la medición posterior de la propiedad, planta y equipo y la falta de gestión, conciliación y confirmación permanente de los saldos al cierre del periodo, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual y el inciso 10.1 del numeral 10 del capítulo I de las Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el Decreto 218 de diciembre de 2021y el Manual de políticas contables criterio de reconocimiento de propiedad, planta y equipo, vigente para 2022, lo cual generó sobrestimación en la cuenta e imprecisión frente a la realidad de las cifras.

No se logró obtener la suficiente evidencia en plantas, ductos y túneles por $32.860,9 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4.1.2 del Marco conceptual y el inciso 10.1 del numeral 10 del capítulo I de las Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el Decreto 218 de diciembre de 2021 y el manual de políticas contables criterio de reconocimiento de propiedad, planta y equipo, vigente para 2022, debido a la falta de gestión, conciliación y confirmación permanente de los saldos principalmente al cierre del periodo, que permita reconocer y presentar saldos reales, fidedignos y comparables, generando imprecisión frente a la realidad de las cifras, en el reconocimiento total y conciliado de las operaciones y evidenciando debilidades en el control interno contable.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $48,5 millones, por deficiencias en la medición posterior de la propiedad, planta y equipo y la falta de gestión, conciliación y confirmación permanente de los saldos al cierre del periodo, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual y el inciso 10.1 del numeral 10 del capítulo I de las Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos

económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y el Decreto 218 de diciembre de 2021, Manual de políticas contables criterio de reconocimiento de propiedad, planta y equipo, vigente para 2022, lo cual generó subestimación en la cuenta e imprecisión frente a la realidad de las cifras.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $78,5 millones; equipos de transporte, tracción y elevación por $783,1 millones y equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $227,3 millones, por deficiencias en la medición posterior de la propiedad, planta y equipo y la falta de gestión, conciliación y confirmación permanente de los saldos al cierre del periodo, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual y el inciso 10.1, numeral 10, capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y el Decreto 218 de diciembre de 2021, Manual de políticas contables criterio de reconocimiento de propiedad planta y equipo, vigente para 2022, lo cual generó sobrestimación en la cuenta e imprecisión frente a la realidad de las cifras.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público en construcción por $400,2 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4.1.2 del Marco conceptual y el inciso 10.1, numeral 10, capítulo I de las Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el Manual de políticas contables criterio de reconocimiento de bienes de uso público históricos y culturales, vigente para 2022, Decreto 218 de diciembre de 2021, debido a la inadecuada gestión del proceso y manejo de los bienes de uso público, históricos y culturales; evaluación permanente de los saldos principalmente al cierre del periodo, por cuanto se afectó el valor en libros, con efecto en el gasto, generando imprecisión frente a la realidad de las cifras, evidenciando debilidades en el control interno contable, generando imposibilidad e incorrecciones por limitaciones en el trabajo del auditor en el grupo bienes de uso público históricos y culturales, afectando la realidad de las cifras y evidenciando debilidades en el control interno contable.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en servicio por $27.403,2 millones, debido a la inadecuada gestión del proceso y manejo de los bienes de uso público históricos y culturales en la evaluación permanente de los saldos principalmente al cierre del periodo, que permita presentar saldos reales, fidedignos y comparables, generando

imprecisión frente a la realidad de las cifras por la falta de reconocimiento total y conciliado de las operaciones, evidenciando debilidades en el control interno contable, contraviniendo el numeral 4.1.2 del Marco conceptual y el inciso 10.1, numeral 10, capítulo I de las Normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el Manual de políticas contables criterio de reconocimiento de bienes de uso público históricos y culturales, vigente para 2022, Decreto 218 de diciembre de 2021, lo cual generó sobrestimación e imprecisión frente a la realidad de las cifras y el reconocimiento total y conciliado de las operaciones, evidenciando debilidades en el control interno contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes históricos y culturales por $43,3 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4.1.2 del marco conceptual y el inciso 10.1, numeral 10, capítulo i de las normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el Manual de políticas contables criterio de reconocimiento de bienes de uso público históricos y culturales, vigente para 2022, Decreto 218 de diciembre de 2021, debido a la inadecuada gestión del proceso y manejo de los bienes de uso público históricos y culturales y evaluación permanente de los saldos principalmente al cierre del periodo, que no permitió presentar saldos reales, fidedignos y comparables, generando imprecisión frente a la realidad de las cifras por la falta de reconocimiento total y conciliado de las operaciones, que evidenciaron debilidades en el control interno contable y generaron imposibilidad e incorrecciones por limitaciones en el trabajo del auditor en el grupo bienes de uso público históricos y culturales e imprecisión frente a la realidad de las cifras.

Incorrección de cantidad en plan de activos para beneficios pos empleo por $357,2 millones y derechos en fideicomiso por $431,1 millones, debido a la inadecuada gestión del proceso y manejo de conciliación y evaluación permanente de los saldos, principalmente al cierre del periodo, que no permitió presentar saldos reales, fidedignos y comparables, por cuanto se afectó el valor en libros, con efecto en el gasto, generando imprecisión frente a la realidad de las cifras y contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 4.2.1 del Marco conceptual y los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de cierre 001 del 2023, Manual de políticas contables (página 34), lo cual generó imprecisión frente a la realidad de las cifras y falta de razonabilidad de los saldos financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $1.688,8 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, capítulo II Pasivos de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y numeral 1.1.1. del instructivo 001 de diciembre del 2023, por debilidades en la conciliación del cierre del área contable y las áreas que suministran información e inadecuada aplicación del criterio del marco normativo en cuanto a registro y revelación de transacciones, generando imprecisión frente a la realidad de las cifras, falta de razonabilidad de los saldos y del reconocimiento total y conciliado de las operaciones y evidenciando debilidades en el control interno contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la capacitación de los funcionarios que intervinieron en el proceso contable; falta de conciliación entre las áreas y deficiencias en el mapa de procesos y mapa de riesgos.

Contraloría Departamental de Arauca

Municipio de Tame

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas operaciones financieras por $1,1 millones, debido a la existencia de gravámenes a movimientos financieros en los extractos bancarios, por lo que se recomendó a la administración oficiar a las entidades bancarias para la respectiva devolución de dichos gravámenes por reciprocidad. Lo anterior, contravino lo establecido en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículo 81, literal I y la Resolución Orgánica 073 del 8 de junio de 2021, debido a que la entidad no solicitó a tiempo la devolución de los gravámenes observados en los extractos a las entidades bancarias. Lo anterior dio lugar a que no se presenten informes en forma correcta a la Contraloría Departamental de Arauca.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por sobrestimación de $1.865,8 millones, debido a falta de depuración de la maquinaria, vehículos y equipos en estado de obsolescencia e inservibles, contraviniendo lo establecido en numeral 2, capítulo I Marco normativo para entidades de gobierno; la Ley 533 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación y el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículo 81, literal i, lo cual generó sobrestimación en el activo, específicamente en la cuenta maquinaria y equipo, situación que conllevó a que no se emitieran los estados financieros con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Control interno financiero: con deficiencias.

De acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.8. En cada proceso se evidenciaron algunas inconsistencias que determinaron que ambas se encontraran con una valoración de diseño de control – parcialmente adecuado.

Municipio de Saravena.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $232,3 millones, debido a que una vez revisadas y comparadas las causaciones de los movimientos débito y crédito del estado de actividad financiera, económica y social, se observaran inexactitudes de las valoraciones. Lo anterior debido a la falta de conciliación entre el débito, el crédito y posterior corrección de los asientos contables hechos incorrectamente antes de la emisión de los estados financieros, lo cual contravino lo establecido en numeral 2, capítulo I Marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación, que conllevó a subestimar la información registrada en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $882,2 millones, debido a que revisadas y comparadas las causaciones de los movimientos débito y crédito en el estado de actividad financiera, económica y social, se observaron inexactitudes de las valoraciones. Lo anterior debido a la falta de conciliación entre el débito y el crédito y posterior corrección de los asientos contables hechos incorrectamente, antes de la emisión de los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el numeral 2, capítulo I Marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó el mayor valor.

Control interno financiero: con deficiencias.

La eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.9. En cada proceso se evidenciaron algunas inconsistencias que determinaron que ambas se encontraran con una valoración de diseño de control parcialmente adecuado.

Municipio de Puerto Rondón

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $566,3 millones, debido a gravámenes a movimientos financieros de cuentas bancarias corrientes y de ahorros inactivas en los extractos

bancarios, que contravino lo establecido en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículo 81, literal i y la Resolución Orgánica 073 del 8 de junio de 2021.

Lo anterior generó el hecho que la entidad no depurara la cuenta depósitos en instituciones financieras y las conciliaciones bancarias antes de reportar la información que dio lugar a que no se presentaran informes en la forma correcta a la Contraloría Departamental de Arauca y que conllevó a sobrestimar la información registrada en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $1,7 millones, debido a causaciones que no coincidían en sus saldos de los movimientos débitos y créditos entre las subcuentas impuestos por cobrar vigencia actual y la cuenta ingresos fiscales tributarios, subcuenta de ingresos tributarios e ingresos no tributarios, que contravino lo establecido en el manual de procedimiento contable expedido por la CGN y el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículo 81, literal i, que subestimó la información registrada en los estados financieros.

Incorrección de revelación en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $8,2 millones, debido a deficiencia administrativa y de gestión a diciembre de 2023, al observarse una cartera por recaudar entre el impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y otros impuestos municipales. Estos impuestos vienen acumulados de vigencias anteriores, cartera difícil de recaudar, sobre todo el impuesto predial unificado de predios ubicados en el área rural, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimiento contable expedido por la CGN y el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículo 81, literal i.

Incorrección de cantidad en transferencias por cobrar por $435,6 millones, debido a causaciones que no coincidían en sus saldos de los movimientos débitos y créditos, entre las subcuentas de transferencias por cobrar, cuenta sistema general de regalías y sistema general de participaciones, contraviniendo lo establecido en manual de procedimiento contable expedido por la CGN y el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículo 81, literal i, que conllevó a subestimar la información registrada en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $636,4 millones, debido a que se evidenció en el taller municipal la existencia de

12 elementos como vehículos, maquinaria y equipos en estado de obsolescencia e inservibles, situación que generó una sobrestimación en esta cuenta. También se observaron motos totalmente chatarrizadas y láminas de zinc, contraviniendo lo establecido en numeral 2, capítulo I Marco normativo para entidades de gobierno, la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación y el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, artículo 81, literal i, lo cual generó una sobrestimación en el activo, específicamente en la cuenta maquinaria y equipo.

Control interno financiero: con deficiencias.

De acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 2.3. En cada proceso se evidenciaron algunas inconsistencias que determinaron que ambas se encontraran en una valoración de diseño de control ineficiente.

Contraloría Departamental del Atlántico

Departamento del Atlántico

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en sentencias, por $7.616,9 millones, debido a una sobreestimación en el saldo de esta cuenta. lo cual contravino lo establecido en la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado; los numerales 2 a 2.9 de los Procedimientos contables del marco normativo para entidades de gobierno de la resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó indebida revelación y presentación de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades o transacciones erróneas o inexactas.

Municipio de Sabanagrande

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otras transferencias por $3.427,6 millones, debido a que la entidad desconoce los hechos económicos que dieron origen a los saldos presentados en la cuenta, impactando las trasferencias por cobrar de la entidad. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos (modificado mediante Resolución 211 de 2021) numeral 2 a 2,6, Lo cual generó saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otras mercancías en existencia por $287,7 millones, debido a que la entidad no registró seguimiento ni control a la cuenta de inventario, desconociendo el procedimiento de revelación de la cuenta, instaurado por las normas de contabilidad. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 9 a 9,6 del Marco conceptual (modificado mediante la Resolución 211 de 2021) de la resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó detrimento de los bienes en custodia y no controlados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades y transacciones erróneas o inexactas.

Universidad del Atlántico

Opinión contable: con salvedades,

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $8.860,5 millones, debido a que no se registró seguimiento ni control sobre esta cuenta. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2 a 2,6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos (modificado mediante Resolución 211 de 2021) de la resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Incorrección de revelación en avances y anticipos recibidos, por $6,5 millones, debido a que la entidad no registró seguimiento ni control a la cuenta de inventario. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1 a 1.7 del marco conceptual (modificado mediante Resolución 211 de 2021) de la resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades y transacciones erróneas o inexactas.

Municipio de Malambo

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $36.831,4 millones, debido a que el ente auditado en el estado de situación financiera de la vigencia 2023, en la cuenta mencionada, presentó una diferencia por sobreestimación. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 167 de 2020 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; la Resolución 525 de 2016, con la cual se adopta el régimen de contabilidad pública, resolución 620 de 2015, incorporación régimen contable público,

(marco normativo aplicable a entidades de gobierno), lo cual generó pérdida de recursos del efectivo, saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $3.818,1 millones, que constituyó una incorrección contable por sobrestimación por este monto. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 167 de 2020 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; la Resolución 525 de 2016, con la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución 620 de 2015, incorporación del Régimen Contable Público, Marco normativo aplicable a entidades de gobierno, cual generó saldos carentes de veracidad, indebida revelación y presentación de la información financiera y pérdida de recursos del efectivo.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $14.102,1 millones, debido a que en los movimientos contable que fueron revelados para la vigencia 2023 se observaron valores pendientes de legalizar, por lo que su saldo no fue razonable. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 167 de 2020 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; la Resolución 525 de 2016, con la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Público; la Resolución 620 de 2015, incorporación del régimen contable público, (Marco normativo aplicable a entidades de gobierno), lo cual generó pérdida de activos, saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció inadecuada revelación en los saldos reflejados, cantidades, transacciones erróneas o inexactas.

Municipio de Puerto Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $1.791,5 millones, debido a que en los libros contables se observó que las cuentas bancarias a 31 de diciembre cerraron el periodo con saldo negativo, que reveló información contable y financiera no razonable. Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones 414 de 2014; la Resolución 533 de 2015 de la CGN y la Resolución 620 de 2015 y demás normas que las adicionen o modifiquen, lo cual generó pérdida

de recursos del efectivo, saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $67,7 millones, debido a que se evidenció que en las conciliaciones de las cuentas contables se reflejó un saldo negativo en libros al final del periodo, por lo cual los saldos no fueron razonables y generó una incorrección por sobrestimación por este monto. Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones 414 de 2014; la Resolución 533 de 2015 de la CGN y la Resolución 620 de 2015 y demás normas que las adicionen o modifiquen, lo cual generó pérdida de recursos del efectivo, saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Incorrección de cantidad en transferencias por cobrar por $10.957,3 millones, debido a que se observó que el saldo en los libros contables de las transferencias por cobrar presentó diferencias (la diferencia no revelada es un saldo no razonable). Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la CGN y la Resolución 620 de 2015 y demás normas que las adicionen o modifiquen, lo cual generó pérdida de recursos del efectivo, saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció inadecuada revelación en los saldos reflejados, cantidades, transacciones erróneas o inexactas.

Municipio de Galapa

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $7.338,1 millones, debido a que se observó que el valor de activos revelado por el ente auditado en los estados financieros fue diferente a los que reportó en los sistemas de información (CHIP, rendición de cuentas y auditoría de campo), cuyos valores no fueron coherentes ni homogéneos entre sí. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos (modificado mediante Resolución 211 de 2021), capítulo I. Esto generó que se reportara información contable y financiera sin el cumplimiento de la normativa

establecida, al igual que conllevó a que la información presentada no fuera útil para el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en encargo fiduciario - fiducia de administración y pagos por $7.338,1 millones, debido a que la entidad desconoció los hechos económicos que dieron origen a los saldos presentados en la cuenta, estableciendo la falta de seguimiento y control, impactando las finanzas de la entidad y su efecto ante la inadecuada gestión de efectivo y su revelación en los estados financieros. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2 a 2,6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos (modificado mediante la Resolución 211 de 2021) de la Resolución 533 de 2015-CGN, lo cual generó saldos carentes de veracidad e indebida revelación y presentación de la información financiera.

Incorrección de presentación, debido a que en los estados de situación financiera comparativos 2022 y 2023 se estableció una revelación errada de los saldos iniciales de 2023 y, por ende, se generó incertidumbre en los saldos iniciales de 2023. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1.3.2.2. de la Resolución 212 de 2021, capítulo VI, la cual modificó a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, generando mala toma de decisiones e ineficiencias en el control interno de la entidad.

Incorrección de presentación, debido a que los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2023, presentaron una inadecuada clasificación y revelación, ya que no se discriminaron los activos y pasivos corrientes y no corrientes. Lo anterior, contravino lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, modificado mediante la Resolución 212 de 2021, capítulo VI, numeral 1.3.2.2, lo cual generó afectación en la medición de los indicadores financieros de la entidad y conllevó a toma de decisiones inefectivas para el ente auditado.

Incorrección de presentación, debido a que la entidad presentó notas de carácter general y específico, las cuales reflejaron una inapropiada presentación debido a la falta de información concreta. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, Manual de políticas contables de la Contaduría General de la Nación, cual generó información revelada en las notas contables no es útil para la rendición de cuentas, toma de decisiones y ejercer control.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidencio inadecuada revelación reflejada en los saldos, cantidades y transacciones erróneas o inexactas.

Contraloría Departamental de Bolívar

Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en transferencias por cobrar por $7.854,5 millones, debido a que en la revisión comparativa de las operaciones reciprocas reportadas a la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar (IDERBOL) y verificada con la información reportada por la Gobernación de Bolívar como deudor, se evidenciaron diferencias en las cuentas por cobrar por $7.854,5 millones y los ingresos de la entidad por $8.786 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorreciones en la cartera de la entidad y en los ingresos revelada en los estados financieros, sobrestimando en $7.854,5 millones el saldo de la cuenta 1337 Transferencias por cobrar y sobrestimando en $8.786,0 millones el saldo de la cuenta 4428 Otras transferencias, afectando la razonabilidad de estas cuentas en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Cuentas bancarias con saldos inactivos que van perdiendo su poder adquisitivo a causa de la inflación; falta de procedimientos y controles en el registro de las operaciones reciprocas y la debida clasificación de los hechos económicos de la entidad; falta de registro de la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por la entidad; error en el registro contable de los bienes dados de baja y falta de registro contable de los bienes recibidos en comodato.

E.S.E. Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones por $748,1 millones, respecto al cumplimiento de Anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales

3.2.14 y 3.2.15, debido a que al cotejar los saldos de las cuentas que integran el estado de situación financiera de la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox, se constató que algunas de las subcuentas que conforman la propiedad, planta y equipo generaron incertidumbre, toda vez que contenían saldos que vienen siendo arrastrados de vigencias anteriores, sin que hayan sido depurados o actualizados, generando incertidumbre en los estados financieros por un monto de $748,0 millones y alterando la razonabilidad de los mismos.

Incorrección de cantidad en terrenos por $2,0 millones, debido a que, durante la revisión de la información sobre las escrituras, se pudo evidenciar que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox adquirió un terreno mediante escritura 236 del 24 de junio de 2013 por valor de $2,0 millones, que no fue registrado en la contabilidad, contraviniendo lo establecido en Anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2.14, lo cual generó una inadecuada presentación y revelación de los estados financieros de la entidad, subestimando en $2,0 millones.

Incorrección de cantidad en terrenos por $91,7 millones, debido a que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox registró en sus estados financieros 11 terrenos rurales y urbanos por valor de $121,6 millones, de los cuales sólo evidenciaron una escritura por valor de $30,0 millones, presentándose una diferencia de $91,6 millones, contraviniendo lo establecido en Anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 ,de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, lo cual generó una inadecuada presentación y revelación de los estados financieros de la entidad, sobrestimando en $91,7 millones

Incorrección de cantidad en amortización acumulada de activos intangibles (cr) por $23,7 millones, debido a que durante el proceso de revisión de los estados financieros de la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox, con corte a diciembre de 2023, se evidencio que la cuenta 1975 Amortización acumulada, viene arrastrando el mismo saldo de la vigencia anterior, lo que evidenció que no se realizaron las estimaciones contables para el cálculo del consumo por el uso del software de facturación que se encuentra utilizando la entidad, contraviniendo lo establecido en Anexo de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, incumpliendo lo establecido en el numeral 3.2.12, lo cual generó incertidumbre en los saldos reales de estas cuentas, afectando su razonabilidad, lo que incidió en una inadecuada presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: eficiente.

No se soportaron las mediciones fundamentales en estimaciones o juicios de profesionales expertos ajenos al proceso contable; no existieron mecanismos de identificación y monitoreo de los riesgos de índole contable y no se socializaron las directrices con todo el personal involucrado en el proceso.

E.S.E. Centro de Salud Con Cama Vitalio Sara Castillo - Soplaviento

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $3,4 millones, debido a que en el anexo de balance a 31 de diciembre 31 de 2023, la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras presentó un saldo por $ 3,5 millones, se solicitaron las conciliaciones y los extractos bancarios a fin de verificar estas cifras y se evidenció que las cuentas bancarias no habían sido conciliadas, los saldos de las cuentas bancarias, según extractos, sumaron $0,06 millones, presentándose una diferencia por valor de $3,4 millones, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.14 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenido en el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación. Análisis, verificación y conciliación de la información, lo cual generó presentación de estados financieros no reales al sobrestimar el saldo de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras por valor de $ 3,4 millones.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $1.217,8 millones, debido a que el Fondo de Adaptación entregó el inmueble donde funcionaba la E.S.E. en julio 14 de 2020; sin embargo, solo en septiembre de 2023 se hizo el registro en los estados financieros, por un valor de $ 8.355,9 millones. Al revisar el acta mediante la cual el fondo entregó el inmueble se evidenció una cifra total por $9.573,7 millones, presentándose una diferencia por valor de $ 1.217, 8 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenido en el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, Registro de la totalidad de las operaciones, numeral 10.2 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación, medición inicial propiedades, planta y equipo, lo cual generó estados financieros no

reales e inútiles para la toma de decisiones y para los usuarios de la información, subestimando la cuenta 1640 Edificaciones, por valor de $1.217, 8 millones.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $116,9 millones, debido a que la E.S.E. Centro de Salud con camas Vitalio Sara Castillo, según anexo de balance a 31 de diciembre de 2023, presentó la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios con saldo en cero. El equipo auditor solicitó mediante oficio una relación de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2023 y reportaron facturas pendientes de pago por valor de $116,9, millones, las cuales no fueron registradas en el pasivo de la entidad, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, contenido en el anexo de la resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en $116,9 millones el saldo la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios, a 31 de diciembre de 2023, afectando su razonabilidad.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $93,2 millones, debido a que, analizado el reporte de los procesos judiciales entregados al equipo auditor, se evidenciaron 12 procesos laborales, de los cuales dos estaban terminados, ocho tenían una probabilidad de pérdida remota, uno con probabilidad de pérdida posible y otro con probabilidad de pérdida probable. Desde el punto de vista contable, no se hizo una evaluación sobre la probabilidad de pérdida de los procesos con el fin de identificar su clasificación y tratamiento contable, ya sea como una obligación posible, probable o remota, tal como lo señalan los procedimientos contables de la Contaduría General de la Nación. Los procesos con pérdida probable sumaron $93,2 millones, contraviniendo lo establecido en numeral 2.3. y 2.4, de los Procedimientos contables para entidades que no cotizan en el mercado de valores y que no administran ni captan ahorro del público, lo cual generó unos estados financieros no razonables, subestimando en $93,2 millones el saldo de la cuenta 2701 Litigios y demandas, a 31 de diciembre de 2023, afectando su razonabilidad y los resultados del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $1.693,7 millones, respecto al cumplimiento de numeral 3.2.3.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, Soportes documentales, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, debido a que la E.S.E. Centro de Salud Con Camas Vitalio Sara Castillo presentó en sus estados financieros, con corte a diciembre 31 de 2023, varias cuentas cuyos saldos no

fue posible verificar, debido a la no existencia de libros auxiliares ni soportes que respaldaran dichas cifras. Se indagó con la administración de la entidad y mediante certificación argumentaron que dichas cuentas serán objeto de depuración en la vigencia 2024, generando una imposibilidad para determinar el saldo real de estas cuentas a 31 de diciembre de 2023, al no existir los soportes y libros auxiliares que permitan verificar dichas cifras, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en beneficios a los empleados a corto plazo por $1.743,8 millones, respecto al cumplimiento de numeral 3.2.3.1 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, debido a que la E.S.E. Centro de Salud Con Camas Vitalio Sara Castillo presentó en sus estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2023, varias cuentas cuyos saldos no fue posible verificar, debido a la no existencia de libros auxiliares ni soportes que respaldaran dichas cifras. Se indagó con la administración de la entidad y mediante certificación argumentaron que dichas cuentas serán objeto de depuración, generando una imposibilidad para determinar el saldo real de estas cuentas a 31 de diciembre de 2023, al no existir los soportes y libros auxiliares que permitieran verificar dichas cifras, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de conciliación entre contabilidad y las demás áreas de la entidad; falta de reconocimiento de derechos y obligaciones de la entidad; falta de registro de la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por la entidad; falta de conciliación y depuración contable en las cuentas por cobrar, bienes y servicios pagados por anticipado, descuentos de nómina y beneficios a los empleados y careció de un software contable para el registro de los hechos económicos

E.S.E. Hospital La Divina Misericordia de Magangué

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $81,4 millones, debido a que verificadas las cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones, el equipo auditor evidenció que la administración de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia registró en sus libros auxiliares de bancos cuentas con más de seis meses de

inactividad por valor de $81,4 millones, las cuales deben ser objeto de depuración contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2.1 del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, lo que con llevó a reportes financieros que no revelaron la realidad económica de la entidad, sobrestimando en $81,4 millones el saldo de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras y afectando la razonabilidad de esta cuenta en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $1.162,5 millones, respecto al cumplimiento del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.11, debido a que durante el proceso de ejecución de la presente auditoría, se evidenció que la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia registró en sus estados financieros un monto de $1.162,5 millones por concepto de terrenos, de los cuales no fueron entregadas las escrituras, lo cual generó una inadecuada presentación y revelación de los estados financieros de la entidad, generando incertidumbre en $1.162,5 millones.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente e impuesto de timbre por $2,7 millones, debido a que analizados los estados financieros se observó que la entidad registró en sus libros mayor y balance, en la cuenta 2436 Retención en la fuente, débitos por valor de $330,7 millones; sin embargo, verificadas las declaraciones de retención en la fuente de 2023, estas sumaron un total de $328,0 millones, presentándose una diferencia de $2,7 millones. Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 2.2.1 del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó reportes financieros que no revelaron la realidad económica de la entidad, sobrestimando en $2,7 millones el saldo de la cuenta 2436 Retención en la fuente, afectando la razonabilidad de esta cuenta en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: eficiente

No se estableció en su totalidad instrumentos para el seguimiento de los cumplimientos de los planes de mejoramientos derivados de los hallazgos de auditoría interna o externas, así como estos instrumentos de seguimientos no se socializaron con los responsables.

Contraloría General de Boyacá

Departamento de Boyacá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en el efectivo depósitos en instituciones financieras con sobrestimación por $10.408,5 millones y subestimación por $846,1 millones, debido a que, al verificar las operaciones en los libros, estas no fueron concordantes con los registros presentados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus decretos reglamentarios, lo cual afectó la confiabilidad y veracidad del saldo presentado en los estados financieros.

Incorrección de presentación con sobrestimación por $25.654,6 millones en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos, en otras cuentas por cobrar por $3.050,0 millones, en terrenos por $12.484,7 millones y avances y anticipos entregados por $29.279,2 millones y subestimación en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $2,0 millones, en cuentas por cobrar por $1,217,2 millones, en terrenos por $139.294,6 millones, en bienes de uso público en servicio por $824,7 millones y en avances y anticipos $1,0 millones, debido a que al revisar los estados financieros reflejaron valores diferentes, que no presentaron soportes de los registros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y los decretos reglamentarios, reflejando la falta confiabilidad en los estados financieros dada la inexactitud al recoger y procesar datos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Irregularidades en calidad y eficiencia en la obtención de productos de alto riesgo institucional en cada uno de los controles evaluados, dando resultados en deficiencia e incumplimiento en los procesos financieros, donde probablemente se exponen a un alto nivel de materialización de riesgos en ausencia de seguimientos permanentes, medidas y acciones concretas.

E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo con subestimación por $550,4 millones en la rendición de la cuenta en el

SIA Contralorías, referente a la composición del efectivo de la E.S.E. se evidenció que los saldos a 31 de diciembre de 2023 presentaron diferencia, razón por la cual se revisaron los extractos bancarios como las conciliaciones bancarias, encontrando inconsistencias, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones referentes a los estados financieros en relación al privilegio, criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes de la información financiera, así como también el artículo 14 de la Resolución 494 de 2017 expedida por la Contraloría General de Boyacá, que establece la información debe ser confiable teniendo en cuenta las variables de calidad, oportunidad y suficiencia.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar con sobrestimación por $46.126,2 millones, debido a que revisada la facturación del Hospital de Moniquirá, luego de deducidos los valores de las glosas aceptadas por $808,7 millones, devoluciones por $9.167,0 millones y el valor recaudado en la vigencia, respecto de la facturación del mismo periodo por $56.955,5 millones, se evidenció que el total de las cuentas por cobrar correspondió a $13.866,1 millones, valor que se procedió a confrontar con el saldo en el activo corriente presentado en los estados financieros, evidenciando diferencia, valor que corresponde a una incorrección material, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación, referente a los estados financieros y/o posible inobservancia de las normas relativas al reconocimiento, revelación y presentación de las cuentas por cobrar expedidas a través de la Resolución 139 de 2015.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $7.744,3 millones, debido a que analizados los estados financieros reportados por la E.S.E., se evidenció que el saldo reflejado en la cuenta, respecto a la vigencia auditada, no se realizó el respectivo deterioro de cartera, reflejando así una cartera que no estaba ajustada a la realidad económica y financiera de la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, referente al procedimiento para la evaluación del control interno contable, depuración contable permanente y sostenible y reconocimiento de estimaciones.

Imposibilidad de obtener evidencia en terrenos por $14,1 millones, respecto al cumplimiento de artículo 101 de Ley 42 de 1993, debido a que dentro de la cuenta de terrenos , en la subcuenta rurales , se solicitó a la entidad los documentos soportes tanto en el desarrollo de

la auditoría en campo , como por correo, que permitieran evidenciar el valor registrado dentro de los estados financieros, a lo cual se hizo caso omiso y en ningún momento se allegó esta información a la entidad, por lo tanto se generó una observación al crear incertidumbre de los valores registrados en los predios rurales con escritura pública 1356 y escritura pública 44, los cuales ascendieron a $14,1 millones, afectando Informes y registros poco útiles, e insignificantes o inexactos y falta de transparencia de información relevante de la E.S.E.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar con subestimación por $3.274,7 millones, debido que la entidad reportó en los estados financieros de la vigencia 2023 $4.235,6 millones, mientras que en la información reportada por el ente auditado a la plataforma SIA Contralorías, aportaron la resolución 196 del 31 de diciembre de 2023 Por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la vigencia 2023. por valor de $7.510,3 millones, evidenciando incoherencias entre el valor reportado en los estados financieros y la resolución constituida de cuentas por pagar del hospital, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, referente a los estados financieros y/o posible inobservancia de las normas relativas al reconocimiento, revelación y presentación de las cuentas por cobrar expedidas a través de la Resolución 139 de 2015, lo cual generó información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se contó con la matriz de riesgos que impida planear y ejecutar controles a la gestión financiera, que permita advertir la ocurrencia de riesgos inherentes a este proceso y no se evidenciaron estrategias de medición como indicadores que permitan establecer estrategias y evitar la materialización de los riesgos.

E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en prestación de servicios de salud por $5.034,4 millones, debido a la no coherencia entre lo revelado en las notas a los estados financieros con la información reportada por los responsables del área de cartera, contraviniendo lo establecido en

marco normativo expedido por la CGN en cuanto a las notas a los estados financieros, mostrando información inexacta, e incertidumbre para los usuarios de la información.

Incorrección de cantidad en recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno por $0,1 millones, de acuerdo con los convenios 3214 y 2751 se recaudó menos del valor pactado, contraviniendo lo establecido en convenios 3214 y 2571 (clausulas quinta), lo que generó que se recaudara menos que lo pactado y afectó la ejecución del convenio, por cuanto los recursos no serán suficientes para cubrir los pagos.

Control interno financiero: con deficiencias.

No dio cumplimiento a la política de la identificación de los bienes físicos, presentándose inefectividad en el levantamiento de inventarios de activos fijos.

Municipio de Villa de Leyva

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con sobrestimación por $2,8 millones, debido a que en la verificación de los documentos aportados por la entidad se observó que se presentaron partidas conciliatorias desde 2019, que no han sido depuradas y sus saldos están siendo reflejados en cuentas bancarias, por lo cual no se han reintegrado al presupuesto para su ejecución, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, la Ley 1314 de 2009, incumplimiento la normatividad relativa a la depuración de la información contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $2.573,3 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, debido a la incertidumbre presentada por el valor del impuesto predial unificado y los intereses causados por concepto del no pago oportuno del impuesto predial registrado en los estados financieros, presentando falta de razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $56,2 millones, debido a que las notas a los estados financieros no estaban ajustadas a la realidad, además el

municipio dio prescripciones en el impuesto predial, contraviniendo lo establecido en artículo 4 y 5 de la Ley 610 de 2000; la Ley 87 de 1993 y el Estatuto Tributario Nacional, lo cual generó incertidumbre frente a la situación financiera del municipio que puede afectar la toma de decisiones y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios, así como el pago de los gastos de funcionamiento, que conllevó adicionalmente a posible detrimento patrimonial.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inversiones de administración de liquidez al costo por $5,9 millones, respecto al cumplimiento de Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.1, debido a que no se encontró el soporte que sustente la razonabilidad de la cifra revelada en el estado de situación financiera, al no contar con este soporte que permita establecer valorizaciones o desvalorizaciones del registro en los estados financieros, situación que generó incertidumbre y que no se reflejaran los saldos contables saneados y ajustados a la realidad financiera del municipio.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $558,7 millones, en la verificación de la subcuenta, al evidenciar un saldo que correspondía a la fase I de la construcción del parque multifuncional 450 años, en contrato celebrado por $558,7 millones, el cual fue liquidado el 8 de noviembre de 2023 y se encontró registrado contablemente en la subcuenta de construcciones en curso, según el valor de la obra. Teniendo en cuenta que este contrato ya fue liquidado, se determinó una incorrección por clasificación, ya que la cuenta contable no correspondía con el estado del activo a noviembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la Resolución 620 de 2015, lo cual generó falta de razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros por reporte de la realidad en el registro de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $200,0 millones, debido a que se determinó que el documento de avalúo de la propiedad que pertenece a la cuenta 164XXX4, que corresponde a Jardín ICBF parte dos, se encontró avaluada por $542,8 millones; sin embargo, en el registro se observó el valor de $342,8 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15; la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, articulo 355 y el Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.1, lo cual generó que no se reflejaran los saldos contables saneados y ajustados a la realidad financiera del municipio

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia en los controles y mecanismos de verificación al área contable y su funcionamiento en lo referente a los registros contables.

Municipio de Guacamayas

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se reciben dineros en efectivo por concepto de predial y alquiler de maquinaria.

Municipio de Pajarito

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener la suficiente evidencia en inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el resultado por $30,7 millones, respecto al cumplimiento de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 1.4 Medición posterior y 1.4.1 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, debido a que el saldo que reportó la cuenta correspondió a un CDT aperturado hace más de 18 años, que se ha venido renovando automáticamente a través del tiempo, presentando el mismo valor desde que se constituyó, mientras que el valor correspondiente a los intereses netos no se evidencian revelados en el estado de situación financiera y la certificación solicitada al banco no indicó si los intereses son capitalizables o no afectando la cuenta inversiones.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado con subestimación por $170,5 millones, debido a que la cartera de los últimos cinco años (2018 a 2022) no se encontró registrada en el estado financiero, contraviniendo lo establecido en Catalogo General de Cuentas para entidades de gobierno, actualizado según las Resoluciones 062,064 y 065 de 2022, generando informes y reportes inexactos.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $149,4 millones, respecto al cumplimiento de normas

para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, numeral 3. Sistema documental contable y del anexo de la Resolución 525 de 2016, debido a que el saldo correspondió al registrado de vigencias anteriores, mientras que en la vigencia 2023 no se efectuó ningún registro, no se evidenció el soporte y la política contable no indicó ningún parámetro para el registro de estas cuentas, incidiendo en los informes o reportes sin soportes.

Incorrección de clasificación en inventarios por $111,4 millones, debido a que los equipos de comunicación y computación por $24,4 millones y material didáctico por $87,0 millones, no se encontraron clasificados en las cuentas que corresponden, contraviniendo lo establecido en normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, lo cual generó informes inexactos.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $1.194,9 millones, debido a que correspondió al centro de integración ciudadana ubicado en la vereda Corinto, que se terminó de construir en 2019 según contrato MP-LP-030-2018, suscrito el 24 de enero de 2018; incluyendo el registro de la interventoría y aún se encuentra registrado en esta cuenta, contraviniendo lo establecido en Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno, lo cual generó imprecisión en la presentación de la cuenta propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en equipo de ayuda audiovisual con subestimación por $2,8 millones, debido a que no se registró un televisor de 55 pulgadas LED UHD 4K SMART 55UQ8050 PSB negro adquirido mediante convenio 016-2023 y que se encontró al servicio del centro de bienestar conocido como Hogar Luz y Vida, contraviniendo lo establecido en Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno, políticas contables del municipio, numeral 9.1.6 Propiedad, planta y equipo, lo cual generó inexactitud en el saldo de la cuenta propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en equipo de computación por $9,9 millones, debido a que no se registraron equipos adquiridos mediante contrato MPMC-023-2023, contraviniendo lo establecido en el Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y

presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno y políticas contables del municipio, numeral 9.1.6 Propiedad, planta y equipo, lo cual generó inexactitud en el saldo de la cuenta propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $6,0 millones, debido a que no se registró una nevera no frost, congelador superior 326 litros RT32K571JS8, color gris y una lavadora 19K, color gris carga superior de 19k que incluye ocho programas, adquirida mediante el convenio 016-2023 y que se encontró al servicio del centro de bienestar conocido como Hogar luz y Vida; contraviniendo lo establecido en Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno; políticas contables del municipio, numeral 9.1.6 propiedad, planta y equipo, lo cual generó inexactitud en el saldo de la cuenta propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $178,9 millones, debido a que la volqueta marca HINO FG11, modelo 2009, capacidad de carga 10.425 kilogramos, que se encontró registrada en la cuenta, no existe físicamente dentro del parque automotor del municipio debido a que producto de un accidente, la aseguradora Seguros del Estado indemnizó al municipio por $79,6 millones, suma que fue consignada en la cuenta 37X4 del Bancaria del Banco Agrario a nombre del municipio, el pasado 20 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en Capítulo I, Propiedad, planta y equipo, numeral 10.3 Medición posterior, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno, lo cual generó inexactitud en el saldo de la cuenta propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación con subestimación por $270,0 millones, debido a que no se encontró registrado el vehículo Chevrolet FRR, de placas OCM 475, modelo 2018, bus que se encuentra en servicio y que le fue entregado por $270,0 a la Gobernación de Boyacá, con acta del 23 de febrero de 2018, en la que le indica que debe ser incluido en los inventarios del municipio, contraviniendo lo establecido en Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno; políticas contables del municipio, numeral 9.1.6 Propiedad, planta y equipo, lo cual generó inexactitud en el saldo de la cuenta Propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: con deficiencias.

No hay segregación de funciones; no se cuenta con procedimientos para el reporte de información al área financiera; el comité de sostenibilidad contable no se reúne y no se hacen conciliación de saldos periódicamente.

Municipio de Almeida

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en las cuentas de urbanos por $335,4 millones, rurales por $910,8 millones, edificios y casas por $765,6 millones, colegios y escuelas por $973,7 millones, instalaciones deportivas y recreacionales por $444,1 millones, plantas de tratamiento por $2.113,2 millones, equipo de construcción por $239,7 millones, equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca por $305,2millones, respecto al cumplimiento de numeral 10 sobre las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y la política contable 27 del municipio de Almeida.

Debido a que en el registro de la información contable de propiedades, planta y equipo aparecen con número de matrícula inmobiliaria y a pesar de que la administración municipal cuenta con un archivo de escrituras, no ha entrado a depurar los bienes mencionados en el balance o hace falta incorporarlas a éste, ya que estarían en el inventario por contabilizar, o puede llegar a suceder que estos bienes que figuran relacionados en el balance estén pendientes de legalizar; adicionalmente, se vienen trayendo registros de vigencias anteriores, sin entrar a depurar y verificar a que corresponden, en forma específica cada uno de los bienes inmuebles que lo conforman, afectando el balance sin reflejar la situación financiera de la entidad, afectando la opinión sobre su razonabilidad.

Control interno financiero: ineficiente.

La propiedad, planta y equipo no cuenta con los soportes respectivos e individualización que den fe de las cifras registradas para cada una de las subcuentas tomadas dentro de la muestra.

Municipio de Tuta

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $1.862,2 millones, debido a que se registró la construcción de dos placas huellas por $198,1 millones, un parque denominado Sacúdete y una cancha multifuncional de una institución educativa, que debieron registrarse en la cuenta red de carreteras y parques recreacionales, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó cuentas clasificadas erróneamente en los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en depósitos entregados en garantía por $77,8 millones y en recursos recibidos en administración por $1.053,5 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, debido a que esta cuenta no se depuró a la fecha de la auditoría; habiéndose cancelado demandas, dos convenios con Invias: 2029 y 1942 de 2021 por $1.395,0 millones y de $85,0 millones, respectivamente; y el convenio 622 de 2016 por alimentación escolar, firmado con la Gobernación de Boyacá que no se han liquidado, presentando incertidumbre sobre el valor de la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se ha verificado que en el municipio se hayan realizado los comités de sostenibilidad financiera para depurar cuentas de los estados financieros.

Municipio de Maripí

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en otras cuentas por cobrar por $40,4 millones, respecto al cumplimiento de numerales 10.3 y 10.5 contenidos dentro de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública; la Resolución 167 de 2020, por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno y actualizado por Resolución 211 de 2021, debido a que los registros del estado de situación financiera del municipio reflejaron un saldo en otras cuentas por cobrar de $40,4 millones, de los cuales no presentaron soportes,

evidenciándose incorrección en la razonabilidad de la cifra revelada en el estado financiero, que correspondió a saldos que no se tiene certeza porque concepto fueron constituidos, afectando razonabilidad y confiabilidad de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia de los controles y mecanismos de verificación al área contable y su funcionamiento en lo que se refiere a los registros contables correspondientes a los procesos de cuentas por cobrar.

Municipio de Pesca

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con sobrestimación por $0,4 millones, debido a diferencia entre el estado de tesorería del municipio por $1.796,8 millones y la información en los estados financieros por $1.796,4 millones, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, numeral 1.4 Medición posterior, 1.4.1 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, lo cual generó registros inexactos, carentes de soportes, impidiendo llevar en forma real y verídica la situación financiera del municipio

Imposibilidad de obtener evidencia en transferencias por cobrar por $430,0 millones, respecto al cumplimiento de Catalogo General de Cuentas para entidades de gobierno, actualizado según Resoluciones 062,064 y 065 de 2022 sin soportes documentales del registro presentado en los estados financieros, no se evidenció de saneamiento y depuración contable, afectando reportes inexactos de la información, sin validación y reconocimiento de los registros.

Imposibilidad de obtener evidencia en recursos recibidos en administración por $221,0 millones, respecto al cumplimiento de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, numeral 3 Sistema documental contable y del anexo de la Resolución 525 de 2016, sin evidencia de saneamiento y depuración contable, omitiendo soportes documentales del registro de esta cuenta, con cifra que viene desde la vigencia 2020, afectando informes o reporte de información sin soportes, sin validación y reconocimiento de los registros.

Imposibilidad de obtener evidencia en otras cuentas por cobrar por $118,2 millones y en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $455,1 millones, respecto al cumplimiento de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, numeral 9.1, debido a que el valor que viene desde la vigencia anterior, omitieron soportes del registro en los estados financieros, sin evidencia de saneamiento y depuración contable, presentando Información sin validar ni reconocer, registros inexactos.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo urbanos por $354,2 millones y en instalaciones deportivas y recreacionales por $1.053,4 millones, respecto al cumplimiento de Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno y la Resolución 193 de 2016, debido a que se omitieron los soportes de los registros presentados en los estados financieros e inventarios de las instalaciones, sin certificados de libertad y tradición, afectando imprecisiones de los registros presentados ante la carencia de soportes documentales válidos y suficientes.

Incorrección de cantidad en otras edificaciones por $395,1 millones, debido a que en los estados financieros se registró el valor de $2.093,2 millones como obra en construcción de plaza de mercado, mientras que según contrato LP 002 /2020 se hizo por $2.488,2 millones, arrojando diferencia de $395,1millones, contraviniendo lo establecido en el Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno, la Resolución 193 de 2016, lo cual generó carencia de validez y reconocimiento de los registros a reportar en los estados.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos depósitos judiciales por $14,2 millones, respecto al cumplimiento de medición posterior de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno establecidos en la Resolución 193 de 2016, de la vigencia 2022, se trae el saldo de $12,0 millones, aumentándose para 2023 en $2,1 millones, para un total de $14,2 millones, omitiendo soporte del registro contable presentado en los estados financieros, sin evidenciar saneamiento y depuración contable, que afectaron la exactitud en el saldo de la cuenta con implicaciones jurídicas en contra del municipio

No se logró obtener la suficiente evidencia en activos intangibles por $37,6 millones, respecto al cumplimiento del Capítulo I, numeral 10.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno; políticas contables, la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, sin soportes de los registros presentados en los estados financieros, con imprecisiones de los registros ante la carencia de soportes documentales válidos y suficientes.

Imposibilidad de obtener evidencia en financiamiento interno de largo plazo por $684,0 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 193 de 2016, omitiendo documento que registró el valor que corresponde a la deuda contraída por el municipio y el movimiento, con corte a 31 de diciembre de 2023, mostrando la trazabilidad de los pagos, con imprecisiones de los registros ante la carencia de soportes documentales válidos y suficientes.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recaudos por clasificar por $24,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 193 de 2016 sin soporte documental del registro presentado en los estados financieros y sin evidenciar de saneamiento y depuración.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros recursos a favor de terceros por $2,2 millones y en otras cuentas por pagar por $62,6 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 193 de 2016, sin soportes documentales del registro presentado en los estados financieros, sin evidencia de saneamiento y depuración contable, afectando los registros sin verificar, con imprecisiones en la información ante la falta de verificación y reconocimiento.

No se logró obtener la suficiente evidencia en Litigios y demandas por $183,6 millones y en avances y anticipos recibidos por $457,1 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 emanada de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 193 de 2016, debido a que se viene registrando la misma cifra desde la vigencia 2020, sin soportes documentales, sin evidencia de saneamiento y depuración contable, imposibilitando establecer el estado de los litigios y demandas del municipio, afectando cifras que se vienen de año a año sin contar con soportes y con posibles implicaciones jurídicas en contra del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de procesos y procedimientos de consolidación de información debidamente legalizados y establecidos; manual de políticas contables sin aprobación legal, sin comité de sostenibilidad y saneamiento contable y sin cortes periódicos de conciliaciones.

Municipio de Arcabuco

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo con sobrestimación por $78,2 millones, debido a que se encontraron 17 cuentas bancarias y de ahorro sin movimientos o saldos mínimos, inactivas desde hace varios periodos y que corresponden a convenios algunos terminados, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN; artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y articulo 59 de la Ley 1739 del 2014, lo cual afectó la razonabilidad de los estados financieros, desmejoramiento y riesgos en los procesos contables del municipio.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $10.407,9 millones, debido a relación de predios donde se encontraron propiedades sin escritura pública o matrícula inmobiliaria, contraviniendo lo establecido en los artículos 4, 8 y 50 de la Ley 1579 de 2012, ocasionando falta de razonabilidad de los estados financieros, desmejoramiento y riesgos en los procesos contables del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se han realizado auditorías al área contable y las funciones son delegadas a la secretaría de gobierno, por lo que no existe una oficina asesora de control interno.

Municipio de Sogamoso

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósito en instituciones financieras - cuenta corriente por $3.513,5 millones, en cuenta de ahorro por $4.289,2 millones y en otros depósitos en instituciones financieras por $8.509,2 millones, debido a que se evidenciaron los saldos de las cuentas sin movimiento y sin gestión, contraviniendo lo establecido

en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, inaplicabilidad de procesos y procedimientos relacionados con la gestión financiera y el Decreto 403 de 2020, situación que generó que la información de los estados financieros no reflejara la realidad de los hechos económicos del municipio, que conllevó a recursos inactivos que imposibilitaron la proyección de inversión.

Incorrección de revelación en cuenta corriente por $354,0 millones y en recursos de acreedores reintegrados a tesorerías por $105,6 millones, debido a que se verificaron partidas conciliatorias con periodos superiores a seis meses y de años anteriores desde 2010 a 2021, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó recursos inactivos y falta de razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en terrestre por $759,4 millones, debido a que se verificaron los registros de propiedades, planta y equipo con diferencia en el estado financiero, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 del 2016, lo cual afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar - bienes y servicios por $80.097,0 millones, debido a que los valores registrados no son coherentes con la realidad económica del municipio, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 del 2016, lo cual generó inconsistencia en la información financiera.

Incorrección de revelación en recursos entregados en administración a diferentes entidades de las sociedades fiduciarias por $2.250,7 millones, debido a que no se evidenció gestión al no presentar variación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó falta de razonabilidad en las cifras representadas en el estado financiero.

Incorrección de revelación en encargos fiduciarios por $13.131,1 millones, debido a que no se evidencio gestión para el manejo de los recursos que podrían generar impacto en la inversión social, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 del 2016, lo cual generó información inadecuada e insuficiente que imposibilitó al ente de control establecer el estado del pasivo.

Imposibilidad de obtener evidencia en equipos de transporte, tracción y elevación - terrestre por $3.473,8 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10 sobre las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, debido a variación representativa sin que se pudiera verificar y establecer a qué corresponde en forma detallada y específica, afectando la situación financiera de la entidad y la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de matriz de riesgos que impidió planear y ejecutar controles a la gestión financiera y que permitiera advertir la ocurrencia de riesgos inherentes al proceso, incumplimiento las funciones del comité de sostenibilidad financiera; además que no se evidenciaron estrategias de medición, como indicadores, que permitieran establecer estrategias y evitar la materialización de los riesgos.

Municipio de Puerto Boyacá

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en otras cuentas por cobrar por $18,5 millones, debido a que se determinaron saldos de esta cuenta que requerían de la correspondiente depuración, puesto que los valores registrados no correspondían a cuentas por cobrar. La entidad efectuó registros por conceptos que no se ajustaron al concepto de otras cuentas por cobrar, en cuantía de $17,9 millones, valor que adicionalmente no correspondió al registrado como saldo en el estado de situación financiera por $18,5 millones, lo que constituyó una incertidumbre, incumpliendo los numerales 10.3 y 10.5 contenidos dentro de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno; el anexo a la Resolución 533 de 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, modificado por la Resolución 167 de 2020 por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información

Imposibilidad de obtener evidencia en préstamos por cobrar en la suma de $6.872,2 millones, por concepto de préstamos concedidos que identificaron un total de 904 créditos concedidos desde 2010, es

decir con una antigüedad superior a 13 años y que por el volumen de los mismos se presentó imposibilidad para determinar en detalle e individualmente cuáles créditos son cobrables y cuáles no; así mismo imposibilidad para obtener evidencia suficiente y adecuada para determinar el valor de los préstamos por cobrar, originada en las limitaciones de tiempo para desarrollar el trabajo de campo por el auditor, incumplimiento el numeral 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.1.4 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorporó en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública para la evaluación del control interno contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en el saldo registrado de terrenos por $36.533,4 millones que contiene la totalidad de los terrenos y predios que se estima son de propiedad del municipio de Puerto Boyacá, no obstante se presentó imposibilidad para determinar el saldo correspondiente de esta cuenta, puesto que si bien la mayoría de ellos cuentan con escritura pública a nombre del propietario, un indeterminado número de ellas no se encontró debidamente inscrita en la oficina de registro e instrumentos públicos, por lo cual no se tiene saneada la propiedad de los mismos.

Incorrección de presentación en impuesto predial unificado por $6.956,6 millones, debido a que en el desarrollo del trabajo de campo se solicitó certificación de la cartera correspondiente al impuesto predial, la cual fue expedida el 3 de abril del 2023 por el tesorero municipal, donde se certificaron los valores de cartera por impuesto predial y la evolución de la misma durante la vigencia fiscal 2023, que correspondían a los años 2019 a 2023, de la cual se deduce que el saldo de la misma era por la suma de $10.918,7 millones, incumpliendo el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, modificado por la Resolución 167 de 2020, por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno y actualizado por la Resolución 211 de 2021

Control interno financiero: con deficiencias.

Se determinó deficiencia, de los controles y mecanismos de verificación al área contable y su funcionamiento en lo que refiere a los registros contables correspondientes de los procesos cuentas por cobrar-

ingresos, prestamos por cobrar, terrenos y documentación fuente de respaldo, puesto que no fue practicada auditoria al área contable por parte de la oficina que adelanta el control interno.

Municipio de Chiquinquirá

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia en los controles y mecanismos de verificación en el área contable y su funcionamiento, en lo que se refiere a los registros contables.

Municipio de Motavita

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en terrenos por $2.368,2 millones, respecto al cumplimiento de numerales 10.3 y 10.5 contenidos en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, por la cual se incorporó el Régimen de Contabilidad Pública; la Resolución 167 de 2020 por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno y actualizado por Resolución 211 de 2021 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, debido a que no se tiene certeza de la propiedad de los terrenos del municipio, puesto que no todos cuentan con los certificados de tradición y libertad.

El saldo registrado en esta cuenta contenía la totalidad de los terrenos y predios que se estimó son de propiedad del municipio de Motavita, no obstante se presentó imposibilidad para determinar el saldo de esta cuenta, puesto que si bien la mayoría de predios contaban con escritura pública a nombre del propietario, fue indeterminado el número de las que no se encontraron debidamente inscritas en la oficina de registro e instrumentos públicos, por lo que no se tenía saneada la propiedad de los mismos, afectando falta de confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo con subestimación por $81,3 millones, debido a que en el proceso de

verificación de los saldos conciliados en las cuentas bancarias que maneja el municipio se determinó que se registraron cuentas bancarías, así: Banco Agrario 31503XXX35 por $9,8 millones; Bancolombia S.A. 60XX3478 por $3,8 millones y Bancolombia S.A. 60XX3478 por $67,6 millones, pagos electrónicos desde el 24 de enero de 2020 que no se ha sido registrado su egreso a la cuenta bancaria correspondiente, en cuantía general de $81,3 millones. Lo observado, implicó subestimación del saldo real de las cuentas correspondientes en la cuantía referida, contraviniendo lo establecido en los numerales 10.3 y 10.5 contenidos dentro de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; la Resolución 533 de 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 167 de 2020 Por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo, lo cual generó falta de confiabilidad de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se determinó deficiencia de los controles y mecanismos de verificación al área contable y su funcionamiento, en lo que refiere a los registros contables correspondientes de los procesos de legalización de los terrenos y documentación fuente de respaldo.

Municipio de Ramiriquí

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en terrenos por $15.596,6 millones, respecto al cumplimiento de numerales 10.3 y 10.5 contenidos en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública; la Resolución 167 de 2020, por la cual se modifica el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno y actualizado por la Resolución 211 de 2021, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo para entidades de gobierno, debido a que es incierta la propiedad de los terrenos por no contar con los certificados de libertad y tradición, la oficina de instrumentos públicos no expidió certificados por no aparecer como propiedad del municipio, lo que imposibilitó determinar el saldo de la cuenta y tener saneada la propiedad de los mismos, afectando la

confiabilidad y veracidad de la información contable del municipio.
Imposibilidad de obtener evidencia en muebles, enseres y equipo de oficina por $81,3 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; la Ley 734 de 2002 del Código Disciplinario Único sobre los equipos y muebles entregados a los funcionarios y contratistas para el cumplimiento de sus funciones; la Ley 87 de 1993; la Ley 42 de 1993; la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, Manejo de Inventarios y Circular 16 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación sobre el control que deben tener los funcionarios del Estado por los bienes públicos que tienen a su cargo, debido a que no se logró obtener evidencia en muebles enseres y equipo de oficina, con relación a los inventarios del almacén, debido a que no se encontraron actualizados y no se realizó entrega por parte de la administración. Los estados financieros no reflejaron la realidad de los hechos económicos del municipio, afectando la actualización de los inventarios, lo que no permitió dar confiabilidad y veracidad de la información contable del municipio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en equipos de comunicación y computación por $177,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; la ley 734 de 2002 del Código Disciplinario Único sobre los equipos y muebles entregados a los funcionarios y contratistas para el cumplimiento de sus funciones; la Ley 87 de 1993,la Ley 42 de 1993, la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, manejo de inventarios y la Circular 16 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, sobre el control que deben tener los funcionarios del Estado por los bienes públicos que tienen a su cargo, debido a que no se consiguió obtener evidencia en equipos de comunicaciones y computación de la relación a los inventarios del almacén, puesto que no se encontraron actualizados y no se realizó entrega por parte de la administración anterior, impidiendo reflejar la realidad de los hechos económicos del municipio, afectando la actualización de los inventarios, lo que no permitió dar confiabilidad y veracidad de la información contable del municipio .

Control interno financiero: con deficiencias.

No se planeó ni ejecutó controles a la gestión financiera, que permitieran advertir la ocurrencia de riesgos inherentes a este proceso, incumplimiento de las funciones del comité de sostenibilidad financiera, no se evidenció estrategias de medición como indicadores que permitan establecer estrategias y evitar la materialización de los riesgos

Municipio de Guayatá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $6,7 millones, debido a que al comparar los saldos registrados en el balance con los reportados en el estado de tesorería y los libros auxiliares, reportaron diferencia, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó registros inexactos sin soportes, impidiendo llevar en forma idónea la situación financiera del municipio y omitiendo, por ende, las disposiciones establecidas en las políticas contables.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $122,7 millones, debido a que al efectuar la verificación de la causación por parte del municipio de Guayatá, se ejecutó en forma habitual sin tener en cuenta los mecanismos y lineamientos para tal fin y sin reconocer la interfase entre el módulo de predial y tesorería, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó deficiencia en la aplicación de la normatividad vigente, incurriendo en registros imprecisos y por ende cometer riesgos al momento de la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en impuesto de industria y comercio por $37,6 millones, debido a que se presentó diferencia en el registro de los intereses moratorios reportados por el paquete contable de la Alcaldía Sysman y el reportado en la contabilidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó registros inexactos carentes de soportes, impidiendo llevar en forma idónea la situación financiera del municipio y omitiendo, por ende, las disposiciones establecidas en las políticas contables.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $1.736,7 millones, debido a que al comparar la relación que presentó el almacén del municipio de Guayatá, con referencia al balance, se evidencio una diferencia mayor a favor del balance en la suma mencionada anteriormente, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó registros inexactos carentes de soportes, impidiendo llevar en forma real la situación financiera del municipio y omitiendo, por ende, las disposiciones establecidas en las políticas contables.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recursos a favor de terceros por $2,6 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, debido a un valor que afectó la contabilidad con anterioridad a la vigencia 2020, como lo indica el auxiliar contable, y que la administración no tenía conocimiento del origen del registro, por lo que se sugiere hacer la depuración contable, afectando los registros carentes de soportes que impidieron llevar en forma real e idónea la situación financiera del municipio, omitiendo por ende las disposiciones establecidas en las políticas contables.

No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por $87,2 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, debido a que las cifras corresponden a un valor que afectó la contabilidad con anterioridad a la vigencia 2020, como lo indica el auxiliar contable, la administración no tenía conocimiento del origen del registro, por lo tanto se sugiere hacer la depuración contable, afectando registros inexactos carentes de soportes impidiendo llevar en forma real e idónea la situación financiera del municipio, omitiendo por ende las disposiciones establecidas en las políticas contables.

Control interno financiero: con deficiencias.

La oficina de control interno tiene limitada la actividad de programar auditorías en sus etapas de planeación, ejecución e informes.

Contraloría Departamental de Caldas

Departamento de Caldas

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $34.394,6 millones, debido a saldos sin conciliar en las cuentas bancarias desde las vigencias 2015 a 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN; los numerales 1.6 y 1.7 del Manual de Políticas Contables; el Decreto 0241 del 20 de mayo de 2021 de la Gobernación de Caldas; el numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno; el anexo a la Resolución 533 de 2015 de la CGN, modificado por la Resolución 167 de 2020 y la doctrina contable concepto 20211100114171 del 29 de diciembre de 2021 de la CGN, lo cual generó incumplimiento de disposiciones generales y control inadecuado de recursos o actividades.

Incorrección de cantidad en impuesto sobre vehículos automotores por $7.724,6 millones, debido a que en la conciliación se observaron consignaciones por registrar en SAP (software contable), lo que indicó que no se contabilizaron los pagos realizados por los contribuyentes de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto vehicular, los cuales no fueron depurados de la contabilidad por el ente auditado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN; los artículos 5, 6, 9 y 10 del Decreto 575 del 2021; los numerales 1.6 Principios de la contabilidad pública, numeral y 1.7 Características cualitativas de la información del Decreto 0241 del 20 de mayo de 2021 (Manual de Políticas Contables) de la Gobernación de Caldas; consideraciones del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno; el anexo a la Resolución 533 de 2015 de la CGN, modificado por la Resolución 167 de 2020, artículos 5. Principios de contabilidad pública; doctrina contable. El concepto 20211100114171 del 29 de diciembre de 2021 de la CGN; el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019. Lo anterior generó incumplimiento de las disposiciones generales y control inadecuado de los recursos.

Incorrección de cantidad en impuesto sobre vehículos automotores por $4.379,7 millones, debido a consignaciones por registrar en SAP (software contable), evidenciando que no se contabilizaron los abonos

realizados por los contribuyentes, dejando pagos sin conciliar y registrar en una partida del ingreso como ingresos realmente recibos por la gobernación.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN; los artículos 5, 6, 9 y 10 del Decreto 575 del 2021-10-26; los numerales 1.6 Principios de la contabilidad pública y1.7 Características cualitativas de la información del decreto 0241 del 20 de mayo de 2021 (Manual de Políticas Contables) de la Gobernación de Caldas; Consideraciones. El marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno y el anexo a la Resolución 533 de 2015, modificado por la Resolución 167 de 2020, artículo5. Principios de contabilidad pública; doctrina contable, concepto CGN - 20211100114171 del 29-12-2021; el artículo 57, numeral 11 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó incumplimiento de las disposiciones generales y control inadecuado de los recursos.

Control interno financiero: ineficiente.

No se identificó el criterio de calificación reportado en el CHIP de la CGN; no contemplaron en el plan de auditorías el proceso contable; los temas a tratar en los dos comités de sostenibilidad contable realizados no tenían que ver con la evaluación y el comportamiento del proceso contable, con respecto al *software* utilizado; no se hizo interface con las dependencias que procesan información contable, como se ha indicado en varios períodos en los informes de auditoría.

Dirección Territorial de Salud de Caldas

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en urbanos por $10,0 millones, debido a que no tuvo actualizado un predio urbano ubicado en la cabecera del municipio de San José de Risaralda, toda vez que en los libros contables se reportó exactamente la misma cifra que señala la escritura pública, la cual data de 1997, es decir, 26 años atrás.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 209 y 272 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución 533 de 2015 del CGN; el Marco normativo para entidades de gobierno – Parte 1 Marco conceptual, capítulo I Activos, numeral 10. Propiedades, planta y equipos; la Resolución 425 del 23 de diciembre

de 2019; la Resolución 193 de mayo de 2016; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2023 – 2024 y el numeral 5.4 de las políticas contables de la DTSC, lo cual generó inconsistencia por falta de razonabilidad de la información financiera en la subcuenta terrenos urbanos del grupo propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios de salud por $1.431,2 millones, debido a que la DTSC no contó con ninguna expectativa de recuperación de estos recursos de los terceros: Industria Licorera de Caldas por valor de $1.393,2 millones y la Caja de Previsión (Caprecom) liquidada por valor de $37.9 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 209 y 272 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN; el numeral 2. Cuentas por cobrar, capítulo I Activos, Parte 1-Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno; la Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019; la Resolución 193 de mayo de 2016; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2023 – 2024 y el numeral 5.2 de las políticas contables de la DTSC, lo cual generó inconsistencias por falta de razonabilidad en la información financiera, en la subcuenta prestación de servicios de salud

Control interno financiero: eficiente.

Observaciones de tipo contable que afectaron la representación fiel de los hechos económicos de la entidad. Es importante anotar que la DTSC tiene establecido controles efectivos para los registros.

Industria Licorera de Caldas

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en inventarios por $195.582,9 millones, debido a inconsistencias en la sumatoria de las cuentas auxiliares, las cuales distorsionaron el valor real del grupo, además de registrar cifras de naturaleza contraria a la dinámica de las cuentas contables.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 11, 41 y 57 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610

de 2000; la Resolución 414 de 2016, modificada por el numeral 9 de la Resolución 426 de 2019; los numerales 3.2.14, 3.2.16, 3.2.3.1, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; la Resolución 441 de 2019 de la CGN; el Instructivo 001 de 2023, instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2023-2024 y el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable, lo cual generó el reporte de información contable inconsistente que incumplió con las características de relevancia y representación fiel de la información contable y financiera.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo en tránsito por $12.561,1 millones, debido a que no se reclasificó en las cuentas correspondientes del activo, toda vez que las mismas estaban registradas en una cuenta inadecuada, las cuales, según la normatividad, debían estar contabilizadas en las cuentas generales de maquinaria, planta y equipo de montaje y edificaciones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 10, capítulo I Activos de la Resolución 414 de 2014; el Acuerdo 070 de 2021 del Manual de políticas contable del ILC y las instrucciones relacionadas con cambios del período contable 2023 – 2024 del Instructivo 001 de diciembre de 2023–CGN, lo cual generó incumplimiento de las disposiciones generales de conformidad con la normatividad vigente.

Incorrección de clasificación en bienes muebles en bodega por $114,0 millones, debido a que se encontraron en bodega bienes muebles que no se clasificaron adecuadamente en el activo, los cuales fueron adquiridos desde la vigencia 2019 y no se les realizó el cálculo de la depreciación.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 10 del capítulo I Activos, de la Resolución 414 de 2014; el Acuerdo 070 de 2021 del Manual de políticas contable del ILC; las instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2023 – 2024 del Instructivo 001 de diciembre de 2023–CGN, que generó incumplimiento de las disposiciones generales de conformidad con la normatividad vigente.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se cumplió con todos los objetivos de autocontrol y autorregulación, al no conseguir que todos los procesos y procedimientos se desarrollaran a cabalidad, especialmente en el tema de inventarios, cuentas de naturaleza contraria y bienes.

Municipio de Chinchiná

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial por $457,2 millones, debido a partidas contables sin documentos soportes que afectaron la contabilidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; los numerales 4.1.1. y 4.1.2 del Marco normativo de la CGN para entidades de gobierno; el artículo 01 de la Resolución 193 de 201 de la CGN; el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de diciembre de 2023 de la CGN, cambio del Período contable 2023-2024 y el Manual de políticas contables del municipio de Chinchiná, que generó estados financieros no razonables.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobra por $8.088,9 millones, debido a ausencia de depuración de saldos de terceros en los auxiliares, de igual que reporte con cifras negativas de terceros, es decir, con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta. No se evidenció en la contabilidad la cuenta, cuentas por cobrar de difícil recaudo.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 87 de 1993; el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de diciembre de 2023 de la CGN, cambio de período contable 2023-2024; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016; los artículos 1 y 2 del Decreto 122 de 2017 y el Manual de políticas contables del municipio de Chinchiná, lo cual generó estados financieros no razonables.

Incorrección de clasificación en terrenos pendientes de legalizar por $34.076,7 millones, debido a que desde 2018 existen partidas pendientes por legalizar, las cuales no fueron depuradas en la contabilidad. Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I Activos de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y demás normas que la adicionen o modifiquen; el numeral 1, capítulo I del Instructivo 001 de diciembre de 2023 de la CGN, numeral 1.1.1-cambio de período contable 2023-2024; el artículo 1 de la Resolución 193 del 23 de 2016; el numeral 8. Propiedades planta y equipo, medición posterior, deterioro, baja en cuentas, revelaciones del manual de políticas contables del municipio de Chinchiná. Lo cual generó estados financieros no razonables.

Incorrección de clasificación en edificaciones pendientes de legalizar por $7.594,9 millones, debido a que desde 2018 existen partidas pendientes por legalizar, las cuales fueron depuradas en la contabilidad, que contravino lo establecido en el capítulo I Activos de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y demás normas que la adicionen o modifiquen; el numeral 1.1.1-Cambio de período contable 2023-2024 del Instructivo 001 de diciembre de 2023 de la CGN y el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016, numeral 8. Propiedades planta y equipo, medición posterior, deterioro, baja en cuentas, revelaciones del manual de política contables del municipio de Chinchiná, lo cual generó estados financieros no razonables.

Incorrección de clasificación en edificaciones de propiedad de terceros por $1.113,2 millones, debido a que desde 2018 existen partidas pendientes por legalizar, las cuales no fueron depuradas en la contabilidad. Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I Activos de la resolución 533 de 2015-CGN y demás normas que la adicionen o modifiquen; el numeral 1.1.1, Cambio de período contable 2023-2024 del Instructivo 001 de diciembre de 2023 de la CGN; y el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016; numeral 8. Propiedades planta y equipo, medición posterior, deterioro, baja en cuentas, revelaciones del manual de política contables del municipio de Chinchiná, lo cual generó estados financieros no razonables.

Incorrección de clasificación en terrenos de propiedad de terceros por $8.642,5 millones, debido a que desde 2018 existen partidas pendientes por legalizar, las cuales no fueron depuradas en la contabilidad. Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I Activos de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y demás normas que la adicionen o modifiquen; el numeral 1.1.1, Cambio de período contable 2023-2024 del Instructivo 001 de diciembre de 2023 de la CGN; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 8. Propiedades planta y equipo, medición posterior, deterioro, baja en cuentas, revelaciones del Manual de política contable del municipio de Chinchiná, lo cual generó estados financieros no razonables.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en los controles contables derivados de las deficiencias en la conciliación inoportuna e inefectiva con los procesos que generan insumos para la información financiera; el no registro del deterioro; la presencia de cartera morosa que evidenció una antigüedad notoria y el no inventario físico de los activos de propiedades, planta y equipo, que afectaron el dictamen a los estados financieros.

Contraloría Departamental del Caquetá

Departamento del Caquetá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos en instituciones financieras por $364,3 millones, debido a que no se describió el número de procesos y juzgados que indiquen a qué corresponden los saldos reflejados en esta cuenta, por lo cual se imposibilitó la consulta y seguimiento de los procesos desde 2021 hasta 2023 por el usuario externo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2020 Reporte y notas a los estados financieros; la Resolución 285 de 2023 Reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó información insuficiente para el seguimiento y monitoreo de los usuarios internos y externos de la información.

No se logró obtener la suficiente evidencia en empresas privadas por $12,0 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2020 Reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a que en las revelaciones de las notas no describieron al detalle el seguimiento realizado a la fecha de la inversión en empresa privada en 2004, teniendo en cuenta que se encontraba en liquidación y el último expediente conocido fue del 30 de diciembre de 2012, afectando el alcance para realizar seguimiento a la inversión, generó incertidumbre e incrementó el riesgo de pérdida de dicha inversión.

Incorrección de revelación en instrumentos de patrimonio - sociedades de economía mixta por $3.709,8 millones, debido a que en las revelaciones de las notas no se encontraron como anexolas actas de asamblea referente a la repartición de dividendos recibidos de las empresas Electrificadora del Caquetá y Terminal de Transporte y para el caso de capitalización de utilidades por parte de la empresa Findeter no se encontró el acta que soportó la recapitalización de las acciones. Las notas en sus revelaciones no detallaron información explicita de la compra, condiciones y riesgos entre otros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2020 Reporte y notas a los estados financieros, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó información insuficiente para el seguimiento y monitoreo de los usuarios internos y externos de la información.

Incorrección de revelación en responsabilidades fiscales por $1,3 millones, debido a que se observó que el saldo revelado en sus notas y revelaciones, el hurto de un equipo de cómputo, debe estar como anexo a las notas el cobro ante la aseguradora y la denuncia por hurto, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023; el Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por la Resolución 194 de 2020; la Resolución 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023, Resolución 172 de 2023- CHIP y la Resolución 193 de 2020 Reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó información insuficiente para el seguimiento y monitoreo de los usuarios internos y externos de la información.

Incorrección de revelación en regalías y rendimientos recaudados pendientes de transferir al Sistema General de Regalías (SGP) por $153,1 millones, debido a que el saldo reflejado en la subcuenta no fue revelada en las notas y los estados financieros del departamento e instituciones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, Procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023; Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por la Resolución 194 de 2020 y la Resolución 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó inexactitud en las revelaciones de las notas del departamento y sus agregadas causan información no razonable.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar por $5.935,5 millones, debido a que el saldo reflejado en la subcuenta no fue revelado con sus explicaciones detalladas en las notas y por ser una suma considerable que afectó la situación financiera de la entidad debe estar soportada, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 Reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones lo cual generó información revelada

insuficiente para el seguimiento y monitoreo de los usuarios internos y externos de la información.

Incorrección de circunstancia en obligaciones pagadas por terceros por $21.441,7 millones, debido a que las notas los describieron como valores pendientes por pagar del Ministerio de Educación a la fiduciaria la Previsora, teniendo en cuenta la variación del 204,01% respecto al año inmediatamente anterior; además que no se observó que se anexó evidencia de las cuentas por pagar, debidamente certificadas por parte del Ministerio de Educación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; Resolución 159 de 2019, modificada por la Resolución 194 de 2020 y la Resolución 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020, Reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó variación considerable pudiese afectar la situación financiera de la entidad y, por ende, la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por un millón de pesos, debido a error en consolidación de saldos al reflejar saldo de $85.818,0 millones; por cuanto los saldos del punto de control 'instituciones educativas' sumó $565,4 millones y el departamento un valor de $85.251,5 millones, para un total bancos de $85.817,0 millones de la vigencia anterior, presentándose una incorrección.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por la Resolución 194 de 2020 y la Resolución 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020, reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó sobrestimación en los estados financieros producto de la cuenta afectada.

Incorrección de circunstancia en cuenta corriente por $285,9 millones, debido a que la conciliación bancaria reflejó partida conciliatoria de la cuenta corriente Banco Occidente 500-077745-8, recursos de regalías. Por lo anterior, respaldar el ingreso a los libros contables, con

una incorreción por cuanto no se vieron reflejados los saldos reales, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por la Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; las Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó diferencias con libros, por partidas conciliatorias no afectadas en la vigencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en responsabilidades fiscales por $93,7 millones, respecto al cumplimiento de Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y las notas a los estados financieros, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a saldo de $21,9 millones reportado por el departamento y las instituciones a forma de otras cuentas por pagar el valor de $114,3 millones, en consecuencia existió diferencia por valor de $93,7 millones, con imposibilidad porque los estados financieros de las instituciones no clasificaron por subcuentas, afectando la razonabilidad de la información financiera frente a la realidad económica, por inexactitudes en los estados financieros consolidados con sus agregadas.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $5.935,5 millones, la cifra reportada en la cuenta contable no coinciden con los números en las notas de los estados financieros del departamento. Las instituciones reflejaron un saldo de $36,4 millones se presentó una incorreción, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN, el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020, reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó sobrestimación de la información

financiera frente a la realidad económica, por inexactitudes en los estados financieros consolidados con sus agregadas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en urbanos por $4.822,8 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a que la cuenta en los estados financieros de la Gobernación reflejó un saldo final de $4.832,9 millones, los estados financieros de las instituciones en el grupo terrenos exteriorizó saldo de $988,3 millones y el valor revelado en los estados financieros del departamento y sus agregados fue de $10,2 millones, con una diferencia significativa por valor de $4.822,8 millones, más saldo por instituciones que no fue posible identificar por estar clasificadas por cuenta en las notas a los estados financieros. Por lo anterior, no fue razonable la información cuantificada de los estados financieros y sus agregadas del departamento, afectando la cuenta urbanos, por error en consolidación de información financiera de la entidad.

Incorrección de clasificación en edificaciones por $13.477,7 millones, debido a que los estados financieros del departamento reflejaron saldo de $13.397,7 millones y el de las instituciones de $80,0 millones, en comparación con el saldo de cero de la subcuenta edificaciones y el saldo de la subcuenta de selección de los estados financieros consolidados, percibiendo un error en clasificación de subcuentas.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 del 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó subestimación e información no confiable a los usuarios internos y externos, conllevando a errores en tomas de decisiones.
Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $9.731,4

millones, debido a que los estados financieros consolidados reflejaron saldo por valor de $11.101,0 millones; mientras que los estados financieros del departamento un valor de $1.337,2 millones y las instituciones el valor de $32,3 millones, generando, en consecuencia, una diferencia de $9.731,4 millones con los estados financieros del departamento y sus agregadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó sobrestimación y su cifra no fue razonable en los estados contables, conllevando a error en tomas de decisiones.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $9.502,3 millones, debido a que los estados financieros consolidados reflejaron saldo de $8.751,7 millones; mientras que los estados financieros del departamento sumaron $10.235,7 millones y los estados financieros de instituciones educativas $8.018,3 millones. Por lo anterior, se encontró una diferencia por valor de $9.502,3 millones con los estados financieros del departamento y sus agregadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 193 de 2016, control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN, el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó subestimación y su cifra no fue razonable en los estados contables, conllevando a error en tomas de decisiones.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $99,8 millones, debido a que los estados financieros consolidados reflejaron saldo de $10.145,4 millones, frente a los estados financieros del departamento el valor por $5.058,8 millones, más instituciones educativas por

$5.186,3 millones. En consecuencia, existió una diferencia por valor de $99,8 millones con los estados financieros del departamento y sus agregadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 Reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó subestimación y su cifra no fue razonable en los estados contables, conllevando a error en tomas de decisiones.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $61,2 millones, debido a que los estados financieros consolidados reflejaron saldo de $12.383,8 millones, frente a los estados financieros del departamento por $5.646,1 millones, más instituciones educativas $6.676,3 millones, generando como consecuencia una diferencia por valor de $61,2 millones con los estados financieros del departamento y sus agregadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 del 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones lo cual generó sobrestimación y su cifra no fue razonable en los estados contables, conllevando a error en tomas de decisiones.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $57,5 millones, debido a que los estados financieros consolidados reflejaron saldo de $10.244, millones, frente a los estados financieros del departamento un valor de $2.198,0 millones, más instituciones educativas por $7.989,1 millones. En consecuencia, existe una diferencia por valor de $57,5 millones con los estados financieros departamento y sus agregadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 193 de 2016, Control interno contable, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y guías para procedimientos publicada por la CGN; el Instructivo 001 de 12 diciembre de 2023, Instructivo proceso contable y cierre vigencia 2023; la Resolución 159 de 2019, modificada por las Resoluciones 194 de 2020 y 069 de 2021; la Resolución 411 de 2023; la Resolución 172 de 2023- CHIP; la Resolución 193 de 2020 reporte y notas a los estados financieros y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó sobrestimación y su cifra no fue razonable en los estados contables, conllevando a error en tomas de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

No definió procesos y procedimientos para dar cumplimiento a las políticas contables adoptadas y por ende al marco normativo para entidades de gobierno. Se presentan debilidades en la aplicación de las políticas contables, en las etapas del Proceso Contable de Reconocimiento, Identificación, Clasificación, Registro, Medición Inicial y Posterior, Revelación y Presentación de Estados Financieros.

Municipio de Florencia

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuesto sobre vehículos automotores por $322,5 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que las notas contables no detallaron la revelación de los saldos de esta cuenta, saldo pendiente por depurar, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuesto a publicidad exterior visual por $64,5 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que las notas contables no detallaron la revelación de los saldos de esta cuenta y no se tenían identificados los terceros a quienes se les debía cobrar, con saldo pendiente por depurar, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en intereses por $14.600,7 millones, respecto al cumplimiento de las Resolución 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que no se depuró esta cuenta con saldos de vigencias anteriores a 2018, según las cifras registradas en los estados financieros, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en servicios educativos por $3,1 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que no se depuró, según los saldos registrados en los estados financieros, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria, planta y equipo en montaje por $505,0 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que este saldo viene desde vigencias anteriores y no se le ha realizado su ajuste de clasificación, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo en tránsito por $572,6 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que no se depuró la cuenta según los saldos registrados en los estados financieros, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes muebles en bodega por $203,7 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que no se depuró, según los saldos registrados en los estados financieros, afectando la representación fiel de los hechos económico.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo en mantenimiento por $179,3 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que no se depuró y según los saldos registrados en los estados

financieros viene de vigencias anteriores, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

Incorrección de clasificación en avances para viáticos y gastos de viaje por $0,1 millones, debido a que no se realizó la legalización del saldo a 2023, como lo indica la Resolución 0008 del 2 de enero de 2017, expedida por la administración municipal, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación y su cifra no fue razonable en los estados contables, que conllevaron a error en tomas de decisiones y representación fiel de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros avances y anticipos por $1.624,3 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre 12 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, debido a que las notas contables no detallaron la revelación de los saldos de esta cuenta y no se tuvo conocimiento sobre a quiénes se les hicieron los avances y anticipos y por qué concepto, careciendo de soporte que permita la certeza del valor y saldo pendiente por depurar, afectando la representación fiel de los hechos económicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

No ha definieron lo procesos y procedimientos para dar cumplimiento a las políticas contables adoptadas; no se evidenció el Manual de políticas contables con las últimas modificaciones de la CGN; no se continuó con el proceso de depuración y no se identificó lo retirado de estas inconsistencias.

Contraloría Departamental de Casanare

Departamento de Casanare

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en el rubro cuotas partes de pensiones por $2.198,8 millones, debido a que la entidad presentó cuentas por cobrar de cuotas partes de pensiones sin cobrar de vigencias anteriores y cuyo saldo se incrementó año tras año, sin evidenciarse acciones de cobro efectivas para su recuperación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 0036 de 2023, numeral 8.3 Políticas contables gobernación de Casanare y las Resoluciones 533 y 620 de 2015 de la CGN, lo cual generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en la cuenta de excedentes financieros por $118,0 millones, correspondientes a los excedentes financieros sin cobrar de vigencias anteriores y cuyo saldo se incrementó año tras año, sin evidenciarse acciones de cobro efectivas para su recuperación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 0036 de 2023, numeral 8.3 Políticas contables gobernación de Casanare y las Resoluciones 533 y 620 de 2015 de la CGN, lo cual generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en la cuenta indemnizaciones por $48.098,5 millones, correspondientes a las cuentas por cobrar por indemnizaciones de vigencias anteriores y cuyo saldo se incrementó año tras año, sin evidenciarse acciones de cobro efectivas para su recuperación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 0036 de 2023, numeral 8.3 Políticas contables gobernación de Casanare y las Resoluciones 533 y 620 de 2015 de la CGN, lo cual generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en el rubro de cuentas por cobrar por responsabilidades fiscales por $20.782,8 millones, correspondientes a partidas de vigencias anteriores sin cobrar y cuyo saldo se incrementó año tras año, sin evidenciarse acciones de cobro efectivas para su recuperación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 0036 de 2023, numeral 8.3 Políticas contables gobernación de Casanare y las Resoluciones 533 y 620 de 2015 de la CGN, lo cual generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar por $512,3 millones, correspondientes descuentos bancarios sin cobrar de vigencias anteriores y cuyo saldo se incrementó año tras año, sin evidenciarse acciones de cobro efectivas para su recuperación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 0036 de 2023 numeral 8.3 Políticas contables gobernación de Casanare y las Resoluciones 533 y 620 de 2015 de la CGN; lo cual generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en la cuenta Anticipos sobre convenios y acuerdos por $8.926,9 millones. Se realizó cruce de información con diferentes reportes, y los saldos de los terceros difirieron con los valores reflejados en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en Resolución 0036 de 2023 numeral 8.3 Políticas Contables Gobernación de Casanare y la Resolución 533 y 620 de 2015 CGN; lo cual generó Incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en la cuenta anticipo para adquisición de bienes y servicios por $72.680,6 millones, debido a que se realizó cruce de información con diferentes reportes, donde los saldos de los terceros difirieron con los valores reflejados en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 0036 de 2023, numeral 8.3 Políticas contables gobernación de Casanare y las Resoluciones 533 y 620 de 2015 de la CGN, lo cual generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en el rubro otros avances y anticipos por $8.687,2 millones, debido a que se realizó cruce de información con diferentes reportes y los saldos de los terceros difirieron con los valores reflejados en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 0036 de 2023, numeral 8.3 Políticas contables gobernación de Casanare y las Resoluciones 533 y 620 de 2015 de la CGN; lo cual generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los controles establecidos y falta de seguimiento por control interno, por las incertidumbres en el saldo de las cuentas por cobrar de cuotas partes pensionales, excedentes financieros, indemnizaciones, responsabilidades fiscales, descuentos bancarios y avances y anticipos entregados.

Municipio de Yopal

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en las cuentas por cobrar de impuesto de industria y comercio por $4.635,3 millones, debido a cartera con más de 10 años de antigüedad y evidentes situaciones de incobrabilidad, contraviniendo lo establecido en el Decreto Municipal 122 de 2022, artículos 88, 89 y 90 (Reglamento Interno de Cartera), lo que generó sobrestimación del saldo de la cartera recuperable.

Incorrección de cantidad en las cuentas por cobrar de impuesto predial unificado por $342,5 millones, debido a cartera con más de 10 años de antigüedad y evidentes situaciones de incobrabilidad, contraviniendo lo establecido en el Decreto Municipal 122 de 2022, artículos 88, 89 y 90 (Reglamento Interno de Cartera), lo que generó sobrestimación del saldo de la cartera recuperable.

Incorrección de cantidad en el rubro de maquinaria y equipo por $168,3 millones, que correspondió a diferencias por conciliar entre registro auxiliar de almacén (inventarios) y saldo del formato CGN2015_001_saldos_y_Movimientos convergencia año 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, Marco conceptual, numerales 4,1,1 Relevancia, 4,1,2 Representación fiel y 6,2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros; lo que generó una sobrestimación del saldo de la cuenta maquinaria y equipo.

Incorrección de cantidad en la cuenta muebles, enseres y equipo de oficina por $5.007,9 millones, que correspondió a diferencias por conciliar entre registro auxiliar de almacén (inventarios) y saldo formato CGN2015_001_saldos_y_Movimientos convergencia año 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, Marco conceptual, numerales 4,1,1 Relevancia, 4,1,2 Representación fiel y 6,2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros; lo que generó una sobrestimación del saldo de la cuenta muebles enseres y equipo de oficina.

Incorrección de cantidad en la cuenta equipos de comunicación y computación por $375,8 millones, que correspondió a diferencias por conciliar entre registro auxiliar de almacén (inventarios) y saldo formato CGN2015_001_saldos_y_Movimientos convergencia año 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la

Contaduría General de la Nación, Marco conceptual, numerales 4,1,1 Relevancia, 4,1,2 Representación fiel y 6,2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros; lo que generó una sobrestimación del saldo de la cuenta equipos de comunicación y computación.

Incorrección de cantidad en el rubro bienes de uso público en servicio por $15.765,0 millones, que correspondió a diferencias por conciliar entre registro auxiliar de almacén (inventarios) y saldo formato CGN2015_001_saldos_y_Movimientos convergencia año 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, Marco conceptual numerales 4,1,1 Relevancia, 4,1,2 Representación fiel y 6,2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros, lo que generó una sobrestimación del saldo de la cuenta bienes de uso público en servicio.

Incorrección de cantidad en los activos intangibles por $253,6 millones, que correspondió a diferencias por conciliar entre registro auxiliar de almacén (inventarios) y saldo formato CGN2015_001_saldos_y_Movimientos convergencia año 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, Marco conceptual, numerales 4,1,1 Relevancia, 4,1,2 Representación fiel y 6,2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros; lo que generó una sobrestimación del saldo de la cuenta activos intangibles

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias en los controles establecidos y falta de seguimiento por control interno en la depuración de la cartera de difícil recaudo para los impuestos de industria y comercio (ICA) e impuesto predial unificado (IPU); de las conciliaciones de los saldos de las cuentas de propiedad planta y equipo, bienes de uso público históricos y culturales, y otros activos, con los registros de control de almacén.

Contraloría Departamental del Cauca

Departamento del Cauca

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad depósitos en instituciones financieras por $2,5 millones, debido a diferencias en los reportes realizados por el ente de control, frente a los registrados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los incisos 4.1 y 4.2 del numeral 4 del Marco normativo par entidades de gobierno, lo cual generó falta de confiabilidad respecto al saldo reflejado en el estado de situación financiera, afectando la razonabilidad de las cifras y posibilidad de tomar decisiones erradas.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $14.706,3 millones, debido a diferencias en los reportes realizados por el ente de control, frente a los registrado en los estados financieros. Lo anterior, contravino lo establecido en los incisos 4.1 y 4.2 del numeral 4 del Marco normativo par entidades de gobierno, lo cual generó falta de confiabilidad respecto al saldo reflejado en el estado de situación financiera, afectando la razonabilidad de las cifras y posibilidad de tomar decisiones erradas.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar servicios de salud por $3.977,8 millones, debido a registros en cuentas por cobrar por servicios de salud a nombre de EPS que fueron ya liquidadas totalmente. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y financiera de la entidad, causando sobrestimación de los mismos.

Incorrección de cantidad en semovientes por $433,0 millones, debido a que el reporte enviado por el proceso de almacén y los registros en los estados financieros se encontraron diferencias respecto a la cuenta de semovientes. Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en otros materiales y suministros por $28,9 millones, debido a que, en el reporte enviado por el proceso de almacén, comparado con los registros en los estados financieros, se

encontraran diferencias respecto a la cuenta de otros materiales y suministros. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros que no reflejaron la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en otros inventarios en tránsito por $181,8 millones, debido a que el reporte enviado por el proceso de almacén, comparado con los registros en los estados financieros, se encontraron diferencias respecto a otros inventarios en tránsito. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros que no reflejaron la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en terrenos, por $817,7 millones, debido a que el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, se presentaran diferencias en los terrenos. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $180,1 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en la partida construcciones en curso. Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo en tránsito por $4.230,2 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en propiedad planta y equipo en montaje. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaron la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $1.693,5 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los

registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en edificaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en plantas, ductos y túneles por $3.218,7 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en redes, líneas y cables. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $3.465,6 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en maquinaria y equipo. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en equipo médico y científico por $1.520,9 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en equipo médico y científico. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $900,0 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en muebles, enseres y equipo de oficina. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación, por $3.456,3 millones, debido a que, en el inventario físico enviado

por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en equipo de comunicación y computación. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que en los estados financieros no se reflejara la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $5.269,3 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en equipo de transporte, tracción y elevación. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $10,4 millones, debido a que, en el inventario físico enviado por la entidad, comparado con los registros del estado de situación financiera, presentara diferencias en equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $3.149,4 millones, debido a que se encontró una diferencia entre el valor registrado en cuentas de orden 8347 Bienes entregados en comodato y los bienes entregados en comodato a diferentes entidades, contraviniendo lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016; párrafos 53 y 54 del numeral 6.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, según la Resolución 211 de 2021 de la CGN. lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo no explotados por $2.473,2 millones, debido a que se encontró maquinaria y otros elementos entregados al cabildo indígena de Puracé para la explotación de la mina de azufre, la cual no se encontró en operación. Estos bienes se hallaron registrados como bienes en operación, pero que por las condiciones de deterioro y la no operatividad de la

mina, se deberían clasificar como bienes no explotados. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno; párrafo 34 del numeral 10.5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incumplimiento de procesos establecidos y que los estados financieros no reflejaran la realidad de los hechos económicos de entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en plantas, ductos y túneles por $3.577,6 millones ; en bienes de uso público en construcción por $82.480,2 millones; en bienes de uso público en servicio por $402.007,7 millones y en bienes históricos y culturales por $20,5 millones, respecto al cumplimiento de numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, debido a que la entidad no reportó el inventario de los bienes de uso público en servicio, por lo que no fue posible verificar lo registrado en los estados financieros, afectando la veracidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en bienes históricos y culturales por $7.123,7 millones, debido a que, en el reporte enviado por el ente auditado, respecto a otros bienes históricos y culturales, comparado con lo registrado en los estados financieros, se encontraron diferencias, generando subestimación. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $63.996,4 millones, debido a que se encontró que los dineros entregados en calidad de anticipo para contratos y convenios celebrados con distintas entidades desde vigencias anteriores, no fueron objeto de amortización y no existió registro de su ejecución. Se pudo verificar que en su mayoría estos contratos y convenios ya fueron ejecutados e incluso tenían sus respectivas actas de liquidación, que le generó a la entidad sobrestimaciones en las partidas de los estados financieros. Lo anterior contravino lo establecido en la circular conjunta 001 de 2017 de la Auditoría General de la República y la Contaduría General de la Nación; el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $367.612,0 millones, debido a que se encontró que los dineros entregados en administración por convenios celebrados con distintas entidades desde vigencias anteriores, no han sido objeto de amortización y no hay registro de su ejecución. Se pudo verificar que en su mayoría estos contratos y convenios ya fueron ejecutados e incluso tenían sus respectivas actas de liquidación. Esta situación le generó a la entidad sobrestimaciones en las partidas de los estados financieros. Lo anterior, contravino lo establecido en la circular conjunta 001 de 2017 de la Auditoría General de la República y la Contaduría General de la Nación; el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $21,1 millones, debido a que se registró un saldo con naturaleza contraria al del hecho económico, que generó una subestimación de la partida contable. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica y social de la entidad.

Incorrección de circunstancia en financiamiento interno de largo plazo por $6.587,5 millones, debido a que al comparar la información reportada por la entidad mediante el formato f_18a_cgc_deuda_publica, con lo registrado en los estados financieros, se evidenció diferencia en la información reportada. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó entregar información contable y financiera no fiable a los diferentes usuarios de la misma. No se reflejó la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $25.616,2 millones; en administración y prestación de servicios de salud por $71.433,1 millones y en otras cuentas por pagar por $650,4 millones, debido a cuentas por pagar desde vigencias anteriores que no han sido canceladas y que no se tiene certeza de la existencia real de la obligación, además de la incorrecta utilización de terceros. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $241,8 millones y en otras cuentas por pagar por $3,7 millones, debido a registros de terceros con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2017, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en rendimientos financieros por $11.110,1 millones, debido a que se utilizaron terceros que no corresponden, al registrar deudas por este concepto a entidades bancarias y al mismo departamento del Cauca, a los cuales no se les adeudan dichos valores. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2017, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en otros recursos a favor de terceros por $1.483,6 millones, debido a que se evidenció que, en la cuenta de rendimientos financieros de convenios, existen saldos los cuales permanecen invariables de una vigencia a otra y se presenta incorrecta utilización de terceros. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2017, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica d la entidad.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados a corto plazo por $8,1 millones, debido a registros con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta. Lo anterior, contravino lo establecido en la circular conjunta 001 de 2018 de la Auditoría General de la República y la Contaduría General de la Nación; el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; el numeral 4 del nuevo marco normativo; el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica d la entidad.

Incorrección de cantidad en recursos recibidos en administración por $14.963,0 millones, debido a registros con terceros que no corresponden y convenios ya ejecutados sin amortizar. Lo anterior, contravino lo establecido en la circular conjunta 001 de 2018 de la Auditoría General de la República y la Contaduría General de la Nación; el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; el numeral 4 del nuevo marco normativo y el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica d la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se incumplió el seguimiento a planes de mejoramiento; materialización de riesgos relacionados con el proceso contable; cuentas sin depurar; diferencias en inventarios de activos fijos y bienes de uso público; anticipos sin amortizar y diferencias en cuentas de deuda pública.

Municipio de Santander de Quilichao

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $6.577,6 millones y en impuesto de industria y comercio por $7,6 millones, debido a que no se encontró una base de datos actualizada de los contribuyentes por impuesto predial e impuesto de industria y comercio, lo cual evidenció la falta de depuración en esta cuenta. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; el numeral 4.1.2. Representación fiel marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera; el numeral 3.2.3. sistema documental; la Resolución 193 de 2016; el numeral 1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que la información contable y financiera de la entidad no se reflejara de manera ajustada a la realidad de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en colegios y escuelas por $28.007,3 millones; en acueducto y canalización por $3.993,5 millones; en redes de distribución por $929,1 millones; en líneas y cables de conducción por $791,5 millones; en otra maquinaria y equipo por $675,7 millones; en equipo de apoyo diagnóstico por $362,7 millones; en muebles y enseres por $479,2 millones; en equipo y máquina de oficina por $306,4 millones; en equipo de computación por $264,8 millones; en otros equipos de comunicación y computación por $4.608,8 millones; en terrestre por $221,3 millones; en de elevación por $58,9 millones; en elementos musicales por $123,6 millones; en red carretera por $26.947,5 millones; en plazas públicas por $2,7 millones; en parques recreacionales por $563,0 millones y en otros bienes de uso público en servicio por $18,1 millones, debido a que no se calcularon de manera adecuada los valores correspondientes a los procesos de depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, haciéndolo de manera global.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general y los numerales 4.1.2. Representación fiel del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera; 3.2.3. Sistema documental de la Resolución 193 de 2016; 1.2.4. existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que la información contable y financiera de la entidad no se reflejara de manera ajustada a la realidad de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $3.609,5 millones, debido a que no se depuró la información contable reportada con relación a las obligaciones contraídas por la entidad con terceros. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; 4.1.2. Representación fiel del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera; 3.2.3. Sistema documental de la Resolución 193 de 2016; y 1.2.4. existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que la información contable y financiera de la entidad no se reflejara de manera ajustada a la realidad de los hechos económicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizó un seguimiento adecuado a los procesos de tesorería, almacén y contabilidad; no se evidenció ningún proceso de auditoría que permitiera depurar la información financiera y se continuaron presentando inconsistencias evidenciadas en auditorías anteriores, sin que se hubieran tomado las medidas necesarias para dar solución a las incorrecciones presentadas.

E.S.E. Hospital Susana López de Valencia – Popayán

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $440,9 millones, debido a que, al comparar el registro del estado de situación financiera con la certificación de almacén, se evidenciaron diferencias materiales en la información contable y financiera. Lo anterior, contraviendo lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y Instructivo 001 de diciembre 12 del numeral 1.2.2, lo cual generó estados financieros que no reflejaron surealidad económica.

Incorrección de cantidad en redes, líneas y cables por $1.910,1 millones, debido a inconsistencias al cruzar la información contable con los reportes de almacén. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y el Instructivo 001 de diciembre 12 del numeral 1.2.2 del, lo cual generó estados financieros que no reflejan la realidad económica de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Diferencias en las cuentas de bienes muebles en bodega, y redes, líneas y cables, que afectaron parcialmente la opinión a los estados financieros.

Municipio de Corinto

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $150,5 millones, debido a terceros sin identificar y se identificaron saldos de periodos anteriores los cuales debieron ser objeto de depuración. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y generó indebida presentación y revelación de la información contable y financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $16.234,9 millones, debido a que en la cuenta de propiedad, planta y equipo no se depuraron los saldos con relación a entrega de bienes a otros responsables del estado, como centros de educación, la ausencia del registro de bienes recibidos y mejoras de alta significancia de obras en proceso de mejoramiento o construcción. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen, lo cual generó indebida presentación y revelación de la información contable y financiera, con efecto directo en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $1.083,6 millones, debido a la subestimación de cuentas en proceso de actualización y a la corrección de cantidades por efectos del desgaste en obras deterioradas por el paso del tiempo. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen, generando indebida presentación y revelación de la información contable y financiera, con efecto directo en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $923,7 millones, debido a que la cuenta contable mencionada debió ser objeto de depuración para así haberse podido determinar el valor real de las obligaciones adquiridas por el ente auditado. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen, generando indebida presentación y revelación de la información contable y financiera con efecto directo en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados a largo plazo por $275,5 millones, debido a que no se registraron valores correspondientes a beneficios a los empleados por concepto de vacaciones, cesantías, bonificaciones, los cuales correspondieron a valores a cargo de la entidad. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen, generando indebida presentación y revelación de la información contable y financiera con efecto directo en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de clasificación en gasto público social por $37.854,6 millones, debido a que la oficina financiera del municipio de Corinto registró inversiones como gasto social, los cuales correspondieron a inversión en obras. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y demás normas que la adicionen o modifiquen, generando indebida presentación y revelación de la información contable y financiera con efecto directo en la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los controles en la comunicación de aspectos que influyen en la contabilidad del ente auditado, como en la información de avance de obras y registro en la contabilidad; en el ejercicio de evaluación del sistema se detectaron ausencia de registros de prestaciones sociales y debilidades en el reporte de información a los diferentes usuario e interesados.

Contraloría General Departamento del Cesar

Municipio de La Paz (Robles)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En términos generales, el control interno es eficiente, aunque se deben iniciar las acciones pertinentes, tendientes a incrementar el recaudo de los impuestos municipales predial industria de la administración general de la Nación.

Municipio de Astrea

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente e impuesto de timbre por $74,3 millones, debido a que en el rubro de retenciones y anticipos de impuestos no fueron depuradas las obligaciones pendientes con terceros desde la vigencia anterior, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 354 de 2007, el Decreto 2649, el estado financiero de 2023 y demás normas concurrentes, generando incumplimientos de las obligaciones que pueden tener consecuencias legales importantes.

Control interno financiero: con deficiencias

Las mayores dificultades del municipio se centraron en el recaudo de impuestos, principalmente debido a la falta de una cultura de pago de los contribuyentes, debiendo iniciar las acciones necesarias para incrementar el recaudo de los impuestos de la administración.

Municipio de Becerril

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en impuestos por $1.988,8 millones, debido a que la información reportada en los estados financieros de la cuenta deudores (deudas de difícil cobro impuesto predial) arrojó un saldo sobre el cual el municipio realizo un análisis de cartera por edad, que tomó en cuenta el riesgo potencial de vencimiento de obligaciones, incluidas la cuenta de difícil cobro. Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 355 de 2007, 634 de 2014 y 533 de 2015, además

del Plan General de Contabilidad Pública generando pérdidas en los ingresos de la entidad, debido a la prescripción de la obligación al no iniciar procesos de cobro coactivo, a pesar de contar con cinco años de antigüedad y estar incluidos en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Una de las mayores dificultades del municipio radicó en el recaudo de impuestos, principalmente debido a la falta de cultura de pago en los contribuyentes, debiendo iniciar las acciones necesarias para incrementar el recaudo de los impuestos de la administración.

Municipio de El Paso

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se deben iniciar las acciones necesarias para incrementar el recaudo de los impuestos de la administración.

Municipio de San Diego

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se deben iniciar las acciones necesarias para incrementar el recaudo de los impuestos municipales: predial e industrial de la administración.

Municipio de Chiriguaná

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad que sobrestimó otras cuentas por cobrar por $962,4 millones, debido a que, al revisar el balance general, se evidenciaron saldos de vigencias anteriores, en las cuales la Secretaría de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias a fin de sanear esta cuenta contable, que afectó los estados financieros de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 354; la Resolución 4444 de 1995; la Ley 298 de 1996; la Resolución 400 del 2000; las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y la Resolución

533 y sus decretos complementarios, emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó pérdida de recursos de la entidad en la recuperación del valor de los impuestos por vencimiento de término. El municipio se encuentra en la obligación implementar acciones, estrategias y políticas orientadas a la recuperación de dicha cartera.

Incorrección de cantidad que sobrestimó avances y anticipos entregados por $8.497,5 millones, al evidenciar que a 31 de diciembre aún se tiene registrado el anticipo en los estados financieros, el cual se vienen reflejando en las tres últimas vigencias, trayendo como consecuencia una sobrevaloración a los estados financieros de dicha vigencia auditada.

Lo anterior contravino lo establecido en Constitución Nacional, artículo 354; la Resolución 4444 de 1995; la Ley 298 de 1996; la Resolución 400 del 2000; las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y la Resolución 533 y sus decretos complementarios, emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó posibles incumplimientos de la normatividad aplicable al balance general, debido a la presentación de situaciones que no reflejaron la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad que sobrestimó depósitos entregados en garantía por $162,4 millones, debido a que en la cuenta de avances y anticipos se evidenciaron saldos de otras vigencias, de los cuales faltaron muchos por depurar, contraviniendo lo establecido en la Constitución Nacional, artículo 354; la Resolución 4444 de 1995; la Ley 298 de 1996; la Resolución 400 del 2000, las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007 y la Resolución 533 y sus decretos complementarios, emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incumplimientos de la normatividad aplicable al balance general, debido a la presentación de situaciones que no reflejaron la realidad financiera de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Presentó debilidades en la información d elas revelaciones, de tal manera que su contenido no sepresentó en form clara, neutral y de fácil consulta.

Contraloría Departamental de Chocó

Municipio de Quibdó

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otras cuentas corrientes por $1,9 millones, debido a que durante la vigencia auditada se realizaron pagos de seguridad social con intereses moratorios, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de Contaduría General de la Nación (CGN), entidades de gobierno y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 generando un presunto detrimento patrimonial.

Control interno financiero: ineficiente.

Las mayores dificultades del municipio se centraron en los pagos de seguridad social con intereses moratorios. No se evidenciaron las pólizas de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles.

Municipio de Tadó

Opinión contable: abstención.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $53.434,1 millones, debido a una diferencia significativa entre el inventario de bienes presentado por la administración municipal y los saldos de las cuentas propiedad, planta y equipo, que contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, en concordancia con el Instructivo 002 del cierre contable 2022 y 001 del cierre contable 2023, en el numeral 1.2.2, lo cual generó inviabilidad de dictaminar una opinión favorable.

Incorrección de circunstancia en impuesto de industria y comercio por $85,6 millones, debido a que el valor de las cuentas por cobrar no cambió desde la vigencia 2022, lo cual significó que no se realizaron cobros ni recaudos por estos impuestos. Lo anterior contravino lo establecido la Resolución 533 de 2015 de Contaduría General de la Nación (CGN), marco normativo de entidades de Gobierno, el Estatuto de rentas del municipio con relación al cobro y recaudo oportuno de los impuestos propios (impuesto predial e industria y comercio), lo cual generó pérdida de ingresos, incapacidad de financiar proyectos y servicios públicos y desigualdad en el pago de impuestos entre los contribuyentes.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo - modelo revaluado (cr) por $30.579,6 millones, debido a que los bienes de usos públicos históricos y culturales no estaban totalmente cuantificados, como tampoco se realizó el cálculo del deterioro acumulado de los mismos, contraviniendo lo establecido en el marco normativo contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública, a través de la Resolución 533 de 2015 de Contaduría General de la Nación (CGN) y sus modificaciones, lo cual generó que los valores reflejados en los estados financieros no fuera veraces y confiables.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a debilidades en los controles y en la valoración de los riesgos que fueron inherentes o asociados al proceso financiero, los cuales se observaron y evaluaron en auditorias anteriores: Lo anterior contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de Contaduría General de la Nación (CGN), marco normativo contable de entidades de gobierno, artículo 2 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo que generó observaciones relacionadas con la inobservancia de la norma de propiedades, planta y equipo contenida en el marco normativo para entidades de gobierno, la presunta sobrestimación en el activo por falta de una completa depuración y actualización de los saldos del grupo 16- Propiedad, planta y equipos y sus respectivas depreciaciones acumuladas.

Control interno financiero: ineficiente.

No se encontraron totalmente cuantificados los bienes de uso público e históricos y culturales con los cuales cuenta la entidad; no se realizaron cobros ni recaudos por concepto de impuesto predial e industria y comercio; y no realizó completamente una depuración contable de la propiedad, planta y equipo.

Municipio de Bojayá (Bellavista)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo - modelo revaluado (cr) por $137.220,9 millones, debido a que no se realizó el cálculo del deterioro y no se evidenció la realización de actividades pertinentes a determinar la existencia

real de los bienes. Lo anterior contravino lo establecido al marco normativo contable para entidades de gobierno, incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 693 de 2016 y sus posteriores modificaciones, lo cual generó posibles incumplimientos de la normatividad aplicable a la presentación de situaciones que no reflejaron la realidad financiera de la entidad, presentando deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades de control interno en la gestión contractual, planes, programas y proyectos, según se explicó al dar el concepto mencionado. En la parte financiera, no se realizó un avalúo técnico a la propiedad, planta y equipo, además que se efectuaron pagos extemporáneos de las obligaciones tributarias y de la seguridad fiscal y parafiscal.

Contraloría Departamental de Córdoba

Departamento de Córdoba

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $76.906,9 millones, debido a que no realizó el registró y contabilización de las edificaciones entregadas en comodato, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, Resolución 193 de 2016 y el instructivo 001 de 2023 de la CGN, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no fueron suficientes para corregir las deficiencias en su totalidad del sistema contable del departamento de Córdoba, especialmente en lo relacionado con la contabilización de las edificaciones entregadas en comodato.

E.S.E. Hospital San Diego – Cereté

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno por $155,8 millones, debido a que a pesar que se realizaron las gestiones administrativas, no se logró conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, contravino lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 de Análisis, verificación y conciliación de información, circular externa 005 de 2016 expedidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de revelación en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $877,8 millones, debido a que no se registraron en sus estados financieros, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 001 de 2023 de la CGN numeral 1.2, inciso 1.2.1 y los numerales 3.14 y 3.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 533 de 2015, artículo 1,3 y todos sus anexos y modificaciones, lo cual generó deficiencias en la contabilización y razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar la totalidad de las deficiencias del sistema contable del municipio, dentro de las cuales se encontraron deficiencias en la contabilización de las demandas y litigios de la E.S.E. y las existencias de saldos por conciliar de operaciones recíprocas.

Municipio de Tierralta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Participaciones - Participación para propósito general por $1.373,6 millones, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Verificación y conciliación de información; circular externa 005 de 2016. expedidas por la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 2 y 3 y todos sus anexos y modificaciones, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros del municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $7.834,8 millones, debido a que al revisar el inventario se evidenció que se encontró desactualizado, impidiendo identificar el estado del bien y su valor real, contraviniendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, título II, capítulo único, numeral 9.1,1, 1 5 Propiedades, planta y equipos, incisos 165 – 168, lo cual generó riesgo en el proceso contable por la sobrestimación de los activos fijos con afectación del activo total y del patrimonio.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $12.498,6 millones, debido a que no realizó la depreciación individualmente de sus propiedades, planta y equipos, contraviniendo lo establecido en Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, título II, capitulo único, numeral 9.1,1, 1 5 Propiedades, planta y equipo, incisos 169- 171, lo cual generó riesgo en el sistema contable con afectación en el activo y el patrimonio del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se pueden señalar la no aplicación de la normatividad contable vigente en el manejo del inventario de las propiedades, planta y equipos; la depreciación acumulada de estas y la existencia de saldo de operaciones recíprocas sin conciliar.

Municipio de Santa Cruz de Lorica

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $8.359,3 millones, debido a deficiencias en el proceso de sostenimiento contable, puesto que no registró la totalidad de sus activos, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la Resolución 357 de 2008 en su anexo numeral 3,11 y la Resolución 533 de 2015, de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros al no incluir la totalidad de los saldo de sus cuentas contables.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se pueden señalar las deficiencias en el proceso de sostenimiento contable del municipio al no incluir la totalidad de sus activos fijos, especialmente la cuenta de edificaciones y casas.

Municipio de Planeta Rica

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $14.381,3 millones, debido a que los estados financieros registraron saldos sin conciliar de operaciones recíprocas, situación que afecto la razonabilidad de los estados contables, contraviniendo lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 que habla de análisis, verificación y conciliación de información; la circular externa 005 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y la resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y

modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de presentación en impuesto predial unificado por $17.795,9 millones, debido a que el estado de situación financiera y la información contable publica CHIP presentaron deficiencias, por cuanto no clasificaron de manera correcta el activo corriente y activo no corriente, especialmente las cuentas rentas por cobrar por impuesto predial unificado, los cuales se registraron como activos corrientes, omitiendo la parte correspondiente al activo no corriente, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2005, expedida por la contaduría General de la nación y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículo 1 y 3 y todos sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencias en la prestación del estado de situación financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se señalan la existencia de saldo por conciliar de operaciones recíprocas y la deficiencia en la presentación de los estados contables.

Municipio de Valencia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en empresas públicas societarias por $1.811,8 millones, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; la circular externa 005 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación; la resolución 533 de 2015, artículos 1 y 3, expedida por la CGN y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $5.422,5 millones, debido a que al revisar el inventario se encontró desactualizado, lo que impidió identificar el estado del bien y su valor real, contraviniendo lo establecido en Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, título II, capítulo único, numeral 9.1,1, 1 5 Propiedades planta y equipo, incisos 165 – 168, lo

cual generó riesgo en el proceso contable por la sobrestimación de los activos fijos, con afectación del activo total y del patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se pueden señalar la no aplicación de la normatividad contable vigente en el manejo del inventario de las propiedades, planta y equipos y la existencia de saldo de operaciones recíprocas sin conciliar.

Municipio de Sahagún

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $10.553,1 millones, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; la circular externa 005 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó la posible deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de presentación en impuesto predial unificado por $18.653,6 millones, debido a que los estados financieros presentaron deficiencia en los saldos de sus activos, por cuanto no clasificaron de manera correcta el activo corriente y el no corriente, contraviniendo lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006; la Resolución 193 de 2016, artículo 1, expedida por la Contaduría general de la Nación y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó riesgo en el sistema contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se señalan la existencia de saldo por conciliar de operaciones recíprocas y la deficiencia en la depuración de las rentas por cobrar de vigencias anteriores por impuesto predial unificado.

Municipio de Cereté

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $45.713,3 millones, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 que habla de análisis, verificación y conciliación de información y la circular externa 005 de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación y la resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3, anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó la posible deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de revelación en activos, debido a que en las notas a los estados financieros presentó deficiencia de revelación respecto a la explicación de los saldos finales de cada uno de los grupos contables; no se reflejó correctamente la variación entre los saldos iniciales y finales de las cuentas, así como los ajustes, reclasificaciones e impactos del proceso de saneamiento contable o por la implementación de nuevas normas contables, contraviniendo lo establecido en Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, Resolución 533 de 2015 CGN artículos 1 y 3 y sus modificaciones vigentes, lo cual generó las notas de los estados financieros no presentaron una revelación real y consistente de los saldos de las cuentas contables.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $535,0 millones, debido a deficiencias en las conciliaciones bancarias y no mostraron el saldo real de los libros auxiliares de banco, contraviniendo lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 de que habla de análisis, verificación y numeral 3.2. 15 y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó errores en las conciliaciones bancarias y el valor del patrimonio se vio afectado en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se señalan la no aplicación de la normatividad contable vigente, respecto a la realización de las conciliaciones bancarias, las notas de carácter específico de los estados contables y la existencia de saldo de operaciones recíprocas sin conciliar.

Municipio de Montelíbano

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca por $5.911,4 millones, debido a deficiencias en el proceso de sostenimiento contable, consistente en la no depuración de los saldos contable, contraviniendo lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la Resolución 357 de 2008 en su anexo numeral 3,11 y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 1 y 3 , sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se pueden señalar las deficiencias en el proceso de sostenimiento contable del municipio, en cuanto a la no depuración de sus bienes muebles equipos agropecuarios.

Municipio de Ayapel

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en sistema general de regalías por $7.913,2 millones, debido a que no se concilió la totalidad de sus saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 que habla de análisis, verificación y conciliación de información; la circular externa 005 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación; la Resolución 533 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $19.496,7 millones, debido a que revisado el inventario se encontró desactualizado, lo que impidió identificar el estado del bien y su valor real, contraviniendo lo establecido en Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, título II, capítulo único, numeral 9.1,1, 1 5 Propiedades planta y equipo, incisos 165 – 168, lo cual generó riesgo en el proceso contable por la sobrestimación de los activos fijos, con afectación del activo total y del patrimonio.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $5.790,6 millones, debido a que no se realizó la depreciación individualmente de la propiedad, planta y equipos, contraviniendo lo establecido en Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, título II, capítulo único, numeral 9.1,1, 1 5 Propiedades, planta y equipo, incisos 169- 171, lo cual generó riesgo en el sistema contable, con afectación en el activo y el patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales se pueden señalar la no aplicación de la normatividad contable vigente en el manejo del inventario de las propiedades, planta y equipos y la depreciación acumulada de estas y la existencia de saldo de operaciones recíprocas sin conciliar.

Municipio de Pueblo Nuevo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $14.238,3 millones, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; la circular externa 005 de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación; la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, Lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros del municipio.

Incorrección de cantidad en cálculo actuarial de pensiones actuales por $15.831,7 millones, debido a que no registró el movimiento total de sus cuentas contables, contraviniendo lo establecido en la resolución 193 de 2016, artículo 1 y el anexo de la referida resolución en sus numerales 3.2.13 y 3.2.14; la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículo 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó la no razonabilidad de los estados financieros, por cuanto no se registró el total de movimiento de sus cuentas por pagar afectando el pasivo y el patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales se pueden señalar la no aplicación de la normatividad contable vigente, en el registro contable del cálculo del pasivo actuarial y la existencia de saldo de operaciones recíprocas sin conciliar.

Municipio de San Antero

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $732,7 millones, debido a que, revisado el inventario, se determinó que no incorporó en sus estados contables la totalidad de sus bienes muebles, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 que habla de análisis, verificación y conciliación de información; la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $18.536,1 millones, debido a que no realizó la depreciación de sus activos fijos depreciados, generando una sobrestimación del activo y contraviniendo lo establecido en Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, título II, capítulo único, numeral 9.1,1, 1 5 Propiedades, planta y equipo, incisos 169- 171, lo cual generó riesgo en el sistema contable con afectación en el activo y el patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales se pueden señalar la no aplicación de la normatividad contable vigente en el manejo del inventario de las propiedades, planta y equipos.

Municipio de Buenavista

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $3.249,9 millones, debido a que no se concilió la totalidad de sus saldos

de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y la circular externa 005 de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros del municipio.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $6.072,4 millones, debido a que no se contabilizó la totalidad de sus rentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015; artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 193 de 2016, artículo 1, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó riesgo en el sistema contables con efecto en el activo y el patrimonio, por falta de gestión fiscal en el recaudo de las rentas por impuesto predial unificado.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales señalamos la existencia de saldo por conciliar de operaciones recíprocas y la deficiencia en la depuración de las rentas por cobrar.

Municipio de Chinú

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca por $8,8 millones, debido a que los estados financieros no incorporaron la totalidad de sus bienes muebles, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14 y 3,15 y Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 1 y 3 y sus nexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros del municipio.

Incorrección de cantidad en cálculo actuarial de pensiones actuales por $14.390,7 millones, debido a que los estados financieros no registraron la totalidad de sus pasivos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, artículo 1 y el anexo de la referida resolución en sus numerales 3.2.13 y 3.2.14; la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables dentro de las cuales se pueden señalar la no aplicación de la normatividad contable vigente, en el registro contable del cálculo del pasivo actuarial y la falta de aplicabilidad y seguimiento al proceso de sostenibilidad contable del municipio.

Municipio de San Pelayo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $3.492,7 millones, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; circular externa 005 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículo 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cálculo actuarial de pensiones actuales por $11.320,6 millones, debido a que no registró en los estados financieros la totalidad de sus cuentas por pagar, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, artículo 1 y el anexo de la referida resolución en sus numerales 3.2.13 y 3.2.14; la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó la no razonabilidad de los estados financieros, debido al no registró de la totalidad de sus pasivos afectando el patrimonio del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales se pueden señalar la no aplicación de la normatividad contable vigente en el registro contable del cálculo del pasivo actuarial y la existencia de saldo de operaciones recíprocas sin conciliar.

Municipio de Ciénaga de Oro

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $5.124,9 millones, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2. Análisis, verificación y conciliación de información; circular externa 005 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de presentación en impuesto predial unificado por $11.995,2 millones, debido a que el estado de situación financiera y la información contable pública CHIP presentaron deficiencias, por cuanto no se clasificaron de manera correcta el activo corriente y activo no corriente, especialmente las cuentas rentas por cobrar por impuesto predial unificado se registraron como activos corrientes, omitiendo la parte correspondiente al activo no corriente, contraviniendo lo establecido en artículo 1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2005, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, artículos 1 y 3 y sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó deficiencias en la prestación del estado de situación financiera y la información contable pública y riesgo en los indicadores financiero.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales señalamos la existencia de saldo por conciliar de operaciones recíprocas y la deficiencia en la presentación de los estados contables, especialmente en el activo corriente y no corriente en las rentas por cobrar por impuesto predial unificado.

E.S.E. Camú – Chima

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en activos, respecto al cumplimiento del artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el Régimen de Contabilidad Pública,

numeral 9.2.3, incisos del 342 al 354 y la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numerales 34, 37 , 41 y artículo 57, numeral 11, debido a que no contó con libros de contabilidad, registros contables, inventario de bienes ni procesos de sostenimiento contables y los estados financieros fueron realizados de la información de tesorería y presupuesto, afectando la información no confiable y no razonable en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Los controles establecidos no fueron efectivos para reducir los riesgos en el sistema contable de la E.S.E., debido a la falta de libros y registros contables, así como deficiencias en el proceso de sostenimiento contable.

Municipio de San José de Uré

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a que se realizaron las gestiones administrativas sin lograr conciliar todos los saldos de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y la circular externa 005 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en activos, por deficiencias en el proceso de sostenimiento contable, puesto que presentó cuentas contables sin depurar, como en el caso de las propiedades, planta y equipos donde no se tuvo la identificación, codificación, valor individual, estado y vida útil de cada uno de los bienes, contraviniendo lo establecido en los anexos de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la Resolución 357 de 2008, en su anexo numeral 3,11, lo cual generó deficiencia en la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales se pueden señalar las deficiencias en el proceso de sostenimiento contable y los saldos por conciliar de operaciones recíprocas.

Contraloría de Cundinamarca

E.S.E. Hospital San Rafael – Cáqueza

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en inventarios con subestimación por $138,0 millones, por diferencia en el registro de los estados financieros frente a los actos administrativos de bajas de inventario, debido a que en la rendición de la cuenta formato F05A del SIA Contralorías se dio de baja del inventario para la vigencia 2023, un valor de $783,8 millones y que al revisar los documentos se evidenció en el acta de comité de bajas 06 – Resolución 183 de 2023 del 22 de noviembre, los equipos que no cumplían con el valor de los 50 UVT, según la política contable y equipos, dándole un nuevo valor y vida útil y baja de equipos con concepto técnico por $645,7 millones. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Política contable de la E.S.E., con riesgo de afectación a los estados financieros en la cuenta de inventarios, que incidió en la razonabilidad financiera.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.E. Hospital San José de Guaduas

Opinión contable: con salvedades.

En efectivo y equivalente al efectivo se presentó incorrección de cantidad por $ 0,8 millones, al identificar la existencia de partidas pendientes por conciliar que se remontaron a vigencias anteriores. Esta observación, aunque no impactó significativamente en los montos totales, tuvo relevancia estratégica para la entidad en términos de transparencia y gestión financiera.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalente al efectivo con subestimación por $9,2 millones, debido a que, mediante la orden de embargo y retención emitida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP), se efectuó un descuento de la cuenta bancaria 467XXXX762 de Banco Davivienda por $9,2 millones, en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo CP42 de 2023, que al momento de la visita la E.S.E. no se poseía la información sobre la fecha y causa específica del proceso coactivo.

En cuentas por cobrar no se logró obtener la suficiente evidencia por $76,2 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 del 2016, procedimiento para la evaluación del control interno, ítem 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible, debido a falta de coherencia entre los datos presentados en los informes contables, facturación, cartera y glosas, con incertidumbre sobre la precisión de la cuantía.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $227,3 millones, debido a que, al considerar la información proporcionada por la encargada del área de glosas, se confirmó que los montos presentados durante la fase de planeación difirieron sustancialmente de los resultados observados durante la ejecución. Es de resaltar la solicitud de un desagregado detallado de las glosas presentadas en lo corrido de 2023.

En propiedades, planta y equipo no se logró obtener la suficiente evidencia por $67,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 del 2016, procedimiento para la evaluación del control interno contable, ítem 3.2.15, depuración contable permanente y sostenible, debido a que la E.S.E. experimentó inconsistencias en cuanto al manejo, control y custodia de los activos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Incorrecciones de naturaleza formal que afectaron la presentación de los estados financieros, relacionadas con deficiencias en el control de los sistemas de información, la gestión de cuentas por cobrar, control de los bienes de la Empresa Social del Estado.

E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $13.178,1 millones, debido a que el deterioro de cartera no se incorporó en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la Resolución 0242 de 2018 y actualizada en diciembre de 2021 y el Manual de cartera de la E.S.E., numeral 4.26 Política de cartera y 4.2.10 Castigo de cartera.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles y seguimiento a los inventarios y propiedad, planta y equipo; no existió mecanismo que determinaran qué registros contables de otros procesos o subprocesos quedaron por fuera de los registros contables de la vigencia y poder así realizar el ajuste.

E.S.E. Hospital Pedro León – La Mesa

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en inventarios por $125,8 millones, debido a que la E.S.E. efectuó ajustes en las cifras contables del rubro de inventarios sin contar con soportes y aprobación; adicionalmente, se efectuó un registro inapropiado en el cual se realizó una compensación de saldos, con sobrestimación en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Resolución 193 de 2016.

Propiedades, planta y equipo presentó incorrección con sobrestimación por $3.801,9 millones, por cuanto al valorar la información contable se evidenciaron diferencias entre el módulo de inventarios versus registros contables, contraviniendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Resolución 193 de 2016, con incertidumbre en la razonabilidad de la información.

Incorrección de cantidad en provisiones con sobrestimación por $219,8 millones, por diferencia entre el informe jurídico versus el saldo en libros de contabilidad, contraviniendo las normas establecidas, con sobrestimación en la información financiera reportada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Incorrecciones materiales para los estados financieros, que se encontraron específicamente relacionadas con deficiencias en el control de inventarios, propiedad, planta y equipo y provisiones.

E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas – Soacha

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $8.380,0 millones, por concepto de giro para abono de factura, con partidas no identificadas, que no fueron abonadas a la facturación. De este monto se presentaron partidas de las vigencias 2021, 2022 y 2023 por $1.157,4 millones, $3.201,5 millones y $4.021,0 millones, respectivamente, para un total de $8.380,0 millones.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por $230,7 millones, debido a que la E.S.E. informó, en respuesta al oficio 07 de 21 de febrero de 2024, que el inmueble se encontraba pendiente por legalizar; sin embargo, al revisar el saldo de la cuenta contable se observó prórroga del contrato de comodato, en un hecho que evidenció errores en el registro contable del inmueble, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro público, con afectación de la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de presentación en Beneficios a los empleados por $828,4 millones, debido a que a 31 de diciembre se registró la suma de $8.379,9 millones en esa cuenta por concepto de giro para abono de factura, sobre el cual se evidenció que de esta partida, se registran cifras de las vigencias 2021 por $1.157,3 millones, 2022 por $3.201,5 millones y 2023 por $4.021,1 millones. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, lo cual afectó de la razonabilidad de los estados financieros de la vigencia 2023

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la depuración de cuentas contables.

E.S.E. Hospital Salazar de Villeta

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La situación financiera fue eficiente y cumplió con los parámetros, los cuales reflejaron de manera adecuada y en todos los aspectos significativos en el resultado de sus operaciones durante el período. Se ajustó al marco normativo establecido para entidades públicas, que incluye los principios y normas contables definidos por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Municipio de Girardot.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $27,5 millones, debido a que la comisión procedió con la revisión de los libros auxiliares y las conciliaciones bancarias, con el fin de confrontar los saldos al cierre del ejercicio fiscal, donde se evidenció que las cuentas bancarias se encontraron conciliadas, aunque con partidas sin identificar al cierre por $27,5 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el, Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, numeral 7. Medición, Decreto 338 de 2019 manual de políticas contables del municipio de Girardot, con incertidumbre en los estados financieros que afectaron la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $97,5 millones, debido a que la comisión de auditoría realizó análisis de las cuentas bancarias y verificó las certificaciones emitidas por las entidades financieras, donde se identificaron 27 cuentas bancarias en estado inactivas. Las anteriores cuentas evidenciaron depósitos por $97,5 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 60 de la Ley 80 de 1993; la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN),numeral 7. Medición y el Decreto 338 de 2019 Manual de políticas contables del municipio, con incertidumbre de los depósitos reales del municipio.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, impuesto de industria y comercio por $632,3 millones, debido al aumento de la cartera en 75% al cierre de la vigencia en los estados financieros, correspondiente a mandamientos y acuerdos de pago, evidenciando ausencia de controles para el seguimiento de los deudores y la recuperación de esta cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable, Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación. GFP18 procedimiento de cobro persuasivo y coactivo de la cartera de ICA, con sobrestimación de las cuentas por cobrar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en incapacidades, respecto al cumplimiento del numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y capítulo 6, numeral 8 Cuentas por cobrar del Decreto 338 de 2019 Manual de políticas contables del municipio de Girardot, debido a que la comisión auditora identificó en la etapa de ejecución deficiencias en la gestión de cobro sobre las incapacidades.

Se solicitó informe de seguimiento de las incapacidades por cobrar, puesto que no se evidenció el valor por cobrar y no se observó gestión para la recuperación de los recursos. Así mismo, se evidenció que las incapacidades por cobrar no se encontraron reconocidas en los estados financieros en los saldos de las cuentas por cobrar, con posible pérdida de recursos por incapacidades y subestimación de las cuentas por cobrar dentro de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados con sobrestimación por $26.109,5 millones, debido a que se verificó el libro auxiliar de avances y anticipos entregados y un aumento significativo durante la vigencia 2023 por $26.109,5 millones, al cierre de la vigencia no se registró la legalización de los anticipos entregados para reconocerlos en la contabilidad de acuerdo con la ejecución de cada proyecto, contraviniendo lo establecido en numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación de la cuenta de anticipos que no reflejó la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en inventario de materiales y suministros

con sobrestimación por $93,9 millones; sin embargo, a la fecha de la presente auditoría se encontró pendiente la conciliación y respectiva depuración frente al detalle del almacén, contraviniendo lo establecido en numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, Capítulo 8 Inventarios y el Decreto 338 de 2019 Manual de políticas contables del municipio de Girardot, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar con sobrestimación por $1.356,4 millones; de conformidad al análisis de los saldos de las cuentas del pasivo al cierre del 31 de diciembre de 2023, se evidenciaron saldos sin análisis, depuración y saneamiento. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable; Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Capítulo 25. Política contable, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores y el Decreto 338 de 2019 Manual de políticas contables del municipio de Girardot, con incorrección de las cuentas por pagar en la información financiera.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron procedimientos establecidos en el ciclo financiero.

Municipio de Pacho

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar multas y sanciones por $137,1 millones, debido a un saldo significativo por este valor, con disminución del 36% frente a la vigencia 2022, especialmente en las multas de tránsito; sin embargo, es importante que la administración garantice la recuperación de la misma y así evitar un posible detrimento patrimonial.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de Políticas Contables, adoptado por la entidad mediante la Resolución 388 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 345 del 9 de agosto de 2023, de acuerdo con el Marco normativo para entidades del gobierno, definido en la Resolución 533 de 2015 y el Manual de cartera adoptado por la entidad mediante el Decreto 017 del 12 de febrero de 2021, lo cual generó posible detrimento patrimonial, por la no recuperación de la cartera adeudada.

Incorrección de cantidad en activos para beneficios posempleo con sobrestimación por $129,5 millones, debido a que los recursos para cubrir el pasivo pensional conmutado presentaron un saldo de $14.236,5 millones, que no concuerda con el saldo según extracto del Ministerio de Hacienda, recursos del FONPET, adjuntado por la administración municipal de $14.107,8 millones, con diferencia de $129,5 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad mediante la Resolución 388 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 345 del 9 de agosto de 2023, de acuerdo con el Marco normativo para entidades del gobierno, definido en la Resolución 533 de 2015, con incertidumbre en las cifras que afectó la razonabilidad de los informes presentados.

Incorrección de cantidad en el rubro de recaudos por clasificar con sobrestimación por $9,2 millones, correspondiente a las consignaciones sin identificar con disminución del 72% frente a la vigencia 2022, que podría incurrir en dobles cobros y falta de depuración permanente de la cuenta, generando sobrevaloración. No existió claridad en la información revelada.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de Políticas Contables, adoptado por la entidad mediante la Resolución 388 de diciembre de 2020 y modificada por la Resolución 345 del 9 de agosto de 2023, de acuerdo con el Marco normativo para entidades del gobierno, definido en la Resolución 533 de 2015 y con afectación de los pasivos que altera la razonabilidad financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, con subestimación por $1.616,2 millones, debido a que de acuerdo con el formato F15A – Procesos judiciales migrado al aplicativo SIA Contralorías y la certificación expedida por la Secretaría de Gobierno del 27 de febrero de 2024, se presentaron 23 litigios en cuantía inicial de $1.616,2 millones sin registro en las provisiones correspondientes en la cuenta pasivos contingentes – litigios, contraviniendo lo establecido en Manual de políticas contables adoptado por la entidad mediante Resolución 388 de diciembre de 2020 y modificada por la Resolución 345 de agosto 9 de 2023, de acuerdo con el Marco normativo para entidades del gobierno definido en la Resolución 533 de 2015, lo cual generó afectación de los pasivos que alteró la razonabilidad financiera de la entidad.
Control interno financiero: eficiente.

Municipio de Guachetá

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad con subestimación en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $66,3 millones, al observar partidas conciliatorias, notas débito, por $64,6 millones y crédito por $1,7 millones, razón por la cual se estableció observación de carácter administrativo. Lo anterior contravino lo establecido en numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del Instructivo 002 del 01/12/2022 de la Contaduría General de la Nación, con incertidumbre en los saldos presentados en el balance al 31/12/2023.

Incorrección de revelación en Efectivo y equivalente al efectivo - depósitos en instituciones financieras por $24,1 millones, debido a que en esta se reflejan valores de los convenios de vigencias 2012, 2017, 2018 y 2019, sin tener la certeza si se encuentran terminados y/o liquidados, debiendo la administración proceder a realizar la gestión para depurar los saldos, situación que incide en la razonabilidad de los estados financieros.

Se evidenció que en su gran mayoría no tuvo movimiento durante la vigencia y al realizar cruce con el formato F12 A-Convenios interadministrativos, no se encontraron en el anexo de convenios por liquidar de vigencias anteriores. El valor de los convenios de vigencias anteriores ascendió a $24,1 millones, que sobrestimó la cuenta en este valor y contravino lo establecido en numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del Instructivo 002 del 01/12/2022 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Incorrección de revelación en efectivo de uso restringido por $35,6 millones, debido a embargos que no se encontraron reportados en el balance general con corte a 31/12/2022, contraviniendo lo establecido en numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del Instructivo 002 del 01/12/2022 de la Contaduría General de la Nación, con incertidumbre en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por cobrar, con subestimación por $8,7 millones, debido a que del total registrado para la vigencia 2023, se evidenció que los expedientes no cuentan con

soportes que permitan observar que con anterioridad a la resolución de prescripción se hubiese efectuado alguna gestión administrativa de cobro persuasivo y/o coactivo, incumpliendo también con lo señalado dentro del Decreto 200.19.038, correspondiente a la etapa de cobro persuasivo, contraviniendo lo establecido en el artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 29/07/2006, lo cual generó riesgo de presentarse menoscabo en el patrimonio del municipio.

Incorrección de revelación en impuesto predial unificado por $8,8 millones, debido a que, según relación allegada al grupo auditor, el total de las prescripciones desde la vigencia 2015 al 2017 ascendió a $8,7 millones, que correspondieron al concepto de impuesto predial en la suma de $2,7 millones e intereses de predial en $5,3 millones, cuyo valor se consideró como un presunto detrimento al patrimonio del municipio. Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 6 y 9 de la Ley 610 de 2000, generando posible detrimento al patrimonio del municipio.

Incorrección de revelación en mercancías en existencia por $292,9 millones, debido a que en las notas a los estados financieros se evidenció que esta cuenta debía ser sujeta a depuración, contraviniendo lo establecido en numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del Instructivo 002 del 01/12/2022 de la Contaduría General de la Nación; lo cual generó posible falta de razonabilidad en los estados financieros y deficiencias en un buen manejo y custodia de los inventarios.

Control interno financiero: eficiente.

Municipio de Cáqueza

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, con sobrestimación por $12,0 millones, debido a que se reflejaron en las cuentas bancarias partidas conciliatorias con saldo de $12,1 millones, lo cual generó sobrestimación del efectivo y equivalentes al efectivo, que no garantizó una adecuada depuración de las cuentas bancarias, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la política contable del municipio, con sobrevaloración de los activos e incertidumbre en las cuentas bancarias.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar con sobrestimación por $203,4 millones, debido a que los recursos adeudados por la Empresa de Servicios Públicos E.S.P. S.A. de Cáqueza, con corte del 31 de diciembre de 2023, en acuerdo de pago se ha incumplido en repetidas ocasiones, la administración revocó el acuerdo y está pendiente llevarlo nuevamente a comité de conciliación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y política contable del municipio.

Incorrección de cantidad en arrendamiento operativo con subestimación por $7,6 millones, debido a que la cuenta apareció con saldo cero y de acuerdo al informe de cartera de la Secretaría de Hacienda correspondió a los arrendamientos de los locales ubicados en el Rincón Turístico del Municipio, el cual no se vio registrado contablemente en las rentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la política contable del municipio, lo cual generó información inexacta.

Incorrección de cantidad en propiedad, planta y equipo terrestre con sobrestimación por $959,0 millones, debido a que la cuenta presentó un valor que fue reclasificado de acuerdo al acta de comité de sostenibilidad contable, en la cual se ajustaron diferencias en contabilidad vs. módulo de activos fijos, presentando error de acuerdo a saldos de vigencias anteriores y contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la política contable del municipio, con incertidumbre de la información financiera del municipio.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en pasivos contingentes por $2.480,1 millones, por deficiencias en la valoración de los pasivos contingentes, que generó diferencias en la contabilización del valor de las cuentas de orden del balance a 31 de diciembre de 2023 vs. la valoración contable hecha por la jefatura jurídica de la administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia en el control administrativo y debilidades en la conciliación y depuración contable, así como en los procesos administrativos y operativos.

Municipio de Mosquera

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en cuentas operaciones financieras por $4.934,2 millones, debido a 19 cuentas bancarias inactivas y cuatro cuentas que correspondieron a recursos propios, contraviniendo lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y artículo 1 de la Resolución 1239 de 2022, con incertidumbre en los estados financieros que afectó la razonabilidad de los mismos.

Incorrección de cantidad en otros impuestos municipales con sobrestimación por $928,8 millones, debido a que el grupo auditor realizó el análisis de las técnicas aprobadas por las curadurías urbanas del municipio de Mosquera, con respecto a los ingresos registrados en los estados financieros, encontrando diferencias que generaron incertidumbre en los ingresos reportados, contraviniendo lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 1 de la Resolución 1239 de 2022.

Incorrección de cantidad en incapacidades con subestimación por $6,3 millones, debido a diferencias con respecto a lo registrado en los estados financieros y lo expuesto en la sentencia del proceso ordinario laboral a favor del municipio, de un fallo en primera instancia ante la Nueva EPS; generando incertidumbre en el valor de la cartera y contraviniendo lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 1 de la Resolución 1239 de 2022, lo cual generó inconsistencia en la información financiera real, que afectó el valor de los ingresos y razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificaron falencias en procedimientos de cobro coactivo y persuasivo, estableciendo controles con el sistema SINFA.

Municipio de Chía

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos en instituciones financieras con sobrestimación por $336,0 millones, con base en el informe de

relación de cuentas bancarias allegado por la administración municipal vs. la información de los estados financieros, donde se reveló diferencia en los saldos de los depósitos en instituciones financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de políticas contables del municipio, aprobado por el Comité de normas internacionales de contabilidad del sector público, mediante Acta 003 del 15 de noviembre de 2017; el artículo 3 de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación, con incertidumbre en la información revelada en los estados financieros de la entidad.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $6.499,7 millones, debido a que en los saldos y estados de las cuentas bancarias con las certificaciones emitidas por las entidades bancarias vs. los estados financieros y libros contables se presentaron diferencias en 32 cuentas bancarias, generando un valor diferencial, los cuales se reflejaron en las cuentas del efectivo de la entidad.

Del trabajo realizado en campo durante la ejecución de la presente auditoría, el equipo auditor evidenció fallas en el control y seguimiento de la información financiera, en cuanto al efectivo que cuenta la entidad; varias certificaciones bancarias fueron cambiadas de un día para otro con información diferente y errada. Lo anterior contravino lo establecido en manual de políticas contables del municipio, aprobado por el Comité de normas internacionales de contabilidad del sector público, mediante Acta 003 del 15 de noviembre de 2017; el artículo 3 de la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 y el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación, lo que generó falta de control y conciliación de cuentas bancarias, depuradas y saneamiento contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuesto de industria y comercio por $509,7 millones, debido a que el saldo reportado al cierre de la vigencia 2021 fue disminuido y no depurado con base en datos; además, al cierre de la vigencia fiscal 2023 no se reflejó la realidad, en razón a que no se contó con una base de datos de los contribuyentes que permitiera depurar y crear las cuentas por cobrar correspondientes al ICA, en situación que determinó que la información financiera no fuera real, fidedigna ni confiable y, por ende, no reflejó la realidad del ente territorial.

Lo anterior contravino la Resolución 357 de 2008 de la CGN, artículos 1 y 3; el Manual de políticas contables del municipio aprobado por el Comité de normas internacionales de contabilidad del sector público, mediante Acta 003 de noviembre 15 de 2017; el artículo 3 de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de cantidad con subestimación en intereses por $9.911,6 millones, por cuanto la subcuenta de intereses predial reveló un saldo diferente a la información allegada por la administración municipal en el informe 1.18 Cartera impuesto predial, evidenciando una diferencia de $9.911,6 millones.

Lo anterior generó incertidumbre en la información contable y financiera que maneja la entidad, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables del municipio, aprobado por el Comité de normas internacionales de contabilidad del sector público, mediante Acta 003 del 15 de noviembre de 2017; artículo 3 de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con incertidumbre en la información revelada en los estados financieros de la entidad.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales con subestimación por $29.668,1 millones, debido a que la comisión auditora verificó, con los soportes suministrados, los registros contables de los ingresos fiscales, como también se comparó con el acuerdo a los reconocimientos totales en la ejecución activa del presupuesto, evidenciando diferencia proveniente de varios rubros.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de políticas contables del municipio aprobado por el comité de normas internacionales de contabilidad del sector público, mediante Acta 003 del 15 de noviembre de 2017; Artículo 3 de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con incertidumbre en la información revelada en los estados financieros de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos y ausencia de controles que contribuyan al funcionamiento de los procesos financieros y posterior revelación en los estados financieros.

Municipio de Funza

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad con subestimación en depósitos en instituciones financieras por $251,7 millones, debido a 34 cuentas con diferencia entre los saldos reportados en el libro auxiliar vs. los extractos bancarios. Lo anterior, contravino lo establecido en literal 1.2.1 del Instructivo 002 de 2022 de 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se dan instrucciones dirigidas a las Entidades Contables Públicas (ECP) relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable, lo cual generó incertidumbre en los saldos presentados en el balance.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en impuesto predial unificado por $350,1 millones; debido a saldos que vienen desde la vigencia 1993, encontrando que las vigencias más representativas para su recaudo fueron 2013, 2015 hasta 2022. Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictaron normas para la normalización de la cartera pública y otras disposiciones, con deficiencias en los procedimientos contables, que puede conllevar a que se presente sobrestimación en las cifras contables.

Incorrección de cantidad por $7,2 millones con subestimación cuentas por cobrar - impuesto de industria y comercio, debido a que se establecieron diferencias entre los valores del ICA industrial y comercial, de la vigencia actual por $ 1,5 millones y de la vigencia anterior por $ 5,7 millones; contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictaron normas para la normalización de la cartera pública y otras disposiciones.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en arrendamiento operativo por $36,7 millones, debido a que, al momento de cruzar la información registrada en el balance con los soportes, se observó un saldo de $ 36,7 millones, proveniente de vigencias anteriores y que correspondía a dineros que no pudo recaudar cuando el municipio tenía la plaza de mercado. Lo anterior contravino lo establecido en el literal 1.2.2. del Instructivo 002 de 2022 de 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se dan instrucciones dirigidas a las Entidades Contables Públicas (ECP), relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en otras cuentas por cobrar por $671,1 millones, debido a que este saldo, compuesto por varios conceptos, proveniente de vigencias anteriores sin ser depurado. Lo anterior contravino lo establecido en el literal 1.2.2. del Instructivo 002 de 2022 del 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se dan instrucciones dirigidas a las Entidades Contables Públicas (ECP), relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 – 2023 de la información, además de faltar depuración de la cuenta y toma de decisiones dentro del comité de sostenibilidad contable.

Incorrección de cantidad con subestimación en maquinaria y equipo por $51,5 millones, debido a que el SIA Contralorías, dentro del formato 05A, evidenció registros de adquisiciones de elementos correspondientes a la cuenta de propiedad, planta y equipo con diferencias en las cuentas contables por concepto de armamento, equipos de enseñanzas y de restaurante y cafetería, donde se informó de un elemento de baja.

Lo anterior contravino lo establecido en los literales 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2. del Instructivo 002 de 2022 del 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se dan instrucciones dirigidas a las Entidades Contables Públicas (ECP), relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable, que generó falta de depuración y conciliación entre las áreas afectadas

Incorrección de cantidad con sobrestimación en servicios por $1.067,7 millones, debido a que, de acuerdo a la información suministrada por el sujeto de control, se evidenciaron, dentro del documento denominado auxiliar rubro 24905501, un total de 177 registros con nombre varios y descripción de saldo a 30 de noviembre del año 2023, con saldos que no se logró establecer a qué pertenecen, generando incertidumbre en la información presentada.

Lo anterior, contravino lo establecido en los literales 1.2.2. y 1.2.4 del Instructivo 002 de 2022 de 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se dan instrucciones dirigidas a las Entidades Contables Públicas (ECP), relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable, lo cual generó falta de depuración de la cuenta y riesgo en el proceso y manejo de la información para la toma de decisiones dentro del comité de sostenibilidad contable.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la preparación de la información y falta de comunicación entre las diferentes áreas. Falta de depuración en la información e insuficiencia de controles. Por último, se identificó falta de seguimiento y control en la información presentada y debilidades en el análisis de la información.

Municipio de Fúquene

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en cuenta corriente por $369,4 millones, debido a 10 cuentas bancarias de las que no fue posible su identificación en forma individual, contraviniendo lo establecido en artículo 1.1.2 Flujo de información del Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inadecuada presentación de las cuentas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en cuenta corriente por $274,7 millones, debido a que se presentó este saldo en cuentas inactivas, cuyos recursos pierden poder adquisitivo en el tiempo, contraviniendo lo establecido en artículo 1.1.2 Flujo de información del Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), generando inadecuada presentación de las cuentas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado con sobrestimación por $98,8 millones, debido a que, de acuerdo con el comprobante de causación 001 del 02/01/2023, de las cuentas por cobrar con registro por la suma de $713,2 millones, se presentó sobrevaluación en la causación de este impuesto por $33,2 millones. Adicionalmente, se evidenció sobrevaluación en el saldo de la cuenta por cobrar - impuesto predial en $65,5 millones, entre el saldo del balance por $330,6 millones frente al total en la base de datos entregada a la auditoría, en donde se totalizó por $265,0 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 01 /12/2022 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y artículo 8 de la Ley 44 de 1990, que generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Incorrección de cantidad con subestimación en sobretasa a la gasolina por $20,4 millones, debido a que, de acuerdo con el comprobante de causación 001 del 02/01/2023 de las cuentas por cobrar, se presentó subvaluación en la cuenta contable sobretasa bomberil por $20,4 millones, debido a que no fue causada. Lo anterior, contravino lo establecido en Instructivo 002 del 01 /12/2022 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, que generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

Incorrección de cantidad con subestimación en edificaciones por $1.278,3 millones, debido a seis bienes con avalúo total por este valor pendientes de legalizar, que según oficio del 18/03/2024, expedido con la Secretaría de Hacienda, fueron adquiridos por compra venta, contraviniendo lo establecido en Instructivo 002 del 01 /12/2022 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, lo cual generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta al 31 de diciembre del 2023.

Incorrección de cantidad en préstamos banca comercial con subestimación por $30,7 millones, con relación al saldo de la cuenta, respecto a los intereses frente al valor certificado por el banco de $76,5 millones, originado en el pago realizado en la 2022 por ese concepto. Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 002 del 01 /12/2022 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, lo cual generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta al cierre del periodo fiscal.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en Ingresos fiscales - sobretasa bomberil por $12,7 millones, al presentarse diferencia al comparar la cifra de $24,4 millones, correspondiente al total del recaudo de la sobretasa bomberil, en industria y comercio e impuesto predial, frente al saldo que reflejó el balance por $37,2 millones. Lo anterior, contravino lo establecido en Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.2 Flujo de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y el Acuerdo 017 de 2020 Estatuto Tributario Municipal.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procedimientos y ausencia de controles que contribuyan al funcionamiento de los procesos financieros y posterior revelación en los estados financieros.

Municipio de Bojacá

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en depósitos en instituciones financieras por $586,1 millones, debido a que, al verificar las conciliaciones bancarias, se observó que el saldo del balance de prueba, el de los libros auxiliares y el saldo del extracto bancario, fue el mismo; sin embargo, se observaron partidas conciliatorias en algunas subcuentas bancarias.

Lo anterior, contravino lo establecido en Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable, artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generen información contable.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en prestación de servicios públicos por $14,7 millones, debido a diferencia entre el saldo reflejado en el balance general por $87,1 millones y el saldo certificado de la oficina de servicios públicos $72,4 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable, artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generen información contable, lo cual generó no confiabilidad de la información reportada, que afectó la razonabilidad de la información reportada.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios públicos con subestimación por $51,6 millones, debido a que la administración no registró el valor del subsidio de acueducto por $18,8 millones, del subsidio de alcantarillado por $ 17,9 millones y del subsidio de aseo por $15,0 millones, correspondientes a noviembre y diciembre de 2023.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022, instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable, artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable, lo cual causó no confiabilidad de la información reportada y que afectó la razonabilidad de la información reportada.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $2,5 millones, debido a que en las notas a los estados contables se informó que aún no se había logrado establecer el saldo de la subcuenta, ni el discriminado por terceros y que aún se estaba realizando la depuración contable. Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022, instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable y el artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable.

Incorrección de revelación en pago por cuenta de terceros por $36,1 millones, debido a que en las notas a los estados contables se expresó que no se encuentra por terceros y que aún se estaba realizando el proceso de saneamiento.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable y el artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que producen información contable, lo cual generó no confiabilidad de la información reportada y que afectó la razonabilidad de la información reportada.

Incorrección de cantidad con sobrestimación en inventarios por $8,4 millones, debido a que al realizar el cruce entre los inventarios se presentó diferencia entre los estados contables por $118,2 millones y de la oficina de servicios públicos por $109,8 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022, Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable y el artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que crean información contable, lo cual generó no confiabilidad de la información

reportada y afectó la razonabilidad de la información reportada.
Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo - acueducto y canalización por $1.857,4 millones, debido a que no se dispuso del inventario por terceros de la oficina de almacén, que es la dependencia encargada del inventario que se pudiera confrontar con los registros contables y que, según la administración, la subcuenta se encuentra en proceso de depuración contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable y el artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generen información contable, lo que creó la no confiabilidad de la información reportada y que afectó la razonabilidad de la información reportada.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales en parques recreacionales por $33.333,2 millones, debido a que no se contó con inventario por terceros de la oficina de almacén, que es la dependencia encargada del inventario que pudiera ser confrontado con los registros contables y que, según la administración, la subcuenta se encuentra en proceso de depuración contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGR) y otros asuntos del proceso contable y el artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generen información contable, lo cual originó no confiabilidad de la información reportada, que afectó la razonabilidad de la información reportada.

Incorrección de cantidad con subestimación en otros activos en administración por $321,0 millones, por diferencia entre lo reportado en los estados contables por $5.302,1 millones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ascendió a $5.623,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos del proceso contable y el artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que producen información contable, lo cual generó la no confiabilidad de la información reportada y que afectó la razonabilidad de la información.

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $129,5 millones, debido a que, de acuerdo con lo manifestado por la contadora del municipio, el saldo correspondió a partidas por identificar que se encontraron en proceso de depuración.

Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022 Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023; el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGR) y otros asuntos del proceso contable y el artículo 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generen información contable, lo cual generó no confiabilidad de la información reportada, que afectó la razonabilidad de la información reportada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron cuentas contables en proceso de depuración.

E.S.E. Profesor Jorge Cavelier

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios con subestimación por $0,3 millones, por cuanto al comparar el inventario físico se evidenció que estos no estaban en concordancia con el software Citisalud que maneja la E.S.E., con diferencias en elementos médicos y farmacéuticos que se encontraron en la planta de la entidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 Marco normativo contable, guía para la prestación del servicio área de almacén - Función pública de febrero de 2019, que generó la conclusión del ejercicio realizado por la comisión auditora y determinó diferencias en los inventarios físicos de la E.S.E., generando incertidumbre en el saldo registrado en los estados financieros respecto de los inventarios y evidenciando un inadecuado control y custodia de los bienes a cargo del almacén.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de comunicación entre las áreas que conforman y hacen parte de la información contable y financiera de la entidad; debilidad en algunos procesos contables y financieros y deficiencias en la trazabilidad de la información contable y financiera que se maneja entre las diferentes áreas.

E.S.E. Hospital Santa Rosa – Tenjo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en materiales y suministros por $515,5 millones, debido a la ausencia de controles en la presentación de los estados financieros por la falta de la valuación del inventario de manera precisa y regular, siguiendo las normas y principios contables aplicables, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, procedimientos para la evaluación del control interno contable, ítem 3.2.1.

Incorrección de revelación en bienes muebles en bodega por $70,8 millones, debido a la ausencia de planeación en la adquisición de bienes o falta de reclasificación de cuentas, que contravino lo establecido en la Resolución 293 del 2016 de procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación,3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones y 3.3.1. 29. Actualización permanente y continuada, lo cual generó afectación de manera sustancial en el balance general, que fueron definitivos para el manejo de las finanzas de la E.S.E.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de documentación y comunicación de políticas y procedimientos en las diferentes subdirecciones, deficiente supervisión y monitoreo; los sistemas informáticos no se encuentran diseñados para mantener la integridad y confidencialidad de la información financiera, pudiendo ser vulnerables a manipulaciones y ataques; y los procesos contables manuales y sistemas desactualizados aumentaron el riesgo de errores en los registros financieros.

E.S.E. Centro de Salud de Fosca

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad con subestimación en efectivo y equivalentes al efectivo por $9,7 millones, por diferencia en la cuenta corriente del banco Agrario XXX6-0-00XX7-5, ya que en el balance de prueba registró saldo final de $19,2 millones, en el formato_202313_f03_agr de $43,2 millones y en la información entregada como relación de cuentas bancarias de $33,5 millones, que contraviene lo establecido en la Resolución 414-2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de cantidad con subestimación en cuentas por cobrar por $14,0 millones, por diferencia entre el módulo de cartera y la cartera discriminada por edades y regímenes, que contravino lo establecido en la Resolución 414-2014 de la Contaduría General de la Nación.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inventarios por $322,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414-2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN). El equipo auditor realizó visita al almacén el 5 de marzo de 2024, solicitando impresión de las existencias y encontrando que el inventario no se encontraba actualizado, puesto que no coincidían las cantidades descritas en el documento con respecto a las existentes.

Debido a las condiciones de almacenamiento y desorganización, no fue posible establecer si las cantidades descritas en el inventario impreso por sistema eran las existentes o si se presentaron faltantes o sobrantes. No se realizó inventario físico al finalizar la vigencia 2023 y no se registró en el sistema los elementos entregados en forma oportuna, afectando la información contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $2.361,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414-2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que la entidad no contaba con inventario valuado y detallado de los bienes de su propiedad. Durante la vigencia 2023, con el apoyo de control interno, se hizo un listado de los bienes existentes; sin embargo, no se contó con valores históricos ni cálculos de depreciación concordantes con fechas y valores de adquisición.

No fue posible realizar, por parte de este ente de control, procedimientos para determinar la veracidad de las cifras reflejadas en la información financiera. Por lo tanto, el saldo de propiedad, planta y equipo, con una participación del 66% del total del activo, presentó incertidumbre que afectó la información y presentándola como no confiable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $131,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414-2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que este saldo correspondió a contribuciones efectivas en salud, pensiones y ARL de vigencias anteriores, sobre la cual no se tiene claridad de su procedencia y menos de la realidad de estos derechos. La descripción contable hace referencia a recursos dados en administración para cubrir las cesantías del personal, sobre los cuales no fue posible tener

claridad, puesto que no se identificó el tercero al que se le entregaron estos recursos, imposibilitando efectuar el seguimiento y/o ajustes a que haya lugar y con afectación a la confiabilidad de la información reportada.

Control interno financiero: con deficiencias.

La falta de documentación y comunicación de políticas y procedimientos en las subdirecciones llevó a confusiones y comportamientos no adecuados. Los sistemas informáticos no se encontraron diseñados para mantener la integridad y confidencialidad de la información financiera, que pueden ser vulnerables a manipulaciones y ataques y los procesos contables manuales y sistemas desactualizados aumentaron el riesgo de errores en los registros financieros.

Contraloría Departamental del Guainía

Departamento del Guainía

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras por $4.119,4 millones, debido a 56 cuentas bancarias sin movimiento ni depuración, contraviniendo lo establecido en el Manual de procesos y procedimientos por parte del área de contabilidad y el artículo 209 Principio de celeridad de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo cual generó un posible riesgo financiero.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras por $73,6 millones, debido a que se registraron cuatro cuentas bancarias de resguardos indígenas sin movimiento y que no administra la entidad, las cuales se deben trasladar a la entidad encargada de administrar tales recursos, contraviniendo lo establecido en el Manual de procesos y procedimientos por parte del área de contabilidad encargada de realizar labor de depuración de cuentas bancarias no administradas por la entidad y el artículo 209 Principio de celeridad de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo cual generó el incumplimiento del principio de planeación y seguimiento e incumplimiento de la depuración de cuentas bancarias de resguardos indígenas no administradas por la entidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $171.118,9 millones, debido a deficiencias en la formulación de acciones efectivas en cuanto al recaudo de las cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en el Manual de procesos y procedimientos por parte de la alta gerencia en el seguimiento y control y el área encargada de la recuperación de cuentas por cobrar y el artículo 209 Celeridad y economía de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo cual generó riesgo financiero e incumplimiento del principio de planeación, enfocado en las cuentas por cobrar.

Incorrección de circunstancia en avances para viáticos y gastos de viaje por $10,8 millones, debido a deficiencias en el registro - causación de estos hechos económicos de forma adecuada, contraviniendo lo establecido en la doctrina contable para entidades gubernamentales, el artículo 209 Principio de eficacia de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó incumplimiento del principio de planeación y seguimiento, enfocada en el proceso de causación y legalización de viáticos y gastos de viaje.

Incorrección de circunstancia en nómina por pagar por $411,1 millones, debido a que de acuerdo al análisis realizado al grupo contable 25 Beneficios a los empleados, se identificó inconsistencia, debido al no pago de la nómina con corte a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo, lo cual generó un posible riesgo financiero e incumplimiento del principio de planeación, enfocado en el pago de obligaciones por parte de la Entidad.

Incorrección de circunstancia en cesantías por $845,2 millones, debido a un saldo pendiente por pagar por concepto de cesantías, contraviniendo lo establecido en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó un posible riesgo financiero e incumplimiento del principio de planeación, enfocado en el pago de obligaciones por parte de la entidad.

Incorrección de circunstancia en intereses sobre cesantías por $0,8 millones, debido a que el saldo a final del periodo 2023 fue el mismo valor del inicio de la vigencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 1, numeral 2, de la Ley 52 de 1975 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó un posible riesgo financiero e incumplimiento del principio de planeación, enfocado en el pago de obligaciones por parte de la entidad.

Incorrección de circunstancia en prima de navidad por $13,3 millones, debido a que registró un saldo el cual no fue cancelado en los tiempos estipulados por la ley, contraviniendo lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, lo cual generó un posible riesgo financiero e incumplimiento del principio de planeación, enfocado en el pago de obligaciones por parte de la entidad.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a que las notas de revelación del estado de situación financiera se encontraron bajo la estructura estipulada por la Resolución 193 de 2020, pero no guardan relación con los saldos del libro mayor y balance de la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó registrar información improcedente en la plataforma de SIA Contraloría, frente a la información física y digital que reposa en el software contable, generando glosas para su respectivo análisis, lo cual fue fruto de la inobservancia a los principios de oportunidad, calidad y coherencia del reporte de la información en el formato F03_AGR Cuentas bancarias, formato F01_AGR Catálogo

de cuentas y en el anexo libro mayor y balance a diciembre 31 de 2023.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras, por diferencias entre la información del libro mayor y balance a 31 de diciembre de 2023 y las cuentas bancarias registradas en el formato F03_AGR, formato F01_AGR Catálogo de cuentas, contraviniendo lo establecido en el instructivo para la rendición de la cuenta de SIA Contralorías; artículo 209 Principios de eficacia y oportunidad de la Constitución Política de Colombia y el artículo 23 de la Resolución reglamentaria 012 del 15 de enero de 2024, lo cual generó glosas por el registro de información improcedente en la plataforma de SIA Contraloría.

Incorrección de circunstancia en otros activos, debido a que se revisó la información del formato F04_AGR – pólizas de aseguramiento, y se evidenció la no cobertura de las pólizas de seguro entre el 7 de abril y el 23 de abril de 2023, contraviniendo lo establecido en las generalidades del instructivo para la rendición de la cuenta de SIA Contralorías y el artículo 209 Principios de eficacia y oportunidad de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó el registro de información parcial en la plataforma de SIA Contraloría y la falta de cobertura de las pólizas.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que no registró en el formato (F05A_AGR) el código contable 1637 y 1640, contraviniendo lo establecido en las generalidades del instructivo para la rendición de la cuenta de SIA Contralorías y el artículo 209 Principios de eficacia y oportunidad de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó glosas por el registro de información improcedente en la plataforma de SIA Contraloría, respecto de la información física y digital que reposa en el software contable.

Incorrección de circunstancia en inventarios, debido a que como resultado del análisis realizado al formato (F05B_AGR) se evidenció que la información reportada no guardaba relación con la información del balance de prueba, con corte de 31 de diciembre de 2023, debido a que el formato se enfocó en identificar los movimientos de saldo inicial, entradas y salidas de inventario, es decir el grupo 15 (inventarios) y una vez, comparada con la información del balance de prueba, se evidenciaron inconsistencias en la información rendida, contraviniendo lo establecido en las generalidades del instructivo para la rendición de la cuenta de SIA Contralorías y el artículo 209 Principios de eficacia y oportunidad de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó

glosas por el registro de información improcedente en la plataforma del SIA Contraloría, respecto de la información física y digital que reposa en el software contable.

Incorrección de circunstancia en ingresos por $10.422,6 millones, debido a deficiencias en el reporte del formato F06_AGR, en virtud a que no se reportaron en su totalidad los ingresos, debido a que el valor recaudado no coincidió respecto al ingreso inicial más adiciones menos reducciones, contraviniendo lo establecido en las generalidades del instructivo para la rendición de la cuenta de SIA Contralorías y el artículo 209 Principios de eficacia y oportunidad de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó glosas por el registro de información improcedente en la plataforma de SIA Contraloría.

Incorrección de circunstancia en gastos, debido a que se evidenció el indebido registro y reconocimiento de la ejecución presupuestal de gastos, específicamente en el rubro presupuestal (C2), teniendo en cuenta que la entidad reportó gastos de funcionamiento en este rubro presupuestal (C2) y según las generalidades del formato (F07_AGR) se debe registrar proyectos financiados del Sistema General de Participaciones, situación que generó errores relevantes en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, contraviniendo lo establecido en las generalidades del instructivo para la rendición de la cuenta de SIA Contralorías y el artículo 209 Principios de eficacia y oportunidad de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó glosas por el registro de información improcedente en la plataforma de SIA Contraloría, respecto a la información física y digital que reposa en el software contable.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por $2.203,6 millones, por diferencia entre la constitución de cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal 2023; la Resolución 0014 del 15 de enero de 2024, y la información reportada en el SIA Contraloría, contraviniendo lo establecido en las generalidades del instructivo para la rendición de la cuenta de SIA Contralorías y el artículo 209 Principios de eficacia y oportunidad de la Constitución Política de Colombia, lo cual generó glosas por el registro de información improcedente en la plataforma de SIA Contraloría, respecto de la información física y digital que reposa en el software contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la aplicación del Manual de procesos y procedimientos, la depuración de cuentas bancarias sin movimiento y falencias en la recuperación de cartera por concepto de cuentas por cobrar.

Contraloría Departamental del Huila

E.S.E. Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo – Neiva

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en bienes y servicios por $3.966,1 millones, debido a que la entidad presentó cuentas por pagar por valor de $11.153,4 millones a 31 de diciembre 2023. Se evidenció la gestión realizada en los pagos de obligaciones por $4.524,1 millones, aunque la entidad presentó cuentas por pagar por $3.966,1 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del anexo Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

La entidad debe adoptar controles necesarios para garantizar que la totalidad de las obligaciones sean canceladas, teniendo en cuenta que aún presentaron cuentas por pagar por $3.966,1 millones. En consecuencia, se configuró como un hallazgo administrativo. Lo anterior, con el fin de que la entidad adopte las medidas que dentro del marco de la ley considere pertinentes y realice la debida gestión a efectos de subsanar la falencia detectada.

Incorrección de revelación en venta de bienes por $8.068,7 millones, debido a que se reflejó en las cuentas por cobrar, un total de 59 entidades responsables de pago por este valor; situación que obedeció a una cartera de más de 10 años. A su vez, el hospital presentó 11 entidades liquidadas que ascendieron a $3.507,4 millones, lo que ocasionó incertidumbre respecto a la razonabilidad de los estados financieros. Por lo anterior, se configuró como un hallazgo administrativo, con el fin de que la entidad adopte las medidas que, dentro del marco de la ley, considere pertinentes a efectos de subsanar la deficiencia detectada. Esta situación contravino lo establecido en la Resolución 6066 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Control interno financiero: eficiente.

Compromiso del área de control interno, en cuanto el cumplimiento del plan de auditorías y la implementación de acciones de mejora de acuerdo con los hallazgos determinados por cada una de las auditorías realizadas al área de cartera y glosas, facturación y tesorería.

Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Huila - Aguas del Huila S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos en instituciones financieras por $486,0 millones, debido a que la Sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P. tenía siete cuentas bancarias inactivas que no cumplían con su cometido estatal, destinación específica o que se encontraban pendientes de traslado a cuentas de la administración y/o de devolución a las entidades públicas de cofinanciación. En el caso de convenios interadministrativos, algunas venían de varias vigencias anteriores. Esta situación generó sobrestimación por $486,0 millones, contraviniendo lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la administración.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $1.547,0 millones, debido a que la entidad presentó, a 31 de diciembre, 58 cuentas por pagar, las cuales alcanzaron la suma de $2.371,2 millones y gestión para pagar por $1.338,9 millones. Sin embargo, la entidad aún tiene cuentas por pagar por $1.032,3 millones, en contra de lo establecido en el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016. Por lo anterior, se realiza una debida gestión en respuesta a este hecho planteado por el ente control y adelanta las acciones pertinentes realizando el pago de $824,3 millones.

Incorrección de revelación en bienes comercializados por $75,7 millones, debido a que la Sociedad Aguas del Huila S.A. E.S.P registró en las cuentas por cobrar 345 entidades por la suma de $71.405,5 millones, situación que obedeció a la cartera de vigencias anteriores. Para esta vigencia, las cuentas por cobrar ascendían a $276,2 millones, cuya gestión permitió recuperar el 73% de la misma, por la suma de $200,6 millones. Así las cosas, actualmente se presenta una cartera que asciende a $75,6 millones, correspondiente a servicios públicos. Por lo anterior, se configuró como un hallazgo administrativo, con el fin de que la entidad adopte las medidas que, dentro del marco de la ley, considere pertinentes a efectos de subsanar la falencia detectada, contraviniendo lo establecido en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la aplicación de los controles necesarios para determinar y verificar su efectividad, los riesgos asociados al proceso contable, el nivel de confianza que se le puede otorgar y si sus actividades de control son eficaces, eficientes y económicas para la prevención y neutralización del riesgo inherente a la gestión contable.

Contraloría General del Departamento de La Guajira

Departamento de la Guajira

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $135.441,3 millones, debido a diferencias en los saldos de las cuentas corrientes del departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que se realizó cruce de información con el área de tesorería, identificando mayores valores registrados en contabilidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó un reporte de información sin las características de relevancia y representación fiel, debido a falta de conciliación entre las áreas de tesorería y contabilidad.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $10.835,3 millones, debido a diferencias en los saldos de las cuentas corrientes del departamento de La Guajira, teniendo en cuenta que se realizó cruce de información con el área de tesorería identificando menores valores registrados en contabilidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó un reporte de información sin las características de relevancia y representación fiel, debido a falta de conciliación entre las áreas de tesorería y contabilidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial por $4.772,4 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, debido a que no se encontró evidencia en el área contable y no se contó con información suficiente que permitiera determinar la realidad de las inversiones que tiene el departamento de La Guajira. Existían empresas en las que el departamento posee inversiones que no se encontraron en operación, situación que generó incertidumbre en el valor consignado en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto sobre vehículos automotores por $11.719,5 millones, de acuerdo a la información contenida en el balance aportado, con corte a diciembre 31 de 2023, el saldo de la cuenta impuesto sobre vehículos automotores ascendió a $ 18.946,2 millones; sin embargo, al comparar las cifras con la certificada por el profesional especializado del área de rentas, se presentó

sobrestimación de $11.719,5 millones, teniendo en cuenta que el valor certificado fue de $7.226,7 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó un reporte de mayores valores en la contabilidad del departamento que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente del impuesto sobre la renta y complementarios por pagar por $16.430,5 millones, debido a que se determinó que la gobernación practicó la retención en la fuente de cada uno de los pagos con cargo a la cuenta retención en la fuente del impuesto sobre la renta y complementarios, sin embargo, a pesar de haber realizado los pagos mensualmente, no se efectuó el respectivo comprobante de egreso, razón por la cual el saldo de la cuenta se incrementó, causando una sobrestimación que a 31 de diciembre que ascendió a $16.430,5 millones, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en los valores reportado en los estados financieros, debido a la falta de seguimiento, registro y control en el registro de las operaciones.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el control y seguimiento de los procesos; ausencia de políticas contables y manuales de operación de acuerdo al nuevo marco normativo para entidades de gobierno. Falta de conciliación entre las áreas de entidad y mapas de riesgos contables no establecidos.

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Municipio de Zona Bananera

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de circunstancia por $ 4.602,1 millones en impuesto predial unificado, debido a presunta prescripción de la acción de cobro de la cartera de vigencias anteriores. Lo anterior contravino lo establecido en artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y el artículo 362 del Estatuto Tributario Municipal, lo cual generó riesgo en la prescripción de la acción de cobro y un posible detrimento de los recursos propios de libre destinación del ente territorial.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $14.209,8 millones, debido a registros contables de activos que no reunieron las condiciones para ser clasificados como construcciones en curso. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), procedimiento para la evaluación del control interno contable numerales 3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.9.2. Visión sistemática de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.1.4. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16. Cierre contable, lo cual generó incumplimiento de las características de representación fiel de los estados financieros.

Incorrección de clasificación en bienes muebles en bodega por $292,4 millones, debido a registros contables de activos que no reunían las condiciones para ser clasificados como bienes muebles en bodega. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), procedimiento para la evaluación del control interno contable (numerales 3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.9.2. Visión sistemática de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.1.4, Análisis, verificación y conciliación de información, y 3.2.16. Cierre contable), lo cual generó incumplimiento de las características de representación fiel de los estados financieros.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo en mantenimiento por $2.086,7 millones, debido a que se identificaron

registros contables de activos que no reunían las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo en mantenimiento. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), procedimiento para la evaluación del control interno contable numerales 3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.9.2. Visión sistemática de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.1.4. Análisis, verificación y conciliación de información, y 3.2.16. Cierre contable, lo cual generó incumplimiento de las características de representación fiel de los estados financieros.

Incorrección en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr), debido a que no se practicó sistemáticamente ajustes por depreciación a los activos fijos, es decir, que no se distribuyó sistemáticamente el valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10.3. Medición posterior de propiedades, planta y equipo de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó falta de veracidad de los estados financieros.

Incorrección en depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (cr), debido que no se le practicó los ajustes por depreciación a los activos fijos y solo se registró por costo de adquisición. Lo anterior contraviniendo lo establecido en el numeral 11.3. Medición posterior de bienes de uso público de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó falta de veracidad de los estados financieros.

Incorrección de clasificación en bienes y servicios pagados por anticipado por $588,2 millones, debido a que se identificaron registros contables de activos que no reunían las condiciones para ser clasificados como bienes y servicios pagados por anticipado. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), procedimiento para la evaluación del control interno contable numerales 3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.9.2. Visión sistemática de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.1.4. Análisis, verificación y conciliación de información, y 3.2.16. Cierre contable, lo cual generó incumplimiento de las características de representación fiel de los estados financieros.

Incorrección de clasificación en avances y anticipos entregados por $4.255,5 millones, debido a registros contables de activos que no reunían las condiciones para ser clasificados como avances y anticipos

entregados. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), procedimiento para la evaluación del control interno contable numerales 3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.9.2. Visión sistemática de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.10. Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.1.4. Análisis, verificación y conciliación de información, y 3.2.16. Cierre contable, lo cual generó incumplimiento de las características de representación fiel de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en financiamiento interno de largo plazo por $261,7 millones, debido a que en la cuenta préstamos por pagar se registró un saldo por de $5.241,0 millones, que evidenció diferencia con respecto a la información consolidada en el reporte de la deuda pública del municipio Zona Bananera SIA Contraloría - Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD). Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.4. Medición posterior de préstamos por pagar de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó falta de veracidad de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar por $119,3 millones, debido a que no se brindó aclaración sobre la disposición y base de algunas cuentas por pagar. Lo anterior contravino el cumplimiento de numeral 3.1. Reconocimiento de cuentas por pagar de la Resolución 533 de 2015, lo que afectó la integridad de los informes financieros.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales por $682,2 millones, debido a que la cuenta tenía cero pesos en el estado de situación financiera y se evidenciaron procesos judiciales en contra del municipio, de acuerdo con el formato 202312_f12_cgdm informe de los procesos judiciales – SIA Contraloría. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Resolución 116 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 2.1 Admisiones de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, 2.2 Obligación remota, 2.3 Obligación posible, 2.4 Obligación probable y 2.5 Sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial, de la Resolución 116 de 2017 de la CGN, lo cual generó desequilibrio económico por la falta de capacidad financiera.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $1.299,8 millones, debido a que no se evaluó la pérdida de los procesos judiciales. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la

Contaduría General de la Nación (CGN); la Resolución 116 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 2.1 Admisiones de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, 2.2 Obligación remota, 2.3 Obligación posible y 2.4 Obligación probable, lo cual generó un desequilibrio financiero por la no asignación de los recursos.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros pasivos por $513,6 millones, que contravino al cumplimiento de plan general de contabilidad, numeral 9.1.2.7 Otros pasivos de la Resolución 634 de 2014, debido a que no se dio respuesta que justificara la veracidad de los saldos, afectando los estados financieros y la existencia de obligaciones de terceros que conlleven a controversias judiciales.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio por $11.445,4 millones, debido a que no se aplicaron los ajustes por depreciación a las propiedades, planta y equipo, los bienes de uso público, reducción de recursos recibidos como anticipo, la ejecución de las legalizaciones provenientes por litigios y demandas y los gastos por sentencias, además que no se logró determinar el valor razonable de los resultados de las operaciones. Lo anterior contravino lo establecido en numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó falta de lineamientos y metodologías unificadas para reflejar estos hechos en la información financiera, las cuales deberán ajustarse a los principios de reconocimiento y medición del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: con deficiencias.

No se consideraron hechos financieros en el proceso contable; no se cumplió con los criterios de información, evaluación, presentación; la no depreciación de propiedades, planta y equipo y bienes de uso público, la no disminución de los recursos recibidos como anticipo cuando se realicen las legalizaciones y no conciliación de los préstamos por pagar y cuentas por pagar, no registro de gastos por provisiones - litigios y demandas y gastos por sentencias.

E.S.E. Luisa Santiaga Márquez Iguarán

Opinión contable: adversa o negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en la prestación de servicios de salud por $847,3 millones, lo cual contravino el cumplimiento las Resoluciones 139 de 2015 y 663 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que la información de cartera se llevó en formato Excel de forma manual, evidenciando que no se encuentra integrada a la contabilidad de forma automática, además que no fue posible determinar, por número facturas, las que presentaron vencimiento superior a 360 días. La entidad efectuó provisión de cartera de difícil cobro.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo urbanos por $808,7 millones, debido a que en los estados financieros no se reflejaron partidas de bienes inmuebles de la entidad, especialmente de terreno, pues el ultimo avaluó de bienes se realizó en 2018. Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones 139 de 2015 y 663 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó que no se reflejara en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

En materia de evaluación a los diseños de controles y su efectividad, se determinó que la entidad presentó falencias en la determinación de los mismos. Según la información entregada por la entidad, no se realizaron auditorías internas a procesos claves como los de las áreas de facturación, cartera, contratación y financiera.

Contraloría Departamental del Meta

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Upía S.A.S.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar prestación de servicios públicos por $219,7 millones, debido a que la empresa de Servicios Públicos Aguas de Upía, en su estado de situación financiera Económica y Social a 31 de diciembre de 2023, presentó como activo corriente las deudas de difícil recaudo, con antigüedad superior a 360 días, por descuido del personal del área contable encargada de la presentación y preparación de los estados financieros, contraviniendo lo establecido el numeral 4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; así como en el capítulo 5.8 del Manual de políticas contables, induciendo al error a los usuarios de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios públicos por $11,0 millones, debido a la diferencia presentada entre el reporte de estado de cartera por edades de $362,3 millones y los registros en el libro mayor y balance por $351,4 millones por ausencia de mecanismos de control interno contable, sistemas de información eficiente y eficaz de acuerdo a las necesidades de la entidad, los cuales deben integrar adecuadamente los principales procesos que se tienen a cargo en cada dependencia. Así mismo, no existió coordinación entre las diferentes dependencias que permiten que la información contable sea concisa y precisa, contraviniendo lo establecido en numerales 3.2.8 y 3.2.9 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de la cuenta prestación de servicios públicos por el valor antes señalado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $68,3 millones, respecto al cumplimiento del numeral 5.7 del Manual de políticas contables, debido a que el equipo auditor no pudo establecer el método empleado ni el cálculo realizado para determinar el valor del saldo de la cuenta, lo cual obedeció a falta de información histórica contable de la empresa que fue liquidada empresa de Servicios Públicos Agua del Upía (Aquaupía) S.A. E.S.P., generando incertidumbres que afectaron la representación fiel de los hechos económicos, ocasionando que la información financiera a los usuarios no fuera clara, concisa y precisa.

Control interno financiero: ineficiente.

Ausencia de sistemas de información eficiente y eficaz, de acuerdo a las necesidades de la entidad; ausencia de segregación de funciones; falta de conciliación entre las áreas y planta de personal insuficiente para cumplir los objetivos misionales.

E.S.P Aguas de Castilla S.A.

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en Cuentas por Pagar multas y sanciones por $233,6 millones, debido a que la entidad no contabilizó el valor total de las multas impuestas por la corporación ambiental, contraviniendo lo establecido en la medición de cuentas por pagar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para empresas, lo cual generó subestimación en la cuenta afectada, que condujo a que los estados contables no reflejaran la realidad económica de la empresa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en equipos de transporte, tracción y elevación por $330,2 millones, respecto al cumplimiento del Manual de políticas contables y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo y Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, debido a que algunos bienes que usa la entidad para la prestación del servicio no se encontraron contabilizados, con afectación a la situación financiera y económica de la empresa.

Control interno financiero: ineficiente.

No contabilización de todos los hechos económicos como las multas impuestas por la corporación ambiental; soportes contables que no cuentan con el registro en libros auxiliares e información insuficiente en soportes como comprobantes de egreso.

U.A.E. Agencia para la Infraestructura del Meta

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en caja por $2.090,3 millones, debido a que la entidad debitó la cuenta mediante cuatro movimientos contables, sin la disponibilidad inmediata del efectivo, pues los dineros ingresaron

solamente hasta el 2 y 16 de enero de 2024, contraviniendo lo establecido en el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015, lo cual generó sobrestimación no material de la cuenta caja.

Incorrección de cantidad en efectivo de uso restringido por $110,7 millones, debido a que se encontraban embargadas cuatro cuentas del Banco BBVA, como lo certificó el área de tesorería, mientras que en el saldo de contabilidad se reflejaron seis cuentas embargadas, contraviniendo lo establecido en El Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015, lo cual generó sobrestimación no material de la cuenta efectivo de uso restringido.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $103.727,9 millones, debido a que el saldo no fue razonable, teniendo en cuenta que está conformado por obras que ejecuta la Agencia para Infraestructura del Meta (AIM), con recursos de la Gobernación del Meta, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.1 Reconocimiento de propiedades, planta y equipo; de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos bajo el marco normativo para entidades de gobierno; del Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015; el procedimiento para la evaluación del control interno contable y el anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en el numeral 3.2.15, Depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó sobrestimación de la cuenta construcciones en curso.

No se logró obtener la suficiente evidencia en avances y anticipos entregados por $13.399,5 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.8 del procedimiento para la evaluación del sistema de control interno contable, expedido mediante la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible. Ley 594 de 2000, debido a imposibilidad para establecer la razonabilidad en el saldo de anticipos entregados a la Universidad de Cundinamarca y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en vigencias anteriores, lo cual afectó la presentación, revelación y reconocimiento de los hechos económicos del estado de la situación financiera de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Sobrestimación material de los activos por no cumplir con la condición de activos fijos de la entidad y por imposibilidades en la revelación de los hechos económicos del estado de la situación financiera, debido al incumplimiento al anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la contaduría General de la Nación, en el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

Municipio Barranca de Upía – Administración Central

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en Cuentas por Cobrar impuesto predial unificado por $190,4 millones, debido a que el saldo de la cuenta no correspondió a lo reportado por el área de cartera de la secretaría financiera, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo 021 de 2016 Estatuto Tributario Municipal; el Manual de políticas contables; el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó subestimación de la cuenta impuesto predial unificado.

Incorrección en revelación en bienes de uso público en construcción, debido a tres obras terminadas, las cuales no fueron reclasificadas en la cuenta bienes de uso público en servicio, contraviniendo lo establecido en el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015, lo cual generó inadecuada revelación de la cuenta bienes de uso público en construcción.

Incorrección de cantidad en beneficios posempleo - pensiones por $541,6 millones, debido a que no se evidenciaron movimientos ni ajustes contables para esta cuenta durante la vigencia 2023, de acuerdo con lo reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contraviniendo lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional, modificado por la Resolución 195 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación de la cuenta beneficios posempleo - pensiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de controles efectivos para la administración, custodia y registro de los bienes, así como la falta de conciliación entre las diferentes áreas y ausencia de comunicación con el área contable.

E.S.P empresa de Servicios Públicos del Meta

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en Otros Activos edificaciones por $170.959,5 millones, debido a que no cumplieron con la definición de propiedad de inversión, contraviniendo lo establecido en el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, según la Resolución 414 de 2014, lo cual generó sobrestimación en la cuenta propiedad de inversión.

Incorrección de cantidad en equipo de transporte terrestre por 1.009,2 millones, debido a diferencia entre el registro individual del parque automotor con el libro auxiliar contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, actualizada por la Resoluciones 321de 2022, desarrollado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó subestimación en la cuenta equipo transporte terrestre.

Incorrección de cantidad Otros pasivos ventas por $492,6 millones, debido a que se registraron los rendimientos y recaudos por identificar en la subcuenta ventas y, según la dinámica de esta, sólo se deben registrar en ella los ingresos recibidos por anticipado, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, actualizada por la Resolución 321 de 2022, desarrollado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó sobrestimación en la cuenta ventas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Sobrestimación en activos por no cumplir con la condición de propiedades de inversión; sobrestimación en pasivos por inadecuada clasificación de registros contables e inaplicabilidad normativa contable en la revelación del parque automotor de la entidad.

Municipio de Guamal

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en el impuesto predial unificado por $140,8 millones, debido a que se cotejó el saldo de la cuenta según balance de prueba vigencia 2023, comparado con el reporte expedido del módulo de impuesto predial a 31 de diciembre de2023, presentando diferencia. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.3 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, de la administración central, lo cual generó subestimación la cuenta contable impuesto predial unificado.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $4.142,4 millones, debido a que se cotejó el saldo de la cuenta contable Propiedades, planta y equipo según balance de prueba vigencia 2023. Comparado con el reporte de inventario bienes muebles a 31 de diciembre de 2023 remitido por el área de almacén, se determinó que el control de inventario lo realizaron en un formato Excel, donde se evidenció la ausencia del registro de la cuenta contable por motivo que el módulo de almacén no está en uso actualmente al no estar integrado al software Swit, lo que conllevó a generar diferencias en los saldos reportados, contraviniendo lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del Manual de políticas contables de la Alcaldía de Guamal, Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021 de la Administración Central de Guamal – Meta, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable 16 Propiedades, planta y equipos.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo (cr) por $401,1 millones, debido a que cotejado la cuenta contable depreciación, con el reporte realizadas por el área de almacén, se evidenciaron diferencias, contraviniendo lo establecido en los numerales 15.11 y 15.12 del Manual de políticas contables de la Alcaldía de Guamal, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $298,0 millones, debido a que, con base en la información reportada, se compararon los registros contables en cuanto al saldo de balance de prueba vigencia 2023, de la cuenta contable depósitos en instituciones financieras, con el formato F19A_CDM estado de tesorería con corte a diciembre, presentando diferencia al cierre del año fiscal, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.5 y 5.6 del Manual de políticas contables

de la Alcaldía de Guamal, Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, Lo cual generó subestimación de la cuenta contable depósitos en instituciones financieras.

Control interno financiero: con deficiencias.

Subestimación de la cuenta impuesto predial unificado; diferencias presentadas en la cuenta contable del grupo Propiedades, planta y equipo; diferencias en la cuenta contable depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo y diferencias en el formato F19A_CDM estado de tesorería.

E.S.E Empresa Social del Estado - Solución Salud

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $577,5 millones, debido a que se evidenció que con la Resolución 556 de 2019 de la E.S.E. Solución Salud, se ordenó dar de baja a los inventarios de los 17 vehículos automotores encontrados en estado inservible, que a pesar que el acto administrativo fue emitido en agosto de 2019, en los estados financieros de 2023 aún se encontraban activos, contraviniendo lo establecido anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en los numerales 3.2.15 y 3.2.16 del Manual de políticas contables, que generó que la cuenta equipo de transporte, tracción y elevación se encontrara sobrestimada.

Incorrección de cantidad en la cuenta caja por $2,5 millones, debido a que, al revisar el balance de prueba a ocho dígitos, se observó que el centro de salud de la Uribe, no legalizó la caja menor, contraviniendo lo establecido con la Resolución 330 de 2023 ESE Solución Salud y el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2.15 y 3.2.16, lo que generó sobrestimación en la cuenta caja menor en los estados financieros de la E.S.E. Solución Salud.

No se logró obtener la suficiente evidencia en equipo médico y científico, respecto al cumplimiento de Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2.15 y 3.2.16, Manual de políticas contables, debido a que se evidenciaron 67 elementos de equipo médico y científico y 22 de equipo de computación que no se encontraban registrados en la contabilidad, como tampoco en el área de almacén, generando imposibilidad para determinar el valor

de cada elemento por encontrarse obsoletos. Lo anterior, generó una revelación inadecuada de la realidad económica de la cuenta equipo médico y científico de los estados financieros de la E.S.E. Solución Salud.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento 15 de la Depuración contable permanente y sostenible y cerre contable del anexo a la Resolución 193 de 2016.

Municipio de Granada

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en inventarios por $136,3 millones, debido a que se cotejó el saldo de la cuenta contable Inventarios por concepto de materiales y suministros según balance de prueba, comparado con el reporte de interfaz con el área de almacén, determinando que el reporte del inventario a diciembre no se demostró cuantificado, contraviniendo lo establecido en Resolución 636 de 2007, Manual de procedimientos de almacén y la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, de la administración central de Granada – Meta, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos Económico, lo cual generó sobrestimación en la cuenta contable del grupo inventarios.

Incorrección de cantidad en Propiedad, planta y equipo por $61.559,2 millones, debido a que se cotejó el saldo de la cuenta contable de Propiedades, planta y equipo, según balance de prueba vigencia 2023, comparado con el reporte de interfaz con el área de almacén, determinando que el reporte de los bienes muebles e inmuebles a 31 de diciembre de 2023 no se demostró cuantificado el inventario, contraviniendo lo establecido en la Resolución 636 de 2007, Manual de procedimientos de almacén y la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021 de la administración central de Granada – Meta, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable del grupo Propiedades, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en responsabilidades fiscales por $137,4 millones, debido a que la cuenta contable presentó un saldo de cero pesos en el balance de prueba; sin embargo, no se evidenció la inclusión del reporte boletín de deudores morosos del estado de procesos de responsabilidad fiscal, emitida según oficio J.C. 276-23

de noviembre de 2023 por la Contraloría Departamental del Meta por $137,6 millones, contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, de la administración central de Granada – Meta, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos…, lo cual generó subestimación de la cuenta contable responsabilidad fiscal.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por $539,6 millones, debido a diferencia al comparar el formato F18 Estado de deuda, con el saldo en el balance de prueba a 31 de diciembre de 2023, cuenta Préstamos por pagar, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.12 Préstamos por pagar manual de políticas contables, Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, de la administración central de Granada – Meta, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos…, lo cual generó subestimación de la cuenta contable préstamos por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Revelación inadecuada de la realidad económica de la cuenta contable inventarios; revelación inadecuada de la realidad económica de la cuenta contable Propiedades, planta y equipo; diferencia en la cuenta contable responsables fiscales en los estados financieros del municipio y diferencia en la cuenta contable con respecto al saldo de las operaciones de deuda pública.

Municipio de Acacias

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $1.018,7 millones, debido a que, en las propiedades registradas en esta cuenta, se encontró el bien inmueble ubicado en la carrera 14 No 13-30 del Barrio el Centro, el cual sufrió daños en su infraestructura al ser incinerado por alteraciones de orden público y que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de afectación contable en los estados financieros de la entidad, contraviniendo lo estipulado en la Resolución 533 del 8 de octubre 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, en desarrollo del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta edificios y casas.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció falta aplicabilidad normativa de la Propiedad planta y equipo del municipio.

Municipio de Puerto Gaitán

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $22.211,8 millones, debido a que se evidenció que en las conciliaciones bancarias de la administración central de Puerto Gaitán a diciembre, existían cheques sin cobrar superiores a los seis meses y consignaciones en tránsito de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 del 2015 y la Resolución Administrativa 674 del 28 de junio de 2021, mediante la cual se actualizó el Manual de políticas contables, lo cual generó una subestimación por valor $22.211,8 millones de cheques sin cobrar y consignaciones en tránsito por $33.703,5 millones en la cuenta contable depósitos en instituciones financieras, así como el riesgo de pérdida de información o registro de operaciones que no correspondió a hechos reales debidamente soportados y disminuyeron los ingresos de la administración.

Incorrección de cantidad en impuesto predial por $2.171,2 millones, debido a que se evidenció que la alcaldía de Puerto Gaitán no reflejó la totalidad de la cartera de impuesto predial en los estados financieros de la entidad, dado que las cifras reveladas no fueron coherente con el informe generado por la oficina de rentas, contraviniendo lo establecido en el numeral 15 del punto 4.1.1 de las entidades de gobierno establecidas en la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 167 de 2020, así como la Resolución Administrativa 674 del 28 de junio de 2021, mediante la cual se actualizó el Manual de políticas contables del municipio, lo cual generó una subestimación de $2.171,8 millones en las cuentas por cobrar de impuesto predial unificado, lo cual se configuró en un riesgo de pérdida de información o registro de operaciones que no correspondieron a hechos reales debidamente soportados y que disminuyen los ingresos de la administración.

Incorrección de clasificación en edificios y casas por $52.453,2 millones, debido a que se evidenció que mediante acta del comité de sostenibilidad contable 023 de 2023, se identificaron las deficiencias en el proceso de evaluación del control sobre los bienes, independiente de la titularidad jurídica que se tiene sobre los mismos. Cotejado en el

balance se evidenció que los bienes señalados en el acta en mención no fueron debidamente reclasificados, debido a que faltó la aplicabilidad de los controles descritos en el Manual de políticas contables, así como las orientaciones del comité de sostenibilidad contable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 5.1.7. Propiedad, planta y equipo del Manual de políticas contables, así como el numeral 3.2.9.1 Responsabilidades de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (anexo) de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación; al igual que el incumplimiento al numeral 1.1.9 del instructivo para la transición al Nuevo marco normativo para entidades de gobierno 02 de 2015, anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó sobrestimación de $52.453,2 millones en los activos, afectando la razonabilidad, la veracidad y confiabilidad de los saldos de la cuentas reveladas en los estados financieros.

Incorrección de revelación en bienes de uso público en servicio por $119.462,1 millones, debido a que el saldo revelado en los estados financieros del grupo Bienes de uso público e históricos y culturales no se encontró conciliado con el área de almacén, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.1.8. Propiedad, planta y equipo del Manual de políticas contables la alcaldía de Puerto Gaitán; al igual que en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, así como el incumplimiento al numeral 1.1.9 del instructivo para la transición al Nuevo marco normativo para entidades de gobierno 02 de 2015, anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones al no aplicarse adecuadamente, lo cual generó falta de veracidad y confiabilidad de los saldos de la cuenta revelados en los estados financiero, por deficiencias de control interno contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los saldos de propiedad, planta y equipo no se encontraron conciliados con la el área de almacén; en las conciliaciones bancarias de la administración central de Puerto Gaitán se presentaron cheques sin cobrar y consignaciones en tránsito superiores a seis meses y de vigencias anteriores.

E.S.E. Hospital Departamental de Villavicencio

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $20.146,0 millones, debido a que su estado de situación financiera económica y social a diciembre presentó como activo corriente las deudas de difícil recaudo, con antigüedad superior a 360 días, debido al descuido del personal del área contable encargada de la presentación y preparación de los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el numeral 4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numerales 4, 8.1 y 8.3 del Manual de políticas contables del Hospital Departamental de Villavicencio, induciendo al error a los usuarios de los estados financieros, además se elevar el indicador de capital de trabajo y liquidez calculados sobre el activo corriente.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depósitos en instituciones financieras por $2,9 millones, respecto al cumplimiento de numeral 2.3 Tratamiento contable de partidas conciliatorias del Manual políticas contables del Hospital Departamental, debido a que en las cuentas corrientes Bancolombia 6374 y 8953, se evidencio saldo por depurar en las conciliaciones bancarias de la vigencia auditada. Esta situación se generó por omisiones de los funcionarios responsables de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, lo cual creó imposibilidades que afectó la representación fiel de los hechos económicos, ocasionando que la información financiera a los usuarios no se presentara de forma clara, concisa y precisa.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar servicios de salud por $163,3 millones, debido a 94 facturas pendientes de radicar, que fueron cobradas en la liquidación del contrato 4121 de 2020 por dicho valor, por lo cual debía ser reclasificada al patrimonio. Este hecho ocasionó falencias que se presentaron en la conciliación entre las áreas de cartera y contabilidad de la entidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 9.3 del Manual de políticas contables, lo cual generó sobrestimación de la cuenta otras cuentas por cobrar y sobrevaloración de la utilidad del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes y servicios pagados por anticipado por $295,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, de

la Resolución 193 de 2016, debido a partidas por depurar desde la vigencia 2016, que correspondían a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), girados a entidades de seguridad social en Colombia por falta de operatividad del comité de sostenibilidad contable al no contar con un plan de acción, con metas claras y precisas, sobre las cuales se efectúa seguimiento y control periódico, afectando la información de calidad y confiable para los usuarios de la información financiera, ya que el valor registrado puede estar subvalorado o sobrevalorado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recursos entregados en administración por $601,6 millones, respecto al cumplimiento numeral 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, debido a que en las revelaciones efectuadas por el contador de la E.S.E. que expresó: El valor de recursos entregados en administración corresponde una transferencia del Ministerio que ya fue utilizada en su destinación referenciada y se encuentra por depurar la cuenta, lo cual se generó por falta de operatividad del comité de sostenibilidad contable, al no contar con un plan de acción, con metas claras y precisas sobre las cuales se efectué seguimiento y control periódico, afectando la información de calidad y confiable para los usuarios de la información financiera, ya que el valor registrado puede estar sobrevalorado.

Control interno financiero: con deficiencias.

Omisiones de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias; falencias en la conciliación entre cartera y contabilidad; debilidades en controles de radicación de la facturación y falencias en la operatividad del comité de sostenibilidad contable.

Departamento del Meta

Opinión contable: sin salvedades.

Incorreción de cantidad en $55,4 millones, en Depósitos en Instituciones Financieras, en virtud que el Banco de Bogotá allegó en el reporte de información de productos por cliente gerencia soporte postventa – Dirección de productividad operativa, cuatro cuentas bancarias: 364XXX544, 364XXX6972, 5561XXX69, 636XXX797; no obstante la Gobernación del Meta no reportó saldos de dichas cuentas, contraviniendo el Marco conceptual para la preparación y presentación

de información financiera de las entidades de gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y modificado por la Resolución 211 de 2021, sobre las características cualitativas de la información financiera, lo cual generó una subestimación en la cuenta bancos en los estados financieros del departamento del Meta.

Incorreción de cantidad en Cuenta Corriente en $11,2 millones, debido a que la conciliación de las cuentas contables donde se relacionaron los movimientos del Banco de Occidente 700-XXXXX-5 y 700-XXX-84-X, el extracto bancario de abril de 2023 con rendimientos por $ 1,3 millones, los ingresaron como saldo conciliado, mayor valor registrado en libros rendimientos por $12,1 millones como consecuencia la conciliación no estaba ajustada a los datos reales del extracto bancario, contraviniendo el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y modificado Resolución 211 de 2021, sobre las características fundamentales de relevancia y representación fiel, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta contable corriente.

Incorreción por revelación Deterioro Acumulado de Cuentas Por Cobrar (CR) como consecuencia que el cálculo del deterioro de la cartera de impuesto vehicular, no se tuvo en cuenta la totalidad de contribuyentes que presentaron deuda, pues el software SISCAR registró entre 2020 y 2021 un total de 175.534 contribuyentes en mora y la Gobernación solo deterioró 13.686 contribuyentes, contraviniendo el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y modificada Resolución 211 de 2021, sobre las características de mejora señaladas en el numeral 4.2, lo cual generó una incertidumbre en el saldo de la cuenta contable impuestos.

Control interno financiero: eficiente.

Eficiente control en los procesos de gestión financiera aplicados a los procesos de contabilidad, rentas y tesorería.

Contraloría Departamental de Nariño

Departamento de Nariño

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta de ahorro por $1.644,4 millones, debido a que el saldo incorporó partidas conciliatorias de años anteriores pendientes por resolver, que evidenció falta de cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 Políticas contables, lo cual generó incertidumbre contable por las partidas conciliatorias pendientes por resolver.

Incorrección de cantidad en licores, bebidas y alcoholes por $179,4 millones, debido a que el valor del inventario físico de aguardiente Nariño es menor al valor revelado en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 Políticas contables, lo cual generó sobrestimación en el valor inventariado.

Incorrección de cantidad en rurales por $738,5 millones, en edificaciones por $10,2 millones, debido a que el valor del inventario fue menor que el saldo revelado en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la ley 1952 de 2019, artículo 38; lo cual generó sobrestimación en el saldo de las cuentas del grupo 16 por falta de depuración, impidió que se mostrara un valor razonable en el estado de situación financiera

Incorrección de cantidad en equipo médico y científico por $4.511,3 millones, en equipos de transporte, tracción y elevación por $516,5 millones, en instalaciones deportivas y recreacionales por $10.841,1 millones, en maquinaria industrial por $254,7 millones y en equipo de música por $115,2 millones ,debido a que el valor del inventario fue mayor que el saldo revelado en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la ley 1952 de 2019, artículo 38, lo cual generó subestimación en el saldo de las cuentas del grupo 16, por falta de la debida depuración, impidió que se mostrara un valor razonable en el estado de situación financiera

Incorrección de cantidad en muebles y enseres por $786,9 millones, en equipo de computación por $526,2 millones y en terrestre por $261,2 millones, debido a que el valor del inventario fue menor que el

saldo revelado en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la ley 1952 de 2019, artículo 38; lo cual generó sobrestimación en el saldo de las cuentas del grupo 16, por falta de la debida depuración, impidió que se mostrara un valor razonable en el estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en plazas públicas por $709,8 millones, en red carretera por $29.073,8 millones, en parques recreacionales por $18.097,9 millones, en red carretera por $38.655,2 millones y en parques recreacionales por $24.104,6 millones, debido a que el valor del inventario fue menor que el saldo revelado en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la ley 1952 de 2019, artículo 38, lo cual generó sobrestimación en el saldo de las cuentas del grupo 17, por falta de la debida depuración, impidió que se mostrara un valor razonable en el estado de situación financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fallas en el seguimiento y depuración de cuentas contables; diferencias entre el valor revelado en el estado de situación financiera y el inventario de propiedad, planta y equipo; y partidas conciliatorias recurrentes y pendientes de aclaración.

Instituto Departamental de Nariño

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en impuesto de registro por $3.758,6 millones, debido a que al revisar la información reportada en el formato_202301_f01 y auxiliar contable de la subcuenta 130502 Registro, se evidenció que se causó y recaudó $3.758,6 millones, pero que el registro contable de ingresos de dicho valor se realizó a la subcuenta 442890 Otras transferencias, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021 Representación fiel, verificabilidad, reconocimiento de ingresos, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 130502 Registro.

Incorrección de clasificación en impuesto al consumo de tabaco y cigarrillos por $14.957,2 millones, debido a que en la subcuenta 130522 Consumo de tabaco y cigarrillos nacionales y extranjeros

se observó que durante la vigencia 2023 se registraron cuentas por cobrar por el mencionado concepto, por $8.019,9 millones, pero que al realizar la trazabilidad con los ingresos reconocidos se evidenció que en el código contable 410522 Impuesto al consumo de tabaco y cigarrillos se reconoció un total de $24.353.2 millones, generando una diferencia de $16.333,3 millones, aunque de este importe se detectó que $14.957,2 millones fueron causados en el auxiliar 13052801 y el saldo de $1.376,1 millones fue causado en la cuenta 190806 Recursos del régimen subsidiado administrados por la ADRES.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, actualizado mediante Resolución 211 de 2021 Representación fiel, verificabilidad, devengo, reconocimiento de ingresos; lo cual generó subestimación de la subcuenta 130522 Consumo de tabacos y cigarrillos.

Incorrección de clasificación en impuestos de rifas, apuestas y juegos permitidos por $96,7 millones, debido a que por ingresos de impuestos de rifas, apuestas y juegos, permitidos en la subcuenta 410528 se registró un valor total de $7.640,7 millones, de los cuales se causó en la subcuenta 130528 Impuestos de rifas, apuestas y juegos permitidos un valor de $2,501,6 millones, mientras que en el código 130548 Impuesto a loterías foranes se causaron $96,7 millones y $5.042,4 millones, en la cuenta 190806 Recursos del régimen subsidiado administrados por la ADRES, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, actualizado mediante la Resolución 211 de 2021 Representación fiel, verificabilidad, devengo, reconocimiento de ingresos, lo cual generó subestimación de la subcuenta Impuestos de Rifas, Apuestas y Juegos Permitidos.

Incorrección de clasificación en impuesto a ganadores sorteos ordinarios por $19,8 millones, debido a que en la subcuenta 410546 Impuestos a ganadores sorteos ordinarios, reportada en el libro mayor y balance, se registró un ingreso por $107,5 millones. Sin embargo, no se evidenciaron valores causados en la cuenta por cobrar 130546 Impuestos a ganadores de sorteos ordinarios. De este ingreso, se registró en las cuentas 130528 $5,0 millones, en la 130547 $14,7 millones, en la 190806 $73,1 millones y el saldo de $14,6 millones, no se causó, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, actualizado mediante la Resolución 211 de

2021 Representación fiel, verificabilidad, devengo, reconocimiento de ingresos, lo cual generó subestimación de la cuenta 130546 Impuesto a Ganadores Sorteos Ordinarios por error en la clasificación del código usado para el registro.

Incorrección de clasificación en otros avances y anticipos por $8,1 millones, debido a que en el auxiliar de la subcuenta 190690 Otros avance y anticipos, se evidenció que este saldo, que viene de vigencia anterior y que correspondió a caja menor, el cual, al cierre del ejercicio, no se realizó la legalización o depuración del mismo, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021 en la representación fiel y comprensibilidad en la Resolución 193 de 2016 CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó incertidumbre en lo relacionado con los valores expresados en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recaudos por clasificar por $125,2 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, debido a que se reportaron saldos de vigencias anteriores, así: 24072001 Consignaciones sin identificar por $0,2 millones; 24072003 Depósitos a terceros por $3,7 millones y 24072002 Consignaciones sin identificar 2017 por $121,1 millones. Durante la vigencia 2023 no se realizó la depuración de dichos valores en el auxiliar 24072002 de un saldo de vigencia anterior de $1.056,2 millones, se clasificaron $935,0 millones, quedando un saldo por clasificar o depurar por $121,1 millones, correspondiente a consignaciones sin identificar años anteriores, generando incertidumbre por 125,1 millones reportado en la subcuenta 240720 recaudos por clasificar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el seguimiento a los registros contables y en los ingresos causados; al cierre del ejercicio y durante la vigencia no se realizaron los ajustes y depuraciones pertinentes.

Universidad de Nariño

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $38.630,9 millones, debido a que la información financiera producida por la entidad auditada no fue consistente y ajustada a la realidad y los criterios que orientan su elaboración deben aplicarse de manera coherente y uniforme. En este orden de ideas se presentó una subestimación, contraviniendo lo establecido en numeral 11.1 Reconocimiento de bienes de uso público de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó subvaloración en la cuenta de ahorros 1.1.10.06 en los registros contables.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $28.603,9 millones, debido a que la información financiera, producida por la entidad auditada, no fue consistente y ajustada a la realidad y los criterios que orientan su elaboración deben aplicarse de manera coherente y uniforme. En este orden de ideas se presentó una subestimación contraviniendo lo establecido en numeral 11.1 Reconocimiento de bienes de uso público de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó subvaloración en la cuenta corriente 1.1.10.05 en los registros contables.

Incorrección de revelación en cheques no cobrados o por reclamar por $8,6 millones, debido a que no hubo registro de los cheques por cobrar o por reclamar según conciliaciones bancarias de las cuentas de la entidad, contraviniendo lo establecido en numeral 11.6 Revelaciones de bienes de uso público de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó información insuficiente para que el usuario de la información financiera pueda realizar proyecciones en el corto, mediano y largo plazo de la cuenta 2.4.90.32 Cheques no cobrados o por reclamar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en estampillas por $130,5 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que existen diferencias entre los saldos finales de la vigencia 2022 con relación a los saldos iniciales de la vigencia 2023, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar sobrevalorado

No se logró obtener la suficiente evidencia en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $10,8 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a diferencias

entre los saldos finales de la vigencia 2022 con relación a los saldos iniciales de la vigencia 2023, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado en la cuenta 1.9.06.04 Anticipo para la adquisición de bienes y servicios podría estar subvalorado o sobrevalorado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en dotación y suministro a trabajadores por $139,6 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a diferencias entre los saldos finales de la vigencia 2022 con relación a los saldos iniciales de la vigencia 2023, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado en la cuenta 2.5.11.16 Dotación y suministro a trabajadores, podría estar subvalorado o sobrevalorado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuotas partes de pensiones por $173,7 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a diferencias entre los saldos finales de la vigencia 2022 con relación a los saldos iniciales de la vigencia 2023, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta 2.5.14.05 Cuotas partes de pensiones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en administración de proyectos por $118,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta 1.3.17.19 Administración de proyectos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en servicios de investigación científica y tecnológica por $2,7 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar sobrevalorado de la cuenta 1.3.17.20 Servicios de investigación científica y tecnológica.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras cuentas por cobrar por $879,8 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta 1.3.86.90 Otras cuentas por cobrar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras cuentas por cobrar servicios de salud por $48,3 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta 1.3.19.90 Otras cuentas por cobrar servicio de salud.

No se logró obtener la suficiente evidencia en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $10,8 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta 1.9.06.04 Anticipo para la adquisición de bienes y servicios.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuenta corriente por $620,1 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta 1.1.10.05 Cuenta corriente.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuenta de ahorro por $751,4 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la

Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta de ahorros 1.1.10.06.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuenta corriente por $137,9 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado de la cuenta de corriente 1.1.10.05.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuenta corriente por $977,4 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado cuenta corriente 1.1.10.05.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuenta corriente por $380,8 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado cuenta corriente 1.1.10.05.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuenta de ahorro por $131,7 millones, en cuenta de ahorro por $669,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad no actualizó de manera permanente y continua el proceso de contabilidad, permitiendo obtener el debido reconocimiento y registro de ajustes contables para esta cuenta, afectando la información financiera por baja calidad y no confiable

para los usuarios de la información, ya que el valor registrado podría estar sobrevalorado cuenta de ahorro 1.1.10.06.

No se logró obtener la suficiente evidencia en Certificados de Depósito a Término (CDT) por $944 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.2 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la universidad de Nariño no registró en sus estados financieros los recursos recibidos por intereses en la colocación de CDT, afectando la información de la universidad, ya que el valor registrado podría estar subvalorado en la cuenta 1.2.23.02 Depósito a término (CDT).

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de control en el seguimiento y depuración de cuentas contables con varios periodos registrados con igual saldo; debilidad en la aplicación de los mecanismos de control creados que se evidenciaron a través de los informes de auditoría interna realizadas, así como falta de seguimiento a los planes de mejoramiento producto de las acciones de mejora y el seguimiento a los riesgos.

Centro de Habilitación del Niño

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $89,8 millones, debido a que revisado el auxiliar contable 11100501 - Banco Davivienda 4302XXXXX-X, se reportó un saldo negativo. El día 29 de diciembre se realizaron pagos sin tener en cuenta la disponibilidad de efectivo en dicha cuenta bancaria, contraviniendo lo establecido en marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.2. Representación fiel, lo cual generó subestimación de la subcuenta 111005 Cuenta corriente.

Incorrección de clasificación en contribuciones efectivas por $21,4 millones, debido a que a la subcuenta 190512 Contribuciones efectivas se le acreditó un valor de $21,3 millones y se realizaron dos movimientos créditos al código contable en mención, sin contar con una causación previa de dichos conceptos, contraviniendo lo establecido en marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.2. Representación fiel y 4.2.3 Comprensibilidad, lo cual generó subestimación de la cuenta 190512 Contribuciones efectivas, presentación de información financiera carente de representación fiel y comprensibilidad de la situación financiera del ente.

Incorrección de cantidad en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $0,07 millones, debido a que revisada la información reportada en el formato_202301_f01_agr, se evidenció que en el código contable 168090 Otros equipos de comunicación y computación se reportó un saldo de $1,3 millones, mientras que el saldo depreciado a 31 de diciembre de 2023 fue de $1,3 millones, reportado en el código contable 168509 Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería, con una diferencia de $0,07 millones, lo cual contravino lo establecido en el Marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.2. Representación fiel, lo cual generó inconsistencia que generó subestimación del activo por $0,07 millones.

Incorrección de cantidad en otros bienes y servicios pagados por anticipado por $32,2 millones, debido a que la subcuenta 190590, viene en aumento desde 2020 y que revisado el auxiliar e informes reportados en años anteriores en el formato f01, se evidenció que dichos anticipos no fueron amortizados desde la vigencia en mención, cuyo importe que generó incertidumbre sobre la veracidad del mismo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó incertidumbre en los usuarios de la información, presentación de información financiera carente de representación fiel y veracidad de saldos.

Incorrección de clasificación en venta de servicios de salud por $75,5 millones, debido a que, en libro mayor y balance al 31 de diciembre de 2023, se detallaron saldos para las subcuentas 291027 y 291090; sin embargo, en el formato f01 en la subcuenta 291090 se reportó $1,9 millones y en el estado financiero se observó que este mismo ítem presentó un saldo de $77,3 millones, que generó una discrepancia de $75,4 millones; cuyo monto se encuentra registrado en la subcuenta 291027 Venta de servicios de salud, según la aclaración proporcionada por la entidad auditada, que correspondió a otros ingresos recibidos por anticipado y se realizará el respectivo registro de clasificación, por lo que se concluyó que se sobrestimó el saldo de la subcuenta 291027, contraviniendo lo establecido en marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.2. Representación fiel y 4.2.3 Comprensibilidad, lo cual generó que la presentación de la información financiera careciera de representación fiel y comprensibilidad de la situación financiera del ente, lo cual resultó en una sobreestimación de los saldos reportados en las subcuentas del pasivo.

Control interno financiero: con deficiencias.

En las capacitaciones no se involucran a todos los proveedores de información contable; no se realizó oportunamente la conciliación de saldos de cuentas por pagar y cuentas por cobrar entre presupuesto, tesorería, cartera y contabilidad y la comunicación entre las áreas es deficiente.

E.S.E. Hospital Universitario Departamental (HUDN)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en prestación de servicios de salud por $63.394,4 millones, debido a que no se clasificó como activo no corriente las cuentas por cobrar con cartera superior a 360 días, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 1.3.2.2.1 Activos corrientes y no corrientes, lo cual generó afectación en la presentación de los estados financieros para la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en préstamos banca comercial por $8,7 millones, debido a que no se registró el valor de los intereses del crédito suscrito con el Banco de Bogotá, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 del 8 de septiembre del 2014 y la Resolución 212 del 9 de diciembre del 2021, numeral 6.1.5. Gastos y 6.3 Medición de los elementos de los estados financieros, lo cual generó subvaloración de la cuenta prestamos banca comercial e información insuficiente para realizar proyecciones a corto y largo plazo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $9.982,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414 del 8 de septiembre del 2014 y la Resolución 212 del 9 de diciembre del 2021, numeral 6.2.1 Reconocimiento de activos y 6.3 Medición de los elementos de los estados financieros, debido a que no se tuvo certeza del saldo, ya que el Hospital Universitario Departamental de Nariño (HUDN), presentó dos estados financieros con saldos diferentes en esta cuenta, afectando información no confiable para los usuarios de la información financiera, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recaudos por clasificar por $16.960 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414

de 2014, párrafo 63 de la regulación contable pública, revelaciones y párrafo 122 de revelación, debido a que faltó información y soportes para lograr la legalización de pagos de manera oportuna, generando una cartera no conciliada, por cuanto la empresas responsables del pago y la IPS tuvieron facturas diferentes sin la información precisa para depurar esta cuenta, afectando información no confiable para los usuarios de la información financiera, ya que el valor registrado podría estar subvalorado o sobrevalorado.

Control interno financiero: con deficiencias.

Dificultades en la interrelación de las diferentes secciones del área financiera; los estados financieros no fueron aprobados por la junta directiva del hospital; no existió una política clara en el comité de saneamiento contable para la determinación de responsables; no aplicó la clasificación de activo corriente y no corriente en las cuentas por cobrar con plazo superior a 360 días y recaudos sobre los cuales no se tuvo información ni documentación para depurar la información.

Hospital Civil Ipiales 2023

Opinión contable: adversa o negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas pasivos contingentes Litigios y Demandas en civiles por $202,4 millones, en administrativas por $537,6 millones, en laborales por $1.799,6 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 Políticas contables y la Resolución 139 de 2015, debido a que no se conoció la base o evidencias que soportaron el valor revelado en el reporte de cartera, afectando con incertidumbre contable, generada en los registros sin base, soportes o evidencias .

Incorrección de cantidad en urbanos por $6.330,5 millones, en construcciones en curso por $180,5 millones, en edificios y casas por $3.504,2 millones, en clínicas y hospitales por $52.164,2 millones, en otras edificaciones por $76,0 millones, en equipo de hospitalización por $535,2 millones, en equipo de apoyo diagnóstico por $117,3 millones, en muebles y enseres por $1.459,4 millones, en equipo de computación por $292,1 millones, en terrestre por $16,7 millones, debido a que el valor del inventario de propiedad, planta y equipo fue menor que el saldo revelado en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 Políticas contables y la Resolución 139 de 2015, lo cual generó

sobrestimación en las cuentas del grupo 16 que se registraron sin la debida depuración necesaria para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en prestación de servicios de salud por $25.588,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 Políticas contables y la Resolución 139 de 2015, debido a que el saldo revelado en el estado de situación financiera, en relación con la cartera a cargo de promotoras en proceso de liquidación o en proceso de cobro jurídico, no fue debidamente soportado, afectando con una incertidumbre del saldo revelado por desconocimiento de soportes o evidencias.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fallas en el seguimiento y depuración de cuentas contables y diferencias entre valor revelado en el estado de situación financiera y el inventario de propiedad, planta y equipo.

Municipio de Guaitarilla

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $22,5 millones, debido a que no registró en sus estados financieros el contrato de obra 109-2023 para la construcción de graderías en mampostería para el polideportivo Yunguita en el municipio de Guaitarilla (N), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numerales 4.1.1. Relevancia y 4.1.2. Representación fiel, como también lo establecido en la Resolución 212 de 2021, numeral 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general, lo cual generó subvaloración en la cuenta 1.6.15.01 Edificaciones.

Incorrección de cantidad en plantas, ductos y túneles por $9,3 millones, debido a que el municipio de Guaitarilla no registró en sus estados financieros el contrato GNIP 0272023 para la construcción de una obra hidráulica en el sector de la calle 18 de Mayo del casco urbano, con el fin de mitigar y prevenir las amenazas producidas por fenómenos naturales hidrológicos en el municipio de Guaitarilla, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numerales 4.1.1. Relevancia y 4.1.2. Representación fiel, así como también lo establecido en la Resolución 212 de 2021, numeral

4, que se refiere a las características cualitativas de la información financiera de propósito general, lo cual generó subvaloración en la cuenta 1.6.15.04 Plantas, ductos y túneles.

Incorrección de cantidad en plantas, ductos y túneles por $25,4 millones, debido a que no registró en sus estados financieros el contrato GNIP 029023 para la construcción de una obra hidráulica en el sector de la calle 18 de Mayo del casco urbano, con el fin de mitigar y prevenir las amenazas producidas por fenómenos naturales hidrológicos en el Municipio de Guaitarilla, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numerales 4.1.1. Relevancia y 4.1.2. representación fiel, como también lo establecido en la Resolución No.212 de 2021, numeral 4. Que se refiere a las características cualitativas de la información financiera de propósito general, lo cual generó subvaloración en la cuenta 1.6.15.04 plantas, ductos y túneles.

Incorrección de cantidad en plantas, ductos y túneles por $30,0 millones, debido a que el municipio de Guaitarilla no registró en sus estados financieros el contrato 2023000632 para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable ubicado en la vereda San Alejandro, en el municipio de Guaitarilla, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numerales 4.1.1. Relevancia y 4.1.2. Representación fiel, así como también lo establecido en la Resolución 212 de 2021, numeral 4, que se refiere a las características cualitativas de la información financiera de propósito general, lo cual generó subvaloración en la cuenta 1.6.15.04 Plantas, ductos y túneles.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $45,1 millones, debido a una diferencia entre el saldo registrado en el estado de la situación financiera por $1.655,1 millones, con respecto al valor registrado en los auxiliares contables por $1.609,9 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, numerales 4.1.1. Relevancia y 4.1.2 Representación fiel, así como también lo establecido en la Resolución 212 de 2021, numeral 4, que se refiere a las características cualitativas de la información financiera de propósito general, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2.4.90.90 Otras cuentas por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de registro en los estados financieros de los contratos de obra en las cuentas de construcciones en curso; diferencias en los saldos finales de las cuentas por pagar, ya que no concordaron con los registros en los auxiliares con respecto del saldo en los estados financieros y la información reportada a la Contraloría no concordó con lo registrado en el CHIP.

Municipio de Tumaco

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en instrumentos de patrimonio - empresas privadas por $165,3 millones, debido a fallas en el registro del valor asociado a la cuenta, ya que no se relacionaron los soportes ni se identificó en las revelaciones a qué pertenecía, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó sobrestimación en las cuentas del grupo 12, ya que no contó con la debida depuración para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en Activos Cuentas por cobrar en impuesto de industria y comercio por $3.325,6 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la ley 1952 de 2019, artículo 38, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, ya que no existió la depuración o actualización debida afectando con una sobrestimación en las cuentas del grupo 13, sin la debida depuración para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en Activos Cuentas por cobrar impuesto de delineación urbana, estudios y aprobación de planos por $6,5 millones, en impuesto de avisos, tableros y vallas por $212,9 millones, en sobretasa a la gasolina por $84,7 millones, en impuesto sobre el servicio de alumbrado público por $5.618,7 millones, en impuesto a publicidad exterior visual por $0,1 millones, en otros impuestos municipales por $547,0 millones, en estampillas por $137,2 millones, en tasas por $1.578,4 millones, en multas y sanciones por $76,4 millones, en intereses por $418 millones, en matrículas de vehículos por $23,9 millones, en otras contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $359,8 millones, en otras cuentas por cobrar servicios de salud por $9.578,5 millones, en otras cuentas por cobrar

por $1.732,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la ley 1952 de 2019, artículo 38, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, que afectaron con una sobrestimación en las cuentas del grupo 13, sin la debida depuración para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en prendas de vestir y calzado por $85,4 millones, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la ley 1952 de 2019, artículo 38, lo cual generó sobrestimación en las cuentas del grupo 13, sin la debida depuración necesaria para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en otras mercancías en existencia por $5,6 millones, en otros materiales y suministros por $7,7 millones, en dotación a trabajadores por $45,1 millones, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó sobrestimación en las cuentas del grupo 15, sin la debida depuración necesaria para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $793,2 millones, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 161501, sin la debida depuración necesaria para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $53,8 millones, en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $18.020,9 millones, en otros avances y anticipos por $47.422,9 millones, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó sobrestimación en las cuentas del grupo 19, sin la debida depuración necesaria para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros litigios y demandas por $303,1 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 116 de

2017, numeral 2, debido a cuenta sin movimiento durante el 2023; sin embargo, se reportaron gastos asociados a esta cuenta por $303,1 millones, afectando con una subestimación la cuenta 2.7.01.90.

Incorrección de clasificación en otros litigios y demandas por $3,6 millones, debido a que revisado el libro auxiliar de la cuenta se encontró el registro de entidades o terceros que no hacen parte de su naturaleza misma, contraviniendo lo establecido en la Resolución 116 de 2017, numeral 2, con subestimación de la cuenta 536890.

Incorrección de clasificación en otros gastos financieros por $34,1 millones, debido a que revisado el libro auxiliar de la cuenta se encontraron registros de valores en negativo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, con subestimación de la cuenta 580490.

Incorrección de presentación en otros gastos diversos por $4.299,5 millones, debido a que se registraron valores en la cuenta que se derivan como tercero beneficiario únicamente a la alcaldía de Tumaco, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó que se desconociera qué entidades o quiénes fueron los beneficiarios de dichos pagos, por lo cual se omitió la claridad y transparencia en la información reportada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fallas en el seguimiento y depuración de cuentas contables con varios periodos registrados con igual saldo.

Municipio de Ipiales

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en instrumentos de patrimonio - empresas privadas por $69,9 millones, debido a fallas en el registro del valor soportado de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, con subestimación en la cuenta 1.2.27 por falencias en su cálculo.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $11,7 millones, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, con sobrestimación en las cuentas del grupo 13 sin el debido

cálculo que reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones por $4.087,5 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, debido a falencias en la determinación de los valores reales de la cuenta, que afectaron con una sobrestimación las cuentas del grupo 16, sin la debida depuración necesaria para que se reflejara un valor razonable en el estado de situación financiera.

Incorrección de clasificación en otros intereses de mora por $27,1 millones, debido a falla en la clasificación de los valores definidos para esta cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó registro en una cuenta que no representó el concepto debido.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fallas en el seguimiento y depuración de cuentas contables con varios periodos registrados con igual saldo.

Contraloría General del Departamento Norte de Santander

Departamento del Norte de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en depósitos en instituciones financieras por $88,9 millones, debido a valores en cuentas corrientes y de ahorro con saldo de vigencias anteriores, lo que indicó que la gobernación no realizó depuración de saldo bancarios, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad, Resolución 533 de 2015 y la Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó saldos en bancos de vigencias anteriores, sin ninguna utilización.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar - contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $30.640,0 millones, debido a que no se realizó depuración de cuentas por cobrar, evidenciando saldos de vigencias anteriores. Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el manual de cartera, lo cual generó cuentas por cobrar de difícil recaudo por $2,276,7 millones, por la deficiente gestión de recaudo.

Incorrección de clasificación en terrenos por $147.656,1 millones, debido a edificaciones y casas en los estados financieros sin identificar los terrenos, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015, la resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el manual de cartera lo cual generó estados financieros desfasados.

Incorrección de cantidad en transferencias por pagar por $2.430,0 millones, debido a que no realizaron depuración y conciliación de cuentas por pagar, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó causación de intereses por no pago e investigaciones disciplinarias y fiscales.

Incorrección de presentación en retención en la fuente e impuesto de timbre por $942,4 millones, debido a que no realizaron depuraciones ni conciliaciones de cuentas por pagar y se generaron pasivos con naturaleza contraria, contraviniendo lo establecido en manual de

políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó clasificación indebida de pasivos y presentación de estados financieros con cifras inciertas.

Incorrección de clasificación en recaudos por clasificar por $236,0 millones, debido a que no se realizaron depuraciones ni conciliación de cuentas por pagar, evidenciando dineros recaudados de terceros sin identificar, los cuales no se incorporaron en el presupuesto de la vigencia, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable; lo cual generó la no incorporación total de ingresos a presupuesto.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad no realizó depuración ni conciliación de activos y pasivos y de bienes inmuebles.

Instituto de Deportes del Departamento Norte de Santander.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $114,3 millones, debido a que la entidad no efectuó rotación de inventarios, ya que no hace utilización de estos, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables e incumplimiento del plan anual de adquisiciones; manual de inventarios y Resolución 533 de 2015 del Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó no aplicación del plan anual de adquisiciones.

Incorrección cantidad en bienes de uso público en servicio, con subestimación por $10.550,7 millones, debido a que las edificaciones y casas en los estados financieros no contaban con el terreno asignado en la cuenta contable sin identificar los terrenos, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución de Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el manual de inventarios, lo cual generó efecto en los estados financieros desfasados.

Incorrección de cantidad en transferencias por pagar por $23,5 millones, debido a que no se efectuaron depuraciones y conciliaciones de cuentas por pagar y se observó el no pago oportuno de compromisos que

podría conllevar a la generación de intereses en contra de la entidad, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó causación de los intereses por no pago e investigaciones disciplinarias y fiscales.

Control interno financiero: con deficiencias.

Manejo inadecuado de inventarios, no hubo registro de terrenos ni de unas edificaciones y faltó de depuración y conciliación de pasivos.

Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en sentencias por $15,1 millones, debido a que El Instituto Departamental de Salud registró sentencia por este valor, por la tutela interpuesta por Pinto Tours Viajes Ltda., por $0,9 millones y Fonprecom, con Resolución 4690 de 24-12-2023 por $14,1 millones, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 de la CGR, lo cual generó detrimento de las finanzas públicas del Instituto Departamental de Salud (IDS).

Incorrección de circunstancia en multas y sanciones por $4,2 millones, debido a la sanción por error en la presentación de la información exógena a la DIAN, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, lo cual generó detrimento de las finanzas públicas del Instituto Departamental de Salud (IDS).

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia en el proceso contable que lo limita en algunos aspectos, debido a la frágil integración de algunos procesos de información financiera generada por las distintas unidades académicas y administrativas del Instituto.

Universidad Francisco de Paula Santander

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en depósitos judiciales por $72,2 millones,

debido a que no se evidenció en los estados financieros variación en la cuenta depósitos entregados en garantía con el FRIE, por valor de $72,2 millones, que hacen referencias a cuentas embargadas por procesos judiciales laborales y que sus valores no han disminuido con relación a la vigencia anterior y que su gestión no es revelada en las notas contables, contraviniendo lo establecido en Marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, lo cual generó que las cifras informadas en los estados financieros no fueran razonables.

Control interno financiero: con deficiencias.

El proceso contable se vio limitado debido a la frágil integración en procesos de información financiera generada por las unidades académicas y administrativas.

E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizales - Ocaña

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en depósitos en instituciones financieras por $54,1 millones, debido a que los valores en cuentas corrientes y de ahorro, con saldo de vigencias anteriores, indicó que la E.S.E. no realizó depuración de los saldos bancarios. Tiene cuentas inactivas, contraviniendo lo establecido en Manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó saldos en bancos de vigencias anteriores, sin utilización.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $2.276,8 millones, debido a que no se realizó la depuración, evidenciando saldos de vigencias anteriores y contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad, en concordancia con la Resolución 533 de 2015; la Resolución Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y manual de cartera, lo cual generó afectación en los estados financieros por la presunta deficiente gestión de recaudo y dineros irrecuperables.

Incorrección de clasificación en deterioro acumulado de cuentas con sobrestimación por $6.352,7 millones, debido a pérdida de recursos por la prescripción de la acción de cobro, de acuerdo con el deterioro presentado, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del

Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el Manual de cartera; lo cual generó pérdida de recurso de la E.S.E.

Incorrección de presentación en inventarios - materiales y suministros por $2.120,4 millones, debido a insumos de vigencia anteriores sin utilizar, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad, la Resolución 533 de 2015 y la. Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, afectando el Plan Anual de Adquisiciones.

Incorrección de revelación en terrenos por $29.787,9 millones, debido a que los bienes inmuebles (edificios y casas) se reflejaron sin incluir el valor del terreno en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó estados financieros que no reflejaran la realidad financiera.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar - recursos de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones pendientes de transferir por $1.273,2 millones, debido a que no realizaron depuraciones y conciliaciones de cuentas por pagar, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la Entidad y la Resolución 533 de 2015 del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó causación de intereses por no pago e investigaciones disciplinarias y fiscales.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realiza depuración y conciliación de cuentas de Activo y Pasivo, presentando valores de vigencias anteriores y presentadas a 31 de diciembre de 2023.

E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente con sobrestimación por $33,1 millones, debido a que se evidenció en la conciliación bancaria de la cuenta corriente 616-6510XX-06 del Bancolombia que no se registraron gastos por este valor, los cuales fueron descontados por el banco, contraviniendo lo establecido en numeral 3.8 Conciliación de información de la Resolución 357 de 2008 Control Interno de la CGN,

Parágrafos 102, 110, 116,117, y 121 establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó sobrestimación en el saldo de los depósitos en cuentas corrientes y subestimación en las cuentas de gastos. Incorrección de cantidad en plan subsidiado de salud (PBSS) por EPS - sin facturar o con facturación pendiente de radicar con sobrestimación por $3.472,8 millones, debido a que se encontró saldo en cuentas por cobrar de facturación pendiente por radicar a 31 de diciembre de 2023, por este valor, los cuales fueron anulados en enero de 2024, sin que a la fecha de la ejecución de esta auditoría hayan sido refacturados ni radicados a las empresas responsables de su pago, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Capítulo I Activos, numeral 2 Cuentas por cobrar; el Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.3 Deudores, normas técnicas relativas a la etapa de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, lo cual generó sobrestimación en las cuentas por cobrar - plan subsidiado de salud (PBSS) por EPS sin facturar o con facturación pendiente de radicar, registradas por la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Incorrección de cantidad en atención accidentes de tránsito SOAT por compañías de seguros, sin facturar o con facturación pendiente de radicar, con sobrestimación por $10.205,1 millones, debido a que se encontró saldo en cuentas por cobrar de facturación pendiente por radicar a 31 de diciembre de 2023, los cuales fueron anulados en enero de 2024, sin que a la fecha de ejecución de esta auditoría hayan sido refacturados ni radicados a las empresas responsables de su pago, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Capítulo I Activos, numeral 2 Cuentas por cobrar; el Régimen de contabilidad Pública, numeral 9.1.1.3 Deudores, normas técnicas relativas a la etapa de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales; lo cual generó sobrestimación en las cuentas por cobrar -accidentes de tránsito SOAT por compañías de seguros, sin facturar o con facturación pendiente de radicar.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios de salud por $624,4 millones, debido a que durante la vigencia 2023 se observaron devoluciones a la facturación por valor $881,7 millones, se refacturó la suma de $257,4 millones y se consolidó un valor no refacturable o perdido por la suma de $624,4 millones, configurándose un hallazgo con presunta incidencia fiscal, contraviniendo lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, artículo 22. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas y artículo 23 Trámite de glosas, lo cual generó afectación a los estados financieros.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios de salud por $2.548,0 millones, debido a que se encontró que durante la vigencia 2023 se recibieron glosas a la facturación con valor objetado de $2.548,0 millones, consolidándose este valor no refacturable o perdido y configurándose en un hallazgo con presunta incidencia fiscal; contraviniendo lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, artículo 22 Manual único de glosas, devoluciones y respuestas y artículo 23 Trámite de glosas, lo cual generó afectación a estados financieros.
Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar con sobrestimación por $106,1 millones, debido al saldo que corresponde a medicamentos entregados en calidad de préstamos a particulares por parte de la E.S..E, sin soportes que permitieran la reclamación de estos derechos, procedimiento no contemplado dentro del manual de procesos y procedimientos; saldo que debe aplicarse en el proceso de sostenibilidad contable.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, capítulo I Activos, numeral 2 Cuentas por cobrar; el Régimen de contabilidad Pública, numeral 9.1.1.3 Deudores, normas técnicas relativas a la etapa de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, lo cual presento sobrestimación en el grupo de otras cuentas por pagar por préstamos de medicamentos.

Incorrección de cantidad en incapacidades con sobrestimación por $8,6 millones, debido a que La E.S.E. HUEM no reconoció ni causó en cuentas por cobrar de las incapacidades de los funcionarios por $8,6 millones, con corte de 31 de diciembre de 2023; contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Capítulo I Activos, numeral 2 Cuentas por cobrar; el Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.3 Deudores, normas técnicas relativas a la etapa de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, Numeral 8 Principios de la Contabilidad pública, numeral 117 Devengo o causación de los hechos financieros, que afectaron el valor de las cuentas por cobrar reflejadas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $6.430,1 millones, debido a que la E.S.E. HUEM no reconoció ni causo en su totalidad el valor del impuesto predial pendiente por pagar de la vigencia 2023, pues el valor total a pagar ascendió a $7.067,0 millones y el valor causado se dio por la suma de $637,1 millones, quedando subestimado el predial por pagar por la suma de $6.430,1 millones,

que contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Capítulo II, numeral 3 Cuentas por pagar y numeral 117 Devengo o causación de los hechos financieros del plan general de contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en cesantías con subestimación por $1.013,2 millones, debido a que la E.S.E. HUEM no reconoció ni causó en su totalidad el valor de las cesantías anualizadas por pagar de la vigencia 2023, pues el valor total a pagar era de $2.599,1 millones y el valor causado fue la suma de $1.586,0 millones, quedando subestimadas las cesantías por pagar en la suma de $1.013,2 millones., lo cual contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Capitulo II, numeral 5 Beneficios a los empleados e incumplimiento del artículo 5, literal j del Decreto Ley 1045 de 1978, Reconocimiento de prestaciones sociales -Cesantías sector.

Incorrección de cantidad en cesantías retroactivas con subestimación por $364,1 millones, debido a que la E.S.E. HUEM no reconoció ni causó en su totalidad el valor de las cesantías retroactivas por pagar de la vigencia 2023, que ascendió a $1.652,4 millones y el valor causado a $1.288,4 millones, quedando subestimadas las cesantías por pagar en $364,1 millones, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Capitulo II, numeral 5 Beneficios a los empleados e incumplimiento del artículo 17 de la Ley 6 de 1945 y artículo 1 del Decreto 2767 de 1945 y demás normas que lo modifiquen o adicionen el valor de las cesantías retroactivas, lo cual generó subestimación en las cuentas del pasivo

Control interno financiero: ineficiente.

No se dio aplicación a los manuales, procedimientos ni políticas contables adoptados por la entidad; no se aplicó el proceso de sostenibilidad contable ni se llevó en forma adecuada el cierre integral de la información en otras áreas o dependencias donde se generó la información.

Universidad Francisco de Paula Santander - Seccional Ocaña

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar a costo amortizado (cr) por $426,1 millones, debido a que no se calculó el deterioro acumulado de las cuentas, según lo establecido en las políticas contables; contraviniendo lo establecido en marco

normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, afectando los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras por $2,4 millones, debido a que no se reflejó el saneamiento financiero de los cheques no cobrados o por reclamar, contraviniendo lo establecido en artículo 117, Resolución 634 de 2014 CGN, lo cual generó debilidad que no permite advertir oportunamente las deficiencias.

Control interno financiero: con deficiencias.

El proceso contable se vio limitado en algunos aspectos, debido a la frágil integración de algunos procesos de información financiera generada por las unidades académicas y administrativas.

Instituto Financiero del Norte de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en depósitos en instituciones financieras por $92,8 millones, debido a valores en cuentas corrientes y de ahorro con saldo de vigencias anteriores, lo que indicó que la entidad no realizó depuración de saldo bancarios, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó saldos en bancos de vigencias anteriores, inactivas sin movimiento.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $335,4 millones, debido a la no depuración de cuentas por cobrar, evidenciando saldos de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, Manual de cartera, lo cual generó afectación en los estados financieros.

Incorrección de presentación en préstamos por cobrar de difícil recaudo por $1.524,7 millones, debido a la no depuración de cuentas por cobrar, evidenciando saldos de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, Manual de cartera, lo cual generó las deudas cuentas por cobrar de difícil recaudo por la presunta deficiente gestión de recaudo.

Incorrección de presentación en deterioro acumulado de préstamos por cobrar (cr) por $7.636,5 millones, debido a la no depuración de cuentas por cobrar, evidenciando saldos de vigencias anteriores, por cuanto se clasificó en cuentas por cobrar de difícil recaudo, los dineros que no se recaudaron, presuntamente por la deficiente gestión de recaudo o los dineros irrecuperables, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, Manual de cartera, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, Manual de cartera.

Incorrección de clasificación en terrenos con subestimación por $1482,5 millones, debido a que los edificaciones y casas en los estados financieros se presentan sin identificar, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable. Manual de inventarios, lo cual generó estados financieros desfasados.

Incorrección de presentación en recursos a favor de terceros por $818,3 millones, debido a la no depuración y conciliación de cuentas por pagar, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó causación de intereses por no pago e investigaciones disciplinarias y fiscales.

Control interno financiero: con deficiencias.

Municipio de Ábrego

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuenta de ahorro por $94,8 millones, debido a cuenta con saldo contrario a su naturaleza o negativo, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables adoptado por la administración del municipio, lo cual generó que el efectivo en la vigencia no presentara razonabilidad.

Incorrección de revelación en otros impuestos municipales por $24,7 millones, debido a valor de vigencias anteriores, sin que a la fecha haya sido objeto de recuperación y/o depuración de sus estados contables, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas

contables adoptado por la administración del municipio lo cual generó que los estados financieros no presentaran razonabilidad de las cifras en relación con esta cuenta.

Incorrección de revelación en propiedad, planta y equipo - urbanos por $310,0 millones, debido a valor de vigencias anteriores, sin que a la fecha haya sido objeto de saneamiento y/o depuración de sus activos, contraviniendo lo establecido el manual de políticas contables adoptado por la administración del municipio, lo cual generó que los estados financieros no presentaran razonabilidad de las cifras en relación con esta cuenta.

Incorrección de revelación en propiedad, planta y equipo - colegios y escuelas por $951,8 millones, debido a valor de vigencias anteriores, sin que a la fecha haya sido objeto de saneamiento y/o depuración de sus activos, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables adoptado por la administración del municipio, lo cual generó que los estados financieros no presentaran razonabilidad de sus cifras con relación a esta cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Control interno contable presentó deficiencias en la aplicación de procesos y procedimientos en la depuración y sostenibilidad de estados financieros, aunque evidenció manual de políticas contables, el cual es de poca aplicabilidad.

Municipio de Tibú

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar por $58,5 millones, debido a depósitos por identificar de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables adoptadas por la administración municipal, lo cual afectó la razonabilidad de las cifras presentada en el periodo fiscal.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar por $4,3 millones, debido al no reintegro a la alcaldía municipal de recursos no ejecutados por parte del concejo municipal, cuyo saldo viene arrastrando de vigencias anteriores por falta de gestión administrativa en la recuperación de estos recursos, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables adoptadas por la administración

municipal, lo cual generó falta de razonabilidad de la cifra presentada en el periodo fiscal.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se tienen documentados los procedimientos o instructivos internos que permitan y faciliten la aplicación de las políticas contables adoptadas por la administración municipal; así como tampoco se contó con indicadores que permitieran interpretar la realidad financiera del municipio.

Municipio de Los Patios

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente con sobrestimación por $40,5 millones, debido a que se detectó en la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Bancolombia 593-06386XX-2, gastos descontados por el banco, mas no registrados en libros de contabilidad por $40,5 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.8 Conciliación de información de la Resolución 357 de 2008 Control Interno de la CGN y parágrafos 102, 110, 116,117, y 121 establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó sobrestimación en el saldo de la cuenta corriente - depósitos de efectivo.

Incorrección de cantidad en impuestos con subestimación por $3.224,4 millones, debido a que el municipio no calculó ni registró el valor del deterioro de las cuentas por cobrar del impuesto predial de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, Capítulo I Activos, numeral 2 Cuentas por cobrar y numeral 16 Deterioro, lo cual generó subestimación de la cuenta del deterioro de cuentas por cobrar del impuesto predial.

Incorrección de cantidad en edificaciones con subestimación por $18.615,6 millones, debido a que se evidenció que el municipio registró erradamente este valor en la depreciación acumulada de edificios, contraviniendo lo establecido en la Resoluciones 533 de 2015 y 693 de 2016, Capítulo I Activos, numeral 10 Propiedad, planta y equipo, lo cual generó subestimación en el saldo de la cuenta depreciación acumulada de edificios.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado con subestimación por $2.387,6 millones, debido a que se observó que los ingresos por concepto de impuesto predial, vigencia actual,

quedaron subestimados por $2.387,6 millones por error de cálculo, según consta en la nota de ajuste CC0221 de fecha 30 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en numeral 3.8 Conciliación de información, de la Resolución 357 de 2008 Control Interno de la CGN; Parágrafos 116 y 117 establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y las Resoluciones 533 de 2015 y 693 de 2016, Capitulo IV ingresos, numeral 1 Ingresos transacciones sin contraprestación, lo cual generó subestimación en la cuenta de ingresos por concepto de impuesto predial vigencia actual.

Control interno financiero: ineficiente.

No se verificaron las conciliaciones bancarias ni las conciliaciones de las demás dependencias; no se calculó ni se registró el deterioro de las cuentas por cobrar del impuesto predial; no se calculó de manera adecuada la depreciación de activos fijos; no se aplicó el proceso de sostenibilidad contable; insuficiente personal de apoyo operativos en los procesos contables y no se priorizaron las capacitaciones del personal del área contable.

Municipio de Gramalote

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuenta corriente por $1.194,7 millones, debido a saldos en cuentas de bancos contrarias a su naturaleza débito, contraviniendo lo establecido en aplicabilidad del manual de políticas contables adoptado por la administración municipal y circulares emanadas de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó estados financieros que no reflejaran razonabilidad del efectivo al cierre de la vigencia.

Incorrección de revelación en otras cuentas por pagar por $121,7 millones, debido a que la cifra presentada por concepto de Estampilla Pro hospital Erazmo Meoz, se encontró pendiente de giro por parte de la administración municipal contraviniendo lo establecido en aplicabilidad del manual de políticas contables adoptado por la administración municipal y circulares emanadas de la Contaduría General de la Nación y Ordenanza 017 de 2018, lo cual generó recursos con destinación especifica que al no ser girados en su debido tiempo, no permiten cumplir con el objeto social para el cual fueron creados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Faltó evaluación de los procesos y procedimientos contables y aplicación de la sostenibilidad de la contabilidad.

Municipio de Pamplona

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en depósitos en instituciones financieras por $38,8 millones, debido a valores en cuentas corrientes y de ahorro con saldo de vigencias anteriores, lo que indicó que la gobernación no realizó depuración de saldo bancarios, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó saldos en bancos de vigencias anteriores inactivas.

Incorrección de presentación en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $1.977,4 millones, debido a no depuración de cuentas por cobrar, evidenciando saldos de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el Manual de cartera, lo cual generó cuentas por cobrar de difícil recaudo por la suma de $2.276,7 millones, por la presunta escasa gestión de recaudo y dineros irrecuperables.

Incorrección de revelación en mercancías en existencia por $50,6 millones, debido a que no se reveló en los estados financieros la compra de bienes de consumo, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, incumplimiento plan anual de adquisiciones, con afectación en el cumplimiento del plan anual de adquisiciones.

Incorrección de revelación en bienes muebles en bodega por $140,8 millones, debido a bienes muebles en bodega sin utilizar, reportando el mismo valor de la vigencia anterior, con la posible de bienes deteriorados, inservibles e inutilizables, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, con incumplimiento del plan anual de adquisiciones, y afectación al plan anual de adquisiciones. Falta de planeación al

momento de realizar las compras.

Incorrección de cantidad en terrenos con subestimación por $485,6 millones, debido a que bienes inmuebles (edificios y casas) sin terreno en los estados financieros contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables de la Entidad. Resolución 533 de 2015. Resolución Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, lo cual generó estados financieros erróneos.

Incorrección de presentación en recursos a favor de terceros por $10,6 millones, debido a que no se realizó depuración y conciliación de cuentas por pagar, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó causación de intereses por no pago e investigaciones disciplinarias y fiscales.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizó la depuración y conciliación de activos y pasivos y se presentaron saldos de vigencias anteriores sin depurar.

Municipio de Sardinata

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $143,7 millones, debido a saldo contrario a su naturaleza sin conciliar, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables adoptado por el municipio, lo que generó saldos de efectivo que no reflejaran razonabilidad de sus cifras a cierre de periodo fiscal.

Incorrección de cantidad en otros impuestos municipales por $75,7 millones, debido a cifra presentada de vigencias anteriores sin nota de revelación de su razonabilidad, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables adoptado por el municipio, lo que presentó cifras no razonables dentro del periodo fiscal.

Incorrección de revelación en depósitos en instituciones financieras por $14,9 millones, en estampillas por $47,0 millones y en otras cuentas por cobrar por $425,8 millones, debido a cifra de vigencias anteriores sin nota de revelación de su razonabilidad, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables adoptado por el municipio, lo cual generó falta de razonabilidad de la cifra presentada dentro del periodo fiscal.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de procesos y procedimientos de control interno contable que permitan la elaboración de conciliaciones de cuentas bancarias y saneamiento y sostenibilidad de la contabilidad del municipio.

Municipio de Toledo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en servicio de acueducto por $220,0 millones, debido a que en los estados financieros se relacionó un saldo que correspondió a vigencias anteriores de subsidios asignados - servicios de acueducto, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables, con sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar con subestimación por $1.136,8 millones, debido a cuentas por pagar que difirieron con las reflejadas en la ejecución presupuestal de gastos, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables y el Decreto 115 de 1996, lo cual generó sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $350,4 millones, debido a incorrección en su movimiento crédito, respecto de la subcuenta de ingresos y los recaudos en el presupuesto, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables y el Decreto 115 de 1996, con sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

El cierre contable, a 31 de diciembre 2023, lo ejecutó la persona encargada de administrar el *software Transfor*, por cuanto la señora contadora, que estuvo en todo el periodo, se le cumplió el contrato de prestación de servicios.

Municipio de Cácota

Opinión contable: abstención.

Incorrección de circunstancia en cuentas operaciones financieras por $142,9 millones, debido a que los saldos iniciales de las cuentas

de la vigencia 2023 no fueron uniformes con los saldos finales de la vigencia 2022, información que también fue reportada al CHIP de la Hacienda Pública, con las mismas cifras reportadas al SIA Contraloría, lo cual contravino lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, lo cual generó que las cifras informadas de los saldos iniciales de la vigencia 2022 en los estados financieros no fueran razonables.

Incorrección de circunstancia en Cuentas por Cobrar impuesto predial unificado por $2,8 millones, debido a que se evidenció en el balance de comprobación el registro en el crédito de $42,6 millones, mientras en la ejecución presupuestal de ingresos por este concepto se recaudó $39,8 millones, presentándose diferencia de $2,8 millones, contravino lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, que generó que las cifras informadas en los estados financieros no fueran razonables y los descuentos o pagos no fueran registrados por impuesto de predial unificado.

Incorrección de circunstancia en impuesto de industria y comercio por $19,9 millones, debido a que se evidenció la misma inconsistencia con el impuesto de industria de comercio, en el balance de comprobación el saldo inicial por $1,9 millones, registran el débito por $89,9 millones, el crédito $86,6 millones, y el saldo final de la vigencia 2023 el valor de $5,1 millones, en la cuenta de ingresos de $102,0 millones, mientras que en la ejecución de ingresos su recaudo se cifró por $70,0 millones, presentándose diferencia por $19,9 millones, lo cual contravino lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR lo cual generó que las cifras informadas en los estados financieros no sean razonables y descuentos o pagos no registrados por concepto de impuesto de industria y comercio.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar a costo amortizado (cr) por $192,0 millones, debido a que no se actualizó el deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, que siguen siendo registradas por valor de $192,0 millones, desde varias vigencias anteriores, sin ningún movimiento o variación, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR; lo cual generó que las cifras informadas en los estados financieros no sean razonables.

Incorrección de circunstancia en la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $415,1 millones, que corresponde a la depreciación acumulada durante la vigencia 2023, debido a que

la propiedad planta y equipo registrada por $4.396,2 millones, no se calculó la deprecación de los activos fijos del municipio, ni se observó el registro del deterioro, no hay revelaciones en las notas a los estados que expresen la situación de Propiedad Planta y Equipo del municipio y de las depreciaciones y deterioro, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, presentando cifras no razonables en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en bienes de uso público e históricos y culturales por $850,5 millones, por cuanto no se evidenció el cálculo de la depreciación ni el deterioro de los mismos, establecido en las políticas contables y no se observó en las notas a los estados financieros revelaciones que expresen la situación de esta cuenta, lo cual contravino lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en patrimonio por $509,7 millones, debido a que, al finalizar el período contable, el patrimonio del municipio de $6.331,1 millones disminuyo en 8%, correspondiente a $509,7 millones con relación a la vigencia anterior, que fue de $6.840,9 millones, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR lo cual generó falta de planeación para la ejecución de los gastos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias por falta de actualizaciones y de aplicabilidad de procesos y procedimientos contables

Municipio de Puerto Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar por $49,7 millones, acciones de salud pública por $21,2 millones, cuenta corriente por $180,2 millones, depósitos en instituciones financieras por $85,2 millones, debido a registros que viene con saldo de vigencias anteriores, la cual no registró movimiento, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables y generó sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Incorrección de revelación en impuesto predial unificado por $52,1 millones, debido a incorrección por la causación de los recaudos en contabilidad en cuentas por cobrar- impuesto predial, en el movimiento crédito, al compararlo con la ejecución presupuestal-recaudos presentando diferencia, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables, lo cual generó sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de controles que permitan mitigar o neutralizar la ocurrencia de cada riesgo identificado.

Municipio de Chitagá

Opinión contable: adversa o negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas de ahorro por $16,1 millones y $2,8 millones; en cuenta corriente por $43,4 millones y en depósitos en instituciones financieras por $20,4 millones, $1,5 millones, $46,7 millones y $27,3 millones, respecto al cumplimiento del manual de políticas contables adoptado por el municipio y resoluciones emanadas de la Contaduría General de La Nación, relacionadas con conciliaciones y saneamiento contable, debido a notas crédito por pagos realizados, presuntamente sin soportes contables, afectando desconocimiento por parte de la administración de sus derechos y obligaciones en bancos.

incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $37,4 millones, debido a notas crédito por pagos realizados, presuntamente sin soportes contables, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables adoptado por el municipio y resoluciones emanadas de la Contaduría General de la Nación relacionadas con conciliaciones y saneamiento contable, lo cual generó desconocimiento por parte de la administración de sus derechos y obligaciones en bancos.

Incorrección de revelación en impuesto sobre el servicio de alumbrado público por $239,3 millones, en estampillas por $137,8 millones, en licencias por $52,9 millones, en prestación de servicios públicos por $219,1 millones, en otras cuentas por cobrar por $118,7 millones, en cesantías por $5,6 millones, en intereses sobre cesantías por $7,1 millones, en aportes a fondos pensionales - empleador por $6,7 millones, en recursos recibidos en administración por $1.093,2

millones, debido a cifras de vigencias anteriores sin mayor información de las acciones realizadas por la administración en el recaudo de estos recursos, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables, adoptados por el municipio y resoluciones emanadas de la Contaduría General de la Nacion relacionadas con conciliaciones y saneamiento contable, lo cual generó cifras que no reflejaran la razonabilidad.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $3.273,2 millones, debido a activos sin reclasificación de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables adoptado por el municipio y resoluciones emanadas de la Contaduría General de La Nación, relacionadas con conciliaciones y saneamiento contable, lo cual generó cifras que no reflejaran la razonabilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta la aplicación de procesos y procedimientos de control interno contable; las cuentas de bancos no se encontraron conciliadas en su totalidad, imposibilitando tener certeza del efectivo; y presuntamente hay pagos realizados sin soportes contables y consignaciones sin identificar.

Municipio de Villa del Rosario

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $144,9 millones, debido a que los recursos propios y otros impuestos menores reflejaron en sus estados financieros saldo contrario a su naturaleza, contraviniendo lo establecido en la Resolución 119 de 2006 de la CGN, numeral 2.1.6. Conciliaciones de información, lo cual generó falta de razonabilidad en los saldos en libros de contabilidad como consecuencia de la no conciliación bancaria o por el registro de notas conciliatorias que no fueron depuradas para determinar el no registro contable de ingresos o gastos generados en la administración de recursos.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado con subestimación por $141,3 millones, debido a que la entidad no registró contablemente la disminución de su cartera del impuesto predial durante 2023, sin reconocer en la vigencia anterior el impuesto, lo que contraviene lo establecido en manual de políticas contables del municipio, numeral 11.2.6 Revelaciones, lo cual generó que la administración municipal no

reconociera la cartera del impuesto predial como derechos adquiridos de las cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo, que conllevaron a la no razonabilidad financiera de las cifras presentadas.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado con subestimación por $37.663,9 millones, debido a que la alcaldía de Villa de Rosario transfirió cuentas por cobrar de la vigencia 2022 a las cuentas de vigencia 2023, lo cual contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, articulo 117 Devengo, que generó incertidumbre en los saldos del impuesto predial al no realizar el traslado del valor de una vigencia a la otra de los valores correspondientes a la cartera e ingresos por los recaudos del impuesto de la vigencia, de forma tal que la presentación de los estados financieros y la información contable no fue adecuada para los terceros y la toma de decisiones de la administración municipal.

Incorrección de cantidad en Sistema General de Regalías (SGR) con subestimación por $702,9 millones, debido al no registró de las operaciones reciprocas como producto de las transacciones económicas realizadas con el Fondo de Compensación Regional, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 de 2021 CGN, numeral 2.3.3, lo cual generó, además del incumplimiento del instructivo para el registro de las operaciones reciprocas, consecuencias por falta de control frente a los recursos invertidos por el Sistema General de Regalías (SGR) en las obras aprobabas por el OCAD.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $2.616,1 millones, debido a que en el municipio de Villa del Rosario se evidenció que no se depuró la cuenta de construcciones en curso edificaciones, puesto que el valor registrado en la anterior vigencia es igual a la vigencia auditada, contraviniendo lo establecido en Resolución 119 de 2006 Procedimientos para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, articulo 3.1.5. Análisis, interpretación y comunicación de la información, lo cual generó incumplimiento en implementación de políticas permanentes relacionadas con procesos de depuración de los activos fijos, de tal forma que permita establecer los saldos efectivos y adecuada clasificación contable, no garantizan una confiabilidad permanente en la razonabilidad financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar bienes y servicios con sobrestimación por $96,8 millones y cobro cartera de terceros por $109,4 millones, debido a que la cuenta auxiliar denominada interés

deuda pública reflejó en los estados financieros saldo contrario a su naturaleza, contraviniendo lo establecido en la Resolución 119 de 2006 CGN, numeral 2.1.6 Conciliaciones de información, lo cual incidió en la razonabilidad de los saldos en libros de contabilidad como consecuencia de la no conciliación de las operaciones financieras de ingresos y gastos generados en la administración de los recursos.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $490,5 millones, debido a que el municipio registró en el formato F03 saldos en depósitos bancarios diferentes al estado de situación financiera y no pertinentes a los registrados en contabilidad, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 de 2021, numeral 2.3.3, lo cual generó la no realización del registro de las operaciones económicas en los depósitos de situación financiera del efectivo y equivalentes del efectivo, que no permitió consolidar los estados financieros con la razonabilidad esperada para los terceros que requieran la información, para fines académicos, estadísticos y comerciales.

Incorrección de cantidad en red carretera con subestimación por $8.620,4 millones, debido a que se evidenció que el municipio de Villa del Rosario no depuró las cuentas de bienes de uso público e históricos y culturales en construcciones, cuyo valor de la anterior vigencia fue igual a la vigencia auditada, contraviniendo lo establecido en la Resolución 119 de 2006 Procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, articulo 3.1.5. Análisis, interpretación y comunicación de la información, lo cual generó incumplimiento e implementación de políticas permanentes relacionadas con procesos de depuración de los activos fijos, de tal forma que permita establecer los saldos reales y adecuada clasificación contable, no garantizan una confiabilidad de la razonabilidad financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los bancos reflejaron en los estados financieros saldo contrario a su naturaleza; no se reclasifican los impuestos predial e industrial y comercio al final de cada periodo contable y no se realiza la depuración de construcciones en curso en propiedad, planta y equipo como en las de bienes de uso público.

E.S.E. Villa del Rosario

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $23.253,4 millones, debido a que en los estados financieros se relacionó un saldo que correspondió a vigencias anteriores de ingresos diferidos por subvención condicionada, contraviniendo lo establecido en sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros lo cual generó sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar con subestimación por $82,6 millones, debido a que se evidenciaron unas cuentas por pagar que difirieron de las reflejadas en la ejecución presupuestal de gastos, contraviniendo lo establecido en sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Procedimientos internos contables en procesos de actualización y los archivos no cumplen con las normas establecidas por la ley general de archivos.

E.S.E. Hospital Regional Centro - Gramalote Norte de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar a costo amortizado (cr) por $426,1 millones, debido a que no se calculó el deterioro acumulado de las cuentas según lo establecido en las políticas contables, contraviniendo lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y marco normativo; Resolución 414 de 2014 y las políticas contables, lo cual generó control inadecuado de los registros.

Incorrección de circunstancia en multas y sanciones por $8,8 millones, debido a que no se reflejó el saneamiento financiero de la cancelación realizada por la E.S.E. Norte al IDS por sanción impuesta al Hospital Nuestra Señora de Belén en Salazar, según resolución 3537 del 30-11-2020 IDS y expediente 003 de 2022 por $8,8 millones, contraviniendo lo establecido en el régimen de contabilidad pública y marco normativo; Resolución 414 del 2014 y las políticas contables, lo que generó detrimento de las finanzas públicas de la E.S.E. Hospital Regional Centro.

Incorrección de circunstancia en multas y sanciones por $4,5 millones, debido a la cancelación de la sanción al IDS impuesta al Hospital Centro de Salud del Carmen de Nazaret de Salazar, según Resolución 2932 del 18-08-2021 IDS y expediente 004-202, por valor de $4,5 millones, contraviniendo lo establecido en régimen de contabilidad pública y marco normativo; Resolución 414 de 2014 y las políticas contables, lo cual generó detrimento de las finanzas públicas de la E.S.E. Hospital Regional Centro.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se tienen documentados los procesos de verificación y autoevaluación, los riesgos no se revisan y monitorean permanentemente.

Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar a costo amortizado (cr) por $534,8 millones, debido a que se encontraron en la cuenta de ahorros 476XXX75 del Banco Colombia, depósitos por descuentos a favor de terceros por concepto de estampillas de la gobernación por $649,7 millones; y en la cuenta de ahorros 462XXX75 del Banco de Bogotá excedentes de cooperativas por $534,8 millones, que no han sido girados, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de Gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, situación que generó que las cifras informadas en los estados financieros no sean razonables.

Incorrección de circunstancia en cuenta de ahorro por $134,8 millones, debido a que el ISER de Pamplona continúa con cuentas financieras sin movimiento desde hace varias vigencias y depósitos en cuentas no establecidas como la financiera Comultrasan, sin que se haya sometida al comité de saneamiento financiero para su estudio por $134,8 millones, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, lo cual generó que las cifras informadas en los estados financieros no sean razonables.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, debido a que el ISER no calculó el deterioro de los activos fijos a 31 de diciembre 31 a diciembre de 2022 ni se evidenció información al respecto en las notas contables a los estados financieros, establecidas

en las políticas contables de la entidad educativa, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 CGR, lo que generó que las cifras informadas en los estados financieros no fueran razonables.

Incorrección de circunstancia en beneficios a los empleados por $4,6 millones, debido a que no se evidencio en los estados financieros el saldo por beneficios a empleados, contraviniendo lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015de la CGR, lo cual generó que las cifras informadas en los estados financieros no fueran razonables.

Incorrección de circunstancia en el pago de sentencias por $51,2 millones, por fallo judicial proferido por el juzgado primero administrativo oral del circuito judicial de Pamplona y conformado por segunda instancia por el tribunal administrativo de Norte de Santander, dentro del proceso terminado bajo el radicado 54518333xxxx137-00 por medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Control interno financiero: con deficiencias.

El proceso contable se vio limitado por la deficiente integración de procesos de información financiera generados en las unidades académicas y administrativas del instituto.

E.I.C.E. Faro del Catatumbo S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $66,6 millones, debido a que en el auxiliar de administración de contratos se reportó $341.152,0 millones, que corresponden a valores de vigencias anteriores y la cuenta auxiliar lo hizo por mayor valor girado de $66,3 millones, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó resultados de deficiente gestión de recaudo y recuperación de cartera.

Incorrección de revelación en activos intangibles por $10,1 millones, debido a que los activos intangibles no se presentaron en los estados financieros como la licencia y el software contable, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del

sistema contable, lo cual generó que no se presentara información adicional, necesaria y complementaria de los hechos financieros, económicos y sociales más relevantes de forma detallada, clara y de manera cualitativa y cuantitativa y cualitativa.

Control interno financiero: eficiente.

No se evidenció la aplicación de la depuración de cartera.

E.S.P. de Cáchira S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar estampillas por $13,0 millones, debido a que recursos de terceros con destinación especifica por transferir, notas a los estados financieros, no hacen revelación de razonabilidad de la misma, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables por el ente municipal y Ordenanza 010 de 2018 de la Asamblea de Norte de Santander, lo cual generó recursos que al no ser transferidos impidieron el cumplimiento de las metas y los objetivos para lo cual fueron creados.

Incorrección de revelación en prima de navidad por $5,0 millones, debido a prestaciones sociales por pagar por falta de recursos del periodo fiscal, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables del ente municipal, lo cual generó insostenibilidad de gastos de obligaciones laborales de la ESP del municipio de Cáchira; que la puede llevar al déficit.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias por falta de actualizaciones y de aplicabilidad de procesos y procedimientos contables.

E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras cuentas por cobrar - cheques no cobrados o por reclamar por $135,6 millones, respecto al cumplimiento de manual de políticas contables, debido a que se evidenció en los estados financieros de otras cuentas por cobrar que el saldo viene aumentando de vigencias anteriores y en las notas a

los estados financieros no se aclaró a qué hace referencia, afectando sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras cuentas por cobrar por $37,1 millones, respecto al cumplimiento de manual de políticas contables, debido a que se evidenció en los estados financieros la causación de las cuentas por cobrar de difícil recaudo – prestación de servicios de salud y en las notas a los estados financieros no se hizo referencia a la trazabilidad de las cuentas, presentando información errónea en los estados financieros.

Incorrección de revelación en Cuentas por Cobrar Prestación de servicios de salud por $1.034,3 millones, debido a que no se logró obtener evidencia de los soportes de este valor reportado en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables lo cual generó deficiencias por presentación de información de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $63,6 millones, respecto al cumplimiento de manual de políticas contables, debido a que se evidenció en los estados financieros la no causación de la amortización acumulada de activos intangible y en las notas a los estados financieros, no hacen referencia a la trazabilidad de la cuenta, situación que incidió en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en amortización acumulada de activos intangibles (cr), respecto al cumplimiento de manual de políticas contables, debido a que se evidenció en los estados financieros la no causación de la cuenta amortización acumulada de activos intangibles y en las notas a los estados financieros no hacen referencia a la trazabilidad de la cuenta, afectando sanciones por presentación de información errónea en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los inventarios se encontraron en proceso de actualización; no se cumplió con la periodicidad con las reuniones estipuladas por la norma; la depuración de la información debe ser sometida a estudio en los comités y el recurso humano en ocasiones es insuficiente para cubrir todos los procesos que involucran el área contable.

Municipio de Ocaña

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente con subestimación por $116,9 millones, debido a que el banco denominado manejo de garantía, reflejó en los estados financieros saldo contrario a su naturaleza, contraviniendo lo establecido en la Resolución 119 de 2006 de la CGN, numeral 2.1.6. Conciliaciones de información, lo cual generó saldos de cuenta bancaria corriente débito, por lo que aumentó el saldo con débitos de las operaciones económicas en desarrollo de su objeto misional de inversión social y se concluyó que el municipio no tiene conciliadas las cuentas bancarias.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado con sobrestimación por $3.936,3 millones, debido a que los valores del impuesto predial urbano no fueron descontados de la cartera de predial, siendo registrados en la vigencia tanto en el débito como en el crédito, sin surtir efecto del descuento, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3 del manual de políticas contables del municipio y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó inexactitud u omisiones normativas en el registro de sus operaciones financieras en el no descuento de la cartera del impuesto predial vigencia anterior, sobre recaudo de la cartera, afectando el resultado de la utilidad del periodo haciendo irrazonable los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cartera de impuesto de industria y comercio por $110,3 millones, debido a que no fueron descontados y si fueron registrados en el impuesto de industria y comercio sobre actividades comerciales de la vigencia anterior, afectando la utilidad del periodo y contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3 del manual de políticas contables del municipio y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó inexactitud y omisiones normativas en el registro de las operaciones financieras en el no descuento de la cartera del impuesto predial de vigencia anterior, sobre recaudo de la cartera, situación que afectó el resultado de la utilidad del periodo.

Incorrección de cantidad en devoluciones y descuentos ingresos fiscales por $108,9 millones, debido a que, verificados los saldos de los libros de contabilidad financiera, no se evidenciaron los registros contables de las causaciones como consecuencia de las prescripciones de años anteriores según formato F04, contraviniendo lo establecido en Plan General de Contabilidad Pública, en su numeral 117 Principio

de causación o devengo, lo cual generó el incumplimiento a este principio pues las operaciones financieras se registran y reconocen en el momento en que ocurren, así los gastos no fueron causados o registrados cuando se adquieren los compromisos de solicitud de la prescripción.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar - beneficios a los empleados a corto plazo por $1.074,0 millones, debido a que el municipio de Ocaña no dejó causadas las obligaciones laborales como las vacaciones, prima de servicios y bonificaciones mensualmente ni al terminar la vigencia, como una obligación cierta y exigible por parte de los funcionarios, contraviniendo lo establecido en Plan General de Contabilidad Pública, en su numeral 117 Principio de causación o devengo, siendo necesario que el ordenador del gasto deje reconocidas las exigibilidades que deberá pagar al trabajador el año siguiente, corriendo el riego que al no causar y disponer los recursos, puede generar una indemnización por parte de sus empleados que afecta económicamente a la entidad.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $54,7 millones, debido a que el municipio registró en el formato F03 saldos en depósitos bancarios con valor diferente al estado de situación financiera y no pertinentes a las operaciones reciprocas, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 de 2021, numeral 2.3.3 de la CGN, lo cual generó la no realización del registro de las operaciones económicas en los depósitos de situación financiera del efectivo y equivalentes del efectivo, que no permitieron consolidar los estados financieros con la razonabilidad esperada para los terceros que requieran la información.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $440,0 millones, debido a que no registró las operaciones reciprocas como producto de las transacciones económicas realizadas con el Banco Agrario de Colombia, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 de 2021 CGN, numeral 2.3.3, lo cual generó el incumplimiento del instructivo para el registro de las operaciones reciprocas como consecuencia de una irreal toma de decisiones y contravención de la norma por la falta de su conciliación de dichas operaciones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron saldos bancarios sin conciliar; no se descontó de la cartera del predial los pagos realizados durante la vigencia; al igual

que lo que sucede con el impuesto de industria y comercio; no se dejan causadas las obligaciones laborales al final del año y los saldos de los bancos registrados en contabilidad no son los mismos registrados en el SIA Contraloría.

Municipio de Mutiscua

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en caja con sobrestimación por $0,01 millones, debido a que la alcaldía no realizó arqueo de caja ni realizó depuración y conciliación, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable lo cual generó pérdida de recursos económicos.

Incorrección de presentación en depósitos en instituciones financieras por $225,3 millones, debido a valores en cuentas corrientes y de ahorro con saldo de vigencias anteriores, que indicó que la gobernación no realizó depuración de saldos bancarios, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, con saldos en bancos de vigencias anteriores sin utilización, que generaron cifras inexactas en la presentación de estados financieros.

Incorrección de clasificación en depósitos en instituciones financieras por $253,8 millones, debido a valores en cuentas corrientes y de ahorro con saldo contrario a su naturaleza y saldos contrarios en bancos, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó saldos en bancos de vigencias anteriores.

Incorrección de presentación en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $676,9 millones, debido a falta de gestión de recaudo de cartera, que contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el manual de cartera, lo cual generó prescripción de la acción de cobro de la cartera.

Incorrección de clasificación en deterioro acumulado de cuentas con sobrestimación por cobrar (cr) por $84,1 millones, debido a posible

pérdida de recursos por no recaudo de cartera, prescripción de la acción de cobro y, por lo tanto, deterioro, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el manual de cartera, lo cual generó pérdida de recursos económicos.

Incorrección de cantidad en edificaciones con subestimación por $1.907,2 millones, debido a bienes inmuebles clasificados en edificios y casas, pero que no aparece el terreno registrado en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el manual de inventarios, lo cual generó estados financieros inexactos.

Incorrección de cantidad en activos intangibles con subestimación por $10,1 millones, debido a que el software y la licencia de TNS no aparecieron registrados en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015; la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable y el manual de inventarios, lo cual generó presentación de estados financieros inexactos.

Incorrección de presentación en recursos a favor de terceros por $36,9 millones, debido a que no realizaron depuración y conciliación de cuentas por pagar, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables de la entidad, la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó causación de intereses por no pago e investigaciones disciplinarias y fiscales.

Control interno financiero: ineficiente.

No se realizó depuración y conciliación de cuentas del activo y pasivos.

E.S.E. Hospital Isabel Celis Yáñez

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.E. Hospital Local Municipio de Los Patios

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en plan de beneficios en salud (PBS) por EPS, con facturación radicada con subestimación por $3,2 millones, debido a que se presentó en la oficina una cartera mayores valores vencidos a 360 días, valor diferente a la registrada en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2 Revelaciones del manual de políticas contables de la entidad, lo cual generó el resultado de las inexactitudes u omisiones que se deben realizar frente a las operaciones económicas, sobre recaudo de la cartera, no sean las mejores decisiones económicas tomadas por la alta gerencia con base en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en plan subsidiado de salud (PBSS) por EPS - con facturación radicada con subestimación por $27,8 millones, debido a que se presentó en la oficina cartera con valores vencidos a 360 días, diferente a lo registrado en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2 Revelaciones del manual de políticas contables de la entidad, lo cual generó cartera mayor a 360 días que corre el riesgo de la acción de la prescripción de cobro, pues las facturas tienen cinco años para su prescripción.

Incorrección de cantidad en venta de servicios de salud con subestimación por $863,0 millones, debido a que al revisar los libros de contabilidad presupuestal correspondientes al recaudo, de actual, frente a la cuenta de contabilidad venta servicios de salud, se evidenció que el Hospital Local de los Patios, dejó de contabilizar dicho valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.4 Devengo del manual de políticas contables de la entidad, lo cual generó que la información financiera no reflejara saldos razonables, ni existió pertinencia de los recaudos presupuestales frente a la realidad económica de la ejecución presupuestal.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo con subestimación por $65,0 millones, debido a bienes muebles en el programa del SIEP, pero que no se encontraron en físico, sin tener en cuenta la responsabilidad de la persona que tenía bajo su custodia el bien mueble, contraviniendo lo establecido en la Resolución 119 de 2006 Procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, articulo 2.1.5. Soportes documentales, Circular Externa 060 de 2005, lo cual generó baja de los bienes que deben ser soportadas

en documentos de completa idoneidad, no contabilizar solo por la diferencia y la baja de los bienes físicos. Las diferencias no pueden ser por los saldos de los programas contables.

Incorrección de revelación en otros activos en administración por $233,9 millones, debido a que el valor económico registrado fue es revelado en las notas a los estados financieros, contraviniendo lo establecido en numeral 4.4 Uniformidad, manual de políticas contables de la entidad, lo cual generó que los recursos entregados en administración disminuyeran el activo corriente, máxime cuando son recursos de terceros que no se sabe su operatividad dentro de la entidad.

Incorrección de cantidad en cheques no cobrados o por reclamar con sobrestimación por $98,6 millones, debido a que el cheque constituye un título valor y una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, no se conoció como una obligación y solo se realizó un registro contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 119 de 2006 Procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, articulo 2.1.6 Conciliación de la información, lo cual generó los cheques no cobrados, sobrestimando los valores del pasivo por cuanto son reclasificaciones y no efectivo que se adeude a los terceros.

Incorrección de cantidad en ingresos - subvenciones por $28.245,5 millones, debido a que no se registraron las operaciones reciprocas como producto de las transacciones económicas realizadas con el Ministerio de Salud y Protección Social, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 de 2021 CGN, numeral 2.3.3, lo cual generó, además del incumplimiento del instructivo para el registro de las operaciones reciprocas, una irreal toma de decisiones y contravención de la norma por la falta de su conciliación de estas operaciones.

Incorrección de cantidad en el pago de servicios públicos por $120,5 millones, debido a que no registró las operaciones reciprocas como producto de las transacciones económicas realizadas con Centrales Eléctricas de Norte de Santander, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 de 2021 de la CGN, numeral 2.3.3, lo cual generó, además del incumplimiento del instructivo para el registro de las operaciones reciprocas, una irreal toma de decisiones y contravención de la norma por la falta de su conciliación de dichas operaciones.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizan completamente las contabilizaciones de los ingresos, como los rendimientos financieros; el movimiento contable de la cuenta recursos entregados en administración no son revelados en las notas a los estados financieros, no se registraron las operaciones reciprocas con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Contraloría General del Departamento del Putumayo

Departamento del Putumayo

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depósitos en instituciones financieras por $2.037,6 millones, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Manual de políticas contables, adoptado por la Gobernación del Putumayo mediante la Resolución 1415 del 20 de diciembre de 2018, en los numeral 7.1.7 y 7.1., debido a que al cierre de la vigencia 2023 se presentaron cuentas sin movimientos que provienen de vigencias anteriores de convenios sin liquidar y de otras fuentes de financiación, lo que generó que la administración departamental no pudiera disponer de esos recursos e invertirlos en proyectos que beneficiaran a la comunidad o mitigaran problemáticas. Esto obedeció a deficiencias en la depuración de cuentas contables que afectó los recursos en cuentas bancarias y generó incertidumbre.

Incorrección de circunstancia en avances y anticipos entregados por $28.426,1 millones, debido a que la gobernación del Putumayo, a 31 de diciembre de 2023, reportó este saldo en la cuenta 1906 que correspondió a contratos, convenios y/o acuerdos pendientes por legalizar de las vigencias 2011, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de los cuales algunos se encuentran suspendidos, sin liquidar, terminados o liquidados.

Lo anterior, en contra de lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 7.12 Otros activos - ámbito de aplicación – reconocimiento y 7.12.5 medición, retiro y bajas del manual de políticas contables de la Gobernación del Putumayo y en los numerales 3.2 Plan de supervisión e interventoría, 3.6 Funciones de la interventoría en las actividades administrativas, financieras, contables y técnica y 4.3 Liquidación de contratos del manual de contratación, lo cual generó incertidumbre en las cuentas del activo de los estados financieros durante la vigencia e información no confiable para toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la comunicación entre las secretarías ejecutoras que no entregaron información confiable para el cierre financiero y deficiencias en la depuración de algunas cuentas contables.

Municipio de San Miguel de Mocoa

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en caja principal por $135,2 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, la política de efectivo y equivalentes al efectivo, debido a que saldos en las subcuentas de caja principal, que vienen de vigencias anteriores, no reflejaron la real situación financiera de esta cuenta por cuanto no registraron movimientos durante esta vigencia y no realizaron el proceso de depuración de vigencias anteriores. Como consecuencia no presentaron saldos razonables en el grupo del efectivo y equivalentes al efectivo, lo que afectó la confiabilidad de la información para la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en efectivo de uso restringido por $1.782,7 millones, debido a que este valor, que permanece constante desde vigencias anteriores y en las notas a los estados financieros de carácter específico, no visualizan los detalles de esta cuenta que permitan conocer tal situación. De la misma, se coligió deficiencia en la gestión y comunicación de las oficinas del área financiera, que impidió depurar cuentas de vigencias anteriores o aclarar la situación de las mismas. Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio - Política de efectivo y equivalentes al efectivo, lo cual generó información no confiable para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $12.038,2 millones, debido a que se presentaron, en libros auxiliares, saldos negativos en 63 cuentas de ahorros y corrientes que poseía la entidad a 31 de diciembre de 2023, situación que indicó cuentas sobregiradas, pese a que los extractos bancarios presentaron saldos positivos. En conciliaciones bancarias dichos saldos se registraron como pendientes y se evidenció que los saldos negativos correspondieron a dobles registros en libros, los cuales, a la fecha, se encontraban sin depurar. La relación de esta incorrección, afectó el saldo de dicha cuenta directamente en los estados financieros, aclarando además el saldo de la cuenta 1110 en Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) y estados financieros de $13.632,1 millones, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables

municipio de Mocoa y en la Resolución 797 del 29 de diciembre de 2017, lo cual generó desconfianza en la información para la toma de decisiones en la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depósitos en instituciones financieras por $6.974,8 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, debido a que la entidad presentó cuentas sin movimiento desde vigencias anteriores que sumaron el valor de $6.974,8 millones, cuya situación de los recursos era incierta y que no prestaban ningún beneficio a la comunidad. Adicionalmente, no se evidenciaron gestiones por parte del municipio que propendieran por la legalización, depuración y/o definición de esos saldos, que en su mayoría correspondían a convenios y contratos, y que se reitera desde la vigencia anterior.

Incorrección de revelación en inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda con recursos administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por $699,5 millones, debido a que las notas de los estados financieros no ofrecieron detalle del saldo de la cuenta 12 Inversiones e instrumentos derivados, toda vez que reportó un saldo de $2.978,7 millones en el balance y en las notas solo hace referencia al valor de $2.279,2 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 441 de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 193 de 2020, por la cual se modificó el artículo 2 de la Resolución 441 de 2019 y se adicionó un parágrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 7 del Instructivo 002 de 2022 de la CGN. La situación observada generó información no clara para la interpretación y toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en inversiones de administración de liquidez al costo por $2.279,2 millones, debido a que el valor de la cuenta permaneció con saldos constantes y no se observó valorización de las mismas que permitieran actualizar o dar fe del comportamiento de los dividendos en las empresas emisoras de las acciones. De igual manera no se evidenció gestión de la entidad en dicho proceso, aclarando que el saldo de la mencionada cuenta en CHIP fue de $2.279,2 millones y saldo en estados financieros de $2.279,2 millones. El valor de dicha incorrección afectó directamente los saldos de los estados financieros en la cuenta al estar desactualizada, lo que contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, lo cual generó deficiencias en la gestión de las inversiones del municipio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $11.634,9 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, por deficiencias en la depuración de la cuenta por cobrar Impuestos retención en la fuente y anticipo de impuestos, que afectaron la confianza en la información y la pérdida de fuerza de cobro al no tener identificados los terceros, lo que podría causar detrimento.

No se logró obtener la suficiente evidencia en contribuciones tasas e ingresos no tributarios, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, debido a que la cuenta Renta del monopolio de juegos de suerte de azar, venía con un saldo sin depurar; sin embargo, en 2023 se hizo la depuración por parte de la entidad, pero no se evidenció revelación en las notas a los estados financieros, situación que denotó deficiencias en la elaboración de notas a los estados financieros al no detallar las acciones significativas, afectando la confianza en la información para la toma de decisiones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en prestación de servicios por $26,7 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementa el Manual de políticas contables del municipio, debido a deficiencias en los saldos de la cuenta mencionada, al presentar valores constantes desde vigencias anteriores, situación que generó incertidumbre y afectó la confiabilidad de la información para la toma de decisiones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en prestación de servicios públicos por $60,0 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, debido a que la cuenta 131801 Prestación de servicios públicos presentó un saldo constante de $60,0 millones desde vigencia anterior, por lo que esta cuenta generó incertidumbre, lo que afectó la confiabilidad en la información para la toma de decisiones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $22.436,9 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por

medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, debido a que la cuenta Propiedad planta y equipo presentó incertidumbre en el balance general a 31 de diciembre de 2023, toda vez que vienen registrando saldos constantes desde vigencias anteriores, principalmente en varias de las cuentas de propiedad, planta y equipo, lo que afectó la confiabilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr), debido a que desde vigencias anteriores el municipio de Mocoa no realiza las depreciaciones respectivas, lo que indicó que esta cuenta no está conforme a las directrices de la contaduría y, por tanto, no reflejó información real. Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, lo cual generó desconfianza en la información financiera para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $7.581,3 millones, debido a que el municipio de Mocoa presentó este saldo en la subcuenta y para el cierre de la vigencia 2022 el saldo fue de $ 6.718,4 millones, lo que indicó que durante la vigencia no se logró la identificación de estos ingresos, situación que llevó a la entidad a incrementar, tanto sus cuentas por pagar en la cuenta recursos a favor de terceros como a incrementar en un 13% sus cuentas por cobrar, respecto la vigencia anterior. Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, lo cual generó información contable no confiable y recursos con situación incierta que no prestaron un beneficio al municipio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en beneficios a los empleados a corto plazo por $474,4 millones, respecto al cumplimiento de las Resoluciones 533 de 2015 y 797 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se implementó el Manual de políticas contables del municipio, debido a que la entidad reportó saldos constantes desde vigencias anteriores en las cuentas de vacaciones, remuneración por servicios técnicos, dotación y suministro a trabajadores y aportes a fondos pensionales - empleador, lo que generó incertidumbre al no tener evidencia de depuración o aclaración al respecto, lo que afectó la confiabilidad de la información contable para la toma de decisiones.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el control y seguimiento de los procesos del área financiera e identificación de riesgos y acciones de mitigación, toda vez que no se evidenciaron reportes depurados en las cuentas del activo y pasivo, lo que generó que la información presentara incertidumbre y no sea confiable para la toma de decisiones. Lo anterior se evidenció en las cifras de las cuentas de bancos, cuentas por cobrar, Propiedad planta y equipo, beneficios a los empleados.

Contraloría Departamental del Quindío

Departamento del Quindío

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción por $13.259,5 millones debido a que no se reconoció deterioro de los bienes de uso público a pesar de contar con evidencia de la disminución significativa de la capacidad del activo para prestar servicios como es el caso del teleférico de Buenavista, el cual se encontró registrado desde vigencias anteriores como un bien de uso público en construcción con un valor de $13.259,5 millones.

Lo anterior, probablemente por falta de lineamientos o procedimientos internos que permitieran determinar el valor a deteriorar de estos activos, contraviniendo lo establecido en el numeral 11.3 del Capítulo I de Normas para entidades de gobierno, Medición posterior de los bienes de uso público lo cual generó, para este caso, una sobrestimación del valor de los bienes de uso público por la suma de $13.259,5 millones.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo por $6.805,6 millones, identificada una vez se revisó el acta reunión 001 del 15 de enero de 2024, mediante la cual se analizó el deterioro, depreciación y vida útil de los activos del departamento, puesto que no se tuvo en cuenta los factores establecidos por la Contaduría General de la Nación (CGN) para la revisión de la vida útil.

Esta situación se pudo originar por la falta de procedimientos documentados, dando alcance a los factores establecidos en la norma y que definan las responsabilidades y compromisos de quienes realizarán esta actividad. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.3 del Capítulo I de Normas para entidades de gobierno, Medición posterior de la propiedad planta y equipo, lo cual generó incertidumbre en el valor de la depreciación calculada para 2023, afectando la razonabilidad del cálculo de la depreciación de la propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: eficiente.

Concepto eficiente, aunque se evidenciaron deficiencias en la aplicación del deterioro en los bienes de uso público y en la revisión de la vida útil de la propiedad, planta y equipo. No obstante lo anterior, se observó

efectividad de los controles en el manejo del efectivo, cuentas por cobrar e inversiones.

Universidad del Quindío

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente

Municipio de Calarcá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo - modelo revaluado, debido a que no se evidenció soporte documental de comprobación de indicios de deterioro de los activos en el balance de prueba reportado en la rendición de la cuenta de este periodo contable, debido a que no se realizó deterioro.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el numeral 20.2 del Marco normativo para entidades de gobierno, versión 2015.08, lo cual generó información no confiable en los estados financieros, incertidumbre en el resultado del ejercicio y, por tanto, en el valor del patrimonio.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de bienes de uso público, debido a que la Entidad no realizó los cálculos con el fin de determinar indicios de deterioro de los bienes de uso público e históricos y culturales, conforme a lo previsto en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el numeral 20.2 del Marco normativo para entidades de gobierno, versión 2015.08, que generó afectación e incertidumbre en el resultado del ejercicio por sobre valoración de los bienes de que conforman el grupo de los bienes de uso público, histórico y culturales.

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar por $1.700,0 millones, debido a que la Entidad no ejecutó las acciones necesarias para desembargar 17 cuentas identificadas en el balance de prueba reportado en la rendición de la cuenta, código contable 138490001, por valor de $1.793,6 millones.
Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del

Capítulo III de la Resolución 193 de 2016, Depuración contable permanente y sostenible, con sobrevaloración de las cuentas por cobrar, que reflejaron incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros y en el resultado del ejercicio.

Incorrección de circunstancia en amortización acumulada de activos intangibles, debido a que la entidad no realizó la amortización de los activos intangibles en la vigencia 2023, código contable 197508001, denominada Amortización Software, originado por la falta de aplicación de las políticas contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15, Capítulo III de la Resolución 193 de 2016, Depuración contable permanente y sostenible, debido a la no amortización en la cuenta auxiliar activos intangibles e incertidumbre en el valor de los activos y del resultado del ejercicio.

Incorrección de circunstancia en recursos a favor de terceros por $4.184,1 millones, debido a que el municipio de Calarcá (Quindío) presentó en el balance de prueba, con fecha de corte 31 de diciembre de 2023, consignaciones pendientes por identificar, cuenta 240720, con un saldo acumulado de varias vigencias por valor de $4.184,1 millones y, de las cuales, se identificó un aumento significativo en la vigencia 2023 por valor de $2.977,1 millones.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15, Capítulo III de la Resolución 193 de 2016, Depuración contable permanente y sostenible, con restricción de acceso a disponibles para ser ejecutados, por cuanto no pueden ser adicionados al presupuesto, que trajo como consecuencia menos recursos para cumplir con las operaciones propias del municipio. Adicionalmente, se generó sobrestimación de las cuentas del pasivo.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad presentó dificultades en la propiedad, plata y equipo; mientras que en los bienes de uso público e histórico y cultural no se realizaron los cálculos para la nueva vida útil, ni los estudios para el cálculo del deterioro.

En las cuentas bancarias faltó gestión administrativa en el proceso de cuentas embargadas y se tenían consignaciones pendientes de identificar. Las revelaciones mostraron ampliamente los hechos

económicos más relevantes.

Municipio de La Tebaida

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $5.579,8 millones, debido a que las conciliaciones bancarias registraron durante todo 2023 partidas conciliatorias que no fueron ajustadas oportunamente, así: valores registrados en libros y no en extracto y transferencias registradas en extracto y no en libros.

En el mismo sentido, se registraron partidas conciliatorias desde los años 2021 y 2022 sin ajuste oportuno, por concepto de embargos, consignaciones, traslados internos, entradas a banco registradas en libros y no en extracto, salidas registradas en libros y no en extracto y ND registradas en extracto y no libros.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones; 3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación a la razonabilidad de los estados contables.

Incorrección de cantidad en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $14,8 millones, debido a que, con base en la cartera de impuesto predial correspondiente a la vigencia 2023, conformada por un total de 323 registros entre predios rurales y urbanos, se realizó reliquidación de este impuesto de acuerdo con la respectiva validación de las tarifas establecidas en el código de rentas vigentes, encontrando inconsistencias, tanto en el valor liquidado como en la tarifa aplicada para la liquidación, con sobrestimación en el saldo de la cartera contable.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 500 de 2021, 746 de 2022 y Acuerdo 023 de 2022, correspondiente a la última modificación del código de rentas, que generó errores en la liquidación de impuesto predial, sobrestimación de la cartera, sobrecostos para el contribuyente en relación al pago de predial liquidado por mayor valor, pérdida de recursos y bajo nivel de confiabilidad en la información del *software* SIIWEB.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizaron los ajustes de las partidas conciliatorias registradas en las conciliaciones de las cuentas bancarias tomadas en la muestra selectiva, toda vez que el sistema de información SIIWEB, el cual operó desde el 12 de mayo hasta el 10 de julio de 2023, presentó múltiples deficiencias durante su funcionalidad, entre ellas, la no generación de libros de bancos e informes.

Municipio de Montenegro

Opinión contable: adversa o negativa

Incorrección de cantidad en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $4.566,9 millones, debido a que en la vigencia 2023 el municipio de Montenegro no estimó el deterioro de las cuentas por cobrar, condición que fue revelada en las notas a los estados financieros.

Es preciso señalar que esta situación se viene presentando desde vigencias anteriores, toda vez que no se cuenta con un procedimiento claro sobre la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar, que determine la forma en que debe realizarse, el contenido de la información y los plazos de entrega por parte del área de tesorería o cartera.

La incorrección contravino lo establecido en numeral 2.4 Medición posterior de las cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades del gobierno, versión 2015.08. Adicionalmente, los hechos descritos no permitieron tener un valor real de las cuentas por cobrar, que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y su utilidad como fuente de información para la toma decisiones.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $11.364,2 millones, debido a que, una vez se revisó una muestra de conciliaciones bancarias de la vigencia 2023, se evidenciaron inconsistencias en su elaboración, toda vez que no se clasificaron las partidas conciliatorias de acuerdo a su naturaleza. Es decir, en solo un concepto se agruparon las consignaciones sin identificar, traslados pendientes por realizar, pagos no identificados, entre otros, que afectó la elaboración de los ajustes a los que haya lugar.

Los anterior como resultado de la ausencia de un formato idóneo que permita que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación, facilitando el proceso de reconocimiento de los hechos económicos.

Esta incorrección contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, a través de la cual la Contaduría General de la Nación (CGN) estableció el procedimiento para la evaluación del control interno contable, en el numeral 3.2.3.1 Soportes documentales, lo cual impidió tener certeza de la disponibilidad del saldo en bancos para realizar la adición de los recursos del balance y su posterior ejecución.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ineficiente, teniendo en cuenta debilidades como falta de comunicación entre áreas, ausencia de controles y autocontroles en tesorería que generaron un alto volumen de partidas conciliatorias; además de las deficiencias en la elaboración de las conciliaciones. Así mismo, la ausencia de procedimientos claros para realizar la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar, la propiedad, planta y equipo y los bienes de uso público.

Contraloría Departamental de Risaralda

Municipio de Pueblo Rico

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en el rubro de propiedades, planta y equipo por $339,6 millones, debido a un error de presentación correspondiente al periodo 2022 frente a la información revelada en las notas a los estados financieros comparativos reportados y certificados del periodo 2023, contraviniendo lo establecido en marco normativo entidades de gobierno. capítulo 4 Ítem 4.3 Corrección de errores; lo cual generó una inadecuada percepción por parte de los usuarios sobre la información financiera respecto a las revelaciones presentadas en la estructura informativa de las notas en la plataforma del CHIP.

Incorrección de circunstancia en la cuenta depósitos en instituciones financieras por $8 millones, debido a que persistieron cuentas a nombre del municipio en estado inactivas y sin cancelar, hallazgo administrativo que ya se había determinado en ejercicios anteriores, contraviniendo lo establecido en el concepto 20162000016641 del 20 de junio de 2016; que generó riesgos de pérdida de control en las cuentas que no presentaron movimientos por más de tres periodos.

Incorrección de cantidad en la cuenta por cobrar por impuesto de retención en la fuente y anticipos de impuestos por $83,6 millones, debido a que el sistema de información utilizado por la entidad para administrar y generar la información del impuesto predial de los predios e inmuebles excluidos no fueron parametrizados o marcados acorde a lo dispuestos en el estatuto tributario municipal, estos fueron incluidos dentro del monto de la liquidación oficial del impuesto predial causado en enero de 2023 y registrado contablemente en la cuenta 410507 Predial unificado de la vigencia, contraviniendo lo establecido en Acuerdo 009 del 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se adoptó el Estatuto Tributario Municipal, artículos 41 y 42, Ítem 3; lo cual causó una pérdida del control de los registros correspondientes a los recaudos y debilidades en la interpretación de la información por parte de los interesados.

Incorrección de cantidad en las transferencias por cobrar por $249,2 millones, debido a que no presentó derechos ciertos, los cuales no se debieron registrar, pues el reconocimiento contable sobre estos recursos se tuvo que realizar directamente a los resguardos indígenas,

contraviniendo lo establecido en artículo 5 de la Resolución 354 de 2007, modificada por las Resoluciones 156 de 2018 y 195 de 2021 y el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 2056 de 2020; lo cual generó una sobrestimación de la cuenta transferencias por cobrar al reconocer derechos que no representaron fielmente la realidad económica en los activos de la entidad y que pudieron no corresponder a derechos exigibles.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el rubro terrenos por $458,8 millones, debido a que el inventario que hace parte de la propiedad, planta y equipo entregado por el área de planeación, no contaba con los valores actualizados ni razonables, por lo que puede afectar la materialidad de algunos activos que no poseen fichas catastrales o escrituras que avalen el derecho jurídico de estas propiedades, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual, capítulo 1 Activo, numeral 10 Propiedad, planta y equipo, como también respecto al cumplimiento del concepto 20221100063741 del 21 de octubre de 2022, afectando la falta de control sobre la existencia de bienes del municipio sin reconocimiento contable en la información financiera de la entidad auditada, propicia la pérdida de activos por ineficiente gestión fiscal y administrativa.

Incorrección de cantidad en los bienes de uso público en servicio por $548,9 millones, debido a que al evaluar el archivo Excel entregado por la Secretaría de Planeación Municipal, no se encontró la relación detallada de las modificaciones o adecuaciones realizadas a los bienes de uso público, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.211 del anexo de la Resolución 193 de 2016, emanada de la Contaduría General de la República; lo que causó un inadecuado reconocimiento de los derechos y obligaciones al no identificar de manera individual todos los hechos que incurran en modificaciones a estos bienes.

Incorrección de cantidad en la cuenta plan de activos para beneficios posempleo por $358,9 millones, debido a derechos en fideicomiso desactualizados e inadecuados registros para el reconocimiento de ganancias y pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 195 de 2020 de la CGN, numeral 2.3 Actualización del plan de activos; lo cual generó subestimaciones contables entre cuentas del activo, en los ingresos y en el patrimonio de la entidad.

Incorrección de cantidad en la cuenta ganancias o pérdidas por beneficios posempleo por $236 millones, debido a que al no realizar

actualización en la información financiera se alteraron los ingresos y el resultado del periodo, ocasionando, además que el patrimonio de la entidad territorial no reflejara en 2023 la realidad económica respecto al valor acumulado de las variaciones por ganancias y las pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 195 de 2020 de la CGN, numeral 2.3. Actualización del plan de activos; lo que causó subestimaciones contables entre cuentas del activo, en los ingresos y en el patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Inexistencia de acciones de control respecto a la implementación de procedimientos administrativos para el reconocimiento sobre los activos que constituyen la propiedad, planta y equipo.

Municipio de Marsella

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en el rubro cuenta corriente por $73,5 millones, debido a falencias en la administración, control y elaboración periódica de las conciliaciones del disponible de la entidad, que permitiera un seguimiento de las partidas, que generaron diferencias entre el extracto bancario y los libros auxiliares de contabilidad, contraviniendo lo establecido en concepto 20162000016641 de 20 de junio del 2016, numeral 1.4 Partidas conciliatorias, Ítem 4,5 y 6; lo que generó sobrestimaciones en los libros contables de bancos al encontrarse desactualizados, impidiendo la disposición de recursos sobre el efectivo.

Incorrección de cantidad en las cuenta de ahorro por $1.048,3 millones, debido a que a la información contable no se le realizó depuración periódica, que impidió el reconocimiento de los recursos en el banco, quedando en la contabilidad comprobantes sin registrar de operaciones 193 de 2016, anexo procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.3 Sistema documental, Ítem b y c; que generó subestimaciones en el saldo de bancos al encontrarse desactualizados y, por lo tanto, no contó con una correcta disposición de los recursos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en los recaudos por clasificar por $144 millones, debido a que no se realizó ninguna gestión para

la identificación y correcto registro contable de los recaudos que se encuentran en bancos, pero que hasta tanto no sean esclarecidos, la administración no puede disponer de estos, toda vez que son tomados como ingresos extra presupuestales, contraviniendo lo establecido en el concepto 20162000016641 del 20 de junio de 2016, numeral 6, Consignaciones sin identificar; generando una incertidumbre en el saldo de la cuenta, que impidió no disponer de los recursos dado que se encuentran por fuera de presupuesto.

Incorrección de cantidad en la cuenta inversiones en entidades en liquidación por $392,4 millones, debido a un errado registro de inversiones en empresas de economía mixta en liquidación, al dar de baja inversiones en empresas que aún siguen sin definir su vida, incumpliendo lo establecido en la resolución No. 331 de 2022, capítulo 1, numeral 8 inversiones en entidades en liquidación, 8.4 revelaciones, lo cual ocasionó subestimaciones en la cuenta por perdida de valor en los activos de la entidad, constituyendo un menor valor en el activo y una disminución en el patrimonio en la cuenta Resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad de las inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial por $26.215,1 millones, debido a que no se reconoció y aplicó norma de medición posterior que se ajuste al tipo de inversión, llevando la contabilidad al valor real de la misma y conforme a los resultados obtenidos por la empresa receptora de la inversión, incumpliendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022, capítulo 1, numerales 8, Inversiones en entidades en liquidación y 8.4 Revelaciones lo que ocasionó subestimaciones de la cuenta 1230 y subvalorando los resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de clasificación en las inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial por $26.215,1 millones, debido a un errado registro y clasificación contable de la inversión la Empresa de Servicios Públicos de Marsella, en la cual el municipio posee el control total, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022. capítulo 1, numeral 5 Inversiones controladas, ítem 5.1 Reconocimiento, parágrafo 1,8,9,10,11,12, e ítem 5.3 Medición posterior; lo cual generó un erróneo reconocimiento contable.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $3.189,8 millones, por diferencias en la información financiera reportada en el formato F01, frente al saldo reportado en el catálogo de cuentas y el balance de prueba de la entidad. Así mismo, falta de control en el proceso

de conciliación de las cuentas correspondientes a los importes de las cuentas por cobrar del municipio de Marsella, incumpliendo lo indicado en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, del anexo de la Resolución, que causó subestimaciones en la cuenta y errores de presentación e interpretación a los usuarios de la información financiera.

Incorrección de cantidad en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $1.339,9 millones, debido a la falta de control en el proceso de conciliación de las cuentas correspondientes a los importes que agrupan las cuentas por cobrar del municipio, por subestimaciones e incorrecciones en la información del módulo de cartera, frente a la información contable y financiera por falta de responsabilidad administrativa de los responsables de administrar y gestionar el cobro para la recuperación de la cartera. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, del anexo de la Resolución, lo cual generó pérdida del control de los registros correspondientes a los recaudos y debilidad en la información que va en contra de los intereses económicos del erario público y que puede generar daño futuro patrimonial.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las transferencias por cobrar por $1.505,4 millones, cuyas cuentas recíprocas no representaron derechos ciertos para la entidad respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, del anexo de la Resolución, ocasionando una incertidumbre en los saldos contables por la pérdida del control de los registros de los recaudos y la debilidad en la información por errores de reconocimiento.

Incorrección de cantidad en el rubro transferencias por cobrar del Sistema General de Participaciones - Programas de alimentación escolar por $13,1 millones, que de acuerdo a lo evidenciado, no representaron derechos ciertos para la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, del anexo de la Resolución, lo que generó subestimaciones en la cuenta por la pérdida del control de los registros de los recaudos y la debilidad en la información por errores de reconocimiento.

Incorrección de cantidad en el rubro transferencias por cobrar del Sistema General de Participaciones - Participación para agua

potable y saneamiento básico por $49,1 millones, que de acuerdo a lo evidenciado, no representaron derechos ciertos para la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, del anexo de la Resolución; lo que generó subestimaciones en la cuenta por falta de depuración contable, que afectó el reconocimiento y recaudo efectivo de los impuestos nacionales.

Incorrección de cantidad en el rubro del Sistema General de Participaciones - Participación para agua potable y saneamiento básico por $185,2 millones, debido a que las transferencias por cobrar no representaron derechos ciertos para la entidad, por la pérdida del control de los registros de los recaudos y los errores de reconocimiento, desacatando lo indicado en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, del anexo de la Resolución; lo que causó sobrestimaciones en la cuenta.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar de difícil recaudo por $3.395,2 millones, debido a la ausencia de un método técnico que determine el valor y la reclasificación de la cartera según su antigüedad, afectando el reconocimiento de la cartera que conllevó a análisis no ajustado a la realidad por parte de los usuarios de la información contable, incumpliendo lo indicado en la Resolución 133 de 2022 Cuentas por cobrar, 2.1 Reconocimiento, 2.4 Medición posterior y 2.4.1 Deterioro; que ocasionó incertidumbre en los saldos de la cuenta.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $3.162,8 millones, debido a la ausencia de cálculos para la determinación de estimaciones de deterioro de las cuentas por cobrar del impuesto predial, incumpliendo lo indicado en la Resolución 133 de 2022, Cuentas por cobrar, 2.1 Reconocimiento, 2.4 Medición posterior, 2.4.1 Deterioro, lo que generó incertidumbres contables ante la imposibilidad de evaluar, en forma razonable, la repercusión de un acontecimiento futuro respecto al valor acumulado de la pérdida de valor de las cuentas por cobrar en los estados financieros de la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el rubro propiedades, planta y equipo por $6.370,4 millones, debido a la imposibilidad de verificación de los registros que afectaron de forma significativa el valor real de la propiedad, planta y equipo, al igual que los cargos por depreciación no reconocidos en las vigencias anteriores y en la

vigencia 2023, por ausencia de información en los inventarios de este componente, contraviniendo lo establecido al cumplimiento; que generó incertidumbre en los saldos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $1.465,9 millones, debido a la imposibilidad de verificación de los registros para establecer el valor real de bienes de uso público por ausencia de información de los inventarios de este componente, que permitió concluir que la información contable del municipio carecía de las características cualitativas de la información financiera, incumplimiento lo establecido en la Resolución 133 de 2022, numeral 4.2.1 Verificabilidad-revelación, parágrafos a, b, c, d, e, f, g y h., que ocasionó incertidumbre de los saldos de la cuenta.

Incorrección de cantidad en plan de activos para beneficios posempleo por $962,9 millones, debido a que los derechos en fideicomiso se encontraron desactualizados y con inadecuado registro en el reconocimiento de ganancias y pérdidas, contraviniendo lo establecido en la Resoluciones 343 de 2022 y 417 y 441 de 2023, de la Contaduría General de la Nación, numeral 2.3 Actualización plan de activos, lo cual generó subestimaciones y sobrestimaciones contables entre cuentas del activo, ingresos y en los gastos, que ocasionó impacto en el patrimonio de la entidad.

Incorrección de cantidad en la cuenta utilidades o excedentes acumulados de la entidad en liquidación por $680,5 millones, debido al incumplimiento de las Normas y procedimientos contables en cuentas del patrimonio, correspondiente al Marco normativo de entidades de gobierno, contraviniendo lo establecido en la Resolución 262 de 2022 e instructivo 001 de 2023, que reguló la presentación de estados financieros 2023 ante la Contaduría General de la Nación por haber certificado los estados financieros 2023. Lo anterior generó subestimaciones en el rubro contable, ya que la entidad no realizó el ejercicio financiero de re expresión de las cifras en los estados financieros evaluados a fin de presentar el impacto positivo en el período contable en que la información del pasivo pensional estuvo disponible para su actualización en la contabilidad de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Ausencia de controles internos para garantizar el registro oportuno y adecuado de hechos económicos de la contabilidad del municipio; así como debilidades de control interno al registrar cifras cuyos documentos

no soportaron los montos ajustados; además de inadecuado criterio de clasificación para el reconocimiento de hechos económicos, que ocasionaron incorrecciones materiales y generalizadas en la evaluación de los estados financieros.

Departamento de Risaralda

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en la cuenta ingresos por participación para educación por $3.725,1 millones, debido a que se duplicaron los ingresos provenientes del S.G.P. participación para educación, en el proceso de agregación de la información contable de las instituciones educativas, incumpliendo lo establecido en la Resolución 159 de 2019, numeral 4.3.2 Agregación de formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, lo cual generó sobrestimación en el rubro y afectación de las cifras a consolidar por parte de la Contaduría General de la Nación, que desvirtuó el resultado del ejercicio consolidado.

Incorrección de circunstancia en los activos, debido a que por deficiencias en el proceso contable se dificultó el reporte de información confiable y definitiva a la Contaduría General de la Nación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 411 de 2023 de la CGN, artículo 11; lo que ocasionó incertidumbre en las cuentas, falta de confiabilidad en la información y retrasos en el proceso auditor por inoportunas cifras definitivas en el CHIP.

Incorrección de circunstancia en el rubro depósitos en instituciones financieras, debido a un convenio de recaudo suscrito con el Banco de Occidente, con riesgo fiscal por la no generación de rendimientos financieros para el departamento, contraviniendo lo establecido en el Decreto 403, artículo 3, lo cual generó incertidumbre en las cuentas y riesgo de detrimento patrimonial por rendimientos financieros no percibidos.

Incorrección de cantidad en el rubro depósitos en instituciones financieras por $80,8 millones, debido a cuatro cuentas bancarias por fuera de la contabilidad y de la tesorería del departamento, con recursos de convenios suscritos con el Banco Agrario, incumpliendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021, numeral 6.1.1 Activo; ocasionado por subestimaciones de la cuenta y riesgo de pérdida de recursos.

Incorrección de clasificación en la cuenta inversiones de administración de liquidez al costo por $948,4 millones, debido a que se reconoció erróneamente los recursos colocados en Fondos de Inversión Colectiva, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de cuentas para entidades de gobierno modificado por la Resolución 343 de 2022, numeral 1.4.4, lo cual ocasionó sobrestimaciones en esta cuenta y la inadecuada presentación de cifras en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en las ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas por $5.058,5 millones, debido a que se afectó la contabilidad de manera equivocada en la medición posterior a la inversión que la Gobernación posee en Telecafé Ltda., desacatando lo indicado en la Resolución 343 de 2022, capítulo 2 Descripción y dinámica de las cuentas, lo que causó sobrestimaciones contables en la cuenta patrimonial de resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad en las cuentas por cobrar impuestos por $7.466,2 millones, debido a la existencia de cartera de impuesto vehicular con antigüedad superior a 12 años, sin depuración contable y con nula probabilidad de recuperar flujos financieros, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numeral 3.2, que ocasionó sobrestimación en la cuenta de impuestos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar por estampillas por $2.650,3 millones, en razón a las circunstancias presupuestales de los contratos que dejaron en duda en el recaudo y falta de depuración, incumpliendo los principios de contabilidad pública del Marco normativo para entidades de gobierno, numerales 44 y 45 y el anexo de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14; le que generó incertidumbre de los saldos contables y el posible riesgo de pérdida de recursos por estampillas no recaudadas oportunamente.

Incorrección de cantidad en la cuenta deterioro acumulado cuentas por cobrar impuestos por $703,2 millones, debido a registros contables erróneos en el reconocimiento del deterioro de cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en Catálogo de cuentas para entidades de gobierno, modificado por la Resolución 343 de 2022, lo cual generó subestimaciones en los saldos a nivel de cuentas auxiliares del deterioro.

Incorrección de cantidad en la cuenta deterioro acumulado contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $670 millones, debido a registros contables erróneos en el reconocimiento del deterioro de

cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de cuentas para entidades de gobierno, modificado por la Resolución 343 de 2022, con sobrestimaciones en los saldos a nivel de cuentas auxiliares del deterioro.

Incorrección de clasificación en las cuentas por cobrar de difícil recaudo impuestos por $1.495,6 millones, debido a registros contables de reversión del deterioro de cuentas por cobrar por impuesto de vehículo, que no fueron claros y además contrarios a lo establecido en la norma, incumpliendo lo indicado en el Catálogo de cuentas para entidades de gobierno, modificado por la Resolución 343 de 2022, que causó incertidumbre contable en la cuenta de cuentas por cobrar de difícil recaudo.

Incorrección de cantidad en el rubro de terrenos por $300,8 millones, debido a diferencias en las cuentas del grupo 16 Propiedad, planta y equipo entre los valores reconocidos en contabilidad y los reportados por el módulo de recursos físicos; incumpliendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2, 9.2, y 3.2.11, lo que ocasionó subestimaciones de la cuenta propiedad, planta y equipo, que no reflejó la realidad.

Incorrección de cantidad en los bienes muebles en bodega por $1.142,7 millones, debido a diferencias en las cuentas del grupo 16 Propiedad planta y equipo entre los valores reconocidos en contabilidad y lo reportado por el módulo de recursos físicos, incumpliendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2, 9.2, y 3.2.11, que ocasionó subestimaciones de la cuenta propiedad planta y equipo, que no reflejó la realidad.

Incorrección de cantidad en las propiedades, planta y equipo no explotados por $3,8 millones, debido a diferencias en las cuentas del grupo 16 Propiedad, planta y equipo entre los valores reconocidos en contabilidad y los reportados por el módulo de recursos físicos, incumpliendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2, 9.2, y 3.2.11, lo que ocasionó subestimaciones de la cuenta Propiedad planta y equipo, que no reflejó la realidad.

Incorrección de cantidad en los equipos de comunicación y computación por $18,3 millones, debido a diferencias en las cuentas del grupo 16 Propiedad, planta y equipo entre los valores reconocidos en contabilidad y lo reportado por el módulo de recursos, incumpliendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2, 9.2, y 3.2.11,

lo que ocasionó sobreestimaciones de la cuenta propiedad, planta y equipo, que no reflejó la realidad.

Incorrección de cantidad en los equipos de transporte, tracción y elevación por $2,3 millones, debido a diferencias en las cuentas del grupo 16 Propiedad, planta y equipo entre los valores reconocidos en contabilidad y los reportados por el módulo de recursos físicos, incumpliendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2, 9.2, y 3.2.11; lo que ocasionó subestimaciones de la cuenta propiedad, planta y equipo, que no reflejó la realidad.

Incorrección de circunstancia en las construcciones en curso por $46.822,3 millones, debido a que no se evidenció el reporte individualizado sobre los activos reconocidos en el saldo de la cuenta mencionada, por la falta de información detallada por proyecto en construcción que diera cuenta sobre el estado de avance de cada uno y el destino de los mismos que permitiera realizar las revelaciones mínimas exigidas por la norma.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN numeral 10, del anexo de la resolución 193 de 2016 el numeral 3.2, y al Marco normativo par entidades de gobierno, numeral 4.2.1; lo cual generó incertidumbre en los saldos contables por falta de información relevante en las notas a los estados financiero, que afectó el entendimiento y comprensión de las cifras presentadas en los estados financieros por parte de sus usuarios

Incorrección de circunstancia en los bienes de uso público en construcción por $91.418,4 millones, debido a que no se evidenció reporte individualizado de los activos reconocidos en el saldo de las cuentas de bienes de uso público en construcción y deterioro acumulado de bienes de uso público (cr), por la falta de información individualizada de los bienes de uso público en construcción y el deterioro acumulado por cada bien en servicio, que permitiera realizar las revelaciones mínimas exigidas por la norma-. Lo anterior., contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, numeral 11 Bienes de uso público; el anexo de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2 y el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.2.1; lo que generó incertidumbre en los saldos contables por falta de información relevante en las notas a los estados financieros que afectó el entendimiento y comprensión de las cifras presentadas en los estados financieros por parte de sus usuarios.

Incorrección de circunstancia en la cuenta deterioro acumulado de bienes de uso público por $37.055,3 millones, debido a que no se evidenció reporte individualizado de los activos reconocidos en el saldo de las cuentas de bienes de uso público en construcción y deterioro acumulado de bienes de uso público (cr), por la falta de información individualizada de los bienes de uso público en construcción y el deterioro acumulado por cada bien en servicio, que permitiera realizar las revelaciones mínimas exigidas por la norma, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN numeral 10, del anexo de la resolución 193 de 2016 el numeral 3.2, y al Marco normativo par entidades de gobierno, numeral 4.2.1; lo que generó incertidumbre en los saldos contables por falta de información relevante en las notas a los estados financieros, que afectó el entendimiento y comprensión de las cifras presentadas en los estados financieros por parte de sus usuarios.

Incorrección de circunstancia en la cuenta muebles, enseres y equipo de oficina por $1,9 millones, por diferencias en las cuentas del grupo 16 Propiedad planta y equipo entre los valores reconocidos en contabilidad y lo reportado por el módulo de recursos físicos, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.9.2 y 3.2.11, lo cual generó incertidumbre en el saldo de la cuenta propiedad, planta y equipo al que no reflejar la realidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el control interno por diferencias en cuentas de propiedad, planta y equipo y el módulo de recursos físicos; inconsistencias entre la información reflejada en la contabilidad y la cartera impuesto de vehículos; falta de oportunidad para reportar información definitiva a la Contaduría General de la Nación; falencias reiterativas en el proceso de agregación de cifras y saldos de las cuentas de construcciones en curso que no cuentan con un inventario individualizado por proyecto o vías en ejecución.

Municipio Santa Rosa de Cabal

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de circunstancia en la cuenta depósitos en instituciones financieras por $26,3 millones, debido a que, bajo el principio contable de devengo, los gastos financieros descontados en 2023 por la utilización del datáfono y de otras cuentas bancarias no fueron reconocidos

contablemente como otras cuentas por cobrar por descuentos no autorizados hasta tanto la entidad gestionara el respectivo cobro, toda vez que permanecieron durante el período examinado como partidas conciliatorias, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021, numeral 5. Principios de contabilidad pública y 43 Devengo, lo que generó incertidumbre en el registro del gasto financiero de manera directa.

Incorrección de cantidad en efectivo de uso restringido por $0,05 millones, debido a que se omitió el reconocimiento contable en la cuenta bancaria de uso restringido 2105458012887, incumpliendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, que ocasionó subestimaciones en la cuenta por el no reconocimiento contable.

Incorrección de cantidad en las inversiones de administración de liquidez por acciones ordinarias por $2 millones, debido a que, dentro de la composición accionaria que el municipio de Santa Rosa de Cabal posee en la Empresa Aguadas y Aseo del Risaralda S.A., se observaron 100 acciones y de acuerdo a su valor nominal, el valor inicial de la inversión fue de un millón de pesos, cuyo reconocimiento inicial se realizó por mayor valor en la información financiera del municipio, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, numerales 1. Inversiones de administración de liquidez y 1.1. Reconocimiento; causando sobrestimaciones en la cuenta.

Incorrección de cantidad en el deterioro de las inversiones de administración de liquidez al costo por $28,6 millones, debido a que el monto del deterioro no se reconoció en los gastos del periodo contable 2023, incumpliendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022, de la Contaduría General de la Nación, Medición posterior de inversiones clasificadas en la categoría de costo, numeral 1.4.4, lo cual generó subestimaciones en la cuenta que afectaron el monto total de los gastos del periodo contable.

Incorrección de cantidad en las inversiones de administración de liquidez al costo por $75,8 millones, debido a los cálculos errados en la estimación del valor de deterioro de la inversión en la Central de Sacrificio Guayabito e incorrecciones contables por los ajustes realizados. No se reconoció el monto real del deterioro de la inversión al cierre del periodo contable 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, Medición posterior de inversiones clasificadas en la categoría de costo,

numeral 1.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría de costo, lo cual generó subestimaciones contables que afectaron la representación fiel de la inversión en los estados financieros examinados.

Incorrección de cantidad en la cuenta patrimonial pérdida o déficit acumulado por $48 millones, debido a que el monto del ajuste contable por el cálculo del deterioro realizado en la vigencia 2023, mediante documento 179 del 29 de diciembre 29 de 2023, no tuvo fundamento técnico, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, Medición posterior de inversiones clasificadas en la categoría de costo, numeral 1.4.4 Inversiones clasificadas en la categoría de costo, lo cual ocasionó sobrestimaciones en la cuenta del patrimonio por un aumento patrimonial injustificado.

Incorrección de cantidad en las cuentas por cobrar de difícil recaudo impuestos por un millón de pesos, debido a las diferencias presentadas en el reporte de cartera y el saldo registrado a 31 de diciembre de 2023 en la cuenta contable Impuesto predial, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; lo cual generó subestimaciones en el rubro mencionado.

Incorrección de circunstancia en las cuentas por cobrar impuestos, debido a que los recaudos de impuesto predial de vigencias anteriores por $1.682,8 millones, fueron registrados en la cuenta contable Impuesto predial unificado; mientras que en la cuenta 138514 Impuesto predial de difícil de recaudo, a 31 de diciembre de 2023, presentaba un saldo cero pesos y agrupaba las deudas de impuesto predial liquidadas en las vigencias 2004 a 2017. No se obtuvo el reporte requerido por el auditor en el que se evidenciaran los períodos de deuda que conformaron el recaudo presupuestal de vigencias anteriores por $1.682,8 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 2.2.1.2 Clasificación, lo cual generó incertidumbres en los saldos de las cuentas por la utilización inadecuada para la clasificación de hechos económicos que no garantizan la representación fiel de las cifras en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta deterioro acumulado de cuentas por cobrar impuestos por $11.441 millones, debido a que se sometió a cálculos de deterioro todo el monto de $16.705,1 millones, es decir las deudas de impuesto predial de 2018 a 2022 y todas las deudas de impuesto predial de difícil recaudo. A todo el monto se le aplicó la misma fórmula, en la cual sus criterios no

se encontraron en consonancia con la norma contable. No se obtuvo evidencia documentada sobre las verificaciones de indicios de deterioro de las deudas de impuesto predial que respalda el monto sometido a cálculo de deterioro, incumpliendo lo mencionado en la Resolución 331 de 2022, vigente en 2023, numeral 2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar, lo que ocasionó incertidumbre en los saldos de las cuentas, ya que no reflejaron la realidad financiera del valor económico recaudado que esperaba la entidad por incorrecciones en los cálculos de la pérdida de valor.

Incorrección de clasificación en las rentas del monopolio de juegos de suerte y azar por $63 millones, debido a que en el período contable 2023 el municipio causó el derecho de la renta; no obstante, al cierre del período contable no efectuó la reclasificación del saldo dado que la renta fue recaudada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), contraviniendo lo establecido en la Resolución 177 de 2020, numerales 2.1. Recursos de las entidades territoriales o fondos de salud descentralizados y 2.1.1 Rentas cedidas; lo cual generó una sobrestimación en la cuenta por cobrar y una subestimación en la cuenta contable 190806 Recursos del régimen subsidiado administrado por la ADRES.

Incorrección de cantidad en el rubro otras transferencias por $211,7 millones, debido a que el saldo contable se compuso por saldos de libros auxiliares negativos y positivos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021, numeral 5. Principios de contabilidad pública y 43 Devengo; lo cual ocasionó subestimaciones en la cuenta contable por la disminución de los activos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el rubro otras transferencias por $443,2 millones, debido a que el saldo registrado en la en la subcuenta otras transferencias por $443,2 millones, correspondió al convenio 447 FIP del 2 de agosto de 2021, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DAPS) – Fondo de Inversión para la Paz, el cual tuvo como plazo de ejecución el 31 de julio de 2022, y que las operaciones recíprocas publicadas por el DAPS en el trimestre octubre-diciembre de 2023, no se observaron registros ni valores pendientes de transferir al municipio, incumpliendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, numeral 2.2.1.2 Clasificación; lo que causó incertidumbre en los saldos contables de dicho convenio.

Incorrección de cantidad en los bienes muebles en bodega por $40,6 millones, debido a que al confrontar los saldos contables con el reporte generado del sistema de información ARIES - módulo activos fijos, se evidenciaron diferencias entre los saldos contables y los montos de los elementos registrados en el módulo de activos fijos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 525 de 2016, actualizada según la Resolución 069 de 2021, numeral 3.3.2 Libros auxiliares y la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; lo que ocasionó sobrestimaciones en el rubro de bienes muebles en bodega.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedad, planta y equipo edificios y casas por $778,5 millones, debido a que al confrontar los saldos contables con el reporte generado del sistema de Información ARIES - módulo activos fijos, se evidenciaron diferencias entre los saldos contables y los montos de los elementos registrados en el módulo de activos fijos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 525 de 2016, actualizada según la Resolución 069 de 2021, numeral 3.3.2 Libros auxiliares y la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; lo que ocasionó sobrestimaciones en los saldos de la cuenta.

Incorrección de cantidad en los equipos de comunicación y computación por $24,7 millones, debido a que al confrontar los saldos contables con el reporte generado del sistema de información ARIES - módulo activos fijos, se evidenciaron diferencias entre los saldos contables y los montos de los elementos registrados en el módulo de activos fijos, contraviniendo lo establecido en la resolución 525 de 2016, actualizada según la Resolución 069 de 2021, numeral 3.3.2 Libros auxiliares y la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, lo que ocasionó subestimaciones en los saldos de la cuenta.

Incorrección de cantidad en la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo por $330,4 millones, debido a que se realizaron cálculos errados y faltó control respecto a la vida útil y valor residual, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, 10.3. Medición posterior Propiedad, planta y equipo; lo que generó gastos del período subestimados por menor valor reconocido por depreciación de la propiedad, planta y equipo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo por $3.801,4 millones, debido a que los montos depreciados en períodos anteriores presentaron las mismas incorrecciones evidenciadas en el periodo contable examinado. El reporte total de los activos de la entidad, generado por el sistema de información no reflejó las vidas útiles de los bienes inventariados, situación que impidió confirmar el cumplimiento de la política contable interna de la entidad, incumpliendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, numeral 10.3. Medición posterior propiedad, planta y equipo, lo que generó incertidumbre en la cuenta y afectó la propiedad, planta y equipo al no reflejar fielmente el desgaste físico de los bienes al cierre del período.

Incorrección de cantidad en las redes, líneas y cables por $4.081,4 millones, debido a que los bienes utilizados por la Empresa de Servicios Públicos de Santa Rosa de Cabal (Empocabal) para la prestación del servicio de alumbrado público no presentó reconocimiento contable en la estructura financiera del municipio, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, numerales 6. Estados financieros de propósito general, 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros y 6.1.1. Activo, que ocasionó subestimaciones en la cuenta al no reconocer los activos en periodos anteriores.

Incorrección de clasificación en la cuenta bienes de uso público red de carretera por $129.943,2 millones, debido a terrenos que fueron identificados y reconocidos separadamente en la cuenta auxiliar Terrenos vías púbicas, no obstante, la entidad no analizó que los hechos económicos relativos al pavimento y a los terrenos fueron diferentes y afectaban cuentas auxiliares distintas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 2.2.1.2 Clasificación, lo cual generó sobrestimaciones en la cuenta red de carretas y subestimaciones la cuenta terrenos, conforme a lo dispuesto en el Catálogo General de Cuentas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la depreciación acumulada de bienes de uso público de la red carretera por $4.522,6 millones, debido a que la entidad retiró el monto de la depreciación acumulada de los bienes de uso público y omitió reconocer los nuevos montos de la depreciación acumulada transcurrida entre 2018 y 2022, dado que en 2023 se registraron $2.354,1millones de importes de depreciación y se reconoció un gasto en el periodo por ese valor.

Además, no se tuvo certeza de la vida útil aplicada a los bienes de uso púbico, dado que la política contable de la entidad no la definió claramente al establecer la vida útil en un rango entre cinco y 50 años, contraviniendo lo indicado en la Resolución 331 de 2022, vigente en 2023, de la Contaduría General de la Nación, numeral 4.3 Corrección de errores, lo que ocasionó incertidumbre en la cuenta contable por incorrecciones en los saldos ajustados y en la estimación acumulada de la depreciación que impactaron negativamente los gastos del periodo contable 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el deterioro acumulado de la red de carretera por $9.033,3 millones, debido a que el cálculo por deterioro no se ajustó a la norma contable, dado que la medición de los bienes de uso púbico no correspondió a la diferencia entre el valor en libro del activo y del servicio recuperable del mismo, este último entendido como la diferencia entre el valor en libros del activo y el costo de sustitución de la parte dañada, ajustado por la depreciación acumulada de la misma. Lo anterior, incumplió lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y actualizada por Resolución 331 de 2022, numeral 11.3 Medición posterior de bienes de uso público, numerales 24 y 25; lo que causó incertidumbre en los saldos, ya que el cargo por depreciación fue inconsistente, porque de acuerdo a la norma contable, luego del reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán en los periodos futuros.

Incorrección de clasificación en el rubro plan de activos para beneficios posempleo encargos fiduciarios por $32.953,7 millones, debido a que se reconoció, a 31 de diciembre de 2023, en la esta cuenta siendo correcto la cuenta derechos fiduciarios, contraviniendo lo establecido en la Resolución 195 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, numeral 2 Plan de activos para beneficios posempleo relacionado con pensiones; lo que ocasionó sobrestimaciones en el rubro encargos fiduciarios y subestimaciones en la cuenta Derechos en fideicomiso.

Incorrección de clasificación en las cuentas de ahorro por $1.467,2 millones, debido a que el pago de la nómina de pensionados se realizó a través de la cuenta bancaria 4580200188257, código contable 1110062002, en la cual se recibieron los recursos del FONPET Nacional para pago de pensiones a cargo de la entidad, con saldo a 31 de diciembre de 2023 por $1.467,2 millones; y no de la cuenta contable190401Efectivo y equivalente al efectivo del plan de activos para beneficios posempleo, contraviniendo lo establecido en

la Resolución 195 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, numeral 2 Plan de activos para beneficios posempleo relacionado con pensiones, lo causó sobrestimaciones en las cuentas de ahorro.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el rubro depósitos entregados en garantía depósitos judiciales por $666 millones, debido a que no se obtuvo soportes sobre el estado de los procesos judiciales que originaron la entrega de recursos públicos como garantía en períodos anteriores (2014, 2017, 2020 y 2021) y que respaldó el saldo registrado a 31 de diciembre de 2023, incumpliendo la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, que ocasionó incertidumbre de los saldos por la falta de certeza para establecer si los recursos públicos serán reintegrados a la entidad o aplicados dentro de los procesos judiciales que originaron el depósito judicial.

Incorrección de clasificación en los activos intangibles licencias por $2,8 millones, debido a que se reconocieron cuatro elementos de discos duros como activos intangibles y no como equipos de computación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 2.2.1.2 Clasificación, lo cual generó sobrestimaciones en la cuenta de activos intangibles.

No se logró obtener la suficiente evidencia en amortización acumulada de activos intangibles por $111,8 millones, debido a que el reporte del inventario no evidenció la vida útil de los activos intangibles, así como tampoco los valores residuales necesarios para llevar a cabo la medición posterior de los elementos de activos intangibles. Por lo tanto, el módulo de activos fijos no fue el soporte legal de las cifras reconocidas al cierre del período contable 2023 por cargos de amortización de activos intangibles, contraviniendo lo establecido la Resolución 525 de 2016, actualizada según la Resolución 069 de 2021, numeral 3.3.2 Libros auxiliares, Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; generando incertidumbre en los saldos de la cuenta, ya que la información revelada a los diferentes usuarios no correspondió a la realidad de los hechos económicos.

Incorrección de circunstancia en los préstamos por pagar banca comercial por $0 millones, debido a que la entidad, estando obligada, omitió realizar el ejercicio financiero que permitía reconocer al final del período contable el costo financiero del interés efectivo como un mayor valor del préstamo por pagar, contraviniendo lo establecido en

la Resolución 331 de 2022, vigente en 2023, numeral 4.4 Medición posterior de préstamos por pagar., lo cual generó incertidumbre en las cifras de préstamos por pagar que no representaron fielmente el monto de obligaciones a cargo de la entidad.

Incorrección de cantidad en los beneficios a empleados cesantías por $70,1 millones, debido a que en la verificación de los pagos efectivamente realizados en enero y febrero de 2024, se evidenció que las obligaciones de cesantías e intereses a las cesantías quedaron contablemente sobrestimadas, es decir, que los saldos de estos beneficios no quedaron adecuadamente ajustados al cierre del periodo contable 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta por la inadecuada medición de pasivos al cierre del período contable.

Incorrección de cantidad en los beneficios a empleados intereses sobre cesantías por $9 millones, debido a que efectuada la verificación de los pagos efectivamente realizados en enero y febrero de 2024, se evidenció que las obligaciones de cesantías e intereses a las cesantías quedaron contablemente sobrestimadas, es decir, que los saldos de estos beneficios no quedaron adecuadamente ajustados al cierre del periodo contable 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta por la inadecuada medición de pasivos al cierre del período contable.

Incorrección de cantidad en los beneficios a empleados largo plazo de cesantías retroactivas por $4,1 millones, debido a que en la confrontación del saldo contable con las liquidaciones suministradas por la entidad en formato Excel, se evidenció que la liquidación de cesantías de 22 empleados públicos, bajo el régimen de retroactividad, fue de $1.336,4 millones; así como también la certificación expedida al área contable el 10 de enero de 2024. respecto a la cifra de cesantías retroactivas fue inconsistente con la planilla suministrada al equipo auditor, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, lo cual generó saldos sobrestimados en la cuenta.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las provisiones, litigios y demandas administrativas por $291,5 millones, debido al inadecuado manejo de las provisiones constituidas y corrección de errores sin re expresión de cifras en el periodo evaluado, que desatendieron la dinámica de la cuenta contable y el procedimiento contable establecido, incumplimiento lo indicado en la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, numeral 2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, generando incertidumbre de los saldos debido a que no cumplían las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el control interno respecto a los procedimientos para el reconocimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público, el manejo de las provisiones constituidas, la medición posterior de inversiones, las Cuentas por Cobrar de impuesto predial, los bienes de PPYE, bienes de uso público, los activos intangibles y préstamos por pagar. Así mismo, debilidades en las acciones de control para el reconocimiento de hechos económicos, procesos de cierre y conciliación de saldos con áreas de activos fijos y de beneficios a empleados.

Municipio de Balboa

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de clasificación en efectivo de uso restringido, debido a los saldos estaban registrados como depósitos disponibles, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 2.2.1.2 Clasificación, lo cual generó sobrestimación contable en la cuenta de depósitos en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en acciones ordinarias por $5,9 millones, debido a que en el momento en que fueron determinados los saldos iniciales, bajo el nuevo marco normativo la entidad, no reconoció la inversión por el valor de la emisión que tuvieron las cinco acciones, es decir por $5 millones, las cuales fueron reconocidas por mayor valor de $10,9 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 331 de 2022, vigente en 2023, numeral 1.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría de costo, lo cual generó sobrestimación contable en la inversión que el municipio actualmente posee en la Sociedad Portuaria Arquímedes S.A.

Incorrección de cantidad en empresas públicas societarias por $33,2 millones, debido a que la inversión estaba compuesta por 76.299 acciones, las cuales representaron el 98% de la participación en el patrimonio de la empresa asociada, no se analizó la incorrección en los períodos anteriores y se tuvo una omisión de medición posterior, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.13 Actualización de los valores y la Resolución 533 de 2015, actualizada por la resolución 331 de 2022, vigente en 2023, medición posterior de inversiones en asociadas numeral 6.3. Medición posterior, lo cual generó que el municipio fuera el socio mayoritario con una participación del 98% en la empresa de servicios públicos.

Incorrección de circunstancia en impuesto predial unificado por $970 millones, debido a riesgo fiscal por la existencia de deudas de impuesto predial unificado sin reconocimiento ni control administrativo desde la estructura contable de la entidad, además de no evaluar de manera objetiva y documentada los montos de deudas de impuesto predial de 2009 a 2017. Así mismo, no existía probabilidad de flujo financiero hacia la entidad que soportara su manejo por fuera de la información financiera ni evidenció análisis sobre la inexistencia del deudor, su insolvencia o su estado de precariedad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, lo cual generó manipulación de deudas a favor de contribuyentes y en contra de los intereses económicos del erario público, que pudo causar daño patrimonial y responsabilidad fiscal para los responsables de administrar y gestionar el cobro para la recuperación de la cartera.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $0,7 millones, debido a la prescripción de deudas de impuesto predial unificado, dado que la administración municipal omitió realizar los actos tendientes para el respectivo cobro en el momento en que las deudas estaban vigentes o evaluar la gestión de cobro (persuasivo y coactivo) transcurrida conforme a lo dispuesto en el Reglamento interno de recaudo de cartera adoptado por el Decreto municipal 023 de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código, lo cual generó daño al patrimonio público por prescripción y exoneración de deudas sin el agotamiento de la gestión de cobro respectiva.

Incorrección de cantidad en impuestos por $23 millones, debido a que por alteración de saldos de cuentas por cobrar del impuesto predial de vigencias anteriores, el ajuste contable 97 de 2023 de la cuenta contable 13851401- predial de vigencias anteriores fue de $23 millones, que correspondió a la sobretasa bomberil y ambiental y alteró el saldo de la cartera de impuesto predial registrado a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 553 del 28 de noviembre de 2018 de la Contaduría General de la Nación, Sobretasa ambiental - Catálogo general de cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, la sobretasa bomberil se reconoce en la cuenta contable 130562-Sobretasa bomberil, lo cual generó no fueran confiables los movimientos en libros auxiliares y el saldo de las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, al cierre del periodo contable examinado quedó alterado.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $35,8 millones, debido a que, por Acuerdo 05 del 19 de mayo de 2021 del Concejo Municipal, se compilo, actualizó y adoptó el estatuto tributario del municipio de Balboa, que en el artículo 35 estableció la relación de los predios e inmuebles excluidos del impuesto predial unificado, no obstante, en el sistema de información utilizada por la entidad para administrar y generar la información del impuesto predial de los predios e inmuebles excluidos no fueron parametrizados o marcados acorde a lo dispuestos en el estatuto tributario municipal, los cuales fueron incluidos dentro del monto de la liquidación oficial del impuesto predial causado en enero de 2023 y registrado contablemente en la cuenta 410507-predial unificado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo de entidades de gobierno actualizado, según las Resoluciones 343 de 2022 y 417 y 441 de 2023 de la Contaduría General de la Nación; además de las dinámicas de las cuentas contables de impuestos y devoluciones y descuentos, lo cual generó que los registros contables en la cuenta de impuesto predial unificado, no se originaran por descuentos en el pago del impuesto predial y se efectuaron para corregir la disminución de los ingresos en la cuenta de impuesto predial unificado, toda vez que en la liquidación oficial del impuesto predial causado en enero de 2023 se había incluido facturación de ingresos de predial sobre predios excluidos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuestos por $40,3 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 331 de 2022, vigente en 2023, numeral

2.4.1 Deterioro individual de cuentas por cobrar, debido a que el deterioro de las cuentas por cobrar de impuesto predial se realizó de manera individual, pero la entidad no calculó el valor presente de los flujos futuros estimados de las cuentas por cobrar, que presentaban indicios de incumplimiento de los pagos o desmejoramiento de las condiciones crediticias, empleando como factor de descuento la tasa de interés de los TES.

La contabilidad no reflejó disminuciones del deterioro de cuentas por cobrar por recuperación de cartera de vigencias anteriores, acorde a lo dispuesto en la política contable de la entidad, que afectó el saldo acumulado de deterioro de cartera del impuesto predial unificado reconocido, causando incertidumbre contable por no representar fielmente el valor acumulado de las pérdidas por deterioro que tenían las cuentas por cobrar de impuesto predial.

Incorrección de cantidad en impuesto sobre el servicio de alumbrado público por $102,5 millones, debido a que la administración municipal, como sujeto activo, no reconoció los derechos de cobro originados por el impuesto de alumbrado público facturado pendiente de pago y el recaudo de diciembre de 2023, cuyo monto fue reconocido en los estados financieros de la empresa de servicios públicos, contraviniendo lo establecido en el Decreto nacional 943 de 2018, parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2 y el Acuerdo Municipal 24 de 2021, lo cual generó que el impuesto y prestación del servicio de alumbrado público estuviesen sin reconocimiento en la información contable de la entidad.

Incorrección de cantidad en impuesto sobre el servicio de alumbrado público por $454,8 millones, debido a que los montos facturados en 2023 del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, certificado por la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC) S.A. E.S.P., estaban sin reconocimiento contable en 2023, contraviniendo lo establecido en el decreto Nacional 943 de 2018, parágrafo 2, artículo 2.2.3.6.1.2 y el Acuerdo Municipal 24 de 2021, lo cual generó que el impuesto y prestación del servicio de alumbrado público estuviesen sin reconocimiento en la información contable de la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras transferencias por $16,6 millones, respecto al cumplimiento de la resolución 211 de 2021, numeral 6.1 Definición de los elementos de los estados financieros y 6.1.1. Activo, debido a que correspondía a un hecho económico del período contable 2022 y a que el valor no fue reportado en las operaciones recíprocas del trimestre octubre-diciembre de 2023

por el departamento de Risaralda como una obligación pendiente de transferir al municipio de Balboa, afectaron la certeza del monto representado como un derecho cierto en la información financiera de la entidad territorial.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $3.201,6 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, Norma propiedad, planta y equipo, medición inicial, doctrina contable pública 2022 Conceptos técnicos 20221100047771 del 22 de junio de 2022; 20221100050521 del 11 de julio de 2022; 20221100063741 del 21 de octubre de 2022; 20221100003181 del 14 de febrero de 2022 y 20221100018941 del 4 de abril de 2022, debido a que las cifras de las propiedades, planta y equipo incorporaron saldos erróneamente actualizados por la aplicación del avaluó técnico realizado en 2022 y no que reflejaron la realidad financiera de la vida útil transcurrida de 2018 a 2022; y ante la falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas, se afectó la de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones por $4.068,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, Norma propiedad, planta y equipo, medición inicial, doctrina contable pública 2022, conceptos técnicos 20221100047771 del 22 de junio de 2022; 20221100050521 del 11 de julio de 2022; 20221100063741 del 21 de octubre de 2022; 20221100003181 del 14 de febrero de 2022 y 20221100018941 del 4 de abril de 2022, debido a que las cifras de las propiedades, planta y equipo incorporaron saldos erróneamente actualizados por la aplicación del avaluó técnico realizado en 2022 y no reflejaron la realidad financiera de la vida útil transcurrida de 2018 a 2022; y ante la falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas, afectaron falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria y equipo por $5 millones, respecto al cumplimiento de la resolución 533 de 2015, Norma propiedad, planta y equipo, medición inicial, doctrina contable pública 2022, conceptos técnicos 20221100047771 del 22 de junio de 2022; 20221100050521 del 11 de julio de 2022; 20221100063741 del 21 de octubre de 2022; 20221100003181 del 14 de febrero de 2022 y 20221100018941 del 4 de abril de 2022 , debido a que las cifras

de las propiedades, planta y equipo incorporaron saldos erróneamente actualizados por la aplicación del avaluó técnico realizado en 2022 y no reflejaron la realidad financiera de la vida útil transcurrida de 2018 a 2022; y ante la falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas, afectaron falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en equipos de comunicación y computación por $70,6 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, norma Propiedad, planta y equipo, medición inicial, doctrina contable pública 2022, conceptos técnicos 20221100047771 del 22 de junio de 2022; 20221100050521 del 11 de julio de 2022; 20221100063741 del 21 de octubre de 2022; 20221100003181 del 14 de febrero de 2022 y 20221100018941 del 4 de abril de 2022, debido a que las cifras de las propiedades, planta y equipo incorporaron saldos erróneamente actualizados por la aplicación del avaluó técnico realizado en 2022 y no reflejaron la realidad financiera de la vida útil transcurrida de 2018 a 2022; y ante la falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas, afectaron falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades, planta y equipo han de ser ajustadas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en equipo de transporte, tracción y elevación por $773,5 millones, respecto al cumplimiento de resolución No. 533 de 2015 norma propiedad planta y equipo, medición inicial. Doctrina contable pública 2022 conceptos técnicos 20221100047771 del 22-06-2022, 20221100050521 del 11-07-2022, 20221100063741 del 21-10-2022, 20221100003181 del 14-02-2022, 20221100018941 del 04-04-2022 debido a que Las cifras de las propiedades planta y equipo incorporan saldos erróneamente actualizados por la aplicación del avaluó técnico realizado en 2022 y no reflejan la realidad financiera de la vida útil transcurrida de 2018-2022 y ante la falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades planta y equipo han de ser ajustadas afectando Falta de certeza sobre los montos por los cuales las cuentas del activo de propiedades planta y equipo han de ser ajustadas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo por $154,2 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 331 de 2022, vigente en 2023, Norma 10. Propiedades,

planta y equipo, medición posterior, debido a que en el período anterior 2022, la administración retiró de la contabilidad el monto total de la depreciación acumulada de las propiedades, planta y equipo por $1.136.227.093, la cual representaba la pérdida de la capacidad operativa originada por la vida útil consumida desde la determinación de los saldos iniciales en 2018 hasta 2022. Para el cálculo de los importes depreciables 2023, la entidad, afectando la información financiera de las propiedades, planta y equipo; y no representaron fielmente los hechos económicos en los estados financieros evaluado.

Incorrección de cantidad en otras construcciones en curso por $1.534,3 millones, debido a que por no representar costos imputables a los bienes inmuebles de edificaciones; estos se originaron por la construcción y remodelación de un bien de uso público, contraviniendo lo establecido en Catálogo General de Cuentas del Marco normativo de entidades de gobierno actualizado por las Resoluciones 343 de 2022 y 417 y 441 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, relaciona las subcuentas que integran cada una de las cuentas, de acuerdo a los grupos de cada clase y dentro de la cuenta Bienes de uso público en construcción se clasifica las plazas públicas, lo cual generó subestimación contable en la cuenta auxiliar 170504 Plazas públicas de bienes de uso público en construcción por $1.534,3 millones.

Incorrección de circunstancia en redes, líneas y cables, debido a que el municipio de Balboa entregó a la Empresa de Servicios Públicos Emilio Gartner el uso de la infraestructura que tenía el sistema de alumbrado púbico a junio de 2023. No obstante, los activos entregados, así como los activos futuros por la modernización y expansión de la infraestructura, no fueron valorados en 2023 para su reconocimiento en la información financiera del municipio, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021, numerales 6.1 Definición de los elementos de los estados financieros y 6.1.1. Activo, lo cual generó falta de control sobre la existencia de bienes usados por terceros sin reconocimiento contable en la información financiera del municipio, propicia la pérdida de activos y procesos de responsabilidad fiscal por ineficiente gestión fiscal.

Incorrección de cantidad en equipo de comunicación y computación por $26,5 millones, debido a que en 2023 se evidenciaron adquisiciones de equipo de comunicación y computación por $32,7 millones, no obstante, al confrontar la información con el inventario suministrado por la entidad en formato Excel, se observaron adquisiciones por $59,2 millones, es decir, que la entidad omitió registrar en la información contable $26,5 millones. Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 001

de 2023 las principales actividades operativas y contables con ocasión del cierre contable 2023, numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó la ausencia de conciliaciones con las áreas generadoras de información contable y propició la pérdida de activos.
Incorrección de cantidad en el rubro propiedad, planta y equipos edificios y casas por $1.021,7 millones, debido a que en el inventario de las instalaciones deportivas y recreacionales suministrado por la entidad, se evidenciaron 12 registros correspondientes a canchas, casetas comunales, coliseo, estadio y gimnasio, los cuales se registraron como bienes de uso público en la cuenta contable 171005 Instalaciones deportivas y recreacionales, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 2.2.1.2 Clasificación y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información; lo cual generó subestimaciones en la cuenta de propiedad, planta y equipo edificaciones.

Incorrección de cantidad en el rubro propiedad, planta y equipos casetas y campamentos por $58 millones, debido a que en el inventario de las instalaciones deportivas y recreacionales suministrado por la entidad, se evidenciaron 12 registros correspondientes a canchas, casetas comunales, coliseo, estadio y gimnasio, lo cuales se registraron como bienes de uso público en la cuenta contable 171005 Instalaciones deportivas y recreacionales, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 2.2.1.2 Clasificación y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, lo cual generó subestimaciones en la cuenta de propiedad, planta y equipo casetas y campamentos.

Incorrección de cantidad en el rubro propiedad planta y equipo instalaciones deportivas y recreacionales por $2.907,3 millones, debido a que en el inventario de las instalaciones deportivas y recreacionales suministrado por la entidad, se evidenciaron 12 registros correspondientes a canchas, casetas comunales, coliseo, estadio y gimnasio, los cuales se registraron como bienes de uso público en la cuenta contable Instalaciones deportivas y recreacionales, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 2.2.1.2 Clasificación y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, lo cual generó subestimaciones en la cuenta de propiedad, planta y equipo instalaciones deportivas y recreacionales.

Incorrección de circunstancia en el rubro propiedad, planta y equipo edificaciones, debido a que el terreno y la edificación del antiguo

Telecom no fueron reconocidos en la información financiera de la entidad, mientras que con número de contrato COP001-2023 se adelantó proceso licitatorio por $604,5 millones, para realizar obras de refuerzo y adecuación para la edificación del antiguo Telecom como parte del proyecto del Museo del Cacao y Café en el municipio de Balboa. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones y 3.3 Establecimiento de acciones de control, lo que ocasionó incertidumbre en el saldo de la cuenta por la ausencia de controles internos contables, que no garantizó que la totalidad de los bienes de la entidad se encontraran incorporados dentro de la información financiera y el riesgo de pérdida de activos.

Incorrección de cantidad en la cuenta plan de activos para beneficios posempleo por $1.616,2 millones, debido a que en la información financiera del municipio de Balboa, el saldo fue reconocido por menor valor de $19.085,6 millones, arrojando una diferencia de $1.616,2 millones, que afectó la razonabilidad del saldo registrado en las cuentas contables Plan de activos para beneficios pos empleo y Ganancias del plan de activos por subestimaciones contables al haber omitido el reconocimiento oportuno de los rendimientos financieros generados entre octubre y diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 195 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, numerales 2.3. Actualización del plan de activos; lo cual ocasionó subestimaciones en las cuentas plan de activos para beneficios posempleo y Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo y que el patrimonio de la entidad territorial no reflejara en 2023 la realidad económica respecto al valor acumulado de las variaciones por ganancias y pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo.

Incorrección de cantidad en los otros ingresos ganancia del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual por $2.513,6 millones, debido a que en 2023 los recursos del municipio de Balboa, en la cuenta nacional del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territorial (FONPET), generó de enero a septiembre ganancias por $2.936,1 millones y pérdidas por $422,6 millones, no obstante, su reconocimiento en la información financiera alteró los ingresos y el resultado del periodo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 195 de 2020, numeral 2.3. Actualización del plan de activos de la Contaduría General de la Nación; lo cual generó sobrestimación en la cuenta y ocasionó que el patrimonio de la entidad territorial no reflejara en 2023 la realidad económica respecto al valor acumulado

de las variaciones por ganancias y pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en avances y anticipos entregados por $147,1 millones, debido a que se evidenciaron registros de operaciones diferentes a avances o anticipos entregados. El saldo de la cuenta representó recursos entregados por la entidad como avances y/o anticipos en períodos anteriores no legalizados en 2023, así como tampoco se conoció la utilización dada por el contratista al recurso público entregado, afectando recursos públicos en poder de terceros sin legalización, incumpliendo lo establecido en el Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar; que ocasionó incertidumbre en el saldo de la cuenta.

Incorrección de clasificación en los depósitos entregados en garantía por $243,8 millones, debido a que por inadecuada clasificación del hecho económico, el saldo al cierre del periodo contable 2023 fue el resultado de entregar a la Empresa de Servicios Públicos Emilio Gartner $1.000 millones y legalizar en septiembre y diciembre de 2023 los pagos efectuados con estos recursos, por la empresa prestadora del servicio de alumbrado público, contraviniendo lo establecido en la Resolución 090 de 2020, numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades públicas, lo cual generó sobrestimación en la cuenta depósitos entregados en administración y subestimación en el rubro 1908 Recursos entregados en administración.

No se logró obtener la suficiente evidencia en activo intangibles por $45,4 millones, debido a que el inventario de los elementos que conformaron los saldos de las cuentas mencionadas no fue aportado por la entidad, impidiendo, con ello, no solo verificar la existencia de documentos que respaldaron los saldos presentados en los estados financieros sino constituyéndose en una limitante al alcance del trabajo realizado, afectando la falta de registros contables documentados que no otorgaron a transparencia y confianza pública a los usuarios de la información y no crearon las condiciones necesarias para que pueda ser verificada por el organismos de control, desacatando lo indicado en el Marco normativo para entidades de gobierno, anexo a la resolución 533 de 2015, actualizado por la Resolución 211 de 2021, numeral 4.2.1 Verificabilidad, por lo cual se ocasionó una incertidumbre en los saldos de la cuenta.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la amortización acumulada de activos intangibles por $38,4 millones, debido a que el equipo auditor no pudo verificar, validar ni aplicar procedimientos de auditoría necesarios para evaluar la razonabilidad y representación fiel del saldo registrado en la cuenta contable de Activos intangibles, así como los importes de amortización reconocidos a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, actualizado por Resolución 211 de 2021, numeral 4.2.1 Verificabilidad; por lo cual la falta de documentos sobre los cálculos de amortización de los activos intangibles causó incertidumbre sobre el monto acumulado reconocido al cierre del periodo evaluado ya que no pudo ser verificado.

Incorrección de clasificación en financiamiento interno de corto plazo por $191,1 millones, debido a que para el reconocimiento y clasificación contable no se analizó el período de vencimiento de las obligaciones contraídas para ambos créditos, dado que se pactó un plazo superior a un año, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022, Norma de préstamos por pagar, Catálogo General de Cuentas dinámica de la cuenta contable Financiamiento interno de largo plazo, lo cual generó sobrestimaciones en el pasivo financiero de préstamos por pagar, que afectaron la representación fiel de las cifras en los estados financieros y la opinión respecto a la razonabilidad del saldo.

Incorrección de cantidad en el financiamiento interno de largo plazo por $204,5 millones, debido a que en la categoría del formulario FUT_DEUDA_PUBLICA, del sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre 2023, la entidad reportó los montos de los préstamos por pagar al cierre del periodo contable 2023 por valor total de $1.813,0 millones, ambos con período de gracia de dos años y período de vencimiento de 84 meses, lo que generó diferencias en la cuenta 2313 más la diferencia entre el monto total contable de préstamos por pagar y lo certificado por las entidades financieras (Infider de $1.000 millones y por Findeter de $813 millones), contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022, Norma de préstamos por pagar, Catalogo General de Cuentas, dinámica de la cuenta contable Financiamiento interno de largo plazo; lo que ocasionó subestimaciones en dicho rubro.

Incorrección de cantidad en el financiamiento interno de largo plazo por $7,8 millones, debido a que la información certificada por el INFIDER el 22 de enero de 2024, evidenció que el pasivo financiero

por intereses corrientes causados a 31 de diciembre de 2023 no quedó reconocido en la información financiera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022, Norma de préstamos por pagar, Catálogo General de Cuentas, dinámica de la cuenta contable Financiamiento interno de largo plazo, lo cual generó subestimaciones de la cuenta que afectaron la representación fiel de las cifras en los estados financieros y la opinión respecto a la razonabilidad del saldo. Incorrección de circunstancia en financiamiento interno de largo plazo por $0 millones, debido a que los créditos otorgados por el Infider y FINDER, tuvieron un período de gracia de dos años que para el primero y venció en febrero de 2024 y, para el segundo, venció en mayo de 2024; sin embargo, a 31 de diciembre de 2023 el saldo de los préstamos por pagar no presentó contablemente un valor monetario de acuerdo con la base de medición posterior al costo amortizado para su reconocimiento contable, como un mayor valor del préstamo por pagar y como gasto en el resultado del ejercicio contable evaluado. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizadas por la Resolución 331 de 2022, numeral 4, capítulo II. Pasivos, lo cual generó incertidumbre en el saldo de la cuenta, ya que el pasivo financiero no quedó ajustado conforme a los criterios de medición posterior establecidos en la norma de préstamos por pagar, contenida en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación para las entidades de gobierno, incorporadas al régimen de contabilidad pública.

Incorrección de cantidad en recaudo a favor de terceros de la sobretasa ambiental por $29,4 millones, debido a que para el reconocimiento de los valores recaudados en 2023 y por el valor liquidado de sobretasa ambiental y sus intereses moratorios, la administración municipal inobservó el tratamiento contable, porque la cuenta por pagar constituida al cierre del periodo evaluado se conformó por la sobretasa ambiental por $12,8 millones y de intereses moratorios por $1,9 millones, este último registrado en la cuenta contable Cobro cartera de terceros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 553 del 28 de noviembre de 2018 de la Contaduría General de la Nación, numeral 2.1 Liquidación y recaudo del impuesto predial y de sobretasa ambiental; lo cual generó sobrestimación en la cuenta de sobretasa ambiental y subestimación en la cuenta Impuesto predial unificado por el mismo valor, debido a que los ingresos fueron disminuidos el 30 de diciembre de 2023 en $29,3 millones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recaudos por clasificar por $291,4 millones, debido a que al inspeccionar los movimientos del

libro auxiliar 240720 Recaudos por clasificar, se observó que de los recursos recaudados de períodos anteriores por $291,4 millones, la administración municipal solo identificó $6,7 millones, mientras que el saldo restante permaneció indefinidamente en 2023 y continuó pendiente de su aplicación en los conceptos correspondientes, sin tener evidencia alguna de análisis y evaluación para identificar su pertenencia y establecer si efectivamente correspondían a derechos u obligaciones del municipio de Balboa, afectando de cierto modo el total de efectivo del que disponía la entidad al cierre del período contable 2023, esto porque los valores registrados se originaron por la conciliación de cuentas bancarias en vigencias anteriores, incumpliendo lo indicado en el catálogo general de cuentas para entidades de gobierno, actualizado según las resoluciones 343 de 2022 y 417 y 441 de 2023, en lo relacionado a la cuenta contable 2407 Recaudos a favor de terceros, lo que ocasionó incertidumbre en los saldos de dicho rubro.

Incorrección de clasificación en la cuenta beneficio a empleados en el corto plazo cesantías por $20,8 millones, debido a que se evidenció el reconocimiento y registro de cesantías retroactivas por $20,8 millones, correspondiente a un funcionario público bajo el régimen de cesantías retroactivas, que labora al servicio de la personería municipal, que de acuerdo a la dinámica de las cuentas el registro correspondió a beneficios de empleados largo plazo, cuenta 251204,contraviniendo lo establecido en el catálogo general de cuentas para entidades de gobierno, actualizado según las Resoluciones 343 de 2022 y 417 y 441 de 2023, descripción y dinámica de la cuenta contable 2512, lo cual generó sobrestimaciones en la cuenta 2511 y subestimaciones en el rubro 2512.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el rubro beneficios a los empleados a corto plazo por $81,7 millones, debido a que la información registrada en formato Excel de liquidación de prestaciones sociales en 2023, no evidenció los montos de beneficios económicos consumidos por vacaciones, prima vacaciones, prima de servicios y bonificaciones pendientes de pago, con corte a 31 de diciembre de 2023, dado que las fechas de ingresos de los 43 funcionarios fueron diferentes, afectando la posibilidad de que los saldos registrados de beneficios a empleados de corto plazo no correspondieran a obligaciones de beneficios consumidos sino proyectados, contraviniendo lo establecido en la Resolución 553 de 2015, actualizada por la Resolución 331 de 2022 ,vigente en 2023, lo que generó incertidumbre del saldo de la cuenta.

Incorrección de cantidad en los recursos recibidos en administración por $100 millones, debido a que el monto del recurso recibido en administración del Ministerio del Interior no quedó debidamente conciliado con las operaciones recíprocas de la entidad, ya que dicho ministerio reportó como operación recíproca con el municipio de Balboa un menor valor de $820 millones, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, numeral 2.2.1 Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas, lo cual generó sobrestimaciones de la cuenta por falta de gestión sobre saldos por conciliar.

Incorrección de circunstancia en los activos, debido a que durante los períodos contables 2021-2023, la contabilidad del municipio de Balboa estuvo a cargo del mismo profesional, la cual prestó los servicios como contadora pública mediante el contrato de prestación de servicios profesionales 002 de 2021; 002 de 2022 y 002 de 2023. Entre sus obligaciones se encontraba llevar la contabilidad actualizada conforme al Marco normativo de entidades de gobierno, contraviniendo lo establecido en Ley 43 de 1990, artículo 7,1 Normas personales, artículo 8, de las Normas que deben observar los contadores públicos, toda vez que el organismo de control evidenció incumplimientos de normas y procedimientos contables aplicables a la contabilidad a su cargo, además que certificó información que no reflejó de manera razonable la realidad financiera del municipio de Balboa, lo que generó incertidumbres de los saldos contables.

Incorrección de circunstancia en activo, debido a que en la evaluación de los estados financieros comparativos 2023-2022, rendidos en el SIA - Contralorías y en el CHIP, se evidenciara que fueron certificados por personas cuyo vínculo laboral con el municipio de Balboa había culminado el 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la resolución 172 del 13 de junio de 2023 de la Contaduría General de la Nación, artículo 2; el Instructivo 001 de diciembre de 2023, numeral 2.1.3 Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2023, lo cual generó deficiencias de presentación; además que el requerimiento efectuado por la Contaduría General de la Nación en marzo de 2024 exigía subsanar la inconsistencia y reenviar la información a través del sistema CHIP. No obstante, en consulta efectuada a la fecha del presente informe, la información de los nuevos estados financieros no fue actualizada en el sistema CHIP.

Incorrección de presentación en los activos, debido a la omisión en la presentación de partidas netas en el estado de situación financiera,

por cuanto el valor de los activos que hicieron parte del plan de activos para beneficios posempleo fue mayor al valor reconocido en el pasivo por beneficios posempleo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y modificadas por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 331 de 2022, sobre la Norma de beneficios posempleo en el numeral 5.2.3. de presentación, lo cual generó incertidumbres en los saldos de las cuentas por la inobservancia de las disposiciones contables que reglamentan la presentación de los estados financieros contables y que afectaron la percepción de los usuarios de la información financiera.

Incorrección de circunstancia en los activos, debido a que el municipio reportó información incompleta e inconsistente en los formatos de la cuenta anual consolidada rendida en el SIA - Contralorías, contraviniendo lo establecido en la Resolución 262 de 2022, por medio de la cual se reglamentó la rendición de la cuenta para los sujetos y puntos de control expedida por el ente de control, lo cual generó incertidumbres en los saldos las cuentas, ya que la información rendida en el SIA - Contralorías es el insumo principal del ente de control para ejercer vigilancia y control.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el control interno para los procesos y procedimientos por la utilización inadecuada de cuentas para el reconocimiento de hechos económicos, la carencia de instrumentos para administrar y controlar los montos de cartera predial deteriorados, la inadecuada parametrización del módulo de impuestos con los acuerdos municipales, la inexistencia de inventarios de activos intangibles, la omisión en el reconocimiento de derechos de impuesto predial de ingresos y activos del sistema de alumbrado público y la omisión de medición posterior de las inversiones y préstamos por pagar.

Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

E.S.P Kettlina Utilities Company S.A.S

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $606,9 millones, debido a que el municipio presentó cuentas sobrestimadas, al cotejar extractos bancarios de las cuentas corrientes comparados con balance de comprobación. Estas diferencias no fueron coherentes con los reportado en el estado de situación financiera frente a extractos bancarios a 31 de diciembre de 2023, lo que contravino lo establecido en la ley 1314 de 2009, el marco normativo de las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015 y 193 del 5 de mayo de 2016 y 425 del 2 de diciembre de 2019. Lo anterior generó incertidumbre en las cifras de los estados financieros, relacionados con el manejo del efectivo que afectó la razonabilidad e interpretación de los mismos fondos. Se definió posible riesgo de fraude.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $2.245,9 millones, debido a cuentas sobrestimadas al cotejar extractos bancarios de las cuentas de ahorros comparados con balance de comprobación. Estas diferencias no fueron coherentes con lo reportado en estado de situación financiera frente a extractos bancarios a 31 de diciembre de 2023, lo que contravino lo establecido en la Ley 1314 de 2009, en el marco normativo de las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015, 193 del 5 de mayo de 2016 y 425 de diciembre 23 de 2019. Lo anterior generó incertidumbre en las cifras de los estados financieros, relacionados con el manejo del efectivo que afectó la razonabilidad e interpretación de los mismos fondos. Se definió posible riesgo de fraude.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inversiones e instrumentos derivados por $671,8 millones, respecto al cumplimiento de literal e del artículo 3 de la ley 87 de 1993 y del artículo 4 de la ley 87 de 1993, debido a que no se encontraron soportes que confirmaran las diferentes inversiones. La entidad manifestó que estas inversiones

tienen varios años y que hay empresas que ya no existen, como es el caso de Inravisión que se liquidó desde el año 2004, lo que afectó la realidad reflejada de las inversiones y la razonabilidad en las cifras reportadas en la situación financiera del municipio.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $12.569,9 millones, debido a que una vez se cotejó la información suministrada por el municipio, se apreció que los saldos, a 31 de diciembre de 2023, no concordaron con los saldos de los balances de comprobación. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, en los numerales 3.2.3.1, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.15 del Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 7 de la Ley 298 de 1996 Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP). La situación observada generó incertidumbre en las cifras de los estados financieros relacionados con el manejo de las cuentas por pagar, que afectaron la razonabilidad e interpretación de los mismos dando cabida a riegos de fraude.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno por $16.968,8 millones, debido a diferencias entre los saldos finales de la vigencia 2022 y los iniciales de 2023 en las cuentas del patrimonio. Se determinó que hubo sobrestimación por valor de $16.968,8 millones, cifra que impactó negativamente, lo que contravino los establecido en la Resolución 193 de 2016, en los numerales 3.2.3.1, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.15 de Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 7 de la Ley 298 de 1996 Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP). Lo anterior conllevó a que no se garantizara información veraz sobre la situación financiera del municipio.

Incorrección de cantidad en depósitos simples por $15.044,6 millones, debido a sobrestimación al cotejar extractos bancarios de las cuentas depósitos simples, comparados con balance de comprobación. Estas diferencias no fueron coherentes con los reportados en el estado de situación financiera frente a extractos bancarios, a 31 de diciembre de 2023, lo que contravino lo establecido en la Ley 1314 de 2009, el marco normativo de las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015, 193 de mayo 5 de 2016 y 425 de diciembre 23 de 2019. Lo anterior generó incertidumbre en las cifras de los estados financieros relacionados con el manejo del efectivo que afectó la razonabilidad e interpretación de los mismos fondos. Se definió posible riesgo de fraude.

Control interno financiero: ineficiente.

La contabilidad no está depurada en su totalidad después de lo acontecido con los huracanes ocurridos en la isla; conciliaciones bancarias no ajustadas a la realidad; las inversiones a la fecha del proceso auditor no presentaron documentos de su existencia; no se estableció cuantía de la cartera de cliente de vigencias antiguas y su comportamiento; y los inventarios de los bienes no presentaron claridad.

Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $76.089,6 millones y por $95.743,8 millones, debido a que las cifras no concordaron entre sí, una vez comparada la información del balance de comprobación frente a conciliaciones bancarias, que conllevó a determinar que el ente auditado durante la vigencia 2023 no hizo las conciliaciones por presuntamente el cambio de sistema, lo que contravino lo establecido en la ley 1314 de 2009, en las Resoluciones 533 de 2015, 193 de 2016 y 425 de 2019, lo cual generó sobrestimaciónen las cifras de los estados financieros relacionados con el manejo del efectivo, que afectó la razonabilidad e interpretación de los mismos fondos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $212.899,6 millones, respecto al cumplimiento de ley 1753 de 2015, el Estatuto Tributario y los artículos 817 y 818 de la Resolución 533 de 2015, debido a que la cartera presentó carencia de saneamiento para una presentación razonable, dificultad para establecer antigüedad y gestión de cobro deficiente, lo que conllevó a que las cifras reflejadas en los estados financieros no presentaran razonabilidad de la situación real del departamento. Se definió posible riesgo de fraude.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $232.302,2 millones, respecto al cumplimiento de ley 298 de 1996, Resolución 1993 de 2016, debido a que la cuenta de propiedad plantas y equipos de bienes no refleja una totalidad real por la falta de titularidad de los avalúos, no hay un inventario real y físico que discrimine la totalidad de los bienes e inmuebles, y los bienes

de uso público que posee el departamento, adicional a lo anterior no se examina de forma idónea la vida útil de las propiedades plantas y equipos ni su desgaste o deterioro al final de cada periodo. Tal situación se presenta por deficiencias en los procedimientos contables durante cada vigencia, a esto se le suman también los bienes que están en extinción de dominio que pasan a ser propiedad del departamento y que están bajo la Sociedad de Activos Especiales (SAE), lo que conllevó a que en las cifras reflejadas en los estados financieros no presentaran razonabilidad de la situación real del departamento, lo que podría generar posibles riesgos en con los recursos del departamento.

Control interno financiero: ineficiente.

La opinión a los estados financieros está marcada significativamente por el grupo bancos, rentas por cobrar, inventarios, propiedad planta y equipo y cuentas de ingresos, toda vez que la información no fue real ni fidedigna: Así mismo se encontraron inconsistencias en el informe de los bienes inmuebles, ya que éstos no reflejaron la realidad de los bienes que posee el departamento.

Contraloría Departamental de Santander

Departamento de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en activos, por deficiencias en los controles del manejo de la información contable, desactualización de la resolución de creación y reglamentación del comité de sostenibilidad contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, lo cual generó mal manejo de la información contable.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a que el manual de políticas contables se encontró desactualizado y con inexistencia de procedimientos contables adecuados a las necesidades del departamento, contraviniendo lo establecido en la Resolución 425 de 2019 y la Ley 87 de 1993, lo cual generó incorrección en los procedimientos contables usados por el departamento de Santander.

Incorrección de revelación en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $2.143,1 millones, debido a que no se encontraron dentro de las cuentas de orden revelado el valor de las pretensiones del proceso administrativo iniciado por el Ministerio de Educación en contra del departamento de Santander, generado por el pago extemporáneo de cesantías al magisterio del departamento, contraviniendo lo establecido en la Ley 1819 de 2016; la Resolución 357 de 2008; la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 107 de 2017, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorrección en la cuenta por dicho valor.

Incorrección de cantidad en impuesto sobre vehículos automotores por $123,3 millones, debido a que se dieron de baja de la contabilidad valores de impuesto de vehículos contabilizados sin respaldo de un proceso de cobro coactivo y sin resolución ordenando su baja, así como tampoco existió aprobación del comité de sostenibilidad contable, contraviniendo lo establecido en los artículos 147 y 146 de la Ley 488 de 1988, modificado por el artículo 106 de la Ley 633 de 2000 y el Decreto 0105 del 22 de mayo de 2017 modificado parcialmente por el Decreto 665 del 20 diciembre de 2021, lo cual generó subestimación de los ingresos del departamento de Santander.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $353,8 millones, debido a que se cancelaron sanciones interpuestas

por la Superintendencia Nacional de Salud al no haber reportado oportunamente información requerida en circular externa y requerimientos, en detrimento del patrimonio del departamento por no obedecer a gastos que conllevaran al cumplimiento de los objetivos del departamento - secretaria de salud departamental, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó subestimación al patrimonio del departamento de Santander.

Incorrección de cantidad en recursos a favor de terceros por $3.374,4 millones, debido a que no se trasladó el recaudo de contribución de obra pública dentro de la vigencia 2023, quedando sin registrar el ingreso, contraviniendo lo establecido en la Ley 1819 de 2016; la Resolución 357 de 2008; la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 107 de 2017, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación en el pasivo donde se maneja el recaudo de la contribución de obra pública y, por ende, no se afectaron los ingresos recaudados por este concepto en 2023.

Incorrección de cantidad en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $1.630,8 millones, debido a que a 31 de diciembre de 2023 quedó pendiente por registrar el ingreso correspondiente a estampillas, contraviniendo lo establecido en la Ley 1819 de 2016; la Resolución 357 de 2008; la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 107 de 2017, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que no se reflejara la realidad del recaudo.

Incorrección de cantidad en activos por $106.638,2 millones, debido a falta de conciliación de los saldos de las cuentas que conforman el informe de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016; en el numeral 3.2.14 de la Contaduría General de la Nación; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una posible subestimación o sobrestimación de las cifras en los estados financieros.

Incorrección de revelación en financiamiento interno de largo plazo por $73,2 millones, debido a saldos con diferencias en el reporte de las notas frente a los estados financieros en préstamos por pagar, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 425 de diciembre 23 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación del saldo de los préstamos por

pagar en el estado de situación financiera.
Incorrección de cantidad en financiamiento interno de largo plazo por $707,5 millones, debido a saldos por conciliar servicio de la deuda, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 425 de diciembre 23 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación del saldo de los préstamos por pagar en el estado de situación financiera y un posible daño fiscal por pago de obligaciones que no estaban vigentes.

No se logró obtener la suficiente evidencia en retención en la fuente e impuesto de timbre por $1.119 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 376 y 377 del Estatuto Tributario Nacional; los artículos 400 y 402 del Código Penal, debido a omisión en la presentación y pago de conceptos y valores de retención en la fuente, practicados por la Gobernación de Santander, acumulados a 31 diciembre de 2023, afectando posible sanción por corrección de declaración de retención en la fuente.

No se logró obtener la suficiente evidencia en retención de impuesto de industria y comercio por compras por $50,0 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 400 y 402 del Código Penal, debido a diferencia entre los saldos retenidos por ICA y los valores trasladados a los municipios por este concepto, cifras acumuladas a 31 de diciembre de 2023, afectando posible sanción por corrección de las declaraciones tributarias de retención en la fuente y posible daño fiscal por el reconocimiento y pago de intereses de mora.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados a corto plazo por $1.062,4 millones, debido a subestimación en los valores de presentación y pago de las planillas de seguridad social, falta de conciliación y ajustes de las cifras contables a los valores pagados, cifras acumuladas a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Ley 1819 de 2016; la Ley 100 de 1993; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó probable sanción por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras por $756,8 millones, debido a saldo de convenios pendientes por liquidar, con cuentas bancarias aperturadas sin movimiento reflejadas a 31 diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual de las normas para las entidades de gobierno, incorporadas

al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) por la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, en relación con la presentación de la información financiera, lo cual generó que estos saldos correspondientes a convenios sin liquidar afectaran los valores registrados y que pueden dar origen a posibles incorrecciones de las cifras reflejadas y reveladas, lo que impidió presentar estados financieros razonables y reales.

Así las cosas, se configuró una observación administrativa que viene de vigencias anteriores y que, de ser reiterativa a futuro, podría tener una incidencia diferente, ocasionando traslados a las instancias correspondientes. De esta misma manera, se pudo evidenciar que las acciones de mejora presentadas en anterior el plan de mejoramiento no fueron efectivas.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras por $13.772,9 millones, debido a cuentas de uso restringido que presentaron recursos congelados por medidas de embargos con baja gestión en levantamiento de embargos, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual de las normas para las entidades de gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) por la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación con la presentación de la información financiera, lo cual generó incertidumbre sobre los saldos reales de las cuentas bancarias reportadas.

Además de lo anterior, se generaron rendimientos financieros y no sociales, que es el fin del Estado a través de la inversión de los recursos y cumplimiento del plan de desarrollo. Por lo anterior, se configuró una observación administrativa que viene de vigencias anteriores y que, de ser reiterativa a futuro, podría tener una incidencia diferente, ocasionando traslados a las instancias correspondientes. De esta misma manera, se pudo evidenciar que las acciones de mejora presentadas en anterior el plan de mejoramiento no fueron efectivas.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras por $2.110,3 millones, debido a inefectividad en la depuración de las cuentas bancarias sin movimiento de una vigencia a otra, contraviniendo lo establecido en lo referido en la circular conjunta del 8 de marzo de 2017 suscrita por la Contaduría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, lo cual generó saldos que afectaron la realidad de los estados financieros al no investigar y depurar oportunamente las cuentas bancarias inactivas y canceladas, creando incertidumbre

y poniendo en riesgo la certeza y calidad de la información contable. Incorrección de revelación en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $120.050,0 millones, por deficiencias en la gestión de cobro de las cuentas por cobrar difícil recaudo, contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1.1.3, correspondiente a las Normas técnicas de contabilidad pública de los activos, relativa a deudores; en el Plan General de Contabilidad Pública, literal 157; la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 031 de 2022, lo cual generó posible pérdida de recursos por no realizar una gestión efectiva de cobro y registro en estados financieros de cifras sobrestimadas que son incobrables, las cuales incrementan el activo y no reflejan la situación real. La posible pérdida de estos recursos impactó en el flujo de efectivo de la entidad, por lo que se tomó como incorrección las cuentas por cobrar de difícil recaudo por dicho valor.

Incorrección de revelación en depósitos en instituciones financieras por $3.387,9 millones, debido a incertidumbre en los valores que ingresaron a cuentas bancarias de la entidad y que se encontraron pendientes de registrar en las cuentas del balance y los libros contables, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016; anexo de evaluación de la Contaduría General de la Nación; Instructivo 001 de 2021; La Resolución 425 de 2019; la Ley 1952 de 2019 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario, lo cual generó que la entidad no presentara estados financieros ajustados a la realidad financiera y acorde a la normatividad. De tal manera, resulta oportuno el compromiso del gestor fiscal y los funcionarios encargados en culminar la depuración y ajustar la información acorde al nuevo marco normativo de NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público) a fin de evitar responsabilidades a futuro. Por lo anteriormente expuesto, se estableció una observación de tipo administrativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Desactualización de las políticas contables del comité de sostenibilidad contable y ausencia de procedimientos contables; deficiencias en los controles del manejo de los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo y en los reportes a contabilidad y debilidades en el manejo del efectivo.

Municipio de Piedecuesta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras por $36,8 millones, debido a que, según revisión efectuada a la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo depósitos en instituciones financieras y la información suministrada por el municipio, se observó a 31 de diciembre de 2023 una incorrección de circunstancia al reflejar 12 cuentas bancarias inactivas que la entidad debe investigar y depurar, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la ley 1314 de 2009; la Resolución 533 de 2015; el Instructivo 001 de 2023 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2015, lo cual generó información financiera con incertidumbre y debilidades al no investigar y depurar oportunamente las cuentas bancarias inactivas.

Incorrección de circunstancia en depósitos en instituciones financieras, por debilidades en cuanto a un gran número de partidas conciliatorias, en razón a la dificultad en la identificación de ingresos por pagos de rentas por cobrar relacionadas con impuestos de industria y comercio, predial unificado, recaudos de plazas de mercado, entre otros, convirtiéndose en partidas conciliatorias pendientes de identificar y registrar en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la ley 1314 de 2009; la Resolución 533 de 2015; el Instructivo 001 de 2023 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2015, lo cual generó información financiera con incertidumbre y debilidades al no investigar y depurar oportunamente las partidas conciliatorias.

Incorrección de revelación en multas y sanciones por $18.945,5 millones, debido a una incorrección de revelación, en razón a que el municipio adelanta el proceso de cobro de la cartera por infracciones multas de tránsito de vigencias anteriores, el cual, aunque ha avanzado en este proceso, aún existe un valor importante que se hace necesario recuperar, ya que representan recursos financieros para seguir cumpliendo con las operaciones misionales de la entidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; la Resolución 533 de 2015; el Instructivo 001 de 2023 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2015, lo cual generó información financiera con incertidumbre y debilidades, por cuanto se debe continuar con la investigación y depuración de infracciones multas de tránsito vigencias anteriores.

Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales, debido a que no se contó con la actualización y valorización de inventario de bienes de uso público e histórico y culturales del municipio, de acuerdo a la revisión efectuada a los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; la resolución 533 de 2015; el instructivo 001 de 2023 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2015, lo cual generó información financiera con debilidades e incertidumbre al no tener actualizado y valorizado los bienes de uso público de la entidad.

Incorrección de circunstancia en otras construcciones en curso por $2.051,4 millones, debido a incertidumbre en la cuenta otras construcciones en curso por concepto de adecuación y mantenimiento de gimnasios al aire libre y espacios recreativos y deportivos y recursos entregados sin contraprestación DPS, convenio 381 de 2017, cuyos valores vienen de la vigencia 2022 sin ninguna variación, por lo cual se hace necesario que se establezca si ya se terminaron estas obras, en qué estado están o qué situación administrativa tienen para poder efectuar los registros, reclasificaciones y ajustes contables del caso. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; la Resolución 533 de 2015; el Instructivo 001 de 2023 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2015, lo cual generó debilidades e incertidumbre en la información contable reportada en los estados financieros, en la cuenta otras construcciones en curso.

Incorrección de circunstancia en recursos recibidos en administración por $9.159,1 millones, debido a incorrección de circunstancia a 31 de diciembre de 2023, en razón a que se debe investigar y depurar la cuenta recursos recibidos en administración por concepto de convenios entre el Invias, Palabras Digitales y la Gobernación, cuyo valor viene de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; la Resolución 533 de 2015; el Instructivo 001 de 2023 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2015, lo cual generó información financiera con debilidades e incertidumbre por la falta de depuración de la cuenta recursos recibidos en administración.

Incorrección de revelación en ingresos fiscales, debido a que, de acuerdo a la revisión efectuada al proceso de conciliación de las operaciones recíprocas de las vigencias 2022, se evidencio que el proceso realizado fue eficiente al conciliar más del 80% de las partidas conciliatorias, pero que a 31 de diciembre de 2023 se registraron nuevas partidas conciliatorias, haciendo necesario que se continue con el proceso

de conciliación y ajuste de estas partidas. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; la Resolución 533 de 2015; el Instructivo 001 de 2023 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2015, lo cual generó información financiera con debilidades en relación con la conciliación de operaciones recíprocas del municipio a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron debilidades en el control interno al existir cuentas bancarias inactivas y partidas conciliatorias pendientes de depurar; falta de depuración en cuentas infracciones multas de tránsito vigencias anteriores; falta actualizar y valorizar bienes de uso público históricos y culturales; depuración de los recursos recibidos en administración, así como terminar el proceso de conciliación de las operaciones reciprocas.

Universidad Industrial de Santander

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $4.952,2 millones, debido a cuentas bancarias inactivas y mala presentación en el balance de prueba, contraviniendo lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; la circular conjunta 001 del 02 de febrero de 2017; la circular conjunta 002 del 8 de marzo de 2017 y la circular 003 del 19 de noviembre de 2018, lo cual generó información contable reflejada sin ajustar, sin sanear saldos, de manera desordenada y con información detallada innecesaria en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $14.649,4 millones, debido a cuentas por cobrar sin saneamiento contable, sin ajustar ni validar y con antigüedad a más de cinco años, contraviniendo lo establecido en nuevo marco normativo (Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias); la Ley 716 de 2001 y Concepto del 20 de noviembre de 2017 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó registros contables sin una suficiente verdad financiera, económica y social.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $37.516,3 millones, debido a que no se hizo permanentemente ni se tuvo un periodo establecido para el análisis de la información contable registrada del descargue del reporte de saldos de las operaciones o transacciones

recíprocas, a fin de contrastar y ajustar diferencias y reducir saldos por conciliar y/o incluir valores con entidades públicas, con las cuales se realizaron relaciones comerciales o de servicios; además de ausencia de cruces de información con fuentes externas, sobre saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones o con fuentes de datos que provienen de aquellas otras entidades que generan información contable y financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incertidumbre en los saldos reportados en los estados financieros, que no generaron cifras reales que permitan tomar decisiones que no afecten a la entidad. Estados financieros carentes de razonabilidad, relevancia, credibilidad y comparabilidad e información inoportuna sobre posibles situaciones relevantes y/o errores que pueden afectar el resultado final de la actividad y los saldos con otras entidades con las cuales se tienen relaciones comerciales.

Incorrección de revelación en activos, debido a que no se estableció una adecuada interrelación, conciliación y verificación de hechos financieros y económicos entre las diferencias dependencias que hacen parte del área financiera. No se generaron estrategias y canales de comunicación efectivos que propiciaran, a nivel interno, una mayor integración, calidad, y mejores resultados, evitando lentitud en los procesos, pérdida de tiempo, desorganización y errores en los documentos.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015; la Resolución 425 de 2019 y el manual normativo y procedimental para la administración y control de los bienes muebles de la UIS, artículo 51, lo cual impidió que se generan documentos resultado de la conciliación y verificación de hechos, registros y de cuentas contables.

De igual manera se presentó duplicidad en el trabajo por no registrar en tiempo real las transacciones realizadas en las diferentes áreas; información contable carente de idoneidad, funcionabilidad, eficiencia y seguridad por no tener un sistema integral; comunicación que dan lugar a posibles interpretaciones erróneas e incompletas y bajo desarrollo y rendimiento en la generación de información, debido a los reprocesos que generan la falta de actualización y parametrización pertinente.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de control y seguimiento a las cuentas del balance y a las actividades realizadas por el comité de sostenibilidad contable.

Fertilizantes Colombianos S.A. – En Liquidación

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $51,5 millones, debido a partidas pendientes por depurar o que no presentaron movimiento durante la vigencia y carencia de un adecuado control financiero de la entidad, contraviniendo lo establecido en la Ley 716 de 200,1 lo cual generó incertidumbre en las cifras de los estados financieros que afectaron su razonabilidad para la toma de decisiones y su interpretación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Partidas pendientes por depurar o que no presentaron movimiento durante la vigencia y falencias en la depuración permanente de la información contable.

E.S.P Aguas de Cimitarra S.A.S.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en caja por $33,8 millones, por debilidad en la implementación de procedimientos internos que garanticen el control y verificación de los recursos recibidos, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2768 de 2012, lo cual generó deficiencia en el control y vigilancia de los fondos de la caja mayor - recaudo Efecty de los ingresos recibidos sin identificar la procedencia y la fuente de una vigencia a otra.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $57,0 millones, por debilidad en la implementación de procedimientos internos que garanticen el control y verificación de los saldos deficiencia en la gestión administrativa al no implementar estrategias efectivas para el recaudo, control y seguimiento de las cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $80,7 millones, debido a inefectividad en la gestión de cobro, recaudo y falta de depuración contable de otras cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014; numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible detrimento patrimonial por pérdida de recursos, los cuales ya no se pueden recuperar por la pérdida de la acción de cobro.

Incorrección de cantidad en recursos a favor de terceros por $190,2 millones, debido a inefectividad en los recaudos por reclasificar, identificación de la procedencia y la fuente de una vigencia a otra, contraviniendo lo establecido en la Ley 1314 de 2009 y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó información financiera con debilidades al no investigar su identificación, fuente y procedencia oportuna de estos recaudos.

Incorrección de revelación en activos, debido a falencia en la efectividad de la implementación del control interno contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó riesgo que la información contable no cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Incorrección de revelación en activos, debido a que las notas a los estados financieros presentados a diciembre de 2023 fueron muy generales y no específicas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 425 de 2019, lo cual generó dificultad en el análisis de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidad en el seguimiento control y evaluación al proceso contable, no contó con un manual de cartera ni un software confiable para el manejo de la facturación y control de las cuentas por cobrar. Por lo anterior se presentó información errónea en las cuentas por cobrar.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Pienta S.A.S.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $27,8 millones, debido a que faltó actualización del censo de morosos

por la cantidad de cobros persuasivos, toda vez que es cartera que viene de la Unidad de Servicios Públicos manejada por la alcaldía, contraviniendo lo establecido en la Resolución 156 del 2018; Decreto 403 de 2020; Ley 1943 de 2018; artículos 32 y 33 de la Ley 14 de 1983; Ley 142 de 1994, y la Resolución 414 de 2014, lo cual generó subestimación de recursos necesarios para cumplir necesidades para la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Incorrección de circunstancia en plantas, ductos y túneles por $93,7 millones, debido a la no aplicación de procedimientos establecidos en la política contable, en cuanto al ingreso de elementos devolutivos a la contabilidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 156 del 2018; el Decreto 403 de 2020; la Ley 1943 de 2018; los artículos 32 y 33 de la ley 14 de 1983; la Ley 142 de 1994 y la Resolución 414 de 2014, lo cual generó presentar estados financieros que no reflejaron la razonabilidad de los mismos.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $639,8 millones, debido a la aplicación de la depreciación de las plantas de tratamiento de agua potable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 156 del 2018; el Decreto 403 de 2020; la Ley 1943 de 2018, los artículos 32 y 33 de la Ley 14 de 1983; la Ley 142 de 1994, y la Resolución 414 de 2014, lo cual generó estados financieros que no reflejaran la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció que en la entidad se aplicaron los procesos y procedimientos y se realizan auditorías internas, dando como resultado un control interno eficiente; sin embargo, según la matriz que cuantifica los hallazgos contables, dio una opinión de estados financieros adversa o negativa, debido a la materialidad establecida.

E.S.P. Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Parra

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo de uso restringido por $4,5 millones, debido a recursos congelados por medida de embargos con baja gestión en levantamiento de embargos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la

Nación, lo cual generó sobrestimación sobre los saldos reales de las cuentas bancarias reportadas.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $335,3 millones, debido a baja gestión de recaudo, seguimiento y control de las cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible pérdida de recursos al no realizar una gestión efectiva de cobro y registro en los estados financieros de cifras sobrestimadas que son incobrables.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $73,5 millones, debido a inefectividad en la gestión de cobro de otras cuentas por cobrar, debido a la falta de control interno contable por la deficiente depuración contable y de estrategias, acciones y políticas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación con debilidades al no investigar la identificación y depuración oportunamente de estos recaudos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Estados financieros sin información cierta y real; manual de políticas y cartera sin actualizar; saldos sin depurar de las cuentas del activo correspondiente a la cuenta del efectivo restringido y cuentas por cobrar por venta de bienes y prestación de servicios públicos sin ninguna gestión de cobro; además que la entidad no aplicó la política contable de deterioro de cuentas por cobrar y ausencia en adelantar todas las gestiones de cobro, tanto en la etapa persuasiva, pre jurídica y de cobro coactivo.

Empresas Públicas Municipales de Málaga

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en activos, por deficiente revelación en las notas a los estados financieros, limitándose a hacer referencia a saldos de cuentas, pero sin ilustración detallada de situaciones financieras que impacten los estados, por ejemplo el deterioro de cuentas por cobrar en donde enuncian como realizan el reconocimiento, las mediciones, la presentación y en la revelación, limitándose a lo que establece el manual de políticas contables, contraviniendo lo establecido en la

Resolución 533 de 2015, lo cual generó insuficiencia en la revelación de la información en las notas a los estados contables.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por $232,6 millones, debido a errada clasificación de las cuentas por cobrar todas en el activo corriente y baja gestión de cobro y no se hizo deterioro en la vigencia, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, lo cual generó errada interpretación de los estados financieros al afectar los indicadores financieros, saldo no real al no realizar deterioro de cuentas por cobrar y posible pérdida de recursos por no cobrar en términos.

Incorrección de cantidad en inventarios por $3,2 millones, debido al mal manejo por falta de control y seguimiento a los elementos que conforman el inventario, haciendo que su saldo no fuera fidedigno ni reflejara su valor real, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y el artículo 38, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó pérdida de elementos por falta de control.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a que el control interno fue evaluado con deficiencias, que indicó falta de gestión, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, lo que generó falta de control y seguimiento a los procesos financieros de la entidad en tiempo real.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de seguimiento y control en tiempo real a la rendición de informes financieros exactos (invirtieron el encabezado de los años); mal manejo de inventarios detectado en la auditoría interna y sanciones canceladas e intereses por mora debido al incumplimiento de acuerdo de pago.

Contraloría Departamental de Sucre

Municipio de Coveñas

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en sociedades de economía mixta por $200,0 millones, debido a que en los estados financieros de la vigencia 2023, de la Alcaldía Municipal de Coveñas, se observó que el aporte realizado a una nueva sociedad de economía mixta creada dentro del municipio, fue contabilizado como una inversión en entidades en liquidación, desconociendo lo conceptuado en el catálogo de cuentas y el manual de políticas contables, relacionado con el valor de las participaciones que la entidad tiene en empresas societarias, lo que ocasionó una incorreción material por dicho valor en el saldo de la cuenta.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022, emitido por la Contaduría General de la Nación; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 y sus respectivas modificatorias; los numerales 3.2.8; 3.2.10; 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 Control Interno Contable de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705, en el literal a, lo cual generó información contable con saldos que presentaron errores o incorrecciones en sus registros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $4.120,7 millones, debido a que en los estados financieros vigencia 2023 de la Alcaldía Municipal de Coveñas, se evidenció que no se aplicó el deterioro a las cuentas por cobrar relacionadas con el impuesto predial unificado, aun conociendo la existente evidencia objetiva del incumplimiento de pagos a cargo de los contribuyentes, máxime que en la anualidad se presentaron prescripciones que en su totalidad sumaron más del 5% del saldo final contable, afectando con ello la razonabilidad en el grupo de cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del 002 del 1 de 2022, emitido por la Contaduría General de la Nación; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015; los numeral 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705, en el literal a, lo cual generó información contable con saldos que presentaron errores o incorrecciones en sus registros.

Incorrección de clasificación en equipo de computación por $1.542,3 millones, debido a que en los estados financieros de la vigencia 2023, de la Alcaldía Municipal de Coveñas, se observó que el rubro equipo de computación presentó saldo por dicho valor, que se presumió un saldo errado que no concuerda con la realidad de la entidad, desconociendo lo conceptuado en el catálogo de cuentas y el manual de políticas contables, relacionado con la revelación y la razonabilidad de la información y su veracidad ocasionando una incorreción material por el valor antes mencionado en el saldo de dicha cuenta.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022, emitido por la Contaduría General de la Nación; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 y sus respectivas modificatorias; lo0s numerales 3.2.8; 3.2.10; 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 Control interno contable de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705, en el literal a, lo cual generó información contable con saldos que presentaron errores o incorrecciones en sus registros.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencia en la consolidación de los hechos económicos de las cuentas; inversiones en entidades en liquidación; impuesto predial unificado; equipo de computación con incorrecciones que son materiales, lo cual ha generado una opinión con salvedades.

Municipio de La Unión

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en muebles, enseres y equipo de oficina por $119,1 millones, debido a que la entidad viene arrastrando los mismos saldos año tras años sin aplicar la depreciación de esta cuenta, lo cual imposibilitó saber cuál fue el valor real de esta cuenta, contraviniendo lo establecido en Resoluciones 533 de 2015 y 419 de 2023, que generaron información en los estados contables que no reflejó la realidad financiera de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en la aplicación de los controles en las áreas financieras (contabilidad, presupuesto y tesorería) e inconsistencias en la información diligenciada en informes de ingresos y egresos del área presupuestal.

Municipio de San Onofre

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en depósitos en instituciones financieras por $0,9 millones, debido a partidas pendientes por ajustar en las cuentas bancarias del Municipio de San Onofre, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015, 193 de 2016 y 107 de 2017, lo cual generó una subestimación.

Incorrección de clasificación en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $5.824,1 millones, debido a que tiene registrado un monto de $28.587,0 millones, de los cuales existen $5.824,1 millones por concepto de predial unificado que representan unos sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del municipio, contraviniendo lo establecido en el artículo 355 de la ley 1819 de 2016; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó la presentación de estados financieros con cifras no razonables, que se encuentran sobrestimando el activo de la entidad.

Incorrección de presentación en adquisición de bienes y servicios nacionales por $4.800,6 millones, debido a inconsistencia en la consolidación de la información que soportaron los pasivos, contraviniendo lo establecido en el Decreto 4124 de 2004; el parágrafo 3 de la Ley 1448 de 2011; la Circular 035 de 2009 y el documento 1707 de 2009, lo cual generó la presentación de estados financieros con cifras no razonables, que se encontraron sobrestimando el pasivo de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Registro inadecuado de la cartera del predial unificado, que se sobrestimó en un porcentaje importante y su recaudo es incierto; bajo nivel de recaudo de cartera de los impuestos municipales debido a la falta de implementación de un adecuado proceso de fiscalización que facilite la recuperación de la cartera morosa.

Municipio de Santiago de Tolú

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos por $9.878,7 millones, debido a que se evidenció en libro

mayor y balance el valor de las cuentas por cobrar de los ingresos tributarios con registro por valor de $10.676,8 millones, mientras que en estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2023 fue revelado por la cifra de $20.555,5 millones, observándose incorrección por dicho valor, contraviniendo lo establecido en el instructivo No. 001 de 2022 emitido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó falta de confiabilidad en la información que registra el mencionado grupo en los estados financieros.

Incorrección de clasificación en equipo de computación por $14,1 millones, debido a que en 2023 se realizó adquisición de computadores en la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, destinados al funcionamiento de la dependencia de salud. Esta adquisición se dio según contrato de suministro ST-MC-035 de 2023 por dicho valor; sin embargo, en libro mayor y balance no se reconoció este valor en la cuenta contable equipo de comunicación y computación de la mencionada anualidad, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 002 de 2022 y el instructivo emitido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorreciones detectadas en los saldos del estado de situación financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidad en la aplicación de los controles a las áreas financieras (contabilidad, presupuesto y tesorería), área jurídica y planeación, las cuales arrojaron falencias determinadas en el presente informe de auditoría, además se observaron inconsistencias en la información diligenciada en informes de ingresos y egresos del área presupuestal.

Municipio de Toluviejo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en parques recreacionales por $881,9 millones, debido a que en la vigencia 2023, el Municipio de Toluviejo suscribió contrato LPOP172-2023 por dicho valor, terminado en su totalidad, con el objeto de la construcción del parque recreacional en la zona rural, que no fue registrado en la respectiva cuenta enunciada. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 002 de 2022, emitido por la Contaduría General de la Nación; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015; los numerales 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705, en el literal a, lo cual

generó información contable con saldos que presentaron errores o incorrecciones en sus registros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $141,7 millones, debido a que el saldo de la cuenta por cobrar del impuesto predial unificado ha sido depurada y saneada, sin embargo, aún sigue mostrado diferencias con el saldo registrado en el área contable, con relación a la oficina de impuesto, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 del Instructivo N.º 002 de 2022 emitido por la Contaduría General de la Nación; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015; numeral 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705 en el literal a, lo cual generó información contable con saldos que presentan errores o incorrecciones en sus registros.

Incorrección de cantidad en colegios y escuelas por $142,7 millones, debido a que el Municipio de Toluviejo suscribió en la vigencia 2023 dos contratos de adecuación de aulas escolares en centros educativos, por valor total de $167,0 millones, de los cuales sólo se registró en la cuenta en mención la suma de $24,2 millones, quedando sin registro la suma de $142,7 millones, que contravino lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 002 de 2022, emitido por la Contaduría General de la Nación; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015; los numerales 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705, en el literal a, lo cual generó información contable con saldos que presentaron errores o incorrecciones en sus registros.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $29,0 millones, debido a que las cuentas bancarias de ahorro administrada por el Municipio de Toluviejo en la vigencia 2023 se encontraron conciliadas, con extractos y libros auxiliares, sin embargo, muestra diferencias en sus saldos con los libros auxiliares de tesorería en dicho valor, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 002 de 2022, emitido por la Contaduría General de la Nación; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de; los numerales 3.2.8, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705, en el literal a, lo cual generó información contable con saldos que presentaron errores o incorrecciones en sus registros.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencia en la consolidación de los hechos económicos de las cuentas de parques recreacionales, cuentas por cobrar del impuesto predial unificado, colegios y escuelas y cuentas de ahorro de las entidades financieras, cuyas incorrecciones no son materiales ni generalizadas, que generaron una opinión limpia y sin salvedades.

Municipio de El Roble

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en estampillas por $186,9 millones, respecto al cumplimiento del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; la Resolución 533 de 2015; la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y la NIA 705, en el literal a, debido a que para la vigencia 2023, en el balance con corte a 31 de diciembre de vigencia 2023, la subcuenta estampillas presentó un saldo por dicho valor, sin embargo, la entidad no presentó documento soporte de las cuentas por cobrar por este concepto, generando incertidumbre contable por el valor antes escrito, afectando la imposibilidad de conocer si las cifras reflejadas en los estados contables son reales o no, o se encuentran sobrestimando las cifras del activo de la entidad, ocasionando una presentación de estados financieros no razonables.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $842,8 millones, debido a que en los estados financieros en cuentas por pagar, presentó saldo a 31 de diciembre de 2023, por valor de $2.337,2 millones; sin embargo, en el Decreto 119 de diciembre 2023, las cuentas por pagar fueron constituidas por valor de $1.452,8 millones, generando una sobrestimación contable por el valor mencionado, contraviniendo lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; la Resolución 533 de 2015y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó presentación de estados financieros con cifras no razonables, que sobrestimaron el pasivo de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

El control independiente no es contundente a la hora de hacer seguimiento en la aplicación de los controles, lo anterior permite que los sistemas de control interno, sean inefectivos, que, pese a su existencia, está la indiferencia y falta de sentido de pertenencia y compromiso

por parte de la alta dirección y los funcionarios responsables de los procesos.

Municipio de Sincé

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en servicio por $14.354,2 millones, debido a que, según información suministrada por el área de planeación, se constató que la entidad construyó bienes de uso público como son parques recreativos por un valor de $10.265,5 millones y carreteras por un valor de $4.088,6 millones, que al término de la vigencia 2023 ya se encontraban en servicio y aún no habían sido registrados contablemente, lo que constituyó una subestimación en el saldo de la cuenta bienes de uso público en servicio y una falta de conciliación entre las áreas correspondientes, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, subestimación en el saldo de la cuenta bienes de uso público en servicio.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiente control a los procesos contable, contractual y ejecución de proyectos.

Municipio de Sampués

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en avances y anticipos entregados por $8.623,5 millones, respecto al cumplimiento de instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, debido a que en los estados financieros vigencia 2023, de la Alcaldía Municipal de Sampués, se observó una variación de $1.042,8 millones en la cuenta avances y anticipos entregados, no obstante, durante el proceso de conciliación de cifras con el área contable no se recibió información detallada de estas variaciones (anticipos para la adquisición de bienes y servicios) que soportaran en detalle las cifras de este grupo al cierre del año fiscal; adicionalmente, las notas contables no aclaran ni detallan los saldos consignados, por lo que se imposibilitó el calculó real de lo revelado en las subcuentas referidas, afectando en la verificación de los saldos del grupo otros activos.

Control interno financiero: con deficiencias.

En el valor de los avances y anticipos entregados no se detallan los beneficiarios ni el objeto y pagos girados durante el cierre del año fiscal. Dentro del proceso presupuestal, el reporte de información en el rubro (recursos departamentales para aseguramiento del régimen subsidiado) fue mal clasificado. La entidad no se ha preocupado por documentar riesgos existentes en sus procesos, de tal forma que los procesos se puedan ajustar al cumplimiento de nuevas normas y a los cambios de las existentes.

Municipio de Morroa

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en pasivos por $1.064,7 millones, debido a sobrestimación en las cuentas por pagar, que contravino lo establecido en numeral 4.3.3 del Instructivo 15 de 2011, lo cual generó estados financieros presentados con cifras irreales.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se evidenció consolidación de los estados financieros con el concejo municipal; no existió un control adecuado para que fluya la información entre las diferentes áreas financieras y no se aplicaron de manera adecuada los criterios definidos en el manual de políticas contables en la entidad para el reconocimiento de hechos económicos.

Contraloría Departamental del Tolima

Departamento del Tolima

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en equipos de comunicación y computación por $39,9 millones; en equipo de transporte por $656,3 millones; en material didáctico por $28,5 millones; en maquinaria y elementos de ferretería por $64,7 millones; en productos agropecuarios, de silvicultura, avicultura y pesca por $36,4 millones; en materiales médico - quirúrgicos por $0,7 millones; en víveres y rancho por $34,3 millones; en otras mercancías en existencia por $91,7 millones; en materiales médico - quirúrgicos por $29,6 millones; en materiales odontológicos por $510,1 millones; en repuestos por $455,7 millones; en elementos y accesorios de aseo por $38,7 millones; en dotación a trabajadores por $7,1 millones; en combustibles y lubricantes por $781,0 millones y en otros materiales y suministros por $4.672,1 millones, contraviniendo lo establecido al cumplimiento de Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a que los valores registrados no fueron objeto de revisión y estaban pendientes de saneamiento contable, lo cual generó afectación de los saldos en existencia de inventarios de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en urbanos por $37.832,6 millones; en rurales por $6.869,1 millones; en terrenos con destinación ambiental por $402,5 millones; en terrenos pendientes de legalizar por $5.485,4 millones; en terrenos de propiedad de terceros por $10,0 millones; de trabajo por $85,6 millones; en de selección por $5,0 millones; en de investigación y educación por $64,6 millones; en otros semovientes y plantas por $12,8 millones; en cultivos en desarrollo por $12,0 millones; en edificaciones por $15.433,4 millones; en plantas, ductos y túneles por $47.047,2 millones; en redes, líneas y cables por $759,0 millones; en otras construcciones en curso por $64.020,4 millones; en maquinaria y equipo por $115,4 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $154,2 millones; en equipos de comunicación y computación por $54,2 millones; en maquinaria y equipo por $280,3 millones; en equipo médico y científico por $687,8 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $386,0 millones; en equipos de comunicación y computación por $889,0 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación por $404,3 millones; en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $0,9 millones; en edificios y casas por $34.500,1 millones; en fábricas por $46,0 millones; en

cafeterías y casinos por $11,1 millones; en colegios y escuelas por $22.946,6 millones; en instalaciones deportivas y recreacionales por $9,7 millones; en edificaciones pendientes de legalizar por $455,9 millones y en otras edificaciones por $2,0 millones, contraviniendo lo establecido al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a que los valores registrados no fueron objeto de revisión y que estaban pendientes de saneamiento contable, lo cual generó afectación de los saldos en existencia de inventarios de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en equipo de construcción por $19.136,2 millones; en maquinaria industrial por $1.111,6 millones; en equipo de música por $2.500,8 millones;, en equipo de recreación y deporte por $328,8 millones; en equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca por $572,6 millones; en equipo de enseñanza por $3.200,1 millones; en herramientas y accesorios por $1.131,3 millones; en equipo de ayuda audiovisual por $4.242,8 millones; en equipo de aseo por $134,1 millones; en maquinaria y equipo de propiedad de terceros por $100,4 millones; en otra maquinaria y equipo por $1.685,6 millones y en equipo de investigación por $11,2 millones, contraviniendo lo establecido al cumplimiento de Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a que los valores registrados no fueron objeto de revisión y que estaban pendientes de saneamiento contable, lo cual generó afectación de los saldos en existencia de inventarios de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en equipo de laboratorio por $5.732,1 millones; en otro equipo médico y científico por $543,6 millones; en muebles y enseres por $14.898,5 millones; en equipo y máquina de oficina por $3.680,6 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros por $0,2 millones; en otros muebles, enseres y equipo de oficina por $433,2 millones; en equipo de comunicación por $8.036,8 millones; en equipo de computación por $30.441,7 millones; en satélites y antenas por $118,7 millones; en equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros por $5,4 millones; en otros equipos de comunicación y computación por $82,6 millones; en aéreo por $57,8 millones; en terrestre por $16.451,4 millones; en marítimo y fluvial por $8,7 millones y de tracción por $0,1 millones, contraviniendo lo establecido al cumplimiento de Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a que los valores registrados no fueron objeto de revisión y que estaban pendientes de saneamiento contable, lo cual generó afectación de los saldos en existencia de inventarios de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en equipo de elevación por $11,9 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de terceros por $16,1 millones; en otros equipos de transporte, tracción y elevación por $0,4 millones; en equipo de hotelería por $10,3 millones; en equipo de restaurante y cafetería por $1.905,7 millones; en otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $80,4 millones; en obras de arte por $125,4 millones; en bienes de culto por $0,2 millones; en elementos musicales por $783,7 millones; en libros y publicaciones de investigación y consulta por $651,4 millones; en otros bienes de arte y cultura por $5,4 millones; en edificaciones por $22.306,0 millones; en maquinaria y equipo por $15.330,3 millones; en equipo médico y científico por $3.916,7 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $14.935,7 millones; en equipos de comunicación y computación por $30.504,9 millones; evidencia en equipos de transporte, tracción y elevación por $6.577,6 millones; en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $1.286,5 millones; en semovientes y plantas por $49,1 millones y en bienes de arte y cultura por $346,4 millones, contraviniendo lo establecido al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, debido a que los valores registrados no fueron objeto de revisión y que estaban pendientes de saneamiento contable, lo cual generó afectación de los saldos en existencia de inventarios de los estados financieros.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron errores en la supervisión de las acciones tomadas en relación a las evaluaciones de los procesos de contabilidad, especialmente en lo relacionado a movimientos y saldos de las cuentas de inventario y propiedad, planta y equipo, siendo importante que la administración tome medidas inmediatas para corregir las deficiencias y mejorar el control sobre estos aspectos.

Universidad del Tolima

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $189,3 millones, debido a que la conciliación de saldos entre la oficina de tesorería y contabilidad evidenció diferencias en algunas de sus cuentas corrientes y de ahorros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del Marco normativo para la presentación de estados financieros y

revelaciones, lo cual generó una subestimación de los recursos.
Incorrección de cantidad en prestación de servicios por $6,8 millones, debido al revisar los saldos de las cuentas 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo y los libros auxiliares se encontró que no coinciden con la información presentada en el Chip y con estados financiero, contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo I, numeral 2 del Marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones, lo cual generó subestimación al valor de las cuentas pendientes de cobro difíciles, lo que resultó en una disminución en su valor patrimonial.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios por $74,2 millones y en otras cuentas por cobrar por $442,4 millones, debido a que al revisar los saldos de las cuentas 1386 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar por prestación de servicios y los libros auxiliares se encontró que no coincidían con la información presentada en el Chip y con los estados financieros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo I, numeral 2 del Marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones, capítulo I, numeral 2, lo cual generó falta de reconocimiento adecuado del deterioro de la cuenta por cobrar de difícil recaudo en la prestación de servicios y llevó a una disminución en el valor de la entidad.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $190,8 millones, debido a diferencias que causaron errores por subestimación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo I, numeral 10 del Marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones, capítulo I, numeral 2, lo cual generó que no se calculara correctamente el saldo del grupo 1635, que representa un menor valor patrimonial.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $411,9 millones, debido a compras que no fueron registradas correctamente en la cuenta, según comprobante entradas almacén, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, capítulo I, numeral 10, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó subestimación del saldo del grupo 1675 y que resultó en un valor patrimonial inferior al real.

Incorrección de cantidad en tasas por $23,5 millones, debido a que los ingresos reportados por este rubro no coincidieron con los movimientos presentados en el libro mayor y balance; sin embargo,

las transferencias al departamento si coincidieron con los registros auxiliares, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, capítulo II, numeral 3, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó falta de comunicación entre los departamentos de contabilidad, tesorería y presupuesto, junto con la migración manual de la información debido a un programa desactualizado, lo cual provocó una discrepancia entre el libro mayor y balances y libros auxiliares.

Incorrección de cantidad en cesantías por $113,2 millones, debido a una subestimación entre los valores presentados en el estado de situación financiera CHIP y los documentos soportes, contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, capítulo II, numeral 5, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó falta de precisión en las cifras reportadas en los estados financieros y que no se evidenciara de manera fiel los hechos económicos, lo cual no cumplió con los principios fundamentales de la contabilidad.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $387,6 millones, debido a que se provisionó el 73% de nueve procesos con riesgo alto y cuatro con medio alto, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias; capítulo III, numeral 2, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; la Resolución 080 del 2 de junio de 2021, artículo 1, lo cual generó error en las cifras contabilizadas del pasivo que causó un aumento irreal en el patrimonio de la entidad, que significó que la información financiera no cumplía con los requisitos y características de la contabilidad pública y resulta en una subestimación del pasivo.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias administrativas en la creación y seguimiento de controles, lo que resultó en errores de aspectos contables, presupuestales, contractuales de inversión y el gasto.

Municipio de Rioblanco

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en empresas públicas societarias

por $5,7 millones, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, 4.1.2. Representación fiel, numeral 21; Marco normativo para entidades de gobierno, por lo cual generó falta de claridad sobre la inversión del municipio en una cuenta especifica, afectando el impacto en la razonabilidad en el estado de situación financiera, debido a la falta de mecanismos de seguimiento, actualización de políticas contables, parametrización e integración de los módulos contables en el software SYSCAFE, lo que dificultó determinar de forma precisa el valor de las inversiones.

Incorrección de cantidad en empresas públicas societarias por $50,1 millones, debido a que no se actualizó la inversión por el método de participación patrimonial, afectando el estado de situación financiera. Lo anterior contraviniendo lo establecido en Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, 4.1.2. Representación fiel, numeral 21, Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó ausencia de mecanismos de seguimiento, actualización de las políticas contables, falta de parametrización e integración de los módulos contables que se vinieron manejando bajo el software SYSCAFE, lo que dificultó determinar de forma precisa el valor de las inversiones.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $6.802,0 millones, debido al impacto en la razonabilidad de la cartera en los estados de la situación financiera, contraviniendo lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, artículo 2, numeral 1; la Ley 1952 de 2019, articulo 38, numerales 1 y 41; Resolución 533 de 2015, artículo 3, numeral 6.1.1. Activos y el Decreto 058 del 5 de diciembre de 2017 por el cual se expidió el Manual de políticas contables del municipio de Rioblanco, 5.5. Cuentas por cobrar; las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, capítulo 1 Activos y 2. Cuentas por cobrar numeral 2.1 Reconocimiento modificada por la Resolución 331 de 2023 expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó ausencia de mecanismos de seguimiento, actualización de las políticas contables, falta de parametrización e integración de los módulos contables que se vinieron manejando bajo el software SYSCAFE, que permitieron determinar de manera oportuna la cartera de los contribuyentes del impuesto predial.

Imposibilidad de obtener evidencia en impuesto de industria y comercio por $193,7 millones, debido a que no se realizó un censo de

establecimientos comerciales afectando la razonabilidad de las cuentas por pagar en los estados financieros, contraviniendo lo establecido al cumplimiento de Ley 1066 del 29 de julio de 2006, artículo 2 numeral 1, Ley 1952 de 2019, articulo 38 numeral 1 y 41, Resolución 533 de 2015, artículo 3° de la numeral 6.1.1. Activos, Decreto 058 del 05 de diciembre de 2017 por el cual se expide el Manual de Políticas Contables del Municipio de Rioblanco 5.5. Cuentas por cobrar; las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, capítulos 1 Activos y 2. Cuentas por cobrar, numeral 2.1 Reconocimiento modificada por la Resolución 331 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó ausencia de mecanismos de seguimiento, actualización de las políticas contables y falta de parametrización e integración de los módulos contables que se vinieron manejando bajo el software SYSCAFE que permitieran determinar de manera oportuna la cartera de los contribuyentes del impuesto predial.

Imposibilidad de obtener evidencia en otras cuentas por cobrar por $212,2 millones, debido a la ausencia de mecanismos de seguimiento ya que no tuvieron la certeza de ser reales, lo cual afectó la razonabilidad de la situación financiera, actualización de las políticas contables, respecto al cumplimiento de Ley 1066 del 29 de julio de 2006, artículo 2, numeral 1; la Ley 1952 de 2019, articulo 38 numeral 1 y 41, Resolución 533 de 2015, artículo 3, numeral 6.1.1. Activos; el Decreto 058 del 5 de diciembre de 2017 por el cual se expide el Manual de políticas contables del municipio de Rioblanco, 5.5. Cuentas por cobrar, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, capítulos 1 Activos y 2. Cuentas por cobrar, numeral 2.1 Reconocimiento modificada por la Resolución 331 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó ausencia de mecanismos de seguimiento, actualización de las políticas contables, falta de parametrización e integración de los módulos contables que se vinieron manejando bajo el software SYSCAFE, que permitieran determinar de manera oportuna la cartera de los contribuyentes del impuesto predial.

Imposibilidad de obtener evidencia en urbanos por $236,8 millones; en rurales por $409,7 millones; en edificaciones por $1.315,6 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación por $7,3 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $11,3 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $2,3 millones; en equipos de comunicación y computación por $38,0 millones; en otros bienes muebles en bodega por $20,0 millones; en edificios y casas por $878,7 millones; en mataderos por $18,0 millones; en colegios y escuelas por

$3.990,8 millones; en instalaciones deportivas y recreacionales por $572,2 millones; en tanques de almacenamiento por $13,1 millones; en otras edificaciones por $658,0 millones; en acueducto y canalización por $2.711,8 millones y en otras plantas, ductos y túneles por $2,7 millones, debido a que no fue posible corroborar la información ya que el municipio no tiene en los auxiliares contables la discriminación de esta subcuenta, respecto al cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, articulo 38, numerales 1 y 23; las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, capítulos 1 Activos y 10 Propiedad, planta y equipo, numeral 10.1 Reconocimiento, modificada por la Resolución 331 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, NICSP 17 Propiedad, planta y equipo; el Decreto 058 del 5 de diciembre de 2017, por el cual se expidió el Manual de políticas contables del municipio de Rioblanco, 5.6. Propiedades, planta y equipo, lo cual generó afectación del sujeto de control.

Imposibilidad de obtener evidencia en líneas y cables de conducción por $31,5 millones; en líneas y cables de telecomunicaciones por $159,8 millones; en otras redes, líneas y cables por $959,9 millones; en equipo de construcción por $1.982,2 millones; en maquinaria industrial por $15,0 millones; en equipo de música por $191,3 millones; en herramientas y accesorios por $58,4 millones; en equipo para estaciones de bombeo por $29,2 millones; en otra maquinaria y equipo por $100,6 millones; en muebles y enseres por $60,7 millones; en equipo y máquina de oficina por $48,4 millones; en otros muebles, enseres y equipo de oficina por $65,5 millones; en equipo de comunicación por $13,6 millones; en equipo de computación por $212,8 millones; en otros equipos de comunicación y computación por $61,6 millones y en terrestre por $3.720,7 millones, debido a que no fue posible corroborar la información, ya que el municipio no tenía en los auxiliares contables la discriminación de esta subcuenta, respecto al cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numerales 1 y 23; las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, capítulos 1 Activos y 10 Propiedad, planta y equipo, numeral 10.1 Reconocimiento, modificada por la Resolución 331 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, NICSP 17 Propiedad, planta y equipo y el Decreto 058 del 5 de diciembre de 2017, por el cual se expidió el Manual de políticas contables del municipio de Rioblanco 5.6. Propiedades, planta y equipo, lo cual generó afectación del sujeto de control.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $4,1 millones; en obras de arte por $0,4 millones; en libros y publicaciones de investigación y consulta por $4,4 millones; en edificaciones por $263,4 millones; en plantas, ductos y túneles por $803,5 millones; en redes, líneas y cables por $219,6 millones; en maquinaria y equipo por $191,3 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $98,1 millones; en equipos de comunicación y computación por $174,8 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación por $1.167,2 millones; en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $0,8 millones y en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $0,4 millones, debido a que no fue posible corroborar la información, ya que el municipio no tenía en los auxiliares contables la discriminación de esta subcuenta, respecto al cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numerales 1 y 23; las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, capítulos 1 Activos y 10 Propiedad, planta y equipo, numeral 10.1 Reconocimiento, modificada por la Resolución 331 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, NICSP 17 Propiedad, planta y equipo y el Decreto 058 del 5 de diciembre de 2017, por el cual se expidió el Manual de políticas contables del municipio de Rioblanco 5.6. Propiedades, planta y equipo, lo cual generó afectación del sujeto de control.

Imposibilidad de obtener evidencia en red carretera por $51,0 millones; en parques recreacionales por $606,9 millones; en otros bienes de uso público en construcción por $16.768,2 millones; en red carretera por $3.289,6 millones; en libros y publicaciones por $1,3 millones y en otros bienes históricos y culturales por $17,0 millones, debido a que no fue posible corroborar la información, ya que el municipio no tenía en los auxiliares contables la discriminación de esta subcuenta, respecto al cumplimiento de Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, 6.1.1 Activos, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y capítulos 1 Activos y 11 Bienes de uso público, numeral 11.1 Reconocimiento, 12 Bienes históricos y culturales, numeral 12.1 Reconocimiento; modificada por la Resolución 331 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación y el Decreto 058 del 5 de diciembre de 2017, por el cual se expidió el Manual de políticas contables del municipio de Rioblanco, 5.7 Bienes de uso público y 5.8 Bienes históricos y culturales propiedades planta y equipo, lo cual generó afectación del sujeto de control.

Imposibilidad de obtener evidencia en anticipos sobre convenios y acuerdos por $201,8 millones; en avances para viáticos y gastos de viaje por $10,8 millones; en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $24,5 millones; en administración por $455,0 millones; en encargo fiduciario - fiducia de garantía por $9.086,0 millones y en recursos del régimen subsidiado administrados por la ADRES por $7,8 millones, debido a que no fue posible corroborar la información, ya que el municipio no tenía en los auxiliares contables la discriminación de esta subcuenta, respecto al cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 19; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, 6.1.1 Activos; Circular Conjunta Auditoría General de la Republica y Contaduría General de la Nación 001 del 20 de febrero de 2017, asunto: Ley 1819 de 2016, artículo 355 Saneamiento contable; el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.5.29 y el concepto 228371 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, debido a incertidumbre de los otros activos en el estado de situación financiera del municipio a 31 de diciembre 31 de 2023, lo cual generó afectación del sujeto de control.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes y servicios por $4.950,1 millones, debido a que no fue posible corroborar la información, ya que el municipio no tenía en los auxiliares contables la discriminación de esta subcuenta, respecto al cumplimiento del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, 6.1.2 Pasivos; la Circular Conjunta Auditoría General de la Republica y Contaduría General de la Nación 001 del 20 de febrero de 2017, asunto: Ley 1819 de 2016, artículo 355 Saneamiento contable, debido a que incertidumbre de los pasivos en el estado de situación financiera del municipio a 31 de diciembre de 2023, lo cual generó afectación del sujeto de control.

Imposibilidad de obtener evidencia en nómina por pagar por $16,7 millones; en cesantías por $214,4 millones; en intereses sobre cesantías por $9,7 millones; en vacaciones por $70,6 millones; en prima de vacaciones por $30,5 millones; en prima de servicios por $11,1 millones; en prima de navidad por $41,4 millones; en bonificaciones por $6,0 millones; en aportes a fondos pensionales - empleador por $0,7 millones y en aportes a seguridad social en salud - empleador por $0,5 millones, debido a que no fue posible corroborar la información, ya que el municipio no tenía en los auxiliares contables la discriminación de esta subcuenta, respecto al cumplimiento de la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6; la Ley 1952 de 2019, numerales 22

y 23 del artículo 38 y articulo 67; el Decreto 1390 de 2008, artículo 1 numeral 4.1.2. Representación fiel, numeral 21; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, marco normativo para entidades de gobierno; el estado de situación financiera vigencia 2023, debido a incertidumbre de los pasivos en el estado de situación financiera del municipio a 31 de diciembre de 2023, lo cual generó afectación del sujeto de control.

Concepto control interno financiero: ineficiente.

Se determinó que el sistema de control interno presentó deficiencias que impidieron que fuera efectivo en mejorar los procesos administrativos de manera continua.

E.S.E. Hospital Departamental Federico Lleras Acosta – Ibagué

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $188,9 millones, debido a saldos iniciales negativos que no correspondieron a la naturaleza de las cuentas y no se evidenció una conciliación, control y seguimiento en la depuración de los saldos registrados en las cuentas del activo, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 de 2014 de la CGN; el Marco conceptual, numeral 4,1,2, lo cual resultó en información contable poco confiable y estados financieros inciertos.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios de salud por $4.356,8 millones, debido a que en sus estados financieros tenía cuentas por cobrar sin facturar o con facturación pendiente por un total de $20.661,8 millones, encontrando que la cantidad real a cobrar era de $16.305,0 millones, lo cual va en contra de las normas establecidas, presentándose la diferencia antes mencionada, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la CGN; el Marco conceptual, numeral 4,1,2, lo cual generó una falta de depuración contable adecuada.

Incorrección de cantidad en urbanos por $4.915,8 millones, debido a que, al comparar el valor contable con la escritura pública y el último avalúo, se reveló que los terrenos se encontraron sobrestimados. Esta situación se debió a la falta de depuración contable y el incumplimiento de las normas establecidas en la Resolución 414 de 2014 de la CGN, numeral 4.1.2, lo cual generó una sobrestimación de activos, incumplimiento de disposiciones y falta de certeza en las cifras de los

estados financieros. Se identificaron deficiencias en el cierre contable. Incorrección de cantidad en equipo de hotelería por $70,6 millones, debido a que, al comparar los saldos contables con los registros de almacén, se encontraron diferencias importantes en los estados financieros del grupo de propiedad, planta y equipo. Esta situación se presentó por falta de depuración y conciliación en las cuentas y de coordinación entre las áreas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la CGN, numeral 4.1.2, lo cual generó una sobrestimación de activos, incumplimiento de disposiciones y falta de certeza en las cifras de los estados financieros. Se identificaron deficiencias en el cierre contable.

Incorrección de revelación en redes, líneas y cables por $785,7 millones, debido a que no se encontró información o registros que permitieran comprobar dichas cifras. Esta situación se presentó por falta de depuración y conciliación en las cuentas y de coordinación entre las áreas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la CGN, numeral 4.1.2, lo cual generó incumplimiento de disposiciones y falta de certeza en las cifras de los estados financieros. Se identificaron deficiencias en el cierre contable.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $95,8 millones, debido a que se registró maquinaria y equipo por $344,0 millones, las cuales aparecían como cuentas por pagar, que al verificarse se reconocieron por $248,0 millones. Esta situación se presentó por falta de depuración y conciliación en las cuentas y de coordinación entre las áreas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la CGN, numeral 4.1.2 y la Resolución 2295 del 31 de agosto de 2023 del Hospital Federico Lleras Acosta, lo cual generó incumplimiento de disposiciones y falta de certeza en las cifras de los estados financieros. Se identificaron deficiencias en el cierre contable.

Incorrección de cantidad en libros y publicaciones de investigación y consulta por $229,1 millones, debido a que estos datos no fueron actualizados en los últimos cuatro años, lo cual se había aprobado en la depuración en el comité de sostenibilidad contable, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 de 2014 de la CGN, numeral 4.1.2 y la Resolución 2295 del 31 de agosto de 2023 del Hospital Federico Lleras Acosta, lo cual generó incumplimiento de disposiciones y falta de certeza en las cifras de los estados financieros. Se identificaron deficiencias en el cierre contable.

Incorrección de cantidad en otra maquinaria y equipo por $24,8

millones; en equipo médico y científico por $314,2 millones y en muebles, enseres y equipo de oficina por $12,5 millones, debido a que mediante la Resolución 2295 del 31 de agosto de 2023 se ordenó dar de baja el equipo industrial del Hospital Federico Lleras por $2.953,9 millones; se evidenció que se dieron de baja activos no totalmente depreciados, generando una diferencia de $351,4 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la CGN, numeral 4.1.2 y la Resolución 2295 del 31 de agosto de 2023 del Hospital Federico Lleras Acosta, lo cual generó debilidades en los mecanismos de control interno, incumplimiento de disposiciones y falta de certeza en las cifras de los estados financieros. Se identificaron deficiencias en el cierre contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció falta de supervisión y control en los procesos financieros, por lo que se hace necesario mejorar la supervisión, actualización de manuales, cumplimiento de planes y cronogramas de auditoría para tener una gestión financiera eficiente y transparente en la organización.

Contraloría Departamental del Vaupés

Municipio de Carurú

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de revelación en cuenta de ahorro por $1.710,6 millones, debido a un saldo en la cuenta depósitos en entidades financieras de $4.953,0 millones y en los extractos bancarios de $6.664,0 millones, lo cual reflejó que no se realizó verificación de las conciliaciones bancarias durante el año, lo cual no coincidió con lo indicado en el balance y mostró un valor que no coincide en los activos, contraviniendo la Ley 734, articulo 48, numeral 1; Resolución CGN 533 de octubre 8 de 2015, anexo Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, folio 150, numeral 1.3.2 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó falta de credibilidad de los saldos reportados en los estados financieros.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $16.840,6 millones, debido a que el saldo no concuerda con la realidad de la alcaldía, pues al solicitar en las pruebas de recorrido se evidencio que no existe inventario físico. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución CGN 533 de octubre 8 de 2015, anexo Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, folio 150, numeral 1.3.2 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; Ley 80 de 1993, artículo 26; Ley 610 de 2000, articulo 6 y la Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 1, lo cual generó falta de credibilidad de los saldos reportados en los estados financieros.

Incorrección de revelación en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $4.646,6 millones, debido a que se evidenció el mismo saldo en los estados financieros de la vigencia 2022, al no realizarse las depreciaciones correspondientes por ningún método. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución CGN 533 del 8 de octubre de 2015, Anexo a la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, folio 150, numeral 1.3.2 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó falta de credibilidad de los saldos reportados en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $765,9 millones, debido a que no se realizaron conciliaciones bancarias. Se solicitaron soportes correspondientes a 12 muestra de pagos (Resoluciones, CDP, RP, obligación, comprobante de egreso y comprobante de pago), sin ser posible evidenciar a qué correspondían

las salidas de dinero, certificando que no existen. Lo anterior contravino lo establecido en Ley 80 de 1993, artículo 26; ley 734 de 2002, articulo 48 y Resolución 533 de 2015, lo cual generó distorsión del activo al no entregar ningún tipo de soporte de las salidas de dinero.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar por $1.137,9 millones en el estado de situación financiera, puesto que en prueba de recorrido no se logró establecer el valor real, debido a que no se reflejó la realidad de la cuenta 24. En el archivo anexo se mostró un valor de $464,1 millones. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución CGN 533 del 8 de octubre de 2015; anexo a la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, folio 150, numeral 1.3.2 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó suficiente evidencia en la auditoría y falta de credibilidad de los saldos reportados.

Incorrección de presentación en patrimonio por $31.265,9 millones, debido a que los saldos de las cuentas reportadas en los estados financieros no tuvieron información real ni veraz y no correspondieron a la realidad de la alcaldía (bancos, propiedad planta y equipo, depreciaciones, cuentas por pagar y provisiones). Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución CGN 533 del 8 de octubre de 2015, anexo a la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, folio 150, numeral 1.3.2 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó suficiente evidencia en la auditoría y falta de credibilidad de los saldos reportados en los estados financieros y las notas, los cuales fueron firmados con salvedades por parte del contador de la entidad.

Incorrección de cantidad en ingresos por $716,5 millones, por la no adición del presupuesto, debido que estos valores fueron recaudados durante la vigencia 2023. Lo anterior, contravino lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, lo cual generó suficiente evidencia en la auditoría y falta de credibilidad sobre los ingresos reportados en los estados financieros que no fueron adicionaron los recaudos.

Incorrección de cantidad en ingresos por $928,8 millones, debido a que la alcaldía de Carurú durante la vigencia 2023 realizo sobreestimación de unos rubros presupuestales con valores muy altos y los comprometieron al final del ejercicio, no se recaudaron estas proyecciones y algunas cuentas por pagar quedaron sin respaldo presupuestal, contraviniendo lo establecido en Decreto 111 de 1996; lo cual generó la evidencia y

la prueba de auditoría, clara incertidumbre sobre la credibilidad de los ingresos reportados en los estados financieros vigencia 2023, ya que se sobreestimo unos rubros comprometiéndolos sin respaldo presupuestal.

Incorrección de circunstancia en avances para viáticos y gastos de viaje por $16,9 millones, debido a que se evidenció situación irregular de saldos no legalizado a cargo de los funcionarios comisionados. Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 255 comisión de servicios, artículo 3, lo cual generó distorsión del activo, posible incumplimiento de las normas que rigen las comisiones de un saldo que no está justificado, debiendo proceder a efectuar un reintegro de los valores entregados.

Control interno financiero: con deficiencias.

No existe un control necesario para prevenir, detectar o corregir oportunamente incorreciones en los estados financieros.

Contraloría Departamental del Vichada

Departamento del Vichada

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial por $7.111,1 millones, debido a que se identificó diferencia por registro de $4.331,8 millones en los estados financieros sin estar debidamente soportado, cuyo costo de adquisición se disminuyó por la aplicación del método de participación patrimonial. Las inversiones controladas presentaron participación del 76,56% del departamento del Vichada en Electrovichada, soportada en el título 002 por 36.959 acciones ordinarias, más 12.540 acciones ordinarias, cuyo título se encontró pendiente de recibir por parte del emisor. Así mismo, se presentaron inversiones por valor de $2.779,3 millones pendientes de actualizar, que correspondieron a inversiones en Findeter, lo que contravino lo establecido en el numeral 11 del Método de Participación de la Norma Internacional Contable 28, afectando la razonabilidad en las cifras reportadas en el estado de situación financiera de la vigencia 2023, toda vez que las cifras no correspondían a la realidad financiera de la inversión.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $12.877,1 millones, debido a la no descarga o salidas de mercancías que afectó los estados financieros por falta de registro de salidas de almacén y que generó una sobrestimación por valor de $12.877,1 millones, afectando la razonabilidad en las cifras reportadas en el estado de situación financiera de la vigencia 2023.

Respecto a la acumulación de inventario, es posible que la contabilización de los bienes muebles en bodega se encontrara sobrevalorada por tener saldos representativos dentro de la propiedad, planta y equipo y que podría ocasionar un aumento en el valor de las pólizas de seguro, adicional a que no se identificaron los bienes muebles en bodega, lo que contravino lo establecido en los numerales 1.2.2 y 1.2.4 de la Resolución 414 de 2014 y el Instructivo 001 de diciembre de 2023, y generaron afectación en la razonabilidad en las cifras reportadas en el estado de situación financiera vigencia 2023. Es posible que se incrementen los costos en las pólizas de seguro de la administración.

No se logró obtener la suficiente evidencia en semovientes y plantas por $749,2 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1.2.2

y 1.2.4 de la Resolución 414 de 2014 y el Instructivo 001 de diciembre de 2023, debido a que se presentó un saldo con incertidumbre por valor de $ 749,2 millones, dado que la entidad no poseía un inventario que soportara ese valor. Asimismo, la identificación y claridad de los semovientes incrementó los saldos, los cuales podrían estar alejados de la realidad financiera que se reportó en los estados financieros y distorsionó y afectó la razonabilidad en el estado de situación financiera de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $26.130,6 millones, debido a que los saldos presentaron aumento gradual por la falta de gestión en la liquidación de los anticipos para bienes y servicios, lo que generó sobrestimación por valor de $26.095,4 millones, que afectó la razonabilidad en el estado de situación financiera de la vigencia 2023, respecto del aumento de activos por falta de gestión para la depuración. Asimismo, debe hacerse seguimiento debido al crecimiento progresivo de la cuenta avances de viáticos y gastos de viaje 190603 por valor de $35,2 millones, el cual debe ser ajustado a los procedimientos vigentes y soportes en notas a los estados financieros. Esto último se incluyó en plan de mejoramiento. La situación observada contravino lo establecido en el numeral 1.2.4 de la Resolución 414 de 2014 y el instructivo 001 de diciembre de 2023, lo que afectó la razonabilidad en las cifras reportadas en el estado de situación financiera vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en administración por $4.886,1 millones, debido a la existencia de recursos recibidos en administración, los cuales presentaron registros sin movimiento y con tendencia a la baja; sin embargo, se presentaron convenios sin liquidación por largo tiempo. La situación se presentó por la falta de gestión en la liquidación de los convenios, lo que sobrestimó la cuenta por valor de $4.886,1 millones, que afectó la razonabilidad en el estado de situación financiera de la vigencia 2023 respecto del aumento de pasivos por falta de gestión, lo que contravino lo establecido en el numeral 1.2.4 de la Resolución 414 de 2014 y el instructivo 001 de diciembre de 2023.

Incorrección de revelación en otras provisiones diversas, debido a la desactualización en el registro de las provisiones en los procesos de la oficina asesora jurídica y en la definición de la probabilidad de éxito de los procesos en contra de la gobernación que sean inferiores al 10%. En cualquier caso, se debe monitorear de forma permanente cada proceso y cuando se presenten cambios en los riesgos y valoraciones, para que contabilidad proceda a hacer los ajustes, reclasificaciones y

afectaciones a que haya lugar en cada caso. Revisados los registros contables no se presentó actualización por parte del área jurídica.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, numerales 3, 2, y 3.1 de la Resolución 193 de 2026 y en los numerales 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones y 3.2.15 Depuración permanente y sostenible, del procedimiento de control interno contable del manual de procedimientos contables de la Gobernación del Vichada, lo cual afectó la revelación de los estados financieros y puso en riesgo la realidad financiera de la entidad en caso de fallos en contra de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron debilidades en los controles de los procesos de gestión de proyectos con baja ejecución, en las cuentas inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial, bienes muebles en bodega, semovientes y plantas y avances y anticipos entregados; de los activos y en las cuentas del pasivo: financiamiento interno de largo plazo, otras provisiones diversas y pasivos en administración que carecieron de seguimiento y actualización y que incidieron en la presentación de los estados financieros de la vigencia 2023.

Ciudades capitales

Contraloría Municipal de Armenia

Municipio de Armenia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.362,0 millones, debido a que la cuenta bancaria de ahorro (Davivienda AH 13600076258-5) reportó movimiento durante 2023 y, según se evidenció, esta cuenta se reportó cancelada desde el 28 de abril de 2020, además que el extracto bancario reportó el saldo en cero. Esto fue es razonable ni consistente con la situación económica real, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 9 de diciembre de 2021, que modificó el Marco conceptual, versión 2015.03, numeral 4.1.2 Representación fiel, lo cual generó que los estados financieros, a 31 de diciembre de 2023, representaran las transacciones y hechos reales.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras cuentas por cobrar por $1.308,4 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 procedimientos para la evaluación de control interno, numeral 3.2.3.1 Soportes documentales, debido a que no se obtuvo evidencia suficiente que permitiera establecer la razonabilidad de la cifra a 31 de diciembre de 2023, afectando el reconocimiento e identificación de los elementos que componen la cuenta 1.3.84.90.31 predial, para la presentación en estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $917,8 millones, debido a diferencia entre el saldo de libros y las bases de datos que contienen el listado de los contribuyentes identificados para soportar la cifra, a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 9 de diciembre de 2021, que modificó el marco conceptual, versión 2015.03, numeral 4.2.1 Verificabilidad, lo cual generó falta de claridad respecto al proceso relacionado con el concepto del cálculo de los saldos de la cartera de difícil cobro, que afectó el saldo revelado a 31 de diciembre de 2023 en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones por $22.703,5 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 procedimientos para la evaluación de control interno, numeral 3.2.3.1 soportes documentales, Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021, que modificó el Marco conceptual, versión 2015.03, numeral

4.2.1 Verificabilidad, debido a que no se logró obtener toda la evidencia suficiente para dar por razonable la cifra de la propiedad, planta y equipo en revisión y titularización, a falta de un inventario individualizado de los bienes que se encontraban en este proceso afectando el no reconocimiento e identificación total de los elementos que componen la cuenta edificaciones y, de manera sustancial, la información financiera correspondiente a los activos del municipio de Armenia, incluida en estados financieros.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $979,8 millones, debido a diferencia entre el inventario de los elementos que componían la cuenta casetas y campamentos y el valor registrado en el libro auxiliar a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimientos para la evaluación de control interno, numeral 3.2.3.1 Soportes documentales y la Resolución 211 de 9 de diciembre de 2021, que modificó el marco conceptual, versión 2015.03, numeral 4.2.1 Verificabilidad, lo cual generó el no reconocimiento e identificación total de los elementos que componen la cuenta edificaciones, afectando de manera sustancial la información financiera correspondiente a los activos del municipio de Armenia, incluida en estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de efectividad de controles asociados al proceso contable, cuentas depósitos en instituciones financieras, cuentas por cobrar, difícil cobro y edificaciones, afectando de forma sustancial la información financiera del municipio de Armenia; además se establecieron limitaciones para los usuarios de la información financiera a causa de incertidumbre detectada y las incorrecciones materiales que se encontraban en múltiples elementos de los estados financieros.

Contraloría Distrital de Barranquilla

Municipio de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $170.482,2 millones, debido a que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la vigencia de 2023 presentó bienes totalmente depreciados en el estado de situación financiera, reflejados en los libros con saldos en cero. Sin embargo, dichos bienes prestaban servicio a la entidad con potencial de servicio, es decir, eran utilizados con normalidad. Por lo tanto, la norma establecía que si un bien perdía su potencial de servicio debía darse de baja de dicho inventario o, de lo contrario, debía asignársele un valor y calcular nuevamente su vida útil, presentándolo dentro del cuerpo de los estados financieros con su respectiva revelación en notas.

Lo anterior contravino lo establecido en el ordinal 10.3 medición posterior (propiedad planta y equipo), literal 22 y 23 según normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, versión 2015.10, en su capítulo VI y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, Marco normativo para entidades de gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incumplimiento de disposiciones generales, políticas y procedimientos de baja de activos, debido a que no se contó con pruebas documentales que soportaran con certeza las cifras contenidas en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo en concesión por $672.103,0 millones, respecto al cumplimiento del capítulo V otras normas 1.1 reconocimiento y medición de activos en concesión, en el ordinal 10.3 medición posterior (propiedad planta y equipo), literal 22 y 23 según Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, versión 2015.10 y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, Marco normativo para entidades de gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación, debido a que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la vigencia de 2023, presentó una deficiencia con relación al rubro contable 1.6.83 Propiedad, planta y equipo en concesión, donde estaban registrados los bienes entregados en concesión a la empresa Triple A. Esta deficiencia se debió a la

falta de pruebas documentales que soportaran con certeza las cifras contenidas en los estados de situación financiera al corte del 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $1.747.705,3 millones, respecto al cumplimiento del ordinal 10 propiedad planta y equipo, según Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, versión 2015.10, capítulo VI y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, Marco normativo para entidades de gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación, debido a que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la vigencia de 2023, presentó deficiencias en las cuentas del grupo de activos, específicamente en 1.6 propiedad, planta y equipo, 1.7 bienes de uso público e históricos y culturales y 1.9 otros activos (intangibles), debido a la falta de pruebas documentales que soportaran con certeza las cifras contenidas en los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2023. Se evidenció con el formato F05 – propiedad, planta y equipos de la rendición de cuentas en el que se determinó que este no cumplía con las características necesarias para la identificación y no se realizaba la depreciación correspondiente.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en la identificación de los bienes (propiedad planta y equipo) de forma individualizada; no se estableció la identificación por códigos, unidades o cantidades, ubicación y/o custodia, ni se dispuso de mediciones posteriores y la entidad no realizó programación o cronograma para la toma de muestra de inventario físico.

Contraloría Distrital de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otras propiedades, planta y equipo con sobrestimación en concesión por $103,8 millones, en maquinaria y equipo por $0,9 millones, por las diferencias presentadas entre el valor en libros y los saldos del formato CBN -1026 -inventario detallado a 31 de diciembre de 2023, reflejados en el saldo de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1,2. y la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina con subestimación por $0,1 millones, por las diferencias presentadas entre el valor en libros y los saldos del formato CBN -1026, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1,2.

Incorrección de revelación en utilidades o excedentes acumulados con sobrestimación por $2.305,2 millones, debido a que los depósitos entregados en garantía se registraron en la vigencia 2022 y el saldo de la cuenta se conservó igual en 2023, por lo que no se reveló información por este concepto en las notas a los estados financieros, teniendo en cuenta que se originaron en sentencia favorable para la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, los cuales no han ingresado como recursos del Distrito Capital, dado que el título del depósito judicial requiere de la aprobación del Tribunal Superior de Cundinamarca para la exigencia del cobro del monto adeudado, contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de 2015, Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, inmerso en el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 6.5 Presentación de los estados financieros, principios de contabilidad pública del marco normativo para entidades de gobierno.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo en concesión con sobrestimación por $1,1 millones, debido a que se presentaron 19 licencias totalmente amortizadas, esto es sin valor en libros. La licencia con placa 88048, reflejada en el formato CBN-1026 Inventario de elementos, de la cuenta Bienes entregados en concesión Bibliored, presentó exceso de amortización, es decir, que el valor en libros de

contabilidad fue negativo al 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en Política de operación financiera de la SCRD, código: FIN-PL-01, versión: 01, manejo de amortizaciones licencias a término fijo, que no revelan razonablemente los saldos al cierre de 2023, así mismo, los activos intangibles presentaron incertidumbre respecto de la vida útil restante en el uso de las licencias totalmente amortizadas.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar en multas y sanciones por $8.062,4 millones; del análisis al saldo de las cuentas por cobrar multas y sanciones, registró un total de $52.040,7 millones, de las cuales $48.087,0 millones se encontraron en cobro coactivo, con un deterioro de $21.440,4 millones, lo cual significó que el saldo de la cartera no deteriorada ascendió a $26.646,6 millones. Tomando como referencia la información correspondiente a la cartera por edades. Los hechos descritos incumplieron, igualmente, lo establecido en la Resolución 193 de 2016, Procedimiento de control interno contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó cuentas por cobrar, multas y sanciones con más de tres años de vencidas clasificados en activo corriente.

Imposibilidad de obtener evidencia en productos en proceso por $1.219,2 millones, debido a que en la evaluación de la cuenta se evidenció el registro contable por $1.155,7 millones, correspondiente al convenio 1580/Findeter, realizado mediante la transacción 174139 del 31 de marzo de 2023, por el cual se solicitaron los soportes que dieron lugar al registro efectuado, siendo allegados con el radicado 2-2024-12134 del 29 de febrero de 2024. De igual manera, no se evidenció el soporte de la transacción 185013 del 31 de mayo de 2023, por $63,6 millones, donde solamente remitió la información a través de un cuadro Excel según radicado 2-2024-12134 del 29 de febrero de 2024, y como resultado de lo anterior se generó incertidumbre en la cuenta.

Incorrección de clasificación en recursos entregados en administración con sobrestimación por $50,9 millones, debido a que, en la evaluación de la cuenta, se evidenció saldo pendiente por legalizar por este valor, en desarrollo del convenio 1984 de 2022 suscrito el 10 de octubre de 2022 con la oficina de las Naciones Unidades contra la Droga y el Delito (UNODOC) por $1.308,0 millones. Al finalizar la vigencia se legalizaron recursos por $597,4 millones, quedando un saldo pendiente por $50,9 millones, contraviniendo lo establecido en los literales a y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo de cierre 001 del 1 de diciembre de 2023 de la

Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.9.1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, por cuanto no se evidenció la legalización y/o amortización de los recursos entregados, acorde con las normas que rigen estos procedimientos, situación que denotó la falta de controles que incidieron en la calidad de información financiera registrada.

Imposibilidad de obtener evidencia en créditos judiciales por $27,9 millones, respecto al cumplimiento de numerales 46 y 48 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; con un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $841,5 millones, constituida por el reconocimiento de procesos probables y posibles, con sentencia desfavorable pendiente de pago a 31 de diciembre de 2023, evidenciando procesos judiciales de vigencias anteriores sin que se haya revelado en las notas a los estados financieros sobre esta situación. La falta de implementación de acciones que permitan gestionar el riesgo contable por deficiencias en el control, seguimiento y coordinación con las áreas pertinentes sobre partidas que ameritan la atención para que los estados financieros reflejaron cifras razonables.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales por $56,7 millones, debido a falta de seguimiento y control en el cumplimiento de las normas respecto de los procesos judiciales de la entidad, con relación a los intereses moratorios pagados, en razón a que fue realizado el pago total de la sentencia laboral, superando los términos determinados en la ley, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 209; lo preceptuado por la Ley. 610 de 2000, artículos 3 y 6; el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 307 del CGCP y el artículo 2, literales a, b, c, d, f, y g de la Ley 87 de 1993, que trasgredieron los principios de economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad que van en contravía de la normatividad y que conllevó a un detrimento patrimonial.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo en concesión por $5.862.113,1 millones, respecto al cumplimiento de marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de entidades de gobierno, que establece las características cualitativas de la información financiera. (…) 4.1.2 y representación fiel, debido a que se evidenció que los registros correspondientes a propiedades, planta y equipo en concesión no se encontraron actualizados; se realizó registro contable de activos que correspondieron a vigencias anteriores; no se efectuó el proceso de revisión del valor residual e indicios de deterioro de la propiedad, planta y equipo en concesión y durante la vigencia 2023 se realizaron modificaciones en

los años de vida útil de la flota, ajustándola a la fecha de terminación de los contratos de concesión y no a la vida útil de los activos, definida como el periodo durante el cual se espera utilizar el activo.

Imposibilidad de obtener evidencia en la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $1.758.275,4 millones, respecto al cumplimiento del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de entidades de gobierno, debido a que los registros no se encontraron actualizados, se realizó registro contable de activos que corresponden a vigencias anteriores y se presentó flota no registrada en la contabilidad del SITP; no se efectuó el proceso de revisión del valor residual e indicios de deterioro de la propiedad, planta y equipo en concesión; durante la vigencia 2023 se realizaron modificaciones en los años de vida útil de la flota ajustándola a la fecha de terminación de los contratos de concesión y no a la vida útil de los activos, definida como el periodo durante el cual se espera utilizar el activo; se generaron riesgos en la elaboración, registro y presentación de la información contable; se presentaron dificultades en la verificación de registros, movimientos y saldos e incertidumbre en los saldos del grupo propiedades, planta y equipo reportados en los estados financieros del SITP, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en recursos entregados en administración con sobrestimación por $2.123,9 millones, debido a que el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) recibió transferencia por concepto de ingreso de recursos en saldos de tarjeta, en la cuenta de ahorros registrada contablemente en los estados financieros de la Empresa Transmilenio – Ente Gestor. Estos recursos correspondieron a validaciones de recargas del sistema, los cuales no se encontraron dentro del Patrimonio Autónomo Fiduciaria Popular SITP, Recaudo Transmilenio (contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pagos), en el cual se administran los recursos del SITP.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable, emitida por la Contaduría General de la Nación, que indicó en su anexo, numerales 3. gestión del riesgo contable, 3.3. establecimiento de acciones de control y 3.3.1. controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable (…), lo cual denotó falta de control y seguimiento de los recursos, los cuales no se encontraron dentro del patrimonio autónomo del SITP,

generando con esta conducta presuntas inconsistencias en los saldos reportados en los estados financieros del SITP, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar con subestimación por $1.022,8 millones, debido a que se observó el registro de la partida conciliatoria por concepto de 'CXC GMF CTA 32971235 DIC-2023' con afectación de naturaleza débito– Rendimiento financiero fiducia PLMB – Titularización, que no correspondió con el hecho económico objeto de reconocimiento, contraviniendo lo establecido en catálogo de cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de cantidad en recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados con subestimación por $2.258,1 millones, con comunicación 2024-EE-06821 del 4 de marzo de 2024, radicada en la Contraloría de Bogotá con el número 1-2024-05481 del mismo 4 de marzo, donde la empresa informó 13 cuentas/subcuentas creadas a favor de Transmilenio S.A. en los patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados, en virtud de los contratos de concesión suscritos con Transmilenio S.A., las cuales no se evidenciaron en los estados financieros del SITP, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de entidades de gobierno, no se tiene control ni seguimiento de las operaciones realizadas en las cuentas/subcuentas, descritas desde los estados financieros del SITP conforme a la normatividad aplicable, afectando el uso y confiabilidad de la información financiera con destino a los usuarios.

Incorrección de clasificación en provisiones diversas con sobrestimación por $774,5 millones, al verificar los movimientos contables se observó el reconocimiento de las siguientes partidas contables: Somos Bogotá Usme SAS $669,72 millones y Transinnova Usme S.A.S. por $104,80 millones, para un total de $774,52 millones, contraviniendo lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.

Incorrección de clasificación en recursos recibidos en administración con sobrestimación por $3.295,7 millones, debido a que los saldos reportados en los extractos de los convenios registrados ascendieron a $2.061,8 millones; cifra no contraria con el saldo a 31 de diciembre de 2023, reportado en los estados financieros del SITP por $5.357,4

millones, con diferencia de $3.295,6 millones en los libros de contabilidad, donde no se encontraron aperturadas las cuentas auxiliares destinadas para cada convenio, es decir, el registro de las operaciones se realizó en una única cuenta contable. El reporte de saldos por tercero, con corte a 31 de diciembre de 2023, no coincidió con la información allegada por el sujeto de control, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de entidades de gobierno, lo cual dificultó la validación y revisión de la consistencia y fiabilidad de los movimientos y saldos reportados contablemente respecto de los documentos soporte de cada convenio celebrado por la empresa, afectando la utilidad para los usuarios de la información.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo en concesión, debido a que en revisión efectuada a las notas a los estados financieros del SITP, no se reportó información relativa a la propiedad, planta y equipo y a los acuerdos de concesión, de conformidad con la normativa expedida por la Contaduría General de la Nación, Secretaría Distrital de Hacienda y políticas contables del SITP, contraviniendo lo establecido en el anexo 6 Política contable de propiedades, planta y equipo del SITP, numeral 4.5. Revelaciones y Manual de políticas contables de la E.C.P. Bogotá D.C., que hizo necesario requerir la información relevante al sujeto de control con posterioridad a la presentación de las notas a los estados financieros, situación que ocasionó dificultades en la verificación que se realice por parte de los usuarios de la información.

Incorrección de clasificación en pasivos en otros litigios y demandas con subestimación por $244,3 millones, por no provisionar el pago realizado de la sentencia 25000-23-26-000-2009-00862-01 del Concejo de Estado, demandante Jaime Pxx Px y Cía. Ltda. e Inversiones Antri Ltda., contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2 Objetivos del sistema de control interno, literal a, ante la falta de registro de la provisión contable en el período correspondiente al fallo desfavorable, la utilidad de la información debido a las inconsistencias presentadas en los estados financieros y el reconocimiento de la variación de los intereses moratorios a reconocer en el momento del pago (20 de octubre 2023); por el incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la SDM y por no provisionar oportunamente los pasivos estimados.

Incorrección de clasificación en gastos en otros intereses de mora con sobrestimación por $82,5 millones, debido a que la Secretaria Distrital

de Salud asumió gastos de periodos anteriores durante la vigencia 2023, debido a la emisión de la Resolución 03039 del 26 de agosto de 2022, por parte del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, la cual manifestó en el parágrafo del artículo 2, que: para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, la Secretaría, tiene plazo de 30 días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada.

Lo anterior, contravino lo establecido en Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión fiscal para cumplir los fines esenciales del Estado y artículo 6 Daño patrimonial al Estado (para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio y detrimento); el Plan General de Contabilidad Pública, por falta de planeación, control y seguimiento para garantizar que la SDM hiciera uso legal del espectro radioelectrónico oportunamente.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por $639.289,6 millones, respecto al cumplimiento de marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, numeral 6.1. definición de los elementos de los estados financieros, 6.1.1 activos y 6.2.1 reconocimiento de activos, debido a que no se tuvo certeza de la totalidad de los bienes que debieron reconocerse ni sobre el valor de por lo menos 150 predios utilizados por la Secretaría de Educación Distrital (SED) para prestar el servicio educativo y otros usos, además que no fue posible establecer cuáles de estos debieron ser reconocidos contablemente en los estados financieros a esta fecha. No todos estos bienes se encontraron valorados, no se separó el valor del terreno y de la edificación; el reconocimiento de esos bienes dependió de la ocurrencia de algún hecho futuro y que la entidad no pudo estimar razonablemente, por lo que no se pudo estimar el valor en que tal hecho afectaría a las cuentas anuales, situación que generó imposibilidad material no generalizada.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso con sobrestimación por $77.732,0 millones, debido a que la Secretaria de Educación Distrital, en los estados financieros a 31 de diciembre del 2023, reflejó en el auxiliar contable escuelas y colegios del convenio FFIE por $368.329,5 millones, que no reflejaron el valor de los pagos efectuados por el avance en la construcción de las obras, sino el valor de los recursos entregados a la Alianza Fiduciaria S.A. – Fideicomiso, más un costo fijo. La auditoría estableció que el valor correspondiente

a los pagos por avance de obra, más los costos imputables a las construcciones realizados con los aportes de la SED, por $290.597,4 millones, contravinieron lo establecido en el Catálogo General de Cuentas, que representó el valor de las edificaciones recibidas que aún se encuentran en construcción, así como los costos y demás cargos en que se incurrió durante el proceso de construcción de bienes inmuebles, hasta cuando se encuentren en condiciones de operar de la forma prevista por la administración de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $2.114,2 millones, respecto al cumplimiento de los parágrafos 28 y 29 del capítulo I, numeral 10 - 10.3 normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, al recalcular la depreciación acumulada de los bienes que conforman las propiedades, planta y equipo de la entidad a 31 de diciembre, determinando que algunos bienes no fueron depreciados y otros bienes en uso se encontraron depreciados en 100% sin realizarles ajuste a su vida útil. Este recálculo se le entregó a la entidad y no se obtuvo respuesta, por tanto, presentó inconsistencias generales en los bienes que conforman este grupo y no obtener respuesta de la entidad en distintas oportunidades, afectando, en consecuencia, el saldo que registró la cuenta depreciación acumulada.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración con sobrestimación por $1.903,3 millones, que se constituyeron como el mayor activo de la entidad, representados en convenios y contratos, de los cuales algunos no registraron ejecución hasta el cierre vigencia. Esta información la avaló el supervisor del convenio o contrato y fue el soporte para contabilidad. Por esta razón, se hizo circularización a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo (SDDE), que no registró la totalidad de lo ejecutado en la vigencia y de los que no se obtuvo información porque la entidad limitó esta circularización, generando incertidumbre en el saldo de estos convenios y contratos, contraviniendo lo establecido en numeral 5, párrafo 41 del Marco normativo para entidades de gobierno, el saldo de la subcuenta está sobrestimado.

Incorrección de cantidad en pasivos en litigios y demandas con subestimación por $2,5 millones, debido a que la secretaría no actualizó a valor presente del último trimestre un proceso, además que desatendió el procedimiento para el reconocimiento de los procesos probables y que profirieron fallo definitivo desfavorable, al

utilizar cuentas del gasto e ingreso que no establecía el procedimiento contable, contraviniendo lo establecido en los numerales 2.4 y 2.6 del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 064 de 2022.

Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores con subestimación por $6.333,4 millones, debido a que se reconoció la ejecución de recursos entregados en administración de la vigencia 2022 como gastos de la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en capítulo VI, numerales 4 y 4.3, párrafo 23, del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual afectó el saldo de la cuenta resultado de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en adquisición de bienes y servicios nacionales con subestimación por $53,6 millones, por no registrar oportunamente los hechos económicos derivados de un contrato de prestación de servicios, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafo 43 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera entidades gobierno.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $0,3 millones, debido a que en la Secretaría Distrital de la Mujer deterioró la cuenta por cobrar a la compañía de seguros AXA Colpatria S.A., en la indemnización por el hurto de un computador portátil, con placa 58071, cuando la aseguradora aceptó el reconocimiento económico, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.4.2 Deterioro colectivo de cuentas por cobrar, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; las disposiciones expedidas por la CGN, especialmente en lo referente a la representación fiel de la información financiera; así como los principios de contabilidad pública, especialmente el de la prudencia. Se generó riesgos de saldos y cuentas con valores incorrectos en la presentación de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $266,8 millones, debido a imprecisiones en el cálculo y presentación de la depreciación/amortización acumulada a los bienes de la propiedad, planta y equipo e intangibles; contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y la Resolución 193 de 2016, normas expedidas por CGN, que conllevaron a que no se presentara

certeza de las cifras reportadas en la depreciación y amortización acumulada para los bienes que conforman la cuenta Propiedad, planta y equipo y los intangibles software y licencias de software.

Incorrección de presentación en equipos de transporte, tracción y elevación - terrestre, debido a la diferencia en los valores de adquisición de los cuatro vehículos de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer en el inventario de bienes que conforman la cuenta de la propiedad planta y equipo, contraviniendo lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numerales 4.1.2. Representación fiel: 4.2.1. Verificabilidad; los cuales conllevaron a que se generara incertidumbre sobre las cifras reportadas en el inventario de la propiedad planta y equipo con respecto a los saldos del estado de situación financiera y en las revelaciones presentadas en las notas a los estados financieros.

Incorrección de cantidad en gastos en activos intangibles en fase de desarrollo con subestimación por $3.268,4 millones, debido a que el cálculo del deterioro no representó la realidad en los estados financieros, por cuanto el sistema integrado de información LegalBog está conformado por seis módulos, tres de ellos no fueron implementados y no entraron en ambiente de producción, por lo que hubo un deterioro del valor, tal como se estableció en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, en su capítulo i activos, numeral 20 deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. la secretaría jurídica distrital deterioró en sus estados financieros $800,7 millones y dejó de deteriorar la subcuenta de Intangibles en $3.268,5 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, en su capítulo i activos, numeral 20 deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, incorporado como parte integrante del régimen de contabilidad pública, por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, lo cual generó afectación a la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en servicios de parqueadero por $183,9 millones, en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), respecto al cumplimiento de los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del Marco normativo para entidades de gobierno y los Principios de contabilidad pública de devengo y esencia sobre forma, numeral 5 del mismo marco, debido que al verificar el

auxiliar contable de la subcuenta servicios de parqueadero, se detalló un movimiento de terceros con saldos contrarios a su naturaleza, generado por el indebido registro contable del comprobante 'ajustes varios-30' del 26 de julio de 2023, con el cual se realizó la reclasificación de cuenta contable por información adicional, con tercero llamado 'CadNolNfadi', afectando imputaciones contables, que generaron saldos por cobrar a terceros inexistentes; a su vez, este saldo no garantizó que los hechos económicos se reconozcan y midan con sujeción al marco normativo para entidades de gobierno, generando riesgos en el registro contable de los cobros; asó como tampoco se garantizó la generación y difusión de la información financiera de manera uniforme.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en servicios de parqueadero con subestimación por $60,9 millones, debido a que, al comparar las cifras por cobrar de parqueaderos, de la subcuenta del estado de la situación financiera y sus notas contra la información del ejecutor del contrato, se presentó diferencia de $61,0 millones como un menor valor de lo reflejado en los estados financieros. De tal manera, se incumplió las características fundamentales de relevancia y representación fiel, establecidas en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 y la característica de mejora del marco normativo para entidades de gobierno. Esta diferencia generó cuentas por cobrar en los estados financieros, que impidió a los usuarios de la información financiera hacerse un juicio adecuado en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda del patrimonio y los recursos públicos; así como evaluar la razonabilidad de la información, que reflejó un menor valor por cobrar por los servicios de parqueadero.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $0,8 millones, debido a que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) dio de baja cartera por considerarla de imposible recaudo, por no presentar dentro del proceso de liquidación forzosa de la EPS Coomeva S.A., las obligaciones en el plazo establecido por el liquidador; esto es, entre el 11 de febrero y 11 de marzo de 2022 para su reconocimiento, expirando el término, que conllevó a un detrimento patrimonial, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 3 y 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, situación que conllevó a un detrimento patrimonial.

Incorrección de circunstancia en inventarios en muebles y enseres por $361,5 millones, debido a que el saldo de la subcuenta presentado en el documento electrónico CBN 1026 – inventario físico, dentro de

la cuenta anual 2023, presentó diferencia contra el saldo reportado en el estado de la situación financiera y revelado en las notas a los estados financieros, correspondiente a 33 mobiliarios de tipología M141A, entregados en virtud del otro sí ocho del contrato de concesión 110-00129-186-0-2020, los cuales no hacen parte del inventario reportado en el formato, pero sí de los estados financieros y sus notas, contraviniendo lo establecido en los artículos 3, 3A y 4 de la Resolución Reglamentaria 011 de 2014 de la Contraloría de Bogotá y los artículos 4 y 6 de la Resolución Reglamentaria 009 de 2019, el no remitir el formato CBN-1026 con la información completa, lo cual generó diferencias que conllevaron a la presentación de información no razonable para los terceros, entre ellos, el ente de control.

Incorrección de cantidad en inventarios en construcciones por $737,8 millones, debido a que al analizar el SIDEP 2.0, se detectó el predio de RUPI 2-1705, con matrícula inmobiliaria 50C-13xx69 y área de 1.009,48 m², que, al cruzar la información del predio con los datos antes de CONFIS de la UAECD, se observó que en el terreno existía una construcción de 8.104,32 m², que no se encontró incorporada en el SIDEP 2.0. Sobre el particular, la Ventanilla Única de Registro indicó que el área total construida de este RUPI era de 8.104,32 m², del cual el Distrito Capital es dueño del 12,5% y de donde se establece que la construcción no incorporada es de 1.011,15 m².

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones, debido a la no incorporación de la construcción en el SIDEP 2.0, ocasionando que el estado de situación financiera no reflejara de manera fiel los hechos económicos, en razón a que no se presentaron valores reales, ocasionando una subestimación de la cuenta construcciones, que afectaron de igual forma el patrimonio del departamento.

Incorrección de cantidad en inventarios terrenos con subestimación por $187,9 millones, debido a que el terreno registrado con el RUPI 2-1705, con un área de 1.009,48 m² y un avalúo de $1.351,7 millones, al realizar los cálculos del porcentaje de participación que le corresponde al Distrito (12,48%), sobre la información del UAECD (3.979,73 m²), se observó que el reporte de inventario de predios, a 31 de diciembre de 2023, registró un mayor valor de 512,80 m², lo que genero diferencia en el valor del avalúo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones en lo relacionado con los numerales: 4.1 características fundamentales; 4.1.1 relevancia y 4.1.2 Representación fiel, ocasionando que el estado de situación financiera

del DADEP no reflejara de manera fiel los hechos económicos, ya que no presentaron para este tipo de bienes valores reales, ocasionando subestimación de la cuenta terrenos, que afectaron el patrimonio del DADEP.

Imposibilidad de obtener evidencia en mercancías en existencia por $24,0 millones, respecto al cumplimiento del numeral 6 de la medición posterior del procedimiento del DADEP 127-PRCIG-01, como también, vulneró los numerales: 11 de los objetivos de la información financiera; 4.1.1., Relevancia; 4.1.2 Representación fiel y 4.2.1 Verificabilidad de las características de mejora, todas de las características fundamentales de la información financiera de propósito general. No aplicar en debida forma el procedimiento 127-PRCIG-01, generó incertidumbre del saldo de la subcuenta Deterioro acumulado – mercancías en $24,1 millones, lo que conllevó a que esta subcuenta no registrara información veraz, coherente, concordante con la realidad, verificable y suficiente o que abarcara todos los detalles y, en especial que sea útil a terceros.

Incorrección de revelación en terrenos, en edificaciones y en bienes de uso público en servicio, debido a que las revelaciones adicionales de las notas tenían como finalidad dar claridad de 6.035 predios que no figuraron con valor dentro del SIDEP 2,0 y los estados financieros. Se detalló que dichos predios se encontraron sin medición fiable y que no cumplían con las características para ser reconocidos contablemente como activos, según el numeral 6.2.1 del marco normativo, que no se cuenta con el control ni se tienen los riesgos inherentes; sin embargo, verificado el SIDEP se observó que sí se estableció si se tenía o no control, su clasificación de patrimonio, inventario y pre-inventario, que indicó la titularidad de los bienes.

Adicionalmente, la medición fiable del avalúo de estos bienes fue suministrada por la UAECD, contraviniendo lo establecido el capítulo 6.5, numeral 6.5.1 del Marco normativo para entidades de gobierno. Las revelaciones adicionales presentadas en las notas a los estados financieros, a 31 de diciembre de 2023, no fueron de utilidad para los terceros usuarios de la información, debido a que desinforman y no proporcionan detalles que les ayuden a entenderlas, generando discrepancias con los documentos fuente de donde se toma la información.

Imposibilidad de obtener evidencia en terrenos por $288.137,1 millones, en edificaciones por $625.113,5 millones y en bienes de uso público en servicio por $105.034,9 millones, respecto al cumplimiento del

marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, numerales: 4.1 Características fundamentales; 4.1.1 Relevancia y 4.1.2 Representación fiel. Analizada la información del inventario general, se observaron 6.035 bienes que figuraron en el SIDEP 2.0, y que a pesar de que se revelaron en las notas, no están valorados y no hacen parte de los estados financieros. Según la información del SIDEP, 345 de estos bienes cumplen con la definición de activo, tienen título a favor de Bogotá patrimonio o acta de recibo o posesión de inventario, además que sobre ellos se tiene el control y su avalúo fue determinado por la UAECD, El sistema de información sobre el cual se establece el inventario general es el SIDEP 2.0, afectando el estado de situación financiera que no reflejó de forma razonable la realidad de las subcuentas del activo de propiedades, planta y equipo, generando información con diferencias entre el inventario general y los estados financieros.

Incorrección de clasificación en la Secretaria General, en otros activos seguros por $1.329,4 millones, debido a que las pólizas de seguros no fueron registradas para su amortización mensual al gasto y se hizo directamente a gastos de administración – generales – seguros generales, sin considerar que estas pólizas tenían una duración que abarcaba más de una vigencia, lo cual resultó en una sobrestimación del gasto al cierre 2023, contraviniendo lo establecido en el catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, versión 2015.17, emitido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en bienes y servicios pagados por anticipado, no se amortizó o causó el gasto en el mes o periodo en que se recibieron los servicios y se sobrestimó el gasto para la vigencia 2023.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por $40.747,5 millones, debido a que en la revisión de la rendición de cuenta, en el formato CBN-1026, denominado inventario físico y valorizado de propiedad planta y equipo por grandes rubros, rendido a través del aplicativo SIVICOF, se evidenció que la información presentada, con corte al 31 de diciembre de 2023, no incluyó la totalidad de las cuentas contables pertenecientes a propiedades, planta y equipo y, específicamente, se omitieron las subcuentas maquinaria, planta y equipo en montaje y edificaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución Reglamentaria 002 del 11 de febrero de 2022, por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones. En particular, se afectó la confiabilidad,

integridad y precisión de la información financiera reportada en la cuenta anual.

Incorrección de circunstancia en pasivos por $3.164,6 millones, debido a que al efectuar la revisión de las fechas de las facturas de las pólizas de seguro se observó que fueron registradas contablemente un mes después de su expedición, lo cual conllevó a que la causación de la retención en la fuente tampoco quedara registrada oportunamente, incumplimiento el manual de Políticas de operación contable de la SGAMB, capítulo VI Política de operación contable de cuentas por pagar, numeral 4 Reconocimiento, además de contravenir lo estipulado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), sección 5 Principios de contabilidad pública.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar en multas y sanciones por $63,8 millones; indemnizaciones por $888,7 millones; otras cuentas por cobrar por $397,3 millones; multas y sanciones por $299,8 millones; intereses por $251,9 millones; contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $333,3 millones y otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $1,8 millones, en cumplimiento del marco conceptual de la CGN; los numerales 2 y 1.3.6 Normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 193 de 2016, Manual de administración y cobro de cartera de la SDG; debido a que se originó, entre otros aspectos, porque el Excel cartera de cobro persuasivo no cumplió con una base de datos consolidada, confiable, completa, actualizada, de todas y cada una de las multas; así como también faltó el reporte de cálculo del deterioro de cartera de cobro persuasivo y por la carencia de procesos conciliatorios entre la dirección jurídica, área fuente de información y contabilidad de todos y cada uno de los ítem multas; mecanismos de control, que afectaron la confiabilidad y consistencia de las cifras reveladas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $85,6 millones, debido a que del análisis de la información suministrada del área interna fuente de información - Dirección de Gestión de Talento Humano, en el Excel anexo - Recaudo de incapacidades 2017 -2024, se evidenció un menor valor global no reconocido en contabilidad, producido por la falta de controles, cruces de información y conciliaciones internas que acrediten la identificación y medición monetaria confiable; proceso conciliatorio que debe implementarse en forma periódica y continua,

que haga posible, la comparación y verificación individualizada de todas y cada una de las incapacidades y por EPS ante la clasificación y grupo de cuentas contables, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual; el numeral 2 de la Normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos y la Resolución 193 de 2016, lo cual efecto en el patrimonio de la entidad y las características cualitativas de comparabilidad, comprensibilidad, oportunidad, verificabilidad, relevancia y representación fiel de la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en otros intereses de mora con sobrestimación por $2,5 millones, debido a que de la revisión, análisis y comparación de la información contable y del área interna responsabilidades fiscales de la SDG; se evidenció sobrestimación, producto del registro de intereses de dos expedientes que, por su sigla OGC, corresponden a la oficina de gestión cobro y no a la cartera del Excel planilla responsabilidades fiscales 2023, que difiere del total registrado en contabilidad. Lo anterior, se presentó por falta de mecanismos de control, análisis, verificación y seguimiento, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual de la CGN; el numeral 2 de las Normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos; de la Resolución 193 de 2016 y el instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, situación que afectó la representación fiel de la información financiera y la confiabilidad y consistencia de las cifras presentadas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios con subestimación por $457,3 millones; en otras cuentas por cobrar por $498,7 millones y en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $615,0 millones, debido a que se evidenciaron menores valores contables por la falta de implementación de acciones de control y de procesos conciliatorios a nivel interno y externo; contraviniendo lo establecido en el marco conceptual; el numeral 2 de las Normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos; la Resolución 193 de 2016; el instructivo 001 del 2023 de la CGN, en lo relacionado con multas y conciliaciones de las Instrucciones Contables gco-gci-in003_v4; el numeral 2.4 del Manual de políticas contables de la ECP y de la Ley 87 de 1993, literal e, de los artículos 2 y 3, que generó subestimaciones que afectaron la cuenta de patrimonio de la entidad; el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información financiera.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación con sobrestimación por $3,0 millones y en equipo de computación con subestimación por $3,0 debido a que al efectuar el análisis de la información y cotejo de las cifras entre los saldos contables - LIMAY y lo reportado en el Excel CBN-1026 inventario físico del aplicativo SAE - SAI, se identificó una misma cuantía con mayor y un menor valor en los registros contables, originadas por falta de procesos conciliatorios eficientes que garanticen la efectividad en las acciones de control y verificación y reflejen el análisis, cotejo y ajustes de las diferencias detectadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.1.1, 6.2.1 y 6.3 del marco conceptual; del capítulo I Activos, numeral 10 Propiedad, planta y equipo - Normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económico; de la Resolución 193 de 2016 Procedimientos para la elaboración del control interno contable, los numerales 3.2, 3.2.12, 3.2.14, y 3.2.16 y lo correspondiente a estos citados, lo cual generó sobrestimación y subestimación que afectó la revelación y representación fiel de la información financiera, así como la consistencia y confiabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación con sobrestimación por $661,8 millones, debido a que del análisis de la información y cotejo de las cifras entre los saldos contables - LIMAY y lo reportado en Excel "INV Con depreciación SAE SAI", se identificó un mayor valor contabilizado, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.1.1, 6.2.1 y 6.3 del marco conceptual; del capítulo I activos el numeral 10 propiedad, planta y equipo - normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económico y de la Resolución 193 de 2016, evidenciando transacciones que no se registraron en forma exacta, veraz ni oportuna, afectando el patrimonio; la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los saldos consignados en esta subcuenta; y la verificabilidad, relevancia y representación fiel de la información financiera.

Incorrección de presentación en bienes muebles en bodega por $2,3 millones, debido, principalmente, por el inadecuado diligenciamiento del formato electrónico CBN-1016 Informe sobre detrimentos patrimoniales rendido en la plataforma SIVICOF de faltantes pendientes de reintegro al cierre de la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, artículo 2, literales a, e y f y artículo 3, literal c, lo cual afectó la confiabilidad de la información.

Imposibilidad de obtener evidencia en recursos entregados en administración por $5.086,1 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b, c, d, e y f y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, artículos 2 y 3, debido a la falta de control y gestión de saldos de convenios de años anteriores, pendientes de legalizar y depurar, suscritos con el Banco Agrario de Colombia, CVP, RENOBO y FNA, que afectaron la legalización y depuración de los recursos de convenios que datan de años anteriores y que conllevaron a afectar la veracidad y confiabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $18.372,9 millones, debido a que en la columna del crédito se registraron $18.879,1 millones correspondiente a tres cuentas bancarias de registros de la vigencia 2023, las cuales no fueron objeto de depuración, donde la cuenta del Banco BBVA fue la más representativa, mientras que en la columna del débito se registraron $20,3 millones, correspondientes a la misma cuenta, presentando la misma situación al cierre de 2023.

En consecuencia, los saldos bancarios del extracto al cierre de la vigencia 2023 fueron mayores a los montos reflejados en los libros de contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 Representación fiel y 4.2.1 Verificabilidad de las características cualitativas de la información financiera del instructivo establecido por la entidad (Código 119-I-03), por lo que estos hechos no permitieron realizar la verificabilidad y comparabilidad de las cifras que se deben tener en cuenta, al conciliar la información contable en cada periodo.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $1.103,7 millones, debido a que en la revisión efectuada a la conciliación de la cuenta de ahorros número 030xx5714 del Banco BBVA, se evidenció que 34 partidas presentaron fecha de registro de la vigencia 2022, las cuales fueron contabilizadas hasta el año 2023, contraviniendo lo establecido en numerales 4.1.2 representación fiel y 4.2.1 verificabilidad, de las características cualitativas de la información financiera del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, que no permitió realizar la verificabilidad y comparabilidad de las cifras, al conciliar la información contable en cada corte.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $37.462,4 millones, respecto al cumplimiento de los numerales

4.1.2 representación fiel y 4.2.1 verificabilidad de las características cualitativas de la información financiera del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, debido a que al verificar los saldos de las subcuentas que conforman las cuentas por cobrar de difícil recaudo, en el estado de situación financiera presentado por la SDH, con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenciaron montos con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta y ,como consecuencia de esta situación, se generó la no confiabilidad en las cifras presentadas por la SDH en el estado de situación financiera e incertidumbre en cuantía de $37.462,4 millones.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar de difícil recaudo, debido a que, al analizar los datos reportados por la SDH, relacionada con la baja en cuentas de difícil recaudo, se encontraron inconsistencias en el proceso de bajas de las mismas, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 representación fiel y 4.2.1 verificabilidad, de las características cualitativas de la información financiera del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, cuyos hechos generaron incertidumbre sobre la verificabilidad, comparabilidad y manejo de la cuenta de difícil recaudo por parte de la SDH, por lo que a manera de insumo de auditoría y dado el gran volumen de información de las bajas en cuenta realizadas en la vigencia 2023, se representaron posibles deficiencias e incertidumbre en el saldo.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente en la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $5.714,4 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1.2 Representación fiel y 4.2.1 Verificabilidad, de las características de la información financiera del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, debido a al revisar el cálculo de la depreciación reportado en el formato CBN 1026, se observó que la vida útil determinada por la SDH para sus bienes está dada en meses; sin embargo, en lo que se reveló en las notas a los estados financieros, numeral 10.2 Otras revelaciones sobre la propiedad, planta y equipo, con lo anterior, la entidad no cumplió lo revelado en notas a los estados financieros. Así mismo, la formulación de la vida útil determinada en el formato CBN-1026 no guardó coherencia con lo revelado en las notas a los estados financieros. Con lo anterior, la entidad no cumplió lo revelado en notas a los estados financieros, así como en la formulación de la vida útil determinada en el formato CBN-1026, no guardó coherencia con lo revelado en las notas a los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en activos intangibles por $18.174,9 millones, para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, la entidad aplicó lo establecido en la norma de deterioro del valor de los activos intangibles generadores de efectivo, establecido por la Resolución 533 de 2015, la cual fue actualizado con las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023. Con el objeto de verificar si la entidad evaluó si se presentaron indicios de deterioro, se procedió a analizar las notas a los estados financieros con corte a 31/12/2023, presentados por la SDH, hechos que generaron incertidumbre en el valor neto de los intangibles de la entidad reportado en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en recursos a favor de terceros por $147.476,2 millones, debido a que la información de impuestos se registró de manera agregada y la utilización de la cuenta obedeció a que al momento de la legalización del recaudo no se aplicó en la cuenta corriente de manera provisional, tal como se indica en la dinámica de la cuenta del Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación, en el módulo contable, no se tuvo la información de cada uno de los contribuyentes y el área de impuestos debe hacer el análisis uno a uno de los documentos. Lo anterior, contravino los numerales 4.1.2 representación fiel y 4.2.1 verificabilidad-, de las características cualitativas de la información financiera del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, lo cual generó incertidumbre en la cuenta al no poder determinar el tercero a que correspondía.

Incorrección de circunstancia en recursos recibidos en administración por $103.494,5 millones, debido a subcuentas que registraron valores de obligaciones de la SDH, los cuales no fueron objeto de pago, cancelación y/u otro movimiento tendiente a su legalización, cancelación y/o pago, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 Representación fiel y 4.2.1 Verificabilidad, de las características cualitativas del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, que a su vez ocasionó acumulación de saldos por pagar en esta cuenta, generando incertidumbre en $103.494,6 millones, por el cumplimento de plazos, montos y demás aspectos para el efectivo traspaso de recursos a las entidades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo con sobrestimación por $9,5 millones, debido a que se registraron mayores valores pagados a los contratos números 29 y 379 de 2023 por $5,0 millones y por $4,4 millones respectivamente, los contratistas

devolvieron estos recursos con los recibos de ingreso 23990051635 y 23990050122, contraviniendo la representación fiel y verificabilidad de las características fundamentales y de mejora de la información financiera, establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, por falta de establecer la directriz que evidencie que el valor consignado no forma parte del ingresos, que aumentan el valor del disponible con Tesorería, responsable el área de presupuesto.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración con sobrestimación por $57,7 millones, debido a un mayor valor registrado en la cuenta que corresponde a Subred Sur Occidente de $33,0 millones, por ejecución del convenio 642 de 2022, que no se incluyeron valores en los movimientos del tercero y universidad Francisco José de Caldas por $24,7 millones y porque se registró el valor del contrato 628 de 2022 por $271,7 millones, siendo de $247,0 millones, sin poder gestionar sobre estos valores ningún beneficio de acuerdo a lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno lo cual generó sobreestimación en la cuenta.

Incorrección de cantidad en pasivos por provisiones en litigios y demandas con sobrestimación por $470,6 millones, debido a que al cruzar la información reportada como probable en el aplicativo SIPROJ WEB por $9,8 millones, contra el auxiliar correspondiente a la cuenta en revisión el cual reporta un saldo de $480,4 millones a 31 de diciembre de 2023, presentó una diferencia de $470,5 millones, mayor valor en la cuenta. Situación que sucedió por falta de verificación del reporte establecido, contraviniendo lo establecido en la Resolución 104 de 2018 y sus modificatorias Resolución 144 de 2018 y 076 de 2020; el Decreto 838 de 2018 y la Resolución SDH – 303 de 2007, lo cual generó un mayor valor registrado en la cuenta y mayor provisión de un pasivo.

Incorrección de cantidad en depósitos recibidos en garantía por $1.114,7 millones, debido a incertidumbre en la cuenta después de verificar los terceros de la cuenta y los saldos nuevamente presentados, los cuales sumaron el valor total de la cuenta reportada en el libro auxiliar LIMAY, no obstante, se registraron seis contratos ya liquidados por $ 540,4 millones y contratos desde la vigencia 2014. Adicionalmente, se presentaron saldos con naturaleza contraria a la cuenta, con saldos contrarios a la dinámica de la cuenta establecida en el catálogo de cuentas para entidades de gobierno, por falta de depuración en la cuenta, generando incertidumbre e información no confiable.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación con sobrestimación por $306,1 millones, debido a que en las diferencias encontradas hay equipos de comunicación y computación, que en el estado de situación financiera se registraron por un valor de $335,1 millones, cifra que se encontró sobrevaluada en $306,1 millones, respecto al saldo de inventario de $29,0 millones, contraviniendo lo en la Resolución 193 de 2016, por falta de conciliación, debido a que la cuenta no reflejó los hechos económicos, distorsionando la situación financiera y contraviniendo la técnica contable.

Incorrección de cantidad en inventarios en muebles y enseres con sobrestimación por $130,5 millones, debido a que en las diferencias registradas se observó que en el estado de situación financiera se registró un valor de $140,2 millones, el cual se encontró sobrevaluado en $130,6 millones, respecto al saldo de inventario de $9,6 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el plan general de contabilidad pública en objetivo contable, numeral 86 gestión pública; los numerales 101 a 113, título 7 características cualitativas de la información contable pública; título 8 principios de contabilidad, numerales 114 a 124; el instructivo 001 del 2023 de la CGN, numerales 1.22, 3.2.14 y 3.2.16 y la Resolución 193 de 2016, dado que no se reflejó los hechos económicos, distorsionando la situación financiera y contraviniendo la técnica contable. Los anterior, denotó falta de control y análisis de las áreas de gestión que generaron y suministraron la información, desconocimiento de la conformación de las cifras, sus variaciones y demás situaciones especiales que afectaron el manejo del inventario, lo que conllevó a que los reportes generados presentaran inconsistencias en las cifras reportadas.

Incorrección de cantidad en equipo y máquina de oficina con sobrestimación por $8,7 millones, debido a que se registró un valor de $377,9 millones, que se encontró sobrevaluada en $8,6 millones, respecto al saldo de inventario de $369,2 millones, contraviniendo lo establecido en el plan general de contabilidad pública en objetivo contable, numeral 86 gestión pública y numerales 101 a 113 del título 7 características cualitativas de la información contable pública, debido a que por falta de conciliación, los reportes generados presentaron inconsistencias en las cifras reportadas.

Incorrección de cantidad en equipo de tracción con subestimación por $123,0 millones, debido a que dentro de las diferencias encontradas en el estado de situación financiera se registró $51,0 millones, cifra que se encontró subestimada en $123,0 millones, respecto al saldo

de inventario que fue de $174,0 millones. Lo anterior, contravino la Resolución 193 de 2018, lo cual generó falta de conciliación, dado que no se reflejaron los hechos económicos, contraviniendo la técnica contable, denotando falta de control y análisis de las áreas de gestión que generaron y suministraron la información deficiente, con desconocimiento de la conformación de las cifras, sus variaciones y demás situaciones especiales que afectaron el manejo del inventario y que conllevó a que los reportes generados presentaran inconsistencias en las cifras reportadas.

Incorrección de cantidad en red carretera con subestimación por $2.436,6 millones, por contratos e interventorías no identificados ni clasificados ni registrados en la subcuenta, debido al incumplimiento a la acción del plan de mejoramiento, numeral 3.3.1.6 del informe de auditoría de regularidad, código 102, vigencia 2022 y Resolución 193 de 2019, lo cual afectó la razonabilidad de esta subcuenta por falta de reconocimiento, medición, revelación y registro de estos hechos económicos, distorsionando la situación financiera y contraviniendo la técnica contable.

Incorrección de cantidad en red carretera con sobrestimación por $32.073,2 millones, cuya cifra que se encontró sobrevaluada respecto al saldo de inventario que fue de $10.464,5 millones, contraviniendo lo establecido en el plan general de contabilidad pública en objetivo contable, numeral 86 gestión pública.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar en multas y sanciones por $131,6 millones, por los registros sin movimiento e igual saldo de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, literal e, numeral 4.1.2 concerniente a la característica fundamental cualitativa de la información financiera que trata el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno; y lo dispuesto en el procedimiento adoptado por el Contador General de la Nación, mediante Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó las cifras presentadas en los estados financieros y baja confiabilidad respecto a los derechos que realmente tiene el Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

Incorrección de clasificación en recursos entregados en administración por $76,6 millones, por falta de legalización de saldos sobre recursos entregados en administración a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, contraviniendo lo establecido en Resolución

193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.1.5 y numeral 4.1.2 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, literal e, lo cual generó que las cifras en los estados financiero no presentaran confiabilidad ni cifras veraces y oportunas.

Incorrección de cantidad en otros bienes de uso público en construcción por $3.973,9 millones, debido a registros que debieron excluirse dado que los contratos que los originaron se encontraron liquidados, contraviniendo lo establecido en numeral 4.1.2 de que trata el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera para entidades de gobierno; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.15 y numerales 103 a 113 del tema 7, capitulo Único, titulo II, libro 1, del régimen de contabilidad pública y el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó que el saldo de la cuenta reflejada en los estados financieros no presentara información completa, confiable y veraz al sobrestimarse, y subestimación de la cuenta bienes de uso público en servicio.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por $3.772,4 millones, debido a omisión de toma física de inventarios y clasificación de bienes muebles e inmuebles, contraviniendo lo establecido en representación fiel de la información financiera, establecido en el marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en multas y sanciones con sobrestimación por $400,8 millones, generadas por errores en los valores de sus componentes, contraviniendo lo establecido en marco conceptual de la CGN en las normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos, la Resolución 193 de 2016 los numerales 1.2, la Resolución No.1224 de 2021 del manual de administración y cobro de cartera. El efecto de lo anterior se relacionó con la presentación y revelación de saldos de multas no soportadas ni confiables que afectaron el cumplimiento de lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015. Con respecto a la valoración, presentación y revelación de las cuentas por cobrar, no se adelantó completamente el proceso de depuración contable permanente y sostenible de las cuentas por cobrar – multas, de acuerdo con lo establecido en el

numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de clasificación en edificaciones con sobrestimación por $4.439,5 millones, generadas por la inclusión de bienes que no pertenecían a las construcciones en curso, contraviniendo lo establecido en normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos; de la Resolución 193 de 2016, por lo cual se incluyeron bienes que no debieron ser reconocidos en las construcciones en curso y sobrevaloraron este activo. No se aplicó completamente la política y los criterios de definición.

Incorrección de clasificación en red carretera con sobrestimación por $9.018,4 millones, generados por las deficiencias en la valoración de sus componentes, contraviniendo lo establecido en normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos; de la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 1224 de 2021 manual de administración y cobro de cartera, , se evidenció que en el proceso de actualizar los valores de este activo no se soportó en el calculó de la depreciación acumulada ni se acató la normatividad establecida en el reconocimiento, valoración inicial y valoración posterior, establecido en el numeral 1 .1 del capítulo I del marco normativo para entidades de gobierno y los lineamientos de definición y reconocimiento indicados o establecidos en los numerales 4.1.1, 6.1.1 y 6.2.1 del marco conceptual.

Incorrección de revelación en recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias por $2.608,0 millones, generados por valores registrados sin conciliar, contraviniendo lo establecido en la normas para medición, revelación y presentación de los hechos económico; de la Resolución 193 de 2016 y el instructivo 001 del 2023 de la CGN, lo cual generó inconsistencias en los saldos registrados en los formatos de saldos y movimientos, en las cuentas recíprocas y en el estado de situación financiera que generaron incorrecciones e incertidumbres y afectaron la credibilidad de las notas explicativas y los soportes de los contratos desarrollados con los recursos entregados en administración.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar en multas y sanciones por $8,4 millones, debido a que al comparar las cifras expresadas en cuentas por cobrar, multas y sanciones con el formato CB-0509, presentó diferencia, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2270 de 2019, emanado de la Contaduría General de la Nación,

que dispone en el anexo técnico, que la información financiera debe ser útil, relevante y representar fielmente lo que pretende representar, la información financiera debe ser comparable, verificable, oportuna y comprensible.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso con subestimación por $49,7 millones, debido a que no se registró en la cuenta construcciones en curso y se hizo en bienes de uso público en construcción, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó que lo estados financieros no reflejaran la representación fiel de la información contable de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público en construcción por $51.000,3 millones, respecto al cumplimiento de numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.2, 6.2.1 y 6.3, del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios; la Resolución 193 de 2016, procedimientos para la elaboración del control interno contable de la Contaduría General de la Nación y el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, debido a que se evidenció omisión en la identificación, clasificación y registro de los contratos de obra e interventoría y consultoría en forma proporcional o total e inconsistencias en las notas a los estados financieros, afectando la información financiera que no presentó fielmente la situación financiera de la entidad, afectando cuentas del activo, gasto y patrimonio.

Incorrección de clasificación en red carretera por $44.264,8 millones, debido a omisión en la identificación, clasificación y registro de contratos de obra e interventoría y consultoría en forma proporcional o total e inconsistencias en las notas a los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 3; 4.1; 5; 6.2; 6.2.1 y 6.3; literales a, b, y c del numeral 6.4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y los numerales 11.1; 11.2 y 11.6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual

generó información financiera que no presentó fielmente la situación financiera de la entidad, no cumplió con la consistencia ni la integralidad del proceso contable. Las notas a los estados financieros no cumplieron con las características señaladas por las normas contables.

Incorrección de clasificación en bienes de uso público en parques recreacionales por $9.983,3 millones, debido a omisión en la identificación, clasificación y registro de los contratos de obra e interventoría y consultoría en forma proporcional o total, e inconsistencias en las notas a los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 3; 4.1; 5; 6.2; 6.2.1 y 6.3; literales a, b, y c del numeral 6.4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y los numerales 11.1; 11.2 y 11.6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015, lo cual generó información financiera que no presentó fielmente la situación financiera de la entidad, no cumplió con la consistencia ni la integralidad del proceso contable y las notas a los estados financieros no cumplieron con las características señaladas por las normas contables.

Incorrección de clasificación en recursos entregados en administración por $23.023,5 millones, debido a deficiencias en la conciliación, registro y gestión para la depuración de saldos recíprocos y falta de revelación en las notas a los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.1.1; 6.2.1 y 6.4.1 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; lo cual generó información financiera que no presentó fielmente la situación financiera de la entidad, no cumplió con la consistencia ni la integralidad del proceso contable y las notas a los estados financieros no cumplieron con las características señaladas por las normas contables.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar en multas y sanciones con sobrestimación por $451,0 millones, debido a que de acuerdo al formulario CB-0905 Cuentas por cobrar, reportado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, a través del aplicativo SIVICOF, informó que este valor correspondió a deudas de difícil recaudo, observando que no se realizó la correspondiente reclasificación de este valor de las cuentas por cobrar a cuentas por cobrar de difícil recaudo y se presentó inobservancia de la Resolución 533 de 2015, en especial, a los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.2 y 6.2.1 del Marco conceptual para la

preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, afectando el patrimonio del fondo y la razonabilidad, la relevancia y representación fiel de la información contable.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar en multas y sanciones por inefectividad de la acción formulada en el plan de mejoramiento, falta de control, seguimiento y depuración de las cuentas por cobrar por concepto de multas, lo que generó inexactitud en el saldo presentado, ya que no eliminó la causa que originó el hallazgo, sin que fueran depurados los expedientes por concepto de multas por infracción al régimen urbanístico y funcionamiento de establecimientos comerciales, entre otros. Se presentó inobservancia de la Resolución 533 de 2015, en especial, a los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.2 y 6.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, en concordancia con el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorporan en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Incorrección de clasificación en edificaciones con sobrestimación por $29.278,5 millones, debido a que no se reclasificó el saldo de las cuenta de construcciones en curso a edificaciones por darse en servicio la nueva sede de la Alcaldía Local de Tunjuelito, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, en especial, a los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.2 y 6.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, en concordancia con el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, afectando el patrimonio del fondo y la razonabilidad, la relevancia y representación fiel de la información contable.

Control interno contable: con deficiencias.

Deficiencias de evaluación, seguimiento y control de la información financiera y con el registro de los hechos que se desprenden principalmente de las cuentas por cobrar, los recursos entregados en administración, los procesos judiciales en contra e inconsistencias en el reconocimiento de la depreciación y el sistema de información financiero, entre otros aspectos.

Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en el efectivo y equivalentes al efectivo por $325,6 millones, debido a la falta de registro de las partidas conciliatorias, efectuadas mensualmente entre los saldos registrados en contabilidad con los de tesorería, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contable, en su numeral 1, lo cual generó inconsistencias en los registros contables, en la información reportada por las entidades financieras, respecto a los saldos registrados en los estados financieros de la entidad.

Incorrección de revelación en ingresos por $642,8 millones, debido a la no revelación en las notas a los estados financieros y de la causación de ingresos originados en el periodo 2022, contraviniendo lo establecido en Manual de políticas contables, en su numeral 15.2. De acuerdo con el análisis realizado, los ingresos generados en noviembre y diciembre de 2022, por contraprestación al contrato de concesión, que corresponden a la Concesión Parque Salitre Mágico S.A.S. se contabilizaron el 18 de abril de 2023 con radicado IDRD 20236000181833 por $210,5 millones y el 19 de abril de 2023 con radicado IDRD 20233320193013 por $ 432,4 millones, lo que conllevó a la no aplicación del Manual de políticas contables.

Incorrección de presentación en ingresos por $95,2 millones, por deficiencias en el reconocimiento y contabilización de hechos económicos en los estados financieros del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), contraviniendo lo establecido en Plan General de Contabilidad de la Contaduría General de la Nación, en su numeral 117. devengo o causación, cuyas cifras reportadas denotaron la falta de causación en los libros auxiliares que reportó el sujeto de control, lo que obedeció a la trasgresión de los principios de contabilidad pública consignados en el Plan General de Contabilidad de la Contaduría General.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de revelación de en las notas a los estados de situación financiera.

Orquesta Filarmónica de Bogotá

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Instituto para la Economía Social (IPES)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $84,2 millones, debido a la no aplicación del procedimiento contable para las partidas conciliatorias que el sujeto de control tiene implementado, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.2.1.7 del Manual de políticas de operación contable del IPES, en los numerales 3.2.9 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 2016 de la CGN y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Incorrección de cantidad en otros impuestos, contribuciones y tasas por $1,7 millones, por las deficiencias en los controles aplicados y la falta de articulación de la información en forma oportuna, lo que conllevó al pago extemporáneo y generación de intereses derivado del impuesto predial con CHIP AAA0072MZZM para 2022 y 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 de la cláusula 4 del convenio 236-2014. (IPES - Transmilenio); las Resoluciones 650 del 17 de noviembre de2021, 132 de marzo 2022 y 00522 del 23 de diciembre de2023 de la SDH y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó el pago de intereses que sobrestimaron la subcuenta.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $3,3 millones, por el pago de multas impuestas al Instituto para la Economía Social (IPES) por el Fondo Financiero Distrital de Salud, producto del incumplimiento de normas sanitarias en plazas de mercado Samper Mendoza y Santander, en las vigencias 2022 y 2023, respectivamente, contraviniendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en sus literales desde la a hasta la h; el artículo 88 de la Ley 9 de 1979 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó riesgo inherente y exposición a las personas que visitan las plazas de mercado, además del impacto negativo en el patrimonio del IPES a causa de las sanciones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de puntos control y seguimiento de los registros de la cartera por ocupación.

Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC)

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con sobrestimación por $193,1 millones, debido a inconsistencias presentadas en los saldos de las cuentas corrientes y de ahorro de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, frente a las partidas pendientes por conciliar y depurar, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; la Resolución 193 de 2016; la Resolución 211 de 2021., numeral 4; la Ley 87 artículos 2 y 3 y los artículos 10, 11 y 14 de la Resolución de Rectoría 311 del 25 de julio de 2019, por la cual se establecen disposiciones y se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación, desembolsos y su correspondiente legalización en la universidad, lo cual generó diferencia significativa en los saldos de cuentas corrientes y de ahorro de la UDFJC, debido a partidas pendientes por conciliar y depurar, destacando falta de gestión administrativa y deficiencias en el control y seguimiento de las partidas conciliatorias.

Incorrección de circunstancia en cuotas partes de pensiones por $1.213,3 millones, por registrar partidas que no representaron el valor de derechos de cobro adquiridos por la UDFJC, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, señalando una posible irregularidad en el registro contable de las cuotas partes pensionales de la UDFJC, por la ausencia de conciliación entre los registros contables y la información proporcionada por las entidades involucradas en el pago de pensiones, errores en la aplicación del IPC, digitación incorrecta y falta de conciliación entre las partes, que contribuyeron en la presentación de estas diferencias.

Incorrección de cantidad en cuotas partes de pensiones con sobrestimación por $768,4 millones, debido a la falta de recepción de los pagos correspondientes a las cuotas partes pensionales por parte de las entidades cuota-partistas, a pesar de haber sido causadas y pagadas por la UDFJC con anterioridad a 2020, indicativo de una deficiente coordinación y seguimiento en el manejo de los recursos relacionados

con las pensiones; contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 4 de 1976, como consecuencia de la prescripción de la acción de recobro de las cuotas partes pensionales.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar con sobrestimación por $33,6 millones, debido al incumplimiento de la obligación contenida en el título, valor representado en la factura de venta 733 por $13,5 millones, lo cual dio origen a un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por GCAL, actuando como representante legal de Servicios Hoteleros S.A.S., en contra de la UDFJC, contraviniendo lo establecido en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011; los artículos 23 y 24 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015; el Estatuto de Contratación de la UDFJC, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 e incumpliendo los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 1952 de 2019 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Incorrección de cantidad en edificaciones y casas con sobrestimación por $24.467,8 millones; equipo médico y científico con subestimación por $66,6 millones; muebles, enseres y equipo de oficina con subestimación por $1.233,3 millones y equipos de transporte, tracción y elevación con subestimación por $10,6 millones, debido a las diferencias presentadas en las cifras consignadas en el estado de situación financiera, grupo Propiedad, planta y equipo, en comparación con las cifras reportadas en SIVICO, en el formato CBN-0906, en las notas estados financieros. Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó esta diferencia. El efecto de la diferencia de la cuenta de edificaciones de la UDFJC radicó en una posible sobrevaloración de este activo, lo que comprometió la precisión de los estados financieros y la ausencia de una nota explicativa que aclare las diferencias generó incertidumbre y afectó la transparencia en la presentación de la información financiera.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso con sobrestimación por $2.872,0 millones, debido a la sobrestimación en el saldo de la cuenta por el laudo arbitral, con fecha del 28 de marzo de 2023, que en su artículo séptimo ordenó declarar por terminado y liquidado el contrato 121 de 2010, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unión Temporal Fénix, sin que en desarrollo del proceso contractual se hubiera obtenido la licencia de construcción, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, afectando la razonabilidad de la información financiera.

Imposible de obtener evidencia en otros activos - derechos por concurrencia para el pago de pensiones por $2.795.561,7 millones, respecto al cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1371 de 2009; el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, objetivos y características de la información financiera contenidos en el marco normativo para entidades de gobierno, Además, se estableció discrepancia entre el valor registrado por la UDFJC y el saldo actualizado por la SDH de la estimación de la provisión por concurrencia, a cargo del distrito y el saldo por la concurrencia del MEN, continúa sin correspondencia, situaciones que afectaron el patrimonio de la UDFJC, ganancias o pérdidas por beneficios posempleo y el resultado de ejercicios anteriores.

Imposibilidad de obtener evidencia en pasivos por beneficios posempleo - pensiones por $920.914,1 millones, respecto al cumplimiento de artículo 7 de la Ley 1371 de 2009 y el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como, presuntamente se vulneró un deber funcional de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, debido a que los asesores de la Subdirección de Pensiones del MHCP expresaron la necesidad con las personas que forman parte de la reserva actuarial de bonos pensionales A2 y B, al comparar la información con la de la Registraduría Nacional del estado Civil y la oficina de bonos pensionales del MHCP, debido a que durante una verificación preliminar, se encontró como beneficiario de un bono pensional B2 a una persona fallecida antes de la fecha límite establecida en la Ley 100 de 1993. Además, no se ha completado la depuración de la información del módulo legal del cálculo actuarial, situaciones que genero falta de certeza y confiabilidad en la información base que actualmente lo sustenta, afectando el patrimonio, cuenta ganancias o pérdidas por beneficios posempleo y el resultado de ejercicios anteriores.

Imposible de obtener evidencia en otros pasivos - recursos recibidos en administración por $18.697,5 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, literales d, e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, características y objetivos de la información financiera contenidos en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera que hacen parte del Marco normativo para entidades de gobierno; falta de consistencia, confiabilidad y razonabilidad de los saldos pendientes de ejecutar, derivados de los recursos recibidos en administración al cierre de la vigencia 2023, debido a que continúan saldos de convenios terminados y liquidados, saldos sin movimiento contable superiores a un año, diferencias en

saldos por ejecutar de los proyectos entre lo reportado por la UDFJC, con lo informado por las entidades recíprocas y el tratamiento contable del proceso de depuración fue inadecuado, ya que se limitaron a reclasificar saldos de una subcuenta a otra, sin realizar el debido seguimiento, revisión, análisis y gestión para determinar el origen de esos saldos, situaciones que afectaron el efectivo y el patrimonio de la UDFJC.

Control interno financiero: ineficiente.

Inconsistencias en las cifras, lo cual afectó la confiabilidad y razonabilidad de los saldos que conforman las cuentas corrientes y de ahorro, cuentas por cobrar, propiedades planta y equipo, recursos recibidos en administración, derechos por concurrencia, fondos recibidos, entre otros, debido a la ausencia y conciliaciones entre dependencias, entidades del orden distrital y nacional.

Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados a corto plazo por $23,3 millones, debido a inconsistencias en el registro de las provisiones de las subcuentas que conforman el grupo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021, numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2.1 y 4.2.3 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó el registro de provisiones con naturaleza contraria en las subcuentas de beneficios a empleados a corto plazo vigencia 2023 que afectaron el saldo de la cuenta contable y tercero correspondiente por no reflejar la realidad de los hechos económicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en registros contables que afectaron el análisis y compresión de las cifras registradas en los auxiliares y, por ende, el movimiento de las subcuentas, lo que incidió en el reconocimiento contable de los hechos económicos, adicional a la no revelación en notas de la medición inicial y posterior de los hechos económicos e inconsistencia en el valor de los saldos de convenios a 31 de diciembre de 2023.

Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inexistencia de procedimiento interno para el manejo de la taquilla, arqueos de taquilla y caja menor sin soportes e ilegibles y error de aplicación de formatos; ausencia de libro diario de caja menor y procedimiento insuficiente para el manejo del efectivo y equivalente de efectivo.

Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo Financiero Distrital de Salud

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en Depósitos en instituciones financieras por $320,2 millones, debido a sobrestimación por falta de depuración de partidas conciliatorias de vigencias anteriores al 2022, contraviniendo lo establecido en Resolución 196 de 2014 y Resolución del 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de la cuenta depósitos en instituciones financieras y afectó la razonabilidad de los estados financieros del FFDS con corte a 31/12/2023.

Incorrección de clasificación en Otras cuentas por cobrar por $9.672,4 millones, debido a la prescripción de la acción de cobro de multas y sanciones, aplicadas por la Secretaría Distrital de Salud, contraviniendo lo establecido en Resolución 196 de 2014 y Resolución del 193 de 2016, lo cual generó detrimento patrimonial, toda vez que, transcurrieron 5 años contados a partir de la radicación de las mismas, sin que se haya interrumpido dicho término, lo que dio lugar a que operara el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de clasificación en Cuentas por cobrar de difícil recaudo por $4.167,9 millones, debido a falta de gestión para recuperar saldos de contratos y convenios liquidados con antigüedad mayor a 5 años, contraviniendo lo establecido en la Resolución 196 de 2014 y Resolución

del 193 de 2016, lo cual generó detrimento patrimonial, toda vez que, transcurrieron 5 años contados a partir del acto administrativo que determina la liquidación de los contratos y convenios, lo que originó que operara el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de revelación pasivos por provisiones en Servicios y tecnologías en salud por $6.688,4 millones, debido a incertidumbre en provisiones, servicios y tecnologías en salud, contraviniendo lo establecido en Resolución 196 de 2014 y Resolución del 193 de 2016, lo cual generó incertidumbre de la cuenta servicios y tecnologías en salud y la razonabilidad de los estados financieros de la entidad y del balance general de la nación.

Control interno financiero: eficiente.

La no revelación en las notas a los estados financieros, de acuerdo con la etapa de reconocimiento y etapa de revelación- subetapa presentación de la cuenta inventarios, de los medicamentos vencidos, que fueron dados de baja en la vigencia 2023.

E.S.P. Empresa de Energía de Bogotá (EEB) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Sus procedimientos generaron los resultados esperados por la dinámica de sus controles al ser efectivos. Asimismo, las operaciones del Centro de Sinergias Corporativo, permitió llevar un control de las operaciones del Grupo Energía Bogotá y sus filiales.

E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros avances y anticipos con sobrestimación por $4.437,3 millones, debido a que según la información aportada por la EAAB-E.S.P. y la revisión de los documentos soporte, se identificaron al finalizar 2023, anticipos entregados con saldos pendientes por amortizar, relacionados con proyectos de inversión. Estos anticipos están asociados con contratos que han sido terminados, se encuentran en estado suspendido o no ha iniciado la ejecución, contraviniendo lo

establecido en Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, el cual hace parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la CGN mediante Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 332 de 2022, numerales 4.1.2 Representación fiel y 3 Objetivos de la información financiera de propósito general, lo cual generó sobrestimación en la cuenta y afectó sus correlativas en el efectivo y equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en recursos en administración por sobrestimación de $519,7 millones, debido a dos convenios que ya fueron ejecutados y concluidos al cierre de la vigencia del 2023, los cuales aún muestran saldos pendientes, que resultaron en una sobrestimación de la cuenta contable. Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 3.13 objetivo de la información financiera, contenido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro público. Esta sobrestimación se reflejó en los registros financieros, lo que puede distorsionar la percepción real de los recursos administrados por la entidad.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios con sobrestimación por $694,6 millones, debido a que al revisar la subcuenta 2901010300 de anticipos de ventas de bienes y servicios, se evidenció que persisten valores de anticipos correspondientes a las vigencias del 2006 al 2021 y del 2016–2021, sin evidenciar su respectiva aplicación, contraviniendo lo establecido en Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, el cual hace parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la CGN, mediante Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 332 de 2022, afectando sus correlativas en el efectivo y equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en recursos recibidos en administración con sobrestimación por $968,9 millones, debido a que persisten saldos en convenios que ya han sido finalizados y liquidados, contraviniendo lo establecido en artículo 83 de la Ley 298 de 1996; numeral 3.13 objetivo de la información financiera, contenido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro público. Esta sobrestimación puede conducir a una

percepción inexacta de los verdaderos recursos administrados por la entidad.

Incorrección de cantidad en depósitos sobre contratos con sobrestimación por $1.579,0 millones, por la falta de devolución de retenciones de contratos liquidados entre las vigencias 2008 y 2021, contraviniendo lo establecido en el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la CGN, mediante la Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 332 de 2022, numeral 4.1.2 Representación fiel, afectando sus correlativas en el efectivo y equivalentes al efectivo.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificaron situaciones relacionadas con la depuración de saldos que sobrestimaron cuentas y transacciones que generaron incorrecciones.

E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en depósitos en instituciones financieras con subestimación por $2.723,0 millones, debido a 810 partidas conciliatorias sin registro contable, contraviniendo lo establecido en la NIIF 1, procedimiento 7,3,10 administración de cuentas bancarias, actividad 27 y actividad 63, presentando estados financieros no razonables.

Incorrección de cantidad en ingresos - servicios de comunicaciones con subestimación por $5.206,3 millones y en depósitos en instituciones financieras por $2.484,0 millones, debido a que no se registraron partidas crédito reportadas por bancos, contraviniendo lo establecido en la NIIF 1, procedimientos ETB 7.3.10 Administración de cuentas bancarias, actividades 27 y 63, lo cual generó información financiera no razonable.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $205.308,8 millones, debido a deficiencias en cuentas por cobrar por falta de identificación, inadecuada clasificación y por el crecimiento de las de cuentas de difícil cobro y la provisión, contraviniendo lo

establecido en NIC, 15 Política de cartera, lo cual generó, entre otros, el valor de $72,15 millones sin identificación y el incremento de $1.952.87 millones.

Incorrección de circunstancia en servicio de telecomunicaciones por $1.804,2 millones, debido a que la ETB realizó en 2023 castigo de cartera por este valor, contraviniendo lo establecido en el procedimiento 'Código 04-04-3 P-001-V,2', numeral 2 Gestión de cobranza, lo cual generó detrimento patrimonial al Distrito Capital en $1.594,9 millones, correspondiente al 88,4% de la participación accionaria.

Incorrección de revelación en activos no corrientes mantenidos para la venta por $2.041,1 millones, debido a debilidades en la depuración, análisis y falta de comunicación entre las áreas, contraviniendo lo establecido en NIC 1 Presentación estados financieros, lo cual generó clasificación incorrecta de bienes inmuebles para la venta y no se dio revelación del valor exacto en las notas a los estados financieros.

Incorrección de revelación en gastos diversos por $3.212,2 millones, debido a que no se reveló en notas a los estados financieros del 2023 la pérdida en la transacción del predio Grahambell, contraviniendo lo establecido en NIC 1 Presentación estados financieros y NIC 15, por la no revelación en notas a los estados financieros de hechos económicos de relativa importancia.

Imposibilidad de obtener evidencia en servicio de telecomunicaciones, respecto al cumplimiento de NIC 15 Presentación información útil, debido a que la ETB reportó como cuentas recíprocas un listado de 5.053 ítems, sin lograr establecer cuál es el saldo de cada una de las empresas, afectando la información dada a los entes de control en forma errada.

Incorrección de circunstancia en pasivos en otros litigios y demandas por $7.549,5 millones, por decisiones administrativas contrarias a la ley, por la cual la empresa se pagó este valor, por fallos en demandas laborales en su contra y multas, contraviniendo lo establecido en estatutos sociales y régimen laboral colombiano.

Incorrección de circunstancia en pérdida o déficit del ejercicio por $37.205,7 millones, debido a que la ETB en 2023 arrojó pérdida, que comparada con la utilidad de 2022 por $49.093,0 millones, presentó variación negativa de $86.298,0 millones, contraviniendo lo establecido en estatutos sociales, artículo 64, lo cual generó resultado negativo.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de comunicación entre áreas; los hechos económicos no se identifican, clasifican ni registran completamente; no hay claridad en los saldos en cuentas recíprocas e incorrecta clasificación de bienes inmuebles para la venta.

Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar con sobrestimación por $1,3 millones, contraviniendo lo establecido en los numerales 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.1 características fundamentales y 4.1.2 representación fiel, de la resolución 414 de 2014 marco conceptual, versión 2014.1; al igual que los literales e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó ausencia de uniformidad en la información financiera; así mismo, persistieron diferencias entre lo reportado en SIVICOF y lo registrado en los estados financieros, conllevando a que la cuenta contable se encuentre sobrestimada.

Incorrección de cantidad en Deudoras litigios y demandas por $4.422,9 millones, debido a diferencia en las cantidades de los procesos judiciales entre los registros contables y el reporte en el Sistema de Procesos Judiciales (SIPROJ), correspondiente al valor final de contingente judicial, evidenciando un mayor valor en los registros contables de la empresa, comparado con la información dispuesta en el SIPROJ, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público y de los numerales 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, lo cual generó incertidumbre en los hechos económicos.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes en caja menor por $0,5 millones, por la no entrega y/o falta de soportes de legalizaciones en los gastos generados por caja menor, correspondiente a dos operaciones de octubre de 2023, contraviniendo lo establecido en título 6.9 de las prohibiciones del procedimiento P-DA-005 - manejo de caja menor de Transmilenio S.A., versión 5 de marzo de 2021 y el numeral 7.8 del M-DA-010, Manual para la gestión contable de Transmilenio V.2 y sistema documental contable.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes en caja menor, debido a que se evidenció la desactualización e incongruencia entre el procedimiento P-DA-005 Manejo de caja menor V.5. de Transmilenio S.A. y el Decreto Distrital 192 de 2021, aplicables a las garantías para el manejo de las cajas menores, contraviniendo lo establecido en artículo 77 del Decreto Distrital 192 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, evidenciando desactualización e incongruencia aplicables a las garantías para el manejo de las cajas menores, que generaron impresión desfavorable en el documento y denotando con ello debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo de los aspectos normativos intrínsecos en los procedimientos de la empresa.

Incorrección de circunstancia en sueldos y salarios, debido a ausencia de conciliaciones entre las áreas de talento humano y contabilidad, correspondiente a la nómina de Transmilenio S.A., contraviniendo lo establecido en el Manual de nómina y prestaciones sociales M-DA-003 de julio de 2019, versión 1.0 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación (CGN), en razón a que no se realizó conciliación en las cifras de la nómina, situación que podría generar errores en el registro de información en los estados financieros por lo que se podría materializar el riesgo identificado como error de registro en los hechos económicos.

Incorrección de revelación en prestación de servicios, debido a que la empresa no proporcionó en las notas a los estados financieros la información necesaria para un entendimiento e interpretación de los estados financieros de la empresa, en lo relacionado al saldo de la cuenta contable prestación de servicios en la vigencia 2023, contraviniendo lo señalado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, actualizado con la Resolución 212 de 2021 de la CGN, numeral 6.5. Presentación de los estados financieros, lo cual no facilitó a los usuarios de esta información, la comprensión e interpretación de los estados financieros y el desempeño de la empresa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Entrega inoportuna de soportes de legalizaciones en los gastos por caja menor; desactualización de los documentos del proceso contable y ausencia de conciliaciones entre talento humano y contabilidad.

Caja de Vivienda Popular (CVP)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en otros activos administración con sobrestimación por $30,6 millones, debido al no registro de giros efectuados, contraviniendo lo establecido en numeral 4.1.2 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, lo cual generó la presentación de un saldo disponible en DAFT, para un tercero, mayor al que corresponde.

Incorrección de cantidad en administración con subestimación por $179,5 millones, debido al registro de depósitos a favor de terceros – DAFT, sin haber recibido la confirmación de su constitución por parte de la DDT, contraviniendo lo establecido en numeral 4.1.2 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; el numeral 25, 3.3.1 del Marco normativo de la Resolución 193 de 2016 y la dinámica de la cuenta recursos entregados en administración del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, los cual generó un saldo disponible en DAFT, para un tercero, mayor al que corresponde.

Incorrección de cantidad en otros activos fiducia mercantil - patrimonio autónomo con sobrestimación por $16,6 millones, por el cálculo y registro inexacto del valor de la restitución fiduciaria, efectuada para la supermanzana 1 - Parque Metropolitano, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 386 de 2018, emitida por la CGN, el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

Incorrección de cantidad en otros activos fiducia mercantil - patrimonio autónomo con sobrestimación por $5.531,1 millones, debido a que al efectuar el reconocimiento de un terreno que no cumplió con los atributos de activo o, en su defecto, por no constituir la provisión ocasionada por el deterioro, generado por la ocupación de este por parte de terceros. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 48 al 50 del numeral 6.1.1 Activos, 6.1 definición de los elementos de los estados financieros, título 6 definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros, establecidos en el marco normativo para entidades de gobierno - marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015, lo cual generó que el saldo de la

cuenta fiducia mercantil - Parque Atahualpa – Terreno, se encontrara sobrestimado e, igualmente, se encontró sobrestimado el saldo de la cuenta resultado del ejercicio al reconocer en sus estados financieros un inmueble que no cumplía con la definición de activo o, en su defecto, porque el saldo no consideró los efectos del deterioro causado por la ocupación de terceros.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $539,5 millones, debido al presentar como propios los rendimientos financieros generados con aportes de la SDHT en el proyecto Arboleda Santa Teresita, contraviniendo lo establecido en numeral 1 y literal a, numeral 2, del concepto 20202300000021 del 17 de enero de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación y el literal e, artículo 2 y literal e, artículo 3, de la Ley 87 de 1993, que trajo como consecuencia que se presentara saldo en la cuenta de derechos en fideicomiso, que correspondió a otro fideicomitente y una subestimación en las cuentas de orden.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo con sobrestimación por $16.392,6 millones, al no haber efectuado el registro de los costos correspondientes a 286 viviendas escrituradas y entregadas a los beneficiarios, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 25; los numerales 3.2.2. y 3.3.1 del marco normativo, adoptados mediante la Resolución 193 de 2016 y la descripción y dinámica de la cuenta derechos en fideicomiso del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, por la no contabilización del retiro de los costos de construcción de las 286 viviendas escrituradas y entregadas a sus beneficiarios y sobrestimación en la misma cuantía en la cuenta del patrimonio.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $29.798,8 millones, efectuado el registro de traslado a la cuenta de inventarios correspondiente a los costos de construcción de las 746 viviendas restantes, restituidas a la Caja de Vivienda Popular, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, lo cual generó sobrestimación en la cuenta por la no contabilización del traslado de los costos de construcción de las viviendas restituidas a la Caja de los aportes realizados al fideicomiso por parte de la CVP y, como consecuencia, una subestimación de inventarios - productos en proceso.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración - encargos fiduciarios por $14.098,3 millones, por no haber efectuado el registro de traslado a la cuenta de inventarios correspondiente a los costos de construcción de las 746 viviendas restantes restituidas a la CVP, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, afectando la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los soportes elaborados para la titulación a los beneficiarios del patrimonio autónomo como su restitución a la CVP no guardaron correlación con el concepto y cuantía del hecho económico; así como por el inadecuado reconocimiento de un inmueble que no cumplió con la definición de activo.

Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de controles para el reporte de información financiera a la CGN en el formato CGN_2015_002; así como el reconocimiento contable de las partidas conciliatorias.

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en encargos fiduciarios con subestimación por $180.157,2 millones, debido a la omisión en el registro de los rendimientos financieros de diciembre del fondo, afectando el activo y el patrimonio de la entidad. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), que establece en su procedimiento: "1.2 Objetivos del control interno contable. Promover la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, en procura de contribuir con el logro de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública", lo cual generó, como consecuencia confusión en la interpretación de los estados financieros emitidos por la entidad, así como en la toma de decisiones con respecto a las

cuentas por cobrar en general y, entre ellas, los saldos de las fiducias mediante las cuales se manejan las pensiones de los funcionarios del Distrito Capital afiliados a FONCEP.

Incorrección de cantidad en depósitos judiciales con sobrestimación por $8,9 millones, por no ajustar los saldos de la cuenta, contraviniendo lo establecido en 1.2 Objetivos del control interno contable, lo cual generó como consecuencia, confusión en la interpretación de los estados financieros emitidos por la entidad, así como en la toma de decisiones con respecto a las cuentas por cobrar en general y, entre ellas, los saldos por depurar de depósitos judiciales.

Incorrección de cantidad en cuotas partes de pensiones por $2.681,8 millones, debido a falta de depuración de cuotas partes por aplicar, contraviniendo lo establecido en 1.2 objetivos del control interno contable, en relación a evaluar periódicamente la ejecución del proceso contable, a fin de formular las acciones de mejoramiento pertinentes y verificar su cumplimiento, coordinación y responsabilidad de quienes ejecutan procesos, lo cual generó, como consecuencia, confusión en la interpretación de los estados financieros emitidos por la entidad, así como en la toma de decisiones con respecto a las cuentas por cobrar en general y, entre ellas, las cuotas partes por depurar.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar con sobrestimación por $1.062,4 millones, por no realizar la depuración contable permanente y sostenible de las cuentas por cobrar, lo cual generó confusión en las cuentas que afectaron los estados financieros emitidos por la entidad, así como en la toma de decisiones con respecto a estas cuentas que tienen incidencia, tanto en el activo como en el pasivo.

Incorrección de cantidad en embargos judiciales por $18,6 millones, por no ajustar y depurar la cuenta, y como consecuencia se presentó incertidumbre y falta de registros en los estados financieros que incidieron en la toma de decisiones por parte de la administración y en la elaboración de los estados financieros, tanto de la entidad como del Distrito Capital.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar en administración de la seguridad social en salud con subestimación por $5,6 millones, por omisión de ajustes a las cuentas por cobrar por incapacidades, suma que no debía reflejarse en la citada cuenta y, como consecuencia, se presentó confusión en las cuentas que afectaron los estados financieros emitidos por la entidad, así como en la toma de decisiones

con respecto a estas cuentas que tienen incidencia, tanto en el activo como en los ingresos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en la coordinación entre las oficinas en relación con las conciliaciones contables; además de ausencia de las dependencias encargadas de los procesos de cobro, lo que afectó la veracidad de la información.

U.A.E. de Catastro Distrital

Opinión contable: adversa o negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en otras cuentas por cobrar por $53,7 millones, respecto al cumplimiento de literales d y f del artículo 2, de la ley 87 de 1993, por cuanto faltó control a la gestión del proceso para evitar pérdidas por el no pago de las incapacidades generadas y la actividad 15 del instructivo cobro de incapacidades literales d y f del artículo 2, de la ley 87 de 1993, por cuanto faltó control a la gestión del proceso para evitar pérdidas por el no pago de las incapacidades generadas; la actividad 15 del Instructivo cobro de incapacidades, igualmente en los literales e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, por falta de seguimiento a la gestión de recobro de incapacidades por parte del área funcional, por cuanto faltó control a la gestión del proceso para evitar pérdidas por el no pago de las incapacidades generadas; la actividad 15 del Instructivo cobro de incapacidades por falta control en la documentación necesaria para que la EPS aceptara la radicación de la incapacidad y así evitar reprocesos; y finalmente, falta de seguimiento a las radicadas en la EPS hasta que surta el proceso de pago, por lo cual se incurrió en reprocesos que llegaron hasta procesos judiciales que generaron desgaste administrativo y en varios casos llegar a dar de baja valores que ya no se podían cobrar por diversas razones.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $11,6 millones, debido a que los intereses moratorios no se encontraron registrados en cuentas por cobrar, dado que la sentencia estaba ejecutoriada, contraviniendo lo establecido en literales e y g del articulo 2 y literal d del artículo 3 de Ley 87 de 1993, así como el numeral 1.2.4 del instructivo 01 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y el régimen de contabilidad pública y sus modificaciones aplicables a la entidad. Lo anterior generó incumplimiento de la política contable, en

cuanto a la reclasificación por antigüedad de las cuentas por cobrar a cuentas de difícil recaudo, dada su antigüedad desde 2017 a 2023; faltó revelación en las notas a los estados financieros, especificando la antigüedad de las cuentas por cobrar de incapacidades, que afectaron su presentación y revelación.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $90,5 millones, por falta de reclasificación de las partidas a cuentas de difícil cobro, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables de la UAECD para la aplicación del deterioro a las cuentas por cobrar. Se incumplieron los literales e y g del articulo 2 y literal d del artículo 3 de Ley 87 de 1993, así como el numeral 1.2.2 del instructivo 01 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y el régimen de contabilidad pública y sus modificaciones aplicables a la entidad.

Incorrección de circunstancia en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por falta de conciliación oportuna al cierre contable, encontrando diferencias de 33 procesos en la información reportada entre el área jurídica y contable y el reporte en SIVICOF CB-0423 y diferencia del cruce de SIPROJ de respuesta que no estaban reportados en formato SIVICOF CB-0423, de cinco procesos, contraviniendo lo establecido en Marco normativo de entidades de gobierno de la CGN; el procedimiento contable registro procesos Judiciales de la UAECD; la Resolución 485 del 14 de septiembre del 2023, numeral 8.5 del Manual de Procedimiento Contable del UAECD, versión 1 del 5 de agosto de 2022; la Resolución 485 del 2023 que actualiza la normatividad aplicable al Sistema Único de información de Procesos Judiciales del D.C. - SIPROJ - WEB, en el marco de la Directiva 006 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital; literales e y g del articulo 2 y literal d, artículo 3, de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1.2.2. del Instructivo 01 de 2023 de la CGN y el RCP y sus modificaciones, incumpliendo los lineamientos a las entidades y organismos distritales sobre el registro y adecuada actualización de información litigiosa, pago de sentencias y conciliación en el Sistema Único de información de Procesos Judiciales, así como en la creación de nuevos perfiles y mesas de trabajo de seguimiento de la información en dicho sistema y la modificación de otras disposiciones.

Incorrección de presentación en resultados de ejercicios anteriores por $8.505,3 millones, debido a que en la nota contable 29.1 de 2023 se señaló reclasificación de cuenta de gastos personal diverso del 12/2022, pagos del contrato 844-2021 con HQ5 S.A.S. a cuenta gastos pagados

por anticipado, para disminuir el resultado del ejercicio vigencia 2022, debido a la amortización del pago ocasionado en 2022 por el contrato de personal temporal, reclasificado en el activo por motivos deficitarios en la vigencia 2022." en SECOP II contrato Terminado y liquidado en 2022, no hay pagos por amortizar en 2023, incumpliendo la Resolución 620 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y se observó que no se aplicaron las normas contables relacionadas con el devengo, que son un principio contable utilizado universalmente.

Con este registro se alteró el resultado del ejercicio y afectó el principio de causación al no presentar los hechos económicos en la vigencia a que correspondían, los gastos se registran cuando se adquieren los compromisos de pago y no se allegaron los soportes que evidenciaran la asociación con los ingresos, demostrando la falta se seguimiento y control en la presentación de la información, generando que no sea veraz y útil para la toma de decisiones por parte de los usuarios.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiente recobro de incapacidades; intereses moratorios a favor; faltó reclasificar a cuentas de difícil cobro partidas de tres vigencias y diferencias contables en el SIVICOF y SIPROJ.

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar, debido a que la UAESP no previó que los contratos públicos de arrendamiento suscritos con los tenedores de los cementerios sur, central y norte no se prorrogaban automáticamente, quedando sin un título ejecutivo que ampara lo adeudado.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 690 de 2016, la Ley 1066 de 2006 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 4473 de 2003, cuya situación descrita fue ocasionada por deficiencias de carácter administrativo, políticas, procedimientos, resoluciones y lineamientos para la suscripción de contratos, donde no se tuvo en cuenta que los contratos de arrendamiento celebrados en una entidad pública no son procedentes y, por ende, las obligaciones que se pretenden cobrar desde la expiración del contrato inicial de arrendamiento carecen de

título ejecutivo, generando que se prescriban las acciones de cobro y que se afectara la utilidad del ejercicio.

Incorrección de circunstancia en bienes muebles en bodega, debido a que diferencia al comparar lo reportado en el formato electrónico CBN-1026-Inventario físico, rendido en el sistema SIVICOF de los bienes muebles, con los saldos del estado de situación financiera de las propiedades, planta y equipo a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución Reglamentaria 002 del 11 de febrero de 2022, en cuanto a la calidad y veracidad de la información que reposa en el sistema SIVICOF y, presuntamente, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de junio de 2021, lo cual generó la situación expuesta por falta de controles en la preparación y rendición de la cuenta a través del sistema SIVICOF, conllevando a que los saldos reflejados en los estados financieros no fuera consistentes con la información suministrada, generando incertidumbre en la cuenta de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que la UAESP no realizó la toma física del inventario físico valorizado de los bienes muebles en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 8 del Manual de procesos y procedimientos, código:SO-GALO-PCAMI-03, versión 5 del 6 de agosto de 2014 de la UAESP, además de los numerales 4.2.2., 4.2.2.2.y 4.2.4. del Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades de gobierno distritales, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Contabilidad y, presuntamente, el artículo 38, numeral 23 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de junio de 2021, que trajo como consecuencia que la UAESP no estuviera salvaguardando en debida forma los bienes, generando incertidumbre en el rubro de las propiedades, planta y equipo, toda vez que no se determinaron los faltantes, sobrantes, compensaciones y responsabilidades.

Incorrección de circunstancia en servicios, debido a que la UAESP no realizó conciliación y depuración de saldos de las operaciones recíprocas con la E.S.E. Subred Integrada de servicios de Salud Norte, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2.4 del Instructivo.001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó la existencia de diferencias de los saldos de las operaciones recíprocas con otras entidades públicas y, de otra parte, afectó el consolidado de la Contaduría General de la Nación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el cálculo del deterioro y baja de la cartera morosa de los tenedores de las galerías de los cementerios; no efectuó el levantamiento físico valorizado de los bienes muebles y faltó de depuración y conciliación de las operaciones recíprocas.

E.S.P. Transportadora de Gas Internacional S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar con subestimación por $332,2 millones, debido al menor valor tomado como base para el cálculo del estimado de la cuenta por cobrar a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019, originada en la falta de controles y el cruce de los documentos fuente.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en cuanto a la falta de ajuste en los saldos de la cuenta otros asociadas y negocios conjuntos y en la referenciación de las notas y conciliación en operaciones recíprocas.

E.P.S. Capital Salud S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales – sentencias, con subestimación por $4.736,7 millones, debido al no registró del valor total de los ocho procesos judiciales ejecutoriados, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó efecto en la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la suscripción de actas de legalización de anticipos girados contra facturas pendientes por pagar.

E.S.E Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $110.243,4 millones, por incertidumbre contable en el registro, control y conciliación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó deficiencias de control y seguimiento en los registros contables, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar - créditos judiciales por $558,5 millones, por incertidumbre en el saldo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones y la Resolución 193 de 2016, situación que incidió en la presentación de los estados financieros con información parcial, que conllevó a que fueran dictaminados con observaciones; al igual que el pago de sentencias judiciales ejecutoriadas fuera del término, que pueden conllevar al pago de intereses moratorios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la información presentada de las notas a los estados financieros y en el seguimiento y cruce contable de giros pendientes por aplicar y glosas no aceptadas.

Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (Atenea)

Opinión contable: abstención.

Incorrección de clasificación en otros bienes y servicios pagados por anticipado por $6.291,6 millones, debido que al indagar sobre los soportes de los registros que componen la cuenta, se evidenció que correspondían a facturas pagadas a las universidades en diciembre, por concepto de matrículas de la vigencia 2023 de estudiantes del programa jóvenes a la U; por lo cual el concepto no correspondió a un servicio pagado por anticipado ni a la descripción y dinámica de la cuenta establecida en el catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, contraviniendo lo establecido en la descripción y dinámica de la cuenta del Catálogo General de Cuentas; los numerales 3.2.9, 3.2.11, 3.2.14 y 3.2.16 del anexo de la

Resolución 193 de 2016, mediante la cual se adopta el procedimiento para la evaluación del control interno contable; y el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, con sobrevaloración de los bienes y servicios pagados por anticipado e imposibilidad de obtener evidencia en el resultado del ejercicio, debido a que se desconoció el valor a registrar en cada una de estas cuentas.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos entregados en administración por $227.663,3 millones, debido a que no se reconoció en contabilidad ningún saldo ejecutado en 2023 por este concepto, pese a que los estudiantes cursaron el primero y segundo semestre de esta vigencia, debido a la omisión de información. Tampoco se registró el valor de los recursos de los convenios administrados por el Icetex en cuantía de $28.753,3 millones, continúan en proceso para establecer los saldos al 31 de diciembre de 2023, de los recursos asignados a las convocatorias 1, 2 y 3 del programa jóvenes a la U. De los recursos asignados a las convocatorias 4 y 5, situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros activos entregados en administración por $61.312,0 millones, debido a que los recursos aportados por la Secretaría de Salud al convenio 4342426-2022, correspondieron a la capitalización del aporte de la Secretaría de Salud a la Sociedad Bogotá Bio S.A.S, el cual quedó registrado en la citada sociedad y reportados en sus estados financieros al cierre de 2023; por lo tanto, estos recursos no estaban en administración de la Agencia Atenea, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3 Recursos administrados por un sistema de cuenta única del procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales; los numerales 2. Recursos entregados en administración a tesorerías centralizadas y 5. Flujo de información contable del procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual no debió formar parte de los recursos recibidos en administración de la agencia Atenea al cierre de la vigencia 2023. En consecuencia, los recursos entregados en administración y su contrapartida la subcuenta Recursos recibidos en administración, se encontraron sobrestimados en la citada cuantía.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación y revelación de registros y hechos económicos en cuentas que no correspondían; omisión en la revelación de variaciones significativas entre los años 2022 y 2023 e información financiera que no reflejó razonablemente los hechos económicos de la agencia.

Contraloría Municipal de Bucaramanga

Municipio de Bucaramanga

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $396.607,2 millones, debido a que en la revisión de las cuentas por cobrar de la Administración Central de Bucaramanga se observaron diferentes ítems por recaudó de cartera de vigencias anteriores, como predial e industria y comercio, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó estados financieros inconsistentes por falta de depuración de la cuenta, así como posible pérdida del recurso por no realizar un cobro efectivo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las cuentas por cobrar de ICA y predial, no fueron depuradas para demostrar unos estados financieros consistentes. Asimismo, se presentaron ingresos por identificar y pasivos exigibles sin depurar.

Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial Bucaramanga

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Durante el proceso auditor se observó que existía concordancia en toda la información suministrada y presentada en sus estados financieros.

Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en prestación de servicios por $37.233,3 millones, debido a que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no contó con un proceso de gestión y depuración de cartera para unificar la información, con el objetivo de tener un mismo valor en las cuentas por cobrar, generando incertidumbre, tanto en el cobro como en el recaudo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, lo cual generó estados financieros inconsistentes.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad no plasmó de forma eficiente los riesgos a los que está expuesta la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, generando incumplimiento a la Resolución 193 de 2016.

Instituto de Salud de Bucaramanga

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentó un avance significativo en el adecuado manejo de las normas contables y financieras que le son aplicadas; demostró una recuperación de cartera importante y para la vigencia en mención, su estado de resultados genero utilidad.

Bomberos de Bucaramanga

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Durante el proceso auditor se observó concordancia en toda la información suministrada y presentada en sus estados financieros y que fueron aplicadas las normas contables que aplican a la Entidad.

E.S.P. Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias

La entidad no plasmó de forma eficiente los riesgos a los que está expuesta permanentemente.

Empresa de Transporte de Bucaramanga

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $143.417,8 millones, debido a subestimación e incertidumbre en los estados financieros en la cuenta construcciones en curso, toda vez que se

presentó un saldo con seis años sin un avalúo para presentar un valor real en esta cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15 y la Resolución 414 de 2014, junto con sus modificaciones, lo que generó estados financieros inconsistentes que no mostraron la realidad financiera de la entidad

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció incertidumbre en el valor de la cuenta construcciones en curso, la cual generó una opinión negativa a los estados financieros.

E.S.P. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La empresa tiene controles financieros adecuados, los cuales garantizaron el cumplimiento de la normatividad financiera aplicada a la misma.

Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Municipio de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

Opinión Contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $27.402,7 millones; en bienes de uso público en servicio por $2.303,6 millones; en impuesto predial unificado por $6.620,7 millones; en depósitos en instituciones financieras por $142,4 millones y en efectivo de uso restringido por $24,2 millones, debido a que se evidenció sobrestimación en los saldos presentados en el estado de situación financiera respecto a las cifras de los soportes (libros auxiliares suministrados al equipo auditor), contraviniendo lo establecido en el procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución 533 de 2015 y numerales 3.2.15 y 2.15 del manual de políticas contables de la Alcaldía Mayor de Cartagena, lo cual generó incumplimiento en los procesos de depuración permanente estipulados en los procedimientos para la evaluación del control interno de Contaduría General de la Nación, afectando la calidad de la información contable, tenida en cuenta para la toma de decisiones de los diferentes usuarios de esta.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por $215.778,4 millones, debido a que no se realizaron actividades de depuración de los saldos reclasificados desde la cuenta de terrenos a las cuentas de orden, contraviniendo lo establecido en los procedimientos para la evaluación del control interno contable, Resolución 533 de 2015 y numerales 3.2.15 y 2.15 del manual de políticas contables de la Alcaldía Mayor de Cartagena, lo cual generó incumplimiento en los procesos de depuración permanente estipulados en los procedimientos para la evaluación del control interno de Contaduría General de la Nación, afectando la calidad de la información contable, tenida en cuenta para la toma de decisiones de los diferentes usuarios de esta.

Incorrección de cantidad en administración por $3,0 millones y en equivalentes al efectivo por $2.097,8 millones, debido a subestimación en los saldos presentados en el estado de situación financiera respecto a las cifras de los soportes (libros auxiliares suministrados al equipo auditor),contraviniendo lo establecido en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Resolución 533 de 2015 y numerales 3.2.15 y 2.15 del Manual de políticas contables de la Alcaldía Mayor de Cartagena, lo cual generó incumplimiento en los procesos de depuración permanente estipulados en los Procedimientos para la

evaluación del control interno de Contaduría General de la Nación, afectando la calidad de la información contable, tenida en cuenta para la toma de decisiones de los diferentes usuarios de ésta.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se presentó un procedimiento para el seguimiento de planes de mejoramiento suscritos con los entes externos e internos de control, para la naturaleza de sus hechos económicos y actividades y para realizar el cierre automatizado de la información contable.

Establecimiento Público Ambiental (EPA) - Cartagena

Opinión Contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la efectividad de controles y factores de riesgo.

Distriseguridad

Opinión Contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias (HLCI)

Opinión Contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $577,3 millones y en edificaciones por $1.248,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.1 de la Resolución 332 de 2022, debido a que la E.S.E. HLCI careció de soportes idóneos donde se indique la tradición del dominio de la propiedad raíz y de los derechos reales constituidos, donde conste la propiedad del inmueble como la matrícula inmobiliaria o contrato de adquisición o construcción, lo que generó imposibilidad de confirmar el valor de $577,3 millones de la cuenta terrenos y de $1.248,1 millones de la cuenta edificaciones, afectando la posibilidad de confirmar el valor de la cuenta en el estado de situación financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el seguimiento sistemático a los riesgos asociados a los procesos financieros, verificación y consistencias de las cifras reflejadas en los estados financieros, así como de las cuentas por cobrar, propiedad planta y equipos y facturación.

Instituto Distrital de Deportes y Recreación de Cartagena (IDER)

Opinión Contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $388,8 millones, debido a que no se observó en notas contables y comités financieros la evaluación para determinar indicios de deterioro, contraviniendo lo establecido en el capítulo I, sub-numeral 2.4 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y de la política contable de la entidad, lo cual generó la presentación de información errónea a los usuarios.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $255,3 millones, debido a que no se indicó en las notas contables y comités financieros las justificaciones de las bajas en las cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en el capítulo I sub-numeral 2.6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó la presentación de información errónea a los diferentes usuarios.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $234,5 millones, debido a que al inventario no fueron incorporados los bienes registrados mediante comprobante 098 del 29 de diciembre de 2023 y comprobante de contabilidad 03 del 1 de diciembre de 2023, situación que se generó por debilidades de conciliación de información entre almacén y contabilidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó la desactualización del inventario.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a que en la nota contable No. 9 careció de información relevante y adicional al valor en libros y a las condiciones de la propiedad, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.7 Revelaciones de la Política contable adoptada por IDER, el numeral 10.5 de las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación

de los Hechos Económicos de Contaduría General de la Nación, lo cual generó la no proporción de información relevante para los diferentes usuarios de la información contable.

Incorrección de clasificación en prestación de servicios por $136,6 millones, debido al reconocimiento inadecuado del gasto de la baja de la cuenta por cobrar del contrato de aprovechamiento, situación que se generó por la ausencia de un procedimiento de registro de pago en especie, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de cuentas para entidades de gobierno, lo cual generó la presentación de información inconsistente en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $35,2 millones, debido a que, de acuerdo con lo rendido en SIA Contraloría, se registraron adquisiciones de elementos con costos inferiores a dos SMLV, situación que se generó por la inaplicabilidad de política contable de la entidad, contraviniendo el numeral 6.1 de la Política contable adoptada por IDER, lo cual generó sobrestimación del grupo de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a diferencia entre las cifras rendidas en el formato F5A- adquisiciones y bajas de SIA Contraloría y las consignadas en libros contabilidad, situación que se generó por debilidades en la conciliación de información entre almacén y contabilidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó interpretación errada de la información contable de parte de los diferentes usuarios.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, por diferencias entre los saldos corriente y no corriente del grupo deudores de la información reportada en la plataforma CHIP, el formato H02-F2 SIA Contraloría y el estado de situación financiera de la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó mala interpretación del grupo de deudores, por parte de los diferentes usuarios, afectando los indicadores financieros, la planeación y toma de decisiones.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el reconocimiento de hechos económicos conforme a la normatividad e inconsistencia de la información presentada en la rendición de cuenta, incumplimiento de las políticas contables de la entidad.

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (Convivienda)

Opinión Contable: adversa o negativa.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar por $2.359,5 millones, debido a que a las cuentas por cobrar de difícil recaudo se les efectuó el cálculo del deterioro al 100%; sin embargo, se pudo evidenciar la inexistencia del procedimiento donde se establezcan los indicios de deterioro como tiempo de morosidad y/o vencimiento para de esta forma establecer el deterioro, contraviniendo lo establecido en el capítulo I activos, numeral 2., sub-numeral 2.4 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó el riesgo de pérdida de recursos.

Incorrección de revelación en otros recursos a favor de terceros por $1.272,0 millones, debido a la no transferencia de forma oportuna de las deducciones aplicadas, situación que se originó por debilidad en el control de legalidad que debe efectuarse para garantizar el cumplimiento a los lineamientos normativos sobre el tema, contraviniendo lo establecido en la Ley 1406 de 2010 y la Ley 1738, artículo 8, prorrogada y el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, lo cual generó que el Distrito dejara de recibir dichos ingresos y, consecuentemente, se afectó la disponibilidad de recursos para los fines previstos en la norma citada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Desarticulación interáreas, inobservancia de la aplicación de procedimientos establecidos para la depuración de cartera sin acuerdo de pago, deficiencias de control interno en la transferencia oportuna las deducciones aplicadas.

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar por $44,3 millones, debido a que se observó en la cuenta contable 1.3.84.90.68 estampilla años dorado, un saldo a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a un doble giro a la Alcaldía de Cartagena por concepto de estampilla del 30 de noviembre de 2022, del cual no se adelantó gestiones para su recuperación, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2023 el Instituto de patrimonio y Cultura de Cartagena de

Indias (IPCC) realizó retenciones por este concepto, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15. del procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó riesgo en recuperación de cartera.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $9,4 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento del valor total adeudado por un funcionario, según acuerdo de pago por nómina, situación que se generó por deficiencias en la conciliación de información suministrada al área contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 2., 2.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, emitido por la CGN, lo cual generó subestimación de la cuenta.

Incorrección de revelación en avances y anticipos entregados por $288,8 millones, debido a que en la cuenta contable anticipo y avances se presentaron saldos correspondiente a convocatorias y contratos de vigencias 2020, 2021 y 2022, las cuales fueron ejecutados y en el caso de las convocatorias se cumplió con el cronograma planeado, situación que se originó por deficiencias en el seguimiento y depuración de las cuentas, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del Procedimiento de evaluación de control interno contable, lo cual generó interpretación errada por parte de usuarios de información.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar de estampillas por $37,7 millones, debido a que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC) no transfirió de forma oportuna los valores retenidos por concepto de estampilla pro- hospital universitario durante la vigencia 2023, arrastrando el saldo de vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en artículo 6 del Decreto departamental 128 del 9 de marzo de 2012, lo cual generó pago de sanciones y multas.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, debido a que las notas contables carecieron de información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar y pagar y propiedad, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó interpretación errónea e inexacta sobre el resultado del ejercicio a los diferentes usuarios de la información contable.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $879,2 millones, por diferencias entre la clasificación de los saldos corriente y no corriente de algunas cuentas del activo, respecto de la información reportada en la plataforma CHIP, el formato H02-F2 SIA Contraloría y el estado de situación financiera de la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó interpretación errónea e inexacta sobre el resultado del ejercicio a los diferentes usuarios de la información contable.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en depuración contable de cuentas por cobrar y de anticipo y avance y deficiencias en las notas contables e información rendida en SIA Contraloría y CHIP.

Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (Edurbe) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros gastos por $15,8 millones; en cuentas por cobrar por $441,9 millones y en cuentas por pagar por $15,8 millones, debido a subestimación en los saldos presentados en el estado de situación financiera respecto de las cifras de los soportes (anexo de balance y libros auxiliares suministrados al equipo auditor), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, numeral 3.2.15 del procedimiento para la evaluación del control interno contable y numeral 2.15 del manual de políticas contables de la Alcaldía Mayor de Cartagena, lo cual generó incumplimiento en los procesos de registro correcto de las transacciones, afectando con ello la calidad de la información contable, tenida en cuenta para la toma de decisiones de los diferentes usuarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

No existencia de un procedimiento para el seguimiento de planes de mejoramiento suscritos con los entes externos e internos de control, para la naturaleza de sus hechos económicos y actividades y para el cierre automatizado de la información contable.

Instituto Tecnológico Colegio Mayor de Bolívar

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en cuenta corriente por $1,3 millones; en equipo de urgencias por $2,9 millones y en muebles, enseres y equipo de oficina por $2,9 millones, por diferencia entre el valor revelado en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y el saldo en libros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3.5.2. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, versión 2015.10, lo cual generó riesgo de revelar información contable errada a los usuarios de la información.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de claridad en los saldos de las cuentas por cobrar a EPS, deficiencias en la información revelada en las notas a los estados financieros.

Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorreción de revelación en otros gastos financieros por $116,3 millones, debido a que no se reveló información suficiente para determinar el concepto exacto en la cuenta otros gastos financieros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3.5.2. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó riesgo de revelar información incompleta o sesgada a los usuarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la identificación de riesgos de índole contable y en sus controles y falta de informes de auditorías internas contables.

Contraloría Municipal de Cúcuta

Municipio de San José de Cúcuta

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en gastos en prima de navidad por $1,1 millones, basado en el formato_202313_f01-agr.csv_anexo_7, balance de comprobación en Excel y cuipo - categoría única de información del presupuesto ordinario y revisión de la cuenta 2.1.1.01.001.08.01 el valor de la prima de navidad es diferente, según balance de comprobación, que contravino lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajuste. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno; 4.1.2 Representación fiel; 6.2.3 Reconocimiento de ingresos y la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022, lo cual generó saldo no razonable.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en sistema general de regalías por $378,4 millones, debido a que, en el balance de comprobación a diciembre de 2023, se reveló esta cuenta con naturaleza crédito, que contravino lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), en el Instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajuste. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 Representación fiel, 6.2.3 Reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldos sin conciliar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en otras transferencias por $39,6 millones, debido a que, en el balance de comprobación, reveló cuenta de naturaleza crédito, contraviniendo lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) publicó el Instructivo No. 002 de 2022, articulo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajuste. Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno 4.1.2 Representación fiel, 6.2.3 Reconocimiento de ingresos, Resolución 331 del 19 diciembre de 2022, Resolución 285 de 2023 y resolución 533 de 2015 lo cual generó saldos sin conciliar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en dividendos y participaciones por cobrar por $26,7 millones, debido a que, en el balance de comprobación, a diciembre de 2023, reveló esta cuenta con

naturaleza crédito, lo cual contravino lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajuste. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 Representación fiel, 6.2.3 Reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldos sin conciliar.

Incorrección de cantidad en encargo fiduciario - fiducia de inversión por $5,1 millones, debido a que, en el balance de comprobación, a diciembre de 2023, se reveló esa cuenta con naturaleza crédito, que contravino lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajuste. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 Representación fiel, 6.2.3 Reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldos sin conciliar.

Incorrección de cantidad en otros pasivos recursos recibidos en administración por $651,3 millones, debido a que, en el balance de comprobación, a diciembre de 2023, se reveló esa cuenta con naturaleza débito, que contravino lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 análisis, verificaciones y ajuste. marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 representación fiel, 6.2.3 reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldos sin conciliar.

Incorrección de cantidad en ingresos por impuesto de industria y comercio por $15,7 millones, debido a que, en el balance de comprobación, a 31 de diciembre de 2023, se reveló esa cuenta con naturaleza débito, siendo cuenta de estado de resultados con naturaleza crédito. Los ingresos no disminuyen los excedentes, contraviniendo lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) publicó en el Instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 análisis, verificaciones y ajuste. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 Representación fiel, 6.2.3 Reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldo sin conciliar.

Incorrección de cantidad otros gastos en servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería por $57,6 millones, debido a que, en el balance de comprobación, a 31 de diciembre de 2023, se reveló esa cuenta con naturaleza crédito, siendo cuenta de estado de resultados con naturaleza débito. Los gastos disminuyeron los ingresos contraviniendo lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajuste. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 Representación fiel, 6.2.3 Reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldo sin conciliar.

Incorrección de cantidad en otros gastos generales por $760,8 millones, debido a que, en el balance de comprobación, a diciembre de 2023, se reveló esa cuenta con naturaleza crédito, siendo cuenta de estado de resultados con naturaleza débito. Los gastos disminuyeron los ingresos contraviniendo lo establecido por la contaduría general de la nación (CGN) en el instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 análisis, verificaciones y ajuste del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 representación fiel, 6.2.3 reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldo sin conciliar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar del impuesto sobre el servicio de alumbrado público por $2.799,3 millones, debido a que, en el balance de comprobación, la cuenta reflejó un saldo de $ 9.828,1 millones y la Secretaría de Hacienda certificó $2.799,3 millones, con una diferencia de $7.028,8 millones, contraviniendo lo establecido por Contaduría General de la Nación (CGN) en el Instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 análisis, verificaciones y ajuste. marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 representación fiel, 6.2.3 reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldo sin conciliar.

Incorrección de cantidad prestaciones sociales en cesantías por $196,6 millones, debido a que las cesantías causadas por pagar sumaron un valor total de $44.470,8 millones y la sumatoria del gasto un valor de $16.378.6 millones, con una diferencia no reflejada en el gasto de $28.092,2 millones, determinando que fue solo la cuenta en mención 5.1.07.02, contraviniendo lo establecido por la Contaduría General de

la Nación (CGN) en el instructivo 002 de 2022, artículo 1.2.1 análisis, verificaciones y ajuste. marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, 4.1.2 representación fiel, 6.2.3 reconocimiento de ingresos; la Resolución 331 del 19 diciembre de 2022; la Resolución 285 de 2023 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó saldos sin conciliar.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se hicieron las conciliaciones de saldo con las cuentas de activos - pasivos - ingreso y gastos.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos E.I.S. Cúcuta

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Centro Tecnológico de Cúcuta

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría Municipal de Ibagué

Municipio de Ibagué

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $2,2 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $19,5 millones y en equipos de comunicación y computación por $18,1 millones, debido al activo entregado a la Registraduría Nacional del Estado Civil y que no se realizó el comodato, contraviniendo lo establecido en el título IV, capítulo II, artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019; Principio de Planeación de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1.2.4. del Instructivo 01 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación de las cuentas de propiedades, planta y equipo y afectación de la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en colegios y escuelas por $105.873,7 millones, debido a que dichos recursos se encontraban en proceso de ejecución, teniendo en cuenta que estaban siendo administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) Alianza BBVA a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.5. del Manual de política contable de la administración central del municipio de Ibagué, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 164009 y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $197.479,8 millones, respecto al cumplimiento del Manual de políticas contables de fecha 29 de diciembre de 2023: Principios contables de medición y reconocimiento, título I, capítulo II, artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, debido a que la base de datos predios histórica a 31 de diciembre de 2023, de la Dirección de recursos Físicos, columna avalúo económico catastral en pesos, no registró en la gran mayoría de los diferentes predios el diligenciamiento de esta columna, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $75,2 millones, debido a que los estados financieros evidenciaron el registro de descuentos financieros y que según la certificación de la Fiduciaria Popular, de fecha 23 de abril de 2024 "el Fideicomiso encargo fiduciario Municipio de Ibagué, a corte de diciembre 31 de 2023, en su información financiera, no refleja ningún saldo adeudado por concepto de gastos financieros en ninguna de sus cuentas bancarias", contraviniendo lo

establecido en el numeral 1.2.1. del instructivo 001 de 2023. De la Contaduría General de la Nación, título IV, capítulo II, artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 13849003, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $235,9 millones, debido a la causación del impuesto predial de bienes de propiedad del municipio de Ibagué en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el Manual política contable; Reconocimiento, título IV capítulo II artículo 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019, numeral 1.2.4. del Instructivo de cierre 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación de los estados financieros del municipio de Ibagué, vigencia 2023, en la cuenta impuesto predial unificado, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $966.015,6 millones, respecto al cumplimiento del título IV, capítulo II, artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019; el artículo 5, parágrafo 2 de la Ley 716 de 2001 y los numerales 1.2.4. y .3.2.15 del Instructivo 001 de la Contaduría General de la Nación, Principios de la contabilidad pública del Manual de políticas contables de la administración central del municipio de Ibagué, de fecha 29 de diciembre de 2023, debido a que se evidenció en la cartera del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado en la vigencia 2023, antigüedad y pérdida de capacidad de cobro por parte del Estado, existencia de cartera prescrita del impuesto predial por parte de la Dirección de Rentas y Tesorería – Cobro coactivo, que no fue reportada a la dirección de contabilidad, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $117.257,1 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1.2.4. y 3.2.15 del Instructivo 001 de la Contaduría General de la Nación, debido a imposibilidad de verificación del cálculo del deterioro de la cartera de predial e industria y comercio en la cuenta deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en servicio por $3.085,1 millones, debido al no registro de los recursos de cesiones entregados en efectivo y administrados por el Banco Inmobiliario

Gestora Urbana, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 del Decreto 823 del 2014, título IV, capítulo II, artículo 38,numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, Manual de políticas contables, elementos de los estados financieros, reconocimiento de activos, lo cual generó subestimación en la cuenta 1710 Bienes de uso público en servicio de los estados financieros de la administración central del municipio de Ibagué, vigencia 2023, además de afectar la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la aplicación de las políticas contables en las etapas del proceso contable de reconocimiento, identificación, registro, medición inicial y posterior revelación y presentación de estados financieros.

E.S.P. Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado (IBAL) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencia de procedimientos documentados para la conciliación de cuentas entre dependencias y caracterización de los mismo.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué (Infibagué)

Opinión Contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados en empresas públicas societarias por $50.442,6 millones, debido a que los saldos iniciales con los cuales se debitó la cuenta durante 1999, 2000 y 2001 cerraron con un valor de $151.737,4 millones y mediante NOC-32 del 31 de marzo de 2020 Infibagué efectuó ajuste contable de saldos iniciales por $245,4 millones. Sin embargo, en oficio de controversia Infibagué no allegó los soportes correspondientes que permitieran evidenciar la existencia de dicho valor cuestionado, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedido por la Contaduría General de la Nación; anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, emitida por la CGN; numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2023, emitido por la CGN, lo cual generó sobrestimación de los saldos de la cuenta reflejados en

el estado de situación financiera, que afectó la razonabilidad de las cifras presentadas por Infibagué, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $1.221,9 millones, debido a que se efectuó el cruce de saldos entre los valores reportados por el almacén de Infibagué y los saldos reflejados en los estados financieros a cierre de diciembre de 2023, con lo cual el equipo auditor evidenció diferencia entre los dos informes, valor mayormente reflejado en el estado de situación financiera, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedido por la Contaduría General de la Nación, como anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 emitida por la CGN y el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2023, emitido por la CGN, lo cual generó sobrestimación a los saldos de la cuenta reflejados en el estado de situación financiera, que afectó la razonabilidad de las cifras presentadas por Infibagué, con corte a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la conciliación de información entre dependencias que generan información contable pública.

E.S.E. Unidad de Salud de Ibagué (USI)

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en inventarios de medicamentos por $313,0 millones, en materiales médico - quirúrgicos por $92,5 millones; en materiales reactivos y de laboratorio por $0,3 millones; en víveres y rancho por $43,5 millones; en repuestos por $141,4 millones y en otros materiales y suministros por $117,1 millones, por diferencia entre los saldos de los estados financieros y el inventario valorizado y aportado por la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014; la Resolución 332 (19 de diciembre de 2022); los numerales 1.1, 1.1.1., 1.2.y 1.2.2 del instructivo de cierre 001 de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación; el artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 3.2.2. de la Resolución 193 de 2013, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1514 Materiales y suministros y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en Propiedad, plata y equipo urbanos por $22.467,1; en rurales por $248,1 millones; en

redes, líneas y cables por $84,5 millones; en maquinaria y equipo por $10,0 millones; en equipo médico y científico por $668,8 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $10,9 millones; en equipos de comunicación y computación por $209,0 millones; en edificios y casas por $35.167,5 millones; en plantas de generación por $117,3 millones; en líneas y cables de transmisión por $208,0 millones; en otra maquinaria y equipo por $326,2 millones; en equipo de laboratorio por $662,3 millones; en equipo de urgencias por $255,2 millones; en equipo de hospitalización por $207,9 millones; en equipo de quirófanos y salas de parto por $727,1 millones; en equipo de apoyo diagnóstico por $466,0 millones; en equipo de apoyo terapéutico por $38,0 millones; en equipo de servicio ambulatorio por $140,6 millones; en otro equipo médico y científico por $2.178,6 millones; en muebles y enseres por $1.040,4 millones; en equipo de comunicación por $961,9millones; en equipo de computación por $2.381,9 millones; en terrestre por $2.084,9 millones; en equipo de restaurante y cafetería por $36,8 millones; en equipo de lavandería por $99,7 millones; en edificaciones por $5.330,3 millones; en plantas, ductos y túneles por $27,0 millones; en redes, líneas y cables por $21,3 millones; en maquinaria y equipo por $250,3 millones; en equipo médico y científico por $2.770,6 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $920,1 millones; en equipos de comunicación y computación por $1.817,7 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación por $1.311,7 millones; en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $129,7 millones; en terrenos por $301,1 millones y en edificaciones por $610,7 millones.

Lo anterior, respecto al cumplimiento de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014; la Resolución 332 (19 de diciembre de 2022); los numerales 1.1., 1.1.1., 1.2.y 1.2.2. del Instructivo de cierre 001 de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación; el artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución 193 de 2013, debido a que la Unidad de Salud de Ibagué no registró en la vigencia 2023 la realización de inventarios de activos fijos, afectando la posibilidad de emitir concepto sobre la cuenta 16 y la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias de los controles y del proceso de sostenibilidad contable y en la aplicación del marco normativo a que hace referencia la Resolución 414, expedida por la Contaduría General de la Nación el 8 de septiembre de 2014.

Contraloría Municipal de Manizales

Municipio de Manizales

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo en cuentas de ahorro por $5.122,1 millones, debido a que el saldo del nivel auxiliar reportados en el libro mayor y balance por la subcuenta Cuentas de ahorro, correspondió al valor reportado en los extractos bancarios, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, 3.2.14 normas de la estructura del sistema documental, lo que generó una subestimación en el saldo de la subcuenta cuentas de ahorro.

Incorrección de circunstancia en las cuentas por cobrar impuesto predial unificado por $2.856,2 millones, que correspondió a una cartera no ejecutable por vencimiento de los términos del cobro coactivo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, 3.2.14 Procedimiento de análisis, verificación y conciliación de la información, lo cual generó una sobrestimación en el saldo reportado en las cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial.

Incorrección de cantidad en la cuenta deterioro acumulado impuestos por $2.762,9 millones, debido a que la base para el cálculo del deterioro de las cartera por impuestos predial reportado, a diciembre de 2023, incluyó conceptos que no hacen parte del impuesto como fueron la sobretasa ambiental, intereses sobre impuesto y sobretasa ambiental, beneficios tributario de la Ley 2155 y exoneración Acuerdo 1108; contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, procedimiento 3.2.12. reconocimiento de estimaciones, lo cual generó la sobrestimación del rubro deterioro impuestos.

Incorrección de clasificación en la cuenta plantas, ductos y túneles por $13.068,3 millones, debido a un registro sin soporte documental, que correspondió a los recursos girados para la planta de tratamiento PTAR, por lo que este registro no atendió a la dinámica contable de este activo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, procedimiento 3.2.3.1 Relacionados con los soportes documentales, y en las Resoluciones 062, 064 y 065 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, lo que generó una sobrestimación en la cuenta Construcciones en curso.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los mecanismos de verificación y conciliación de la información reportada en el proceso de proveedores; inconsistencias en la información de activos y registros contables al presentar valores incobrables; e inconsistencias de saldos y desviación de la políticas y normas contables.

Instituto de Valorización de Manizales

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en la cuenta provisión de litigios y demandas por $731,3 millones, debido a que no se registraron provisiones correspondientes a 11 procesos en contra de la entidad y calificados con riesgo alto. Así mismo, se evidenció que en la entidad no se contemplaron actividades relacionadas con la comunicación entre el área jurídica y el área financiera, con el fin de cuantificar los procesos en riesgo alto para su debido registro en la información financiera de la entidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 353 de 2016, lo cual generó una subestimación en la cuenta 2701 Litigios y demandas, que podría generar pérdidas de recursos en caso de materializarse el riesgo.

Control interno financiero: ineficiente.

Registros con una revelación inadecuada de la realidad económica y falta auditorías internas a los procesos financieros, presupuestales y jurídicos.

E.S.P. Aguas de Manizales S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relevantes en la toma de controles en las áreas de potencial riesgo de desvió de recursos que afectan su situación financiera; la carencia de controles constituyó una falta a sus responsabilidades de verificación de las actividades y operaciones de la entidad, lo que impidió la realización de un control interno preventivo.

Contraloría distrital de Medellín

Metroparques - (E.I.C.E.)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en las revelaciones registradas en las notas a los estados financieros e incumplimiento de las características cualitativas de la información financiera y del procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Terminales de Transportes de Medellín S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $281,9 millones y en propiedades, planta y equipo por $143,6 millones, debido a diferencias presentadas entre los módulos de contabilidad y de cartera y de los módulos de contabilidad y de activos fijos, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN); además de los numerales 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable y 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016, que comprometieron la integridad de los estados financieros y el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel, conllevando a incorrecciones en las cuentas.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $21,6 millones, debido a la falta de registro en el deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, que contravino lo establecido en los numerales 2.4.1 deterioro individual de las cuentas por cobrar de la Resolución 332 de 2002; 3.2.1.2 Reconocimiento de estimaciones de la Resolución 193 y 7.3 cuentas por cobrar del manual de políticas contables, lo cual generó una sobrestimación de los activos de la empresa, así como un aumento en el riesgo de cobrabilidad, situación que afectó la información financiera presentada, así como una sobrestimación del deterioro acumulado de las cuentas por cobrar debido a registros contables que no corresponden por valor de $21,6 millones.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $300,8 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento contable de los intereses de mora liquidados en tesorería (cartera), contraviniendo lo establecido en los numerales 4.2 Devengo y 7.11.2 Ingresos por intereses de las políticas contables de la empresa, adoptadas mediante Resolución 2022050435 del 30 de diciembre de 2022, con subestimación de las cuentas por cobrar, con efecto de subestimación en los ingresos por valor de $300,8 millones, debido a la omisión del reconocimiento contable de los intereses de mora, que afectó la situación en los estados financieros de la empresa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias encontradas en la aplicación de la normatividad contable; en los reportes del aplicativo Safix; en los ajustes de las partidas presentadas en las conciliaciones entre los módulos de contabilidad, cartera y activos fijos; en el registro contable del deterioro acumulado de las cuentas por cobrar; y en los registros contables.

E.S.P. Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en elementos y accesorios de energía por $9,1 millones, debido a elementos faltantes (contrato CW255223 a 31-12-2023), que contravino lo establecido en el manual de reglas de negocio y procedimientos (RN-AB-02-000-000), con sobrestimación en los activos de la Empresa y afectación a la integralidad de la información contable, incumpliendo la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

Incorrección de clasificación en otra maquinaria y equipo por $35,8 millones y equipo de computación por $22,1 millones, debido a bienes siniestrados que aún se encuentran registrados como activos, que contravino lo establecido en los numerales 2.2.4.6 baja de elementos de propiedad, planta y equipo en la Empresa y 3.3.4.4 medición posterior y contabilización del Manual de prácticas contables y de información financiera, conforme con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), lo cual generó una sobrestimación en los activos de la Empresa, incumpliendo la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad pública.

Incorrección de clasificación en muebles y enseres por $37,4 millones, debido a incumplimiento del reconocimiento de activos, al evidenciar la no constitución como activo de un bien (factura FE.31331 del 27/09/2023), cuyo costo superó los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), con contravención a lo establecido en manual de prácticas contables y de información financiera, conforme con las NIIF - MA-FI-04-000-032, numeral 2.2.4.3 Criterios para el reconocimiento de elementos de propiedad, planta y equipo, con subestimación en los activos y con efectos en el resultado del ejercicio que afectaron la integralidad de la información contable, incumpliendo la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad pública.

Incorrección de clasificación en edificios y casas por $200,0 millones debido a que la factura FE.31331 del 27/09/2023 fue reconocida en grupo Edificios y debió reconocerse en Muebles y Enseres, contraviniendo el numeral 2.2.4.3 del manual de prácticas contables y de información financiera NIIF - MA-FI-04-000-032, con incumplimiento de la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad.

Incorrección de cantidad en equipo de computación por $115,4 millones, debido a la omisión del impuesto al valor agregado (IVA) en el costo histórico de un bien (factura FE-252234 del 20 de octubre de 2023), que contravino lo establecido en manual de prácticas contables y de información financiera, conforme con las NIIF - MA-FI-04-000-032, numeral 2.2.4.3 Criterios para el reconocimiento de elementos de propiedad, planta y equipo, con subestimación en los activos y con efecto en el resultado del ejercicio, que afectaron la integralidad de la información contable y ocasionaron el incumplimiento de la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad pública.

Incorrección de clasificación en muebles y enseres por $1,5 millones; equipo y máquina de oficina por $21,3 millones y equipo de comunicación por $422,5 millones, debido al reconocimiento como activo de un bien que no cumplía con el criterio (costo histórico superior a 2 SMMLV), contraviniendo lo establecido en manual de prácticas contables y de información financiera, conforme con las NIIF - MA-FI-04-000-032, numeral 2.2.4.3 Criterios para el reconocimiento de elementos de propiedad, planta y equipo, con sobrestimación en los activos y efecto en el resultado del ejercicio, que afectaron la integralidad de la información contable y ocasionaron el incumplimiento de la

característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad pública.

Incorrección de clasificación en Líneas y cables de conducción por $1.423,1 millones, debido a que se identificaron Construcciones en curso - preactivos con terminación del 100% y no fueron activados en el módulo de activos fijos del sistema financiero JD Edwards al cierre vigencia 2023, contraviniendo el numeral 2.7.4.2 medición inicial del Manual de prácticas contables y de información financiera NIIF - MA-FI-04-000-032, lo que generó una subestimación en la cuenta Líneas y cables de conducción y la no garantía de la integralidad de la información contable, incumpliendo la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad.

Incorrección de clasificación en edificios y casas por $1.368,9 millones y redes de distribución por $40,1 millones, debido a que se reconocieron en la Cuenta en construcciones en curso – preactivos activos que estaban terminados en un 100% y no fueron activados en el módulo de activos fijos del sistema financiero JD Edwards, contraviniendo el numeral 2.7.4.2 medición inicial del manual de prácticas contables y de información financiera NIIF - MA-FI-04-000-032, lo que generó una subestimación en la cuenta Líneas y cables de conducción y la no garantía de la integralidad de la información contable, incumpliendo la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la identificación, reconocimiento, individualización y aseguramiento de bienes; en la actualización de la cartera de activos y devolutivos cargados a trabajadores y en la desincorporación de bienes siniestrados; además de incorrección de revelación y parametrización de vidas útiles propiedad, planta y equipo y debilidades en la administración del inventario.

E.S.P. Centrales Eléctricas de Norte de Santander (CENS) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en edificios y casas por $61,1 millones, debido a que el terreno del edificio administrativo de la Regional Ocaña no se encuentra individualizado en el maestro de activos de JDE y su valor está inmerso en el costo del edificio por $61,1 millones lo

cual contravino lo establecido en la política contable, numeral 2.2.4 prácticas y 2.2.4.1 desagregación por componentes de la propiedad, planta y equipo, con depreciación de un bien que no lo hace.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles internos que garanticen la aplicación eficiente de las políticas contables.

Electrificadora Santander S.A. (ESSA) E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en elementos y accesorios de energía por $196,3 millones, debido al descargue del inventario de materiales de la empresa después de ser entregados mediante órdenes de trabajo como si fuera una ejecución total y no en la medida en que se consumen, contraviniendo lo establecido en manual de prácticas contables y de información financiera, conforme con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), 2.1 Práctica inventarios, numeral 2.1.4.3 reconocimiento como costo o gasto, con subestimación en los activos de la Empresa, afectando la integralidad de la información contable y provocando el incumpliendo la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad pública.

Incorrección de clasificación en herramientas y accesorios por $22,2 millones; muebles y enseres por $18,4 millones y equipo de computación por $0,9 millones, debido a bienes que no cumplían con el criterio para constituirse como activos, dado que presentaban costos históricos inferiores a medio SMMLV, contraviniendo lo establecido en manual de prácticas contables y de información financiera, conforme con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), numeral 2.2.4.3 Criterios para el reconocimiento de elementos de propiedad, planta y equipo, con sobrestimación en los activos y efectos en el resultado del ejercicio, afectando la integralidad de la información contable e incumpliendo la característica fundamental de relevancia y representación fiel de que trata el régimen de contabilidad pública.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles establecidos en el registro contable y en la gestión del proceso y aplicación de la normativa en el reconocimiento,

medición y revelación de los hechos económicos de propiedad, planta y equipo e inventario.

Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. (EDEQ)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el reconocimiento de inventarios y en el establecimiento de las vidas útiles de los activos fijos.

Emtelco S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos en administración por $43.177,6 millones, debido a que al comparar el saldo reconocido en la contabilidad del Distrito de Medellín, a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a los recursos entregados en administración a la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU) y el reconocido por esta última en su contabilidad por este mismo concepto, se evidenció una diferencia neta de $43.177,6 millones que contravino lo establecido en los numerales 15.8 medición posterior y 15.12 responsables del manual de políticas contables (versión 10) del Distrito Especial de Medellín; al igual que los numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.9.10 de la Resolución 193 del 6 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, con sobrestimación de los recursos entregados en administración y subestimación de los bienes de beneficio y uso público, propiedades, planta y equipo o cuentas donde se deban registrar los bienes, servicios u obras resultantes de la ejecución de los contratos suscritos con la ESU, lo que afectó la calidad de la información financiera presentada al 31 de diciembre de 2023, ya que no fue posible reconocer oportunamente los hechos económicos sucedidos en la anualidad, depreciar o deteriorar el activo, asegurar, gestionar o reconocer cualquier hecho que lo afecte.

Incorrección de cantidad en otros activos en administración por $25.593,3 millones, debido a que al comparar el saldo reconocido en la contabilidad del Distrito Especial de Medellín, a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a los recursos entregados en administración a Plaza Mayor y el saldo reconocido en su contabilidad, se presentó una diferencia neta de $25.593,3 millones que contravino lo establecido en los numerales 15.8 medición posterior y 15.12 responsables del manual de políticas contables (versión 10) del Distrito Especial de Medellín; al igual que los numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.9.10 de la Resolución 193 del 6 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, con sobrestimación de los recursos entregados en administración y subestimación de los bienes de beneficio y uso público, propiedades, planta y equipo o cuentas donde se deban registrar los bienes, servicios u obras resultantes de la ejecución de los contratos suscritos con Plaza Mayor, lo que afectó la calidad de la información financiera presentada al 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad cuentas por pagar, recursos a favor de terceros en recaudos por clasificar por $7.955,6 millones, debido a que se identificaron 264 partidas pendientes por depurar en la subcuenta 2407208010 consignaciones sin identificar, registradas entre 2018 y 2022 que contravino lo establecido en el marco conceptual para entidades de gobierno, referente a la característica fundamental de la información financiera de representación fiel; además del numeral 4.1.1 Depuración contable y sostenible del manual de políticas contables (versión 10) y del numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 del 6 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, con deficiencias en la calidad de la información financiera, por cuanto, por un lado, se registraron cuentas por cobrar vencidas, causando y contabilizando interés de mora a usuarios y contribuyentes; mientras que por el otro lado, aparecen como un pasivo a terceros sin identificar.

Incorrección de cantidad en cheques no cobrados o por reclamar por $735,5 millones, debido a 1.548 partidas registradas entre los años 2009 y 2023, que se encuentran pendientes por depurar de la cuenta 249032 cheques no cobrados o por reclamar, que contravino lo establecido en el marco conceptual para entidades de gobierno, referente a la característica fundamental de la información financiera de representación fiel; además del numeral 4.1.1 depuración contable y sostenible del manual de políticas contables (versión 10) y del numeral 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 del 6 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la

Nación, con deficiencias en la calidad de la información financiera del Distrito Especial de Medellín.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $17.643,8 millones, debido a que a 31 de diciembre de 2023 se registró un saldo por $17.643,8, correspondiente a contratos de adquisición de bienes muebles, los cuales superaron los 10 años de antigüedad, indicando que no se reclasificaron a la subcuenta correspondiente (computadores, muebles y enseres, entre otros), no fueron marcados, depreciados, deteriorados, asegurados o se afectó el gasto (valor del activo inferior a 3 SMLMV), contraviniendo lo establecido en los numerales 7.6.1 depreciación y 4.1.1. depuración contable permanente y sostenible del manual de políticas contables (versión 10) del Distrito Especial de Medellín; además de los numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.9.10 de la Resolución 193 del 6 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, con afectación a la calidad de la información financiera al no registrar adecuadamente los bienes muebles, no reconocer la depreciación (se sobrestimó el activo), deterioro o contabilizar como gasto los bienes muebles, cuyo costo fue inferior a 3 SMLMV.

Control interno financiero: eficiente.

Inoportunidad en la legalización de los recursos entregados en administración a la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU) y Plaza Mayor; deficiencias en el registro de bienes muebles en bodega no identificados, clasificados, valorados, asegurados y controlados y en servicio (no se depreciaron y evaluaron los indicios de deterioro); existencia de cheques no cobrados con una antigüedad superior a seis meses y, finalmente, existencia de ingresos pendientes de identificar.

Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

EPM Inversiones S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles semiautomáticos que generaron riesgos de transcripción y de formulación.

Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad no contó con una política contable actualizada y documentada para el manejo de la cuenta 14 Prestamos por cobrar y 15 Inventarios; se evidenciaron diferencias entre los estados de situación financiera presentados a la junta directiva y el "CGN2015_001_SALDOS_Y_ MOVIMIENTOS _EN CONVERGENCIA", reportado a la Contaduría General de la Nación; con cifras que no coinciden entre las revelaciones y los estados financieros de propósito general.

E.S.E. Metrosalud

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inoportunidad y deficiencias en la calidad de la información de los proveedores de la información contable, que ocasionaron retrasos en el cierre financiero; recurso humano insuficiente para desarrollar la labor contable y deficiencias en la gestión del recaudo de la cartera.

Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (INDER)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios por $1.693,8 millones, debido a bienes almacenados en bodegas (Providencia 1, Providencia 2 y Bodegas Carlos Mauro Hoyos, entre otras), que según el inventario físico realizado por el INDER, carecen de las correspondientes entradas al almacén y, en consecuencia, de los registros contables, lo que contravino lo establecido en manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad planta y equipo del INDER, Capítulo III Organización y manejo de los bienes, en los numerales: 3.1 Almacén y 3.3 Bienes, con subestimación del activo y potencial pérdida de los bienes de almacenados, inventariados y no registrados.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el recaudo de rendimientos financieros generados por la entrega de recursos en administración; dificultades en flujo de información de hacia el área contable; diferencias entre saldos de ejecución de contratos interadministrativos; bienes de inventario de contratos interadministrativos que no fueron informados a almacén para su control, registro, ubicación y custodia.

E.S.E. Hospital General de Medellín

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $1.988,3 millones, debido al registro de bien inmueble, Hospital General Sede Norte, terminado desde el 13 de mayo de 2022, tal como consta en el acta de terminación del convenio de cooperación 46000066992 de 2016, que no ha sido reclasificado, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, modificadas mediante Resolución 332 del 19 de diciembre de 2022 de la CGN, con diferencias entre los saldos de sus estados financieros y las fuentes que lo soportan, que generaron incertidumbre e inexactitud en la composición de sus activos.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento en las metas de los indicadores financieros (EBITDA); inoportunidad en la presentación y pago de impuestos; deficiencias en los documentos que soportan los registros contables; en la seguridad de la información financiera y contable y en la comunicación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por otras dependencias al área contable.

Empresa de Desarrollo Urbano (EDU)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el registro de las transacciones de las cuentas de costos de transformación y/o de prestación de servicios de la clase 7,

en relación a cada concepto del ingreso generado durante el periodo 2023.

Empresas Públicas de Medellín (EPM) E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en servicio de energía por $8.977,7 millones, debido a inconsistencias en las cuentas deudores comerciales y otras cuentas por cobrar subsidio servicio de energía, debido a que se identificaron registros que no correspondían con la naturaleza de la cuenta, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con subestimación en las cuentas por cobrar que afectaron la toma de decisiones sobre los estados financieros de la empresa.

Incorrección de cantidad en otros activos por $392,4 millones, debido a que se identificaron anticipos de la vigencias 2018 y 2021 sin legalizar y con antigüedad superior a los cinco y dos años respectivamente, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, por la cual se incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con sobrestimación en las cuentas por cobrar que afectaron la toma de decisiones sobre los estados financieros de la empresa.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en bienes y servicios por $4.228,0 millones, debido a valores en las cuentas por pagar con antigüedad superior a los dos años sin depurar, existiendo la posibilidad de la extinción de la obligación por pagar y originando una sobrestimación en el saldo de la cuenta, que contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, por la cual se incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con sobrestimación en

las cuentas por cobrar que afectaron la toma de decisiones sobre los estados financieros de la empresa.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en los controles internos producto de la no conciliación entre las áreas de la empresa responsables del registro de las partidas del activo que tiene relación con las partidas conciliatorias del efectivo y equivalente de efectivo, cuentas por cobrar, otros activos, otros anticipos, así como de las partidas del pasivo como las cuentas por pagar.

E.S.P. Colombia Móvil S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Empresas Varias de Medellín (Emvarias)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Aeropuerto Olaya Herrera

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la segregación de funciones del proceso financiero.

Asociación Canal Local de Televisión de Medellín (Telemedellín)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Alta rotación de personal adscrito a las áreas financieras y de tesorería; deficiencias en capacitación sobre la normatividad que rige a la entidad y, en especial, a los funcionarios nuevos; y deficiencias en la integración plena en los diferentes módulos contables, financieros y presupuestales, lo que no permitió integración de la información.

Metroplús S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Alta concentración de funciones en un limitado número de personal que maneja el proceso contable; utilización de dos sistemas contables Colgaap y NIIF, que genera errores al hacer la migración; insuficiencia de información revelada en los estados financieros; los papeles de trabajo que sirven de evidencia de los análisis y conciliaciones entre las áreas resultan insuficientes como soporte de los ajustes realizados al final del período contable.

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la rendición de cuenta en gestión transparente del año 2023 por parte de la entidad, que dificultó la labor de la auditoría.

Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otros pasivos en administración por $871,3 millones, debido a que a 31 de diciembre de 2023 se evidenció que en la cuenta 2902 Recursos recibidos en administración se presentaron saldos contrarios a su naturaleza por concepto de convenios interadministrativos, generando una subestimación del saldo de los pasivos y una subestimación en la cuenta del activo 1384 Otras cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en instructivo de cierre 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en su numeral 1.2.4 Marco conceptual Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación (CGN),

numeral 2.2 Pasivos, lo cual generó la no difusión de información financiera confiable, precisa y verificable que reflejara fielmente la realidad económica de la empresa, cuya información es necesaria para el cumplimiento de los objetivos y una adecuada toma de decisiones, control y rendición de cuentas; por lo que los pasivos se encontraron subestimados en $871,3 millones, así como el saldo de los activos de la Entidad en el mismo valor.

Control interno financiero: eficiente.

Omisión en la reclasificación de los saldos que no corresponden a su naturaleza en los pasivos; deficiencia en la aplicación de las políticas de cartera, toda vez que se encuentran saldos desde el 2016. Así como incumplimiento con las fechas establecidas para la presentación de impuestos.

Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Cumplimiento parcial de los planes de mejoramiento.

Institución Universitaria Pascual Bravo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar en servicios educativos por $3,0 millones, debido a una cuenta por cobrar sin deteriorar, correspondiente a la factura 4868 del 24 de mayo del 2018, incursa en procesos jurídicos con historial de varios años, desestimada en el último por parte del juzgado, que contravino lo establecido en la política de cuentas por cobrar, numeral 7, en aplicación del marco normativo para entidades del gobierno, Resolución 533 del 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y adoptada por la Entidad mediante las Resoluciones 985 del 2017 y 312 y 935 del 2019), lo cual generó sobrestimación de cuentas por cobrar por $3,0 millones y subestimación del gasto por deterioro en el mismo valor, con efectos en el estado de resultados.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en prima de navidad por $1,8 millones, debido a un valor por pagar de

beneficios a los empleados en prima de navidad que correspondió al saldo de las provisiones vigencia 2023 por mayor valor al concepto mencionado, por lo que se dejó para abonar a provisiones de 2024, cuyo saldo debió ser ajustado al cierre del año según la norma, reversando el gasto o, en su defecto, si el ajuste es posterior al cierre, con afectación a las cuentas correspondientes. Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo 001 del 12 de diciembre del 2023, expedido por la CGN en el numeral 1.2.3 ajuste de saldos de beneficios a los empleados, en concordancia con la política contable institucional sobre beneficios a los empleados; los numerales 6 medición y 6.1 beneficios a los empleados a corto plazo, al igual que la política general de beneficios a los empleados, numeral 3.6.8 cierre contable, lo cual generó una sobrestimación en la subcuenta 251107001 Prima de Navidad, al igual que en la cuenta del gasto; así como subestimación de la utilidad. De igual manera, los estados financieros no reflejaron la realidad económica en esa cifra.

Incorrección de clasificación en edificaciones por $3.713,9 millones, debido a que en el saldo de la cuenta construcciones en curso se registró una obra entregada, según acta de recibo del 22/12/2023, evidenciando que dicha construcción, bajo el principio contable de esencia sobre la forma, ya había sido entregada y estaba disponible para su uso, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 533 de octubre de 2015 y actualizada según la Resolución 211 de 2021, numeral 44 del capítulo 5 y numerales 53 y 54 del capítulo 6, generando que no se reflejara adecuadamente el saldo de las edificaciones en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $4,4 millones, debido a una cuenta por cobrar, factura 1292 al municipio de Bello del 1/8/2011, totalmente deteriorada y que continuaba siendo reconocida en los estados financieros, que contravino lo establecido en la Resolución 193 del 2016 de la CGN, numeral 3.2.15. Instructivo 001 de 2023 de la CGN, lo cual generó que los estados financieros no reflejarán la realidad económica en esa cifra y que se presentarán deficiencias en la calidad de la información.

Incorrección de presentación en equipo de restaurante y cafetería por $2,5 millones, debido a un activo (congelador horizontal a gas) totalmente depreciado; al cual no se le revisó la vida útil al cierre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, adoptada por la Entidad mediante las Resoluciones 985 del 29 de diciembre de 2017, 312 del 12 de abril de 2019 y 935 del 26 de

septiembre de 2019, en concordancia con la Resolución 193 de Control Interno; Política interna de activos fijos, numeral 7.4 Revisión del valor residual, método de depreciación y vida útil, lo cual generó que en los estados financieros no se reflejara la realidad económica con relación a este activo, así como deficiencias en la calidad de la información.

Incorrección de clasificación en beneficios a los empleados a corto plazo por $5,0 millones, debido a que se evidenció, en el pasivo de beneficios a los empleados incapacidades, un saldo a 31 de diciembre por concepto de licencia de maternidad, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 de la CGN, donde se creó la subcuenta 251108 Licencias, Concepto 20192000036891 del 23-08-2019 Pasivos por beneficios a empleados, expedido por la CGN, que generó incorrecciones en los estados financieros de interpretación para los usuarios de la información contable, materializándose un riesgo de clasificación del hecho económico.

Control interno financiero: eficiente.

Inaplicación de las políticas contables sobre el deterioro de las cuentas por cobrar adoptadas por la entidad; de la depuración contable a la luz del Instructivo 001 del 2023, la Resolución 193 del 2016 y el ajuste de saldos y de la política interna de activos fijos.

Colegio Mayor de Antioquia

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en gastos en licencias por $123,3 millones, debido a la compra de licencias para la construcción de material académico, didáctico y visual, así como las licencias de Microsoft, Zoom y antivirus, contabilizadas en la cuenta 1905 Bienes y servicios pagados por anticipado por $123,3 millones, la entidad registró la amortización de estas licencias en la cuenta de gasto 5366 "Amortización de activos intangibles", la cual está destinada al registro del deterioro, depreciación, amortización y provisiones de activos intangibles, cuando estas licencias no correspondían a esta definición, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes, el Instructivo de cierre 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN; además, del Marco conceptual - Catálogo General de Cuentas de la CGN, en lo referente a la cuenta 1905 Otros activos bienes y servicios pagados por anticipado, lo cual generó que la información financiera no reflejara fielmente la realidad económica de la Institución.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los registros contables y actividades operativas y contables necesarias para el cierre del periodo contable y en los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en partidas conciliatorias antiguas en algunas cuentas contables del activo y pasivo y en el cumplimiento de la política de pagos y las respectivas aprobaciones. Seguridad y gobierno para la configuración de algunos elementos del sistema SAP.

E.S.P. Aguas Regionales EPM

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Orbitel Servicios Internacionales S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Valorización del Municipio de Medellín (Fonvalmed)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en prima de navidad por $19,5 millones, debido a que en el saldo reportado en cuentas por pagar a diciembre de 2023 se identificó una deuda que, al ser constatada con la entidad, no correspondió a la realidad, por cuanto todas las primas de sus empleados con derecho fueron pagadas en diciembre de 2023. En congruencia con la deficiencia detectada, se verificó la contrapartida correlativa del gasto por operaciones que se cargan en este pasivo, confirmando que

se encontraba sobrestimada en este mismo valor, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, adoptado por el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, específicamente en su Título 5 Beneficios a los empleados, subtítulo 5.1 Beneficios a los empleados a corto plazo, numeral 5.1.1 Reconocimiento, literal 5, lo cual generó una sobrestimación por $19,5 millones en las cuentas por pagar por prima de navidad (subcuenta 251107), con efecto en la cuenta del gasto por el mismo concepto (subcuenta 510705).

Incorrección de clasificación en ingresos por recuperaciones, debido a que, al verificar las resoluciones modificatorias del Catálogo General de Cuentas, aplicables a entidades de gobierno para 2023, se encontró que en 2022 se efectuó una modificación que incluyó, entre otros asuntos, la incorporación, variación y supresión de algunas cuentas. Verificada su aplicación se encontró que, para los periodos intermedios de agosto a noviembre de 2023, se presentaron saldos y movimientos en una cuenta que no se encontraba vigente por haber sido eliminada, contraviniendo lo establecido en Artículo 3 de la Resolución 340 del 23 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó la revelación inadecuada, en cuanto a la clasificación correcta de las cifras que componen el estado financiero.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $0,9 millones, debido a que al cotejar la integridad y completitud de los activos depreciados, se constató que durante la vigencia 2023 no se aplicó depreciación a 10 equipos de comunicación (teléfono IPS AVAYA 9611G con licencias) que, por sus características, debieron ser depreciados a 10 años a través del método de línea recta, conforme a sus políticas contables, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.1 de la política contable de propiedad planta y equipo, establecida, según la Resolución 2017-104 de diciembre de 2017, lo cual generó que no se reflejara el saldo correcto de la propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en sentencias por $355,1 millones, debido a que, al analizar el riesgo de ocurrencia del informe de litigios y demandas, se constató la presencia de un proceso tipificado como 'posible'. Verificada su contabilización, se confirmó que no se constituyó el pasivo contingente, lo que motivó la verificación del estado del proceso, detectando fallo adverso sin recursos adicionales proferido y ejecutoriado en agosto de 2023, que constituyó una obligación cierta de la que tampoco se contabilizó el

respectivo crédito judicial, contraviniendo lo establecido en el numeral 4 (Definiciones) de la política contable de cuentas por pagar, lo que generó una clasificación inadecuada de sus pasivos y, en consecuencia, la inconsistencia en su contabilización.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias de personal de planta en el proceso de gestión contable y en la parametrización y estructura de permisos del sistema de información Safix, con el cual se administra la información financiera, insuficiencia de controles para modificar registros contables que permitieron pasar a ceros registros que tenían información.

Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar en cuotas partes de pensiones por $0,7 millones, debido a que a 31 de diciembre de 2023 se evidenciaron inconsistencias en la clasificación de saldos corrientes y no corrientes en las cuentas por cobrar de cuotas partes pensionales del Ministerio de Defensa y el Municipio del Santuario, así como la diferencia en los saldos corriente y no corriente de la Subcuenta 138408 Cuotas partes de pensiones, vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en los numerales 2.2.1.2, 2.2.1.4 y 2.2.3 de la Resolución 193 del 6 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó incidencia en la calidad y registro de la información financiera, así como la revelación en las notas a los estados financieros de las cuentas por cobrar de las cuotas partes pensionales.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar en cuotas partes de pensiones, debido a que al 31 de diciembre de 2023 se evidenciaron saldos en la cartera por edades de cuotas partes pensionales que no coinciden en algunas vigencias; además, en las notas a los estados financieros no se incorporó la composición de la cartera por edades de las cuotas partes pensionales, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, numeral 7. Revelaciones en las notas a los estados financieros; el marco normativo para entidades de gobierno, numeral 1.3.2.2. distinción de partidas corrientes y no

corrientes, lo cual generó falta de consistencia de las cifras en los estados financieros presentados en estas vigencias.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $51,9 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2023, se encontró que el resultado de la aplicación de la medición posterior de las cuentas por cobrar, de las cuotas partes pensionales, no se reflejó el deterioro de la cartera hasta el año 2022, contraviniendo lo establecido en manual de políticas contables APEV, versión 4, del 31 de diciembre de 2022, numeral 6. Deterioro del valor de los activos, numerales 6.5.1 indicios y cálculo de deterioro. lo cual generó subestimación por $51,9 millones en la cuenta 138690 otras cuentas por cobrar y subestimación en el gasto, cuenta 534790 Otras cuentas por cobrar, incidiendo en una mayor utilidad del período en dicha cuantía.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la clasificación en corriente y no corriente de las cuentas por cobrar de cuotas partes pensionales y en el informe de la cartera por edades de cuotas partes pensionales, así como deficiencias en la aplicación de la medición posterior de las cuentas por cobras por cuotas partes pensionales y el deterioro de la cartera.

Agencia de Educación Superior de Medellín – Sapiencia

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $194.804,6 millones, debido a que al cierre del año 2023, en el grupo 16 propiedad planta y equipo, específicamente en la cuenta 1640 edificaciones no se reconoció valor del contrato de comodato 4600091853 de 2021, suscrito entre la Secretaria de Educación-Municipio de Medellín y la Agencia de Educación Postsecundaria Sapiencia; contraviniendo lo establecido en Marco Normativo para Entidades de Gobierno, relativo a la descripción y clase de Propiedades, Planta y Equipo – Edificaciones, lo cual generó subestimación del Grupo 16 Propiedad, planta y equipo, específicamente en la cuenta contable 1640 Edificaciones, por valor estimado de $194.804,6 millones en los activos y el patrimonio del estado de situación financiera de Sapiencia 2023.

Incorrección de clasificación en bienes de uso público en servicio por $5.099,3 millones, debido a que al cierre de 2023 se evidenció que en el grupo 17 bienes de uso público históricos y culturales, cuenta

contable 1710 bienes de uso público en servicio, se tenía registrada la sede MAZO del corregimiento de Santa Elena, pese a que es un activo fiscal y, por tanto, no cumplía con las características para ser clasificado como un bien público, según lo definido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Catálogo General de Cuentas. Lo anterior contravino lo establecido en marco normativo para entidades de gobierno, específicamente en lo relacionado con el registro, avaluó técnico y la contabilización de hechos económicos, según lo indicado en la Resolución 533 de 2015, modificada por las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 e integradas al marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, generando una subestimación y/o sobreestimación en el Grupo 17 Bienes de uso público históricos y culturales, cuenta contable 1710 Bienes de uso público en servicio; debido a que no se están haciendo los avalúos técnicos al final del periodo contable y la contabilización de ese activo se estaría registrando en una cuenta errada, toda vez que ese bien no cumplía con las características para registrarlo en el grupo 17 Bienes de uso público históricos y culturales sino en el grupo 16 propiedad planta y equipo, según lo descrito en el catálogo general de cuentas vigente para 2023.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $303,0 millones, debido a que se evidenció que en el reporte de equipos del módulo SAP, 83 bienes, cuyo precio promedio de adquisición fue de $302,9 millones, no se encontraban en el inventario de TI ni tampoco se sabía de su ubicación física, comprobando que no hubo una adecuada conciliación entre el inventario físico de TI y el inventario teórico del aplicativo SAP, contraviniendo lo establecido en instructivo 001 de 2023, el marco conceptual para entidades de gobierno, relativo al numeral 6.3, 6.3.1 (…). Para la preparación y presentación de información financiera de Sapiencia al cierre de 2023. Numeral 1.1.1 (…) las tomas físicas de inventarios, lo cual generó incertidumbre en el valor real de la cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $458,4 millones, debido a que después de revisar la existencia de equipos de cómputo que reposaban en la bodega de Sapiencia, se hallaron 46 equipos portátiles de las marcas (Lenovo, ACER y HP) en mal estado (malos), pero que aparecían registrados en la contabilidad como inventario de equipo de cómputo en servicio (buenos), contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 de 2023, relacionada con el numeral

1.1.1, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1670 equipos de comunicación y computación.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar por $98,5 millones, debido a que la entidad registró y reveló, como una cuenta por cobrar, una partida producto de una sanción ya cancelada por Sapiencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en 2021, debido a la presentación y el pago extemporáneo de la declaración de ingresos y patrimonio de la vigencia 2018. Este saldo, que no correspondió con la definición de un activo, contravino lo establecido en el Instructivo 001 de 2023, específicamente lo expresado en el numeral 1.2. actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable; el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y de los hechos económicos; entre otras, lo cual generó sobrestimación de la cuenta por cobrar.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en las notas (revelaciones) a los estados financieros de la vigencia 2023 y presentación de registros incompletos sobre varios hechos económicos que afectaron la consistencia y calidad de la información contable, que repercutieron en la elaboración de los estados financieros.

Corporación Ruta N Medellín

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inversiones Telco S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría Municipal de Montería

Municipio de Montería

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo en cuenta de ahorro por $164,1 millones, debido a que, en desarrollo de la ejecución de la auditoría, al realizar las comparaciones de la cuenta 111006 Cuenta de ahorro, entre los saldos en libros auxiliares con respecto a los saldos en los extractos bancarios aportados al equipo auditor, con corte al 31 de diciembre de 2023, se evidenciaron diferencias entre saldos. Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación - Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 5 Principios de contabilidad pública, actualizado según la Resolución 211 de 2021 y la Ley 87 de 1993 que regula los procesos y procedimientos de control interno en las entidades y organismos del estado, articulo 2, numerales c, d y e, lo cual generó inexactitudes en los saldos presentados en la información financiera.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $447,4 millones, debido a que, examinada la política contable sobre activos, se constató que la entidad realizó registros contables de activos a la cuenta de propiedad, planta y equipo, los cuales cumplían los requisitos para su reconocimiento, con un valor inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que para la vigencia 2023 correspondió a la suma $443,4 millones; sin embargo, de acuerdo con la política de activos, debieron ser depreciados durante el año de su adquisición, es decir en la vigencia 2023, hecho que no se evidenció en desarrollo del proceso auditor.

Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 5 Principios de contabilidad pública, actualizado según la Resolución 211 de 2021; la Resolución 1721 de 2017, por medio de la cual se adopta el Manual de políticas contables - Políticas contables para propiedades, planta y equipo; el numeral 13.1 de la Ley 87 de 1993, que regula los procesos y procedimientos de control interno en las entidades y organismos del Estado, artículo 2, lo cual generó incumplimiento de las normas y procedimientos

relacionados con el adecuado registro de la información e inadecuada aplicación de los procedimientos contables rutinarios, con el fin de asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo; cuentas por cobrar; otros impuestos distritales; préstamos por cobrar; bienes de uso público históricos y culturales; beneficios a empleados; patrimonio de las entidades de gobierno; ingresos fiscales por sobretasa ambiental; ingresos fiscales por participación en plusvalía; ingresos fiscales en otras contribuciones, tasas e ingresos; ingresos fiscales por impuesto de industria y comercio; ingresos fiscales por impuesto de avisos, tableros y vallas; ingresos fiscales por impuesto de circulación y tránsito; otros ingresos financieros; otros ingresos por arrendamiento operativo; gastos por otros impuestos, contribuciones y tasas; deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones; gastos por otros bienes de uso público en servicio y gastos por otros litigios y demandas, debido a que analizadas cada una de las cuentas registradas en la información financiera, correspondientes a la vigencia 2023, con sus respectivos nombres o detalles, se evidenció, en desarrollo del proceso auditor, que la administración municipal presentó algunas diferencias en cuanto a los nombres o detalles con relación a las establecidas en el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 165 de 2023 por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior, contravino lo establecido en catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno – Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, igualmente actualizado según la Resolución 165 de 2023, lo cual generó incumplimiento de principios y disposiciones generales referentes con la normatividad vigente.

Control interno financiero: eficiente.

Falencias en el control interno contable, en cuanto al seguimiento de los procesos y registros de cuentas contables, según el catálogo de cuentas para entidades de gobierno; depreciación de activos de acuerdo con las políticas contables; al igual que falta de seguimiento y monitoreo al mapa de riesgo contable.

Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en resultados de ejercicios anteriores por $168,7 millones, por debilidades en el cierre contable, de acuerdo al Instructivo 001 de diciembre 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación, el Cuerpo Oficial de Bomberos registró los resultados de ejercicios anteriores en la cuenta 3105 - patrimonio fiscal; y no en la cuenta 3109 – resultados de ejercicios anteriores, contraviniendo lo establecido en Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, Instructivo 002 de diciembre 2022, en su punto 3. Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo 2023; el Instructivo 001 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación. Lo cual generó presentación y revelación del estado de situación financiera con posibles inconsistencias en los registros de cierres contables.

Incorrección de cantidad en laborales por $733,0 millones, debido a que el Cuerpo Oficial de Bomberos no reflejó en su contabilidad los registros correspondientes a las cuentas de orden, según procesos entregados en físico al grupo auditor, contraviniendo lo establecido en Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, Marco normativo para entidades de gobierno; el Instructivo 001 de diciembre 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación, en su punto 1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable, específicamente en el último párrafo del punto 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes; los artículos 2.2.21.5.3. y 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, lo cual generó registros poco útiles o inexactos.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron falencias en el control interno contable, en cuanto al seguimiento de los procesos y registros de cuentas contables, según el catálogo de cuentas para entidades del gobierno.

E.S.E. Vida Sinú

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron falencias en el control interno contable, debido debilidades en el control de la cuenta de inventarios.

Contraloría Municipal de Neiva

Municipio de Neiva

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de revelación en activos por $2.072,2 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el activo corriente, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 199, artículo 6 manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en activos por $7.233,5 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el activo no corriente, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6 Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en activos por $9.305,7 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el activo total, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en pasivos por $697,4 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el pasivo corriente, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en pasivos por $165,8 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el pasivo no corriente, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en pasivos por $863,2 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el total pasivo, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en patrimonio por $8.442,5 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el patrimonio, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990 artículo 6, manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el

municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en patrimonio por $9.305,7 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el total pasivo y patrimonio, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $35,8 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en el pasivo contingente, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en acreedoras por contra (db) por $35,8 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó valor diferente al valor registrado en el estado de situación financiera a 30 de diciembre de 2022 en acreedoras por el contrario, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en ingresos por $7.558,1 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de resultados a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de resultado a 30 de diciembre de 2022 en los ingresos operacionales, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en transferencias y subvenciones por $7.204,0 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de resultados a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de resultado a 30 de diciembre de 2022 en las transferencias y subvenciones, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en gastos por $11.348,0 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de resultados a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de resultado a 30 de diciembre de 2022 en los gastos operacionales, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en gastos de administración y operación por $7.818,0 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de resultados a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de resultado a 30 de diciembre de 2022 en los gastos de administración y operación, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y Ley 594

de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en gastos de deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones por $3.530,0 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de resultados a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de resultado a 30 de diciembre de 2022 en los gastos de deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en otros ingresos por $840,2 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de resultados a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de resultado a 30 de diciembre de 2022 en otros ingresos, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en otros gastos por $2,7 millones, debido a que el municipio de Neiva presentó el estado de resultados a 30 de diciembre de 2023, donde utilizó cifra diferente al valor registrado en el estado de resultado a 30 de diciembre de 2022 en otros gastos, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de revelación en patrimonio por $8.442,5 millones, debido a que una vez se realizó la verificación de saldo del patrimonio reportado en el estado de cambio en el patrimonio, a 30 de diciembre de 2022, se observó que difería del valor registrado en el estado de cambio en el patrimonio a 30 de diciembre de 2023, el cual se utilizó para determinar la variación patrimonial entre las vigencias 2022 y 2023, contraviniendo lo establecido en la Ley 43 de 1990, artículo 6, Manual de políticas contables del municipio de Neiva, vigencia 2023 y la Ley 594 de 2000, artículo 22, lo cual generó que el municipio pudo o puede tomar decisiones con información financiera que carece de certeza absoluta en cuanto a la veracidad de la misma, dado que presentó estados financieros con incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

El diseño de control adoptado por la administración municipal de Neiva para los macroprocesos de gestión financiera y de gestión presupuestal presentó debilidad en la revelación de la información. Se evidenció, que los registros de los saldos reportados en los estados financieros, vigencia 2022, difirieron cuantitativamente de los saldos reportados en los estados financieros vigencia 2023; hecho que generó incertidumbre.

E.S.E. Carmen Emilia Ospina

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2,6 millones, debido a que, una vez se verificó la propiedad, planta y equipo de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, específicamente los bienes ubicados en la sede Bodega Canaima Teleconsulta, se pudo evidenciar los siguientes faltantes: 01703/Scanner FI-6140Z Fujitzo; 01728/Scanner FI-7160 Fujitsu; 01261/Computador Intel Core I7 Ultratech; 02676/Aire Acondicionado de 36.000 BTU LG y 06677/Aire Acondicionado 24.000, lo cual permitió colegir debilidades en el seguimiento, vigilancia y control de los bienes por parte del almacén de la E.S.E. CEO, así como en la administración, custodia, desactualización de los inventarios y los soportes contables respectivos.

Así mismo, se encontró en una ubicación distinta a la reportadas, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables E.S.E. Carmen Emilia Ospina, (Código GF-S4-M10 políticas Contables, versión

2. vigencia 20 de octubre de 2017), numeral 3.4 propiedad, planta y equipo: reintegro por pérdida o daño, traslados, baja en cuentas, lo cual generó incertidumbre en los valores revelados en los estados financieros de la E.S.E. CEO en la cuenta contable propiedad, planta y equipos a causa de la falta de administración, custodia, actualización de los inventarios y los soportes contables respectivos.

Incorrección de cantidad en inventarios por $0,1 millones, debido a que en visitas de auditoría que se realizaron los días 19 y 22 de abril de 2024, al área de mantenimiento de la E.S..E CEO, se evidenció un faltante de siete bombillos LED 9W, por un costo total de $0,1 millones. De acuerdo a lo registrado en el sistema de información, se constató que en existencia deberían haber 28 unidades de este material de ferretería y, una vez se realizó la verificación física, se encontraron 21 unidades de bombillos Led 9W, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables E.S.E. Carmen Emilia Ospina, en el numeral 3.3 Inventarios y 3.3.8 Controles contables, lo cual generó incertidumbre en valores revelados en los estados financieros de la E.S.E. CEO en la cuenta inventarios, a causa de la falta de administración, custodia, actualización de los inventarios y los soportes contables respectivos.

Control interno financiero: con deficiencias.

La E.S.E. CEO reportó, a 31 de diciembre de 2023, que la entidad tenía una cartera por valor $22.634,1 millones, de la cual $13.460,1 millones (59,47%), correspondían a la cartera de las EPS en liquidación; así mismo, reflejó un déficit presupuestal de $3.011,2 millones, situación que puso en riesgo la sostenibilidad y estabilidad financiera de la E.S.E. CEO en el corto y mediano plazo.

Empresas Públicas Municipales de Neiva

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en prestación de servicios públicos por $251,2 millones, debido a que los saldos finales en el estado de situación financiera de la vigencia 2023, fue la principal fuente de financiación de la entidad, revelando una sobrestimación del valor de la cartera en $5,286,0 millones y una sobrestimación en el deterioro de cartera por $5.034,7 millones, causando el valor neto de $251,2 millones, siendo estas diferencias independientes pero que

dada la naturaleza de las cuentas se generó el valor neto descrito en el presente reporte.

Lo anterior contravino lo establecido por la Contaduría General de la Nación, Resolución 168 del 14 de octubre de 2020, anexo marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 4. características cualitativas de la información financiera; 4.1 características fundamentales; 4.1.1. relevancia; 4.1.2. representación fiel; 4.2 características de mejora; 4.2.1 verificabilidad; 4.2.2. oportunidad, 4.2.3 comprensibilidad y 4.2.4 comparabilidad y el numeral 5 y 38 de los principios de contabilidad, lo cual generó que sobre una fuente importante de recursos de las Ceibas EPN E.S.P., como lo son las cuentas por cobrar en las empresas de servicios públicos, se hayan presentado diferencias en las cuentas 1.3.16 ventas de bienes, 1.3.18 prestación de servicios públicos, 1.3.84 otras cuentas por cobrar, 1.3.85 cuentas de difícil recaudo y 1.3.86 deterioro acumulado de cuentas por cobrar.

Control interno financiero: ineficiente.

La evaluación del sistema de control interno consolidado arrojó una calificación de 2.2 que lo ubica en el rango 'Inefectivo'; de la misma forma que se calificó el control interno contable al no detectar ni corregir el error material por la diferencia del saldo de cartera, según el sistema de información comercial que maneja el principal recurso de financiación de la E.S.P. y el sistema de información contable.

Contraloría Municipal de Pasto

Municipio de San Juan de Pasto

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $3.593,6 millones, debido a que en el caso del saldo de cartera que se incrementa año tras año, se pudo establecer como un valor que puede variar de acuerdo con las gestiones de cobro realizadas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 583 del 31 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptó el Manual de políticas contables del municipio de Pasto, numerales 4. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, 4.1. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información y 4.1.1. Depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó sobrestimación de la cuenta de cartera por concepto de impuesto predial unificado.

Control interno financiero: eficiente.

Manuales de políticas contables que contemplan directrices y procedimientos necesarios para realizar conciliaciones de partidas relevantes, las cuales tienen identificación y medición; aunque en la información financiera y contable se observaron partidas sin identificar, cuentas inactivas y saldos de cartera de vigencias anteriores.

Empresa de Obras Sanitarias de Pasto

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en prestación de servicios públicos por $36,0 millones, debido a que en las cuentas por cobrar -1318 prestación de servicios públicos, en el análisis del saldo de cartera en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, se evidenció el registró de $6.779,6 millones, mientras que en el área comercial, a la misma fecha, se registraron $6.743,6 millones, presentando una diferencia de $36,0 millones sin aclarar, contraviniendo lo establecido en la circular externa.001 del 20 de octubre de 2009 de la CGN, base legal de la Ley 1066 de 2006, lo cual generó sobrestimación por diferencia en cartera - área contabilidad y comercial.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $272,9 millones, debido a que al revisar los saldos de la cuenta materiales y suministros vs. inventario de bodega, reportada en el SIA, con corte a 31 de diciembre de 2023, se presentó una diferencia por $272,9, millones; por que el saldo de la cuenta inventarios de balance general se encontró subestimado, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables para la administración de riesgos de la información contable, punto 10, aprobado mediante acta 002 del 23 de enero de 2017, lo cual generó diferencia contable vs inventario en bodega.

Incorrección de cantidad en recursos a favor de terceros por $1.351,3 millones, debido a que las cuentas por pagar y recursos a favor de terceros venía registrando desde vigencias anteriores, año tras año, el mismo saldo de $1.351,3 millones, sin efectuar el saneamiento o ajuste contable correspondiente, en su mayoría de convenios. En la confrontación de información con los supervisores de convenios, algunos de ellos ya se encontraron liquidados y otros carecían de soporte para su legalización, por lo tanto, se observó dicho saldo, a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables para la administración de riesgos de la información contable, punto 15, aprobado mediante acta 002 del 23 de enero de 2017, lo cual generó sobrestimación en saldos de vigencias anteriores que vienen registrando el mismo valor.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la aplicación de las políticas contables en lo que hace referencia al tratamiento de saldos por errores del sistema y ajustes contables.

E.S.E. Pasto Salud

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en prestación de servicios de salud por $817,2 millones, debido a observación que las cuentas de difícil recaudo en la E.S.E. Pasto Salud en la vigencia 2023 se incrementaron en un 12% con relación al año 2022, al pasar de $633,5 millones a $817,1 millones, contraviniendo lo establecido en política contable de cuentas por cobrar de difícil recaudo, lo cual generó sobrestimación en recuperación de dicha cartera.

Control interno financiero: eficiente.

No se cuenta con un módulo de glosa, que permitiera mirar la trazabilidad de la información que sirve para la actualización de la cartera mensual.

Contraloría Municipal de Pereira

Municipio de Pereira

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de circunstancia en terrenos por $365.528,7 millones, debido a que los bienes inmuebles presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento de su número real y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación, análisis y verificación entre las fuentes de información; bienes pendientes por estudio de títulos, no contabilizados ni registrados en la base de datos, no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas; predios sin visitas técnicas; cambio de saldos iniciales sin previa depuración para determinar el número real de bienes; inmuebles sin expediente físico; pendientes de VUR, entre otros.

Lo anterior, contravino lo establecido en la resolución 533 de 2015 de la contaduría general de la nación (CGN), numerales 4. características cualitativas de la información financiera y 4.1.2 representación fiel; la resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.3.1 soportes documentales, 3.2.6 actualización permanente y continuada, 3.2.9.1 responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible; la Circular Conjunta del 8 de marzo de 2019, PGN Contador General de la Nación. Asunto: Ley 1819 de 2016, artículo 355 saneamiento contable; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, numerales 1.1.2. flujos de información y 1.2.4. existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos, lo cual generó el incumplimiento de la característica fundamental de representación fiel y los criterios de revelación y presentación dispuestos en el régimen de contabilidad pública, con afectación a la cuenta capital fiscal e incertidumbre en la razonabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo no explotados por $77,6 millones, debido a que los bienes inmuebles presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento de su número real de éstos y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación, análisis y verificación entre las fuentes de información; bienes pendientes por estudio de títulos, no

contabilizados ni registrados en la base de datos, no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas; predios sin visitas técnicas; cambio de saldos iniciales sin previa depuración para determinar el número real de bienes; inmuebles sin expediente físico; pendientes de VUR, entre otros.

Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 4. Características cualitativas de la información financiera y 4.1.2 representación fiel; la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.3.1 soportes documentales, 3.2.6 actualización permanente y continuada, 3.2.9.1 responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible y Circular conjunta del 8 de marzo de 2019, PGN Contador General de la Nación. Asunto: Ley 1819 de 2016, artículo 355 Saneamiento contable; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, numerales 1.1.2. flujos de información y 1.2.4. existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos, lo cual generó el incumplimiento de la característica fundamental de representación fiel y los criterios de revelación y presentación dispuestos en el régimen de contabilidad pública, afectando la cuenta Capital Fiscal y generando incertidumbre en la razonabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en edificaciones por $620.165,6 millones, debido a que los bienes inmuebles presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento de su número real y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación, análisis y verificación entre las fuentes de información; bienes pendientes por estudio de títulos, no contabilizados ni registrados en la base de datos, no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas; predios sin visitas técnicas; cambio de saldos iniciales sin previa depuración para determinar el número real de bienes; inmuebles sin expediente físico; pendientes de VUR, entre otros.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015-CGN, artículos 4. características cualitativas de la información financiera y 4.1.2 representación fiel; la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.3.1 soportes documentales,3.2.6 actualización permanente y continuada, 3.2.9.1

responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible; la Circular conjunta del 8 de marzo de 2019, PGN Contador General de la Nación, asunto Ley 1819 de 2016, artículo355 Saneamiento Contable; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, numerales 1.1.2. flujos de información y 1.2.4. existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos, lo cual generó el incumplimiento de la característica fundamental de representación fiel y los criterios de revelación y presentación dispuestos en el régimen de contabilidad pública, que afectó la cuenta Capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en edificaciones por $41.403,1 millones, debido a que los bienes inmuebles presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento de su número real y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación, análisis y verificación entre las fuentes de información; bienes pendientes por estudio de títulos, no contabilizados ni registrados en la base de datos, no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas; predios sin visitas técnicas; cambio de saldos iniciales sin previa depuración para determinar el número real de bienes; inmuebles sin expediente físico; pendientes de VUR, entre otros.

Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 4. Características cualitativas de la información financiera y 4.1.2 Representación fiel; la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.3.1 Soportes documentales, 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; la Circular conjunta del 8 de marzo de 2019, PGN Contador General de la Nación. Asunto Ley 1819 de 2016, artículo 355 Saneamiento Contable; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, numerales 1.1.2. Flujos de información y 1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos, lo cual generó el incumplimiento de la característica fundamental de representación fiel y los criterios de revelación y presentación dispuestos en el régimen de contabilidad pública, afectando la cuenta capital fiscal y generando incertidumbre

en la razonabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en bienes de uso público en servicio por $924.999,7 millones, debido a que los bienes de uso público presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento de su número. real y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación, análisis y verificación entre las fuentes de información; bienes pendientes por estudio de títulos, no contabilizados ni registrados en la base de datos, no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas; predios sin visitas técnicas; cambio de saldos iniciales sin previa depuración; inventario vial no actualizado ni valorado; inmuebles sin expediente físico; pendientes de VUR, entre otros.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 4. características cualitativas de la información financiera y 4.1.2 representación fiel; la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.3.1 soportes documentales, 3.2.6 actualización permanente y continuada, 3.2.9.1 responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible; la Circular conjunta del 8 de marzo de 2019, PGN Contador General de la Nación, asunto: Ley 1819 de 2016, artículo 355 saneamiento Contable; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 CGN, numerales 1.1.2. flujos de información y 1.2.4. existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos, lo cual generó el incumplimiento de la característica fundamental de representación fiel y los criterios de revelación y presentación dispuestos en el Régimen de contabilidad pública, afectando la cuenta capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo bienes de uso público.

Incorrección de circunstancia en depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (cr) por $129.850,0 millones, debido a que los bienes de uso público presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento de su número real y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación, análisis y verificación entre las fuentes de información; bienes pendientes por estudio de títulos, no contabilizados ni registrados en la base de datos, no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas;

predios sin visitas técnicas; cambio de saldos iniciales sin previa depuración; inventario vial no actualizado ni valorado; inmuebles sin expediente físico; pendientes de VUR, entre otros.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículos 4. características cualitativas de la información financiera y 4.1.2 representación fiel; la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.3.1 soportes documentales, 3.2.6 actualización permanente y continuada, 3.2.9.1 responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible; la Circular Conjunta del 8 de marzo de 2019, PGN Contador General de la Nación, asunto: Ley 1819 de 2016, artículo 355 Saneamiento Contable; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, numerales 1.1.2. flujos de información y 1.2.4. existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos, lo cual generó el incumplimiento de la característica fundamental de representación fiel y los criterios de revelación y presentación dispuestos en el régimen de contabilidad pública, afectando la cuenta capital fiscal y generando incertidumbre en la razonabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo bienes de uso público.

Concepto control interno financiero: ineficiente.

Incorrecciones materiales en los bienes inmuebles y los de uso público, las cuales evidenciaron falta de controles efectivos que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información. Por otra parte, debilidades en los canales de comunicación entre las áreas involucradas en el proceso contable, lo que generó inconsistencia en la información y, por consiguiente, inexactitudes en los datos reportados.

E.S.E. Salud Pereira

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en bienes muebles en bodega por $463,5 millones, debido a incoherencia entre la información registrada por el área contable, frente a la reportada por el Centro de Apoyo Logístico en el sistema de información SAFIX (subproceso bienes). Cabe precisar, que el registro individual de los bienes muebles en bodega se llevó a cabo en hoja de cálculo Excel, posibilitando la comisión de errores.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.15 Depuración contable, permanente y sostenible, numeral, 3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable; el Instructivo 01 de 2023 de CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en activos intangibles por $642,8 millones, debido a incoherencia entre la información registrada por el área contable, frente a la reportada por el Centro de Apoyo Logístico en el sistema de información SAFIX (subproceso bienes). Cabe precisar, que el registro individual de los activos intangibles se llevó a cabo en hoja de cálculo Excel, posibilitando la comisión de errores y contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible, 3.2.8 eficiencia de los sistemas de información y 3.2.9.1 responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable; el instructivo 01 de 2023 de la CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el diseño y aplicación de los autocontroles por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable Centro de Apoyo Logístico (Subproceso bienes) y en el área de talento humano.

Instituto de Movilidad de Pereira.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $554,0 millones, debido a que se registró en la cuenta bienes muebles en bodega, elementos en estado de obsolescencia y daño, los cuales

no fueron dados de baja al cierre de la vigencia, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral, 10.5 revelaciones; el Instructivo 001 de 2023, numeral 1.2.4 existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos y la Resolución 193 del 2016, numeral 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos e incumplimiento de disposiciones generales.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el análisis y conciliación de la información contable, las cuales evidenciaron falta de control, así como el incumplimiento de normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

E.S.P Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en edificaciones por $2.976,5 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias. Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.15 Depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 Cierre contable y el Instructivo 01 de 2023 CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en edificaciones por $569,5 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias. Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 193 de 2016 CGN, numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 cierre contable y el Instructivo 01 de 2023 CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable, lo cual generó incorrección material sobre la

característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en redes, líneas y cables por $30,9 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se estableció que existían diferencias. Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 193 de 2016 CGN numeral 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible, numeral 3.2.16 cierre contable y el Instructivo 01 de 2023 CGN numeral 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en redes, líneas y cables por $99,9 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 cierre contable y el instructivo 01 de 2023 de la CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en redes, líneas y cables por $278,8 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 cierre contable y el Instructivo 01 de 2023 de la CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y

1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en muebles, enseres y equipo de oficina por $81,9 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 cierre contable y el Instructivo 01 de 2023 CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en muebles, enseres y equipo de oficina por $38,3 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 cierre contable y el instructivo 01 de 2023 de la CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en muebles, enseres y equipo de oficina por $70,8 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 cierre

contable y el instructivo 01 de 2023 CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en equipos de transporte, tracción y elevación por $154,8 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible, numeral y 3.2.16 cierre contable; y el instructivo 01 de 2023 de la CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de circunstancia en equipos de transporte, tracción y elevación por $51,0 millones, debido a que verificado el reporte de bienes generado por el sistema de información SEVEN, administrado por el Departamento de Logística y Bienes, frente al saldo de contabilidad, se establecieron diferencias, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible y 3.2.16 cierre contable; y el instructivo 01 de 2023 de la CGN, numerales 1.1.1 actividades mínimas para desarrollar, 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $3.711,9 millones, debido a que al término de la vigencia la empresa tenía identificados bienes pertenecientes al grupo propiedades, planta y equipo en estado de utilización y con valor contable cero, sin ser objeto de reconocimiento posterior

ni depreciación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 10.3 medición posterior; el concepto 20231100032951 de la CGN del 20 de octubre de 2023, dirigido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P. Tema: bienes totalmente depreciados y en uso, lo cual generó incorrección material sobre la característica fundamental de representación fiel de la información financiera, por la sobrestimación de la depreciación de las propiedades, planta y equipo, con efecto en la cuenta resultado de ejercicios anteriores, que podría afectar el análisis y seguimiento por parte de terceros interesados y la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el análisis, verificación y conciliación de la información contable, así como incumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y deficiencias en los canales de comunicación entre las áreas que generan hechos económicos.

Contraloría Municipal de Popayán

E.S.E. Hospital Universitario San José – Popayán

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en gastos diversos por $446,8 millones, debido a que la entidad registró como un gasto las devoluciones de inventario a proveedores, ya sea por garantía, materiales reactivos y de laboratorio, debitando de la cuenta de gastos diversos, lo que ocasionó un aumento significativo en el rubro de gastos, acreditando la cuenta de inventarios de materiales y suministros, en vez de registrarlo en cuenta por cobrar a favor del hospital puesto que los proveedores reintegran estos bienes después de la devolución, situación que produjo una incorrección en los registros de contabilidad y sobrestimación del gasto de la vigencia.

Esta situación contravino lo establecido en Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó un registro contable inapropiado del evento económico devolución de inventario por garantía, que implicó en próximas oportunidades la actualización del procedimiento y asegurarse que este tipo de transacciones se registren correctamente en adelante.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio por $13.710,5 millones, debido a una diferencia entre el valor reportado en la nota 27 Patrimonio y el valor reportado en el estado de resultados 2023 en las notas de los estados financieros adjuntas al estado de situación financiera de la vigencia 2023, teniendo en cuenta que la utilidad o excedente del ejercicio es por valor de $13.710,5 millones y en la nota reporta el valor de $0, sin ofrecer claridad del registro de la cifra presentada en los estados financieros. Esto contravino lo establecido en el capítulo 2 descripciones y dinámicas de la Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorporó el catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que presentó el ente hospitalario sobre el valor de la cuenta contable, resultado del ejercicio 2023, al indicar en la nota contable 27 del patrimonio $0.

Incorrección de cantidad en impuestos, contribuciones y tasas por $33.764,6 millones, debido a inexactitud del registro contable de transferencia del Ministerio de Salud en noviembre de 2023, dando

origen a error que afectó directamente la precisión del estado de situación financiera y la fiabilidad de la información financiera, lo que alteró las cifras reflejadas en la cuenta efectivo 11 y su correlativa 1.1.10.06 cuentas de ahorro. Fue un error de registro, teniendo en cuenta que el dinero ingresó en enero de 2024, lo que contravino lo establecido en el Capítulo 2 Descripciones y dinámicas de la Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorporó el Catálogo General de Cuentas al marco normativo para entidades de Gobierno, en el numeral 41 del Código General Disciplinario y en el numeral 41 del artículo 38 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Por lo anterior se generó ausencia del registro contable de una cifra significativa que dio origen a inexactitud en el activo del estado de situación financiera. Esto indujo a realizar una corrección de los estados financieros afectados para reflejar adecuadamente la transferencia recibida.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de control en el registro contable cuenta gastos diversos; adicional a que la nota de contabilidad 27 patrimonio y el estado de resultados 2023 presentaron diferencia respecto a la cuenta resultados del ejercicio 2023, utilidad o excedente del ejercicio por $13.710,5 millones y omisión inicial de registro de construcción de edificio para el servicio de consulta externa por $33.764,6 millones.

Municipio de Popayán

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo en cuenta de ahorro por $2.703,7 millones, debido a que se registró valor de $ 3.165,7 millones, presentando incorreción por cantidad que se identificó por la diferencia con el saldo del extracto bancario por $5,869,5 millones y el saldo contable, lo que determinó subestimación en la cuenta por $2.703,7 millones. Se pudo validar con la revisión del saldo de la cuenta depósitos en instituciones financieras, subcuenta 1.1.10.06.03.41 pagos PSE industria y comercio 041-13146-7, que contravino lo establecido en Resolución 533 de octubre 8 de 2015 de la Contaduría General de la Nación CGN, en numeral 1.3.2 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los

hechos económicos del anexo de la Resolución 484 del 17 de octubre de 2027, lo cual generó distorsión del activo 2023.

Incorrección de cantidad en otros bienes muebles en bodega por $613,5 millones, debido a que no se encontró registro de este valor en la cuenta bienes muebles en bodega y subcuenta otros bienes muebles en bodega de los estados financieros, pese a que se evidenció la baja de bienes por valor de $613,5 millones en anexo del acta 01 del 7 de junio de 2023 y en Resolución 674 del 11 de julio de 2023 por medio de la cual se autoriza la baja de luminarias en propiedad del municipio de Popayán para su disposición final, presentándose una sobrestimación. Lo anterior, una vez se revisó rendición de la cuenta F05 AGR -formato propiedad, planta y equipo adquisiciones y bajas.

Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y normas de control interno contable y el manual de políticas contables, lo cual generó inconsistencias en la información financiera contable al no actualizar el registro de las bajas de bienes de propiedad, planta y equipo, lo cual generó inexactitud real de los activos y, por ende, afectó la situación financiera.

Incorrección de cantidad en pasivos en beneficios a los empleados a corto plazo por $1.692,5 millones, debido a una diferencia por este valor, que se identificó comparando el valor registrado en los comprobantes de egreso por valor de $3.748,0 millones y el registrado en contabilidad por valor de $2.055,5 millones, que generó una sobrestimación. Este hecho se dio por falta de conciliaciones entre dependencias, de lo que no se registró en el control de verificación de saldos entre las mismas, en contra de lo establecido en los numerales 1.2.1 análisis, verificaciones y ajustes; 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable y 1.2.6 Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos del Instructivo 001 del 12 diciembre de 2023, lo cual generó desconfianza en la información contable.

Incorrección de cantidad en recaudo de la sobretasa ambiental por $3.849,0 millones, debido a que en el estado de situación financiera del municipio de Popayán a 31 de diciembre de 2023, se reportó en la cuenta 2407 y la subcuenta sobretasa ambiental 2407019, valor correspondiente a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) por $670,5 millones, mientras que en el libro auxiliar de terceros por cuenta 1337120 de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC)

registró un valor de $ 4.519,5 millones que le adeuda el municipio de Popayán a esta entidad, presentándose una diferencia de $3.849,0 millones.

De esta situación se observó que no se tuvieron en cuenta las normas contables expedidas por el Gobierno para el registro contable para este tipo de transacciones, lo que contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, lo cual generó inconsistencias en la información financiera contable, al no acatar el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación en lo atinente a la liquidación y recaudo del impuesto predial y del porcentaje ambiental, lo cual generó inexactitud real de los pasivos y, por ende, afectación de la situación financiera.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $9.837,9 millones, debido a que la entidad territorial contó con bienes depreciados en un 90%, sin observarse revisión del valor residual ni ajuste de la vida útil de los bienes que aún se encuentran en servicio, de acuerdo con la información de los bienes clasificados en propiedad, planta y equipo que presentó la entidad de los bienes clasificados en esa cuenta.

Esta situación, de la que no hay certeza del valor de la propiedad, planta y equipo, teniendo en cuenta que en ese momento se encuentran en uso, por valor de $9.837,9 millones, contravino lo establecido en el numeral 10.3 del anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; en el concepto 202011000505411 del 22 de octubre de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y normas de control interno contable y en el Instructivo 001 de 2023. Lo anterior generó inconsistencias en la información financiera contable, al no actualizar el registro de los bienes de propiedad, planta y equipo totalmente depreciados y en uso, lo que, a su vez, generó inexactitud en el saldo de los activos y, por ende, afectó la situación financiera y de resultados por el efecto de los gastos por concepto de depreciación.

Incorrección de circunstancia en anticipos sobre convenios y acuerdos por $3.758,8 millones, debido a que en el estado de situación financiera 2023 y en la cuenta avances y anticipos entregados y la subcuenta anticipos convenios contratos varios del balance de prueba a nivel de

terceros, que representan los valores entregados por la entidad en forma anticipada a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, presentan un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $3.758,8 millones, que correspondió a vigencias anteriores, el cual no han sido objeto de legalización por cuanto la administración no ha presentado los soportes y no ha depurado los valores que la integran en la información contable. Lo anterior, en contra de lo establecido en las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015 y 193 de 2016; en el anexo de la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017 y en el numeral 1.3.2 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y en las normas de control interno contable, lo que generó distorsión del activo del estado de situación financiera 2023, con incumplimiento de la norma sobre los avances a los beneficiarios del municipio de Popayán, que evidenció la ausencia de legalización de los dineros entregados por el ente territorial municipal e incertidumbre de los saldos de la cuenta 1.9.06.01.01.

Incorrección de circunstancia en anticipos sobre convenios y acuerdos por $1.608,3 millones, debido a que en el estado de situación financiera 2023, en la cuenta avances y anticipos entregados y la subcuenta anticipos convenios contratos varios del balance de prueba a nivel de terceros, que representan los valores entregados por la entidad en forma anticipada a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, presentaron un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $3.758,8 millones, que correspondió a vigencias anteriores, el cual no han sido objeto de legalización, por cuanto la administración no ha presentado los soportes y no ha depurado los valores que la integran en la información contable. Lo anterior, en contra de lo establecido en las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015 y 193 de 2016; en el anexo de la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017 y en el numeral 1.3.2 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y en las normas de control interno contable, lo que generó distorsión del activo del estado de situación financiera 2023, con incumplimiento de la norma sobre los avances a los beneficiarios del municipio de Popayán, que evidenció la ausencia de legalización de los dineros entregados por el ente territorial municipal e incertidumbre de los saldos de la cuenta 1.9.06.01.03.

Incorrección de circunstancia en anticipos para adquisición de bienes y servicios por $6.077,0 millones, debido a que en el estado de situación financiera 2023, y en la cuenta avances y anticipos entregados y en la subcuenta anticipos convenios contratos varios del balance de prueba

a nivel de terceros, que representaron los valores entregados por la entidad en forma anticipada a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicio, presentaron un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $6.077 millones, que correspondió a vigencias anteriores, el cual no han sido objeto de legalización, por cuanto la administración no ha presentado los soportes y no ha depurado los valores que la integran, en la información contable.

Lo anterior, en contra de lo establecido en las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015 y 193 de 2016; en el anexo de la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017 y en el numeral 1.3.2 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y en las normas de control interno contable, lo que generó distorsión del activo del estado de situación financiera 2023 con incumplimiento de la norma sobre los avances a los beneficiarios del Municipio de Popayán, que evidenció la ausencia de legalización de los dineros entregados por el ente territorial municipal e incertidumbre de los saldos de la cuenta 1.9.06.04.01.

Incorrección de circunstancia en otros avances y anticipos por $180,3 millones, debido a que en el estado de situación financiera 2023, en la cuenta avances y anticipos entregados y en la subcuenta anticipos convenios contratos varios del balance de prueba a nivel de terceros, que representaron los valores entregados por la entidad en forma anticipada a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, presentaron un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $180,3 millones, que correspondió a vigencias anteriores, el cual no han sido objeto de legalización, por cuanto la administración no ha presentado los soportes y no ha depurado los valores que la integran en la información contable.

Lo anterior, en contra de lo establecido en las Resoluciones 533 del 8 octubre de 2015 y 193 de 2016; en el anexo de la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017 y en el numeral 1.3.2 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y en las normas de control interno contable, lo que generó distorsión del activo del estado de situación financiera 2023, con incumplimiento de la norma sobre los avances a los beneficiarios del municipio de Popayán, que evidenció la ausencia de legalización de los dineros entregados por el ente territorial municipal e incertidumbre de los saldos de la cuenta 1.9.06.01.01.

Incorrección de circunstancia en anticipos sobre convenios y acuerdos por $43,3 millones, debido a que en el estado de situación financiera 2023, en la cuenta avances y anticipos entregados y en la subcuenta anticipos convenios contratos varios del balance de prueba a nivel de terceros, que representaron los valores entregados por la entidad en forma anticipada a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, presentan un saldo a 31 de diciembre de 2023 de $43,3 millones, que correspondieron a vigencias anteriores, el cual no han sido objeto de legalización por cuanto la administración no ha presentado los soportes y no ha depurado los valores que la integran en la información contable.

Lo anterior, en contra de lo establecido en las Resoluciones 533 del 8 de octubre de 2015 y 193 de 2016; en el anexo de la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017 y en el numeral 1.3.2 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y en las normas de control interno contable, lo que generó distorsión del activo del estado de situación financiera 2023, con incumplimiento de la norma sobre los avances a los beneficiarios del municipio de Popayán, que evidenció la ausencia de legalización de los dineros entregados por el ente territorial municipal e Incertidumbre de los saldos de la cuenta 1.9.06.90.86.

Incorrección de cantidad en financiamiento interno de largo plazo por $79,2 millones, debido a que el municipio de Popayán presentó en su estado de situación financiera la cuenta 2314 por un valor de $75.624,8 millones, correspondiente a la deuda pública. Al realizar la comparación del valor mencionado con la información registrada en el Sistema Estadístico Unificado de Deuda (SEUD) al cierre de diciembre de 2023, en el cual se reportaron $75.703,0 millones como valor total la deuda, se identificó una diferencia de $79,2 millones, lo que indicó subestimación en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 193 de 2016, en el Marco conceptual 5 Principios de contabilidad pública y numeral 6.1.2, en las normas de control interno contable y en el Instructivo 001 de 2023, lo cual generó falta de consistencia en la información financiera presentada.

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $1.650,0 millones, debido a que este valor fue el saldo registrado a 31 de diciembre de 2022, el cual no tuvo modificaciones o movimientos al cierre de la vigencia 2023, hecho que se causó por falta de conciliaciones

entre dependencias y generó imposibilidad en la cifra registrada, ya que la información es no confiable para los usuarios de la información contable. Esto contravino lo establecido en los numerales 1.2.1 análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2 conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable y 1.2.6 formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos del Instructivo 001 del 12 diciembre de 2023, lo que denotó incumplimiento de la normatividad contable, falta de confiabilidad en la información contable e imposibilidad de los saldos de la cuenta 2.4.07.20.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evaluó conceptual y operativamente el sistema de control interno contable de la entidad, donde se concluye que el Municipio de Popayán y los responsables de la información financiera, no incorporaron en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpliera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Contraloría Distrital de Santa Marta

Municipio de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $23.574,6 millones, debido a que los saldos reflejados en el estado de situación financiera difieren de los saldos encontrados en los extractos bancarios, contraviniendo lo establecido en numeral 6.4.1. Selección de la información 129-C de la Resolución 167 de 2020, lo cual generó sobrestimación en el balance al momento de la revisión de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $168.183,9 millones, debido a diferencias al momento de la revisión de los saldos reflejados en el estado de situación financiera y de los valores encontrados en el cuadro conciliatorio de activos fijos de la entidad, contraviniendo lo establecido en los Ítems 10.3, 10.4. y 10.5 del numeral 10 Propiedades, planta y equipo del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado por la Resolución 211 de 2021, lo cual generó sobrestimación e información incorrecta en los estados financieros.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar por $212.088,7 millones, debido a que los saldos a corto y largo plazo fueron diferentes a los saldos del reportados en el vencimiento de cuentas por pagar por edades a 30, 60 y más de 90 días, solicitado por la entidad, ya que este solo contiene valores de la vigencia 2023 y 2022, dificultando la revisión de la información presentada en el balance, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 del Marco conceptual, versión 2015 4.2.4 Comparabilidad, lo cual generó información incorrecta en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los saldos utilizados para la información financiera del Distrito de Santa Marta fueron extraídos de los registros contables generados por el sistema integral de información administrativa financiera "JSP7", sin verificar la documentación respaldatoria de las cuentas presentadas en los estados financieros.

E.S.E. Alejandro Próspero Reverand

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $220,3 millones, debido a que los saldos reflejados en el estado de situación financiera ascendieron a $9.312,1 millones, los cuales difirieron de los saldos encontrados en el reporte de vencimiento de cartera por edades por $9.091,8 millones, lo cual generó sobrestimación en los saldos presentados en los estados financiero, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.4.1 Selección de la información 129-C de la Resolución 167 de 2020; lo cual no reveló la realidad financiera de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció control en el área financiera al implementar el plan de mejora y monitorear los procesos de manera efectiva.

E. S. P. del Distrito de Santa Marta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en otras retenciones por $21.718,0 millones, debido a obligaciones fiscales de vigencias anteriores, debido a que estos saldos se adeudan con las siguientes entidades: Alcaldía Distrital de Santa Marta por valor de $8.821,0 millones, Contraloría Distrital de Santa Marta por valor de $4,1 millones, DIAN por valor de $3.418,9 millones y Gobernación del Magdalena por valor de $9.473,9 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, capítulo 2, numeral 3 Cuentas por pagar, lo cual generó detrimento patrimonial.

Incorrección de clasificación en pasivos, debido a que al revisar la plataforma de la Contaduría General de la Nación (CGN), a través del CHIP links: https://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf, la Empresa de Servicios Públicos de Aseo ESSMAR S.A., presentó cifras que difirieron de los estados financieros presentados y rendidos por la entidad; evidenciando en las cuentas por pagar, provisiones y otros pasivos, aunque el pasivo total concordó en ambas fuentes. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 del 2014, Marco conceptual para la preparación y presentación de información

financiera 4.2. Características de mejora, lo cual generó discrepancias en los números reportados a los diferentes entes de control, que generó efectos negativos en los resultados de evaluación de la información financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Se implementaron procedimientos claros y documentados para manejar la información financiera de manera segura y efectiva y se garantizó la segregación adecuada de funciones, el acceso seguro a los datos y la reconciliación periódica de cuentas. El hallazgo presentó que los pagos no se realizaron antes de la intervención, lo cual se detuvo con la Resolución 20221000720935 XX-XX-XXXX.

Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo en caja menor por $65,6 millones, debido a que la cuenta reflejó movimientos débito y crédito por $3,0 millones y un saldo final por valor de cero pesos. Al verificar los movimientos en la plataforma CHIP, se verificó que fueron presentados de igual manera, sin embargo, al analizar los soportes, se revelaron movimientos de egreso por valor de $65,9 millones, representados en Pagos y retenciones, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 del 2014 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 4.2. Características de mejora, lo cual generó errores en los informes enviados a los diferentes entes de control y efectos negativos en la evaluación de la información financieros.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.072,0 millones, debido a un saldo final de $1.365,0 millones, cuya cantidad difirió a la registrada en los saldos finales soportados en los registros contables de las cuentas bancarias enviadas por la entidad, y que ascendió a $2.437,0 millones, con la diferencia de $1.071,9 millones no revelada ni presentada en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 del 2014 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 6.2.1 Reconocimiento de activos, lo cual generó errores en los informes enviados a los diferentes entes de control, que afectó negativamente la evaluación de la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en retención en la fuente e impuesto de timbre por $0,6 millones, debido a que al analizar la presentación y pago del impuesto en el formulario 490 del período 8 agosto, se realizó un pagó por sanción de corrección y de intereses por mora, que no estaban contemplados en el presupuesto, lo que afectó el patrimonio de la entidad, contraviniendo lo establecido en el Decreto 624 de 1989, artículos 634 y 644, lo cual generó detrimento patrimonial.

Control interno financiero: con deficiencias.

El control interno de la entidad presentó deficiencias en los procesos relacionados a conciliación bancarias, no se revelaron ni presentaron los saldos de caja menor y se evidenciaron fallas en el control y verificación de la información tributaria antes de realizar la presentación de los impuestos lo que generó sanciones en el periodo.

Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en retención en la fuente e impuesto de timbre por $1,3 millones, debido a que al analizar el formulario 490 del periodo 8 agosto, presentó pago de sanción por extemporaneidad y pago por intereses por mora, lo cual no estuvo contemplado en el presupuesto de la vigencia y que generó detrimento patrimonial de la entidad, contraviniendo lo establecido en el Decreto 624 de 1989, artículos 634 y 644.

Control interno financiero: eficiente.

El control interno fue efectivo en la detección y corrección de errores, aunque debido a lo inoportuno en la presentación de las correcciones se evidenciaron hallazgos por sanciones en impuestos.

Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $42,3 millones, debido a que no se envió inventario de bienes muebles e inmuebles valorizados solicitado por el ente de control y se evidenció que la nota 10 Propiedades planta y equipo careció de características

de contextualización, detalle y desagregación, así como de la descripción de las metodologías utilizadas para reconocer y medir los hechos económicos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 441 de 2019, modificada por la Resolución 193 de 2020; lo cual generó que la información no fuera clara y completa al momento de tomar decisiones.

Control interno financiero: eficiente.

El control interno financiero fue efectivo cuando se aplicó correctamente. El hallazgo que se evidenció se debió a no conocer o no seguir las normas al preparar los estados financieros y las notas.

Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en retención en la fuente e impuesto de timbre por $1,2 millones, debido al pagó en sanciones por extemporaneidad, presentación de información exógena del periodo 2020 y corrección de información exógena del periodo 2021, contraviniendo lo establecido en el Decreto 624 de 1989, artículo 644 y 651, modificado por la ley 2277 de 2022, lo cual generó la no revelación detallada de la información, generando dificultades al momento de la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

El control interno presentó deficiencias ya que se detectaron y corrigieron errores. La presentación tardía de las correcciones evidenció hallazgos por sanciones en impuestos.

Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por $843,2 millones, debido a que difirió de los valores encontrados en la nota 6 Propiedad, planta y equipo con un saldo de $327,1 millones, enviado por la entidad, que evidenciaron diferencias al momento de la revisión de los saldos, contraviniendo lo establecido en Ítems 10.1,

10.2., 10.3 y 10.5 del numeral 10 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 285 de 2023, lo cual generó un reporte en los estados financieros confusos y dificultó la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

La falta de control en la revisión de las revelaciones y presentación de los estados financieros de la entidad llevó a que la información no fuera consistente y que los saldos de las notas contables difirieran de los presentados en el estado de situación financiera.

Contraloría General de Santiago de Cali

Municipio de Santiago de Cali

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $42,4 millones, debido a que, en el reporte de partidas abiertas, se observó registro en la cuenta contable del Banco de Occidente valorización 03528-6, correspondiente a la vigencia 2019, la cual no obedeció a partidas abiertas en conciliaciones bancarias, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 001 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.1.2 Flujos de información, numeral 1.2.1 Análisis, verificación y ajuste, lo cual generó información inconsistente en los saldos contables que reflejaron las cuentas bancarias en los estados de situación financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $16.177,3 millones, respecto al cumplimiento del numeral 1.1.2 de las Políticas de operación y el numeral 3.2.9 Coordinación con las dependencias, Resolución 193 de 2016, debido a que el informe de cartera morosa por infracciones de tránsito, radicado por la Secretaría de Movilidad al Departamento de Hacienda Municipal, presentó un saldo de $1.377.984,1 millones y el balance de comprobación del distrito registró un saldo $1.361.806,8 millones, presentando una diferencia de $16.177,3 millones, lo cual afectó la información contenida en los estados financieros de la entidad e impidió que cumplieran con las características de importancia y veracidad debido a la incertidumbre del saldo final de la cuenta.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $624.199,3 millones, debido a que el saldo de la cuenta impuesto predial unificado presentó en el balance de comprobación $3.201.834,7 millones, que incluyó $1.205.866,9 millones por impuesto predial unificado y $1.995.967,9 millones en intereses impuesto predial. De tal manera, se evidenció que el impuesto predial unificado por $158.399,7 millones, correspondió a liquidaciones de bienes inmuebles de propiedad, contraviniendo lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo Municipal 0259 de 2015 y artículo 7 del Acuerdo 338 de 2012, lo cual generó sobrestimación del activo corriente, artículo 52 del Decreto Municipal 0259 de 2015.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $135.962,3 millones, debido a reconocimiento de registros en la cuenta contable construcciones en curso, toda vez que se encontraron ejecutadas y puestas en marcha, sin que a la fecha fueran reclasificadas a la cuenta contable propiedades, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en numeral 2.6.2 Construcciones en curso de la política contable y administrativa MAHP03.18.PI11 propiedades, planta y equipo, lo cual generó que la cuenta contable construcciones en curso se encontrara sobrestimada y subestimada en su contrapartida.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $2.265.587,7 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10.1 de la Resolución 331 del 2022 de la CGN y el numeral 1.5.1 reconocimiento de la política contable y administrativa de las propiedades, planta y equipo, debido a que el distrito efectuó registros contables en el sistema de información financiera territorial SF SGFT - SAP de 59 activos bienes inmuebles, sobre los cuales no existió una base de datos con la ubicación física de cada predio, además su número predial no permitió efectuar la ubicación real en el Geo Portal, conllevando a que la cuenta contable (terrenos) no representara información de la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $5.840,8 millones, debido a que reportaron a la unidad administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, la evaluación de 36 activos bienes muebles y licencia o software a nivel contable, de los cuales se presentaron indicios significativos de deterioro en dicha vigencia. Sin embargo, el cálculo del deterioro del valor de los activos no se llevó a cabo, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.3. Reconocimiento del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo de la política contable y administrativa deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo MAHPO3.03. PI019, Versión 02, lo cual generó sobrestimación y su cifra no es razonable en los estados contables.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $14.285,5 millones, debido activos entregados en comodatos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, correspondiente a 28 bienes, los cuales no fueron reclasificados ni dados de baja de la cuenta edificaciones, contraviniendo lo establecido en numeral 2.5.5 Bienes entregados en comodatos de la política contable y administrativa de las propiedades, planta y equipo MAHP 03.03.18.PI11, lo cual generó que la cuenta propiedades, planta y equipo, se encuentre sobreestimada.

Incorrección de cantidad en beneficios a empleados a corto plazo por $63.554,7 millones, debido a que la cuenta presentó saldo de $176.749,2 millones, en cuantía sobrestimada por $63.554,7 millones, en consideración a que la secretaría de educación registró cuentas por pagar nómina docentes expirada, prima de vacaciones docente y vacaciones docentes , de las cuales no soportaron gestión para determinar ubicación del tercero, causas del no pago, reclasificación y/o saneamiento contable del saldo, contraviniendo lo establecido en el numeral 5 de la Norma para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 1.2.2-Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable y numeral 1.2.3- Ajuste de saldos de beneficios a los empleados, lo cual generó que la cuenta beneficios a los empleados y su respectiva contrapartida de gastos se encontrarán sobrestimadas en un 36% del saldo total de la cuenta.

No se logró obtener la suficiente evidencia en beneficios a los empleados a corto plazo por $176.749,2 millones, respecto al cumplimiento del numeral 1.1.2 Flujos de información y el numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y la Resolución 193 de 2016, debido a que se evidenció que la oficina de la contaduría, la subdirección de tesorería, el encargado de nómina y el financiero de la secretaría de educación, no tenían claridad de qué manera los procesos realizados en su área o subproceso afectan el resultado de los estados financieros del Distrito Santiago de Cali, por cuanto en las visitas realizadas se obtuvieron tres respuestas diferentes, generando incertidumbre en los registros y ajustes realizados en dicha cuenta.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $583,1 millones, debido a que se contravino lo establecido en el numeral 1.6 de la Política contable y administrativa de cuentas por cobrar, señala deterioro, aplicará criterios de medición en cuanto a los activos financieros, lo cual generó sobrestimación en la cuenta por cobrar.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en las partidas abiertas de las conciliaciones bancarias; debilidades en la socialización y retroalimentación de las políticas contables.

Empresa de Transporte Masivo de Cali S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta adecuada aplicación de la tabla de retención documental; no existieron indicadores para medir la situación financiera y contable en el sistema MECI; se presentaron registros de nómina elaborados de forma manual y se solicitó la generación automática para minimizar posibles errores.

E.S.P. Empresas Municipales de Cali E.I.C.E

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $20.329,6 millones, respecto al cumplimiento de numeral 4.2.2.2 de la guía de aplicación 003, deterioro del valor de propiedades, planta y equipo, marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; el anexo de la Resolución 193 de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación en su numeral 3.2.3 y el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, debido a que EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en la vigencia 2023 efectuó re expresión de los estados financieros para 2022 por el deterioro de los bienes de la unidad de negocio de telecomunicaciones, donde se incluyó la cuenta lotes y terrenos, presentando como soporte el Memorando técnico deterioro de propiedad, planta y equipo de telecomunicaciones año 2023, de febrero 10 de 2024, sin mencionar la causa del deterioro y el detalle individual de estos bienes; así mismo, sin que se evidenciara el soporte de estudio técnico, operativo, económico, socio-económico y de mercadeo adelantados y aprobados por la gerencia de la empresa, generando bienes subvaluados y que la información contable no cumpla con la representación fiel.

No se logró obtener la suficiente evidencia en pasivos por provisiones en litigios y demandas por $5.165,3 millones, respecto al cumplimiento de numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, del anexo a la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedido por la Contaduría General de la Nación, debido a diferencias entre la información rendida a la Contraloría General de Santiago de Cali en el formulario F27A, relacionado con procesos jurídicos a favor y en contra de la entidad y el

archivo enviado al área contable de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., generando incertidumbre en el saldo de la cuenta 2701 Litigios y demandas por $5.165,3 millones del balance prueba.

Incorrección de clasificación en propiedades planta y equipo rurales por $834,8 millones, debido a que el informe entregado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y en las visitas realizadas a estos bienes, se evidenció que no se encontraban en uso y se clasificaron como activos de inversión, contraviniendo lo establecido en numeral 13,14, 15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación en los saldos que revelaron las diferentes cuentas y subcuentas del activo de bienes rurales.

No se logró obtener la suficiente evidencia en plantas de telecomunicaciones por $5.341,6 millones, respecto al cumplimiento de anexo de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.16 Cierre contable; el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022, expedido por la Contaduría General de la Nación; el numeral 1.1.1 Actividades mínimas a desarrollar en el proceso de cierre de la vigencia 2023 y en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal a, el cual establece proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten, debido a que el informe entregado por EMCALI E.I.C.E. E.S..P, y en las visitas realizadas relacionadas con los siguientes bienes, se evidenció que no están en uso y los clasificados como activos de inversión, afectando pérdida de los bienes de la entidad en cuantía de $5.341,6 millones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en plantas de telecomunicaciones por $228.309,6 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones, del anexo a la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información debido a que en el informe entregado de la muestra de propiedad, planta y equipo de la cuenta contable plantas de la unidad de telecomunicaciones, para el proceso de verificación, se evidenció que los siguientes códigos se agruparon para efectos de valoración y depreciación en el aplicativo ERP - SAP módulo AA, afectando la cuenta contable plantas de telecomunicaciones.

Incorrección de clasificación en terrenos con uso indeterminado por $544,5 millones, debido a que el informe entregado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y en las visitas realizadas se evidenciaron bienes

que no se usaron y estaban clasificados como activos de inversión, contraviniendo lo establecido en numeral 13,14, 15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inconsistencias en los saldos que revelan las diferentes cuentas y subcuentas.

Incorrección de clasificación en edificaciones por $29,8 millones, debido a que, en el informe entregado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y en las visitas realizadas se evidenciaron bienes que no se usaron y estaban clasificados como activos de inversión, contraviniendo lo establecido en numeral 13,14, 15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inconsistencias en los saldos que revelan las diferentes cuentas y subcuentas.

Incorrección de circunstancia en ingresos en servicio de energía por $38.802,0 millones, debido a que EMCALI E.I.C.E. E.S.P. cuenta con 143 entidades de gobierno con las cuales tiene operaciones recíprocas, de las cuales se tomó una muestra de nueve entidades, evidenciándose que en siete de ellas se facturó por debajo de lo reportado en las entidades públicas en $38.802 millones y ,en una de ellas, se facturó por encima, por valor de $386,4 millones, contraviniendo lo establecido en anexo de la Resolución 193 de 2016, numeral 2.2.3.2-control interno contable, el instructivo 02 del 1 de diciembre 2022 en su numeral 2.3 Reporte de operaciones recíprocas, expedidas por la Contaduría General de la Nación y las directrices de la Contraloría General de la República determinadas en el Memorando 033 del 20 de noviembre de 2023, lo cual generó inexactitud en los saldos de las cuentas involucradas en las operaciones reciprocas, reflejadas en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr) por $368,6 millones, debido a que realizó re expresión a los estados financieros de la vigencia 2022, originado, entre otros, por el concepto de deterioro de los activos de propiedad, planta y equipo en el negocio de telecomunicaciones por $251.441,0 millones; así mismo, para la vigencia 2023 determinó un deterioro a los activos de propiedad, planta y equipo en el negocio de telecomunicaciones por $115.542,4 millones, contraviniendo lo establecido en anexo de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014, proferida por la Contaduría General de la Nación y sus normas complementarias o modificatorias; lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 261 del 28 de agosto de 2023, lo cual generó que el deterioro de propiedad, planta y quipo fuera impreciso, incierto, no confiable y no transparente.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en la información de propiedad, planta y equipo; las provisiones, valorizaciones, amortizaciones, actualización de la deuda pública e inversiones y procesos jurídicos se llevaron en archivos Excel; no se liberaron los saldos sin comprometer de cuentas por pagar y gastos comprometidos; deterioro de los bienes sin informe técnico y no se sometió a consideración del comité de sostenibilidad contable el deterioro de bienes de la unidad de telecomunicaciones.

Contraloría Municipal de Sincelejo

Municipio de Sincelejo

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de seguimiento a los procesos de cobro de los impuestos municipales, así como el ingreso manual de la información relacionada a los comparendos, la cual se hace en forma mensual.

E.S.E Unidad de Salud San Francisco de Asís

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en otros gastos diversos por $0,4 millones, debido a que durante el proceso auditor se evidenció deficiencia, contraviniendo lo establecido en Resolución 0098 de 2020, lo cual generó uso inadecuado de recursos, ya que la entidad no puede asumir el pago de sanciones por descuido de los funcionarios que están a cargo; adicionalmente, se llevó el valor pagado como un gasto, y sin ser parte de éstos.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de compromiso e indiferencia por parte de los funcionarios de la entidad ante las solicitudes o revisiones efectuadas por el control interno.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Sincelejo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras en cuenta de ahorro por $0,5 millones, debido ingresos que no estaban presupuestados, que correspondieron a la recuperación de valores pagados en la vigencia anterior, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo Municipal 28, artículo 11; el Decreto Municipal 127 de 1995 y el Decreto 115 de 1996, artículo 4, lo cual generó ejecución de recursos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar en bienes y servicios por $214,2 millones, debido a que la entidad incumplió el principio de causación, situación que generó un menor valor reconocido en el pasivo al cierre del período; independientemente de haber recibido o no la cuenta de cobro por parte del contratista, la entidad debe reconocer e valor efectivamente adecuado, contraviniendo lo establecido en Plan General de contabilidad Pública, título II, ítem 8, numerales 116 y 117 y la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 34, lo cual generó que se expresaran valores incorrectos en los saldos que puede afectar la toma de decisiones de la gerencia.

Incorrección de presentación en otros préstamos concedidos por $45,0 millones, debido a que el registro correspondió a un anticipo entregado a un contratista y el contador lo registró como un préstamo, contraviniendo lo establecido en Marco normativo para las entidades de gobierno, capítulo 2, numeral 2.1, clase 1 grupo 19, lo cual generó registros contables errados, que incumplieron la dinámica de las cuentas del plan de cuentas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de seguimiento o revisión de los procesos, situación que se generó por planta de personal reducida.

Contraloría Municipal de Tunja

Municipio de Tunja

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.347,8 millones, debido a consignaciones que correspondían a 666 partidas conciliatorias que vienen de enero a diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que el saldo reflejado en la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras no reflejara fielmente la información financiera de la alcaldía de Tunja, a 31 de diciembre de 2023, desatendiendo los principios de contabilidad y los requerimientos de la Resolución 193 de 2016. Como consecuencia se presentó una subestimación por dicho valor, que correspondió a consignaciones que no fueron registradas en los libros auxiliares de bancos.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $0,4 millones, debido a una nota débito de fecha del 23 de diciembre de 2022, registrada como partida conciliatoria en la cuenta corriente del Banco Occidente 39084720-0, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, principios de contabilidad, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras por dicho valor.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar en multas y sanciones por $11.002,0 millones, respecto al cumplimiento de numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, denominado depuración contable permanente y sostenible y el Marco normativo para entidades del gobierno, debido a que durante la vigencia 2023 la alcaldía de Tunja registro en los estados financieros, en el grupo de Cuentas por cobrar, el valor de $11.002,0 millones, que presuntamente correspondía a multas de código de policía, vigencia 2017 a 2022, ya que se registró sin soporte de acto administrativo ni acta de comité de sostenibilidad contable donde se apruebe este registro, afectando con una incertidumbre en el saldo de las cuentas por cobrar, por concepto de multas y sanciones, ya que estos valores presuntamente correspondían a deudas que ya se encuentran prescritas y fueron incorporadas sin soporte o aprobación del comité de sostenibilidad contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Exceso de partidas conciliatorias sin depurar, que generaron subestimación de los saldos en cuentas bancarias; no se realizó el cálculo de la depreciación de Propiedad, planta y equipo y Bienes de uso público en forma individualizada por bien o producto, como lo establece el Marco normativo contable para entidades de gobierno; falta de conciliación entre las áreas de almacén y contabilidad e incorporación de partidas de vigencias anteriores sin el respectivo acto administrativo que autorice.

Contraloría Municipal de Valledupar

Municipio de Valledupar

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial con sobrestimación por $331,8 millones, debido a que el municipio reveló en los estados financieros un saldo de $11.229,1 millones, contabilizadas por el método de participación patrimonial pero que según certificación del jefe de contabilidad y presupuesto del Terminal de Transporte de Valledupar fue de $12.135,4 millones y el porcentaje de participación del 89,8%, que representó una participación de $10.897,3 millones; con diferencia de $331,8 millones en los estados financieros presentados por la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 331 de 2022, capítulo I, numeral 5.3 y 8, lo cual generó de manera inadecuada los saldos en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en pasivos por provisiones en litigios y demandas por $68.761,0 millones, debido a que, según informe de actividad litigiosa presentada por el área jurídica del municipio de Valledupar, cursan (1572) procesos jurídicos en su contra, de los cuales, según el porcentaje de la probabilidad de pérdida de los litigios, ochenta y tres (83) procesos fueron calificados como PROBABLES, en cuantía de $340,5 millones, doscientos treinta y ocho (238) procesos fueron calificados como POSIBLES, en cuantía de $89.803,5 millones y mil doscientos cincuenta y uno (1251) procesos presentados como REMOTA. Sin embargo, la entidad no ha registrado las provisiones y/o ajustes contables, contraviniendo la Resolución No. 331 de 2022 y el numeral 2, artículo 1 de la Resolución No. 080 de 2021, lo cual generó reflejar de manera inadecuada los saldos en los estados Financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relacionadas con el inadecuado tratamiento de controles en los bienes, de acuerdo con políticas contables y en la reclasificación en las cuentas del activo y debilidades en la aplicación de los controles en la gestión contractual, relacionada con la verificación de los informes de supervisión y publicación de los soportes documentales en las plataformas SIA Observa y SECOP.

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente en terrenos por $6.734,3 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 y el Instructivo 001 de 2023, debido a activos vinculados de una forma global, sin conocer el valor de cada uno de los terrenos que lo integran, presentando de manera inadecuada los saldos en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Debido a globalidad en la cuenta terrenos, fue imposible conocer su valor.

Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relacionadas con la aplicación de los registros, conciliaciones, registro de provisiones y litigios, además de la gestión contractual.

E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza – Valledupar

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relacionadas con la aplicación de los registros contables, litigios y demandas y reportes de información y publicación de información en el SECOP.

Comercializadora Mercabastos

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se determinó la aplicación de controles en la comercializadora que se ajustaron a los procesos y procedimientos.

Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras con sobrestimación $10.262,0 millones, debido a que mediante pruebas de auditoría se constató que la Empresa de Servicios Público de Valledupar "Emdupar S.A. E.S.P. utilizó como mecanismo para ajustar los libros auxiliares de bancos, la conciliación bancaria, evidenciando que no se realizaron de forma continua en la totalidad de sus cuentas corrientes y de ahorro las respectivas conciliaciones con el fin de controlar los saldos de las cuentas a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y la Resolución 193 de 2016 Instructivo 002 de 2022, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad financiera.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar en adquisición de bienes y servicios nacionales por $16.458,7 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414 de 2014, la Resolución 193 de 2016 y el Instructivo 002 de 2022, sin tener en cuenta que la información es una sola, razón por la cual se evidenció la necesidad de realizar, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, las respectivas conciliaciones entre las áreas; tal como lo dispone el Instructivo 002 de 2022, expedido por la Contaduría General de la Nación. El área de tesorería registró cuentas por pagar por $21.204,9 millones y en contabilidad por $37.663,7 millones, presentando diferencia de $ 16.458,7 millones, afectando el estado financiero que no reflejó la realidad financiera.

Imposibilidad de obtener evidencia en el valor registrado en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $52.974,1 millones, debido a que los datos reportados por el área de almacén y/o división de administración de bienes de la empresa, presentaron diferencias, impidiendo establecer con certeza el saldo de los bienes auditados, respecto al cumplimiento de la Resolución 414 de 2014 y la Resolución 193 de 2016, el Instructivo 002 2022, de la evaluación de la depreciación la propiedad, planta y equipo, que aparecen en los libros mayor y balance a 31 de diciembre de 2022 de la Empresa Emdupar S.A. E.S.P. Depreciación registrada en almacén a 31 de diciembre de 2023 que ascendió a $86.489,9millones; depreciación registrada

en libro mayor y balance a 31 de diciembre de 2023 que ascendió a $33.515,9 millones y diferencia por $52.974,1 millones, afectando los estados financieros que no reflejaron la realidad financiera.
Control interno financiero: con deficiencias.

No se presentaron las conciliaciones de las cuentas bancarias; incumplimiento de obligaciones contractuales, financieras y presupuestales; deficiente procedimiento del registro de la depreciación de los bienes; inadecuado registro de las provisiones de litigios; rezago en las inversiones del plan maestro de acueducto y alcantarillado; alto índice de agua no contabilizada; así como incumplimiento a la gestión documental.

Terminal de Transportes de Valledupar S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relacionadas con el inadecuado tratamiento de los controles en los bienes, de acuerdo a sus políticas contables.

Sistema Integrado de Transporte de Valledupar S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relacionadas con la aplicación de los registros contables, reportes de información y publicación de información en SECOP.

Contraloría Municipal de Villavicencio

Municipio de Villavicencio

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $5.367,6 millones, debido a diferencias entre el saldo en los extractos bancarios de las cuentas de ahorro y corrientes y el saldo registrado en contabilidad, encontrando partidas pendientes por conciliar. Lo anterior contravino lo establecido en numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en el saldo de las cuentas bancarias.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $973,0 millones, correspondientes a las partidas pendientes de depurar de la vigencia 2000 en adelante, contraviniendo lo establecido en numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo que generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados por $2.388,0 que, de acuerdo con el inventario entregado por el almacén, correspondiente a bienes inservibles, sobre los cuales el área respectiva no realizó la gestión para darlos de baja, contraviniendo lo establecido en numeral 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en el rubro estudios y proyectos por $11,7 millones, debido a que la subcuenta se encontró en proceso de análisis, revisión y depuración con el fin de establecer el ajuste contable pertinente, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1. análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en los depósitos entregados en garantía por $931,5 millones, correspondiente a cifras registradas en vigencias anteriores al año 2000 y que no se depuraron al cierre de la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, lo que generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en la cuenta de otros recursos a favor de terceros por $1.687,4 millones, que correspondió a saldos reclasificados

por convergencia NICSP y pendientes de depuración, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar en cheques no cobrados o por reclamar por $23,9 millones, correspondientes a cheques pendientes de cobro asignados a: Molano Becerra Miguel Alfonso, Findeter S.A. FIS Inversión, Policía Nacional Departamento del Meta y Departamento del Meta, al cierre de la vigencia 2023, los cuales no se alcanzaron a depurar, contraviniendo lo establecido en numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por pagar por $113,5 millones, que correspondió a los reintegros de los recursos realizados, los cuales afectaron una cuenta del ingreso y no la cuenta del pasivo 249090., contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron debilidades en los procesos de gestión de recaudo, administración de inventarios, presentación y revelación de estados financieros.

E.S.P. Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios de elementos y accesorios de acueducto por $1,1 millones, debido al faltante de cinco medidores, que al comparar los adquiridos contra los vendidos e instalados activos, no se evidenciaron los saldos reales en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el procedimiento para la baja de activos fijos de la EAAV ESP 112-GRF-PR-03, lo que generó una subestimación de la cuenta 151413 de elementos y accesorios de acueducto.

Incorrección de cantidad en otros gastos de multas y sanciones por $549,0 millones, como sanción de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por incumplimiento a de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos que debió cumplir el agua suministrada a la

comunidad del municipio de Villavicencio y por la presunta omisión en la obligación de reportar información en el sistema único de información de servicios públicos, contraviniendo lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6; el Decreto 1575 de 2007 de la SSPD, artículos 1, 3 y 9 y la Resolución 2115 de 2007, procedimiento de registro del IRCA; lo cual generó Sobrestimación de la cuenta 589025 de multas y sanciones y la pérdidas económicas a la EAAV E.S..P al momento del pago.

Incorrección de clasificación en resultados de ejercicios anteriores por $12.041,0 millones, debido a la no re expresión en los estados financieros de 2023 del pasivo y patrimonio, por el no reconocimiento del pasivo en periodos anteriores, asociado a los recursos de la autodeclaración de inversiones planeadas por las obras no ejecutadas; contraviniendo lo establecido en la Resolución CRA 688 de 2014, lo cual generó una subestimación de la cuenta 3225 de resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad en las cuentas por cobrar de difícil recaudo por $114,2 millones, correspondientes a la prescripción de 31 obligaciones del servicio público domiciliario, al no notificarse el mandamiento de pago dentro de los cinco años siguientes a la emisión del título ejecutivo (factura); contraviniendo lo establecido en Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6; la ley 1066 de 2006, artículo 5; la ley 142 de 1994, artículo 130; la ley 1437 de 2011, artículo 87; el Decreto ley 624 de 198, artículo 817, modificado por la Ley 1739 de 2014, artículo 53 y la Ley 6 de 1992, artículo 81, lo cual generó una subestimación de la cuenta por cobrar 1385 y se configuró un daño patrimonial.

Incorrección de cantidad en la cuenta por cobrar prestación de servicios públicos por $27,1 millones, debido a que gestión ineficiente en la depuración de cartera y reportes de facturación sin el cobro de cargo fijo y consumo a usuarios con disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, contraviniendo lo establecido en Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6, el Decreto ley 403 de 2020; la Ley 734 de 2002; la Ley 1952 de 2019 y el artículo 209 de la Constitución Política, lo cual generó una subestimación de la cuenta 1318 de prestación de servicios públicos y las pérdidas económicas a la EAAV E.S.P. por garantizar la disponibilidad permanente del servicio de acueducto y alcantarillado a usuarios que no realizaron el pago de cargo fijo y consumo básico del servicio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Durante el proceso auditor se identificó que el control interno financiero presentó deficiencias, debido a que el diseño del control fue ineficiente y no mitigó los riesgos identificados en cada proceso; de igual manera se evidenció que los hallazgos son reiterativos y las acciones de mejora no fueron efectivas.

Ciudades no capitales

Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Empresa Social del Estado (E.S.E.) - Barrancabermeja

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Como principales debilidades la caja menor debe ajustarse a las normas relativas generales y la cuenta 138509 se debe reclasificar al activo no corriente.

Municipio de Barrancabermeja

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja - (ITTB)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Los controles disminuyeron la probabilidad de riesgos. Dentro de las principales debilidades se encontró la falta de actualización de los manuales de la ITTB.

E.S.P. Aguas de Barrancabermeja S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja (Eduba)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría Municipal de Bello

Municipio de Bello

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en activos por $6.068,5 millones, debido a que se evidenció en la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras saldos negativos, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 01 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una inexactitud en la contabilidad.

Incorrección de cantidad en activos por $20.304,1 millones, debido a partidas conciliatorias, cheques y transferencias girados pendientes de cobro, ingresos y transferencias no registrados por el banco, notas débitos pendientes, intereses, comisiones cobradas por el banco, con antigüedad mayor a un año y no registradas en el auxiliar y notas crédito generadas por el banco y no registrados en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.2 de la Política de operación, lo cual generó una inexactitud en la contabilidad.

Control interno financiero: eficiente.

Inexactitud en la presentación y revelación de algunas cifras en los estados financieros.

E.S.E. Bellosalud

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en pasivos en aportes a fondos pensionales - empleador por $2,5 millones; en aportes a seguridad social en salud - empleador por $1,7 millones; en aportes a cajas de compensación familiar por $0,5 millones; en aportes al ICBF y SENA por $0,6 millones y en gastos deportivos y de recreación por $0,002 millones, debido a diferencias presentadas a 31 de diciembre entre el valor de los compromisos presupuestales de nómina y el saldo final de las cuentas contables correspondientes, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 01 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una inexactitud en la contabilidad.

Incorrección de clasificación en gastos en intereses de cesantías por $2,7 millones, por diferencias presentadas en el cálculo establecido

del 12% sobre las cesantías a 31 de diciembre, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 01 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una inexactitud en la contabilidad.

Incorrección de clasificación en prestaciones sociales por $2,1 millones, por diferencias presentadas en el cálculo en los costos de la operación respecto a los intereses de cesantías, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 01 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una inexactitud en la contabilidad.

Control interno financiero: eficiente.

Inexactitud en la presentación y revelación de algunas cifras reflejadas en los estados financieros, generando sobrestimaciones o subestimación.

Contraloría Distrital de Buenaventura

Municipio de Buenaventura

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en activos por $160.587,2 millones, respecto al cumplimiento del inventario completo y una valuación actualizada de los bienes históricos y culturales, que afectaron su adecuada presentación en los estados financieros. Esta situación incumplió la NICSP 17, párrafo 25, que exige un inventario detallado y una valuación actualizada de los activos y la NICSP 31, párrafo 23, que subraya la importancia de la valuación de activos intangibles, incluidos los bienes de patrimonio cultural.

Sin esta información resultó imposible emitir un pronunciamiento fundado sobre el estado, la conservación o el valor de dichos bienes. La ausencia de registros detallados dificultó la evaluación de su relevancia histórica y cultural, así como la toma de decisiones informadas para su preservación y promoción, afectando la evidencia razonable de la cuenta 1.7 de bienes de uso público e históricos y culturales, cuyo valor reportado fue de $160.587,2 millones y representó el 11,41% del total de los activos por $1.407.885,9 millones. Aunque esta cuenta no fue la más representativa del activo total, dado que el valor superó en un 570% de la materialidad establecida en $28.157,7 millones, propició, de acuerdo con la metodología definida, una abstención de opinión.

Incorrección de circunstancia en activos por $221,6 millones, debido a que se realizó solicitud de información con respecto a la cuenta bancaria donde se recaudaron los dineros del FONSET, luego de revisar la conciliación bancaria de la cuenta donde se recaudaron las contribuciones del fondo de seguridad y convivencia ciudadana. El equipo auditor constató el saldo a 31 de diciembre 2023 por la entidad bancaria en extractos de $1.395,6 millones, mientras que el saldo en libros contables de la entidad era de $1.174,0 millones, dando como resultado una diferencia de $221,6 millones, contraviniendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 2, del Decreto 399 de 2011, que estableció la obligación de realizar conciliaciones bancarias precisas y completas, asegurando que los saldos contables coincidan con los saldos reportados por las entidades bancarias, lo cual generó incertidumbre sobre la diferencia detectada. Esta inconsistencia afectó la exactitud del saldo de efectivo reportado en los estados financieros, comprometiendo la veracidad de la situación financiera de la entidad y potencialmente distorsionando la toma de decisiones.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en 1. Reservas presupuestales irregulares, debido a que la alcaldía de Buenaventura creó reservas sin planificación con riesgo de detrimento patrimonial; 2. Cartera morosa en Iluminemos, debido a deuda con morosidad del 19,9%, sin medidas de cobro efectivas para evitar detrimento patrimonial; 3. Incumplimiento Plan de Mejoramiento 2021: Plan ineficaz para abordar hallazgos de auditoría; y 4. Impacto de la falta de inventario y valuación de bienes históricos y culturales en Buenaventura en la auditoría y toma de decisiones.

Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura

Opinión contable: adversa o negativa

Incorrección de presentación en activos, debido a que no publicó los estados financieros y notas a los estados financieros en la página de la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 182 de mayo de 2017, expedida por la CGN, que aplicó a partir del 1 de enero de 2018 y derogó las disposiciones que le fueran contrarias "por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de la contabilidad pública, el procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deben publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la ley 734 de 2022", lo cual generó incertidumbre respecto a la situación financiera de la entidad y se presentó por la falta de controles y de seguimiento a los procesos contables y financieros del INDER Buenaventura.

Incorrección de presentación en ingresos, debido diferencias entre la información contable (cantidades) reportadas a la Contaduría General de la Nación a través del aplicativo CHIP y la información rendida a la Contraloría Distrital de Buenaventura en el cierre fiscal, certificación de los estados financieros de la entidad con corte de diciembre 31 de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 706 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación", en especial, a lo señalado en las Disposiciones finales, artículo 36, lo cual generó incertidumbre en el aspecto financiero de la entidad ya que al no monitorear la correcta, congruente y oportuna rendición de la cuenta a los diferentes organismos de control, causó información no fidedigna, limitando e impidiendo el desarrollo de procedimientos y pruebas de auditoria

veraces, toda vez que no se contó con información actualizada y real que proporcionara detalle de la realidad financiera de la entidad y no se pudo determinar cuál era la información real de la vigencia auditada.

Incorrección de presentación en activos, debido a inconsistencia en la rendición de cuenta del INDER Buenaventura, a través a través de la página de SIA Contraloría, correspondiente a la vigencia 2023, la cual registró inconsistencias frente a la información suministrada por la entidad en el cierre fiscal suministrada a este de control en la etapa de ejecución, confirmando inexactitud y rendición parcial de las cuentas.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución Orgánica 018, Por medio de la cual se desarrolla el parágrafo transitorio del artículo 8° de la Resolución Orgánica 015 de 2020; la Resolución Orgánica 019, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica 008 de 2020 y la Resolución Orgánica 002 de 2022, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 008 de 2020 que reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República, lo cual generó afectación de la veracidad de la información suministrada causando desconfianza y pérdida de la credibilidad de la situación financiera.

Incorrección de presentación en activos, debido a que una vez se revisaron los estados financieros y la relación de cuentas por cobrar por edades de vencimiento suministrada por la entidad, se pudo identificar que no aplicó el deterioro correspondiente al periodo. Las cuentas por cobrar presentaron un saldo de 2.920 días (ocho años) de vencimiento correspondiente al Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata por valor de $1.180,4 millones, por concepto de sobre tasa deportiva, siendo deber de la entidad realizar todas las gestiones de cobros requeridas.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1314 de 2009, Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia; la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, emitidas por la CGN, Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones; la Resolución 620 de 2015 y sus modificatorias, emitidas por la CGN y la Resolución 193 de 2016 y sus modificatorias, emitida por la CGN, lo cual generó incertidumbre del contenido en la veracidad de las cuentas por cobrar que registró los estados financieros y una sobrestimación en los valores del activo de la entidad, debido a una posible falta de gestión en el proceso de recaudo.

Incorrección de presentación en activos, debido a deficiencia en la determinación y manejo de la propiedad, planta y equipo. Una vez se revisó la propiedad, planta y equipo de la entidad se evidenció deficiencias en el manejo de los inventarios de bienes de consumo y de propiedad, planta y equipo. De acuerdo con los estados financieros proporcionados, se reportó un valor de $511,9 millones en la cuenta 16 correspondiente a Propiedad, Planta y Equipo y en la rendición de la cuenta presentada en el formato F05b, la cuenta 164019 - Instalaciones deportivas y recreacionales tenía un valor asignado de $498,4 millones, contraviniendo lo establecido en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993.

Lo anterior, en contravía de lo establecido en el Marco normativo para las entidades del gobierno, Resolución 533 de 2015, numeral 10.1. donde se reconocen los activos tangibles empleados por la entidad para producción o suministros de bienes y servicios para la prestación de los servicios y para propósitos administrativos, lo cual generó incertidumbre del contenido de las cuentas del activo de la entidad.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a la inexistencia de políticas contables sobre el manejo de efectivo, su registro y recaudo, dado que INDER Buenaventura percibió ingresos por el alquiler de local comercial, escenarios deportivos y otros, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 354 de 2007, expedidas por la Contaduría General de la Nación Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación y 355 de 2007, Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública, como herramienta indispensable para la uniformidad de los registros contables, de tal forma que toda institución que maneje fondos públicos debe establecer sus propios sistemas contables de acuerdo con las directrices trazadas en las resoluciones antes mencionadas, lo cual generó incertidumbre sobre el manejo del efectivo y posibles pérdidas de dinero e incertidumbre financiera como consecuencia del manejo dado a los recaudos en efectivo y a la disposición de estos recursos, razón por la cual se debió plantear políticas y procedimientos para un recaudo eficiente de efectivo con el fin de minimizar el riesgo de pérdida de efectivo

Incorrección de circunstancia en gastos, debido a la ausencia en la creación, aprobación e implementación de los manuales de funciones, procesos y procedimientos, contraviniendo lo establecido en la Ley 1952 del 2019, artículos 26, 27 y 38, numerales 1 y 20, lo cual generó una carencia en la protección de los recursos de la organización,

debilidades en administración y afectó la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones de la entidad; es decir, no brindó garantías y confiabilidad a la gestión de la organización.

Incorrección de presentación en activos, debido a deficiencias en inventario y actas de donaciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993. Lo anterior, en contravía de lo establecido en el Marco normativo para las entidades del gobierno, Resolución 533 de 2015, numeral 10.1. donde se reconocen los activos tangibles empleados por la entidad para producción o suministros de bienes y servicios, para la prestación de los servicios y para propósitos administrativos, lo cual generó desorden administrativo y financiero en la entidad, creando incertidumbre en las cuentas del activo de la entidad.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a la desactualización en los inventarios de materiales y suministros, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 001 de 2020 de diciembre de 2020, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 por cuanto la entidad no tuvo en cuenta el aseguramiento de un adecuado inventario de sus bienes, lo cual generó debilidades en la verificación de las cifras de los activos de la entidad e incertidumbre del contenido de la información que se reportó en el balance general.

Incorrección de circunstancia en gastos por $9,0 millones, debido al mal manejo en el inventario o inexistencia del mismo en un contrato, puesto que no se cumplió con el objeto contractual, dado que no existió un inventario de los materiales insumos de propiedad del INDER Buenaventura como se pudo evidenciar mediante certificación expedida, al igual que no había actas de entradas de las donaciones y no existía inventario de los insumos recibidos por donaciones ni de las entregas de las mismas. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 y el Marco normativo para las entidades del gobierno, Resolución 533 de 2015, numeral 10.1, donde se reconocen los activos tangibles empleados por la entidad para producción o suministros de bienes y servicios para la prestación de los servicios y propósitos administrativos, lo cual generó un detrimento en las arcas de la entidad ya que no se cumplió con el objeto por el cual fue contratada dicha persona.

Incorrección de circunstancia en pasivos, debido a que una vez se revisaron los pagos correspondientes a estampillas procultura, estampilla pro electrificar, estampilla pro adulto mayor, pro hospitales

y reteiva se pudo evidenciar que los pagos se realizaron y fueron presentados de manera extemporánea, pero no se liquidaron con la sanción ni con los intereses correspondientes, contraviniendo lo establecido en las políticas de recaudos para las estampillas plasmadas en las políticas contables del Distrito de Buenaventura, las cuales deben se consignadas los primero 10 días del mes posterior al recaudo, artículo 13 de la Ley 2052 de 2020, lo cual generó una incertidumbre en los pasivos de la entidad.

Incorrección de circunstancia en gastos por $5,5 millones, debido a que se realizó un pago por dicho valor por sentencia judicial para trámite administrativo de pago por motivo del periodo de lactancia del 1 de mayo al 17 de junio del 2023, por orden judicial 2023-00045-00 por pago de los honorarios dejados de percibir por la accionante desde la fecha de no renovación del contrato de prestación de servicios hasta la fecha de terminación del periodo de lactancia y el pago de la licencia de maternidad, contraviniendo lo establecido en la Ley 2114 de 2021, texto modificado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 236, lo cual generó un detrimento patrimonial en las arcas del municipio.

Incorrección de circunstancia en gastos por $0,6 millones, debido a que se realizó la revisión del reembolso de caja menor de diciembre de 2023, se observó que algunas de las facturas, cuentas de cobro y/o documento equivalente, no fueron coherentes con la finalidad por la cual se constituyó la caja menor, contraviniendo lo establecido en el manejo de la caja menor, según el artículo 4 de la Resolución 021 del 1 de febrero de 2023, reembolsos de la caja menor de la vigencia frente a los procedimientos y requisitos del concepto 4225, emitido por la Contaduría General de la Nación el 28 de julio de 1997, para el manejo de cajas menores en las entidades públicas, lo cual generó erogaciones no autorizadas en el mencionado decreto y presunto daño patrimonial en el Distrito de Buenaventura, causado por posibles debilidades en el control, deficiente seguimiento a las cajas menores y desconocimiento de la norma.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencia de redacción en el manual de políticas contables; carencia en la creación y aprobación de los manuales de funciones, procesos y procedimientos en el área contable; debilidades en la legalización y reembolso de la caja menor; debilidad para la aplicación de deterioro a las cuentas por cobrar; debilidad en la actualización de los inventarios de materiales y suministros; debilidades en la actualización de

la propiedad, planta y equipo y debilidades en la aplicación de las depreciaciones.

Terminal de Transportes de Buenaventura

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron las siguientes debilidades: 1. No publicó de manera oportuna de los estados financieros a los usuarios de la información financiera; y 2. El área financiera de la entidad no contó con mecanismos de identificación y monitoreo de los riesgos financieros.

Contraloría Municipal de Dosquebradas

Municipio de Dosquebradas

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La información necesaria fue recopilada de manera completa y precisa, garantizando que los estados financieros reflejaran fielmente la realidad de la situación financiera de la entidad.

Cuerpo Oficial de Bomberos – Dosquebradas

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La información necesaria fue recopilada de manera completa y precisa, garantizando que los estados financieros reflejaran fielmente la realidad de la situación financiera de la entidad.

Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La información necesaria fue recopilada de manera completa y precisa, garantizando que los estados financieros reflejaran fielmente la realidad de la situación financiera de la entidad.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La información necesaria fue recopilada de manera completa y precisa, garantizando que los estados financieros reflejaran fielmente la realidad de la situación financiera de la entidad.

E.S.P. Planta de Tratamiento Villa Santana S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La información necesaria fue recopilada de manera completa y precisa, garantizando que los estados financieros reflejaran fielmente la realidad de la situación financiera de la entidad.

Contraloría Municipal de Envigado

Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre Envigado

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en aportes a seguridad social en salud - empleador por $14,0 millones, debido a una subestimación contable en la cuenta 251123, comparada con la liquidación de nómina y la respectiva planilla de seguridad social de diciembre por valor de $14,0 millones. Lo que contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedidos por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó la diferencia identificada en la subcuenta mencionada para la vigencia 2023 y representó una subestimación en las cuentas por pagar por concepto de seguridad social del sujeto de control.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en las conciliaciones entre áreas, en la presentación de la información de seguridad social y debilidades en lo establecido en la política contable frente al seguimiento de estimaciones contables.

Municipio de Envigado

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en indemnizaciones por $354,8 millones, debido a que el saldo contable final reportado en la subcuenta 13842106 Incapacidades enfermedad general y los valores certificados por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional no son coherentes, ya que se presentó una diferencia por mayor valor en contabilidad. La diferencia por conciliar identificada por valor de $354,8 millones, representó una sobrestimación en el Estado de la situación financiera a 31 diciembre de 2023, lo que contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual se presentó por las debilidades en los puntos de control del procedimiento evaluado en el que intervienen ambas áreas referenciadas y por la ausencia de conciliación para cierre de

la vigencia 2023, pues no se identificaron las causas que originan las diferencias y, por tanto, no se realizaron los ajustes necesarios. Dicha situación ocasionó subestimaciones o sobrestimaciones de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $1.443,1 millones, debido a que se verificó el estado de los instrumentos pertenecientes a la red de escuelas de música y se identificó que los instrumentos estaban asignados para salvaguarda y custodia a un solo funcionario y encontrando que los instrumentos adquiridos a partir de 2020 no se poseían placa para su identificación, ubicación y control.

Si bien durante la fase de ejecución de la auditoría se evidenció que dichos instrumentos fueron marcados, persistieron debilidades frente al control en el manejo de los bienes y la asignación de los mismos, contraviniendo lo establecido en literales a y c del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se presentó por debilidades en la segregación de la responsabilidad del control de los bienes, lo cual dificultó advertir oportunamente el problema y puso en riesgo el patrimonio del ente municipal por la falta de protección y salvaguarda de sus bienes. El valor referenciado correspondió al valor en libros de los instrumentos musicales evaluados en $1.443,1 millones, equivalente al 0,19% de la propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en las conciliaciones entre áreas (talento humano - reporte de incapacidades), así como en el manejo y control de algunos bienes (musicales) de la entidad.

Centro de Formación Integral para el Trabajo – Envigado

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar en rentas de trabajo por $1,6 millones, debido a que se verificaron las liquidaciones, presentaciones y pago de las retenciones de renta de 2023, evidenciando que para el periodo diciembre 2023 se tenía por pagar, por concepto de rentas de trabajo, la suma de $20,4 millones, que, al revisar el formato de declaración para el mismo periodo, se presentó por este concepto la suma de $18,8 millones, con una diferencia por $1,6 millones.

Esta diferencia correspondió a la retención en la fuente de una liquidación definitiva con corte a 31 de diciembre del 2023, pagada en enero de 2024, lo que contravino lo establecido en los artículos 604 y 377 del Estatuto Tributario, que establece que el periodo fiscal para las retenciones en la fuente será mensual, lo cual generó un riesgo por sanciones e intereses moratorios que pueda requerir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), toda vez que se presentó y pagó dicha obligación en un periodo diferente al causado. Este hecho se presentó por falta de mecanismos de control en la verificación de las obligaciones causadas y pagadas, incurriendo en riesgos por posibles sanciones y/o intereses moratorios.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a que en el reporte de propiedad, planta y equipo 2023, manejado desde el software ADA S.A.S., se evidenció que existen en las cuentas de: equipos de enseñanza, muebles y enseres, equipo de oficina, equipos de comunicación y equipo de computación, activos totalmente depreciados y en servicio, contraviniendo lo establecido en literal b del numeral 79 de la NICSP 17 y la Resolución 193 del 5 de mayo del 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual, realizadas en el pasado, no fueran adecuadas, debido a que un activo totalmente depreciado es un activo que ya perdió su potencial de beneficios, a menos que tenga un valor residual, por lo que debe procederse a su baja en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente

Debilidades en la conciliación entre áreas, evidenciando poca segregación de funciones en el área financiera, además de debilidades frente al detalle y explicación exigida en el marco normativo frente a las revelaciones a los estados financieros

E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel – Envigado

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en cesantías por $14,7 millones, debido a que se verificó la liquidación y pago de las cesantías con corte al 31 de diciembre del 2023, evidenciando que la información en la cuenta por pagar, al cierre de la vigencia, presentó diferencias con los saldos pagados a los fondos de cesantías, incluyendo aquellos pagos realizados por concepto de

liquidaciones definitivas con corte al 31 de diciembre, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, lo cual generó la diferencia por conciliar identificada para la vigencia 2023 por valor de $14,7 millones, que representó una sobrestimación en las cuentas por pagar por concepto de cesantías del sujeto de control.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en intereses sobre cesantías por $0,1 millones, debido a que se verificó la liquidación y pago de los intereses a las cesantías con corte al 31 de diciembre del 2023, evidenciando que la información en la cuenta por pagar, al cierre de la vigencia, presentó diferencias con los saldos pagados a los funcionarios por concepto de intereses a las cesantías, incluyendo aquellos pagos realizados por concepto de liquidaciones definitivas con corte al 31 de diciembre, lo que contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, lo cual generó la diferencia por conciliar identificada para la vigencia 2023 por valor de $0,1 millones, que representó una sobrestimación en las cuentas por pagar intereses a las cesantías del sujeto de control.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar en recursos a favor de terceros por $75,9 millones, debido a que en la revisión de los egresos, registros contables y base de datos suministrada por el sujeto de control sobre las deducciones de los contratos de la muestra, se evidenció que para los contratos AF-128-2023, AF-130-2023, AF-174-2023, AF-175-2023, AF-179-2023, AF-186-2023, AF-188-2023, AF-195-2023, AF-199-2023, AF-201-2023, AF-210-2023, AF-260-2023, AF-263-2023, AF-265-2023, AF-292-2023 y AF-303-2023, se presentaron diferencias en las deducciones por concepto de la estampilla Pro Adulto Mayor, ya que se evidenciaron registros contables en los que se realizó la deducción y otros registros sin la respectiva deducción cuando se cumple con los elementos tributarios. La situación observada contravino lo establecido en literales b y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por Contaduría General de la Nación (CGN) y el artículo 469 del Acuerdo Municipal 052 de 2017, lo cual generó incumplimiento del artículo 469 del Acuerdo Municipal 052 de 2017, por medio del cual se expidió la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el municipio de Envigado y registros de hechos económicos erróneos.

Control interno financiero: eficiente.

Diferencias con el área de nómina; debilidades en la revisión de las estimaciones contables de la propiedad, planta y equipo en el sistema informático, donde no se tenía bien parametrizado el sistema por proveedor y su implicación tributaria.

E.S.P Occidente limpio S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar en aportes a fondos pensionales por $2,0 millones, debido a que se registró un menor valor en contabilidad en esta subcuenta y un mayor valor en la subcuenta aportes a seguridad social en salud, una vez se verificó la liquidación y pago de la seguridad social de diciembre de 2023. Esta diferencia se constató en el comprobante de egreso 00026 del 19 de enero de 2024 y la planilla de Asopagos, suministrada por el sujeto de control, lo que contravino lo establecido en literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y las Resoluciones 533 del 8 de octubre del 2015 y 193 del 5 de mayo de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Las diferencias identificadas en las subcuentas enunciadas para la vigencia 2023, generaron una incorrección por parte del sujeto de control en la clasificación de las subcuentas contables del pasivo por concepto de seguridad social. Lo anterior se presentó por las debilidades en los puntos de control del área, que al momento de la contabilización del hecho económico no se registró correctamente, lo que conllevó a generar una interpretación inadecuada de la información contable.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar en aportes a seguridad social en salud por $2,0 millones, debido a que se registró un menor valor en contabilidad en la subcuenta aportes a fondos pensionales y un mayor valor en la subcuenta aportes a seguridad social en salud, una vez se verificó la liquidación y pago de la seguridad social de diciembre de 2023. Esta diferencia se constató en el comprobante de egreso 00026 del 19 de enero de 2024 y la planilla de Asopagos, suministrada por el sujeto de control, lo que contravino lo establecido en literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y las Resoluciones 533 del 8 de octubre del 2015 y 193 del 5 de mayo de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Las diferencias identificadas en las subcuentas enunciadas para la vigencia 2023, generaron una incorrección por parte del sujeto de control en la clasificación de las subcuentas contables del pasivo por concepto de seguridad social. Lo anterior se presentó por las debilidades en los puntos de control del área, que al momento de la contabilización del hecho económico no se registró correctamente, lo que conllevó a generar una interpretación inadecuada de la información contable.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo en cuenta corriente por $2,6 millones, debido a diferencia por ese valor en diciembre entre la cuenta contable, cuya cuenta corriente es XXXXXX37341 de Bancolombia y los saldos en libros reflejados en la conciliación bancaria. Adicionalmente, se verificaron las conciliaciones bancarias realizadas en la vigencia 2023 por el sujeto de control y se encontró que esta diferencia correspondió a un traslado efectuado en septiembre de 2023 a la cuenta de ahorros de la entidad, en contra de lo establecido en los literales e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y en el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en la política contable de la entidad y en los procesos y procedimientos internos aprobados de la entidad. La diferencia referida por conciliar, al cierre de la vigencia 2023, se generaron por las debilidades en los controles del área e inadecuada revelación y presentación de las cifras de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo en cuenta de ahorro por $4,4 millones, debido a diferencia por este valor en diciembre entre la cuenta contable, cuya cuenta de ahorros es XXXXXX26790 de Bancolombia y los saldos en libros reflejados en la conciliación bancaria, una vez se revisaron las conciliaciones bancarias realizadas en la vigencia 2023 por el sujeto de control, en contra de lo establecido en literales e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), la política contable de la entidad y los procesos y procedimientos internos aprobados. La diferencia referida por conciliar al cierre de la vigencia 2023 se generan por las debilidades en los controles del área e inadecuada revelación y presentación de las cifras de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en resultado del ejercicio por $23,8 millones, debido a que este valor, contenido en el acta de aprobación de los estados financieros, que fue entregada sin firmas, difirió de la cifra registrada en el Consolidador de Hacienda de Información Financiera Pública (CHIP). El sujeto de control indicó que dicha acta se encontraba en espera de las firmas y que esta diferencia se presentó, dado al análisis realizado por la revisoría fiscal, que recomendó que los estados financieros debían ser corregidos por errores que afectaban el resultado del periodo. Se evidenció una disminución en la utilidad presentada en los estados financieros por $23,8 millones, lo que contravino lo establecido en el numeral 2 de los estatutos de la empresa Occidente Limpio S.A.S. E.S.P., del artículo vigésimo segundo "Aprobar los estados financieros anuales". Este hecho conllevó a rendir cifras contables inexactas ante la Contaduría General de la Nación y la Contraloría Municipal de Envigado, omitiendo lo establecido en el numeral 1.2.2 del instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y generó riesgo de posibles sanciones en la rendición de la cuenta de conformidad con la Resolución 225 del 16 de noviembre de 2023, emitida por la Contraloría Municipal de Envigado.

Lo anterior se presentó por la falta de controles contables efectivos para la presentación y aprobación oportuna ante la junta directiva de la información contable, correspondiente al cierre del período 2023, presentando la información financiera al Consolidador de Hacienda de Información Financiera Pública (CHIP) y al Sistema Integral de Auditoría SIA Contralorías con errores.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la clasificación de las cuentas contables; procedimiento para el castigo de cartera; conciliación entre áreas y la revelación a los estados financieros no fueron suficientes, ya que no proporcionaron el detalle de algunos hechos económicos importantes. Debilidades en el control interno ya que se evidenciaron procesos documentados, políticas y demás que no se aplicaron en los procesos.

E.S.P. Enviaseo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $0,6 millones, debido a una sobrestimación de esta subcuenta en libros contables, sobre lo que se indicó que el ajuste se realizó en

la contabilidad el 30 de diciembre de 2023, pero no se concilió con el área de tesorería, en contra de lo establecido en los literales e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 202, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en la política contable y en los procesos y procedimientos internos aprobados de la entidad. Las diferencias por conciliar al cierre de la vigencia 2023 se generaron por las debilidades en los controles del área y representaron un riesgo en la revelación y presentación de las cifras de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en intereses sobre cesantías por $0,1 millones, debido a una diferencia por este valor entre la información registrada en el módulo de nómina y el registro de intereses de cesantías en la contabilidad, una vez se verificaron los valores cancelados por intereses a las cesantías correspondientes a la vigencia 2023. Lo anterior contravino lo establecido en los literales e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el numeral 1.2.2 del instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedidos por la Contaduría General de la Nación (CGN), en la política contable y en los procesos y procedimientos internos aprobados de la entidad.

Las diferencias por conciliar al cierre de la vigencia 2023 se generaron por las debilidades en los controles del área y representaron un riesgo en la revelación y presentación de las cifras de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en cesantías por $0,8 millones, debido a una diferencia por este valor, entre la información registrada en el módulo de nómina y la cuenta de cesantías reportada en el Consolidador de Hacienda de la Información Financiera Pública (CHIP), una vez se verificaron los valores cancelados por cesantías correspondientes a la vigencia 2023.

Esta situación contravino lo establecido en Los literales e y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016; la Resolución 706 de 2016 y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedidos por la Contaduría General de la Nación (CGN). La diferencia se presentó por las debilidades en los puntos de control, que generó un riesgo en la veracidad de la información rendida por el sujeto de control a la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de circunstancia en ingresos por $12,2 millones, debido a una diferencia entre los ingresos reportados en el balance general al Consolidador de Hacienda de Información Financiera Pública (CHIP) y los ingresos netos de las declaraciones bimestrales, una vez se revisaron las declaraciones de impuesto sobre las ventas (IVA). La diferencia se presentó en los bimestres de mayo-junio, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, lo que generó inexactitud en la declaración y presentación de impuestos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), lo que contravino lo establecido en artículo 448 del Estatuto Tributario, en los literales b y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior se presentó por las debilidades en los puntos de control desde el área contable y la revisoría fiscal, que se encargó de verificar y aprobar el estado tributario de la entidad y que, pese a que se realizaron conciliaciones durante la vigencia 2023, no se identificaron las causas que originaron la diferencia y, por tanto, no se realizaron los ajustes necesarios, incurriendo en riesgo por sanciones y/o intereses moratorios.

Incorrección de circunstancia en ingresos por $3,4 millones, debido a una diferencia entre los ingresos del balance y los ingresos netos de la declaración de los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, una vez se revisaron las declaraciones de retención en la fuente de la vigencia, de lo que se coligió que los ingresos no se reconocieron en el periodo que se percibieron, generando una inexactitud en la liquidación, declaración y presentación de la autorretención, en contra de lo establecido en el artículo 1.2.6.7 del Decreto 2201 del 30 de diciembre del 2016; en los literales b y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedidos por la Contaduría General de la Nación de la (CGN).

Lo anterior se presentó por las debilidades en los puntos de control desde el área contable y la revisoría fiscal, que verifica y aprueba el estado tributario de la entidad, incurriendo en riesgo por sanciones y/o intereses moratorios.

Control interno financiero: eficiente.

Carencia de socialización de política contable interna; se debe fortalecer el equipo financiero mediante actualizaciones contables y tributarias conforme a la normativa vigente. Falta de seguimientos de los controles previos a la presentación de impuestos.

Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en pasivos por beneficios a empleados en aportes a cajas de compensación familiar por $14,0 millones, debido a una reclasificación en esta cuenta, toda vez que en ella se registraron erróneamente los valores por pagar por concepto de aportes a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y aportes al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en lugar de ser reconocidos en las cuentas de aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP y de aportes al ICBF y al SENA, una vez se revisó la liquidación y pago de la seguridad social de diciembre de 2023.

Lo anterior, contravino lo establecido en Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el plan único de cuentas de las instituciones de educación superior establecido mediante la Resolución 643 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual se presentó por las debilidades en los puntos de control del área que no permitieron advertir oportunamente la inconsistencia, generando errores en el registro y reclasificación de las obligaciones de la entidad.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar en aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP por $4,1 millones, debido a que el registro por este valor por concepto de ESAP se hizo de manera errónea en la subcuenta de aportes a cajas de compensación familiar, una vez se verificó la liquidación y pago de la seguridad social de diciembre de 2023.Esta incorrección contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el plan único de cuentas de las instituciones de educación superior establecido mediante la Resolución 643 del 2015, expedidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual se presentó por las debilidades en los puntos de control del área, que no permitieron advertir oportunamente el problema, generando errores en el registro y reclasificación de las obligaciones de la entidad.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar en aportes al ICBF y SENA por $8,1 millones, debido a que el registro por este valor, por concepto de aportes a ICBF, se hizo de manera errónea en la cuenta contable aportes a cajas de compensación familiar, una vez se verificó la liquidación y pago de la seguridad social de diciembre de 2023. Esto contravino lo establecido en Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, establecido mediante la Resolución 643 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual se presentó por las debilidades en los puntos de control del área, que no permitieron advertir oportunamente el problema, generando errores en el registro y reclasificación de las obligaciones de la entidad.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en prima de servicios por $50,2 millones, debido a que se identificó diferencia entre la información de nómina y el registro contable por las provisiones. Esta diferencia por conciliar representó una subestimación en los beneficios a los empleados de corto plazo reflejados en los estados financieros, una vez se verificó la conciliación de la cuenta, en contra de lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el Instructivo 001 del 2023, expedidos por la Contaduría General de la Nación (CGN) y las políticas contables, específicamente el reconocimiento de los beneficios a corto plazo, lo cual se presentó por las debilidades en las áreas que generan información contable de nómina, que al momento de enviarla para el cierre del periodo contable, se provisionó para el concepto prima de servicios, únicamente a los funcionarios que estaban en proceso de liquidación definitiva y no se incluyó a los demás funcionarios activos del instituto.

Incorrección de cantidad en pasivos por beneficios a empleados en bonificaciones por $48,4 millones, debido a diferencia identificada entre la información de nómina y el registro contable por las provisiones de bonificaciones, una vez se verificó la conciliación de los beneficios a empleados a corto plazo que representó una subestimación en la cuenta, reflejado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016; el Instructivo 001 de 2023, expedidos por la Contaduría General de la Nación (CGN) y las políticas contables, específicamente el reconocimiento de los beneficios a corto plazo, lo cual se presentó por las debilidades en las áreas que generan información de nómina, que al momento de enviarla para el cierre del periodo contable, se provisionó para el concepto de bonificaciones, únicamente a los funcionarios que estaban en proceso de liquidación definitiva y no se incluyó a los demás funcionarios activos del instituto.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar en retención en la fuente e impuesto de timbre, debido a que no se presentó ni pagó la obligación tributaria para el periodo de febrero de 2023 y, en consecuencia, fueron saldos que se reconocieron en marzo de la misma vigencia, incurriendo así en un riesgo de sanciones e intereses moratorios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esto contravino lo establecido en el artículo 604 del Estatuto Tributario que establece que el periodo fiscal para las retenciones en la fuente es mensual y el artículo 377 del mismo estatuto.

Este hecho se presentó por dificultades en los sistemas de información de la escuela que no permitieron presentar oportunamente las obligaciones tributarias, evento que no eximió de responsabilidad a la entidad de cumplir con el calendario establecido por la DIAN, incurriendo en riesgos por posibles sanciones y/o intereses moratorios.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en las conciliaciones entre áreas; no contó con procedimientos para la presentación oportuna de la información financiera; y adicionalmente debilidades en la reclasificación de cuentas correspondientes a la seguridad social.

Contraloría Municipal de Floridablanca

Municipio de Floridablanca

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $9,9 millones, debido a que la entidad pagó intereses de mora por incumplimiento en el pago de aportes en pensiones obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones para la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., contraviniendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, lo cual generó embargo de las cuentas de ahorros Banco Davivienda.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en la liquidación y pago de los aportes a pensión que generaron intereses de mora y embargo de cuentas bancarias.

E.S.P. Empresa Municipal de Aseo (EMSA)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo en caja menor, debido a que se evidenció incumplimiento en la expedición del documento equivalente en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta e inobservancia de los requisitos de facturación electrónica en los soportes de la caja menor, contraviniendo lo establecido en artículo 615 del estatuto tributario, Resolución 167 de 30 diciembre de 2021, Resolución 042 del 2020 y Resolución 000013 de 2021 Dian, lo cual generó sanciones por incumplimiento en las normas de facturación electrónica y documentos equivalentes.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo, debido a omisión en la adquisición de las pólizas todo riesgo y de manejo global para las entidades estatales, contraviniendo lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993., lo cual generó posible materialización de los riesgos por siniestros e inadecuados manejos de los recursos en la entidad.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $411,7 millones, debido al pago de embargo por sanción dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), contraviniendo lo establecido en artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó sobrestimación de la cuenta depósitos en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en gastos en multas y sanciones por $271,3 millones, debido al pago de sanciones e intereses de mora a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por omisión en la presentación de las declaraciones de renta vigencias 2013 y 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 641 del Estatuto Tributario, lo cual generó daño patrimonial.

Incorrección de revelación en activos, debido a incertidumbre en la gestión financiera, según los indicadores financieros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) 15, lo cual generó iliquidez de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidad en el cumplimiento de las normas de facturación electrónica y documento equivalente para el manejo de la caja menor; debilidad en la adquisición de las pólizas todo riesgo y manejo global para la propiedad, planta y equipo y recursos financieros; y debilidad en el control de los riesgos fiscales para evitar que se materialicen en multas y sanciones.

Contraloría Municipal de Girón

Municipio de Girón

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en otros gastos financieros por valor de $24,7 millones, debido al pago de intereses moratorios por transferencias extemporáneas de sobretasa ambiental 2021, según Resolución 0255 del 21 de marzo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

Estos pagos de intereses moratorios por la sobretasa, originados en la vigencia 2021, se realizaron en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en los artículos 2.2.9.1.1.2 Sobretasa y 2.2.9.1.1.5 Intereses moratorios del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, al igual que en el artículo 19 La falta Disciplinaria de la Ley 1952 de 2019 y en el artículo 6 Daño patrimonial al Estado de la Ley 610 de 2000. Lo anterior generó la omisión en el cumplimiento de los pagos con detrimento en el patrimonio. La obligación fue cancelada mediante el comprobante de egreso 23-01284, emitido el 31 de marzo de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de programación por parte del comité de coordinación de control interno de auditorías de control interno contable, que generó deficiencias para llevar a cabo las actividades de control necesarias en la elaboración del informe anual de evaluación del control interno contable.

Contraloría Municipal de Itagüí

Municipio de Itagüí

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1,6 millones, debido a que las deducciones del gravamen a los movimientos financieros no fueron reintegradas a la contabilidad, toda vez que se presentó ineficiencia de la entidad, lo que contravino lo establecido en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario Nacional y de los artículos 8 y 9 del Decreto Reglamento 405 de 2001, generando subestimación.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $41,7 millones, debido a que las cifras de algunos rubros presentaron diferencias en la contabilidad, toda vez que no se realizó conciliación. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.13 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y generó sobrestimación.

Control interno financiero: eficiente.

Carencia de controles que permitan evaluar el flujo de información entre las diferentes dependencias hacia el área de contabilidad y falta de gestión del área contable para que todos los procedimientos en dicha dependencia hagan parte del sistema de gestión de calidad.

Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la necesidad de seguir mejorando y articulando los flujos de información de las diferentes áreas hacia la oficina de contabilidad y así realizar el cierre financiero.

E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahíta

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $4,6 millones, debido a que las cifras de algunos rubros presentaron diferencias en la contabilidad, toda vez que no se realizó conciliación. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y generó sobrestimación.

Control interno financiero: eficiente

La entidad no tiene formalizados los mecanismos para la identificación de los riesgos de índole contable, al igual que no se tienen actualizados los formatos como guías y procedimientos correspondientes al área financiera.

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $8,0 millones, debido a que los bienes a cargo de algunos funcionarios no fueron incluidos en la contabilidad, toda vez que no se realizó conciliación. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.13 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y generó subestimación.

Control interno financiero: eficiente.

No se utiliza en la entidad un sistema de indicadores para la toma de decisiones en el análisis financiero, igualmente la oficina de control interno no incluyó para sus auditorías algunos procesos de la entidad.

Contraloría Municipal de Palmira

Municipio de Palmira

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo en caja menor por $80,7 millones, debido a pago de caja menor que no contaban con los soportes respectivos, como tampoco con las características de urgencias e imprevistos, contraviniendo lo establecido en numeral 1 del artículo 38 de las Leyes 1952 del 2019 y 610 de 2000, lo cual generó presunto detrimento patrimonial por valor de $80,7 millones.

Incorrección de revelación en terrenos por $34.161,0 millones, debido a que solo se reportaron contablemente unas áreas de sección en la cuenta contable y, por lo tanto, se presentó una subvaloración. Lo anterior contravino lo establecido en manual de políticas contables del municipio de Palmira, adoptado mediante la Resolución 101 del 2 de mayo del 2018, numeral 7.4 Propiedad, planta y equipo; 7.4.1. Reconocimiento, lo que generó incertidumbre en el valor reportado en la cuenta terreno.

Control interno financiero: eficiente.

A pesar de que las cajas menores están bien contabilizadas, no se dio cumplimiento con la característica de urgencia e imprevisto, por lo tanto, no afectó la parte financiera.

E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo en caja menor por $0,7 millones, debido a que se realizó el pago de vales definitivos con soportes que no cumplieron con los requisitos de la reglamentación para el funcionamiento de la caja menor, contraviniendo lo establecido en parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 110,04,02-002 del 2 de enero de 2023.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo en caja menor, debido a que no se realizó el arqueo de caja por parte de la subgerencia administrativa, que es la dependencia que desempeña

las funciones de contador. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 110-04-02-2002 del 2 de enero del 2023, lo cual generó el no cumplimiento al procedimiento interno en referencia al arqueo de caja menor, para validar que se cumplan todos los requerimientos establecidos en los soportes definitivos para la legalización del respectivo gasto.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció que no se está realizando el arqueo de caja por parte de la subgerencia administrativa y/o el servidor público que desempeñe las funciones de contador, como tampoco se está realizando una adecuada revisión y supervisión del manejo de la caja menor, en referencia a la verificación de los soportes de los gastos, contraviniendo lo establecido en artículo 21 de la Resolución 110-04-02-2002 del 2 de enero del 2023.

Contraloría Municipal de Rionegro

Municipio de Rionegro - Antioquia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en impuesto predial unificado por $33.658,0 millones y en impuesto de industria y comercio por $15.212,4 millones, debido a que una vez analizado el formato F21 Anexos gestión financiera en la plataforma SIA Contraloría, anexo 44 Cartera por edades, donde la administración municipal relacionó certificados de la cartera por edades, el equipo auditor identificó cuentas por cobrar con periodos superiores a 360 días, denotando falencias en la gestión para su recaudo. Aunque la entidad realizó la gestión de cobro se observó que el recaudo obtenido correspondió a facturaciones más actuales, con lo que la administración municipal de Rionegro podría exponerse a riesgos por caducidad de prescripción de las cuentas por cobrar más antiguas, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 Gestión del recaudo de cartera pública de la Ley 1066 de 2006, lo cual generó riesgos por caducidad de la cartera, riesgo de prescripción y extinción del derecho de cobro y conllevó a la pérdida de recursos, afectando la liquidez del municipio de Rionegro.

Incorrección de clasificación en gastos en sueldos por $24,1 millones, debido a que revisado en el libro mayor la subcuenta contable 510101 Sueldos con saldo al cierre de la vigencia 2023, comparado con el valor reportado través de la página del CHIP, formulario CUIPO Ejecución presupuestal de gastos código 2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, relacionada con garantizar razonablemente la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y el numeral 3.2.1.4 Análisis, verificación y conciliación de información, del procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo de la Resolución 193 de 2016 y Acuerdo 006 del 21 de febrero de 2012 Por medio del cual se expide el estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Rionegro y sus entidades descentralizadas, lo cual generó que la información rendida a las diferentes plataformas no fuera consistente y no cumpliera con las características de relevancia y representación fiel.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación y gestión de recaudo para las vigencias con saldos con mayor antigüedad.

E.S.E. Hospital Regional San Juan de Dios - Rionegro

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades planta y equipo - urbanos por $8.740,9 millones, debido a la improcedencia en la actualización en los estados financieros de terreno urbano de la sede Gilberto Mejía Mejía, por el resultado de un avalúo comercial, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, Norma 10. Propiedades, planta y equipo, numeral 10.3. Medición posterior, lo cual generó sobrevaloración de la subcuenta 160501 Urbanos, de la cuenta 1605 Terrenos.

Incorrección de cantidad en propiedades planta y equipo en edificios y casas por $1.489,7 millones, debido a la improcedencia en la actualización en los estados financieros del edificio de la Sede Gilberto Mejía Mejía, por el resultado de un avalúo comercial, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014, norma 10. propiedades, planta y equipo, numeral 10.3. medición posterior, lo cual generó sobrevaloración de la subcuenta 164001 Edificaciones y casas, de la cuenta 1640 edificaciones.

Incorrección de clasificación en ingresos en otras subvenciones por $1.398,4 millones, debido al uso incorrecto de la subcuenta contable en el reporte de operaciones reciprocas al 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016, la cual establece 2.1.2. políticas de operación (…); 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, (…) de igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas. (...) y 3.2.16. cierre contable, lo cual generó desatención las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar en prestación de servicios de salud, debido a que se observó que la política contable del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Rionegro, respecto a la clasificación

de las cuentas por cobrar, fue diferente con lo indicado en el Marco normativo, Política: Las cuentas por cobrar se clasificarán en las categorías de costo o costo amortizado, mientras que la Norma sobre clasificación: las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 de 2014, Norma 2. Cuentas por cobrar, numeral 2.2. Clasificación, lo cual generó incumplimiento en la actualización del manual de políticas contables, con posibles deficiencias del debido reconocimiento (identificación, clasificación, medición inicial y registro).

Control interno financiero: ineficiente.

Improcedencia en la actualización de un bien inmueble mediante avalúo comercial; desactualización del manual de políticas contables de acuerdo con el marco normativo; ausencia de gestión en los saldos por conciliar de operaciones reciprocas; ausencia de ambiente de control en la gestión contractual y ausencia de adopción de procedimientos y la actualización de los instructivos existentes en el área de contabilidad.

Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en pasivos por $0,7 millones, debido a que al revisar la información presentada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario saldos y movimientos convergencia, en las subcuentas 240722 Estampillas y 242408 Contratos de medicina prepagada, se evidenció que las subcuentas presentaron saldos diferentes a los reportados en el Sistema de Rendición Electrónico de cuentas SIA Contraloría, en el formato gestión financiera descentralizadas F22_CMR, en los numerales 1 Libro mayor anual y mensual a diez dígitos de la vigencia y 17 Balance de comprobación ajustado a nivel de terceros a diciembre 31 de cada vigencia (Excel), contraviniendo lo establecido en el instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en sus numerales 1.2.1 Análisis, verificación y ajuste; 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable; al igual que lo estipulado en el Manual de políticas contables y en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, lo cual generó el reporte de información errado y poco confiable para los usuarios internos y externos.

Incorrección de presentación en gastos por $55,3 millones, debido a que al revisar la información presentada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario saldos y movimientos convergencia, en las subcuentas 510101 Sueldos, 510702 Cesantías, 510703 Intereses cesantías, 511190 Otros gastos generales, 536006 Muebles, enseres y equipos de oficina, 580240 Comisiones servicios financieros y 589090 Otros gastos diversos, se evidenció que las subcuentas presentaron saldos diferentes a los reportados en el Sistema de Rendición Electrónico de cuentas SIA Contraloría, en el formato gestión financiera descentralizadas F22_CMR, en los numerales 1 Libro mayor anual y mensual a diez dígitos de la vigencia, 17 Balance de comprobación ajustado a nivel de terceros a 31 de diciembre de cada vigencia (Excel).

Lo anterior contravino lo establecido en instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 Análisis, verificación y ajuste y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable; al igual que lo estipulado en el Manual de políticas contables y en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, lo cual generó el reporte de información errado y poco confiable para los usuarios internos y externos.

Incorrección de clasificación en activos por $8.891,8 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) reportó, en la categoría contable pública, convergencias del formulario CGN2015 002 operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) reportados por la recíproca (entidad destino) y no evidenciados en el reporte de la EDESO (entidad fuente).

Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública -convergencia, 2.2.3. consulta de instrumentos de apoyo para el reporte de operaciones reciprocas, y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar

de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de clasificación en ingresos por $177,5 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO), reportó en la categoría contable pública convergencias del formulario CGN2015 002 operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada, saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) reportadas por la recíproca (entidad destino) y no evidenciados en el reporte de la EDESO (entidad fuente).

Lo anterior contravino lo establecido en instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública -convergencia, 2.2.3. consulta de instrumentos de apoyo para el reporte de operaciones reciprocas y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de clasificación en gastos por $33,9 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) reportó en la categoría contable pública convergencias del formulario CGN2015 002 Operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada, saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) reportados por la recíproca (entidad destino) y no evidenciados en el reporte de la EDESO (entidad fuente).

Lo anterior contravino lo establecido en instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública -convergencia, 2.2.3 consulta de instrumentos de apoyo para el

reporte de operaciones reciprocas y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de clasificación en pasivos por $3,0 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) reportó, en la categoría contable pública, convergencias del formulario CGN2015 002 Operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada, saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) sin correspondencia entre cifras comparadas.

Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública - convergencia, 2.2.3. consulta de instrumentos de apoyo para el reporte de operaciones reciprocas y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de clasificación en otros pasivos por $12.821,0 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) reportó en la categoría contable pública, convergencias del formulario CGN2015 002 operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada, saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) sin correspondencia entre cifras comparadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación

entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública -convergencia, 2.2.3. consulta de instrumentos de apoyo para el reporte de operaciones reciprocas y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de clasificación en otros pasivos por $1.207,9 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) reportó, en la categoría contable pública convergencias del formulario CGN2015 002 operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) sin correspondencia entre cifras comparadas.

Lo anterior contravino lo establecido en instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública -convergencia, 2.2.3. consulta de instrumentos de apoyo para el reporte de operaciones reciprocas y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de clasificación en ingresos en subvenciones por $288,9 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) reportó, en la categoría contable pública, convergencias del formulario CGN2015 002 Operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada, saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) sin correspondencia entre cifras comparadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública -convergencia, 2.2.3. consulta de instrumentos de apoyo para el reporte de operaciones reciprocas y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de clasificación gastos en aportes sobre la nómina por $0,4 millones, debido a que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) reportó, en la categoría contable pública, convergencias del formulario CGN2015 002 Operaciones reciprocas convergencia del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en la vigencia auditada, saldos de operaciones reciprocas (saldos por conciliar) sin correspondencia entre cifras comparadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, de la contaduría general de la nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste, 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, 2.2. reporte de operaciones reciprocas en la categoría de información contable pública -convergencia, 2.2.3. consulta de instrumentos de apoyo para el reporte de operaciones reciprocas y 2.2.4. conciliación de operaciones reciprocas; al igual que lo estipulado en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no realización de las actividades administrativas mínimas para el análisis de los saldos por conciliar de operaciones reciprocas con las entidades contables públicas, de forma que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $1.315,4 millones, debido a que al verificar la información correspondiente a la cuenta contable del activo, grupo 1.3 cuentas por cobrar, en el balance general NICSP comparativo, en las notas y revelaciones a los estados financieros y en los reportes de la rendición de la cuenta en

el Sistema electrónico de cuentas SIA Contraloría del formato gestión financiera descentralizadas F22_CMR, numeral 10 Informe de cartera por edades detallada por conceptos (cuentas y prestamos por cobrar) de la vigencia, se observó incertidumbre en dicha cuenta, por lo cual la entidad manifestó, mediante comunicado, que la empresa presentó un saldo a sanear de años anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.8 eficiencia de los sistemas de información, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó debilidades en la gestión y actualización de las cuentas contables por falta de un manual, proceso o procedimiento que permiten el control, seguimiento y evaluación a esta información financiera desactualizada, que afectó el resultado del ejercicio contable y del capital fiscal.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $7,3 millones, debido a que la información presentada en sistema de rendición electrónico de cuentas SIA Contraloría, en el reporte gestión financiera descentralizada, formato F22 CMR, numeral 4 Conciliaciones bancarias a 31 de diciembre de la vigencia (acompañado de extractos bancarios y libros de bancos), numeral 17 Balance de comprobación ajustado a nivel de terceros a 31 de diciembre de cada vigencia. (Excel), se evidenció que la empresa no reportó el total de los extractos bancarios de las cuentas reportadas en el numeral 17 de la rendición y de los presentados, en su mayoría reflejaban diferencias por conciliar, al igual que la cuenta bancaria Bancolombia 02490XXXXXX deduc. impuestos presentó diferencias

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, en sus numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajuste y 1.2.2. conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable; al igual que lo estipulado en el manual de políticas contables de la entidad, numeral 3 políticas para la presentación de estados financieros y revelaciones y en la Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.3.1 soportes documentales y 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información, lo cual evidenció la no determinación de decisiones oportunas sobre saneamiento contable, hechos relevantes y ajustes contables y financieros de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de implementación y/o fortalecimiento de controles en algunas áreas de la entidad; además de ineficiencia en la aplicación de algunos conceptos normativos y rendición de informes en diferentes plataformas de vigilancia, control y transparencia que afectaron, de manera significativa, la estructura financiera, generando como resultado la abstención de la gestión presupuestal y una gestión financiera adversa o negativa.

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $181,7 millones, debido a partidas conciliatorias entre los saldos contables y de los extractos bancarios emitidos por cada una de las entidades financieras, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables, numeral 2, literales B y G y anexo de la Resolución 193 de 2016 de CGN, lo cual generó afectación en las diferentes cuentas de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en inventarios en materiales y suministros por $70,3 millones, debido a que no se tuvo una relación detallada de estos, comparado con el saldo en la cuenta contable, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.14 y 3.2.16, lo cual generó una diferencia entre las dos fuentes de información.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente e impuesto de timbre por $2,8 millones, debido a una diferencia en la subcuenta 243695 Autorretenciones, ya que según la declaración de retención 3505717613866 de diciembre, presentada y pagada al 12 de enero de 2024, según los cupones de pago 4910, 7651, 2174, 4910, 7651 y 24888, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.14 y 3.2.16, lo cual generó que se descuente un valor superior al efectivamente presentado y pagado en las declaraciones de retención en la fuente de toda la vigencia, lo que aumentó el riesgo de corrección futura de dicha declaración.

Incorrección de clasificación en beneficios a los empleados a corto plazo por $324,9 millones, debido a diferentes fuentes de información, adicional a que el sujeto de control manifestó que estas diferencias

se enfocaron a empleados liquidados, contraviniendo lo establecido en Manual de políticas contables de la ESO, numerales 2.4 y 1.2.3, lo cual generó incumplimiento a la normatividad y procedimientos de depuración contable permanente y sostenible y riesgo de subestimación de utilidades, así como de posibles demandas contra la entidad, debido a inconsistencias en los pagos efectuados por conceptos de beneficios laborales e incremento de presuntos detrimentos patrimoniales por sobrestimación de las cuentas por pagar de estos conceptos.

Incorrección de clasificación en avances y anticipos recibidos por $314,8 millones, debido a que en las vigencias 2022 y 2023 no se presentaron variaciones y en la información contable se registraron movimientos para la vigencia 2022, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.14 y 3.2.16, lo cual generó el no reconocimiento oportuno de los avances y anticipos recibidos.

Incorrección de cantidad en resultado del ejercicio por $261,5 millones, debido a diferencias entre la información reportada en el CHIP y el reporte de estados financieros certificados por el gerente general y dictaminados por el revisor fiscal, con corte al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la provisión de impuestos de renta y complementarios, calculada posteriormente a la publicación de la información contable de convergencia reportada en el CHIP, vulnerando los principios de publicación de información contable y financiera, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, numerales 3.2.14 y 3.2.16, lo cual generó deficiencias en las acciones estratégicas definidas por la alta gerencia y, en especial, en la integración de los procesos vinculados a la gestión de la información.

Control interno financiero: ineficiente.

Los sistemas no se encontraron articulados debido a diferencias entre el módulo de contabilidad e inventarios, además de presentar diferencias entre las cuentas por pagar por conceptos de retención en la fuente e impuestos retenidos y declaraciones tributarias.

Contraloría Municipal de Sabaneta

Municipio de Sabaneta

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depósitos en instituciones financieras por $1.019,9 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1.2.1, 1.2.2 y 2.2.3 del instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 y los numerales 3.2.2.1 y 3.3.6 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, debido a que, una vez revisadas las conciliaciones bancarias, los saldos iniciales en extractos bancarios, con relación a los saldos iniciales en libros, fueron diferentes. Los movimientos en libros con los cuales se efectuaron los ajustes para llegar al valor en libros correspondientes a vigencias como (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024) no coincidían con los registrados en los extractos bancarios, afectando las áreas implicadas en la elaboración de conciliaciones bancarias, por lo que se generó una imposibilidad al no haber certeza y coherencia en los movimientos registrados y al no evidenciar soportes contables que permitan validar la veracidad de los movimientos.

Incorrección de cantidad en otros beneficios a los empleados a corto plazo por $483,7 millones, debido a diferencia en cuenta, ya que la información fuente que tiene origen en la secretaría de educación (MEN) y contabilidad no conciliaban a 31 de diciembre de 2023, pues ambos saldos no guardaban coherencia, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de diciembre 12 de 2023 y los numerales 3.2.2.1 y 3.3.6 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una incorrección sobre el valor de los pasivos en la entidad, debido a falencias en la conciliación entre áreas de la Fiducia Previsora S.A.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la conciliación de información entre las diferentes áreas (generadoras de información contable) y el área contabilidad, lo cual generó diferencias en la información financiera y contable. Los soportes contables no fueron idóneos e impidieron validar la veracidad de la información.

Contraloría Municipal de Tuluá

Empresa Social del Estado (E.S.E.) Hospital Rubén Cruz Vélez

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $303,5 millones, debido a que el Hospital capitalizó como edificaciones los gastos de mantenimiento, mejoras y adecuación de las instalaciones de su sede, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 Norma NIIF, Capítulo 1, Numeral 10, con sobrestimación del rubro edificaciones.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $1.358,6 millones, debido a que el Hospital registró erróneamente, como un activo fijo - Edificaciones, el valor del contrato de consultoría de obra para elaborar el proyecto de estudio de inversión de la construcción del Hospital, estudios previos, diseño, estudio de redes, etc. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414 norma NIIF, Capítulo 1, Numeral 10, con sobrestimación del rubro edificaciones.

Incorrección de cantidad en pasivos por provisiones en litigios y demandas por $469,9 millones, debido a que la provisión registrada para atender el pago de la demandas y litigios en contra del hospital quedó subestimada, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 Norma NIIF, capítulo 3, numeral 2.

Incorrección de cantidad en pasivos en otras provisiones diversas por $262,6 millones, debido a que la consolidación de las bonificaciones por servicios prestados y de recreación al cierre del ejercicio quedaron sobrestimadas, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 Norma NIIF, capítulo 2, numeral 5.

Incorrección de clasificación en pasivos en otras provisiones diversas por $888,0 millones, debido a clasificación errónea de las prestaciones sociales, contraviniendo lo establecido en Resolución 414 Norma NIIF, capítulo 2, numeral 5, lo cual desvirtuó la presentación de las cifras de los estados financiero.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inobservancia en la aplicación de las normas de información financiera y contable NIIF, emanadas de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el seguimiento y control de las etapas precontractual y de ejecución en el área de contratación.

Contraloría Municipal de Yumbo

Municipio de Yumbo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $12,5 millones, debido a partidas conciliatorias en la cuenta de cartera y recaudo, sin ser posible aclarar la diferencia presentada, contraviniendo lo establecido en Ley 1952 de 2019, numeral 41, capitulo 11, artículo 38, lo cual generó incertidumbre en la veracidad de la información de cartera (Secretaría de Tránsito) presentada en el estado de situación financiera de la vigencia.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en los procesos de interfase que conllevó a procesos manuales, los cuales pueden generar posibles incorreciones; ausencia de reportes de hechos económicos para consolidar los estados de situación financiera y debilidad en las notas y revelaciones contables en su contenido que pueden inducir a malas interpretaciones de los hechos económicos.

Universidad Internacional del Trópico Americano

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $1,7 millones, debido a que se evidenció en la información de los estados financieros que el activo de materiales reactivos y de laboratorio agentes patógenos registró un saldo de $523,1 millones y el saldo que reveló el área de infraestructura y recursos físicos del inventario de materiales y suministros fue de $521,6 millones, lo que contravino lo establecido en la Resolución Rectoral 0508 de 2021 y el numeral 22 del Manual de políticas contables de la Universidad Internacional del Trópico americano, lo cual generó diferencia por conciliar, que al no estar justificada generó una sobrestimación en las cuentas 151405 Materiales reactivos y de laboratorio y 310901 Utilidades o excedentes acumulados en $1,7 millones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en plantas, ductos y túneles por $12,3 millones; en maquinaria y equipo por $298,9 millones; en equipo médico y científico por $4.648,2 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $872,4 millones; en equipos de comunicación y computación por $3.272,3 millones y en bienes de arte y cultura por $436,7 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Sobre lo anterior debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a propiedad, planta y equipo, entre otros. Esto, debido a que los saldos que administra el área de infraestructura y recursos físicos en el aplicativo FLASH ACT presentaron diferencias significativas respecto de los valores reflejados en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, por debilidades de control y seguimiento a la conciliación de los saldos entre dichas áreas, lo que afectó el reconocimiento de los hechos económicos y generó incertidumbre material y generalizada en la información financiera.

Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores por $21,2 millones, debido a que Unitrópico no solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la devolución de la totalidad del Impuesto Valor Agregado (IVA) pagado en la vigencia 2023, sino que lo llevó como mayor valor del gasto, que contravino lo establecido

en la Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno, estableciendo que la cuenta 3109 representó el valor del excedente acumulado de ejercicios anteriores pendientes de distribución, así como el valor del déficit acumulado no absorbido, lo cual generó disminución de la utilidad al cierre del ejercicio por $21,2 millones y la subestimación de las cuentas 3109 Resultados de ejercicios anteriores y 1110 Depósitos en instituciones financieras, por el mismo valor. La entidad aceptó la situación planteada por el equipo auditor y, con ocasión de ello, envió la consignación que soportó el reintegro de los recursos en la vigencia 2024, constituyendo beneficio de auditoría.

Incorrección de clasificación en deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr) por $11,4 millones, debido a que durante la vigencia 2023, una parte de los bienes de arte y cultura de Unitrópico fueron depreciados en $13,7 millones, pero que la Entidad registró en la cuenta del deterioro y posteriormente reclasificó el saldo de dicho deterioro en $2,3 millones, quedando en la cuenta del deterioro el valor de $11,4 millones.

Esta situación contravino lo establecido en la Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorporó el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno, de la que se establece que la cuenta 1695 se acredita con :2- El valor acumulado del deterioro asociado con las propiedades, planta y equipo a la fecha de reclasificación desde propiedades de inversión, bienes de uso público, o bienes históricos o culturales, dado el cambio de destinación, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable 1695 Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (Cr), subcuenta 169521 Bienes de arte y cultura en $11,4 millones y subestimada la cuenta 168512 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (Cr) – Bienes de arte y cultura en el mismo valor, situación que afectó la realidad financiera y la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en depósitos entregados en garantía por $11,4 millones, debido a que se interpuso un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la Unitrópico, terminado mediante auto del 1 de julio de 2021 por pago de la obligación.

Por dicho proceso surgió embargo de la cuenta de ahorros 363-0004XXXX de Bancolombia, por $11,4 millones, cuyos recursos

fueron retenidos como depósito judicial. El juzgado expidió oficio de levantamiento de medidas cautelares notificando a Unitrópico el 13 de agosto de 2021. Sin embargo, la Entidad no realizó gestión para reclamar el título judicial y los dineros retenidos, lo que contravino lo establecido en los numerales 4.1 Características fundamentales y 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 533 del 8 octubre de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictaron otras disposiciones. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos.

La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta 1909 Depósitos entregados en garantía por $11,4 millones y una subestimación en la cuenta 1110 Cuentas de ahorros, por el mismo valor. Los dineros retenidos conllevaron a pérdida del poder adquisitivo del dinero en $3,2millones que fueron recuperados por la Entidad constituyendo beneficio de auditoría.

Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores por $12,3 millones, debido a que Unitrópico realizó desembolso de recursos por $0,7 millones al municipio de Yopal reconociendo intereses moratorios y sanción por corrección de impuesto de industria y comercio; asimismo, reconoció intereses moratorios por impuesto predial por $10,5 millones y en sobretasa ambiental por $1,0 millón, lo que contravino lo establecido en la Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorporó el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno, estableciendo que la cuenta 3109 pepresenta el valor del excedente acumulado de ejercicios anteriores que están pendientes de distribución, así como el valor del déficit acumulado no absorbido, lo cual generó un gasto injustificado que surgió por la gestión inoportuna del pago de obligaciones tributarias. La entidad aceptó la situación planteada por el equipo auditor y, con ocasión de ello, envió la consignación del valor total de la cuantía comunicada realizada en 2024, lo cual se constituyó en beneficio de auditoría.

Control interno financiero: con deficiencias

La entidad obtuvo una calificación final de 1,7 con deficiencias, sustentada en situaciones relacionadas con falta de gestión en la solicitud de devolución del IVA; incumplimiento en la política contable

de depreciación; ausencia de conciliación entre recursos físicos y contabilidad; insuficiencia en conciliación de operaciones reciprocas; debilidad en la aplicación del instructivo de la CGN relacionado con el cierre contable e irregularidad en aplicación de política contable de deterioro.

Sistema General de Regalías (SGR)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron deficiencias en el proceso de conciliación de operaciones recíprocas, por lo cual, al cierre de la vigencia 2023, permanecieron partidas pendientes de conciliar por $741.732,1 millones, por las transacciones realizadas entre el SGR y las entidades beneficiarias.

Informe de auditoría del Balance General de Hacienda Pública 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor General de la República

Ana Elena Monsalvo Herrera
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Martha Cecilia Piza Lozada
Contralora Delegada para Participación Ciudadana

Yezid Lozano Puentes
Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Anwar Salim Daccarett Alvarado
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Miguel Alberto Muñoz Barrios
Contralor Delegado para el sector Trabajo (E)

German Castro Ferreira
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Ada América Millares Escamilla
Contralora Delegada para el Sector Medio Ambiente

Rubén Darío Granda Escobar
Contralor Delegado para el Posconflicto

Edgar Julian Niño Carrillo
Contralor Delegado para el Sector Salud

Andrey Geovanny Rodríguez León
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia, Cultura, Recreación y Deporte

Paola Aguirre Moreno
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

Luis Fernando Mejía Gómez
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

Luis Eduardo Parra Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad

Carlos Andrés Rodado Grijalba
Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras

Jenny Elizabeth Lindo Díaz
Contralora Delegada para el Sector Justicia

David Steven Fernández Jaramillo
Contralor Delegado para Población Focalizada

Rodolfo Enrique Zea Navarro
Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional

Campo Elías Vega Rocha
Contralor Delegado para el Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Yanet Sanabria Pérez
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Emiliano Alcides Zuleta Arzuaga
Director Oficina de Planeación

Faryd León Useche
Director de Oficina de Sistemas e Informática

Becqui Paola Ordóñez García
Directora Oficina de Control Interno

Héctor Rafael Jaramillo Bermejo
Director Oficina de Control Disciplinario

Isduar Javier Tobo Gutiérrez
Director Oficina Jurídica

José Ignacio Arango Bernal
Director Centro de Estudios Fiscales

Lucía Esparza Baena
Directora Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Elizabeth Monsalve Camacho
Gerente del Talento Humano

Jaime Escobar Vélez
Gerente Administrativo y Financiero

Nivaldo Hernán Onatra Campo
Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Irma Alexandra Cárdenas Castañeda
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Liliana Rosa Cardona Chagüi
Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención,
Investigación e Incautación de Bienes

Juan Camilo Zuluaga Morillo
Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata

Fabián Acosta Vizcaya
Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Contraloría General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor General de la República

Ana Elena Monsalvo Herrera
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Libia Yolima Poveda Riaño
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Esmeralda Martín Moreno
Supervisora de auditoría

Orlando Hernández Martínez
Apoyo técnico

Girley Estefani Miranda
Líder de Auditoría

Auditores:
Lilia Stella Palomino López
Luz Angélica Figueroa Sierra
Abel Petro Escobar
Helver Antonio Romero Molina
Victor Manuel Ayala Rodriguez
Mariana Lucía Torres Ramos

Apoyo anexos hallazgos:
Jerminson Fonseca Gonzalez
Oscar David Romero Rativa
Miguel Antonio Peña Carrillo
Oscar León García
Josué Bermeo Vélez
Yeison Quintana López

Apoyo en base de hallazgos
Wilson Ramos Salas

Edición y diagramación
Edgar Giovanni Zuleta Parra

Diseño de cubierta
Iván Darío León Abril

Oficina de Comunicaciones y Publicaciones
Lucía Esparza Baena
Directora Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia

Contraloría General de la República Carrera 69 No 44–35
PBX: (57) 1 – 5187000
Código postal: 111071
Bogotá D.C., Colombia
Junio de 2024
www.contraloria.gov.co

Contenido

Presentación.....9

Capítulo I
Estados financieros consolidados del Sector Público,
vigencia 2023.....13

Capítulo II
Informe de Auditoría al Balance General
de la Hacienda Pública 2023.....33

Anexo I
Entradas y salidas entidades
territoriales para consolidación.....77

Anexo II
Entidades omisas
para la vigencia 2023.....83

Anexo III
Muestras auditorías
individuales del sector público.....87

Anexo IV
Entidades auditadas con patrimonio negativo
a 31 de diciembre de 2023.....91

Anexo V
Opiniones y conceptos de control interno
nivel nacional, vigencia 2023.....95

Anexo VI
Opiniones y conceptos de control interno
nivel territorial, vigencia 2023.....103

Anexo VII
Hallazgos del proceso
de consolidación.....123

Presentación

En cumplimiento de la función constitucional establecida en el artículo 268 y en el parágrafo del artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, sobre auditar y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso seis meses después de concluido el año fiscal por el Contador General, la Contraloría General de la República (CGR) realiza la auditoría financiera antes del 1 de julio conforme al artículo 47 de la Ley 42 de 1993 al denominado Estado de Situación Financiera y Resultados Consolidados del Sector Público vigencia 2023, el cual fue remitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) a la CGR el 15 de mayo de 2024, con radicado CGN 20241000016091 y radicado CGR 2024ER0101402.

De acuerdo con lo prescrito por el Contralor General de la República mediante la Resolución 012 de 2017, la auditoría financiera en la CGR se planea, ejecuta y concluye conforme a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI para las auditorías financieras, pues como miembro pleno de la INTOSAI[1] la CGR promueve la alta calidad en el trabajo y la garantía de la integridad y ética de los equipos auditores.

El objetivo de la auditoría financiera es emitir una opinión acerca de si el balance consolidado del Sector Público se encuentra o no libre de errores significativos o fraudes, si refleja el resultado de las operaciones realizadas y si fue preparado de acuerdo con el marco normativo aplicable. Como parte de la metodología para determinar la opinión, se toman las evidencias de los resultados de las auditorías financieras de las contralorías delegadas sectoriales y del equipo auditor al proceso de consolidación de la información financiera. Estos hallazgos son los definitivos y han surtido el derecho de contradicción por parte de los sujetos de control, es decir están en firme.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la CGR, mediante Resolución Reglamentaria Orgánica 0063 de 03 de mayo de 2023 la CGR determinó que deben reportar anualmente a más tardar el 15

1. Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadora Superiores

de mayo, el informe de hallazgos contables, la opinión de estados financieros y el concepto de control interno contable, esta información también es tenida en cuenta en la consolidación de los resultados de las auditorías.

Es así, como la CGR emite una opinión acerca de si el balance consolidado del Sector Público se encuentra o no libre de errores significativos o fraudes, si refleja el resultado de las operaciones realizadas y si fue preparado de acuerdo con el marco normativo aplicable.

La CGR se aseguró de obtener suficiente y apropiada evidencia incluyendo dentro de su Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal para el primer semestre de 2024, auditorías financieras a 152 de 350 entidades contables públicas del nivel nacional con activos agregados del nivel nacional por $1.164.544.303,9 millones, un 96,9% del total agregado $1.201.368.802,7 millones y pasivos agregados del nivel nacional de $2.137.449.343,7 millones, el 93,7% del total de agregado $2.281.367.229,9 millones.

De la misma manera, 63 contralorías departamentales, municipales y distritales reportaron resultados de las auditorías que realizaron en primer semestre de 2024 sobre los estados financieros de 371 entidades contables públicas con activos agregados del nivel territorial por $672.811.930,5 millones, el 74,9% del total de $897.773.841,4 millones y pasivos agregados del nivel territorial por $219.230.381,3 millones, el 72,0% del total $304.669.243,7 millones.

Fueron omisas las contralorías departamentales de Guaviare y Valle del Cauca, así como las municipales de Soacha y Soledad, quienes fueron notificadas de su incumplimiento el 24 de mayo de 2024 mediante radicados SIGEDOC 2024EE0097237, 2024EE0097323, 2024EE0097278, y 2024EE0097287 respectivamente, con copia a la Auditoria General de la República. Los argumentos de las contralorías omisas se basaron en que no habían generado resultados definitivos de las auditorías en curso.

El Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República, a través del memorando 033 del 20 de noviembre de 2023, con Sigedoc 2023EE0204537,señaló lineamientos para la realización de auditorías financieras vigencia 2023, con el fin de unificar criterios sobre el ejercicio del proceso auditor, recalcando la importancia de la identificación y valoración de riesgos en todos los sujetos auditados, destacando, los patrimonios autónomos y la aplicación del marco

normativo que les corresponde, las electrificadoras del país que podrían estar enfrentando dificultades financieras por el fenómeno del niño, los riesgos de la emisión y colocación de títulos de deuda y sus valoraciones dado el impacto que tuvo el incremento de la deuda pública en el país como efecto del mayor gasto fiscal por la pandemia, la devaluación del peso colombiano y la inflación, y, los saldos por operaciones recíprocas entre entidades que año tras año ha sido tema de preocupación por parte de la CGR al generar incertidumbre en los saldos presentados por la CGN.

En la primera parte de este informe se encuentran los estados financieros consolidados y auditados del Sector Público vigencia 2023 antecedidos de unas notas de la CGR. El segundo numeral presenta la opinión sobre el Balance General del Sector Público, el tercer numeral explica el fundamento de la opinión, el cuarto numeral contiene las cuestiones claves de auditoría que, según el juicio profesional de la CGR, presentaron mayor significancia.

El quinto numeral menciona las responsabilidades de la CGN y las entidades del Sector Público en relación con el Balance, el numeral sexto la responsabilidad de la CGR respecto la auditoría al Balance General del Sector Público, el séptimo la responsabilidad de las contralorías territoriales frente a la mencionada auditoría del balance, el octavo contiene un resumen de las auditorías individuales por clases de cuentas, las opiniones y los conceptos de control interno financiero y el noveno relaciona los hallazgos del proceso de consolidación,

Finalmente, los anexos contienen, entre otros aspectos, el detalle de los hallazgos por sector y por entidad.

Capítulo I
Estados financieros consolidados del Sector Público, vigencia 2023

En 2023 el resultado del ejercicio consolidado del sector público fue positivo $50.359.219,1 millones, contrastando con el año anterior que acumuló pérdidas consolidadas de -$79.854.516,0 millones.

Los ingresos consolidados del sector público se incrementaron 25,9%, al pasar de $818.440.158,8 millones en 2022 a $1.030.417.241,0 millones en 2023. Los ingresos fiscales ascendieron a $388.671.691,1 millones, con un incremento de $73.014.530,6 millones (23,1%) respecto a 2022 cuando se situaron en $315.657.160,5 millones. Para 2023 se destacó el impuesto sobre la renta y complementarios $109.103.409,6 millones y el impuesto al valor agregado con $94.431.117,0 millones, el 37,6% y el 24,3% respectivamente de los ingresos fiscales.

Refiriéndose al impuesto de renta, la DIAN mencionó en sus notas, "el incremento respecto a diciembre de 2022 es del 60,32%, debido a la reactivación económica, al alto compromiso y cumplimiento en las presentaciones de las declaraciones, a la gestión de la entidad en cumplimiento de sus funciones y conforme a la reforma tributaria, que impacta el año gravable 2022, y que se presenta en el año 2023"[2].

La venta de bienes disminuyó $13.323.761,5 millones (7,9%), al pasar de $168.840.784,0 millones en 2022 a $155.517.022,6 millones en 2023. Según las notas a los estados financieros de Ecopetrol, las ventas nacionales de destilados medios, gasolina, gas natural entre otros disminuyeron de $60.898.041 millones en 2022 a $51.194.544 millones en 2023 mientras que las ventas al exterior de crudos, combustóleo y otros productos disminuyó de $56.664.516 millones en 2022 a $47.140.276 millones en 2023. Sin embargo, las ventas en zona franca de crudos, servicios, gas natural, entre otros, se incrementó de $17.086.599 millones a $20.121.640 millones[3].

La venta de servicios se incrementó en $20.343.851,8 millones (18,2%), al pasar de $111.616.738,4 millones en 2022 a $131.960.590,2 millones en 2023. Se destacaron los ingresos por servicio de energía con $32.298.615,0 millones, principalmente $12.774.528,0 millones de Empresas Públicas de Medellín y $5.452.309,8 millones de E.S.P Caribemar de la Costa S.A.S.; los servicios de salud con $20.468.296,8

2. Tomado de la página 166 de las notas a los estados contables de los ingresos fiscales DIAN Función Recaudadora, a 31 de diciembre de 2023.

3. Tomado de la página 78 de las notas a estados financieros de Ecopetrol a 31 de diciembre de 2023.

millones, pues E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte reportó ingresos por ese concepto por $477.732,9 millones y E.S.E. Hospital Universitario del Valle Evaristo García por $465.155,7 millones. También se destacó el servicio de transporte con $15.713.714,3 millones, principalmente obtenidos por Cenit Transporte y Logística de hidrocarburos y Oleoducto Central.

Por su parte, los ingresos financieros y ajuste por diferencia tuvieron un incremento significativo del 88,1%, al pasar de $135.125.639,5 millones en 2022 a $254.130.780,2 millones en 2023, reflejados en su mayoría en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), Ecopetrol y la Refinería de Cartagena.

Según las notas a los estados financieros de la DGCPTN, el ajuste por diferencia en cambio para esta entidad tuvo un incremento de casi cuatro veces, al pasar de $22.297.343,6 millones en 2022 a $106.295.700,1 millones en 2023, principalmente por financiamiento externo de largo plazo en emisión y colocación de títulos de deuda por $50.154.054,6 millones, correspondiente al acumulado de la diferencia en cambiario generada en la re-expresión de los saldos en moneda extranjera de los bonos externos, a la tasa COP de cada periodo en la vigencia 2023 y al financiamiento externo de lago plazo con préstamos por pagar por $52.215.533,4 millones, correspondiente al acumulado de la diferencia en cambiario generada en la re-expresión de los saldos de los préstamos con entidades financieras externas[4].

Los gastos consolidados se incrementaron $66.326.362,9 millones (9,3%), al pasar de $713.433.260,0 millones en 2022 a $779.759.622,7 millones en 2023.

Los gastos más significativos en 2023 continúan siendo las comisiones, los gastos financieros y el ajuste por diferencia en cambio con $235.235.753,5 millones; sin embargo, disminuyó respecto a 2022 cuando sumaron $247.980.095,4 millones (5,1%).

Los activos consolidados del sector público en 2023 alcanzaron $1.874.765.665,4 millones, con una disminución de $40.596.625,5 millones (2,1%) respecto a 2022, cuando el saldo fue de $1.915.362.291,1 millones. Las variaciones más significativas se presentaron por la valoración de las reservas de recursos naturales no renovables que la

4. Tomado de la página 166 de las notas a los estados contables de los ingresos fiscales DIAN Función Recaudadora, a 31 de diciembre de 2023.

Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) le suministró al Ministerio de Minas y Energía para el reconocimiento de estos activos. En 2022 estas reservas, incluyendo el agotamiento, fueron de $163.983.845,3 millones, mientras que para 2023 ascendieron a $95.134.038,3 millones.

Otra de las variaciones representativas estuvo en Ecopetrol, que pasó de reportar activos por $227.296.616,6 millones en 2022 a $210.815.622,8 millones en 2023 y que, según las notas de Ecopetrol, se presentó una disminución en las cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar del Fondo de Estabilización del Precio de los Combustibles (Fepc) y una de las razones obedeció a que el Gobierno Nacional efectuó una reducción del subsidio, lo que implicó menores cargos al Fondo debido a la tendencia hacia precios internacionales.

Las propiedades, planta y equipo continúan siendo el grupo más representativo del activo con el 22,0%, al pasar de $400.137.018,7 millones en 2022 a $412.783.082,2 millones en 2023, donde también fueron importantes los bienes de uso público e históricos y culturales con el 21,3% de los activos, al pasar de $380.036.379,8 millones en 2022 a $398.440.915,5 millones en 2023, con un incremento de $18.404.535,7 millones (4,8%).

El pasivo consolidado del sector público se incrementó en 5,3%, al pasar de $2.319.637.288,7 millones en 2022 a $2.442.462.347,1 millones en 2023, en donde la emisión y colocación de títulos de deuda representó el 27,4% del total del pasivo, al pasar de $682.467.919,9 millones en 2022 a $670.050.598,0 millones en 2023.

Los préstamos por pagar disminuyeron $36.773.591,7 millones (11,2%), al pasar de $327.598.209,2 millones en 2022 a $290.824.617,5 millones en 2023. En tal sentido, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, según las notas de esta entidad, estimó que a 31 de diciembre de 2023 el financiamiento con préstamos representó el 16,79% del pasivo, conformado por el financiamiento interno de corto plazo con cuentas inactivas, créditos de tesorería y fondos adquiridos con compromiso de recompra; el financiamiento interno de largo plazo con deuda adquirida con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y fondo de riesgos laborales y el financiamiento externo de largo plazo con la banca multilateral, de fomento y gobiernos extranjeros y otros.

A continuación, se anexan los estados financieros consolidados del Sector Público presentados por el Contador General de la Nación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
INGRESOS		**1.030.417,2**	**818.440,2**
Ingresos sin contraprestación		**413.563,7**	**338.234,8**
Ingresos fiscales	(29-1)	388.671,7	315.657,2
Transferencias y subvenciones	(29-2)	24.045,0	21.800,1
Operaciones interinstitucionales	(29-3)	847,0	777,5
Ingresos con contraprestación		**287.477,6**	**280.457,5**
Venta de bienes	(29-5)	155.517,0	168.840,8
Venta de servicios	(29-6)	131.960,6	111.616,7
Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	**(29-4)**	**254.130,8**	**135.125,6**
Otros ingresos	**(29-4)**	**75.245,1**	**64.622,3**
COSTOS DE VENTAS	**(31)**	**197.049,7**	**181.700,8**
Costo de ventas de bienes		123.409,6	119.442,1
Costo de ventas de servicios		73.640,1	62.258,7
GASTOS	**(30)**	**779.759,6**	**713.433,3**
De administración y operación	(30-2)	204.112,6	168.864,6
De ventas	(30-7)	2.569,6	2.822,5
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	(30-5)	59.291,3	56.764,5
Transferencias y subvenciones	(30-4)	69.869,3	55.257,1
Gasto público social	(30-3)	133.962,8	114.021,5
De actividades y/o servicios especializados	(30-6)	23.358,0	23.379,1
Operaciones interinstitucionales	(30-8)	848,7	766,0
Comisiones, Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	(30-1)	235.235,7	247.980,1
Otros gastos	(30-1)	50.511,6	43.577,9
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES RECÍPROCAS		**53.607,9**	**(76.693,9)**
Saldos de operaciones reciprocas en los ingresos (Db.)	(37)	(11.250,5)	(9.907,1)
Saldos de operaciones reciprocas en los gastos (Cr.)	(37)	(8.001,8)	(6.746,5)
RESULTADO DEL EJERCICIO		**50.359,2**	**(79.854,5)**

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
INGRESOS		**1.030.417,2**	**818.440,2**
Ingresos sin contraprestación		**413.563,7**	**338.234,8**
Ingresos fiscales	**(29-1)**	**388.671,7**	**315.657,2**
Impuestos		290.229,3	231.323,6
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		47.561,5	38.574,5
Regalías		18.547,3	17.013,8
Aportes sobre la nómina		3.730,4	3.323,2
Rentas parafiscales		375,9	304,1
Recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud		31.442,0	27.876,8
Devoluciones y descuentos (Db)		(3.214,7)	(2.758,8)
Transferencias y subvenciones	**(29-2)**	**24.045,0**	**21.800,1**
Sistema general de participaciones		156,5	107,2
Sistema General de Regalías		70,0	30,5
Otras transferencias		22.404,7	20.647,4
Subvenciones		1.413,8	1.015,0
Otros conceptos de Ingresos por Transferencias y subvenciones		-	-
Operaciones interinstitucionales	**(29-3)**	**847,0**	**777,5**
Fondos recibidos		841,0	772,8
Otros conceptos de Ingresos por Operaciones interinstitucionales		6,0	4,7
Ingresos con contraprestación		**287.477,6**	**280.457,5**
Venta de bienes	**(29-5)**	**155.517,0**	**168.840,8**
Bienes producidos		136.434,5	143.331,9
Bienes comercializados		19.371,3	25.704,5
Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de bienes (Db)		(288,8)	(195,6)
Venta de servicios	**(29-6)**	**131.960,6**	**111.616,7**
Servicios educativos		4.060,4	3.502,6
Administración de la seguridad social en salud		9.668,9	8.287,9
Servicios de salud		20.468,3	17.301,6
Administración del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales		1.488,1	1.191,4
Servicio de energía		32.298,6	27.342,8
Servicio de acueducto		4.776,9	4.144,2
Servicio de alcantarillado		3.977,8	3.206,0
Servicio de aseo		1.052,9	884,4
Servicio de gas combustible		3.621,8	2.942,2
Servicios de transporte		15.713,7	14.170,5
Servicios de comunicaciones		739,4	807,3
Servicio de telecomunicaciones		5.601,0	5.943,2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Juegos de suerte y azar		812,9	708,5
Servicios hoteleros y de promoción turística		183,9	151,1
Operaciones de banca central		9.800,8	6.147,8
Servicios de seguros y reaseguros		8.858,3	7.700,7
Servicios de documentación e identificación		575,9	529,2
Servicios informáticos		126,4	111,1
Operaciones fondos de garantías		2.043,0	1.740,7
Otros servicios		8.258,7	8.978,0
Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios (Db.)		(2.167,1)	(4.174,5)
Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	**(29-4)**	**254.130,8**	**135.125,6**
Financieros		59.536,2	41.404,2
Ajuste por diferencia en cambio		194.594,6	93.721,4
Otros ingresos	**(29-4)**	**75.245,1**	**64.622,3**
Ingresos diversos		29.080,1	45.679,5
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas		5.923,4	5.784,4
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		576,7	620,1
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en negocios conjuntos		252,5	237,4
Ganancias por actualización de propiedades de inversión-modelo valor razonable		10,2	17,4
Ganancias por actualización de activos biológicos		35,7	16,3
Impuesto a las ganancias diferido		13.448,9	8.355,9
Ingresos de activos para liquidar		18,2	2,6
Ingresos de activos para trasladar		40,1	12,4
Reversión del deterioro del valor		5.497,0	3.886,7
Reversión de provisiones		20.361,1	-
Otros conceptos de Ingresos por Otros ingresos		1,2	9,6
COSTOS DE VENTAS	**(31)**	**197.049,7**	**181.700,8**
Costo de ventas de bienes		**123.409,6**	**119.442,1**
Bienes producidos		108.049,4	105.161,0
Bienes comercializados		15.360,2	14.281,1
Costo de ventas de servicios		**73.640,1**	**62.258,7**
Servicios educativos		7.858,3	6.859,6
Servicios de salud		16.958,7	14.648,4
Servicios de transporte		10.410,5	8.938,4
Servicios hoteleros y de promoción turística		143,8	113,4
Servicios públicos		28.754,2	22.738,1
Otros servicios		9.514,6	8.960,8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
GASTOS	**(30)**	**779.759,6**	**713.433,3**
De administración y operación	**(30-2)**	**204.112,6**	**168.864,6**
Sueldos y salarios		36.428,4	30.931,5
Contribuciones imputadas		2.146,7	1.934,1
Contribuciones efectivas		8.822,7	7.609,4
Aportes sobre la nómina		9,4	8,7
Prestaciones sociales		18.230,0	16.121,6
Gastos de personal diversos		30.443,7	17.036,5
Generales		61.567,9	54.541,8
Impuestos, contribuciones y tasas		2.083,2	1.157,0
Recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud		44.380,6	39.524,0
De ventas	**(30-7)**	**2.569,6**	**2.822,5**
Sueldos y salarios		290,6	260,6
Contribuciones imputadas		27,1	21,3
Contribuciones efectivas		59,9	52,2
Aportes sobre la nómina		0,0	0,0
Prestaciones sociales		95,2	78,4
Generales		1.765,5	2.125,6
Gastos de personal diversos		221,4	205,2
Impuestos, contribuciones y tasas		109,9	79,2
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	**(30-5)**	**59.291,3**	**56.764,5**
Deterioro de inversiones		435,3	1.181,5
Deterioro de cuentas por cobrar		11.611,4	8.012,2
Deterioro de cuentas por cobrar a costo amortizado		1.853,1	1.504,8
Deterioro de préstamos por cobrar		2.388,5	2.048,9
Deterioro de inventarios		104,4	83,1
Deterioro de propiedades, planta y equipo		1.572,8	976,2
Deterioro activos no corrientes mantenidos para la venta		29,5	60,7
Deterioro de propiedades de inversión		8,4	27,0
Deterioro de activos intangibles		2.083,5	615,6
Depreciación de propiedades, planta y equipo		6.011,6	5.905,6
Depreciación de propiedades de inversión		23,6	23,5
Depreciación de bienes de uso público en servicio		4.715,6	4.958,8
Amortización de activos intangibles		1.367,4	1.131,8
Provisión litigios y demandas		20.832,2	23.653,4
Provisión por garantías		24,1	117,8
Provisión fondos de garantías		1.594,3	1.069,0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Servicios y tecnologías en salud		2.709,3	3.075,3
Provisiones diversas		1.771,2	1.974,7
Deterioro de bienes de uso público		47,7	236,3
Depreciación de bienes de uso público en servicio-concesiones		102,3	96,4
Otros conceptos de Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones		5,1	11,9
Transferencias y subvenciones	**(30-4)**	**69.869,3**	**55.257,1**
Sistema General de Participaciones		299,9	263,2
Sistema General de Regalías		69,2	30,2
Sistema General de Seguridad Social en Salud		165,6	40,5
Otras transferencias		39.729,5	25.942,7
Subvenciones		29.605,1	28.980,5
Gasto público social	**(30-3)**	**133.962,8**	**114.021,5**
Educación		38.293,7	33.826,9
Salud		38.758,3	33.445,6
Agua potable y saneamiento básico		1.797,6	1.272,2
Vivienda		1.403,1	926,7
Recreación y deporte		3.051,5	2.368,8
Cultura		2.180,9	1.629,8
Desarrollo comunitario y bienestar social		34.264,0	27.558,6
Medio ambiente		3.530,9	2.698,9
Subsidios asignados		10.682,8	10.294,0
De actividades y/o servicios especializados	**(30-6)**	**23.358,0**	**23.379,1**
Administración de la seguridad social en salud		7.230,1	6.282,5
Administración de la seguridad social en riesgos laborales		929,4	768,2
Operaciones de banca central		5.245,2	8.097,8
Por seguros y reaseguros		9.411,3	7.769,8
Juegos de suerte y azar		542,0	460,8
Operaciones interinstitucionales	**(30-8)**	**848,7**	**766,0**
Fondos entregados		842,2	762,4
Otros conceptos de Gastos por Operaciones Interinstitucionales		6,5	3,6
Comisiones, Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	**(30-1)**	**235.235,7**	**247.980,1**
Comisiones		734,9	724,1
Ajuste por diferencia en cambio		138.143,8	161.376,0
Financieros		96.357,0	85.880,0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Otros gastos	**(30-1)**	**50.511,6**	**43.577,9**
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas		2.023,7	338,0
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		33,7	0,9
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en negocios conjuntos		21,2	1,7
Impuesto a las ganancias corriente		15.488,8	18.669,2
Impuesto a las ganancias diferido		14.024,8	8.663,7
Gastos de activos para trasladar		43,5	0,0
Gastos diversos		12.957,9	10.378,9
Devoluciones y descuentos ingresos fiscales		5.766,9	5.394,9
Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios		121,8	104,0
Otros conceptos de Otros gastos		29,3	26,6
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES RECÍPROCAS		**53.607,9**	**(76.693,9)**
Saldos de operaciones reciprocas en los ingresos (Db.)	**(37)**	**(11.250,5)**	**(9.907,1)**
Ingresos fiscales		(769,3)	(797,3)
Venta de servicios		(5.582,9)	(4.054,5)
Transferencias y subvenciones		(3.589,4)	(4.212,8)
Operaciones interinstitucionales		(497,0)	(297,9)
Otros ingresos		(811,9)	(544,6)
Saldos de operaciones reciprocas en los gastos (Cr.)	**(37)**	**(8.001,8)**	**(6.746,5)**
Impuestos, contribuciones y tasas		(780,6)	(632,0)
Adquisición de servicios		(3.808,9)	(3.112,4)
Transferencias y subvenciones		(2.612,4)	(2.245,9)
Operaciones interinstitucionales		(131,8)	(61,0)
Otros gastos		(668,1)	(695,2)
RESULTADO DEL EJERCICIO		**50.359,2**	**(79.854,5)**
Participación no controladora privada		4.769,6	7.659,3
Participación publica controladores - centro de consolidación		45.589,6	(87.513,8)

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
ACTIVO			
Activo corriente		**670.648,7**	**675.865,9**
Efectivo y equivalentes al efectivo		125.705,5	132.569,1
Inversiones de administración de liquidez		95.406,4	67.678,4
Inversiones de las reservas internacionales		214.490,1	261.600,7
Instrumentos derivados		373,5	426,7
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos		4.511,1	4.556,2
Cuentas por cobrar sin contraprestación		60.624,6	50.530,7
Cuentas por cobrar con contraprestación		75.794,1	72.579,9
Préstamos por cobrar		9.873,9	10.939,3
Inventarios		23.954,8	24.914,2
Activos intangibles		1.825,5	1.299,0
Activos por impuestos corrientes		4.872,7	3.708,2
Activos por impuestos diferidos		282,6	92,1
Otros activos		52.933,9	44.971,4
Activo no corriente		**1.204.117,0**	**1.239.496,4**
Efectivo y equivalentes al efectivo		23,9	152,1
Inversiones de administración de liquidez		18.264,8	20.417,8
Instrumentos derivados		27,3	464,0
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos		59.448,2	69.780,2
Cuentas por cobrar sin contraprestación		7.966,6	7.038,4
Cuentas por cobrar con contraprestación		15.277,5	12.570,5
Préstamos por cobrar		61.099,8	54.471,9
Inventarios		45,0	161,5
Propiedades, planta y equipo		412.783,1	400.137,0
Bienes de uso público e históricos y culturales		398.440,9	380.036,4
Recursos naturales no renovables		95.134,0	163.983,8
Propiedades de inversión		5.025,8	5.107,7
Activos intangibles		45.089,3	41.293,5
Activos biológicos		151,4	123,7
Activos por impuestos corrientes		121,5	333,4
Activos por impuestos diferidos		17.409,5	20.529,5
Otros activos		67.808,4	62.895,0
TOTAL ACTIVO		**1.874.765,7**	**1.915.362,3**
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**6.675.752,1**	**3.995.749,6**
Activos contingentes		1.634.576,0	1.374.917,1
Deudoras fiscales		81.224,9	79.556,5
Deudoras de control		4.359.951,2	2.541.276,0

	Nota	2023	2022
PASIVO			
Pasivo corriente		**804.411,5**	**833.206,1**
Operaciones de banca central e instituciones financieras		221.673,6	219.876,8
Emisión y colocación de títulos de deuda		54.109,2	81.365,0
Préstamos por pagar		52.719,5	46.032,5
Cuentas por pagar		139.656,1	131.323,8
Beneficios a los empleados		37.095,7	135.359,2
Operaciones con instrumentos derivados		250,9	345,4
Provisiones		31.886,1	36.414,5
Pasivos por impuestos corrientes		190.778,1	154.366,0
Pasivos por impuestos diferidos		350,9	422,6
Otros pasivos		75.891,4	27.700,3
Pasivo no corriente		**1.638.050,9**	**1.486.431,2**
Operaciones de banca central e instituciones financieras		7.721,5	6.168,8
Emisión y colocación de títulos de deuda		615.941,4	601.102,9
Préstamos por pagar		238.105,1	281.565,7
Cuentas por pagar		5.561,1	4.250,6
Beneficios a los empleados		631.629,9	476.067,4
Operaciones con instrumentos derivados		989,7	122,8
Provisiones		82.317,9	66.642,6
Pasivos por impuestos corrientes		447,2	402,8
Pasivos por impuestos diferidos		14.459,7	12.788,3
Otros pasivos		40.877,4	37.319,3
TOTAL PASIVO		**2.442.462,4**	**2.319.637,3**
PATRIMONIO		**(567.696,7)**	**(404.275,0)**
Patrimonio de las entidades de gobierno		(822.664,2)	(578.927,6)
Patrimonio de las empresas		196.431,3	239.109,4
Resultados consolidados del ejercicio		50.359,2	(79.854,5)
Saldos de operaciones recíprocas en el patrimonio		(13.541,2)	(7.305,4)
Participación no controladora		21.718,2	22.703,1
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**1.874.765,7**	**1.915.362,3**
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		**15.366.429,0**	**13.694.427,5**
Pasivos contingentes		14.457.818,7	12.801.989,1
Acreedoras fiscales		27.037,2	26.508,7
Acreedoras de control		881.573,1	865.929,7

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
ACTIVO		**2023**	**2022**
Activo corriente		**670.648,7**	**675.865,9**
Efectivo y equivalentes al efectivo	**(5)**	**125.705,5**	**132.569,1**
Caja		1.235,3	1.284,5
Cuenta única nacional		7.735,4	8.644,5
Reservas internacionales		19.871,0	24.410,8
Depósitos en instituciones financieras		79.257,0	83.960,3
Fondos en tránsito		2.141,5	1.853,3
Efectivo de uso restringido		1.390,2	1.047,6
Equivalentes al efectivo		13.608,5	10.709,9
Cuenta única Sistema General de Regalías		666,6	658,2
Inversiones de administración de liquidez	**(6)**	**95.406,4**	**67.678,4**
Inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda con recursos administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional		19.340,1	29,4
Derechos de recompra de inversiones		0,2	2,1
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el resultado		56.150,6	53.290,6
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el patrimonio (otro resultado integral)		1.703,3	2.521,8
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado		18.078,5	11.675,2
Inversiones de administración de liquidez al costo		153,3	167,8
Menos: deterioro acumulado de inversiones de liquidez (Cr.)		(19,6)	(8,5)
Inversiones de las reservas internacionales	**(6)**	**214.490,1**	**261.600,7**
Instrumentos derivados		**373,5**	**426,7**
Instrumentos derivados con fines de especulación		119,4	288,1
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		254,1	138,6
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos	**(6)**	**4.511,1**	**4.556,2**
Inversiones en entidades en liquidación		681,9	602,9
Inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial		977,8	825,3
Inversiones en asociadas al costo		47,9	39,6
Inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial		60,1	107,3
Inversiones en negocios conjuntos contabilizadas por el método de participación patrimonial		2.787,1	3.014,1
Otros conceptos de Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos		1,7	0,4
Menos: deterioro acumulado de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos (Cr.)		(45,4)	(33,4)
Cuentas por cobrar sin contraprestación	**(7)**	**60.624,6**	**50.530,7**
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos		42.410,8	35.774,0
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios		35.585,3	26.879,9
Aportes sobre la nómina		119,6	112,9
Rentas parafiscales		20,5	14,5
Regalías		74,3	74,6
Administración de la seguridad social en salud		224,7	259,2
Subvenciones por cobrar		83,7	36,4
Recursos de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		81,5	63,5

	Nota	2023	2022
PASIVO		**2023**	**2022**
Pasivo corriente		**804.411,5**	**833.206,1**
Operaciones de banca central e instituciones financieras	**(20)**	**221.673,6**	**219.876,8**
Operaciones de banca central		196.534,9	196.783,0
Operaciones de captación y servicios financieros		25.138,7	23.093,8
Emisión y colocación de títulos de deuda	**(19)**	**54.109,2**	**81.365,0**
Financiamiento interno de corto plazo		36.352,6	36.153,1
Financiamiento interno de largo plazo		5.805,9	24.619,2
Financiamiento externo de corto plazo		4.401,7	12.039,3
Financiamiento externo de largo plazo		5.232,1	6.631,8
Bonos y títulos de incentivo		2.316,9	1.921,6
Préstamos por pagar	**(21)**	**52.719,5**	**46.032,5**
Financiamiento interno de corto plazo		16.983,2	18.879,6
Financiamiento interno de largo plazo		4.862,9	4.675,6
Financiamiento externo de corto plazo		11.678,0	11.634,3
Financiamiento externo de largo plazo		19.191,8	10.833,6
Préstamos originados por la transferencia de activos financieros que no se dan de baja		3,6	9,4
Cuentas por pagar	**(22)**	**139.656,1**	**131.323,8**
Adquisición de bienes y servicios nacionales		30.464,4	26.379,4
Subvenciones por pagar		396,3	341,3
Transferencias por pagar		1.234,6	1.207,1
Adquisición de bienes y servicios del exterior		1.140,6	2.194,4
Recursos a favor de terceros		20.402,2	18.191,5
Recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud		429,0	290,3
Operaciones de seguros y reaseguros		568,1	532,7
Aportes por pagar afiliados fondos de cesantías		8.564,4	7.603,9
Descuentos de nómina		1.295,9	1.071,0
Gastos financieros por pagar - operaciones de banca central		228,5	158,3
Subsidios asignados		426,7	1.504,2
Retención en la fuente e impuesto de timbre		4.147,6	3.435,6
Impuestos, contribuciones y tasas		653,3	530,5
Impuesto al valor agregado - IVA		394,0	405,8
Créditos judiciales		10.645,0	10.040,7
Premios por pagar		101,1	57,7
Operaciones fondos de garantías		14,3	34,1
Administración y prestación de servicios de salud		1.117,3	1.245,5
Administración de la seguridad social en salud		1.772,1	1.371,2
Obligaciones de los fondos de pensiones administrados por colpensiones		316,9	257,2
Otras cuentas por pagar		54.543,6	53.094,7
Cuentas por pagar a costo amortizado		796,1	1.373,4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Administración del sistema de seguridad social en riesgos laborales		122,4	95,0
Transferencias por cobrar		2.457,7	1.946,4
Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad		177,6	244,6
Otros conceptos de Cuentas por cobrar sin contraprestación		0,2	0,5
Menos: deterioro acumulado de cuentas por cobrar (Cr.)		(20.733,7)	(14.970,8)
Cuentas por cobrar con contraprestación	**(7)**	**75.794,1**	**72.579,9**
Venta de bienes		6.735,9	6.397,8
Prestación de servicios		4.542,1	3.925,5
Prestación de servicios públicos		5.531,8	4.720,4
Prestación de servicios de salud		8.692,7	7.178,5
Operaciones fondos de garantías		1.037,7	885,6
Otras cuentas por cobrar		40.061,0	42.834,5
Cuentas por cobrar de difícil recaudo		9.991,2	7.813,4
Cuentas por cobrar a costo amortizado		6.678,0	5.264,1
Otros conceptos de Cuentas por cobrar con contraprestación		3,7	9,2
Menos: deterioro acumulado de Cuentas por cobrar con contraprestación (Cr.)		(7.480,0)	(6.449,1)
Préstamos por cobrar	**(8)**	**9.873,9**	**10.939,3**
Préstamos concedidos		10.010,3	11.068,9
Préstamos por cobrar de difícil recaudo		152,7	153,5
Otros conceptos de Préstamos por cobrar		0,2	0,2
Menos: deterioro acumulado de préstamos por cobrar (Cr.)		(289,3)	(283,3)
Inventarios	**(9)**	**23.954,8**	**24.914,2**
Bienes producidos		2.315,8	2.343,3
Mercancías en existencia		3.441,0	3.248,2
Prestadores de servicios		612,5	545,9
Materias primas		1.418,5	1.859,1
Materiales y suministros		9.114,9	8.556,5
Productos en proceso		3.637,2	4.337,4
En tránsito		790,1	867,3
En poder de terceros		3.143,9	3.893,6
Menos: deterioro acumulado de inventarios (Cr.)		(519,1)	(737,1)
Activos intangibles	**(14)**	**1.825,5**	**1.299,0**
Activos intangibles		2.571,0	1.858,0
Menos: amortización y deterioro acumulados de activos intangibles (Cr.)		(745,5)	(559,0)
Activos por impuestos corrientes	**(36)**	**4.872,7**	**3.708,2**
Derechos de compensaciones por impuestos y contribuciones		4.872,7	3.708,2
Activos por impuestos diferidos	**(36)**	**282,6**	**92,1**
Otros activos	**(16)**	**52.933,9**	**44.971,4**
Bienes y servicios pagados por anticipado		3.394,9	2.828,9
Avances y anticipos entregados		8.491,2	7.823,6
Recursos entregados en administración		30.724,6	27.895,3
Depósitos entregados en garantía		1.361,3	1.852,4
Derechos en fideicomiso		6.558,2	2.726,7
Activos no corrientes mantenidos para la venta		304,4	491,1
Deterioro acumulado de activos no corrientes mantenidos para la venta (Cr.)		(129,9)	(140,6)

	Nota	2023	2022
Otros conceptos de Cuentas por pagar		4,1	3,3
Beneficios a los empleados	**(23)**	**37.095,7**	**135.359,2**
Beneficios a los empleados a corto plazo		10.408,3	8.280,2
Neto beneficios empleados largo plazo		1.176,2	161,6
Neto beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual		225,9	186,3
Neto beneficios empleados posempleo pensiones		24.207,4	117.823,3
Otros beneficios posempleo		1.077,9	8.907,8
Operaciones con instrumentos derivados	**(6)**	**250,9**	**345,4**
Instrumentos derivados con fines de especulación		33,8	162,7
Instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable)		205,3	153,7
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		11,3	28,8
Ajuste por cobertura del valor de mercado (valor razonable) del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos o pasivos financieros		0,5	0,2
Provisiones	**(24)**	**31.886,1**	**36.414,5**
Litigios y demandas		12.829,6	21.478,5
Garantías		30,5	119,7
Provisión para seguros y reaseguros		6.219,9	5.214,0
Provisión fondos de garantías		3.143,6	2.337,9
Servicios y tecnologías en salud		1.716,1	1.570,0
Provisiones diversas		7.946,4	5.694,4
Pasivos por impuestos corrientes	**(36)**	**190.778,1**	**154.366,0**
Retenciones y anticipo de impuestos		190.778,1	154.366,0
Pasivos por impuestos diferidos	**(36)**	**350,9**	**422,6**
Otros pasivos	**(25)**	**75.891,4**	**27.700,3**
Avances y anticipos recibidos		815,5	587,5
Recursos recibidos en administración		66.531,6	18.867,9
Depósitos recibidos en garantía		606,2	1.585,2
Ingresos recibidos por anticipado		3.323,5	2.451,3
Otros pasivos diferidos		4.218,3	3.421,7
Pasivos para liquidar		379,5	773,2
Otros conceptos de Otros pasivos		16,8	13,5
Pasivo no corriente		**1.638.050,9**	**1.486.431,2**
Operaciones de banca central e instituciones financieras	**(20)**	**7.721,5**	**6.168,8**
Operaciones de captación y servicios financieros		7.721,5	6.168,8
Emisión y colocación de títulos de deuda	**(19)**	**615.941,4**	**601.102,9**
Financiamiento interno de largo plazo		400.392,5	362.717,1
Financiamiento externo de largo plazo		215.548,9	238.385,8
Préstamos por pagar	**(21)**	**238.105,1**	**281.565,7**
Financiamiento interno de corto plazo		-	13,0
Financiamiento interno de largo plazo		58.277,3	53.770,6
Financiamiento externo de largo plazo		179.827,8	227.782,1
Cuentas por pagar	**(22)**	**5.561,1**	**4.250,6**
Adquisición de bienes y servicios nacionales		270,8	231,5
Subvenciones por pagar		82,1	62,5
Transferencias por pagar		186,3	89,6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Activos diferidos		1.232,4	911,2
Activos para liquidar		550,2	511,8
Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados		315,9	13,2
Derechos de reembolso y de sustitución de activos deteriorados		123,2	46,9
Otros conceptos de Otros activos		7,5	10,9
Activo no corriente		**1.204.117,0**	**1.239.496,4**
Efectivo y equivalentes al efectivo	(5)	**23,9**	**152,1**
Efectivo de uso restringido		23,9	152,1
Inversiones de administración de liquidez	(6)	**18.264,8**	**20.417,8**
Inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda con recursos administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional		2,3	13,8
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el resultado		2.164,5	1.554,6
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el patrimonio (otro resultado integral)		2.109,2	2.592,8
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado		1.944,0	1.912,1
Inversiones de administración de liquidez al costo		14.363,8	16.421,2
Menos: deterioro acumulado de inversiones de liquidez (Cr.)		(2.319,0)	(2.076,7)
Instrumentos derivados	(6)	**27,3**	**464,0**
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		27,3	464,0
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos	(6)	**59.448,2**	**69.780,2**
Inversiones en entidades en liquidación		161,8	172,9
Inversiones en controladas al costo		1.097,1	1.052,1
Inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial		47.105,7	57.216,0
Inversiones en asociadas al costo		88,4	80,5
Inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial		11.388,0	11.598,6
Inversiones en negocios conjuntos al costo		17,5	17,5
Inversiones en negocios conjuntos contabilizadas por el método de participación patrimonial		1.173,0	1.305,9
Menos: deterioro acumulado de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos (Cr.)		(1.583,3)	(1.663,3)
Cuentas por cobrar sin contraprestación	(7)	**7.966,6**	**7.038,4**
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos		2.427,1	1.517,8
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios		4.037,0	3.631,2
Administración de la seguridad social en salud		126,9	84,8
Subvenciones por cobrar		90,0	121,4
Recursos de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		8.686,5	7.578,8
Transferencias por cobrar		148,7	156,5
Otros conceptos de Cuentas por cobrar sin contraprestación		1,5	1,0
Menos: deterioro acumulado de Cuentas por cobrar sin contraprestación (Cr.)		(7.551,1)	(6.053,1)
Cuentas por cobrar con contraprestación	(7)	**15.277,5**	**12.570,5**
Venta de bienes		31,1	29,3
Prestación de servicios		170,0	70,2
Prestación de servicios públicos		355,3	355,4
Prestación de servicios de salud		1.778,4	1.991,1
Otras cuentas por cobrar		5.085,9	4.488,9

	Nota	2023	2022
Recursos a favor de terceros		671,1	665,6
Impuestos, contribuciones y tasas		10,9	3,4
Créditos judiciales		1.927,8	1.515,3
Administración y prestación de servicios de salud		295,2	249,3
Administración de la seguridad social en salud		316,8	83,2
Obligaciones de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		251,5	247,3
Otras cuentas por pagar		1.162,5	1.095,0
Cuentas por pagar a costo amortizado		377,9	-
Otros conceptos de Cuentas por pagar		8,2	7,9
Beneficios a los empleados	(23)	**631.629,9**	**476.067,4**
Neto beneficios empleados largo plazo		6.282,4	6.533,5
Neto beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual		636,4	598,7
Neto beneficios empleados posempleo pensiones		590.802,9	451.170,5
Otros beneficios posempleo		33.908,2	17.764,7
Operaciones con instrumentos derivados	(6)	**989,7**	**122,8**
Instrumentos derivados con fines de especulación		79,4	72,9
Instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable)		3,3	31,2
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		907,0	18,7
Provisiones	(24)	**82.317,9**	**66.642,6**
Litigios y demandas		54.700,6	43.788,8
Garantías		26,7	35,1
Provisión para seguros y reaseguros		2.762,0	2.314,6
Provisión fondos de garantías		2.152,1	2.266,3
Servicios y tecnologías en salud		421,3	322,7
Provisiones diversas		22.255,2	17.915,1
Pasivos por impuestos corrientes	(36)	**447,2**	**402,8**
Retenciones y anticipo de impuestos		447,2	402,8
Pasivos por impuestos diferidos	(36)	**14.459,7**	**12.788,3**
Otros pasivos	(25)	**40.877,4**	**37.319,3**
Avances y anticipos recibidos		246,8	294,8
Recursos recibidos en administración		5.942,2	5.791,1
Depósitos recibidos en garantía		286,5	257,6
Ingresos recibidos por anticipado		1.769,9	1.740,8
Otros pasivos diferidos		31.837,3	28.032,5
Pasivos para liquidar		792,5	1.188,8
Otros conceptos de Otros pasivos		2,2	13,7
TOTAL PASIVO		**2.442.462,4**	**2.319.637,3**
PATRIMONIO	(28)	**(567.696,7)**	**(404.275,0)**
Patrimonio de las entidades de gobierno		**(822.664,2)**	**(378.927,6)**
Capital fiscal		(440.819,7)	(442.585,3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Cuentas por cobrar de difícil recaudo		13.867,2	12.114,3
Cuentas por cobrar a costo amortizado		2.832,8	1.740,8
Otros conceptos de Cuentas por cobrar con contraprestación		5,7	2,0
Menos: deterioro acumulado de Cuentas por cobrar con contraprestación (Cr.)		(8.848,9)	(8.221,5)
Préstamos por cobrar	**(8)**	**61.099,8**	**54.471,9**
Préstamos concedidos		66.275,6	58.604,0
Derechos de recompra de préstamos por cobrar		0,1	0,1
Préstamos por cobrar de difícil recaudo		5.569,1	5.525,5
Menos: deterioro acumulado de Préstamos por cobrar (Cr.)		(10.745,0)	(9.657,7)
Inventarios	**(9)**	**45,0**	**161,5**
Materiales y suministros		4,8	161,5
Productos en proceso		40,2	-
Propiedades, planta y equipo	**(10)**	**412.783,1**	**400.137,0**
Terrenos		89.776,7	89.133,5
Semovientes y plantas		155,5	144,7
Plantas productoras		9,2	7,3
Construcciones en curso		50.800,0	43.658,7
Maquinaria, planta y equipo en montaje		6.788,6	5.493,2
Propiedades, planta y equipo en tránsito		523,2	382,1
Bienes muebles en bodega		2.486,0	2.522,0
Propiedades, planta y equipo en mantenimiento		3.524,3	3.244,5
Propiedades, planta y equipo no explotados		4.211,2	3.479,1
Edificaciones		116.608,1	110.974,5
Repuestos		1.618,2	1.454,5
Plantas, ductos y túneles		80.056,9	79.411,3
Redes, líneas y cables		68.559,0	64.341,2
Maquinaria y equipo		70.615,5	77.504,6
Equipo médico y científico		7.821,6	7.222,3
Muebles, enseres y equipo de oficina		4.811,2	4.415,5
Equipos de comunicación y computación		21.456,6	19.446,0
Equipos de transporte, tracción y elevación		11.206,6	10.174,0
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería		386,3	356,4
Bienes de arte y cultura		748,0	726,7
Propiedades, planta y equipo en concesión		16.023,0	15.550,8
Propiedades, planta y equipo - modelo revaluado		1.263,0	208,9
Menos: depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo (Cr.)		(136.872,7)	(129.254,8)
Menos: deterioro acumulado de Propiedades, planta y equipo (Cr.)		(9.792,9)	(10.460,0)
Bienes de uso público e históricos y culturales	**(11)**	**398.440,9**	**380.036,4**

	Nota	2023	2022
Capital de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		63.970,5	64.141,2
Aportes sociales		44,6	43,2
Capital suscrito y pagado		26,5	23,6
Resultados de ejercicios anteriores		(347.884,2)	(243.427,6)
Reservas		446,5	432,7
Dividendos y participaciones decretados en especie		40,6	39,9
Reservas probadas de recursos naturales no renovables		109.714,1	165.985,7
Agotamiento de las reservas probadas de los recursos naturales no renovables (Db.)		(64.519,4)	(51.941,2)
Ganancias o pérdidas en inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio		924,0	923,8
Ganancias o pérdidas por coberturas de flujos de efectivo		(26,1)	(30,4)
Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas		19.592,5	27.446,9
Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		801,1	722,8
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo		(165.013,5)	(100.743,1)
Ganancias o pérdidas en inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio reclasificadas a la categoría del costo		36,5	36,1
Otros conceptos de Patrimonio de las entidades de gobierno		1,8	4,1
Patrimonio de las empresas		**196.431,3**	**239.109,4**
Aportes sociales		179,3	177,5
Capital suscrito y pagado		4.188,6	3.697,8
Capital fiscal		23.857,6	22.394,4
Fondos de garantías		29.829,0	26.911,9
Reservas		8.054,4	7.936,5
Resultados de ejercicios anteriores		35.447,1	33.456,6
Superávit banca central		95.737,3	149.764,8
Ganancias o pérdidas en inversiones de administración de liquidez a valor razonable con cambios en el otro resultado integral		1.037,3	(7.553,9)
Ganancias o pérdidas por coberturas de flujos de efectivo		(745,4)	(342,5)
Ganancias o pérdidas por cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero		(182,4)	(61,5)
Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas		2.164,2	1.231,5
Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		65,1	77,9
Ganancias o pérdidas por revaluación de propiedades, planta y equipo		81,6	73,8
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo		(1.167,9)	(1.197,4)
Ganancias o pérdidas por conversión de estados financieros		(2.126,6)	2.530,6
Otros conceptos de Patrimonio de las empresas		12,1	11,4
Resultados consolidados del ejercicio		**50.359,2**	**(79.854,5)**
Utilidad consolidada del ejercicio		50.359,2	-
Pérdida consolidada del ejercicio (Db.)		-	(79.854,5)
Neto saldos de operaciones recíprocas en el patrimonio (Db.)		**(13.541,2)**	**(7.305,4)**
Efecto neto operaciones recíprocas activos y pasivos		34.584,6	2.948,4
Efecto neto inversiones patrimoniales vs patrimonio institucional		(48.125,8)	(10.253,8)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Materiales		69,3	44,0
Materiales en tránsito		1,2	-
Bienes de uso público en construcción		35.349,3	29.585,5
Bienes de uso público en construcción-concesiones		37.658,6	28.814,9
Bienes de uso público en servicio		332.569,1	323.348,7
Bienes de uso público en servicio-concesiones		38.713,8	41.276,5
Bienes históricos y culturales		1.203,3	1.189,1
Bienes de uso público representados en bienes de arte y cultura		83,2	83,3
Menos: depreciación acumulada de Bienes de uso público (Cr.)		(46.752,1)	(43.927,7)
Menos: deterioro acumulado de bienes de uso público (Cr.)		(454,8)	(377,9)
Recursos naturales no renovables	**(12)**	**95.134,0**	**163.983,8**
Reservas probadas		222.002,4	278.274,0
Menos: agotamiento acumulado de reservas probadas (Cr.)		(126.868,4)	(114.290,2)
Propiedades de inversión	**(13)**	**5.025,8**	**5.107,7**
Propiedades de inversión		5.000,6	5.058,0
Propiedades de inversión - modelo del valor razonable		336,1	315,9
Menos: depreciación y deterioro acumulados de propiedades de inversión (Cr.)		(310,9)	(266,2)
Activos intangibles	**(14)**	**45.089,3**	**41.293,5**
Activos intangibles		110.652,2	99.998,4
Menos: amortización acumulada de activos intangibles (Cr.)		(59.918,7)	(54.934,3)
Menos: deterioro acumulado de activos intangibles (Cr.)		(5.644,2)	(3.770,6)
Activos biológicos	**(15)**	**151,4**	**123,7**
Activos biológicos a valor de mercado (valor razonable) menos costos de disposición		10,0	12,7
Activos biológicos a costo de reposición		139,0	108,7
Activos biológicos al costo		2,4	2,3
Activos por impuestos corrientes	**(36)**	**121,5**	**333,4**
Derechos de compensaciones por impuestos y contribuciones		121,5	333,4
Activos por impuestos diferidos	**(36)**	**17.409,5**	**20.529,5**
Otros activos	**(16)**	**67.808,4**	**62.895,0**
Bienes y servicios pagados por anticipado		2.099,5	1.429,0
Avances y anticipos entregados		4.169,3	4.428,0
Recursos entregados en administración		24.405,5	19.214,8
Depósitos entregados en garantía		2.162,9	2.280,4
Derechos en fideicomiso		24.078,5	24.195,1
Activos diferidos		763,1	810,3
Activos para liquidar		25,7	24,9
Activos para trasladar		6,0	20,9
Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados		10.052,5	10.436,6
Derechos de reembolso y de sustitución de activos deteriorados		45,4	55,0
TOTAL ACTIVO		**1.874.765,7**	**1.915.362,3**
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**6.075.752,1**	**3.995.749,6**
Activos contingentes	**(26-1)**	**1.634.576,0**	**1.374.917,1**
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos		61.384,0	53.395,2
Contragarantías recibidas		5.953,3	6.870,0
Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida		1.467.620,6	1.215.602,1

	Nota	2023	2022
Participación no controladora		**21.718,2**	**22.703,1**
Sector privado		21.718,2	22.703,1
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**1.874.765,7**	**1.915.362,3**
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		**15.366.429,0**	**13.494.427,5**
Pasivos contingentes	**(26-2)**	**14.457.818,7**	**12.801.989,1**
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos		10.356.429,5	9.224.319,1
Deuda garantizada		6.553,7	7.146,6
Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida		1.466.676,9	1.214.687,8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECTOR PÚBLICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Garantías contractuales		22.705,9	21.192,7
Derechos en opciones		1,0	0,5
Bienes aprehendidos o incautados		8.539,5	8.342,3
Otros activos contingentes		68.371,7	69.514,3
Deudores fiscales		**81.224,9**	**79.556,5**
Deudores de control	(27)	**4.359.951,2**	**2.541.276,0**
Bienes y derechos entregados en garantía		1.228,3	1.005,7
Bienes entregados en custodia		3.818.965,0	1.973.822,3
Bonos, títulos y especies no colocados		3.895,6	3.583,3
Documentos entregados para su cobro		1.657,2	1.610,5
Mercancías entregadas en consignación		46,9	51,4
Bienes y derechos retirados		68.297,6	69.686,3
Títulos de inversión amortizados		2.117,2	2.117,3
Facturación glosada en venta de servicios de salud		675,1	643,1
Activos y flujos futuros titularizados		7.964,1	123,5
Bienes entregados a terceros		87.444,7	83.833,0
Préstamos aprobados por desembolsar		619,1	549,7
Recaudo por la enajenación de activos al sector privado		48,9	49,4
Ejecución de proyectos de inversión		28.366,7	24.114,0
Responsabilidades en proceso		2.943,0	3.158,5
Derechos de explotación o producción		84.504,1	132.000,3
Regalías por recaudar		17,4	198,5
Cartera adquirida		10.525,3	8.950,7
Bienes de uso público		284,3	260,2
Bienes históricos y culturales		0,5	0,4
Desembolsos bienestar universitario		64,0	40,9
Gastos de investigación instituciones de educación superior		39,3	24,1
Gastos y retiros-FONPET		-	32,0
Otras cuentas deudoras de control		240.246,9	235.420,9

	Nota	2023	2022
Garantías contractuales		58.292,9	52.182,7
Bienes aprehendidos o incautados		6,3	7,8
Cálculo actuarial de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		1.477.935,0	1.225.197,4
Bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos por los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		3.470,6	2.363,0
Otros pasivos contingentes		1.088.453,8	1.076.084,7
Acreedoras fiscales		**27.037,2**	**26.508,7**
Acreedoras de control	(27)	**881.573,1**	**865.929,7**
Bienes y derechos recibidos en garantía		79.885,0	71.551,2
Movilización de activos		759,6	372,7
Recursos administrados en nombre de terceros-FONPET		66.304,7	55.029,6
Bienes recibidos en custodia		85.269,5	90.130,5
Recursos administrados en nombre de terceros		23.235,8	17.612,8
Cálculo actuarial de pensiones para el cumplimiento de disposiciones legales		19.486,2	17.624,5
Liquidación provisional de bonos pensionales		19.334,1	19.726,3
Mercancías recibidas en consignación		18,7	17,7
Bienes recibidos en explotación		24.698,7	41.273,1
Bienes aprehendidos o incautados		58,4	57,0
Préstamos por recibir		12.611,3	10.215,2
Ejecución de proyectos de inversión		26.276,3	22.522,6
Reservas probadas		139.356,6	161.337,5
Regalías distribuidas con elementos por identificar		9.727,5	11.055,4
Otras cuentas acreedoras de control		374.547,8	347.403,1
Otros conceptos de Acreedoras de control		2,9	0,5

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES
SECTOR PÚBLICO
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A 1 / Enero / 2022		**(399.036,5)**
VARIACIONES PATRIMONIALES - 2022		**(5.238,5)**
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 / Dic / 2022		**(404.275,0)**
VARIACIONES PATRIMONIALES - 2023	**(163.421,7)**	
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 / Dic / 2023	**(567.696,7)**	

VARIACIONES PATRIMONIALES	2023	2022
Aportes y capitalizaciones	3.555,0	(309.099,1)
Resultados de ejercicios anteriores	(38.009,3)	277.486,7
Ganancias o pérdidas por revaluaciónes	8.080,0	(9.903,5)
Ganancias o pérdidas por aplicación del M.P.P.	(6.858,5)	4.353,5
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	(64.240,9)	(49.033,9)
Variación reservas probadas recursos naturales	(68.849,8)	100.246,0
Resultado del ejercicio	50.359,2	(79.854,5)
Efecto operaciones recíprocas	(13.541,2)	(7.305,4)
Participaciones no controladoras	21.718,2	22.703,1
Superávit Banco Central	(54.027,5)	40.512,3
Otras variaciones	(1.606,9)	4.656,3
TOTAL	**(163.421,7)**	**(5.238,5)**

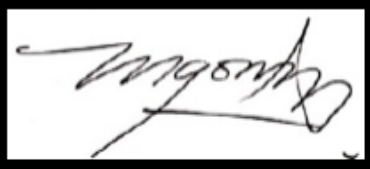

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO

SECTOR PÚBLICO

A 31 de diciembre de 2023

(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

Variaciones patrimoniales	Patrimonio Consolidado	Patrimonio de entidades de gobierno	Patrimonio de empresas	Resultado consolidado	Efecto operaciones recíprocas	Participación no controladora
SALDO AL 1 DE ENERO DE 2022	**(399.036,5)**	**(539.311,2)**	**199.577,8**	**(67.874,9)**	**(10.858,5)**	**19.430,3**
Aportes y capitalizaciones	(309.099,1)	(310.975,3)	1.876,2	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	277.486,7	216.071,0	2.112,6	67.874,9	10.858,5	(19.430,3)
Ganancias o pérdidas por revaluaciones	(9.903,5)	(80,0)	(9.823,5)	-	-	-
Ganancias o pérdidas por aplicación del M.P.P.	4.353,5	4.040,2	313,3	-	-	-
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	(49.033,9)	(48.955,6)	(78,3)	-	-	-
Variación reservas probadas recursos naturales	100.246,0	100.246,0	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	(79.854,5)	-	-	(79.854,5)		-
Efecto operaciones recíprocas	(7.305,4)	-	-	-	(7.305,4)	-
Participaciones no controladoras	22.703,1	-	-	-	-	22.703,1
Superávit Banco Central	40.512,3		40.512,3			
Otras variaciones	4.656,3	37,3	4.619,0	-	-	-
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	**(404.275,0)**	**(578.927,6)**	**239.109,4**	**(79.854,5)**	**(7.305,4)**	**22.703,1**
Aportes y capitalizaciones	3.555,0	1.599,2	1.955,8	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	(38.009,3)	(104.456,6)	1.990,5	79.854,5	7.305,4	(22.703,1)
Ganancias o pérdidas por revaluaciones	8.080,0	4,7	8.075,3	-	-	-
Ganancias o pérdidas por aplicación del M.P.P.	(6.858,5)	(7.778,5)	920,0	-	-	-
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	(64.240,9)	(64.270,4)	29,5	-	-	-
Variación reservas probadas recursos naturales	(68.849,8)	(68.849,8)	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	50.359,2	-	-	50.359,2		-
Efecto operaciones recíprocas	(13.541,2)	-	-	-	(13.541,2)	-
Participaciones no controladoras	21.718,2	-	-	-	-	21.718,2
Superávit Banco Central	(54.027,5)		(54.027,5)			
Otras variaciones	(1.606,9)	14,8	(1.621,7)	-	-	-
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	**(567.696,7)**	**(822.664,2)**	**196.431,3**	**50.359,2**	**(13.541,2)**	**21.718,2**

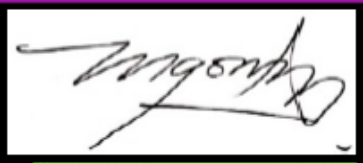

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Capítulo II
Informe de Auditoría al Balance General de la Hacienda Pública 2023

A Contador General de la Nación y Comisión Legal de Cuentas República de Colombia

2. Opinión con salvedades

La Contraloría General de la República (CGR) auditó el Balance General de la Hacienda Pública, que comprendió el estado de resultados consolidado, el estado de situación financiera consolidado, el estado de cambios en el patrimonio consolidado y las notas a los estados financieros de la vigencia 2023, reportes que fueron elaborados y entregados por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el informe denominado Estado de Situación Financiera y Resultados del Sector Público a 31 de diciembre de 2023. Según la CGN, el estado de flujos de efectivo, su preparación y presentación está aplazada indefinidamente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 283 de 2022 expedida por la propia CGN.

Según la Contaduría General de la Nación (CGN), el Balance se elaboró con base en la información financiera de un universo 3.966 entidades públicas para la vigencia 2023, que incluyeron el Banco de la República, el Sistema General de Regalías (SGR), 350 entidades del nivel nacional y 3.614 del nivel territorial.

A nivel nacional, respecto a 2022 cuando la CGN consolidó 343 entidades, la variación se debió a la incorporación del PA Fondo Nacional de Seguridad Vial; el PA Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Fondo Francisco José de Caldas; el Consejo Nacional Electoral; el PA Fenoge; el Ministerio de Igualdad y Equidad; Rotorr – Motor de Innovación; Fideicomiso Fondo Nacional de Salud; Servicios Integrales del Estado Colombiano (SIEC) S.A..S; el Laboratorio Redes de Emprendimiento, Comunicación y Paz y el Fondo Mixto para el Desarrollo Integral de las Regiones de Colombia.

Por otro lado, a nivel nacional, se excluyeron las entidades: Fondo Bonos y Títulos Garantizados Ley 546 – Fogafin, pues la información la reportó quien legalmente tiene la responsabilidad de los recursos, es decir, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (FNGRD), pues le corresponde a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) realizar el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con la ejecución de las actividades desarrolladas por el Fondo y la

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, pues se finalizó el proceso de su liquidación. A nivel territorial, la variación de entidades consolidadas fue de 43 entidades, donde 60 entraron y 17 salieron (Anexo 1).

Es importante mencionar que la CGN reportó como omisas 18 entidades territoriales, es decir, el total consolidadas a nivel territorial ascendió a 3.596, de las cuales 30 fueron empresas cotizantes, 1.768 empresas no cotizantes, 1.775 entidades de gobierno y 23 entidades en liquidación o en procesos especiales (Anexos 2 y 3).

En opinión de la CGR, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades, el Balance General consolidado de la Hacienda Pública adjunto, presentó fielmente en todos los aspectos materiales la situación financiera, de resultados y cambios en el patrimonio correspondiente a la vigencia 2023, de conformidad con el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos definidas en el marco normativo contable expedido por el Contador General de la Nación.

3. Fundamento de la opinión con salvedades

La Contraloría General de la República (CGR) llevó a cabo las auditorías financieras de conformidad con las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). La responsabilidad de la CGR y de las contralorías municipales, distritales y departamentales, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en las secciones de Responsabilidades de la CGR y Responsabilidades de las contralorías territoriales, en relación con la auditoría al Balance General de la Hacienda Pública. La CGR es independiente de la CGN y de las demás entidades auditadas de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a las auditorías financieras en Colombia.

Con el fin de obtener la suficiente evidencia para formarse una opinión de la vigencia 2023, la CGR incluyó dentro del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de primer semestre de 2024 auditorías financieras a 152[5] entidades contables públicas con activos agregados

5. La CGR realizó auditorías financieras a Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional y gestión general del Ministerio de Defensa las cuales se encontraban consolidadas dentro de la entidad contable pública Ministerio de Defensa Nacional

por $1.164.544.303,9 millones, el 96,9% de los activos agregados totales de la Nación que ascendieron a $1.201.368.802,7 millones y con pasivos agregados por $2.137.449.343,7 millones, el 93,7%% del total de pasivos de la Nación que alcanzaron $2.281.367.229,9 millones.

También se tomaron los resultados de las auditorías realizadas por 63 contralorías departamentales, distritales y municipales a 370 entidades contables públicas del nivel territorial y 1 entidad clasificada por la CGN en el nivel territorial que auditó la Delegada para el Sector Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, ya que se encontraba incluida en la Resolución Ejecutiva de Sectorización expedida por la CGR, todas estas con activos agregados por $672.811.930,5 millones, el 74,9% de los activos agregados de nivel territorial que llegaron a $897.773.841,4 millones y con pasivos agregados por $219.230.381,3 millones, el 72,0% de los pasivos totales del nivel territorial que ascendieron a $304.669.243,7 millones. Asimismo, la CGR realizó la auditoría al proceso de consolidación de la información financiera de 3.948 entidades efectuado por la CGN.

Las contralorías departamentales de Valle del Cauca y Guaviare, así como las municipales de Soacha y Soledad, no reportaron resultados, por lo que todas ellas fueron categorizadas como omisas.

La muestra de auditoría total del Sector Público sin incluir al Banco de la República[6] el cual tuvo activos agregados por $300.208.431,1 millones, fue de $1.891.651.199,7 millones, el 87,8% de activos agregados por $2.153.437.609,5 millones. Incluyendo en el universo los activos del Banco de la República la muestra correspondió al 77,1% de los activos agregados del Sector Público que ascendieron a $2.453.646.040,6 millones (Anexo 3).

Resultado de lo anterior, la CGR y la contralorías territoriales evidenciaron incorrecciones por $25.712.737,7 millones, a nivel nacional por $13.194.552,8 millones, las cuales se presentaron en los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos en los estados

6. La Contraloría General de la República realiza su función de control sobre las actividades en las cuales el Banco de la República actúa como agente fiscal del Gobierno, las cuales se circunscriben a la administración de títulos del Gobierno Nacional y a la administración de fondos de la Nación, pero no emite opinión sobre los estados

financieros presentados por el Contador General de la Nación, siendo las más relevantes, los sobrecostos por $2.684.817,5 millones del proyecto de modernización de la Refinería de Cartagena que continúan sobrestimando las propiedades, planta y equipo de esta entidad; cuentas en activos diferidos del Ministerio de Salud y Protección Social que debían gestionarse para su devolución por $1.618.547,2 millones, por recursos entregados a entidades territoriales para proyectos de inversión finalizados en materia de salud y protección social, así como de los rendimientos no reintegrados a la Nación; errores originados en reprocesos de la información de las declaraciones de impuestos en la DIAN Recaudadora que afectaron las cuentas por pagar o saldos a favor de los contribuyentes por $1.382.765,7 millones; diferencias entre los reportes de terceros y lo registrado en cuentas por pagar de subsidios asignados por $1.043.544,5 millones en el ministerio de Minas y Energía; errores en la cuenta del pasivo, beneficios a los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por $708.575,2 millones de los recursos aportados por militares frente al reconocimiento del cálculo actuarial de las asignaciones, entre otros.

A nivel territorial, cobró importancia la incorrección en el municipio de Pereira por $924.999,7 millones en bienes de uso público e históricos y culturales por falta de depuración de la información, ausencia de conciliación, análisis y verificación entre las fuentes de información, entre otros.

La CGR y contralorías territoriales no pudieron obtener evidencia suficiente y apropiada en las auditorías individuales por $44.868.224,4 millones. A nivel nacional por $21.564.346,4 millones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, en donde cobran significancia la falta de criterios técnicos del Instituto Nacional de Vías para estimar las vidas útiles de los bienes de uso público en servicio y calcular la depreciación por $13.406.794,6 millones; la dificultad de la estimación de litigios y demandas por $2.209.324,8 millones de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); la desactualización de los folios de matrículas inmobiliarias de terrenos, la falta de control en las construcciones en curso y edificaciones, por lo cual no se pudo determinar la razonabilidad de $650.208,0 millones del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); la imposibilidad técnica para determinar la razonabilidad de las cuentas propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar, otros activos, cuentas por pagar, otros pasivos, entre otras por $2.265.188,8 millones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros.

A nivel territorial, las Contralorías Territoriales no encontraron suficiente evidencia por $23.303.878,0 millones, en Bogotá, D.C, en las propiedades, planta y equipo en concesión por $5.862.113,1 millones por flota de transporte no reconocida en la contabilidad del SITP; en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por $2.795.561,7 millones por falta de reconocimiento, actualización y ajuste de los derechos por concurrencia en el pago del pasivo pensional de 682 pensiones reconocidas por la Universidad y remitidas al MHCP; en Santiago de Cali por $2.265.587,7 millones, por falta de control de 59 bienes inmuebles, por lo que no se conocía la ubicación de los predios, entre otros.

CGR determinó una incorrección material de presentación en el hecho de que la CGN aplazó indefinidamente para las entidades de gobierno la presentación del estado de flujo de efectivo, cuando la NICSP 2 requiere que las entidades que preparen y presenten estados sobre la base de contable de acumulación o devengo confeccionen estos estados y formen parte integral junto con los demás, dada su especial utilidad para conocer la forma en que las entidades generan y usan su efectivo para tomar decisiones a efectos de suministrar o no recursos o realizar o no transacciones con las entidades. Es necesario considerar que las entidades de gobierno participan en el 55,0% de los activos agregados del Sector Público y en el 77,5% de los pasivos agregados, por lo que la información que suministran es de vital importancia para la Nación.

Para el nivel nacional, la CGR emitió 31 opiniones negativas sobre entidades con activos agregados por $215.091.508,9 millones, 4 abstenciones de opinión en entidades con activos agregados de $10.145.981,6 millones, 46 opiniones con salvedades para entidades con activos agregados de $186.246.908,8 millones y 71 opiniones sin salvedades con activos agregados de $753.059.904,5 millones.

En cuanto a las Contralorías Territoriales, emitieron 59 opiniones negativas sobre entidades con activos agregados por $56.160.166,3 millones, 30 abstenciones de opinión en entidades con activos agregados de $20.065.619,4 millones, 121 opiniones con salvedades para entidades con activos agregados de $308.463.735,2 millones y 161 opiniones sin salvedades con activos agregados de $288.122.409,6 millones.

La CGR considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada y concluye que las incorrecciones fueron materiales, aunque no generalizadas, en el Balance General de la Hacienda Pública y las imposibilidades, aunque

individualmente tuvieron un efecto material en algunos estados financieros de las entidades, no alcanzaron el nivel de materialidad para el Balance consolidado, por lo tanto, emite una opinión con salvedades.

4. Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según el juicio profesional de la Contraloría General de la República (CGR), han sido de la mayor significatividad en la auditoría del Balance General de la Hacienda Pública.

Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la presente auditoría y no expresa una opinión por separado. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGR ha determinado las siguientes cuestiones clave de esta auditoría:

Patrimonio negativo en el balance

Según la revelación de la nota 28, el patrimonio consolidado del sector público continuó siendo negativo, al pasar de -$404.274.997,6 millones en 2022 a -$567.696.681,4 millones en 2023, con una variación de -$163.421.683,8 millones (40,4%).

El patrimonio agregado de 2023 fue de -$440.211.424,8 millones, en donde a nivel individual se destacaron los saldos negativos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) por -$872.240.169,8 millones, cuyo saldo está constituido por la combinación de operaciones entre las entidades contables públicas Tesoro Nacional y Deuda Nacional, la DIAN Recaudadora por -$205.778.638,7 millones, que, según esta entidad, no se originó en pérdidas operacionales sino en el registro de las operaciones de enlace, debido a una operación financiera 'recaudo de impuestos' que divide el reconocimiento en dos entidades contables públicas: la DIAN y el Tesoro Nacional, generando una cuenta reciproca que se elimina al consolidar los estados financieros de la Nación, al generarse el cruce de las cuentas reciprocas registradas en la Función Recaudadora DIAN y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También se destacó el patrimonio negativo del Ministerio de Educación Nacional por -$139.852.997,1 millones, que según las notas de esa entidad se encontraron afectado principalmente por las pérdidas o

déficits acumulados ocasionados por el registro de la provisión de la ocurrencia de pasivo pensional de 96 entidades certificadas en educación y seis universidades territoriales en las cuales concurre la Nación.

A nivel territorial los saldos negativos del patrimonio más importantes fueron -$1.938.532,8 millones de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda y -$786.734,4 millones de E.P.S. de la Alianza Medellín Antioquia S.A.S.

Por su parte, el patrimonio de las empresas pasó de $239.109.499,4 millones en 2022 a $196.431.321,5 millones en 2023, donde se destacaron el capital suscrito y pagado de Ecopetrol por $25.040.067,1 millones, el Grupo Bicentenario S.A.S por $10.746.945,1 millones y Refinería de Cartagena por $9.504.547,1 millones.

Asimismo, en el informe de la CGN, numeral 3.4.1 Cambios en el patrimonio por tipo de entidades, menciona que "Al analizar las variaciones del patrimonio durante 2023 por tipo de entidad, entre gobierno y empresas, se observa una disminución neta del Patrimonio de las entidades de gobierno de ($243.736,6) explicada, mayoritariamente, por la variación negativa de Resultados de ejercicios anteriores de ($104.456,6), la variación negativa en el valor de las Reservas probadas de recursos naturales por valor de ($68.849,8) y la variación por Beneficios posempleo por valor de ($64.270,4). Por su parte, la variación neta en el Patrimonio de las empresas tuvo una disminución de ($42.678,1), donde el concepto Superávit Banco Central tuvo la mayor variación con valor de ($54.027,5)"[7].

Respecto a esta cuestión clave, la CGR efectuó pruebas analíticas y procedimientos de auditoría e incluyó dentro de su plan nacional de vigilancia y control fiscal a 27 de las 40 entidades, cuyo patrimonio fue negativo (Anexo 4).

7. Tomado de página 76 y 77 del informe de la CGN, Estado de Situación Financiera y de Resultados consolidados nivel nacional a 31 de diciembre de 2023. Cifras presentadas por la CGN en miles de millones de pesos.

Incremento de pasivos contingentes

El balance presentó como revelación en la nota 26-2, un incremento del 12,9% de pasivos contingentes de la Nación, pues en 2022 tenía un saldo de $12.801.989.144,4 millones y en 2023 ascendieron a $14.457.818.669,1 millones, en donde cobraron especial importancia los litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos con $10.356.429.451,6 millones. Estas cuentas representaron las obligaciones posibles del Sector Público surgidas a raíz de sucesos pasados, pero que no se reconocen en cuentas de balance porque no han podido ser confirmadas debido a que los hechos futuros son inciertos y no están enteramente bajo su control.

Los saldos más representativos se encontraron en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DAPS) con $4.768.396.008,7 millones y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas (UARIV) con $4.415.021.154,4 millones.

Debido a la significatividad de los saldos y la importante incertidumbre en torno a la resolución de los procesos, la CGR lo consideró como un asunto significativo, ya que podría afectar el cálculo de las provisiones que se constituyen para cubrir los gastos potenciales, generando el riesgo de subestimación del pasivo del sector público.

En respuesta a este riesgo la CGR incluyó dentro de su Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, auditorías financieras a las entidades mencionadas, en donde se practicaron pruebas analíticas a las cifras para determinar comportamientos de los últimos años, se revisaron las políticas definidas por las entidades con el fin de verificar su concordancia frente al marco normativo y su correcta aplicación y se analizaron las revelaciones de estos asuntos en los estados financieros.

Párrafos de énfasis

La Contraloría General de la República (CGR) llama la atención sobre las siguientes revelaciones por parte de la Contaduría General de la Nación (CGN):

No homogenización de políticas contables

Numeral 2.5.2 Homogenización de políticas contables que la CGN incluye en el aparte de limitaciones generales de tipo operativo o

administrativo que tiene impacto en el proceso y que presenta dentro del informe Estado de Situación Financiera y Resultados Consolidados, menciona que el proceso de consolidación no requiere homologación de políticas contables por las siguientes razones: no corresponde a un proceso de matriz y subordinadas, sino a un proceso de agregación y consolidación en cumplimiento de funciones constitucionales de la CGN; las normas contables en donde se pueden presentar diferencias corresponden a algunos activos como propiedades, planta y equipo, intangibles y activos mantenidos para la venta, sin embargo, considera que los valores de dichos activos no son materiales frente a las cifras agregadas y consolidadas, por último, la CGN menciona que estructuró en sus catálogos generales de cuentas, los conceptos necesarios que permiten identificar y revelar las diferencias que pueden presentarse en las políticas contables y los valores obtenidos a partir de la respectiva política utilizada.

No reconocimiento de activos y pasivos de los acuerdos de concesión entidad concedente

Nota 33 - Acuerdos de concesión entidad concedente, que detalla los principales conceptos utilizados por las entidades públicas para registrar sus transacciones en virtud de los acuerdos de concesión en los que intervienen en calidad de entidad concedente. La CGN mediante la Resolución 602 de 2018 modificada por la Resolución 228 del 15 de diciembre de 2021 otorgó plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para medir y reconocer los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, por lo tanto, los estados financieros de la Nación a 31 de diciembre de 2022 presentados por la CGN no reconocen la totalidad de estos derechos y obligaciones. No obstante, la CGN resaltó que se vienen adelantando acciones que permitieran dar cumplimiento al plan de trabajo suscrito y al plazo establecido.

La opinión de la CGR sobre los estados financieros consolidados del sector público no se modifica respecto a estos asuntos.

5. Responsabilidades de la CGN y entidades del sector público en relación con el Balance General Consolidado de la Hacienda Pública

El Contador General de la Nación tiene el deber de llevar la contabilidad de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, además debe uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública. Es responsable de la preparación de los estados financieros que suministren una imagen fiel de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y determinar las normas contables que rigen en el país, conforme a la Ley, lo cual estableció el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CGN debe elaborar y presentar los estados financieros consolidados del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 533 de 2015. A su vez, las entidades de nivel nacional, territorial, Banco de la República[8] y Sistema General de Regalías deben preparar su información financiera con base en las normas establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la CGN, aplicando el marco normativo que le corresponde, así:

Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, Resolución 037 del 7 de febrero de 2017 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la información financiera, las normas de información financiera, el Catálogo General de Cuentas y la doctrina contable pública.

---

8. El Banco de la República en la preparación de su información contable aplica el marco técnico normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2420 de 2015 y sus modificaciones, salvo en los siguientes aspectos:
- Que resulten contrarios a su régimen especial contenido en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993 modificado por el Decreto 2386 de diciembre 11 de 2015, en particular, los siguientes: i) el tratamiento contable del ajuste de cambio de las reservas internacionales ocasionado por las fluctuaciones en la tasa de cambio del peso con respecto a las monedas en que se encuentran representadas (numeral 4., artículo 62 de los Estatutos modificado por el artículo 2 del Decreto 2386 de 2015) y ii) el tratamiento contable de la moneda metálica emitida (literal b, numeral l., artículo 62 de los Estatutos).
- El tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, para lo cual el Banco de la República aplica las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, Resolución 414 de 2014 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; la doctrina contable pública y el Catálogo General de Cuentas.

Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; la doctrina contable pública y el Catálogo General de Cuentas.

Marco normativo para entidades en liquidación, Resolución 461 del 5 octubre de 2017 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; la doctrina contable pública; y el Catálogo General de Cuentas. Los fondos y patrimonios aplican el marco que hayan convenido con el administrador de estos recursos.

La CGN y entidades del sector público son responsables del control interno que consideren necesarios para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

6. Responsabilidad de la CGR en relación con la auditoría al Balance General de la Hacienda Pública

La responsabilidad de la CGR es obtener una seguridad razonable de que el Balance General de la Hacienda Pública se encuentra libre de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe de auditoría que contenga la opinión sobre si está preparado, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera que aplica. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores (ISSAI) siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

La CGR ha llevado a cabo las auditorías financieras de conformidad con las Normas ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorias y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Para efectos de la opinión del Balance General de Hacienda Publica y de este informe, la CGR tiene en cuenta los reportes efectuados por las contralorías territoriales sobre los resultados de las auditorías de la vigencia 2023 de los sujetos de control de estas.

Como parte de una auditoría de conformidad con las normas ISSAI, la CGR aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. De igual manera:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en el Balance General de la Nación, debido a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica con los responsables de las entidades el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifica en el transcurso de la auditoría.

La CGR ha comunicado a los responsables de la dirección de los sujetos de control auditados el alcance y el momento de realización de las auditorías planificadas y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la CGR en el transcurso de las auditorías.

7. Responsabilidad de las contralorías territoriales frente a la auditoría al Balance de la Hacienda

Conforme lo establece el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que modificó el artículo 271 de la Constitución Política de Colombia: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República".

Por otro lado, el mismo acto legislativo mediante el artículo 2 modificó el artículo 268 y en su numeral 12 menciona como atribución del Contralor: "Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal".

Por lo tanto, las contralorías departamentales, municipales y distritales tienen su propio ámbito de competencia e independencia técnica, pero pueden prestarse colaboración entre ellas y trabajar de manera conjunta con la CGR, cuando esta lo requiera. El Contralor General puede unificar y estandarizar los métodos y sistemas del control fiscal y ellas quedarán obligadas a seguir las pautas señaladas.

8. Hallazgos de auditorías individuales

Los hallazgos de auditoría se componen, por un lado, de las incorrecciones que se definen como las diferencias que se evidencian entre la cantidad, clasificación, presentación, circunstancia o

información revelada en los estados financieros de una partida, frente a la cantidad, clasificación, presentación, circunstancia o revelación de información requerida para ese mismo hecho económico por el marco normativo que le aplica.

Por otro lado, las imposibilidades, que son la falta de evidencia suficiente y adecuada para concluir sobre la conformidad de los hechos económicos frente al marco, pueden tener su origen en las limitaciones al trabajo del auditor o en las incertidumbres.

Las limitaciones al trabajo del auditor pueden surgir por diferentes aspectos: Circunstancias ajenas al control del auditado (ejemplo: catástrofes naturales), circunstancias relacionadas con la ejecución de los procedimientos de auditoría o el momento de realización de estos o limitaciones impuestas por los responsables de la dirección del sujeto de control. Por su parte, las incertidumbres son situaciones en las cuales no se tiene la certeza de su desenlace en la fecha de corte del balance, por no estar bajo el control directo de la entidad y que puede afectar las cuentas al cierre del ejercicio.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera (GAF), para emitir la opinión del Balance General de la Nación se efectúa un análisis individual y agregado de los hallazgos de las auditorías individuales y de las pruebas al proceso de consolidación, estableciendo la importancia y generalización de estos.

Para determinar si las incorrecciones en su conjunto son materiales, la metodología exige establecer una referencia cuantitativa y/o cualitativa, que para la vigencia 2023 fue de $56.242.970,0 millones y a nivel cualitativo el incumplimiento del Marco Conceptual. Para el caso de las imposibilidades, se consideraron materiales cuando la sumatoria sobrepase el 15% de cada clase (activos, pasivos, ingresos, gastos).

8.1. Incorrecciones de las auditorías individuales

Las incorrecciones de las auditorías individuales excluyendo para el agregado las relacionadas con las cuentas de orden ya que por su naturaleza no afectaban el activo, pasivo o patrimonio, alcanzaron $25.712.737,7 millones. Por su parte, las imposibilidades ascendieron a $44.868.224,4 millones (Cuadro 1).

Cuadro 2-1

Resultados de la auditorías individuales
Por marco normativo

Nivel Nacional
Cifras en millones de pesos

Marco normativo	Número entidades	Activos agregados 2023	Pasivos agregados 2023	Incorrecciones	Imposibilidades
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	25	488.442.610,5	276.810.558,5	2.778.972,0	483.387,2
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	15	12.833.674,0	6.910.698,8	106.356,1	75.599,4
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	112	663.268.019,3	1.853.728.086,4	10.309.224,7	21.005.359,8
Totales	**152**	**1.164.544.303,9**	**2.137.449.343,7**	**13.194.552,8**	**21.564.346,4**

Nivel Territorial
Cifras en millones de pesos

Marco normativo	Número entidades	Activos agregados 2023	Pasivos agregados 2023	Incorrecciones	Imposibilidades
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	19	145.462.351,7	81.449.222,5	285.460	-
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	113	41.424.822,7	40.477.065,9	1.242.935	570.607,7
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	238	485.835.110,9	181.764.085,8	10.989.738	22.733.270,3
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y otras	1	89.645,1	978.869,5	52	-
Totales	**371**	**672.811.930,5**	**304.669.243,7**	**12.518.184,9**	**23.303.878,0**

Sistema General de Regalías
Cifras en millones de pesos

Marco normativo	Número entidades	Activos agregados 2023	Pasivos agregados 2023	Incorrecciones	Imposibilidades
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	1	54.294.965	23.065.115	-	-

Sector Público
Cifras en millones de pesos

Marco normativo	Número entidades	Activos agregados 2023	Pasivos agregados 2023	Incorrecciones	Imposibilidades
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	44	633.904.962	358.259.781,0	3.064.432	483.387,2
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	128	54.258.496,8	47.387.764,6	1.349.291	646.207,1
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	351	1.203.398.095,7	2.058.557.287,1	21.298.963	43.738.630,1
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y otras	1	89.645,1	978.869,5	51,5	-
Totales	**524**	**1.891.651.199,8**	**2.465.183.702,2**	**25.712.737,7**	**44.868.224,4**

Fuente: Contraloría General de la República

Los activos consolidados del sector público ascendieron en 2023 $1.874.765.665,6 millones disminuyendo 2,1% respecto a 2022 cuando tenían un saldo de $1.915.362.291,1 millones.

A nivel nacional y como se observa en el Gráfico 2-1, los activos continúan siendo los más afectados por las incorrecciones, continuando en importancia los pasivos.

Gráfico 2-1

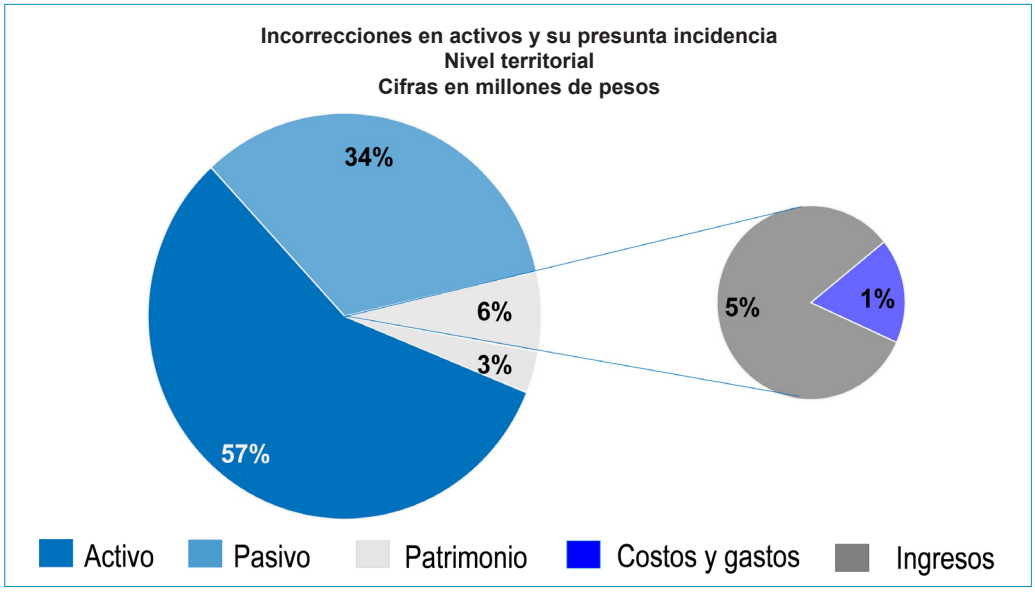

Fuente: Contraloría General de la República

Cuadro 2-2

Resultados auditorías individuales vigencia 2023
Nivel nacional
Por clase y por marco normativo Cifras en millones de pesos

Clase	Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	Totales
Activos	2.699.208,5	31.830,6	4.778.682,9	7.509.722,0
Pasivos	10.211,4	73.290,0	4.343.026,6	4.426.528,0
Patrimonio	-	0,0	426.378,2	426.378,2
Ingresos	-	1.235,6	689.740,5	690.976,0
Costos y gastos	69.552,1	-	71.396,5	140.948,6
Totales	**2.778.972,0**	**106.356,1**	**10.309.224,7**	**13.194.552,8**

Fuente: Contraloría General de la República

Las incorrecciones en los activos de Nación alcanzaron $7.509.722,0 millones, de las cuales 15 fueron configuradas con presunta incidencia fiscal y 114 con presunta incidencia disciplinaria, como se observa en el Gráfico 2-2.

Gráfico 2-2

Fuente: Contraloría General de la República

Los grupos de cuentas del activo más afectados a nivel nacional fueron propiedades planta y equipo, otros activos y cuentas por cobrar (Cuadro 2-3):

Cuadro 2-3

Incorrecciones auditorías individuales del activo por grupos
Nivel nacional vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Grupo	Agregado incorrecciones	Porcentaje de participación	Con presunta incidencia disciplinaria	Con presunta incidencia fiscal
Propiedades, planta y equipo	3.437.405,5	45,77	432.884,6	11.976,0
Otros activos	2.735.032,2	36,42	388.427,6	1.618.547,2
Cuentas por cobrar	570.474,2	7,60	125.630,2	6.031,9
Inventarios	542.078,1	7,22	23.523,1	-
Inversiones e instrumentos derivados	107.505,7	1,43	226,2	676,3
Efectivo y equivalentes al efectivo	86.821,9	1,16	28.590,5	-
Bienes de uso público e históricos y culturales	27.495,8	0,37	8.184,8	-
Préstamos por cobrar	2.908,8	0,04	1.191,0	1.717,8
Totales	**7.509.722,0**	**100,00**	**1.008.658,0**	**1.638.949,2**

Fuente: Contraloría General de la República

Las propiedades, planta y equipo presentaron saldo consolidado a nivel nacional en 2023 por $187.943.661,9 millones, mientras que en 2022 fue de $190.328.088,0 millones, que continuaron afectándose por los sobrecostos en el proyecto de modernización de la Refinería de Cartagena S.A.S., en donde siguen reconociendo costos históricos por $2.684.817,5 millones, relacionados con los pagos a contratistas por conceptos que no debían reconocerse, desembolsos por trabajos no realizados y servicios no recibidos, valores superiores a los establecidos en las condiciones pactadas en los contratos, legalización de anticipos sin los soportes requeridos, entre otros. La opinión de la CGR sobre los estados financieros de Reficar fue negativa.

Por otra parte, el Ministerio de Minas y Energía subestimó la propiedad, planta y equipo en $371.928,3 millones, debido a activos que fueron adquiridos y entregados a los operadores y, sin embargo, no fueron reconocidos en la contabilidad.

Le siguieron en importancia Otros activos con un saldo consolidado de $73.891.635,2 millones en 2023, afectado por incorrecciones por $2.735.032,2 millones, de las cuales se destacaon el hallazgo por $1.618.547,2 millones observado por la CGR en el Ministerio de Salud y Protección Social, por recursos destinados a financiar planes y proyectos de inversión en materia de salud o protección social en salud, que tenían como propósito la adquisición de bienes y servicios, entregados mediante operaciones reveladas como transferencias

condicionadas a entidades territoriales y otras y que a 31 de diciembre de 2023 se encontraban pendientes de legalizar proyectos finalizados por las áreas técnicas, por lo que debía ser gestionada la devolución del recurso sin ejecutar, así como los rendimientos no reintegrados a la Nación por parte de las entidades ejecutoras. Es necesario resaltar que el Ministerio tenía la obligación de ejercer el seguimiento, supervisión, control y recuperación de estos los recursos.

También es significativa la sobrestimación de otros activos por $199.511,9 millones del Ministerio de Defensa Nacional originada en que la Unidad de Gestión General no reclasificó los recursos del Acuerdo con Canadá para la construcción del Proyecto Fortaleza (nueva sede del Ministerio), para lo que creó una fiducia mercantil - patrimonio autónomo quien giró anticipos en la vigencia 2023 por lo que ya no se encontraban en la cuenta de la fiducia mercantil, sino en poder de terceros.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no actualizó el valor de los derechos fiduciarios representados en inmuebles, lo cual provocó una subestimación de otros activos por $290.333,0 millones.

En cuanto a cuentas por cobrar, el saldo a 31 de diciembre de 2023 fue de $94.090.057,9 millones, afectado por incorrecciones por $570.474,2 millones, destacándose la falta de depuración contable y errores generados por reprocesos de la información de las declaraciones por $302.671,5 millones en la DIAN Recaudadora. La opinión de la CGR sobre los estados financieros de DIAN fue negativa.

Los inventarios consolidados de la nación alcanzaron un saldo en 2023 de $18.347.793,4 millones. Las incorrecciones evidenciadas por la CGR fueron $542.078,1 millones, entre las que resalta el error de clasificación de FRISCO por $444.275,3 millones ya que bienes extintos declarados a favor de la Nación se tienen destinados para la venta por lo que deberían estar reconocidos dentro de los inventarios de la entidad y no dentro de la propiedad, planta y equipo.

Se evidenciaron incorrecciones de tipo cualitativo materiales, dentro de las cuales sobresalieron:

Instituto Nacional de Vías (Invías), por inconsistencias y deficiencias en la revelación y presentación de las notas a los estados financieros de los activos y las provisiones, por lo que la CGR determinó emitir una opinión negativa para esta entidad.

El FRISCO reconoció cuentas por pagar, provisiones, gastos por deterioros, depreciaciones y amortizaciones en sus estados financieros por procesos de los que no era responsable por daños y perjuicios y tampoco era responsable ante cualquier eventualidad. La CGR emitió una opinión negativa sobre los estados financieros de Frisco.

A nivel territorial las incorrecciones en el activo fueron por $11.021.008,9 millones. de estas, 30 fueron configuradas con presunta incidencia fiscal y 107 con presunta incidencia disciplinaria como se observa en el Gráfico 2-3.

Gráfico 2-3

Fuente: Contraloría General de la República

Los grupos de las cuentas del activo más afectados fueron propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar y bienes de uso público e históricos y culturales, como se observa en el Cuadro 2-4.

Cuadro 2-4

Incorrecciones auditorías individuales del activo por grupos
Nivel territorial Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Grupo	Agregado incorrecciones	Porcentaje de participación	Con presunta incidencia Disciplinaria	Con presunta incidencia fiscal
Propiedades, Planta y Equipo	4.042.334,4	36,7	412.661,2	3.948,4
Cuentas por Cobrar	2.609.935,1	23,7	723.376,4	66.173,4
Bienes de Uso Público e Histórico y Culturales	1.819.973,6	16,5	58.908,3	-
Otros Activos	1.365.106,8	12,4	84.390,2	43,9
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	711.586,3	6,5	56.108,0	2.214,4
Inventarios	207.707,8	1,9	196.430,0	-
Activos	151.843,8	1,4	-	-
Inversiones e Instrumentos Derivados	103.283,0	0,9	8.264,5	457,2
Préstamos por Cobrar	9.238,1	0,1	-	-
Totales	**11.021.008,9**	**100,0**	**1.540.138,6**	**72.837,3**

Fuente: Contraloría General de la República

A nivel territorial sobresalieron las siguientes incorrecciones:

La Contraloría General de Santiago de Cali evidenció en el municipio de Santiago de Cali incorrección en cuentas por cobrar del impuesto predial unificado por $624.199,3 millones por bienes de misma propiedad.

La Contraloría General de Caldas evidenció en la Industria Licorera de Caldas incorrección en los inventarios por $195.582,9 millones por inconsistencias en las cuentas auxiliares, tales como cifras de naturaleza contraria, entre otras.

La Contraloría Departamental del Meta evidenció en la U.A.E Agencia para la Infraestructura del Meta incorrección en construcciones en curso por $103.727,9 millones ya que los recursos son de la Gobernación del Meta.

La Contraloría de Bogotá evidenció en Bogotá incorrección en construcciones en curso por $77.732,0 millones, ya que la Secretaría de Educación del Distrito no reflejó el valor de los pagos realizados por el avance en la construcción de las obras, sino el valor de los recursos entregados a la Alianza Fiduciaria S.A. – Fideicomiso, más un costo fijo.

El pasivo consolidado del sector público en 2023 alcanzó $2.442.462.347,1 millones incrementándose $122.825.058,3 millones respecto a 2022 cuando tuvo un saldo de $2.319.637.288,7 millones.

A nivel nacional las incorrecciones en los pasivos alcanzaron $4.426.128,0 millones, de estas, fueron configuradas con presunta incidencia fiscal por $116,3 millones y con presunta incidencia disciplinaria $1.868.583,4 millones, a continuación, el agregado por grupos de cuentas del pasivo (Cuadro 2-5)

Cuadro 2-5

Incorrecciones auditorías individuales del pasivo por grupos
Nivel Nacional vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Grupo	Agregado incorrecciones	Porcentaje de participación	Con presunta incidencia disciplinaria	Con presunta incidencia fiscal
Cuentas por pagar	2.697.209,2	60,93	1.259.942,8	54,0
Beneficios a los empleados	708.635,9	16,01	41,5	-
Otros pasivos	485.997,9	10,98	229.973,7	-
Provisiones	456.530,3	10,31	378.625,4	62,3
Préstamos por pagar	72.416,2	1,64	-	-
En el totalde los pasivos	5.738,5	0,13	-	-
Totales	**4.426.528,0**	**100,0**	**1.868.583,4**	**116,3**

Fuente: Contraloría General de la República

Los grupos más afectados por las incorrecciones fueron las cuentas por pagar, beneficios a los empleados, otros pasivos y provisiones con saldos consolidados a nivel nacional en 2023 por $114.489.971,9 millones, $643.747.910,0 millones, $138.108.686,0 millones y $94.383.117,4 millones respectivamente. Las incorrecciones más relevantes en:

DIAN Recaudadora por $1.382.765,7 millones en cuentas por pagar de impuestos o saldos a favor de contribuyentes, ya que se evidenció que los saldos por tercero no se encontraban depurados o había errores originados por reprocesos de la información de las declaraciones.

Ministerio de Minas y Energía en cuentas por pagar de subsidios asignados, incorrección que ascendió a $1.043.544,5 millones, debido diferencias entre lo reportado por terceros y lo registrado en la contabilidad.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con error de $708.575,2 millones de los recursos aportados por militares en servicio al plan de activos para beneficios posempleo ya que se presentó en los pasivos un mayor valor respecto del cálculo actuarial de asignaciones de retiro.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por $230.104,8 millones, ya que se evidenciaron saldos negativos en 3.592 terceros de la cuenta del pasivo recursos recibidos en administración, lo que era contrario a la naturaleza de la cuenta.

Agencia Nacional de Infraestructura con sobrestimación de otros pasivos diferidos por $229.950,5 millones, originada en diferencias en los saldos de los activos y pasivos por proyectos de concesión del modo carretero en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del modelo financiero.

A nivel territorial las incorrecciones de los pasivos sumaron $1.161.288,5 millones en los siguientes grupos de cuentas (Cuadro 2-6):

Cuadro 2-6

IIncorrecciones auditorías individuales del pasivo por grupos
Nivel Territorial vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Grupo	Agregado incorrecciones	Porcentaje de participación	Con presunta incidencia disciplinaria	Con presunta incidencia fiscal
Beneficios a Empleados	119.001,0	10,2	2.057,1	-
Cuentas por Pagar	738.427,4	63,6	152.383,9	4.377,1
Otros Pasivos	184.207,8	15,9	106.790,2	-
Pasivos	5.956,4	0,5	-	-
Préstamos por Pagar	10.973,9	0,9	8,7	-
Provisiones	102.722,0	8,8	69.494,8	-
Totales	**1.161.288,5**	**100,0**	**330.734,7**	**4.377,1**

Fuente: Contraloría General de la República

El patrimonio consolidado del Sector Público pasó de tener un saldo negativo de -$404.274.997,6 millones en 2022 a -$567.696.681,4 millones en 2023.

A nivel nacional las incorrecciones sumaron $426.378,2 millones, dentro de las que se destacaron:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) por sobrestimación de $394.646,0 millones en el resultado del ejercicio, ya que varios actos administrativos de transferencia de servicios se encontraban pendientes de registrar en la contabilidad, lo que no permitía conocer el valor real de los gastos incurridos, perdiendo el control sobre los mismos.

Computadores para Educar por $21.470,3 millones, ya que no se reconocieron la totalidad de los ingresos aforados para programas de educación, conforme a lo establecido en el marco normativo, lo que afectó el resultado del ejercicio de la entidad.

A nivel territorial las incorrecciones en el patrimonio sumaron $155.244,0 millones.

Los ingresos del sector público ascendieron en 2023 a $1.030.417.241,0 millones incrementándose en $211.977.082,2 millones, el 25,9% respecto a 2022 cuando el saldo fue de $818.440.158,8 millones. La CGR evidenció incorrecciones en los ingresos por $690.976,0 millones, destacándose la subestimación por $513.288,6 millones de otros ingresos – reversión de provisiones de litigios y demandas, por debilidades en la aplicación de acciones de control interno contable, no verificación de los criterios de clasificación de los hechos económicos, entre otros.

Los gastos del sector público en 2023 fueron de $779.759.622,7 millones mientras que en 2022 fueron $713.433.260,0. Las incorrecciones en los gastos y costos sumaron $140.948,6 millones, entre los que se destaca la incorrección en gastos de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. por $68.865,8 millones ya que se desconocieron los avances físicos de las obras y las inversiones realizadas, de las unidades generadoras de efectivo UGE SUR, UGE NORTE y UGE Yaguara.

Las incorrecciones en los ingresos a nivel territorial sumaron $103.718,6 millones, mientras que las de costos y gastos alcanzaron $76.925,9 millones.

La CGR también observó incorrecciones en las cuentas de orden que no fueron agregadas cuantitativamente a las demás, pero que determinó no tenían un impacto material en los estados financieros consolidados de la Nación. Se destacó el manejo contable de los litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos entre la Sociedad

de Activos Especiales (SAE) y el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) por demandas instauradas en contra de la SAE que no registró la SAE y que si tenía contabilizadas FRISCO.

A nivel territorial, las contralorías territoriales encontraron incorrecciones en cuentas orden por $26.459,4 millones.

8.2. Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada en auditorías individuales

La metodología de auditoría establecida tanto para la CGR como para las contralorías territoriales exige el diseñó procedimientos de auditoría específicos para cada proceso importante de los sujetos de control auditados. Para ello deben considerar la valoración de los riesgos que pudieran afectar los estados financieros de las entidades, así como los controles establecidos por los directivos y responsables.

Al ejecutar los procedimientos, era posible que el auditor no encontrara las evidencias suficientes y adecuadas para concluir sobre la razonabilidad de los saldos y operaciones o sobre el cumplimiento de la aplicación de las diferentes normativas que debieron seguirse y que finalmente se reflejaban en los estados financieros de cada entidad. A estas faltas de evidencias se denomina imposibilidades, que para la vigencia auditada 2023 ascendieron a $44.868.224,4 millones. En los siguientes gráficos se observan por clases de cuentas a nivel nacional y a nivel territorial.

Gráfico 2-4

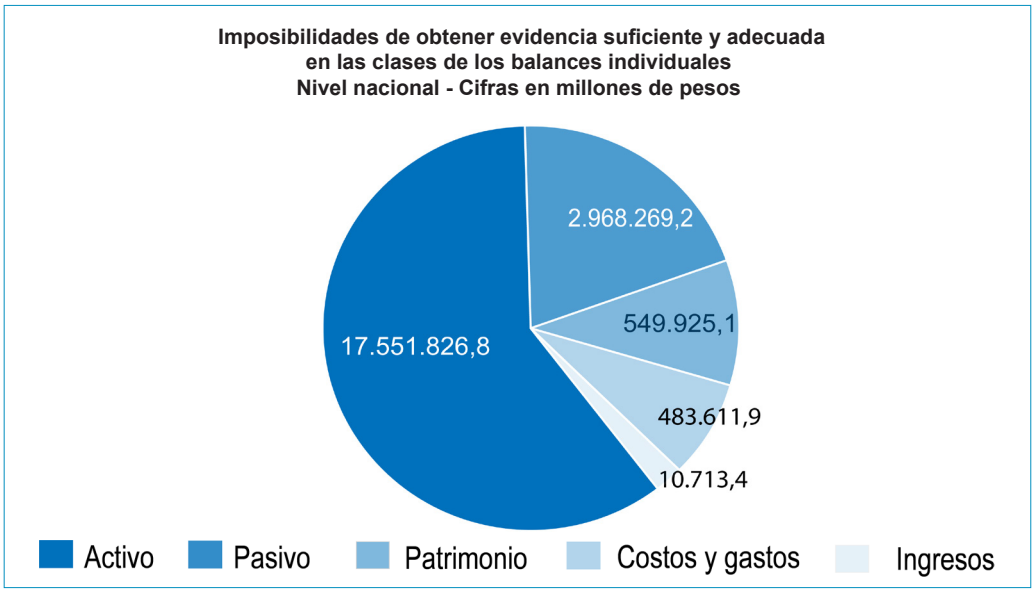

Fuente: Contraloría General de la República

Gráfico 2-5

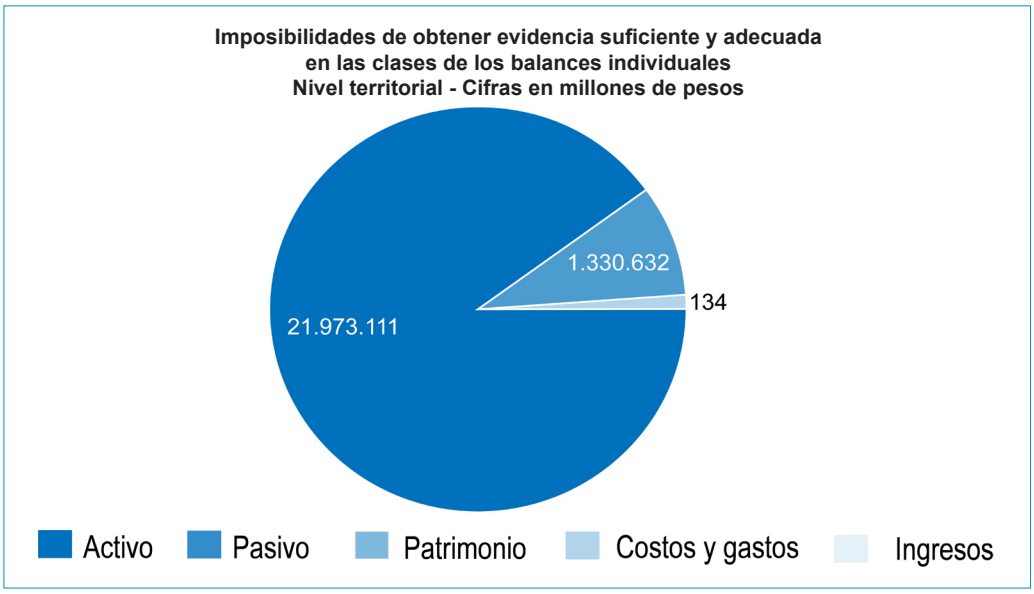

Fuente: Contraloría General de la República

A pesar de que en algunas auditorías individuales se catalogaron como significativas, en el Balance General de del sector público no alcanzaron dicho nivel, lo anterior teniendo en cuenta la metodología descrita en la Guía de Auditoría Financiera que las cataloga como materiales cuando la cuenta afectada supera el 15% de la clase.

Las entidades sobre las cuales la CGR no pudo obtener evidencias suficientes a nivel individual por clases de cuentas fueron las siguientes:

Cuadro 2-7

Entidades con imposibilidades por clases
Nivel nacional vigencia 2023
Auditorías individuales - Cifras en millones de pesos

Entidad	Activo	Pasivo	Patrimonio	Ingresos	Gastos
Instituto Nacional de Vías	13.406.794,6	-	-	-	-
Agencia Nacional de Infraestructura	-	2.209.324,8	-	-	-
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	970.333,2	744.930,4	549.925,1	-	-
Instituto Colombiano Agropecuario	844.481,3	-	-	-	-
Agencia Nacional de Tierras	635.719,7	-	-	-	-
Ministerio de Educación Nacional	340.876,2	-	-	-	-
Fondo Adaptación	326.200,0	-	-	-	-
Servicio Geológico Colombiano	288.209,7	-	-	-	-
Universidad Militar Nueva Granada	157.846,6	-	-	-	-
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	148.361,2	1.456,8	-	-	-
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	89.486,2	-	-	-	-
U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos	69.361,9	-	-	-	-
Fondo Nacional de Vivienda	66.085,1	-	-	-	-
E.S.P. Electrificadora del Huila S.A.	58.918,8	277,0	-	-	-
Fondo Nacional de Garantías S.A.	-	-	-	-	482.427,1
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	53.844,7	-	-	-	-
Resto de entidades	95.307,7	12.280,3	-	10.713,4	1.184,7

Fuente: Contraloría General de la República

Las entidades sobre las cuales las contralorías territoriales consideraron eran significativas fueron:

Cuadro 2-8

Entidades con imposibilidades materiales por clases
Nivel Territorial vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidad	Activos	Pasivos	Gastos
Municipio de Bogotá D.C.	9.367.305,6	27,9	
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	2.795.561,7	920.914,1	
Municipio de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	2.419.808,3		
Municipio de Santiago de Cali	2.281.764,9	176.749,2	
Municipio de Ibagué	1.280.752,5		
Municipio de Turbo	760.637,9	176.229,0	
Departamento del Cauca	488.086,0		
Departamento del Tolima	459.925,1		
Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	445.201,8		
E.S.P. Empresas Municipales de Cali E.I.C.E	253.980,8	5.165,3	
Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología	227.663,3		
Municipio de Buenaventura	160.587,2		
Municipio de Apartadó	136.212,5		
Demás entidades	895.623,7	51.547,0	134,3

Fuente: Contraloría General de la República

Sobresalieron en las imposibilidades las situaciones presentadas en:

Instituto Nacional de Vías en la depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio por $13.406.794,6 millones, debido a que la política contable de estimaciones relacionadas con estos bienes no contenía los criterios técnicos con los cuales se establecieron las vidas útiles, adicionalmente, se aplicaban juicios diferentes frente a los utilizados por el Ministerio de Transporte. No se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora establecidas en el plan de mejoramiento.

Agencia Nacional de Infraestructura en las provisiones para litigios y demandas por $2.209.324,8 millones, ya que 84 procesos en calidad de demandado, no registraron calificación de riesgo, 29 procesos registraron una probabilidad alta de perdida y aun así, la provisión fue $0. Adicionalmente se evidenciaron diferencias por $328.317,0 millones entre el saldo de la cuenta de provisiones y el reporte realizado por la entidad en Sireci.

Instituto Colombiano Agropecuario en Terrenos por $650.208,0 millones respecto a la actualización que no fue realizada de los folios

de matrículas inmobiliarias del área de terrenos y la identificación de construcciones, así como para identificar la verdadera realidad jurídica de los predios y las edificaciones.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de manera generalizada principalmente en las cuentas de propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar, otros activos, cuentas por pagar, otros pasivos, entre otras por $2.265.188,8 millones, ya que se determinó imposibilidad técnica para establecer la razonabilidad de las cifras, por la falta de depuración y saneamiento de la información proporcionada por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres generando riesgo de errores y omisiones. La CGR se abstuvo de emitir opinión sobre los estados financieros de esta entidad.

A nivel territorial sobresalen las siguientes imposibilidades:

Contraloría de Bogotá por $5.862.113,1 millones en Bogotá por registros de propiedades, planta y equipo en concesión que no se encontraron actualizados. Se presentó flota no registrada en la contabilidad del SITP. No se efectuó el proceso de revisión del valor residual e indicios de deterioro de la propiedad, planta y equipo en concesión. Durante la vigencia 2023 se realizaron modificaciones en los años de vida útil de la flota, ajustándola a la fecha de terminación de los contratos de concesión y no a la vida útil de los activos, definida como el periodo durante el cual se esperaba utilizar el activo.

Contraloría de Bogotá por $2.795.561,7 millones en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por falta de reconocimiento, actualización y ajuste de los derechos por concurrencia en el pago del pasivo pensional de 682 pensiones reconocidas por la Universidad y remitidas al MHCP.

Contraloría General de Santiago de Cali por $2.265.587,7 millones en Santiago de Cali, ya que efectuó registros contables de (59) activos bienes inmuebles de los cuales no existía una base de datos con la ubicación física exacta de cada predio y además su número predial no permitía hacer la ubicación real en el Geo Portal.

Contraloría Distrital de Barranquilla por $1.747.705,3 millones en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por deficiencias y falta de pruebas documentales en Propiedad, Planta y Equipo, Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales, y Otros Activos (Intangibles). Se determinó que no cumplía con las características necesarias

para la identificación de los bienes y no se realizaba la depreciación correspondiente.

7.3. Opiniones de los estados financieros de las entidades auditadas

En el nivel nacional, las contralorías delegadas sectoriales de la CGR emitieron opinión sobre los estados financieros en su conjunto vigencia 2023 y que contenían las cifras consolidadas por la CGN para elaborar el Balance General del Sector Público. Para este fin utilizaron la metodología descrita en la Guía de Auditoría Financiera GAF vigente en la CGR e informaron estos dictámenes en los respectivos informes de auditoría financiera.

A continuación, se presentan las opiniones por nivel de activos agregados auditados de la vigencia 2023, que ascendieron a $1.164.544.303,9 millones y que representaron el 96,9% de los activos agregados totales.

Gráfico 2-6

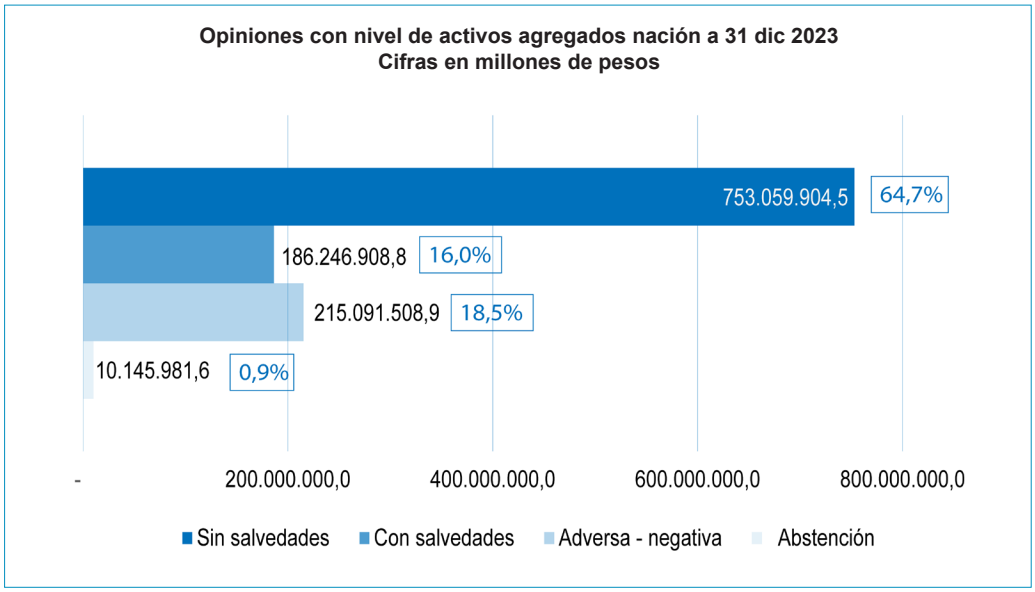

Fuente: Contraloría General de la República

Como se observa, para el 64,7% de los activos agregados de la nación las opiniones fueron sin salvedades, el 16,0% con salvedades, el 18,5% negativas y el 0,9% tuvieron una abstención de opinión. A continuación, las opiniones por marco normativo, número de entidades y nivel de activos agregados:

Cuadro 2-9

Opiniones CGR sobre estados financieros por marco normativo
Nivel nacional vigencia 2023
Auditorías individuales - Cifras en millones de pesos

Marco	Sin salvedades		Con salvedades		Abstención		Adversa - negativa	
	Número de entidades	Activos agregados	Número de entidades	Activos agregados	Número de entidades	Activos agregados	Número de entidades	Activos agregados
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	18	387.388.330,5	5	63.362.257,4			2	37.692.022,6
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	7	10.622.499,6	4	1.749.693,0			4	461.481,5
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	46	355.049.074,4	37	121.134.958,5	4	10.145.981,6	25	176.938.004,9
Totales	**71**	**753.059.904,5**	**46**	**186.246.908,8**	**4**	**10.145.981,6**	**31**	**215.091.508,9**

Fuente: Contraloría General de la República

A nivel territorial, las opiniones por nivel de activos agregados auditados de la vigencia 2023 que ascendieron a $672.811.930,5 millones y que representaron el 74,9% de los activos agregados totales del nivel territorial, se resumen en el siguiente gráfico.

Gráfico 2-7

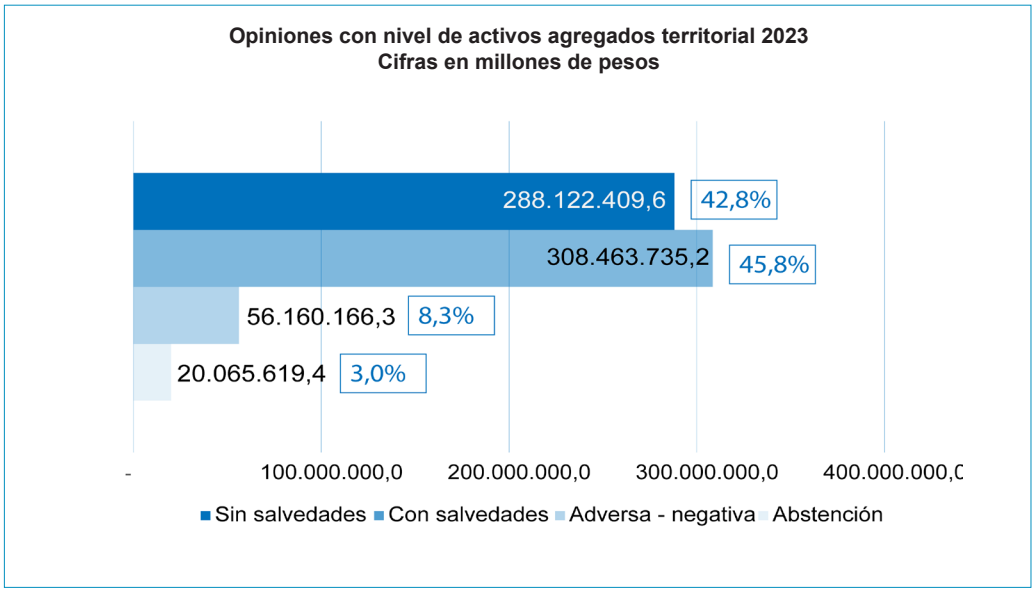

Fuente: Contraloría General de la República

Como se observa, para el 42,8% de los activos agregados del nivel territorial las opiniones fueron sin salvedades, el 45,8% con salvedades, el 8,3% negativas y el 3,0% tuvieron una abstención de opinión. A continuación, las opiniones por marco normativo, número de entidades y nivel de activos agregados:

Cuadro 2-10

Opiniones por marco
Nivel territorial Vigencia 2023
Auditorías individuales - Cifras en millones de pesos

Marco	Sin salvedades		Con salvedades		Abstención		Adversa - negativa	
	Número de entidades	Activos agregados	Número de entidades	Activos agregados	Número de entidades	Activos agregados	Número de entidades	Activos agregados
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	18	141.386.594,0	1	4.075.757,8	-		-	-
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	52	23.614.382,7	33	13.552.031,7	8	384.889,9	20	3.873.518,4
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	90	123.031.787,8	87	290.835.945,7	22	19.680.729,5	39	52.286.647,9
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y Patrimonios Autónomos	1	89.645,1						-
Totales	**161**	**288.122.409,6**	**121**	**308.463.735,2**	**30**	**20.065.619,4**	**59**	**56.160.166,3**

Fuente: Contraloría General de la República

7.4. Conceptos de control interno financiero

En concordancia con los resultados finales del proceso de las auditorías individuales, la CGR emite concepto sobre el control interno financiero con el propósito de soportar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades a nivel nacional.

A nivel nacional los conceptos de control interno se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 2-11

Conceptos de control interno financiero
Nivel Nacional
Vigencia 2023

Marco	Eficiente	Con deficiencias	Ineficiente	Total
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	22	2	1	25
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	6	7	2	15
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	32	63	17	112
Total	**60**	**72**	**20**	**152**

Fuente: Contraloría General de la República

Las principales deficiencias de control interno detectadas para algunas de las entidades fueron:

Deficiencias en la conciliación de información de las dependencias de la entidad que generaron información susceptible de reconocimiento en los estados financieros en Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba - Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Ministerio de Defensa Nacional - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Fondo Adaptación.

Deficiencias en las revelaciones de información cuantitativa y cualitativa en las notas a los estados financieros de Instituto Nacional de Vías - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Ministerio de Transporte.

Deficiencias en el proceso de depuración de la información contable de la entidad Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - Sociedad de Televisión de las Islas - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corporación Autónoma Regional del Atlántico - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Deficiencias en el cálculo de la provisión contable de procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales Corporación Autónoma Regional de

Nariño - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Ministerio de Defensa Nacional - Computadores para Educar.

En el nivel territorial, los conceptos de control interno financiero se resumen a continuación:

Cuadro 2-12

Conceptos de control interno financiero
Nivel Territorial
Vigencia 2023

Marco	Eficiente	Con deficiencias	Ineficiente	Total
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	18		1	19
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	51	50	12	113
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	72	139	27	238
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y Patrimonios Autónomos		1		1
Total	**141**	**190**	**40**	**371**

Fuente: Contraloría General de la República

Las principales deficiencias de control interno detectadas para algunas de las entidades fueron:

Deficiencias o falta de conciliación entre las áreas que surten de información al proceso contable: Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, E.S.E. Centro de Salud Con Cama Vitalio Sara Castillo – Soplaviento, E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez – Bello, Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, Municipio de Caucasia, Municipio de Chinchiná, Municipio de Dabeiba, Municipio de El Bagre, Municipio de El Carmen de Viboral, Municipio de Santa Rosa de Cabal, Universidad Internacional del Trópico Americano.

Deficiencias en el Manual de Políticas Contables de la entidad por desactualización o falta de este: Departamento de la Guajira, E.S.P. Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Parra, Municipio de Urrao, Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, E.S.E. Hospital Regional San Juan de Dios – Rionegro.

Deficiencias o falta de capacitación del personal que interviene en el proceso contable o del área contable: Municipio de Los Patios, Municipio de El Bagre, Municipio de Dabeiba, Municipio de Caucasia

Deficiencias de personal para el desarrollo de las actividades del proceso contable de la entidad: E.S.P. Domiciliarios Aguas del Upia S.A.S., Municipio de Los Patios.

Deficiencias en la aplicación de manuales y procedimientos en el tratamiento de la información que surte al proceso contable: Departamento del Guainía, E.S.E. Hospital Erasmo Meoz, Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, Industria Licorera de Caldas, Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura, Municipio de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Municipio de Chitagá, Municipio de Fúquene, Municipio de Montenegro, Municipio de Pueblo Rico – Risaralda.

La CGR realizó auditoría a la entidad contable pública Sistema General de Regalías y emitió opinión sin salvedades y concepto de control interno eficiente. No se detectaron hallazgos en esta entidad.

Los Anexos V y VI se presentan las opiniones y conceptos de control interno financiero de las entidades auditadas en detalle y los Anexos VIII y IX muestra la relación de hallazgos de las auditorías financieras individuales realizadas por las Contralorías Delegadas Sectoriales de la CGR.

8. Hallazgos del proceso de consolidación

Como resultado de las pruebas realizadas al proceso de consolidación, los hallazgos más importantes fueron:

Estado Flujos de Efectivo de Entidades de Gobierno aplazado indefinidamente.

La CGN expidió la Resolución 283 de 2022, a través de la cual modificó el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedó así: "d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida".

El Párrafo 1 de la NICSP 2, es determinante en establecer que "el estado de flujo de efectivo es obligatorio para las entidades que presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo y debe presentarlo como parte integrante de sus estados financieros para cada período en que se presenten, esto con el propósito que la información sobre los flujos de efectivo de una entidad sea de gran utilidad para suministrar a los usuarios de los estados financieros información para: a) evaluar la forma en que una entidad del sector público ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades y la manera en que dicho efectivo ha sido usado, permitiendo estimar la capacidad de la entidad para generar efectivo, proyectar los flujos futuros de efectivo, sus necesidades de liquidez y su exposición a riesgos de financiación, b) Identificar, documentar y analizar las posibilidades y obstáculos para preparar el estado de flujos de efectivo individual en las entidades de gobierno, así como el estado de flujos de efectivo consolidado del nivel nacional y del sector público." (B.M; Programa para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas en Colombia; Plan de trabajo entregable 1; mayo 2022).

CGR consideró que la directriz de la CGN de aplazar indefinidamente la presentación del estado de flujos de efectivo no contribuye al cumplimiento de los objetivos y características de la información financiera de propósito general descritos en el Marco Conceptual y lo contemplado en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para Entidades de Gobierno. Esto generó falencias y vacíos en la información contable y financiera, afectando su utilidad para los usuarios en cuanto a la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

Por lo tanto, la Resolución 283 de 2022 de la CGN no puede ser superior a la norma establecida en el marco conceptual para determinar la no presentación del estado de flujo de efectivo para entidades de Gobierno. Se constituye como una incorrección de presentación de carácter material en los estados consolidados del nivel nacional.

Continúan saldos por conciliar significativos

En la vigencia 2023, los saldos por conciliar a nivel nacional ascendieron a $93.824.542,8 millones y $ 18.204.589,8 millones sin incluir los saldos originados por la aplicación del método de medición en inversiones

y método de participación patrimonial. Se observó una disminución del 24,3%, $30.071.996,7 millones respecto a 2022 cuando eran por $123.896.539,5 millones y del 34,3% sin incluir saldos por conciliar de inversiones, como se evidencia a continuación:

Cuadro 2-13

Evolución saldos por conciliar
Sin saldos método de medición de inversiones - Vigencia 2023
Nivel Nacional - Cifras en millones de pesos

	2020	2021	2022	2023	Variación 2023-2022	
					Valor	%
Activos	13.061.940,8	5.473.692,8	14.001.401,7	6.900.651,4	-7.100.750,4	-50,7%
Pasivos	4.409.255,0	6.161.374,8	10.714.662,7	7.867.190,5	-2.847.472,2	-26,6%
Ingresos	1.065.020,2	1.118.060,9	1.606.383,9	1.975.907,8	369.523,9	23,0%
Gastos	1.081.893,9	2.017.131,4	1.389.121,8	1.460.840,1	71.718,4	5,2%
Total	**19.618.110,0**	**14.770.259,9**	**27.711.570,1**	**18.204.589,8**	**-9.506.980,3**	**-34,3%**

Fuente: CGN. Elaboración propia CGR

A continuación, los saldos por conciliar según su origen (Cuadro 14):

Cuadro 2-14

Saldos por conciliar según su origen
Nivel Nacional 2023
Cifras en millones de pesos

Origen de la diferencia	Partida conciliatoria
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	1.555.826,6
Por aplicación de diferentes marcos normativos	155.972,9
Por criterio contable y normatividad vigente	266.677,8
Por el método de medición en inversiones y/o por el resultado del ejercicio	43.430.427,8
Por el momento del devengo o causación	14.667.849,8
Por inconsistencia en reporte y registros contables	1.558.262,8
Pérdida y/o Utilidad por el método de participación patrimonial - Regla 93 y 94	32.189.525,3
Total, saldos por conciliar Nación	**93.824.542,8**

Fuente: CGN. Elaboración propia CGR

A nivel territorial en 2023 los saldos por conciliar reportados ascendieron a $29.590.701,0 millones y $11.593.624,6 millones sin incluir los saldos originados en el método de medición en inversiones y aplicación del método de participación patrimonial. Se observó una

disminución de 4,5%, $1.394.817,9 millones, respecto a 2022 cuando eran por $30.985.518,9 millones y del 15,6% sin incluir saldos por conciliar de inversiones, como se evidencia a continuación:

Cuadro 2-15

Evolución saldos por conciliar
Nivel Territorial
Cifras en millones de pesos

	2022	2023	Variación 2023-2022	
			Valor	%
Activos	2.623.938,1	3.296.212,7	672.274,6	25,6%
Pasivos	2.695.047,4	2.949.944,3	254.896,9	9,5%
Ingresos	2.784.976,6	2.718.109,1	-66.867,5	-2,4%
Gastos	1.928.356,6	2.629.358,5	701.001,9	36,4%
Total	**10.032.318,8**	**11.593.624,6**	**1.561.305,8**	**15,6%**

Fuente: Información CGN, Cálculos CGR

A continuación, se presentan según su origen:

Cuadro 2-16

Saldos por conciliar según su origen
Nivel territorial 2023
Cifras en millones de pesos

Origen de la diferencia	Partida conciliatoria	%
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	2.503.684,1	8%
Por aplicación de diferentes marcos normativos	276.250,3	1%
Por criterio contable y normatividad vigente	281.429,6	1%
Por el método de medición en inversiones y/o por el resultado del ejercicio	12.572.739,9	42%
Por el momento del devengo o causación	5.888.904,6	20%
Por inconsistencia en reporte y registros contables	2.643.356,1	9%
Pérdida y/o Utilidad por el método de participación patrimonial - Regla 93 y 94	5.424.336,5	18%
Total, saldos por conciliar Territorial	**29.590.701,0**	**100%**

Fuente: Información CGN, Cálculos CGR

En el sector público para 2023 los saldos por conciliar reportados ascendieron a $145.608.332,3 millones y $51.370.020,07 millones sin incluir los saldos originados en el método de medición en inversiones y aplicación del método de participación patrimonial. Se observó una

variación del 16,5%, $28.796.065,2 millones, menos respecto a 2022 cuando eran por $ 174.429.241,3 millones y del 8,8% sin incluir saldos por conciliar de inversiones:

Cuadro 2-17

Evolución saldos por conciliar
Sin saldos método de medición de inversiones
Sector Público - Cifras en millones de pesos

	2020	2021	2022	2023	Variación 2023-2022	
					Valor	%
Activos	18.967.621,9	12.605.970,8	21.314.856,7	14.544.264,0	-6.770.592,7	-31,8%
Pasivos	10.876.455,3	14.824.386,8	18.366.460,3	17.573.495,3	-792.964,9	-4,3%
Ingresos	8.464.649,4	9.486.588,4	9.907.067,2	11.250.452,0	1.343.384,8	13,6%
Gastos	6.594.279,3	7.972.271,8	6.746.484,2	8.001.808,7	1.255.324,5	18,6%
Total	**44.903.005,8**	**44.889.217,7**	**56.334.868,4**	**51.370.020,1**	**-4.964.848,3**	**-8,8%**

Fuente: CGN. Elaboración propia CGR

Aunque se presentó una disminución en los saldos por conciliar en comparación con la vigencia 2022, la totalidad de los saldos por conciliar corresponden a cifras significativas y dado el volumen de partidas, generan una limitación al trabajo de esta auditoría y por lo tanto se constituye en una imposibilidad de obtener evidencia frente a razonabilidad de las características cualitativas de la información contable pública según lo establecido en los diferentes marcos conceptuales del Régimen de Contabilidad Pública, en referencia a que se podría afectar la objetividad cuando la preparación y presentación de la información no se fundamente en principios, normas técnicas y procedimientos homogéneos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas.

El Anexo VII presenta el detalle de las observaciones informadas a la CGN respecto al proceso de consolidación con los análisis de las respuestas recibidas.

Las imposibilidades de obtener evidencia considerando las auditorías individuales y la auditoría al proceso de consolidación a nivel nacional se muestran a continuación en el Cuadro 2-18.

Cuadro 2-18

Afectación de saldos de las clases de cuentas por las imposibilidades
Nivel nacional vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Clase	En auditorías individuales	En proceso de consolidación saldos por conciliar	Total	Saldos consolidados Balance General de la Nación a 31 dic 2023	Porcentaje imposibilidades vs. saldos clases
Activo	17.551.826,8	6.900.651,4	24.452.478,2	895.837.806,2	2,7
Pasivo	2.968.269,2	7.867.190,5	10.835.459,7	2.145.591.980,2	0,5
Patrimonio	549.925,1	-	549.925,1	-1.249.754.349,8	-0,0
Ingresos	10.713,4	1.975.907,8	1.986.621,2	805.404.890,0	0,2
Gastos	483.611,9	1.460.840,1	1.944.452,0	650.712.633,9	0,3
Totales	**21.564.346,4**	**18.204.589,8**	**39.768.936,2**		

Fuente: Contraloría General de la República

En el Sector Público, las imposibilidades totales no alcanzaron el nivel para ser consideradas como materiales.

Cuadro 2-19

Afectación de saldos de las clases de cuentas por las imposibilidades
Vigencia 2023
Sector Público - Cifras en millones de pesos

Clase	Saldos por conciliar Sector Público	En auditorías individuales Territorial	En audiorías individuales Nación	Total Imposibilidades	Saldos consolidados Balance General del Sector Público a 31 de diciembre 2023	Porcentaje imposibili-dades vs. saldos clases
Activo	14.544.264,0	21.973.111,2	17.551.826,8	54.069.202,1	1.874.765.665,6	2,9
Pasivo	17.573.495,3	1.330.632,4	2.968.269,2	21.872.396,9	2.442.462.347,1	0,9
Ingresos	11.250.452,0	-	549.925,1	11.800.377,1	1.030.417.241,0	1,1
Gastos	8.001.808,7	134,3	10.713,4	8.012.656,5	779.759.622,7	1,0
Patrimonio		-	483.611,9		-567.696.681,4	
Totales	**51.370.020,1**	**23.303.878,0**	**21.080.734,6**	**95.754.632,6**		

Fuente: Contraloría General de la República

En conclusión, los hallazgos observados por la Contraloría General de la República (CGR) al Balance General del Sector Público se consideran materiales, aunque no generalizados.

Firma este informe de auditoría el Contralor General de la República, a los 25 días de junio de 2024.

CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

Anexo I
Entradas y salidas entidades territoriales para consolidación

Entradas y salidas entidades territoriales para consolidación
Por marco normativo
Cifras en millones de pesos

Entradas

No	Entidad Contable Pública	Marco normativo	Activos a 31 diciembre 2023
1	E.S.P. Enlaza Grupo Energía Bogotá S.A.S.	Empresas cotizantes	73.464,8
2	E.S.P.Empresa Municipal de Servicios Públicos de Corozal	Empresas no cotizantes	Omisa
3	S.E.M. Unión Promotora de Valor S.A.S.	Empresas no cotizantes	609,1
4	E.S.P. Amazonas Desarrollo Inteligente - ADI S.A.S.	Empresas no cotizantes	31.030,3
5	E.I.C.E. Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat del Municipio de Chigorodó	Empresas no cotizantes	8.614,9
6	Empresa para la Gestión Inteligente del Territorio - EMGIT S.A.S.	Empresas no cotizantes	7.494,2
7	E.S.E. Hospital San Vicente de Chucurí	Empresas no cotizantes	11.187,7
8	Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Buriticá EDE-REM - Buriticá	Empresas no cotizantes	738,6
9	E.S.P. Nepsa del Quindío Empresa Regional de Servicios Públicos S.A.	Empresas no cotizantes	2.797,6
10	E.I.C.E. Empresa de Desarrollo Inteligente y Sostenible S.A.S.	Empresas no cotizantes	4.584,4
11	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Rioblanco - ACUAARIO S.A.S.	Empresas no cotizantes	233,3
12	E.S.P. Umbraled S.A.S.	Empresas no cotizantes	268,4
13	E.S.P. del Sector Rural Urbano y Centros Poblados de Güepsa Sociedad Anónima por Acciones Simplificadas de Alcantarillado - Aseo Rural y Urbano del Municipio de Güepsa - Santander	Empresas no cotizantes	14.677,5
14	I.P.S.I Caño Mochuelo del Cabildo Indígena del Resguardo Caño Mochuelo	Empresas no cotizantes	963,2
15	E.S.P. Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Guajira S.A	Empresas no cotizantes	4.374,7
16	E.S.P Aguas Publicas de Guadalupe E.P.G S.A	Empresas no cotizantes	158,9
17	Institución Prestadora de Servicio de Salud Indígena Guaitara	Empresas no cotizantes	6.016,3
18	E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer	Empresas no cotizantes	41.849,7
19	E.S.P. Empresa de Servicios Tecnológicos e Iluminación de Valledupar S.A.S.	Empresas no cotizantes	17.674,9
20	I.P.S. Indígena Mavesalud	Empresas no cotizantes	928,2
21	Sociedad de Avances Tecnológicos para el Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca - Valle Avanza S.A.S.	Empresas no cotizantes	2.486,3
22	E.S.P. Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios Sutamarchan S.A.S.	Empresas no cotizantes	261,7
23	I.P.S.I. Sikuaso	Empresas no cotizantes	7.667,4
24	E.I.C.E. Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest in Sabana	Empresas no cotizantes	18,6
25	I.P.S. Indígena Mingasalud Resguardo de Guachavés	Empresas no cotizantes	941,7
26	Visión Vegachi Nordeste S.A.S.	Empresas no cotizantes	2.438,2
27	MEGATIC S.A.S.	Empresas no cotizantes	100,1
28	S.E.M. Idea + S.A.S.	Empresas no cotizantes	7.057,5
29	Impacto infraestructura SAS	Empresas no cotizantes	3.748,4
30	Empresas de Fomento Agropecuario S.A.S. S.E.M.	Empresas no cotizantes	98,8

Continuación
Entradas y salidas entidades territoriales para consolidación
Por marco normativo
Cifras en millones de pesos

Entradas

No	Entidad Contable Pública	Marco normativo	Activos a 31 diciembre 2023
31	Empresa de Servicios Públicos de Samaná E.S.P. S.A.S	Empresas no cotizantes	4.611,4
32	E.S.P. Iluminación y Territorio Inteligente S.A.S.	Empresas no cotizantes	355,4
33	S.E.M Centro Logístico de Transportes de Jardin S.A.S	Empresas no cotizantes	4.518,4
34	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S	Empresas no cotizantes	4.125,0
35	E.S.P. Servicios Públicos de Sáchica S.A.S.	Empresas no cotizantes	106,1
36	E.I.C.E. Empresas de Servicios Públicos de el Dovio Valle ESP	Empresas no cotizantes	Omisa
37	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas FINCESALUD IPSI	Empresas no cotizantes	414,5
38	S.E.M Empresa de Desarrollo Territorial Impulsa Mas S.A.S	Empresas no cotizantes	902,2
39	E.S.P. Aguas de Torobe S.A.S.	Empresas no cotizantes	22.511,5
40	Asociación de Cabildos Indígenas de la zona norte del Cauca	Empresas no cotizantes	17.108,4
41	E.S.P.Empresa de Servicios Públicos de Puerto Carreño Vichada S.A	Empresas no cotizantes	1.754,8
42	E.S.P. Centrales de Energía Eléctrica de Vaupés S.A.S.	Empresas no cotizantes	21.187,7
43	E.S.P. Aguas Colon S.A.S.	Empresas no cotizantes	357,5
44	Servicios Catastrales Nacionales Arga S.A.S.	Empresas no cotizantes	280,0
45	E.I.C.E Sistema Integrado de Transporte Regional en el Gran Valle S.A.S	Empresas no cotizantes	2.123,9
46	S.E.M Empresa Municipal de Alumbrado Público de El Tarra S.A.S.	Empresas no cotizantes	187,8
47	Agencia de Desarrollo Local Nariño	Entidades de gobierno	12.253,1
48	Resguardo Indígena Honduras	Entidades de gobierno	1.910,7
49	Provincia Administrativa y de Planificación de San Juan en el Departamento de Antioquia	Entidades de gobierno	Omisa
50	Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca	Entidades de gobierno	1.569,5
51	Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca	Entidades de gobierno	86.680,1
52	Corporación del Sinú y San Jorge para la Ayuda Social	Entidades de gobierno	20.092,4
53	Corporación Mixta para el Desarrollo Integral, la Sostenibilidad Social y Ambiental de las Regiones	Entidades de gobierno	11.740,3
54	Instituto Municipal de Cultura Deporte y Recreación de Tiquisio	Entidades de gobierno	1.005,2
55	Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Entidades de gobierno	234,4
56	Establecimiento Público Municipal Centro de Protección Social para el Adulto Mayor San Martín de Porres	Entidades de gobierno	0,3
57	Corporación Mixta para la Sustentabilidad y el Desarrollo Social Integral-YAPURUTU	Entidades de gobierno	53,6
58	Contraloría Municipal de Sabaneta	Entidades de gobierno	1.287,6
59	Región de Planeación y Gestión Autoridad Regional de Transporte de la Aglomeración Suroccidental de Colombia en el Valle del Cauca	Entidades de gobierno	1.011,4
60	Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Toro	Entidades de gobierno	11,6

Entradas y salidas entidades territoriales para consolidación
Por marco normativo

Salidas

No.	Entidad contable pública
1	E.S.E. Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad - En Liquidación.
2	E.S.E. Hospital Universitario Cari - En Liquidación.
3	C.P.G.A. del Guaviare y Sur del Meta - En Liquidación
4	Asociación de Municipios del Bajo Cauca y Nechí - En Liquidación
5	Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - La Unión - En Liquidación
6	Instituto de Fomento Agroempresarial de Tauramena- En Liquidaciòn
7	Empresa Comercial y de Servicios Integrados de Funza - En Liquidación
8	Instituto Silviano para la Recreación y el Deporte - En liquidación
9	PA E.S.E. Hospital Universitario de Barranquilla - En Liquidación
10	La Estrella Promotora de Proyectos - En liquidación
11	I.P.S.I. Sekeimo
12	Empresa Departamental Urbanística S.A.S. - En Liquidación
13	Sociedad de Capital Público Departamental Ltda - En Liquidación
14	Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRIUS
15	Asociación de Municipios Ruralidad Sostenible
16	Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Caucasia - EDUC
17	Corporación para la Innovación Tecnológica

Fuente: Elaboración CGR con datos CGN

Anexo II
Entidades omisas para la vigencia 2023

Entidades omisas para la vigencia 2023
Por marco normativo
Cifras en millones de pesos último reporte

#	Entidad	Marco normativo	Activos	Pasivos
1	- E.S.P. Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A.	Empresas no cotizantes	61.056,1	65.483,4
2	C.P.G.A del Noroccidente del Huila	Entidades de gobierno	215,8	295,4
3	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de La Paz	Empresas no cotizantes	15.240,4	7.245,4
4	E.S.P. Emuserp Hobo - En Liquidación	Entidades en liquidación	45,5	48,8
5	- E.S.P.Empresa Municipal de Servicios Públicos de Corozal	Empresas no cotizantes	116,0	82,2
6	Matadero de la Virginia Ltda.	Empresas no cotizantes	729,7	199,6
7	E.I.C.E. para el Desarrollo de la Gestión Pública - Chipaque - En liquidación	Empresas no cotizantes	181,8	593,4
8	Asociación de Municipios Petroleros de Colombia	Entidades de gobierno	179,2	26,1
9	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas y Aseo de Fredonia S.A. - En liquidacion	Entidades en liquidación	53,3	379,8
10	Hospital Departamental de la Divina Misericordia de Palestina - Caldas E.S.E	Empresas no cotizantes	5.532,0	14,0
11	Asociación de Municipios del Parque Nacional Natural Tatama	Entidades de gobierno	9,1	-
12	I.P.S. Indígena Cottushi Sushi Anain Wakua IPA IPS-I	Empresas no cotizantes	135,3	40,5
13	Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Clemencia	Entidades de gobierno	103,1	99,9
14	Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca la Guajira	Entidades de gobierno	5.879,1	402,2
15	Región de Planeación y Gestión	Entidades de gobierno	315,8	21,7
16	Provincia Administrativa y de Planificación de San Juan en el Departamento de Antioquia	Entidades de gobierno	87,3	54,3
17	E.I.C.E. Empresas de Servicios Publicos de el Dovio Valle ESP (EMDOVIO)	Empresas no cotizantes	-	-
18	E.S.E Hospital Local Maia la Baja	Empresas no cotizantes	7.836,8	7.034,9

Fuente: Elaboración CGR con datos del CHIP

Anexo III
Muestra auditorías individuales del sector público

Muestra auditorias individuales CGR
Nivel Nacional
Cifras en millones de pesos

Marco Normativo	Activos agregados 2023			Pasivos agregados 2023			# de entidades	
	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	488.442.610,5	491.618.025,4	99,35	276.810.558,5	277.908.230,6	99,61	25	35
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	12.833.674,0	19.190.356,5	66,88	6.910.698,8	9.834.888,8	70,27	15	38
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	663.268.019,3	689.854.814,8	96,15	1.853.728.086,4	1.993.202.855,0	93,00	112	256
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y Patrimonios Autónomos	-	705.606,1	-		421.255,5		0	21
Total general	**1.164.544.303,9**	**1.201.368.802,7**	**96,93**	**2.137.449.343,73**	**2.281.367.229,87**	**93,69**	**152**	**350**

Fuente: Contraloría General de la República

Muestra auditorías Entidades contables públicas contralorías territoriales
Nivel Territorial
Por marco normativo
Cifras en millones de pesos

Marco Normativo	Activos agregados 2023			Pasivos agregados 2023			# de entidades	
	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	145.462.351,7	145.763.773,0	99,8	81.291.174,9	81.449.222,5	99,8	19	30
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	41.424.822,7	90.577.559,0	45,7	20.785.480,2	40.477.065,9	51,4	113	1.768
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	485.835.110,9	660.860.179,4	73,5	117.018.453,8	181.764.085,8	64,4	238	1.775
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y Patrimonios Autónomos	89.645,1	572.330,0	15,7	135.272,4	978.869,5	13,8	1	23
Total general	**672.811.930,5**	**897.773.841,4**	**74,9**	**219.230.381,3**	**304.669.243,7**	**72,0**	**371**	**3.596**

Fuente: Contraloría General de la República

Muestra auditorías
Sector Público
Por marco normativo
Cifras en millones de pesos

Marco Normativo	Activos agregados 2023			Pasivos agregados 2023			# de entidades	
	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	633.904.962,2	637.381.798,4	99,5	358.101.733,4	359.357.453,1	99,7	44	65
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	54.258.496,8	109.767.915,5	49,4	27.696.179,0	50.311.954,7	55,0	128	1.806
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	1.149.103.130,3	1.350.714.994,1	85,1	1.970.746.540,2	2.174.966.940,8	90,6	350	2.031
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y Patrimonios Autónomos	89.645,1	1.277.936,1	7,0	135.272,4	1.400.125,0	9,7	1	44
Total Nación + Territorial	**1.837.356.234,4**	**2.099.142.644,1**	**87,5**	**2.356.679.725,0**	**2.586.036.473,6**	**91,1**	**523**	**3.946**
Sistema General de Regalías	54.294.965,4	54.294.965,4	100,0	-	23.035.115	-	1	1
Total Sector Público sin Banco de la República	**1.891.651.199,7**	**2.153.437.609,5**	**87,8**	**2.356.679.725**	**2.609.071.588,4**	**90,3**	**524**	**3.947**
Banco de la República	-	300.208.431,1	-	-	196.812.796,3	-	-	1
Total Sector Público con Banco de la República	**1.891.651.200**	**2.453.646.040,6**	**77,1**	**2.356.679.725**	**2.805.884.384,7**	**84,0**	**524**	**3.948**

Fuente: Contraloría General de la República

Anexo IV
Entidades auditadas con patrimonio negativo a 31 diciembre de 2023

Entidades auditadas con patrimonio negativo a 31 diciembre de 2023
Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024
Nivel Nacional
Cifras en millones de pesos

Entidad auditada	Saldo patrimonio
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	-872.240.169,8
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Recaudadora	-205.778.638,7
Ministerio de Educación Nacional	-139.852.997,1
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil	-125.507.507,4
U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	-120.080.962,3
Ministerio de Defensa Nacional	-25.870.800,8
Consejo Superior de la Judicatura	-4.369.395,3
Ministerio de Transporte	-4.058.060,5
Fiscalía General de la Nación	-3.971.527,4
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	-3.391.298,6
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	-2.312.714,2
PA de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez	-2.261.007,1
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	-1.652.187,2
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	-1.515.693,3
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	-1.073.134,0
U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	-463.816,0
Ministerio de Salud y Protección Social	-404.318,5
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag	-391.718,8
Fonprecon - Sobrevivientes	-347.223,2
Superintendencia Financiera de Colombia	-142.686,1
Comisión de Regulación de Energía y Gas	-102.445,3
Registraduría Nacional del Estado Civil	-66.972,4
Fonprecon - Invalidez	-9.690,2
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	-7.695,3
Superintendencia de Subsidio Familiar	-4.751,0
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social	-181,4
Fondo de Cofinanciación para Inversión Urbana	-8,7

Entidades auditadas con patrimonio negativo a 31 diciembre de 2023
Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024
Nivel Territorial
Cifras en millones de pesos

Entidad auditada	Saldo patrimonio
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.	-1.938.532,8
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	-216.708,6
Empresa de Transporte Masivo de Cali S.A.	-215.398,3
Empresa de Transporte de Bucaramanga	-106.782,0
Fertilizantes Colombianos S.A. - En Liquidación	-45.627,3
Metroplús S.A.	-26.077,1
E.S.P Kettlina Utilities Conpany S.A.S	-23.276,7
E.S.E. Hospital San Diego - Cereté	-7.942,9
U.A.E Agencia para la Infraestructura del Meta	-5.744,0
E.S.E. Luisa Santiaga Marquez Iguaran	-2.291,6
Ocaña	-2.050,5
E.S.P. Empresa Municipal de Aseo - Floridablanca	-2.022,7
Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta	-1.750,2
Terminal de Transportes de Buenaventura	-387,2
E.S.P. Aguas de Castilla S.A.	-240,0
E.S.E. Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox	-218,4
E.S.P Aguas de Cimitarra S.A.S	-130,1
E.S.P. de Cáchira S.A.S.	-125,2
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	-32,5

Anexo V
Opiniones y conceptos de control interno Nivel Nacional

Opiniones y conceptos de control interno
Nivel Nacional
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023 - Cifras en millones de pesos

Empresas cotizantes - Resolución 037 de 2017

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Ecopetrol S.A.	210.815.622,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Refinería de Cartagena S.A.S	37.080.019,7	2.685.131,0	Adversa - negativa	Eficiente
Banco Agrario de Colombia	35.215.521,4	-	Con salvedades	Eficiente
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin	30.758.733,3	-	Sin salvedades	Eficiente
Interconexión Eléctrica S.A.	24.737.995,0	50,2	Sin salvedades	Eficiente
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	19.592.595,4	68.865,8	Con salvedades	Eficiente
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro	18.288.837,0	-	Sin salvedades	Ineficiente
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter	14.835.266,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Grupo Bicentenario S.A.S.	13.735.198,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Nacional del Ahorro	13.141.998,5	4.152,0	Sin salvedades	Eficiente
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex	11.634.627,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex	9.221.598,6	1.220,3	Sin salvedades	Eficiente
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	7.885.446,6	1.550,0	Sin salvedades	Eficiente
Positiva Compañía de Seguros S.A.	7.626.553,3	-	Sin salvedades	Eficiente
Financiera de Desarrollo Nacional S.A.	7.355.587,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Oleoducto Central S.A.	7.128.856,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Nacional de Garantías S.A.	6.090.561,5	-	Con salvedades	Eficiente
La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)	4.315.786,7	805,3	Sin salvedades	Eficiente
Esenttia S.A	3.040.910,2	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Agropecuario de Garantías	1.994.251,7	-	Con salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Transelca S.A.	1.936.548,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - Enterritorio	612.002,9	15.524,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
E.S.P. XM Compañía de Expertos en Mercados S.A.	473.760,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Esenttia Masterbatch Ltda	469.327,4	1.672,3	Con salvedades	Eficiente
Isa Intercolombia S.A. E.S.P.	455.002,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Totales	**488.442.610**	**2.778.972**		

Fuente: Contraloría General de la República

Opiniones y conceptos de control interno
Nivel Nacional
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023 - Cifras en millones de pesos

Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
E.S.P. Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. - Gecelca	3.825.245,2	-	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Gecelca 3 S.A.S.	2.038.071,4	-	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Empresa Urrá S.A.	1.692.821,3	-	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Electrificadora del Huila S.A.	1.011.952,9	22.309,5	Con salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Gestión Energética S.A.	950.465,5	242,6	Sin salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Electrificadora del Meta S.A.	836.462,9	10.933,5	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño S.A.	804.362,5	441,8	Sin salvedades	Eficiente
E.S.E. Instituto Nacional de Cancerología	695.489,2	1.510,5	Con salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A.	475.070,8	1.871,9	Sin salvedades	Eficiente
Servicios Postales Nacionales S.A.	228.246,0	2.894,8	Adversa - negativa	Ineficiente
E.S.P. Electrificadora del Caquetá S.A.	174.429,9	42.062,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.	38.914,8	13.408,5	Adversa - negativa	Ineficiente
Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. - Telecaribe	26.119,2	612,4	Con salvedades	Con deficiencias
Sociedad de Televisión de las Islas - Teleislas	19.890,9	9.822,7	Adversa - negativa	Con deficiencias
E.S.E. Sanatorio de Contratación	16.131,6	245,0	Con salvedades	Con deficiencias
Totales	**12.833.674**	**106.356,1**		

Fuente: Contraloría General de la República

Opiniones y conceptos de control interno
Nivel Nacional
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023 - Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	108.684.708,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Ministerio de Minas y Energía	104.465.316,8	1.501.019,0	Sin salvedades	Ineficiente
Agencia Nacional de Infraestructura	84.912.841,5	316.728,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	71.620.389,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Ministerio de Defensa Nacional	43.309.699,5	385.950,4	Con salvedades	Con deficiencias
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Recaudadora	36.956.529,4	1.685.437,2	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Nacional de Vías	33.164.813,2	18.558,0	Adversa - negativa	Con deficiencias
U.A.E. de la Aeronáutica Civil	16.252.762,6	8.305,3	Con salvedades	Ineficiente
Policía Nacional	16.249.389,1	45.777,7	Con salvedades	Con deficiencias
Colpensiones - Fondo de Vejez	11.751.906,4	69.607,3	Sin salvedades	Con deficiencias
Universidad Nacional de Colombia	9.122.723,9	-	Sin salvedades	Eficiente
U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos	8.110.117,5	125.574,8	Sin salvedades	Con deficiencias
Servicio Nacional de Aprendizaje	6.948.712,8	22.122,2	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Educación Nacional	6.481.555,5	-	Sin salvedades	Eficiente
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	6.279.295,4	-	Abstención	Con deficiencias
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag	5.982.188,0	13.367,9	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Salud y Protección Social	5.124.086,1	1.618.547,2	Con salvedades	Con deficiencias
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	4.720.555,8	909.655,0	Adversa - negativa	Ineficiente
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	4.628.335,1	48.795,7	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	4.206.980,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Administrados	3.945.021,3	2.477,2	Con salvedades	Eficiente
Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado	3.939.394,2	771.103,3	Adversa - negativa	Ineficiente
Consejo Superior de la Judicatura	3.618.816,5	28.665,8	Con salvedades	Eficiente
Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura	3.514.013,5	-	Con salvedades	Con deficiencias
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	2.734.528,6	10.579,4	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	2.731.276,0	8.271,4	Sin salvedades	Con deficiencias
Agencia de Desarrollo Rural - ADR	2.487.269,7	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio del Interior	2.311.737,4	202.337,9	Con salvedades	Eficiente
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	2.140.380,4	258.236,5	Adversa - negativa	Ineficiente
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	2.042.613,9	8.491,2	Abstención	Ineficiente
Ministerio del Trabajo	1.959.567,1	3.346,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	1.944.706,3	5.008,9	Con salvedades	Con deficiencias
U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	1.848.294,0	-	Sin salvedades	Eficiente

Continuación Opiniones y conceptos de control interno
Nivel Nacional
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023 - Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	1.754.649,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Agencia Nacional de Tierras	1.716.515,5	12.930,7	Con salvedades	Con deficiencias
Fiscalía General de la Nación	1.627.814,8	1.793,0	Sin salvedades	Eficiente
PA Fondo Colombia en Paz	1.568.003,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Adaptación	1.553.753,5	14.208,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
Superintendencia de Notariado y Registro	1.454.405,2	1.213,6	Sin salvedades	Con deficiencias
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	1.422.374,1	408,8	Sin salvedades	Con deficiencias
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	1.364.914,1	11.557,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Defensoría del Pueblo	1.230.163,7	21.883,7	Con salvedades	Con deficiencias
Universidad del Cauca	1.226.783,0	9.584,2	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio de la Cultura	1.178.710,8	290,8	Con salvedades	Eficiente
Administradora Colombiana de Pensiones	1.142.883,3	6.198,9	Sin salvedades	Con deficiencias
Servicio Geológico Colombiano	1.141.937,1	11.051,5	Con salvedades	Con deficiencias
Superintendencia de Industria y Comercio	1.129.200,3	940,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil	1.060.924,8	1.108.563,6	Adversa - negativa	Con deficiencias
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda	1.047.974,1	35.707,1	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Colombiano Agropecuario	984.588,7	2.909,1	Abstención	Ineficiente
Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - Fontur	973.935,7	5.715,0	Con salvedades	Con deficiencias
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	892.021,0	4.806,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga	866.396,7	124,8	Sin salvedades	Eficiente
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para zonas no interconectadas	864.204,2	-	Sin salvedades	Eficiente
Universidad de Córdoba	852.851,8	3.071,7	Sin salvedades	Eficiente
Universidad Militar Nueva Granada	839.483,6	2.126,9	Abstención	Ineficiente
U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	745.291,1	176,4	Sin salvedades	Eficiente
Universidad de Caldas	740.532,4	1.125,8	Con salvedades	Con deficiencias
Registraduría Nacional del Estado Civil	589.011,3	66.790,1	Adversa - negativa	Con deficiencias
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	586.763,8	26,4	Sin salvedades	Eficiente
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	526.569,2	572,2	Sin salvedades	Ineficiente
Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez	499.617,8	10.268,3	Sin salvedades	Eficiente
Colpensiones Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos	497.833,2	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	483.681,3	2.390,0	Con salvedades	Ineficiente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	464.147,2	302,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Transporte	435.050,6	40.776,4	Adversa - negativa	Con deficiencias
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	417.618,4	597.262,8	Adversa - negativa	Ineficiente
Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S.	395.747,8	35.339,2	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio del Deporte	366.096,6	-	Sin salvedades	Eficiente

Continuación Opiniones y conceptos de control interno
Nivel Nacional
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023 - Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	315.269,7	7.700,3	Con salvedades	Eficiente
Fonprecon - Sobrevivientes	313.568,9	2.827,9	Sin salvedades	Eficiente
Universidad Popular del Cesar	268.956,5	20.902,4	Adversa - negativa	Con deficiencias
Colpensiones - Fondo de Sobrevivientes	263.350,8	788,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Universidad de la Amazonía	247.233,1	4.493,3	Con salvedades	Con deficiencias
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	245.968,0	9.186,2	Adversa - negativa	Ineficiente
Corporación Autónoma Regional del Tolima	206.664,0	2.563,7	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Santander	191.902,6	3.880,3	Con salvedades	Con deficiencias
Unidad Nacional de Protección	175.952,2	12.234,3	Con salvedades	Ineficiente
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	171.097,6	7.844,1	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Cesar	157.699,4	2,0	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	122.457,2	8.633,4	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Rionegro y Nare	121.140,5	67,3	Sin salvedades	Con deficiencias
Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena	112.808,9	2.312,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique	111.439,3	6.691,2	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Nariño	108.169,7	12.181,7	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	106.625,8	2.080,0	Adversa - negativa	Con deficiencias
Superintendencia Financiera de Colombia	104.671,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Colpensiones - Fondo de Invalidez	98.937,0	2.074,0	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental	97.740,3	9.568,8	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Caldas	92.488,0	4.307,3	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	91.779,8	861,7	Sin salvedades	Eficiente
Corporación Autónoma Regional del Quindío	81.866,3	7,0	Sin salvedades	Eficiente
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	80.773,1	65,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	69.446,7	2.576,5	Adversa - negativa	Con deficiencias
Comisión de Regulación de Energía y Gas	61.308,0	-	Sin salvedades	Eficiente
U.A.E. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	61.007,6	75,9	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	59.024,7	28.343,3	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	56.316,9	999,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	50.289,4	23.595,6	Adversa - negativa	Con deficiencias
Computadores para Educar	41.377,3	49.616,5	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez - Intenalco	36.937,4	117,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá	29.669,3	58,8	Adversa - negativa	Con deficiencias
Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Gestión General	24.032,5	809,9	Con salvedades	Eficiente
Auditoría General de la República	11.445,1	586,7	Con salvedades	Con deficiencias
Superintendencia de Subsidio Familiar	9.827,6	2.963,0	Con salvedades	Con deficiencias

Continuación Opiniones y conceptos de control interno
Nivel Nacional
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023 - Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender	9.052,0	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Fonprecon - Invalidez	7.702,8	5,9	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	7.272,8	120,3	Sin salvedades	Eficiente
Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios	7.032,6	-	Sin salvedades	Con deficiencias
U.A.E. del Servicio Público de Empleo	4.490,2	2,6	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social	125,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Cofinanciación para Inversión Urbana	123,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Totales	**663.268.019,3**	**10.309.224,7**		

Fuente: Contraloría General de la República

Opiniones y conceptos de control interno
Nivel Nacional
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023 - Cifras en millones de pesos

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Armada Nacional de Colombia	1.696	Sin salvedades	Con deficiencias	Eficiente
Fuerza Aérea Colombiana	47.269,2	Con salvedades	Con deficiencias	Eficiente
Ejército	55.813,8	Con salvedades	Con deficiencias	Eficiente
Gestión General	281.170,9	Adversa - negativa	Ineficiente	Con deficiencias

Fuente: Contraloría General de la República

Anexo VI
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Vigencia 2023

Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023

Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría de Bogotá	E.S.P. Empresa de Energía de Bogotá S.A.	29.279.660,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Bogotá	E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.	4.075.757,8	267.534,7	Con salvedades	Ineficiente
Contraloría de Bogotá	E.S.P. Transportadora de Gas Internacional S.A.	10.361.345,7	332,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A.	1.633.431,6	3.697,4	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A.	1.852.328,8	61,1	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Electrificadora Santander S.A.	2.852.011,1	237,8	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Empresa de Energía del Quindío S.A.	556.721,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Emtelco S.A.S.	242.989,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Aguas Nacionales EPM S.A.	3.434.153,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	EPM Inversiones S.A.	2.010.080,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Empresas Públicas de Medellín	65.262.258,0	13.598,0	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Colombia Móvil S.A.	5.537.445,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Empresas Varias de Medellín	544.093,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.	6.016.882,5	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	4.958.407,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Aguas Regionales EPM	314.523,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Orbitel Servicios Internacionales S.A.	32.594,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Inversiones Telco S.A.S.	151.950,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S.	6.345.714,2	-	Sin salvedades	Eficiente
Totales		**145.462.351,7**	**285.461,2**		

Fuente: Contraloría General de la República

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría de Bogotá	E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	12.655.490,2	8.199,6	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Bogotá	Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.	1.592.845,0	1,7	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Empresa de Renovación Urbana de Bogotá	817.821,5	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Bogotá	E.P.S.S. Capital Salud S.A.S.	468.373,0	4.736,7	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	E.S.E Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente	956.188,8	110.801,9	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital San José de Guaduas	10.811,6	237,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital San Rafael - Cáqueza	42.812,6	138,0	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital San Rafael - Fusagasugá	395.858,9	13.178,1	Adversa o negativa	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital Pedro León - La Mesa	72.645,6	4.147,5	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas - Soacha	219.558,6	9.439,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital Salazar de Villeta	41.734,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier	14.731,9	0,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Hospital Santa Rosa - Tenjo	12.662,2	586,3	Con salvedades	Ineficiente
Contraloría de Cundinamarca	E.S.E. Centro de Salud de Fosca - Cundinamarca	3.587,8	23,6	Abstención	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Bolívar	E.S.E. Hospital Local Santa María - Santa Cruz de Mompox	9.315,7	117,4	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Departamental de Bolívar	E.S.E. Centro de Salud Con Cama Vitalio Sara Castillo - Soplaviento	11.501,7	1.431,4	Abstención	Ineficiente
Contraloría Departamental de Bolívar	E.S.E. Hospital La Divina Misericordia de Magangué	145.827,6	84,1	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Departamental de Nariño	Centro de Habilitación del Niño	37.371,3	218,9	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	E.S.E. Hospital Departamental de Nariño	280.995,2	63.403,1	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	E.S.E. Hospital Civil Regional - Ipiales	166.098,4	64.676,1	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Huila	E.S.E. Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo - Neiva	526.199,8	12.034,7	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Departamental del Huila	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Huila - Aguas del Huila S.A.	44.978,2	2.108,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	E.S.E. Empresa Social del Estado del Meta - Solución Salud	150.239,0	580,0	Sin salvedades	Eficiente

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría Departamental del Meta	E.S.E. Hospital Departamental de Villavicencio	287.459,8	20.309,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos del Meta	289.615,6	172.461,4	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	E.S.P. Aguas de Castilla S.A.	755,9	233,6	Abstención	Ineficiente
Contraloría Departamental del Meta	E.S.P. Domiciliarios Aguas del Upia S.A.S.	562,6	230,6	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría Departamental del Tolima	E.S.E. Hospital Dptal. Federico Lleras Acosta - Ibagué	372.456,9	10.994,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Buenaventura	Terminal de Transportes de Buenaventura	626,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias	130.001,4	-	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría distrital de Medellín	Empresa para la Seguridad Urbana	107.864,6	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.E. Metrosalud	661.560,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Metroparques E.I.C.E	160.398,3	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	E.S.E. Hospital General de Medellín	492.746,0	1.988,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Empresa de Desarrollo Urbano	582.555,6	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Terminales de Transportes de Medellín S.A.	158.237,5	747,9	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría distrital de Medellín	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín	53.459,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Metroplús S.A.	3.938,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.	362.518,1	871,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Santa Marta	E.S.E. Alejandro Próspero Reverand	41.440,5	220,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Santa Marta	E. S. P. del Distrito de Santa Marta	161.123,9	21.718,0	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Santa Marta	Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S.	23.138,1	1.138,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	E.S.E. Hospital Mental de Antioquia - Homo	359.073,0	2.641,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General de Antioquia	E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez - Bello	126.848,8	2.602,0	Abstención	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta - Caucasia	169.361,3	2.812,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	E.S.E. Hospital Regional San Juan de Dios - Yarumal	51.362,4	109,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General de Antioquia	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja	151.189,8	1,0	Abstención	Ineficiente
Contraloría General de Boyacá	E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá	114.197,8	57.695,7	Adversa o negativa	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría General de Boyacá	E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja	370.944,8	5.034,5	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Caldas	Industria Licorera de Caldas	535.734,2	208.258,0	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General de Santander	Empresas Públicas Municipales de Málaga	5.966,3	235,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Santander	E.S.P. Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Parra	804,7	413,4	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General de Santander	E.S.P Aguas de Cimitarra S.A.S	1.380,4	361,7	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General de Santander	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Pienta S.A.S.	1.072,6	761,3	Adversa o negativa	Eficiente
Contraloría General de Santiago de Cali	E.S.P. Empresas Municipales de Cali E.I.C.E	7.846.786,6	1.777,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Santiago de Cali	Empresa de Transporte Masivo de Cali S.A.	52.182,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Cauca	E.S.E. Hospital Susana López de Valencia - Popayán	203.552,0	2.351,0	Con salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina	E.S.P Kettlina Utilities Conpany S.A.S	7.456,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamento del Magdalena	E.S.E. Luisa Santiaga Marquez Iguaran	3.507,1	808,7	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizales - Ocaña	184.255,1	41.865,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.E. Hospital Erasmo Meoz	570.426,7	24.805,4	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	Instituto Financiero del Norte de Santander	92.837,6	11.890,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental	21.753,1	1.034,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.E. Hospital Isabel Celis Yáñez	2.775,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.E. Hospital Local Municipio de Los Patios	19.190,1	29.657,6	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.E. Villa del Rosario	51.604,0	23.336,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.E. Hospital Regional Centro - Gramalote Norte de Santander	28.525,4	13,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.S.P. de Cáchira S.A.S.	128,6	18,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	E.I.C.E. Faro del Catatumbo S.A.S.	38.522,5	76,8	Con salvedades	Eficiente
Contraloría General del Municipio de Manizales	E.S.P. Aguas de Manizales S.A.	423.273,1	-	Sin salvedades	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría General Departamento de Córdoba	E.S.E. Hospital San Diego - Cereté	42.491,6	155,8	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	E.S.E. Camu - Chima	2.688,7	-	Abstención	Ineficiente
Contraloría Municipal de Barrancabermeja	E.S.E. Barrancabermeja	24.070,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Barrancabermeja	E.S.P. Aguas de Barrancabermeja S.A.	81.372,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Bello	E.S.E. Bellosalud	24.827,9	10,1	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Bucaramanga	Instituto de Salud de Bucaramanga	58.529,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Bucaramanga	E.S.P. Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A.	73.069,3	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Bucaramanga	Empresa de Transporte de Bucaramanga	215.468,4	143.417,8	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Bucaramanga	E.S.P. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.	1.076.188,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Cúcuta	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos E.I.S. Cúcuta	515.518,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Dosquebradas	Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas	14.661,6	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Dosquebradas	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas	203.074,5	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Dosquebradas	E.S.P. Planta de Tratamiento Villa Santana S.A.	10.314,6	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Envigado	E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel - Envigado	219.700,8	90,7	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Envigado	E.S.P. Enviaseo	41.171,3	17,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Envigado	E.S.P Occidente limpio S.A.S	2.337,5	32,8	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Floridablanca	E.S.P. Empresa Municipal de Aseo - Floridablanca	6.804,6	683,0	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría Municipal de Ibagué	E.S.E. Unidad de Salud de Ibagué	77.908,7	707,7	Abstención	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Ibagué	Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué	653.436,3	51.664,5	Adversa o negativa	Eficiente
Contraloría Municipal de Ibagué	E.S.P. Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A.	419.418,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Itaguí	E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahíta	38.044,4	4,6	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Itaguí	Agencia de Desarrollo Local de Itagüí	62.115,2	8,0	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Montería	E.S.E. Vida Sinú	101.348,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Neiva	E.S.E. Carmen Emilia Ospina	67.871,0	2,7	Sin salvedades	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría Municipal de Neiva	Empresas Públicas Municipales de Neiva	399.787,0	251,2	Con salvedades	Ineficiente
Contraloría Municipal de Palmira	E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno	109.234,8	0,7	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Pasto	Empresa de Obras Sanitarias de Pasto	562.147,1	1.660,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Pasto	E.S.E. Pasto Salud	105.284,6	817,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Pereira	E.S.E. Salud Pereira	55.594,6	1.106,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Pereira	E.S.P Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S	704.101,9	8.064,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Popayán	E.S.E. Hospital Universitario San José - Popayán	398.762,2	47.921,9	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Rionegro	E.S.E. Hospital Regional San Juan de Dios - Rionegro	145.983,5	11.629,0	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría Municipal de Rionegro	Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S	10.408,5	1.156,0	Abstención	Ineficiente
Contraloría Municipal de Rionegro	Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente	64.953,6	1.378,8	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría Municipal de Sincelejo	E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís	41.981,5	0,4	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Sincelejo	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Sincelejo	2.254,5	259,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Tuluá	E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez - Tuluá	19.366,3	3.282,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Valledupar	E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza - Valledupar	37.516,5	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Valledupar	Comercializadora Mercabastos	1.068,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Valledupar	Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A.	334.782,2	10.262,0	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Valledupar	Terminal de Transportes de Valledupar S.A.	16.727,1	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Valledupar	Sistema Integrado de Transporte de Valledupar S.A.S.	7.702,6	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Villavicencio	E.S.P. Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio	371.911,1	12.732,3	Con salvedades	Con deficiencias
Totales		**41.424.822,7**	**1.242.934,6**		

Fuente: Contraloría General de la República

Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría de Bogotá	Municipio de Bogotá D.C.	223.142.345,0	608.368,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte	10.777.277,7	1.063,7	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Instituto de Desarrollo Urbano	18.224.641,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Bogotá	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	4.386.134,0	30.858,6	Abstención	Ineficiente
Contraloría de Bogotá	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	1.821,3	23,3	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Instituto para la Economía Social	298.144,1	89,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Orquesta Filarmónica de Bogotá	13.938,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Bogotá	Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis	147.983,1	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Fondo Financiero Distrital de Salud	2.119.080,8	20.848,8	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Bogotá	Caja de Vivienda Popular	219.330,7	52.488,6	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones	7.855,5	183.934,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	U.A.E. de Catastro Distrital	25.192,9	8.607,4	Adversa o negativa	Eficiente
Contraloría de Bogotá	U.A.E. de Servicios Públicos - Bogotá	894.649,7	0,0	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Bogotá	Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología	431.774,3	67.603,6	Abstención	Con deficiencias
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Girardot	328.319,1	28.317,0	Con salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Pacho	196.987,2	275,7	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Guachetá	136.636,8	427,8	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Cáqueza	122.379,1	1.182,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Mosquera - Cundinamarca	1.699.417,0	5.869,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Chía	862.717,0	46.415,4	Con salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Funza	958.026,2	2.436,0	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Fúquene	38.782,7	2.085,2	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría de Cundinamarca	Municipio de Bojacá	192.905,3	36.340,6	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloria delegada para el sector Educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte	Universidad Internacional del Trópico Americano	98.285,0	58,0	Abstención	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Arauca	Municipio de Saravena	363.675,2	1.114,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Arauca	Municipio de Puerto Rondón	102.837,5	1.648,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Arauca	Municipio de Tame	409.465,5	1.866,9	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Bolívar	Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar	19.742,4	7.854,5	Adversa o negativa	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría Departamental de Casanare	Departamento de Casanare	3.392.284,5	162.005,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Casanare	Municipio de Yopal	1.070.753,4	26.548,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	Departamento de Nariño	3.663.680,9	129.382,8	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	Instituto Departamental de Salud de Nariño	152.864,1	18.840,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	Universidad de Nariño	817.736,6	67.243,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	Municipio de Guaitarilla	69.170,5	132,4	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	Municipio de Tumaco	445.420,0	70.937,0	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental de Nariño	Municipio de Ipiales	286.939,6	108,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Amazonas	Departamento del Amazonas	1.105.764,1	390,5	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Atlántico	Departamento del Atlántico	5.003.770,7	7.616,9	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Atlántico	Universidad de Atlántico	892.230,7	8.867,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Atlántico	Municipio de Malambo	136.136,7	54.751,6	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Atlántico	Municipio de Sabanagrande	143.108,1	3.715,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Atlántico	Municipio de Puerto Colombia	267.624,0	12.816,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Atlántico	Municipio de Galapa	237.429,6	7.338,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Caquetá	Departamento del Caquetá	1.150.291,7	64.822,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Caquetá	Municipio de Florencia	540.969,6	0,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Guainía	Departamento del Guainía	1.190.668,2	189.219,1	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	Departamento del Meta	9.281.977,0	3.258,4	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Departamental del Meta	Municipio de Acacías	708.520,8	1.018,7	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Departamental del Meta	Municipio de Barranca de Upía	169.866,3	732,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	Municipio de Granada - Meta	220.537,6	62.372,6	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	Municipio de Guamal - Meta	228.630,1	4.982,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	Municipio de Puerto Gaitán	2.076.555,9	196.298,3	Abstención	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Meta	U.A.E Agencia para la Infraestructura del Meta	376.298,8	105.929,0	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Tolima	Departamento del Tolima	2.903.897,1	-	Abstención	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Tolima	Universidad del Tolima	384.513,7	1.839,7	Adversa o negativa	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría Departamental del Tolima	Municipio de Rioblanco	86.391,2	6.852,2	Abstención	Ineficiente
Contraloría Departamental del Vaupés	Municipio de Carurú	33.261,8	58.029,8	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Departamental del Vichada	Departamento del Vichada	777.997,7	51.005,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Barranquilla	Municipio de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	9.297.122,1	170.482,2	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría Distrital de Buenaventura	Municipio de Buenaventura	1.407.885,9	221,6	Abstención	Ineficiente
Contraloría Distrital de Buenaventura	Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura	2.088,9	15,1	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Municipio de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural	6.101.328,3	254.372,9	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Establecimiento Público Ambiental - Cartagena	19.376,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Distriseguridad	26.092,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Instituto Distrital de Deportes y Recreación de Cartagena	33.767,1	1.050,3	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital	17.685,5	3.631,4	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Instituto de Patrimonio y Cultura - Cartagena de Indias	25.195,9	1.259,3	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.	351.846,5	457,7	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Colegio Mayor de Bolívar	72.501,9	7,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias	Escuela Taller Cartagena de Indias.	16.764,6	116,3	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría distrital de Medellín	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	20.541.493,5	95.105,8	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Instituto de Deportes y Recreación	651.517,6	1.693,8	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Aeropuerto Olaya Herrera	1.976.565,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	167.396,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Instituto Tecnológico Metropolitano	367.294,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Institución Universitaria Pascual Bravo	254.909,9	3.730,5	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Colegio Mayor de Antioquia	129.213,8	123,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Fondo de Valorización del Municipio de Medellín	276.041,9	375,5	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría distrital de Medellín	Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P.	375.371,5	52,6	Sin salvedades	Eficiente

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría distrital de Medellín	Agencia de Educación Superior de Medellín - Sapiencia	908.144,2	200.763,9	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría distrital de Medellín	Corporación Ruta N Medellín	119.691,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Santa Marta	Municipio de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico	2.698.390,9	403.847,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Santa Marta	Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente	11.471,9	1,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Santa Marta	Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta	1.818,7	42,3	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Distrital de Santa Marta	Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte	4.189,1	1,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Distrital de Santa Marta	Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta	125.320,7	843,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Girardota	432.969,9	7.999,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Copacabana	319.464,6	2.857,0	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Guarne	308.628,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Dabeiba	85.447,7	2.111,1	Abstención	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Segovia	273.615,0	18.861,5	Abstención	Ineficiente
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Turbo	796.700,2	2.322,4	Abstención	Ineficiente
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Apartadó	731.405,0	48.662,5	Abstención	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Urrao	132.824,4	15.974,7	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de El Carmen de Viboral	175.809,6	16.213,9	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de El Bagre	250.284,3	-	Abstención	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Caucasia	425.303,3	85.117,3	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Chigorodó	275.087,1	1.685,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de La Ceja del Tambo	390.685,7	3.160,9	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Antioquia	Municipio de La Estrella	650.567,8	988,6	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Santa Rosa de Osos	285.245,5	9,5	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General de Antioquia	Municipio de Necoclí	267.341,7	6.041,8	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Departamento de Boyacá	4.782.029,7	223.062,8	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Villa de Leyva	564.441,5	817,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Guacamayas	23.643,5	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Pajarito	24.305,9	1.944,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Almeida	13.808,1	-	Abstención	Ineficiente
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Guayatá	33.087,7	1.903,8	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Tuta	105.088,2	1.862,2	Sin salvedades	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Maripí	57.554,0	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Pesca	29.335,9	395,6	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Arcabuco	67.035,7	10.486,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Sogamoso	547.326,3	113.009,9	Abstención	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Puerto Boyacá	557.246,7	6.956,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Chiquinquirá	286.217,5	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Motavita	34.558,7	81,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Boyacá	Municipio de Ramiriquí	106.163,8	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Caldas	Departamento de Caldas	3.529.365,7	46.498,8	Con salvedades	Ineficiente
Contraloría General de Caldas	Dirección Territorial de Salud de Caldas	46.041,4	1.441,2	Con salvedades	Eficiente
Contraloría General de Caldas	Municipio de Chinchiná	189.685,6	59.973,3	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General de Santander	Departamento de Santander	6.204.947,1	253.334,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Santander	Universidad Industrial de Santander	2.188.357,3	19.601,6	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Santander	Municipio de Piedecuesta	807.672,2	30.192,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General de Santiago de Cali	Municipio de Santiago de Cali	16.745.912,8	844.468,0	Adversa o negativa	Eficiente
Contraloría General del Cauca	Departamento del Cauca	3.571.240,5	620.566,4	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Cauca	Municipio de Corinto	51.189,7	56.522,6	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Cauca	Municipio de Santander de Quilichao	207.241,6	78.548,7	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento de Sucre	Municipio de Coveñas	488.941,2	5.863,0	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamento de Sucre	Municipio de La Unión	125.941,5	119,1	Con salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamento de Sucre	Municipio de San Onofre	144.979,3	10.625,5	Con salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departameno de Sucre	Municipio de Santiago de Tolú	333.557,2	9.892,8	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamentode Sucre	Municipio de Toluviejo	109.049,3	1.195,4	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamentode Sucre	Municipio de El Roble	87.151,9	842,8	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamentode Sucre	Municipio de Sincé	334.763,0	14.354,2	Con salvedades	Eficiente
Contraloría General del Departamentode Sucre	Municipio de Sampués	144.318,3	-	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento de Sucre	Municipio de Morroa	55.722,9	1.064,7	Con salvedades	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1.885.018,9	171.833,5	Abstención	Ineficiente
Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Providencia	172.804,6	47.436,2	Abstención	Ineficiente
Contraloría General del Departamento de la Guajira	Departamento de la Guajira	1.843.736,5	174.426,8	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General del Departamento del Magdalena	Municipio de Zona Bananera	203.727,1	39.724,0	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento del Putumayo	Departamento del Putumayo	1.589.336,1	28.426,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento del Putumayo	Municipio de San Miguel de Mocoa	239.377,8	24.380,8	Abstención	Ineficiente
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	Departamento del Norte de San-tander	2.737.803,3	181.992,8	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte De Santander	Instituto de Deportes del Departa-mento Norte de Santander	12.539,2	10.688,6	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	96.750,5	19,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del departamento Norte De Santander	Universidad Francisco de Paula Santander	384.309,3	72,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Universidad Francisco de Paula Santander - Seccional Ocaña	115.956,3	428,5	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Ábrego	106.966,3	1.381,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Los Patios	249.724,6	24.268,1	Abstención	Ineficiente
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Tibú	118.906,3	62,7	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Gramalote	145.856,9	1.316,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Pamplona	64.681,9	2.703,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Sardinata	76.398,1	707,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Toledo - Norte de Santander	62.561,8	1.707,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Cácota	11.969,7	2.132,0	Abstención	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Puerto Santander	40.174,8	388,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Chitagá	44.119,1	5.191,0	Adversa o negativa	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Villa del Rosario	353.413,1	50.586,3	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Mutiscua	15.066,1	3.194,6	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Municipio de Ocaña	122.504,8	5.841,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Departamento Norte de Santander	Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona	41.214,4	725,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Municipio de Manizales	Municipio de Manizales	1.817.140,0	23.809,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Municipio de Manizales	Instituto de Valorización de Manizales	141.540,1	731,3	Con salvedades	Ineficiente
Contraloría General del Quindío	Departamento del Quindío	1.478.197,7	20.065,2	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Quindío	Universidad del Quindío	233.543,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General del Quindío	Municipio de La Tebaida	112.512,3	5.594,6	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Quindío	Municipio de Calarcá	381.183,0	5.884,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General del Quindío	Municipio de Montenegro	133.348,7	15.931,1	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Risaralda	Departamento de Risaralda	2.928.379,6	196.913,6	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría General del Risaralda	Municipio de Marsella	62.134,5	34.150,0	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General del Risaralda	Municipio de Pueblo Rico - Risaralda	38.734,9	1.824,4	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General del Risaralda	Municipio de Balboa - Risaralda	68.167,2	12.001,0	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General del Risaralda	Municipio de Santa Rosa de Cabal	347.062,2	170.162,2	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría General Departamento de Córdoba	Departamento de Córdoba	3.474.160,8	76.907,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Tierralta	205.810,9	21.707,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Santa Cruz de Lorica	285.448,3	8.359,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Planeta Rica	394.407,0	32.177,1	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Valencia	321.634,0	7.234,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Sahagún	453.119,5	29.206,6	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Cereté	504.873,3	46.248,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Montelíbano	692.743,3	5.911,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Ayapel	315.068,2	33.200,5	Con salvedades	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Pueblo Nuevo	208.641,8	30.069,9	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de San Antero	229.611,4	19.268,8	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Buenavista	96.762,8	9.322,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Chinú	241.477,7	14.399,4	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de San Pelayo	255.786,4	14.813,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de Ciénaga de Oro	340.261,6	17.120,2	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento de Córdoba	Municipio de San José de Uré	176.765,9	-	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento del Cesar	Municipio de La Paz (Robles) - Cesar	126.592,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General Departamento del Cesar	Municipio de Astrea	83.680,5	74,3	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría General Departamento del Cesar	Municipio de Becerril	769.827,5	1.988,8	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General Departamento del Cesar	Municipio de El Paso	243.781,2	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General Departamento del Cesar	Municipio de San Diego	143.686,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría General Departamento del Cesar	Municipio de Chiriguaná	430.617,2	9.622,4	Con salvedades	Eficiente
Contraloría General Departamento del Chocó	Municipio de Quibdó	693.659,2	1,9	Sin salvedades	Ineficiente
Contraloría General Departamento del Chocó	Municipio de Tadó	125.379,4	84.099,3	Abstención	Ineficiente
Contraloría General Departamento del Chocó	Municipio de Bojayá (Bellavista)	166.852,4	137.220,9	Sin salvedades	Ineficiente
Contraloría Municipal de Armenia	Municipio de Armenia	1.264.407,9	3.259,6	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Barrancabermeja	Municipio de Barrancabermeja	1.983.590,2	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Barrancabermeja	Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	109.747,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Barrancabermeja	Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	16.824,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Bello	Municipio de Bello	3.000.979,3	26.372,6	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Bucaramanga	Municipio de Bucaramanga	4.622.270,6	396.607,2	Con salvedades	Con deficiencias

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría Municipal de Bucaramanga	Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial Bucaramanga	20.103,5	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Bucaramanga	Dirección de Tránsito de Bucaramanga	169.055,5	37.233,3	Adversa o negativa	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Bucaramanga	Bomberos de Bucaramanga	44.712,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Cúcuta	Municipio de San José de Cúcuta	9.508.959,3	4.932,3	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Cúcuta	Centro Tecnológico de Cúcuta	5.718,5	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Dosquebradas	Municipio de Dosquebradas	854.788,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Dosquebradas	Cuerpo Oficial de Bomberos - Dosquebradas	9.339,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Envigado	Municipio de Envigado	2.264.575,5	1.797,9	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Envigado	Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre Envigado	22.889,2	14,0	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Envigado	Centro de Formación Integral para el Trabajo - Envigado	2.853,5	1,6	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Envigado	Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango	15.901,5	124,8	Con salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Floridablanca	Municipio de Floridablanca	1.112.189,2	9,9	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Girón	Municipio de Girón	385.169,7	24,7	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Ibagué	Municipio de Ibagué	2.858.099,1	109.309,7	Abstención	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Itaguí	Municipio de Itagüí	4.297.861,7	43,3	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Itaguí	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	7.628,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Montería	Municipio de Montería	2.302.201,3	611,5	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Montería	Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería	8.850,2	168,7	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Neiva	Municipio de Neiva	1.412.065,6	67.081,2	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría Municipal de Palmira	Municipio de Palmira	2.723.548,2	34.241,6	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Pasto	Municipio de San Juan de Pasto	1.388.019,5	3.593,6	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Pereira	Municipio de Pereira	3.559.270,6	2.082.024,7	Adversa o negativa	Ineficiente
Contraloría Municipal de Pereira	Instituto de Movilidad de Pereira	20.496,3	554,0	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Popayán	Municipio de Popayán	1.632.022,7	32.093,6	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Rionegro	Municipio de Rionegro - Antioquia	2.931.680,3	48.894,5	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Sabaneta	Municipio de Sabaneta	777.590,6	483,7	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Sincelejo	Municipio de Sincelejo	732.786,6	-	Sin salvedades	Eficiente

Continuación
Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría Municipal de Tuluá	Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá	20.256,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Contraloría Municipal de Tunja	Municipio de Tunja	864.055,9	1.348,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Valledupar	Municipio de Valledupar	2.011.914,3	69.092,7	Con salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Valledupar	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana	48.845,7	-	Abstención	Ineficiente
Contraloría Municipal de Valledupar	Instituto de Deporte, Recreación Y Actividad Física	32.019,5	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Villavicencio	Municipio de Villavicencio	2.140.507,3	11.496,7	Sin salvedades	Con deficiencias
Contraloría Municipal de Yumbo	Municipio de Yumbo	2.778.380,0	12,5	Sin salvedades	Eficiente
Totales		**485.835.110,9**	**10.989.738,5**		

Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Entidades en liquidación - Resolución 461 de 2017 y otras

Contraloría Territorial	Entidad	Activos Diciembre 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Contraloría General de Santander	Fertilizantes Colombianos S.A. - En Liquidación	89.645,1	51,5	Sin salvedades	Con deficiencias

Fuente: Contraloría General de la República

Opiniones y conceptos de control interno nivel territorial
Por marco normativo y nivel de activos agregados
Vigencia 2023

Puntos de control auditados de Bogotá D.C

Punto de control	Opinión	Control interno financiero
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Desarrollo Local de Bosa	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Desarrollo Local de Engativá	Con salvedades	Con deficiencias
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	Adversa o negativa	Ineficiente
Fondo de Desarrollo Local de Kennedy	Con salvedades	Con deficiencias
Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal	Abstención	Con deficiencias
Fondo de Desarrollo Local de Suba	Adversa o negativa	Con deficiencias
Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito	Adversa o negativa	Con deficiencias
Secretaría de Educación del Distrito	Abstención	Con deficiencias
Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia	Con salvedades	Con deficiencias
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Sin salvedades	Con deficiencias
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Con salvedades	Ineficiente
Secretaría Distrital de Gobierno	Adversa o negativa	Ineficiente
Secretaría Distrital de Hacienda	Sin salvedades	Eficiente
Secretaría Distrital de Integración Social	Sin salvedades	Eficiente
Secretaría Distrital de la Mujer	Con salvedades	Eficiente
Secretaría Distrital de Movilidad	Sin salvedades	Con deficiencias
Secretaría Distrital de Salud	Sin salvedades	Eficiente
Secretaría Distrital del Hábitat	Sin salvedades	Con deficiencias
Secretaría General	Sin salvedades	Eficiente
Secretaría Jurídica Distrital	Adversa o negativa	Con deficiencias
Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)	Abstención	Con deficiencias

Fuente: Contraloría General de la República

Anexo VII
Hallazgos del proceso de consolidación

La comisión de auditoría al Balance General de la Hacienda Pública realizó las pruebas de auditoría financiera al proceso de consolidación de la información contable pública del sector público, vigencia 2023, evidenciando los siguientes hallazgos que fueron comunicados a la CGN y se recibieron y analizaron las respuestas de la CGN, mediante Sigedoc 2024ER0129269 del 17 de junio de 2024, por lo que se concluyó:

1. Entidades omisas por más de un periodo fiscal generando posible subestimación de las cifras del Balance del Sector Público.

La Resolución 411 del 29 de noviembre del 2023 definió los requisitos, características de envío de la información contable publica y plazo hasta el 28 de febrero del año siguiente al cierre del ejercicio. Según la base de datos reportada por la Contaduría General de la Nación (CGN), el universo de las entidades activas fue de 3.966, de las cuales 350 correspondían al sector nación y 3.614 al sector territorial, el Banco de la Republica y el Sistema General de Regalías.

De este universo, rindieron efectivamente 3.596 entidades, equivalentes al 99,5%, presentándose 18 entidades omisas del orden territorial. De estas, nueve no reportaron por más de un año consecutivo en el consolidado del Balance de la Hacienda (Cuadro anexo).

La omisión en la presentación de la información contable podría representar una subestimación en los saldos agregados del Balance de Hacienda Pública, así: en el activo de $ 97.716,5 millones y del pasivo por $82.021,6 millones (según cifras del último trimestre reportado). Adicionalmente, esta omisión puede incidir en las estadísticas del número de entidades consolidadas de la información financiera al 31 de diciembre del 2023. Sin embargo, no se pudo obtener la suficiente evidencia sobre los saldos no reportados por dichas entidades, lo que generó una incertidumbre en los saldos del Balance.

Entidades reportadas omisas 2023 por la CGN
En millones de pesos

Código Chip	Nombre de la Entidad	Observaciones	Activo	Pasivo
89600000	E.S.P. Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A.	Omisa para el IV T del 2021 y 2022, y todo la vigencia 2023.	61.056,1	65.483,4
220641999	C.P.G.A del Noroccidente del Huila	Reportó el tercer trimestre del 2023 en ceros sin movimiento	215,8	295,4
230120621	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de La Paz	Único trimestre sin reportar IV 2023	15.240,4	7.245,4
230141349	E.S.P. Emuserp Hobo - En Liquidación	Desde II Trimes del 2022 rindió el formato de ICPC sin movimiento y para el II y III trimestre de 2023.	45,5	48,8
230170215	E.S.P.Empresa Municipal de Servicios Públicos de Corozal	Último reporte III trimestre del 2023	116,0	82,2
267266001	Matadero de La Virginia Ltda.	No rindió ningun trimestre en 2023	729,7	199,6
923271622	E.I.C.E. para el Desarrollo de la Gestión Pública - Chipaque - En liquidación	Último reporte I trimestre de 2022.	181,8	593,4
923271861	Asociación de Municipios Petroleros de Colombia	Omisa para todos los periodos del 2022, en el reporte de ICPC, desde II trimestre del 2020 reportó movimientos sin valores.	179,2	26,1
923272135	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas y Aseo de Fredonia S.A. - En liquidacion	No reporta desde 2022	53,3	379,8
923272923	Hospital Departamental de la Divina Misericordia de Palestina - Caldas E.S.E	Omisa desde II trimestre del 2023	5.532,0	14,0
923272931	Asociación de Municipios del Parque Nacional Natural Tatama	Omisa desde III trimestre 2023	9,1	-
923272953	I.P.S. Indígena Cottushi Sushi Anain Wakua IPA IPS-I	Último reporte I trimestre de 2022	135,3	40,5
923273130	Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Clemencia	Último reporte I trimestre de 2022	103,1	99,9
923273424	Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca la Guajira	Último reporte III trimestre de 2023	5.879,1	402,2
923273465	Región de Planeación y Gestión	Solo reportó IV t 2022 y IIIT 2023	315,8	21,7
923273490	Provincia Administrativa y de Planificación de San Juan en el Departamento de Antioquia	No reportó IV trimestre de 2023	87,3	54,3
923273560	E.I.C.E. Empresas de Servicios Publicos de el Dovio Valle E.S.P. (Emdovio)	Sin observación	-	-
270113442	E.S.E Hospital Local María La Baja	Sin observación	7.836,8	7.034,9
	Total		**97.716,5**	**82.021,6**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN)

"Al respecto, la CGN realiza permanentemente actividades de gestión con las Entidades Públicas (EP) omisas en el reporte de la Información Contable Pública - Convergencia (ICPC), a través de comunicaciones para brindar acompañamiento y asesoramiento, así como de requerimientos por diferentes medios, tales como correo electrónico, llamadas telefónicas y oficios. Sin embargo, se presentan circunstancias ajenas al control de la CGN y que desbordan su capacidad de gestión, pues en varios casos no se tiene forma de interactuar con los responsables de estas EP debido, principalmente, a situaciones tales como:

- La entidad no cuenta con contador ni con representante legal, dado que no se encuentra en funcionamiento, y no se identifica un responsable directo de su liquidación.

- Los contadores o representantes legales no atienden ningún llamado ni requerimiento por parte de la CGN para cumplir con su obligación.

Con corte a 31 de diciembre de 2023, se identifican 18 EP territoriales omisas en el reporte de la categoría ICPC, nueve EP menos que al cierre de 2022, las cuales fueron gestionadas reiterativamente, ...Por otra parte, es preciso mencionar que, de acuerdo con la sumatoria de los últimos saldos reportados por las 18 EP omisas, los activos reflejan un total de $97.677,0, millones de pesos y los pasivos de $82.021,6, millones de pesos las cuales se detallan a continuación: ...Un análisis de la importancia relativa o materialidad de las cifras de estas entidades omisas en el consolidado del sector público permite concluir que, tomando de manera agregada sus últimos saldos reportados (períodos anteriores al cierre 2023), estas cifras no son representativas para el consolidado, por lo que su omisión no afecta considerablemente la situación financiera consolidada del sector público".

Análisis de respuesta por parte de la Contraloría General de la República (CGR)

Así como lo enunció la Contaduría General de la Nación (CGN), independientemente de las gestiones que ejerció, no se logró obtener el reporte de la información contable pública convergencia a 31 de

diciembre del 2023, de la totalidad de las entidades del sector público, confirmando que para la consolidación de la información contable publica se omitieron los saldos de 18 entidades contables públicas, pues los últimos valores reportados para 15 de estas entidades tienen una antigüedad de más de un año.

Conclusión:

La respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN) no desvirtuó la observación presentada, por lo que se constituyó en un hallazgo por imposibilidad de obtener evidencia suficiente por $97.716,5 millones en el activo y $82.021,6 millones en el pasivo.

2. Tablas de composición patrimonial desactualizadas

Al comparar una muestra de los porcentajes relacionados en la tabla de composición patrimonial proporcionada por la Contaduría General de la Nación (CGN), con los revelados en las notas a los estados financieros de las entidades, se observó que la entidad Internexa S.A. del nivel nación y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. de nivel territorial, presentaron las siguientes diferencias:

Internexa S.A.
Sector Nación

Accionista	% Participación CGN	% Participación Internexa	% Diferencia
Interservicios	0,0000208	0,000017	0,0000038
E.S.P. Transelca S.A.	0,0000208	0,000017	0,0000038
Fundación Unámonos	0,5802823	0,477185	0,1030973
Asociación de Pensionados de Isa E	0,0000208	0,000017	0,0000038
Fondo Empleados Interconexión Eléctrica	0,0000208	0,000017	0,0000038
Interconexión Eléctrica S.A.	99,4196345	99,522747	-0,1031115
Total	**100,00**	**100,00**	

Fuente: CGN (2024)- Radicado 20241000011451. Elaboración propia CGR

- **Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A.**
  Sector Territorial

Accionista	% Participación CGN	% Participación Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A.	%
Gran Central de Abastos del Caribe S.A.	0,036839		
Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	67,962792	73,62	-0,83
Departamento del Atlántico	1,105176		
Área Metropolitana de Barranquilla	3,680973		
Privados Minoritarios	27,21422	26,38	0,83
Total	**100,00**	**100,00**	

Fuente: CGN (2024)- Radicado 20241000011451. Elaboración propia CGR

Las anteriores diferencias no son resultado de aproximaciones decimales.

De otra parte, al verificar una muestra de 40 entidades con los activos más representativos de las 308 consolidadas y al contrastar la tabla de composición patrimonial suministradas por la CGN versus otras fuentes de información como sitios web, informes de gestión y certificaciones de composición accionaria, se encontraron diferencias en E.S.P. Electrificadora del Huila S.A., E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S., UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto.

Lo anterior contravino, por parte de estas entidades, el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023. "Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable". Inciso 1.1.3. Actualización de la información básica en el sistema Consolidador de Hacienda e información Pública (Chip). Y el Manual funcional del proceso de consolidación a 31 de diciembre de 2023. 2.3.1.7 Versión De Período, 2.3.5 Estimación de Operaciones Recíprocas de Patrimonio, 2.3.17 Registro de la Participación No Controladora Privada en los Resultados Consolidados.

La Contraloría General de la República (CGR) evidenció que a pesar de que existe un control para asegurar que el total de cada tabla de composición patrimonial registrada por las entidades a través

del servicio web no exceda ni sea inferior al 100%, este control no garantiza que los porcentajes se encuentren actualizados, lo que claramente incide en el cálculo de la participación no controladora. En otras palabras, no existe un mecanismo de control que verifique si los porcentajes registrados corresponden a la situación económica real de las entidades que informan.

A pesar de que la responsabilidad de actualizar los valores registrados en la TCP recae en las entidades reportantes, estas inexactitudes provocan errores en los cálculos y registros de la participación no controladora, afectando la distribución y unificación de los resultados en la hoja de trabajo, por lo que las acciones de la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación a sus solicitudes de actualización de la tabla patrimonial y lo estipulado en el instructivo de cierre, no son completamente efectivas.

Respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN)

"Al respecto, se informa que la CGN tiene establecida dentro de su gestión permanente, la realización de actividades tendientes a la actualización y seguimiento de las tablas de composición patrimonial de las empresas societarias, dentro de las cuales se destacan:

1. Instructivo de cierre de vigencia: La CGN tiene como política la emisión del instructivo de cierre de vigencia, el cual tiene como objetivo emitir las instrucciones a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Es así como, para el cierre de vigencia 2023, se expidió el Instructivo 001 de diciembre del 2023, el cual, como un llamado a las empresas societarias a la revisión y actualización de sus tablas de composición patrimonial al cierre de vigencia, precisa lo siguiente:

"2.2.21 Actualización Tablas de composición patrimonial (TCP)

Las empresas societarias deben mantener actualizadas sus Tablas de composición patrimonial a efectos de garantizar el proceso de eliminación del componente de inversión-patrimonio, para las entidades partícipes de la consolidación que tienen esta relación."

2. Requerimiento escrito: En el marco de la gestión realizada durante la vigencia 2023, la CGN, mediante comunicación del 5 de octubre de 2023, dirigida a los representantes legales, contadores,

directores financieros, gerentes y jefes de control interno, solicitó a las empresas públicas la certificación de su composición patrimonial y la actualización en el sistema CHIP, en caso de que se hubiesen presentado cambios. Así mismo, se recordó la obligación de atender lo establecido en los numerales 1.1.3 y 2.3.23 del Instructivo No. 002 de 2022, relacionados con inversiones patrimoniales.

Producto de las anteriores gestiones, una vez consultada la base de datos del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), se evidencia que, a 31 de diciembre de 2023, del total de 623 entidades que cuentan con TCP, 106 actualizaron su composición patrimonial entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, lo que representa un 17,0%, como se observa en la siguiente tabla:

Actualización Tablas de Composición Patrimonial	
Total entidades con TCP	623
Total entidades que actualizaron TCP del 01-10-2023 a 31-12-2023	106
% Entidades que actualizaron TCP	17,0%

… Con relación a la participación no controladora, en la siguiente tabla se presenta la sumatoria de las diferencias de las tablas de composición patrimonial reportadas a la CGN frente a las incluidas en las notas a los estados financieros de las empresas Internexa S.A y Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. con corte a 31 de diciembre de 2023:

(Cifras en pesos)

Concepto	A	B	C
	Total Consolidado Sector Público	* Valor diferencia TCP	Participación % (B/A)
Patrimonio	(567.696.681.446.189,00)	178.341.468,63	(0,0000314)
Participación no controladora	21.718.248.198.912,30	178.341.468,63	0,0008212

* Corresponde a la sumatoria de las diferencias por Internexa S.A. - Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A.

Como se observa, la participación porcentual (columna C) de la diferencia en las tablas de composición patrimonial con relación a la Participación no controladora es del 0,0008212% y si se compara sobre el total del Patrimonio del Sector público es del 0,0000314%. Por ello, se puede concluir que las diferencias anteriormente mencionadas no son materiales y, en consecuencia, no afectan la representación fiel ni la relevancia de los estados financieros consolidados presentados ni tienen incidencia en el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Análisis de respuesta por parte de la Contraloría General de la República (CGR)

La Contaduría General de la Nación (CGN) enfatiza que la actualización de las tablas de composición patrimonial recae en cada una de las entidades y la gestión que ellos realizan se basa en lo estipulado en el instructivo de cierre de vigencia y en las solicitudes escritas dirigidas a los representantes legales, contadores, directores financieros, gerentes y jefes de control interno. No obstante, tal como se señaló en la observación, la razón de estas desactualizaciones radicó en que, aunque la CGN tiene un control para asegurar que el total de la TCP registrada por las entidades a través del servicio web no sea superior ni inferior al 100%, este control no garantiza la exactitud de la TCP. Lo anterior, afecta claramente el registro de la participación no controladora, ya que no existe un mecanismo de control que verifique si los porcentajes registrados reflejan la situación económica real de las entidades.

Además, la CGN confirmó que si existen diferencias con relación a la participación no controladora debido a la desactualización de las TCP. Aunque en este caso las diferencias no son significativas, esto no implica que no puedan llegar a serlo, ya que las discrepancias encontradas corresponden a una muestra de entidades, lo que podría indicar que si se evaluara la totalidad del universo las diferencias podrían ser mayores.

Conclusión

Las explicaciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) no desvirtúan la observación de la CGR y, en consecuencia, se constituye como incorrección de circunstancia.

3. Continúan saldos por conciliar significativos

• Sector Nacional:

En la vigencia 2023, los saldos por conciliar reportados ascendieron a $93.824.542,8 millones y $18.204.589,8 millones sin incluir los saldos originados en el método de medición en inversiones y aplicación del método de participación patrimonial. Se observó una disminución de $30.071.996,7 millones (24,3%) respecto a 2022 cuando eran por $ 123.896.539,5 millones y del 34,3% sin incluir saldos por conciliar de inversiones, como se evidencia a continuación:

Evolución saldos por conciliar
Sin saldos método de medición de inversiones
Nivel Nacional - Cifras en millones de pesos

	2020	2021	2022	2023	Variación 2023 -2022	
					Valor	%
Activos	13.061.940,8	5.473.692,8	14.001.401,7	6.900.651,4	-7.100.750,4	-50,7%
Pasivos	4.409.255,0	6.161.374,8	10.714.662,7	7.867.190,5	-2.847.472,2	-26,6%
Ingresos	1.065.020,2	1.118.060,9	1.606.383,9	1.975.907,8	369.523,9	23,0%
Gastos	1.081.893,9	2.017.131,4	1.389.121,8	1.460.840,1	71.718,4	5,2%
Total	**19.618.110,0**	**14.770.259,9**	**27.711.570,1**	**18.204.589,8**	**-9.506.980,3**	**-34,3%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Evolución saldos por conciliar totales
Nivel Nacional
Cifras en millones de pesos

	2022	2023	Variación 2023-2022	
			Valor	%
Activos	58.033.483,71	39.685.090,6	-18.348.393,1	-31,6%
Pasivos	10.714.662,69	7.867.190,5	-2.847.472,2	-26,6%
Patrimonio	52.152.887,49	42.835.513,8	-9.317.373,7	-17,9%
Ingresos	1.606.383,87	1.975.907,8	369.523,9	23,0%
Gastos	1.389.121,77	1.460.840,1	71.718,4	5,2%
Total	**123.896.539,54**	**93.824.542,8**	**-30.071.996,7**	**-24,3%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Al respecto, se observó que tienen su origen de las siguientes circunstancias:

Saldos por conciliar según su origen
Nivel nacional
Cifras en millones de pesos

Origen de la diferencia	Partida conciliatoria
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	1.555.826,63
Por aplicación de diferentes marcos normativos	155.972,85
Por criterio contable y normatividad vigente	266.677,75
Por el método de medición en inversiones y/o por el resultado del ejercicio	43.430.427,77
Por el momento del devengo o causación	14.667.849,79
Por inconsistencia en reporte y registros contables	1.558.262,75
Pérdida y/o Utilidad por el método de participación patrimonial - Regla 93 y 94	32.189.525,26
Total, saldos por conciliar Nación	**93.824.542,80**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

• Sector Territorial

En la vigencia 2023, los saldos por conciliar reportados ascendieron a $29.590.701,0 millones y $11.593.624,6 millones sin incluir los saldos originados en el método de medición en inversiones y aplicación del método de participación patrimonial. Se observó una disminución de $1.394.817,9 millones (4,5 %) respecto a 2022 cuando eran por $30.985.518,9 millones y del 15,6% sin incluir saldos por conciliar de inversiones, como se evidencia a continuación:

Evolución saldos por conciliar
Sin saldos método de medición de inversiones
Sector Territorial - Cifras en millones de pesos

	2020	2021	2022	2023	Variación 2023 -2022	
					Valor	%
Activos	2.291.387,8	2.623.938,1	3.296.212,7	672.274,6	25,6%	-50,7%
Pasivos	2.191.682,7	2.695.047,4	2.949.944,3	254.896,9	9,5%	-26,6%
Ingresos	2.775.494,5	2.784.976,6	2.718.109,1	-66.867,5	-2,4%	23,0%
Gastos	1.761.675,0	1.928.356,6	2.629.358,5	701.001,9	36,4%	5,2%
Total	**9.020.240,0**	**10.032.318,8**	**11.593.624,6**	**1.561.305,8**	**15,6%**	**-34,3%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Evolución saldos por conciliar totales
Sector Territorial
Cifras en millones de pesos

	2022	2023	Variación 2023-2022	
			Valor	%
Activos	58.033.483,71	39.685.090,6	-18.348.393,1	-31,6%
Pasivos	10.714.662,69	7.867.190,5	-2.847.472,2	-26,6%
Patrimonio	52.152.887,49	42.835.513,8	-9.317.373,7	-17,9%
Ingresos	1.606.383,87	1.975.907,8	369.523,9	23,0%
Gastos	1.389.121,77	1.460.840,1	71.718,4	5,2%
Total	**123.896.539,54**	**93.824.542,8**	**-30.071.996,7**	**-24,3%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Al respecto, se observó que tienen su origen de las siguientes circunstancias:

Saldos por conciliar según su origen
Nivel nacional
Cifras en millones de pesos

Origen de la diferencia	Partida conciliatoria
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	2.503.684,05
Por aplicación de diferentes marcos normativos	276.250,30
Por criterio contable y normatividad vigente	281.429,63
Por el método de medición en inversiones y/o por el resultado del ejercicio	12.572.739,93
Por el momento del devengo o causación	5.888.904,59
Por inconsistencia en reporte y registros contables	2.643.356,08
Pérdida y/o Utilidad por el método de participación patrimonial - Regla 93 y 94	5.424.336,45
Total, saldos por conciliar Territorial	**29.590.701,03**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

• Sector Público

En la vigencia 2023, los saldos por conciliar reportados ascendieron a $145.608.332,3 millones y $51.370.020,07 millones sin incluir los saldos originados en el método de medición en inversiones y aplicación del método de participación patrimonial. Se observó una variación de $28.796.065,2 millones (16,5%) menor respecto a 2022, cuando eran por $ 174.429.241,3 millones y del 8,8% sin incluir saldos por conciliar de inversiones:

Evolución saldos por conciliar
Sin saldos método de medición de inversiones
Sector Público - Cifras en millones de pesos

	2020	2021	2022	2023	Variación 2023 -2022	
					Valor	%
Activos	18.967.621,9	12.605.970,8	21.314.856,7	14.544.264,0	-6.770.592,7	-31,8%
Pasivos	10.876.455,3	14.824.386,8	18.366.460,3	17.573.495,3	-792.964,9	-4,3%
Ingresos	8.464.649,4	9.486.588,4	9.907.067,2	11.250.452,0	1.343.384,8	13,6%
Gastos	6.594.279,3	7.972.271,8	6.746.484,2	8.001.808,7	1.255.324,5	18,6%
Total	**44.903.005,8**	**44.889.217,7**	**56.334.868,4**	**51.370.020,1**	**-4.964.848,3**	**-8,8%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Evolución saldos por conciliar totales
Sector Público
Cifras en millones de pesos

	2022	2023	Variación 2023-2022	
			Valor	%
Activos	75.235.135,2	56.407.420,0	-18.827.715,2	-25,0%
Pasivos	18.366.460,3	17.573.495,3	-792.964,9	-4,3%
Patrimonio	64.174.094,4	52.375.156,2	-11.774.094,4	-18,3%
Ingresos	9.907.067,2	11.250.452,0	1.343.384,8	13,6%
Gastos	6.746.484,2	8.001.808,7	1.255.324,5	18,6%
Total	**174.429.241,3**	**145.608.332,3**	**-28.796.065,2**	**-16,5%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR
Datos actualizados

Al respecto, se observó que tienen su origen de las siguientes circunstancias:

Saldos por conciliar según su origen
Sector Público
Cifras en millones de pesos

Origen de la diferencia	Partida conciliatoria
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	8.980.007,28
Por aplicación de diferentes marcos normativos	634.982,03
Por criterio contable y normatividad vigente	802.643,15
Por el método de medición en inversiones y/o por el resultado del ejercicio	56.624.450,52
Por el momento del devengo o causación	31.060.770,88
Por inconsistencia en reporte y registros contables	9.891.616,73
Pérdida y/o Utilidad por el método de participación patrimonial - Regla	37.613.861,71
Total saldos por conciliar Público	**145.608.332,31**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

En el manual funcional del proceso de consolidación CON01-MAN01-Versión 16 Pag16 Pag 114, se indicó lo siguiente: *"El propósito de establecer esta clasificación de los saldos por conciliar generados y marcados es para la gestión a realizar con las entidades. Esto significa que algunos saldos por conciliar, no deben ser objeto de requerimientos, si esta es la justificación. Estos son a) "Por el método de medición en inversiones"; b) "Diferencia eliminada vía proceso de consolidación"; c) "Por criterio contable y normatividad vigente"; d) "Por el momento del devengo o causación". Con los saldos por conciliar anteriores, las entidades partícipes deben revisar que los valores reportados correspondan, y aunque se revele el saldo por conciliar, estos no son objeto de conciliación con las demás entidades."*, de lo anterior se entiende que los únicos saldos de operaciones recíprocas que deben ser conciliados por las entidades y que son objeto de requerimiento por parte de la CGN, son los de origen por inconsistencia en reporte y registros contables.

Evolución saldos por conciliar totales
Sector Público
Cifras en millones de pesos

	2021	2022	2023	Variación 2022 - 2023	
Por inconsistencia en reporte y registros contables	14.940.876,4	11.372.460,2	9.891.616,7	-1.480.843,5	-13,0%

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Aunque hubo una disminución en los saldos por conciliar del Sector Público en comparación con la vigencia 2022, la totalidad de los saldos por conciliar corresponden a cifras significativas y dado el volumen de partidas, generan una limitación al trabajo de esta auditoría y por lo tanto se constituye en una imposibilidad de obtener evidencia frente a la razonabilidad de las características cualitativas de la información contable pública según lo establecido en los diferentes marcos conceptuales del Régimen de Contabilidad Pública, en referencia a que se podría afectar la objetividad cuando la preparación y presentación de la información no se fundamente en principios, normas técnicas y procedimientos homogéneos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas.

Respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN)

"Es preciso señalar que la CGN, a través de la subcontraloría de Centralización de la información realiza acciones tendientes a la mejora en la calidad de la información reportada en la categoría ICPC y su quehacer se enfoca en garantizar que las actividades de asesoría, asistencia técnica implementación de normas y parametrizaciones contables en los sistemas integrados de información nacional (SIIF Nación y SGPR) y el sistema de Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP)faciliten la centralización de la información reportada por las EP, con el finde que este cumpla con las características fundamentales y de mejora de las que trata el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera.

Tal como se evidenció en la prueba de recorrido por la CGR a los GIT de gestión y evaluación y en las observaciones presentadas, producto de la gestión que se realiza en las EP, se disminuyeron en un 12,9% los saldos por conciliar originados por inconsistencia en reporte y registro contables respecto a la vigencia 2022.

… A partir de lo anterior, se evidencia que la totalidad de los saldos por conciliar están debidamente clasificados y explicados y que, producto de la gestión realizada en la vigencia 2023, se refleja su disminución en la consolidación del sector público en comparación con la vigencia 2022, dando cumplimiento a la normatividad emitida por la CGN, al Manual Funcional del Proceso de Consolidación y a las Reglas de Eliminación.

Estas clasificaciones y explicaciones garantizan la observancia de las características cualitativas fundamentales y de mejora de la

información financiera, conforme a lo establecido en los diferentes marcos conceptuales del Régimen de Contabilidad Pública. La adecuada clasificación y explicación de los saldos por conciliar (entre los cuales se encuentran los que son resultado del proceso de consolidación y no de diferencias de la información que reportan las entidades, incluso cuando son cifras significativas) asegura que la preparación y presentación de la información se fundamenta en principios, normas técnicas y procedimientos homogéneos, que se ajustan a la realidad de las entidades contables públicas y mitigan el riesgo de que no se cumpla con las características cualitativas señaladas".

Análisis de respuesta por parte de la Contraloría General de la República (CGR)

Aunque la Contaduría General de la Nación (CGN) remitió una amplia explicación de la gestión de los saldos por conciliar y que se encontraron clasificados en las cuentas que corresponden, las cifras fueron significativas y generaron incertidumbre en la veracidad de los saldos finales, ya que pueden corresponder a errores u otros asuntos que podrían generar saldos inexactos.

Conclusión

La explicación de la Contaduría General de la Nación (CGN) no desvirtúa la observación de la Contraloría General de la República (CGR) y se constituyó un hallazgo por imposibilidad de obtener evidencia.

4. Estado flujos de Efectivo de entidades de gobierno aplazado indefinidamente.

La Contraloría General de la Republica (CGR), en el informe de auditoría del Balance General de Hacienda Pública 2022, determinó que la no presentación de los estados de flujo de efectivo en las entidades de Gobierno generaron falencias y vacíos en la información contable y financiera, afectando algunas características cualitativas de la información financiera de propósito general, que son los atributos para que la información sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

De acuerdo con lo anterior, se determinó una incorrección de presentación, debido a que la Contaduría General de la Nación (CGN) no da cumplimiento al párrafo 127, numeral 6.5, del Marco conceptual

para entidades de Gobierno CGN donde se establece que un juego completo de estados financieros comprende:

a) Un estado de situación financiera
b) un estado de resultados del periodo contable
c) Un estado de cambios en el patrimonio
d) Un estado de flujos de efectivo y
e) Las notas a los estados financieros.

Asimismo, en el párrafo 50, numeral 6, del Marco conceptual para entidades de Gobierno, se establece que: "los estados financieros de propósito general constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación".

De acuerdo con la información suministrada por la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenció la gestión realizada junto con la consultoría del Banco Mundial, mediante el Programa para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas en Colombia, en donde se recomendaron opciones de metodologías para la elaboración del estado de flujo de efectivo. Sin embargo, no se evidenció que la Contaduría General de la Nación (CGN) adelantara la implementación de dicho procedimiento y, por lo tanto, sigue en vigencia lo resuelto en la Resolución 283 de 2022 de la CGN. "Artículo 1º. Modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", en el literal d) del subtítulo "Primer periodo de aplicación", en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedará así:

"d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida".

Por lo anterior, la observación se comunica para la vigencia auditada 2023 como una incorrección de presentación de carácter material, tanto en los estados consolidados del nivel nacional como en los del sector público.

Respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN)

"Al respecto, en la respuesta dada por la CGN a las observaciones al proceso de consolidación en el marco de la auditoría al Balance General de Hacienda Pública y Balance General de la Nación vigencia 2022, se precisó que el estado de flujos de efectivo no es la única fuente de información que tienen los usuarios de la información financiera de propósito general para determinar la forma en que la entidad obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo. Por ello, se manifestó que, incluso en ausencia del estado de flujos de efectivo, los usuarios pueden determinar cómo las entidades obtienen y utilizan el efectivo durante el periodo contable.

Adicionalmente, en la referida respuesta, se indicó que, producto del aplazamiento indefinido establecido en la Resolución 283 de 2022, el juego completo de estados financieros para las entidades de gobierno comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, y d) las notas a los estados financieros. Por lo cual, no se puede afirmar que no se está cumpliendo con la presentación del juego completo de estados financieros.

… Con relación a las recomendaciones de la consultoría del Banco Mundial sobre las opciones de metodologías para la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado y su implementación, se debe considerar que en la "Relación de principales reuniones EFE" se detallan las sesiones que se llevaron a cabo durante 2023 entre la CGN, el Banco Mundial y el equipo consultor que permitieron el avance en los productos de la consultoría y la retroalimentación realizada por parte de la CGN, los cuales evidencian el trabajo realizado en pro del cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR.

De manera particular, se destaca la reunión del 7 de noviembre de 2023 en la cual el equipo consultor presentó los resultados de la consultoría y las recomendaciones metodológicas para la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado y, por parte de la CGN, se plantearon las inquietudes y dificultades conceptuales, técnicas y operativas respecto a los resultados presentados. En este sentido, solo hasta el 7 de marzo de 2024 se recibió correo electrónico del Banco Mundial en donde se comparten los archivos con los productos finales elaborados en la consultoría y se informa que los

puntos señalados por la CGN en la reunión de noviembre de 2023 "se encuentran en evaluación por parte del Programa con miras a identificar eventuales necesidades de asistencia técnica adicional". Por lo anterior, no fue factible aplicar la metodología sugerida por la consultoría del Banco Mundial para la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado del 2023.

Además, se debe considerar que las recomendaciones de la consultoría del Banco Mundial requieren de un análisis por parte de la CGN para evaluar las posibilidades de su aplicación dada la información adicional que se requeriría y los ajustes a los sistemas de información sugeridos por los consultores. También, es importante abordar las inquietudes planteadas por la CGN al grupo consultor que no fueron resueltas en los documentos de la consultoría, por lo que también se encuentran en evaluación por parte del Banco Mundial. Finalmente, por las implicaciones y requerimientos que tendría la producción del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, especialmente del nivel nacional, las líneas de acción para cualquier implementación deben ser consideradas con diferentes actores, tales como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por sus implicaciones en el SIIF, entre otros".

Análisis de respuesta por parte de la Contraloría General de la República (CGR)

Al referir la Contaduría General de la Nación (CGN) que el estado de flujos de efectivo no es la única fuente de información que tienen los usuarios y que estos pueden determinar cómo las entidades obtienen y utilizan el efectivo durante el periodo contable con otras fuentes contenidas en los demás estados financieros. La información del flujo de caja es diferente a los otros estados contables, por eso hace parte del juego completo de estados contables establecidos en el Marco conceptual para entidades de Gobierno. Es necesario facilitar a los usuarios de la información el entendimiento del ciclo del efectivo en cada entidad.

El Párrafo 1 de la NICSP 2, es determinante en establecer que "el estado de flujo de efectivo es obligatorio para las entidades que presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo y debe presentarlo como parte integrante de sus estados financieros para cada período en que se presenten, esto con el propósito que la información sobre los flujos de efectivo de una entidad sea de gran utilidad para suministrar a los usuarios de los

estados financieros información para: a) evaluar la forma en que una entidad del sector público ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades y la manera en que dicho efectivo ha sido usado, permitiendo estimar la capacidad de la entidad para generar efectivo, proyectar los flujos futuros de efectivo, sus necesidades de liquidez y su exposición a riesgos de financiación, b) Identificar, documentar y analizar las posibilidades y obstáculos para preparar el estado de flujos de efectivo individual en las entidades de gobierno, así como el estado de flujos de efectivo consolidado del nivel nacional y del sector público." (B.M; Programa para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas en Colombia; Plan de trabajo entregable 1; mayo 2022).

Conclusión

El incumplimiento en la presentación del estado de flujos de efectivo por parte de las entidades de gobierno, de acuerdo a la Resolución 283 del 2022 de la CGN, contravino normas de presentación de los estados financieros y características cualitativas de la información financiera de propósito general, establecidas en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, "el cual constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y doctrinal del regulador y, por ende, tiene valor normativo superior a la regulación que de él se deriva, lo cual garantiza coherencia entre los componentes del Marco Normativo y contribuye al cumplimiento de las funciones de la CGN de uniformar, centralizar y consolidar la información contable pública."(Numeral 1, Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera).

Teniendo en cuenta lo anterior, la explicación de la Contaduría General de la Nación (CGN) no desvirtuó la observación de la Contraloría General de la República (CGR) y constituyó como una incorrección de presentación de carácter material, tanto en los estados consolidados del nivel nacional como en los del sector público.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A

Informe de auditoría del Balance General de la Nación 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor General de la República

Ana Elena Monsalvo Herrera
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Martha Cecilia Piza Lozada
Contralora Delegada para Participación Ciudadana

Yezid Lozano Puentes
Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Anwar Salim Daccarett Alvarado
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Miguel Alberto Muñoz Barrios
Contralor Delegado para el sector Trabajo (E)

German Castro Ferreira
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Ada América Millares Escamilla
Contralora Delegada para el Sector Medio Ambiente

Ruben Dario Granda Escobar
Contralor Delegado para el Posconflicto

Edgar Julian Niño Carrillo
Contralor Delegado para el Sector Salud

Andrey Geovanny Rodríguez León
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia, Cultura, Recreación y Deporte

Paola Aguirre Moreno
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

Luis Fernando Mejía Gómez
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

Luis Eduardo Parra Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad

Carlos Andrés Rodado Grijalba
Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras

Jenny Elizabeth Lindo Díaz
Contralora Delegada para el Sector Justicia

David Steven Fernández Jaramillo
Contralor Delegado para Población Focalizada

Rodolfo Enrique Zea Navarro
Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional

Campo Elías Vega Rocha
Contralor Delegado para el Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Yanet Sanabria Pérez
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Emiliano Alcides Zuleta Arzuaga
Director Oficina de Planeación

Faryd León Useche
Director de Oficina de Sistemas e Informática

Becqui Paola Ordóñez García
Directora Oficina de Control Interno

Héctor Rafael Jaramillo Bermejo
Director Oficina de Control Disciplinario

Isduar Javier Tobo Gutiérrez
Director Oficina Jurídica

José Ignacio Arango Bernal
Director Centro de Estudios Fiscales

Lucía Esparza Baena
Directora Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Elizabeth Monsalve Camacho
Gerente del Talento Humano

Jaime Escobar Vélez
Gerente Administrativo y Financiero

Nivaldo Hernán Onatra Campo
Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Irma Alexandra Cárdenas Castañeda
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Liliana Rosa Cardona Chagüi
Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención,
Investigación e Incautación de Bienes

Juan Camilo Zuluaga Morillo
Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata

Fabián Acosta Vizcaya
Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Contraloría General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor General de la República

Ana Elena Monsalvo Herrera
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Libia Yolima Poveda Riaño
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Esmeralda Martín Moreno
Supervisora de auditoría

Orlando Hernández Martínez
Apoyo técnico

Girley Estefani Miranda
Líder de Auditoría

Auditores:
Lilia Stella Palomino López
Luz Angélica Figueroa
Abel Petro Escobar
Helver Antonio Romero Molina
Victor Manuel Ayala Rodriguez
Mariana Lucía Torres Ramos

Apoyo anexos hallazgos:
Jerminson Fonseca Gonzalez
Oscar David Romero Rativa
Miguel Antonio Peña Carrillo
Oscar León García

Apoyo en base de hallazgos
Wilson Ramos Salas

Edición y diagramación
Edgar Giovanni Zuleta Parra

Diseño de cubierta
Iván Darío León Abril
Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Lucía Esparza Baena
Directora Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Contraloría General de la República
Carrera 69 No 44–35
PBX: (57) 1 – 5187000
Código postal: 111071
Bogotá D.C., Colombia
Junio de 2024
www.contraloria.gov.co

Contenido

Presentación.....9

Capítulo I
Estados financieros consolidados del nivel nacional,
vigencia 2023.....11

Capítulo II
Informe de Auditoría al Balance General de la Nación 2023.....33

Anexo I
Muestras de auditorías individuales por marco normativo.....63

Anexo II
Entidades auditadas con patrimonio negativo a 31 diciembre de 2023.....66

Anexo III
Muestra y resultados de auditorías individuales
por marco normativo y entidade.....70

Anexo IV
Hallazgos del proceso de consolidación.....79

Anexo V
Relación de hallazgos de entidades.....93

Presentación

En cumplimiento de la función constitucional establecida en el artículo 268 y en el parágrafo del artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, sobre auditar y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso seis meses después de concluido el año fiscal por el Contador General, la Contraloría General de la República (CGR) realiza la auditoría financiera antes del 1 de julio conforme al artículo 47 de la Ley 42 de 1993 al denominado Estado de Situación Financiera y Resultados Consolidados del Nivel Nacional vigencia 2023, el cual fue remitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) a la CGR el 15 de mayo de 2024, con radicado CGN 20241000016091 y radicado CGR 2024ER0101402.

De acuerdo con lo prescrito por el Contralor General de la República, mediante la Resolución 012 de 2017, la auditoría financiera en la CGR se planea, ejecuta y concluye conforme a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) para las auditorías financieras, pues como miembro pleno de la INTOSAI[1] la CGR promueve la alta calidad en el trabajo y la garantía de la integridad y ética de los equipos auditores.

El objetivo de la auditoría financiera es emitir una opinión acerca de si el balance consolidado del nivel nacional se encuentra o no libre de errores significativos o fraudes, si refleja el resultado de las operaciones realizadas y si fue preparado de acuerdo con el marco normativo aplicable. Como parte de la metodología para determinar la opinión, se toman las evidencias de los resultados de las auditorías financieras de las contralorías delegadas sectoriales y del equipo auditor al proceso de consolidación de la información financiera. Estos hallazgos son los definitivos y han surtido el derecho de contradicción por parte de los sujetos de control, es decir están en firme.

La CGR se aseguró de obtener suficiente y apropiada evidencia incluyendo dentro de su Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal para el primer semestre de 2024, auditorías financieras a 152 de 350 entidades contables públicas consolidadas con activos agregados por $1.164.544.303,9 millones, un 96,9% del total agregado $1.201.368.802,7 millones y pasivos agregados de $2.137.449.343,7 millones, el 93,7% del total de agregado $2.281.367.229,9 millones.

1. Organización Internacional de la Entidades Fiscalizadora Superiores

El Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República, a través del memorando 032 del 20 de noviembre de 2023, con Sigedoc 2023IE0122489, señaló lineamientos para la realización de auditorías financieras vigencia 2023, con el fin de unificar criterios sobre el ejercicio del proceso auditor, recalcando la importancia de la identificación y valoración de riesgos en todos los sujetos auditados, destacando, los patrimonios autónomos y la aplicación del marco normativo que les corresponde, las electrificadoras del país que podrían estar enfrentando dificultades financieras por el fenómeno del niño, los riesgos de la emisión y colocación de títulos de deuda y sus valoraciones dado el impacto que tuvo el incremento de la deuda pública en el país como efecto del mayor gasto fiscal por la pandemia, la devaluación del peso colombiano y la inflación, y, los saldos por operaciones recíprocas entre entidades que año tras año ha sido tema de preocupación por parte de la CGR al generar incertidumbre en los saldos presentados por la CGN.

En la primera parte de este informe se encuentran los estados financieros consolidados y auditados del nivel nacional vigencia 2023 antecedidos de unas notas de la CGR. El segundo numeral presenta la opinión sobre el Balance General de la Nación, el tercer numeral explica el fundamento de la opinión, el cuarto numeral contiene las cuestiones claves de auditoría que, según el juicio profesional de la CGR, presentaron mayor significancia.

El quinto numeral menciona las responsabilidades de la CGN y las entidades de nivel nacional en relación con el Balance, el numeral sexto la responsabilidad de la CGR respecto la auditoría al Balance General de la Nación, el séptimo contiene un resumen de las auditorías individuales por clases de cuentas, las opiniones y los conceptos de control interno financiero y; el octavo, relaciona los hallazgos del proceso de consolidación.

Finalmente, los anexos contienen, entre otros, el detalle de los hallazgos por sector y por entidad.

Capítulo I
Estados financieros consolidados del nivel nacional, vigencia 2023

En 2023, el resultado del ejercicio consolidado del nivel nacional fue positivo con $11.019.072,0 millones y contrastó con años anteriores cuando se acumularon pérdidas consolidadas de $116.616.830,3 millones en 2022 y de $90.802.831,6 millones en 2021.

Los ingresos consolidados de la Nación registraron un incremento del 27,8%, al pasar de $630.060.783,8 millones en 2022 a $805.404.889,9 millones en 2023; a su vez que los ingresos fiscales ascendieron a $298.197.454,8 millones, con un aumento de $59.045.785,9 millones (24,7%) respecto a 2022 cuando se situaron en $239.151.668,9 millones. Para la vigencia 2023 se destacaron el impuesto sobre la renta y complementarios con $109.103.409,6 millones y el impuesto al valor agregado con $94.431.117,0 millones, que representaron el 36,6% y 31,7%, respectivamente, de los ingresos fiscales.

Refiriéndose al impuesto de renta, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mencionó en sus notas, "el incremento respecto a diciembre de 2022 es del 60,32%, debido a la reactivación económica, al alto compromiso y cumplimiento en las presentaciones de las declaraciones, a la gestión de la entidad en cumplimiento de sus funciones y conforme a la reforma tributaria, que impacta el año gravable 2022, y que se presenta en el año 2023"[2].

La venta de bienes disminuyó $13.487.217,0 millones (8,1%), pasar de $167.264.845,3 millones en 2022 a $153.777.628,3 millones en 2023. Según las notas a los estados financieros de Ecopetrol, las ventas nacionales de destilados medios, gasolina, gas natural, entre otros disminuyeron de $60.898.041 millones en 2022 a $51.194.544 millones en 2023, de la misma forma, las ventas al exterior de crudos, combustóleo y otros productos de $56.664.516 millones en 2022 a $47.140.276 millones en 2023. Sin embargo, las ventas en zona franca de crudos, servicios, gas natural, entre otros, se incrementó de $17.086.599 millones a $20.121.640 millones[3].

La venta de servicios se incrementó $6.092.762,7 millones (15%), al pasar de $40.600.189,3 millones en 2022 a $46.692.952,0 millones

2. Tomado de la página 166, Notas a los estados contables de los ingresos fiscales de la DIAN Función Recaudadora, al 31 de diciembre de 2023.

3. Tomado de la página 78, Notas a estados financieros de Ecopetrol a 31 de diciembre de 2023.

en 2023. Se destacaron los ingresos por servicio de transporte con $14.678.922,2 millones (31,4%), principalmente obtenidos por Cenit Transporte y Logística de hidrocarburos y Oleoducto Central.

Los ingresos financieros y ajuste por diferencia en cambio tuvieron un incremento significativo del 96,4%, al pasar de $117.936.767,1 millones en 2022 a $231.604.069,6 millones en 2023, reflejados, en su mayoría, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), Ecopetrol y la Refinería de Cartagena.

Según las notas a los estados financieros de la DGCPTN, el ajuste por diferencia en cambio para esta entidad tuvo un incremento de casi cuatro veces, al pasar de $22.297.343,6 millones en 2022 a $106.295.700,1 millones en 2023, principalmente debido al financiamiento externo de largo plazo en emisión y colocación de títulos de deuda por $50.154.054,6 millones, correspondiente al acumulado de la diferencia en cambiario generada en la re expresión de los saldos en moneda extranjera de los bonos externos, la tasa COP de cada periodo en la vigencia 2023 y al financiamiento externo de lago plazo con préstamos por pagar por $52.215.533,4 millones, correspondiente al acumulado de la diferencia en cambiario generada en la re expresión de los saldos de los préstamos con entidades financieras externas[4].

Los gastos consolidados se incrementaron en $40.230.4567,0 millones (6,6%), mientras que de 2021 a 2022 la variación fue mucho más significativa. En todo caso, en 2023 ascendieron a $650.712.633,9 millones, mientras que en 2022 lo hicieron por $610.482.176,9 millones.

Los gastos más significativos en 2023 continúan siendo las comisiones, los gastos financieros y el ajuste por diferencia en cambio con $218.061.744,1 millones; sin embargo, disminuyó respecto a 2022 cuando sumaron $238.190.267,1 millones (8,5%).

Los activos consolidados a nivel nacional en 2023 alcanzaron $895.837.806,2 millones, con una disminución de $27.915.149,4 millones (3,0%) respecto a 2022, cuando el saldo fue de $923.752.955,7 millones. Las variaciones más significativas se presentaron por la valoración de las reservas de recursos naturales no renovables que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) le suministra al Ministerio de

4. Tomado de las páginas 170 y 171 de las Notas a los estados financieros de la DG-CPTN a 31 de diciembre de 2023.

Minas y Energía para el reconocimiento de estos activos. En 2022 estas reservas, incluyendo el agotamiento, ascendieron a $163.983.845,3 millones, mientras que en 2023 se situaron en $95.134.038,3 millones.

Otra de las variaciones representativas estuvo en Ecopetrol, que pasó de reportar activos por $227.296.616,6 millones en 2022 a $210.815.622,8 millones en 2023 y que, según las notas de Ecopetrol, se presentó por una disminución en las cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar del Fondo de Estabilización de Precios al Combustible, debido entre otras razones a que el Gobierno Nacional efectuó una reducción del subsidio, lo que implicó menores cargos al Fondo debido a la tendencia hacia precios internacionales.

Las propiedades, planta y equipo continúan siendo el grupo más representativo del activo con el 21,0%, al pasar de $190.328.088,0 millones en 2022 a $187.943.661,9 millones en 2023, con una disminución de $2.384.426,1 millones (1,3%). Las mayores variaciones se presentaron en maquinaria y equipo que pasó de $72.153.240,8 millones en 2022 a $64.720.166,9 millones en 2023; mientras que Ecopetrol reportó las mayores cifras en la depreciación acumulada por $26.250.917,2 millones.

El pasivo consolidado de la Nación se incrementó en 6,5%, al pasar de $2.014.333.052,8 millones en 2022 a $2.145.591.950,2 millones en 2023. En los pasivos más representativos está la emisión y colocación de títulos de deudaal representar el 29,6% del total y pasar de $689.842.782,2 millones en 2022 a $686.239.347,5 millones en 2023, seguidos en importancia por los beneficios posempleo pensiones con $616.676.857,3 millones, sin considerar los saldos del plan de activos para beneficios posempleo.

Los préstamos por pagar disminuyeron $39.977.420,8 millones (14,1%), al pasar de $282.474.361,4 millones en 2022 a $242.496.940,6 millones en 2023. Según las notas de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el financiamiento con préstamos representó el 16,79% del pasivo a 31 de diciembre de 2023 y se conformó por el financiamiento interno de corto plazo en cuentas inactivas, créditos de tesorería y fondos adquiridos con compromiso de recompra; el financiamiento interno de largo plazo por la deuda adquirida con Fonpet y Fondo de Riesgos Laborales; y el financiamiento externo de largo plazo con la banca multilateral, de fomento y gobiernos extranjeros y otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
INGRESOS		**805.404,9**	**630.060,8**
Ingresos sin contraprestación		**314.828,7**	**254.568,8**
Ingresos fiscales	(29-1)	298.197,5	239.151,7
Transferencias y subvenciones	(29-2)	15.770,6	14.634,8
Operaciones interinstitucionales	(29-3)	860,6	782,3
Ingresos con contraprestación		**200.470,6**	**207.865,0**
Venta de bienes	(29-5)	153.777,6	167.264,8
Venta de servicios	(29-6)	46.693,0	40.600,2
Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	**(29-4)**	**231.604,0**	**117.936,8**
Otros ingresos	**(29-4)**	**58.501,6**	**49.690,2**
COSTOS DE VENTAS	**(31)**	**143.158,1**	**135.978,1**
Costo de ventas de bienes		122.331,9	118.472,7
Costo de ventas de servicios		20.826,2	17.505,4
GASTOS	**(30)**	**650.712,6**	**610.482,2**
De administración y operación	(30-2)	162.221,4	133.550,4
De ventas	(30-8)	2.215,6	2.460,7
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	(30-4)	38.573,8	40.861,4
Transferencias y subvenciones	(30-3)	148.317,2	126.036,1
Gasto público social	(30-5)	28.034,0	24.763,4
De actividades y/o servicios especializados	(30-6)	10.360,8	8.553,8
Operaciones interinstitucionales	(30-7)	3.236,3	834,7
Comisiones, Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	(30-1)	218.061,7	238.190,3
Otros gastos	(30-1)	39.691,8	35.231,4
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES RECÍPROCAS		**11.534,2**	**(116.399,5)**
Saldos de operaciones recíprocas en los ingresos (db)	(37)	(1.975,9)	(1.606,4)
Saldos de operaciones recíprocas en los gastos (cr)	(37)	(1.460,8)	(1.389,1)
RESULTADO DEL EJERCICIO		**11.019,1**	**(116.616,8)**

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
INGRESOS		**805.404,9**	**630.060,8**
Ingresos sin contraprestación		**314.828,7**	**254.568,8**
Ingresos fiscales	**(29-1)**	**298.197,5**	**239.151,7**
Impuestos		234.270,6	182.885,7
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		28.823,9	25.021,9
Aportes sobre la nómina		4.527,8	4.024,7
Rentas parafiscales		363,4	294,8
Recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud		31.442,0	27.876,8
Devoluciones y descuentos (db)		(1.230,2)	(952,2)
Transferencias y subvenciones	**(29-2)**	**15.770,6**	**14.634,8**
Sistema general de regalías		848,3	327,0
Otras transferencias		14.857,9	14.250,2
Subvenciones		64,4	57,6
Sistema general de seguridad social en salud		-	-
Operaciones interinstitucionales	**(29-3)**	**860,6**	**782,3**
Fondos recibidos		854,5	777,5
Otros conceptos de Ingresos por Operaciones interinstitucionales		6,1	4,8
Ingresos con contraprestación		**200.470,6**	**207.865,0**
Venta de bienes	**(29-5)**	**153.777,6**	**167.264,8**
Bienes producidos		134.800,3	141.906,1
Bienes comercializados		19.140,3	25.445,6
Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de bienes (db)		(163,0)	(86,9)
Venta de servicios	**(29-6)**	**46.693,0**	**40.600,2**
Servicios educativos		2.295,4	2.014,7
Administración de la seguridad social en salud		2.641,9	2.247,7
Servicios de salud		1.102,1	945,7
Administración del sistema de seguridad social en riesgos laborales		1.488,1	1.191,4
Servicio de energía		8.090,3	6.814,2
Servicio de alcantarillado		141,7	121,2
Servicio de gas combustible		101,4	11,7
Servicios de transporte		14.678,9	13.324,5
Servicios de comunicaciones		113,7	169,6
Servicio de telecomunicaciones		113,8	134,7
Servicios hoteleros y de promoción turística		98,2	90,6
Servicios de seguros y reaseguros		8.913,5	7.734,7
Servicios de documentación e identificación		547,9	506,6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Servicios informáticos		14,1	8,6
Operaciones fondos de garantías		2.043,0	1.740,7
Otros servicios		5.187,2	5.157,4
Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios (db)		(878,2)	(1.613,8)
Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	**(29-4)**	**231.604,0**	**117.936,8**
Financieros		42.836,8	28.913,5
Ajuste por diferencia en cambio		188.767,2	89.023,3
Otros ingresos	**(29-4)**	**58.501,6**	**49.690,2**
Ingresos diversos		20.726,8	36.183,6
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas		4.322,8	3.796,9
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		279,8	191,5
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en negocios conjuntos		19,9	25,9
Impuesto a las ganancias diferido		11.113,0	6.735,8
Reversión del deterioro del valor		3.868,3	2.748,9
Reversión de provisiones		18.168,3	-
Otros conceptos de Ingresos por Otros ingresos		2,7	7,6
COSTOS DE VENTAS	**(31)**	**143.158,1**	**135.978,1**
Costo de ventas de bienes		**122.331,9**	**118.472,7**
Bienes producidos		107.203,6	104.382,3
Bienes comercializados		15.128,3	14.090,4
Costo de ventas de servicios		**20.826,2**	**17.505,4**
Servicios educativos		3.319,2	2.905,0
Servicios de salud		2.649,8	2.379,6
Servicios de transporte		4.319,4	3.784,1
Servicios hoteleros y de promoción turística		89,3	76,2
Servicios públicos		6.463,8	4.736,6
Otros servicios		3.984,7	3.623,9
GASTOS	**(30)**	**650.712,6**	**610.482,2**
De administración y operación	**(30-2)**	**162.221,4**	**133.550,4**
Sueldos y salarios		26.970,5	23.000,0
Contribuciones imputadas		1.233,4	1.176,7
Contribuciones efectivas		5.951,9	5.102,7
Aportes sobre la nómina		2,5	1,9
Prestaciones sociales		13.906,1	12.097,7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Gastos de personal diversos		28.323,8	15.210,4
Generales		39.827,8	36.099,4
Impuestos, contribuciones y tasas		1.376,6	1.144,7
Recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud		44.628,8	39.716,9
De ventas	**(30-8)**	**2.215,6**	**2.460,7**
Sueldos y salarios		240,0	216,8
Contribuciones imputadas		25,5	20,6
Contribuciones efectivas		46,6	41,1
Prestaciones sociales		73,7	62,6
Generales		1.134,6	1.514,4
Gastos de personal diversos		70,8	75,0
Impuestos, contribuciones y tasas		624,4	530,2
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	**(30-4)**	**38.573,8**	**40.861,4**
Deterioro de inversiones		422,6	94,0
Deterioro de cuentas por cobrar		5.417,2	4.693,2
Deterioro de préstamos por cobrar		2.278,6	1.980,2
Deterioro de inventarios		93,9	60,8
Deterioro de propiedades, planta y equipo		1.404,7	896,2
Deterioro activos no corrientes mantenidos para la venta		29,5	60,7
Deterioro de propiedades de inversión		4,0	25,8
Deterioro de activos intangibles		2.065,9	604,7
Depreciación de propiedades, planta y equipo		2.772,6	2.830,5
Depreciación de propiedades de inversión		10,2	10,7
Depreciación de bienes de uso público en servicio		2.244,9	2.361,8
Amortización de activos intangibles		633,0	516,3
Provisión litigios y demandas		15.982,0	21.201,1
Provisión por garantías		11,0	19,8
Provisión fondos de garantías		1.594,3	1.069,0
Servicios y tecnologías en salud		2.211,3	2.620,9
Provisiones diversas		1.307,9	1.581,7
Deterioro de bienes de uso público		14,8	153,9
Depreciación de bienes de uso público en servicio- concesiones		73,0	69,4
Otros conceptos de Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones		2,4	10,7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Transferencias y subvenciones	**(30-3)**	**148.317,2**	**126.036,1**
Sistema general de participaciones		56.225,2	50.077,9
Sistema general de seguridad social en salud		22.387,0	17.159,1
Otras transferencias		40.764,1	30.255,2
Subvenciones		28.940,9	28.543,9
Gasto público social	**(30-5)**	**28.034,0**	**24.763,4**
Educación		1.635,0	1.720,7
Salud		3,9	19,7
Agua potable y saneamiento básico		107,7	141,3
Vivienda		96,7	125,7
Recreación y deporte		427,3	408,7
Cultura		6,4	11,0
Desarrollo comunitario y bienestar social		15.762,9	12.693,6
Medio ambiente		2.125,2	1.656,9
Subsidios asignados		7.868,9	7.985,8
De actividades y/o servicios especializados	**(30-6)**	**10.360,8**	**8.553,8**
Administración de la seguridad social en salud		11,3	11,6
Administración de la seguridad social en riesgos laborales		929,4	768,2
Por seguros y reaseguros		9.420,1	7.774,0
Operaciones interinstitucionales	**(30-7)**	**3.236,3**	**834,7**
Fondos entregados		3.229,8	761,4
Operaciones de enlace		2,2	0,4
Operaciones sin flujo de efectivo		4,3	72,9
Comisiones, Financieros y Ajuste por diferencia en cambio	**(30-1)**	**218.061,7**	**238.190,3**
Comisiones		696,0	674,0
Ajuste por diferencia en cambio		129.237,0	159.411,9
Financieros		88.128,7	78.104,4
Otros gastos	**(30-1)**	**39.691,8**	**35.231,4**
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas		32,5	2,6
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		23,6	0,0
Pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en negocios conjuntos		19,6	-
Pérdidas por actualización de propiedades de inversión - modelo valor razonable		-	-
Impuesto a las ganancias corriente		13.211,6	16.495,9
Impuesto a las ganancias diferido		11.659,0	6.666,5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Gastos diversos		9.543,6	7.315,6
Devoluciones y descuentos ingresos fiscales		5.141,3	4.721,9
Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios		53,3	23,9
Otros conceptos de Otros gastos		7,3	5,0
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES RECÍPROCAS		**11.534,2**	**(116.399,5)**
Saldos de operaciones recíprocas en los ingresos (db)	**(37)**	**(1.975,9)**	**(1.606,4)**
Ingresos fiscales		(163,5)	(77,7)
Venta de servicios		(992,0)	(525,7)
Transferencias y subvenciones		(212,2)	(574,0)
Operaciones interinstitucionales		(479,5)	(227,0)
Otros ingresos		(128,7)	(202,0)
Saldos de operaciones recíprocas en los gastos (cr)	**(37)**	**(1.460,8)**	**(1.389,1)**
Impuestos, contribuciones y tasas		(47,2)	(66,3)
Adquisicion de servicios		(802,9)	(819,4)
Transferencias y subvenciones		(326,9)	(237,9)
Operaciones interinstitucionales		(90,1)	(19,3)
Otros gastos		(193,7)	(246,2)
RESULTADO DEL EJERCICIO		**11.019,1**	**(116.616,8)**
Participación publico territorial - fuera del centro		235,4	224,1
Participación no controladora privada		4.408,4	5.917,6
Participación pública controladores - centro de consolidación		6.375,3	(122.758,5)

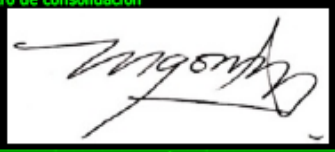

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
ACTIVO			
Activo corriente		**291.172,6**	**252.906,0**
Efectivo y equivalentes al efectivo	(5)	59.763,9	59.103,6
Inversiones de administración de liquidez	(6)	72.289,9	49.504,8
Instrumentos derivados	(6)	318,0	268,0
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos	(6)	774,4	721,1
Cuentas por cobrar sin contraprestación	(7)	38.944,1	29.990,0
Cuentas por cobrar con contraprestación	(7)	44.845,0	47.273,0
Préstamos por cobrar	(8)	11.412,6	12.015,8
Inventarios	(9)	18.302,8	20.050,0
Activos intangibles	(14)	1.456,8	910,0
Activos por impuestos corrientes	(36)	3.111,0	2.114,1
Activos por impuestos diferidos	(36)	221,5	35,2
Otros activos	(16)	39.732,6	30.920,4
Activo no corriente		**604.665,1**	**670.847,0**
Efectivo y equivalentes al efectivo	(5)	23,5	39,1
Inversiones de administración de liquidez	(6)	16.625,2	18.376,2
Instrumentos derivados	(6)	27,2	-
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos	(6)	38.631,4	47.506,7
Cuentas por cobrar sin contraprestación	(7)	6.429,1	5.447,2
Cuentas por cobrar con contraprestación	(7)	3.871,9	3.341,0
Préstamos por cobrar	(8)	68.098,7	59.870,2
Inventarios	(9)	45,0	62,8
Propiedades, planta y equipo	(10)	187.943,7	190.328,1
Bienes de uso público e históricos y culturales	(11)	105.511,1	100.710,6
Recursos naturales no renovables	(12)	95.134,0	163.983,8
Propiedades de inversión	(13)	2.740,5	2.730,0
Activos intangibles	(14)	34.595,4	32.611,2
Activos biológicos	(15)	9,8	12,8
Activos por impuestos corrientes	(36)	30,9	243,8
Activos por impuestos diferidos	(36)	10.788,7	15.456,2
Otros activos	(16)	34.159,0	30.127,3
TOTAL ACTIVO		**895.837,7**	**923.753,0**
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**2.096.622,1**	**1.848.927,9**
Activos contingentes	(26-1)	1.608.835,3	1.352.331,7
Deudoras fiscales		71.330,7	70.447,1
Deudoras de control	(27)	416.456,1	426.149,1

	Nota	2023	2022
PASIVO			
Pasivo corriente		**585.399,8**	**608.683,7**
Operaciones de instituciones financieras	(20)	27.245,9	25.704,2
Emisión y colocación de títulos de deuda	(19)	51.645,0	80.009,4
Préstamos por pagar	(21)	43.904,4	38.050,7
Cuentas por pagar	(22)	112.517,9	104.608,5
Beneficios a los empleados	(23)	33.019,2	125.688,4
Operaciones con instrumentos derivados	(6)	250,1	344,9
Provisiones	(24)	24.656,9	30.281,0
Pasivos por impuestos corrientes	(36)	187.590,0	151.817,0
Pasivos por impuestos diferidos	(36)	248,1	309,1
Otros pasivos	(25)	104.330,3	51.870,5
Pasivo no corriente		**1.560.192,2**	**1.405.649,4**
Operaciones de instituciones financieras	(20)	7.726,7	6.188,8
Emisión y colocación de títulos de deuda	(19)	634.594,4	609.833,4
Préstamos por pagar	(21)	198.592,5	244.423,7
Cuentas por pagar	(22)	1.972,1	1.714,9
Beneficios a los empleados	(23)	610.728,7	451.893,0
Operaciones con instrumentos derivados	(6)	83,3	118,8
Provisiones	(24)	69.726,2	57.013,3
Pasivos por impuestos corrientes	(36)	0,9	-
Pasivos por impuestos diferidos	(36)	2.989,0	2.929,9
Otros pasivos	(25)	33.778,4	31.533,6
TOTAL PASIVO		**2.145.592,0**	**2.014.333,1**
PATRIMONIO	(28)	**(1.249.754,3)**	**(1.090.580,1)**
Patrimonio de las entidades de gobierno		(1.306.180,1)	(1.026.365,5)
Patrimonio de las empresas		39.909,1	39.216,0
Resultados consolidados del ejercicio		11.019,1	(116.616,8)
Saldos de operaciones recíprocas en el patrimonio		(11.017,6)	(4.834,1)
Participación no controladora		16.515,2	18.020,3
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**895.837,7**	**923.753,0**
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		**14.939.796,9**	**13.306.914,2**
Pasivos contingentes	(26-2)	14.349.219,2	12.710.408,8
Acreedoras fiscales		4.548,7	3.996,8
Acreedoras de control	(27)	586.029,0	592.508,6

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
ACTIVO		**2023**	**2022**
Activo corriente		**291.172,6**	**252.906,0**
Efectivo y equivalentes al efectivo	**(5)**	**59.763,9**	**59.103,6**
Caja		1.122,4	1.195,3
Cuenta única nacional		7.735,4	8.644,5
Depósitos en instituciones financieras		36.773,7	38.164,2
Fondos en tránsito		1.775,9	1.610,8
Efectivo de uso restringido		100,8	80,7
Equivalentes al efectivo		12.255,7	9.408,1
Inversiones de administración de liquidez	**(6)**	**72.289,9**	**49.504,8**
Inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda con recursos administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional		20.239,2	5,0
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el resultado		44.544,2	43.600,9
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el patrimonio (otro resultado integral)		1.363,5	1.807,5
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado		6.098,6	4.045,2
Inversiones de administración de liquidez al costo		56,4	48,1
Menos: deterioro acumulado de inversiones de liquidez (cr)		(12,0)	(1,9)
Instrumentos derivados	**(6)**	**318,0**	**268,0**
Instrumentos derivados con fines de especulación		88,0	220,2
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		230,0	47,8
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos	**(6)**	**774,4**	**721,1**
Inversiones en entidades en liquidación		675,6	598,4
Inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial		92,7	92,8
Inversiones en asociadas al costo		47,9	39,6
Otros conceptos de Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos		3,1	4,0
Menos: deterioro acumulado de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos (cr)		(44,9)	(13,7)
Cuentas por cobrar sin contraprestación	**(7)**	**38.944,1**	**29.990,0**
Impuestos retención en la fuente y anticipos de impuestos		27.453,1	21.942,5
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios		18.516,0	12.880,4
Aportes sobre la nómina		168,8	153,0
Rentas parafiscales		20,4	14,0
Administración de la seguridad social en salud		38,2	12,5
Recursos de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		37,1	22,6
Administración del sistema de seguridad social en riesgos laborales		122,4	95,0
Transferencias por cobrar		1.746,9	1.192,5

	Nota	2023	2022
PASIVO		**2023**	**2022**
Pasivo corriente		**585.399,8**	**608.683,7**
Operaciones de instituciones financieras	**(20)**	**27.245,9**	**25.704,2**
Operaciones de banca central		-	21,1
Operaciones de captación y servicios financieros		27.245,9	25.683,1
Emisión y colocación de títulos de deuda	**(19)**	**51.645,0**	**80.009,4**
Financiamiento interno de corto plazo		36.000,3	35.729,3
Financiamiento interno de largo plazo		5.116,2	24.360,6
Financiamiento externo de corto plazo		3.251,7	11.448,9
Financiamiento externo de largo plazo		4.959,9	6.549,0
Bonos y títulos de incentivo		2.316,9	1.921,6
Préstamos por pagar	**(21)**	**43.904,4**	**38.050,7**
Financiamiento interno de corto plazo		14.875,8	16.487,4
Financiamiento interno de largo plazo		511,5	444,3
Financiamiento externo de corto plazo		9.918,7	10.873,9
Financiamiento externo de largo plazo		18.598,4	10.245,1
Cuentas por pagar	**(22)**	**112.317,9**	**104.608,5**
Adquisición de bienes y servicios nacionales		19.254,7	16.833,9
Subvenciones por pagar		203,8	130,7
Transferencias por pagar		6.236,5	4.321,0
Adquisición de bienes y servicios del exterior		883,6	1.669,8
Recursos a favor de terceros		13.177,0	10.748,8
Recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud		429,2	290,4
Operaciones de seguros y reaseguros		567,9	532,4
Aportes por pagar afiliados fondos de cesantías		8.564,4	7.603,9
Descuentos de nómina		305,3	273,5
Gastos financieros por pagar - operaciones de banca central		215,5	142,0
Subsidios asignados		217,1	1.318,4
Retención en la fuente e impuesto de timbre		2.745,5	2.286,1
Impuestos, contribuciones y tasas		726,8	829,9
Impuesto al valor agregado - IVA		228,4	195,5
Créditos judiciales		9.378,2	8.729,4
Operaciones fondos de garantías		14,3	34,1
Administración de la seguridad social en salud		356,6	176,3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad		161,3	218,7
Otros conceptos de Cuentas por cobrar sin contraprestación		5,1	6,6
Menos: deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)		(9.325,2)	(6.547,8)
Cuentas por cobrar con contraprestación	**(7)**	**44.845,0**	**47.273,0**
Venta de bienes		6.434,3	6.054,1
Prestación de servicios		2.928,2	2.482,1
Prestación de servicios públicos		1.658,6	1.188,6
Prestación de servicios de salud		394,2	329,2
Operaciones fondos de garantías		1.037,7	885,6
Saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración		0,1	0,0
Otras cuentas por cobrar		33.392,8	37.292,1
Cuentas por cobrar de difícil recaudo		818,2	498,0
Menos: deterioro acumulado de cuentas por cobrar con contraprestación (cr)		(1.819,1)	(1.456,7)
Préstamos por cobrar	**(8)**	**11.412,6**	**12.015,8**
Préstamos concedidos		9.110,0	10.073,9
Préstamos gubernamentales otorgados		2.309,6	1.951,0
Préstamos por cobrar de difícil recaudo		1,9	2,6
Menos: deterioro acumulado de préstamos por cobrar (cr)		(8,9)	(11,7)
Inventarios	**(9)**	**18.302,8**	**20.050,0**
Bienes producidos		1.912,1	2.101,2
Mercancías en existencia		2.423,2	2.392,6
Prestadores de servicios		576,6	513,3
Materias primas		1.147,6	1.635,6
Materiales y suministros		7.085,9	6.931,5
Productos en proceso		2.441,2	3.147,3
En tránsito		139,9	220,0
En poder de terceros		3.066,6	3.814,8
Menos: deterioro acumulado de inventarios (cr)		(490,3)	(706,3)
Activos intangibles	**(14)**	**1.456,8**	**910,0**
Activos intangibles		1.916,5	1.251,9
Menos: amortización y deterioro acumulados de activos intangibles (cr)		(459,7)	(341,9)
Activos por impuestos corrientes	**(36)**	**3.111,0**	**2.114,1**
Derechos de compensaciones por impuestos y contribuciones		3.111,0	2.114,1
Activos por impuestos diferidos	**(36)**	**221,5**	**38,2**
Otros activos	**(16)**	**39.732,6**	**30.920,4**
Bienes y servicios pagados por anticipado		2.111,3	1.621,6
Avances y anticipos entregados		3.928,7	3.520,0
Recursos entregados en administración		23.408,7	21.500,4
Depósitos entregados en garantía		420,0	318,7
Derechos en fideicomiso		4.725,2	1.574,2
Activos no corrientes mantenidos para la venta		260,3	294,7

	Nota	2023	2022
Obligaciones de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		315,4	256,4
Otras cuentas por pagar		48.042,6	47.404,4
Cuentas por pagar a costo amortizado		655,1	831,6
Beneficios a los empleados	**(23)**	**33.019,2**	**125.688,4**
Beneficios a los empleados a corto plazo		4.402,7	3.751,4
Neto beneficios empleados largo plazo		1.484,2	374,1
Neto beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual		195,2	175,9
Neto beneficios empleados posempleo pensiones		25.880,0	112.496,0
Otros beneficios posempleo		1.057,1	8.891,0
Operaciones con instrumentos derivados	**(6)**	**250,1**	**344,9**
Instrumentos derivados con fines de especulación		33,8	162,7
Instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable)		205,3	153,7
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		11,0	28,5
Provisiones	**(24)**	**24.656,9**	**30.281,0**
Litigios y demandas		9.895,3	18.030,8
Garantías		6,1	5,3
Provisión para seguros y reaseguros		6.219,9	5.214,0
Provisión fondos de garantías		3.143,6	2.337,9
Servicios y tecnologías en salud		493,7	490,0
Provisiones diversas		4.898,3	4.203,0
Pasivos por impuestos corrientes	**(36)**	**187.590,0**	**151.817,0**
Retenciones y anticipo de impuestos		187.590,0	151.817,0
Pasivos por impuestos diferidos	**(36)**	**240,1**	**309,1**
Otros pasivos	**(25)**	**104.330,3**	**51.870,5**
Avances y anticipos recibidos		385,5	182,3
Recursos recibidos en administración		100.161,8	47.445,9
Depósitos recibidos en garantía		262,5	1.230,8
Recursos de las entidades territoriales para aseguramiento en salud		249,5	298,5
Ingresos recibidos por anticipado		1.576,7	1.172,8
Otros pasivos diferidos		1.494,1	1.350,9
Pasivos para liquidar		200,2	189,3
Pasivo no corriente		**1.560.192,2**	**1.405.649,4**
Operaciones de instituciones financieras	**(20)**	**7.726,7**	**6.188,8**
Operaciones de captación y servicios financieros		7.726,7	6.188,8
Emisión y colocación de títulos de deuda	**(19)**	**634.594,4**	**609.833,4**
Financiamiento interno de largo plazo		438.549,0	392.007,4
Financiamiento externo de largo plazo		196.045,4	217.826,0
Préstamos por pagar	**(21)**	**198.592,5**	**244.423,7**
Financiamiento interno de largo plazo		30.149,4	29.825,8
Financiamiento externo de largo plazo		168.443,1	214.597,9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Deterioro acumulado de activos no corrientes mantenidos para la venta (cr)		(129,9)	(140,6)
Activos diferidos		4.948,8	2.218,6
Activos para liquidar		15,9	2,3
Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados		42,7	9,2
Otros conceptos de Otros activos		0,9	1,3
Activo no corriente		**604.665,1**	**670.847,0**
Efectivo y equivalentes al efectivo	(5)	**23,5**	**39,1**
Efectivo de uso restringido		23,5	39,1
Inversiones de administración de liquidez	(6)	**16.625,2**	**18.376,2**
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el resultado		1.968,7	1.534,9
Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable) con cambios en el patrimonio (otro resultado integral)		1.589,6	1.405,8
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado		1.596,9	1.645,6
Inversiones de administración de liquidez al costo		13.764,8	15.841,6
Menos: deterioro acumulado de inversiones de liquidez (cr)		(2.294,8)	(2.051,7)
Instrumentos derivados	(6)	**27,2**	**-**
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		27,2	-
Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos	(6)	**38.631,4**	**47.506,7**
Inversiones en entidades en liquidación		123,7	134,4
Inversiones en controladas al costo		383,1	535,9
Inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial		36.341,5	44.743,3
Inversiones en asociadas al costo		88,2	73,6
Inversiones en asociadas contabilizadas por el método de participación patrimonial		1.534,7	1.721,0
Inversiones en negocios conjuntos contabilizadas por el método de participación patrimonial		1.131,7	1.264,8
Menos: deterioro acumulado de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos (cr)		(971,5)	(966,3)
Cuentas por cobrar sin contraprestación	(7)	**6.429,1**	**5.447,2**
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios		843,2	756,7
Recursos de los fondos de pensiones administrados por colpensiones		8.686,5	7.578,8
Transferencias por cobrar		67,6	42,5
Otros conceptos de Cuentas por cobrar sin contraprestación		4,4	3,5
Menos: deterioro acumulado de Cuentas por cobrar sin contraprestación (cr)		(3.172,6)	(2.934,3)
Cuentas por cobrar con contraprestación	(7)	**3.871,9**	**3.341,0**
Prestación de servicios		12,8	16,7
Prestación de servicios públicos		82,7	87,8
Otras cuentas por cobrar		2.699,6	2.034,0

	Nota	2023	2022
Cuentas por pagar	(22)	**1.972,1**	**1.714,9**
Recursos a favor de terceros		53,9	60,3
Créditos judiciales		1.321,3	1.089,1
Obligaciones de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		251,5	247,3
Otras cuentas por pagar		333,8	306,8
Cuentas por pagar a costo amortizado		-	-
Otros conceptos de Cuentas por pagar		11,6	11,4
Beneficios a los empleados	(23)	**610.728,7**	**451.893,0**
Neto beneficios empleados largo plazo		5.911,6	6.420,7
Neto beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual		630,3	591,5
Neto beneficios empleados posempleo pensiones		571.110,1	427.786,6
Otros beneficios posempleo		33.076,7	17.094,2
Operaciones con instrumentos derivados	(6)	**83,3**	**118,8**
Instrumentos derivados con fines de especulación		79,4	72,9
Instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable)		3,3	31,2
Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo		0,6	14,7
Provisiones	(24)	**69.726,2**	**57.013,3**
Litigios y demandas		47.188,0	37.997,5
Garantías		18,6	25,9
Provisión para seguros y reaseguros		2.762,0	2.314,6
Provisión fondos de garantías		2.152,1	2.266,3
Servicios y tecnologías en salud		16,2	37,5
Provisiones diversas		17.589,3	14.371,5
Pasivos por impuestos corrientes	(24)	**0,9**	**-**
Retenciones y anticipo de impuestos		0,9	-
Pasivos por impuestos diferidos	(36)	**2.989,0**	**2.929,9**
Otros pasivos	(25)	**33.778,4**	**31.533,6**
Avances y anticipos recibidos		29,3	53,3
Recursos recibidos en administración		3.908,6	4.542,7
Depósitos recibidos en garantía		152,7	174,9
Ingresos recibidos por anticipado		1.318,0	1.459,2
Otros pasivos diferidos		28.369,1	25.303,5
Pasivos para liquidar		0,7	-
TOTAL PASIVO		**2.145.592,0**	**2.014.333,1**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Cuentas por cobrar de difícil recaudo		4.987,8	5.319,4
Otros conceptos de Cuentas por cobrar con contraprestación		9,8	9,9
Menos: deterioro acumulado de Cuentas por cobrar con contraprestación (cr)		(3.920,8)	(4.126,8)
Préstamos por cobrar	**(8)**	**68.098,7**	**59.870,2**
Préstamos concedidos		68.179,6	58.584,9
Préstamos gubernamentales otorgados		4.920,1	5.288,3
Préstamos por cobrar de difícil recaudo		5.482,1	5.426,9
Menos: deterioro acumulado de Préstamos por cobrar (cr)		(10.483,1)	(9.429,9)
Inventarios	**(9)**	**45,0**	**62,8**
Materiales y suministros		4,8	62,8
Productos en proceso		40,2	-
Propiedades, planta y equipo	**(10)**	**187.943,7**	**190.328,1**
Terrenos		40.946,4	41.235,2
Semovientes y plantas		120,4	121,9
Plantas productoras		0,2	0,7
Construcciones en curso		16.194,9	15.332,0
Maquinaria, planta y equipo en montaje		5.125,1	3.962,4
Propiedades, planta y equipo en tránsito		263,8	136,4
Bienes muebles en bodega		1.301,1	1.265,7
Propiedades, planta y equipo en mantenimiento		3.378,8	3.104,2
Propiedades, planta y equipo no explotados		3.323,8	2.731,5
Edificaciones		48.675,8	46.792,1
Repuestos		1.521,7	1.357,2
Plantas, ductos y túneles		39.968,6	41.061,2
Redes, líneas y cables		26.675,2	25.157,9
Maquinaria y equipo		64.720,2	72.153,2
Equipo médico y científico		3.250,2	3.129,9
Muebles, enseres y equipo de oficina		1.843,4	1.681,8
Equipos de comunicación y computación		8.442,5	7.750,3
Equipos de transporte, tracción y elevación		5.491,2	5.024,4
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería		185,7	173,4
Bienes de arte y cultura		170,8	162,1
Propiedades, planta y equipo en concesión		4.608,3	4.350,6
Propiedades, planta y equipo - modelo revaluado		220,0	206,7
Menos: depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo (cr)		(81.637,9)	(78.622,4)

	Nota	2023	2022
PATRIMONIO	**(28)**	**(1.249.754,3)**	**(1.090.580,1)**
Patrimonio de las entidades de gobierno		**(1.306.180,1)**	**(1.026.365,5)**
Capital fiscal		(660.423,7)	(662.026,4)
Capital de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		63.731,2	63.894,6
Resultados de ejercicios anteriores		(626.244,9)	(489.879,2)
Reservas		247,0	221,9
Reservas probadas de recursos naturales no renovables		109.714,1	165.985,6
Agotamiento de las reservas probadas de los recursos naturales no renovables (db)		(64.519,4)	(51.941,2)
Ganancias o pérdidas en inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio		818,6	822,7
Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas		18.262,7	25.047,6
Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		329,5	267,4
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo		(148.096,1)	(78.758,8)
Otros conceptos de Patrimonio de las entidades de gobierno		0,9	0,3
Patrimonio de las empresas		**39.909,1**	**39.216,0**
Aportes sociales		39,8	40,1
Capital suscrito y pagado		4.054,7	3.585,0
Capital fiscal		4.149,3	3.819,2
Fondos de garantías		29.829,0	26.912,0
Reservas		3.429,8	2.987,3
Resultados de ejercicios anteriores		729,5	691,8
Ganancias o pérdidas en inversiones de administración de liquidez a valor razonable con cambios en el otro resultado integral		(162,1)	(1.438,6)
Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas		1,3	-
Ganancias o pérdidas por revaluación de propiedades, planta y equipo		69,5	61,7
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo		(105,1)	26,9
Ganancias o pérdidas por conversión de estados financieros		(2.126,6)	2.530,6
Resultados consolidados del ejercicio		**11.019,1**	**(116.616,8)**
Utilidad consolidada del ejercicio		11.019,1	-
Menos: pérdida consolidada del ejercicio (db)		-	(116.616,8)
Saldos de operaciones recíprocas en el patrimonio		**(11.017,6)**	**(4.834,1)**
Efecto neto operaciones recíprocas activos y pasivos		31.223,0	3.286,7
Efecto neto inversiones patrimoniales vs patrimonio institucional		(42.240,6)	(8.120,8)
Participación no controladora		**16.515,2**	**18.020,3**
Sector privado		14.758,2	16.061,4
Sector público		1.757,0	1.958,9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Menos: deterioro acumulado de Propiedades, planta y equipo (cr)		(6.846,5)	(7.940,3)
Bienes de uso público e históricos y culturales	**(11)**	**105.511,1**	**100.710,6**
Bienes de uso público en construcción		6.705,8	5.193,1
Bienes de uso público en construcción-concesiones		37.402,8	28.609,9
Bienes de uso público en servicio		42.948,8	44.572,4
Bienes de uso público en servicio-concesiones		35.100,2	37.617,0
Bienes históricos y culturales		819,1	827,3
Bienes de uso público representados en bienes de arte y cultura		1,2	1,2
Menos: depreciación acumulada de Bienes de uso público (cr)		(17.219,9)	(15.872,6)
Menos: deterioro acumulado de bienes de uso público (cr)		(246,9)	(237,7)
Recursos naturales no renovables	**(12)**	**95.134,0**	**163.983,8**
Reservas probadas		222.002,4	278.274,0
Menos: agotamiento acumulado de reservas probadas (cr)		(126.868,4)	(114.290,2)
Propiedades de inversión	**(13)**	**2.740,5**	**2.730,0**
Propiedades de inversión		2.773,0	2.739,3
Propiedades de inversión - modelo del valor razonable		140,5	139,3
Menos: depreciación y deterioro acumulados de propiedades de inversión (cr)		(173,0)	(148,6)
Activos intangibles	**(14)**	**34.595,4**	**32.611,2**
Activos intangibles		93.714,6	85.492,5
Menos: amortización acumulada de activos intangibles (cr)		(53.612,8)	(49.242,6)
Menos: deterioro acumulado de activos intangibles (cr)		(5.506,4)	(3.638,7)
Activos biológicos	**(15)**	**9,8**	**12,8**
Activos biológicos a valor de mercado (valor razonable) menos costos de disposición		8,8	11,8
Otros conceptos de Activos biológicos		1,0	1,0
Activos por impuestos corrientes	**(36)**	**30,9**	**243,8**
Derechos de compensaciones por impuestos y contribuciones		30,9	243,8
Activos por impuestos diferidos	**(36)**	**10.788,7**	**15.456,2**
Otros activos	**(16)**	**34.159,0**	**30.127,3**
Bienes y servicios pagados por anticipado		1.262,2	898,3
Avances y anticipos entregados		997,7	1.396,2
Recursos entregados en administración		16.073,6	12.644,9
Depósitos entregados en garantía		1.388,4	1.561,7
Derechos en fideicomiso		4.205,1	3.099,4
Activos diferidos		193,4	212,9
Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados		10.035,0	10.313,9
Otros conceptos de Otros activos		3,6	-
TOTAL ACTIVO		**895.837,7**	**923.753,0**
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**2.096.622,1**	**1.848.927,9**
Activos contingentes	**(26-1)**	**1.608.835,3**	**1.352.331,7**
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos		52.847,7	46.799,1

	Nota	2023	2022
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**895.837,7**	**923.753,0**
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		**14.939.796,9**	**13.306.914,2**
Pasivos contingentes	**(26-2)**	**14.349.219,2**	**12.710.408,8**
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos		10.308.587,5	9.177.503,2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIVEL NACIONAL
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
A 31-12-2023
(Cifras expresadas en miles de millones de pesos)

	Nota	2023	2022
Contragarantías recibidas		5.953,3	6.870,0
Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida		1.466.676,9	1.214.687,8
Derechos en opciones		0,9	0,5
Garantías contractuales		22.311,0	20.795,9
Bienes aprehendidos o incautados		8.538,4	8.341,2
Otros activos contingentes		52.507,1	54.837,2
Deudoras fiscales		**71.330,7**	**70.447,1**
Deudoras de control	**(27)**	**416.456,1**	**426.149,1**
Bienes y derechos entregados en garantía		746,7	569,4
Bienes entregados en custodia		87.358,6	61.791,9
Bonos, títulos y especies no colocados		3.884,3	3.572,5
Documentos entregados para su cobro		1.578,4	1.520,1
Mercancías entregadas en consignación		45,5	51,0
Bienes y derechos retirados		62.921,6	63.736,2
Títulos de inversión amortizados		2.117,2	2.117,3
Facturación glosada en venta de servicios de salud		13,2	13,2
Bienes entregados a terceros		60.986,9	59.361,5
Préstamos aprobados por desembolsar		145,9	66,5
Ejecución de proyectos de inversión		3.419,1	3.103,4
Responsabilidades en proceso		822,4	822,1
Derechos de explotación o producción		84.504,1	132.000,3
Regalías por recaudar		17,4	198,5
Cartera adquirida		10.504,9	8.930,4
Desembolsos bienestar universitario		16,8	12,3
Gastos de investigación instituciones de educación superior		1,7	1,6
Otras cuentas deudoras de control		97.371,4	88.280,9

	Nota	2023	2022
Deuda garantizada		6.548,8	7.141,2
Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida		1.466.676,9	1.214.687,8
Garantías contractuales		56.089,9	49.734,9
Bienes aprehendidos o incautados		6,3	7,8
Cálculo actuarial de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		1.476.941,9	1.224.244,3
Bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos por los fondos de pensiones administrados por Colpensiones		2.754,9	1.675,0
Otros pasivos contingentes		1.031.613,0	1.035.414,6
Acreedoras fiscales		**4.548,7**	**3.996,8**
Acreedoras de control	**(27)**	**586.029,0**	**592.508,6**
Bienes y derechos recibidos en garantía		77.857,8	69.762,4
Movilización de activos		759,0	372,1
Recursos administrados en nombre de terceros-FONPET		66.304,5	55.029,6
Bienes recibidos en custodia		62.156,1	62.687,7
Recursos administrados en nombre de terceros		16.780,8	12.315,8
Cálculo actuarial de pensiones para el cumplimiento de disposiciones legales		17.694,9	15.844,2
Liquidación provisional de bonos pensionales		19.322,9	19.699,3
Bienes recibidos en explotación		24.698,7	41.273,1
Bienes aprehendidos o incautados		45,2	44,6
Préstamos por recibir		5.318,4	4.863,1
Ejecución de proyectos de inversión		1.698,0	1.530,5
Reservas probadas		139.356,6	161.337,6
Recaudo de regalías con obras		2,4	-
Otras cuentas acreedoras de control		154.033,7	147.748,6

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES
NIVEL NACIONAL
(Cifras en miles de millones de pesos)

SALDO DEL PATRIMONIO A 1 / Enero / 2022		**(1.023.212,9)**
VARIACIONES PATRIMONIALES - 2022		**(67.367,2)**
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 / Dic / 2022		**(1.090.580,1)**
VARIACIONES PATRIMONIALES - 2023	**(159.174,2)**	
SALDO DEL PATRIMONIO A 31 / Dic / 2023	**(1.249.754,3)**	

VARIACIONES PATRIMONIALES	2023	2022
Aportes y capitalizaciones	2.239,4	(310.506,0)
Resultados de ejercicios anteriores	(32.897,4)	282.686,7
Ganancias o pérdidas por revaluaciones	1.280,2	(1.193,2)
Ganancias o pérdidas por aplicación del M.P.P.	(6.721,5)	3.833,8
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	(69.469,3)	(43.767,0)
Variación reservas probadas recursos naturales	(68.849,7)	100.245,9
Resultado del ejercicio	11.019,1	(116.616,8)
Efecto operaciones recíprocas	(11.017,6)	(4.834,1)
Participación no controladora	16.515,2	18.020,3
Otras variaciones	(1.272,6)	4.763,2
TOTAL	**(159.174,2)**	**(67.367,2)**

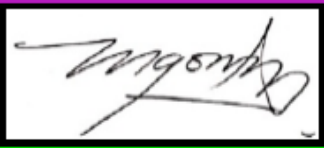

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO
NIVEL NACIONAL
A 31 de diciembre de 2023
(Cifras en miles de millones de pesos)

Variaciones patrimoniales	Patrimonio Consolidado	Patrimonio de entidades de gobierno	Patrimonio de empresas	Resultado consolidado	Efecto operaciones recíprocas	Participación no controladora
SALDO AL 1 DE ENERO DE 2022	**(1.023.212,9)**	**(975.285,1)**	**34.982,3**	**(90.802,8)**	**(7.551,6)**	**15.444,3**
Aportes y capitalizaciones	(310.506,0)	(311.171,5)	665,5	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	282.686,7	199.767,1	9,5	90.802,8	7.551,6	(15.444,3)
Ganancias o pérdidas por revaluaciones	(1.193,2)	(42,9)	(1.150,3)	-	-	-
Ganancias o pérdidas por aplicación del M.P.P.	3.833,8	3.833,8	-	-	-	-
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	(43.767,0)	(43.716,5)	(50,5)	-	-	-
Variación reservas probadas recursos naturales	100.245,9	100.245,9	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	(116.616,8)	-	-	(116.616,8)	-	
Efecto operaciones recíprocas	(4.834,1)	-	-	-	(4.834,1)	
Participación no controladora	18.020,3	-	-	-	-	18.020,3
Otras variaciones	4.763,2	3,7	4.759,5	-	-	-
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	**(1.090.580,1)**	**(1.026.365,5)**	**39.216,0**	**(116.616,8)**	**(4.834,1)**	**18.020,3**
Aportes y capitalizaciones	2.239,4	1.439,9	799,5	-	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	(32.897,4)	(136.365,7)	37,7	116.616,8	4.834,1	(18.020,3)
Ganancias o pérdidas por revaluaciones	1.280,2	(4,1)	1.284,3	-	-	-
Ganancias o pérdidas por aplicación del M.P.P.	(6.721,5)	(6.722,8)	1,3	-	-	-
Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	(69.469,3)	(69.337,3)	(132,0)	-	-	-
Variación reservas probadas recursos naturales	(68.849,7)	(68.849,7)	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	11.019,1	-	-	11.019,1	-	-
Efecto operaciones recíprocas	(11.017,6)	-	-	-	(11.017,6)	-
Participación no controladora	16.515,2	-	-	-	-	16.515,2
Otras variaciones	(1.272,6)	25,1	(1.297,7)	-	-	-
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	**(1.249.754,3)**	**(1.306.180,1)**	**39.909,1**	**11.019,1**	**(11.017,6)**	**16.515,2**

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Capítulo II
Informe de Auditoría
Balance General de la Nación
2023

A Contador General de la Nación y Comisión Legal de Cuentas República de Colombia

2.2 Opinión con salvedades

La Contraloría General de la República (CGR) auditó el Balance General de la Nación, que comprendió el estado de resultados consolidado, el estado de situación financiera consolidado, el estado de cambios en el patrimonio consolidado y las notas a los estados financieros de la vigencia 2023, reportes que fueron elaborados y entregados por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el informe denominado Estado de Situación Financiera y Resultados Nivel Nacional a 31 de diciembre de 2023. Según la CGN, el estado de flujos de efectivo, su preparación y presentación está aplazada indefinidamente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 283 de 2022, expedida por la propia entidad.

El Balance fue elaborado con base en la información financiera individual que reportaron 350 entidades públicas del nivel nacional para la vigencia 2023, de las cuales 256 correspondían a entidades de gobierno con activos agregados de $689.854.814,8 millones; 35 a empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público con activos agregados de $491.618.025,4 millones; 38 a empresas que no cotizan o que no captan ni administran ahorro del público con activos agregados de $19.190.356,5 millones y 21 entidades que se encuentran en procesos especiales con activos agregados de $705.606,1 millones.

Respecto a 2022 , cuando la CGN consolidó 343 entidades, la variación se debió a la incorporación de: PA Fondo Nacional de Seguridad Vial; PA Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación - Fondo Francisco José de Caldas; Consejo Nacional Electoral; PA Fenoge, Ministerio de Igualdad y Equidad; Rotorr – Motor de Innovación; Fideicomiso Fondo Nacional de Salud; Servicios Integrales del Estado Colombiano SIEC S.A.S.; Laboratorio Redes de Emprendimiento, Comunicación y Paz y Fondo Mixto para el Desarrollo Integral de las Regiones de Colombia.

También fueron excluidas las entidades: Fondo bonos y títulos garantizados Ley 546 – Fogafín, pues la información la reporta quien legalmente tiene la responsabilidad de los recursos, es decir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Fondo Nacional de Gestión

de Riesgo de Desastres, pues le corresponde a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres realizar el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con la ejecución de las actividades desarrolladas por el Fondo y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, pues se finalizó el proceso de su liquidación.

En opinión de la CGR, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades, el Balance General de la Nación consolidado adjunto presentó fielmente, en todos los aspectos materiales la situación financiera, de resultados y cambios en el patrimonio correspondiente a la vigencia 2023, de conformidad con el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos definidas en el marco normativo contable expedido por el Contador General de la Nación.

2.3 Fundamento de la opinión con salvedades

La Contraloría General de la República (CGR) llevó a cabo las auditorías financieras de conformidad con el marco de pronunciamientos profesionales de la INTOSAI, que incluye las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). La responsabilidad de la CGR, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en la sección de Responsabilidades de la CGR en relación con la auditoría al Balance General de la Nación. La CGR es independiente de la CGN y de las demás entidades auditadas de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a las auditorías financieras en Colombia.

Con el fin de obtener la suficiente evidencia para formarse una opinión de la vigencia 2023, la CGR incluyó, dentro del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal del primer semestre de 2024, auditorías financieras a 152[5] entidades contables públicas con activos agregados por $1.164.544.303,9 millones, el 96,9% de los activos agregados totales de la Nación que ascendieron a $1.201.368.802,7 millones y con pasivos agregados por $2.137.449.343,7 millones, el 93,7%% del total de pasivos de la Nación que alcanzaron $2.281.367.229,9 millones. Asimismo, realizó la auditoría al proceso de consolidación de la información financiera de 350 entidades efectuado por la Contaduría General dela Nación (CGN) (Anexo 1).

5. La CGR realizó auditorías financieras a Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional y gestión general del Ministerio de Defensa, las cuales se encontraban consolidadas dentro de la entidad contable pública Ministerio de Defensa Nacional

Resultado de lo anterior, la CGR evidenció incorrecciones por $13.194.552,8 millones, las cuales se presentaron en los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos en los estados financieros presentados por el Contador General de la Nación, siendo las más relevantes, los sobrecostos por $2.684.817,5 millones del proyecto de modernización de la Refinería de Cartagena (Reficar) S.A.S., que continúan sobrestimando las propiedades, planta y equipo de esta entidad; las cuentas registradas en activos diferidos del Ministerio de Salud y Protección Social, que debían gestionarse para su devolución por $1.618.547,2 millones, por recursos entregados a entidades territoriales para proyectos de inversión finalizados en materia de salud y protección social, así como de los rendimientos no reintegrados a la Nación; los errores originados en reprocesos de la información de las declaraciones de impuestos en la DIAN Recaudadora, que afectaron las cuentas por pagar o saldos a favor de los contribuyentes por $1.382.765,7 millones; las diferencias entre los reportes de terceros y lo registrado en cuentas por pagar de subsidios asignados por $1.043.544,5 millones en el ministerio de Minas y Energía; los errores en la cuenta del pasivo, los beneficios a los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) por $708.575,2 millones de los recursos aportados por militares, frente al reconocimiento del cálculo actuarial de las asignaciones, entre otros.

La CGR no pudo obtener evidencia suficiente y apropiada por $21.564.346,4 millones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, en donde cobraron significancia la falta de criterios técnicos del Instituto Nacional de Vías (Invías) para estimar las vidas útiles de los bienes de uso público en servicio y calcular la depreciación por $13.406.794,6 millones; la dificultad de la estimación de litigios y demandas por $2.209.324,8 millones de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); la desactualización de los folios de matrículas inmobiliarias de terrenos, la falta de control en las construcciones en curso y edificaciones, por lo cual no se pudo determinar la razonabilidad de $650.208,0 millones del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); la imposibilidad técnica para determinar la razonabilidad de las cuentas propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar, otros activos, cuentas por pagar, otros pasivos, entre otras por $2.265.188,8 millones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), entre otros.

La CGR determinó una incorrección material de presentación en el hecho de que la CGN aplazó indefinidamente, para las entidades de gobierno, la presentación del estado de flujo de efectivo, cuando la

NICSP 2 requiere que las entidades que preparen y presenten estados sobre la base de contable de acumulación o devengo confeccionen estos estados y formen parte integral junto con los demás, dada su especial utilidad para conocer la forma en que las entidades generan y usan su efectivo para tomar decisiones a efectos de suministrar o no recursos o realizar o no transacciones con las entidades. Es necesario considerar que las entidades de gobierno participan en el 57,4% de los activos agregados de la Nación y en el 86,7% de los pasivos agregados, por lo que la información que suministran es de vital importancia para la Nación.

La CGR emitió 31 opiniones negativas sobre entidades con activos agregados por $215.091.508,9 millones, 4 abstenciones de opinión en entidades con activos de $10.145.981,6 millones, 46 opiniones con salvedades para entidades con activos de $186.246.908,8 millones y 71 opiniones sin salvedades con activos de $753.059.904,5 millones.

La CGR considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y apropiada y concluye que las incorrecciones fueron materiales, aunque no generalizadas, en el Balance General de la Nación y las imposibilidades, aunque individualmente tuvieron un efecto material en algunos estados financieros de las entidades, no alcanzaron el nivel de materialidad, por lo tanto, emite una opinión con salvedades.

2.4 Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según el juicio profesional de la Contraloría General de la República (CGR), han sido de mayor significatividad en la auditoría del Balance General de la Nación.

Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la presente auditoría y no expresa una opinión por separado. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CGR ha determinado las siguientes cuestiones clave de esta auditoría:

Patrimonio negativo en el balance

Según la revelación de la nota 28, el patrimonio consolidado de la Nación continuó siendo negativo , al pasar de -$1.090.580.097,1 millones en 2022 a -$1.249.754.349,8 millones en 2023, con una variación de -$159.174.252,7 millones (14,6%).

El patrimonio agregado de -$1.026.019.217,8 millones en 2022 a -$1.305.818.948,3 millones en 2023, donde a nivel individual resaltaron los saldos negativos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) por -$872.240.169,8 millones, cuyo saldo está constituido por la combinación de operaciones entre las entidades contables públicas Tesoro Nacional y Deuda Nacional, la DIAN Recaudadora por -$205.778.638,7 millones, que, según esta entidad, no se originó en pérdidas operacionales sino en el registro de las operaciones de enlace, situación que se origina porque una operación financiera "recaudo de impuestos" divide el reconocimiento en dos entidades contables públicas, la DIAN y el Tesoro Nacional generando una cuenta reciproca que se elimina al consolidar los estados financieros de la nación, al generarse el cruce de las cuentas reciprocas registradas en la Función Recaudadora DIAN y Ministerio de Hacienda.

También resaltó el patrimonio negativo del Ministerio de Educación Nacional por -$139.852.997,1 millones, que según las notas de esa entidad se encontró afectado, principalmente, por las pérdidas o déficits acumulados ocasionados por el registro de la provisión de la ocurrencia de pasivo pensional de 96 entidades certificadas en educación y seis universidades territoriales en las cuales concurre la Nación.

Por su parte, el patrimonio de las empresas pasó de $186.143.636,0 millones en 2022 a $182.611.923,9 millones, destacándose el capital suscrito y pagado de Ecopetrol por $25.040.067,1 millones, el Grupo Bicentenario S.A.S. por $10.746.945,1 millones y la Refinería de Cartagena (Reficar) S.A.S. por $9.504.547,1 millones.

Asimismo, en el informe de la CGN, numeral 3.4.1 Cambios en el patrimonio por tipo de entidades, menciona que "al analizar las variaciones del patrimonio durante 2023 por tipo de entidad, entre gobierno y empresas, se observa una disminución neta del patrimonio de las entidades de gobierno de ($279.814,6), explicada por la variación negativa en las Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo por ($69.337,3), por la disminución en la variación en las reservas probadas de recursos naturales por ($68.849,7) y el saldo negativo del resultado de ejercicios anteriores por ($136.365,7), a su vez, también por la variación positiva en Aportes y capitalizaciones por $1.439,9. Por su parte, la variación neta en el patrimonio de las empresas representó un incremento de $693,1"[6].

---

6. Tomado de página 73 del informe de la CGN, Estado de Situación Financiera y de Resultados consolidados nivel nacional a 31 de diciembre de 2023. Cifras presentadas por la CGN en miles de millones de pesos.

Respecto a esta cuestión clave, la CGR efectuó pruebas analíticas y procedimientos de auditoría e incluyó dentro de su plan nacional de vigilancia y control fiscal a 27 de las 40 entidades, cuyo patrimonio fue negativo (Anexo 2).

Pasivos contingentes

El balance presentó, como revelación en la nota 26-2, un incremento del 12,9% de pasivos contingentes de la Nación, pues en 2022 tenía un saldo de $12.710.408.850,4 millones y en 2023 ascendieron a $14.349.219.173,7 millones, en donde cobraron especial importancia los litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos con $10.308.587.526,6 millones, con una variación del 12,3% respecto al año anterior. Estas cuentas representaron las obligaciones posibles de la Nación surgidas a raíz de sucesos pasados, pero que no se reconocieron porque no han podido ser confirmadas, debido a que los hechos futuros son inciertos y no se encuentran enteramente bajo el control de la Nación.

Los saldos más representativos se encontraron en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DAPS) con $4.768.396.008,7 millones y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Victimas (UARIV) con $4.415.021.154,4 millones.

Debido a la significatividad de los saldos y la importante incertidumbre en torno a la resolución de los procesos, la CGR lo consideró como un asunto significativo, ya que podría afectar el cálculo de las provisiones que se constituyen para cubrir los gastos potenciales, generando el riesgo de subestimación del pasivo de la Nación.

En respuesta a este riesgo, la CGR incluyó dentro de su Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, auditorías financieras a las entidades mencionadas, en donde se practicaron pruebas analíticas a las cifras para determinar comportamientos de los últimos años, se revisaron las políticas definidas por las entidades con el fin de verificar su concordancia frente al marco normativo y su correcta aplicación y se analizaron las revelaciones de estos asuntos en los estados financieros.

Párrafos de énfasis

La Contraloría General de la República (CGR) llama la atención sobre las siguientes revelaciones por parte de la Contaduría General de la Nación (CGN):

No homogenización de políticas contables

Numeral 2.5.2 Homogenización de políticas contables que la CGN incluye en el aparte de Limitaciones generales de tipo operativo o administrativo que tiene impacto en el proceso y que presenta dentro del informe Estado de Situación Financiera y Resultados Consolidados, menciona que el proceso de consolidación no requiere homologación de políticas contables por las siguientes razones: no corresponde a un proceso de matriz y subordinadas, sino a un proceso de agregación y consolidación en cumplimiento de funciones constitucionales de la CGN; las normas contables en donde se pueden presentar diferencias corresponden a algunos activos como propiedades, planta y equipo, intangibles y activos mantenidos para la venta, sin embargo, considera que los valores de dichos activos no son materiales frente a las cifras agregadas y consolidadas, por último, la CGN menciona que estructuró en sus catálogos generales de cuentas, los conceptos necesarios que permiten identificar y revelar las diferencias que pueden presentarse en las políticas contables y los valores obtenidos a partir de la respectiva política utilizada.

No reconocimiento de activos y pasivos de los acuerdos de concesión entidad concedente

Nota 33 - Acuerdos de concesión entidad concedente, que detalla los principales conceptos utilizados por las entidades públicas para registrar sus transacciones en virtud de los acuerdos de concesión en los que intervienen en calidad de entidad concedente. La CGN, mediante la Resolución 602 de 2018, modificada por la Resolución 228 del 15 de diciembre de 2021, otorgó plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para medir y reconocer los activos de infraestructura de transporte que se encontraban concesionados al 1 de enero de 2018, junto con los pasivos asociados a estos, por lo tanto, los estados financieros de la Nación a 31 de diciembre de 2023 presentados por la CGN no reconocen la totalidad de estos derechos y obligaciones. No obstante, la CGN resaltó que se vienen adelantando acciones que permitieran dar cumplimiento al plan de trabajo suscrito y al plazo establecido.

La opinión de la Contraloría General de la República (CGR) sobre los estados financieros consolidados de la Nación no se modifica respecto a este asunto.

2.5 Responsabilidades de la CGN y entidades del nivel nacional en relación con el Balance General de la Nación

El Contador General de la Nación tiene el deber de llevar la contabilidad de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, además debe uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública. Es responsable de la preparación de los estados financieros que suministren una imagen fiel de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y determinar las normas contables que rigen en el país, conforme a la Ley, lo cual estableció el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CGN debe elaborar y presentar los estados financieros consolidados del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 298 de 1996. A su vez, las entidades de nivel nacional deben preparar su información financiera con base en las normas establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la CGN, aplicando el marco normativo que le corresponde, así:

Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, Resolución 037 del 7 de febrero de 2017 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la información financiera, las normas de información financiera, el Catálogo General de Cuentas y la doctrina contable pública.

Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, Resolución 414 de 2014 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; la doctrina contable pública y el Catálogo General de Cuentas.

Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; la doctrina contable pública y el Catálogo General de Cuentas.

Marco normativo para entidades en liquidación, Resolución 461 del 5 octubre de 2017 y modificaciones, conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; la doctrina contable pública; y el Catálogo General de Cuentas. Los fondos y patrimonios aplican el marco que hayan convenido con el administrador de estos recursos.

La CGN y entidades de nivel nacional son responsables del control interno que consideren necesarios para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

2.6 Responsabilidad de la CGR en relación con la auditoría al Balance General de la Nación

La responsabilidad de la CGR es obtener una seguridad razonable de que el Balance General de la Nación se encuentra libre de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe de auditoría que contenga la opinión sobre si está preparado, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera que aplica. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el Marco de Pronunciamientos profesionales de la INTOSAI que incluye las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores (ISSAI) siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

La CGR ha llevado a cabo las auditorías financieras de conformidad con el Marco de Pronunciamientos profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), que incluye las Normas ISSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorias y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Como parte de una auditoría de conformidad con las normas ISSAI, la CGR aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. De igual manera:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en el Balance General de la Nación, debido a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Comunica con los responsables de las entidades el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifica en el transcurso de la auditoría.

La CGR ha comunicado a los responsables de la dirección de los sujetos de control auditados el alcance y el momento de realización de las auditorías planificadas y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la CGR en el transcurso de las auditorías.

2.7 Hallazgos de auditorías individuales establecidos por las contralorías delegadas sectoriales

Los hallazgos de auditoría se componen, por un lado, de las incorrecciones que se definen como las diferencias que se evidencian entre la cantidad, clasificación, presentación, circunstancia o información revelada en los estados financieros de una partida, frente a la cantidad, clasificación, presentación, circunstancia o revelación de información requerida para ese mismo hecho económico por el marco normativo que le aplica.

Por otro lado, las imposibilidades, que se originan en la falta de evidencia suficiente y adecuada para concluir sobre la conformidad de los hechos económicos frente al marco, pueden corresponder a las limitaciones al trabajo del auditor o a las incertidumbres.

Las limitaciones al trabajo del auditor pueden surgir por diferentes aspectos: Circunstancias ajenas al control del auditado (ejemplo: catástrofes naturales), circunstancias relacionadas con la ejecución de los procedimientos de auditoría o el momento de realización de estos o limitaciones impuestas por los responsables de la dirección del sujeto de control. Por su parte, las incertidumbres son situaciones en las cuales no se tiene la certeza de su desenlace en la fecha de corte del balance, por no estar bajo el control directo de la entidad y que puede afectar las cuentas al cierre del ejercicio.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera (GAF), para emitir la opinión del Balance General de la Nación se efectúa un análisis individual y agregado de los hallazgos de las auditorías individuales y de las pruebas al proceso de consolidación, estableciendo la importancia y generalización de estos.

Para determinar si las incorrecciones en su conjunto son materiales, la metodología exige establecer una referencia cuantitativa y/o cualitativa, que para la vigencia 2023 la CGR determinó en $26.875.134,2 millones y a nivel cualitativo el incumplimiento del Marco Conceptual. Para el caso de las imposibilidades, se consideraron materiales cuando la sumatoria sobrepasó el 15% de cada clase (activos, pasivos, ingresos, gastos).

Las incorrecciones de las auditorías individuales, excluyendo para el agregado las relacionadas con las cuentas de orden, ya que por su naturaleza no afectaban el activo, pasivo o patrimonio, alcanzaron

$13.194.552,8 millones. Por su parte, las imposibilidades ascendieron a $21.564.346,4 millones (Cuadro 2-1).

Cuadro 2-1

Resultados auditorías individuales vigencia 2023
Por marco normativo
Cifras en millones de pesos

Marco normativo	Número de entidades	Activos agregados 2023	Pasivos agregados 2023	Incorrecciones	Imposibilidades
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	25	488.442.610,5	276.810.558,5	2.778.972,0	483.387,2
Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014	15	12.833.674,0	6.910.698,8	106.356,1	75.599,4
Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015	112	663.268.019,3	1.853.728.086,4	10.309.224,7	21.005.359,8
Totales	**152**	**1.164.544.303,9**	**2.137.449.343,7**	**13.194.552,8**	**21.564.346,4**

Fuente: Contraloría General de la República

2.7.1 Incorrecciones de las auditorías individuales

Las incorrecciones se presentaron en todas las clases de los estados financieros de Nación, así:

Cuadro 2-2

Resultados auditorías individuales vigencia 2023
Por clase y por marco normativo
Cifras en millones de pesos

Clase	Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	Totales
Activos	2.699.208,5	31.830,6	4.778.682,9	7.509.722,0
Pasivos	10.211,4	73.290,0	4.343.026,6	4.426.528,0
Patrimonio	-	0,0	426.378,2	426.378,2
Ingresos	-	1.235,6	689.740,5	690.976,0
Costos y gastos	69.552,1	-	71.396,5	140.948,6
Totales	**2.778.972,0**	**106.356,1**	**10.309.224,7**	**13.194.552,8**

Fuente: Contraloría General de la República

Como se observa en la siguiente gráfica, los activos continúan siendo los más afectados por las incorrecciones, continuando en importancia los pasivos (Gráfico 2-1).

Gráfico 2-1

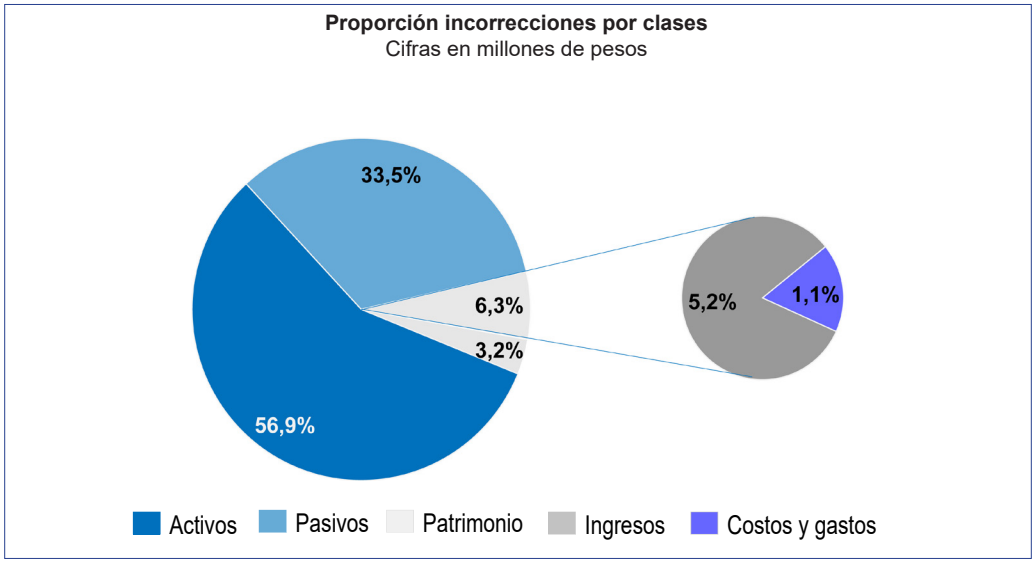

Fuente: Contraloría General de la República

Los activos consolidados de la Nación ascendieron a $895.837.806,2 millones en 2023, con una disminución de $27.915.149,4 millones (3%) respecto a 2022 cuando sumaron $923.752.955,7 millones. Las incorrecciones en los activos alcanzaron $7.509.722,0 millones, de los cuales 15 fueron configuradas con presunta incidencia fiscal y 114 con presunta incidencia disciplinaria, como se observa en el Gráfico 2-2.

Gráfico 2-2

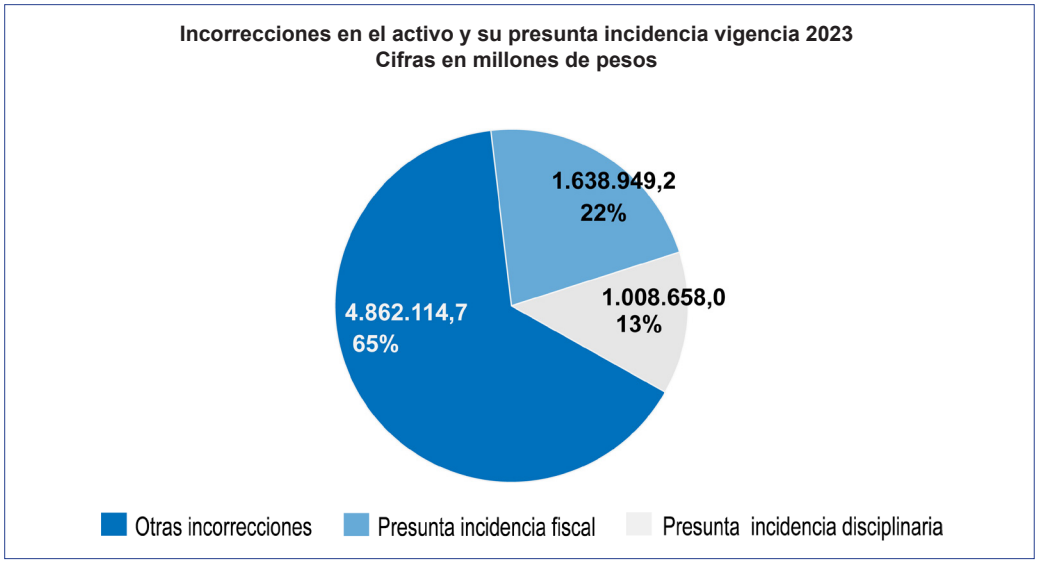

Fuente: Contraloría General de la República

Los grupos de cuentas del activo más afectados en el balance fueron propiedades planta y equipo, otros activos y cuentas por cobrar (Cuadro 2-3):

Cuadro 2-3

Incorrecciones auditorías individuales del activo por grupos vigencia 2023
Presuntas incidencias fiscales y disciplinarias
Cifras en millones de pesos

Grupo	Agregado incorrecciones	Porcentaje de participación	Con presunta incidencia disciplinaria	Con presunta incidencia fiscal
Propiedades, planta y equipo	3.437.405,5	45,77	432.884,6	11.976,0
Otros activos	2.735.032,2	36,42	388.427,6	1.618.547,2
Cuentas por cobrar	570.474,2	7,60	125.630,2	6.031,9
Inventarios	542.078,1	7,22	23.523,1	-
Inversiones e instrumentos derivados	107.505,7	1,43	226,2	676,3
Efectivo y equivalentes al efectivo	86.821,9	1,16	28.590,5	-
Bienes de uso público e históricos y culturales	27.495,8	0,37	8.184,8	-
Préstamos por cobrar	2.908,8	0,04	1.191,0	1.717,8
Totales	**7.509.722,0**	**100,00**	**1.008.658,0**	**1.638.949,2**

Fuente: Contraloría General de la República

Las propiedades, planta y equipo presentaron un saldo consolidado en 2023 por $187.943.661,9 millones, frente a $190.328.088,0 millones en 2022, al continuar afectándose por los sobrecostos en el proyecto de modernización de la Refinería de Cartagena, en donde se siguieron reconociendo costos históricos por $2.684.817,5 millones, relacionados con los pagos a contratistas por conceptos que no debían reconocerse, desembolsos por trabajos no realizados y servicios no recibidos, valores superiores a los establecidos en las condiciones pactadas en los contratos, legalización de anticipos sin los soportes requeridos, entre otros. La opinión de la CGR sobre los estados financieros de Reficar fue negativa.

Por otra parte, el Ministerio de Minas y Energía subestimó la propiedad, planta y equipo en $371.928,3 millones ya que tenían activos que fueron adquiridos y entregados a los operadores y, sin embargo, no fueron reconocidos en la contabilidad.

Continuó en importancia Otros activos que tuvo saldo consolidado en 2023 de $73.891.635,2 millones y que se vio afectado por incorrecciones por $2.735.032,2 millones, de los cuales resaltó el hallazgo por $1.618.547,2 millones observado por la CGR en el Ministerio de Salud y Protección Social por recursos destinados a financiar planes y proyectos de inversión en materia de salud o protección social en salud, que tenían como propósito la adquisición de bienes y servicios entregados mediante operaciones reveladas como transferencias condicionadas a entidades territoriales y otras y, que a 31 de diciembre de 2023, se encontraban pendientes de legalizar proyectos finalizados por las áreas técnicas, por lo que debía ser gestionada la devolución del recurso sin ejecutar, así como los rendimientos no reintegrados a la Nación por parte de las entidades ejecutoras. Es necesario resaltar que el Ministerio tenía la obligación de ejercer el seguimiento, supervisión, control y recuperación de estos los recursos.

También fue significativa la sobrestimación de otros activos por $199.511,9 millones del Ministerio de Defensa Nacional, originada en que la Unidad de Gestión General no reclasificó los recursos del acuerdo con Canadá para la construcción del Proyecto Fortaleza (nueva sede del Ministerio), para lo que creó una fiducia mercantil - patrimonio autónomo, que giró anticipos en la vigencia 2023, por lo que ya no se encontraban en la cuenta de la fiducia mercantil, sino en poder de terceros.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no actualizó el valor de los derechos fiduciarios representados en inmuebles, lo cual provocó una subestimación de otros activos por $290.333,0 millones.

En cuanto a cuentas por cobrar, el saldo a 31 de diciembre de 2023 fue de $94.090.057,9 millones, afectado por incorrecciones por $570.474,2 millones, destacándose la falta de depuración contable y errores generados por reprocesos de la información de las declaraciones por $302.671,5 millones en la DIAN Recaudadora. La opinión de la CGR sobre los estados financieros de DIAN fue negativa.

Los inventarios consolidados de la nación alcanzaron un saldo en 2023 de $18.347.793,4 millones. Las incorrecciones evidenciadas por la CGR fueron $542.078,1 millones, entre las que resalta el error de clasificación de FRISCO por $444.275,3 millones ya que bienes extintos declarados a favor de la Nación se tienen destinados para la venta por lo que deberían estar reconocidos dentro de los inventarios de la entidad y no dentro de la propiedad, planta y equipo.

Se evidenciaron incorrecciones de tipo cualitativo materiales, dentro de las cuales sobresalieron:

Instituto Nacional de Vías (Invías), por inconsistencias y deficiencias en la revelación y presentación de las notas a los estados financieros de los activos y las provisiones, por lo que la CGR determinó emitir una opinión negativa para esta entidad.

El Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) reconoció cuentas por pagar, provisiones, gastos por deterioros, depreciaciones y amortizaciones en sus estados financieros por procesos de los que no era responsable por daños y perjuicios y tampoco era responsable ante cualquier eventualidad. La CGR emitió una opinión negativa sobre los estados financieros de FRISCO.

El pasivo consolidado de la Nación ascendió en 2023 a $2.145.591.980,2 millones, con un incremento de $131.258.927,4 millones (6,5%) respecto a 2022 cuando tuvo un saldo de $2.014.333.052,8 millones. Las incorrecciones en los pasivos alcanzaron los $4.426.528,0 millones, de las cuales se configuraron con presunta incidencia fiscal por $116,3 millones y con presunta incidencia disciplinaria $1.868.583,4 millones. A continuación, el agregado por grupos de cuentas del pasivo (Cuadro 2-4):

Cuadro 2-4

Incorrecciones auditorías individuales del pasivo por grupos
Cifras en millones de pesos

Grupo	Agregado incorrecciones	Porcentaje de participación	Con presunta incidencia disciplinaria	Con presunta incidencia fiscal
Cuentas por pagar	2.697.209,2	60,93	1.259.942,8	54,0
Beneficios a los empleados	708.635,9	16,01	41,5	-
Otros pasivos	485.997,9	10,98	229.973,7	-
Provisiones	456.530,3	10,31	378.625,4	62,3
Préstamos por pagar	72.416,2	1,64	-	-
En el totalde los pasivos	5.738,5	0,13	-	-
Totales	**4.426.528,0**	**100,0**	**1.868.583,4**	**116,3**

Fuente: Contraloría General de la República

Los grupos más afectados por las incorrecciones fueron las cuentas por pagar, beneficios a los empleados, otros pasivos y provisiones con saldos consolidados en 2023 por $114.489.971,9 millones, $643.747.910,0 millones, $138.108.686,0 millones y $94.383.117,4 millones, respectivamente. Las incorrecciones más relevantes se encontraron en:

DIAN Recaudadora por $1.382.765,7 millones en cuentas por pagar de impuestos o saldos a favor de contribuyentes, ya que se evidenció que los saldos por tercero no se encontraban depurados o había errores originados por reprocesos de la información de las declaraciones.

Ministerio de Minas y Energía en cuentas por pagar de subsidios asignados, incorrección que ascendió a $1.043.544,5 millones, debido diferencias entre lo reportado por terceros y lo registrado en la contabilidad.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con error de $708.575,2 millones de los recursos aportados por militares en servicio al plan de activos para beneficios posempleo ya que se presentó en los pasivos un mayor valor respecto del cálculo actuarial de asignaciones de retiro.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por $230.104,8 millones, ya que se evidenciaron saldos negativos en 3.592 terceros de la cuenta del pasivo recursos recibidos en administración, lo que era contrario a la naturaleza de la cuenta.

Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) con sobrestimación de otros pasivos diferidos por $229.950,5 millones, originada en diferencias en los saldos de los activos y pasivos por proyectos de concesión del modo carretero en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del modelo financiero.

El patrimonio consolidado de la Nación continúo con saldo negativo, al pasar de -$1.090.580.097,1 millones en 2022 a -$1.249.754.349,8 millones en 2023, con una variación del 14,6%. Las incorrecciones sumaron $426.378,2 millones, dentro de las que se destacaron:

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por sobrestimación de $394.646,0 millones en el resultado del ejercicio, ya que varios actos administrativos de transferencia de servicios se encontraban pendientes de registrar en la contabilidad, lo que no permitió conocer el valor real de los gastos incurridos, perdiendo el control sobre los mismos.

Computadores para Educar por $21.470,3 millones, ya que no se reconoció la totalidad de los ingresos aforados para programas de educación, conforme a lo establecido en el marco normativo, lo que afectó el resultado del ejercicio de la entidad.

Los ingresos de la vigencia 2023 ascendieron a $805.404.889,9 millones, incrementéndose en $175.344.106,1 millones (27,8%) respecto a 2022 cuando fueron $630.060.783,8 millones. La CGR evidenció incorrecciones en los ingresos por $690.976,0 millones, destacándose la subestimación por $513.288,6 millones de otros ingresos – reversión de provisiones de litigios y demandas, por debilidades en la aplicación de acciones de control interno contable y no verificación de los criterios de clasificación de los hechos económicos, entre otros.

Los gastos de la vigencia 2023 ascendieron a $650.712.633,9 millones, incrementándose $40.230.457,0 millones (6,6%) respecto a 2022 cuando alcanzaron $610.482.176,9 millones. Las incorrecciones en los gastos y costos sumaron $140.948,6 millones, entre los que se destacó la incorrección en gastos de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. por $68.865,8 millones ya que se desconocieron los avances físicos de las obras y las inversiones realizadas de las unidades generadoras de efectivo UGE SUR, UGE NORTE y UGE Yaguara.

La CGR también observó incorrecciones en las cuentas de orden que no fueron agregadas cuantitativamente a las demás, pero que determinó no tenían un impacto material en los estados financieros consolidados de la Nación. Se destacó el manejo contable de los litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos entre la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) por demandas instauradas en contra de la SAE que no registró la SAE y que si tenía contabilizadas FRISCO.

2.7.2 Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada en auditorías individuales

La CGR diseñó procedimientos de auditoría específicos para cada proceso importante de los sujetos de control auditados. Para ello, tuvo en cuenta la valoración de los riesgos que pudieran afectar los estados financieros de las entidades, así como los controles establecidos por los directivos y responsables.

Al ejecutar los procedimientos era posible que el auditor no encontrara las evidencias suficientes y apropiadas para concluir sobre la razonabilidad de los saldos y operaciones o sobre el cumplimiento de la aplicación de las diferentes normativas que debieron seguirse y que finalmente se reflejaban en los estados financieros de cada entidad. A estas faltas de evidencias se denomina imposibilidades, que para la vigencia auditada 2023 ascendieron a $21.564.346,4 millones. En el Gráfico 2-3 se observan por clases de cuentas.

Gráfico 2-3

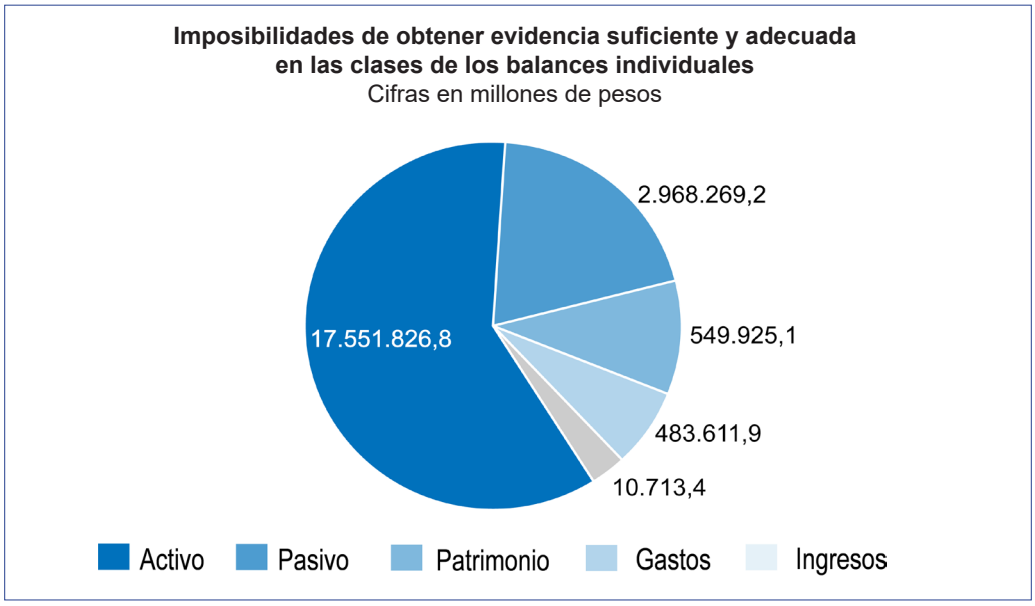

Fuente: Contraloría General de la República

A pesar de que en algunas auditorías individuales se catalogaron como significativas, en el Balance General de la Nación no alcanzaron dicho nivel, lo anterior teniendo en cuenta la metodología descrita en la Guía de Auditoría Financiera que las cataloga como materiales cuando la cuenta afectada supera el 15% de la clase.

Las entidades sobre las cuales la CGR no pudo obtener evidencias suficientes a nivel individual por clases de cuentas fueron las siguientes (Cuadro 2-5):

Cuadro 2-5

Entidades con imposibilidades por clases
Auditorías individuales
Cifras en millones de pesos

Entidad	Activo	Pasivo	Patrimonio	Ingresos	Gastos
Instituto Nacional de Vías	13.406.794,6	-	-	-	-
Agencia Nacional de Infraestructura	-	2.209.324,8	-	-	-
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	970.333,2	744.930,4	549.925,1	-	-
Instituto Colombiano Agropecuario	844.481,3	-	-	-	-
Agencia Nacional de Tierras	635.719,7	-	-	-	-
Ministerio de Educación Nacional	340.876,2	-	-	-	-
Fondo Adaptación	326.200,0	-	-	-	-
Servicio Geológico Colombiano	288.209,7	-	-	-	-
Universidad Militar Nueva Granada	157.846,6	-	-	-	-
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	148.361,2	1.456,8	-	-	-
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	89.486,2	-	-	-	-
U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos	69.361,9	-	-	-	-
Fondo Nacional de Vivienda	66.085,1	-	-	-	-
E.S.P. Electrificadora del Huila S.A.	58.918,8	277,0	-	-	-
Fondo Nacional de Garantías S.A.	-	-	-	-	482.427,1
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	53.844,7	-	-	-	-
Resto de entidades	95.307,7	12.280,3	-	10.713,4	1.184,7

Fuente: Contraloría General de la República

Sobresalieron en las imposibilidades las situaciones presentadas en: Instituto Nacional de Vías en la depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio por $13.406.794,6 millones, debido a que la política contable de estimaciones relacionadas con estos bienes no contenía los criterios técnicos con los cuales se establecieron las vidas útiles, adicionalmente, se aplicaban juicios diferentes frente a los utilizados por el Ministerio de Transporte. No se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora establecidas en el plan de mejoramiento.

Agencia Nacional de Infraestructura en las provisiones para litigios y demandas por $2.209.324,8 millones, ya que 84 procesos en calidad de demandado, no registraron calificación de riesgo, 29 procesos registraron una probabilidad alta de perdida y aún así, la provisión fue $0. Adicionalmente se evidenciaron diferencias por $328.317,0 millones entre el saldo de la cuenta de provisiones y el reporte realizado por la entidad en SIRECI.

Instituto Colombiano Agropecuario en Terrenos por $650.208,0 millones respecto a la actualización que no fue realizada de los folios de matrículas inmobiliarias del área de terrenos y la identificación de construcciones, así como para identificar la verdadera realidad jurídica de los predios y las edificaciones.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de manera generalizada principalmente en las cuentas de propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar, otros activos, cuentas por pagar, otros pasivos, entre otras por $2.265.188,8 millones, ya que se determinó imposibilidad técnica para establecer la razonabilidad de las cifras, por la falta de depuración y saneamiento de la información proporcionada por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres generando riesgo de errores y omisiones. La CGR se abstuvo de emitir opinión sobre los estados financieros de esta entidad.

2.7.3 Opiniones de los estados financieros de las entidades auditadas

Las contralorías delegadas sectoriales de la CGR emitieron opinión sobre los estados financieros en su conjunto vigencia 2023 y que contenían las cifras consolidadas por la CGN para elaborar el Balance General de la Nación. Para este fin utilizaron la metodología descrita en la Guía de Auditoría Financiera (GAF) vigente en la CGR e informaron estos dictámenes en los respectivos informes de auditoría financiera.

A continuación, se presentan las opiniones por nivel de activos agregados auditados de la vigencia 2023 que ascendieron a $1.164.544.303,9 millones y que representaron el 96,9% de los activos agregados totales (Gráfico 2-4).

Gráfico 2-4

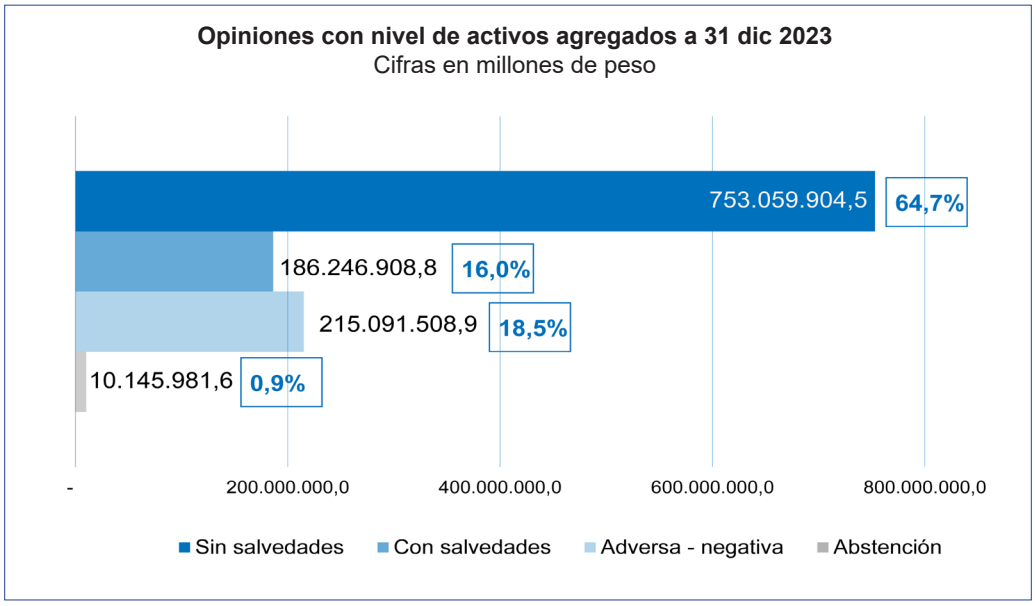

Fuente: Contraloría General de la República

Como se observa, para el 64,7% de los activos agregados las opiniones fueron sin salvedades, el 16,0% con salvedades, el 18,5% negativas y el 0,9% tuvieron una abstención de opinión. A continuación, las opiniones por marco normativo, número de entidades y nivel de activos agregados (Cuadro 2-6):

Cuadro 2-6

Opiniones CGR sobre estados financieros por marco normativo
Nivel nacional vigencia 2023 - Auditorías individuales
Cifras en millones de pesos

Marco normativo	Sin salvedades		Con salvedades		Abstención		Adversa - negativa	
	Número entidades	Activos	Número entidades	Activos	Número entidades	Activos	Número entidades	Activos
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	18	387.388.330,5	5	63.362.257,4			2	37.692.022,6
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	7	10.622.499,6	4	1.749.693,0			4	461.481,5
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	46	355.049.074,4	37	121.134.958,5	4	10.145.981,6	25	176.938.004,9
Totales	**71**	**753.059.904,5**	**46**	**186.246.908,8**	**4**	**10.145.981,6**	**31**	**215.091.508,9**

Fuente: Contraloría General de la República

2.7.4 Conceptos de control interno financiero

En concordancia con los resultados finales del proceso de las auditorías individuales, la CGR emite concepto sobre el control interno financiero con el propósito de soportar el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades[7] (Cuadro 2-7).

Cuadro 2-7

Conceptos de control interno financiero
Vigencia 2022

Marco	Eficiente	Con deficiencias	Ineficiente	Total
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	22	2	1	25
Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014	6	7	2	15
Entidades de gobierno - Resolución 533 de 2015	32	63	17	112
Total	**60**	**72**	**20**	**152**

Fuente: Contraloría General de la República

Las principales deficiencias de control interno detectadas para algunas de las entidades que obtuvieron opinión negativa y concepto de control interno ineficiente fueron:

Deficiencias en la conciliación de información de las dependencias de la entidad que generaron información susceptible de reconocimiento en los estados financieros en Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba - Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Ministerio de Defensa Nacional - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Fondo Adaptación.

Deficiencias en las revelaciones de información cuantitativa y cualitativa en las notas a los estados financieros de Instituto Nacional de Vías - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Ministerio de Transporte.

7. Es de resaltar que, de acuerdo con la metodología, estos conceptos incluyen la identificación y valoración de riesgos de los procesos claves tanto de los estados financieros en su conjunto como del presupuesto, debido a que los objetivos de la auditoría financiera evalúan los dos macroprocesos. Sin embargo, algunos de estos conceptos podrían cambiar cuando se finalice la auditoría al presupuesto conforme a los tiempos definidos en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal.

Deficiencias en el proceso de depuración de la información contable de la entidad Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - Sociedad de Televisión de las Islas - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corporación Autónoma Regional del Atlántico - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Deficiencias en el cálculo de la provisión contable de procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en la Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Ministerio de Defensa Nacional - Computadores para Educar.

El Anexo 3 se presentan las opiniones y conceptos de control interno financiero de las entidades auditadas y El Anexo 5 muestra la relación de hallazgos de las auditorías financieras individuales realizadas por las Contralorías delegadas sectoriales de la CGR.

2.8 Hallazgos del proceso de consolidación

Como resultado de las pruebas realizadas al proceso de consolidación, los hallazgos más importantes fueron:

Estado Flujos de Efectivo de Entidades de Gobierno aplazado indefinidamente.

La Contaduría General del a Nación (CGN) expidió la Resolución 283 de 2022, a través de la cual modificó el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedó así: "d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida".

El Párrafo 1 de la NICSP 2, es determinante en establecer que "el estado de flujo de efectivo es obligatorio para las entidades que presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo y debe presentarlo como parte integrante de sus estados financieros para cada período en que se presenten, esto con el propósito que la información sobre los flujos de efectivo de una entidad sea de gran utilidad para suministrar a los usuarios de los estados financieros información para: a) evaluar la forma en que una entidad del sector

público ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades y la manera en que dicho efectivo ha sido usado, permitiendo estimar la capacidad de la entidad para generar efectivo, proyectar los flujos futuros de efectivo, sus necesidades de liquidez y su exposición a riesgos de financiación, b) Identificar, documentar y analizar las posibilidades y obstáculos para preparar el estado de flujos de efectivo individual en las entidades de gobierno, así como el estado de flujos de efectivo consolidado del nivel nacional y del sector público." (B.M; Programa para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas en Colombia; Plan de trabajo entregable 1; mayo 2022).

La Contraloría General de la República (CGR) consideró que la directriz de la CGN de aplazar indefinidamente la presentación del estado de flujos de efectivo no contribuye al cumplimiento de los objetivos y características de la información financiera de propósito general descritos en el Marco Conceptual y lo contemplado en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para Entidades de Gobierno. Esto generó falencias y vacíos en la información contable y financiera, afectando su utilidad para los usuarios en cuanto a la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

Por lo tanto, la Resolución 283 de 2022 de la CGN no puede ser superior a la norma establecida en el marco conceptual para determinar la no presentación del estado de flujo de efectivo para entidades de Gobierno. Se constituye como una incorrección de presentación de carácter material en los estados consolidados del nivel nacional.

Continúan saldos por conciliar significativos.

En la vigencia 2023 los saldos por conciliar ascendieron a $93.824.542,8 millones y $ 18.204.589,8 millones sin incluir los saldos originados por la aplicación del método de medición en inversiones y método de participación patrimonial. Se observó una disminución del 24,3%, $30.071.996,7 millones respecto a 2022 cuando eran por $123.896.539,5 millones y del 34.3% sin incluir saldos por conciliar de inversiones, como se evidencia a continuación:

Cuadro 2-8

Evolución saldos por conciliar
Sin saldos método de medición de inversiones - Nivel Nacional
Cifras en millones de pesos

	2020	2021	2022	2023	Variación 2023-2022	
					Valor	%
Activos	13.061.940,8	5.473.692,8	14.001.401,7	6.900.651,4	-7.100.750,4	-50,7%
Pasivos	4.409.255,0	6.161.374,8	10.714.662,7	7.867.190,5	-2.847.472,2	-26,6%
Ingresos	1.065.020,2	1.118.060,9	1.606.383,9	1.975.907,8	369.523,9	23,0%
Gastos	1.081.893,9	2.017.131,4	1.389.121,8	1.460.840,1	71.718,4	5,2%
Total	**19.618.110,0**	**14.770.259,9**	**27.711.570,1**	**18.204.589,8**	**-9.506.980,3**	**-34,3%**

Fuente: CGN. Elaboración propia CGR

A continuación, los saldos por conciliar según su origen (Cuadro 2-9):

Cuadro 2-9

Saldos por conciliar según su origen
Nivel Nacional 2023
Cifras en millones de pesos

Origen de la diferencia	Partida conciliatoria
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	1.555.826,6
Por aplicación de diferentes marcos normativos	155.972,9
Por criterio contable y normatividad vigente	266.677,8
Por el método de medición en inversiones y/o por el resultado del ejercicio	43.430.427,8
Por el momento del devengo o causación	14.667.849,8
Por inconsistencia en reporte y registros contables	1.558.262,8
Pérdida y/o Utilidad por el método de participación patrimonial - Regla 93 y 94	32.189.525,3
Total, saldos por conciliar Nación	**93.824.542,8**

Aunque hubo una disminución en los saldos por conciliar del nivel nacional en comparación con la vigencia 2022, la totalidad de los saldos por conciliar corresponden a cifras significativas y dado el volumen de partidas, generan una limitación al trabajo de esta auditoría y por lo tanto se constituye en una imposibilidad de obtener evidencia frente a razonabilidad de las características cualitativas de la información contable pública según lo establecido en los diferentes marcos conceptuales del Régimen de Contabilidad Pública, en referencia a que se podría afectar la objetividad cuando la preparación y presentación

de la información no se fundamente en principios, normas técnicas y procedimientos homogéneos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas.

El Anexo 4 presenta el detalle de las observaciones informadas a la Contaduría General de la Nación (CGN9 respecto al proceso de consolidación con los análisis de las respuestas recibidas.

Las imposibilidades de obtener evidencia, considerando las auditorías individuales y la auditoría al proceso de consolidación, se muestran a continuación en el Cuadro 2-10.

Cuadro 2-10

Afectación de saldos de las clases de cuentas por las imposibilidades
Vigencia 2023
Cifras en millones de pesos

Clase	En auditorías individuales	En proceso de consolidación saldos por conciliar	Total	Saldos consolidados Balance General de la Nación a 31 diciembre 2023	Porcentaje imposibilidades vs. saldos clases
Activo	17.551.826,8	6.900.651,4	24.452.478,2	895.837.806,2	2,7
Pasivo	2.968.269,2	7.867.190,5	10.835.459,7	2.145.591.980,2	0,5
Patrimonio	549.925,1	-	549.925,1	-1.249.754.349,8	-0,0
Ingresos	10.713,4	1.975.907,8	1.986.621,2	805.404.890,0	0,2
Gastos	483.611,9	1.460.840,1	1.944.452,0	650.712.633,9	0,3
Totales	**21.564.346,4**	**18.204.589,8**	**39.768.936,2**		

En conclusión, los hallazgos observados por la Contraloría General de la República (CGR) al Balance Generalde la Nación se consideran materiales, pero no generalizados.

Firma este informe de auditoría el Contralor General de la República, a los 25 días de junio de 2024.

CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

Anexo I
Muestra de auditorías individuales por marco normativo

Muestra de auditorías individuales
Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024 - Por marco normativo
Cifras en millones de pesos

Marco Normativo	Activos agregados 2023			Pasivos agregados 2023			Número de entidades	
	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo	%	Muestra	Universo
Empresas cotizantes Resolución 037 de 2017	488.442.610,5	491.618.025,4	99,4	276.810.558,5	277.908.230,6	99,6	25	35
Empresas no cotizantes Resolución 414 de 2014	12.833.674,0	19.190.356,5	66,9	6.910.698,8	9.834.888,8	70,3	15	38
Entidades de gobierno Resolución 533 de 2015	663.268.019,3	689.854.814,8	96,1	1.853.728.086,4	1.993.202.855,0	93,0	112	256
Entidades en liquidación Resolución 461 de 2017 y Patrimonios Autónomos	-	705.606,1	-		421.255,5		-	21
Total general	**1.164.544.303,9**	**1.201.368.802,7**	**96,9**	**2.137.449.343,73**	**2.281.367.229,87**	**93,7**	**152**	**350**

Fuente: Contraloría General de la República

Anexo II
Entidades auditadas con patrimonio negativo a 31 diciembre de 2023

Entidades auditadas con patrimonio negativo a 31 diciembre de 2023
Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024
Cifras en millones de pesos

Entidad auditada	Saldo patrimonio
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	-872.240.169,8
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Recaudadora	-205.778.638,7
Ministerio de Educación Nacional	-139.852.997,1
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)	-125.507.507,4
U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)	-120.080.962,3
Ministerio de Defensa Nacional	-25.870.800,8
Consejo Superior de la Judicatura	-4.369.395,3
Ministerio de Transporte	-4.058.060,5
Fiscalía General de la Nación	-3.971.527,4
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	-3.391.298,6
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	-2.312.714,2
PA de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez	-2.261.007,1
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	-1.652.187,2
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	-1.515.693,3
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	-1.073.134,0
U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	-463.816,0
Ministerio de Salud y Protección Social	-404.318,5
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)	-391.718,8
Fonprecon - Sobrevivientes	-347.223,2
Superintendencia Financiera de Colombia	-142.686,1
Comisión de Regulación de Energía y Gas	-102.445,3
Registraduría Nacional del Estado Civil	-66.972,4
Fonprecon - Invalidez	-9.690,2
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	-7.695,3
Superintendencia de Subsidio Familiar	-4.751,0
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Socia	-181,4
Fondo de Cofinanciación para Inversión Urbana	-8,7

Fuente: Contraloría General de la República

Anexo III
Opiniones y conceptos de control interno por entidad y por marco normativo

Empresas cotizantes
Resolución 037 de 2017
Millones de pesos

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Ecopetrol S.A.	210.815.622,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Refinería de Cartagena S.A.S	37.080.019,7	2.685.131,0	Adversa - negativa	Eficiente
Banco Agrario de Colombia	35.215.521,4	-	Con salvedades	Eficiente
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin	30.758.733,3	-	Sin salvedades	Eficiente
Interconexión Eléctrica S.A.	24.737.995,0	50,2	Sin salvedades	Eficiente
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	19.592.595,4	68.865,8	Con salvedades	Eficiente
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro	18.288.837,0	-	Sin salvedades	Ineficiente
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter	14.835.266,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Grupo Bicentenario S.A.S.	13.735.198,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Nacional del Ahorro	13.141.998,5	4.152,0	Sin salvedades	Eficiente
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex	11.634.627,7	-	Sin salvedades	Eficiente
ICETEX	9.221.598,6	1.220,3	Sin salvedades	Eficiente
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	7.885.446,6	1.550,0	Sin salvedades	Eficiente
Positiva Compañía de Seguros S.A.	7.626.553,3	-	Sin salvedades	Eficiente
Financiera de Desarrollo Nacional S.A.	7.355.587,1	-	Sin salvedades	Eficiente
Oleoducto Central S.A.	7.128.856,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Nacional de Garantías S.A.	6.090.561,5	-	Con salvedades	Eficiente
La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)	4.315.786,7	805,3	Sin salvedades	Eficiente
Esenttia S.A	3.040.910,2	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Agropecuario de Garantías	1.994.251,7	-	Con salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Transelca S.A.	1.936.548,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - Enterritorio	612.002,9	15.524,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
E.S.P. XM Compañía de Expertos en Mercados S.A.	473.760,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Esenttia Masterbatch Ltda	469.327,4	1.672,3	Con salvedades	Eficiente
Isa Intercolombia S.A. E.S.P.	455.002,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Totales	**488.442.610**	**2.778.972**		

Fuente: Contraloría General de la República

Empresas no cotizantes - Resolución 414 de 2014
Cifras en millones de pesos

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
E.S.P. Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. - Gecelca	3.825.245,2	-	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Gecelca 3 S.A.S.	2.038.071,4	-	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Empresa Urrá S.A.	1.692.821,3	-	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Electrificadora del Huila S.A.	1.011.952,9	22.309,5	Con salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Gestión Energética S.A.	950.465,5	242,6	Sin salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Electrificadora del Meta S.A.	836.462,9	10.933,5	Sin salvedades	Eficiente
E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño S.A.	804.362,5	441,8	Sin salvedades	Eficiente
E.S.E. Instituto Nacional de Cancerología	695.489,2	1.510,5	Con salvedades	Con deficiencias
E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A.	475.070,8	1.871,9	Sin salvedades	Eficiente
Servicios Postales Nacionales S.A.	228.246,0	2.894,8	Adversa - negativa	Ineficiente
E.S.P. Electrificadora del Caquetá S.A.	174.429,9	42.062,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.	38.914,8	13.408,5	Adversa - negativa	Ineficiente
Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. - Telecaribe	26.119,2	612,4	Con salvedades	Con deficiencias
Sociedad de Televisión de las Islas - Teleislas	19.890,9	9.822,7	Adversa - negativa	Con deficiencias
E.S.E. Sanatorio de Contratación	16.131,6	245,0	Con salvedades	Con deficiencias
Totales	**12.833.674**	**106.356,1**		

Fuente: Contraloría General de la República

Entidades de gobierno
Resolución 533 de 2015
Cifras en millones de pesos

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	108.684.708,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Ministerio de Minas y Energía	104.465.316,8	1.501.019,0	Sin salvedades	Ineficiente
Agencia Nacional de Infraestructura	84.912.841,5	316.728,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	71.620.389,7	-	Sin salvedades	Eficiente
Ministerio de Defensa Nacional	43.309.699,5	385.950,4	Con salvedades	Con deficiencias
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Recaudadora	36.956.529,4	1.685.437,2	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Nacional de Vías	33.164.813,2	18.558,0	Adversa - negativa	Con deficiencias
U.A.E. de la Aeronáutica Civil	16.252.762,6	8.305,3	Con salvedades	Ineficiente
Policía Nacional	16.249.389,1	45.777,7	Con salvedades	Con deficiencias
Colpensiones - Fondo de Vejez	11.751.906,4	69.607,3	Sin salvedades	Con deficiencias
Universidad Nacional de Colombia	9.122.723,9	-	Sin salvedades	Eficiente
U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos	8.110.117,5	125.574,8	Sin salvedades	Con deficiencias
Servicio Nacional de Aprendizaje	6.948.712,8	22.122,2	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Educación Nacional	6.481.555,5	-	Sin salvedades	Eficiente
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	6.279.295,4	-	Abstención	Con deficiencias
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag	5.982.188,0	13.367,9	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Salud y Protección Social	5.124.086,1	1.618.547,2	Con salvedades	Con deficiencias
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	4.720.555,8	909.655,0	Adversa - negativa	Ineficiente
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	4.628.335,1	48.795,7	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	4.206.980,4	-	Sin salvedades	Eficiente
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Administrados	3.945.021,3	2.477,2	Con salvedades	Eficiente
Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado	3.939.394,2	771.103,3	Adversa - negativa	Ineficiente
Consejo Superior de la Judicatura	3.618.816,5	28.665,8	Con salvedades	Eficiente
Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura	3.514.013,5	-	Con salvedades	Con deficiencias
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	2.734.528,6	10.579,4	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	2.731.276,0	8.271,4	Sin salvedades	Con deficiencias
Agencia de Desarrollo Rural - ADR	2.487.269,7	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio del Interior	2.311.737,4	202.337,9	Con salvedades	Eficiente
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios	2.140.380,4	258.236,5	Adversa - negativa	Ineficiente
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	2.042.613,9	8.491,2	Abstención	Ineficiente
Ministerio del Trabajo	1.959.567,1	3.346,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	1.944.706,3	5.008,9	Con salvedades	Con deficiencias
U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	1.848.294,0	-	Sin salvedades	Eficiente
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	1.754.649,1	-	Sin salvedades	Eficiente

Continuación Entidades de gobierno
Resolución 533 de 2015
Cifras en millones de pesos

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Agencia Nacional de Tierras	1.716.515,5	12.930,7	Con salvedades	Con deficiencias
Fiscalía General de la Nación	1.627.814,8	1.793,0	Sin salvedades	Eficiente
PA Fondo Colombia en Paz	1.568.003,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo Adaptación	1.553.753,5	14.208,9	Adversa - negativa	Con deficiencias
Superintendencia de Notariado y Registro	1.454.405,2	1.213,6	Sin salvedades	Con deficiencias
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	1.422.374,1	408,8	Sin salvedades	Con deficiencias
Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	1.364.914,1	11.557,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Defensoría del Pueblo	1.230.163,7	21.883,7	Con salvedades	Con deficiencias
Universidad del Cauca	1.226.783,0	9.584,2	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio de la Cultura	1.178.710,8	290,8	Con salvedades	Eficiente
Administradora Colombiana de Pensiones	1.142.883,3	6.198,9	Sin salvedades	Con deficiencias
Servicio Geológico Colombiano	1.141.937,1	11.051,5	Con salvedades	Con deficiencias
Superintendencia de Industria y Comercio	1.129.200,3	940,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil	1.060.924,8	1.108.563,6	Adversa - negativa	Con deficiencias
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda	1.047.974,1	35.707,1	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Colombiano Agropecuario	984.588,7	2.909,1	Abstención	Ineficiente
Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - Fontur	973.935,7	5.715,0	Con salvedades	Con deficiencias
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	892.021,0	4.806,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga	866.396,7	124,8	Sin salvedades	Eficiente
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para zonas no interconectadas	864.204,2	-	Sin salvedades	Eficiente
Universidad de Córdoba	852.851,8	3.071,7	Sin salvedades	Eficiente
Universidad Militar Nueva Granada	839.483,6	2.126,9	Abstención	Ineficiente
U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	745.291,1	176,4	Sin salvedades	Eficiente
Universidad de Caldas	740.532,4	1.125,8	Con salvedades	Con deficiencias
Registraduría Nacional del Estado Civil	589.011,3	66.790,1	Adversa - negativa	Con deficiencias
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	586.763,8	26,4	Sin salvedades	Eficiente
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	526.569,2	572,2	Sin salvedades	Ineficiente
Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez	499.617,8	10.268,3	Sin salvedades	Eficiente
Colpensiones Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos	497.833,2	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	483.681,3	2.390,0	Con salvedades	Ineficiente

Continuación Entidades de gobierno
Resolución 533 de 2015
Cifras en millones de pesos

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	464.147,2	302,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Ministerio de Transporte	435.050,6	40.776,4	Adversa - negativa	Con deficiencias
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	417.618,4	597.262,8	Adversa - negativa	Ineficiente
Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S.	395.747,8	35.339,2	Con salvedades	Con deficiencias
Ministerio del Deporte	366.096,6	-	Sin salvedades	Eficiente
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	315.269,7	7.700,3	Con salvedades	Eficiente
Fonprecon - Sobrevivientes	313.568,9	2.827,9	Sin salvedades	Eficiente
Universidad Popular del Cesar	268.956,5	20.902,4	Adversa - negativa	Con deficiencias
Colpensiones - Fondo de Sobrevivientes	263.350,8	788,1	Sin salvedades	Con deficiencias
Universidad de la Amazonía	247.233,1	4.493,3	Con salvedades	Con deficiencias
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	245.968,0	9.186,2	Adversa - negativa	Ineficiente
Corporación Autónoma Regional del Tolima	206.664,0	2.563,7	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Santander	191.902,6	3.880,3	Con salvedades	Con deficiencias
Unidad Nacional de Protección	175.952,2	12.234,3	Con salvedades	Ineficiente
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	171.097,6	7.844,1	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Cesar	157.699,4	2,0	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Boyacá	122.457,2	8.633,4	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Rionegro y Nare	121.140,5	67,3	Sin salvedades	Con deficiencias
Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena	112.808,9	2.312,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique	111.439,3	6.691,2	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Nariño	108.169,7	12.181,7	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	106.625,8	2.080,0	Adversa - negativa	Con deficiencias
Superintendencia Financiera de Colombia	104.671,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Colpensiones - Fondo de Invalidez	98.937,0	2.074,0	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental	97.740,3	9.568,8	Adversa - negativa	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional de Caldas	92.488,0	4.307,3	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	91.779,8	861,7	Sin salvedades	Eficiente
Corporación Autónoma Regional del Quindío	81.866,3	7,0	Sin salvedades	Eficiente

Continuación Entidades de gobierno
Resolución 533 de 2015
Cifras en millones de pesos

Entidad	Activos 2023	Incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía	80.773,1	65,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	69.446,7	2.576,5	Adversa - negativa	Con deficiencias
Comisión de Regulación de Energía y Gas	61.308,0	-	Sin salvedades	Eficiente
U.A.E. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	61.007,6	75,9	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Atlántico	59.024,7	28.343,3	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	56.316,9	999,4	Con salvedades	Con deficiencias
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	50.289,4	23.595,6	Adversa - negativa	Con deficiencias
Computadores para Educar	41.377,3	49.616,5	Adversa - negativa	Ineficiente
Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez - Intenalco	36.937,4	117,2	Sin salvedades	Con deficiencias
Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá	29.669,3	58,8	Adversa - negativa	Con deficiencias
Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Gestión General	24.032,5	809,9	Con salvedades	Eficiente
Auditoría General de la República	11.445,1	586,7	Con salvedades	Con deficiencias
Superintendencia de Subsidio Familiar	9.827,6	2.963,0	Con salvedades	Con deficiencias
U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender	9.052,0	-	Sin salvedades	Con deficiencias
Fonprecon - Invalidez	7.702,8	5,9	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	7.272,8	120,3	Sin salvedades	Eficiente
Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios	7.032,6	-	Sin salvedades	Con deficiencias
U.A.E. del Servicio Público de Empleo	4.490,2	2,6	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social	125,8	-	Sin salvedades	Eficiente
Fondo de Cofinanciación para Inversión Urbana	123,9	-	Sin salvedades	Eficiente
Totales	663.268.019,3	10.309.224,7		

Fuente: Contraloría General de la República

Entidad	incorrecciones	Opinión	Control interno financiero
Armada Nacional de Colombia	1.696	Sin salvedades	Con deficiencias
Fuerza Aérea Colombiana	47.269,2	Con salvedades	Con deficiencias
Ejército	55.813,8	Con salvedades	Con deficiencias
Gestión General	281.170,9	Adversa - negativa	Ineficiente

Fuente: Contraloría General de la República

Anexo IV
Hallazgos del proceso de consolidación

La comisión de auditoría al Balance General de la Nación realizó las pruebas de auditoría financiera al proceso de consolidación de la información contable pública del nivel nacional, vigencia 2023, de las cuales se evidenciaron los siguientes hallazgos que fueron comunicados a la Contaduría General de la Nación (CGN) y se recibieron y analizaron las respuestas de dicha entidad, mediante Sigedoc 2024ER0129269 del 17 de junio de 2024, concluyendo:

1.Tablas de composición patrimonial desactualizadas

Al comparar una muestra de los porcentajes relacionados en la tabla de composición patrimonial proporcionada por la Contaduría General de la Nación (CGN), con los revelados en las notas a los estados financieros de las entidades, se observó que la entidad Internexa S.A., del nivel Nación, presentó las siguientes diferencias:

Internexa S.A.
Sector Nación

Accionista	% Participación CGN	% Participación Internexa	% Diferencia
Interservicios	0,0000208	0,000017	0,0000038
E.S.P. Transelca S.A.	0,0000208	0,000017	0,0000038
Fundación Unámonos	0,5802823	0,477185	0,1030973
Asociación de Pensionados de Isa E	0,0000208	0,000017	0,0000038
Fondo Empleados Interconexión Eléctrica	0,0000208	0,000017	0,0000038
Interconexión Eléctrica S.A.	99,4196345	99,522747	-0,1031115
Total	**100,00**	**100,00**	

Fuente: CGN (2024)- Radicado 20241000011451. Elaboración propia CGR

De otra parte, al verificar una muestra de 40 entidades con los activos más representativos de las 308 consolidadas y al contrastar la tabla de composición patrimonial suministradas por la CGN versus otras fuentes de información como sitios web, informes de gestión y certificaciones de composición accionaria, se encontraron diferencias en E.S.P. Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

Lo anterior contravino, por parte de estas entidades, el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023. *"Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo contable 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y*

otros asuntos del proceso contable". Inciso 1.1.3. Actualización de la información básica en el sistema Consolidador de Hacienda e información Pública (Chip). Y el Manual funcional del proceso de consolidación a 31 de diciembre de 2023. 2.3.1.7 Versión de Período, 2.3.5 Estimación de Operaciones Recíprocas de Patrimonio, 2.3.17 Registro de la Participación No Controladora Privada en los Resultados Consolidados.

La Contraloría General de la República (CGR) evidenció que, a pesar de existir un control para asegurar que el total de cada tabla de composición patrimonial registrada por las entidades a través del servicio web no exceda ni sea inferior al 100%, este control no garantiza que los porcentajes se encuentren actualizados, lo que claramente incide en el cálculo de la participación no controladora. En otras palabras, no existe un mecanismo de control que verifique si los porcentajes registrados corresponden a la situación económica real de las entidades que informan.

A pesar de que la responsabilidad de actualizar los valores registrados en la TCP recae en las entidades reportantes, estas inexactitudes provocan errores en los cálculos y registros de la participación no controladora, afectando así la distribución y unificación de los resultados en la hoja de trabajo, por lo que las acciones de la CGN, en relación a sus solicitudes de actualización de la tabla patrimonial y lo estipulado en el instructivo de cierre, no son completamente efectivas.

Respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN)

"Al respecto, se informa que la CGN tiene establecida dentro de su gestión permanente, la realización de actividades tendientes a la actualización y seguimiento de las tablas de composición patrimonial de las empresas societarias, dentro de las cuales se destacan:

1. Instructivo de cierre de vigencia: La CGN tiene como política la emisión del instructivo de cierre de vigencia, el cual tiene como objetivo emitir las instrucciones a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Es así como, para el cierre de vigencia 2023, se expidió el Instructivo 001 de diciembre del 2023, el cual, como un llamado a las empresas societarias a la revisión y actualización de sus tablas de composición patrimonial al cierre de vigencia, precisa lo siguiente:

"2.2.21 Actualización Tablas de composición patrimonial (TCP)

Las empresas societarias deben mantener actualizadas sus Tablas de composición patrimonial a efectos de garantizar el proceso de eliminación del componente de inversión-patrimonio, para las entidades partícipes de la consolidación que tienen esta relación."

2. Requerimiento escrito: En el marco de la gestión realizada durante la vigencia 2023, la CGN, mediante comunicación del 5 de octubre de 2023, dirigida a los representantes legales, contadores, directores financieros, gerentes y jefes de control interno, solicitó a las empresas públicas la certificación de su composición patrimonial y la actualización en el sistema CHIP, en caso de que se hubiesen presentado cambios. Así mismo, se recordó la obligación de atender lo establecido en los numerales 1.1.3 y 2.3.23 del Instructivo No. 002 de 2022, relacionados con inversiones patrimoniales.

Producto de las anteriores gestiones, una vez consultada la base de datos del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), se evidencia que, a 31 de diciembre de 2023, del total de 623 entidades que cuentan con TCP, 106 actualizaron su composición patrimonial entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, lo que representa un 17,0%, como se observa en la siguiente tabla:

Actualización Tablas de Composición Patrimonial	
Total entidades con TCP	623
Total entidades que actualizaron TCP del 01-10-2023 a 31-12-2023	106
% Entidades que actualizaron TCP	17,0%

Con relación a la participación no controladora, en la siguiente tabla se presenta la sumatoria de las diferencias de las tablas de composición patrimonial reportadas a la CGN frente a las incluidas en las notas a los estados financieros de las empresas Internexa S.A y Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. con corte a 31 de diciembre de 2023:

(Cifras en pesos)

Concepto	A	B	C
	Total Consolidado Sector Público	* Valor diferencia TCP	Participación % (B/A)
Patrimonio	(567.696.681.446.189,00)	178.341.468,63	(0,0000314)
Participación no controladora	21.718.248.198.912,30	178.341.468,63	0,0008212

* Corresponde a la sumatoria de las diferencias por Internexa S.A. - Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A.

Como se observa, la participación porcentual (columna C) de la diferencia en las tablas de composición patrimonial con relación a la Participación no controladora es del 0,0008212% y si se compara sobre el total del Patrimonio del Sector público es del 0,0000314%. Por ello, se puede concluir que las diferencias anteriormente mencionadas no son materiales y, en consecuencia, no afectan la representación fiel ni la relevancia de los estados financieros consolidados presentados ni tienen incidencia en el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Análisis de respuesta de la Contraloría General de la República (CGR)

La Contaduría General de la Nación (CGN) enfatiza que la actualización de las tablas de composición patrimonial recae en cada una de las entidades y la gestión que ellos realizan se basa en lo estipulado en el instructivo de cierre de vigencia y en las solicitudes escritas dirigidas a los representantes legales, contadores, directores financieros, gerentes y jefes de control interno. No obstante, tal como se señaló en la observación, la razón de estas desactualizaciones radica en que, aunque la CGN tiene un control para asegurar que el total de la TCP registrada por las entidades a través del servicio web no sea superior ni inferior al 100%, este control no garantiza la exactitud de la TCP. Lo anterior, afecta claramente el registro de la participación no controladora, ya que no existe un mecanismo de control que verifique si los porcentajes registrados reflejan la situación económica real de las entidades.

Además, la Contaduría General de la Nación (CGN) confirmó diferencias con relación a la participación no controladora, debido a la desactualización de las TCP. Aunque en este caso las diferencias no son significativas, esto no implica que no puedan llegar a serlo, ya que las discrepancias encontradas corresponden a una muestra de entidades, lo que podría indicar que, si se evaluara la totalidad del universo, las diferencias podrían ser mayores.

Conclusión

Las explicaciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) no desvirtúan la observación de la Contraloría General de la República (CGR) y, en consecuencia, se constituye como incorrección de circunstancia.

2. Continúan saldos por conciliar significativos.

Sector Nacional:

En la vigencia 2023 los saldos por conciliar reportados ascendieron a $93.824.542,8 millones y a $18.204.589,8 millones sin incluir los saldos originados en el método de medición en inversiones y aplicación del método de participación patrimonial. Se observó una disminución de $30.071.996,7 millones (24,3%) respecto a 2022, cuando eran por $123.896.539,5 millones y del 34,3% sin incluir saldos por conciliar de inversiones, como se evidencia a continuación:

Evolución saldos por conciliar
Sin saldos método de medición de inversiones
Nivel Nacional - Cifras en millones de pesos

	2020	2021	2022	2023	Variación 2023 -2022	
					Valor	%
Activos	13.061.940,8	5.473.692,8	14.001.401,7	6.900.651,4	-7.100.750,4	-50,7%
Pasivos	4.409.255,0	6.161.374,8	10.714.662,7	7.867.190,5	-2.847.472,2	-26,6%
Ingresos	1.065.020,2	1.118.060,9	1.606.383,9	1.975.907,8	369.523,9	23,0%
Gastos	1.081.893,9	2.017.131,4	1.389.121,8	1.460.840,1	71.718,4	5,2%
Total	**19.618.110,0**	**14.770.259,9**	**27.711.570,1**	**18.204.589,8**	**-9.506.980,3**	**-34,3%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Evolución saldos por conciliar totales
Nivel Nacional
Cifras en millones de pesos

	2022	2023	Variación 2023-2022	
			Valor	%
Activos	58.033.483,71	39.685.090,6	-18.348.393,1	-31,6%
Pasivos	10.714.662,69	7.867.190,5	-2.847.472,2	-26,6%
Patrimonio	52.152.887,49	42.835.513,8	-9.317.373,7	-17,9%
Ingresos	1.606.383,87	1.975.907,8	369.523,9	23,0%
Gastos	1.389.121,77	1.460.840,1	71.718,4	5,2%
Total	**123.896.539,54**	**93.824.542,8**	**-30.071.996,7**	**-24,3%**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Al respecto, se observó que tienen su origen de las siguientes circunstancias:

Saldos por conciliar según su origen
Nivel nacional
Cifras en millones de pesos

Origen de la diferencia	Partida conciliatoria
Diferencia eliminada vía proceso de consolidación	1.555.826,63
Por aplicación de diferentes marcos normativos	155.972,85
Por criterio contable y normatividad vigente	266.677,75
Por el método de medición en inversiones y/o por el resultado del ejercicio	43.430.427,77
Por el momento del devengo o causación	14.667.849,79
Por inconsistencia en reporte y registros contables	1.558.262,75
Pérdida y/o Utilidad por el método de participación patrimonial - Regla 93 y 94	32.189.525,26
Total, saldos por conciliar Nación	**93.824.542,80**

Fuente CGN: Elaboración propia CGR

Aunque se presentó una disminución en los saldos por conciliar del nivel nacional, en comparación con la vigencia 2022, la totalidad de los saldos por conciliar correspondieron a cifras significativas y, dado el volumen de partidas, generaron una limitación al trabajo de esta auditoría, por lo cual se constituyó en una imposibilidad de obtener evidencia frente a la razonabilidad de las características cualitativas de la información contable pública, según lo establecido en los diferentes marcos conceptuales del Régimen de Contabilidad Pública, en referencia a que se podría afectar la objetividad cuando la preparación y presentación de la información no se fundamente en principios, normas técnicas y procedimientos homogéneos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas.

Respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN)

"Es preciso señalar que la CGN, a través de la subcontraloría de Centralización de la información realiza acciones tendientes a la mejora en la calidad de la información reportada en la categoría ICPC y su quehacer se enfoca en garantizar que las actividades de asesoría, asistencia técnica implementación de normas y parametrizaciones contables en los sistemas integrados de información nacional (SIIF Nación y SGPR) y el sistema de Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP)faciliten la centralización de la información reportada

por las EP, con el fin de que este cumpla con las características fundamentales y de mejora de las que trata el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera.

> Tal como se evidenció en la prueba de recorrido por la CGR a los GIT de gestión y evaluación y en las observaciones presentadas, producto de la gestión que se realiza en las EP, se disminuyeron en un 12,9% los saldos por conciliar originados por inconsistencia en reporte y registro contables respecto a la vigencia 2022.
>
> … A partir de lo anterior, se evidencia que la totalidad de los saldos por conciliar están debidamente clasificados y explicados y que, producto de la gestión realizada en la vigencia 2023, se refleja su disminución en la consolidación del sector público en comparación con la vigencia 2022, dando cumplimiento a la normatividad emitida por la CGN, al Manual Funcional del Proceso de Consolidación y a las Reglas de Eliminación.
>
> Estas clasificaciones y explicaciones garantizan la observancia de las características cualitativas fundamentales y de mejora de la información financiera, conforme a \o establecido en los diferentes marcos conceptuales del Régimen de Contabilidad Pública. La adecuada clasificación y explicación de los saldos por conciliar (entre los cuales se encuentran los que son resultado del proceso de consolidación y no de diferencias de la información que reportan las entidades, incluso cuando son cifras significativas) asegura que la preparación y presentación de la información se fundamenta en principios, normas técnicas y procedimientos homogéneos, que se ajustan a la realidad de las entidades contables públicas y mitigan el riesgo de que no se cumpla con las características cualitativas señaladas”.

Análisis de respuesta de la Contraloría General de la República (CGR)

Aunque la Contaduría General de la Nación (CGN) remite una amplia explicación de la gestión de los saldos por conciliar y que están clasificados en las cuentas que corresponde, las cifras son significativas y generan incertidumbre en la veracidad de los saldos finales, ya que pueden corresponder a errores u otros asuntos que podrían generar saldos inexactos.

Conclusión

La explicación de la CGN no desvirtuó la observación de la Contraloría General de la República (CGR), por lo que se constituyó un hallazgo por imposibilidad de obtener evidencia.

3. Estado Flujos de efectivo de entidades de gobierno aplazado indefinidamente.

La Contraloría General de la Republica (CGR), en el informe de auditoría del Balance General de Hacienda Pública 2022, determinó que la no presentación de los estados de flujo de efectivo en las entidades de gobierno generaban falencias y vacíos en la información contable y financiera, afectando algunas características cualitativas de la información financiera de propósito general, que son los atributos para que la información sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

De acuerdo con lo anterior, se determinó una incorrección de presentación, debido a que la Contaduría General de la Nación (CGN) no dio cumplimiento al párrafo 127, numeral 6.5, del Marco conceptual para entidades de Gobierno CGN, donde se establece que un juego completo de estados financieros comprende:

a) Un estado de situación financiera
b) Un estado de resultados del periodo contable
c) Un estado de cambios en el patrimonio
d) Un estado de flujos de efectivo y
e) Las notas a los estados financieros.

Asimismo, en el párrafo 50, numeral 6, del Marco conceptual para entidades de Gobierno, se establece que: "los estados financieros de propósito general constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación".

De acuerdo con la información suministrada por la CGN, se evidenció la gestión realizada junto con la consultoría del Banco Mundial, mediante el Programa para el Fortalecimiento de la Gestión de las

Finanzas Públicas en Colombia, en donde se recomendaron opciones de metodologías para la elaboración del estado de flujo de efectivo. Sin embargo, no se evidenció que la CGN adelantara la implementación de dicho procedimiento y por lo tanto sigue en vigencia lo resuelto en la resolución 283 de 2022 CGN. "Artículo 1º. Modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", en el literal d) del subtítulo "Primer periodo de aplicación", en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedará así:

"d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida".

Por lo anterior, la observación se comunica para la vigencia auditada 2023, como una incorrección de presentación de carácter material, tanto en los estados consolidados del nivel nacional como en los del sector público.

Respuesta de la Contaduría General de la Nación (CGN)

"Al respecto, en la respuesta dada por la CGN a las observaciones al proceso de consolidación en el marco de la auditoría al Balance General de Hacienda Pública y Balance General de la Nación vigencia 2022, se precisó que el estado de flujos de efectivo no es la única fuente de información que tienen los usuarios de la información financiera de propósito general para determinar la forma en que la entidad obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo. Por ello, se manifestó que, incluso en ausencia del estado de flujos de efectivo, los usuarios pueden determinar cómo las entidades obtienen y utilizan el efectivo durante el periodo contable.

Adicionalmente, en la referida respuesta, se indicó que, producto del aplazamiento indefinido establecido en la Resolución 283 de 2022, el juego completo de estados financieros para las entidades de gobierno comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, y d) las notas a los estados financieros. Por lo cual, no se puede afirmar que no se está cumpliendo con la presentación del juego completo de estados financieros.

… Con relación a las recomendaciones de la consultoría del Banco Mundial sobre las opciones de metodologías para la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado y su implementación, se debe considerar que en la "Relación de principales reuniones EFE" se detallan las sesiones que se llevaron a cabo durante 2023 entre la CGN, el Banco Mundial y el equipo consultor que permitieron el avance en los productos de la consultoría y la retroalimentación realizada por parte de la CGN, los cuales evidencian el trabajo realizado en pro del cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR.

De manera particular, se destaca la reunión del 7 de noviembre de 2023 en la cual el equipo consultor presentó los resultados de la consultoría y las recomendaciones metodológicas para la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado y, por parte de la CGN, se plantearon las inquietudes y dificultades conceptuales, técnicas y operativas respecto a los resultados presentados. En este sentido, solo hasta el 7 de marzo de 2024 se recibió correo electrónico del Banco Mundial en donde se comparten los archivos con los productos finales elaborados en la consultoría y se informa que los puntos señalados por la CGN en la reunión de noviembre de 2023 "se encuentran en evaluación por parte del Programa con miras a identificar eventuales necesidades de asistencia técnica adicional". Por lo anterior, no fue factible aplicar la metodología sugerida por la consultoría del Banco Mundial para la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado del 2023.

Además, se debe considerar que las recomendaciones de la consultoría del Banco Mundial requieren de un análisis por parte de la CGN para evaluar las posibilidades de su aplicación dada la información adicional que se requeriría y los ajustes a los sistemas de información sugeridos por los consultores. También, es importante abordar las inquietudes planteadas por la CGN al grupo consultor que no fueron resueltas en los documentos de la consultoría, por lo que también se encuentran en evaluación por parte del Banco Mundial. Finalmente, por las implicaciones y requerimientos que tendría la producción del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, especialmente del nivel nacional, las líneas de acción para cualquier implementación deben ser consideradas con diferentes actores, tales como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por sus implicaciones en el SIIF, entre otros".

Análisis de respuesta de la Contraloría General de la República (CGR)

Al referir la Contaduría General de la Nación (CGN) que el estado de flujos de efectivo no es la única fuente de información que tienen los usuarios y que estos pueden determinar cómo las entidades obtienen y utilizan el efectivo durante el periodo contable con otras fuentes contenidas en los demás estados financieros, la información del flujo de caja es diferente a los otros reportes contables por eso hace parte del juego completo de estados contables establecidos en el marco conceptual para entidades de Gobierno. Es necesario facilitar a los usuarios de la información el entendimiento del ciclo del efectivo en cada entidad.

El Párrafo 1 de la NICSP 2, es determinante en establecer que "el estado de flujo de efectivo es obligatorio para las entidades que presenten sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo y debe presentarlo como parte integrante de sus estados financieros para cada período en que se presenten, esto con el propósito que la información sobre los flujos de efectivo de una entidad sea de gran utilidad para suministrar a los usuarios de los estados financieros información para: a) evaluar la forma en que una entidad del sector público ha obtenido el efectivo que necesitaba para financiar sus actividades y la manera en que dicho efectivo ha sido usado, permitiendo estimar la capacidad de la entidad para generar efectivo, proyectar los flujos futuros de efectivo, sus necesidades de liquidez y su exposición a riesgos de financiación, b) Identificar, documentar y analizar las posibilidades y obstáculos para preparar el estado de flujos de efectivo individual en las entidades de gobierno, así como el estado de flujos de efectivo consolidado del nivel nacional y del sector público." (B.M; Programa para el Fortalecimiento de la Gestión de las Finanzas Públicas en Colombia; Plan de trabajo entregable 1; mayo 2022).

Conclusión

El incumplimiento en la presentación del estado de flujos de efectivo por parte de las entidades de gobierno de acuerdo a la Resolución 283 del 2022 de la CGN, contraviene normas de presentación de los estados financieros y características cualitativas de la información financiera de propósito general, establecidas en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, "el cual constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y

doctrinal del regulador y, por ende, tiene valor normativo superior a la regulación que de él se deriva, lo cual garantiza coherencia entre los componentes del Marco Normativo y contribuye al cumplimiento de las funciones de la CGN de uniformar, centralizar y consolidar la información contable pública.”(Numeral 1, Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera).

Teniendo en cuenta lo anterior la explicación de la CGN no desvirtúa la observación de la CGR, por lo tanto, se constituye como una incorrección de presentación de carácter material tanto en los estados consolidados del nivel nacional como en los del sector público.

Anexo V
Relación de hallazgos de entidades

Contraloria delegada para el sector Agropecuario

Banco Agrario de Colombia (Banagrario)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección cualitativa de circunstancia en cuentas por cobrar, por cuanto en revisión hecha a la tabla de amortización de la obligación 72XXXX0021604, se evidenció que se aplicó una tasa del 4,0% en el desembolso, diferente a la aprobada por la Jefatura técnica - Financiera - Gerencia de ventas, Banca Agropecuaria del 6,0% para el crédito No.1, con línea capital de trabajo ordinaria Finagro, por un monto de $800,0 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1, Capítulo XII del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) - de la política de tasas de interés; actividad 9 del procedimiento para desembolsar CR-PR-160, numeral 2 operaciones con plazo superior a 180 días de la directriz DI-050 del 2022, actualización asignación de tasas especiales a operaciones de crédito y operaciones de leasing, lo cual generó beneficios que no le correspondían al cliente, con afectación a los saldos registrados en préstamos por cobrar al cierre de la vigencia 2023.

Incorrección no material de circunstancia en cuentas por cobrar de la revisión a los expedientes de las obligaciones, debido a que la obligación 7250XXC140291 se clasificó como mediano productor al cliente, sin tener en cuenta que el valor de los activos y de los ingresos correspondían a la clasificación de un pequeño productor; al igual que en la obligación 725063xxx163514 se clasificó como mediano productor al cliente, sin evidenciar corrección del formulario, dado que es un gran productor.

Asimismo, en la obligación 725060xxx106831, la información financiera de clasificación tipo de productor, el análisis y la toma la decisión se dieron con corte del 31 de agosto de 2022, debiendo ser al 2021 y soportarse con la declaración de renta de esa vigencia entregada por el cliente, toda vez que, de acuerdo con los requisitos el corte fiscal, corresponde al 2021.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 02 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, actividad 16 sobre diligenciar la información de la solicitud de crédito del procedimiento: originación de crédito CR-PR-081 del 2023, lo cual generó riesgos de que se otorgaran créditos con condiciones que no correspondan.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, debido a que de la revisión a la información de los formularios de las obligaciones, en la 725075xxx185751, acápite XII de declaraciones y autorizaciones, no se evidenció la autorización expresa de continuar con el proceso del crédito, en caso del agotamiento de los recursos; en la obligación 7250542xxx80731, la información registrada en el acápite 1 datos personales, el código CIIU actividad económica 2393, no pertenecía a la actividad económica principal código CIIU C2392, según el certificado de matrícula mercantil de persona natural, con fecha de expedición del 29 de marzo de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en actividad 16 sobre diligenciar la información de la solicitud de crédito del procedimiento: originación de crédito CR-PR-081 del 2023, lista requisitos formato CR-FT-400_V72, actividad No. 1, validar y asignar el trámite del procedimiento para análisis y decisión de crédito - CR-PR-069, lo cual generó riesgos e incertidumbre respecto a la veracidad de la información.

Control interno financiero: eficiente

Aprobación de créditos sin el lleno de requisitos desde el origen del desembolso o que no se soportaron adecuadamente; revelación inadecuada de la información financiera que no brindó claridad sobre los estados contables y que las políticas no estaban actualizadas de acuerdo al marco regulatorio. No soportabilidad adecuada en el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) con recursos Finagro, no obstante, la calificación se encontró en un rango eficiente.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración de otros activos, con sobrestimación por $8.271,4 millones, debido a diferencias encontradas como resultado de la verificación entre los saldos por legalizar contablemente con respecto a los informes de supervisión, que permiten efectuar el registro para la legalización del gasto de los convenios suscritos con el MADR, contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables, Versión 5, de-GFI-01 de fecha 15/12/2023 y el Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias con respecto a la evaluación del riesgo, principalmente por el hecho que la entidad no propende por realizar cruce de saldos ni conciliaciones entre áreas. Se informan los saldos a las demás áreas, pero no necesariamente se reciben retroalimentación de la información.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el valor total registrado en terrenos por $650.208,0 millones, respecto al cumplimiento del marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante Resolución 620 de 2015 y su versión actualizada y modificatorias.

Lo anterior, debido a que a pesar de las gestiones físicas, administrativas y jurídicas iniciadas por el Instituto, respecto de las correcciones del área de los terrenos y la identificación de construcciones necesarias para que la tradición de los inmuebles de su propiedad puedan finiquitarse, no fue posible la actualización de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ni identificar la realidad jurídica de los predios, edificaciones y su valor, razón por la cual persistió la incertidumbre de la cuenta propiedad, planta y equipo del Instituto sobre el valor total de los terrenos, lo que representó el 73,30% del total de la cuenta de propiedad, planta y equipo. Esta situación que conllevó a una imposibilidad material, generalizada con una representatividad del 66,03% de la cuenta del activo total del Instituto.

No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones por $194.273,2 millones, respecto al cumplimiento de marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante la Resolución 620 de 2015, su versión actualizada y sus modificatorias, debido a que a pesar de las gestiones físicas, administrativas y jurídicas iniciadas por el Instituto, respecto de las correcciones de área de los terrenos y la identificación de construcciones necesarias para que la tradición de los inmuebles de su propiedad puedan finiquitarse, estas no han sido posibles, lo que permitiría

la actualización de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, identificar la realidad jurídica de los predios y las edificaciones y, en efecto, su valor. Por esta razón persistió la incertidumbre de la cuenta propiedad, planta y equipo del Instituto en el valor total de los terrenos y las edificaciones, que representaron el 21,90% del total de la cuenta de propiedad, planta y equipo, conllevando una imposibilidad material, generalizada con representatividad del 19,73% de la cuenta del activo total del Instituto.

Incorrección de cantidad en activos intangibles con subestimación por $177,3 millones, debido a que no se realizó el registro completo de activos intangibles adquiridos en la vigencia 2023. Con la ejecución de la adición al contrato GGC-020-2023, no se registró lo correspondiente a la adición del contrato, que incluyó 1.672 horas de nuevos desarrollos, a pesar de contar con los soportes necesarios para el respectivo registro, así: se recibió la factura EUPE635 del 22 de diciembre de 2023 y el informe de supervisión del 23 de diciembre de 2023, con recibo a satisfacción de los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en el contrato, contraviniendo lo establecido en Manual de Política Contable del ICA Código GRF- SAF- M-001, lo cual generó subestimación en la cuenta de activos intangibles, por falta de control de los activos como consecuencia de la ejecución de los contratos.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación con subestimación por $2.731,8 millones, debido a que en la ejecución del contrato GGC-117-2023 se evidenció el registro en propiedad, planta y equipo con comprobante de movimiento de inventario OFI231872, sin incluir en la medición inicial lo correspondiente a la factura FVEA 2091 del 20-dic-2023 por $1.821,2 millones/instalación de la solución hiperconvergente, y la factura FVEA 2092 del 20-dic-2023 por $910,6 millones/puesta en funcionamiento de la solución hiperconvergente, contraviniendo lo establecido en Manual de Política Contable del ICA, Código GRF- SAF- M-001, lo cual generó subestimación de la cuenta propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: ineficiente

Faltan registros contables del saneamiento predial de corrección de áreas de terreno y actualización de las edificaciones, lo cual impactó en los estados financieros del Instituto; incumplimiento del procedimiento de manejo y control administrativo y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en activos intangibles respecto al cumplimiento de artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, párrafos 91, 92, 93 y siguientes de la NIIF 13, medición del valor razonable sobre la información a revelar, debido a que Finagro no adelantó las acciones tendientes y necesarias para controlar las inversiones, llevando una inadecuada trazabilidad y documentación, afectando la soportabilidad de la información contable de estas inversiones, con incertidumbre sobre la soportabilidad de los registros contables, la consistencia de las cifras reportadas y los impactos que el deterioro y pérdidas de las inversiones forestales e impacte en los Estados.

Control interno financiero: ineficiente

Deficiencias en el seguimiento y control de los intermediarios financieros en la aplicación de las políticas del crédito de fomento agropecuario; la aplicación de controles de portafolios de liquidez, en cuanto a la documentación y trazabilidad estricta de los sondeos de tasas de mercado; inconsistencias en las cifras y soportabilidad de la cuenta diversos durante la vigencia del proyecto de plantaciones forestales (2004-2023) y, adicionalmente, persisten debilidades en supervisión de contratos.

Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)

Opinión contable: con salvedades.

La presentación del estado de resultados incluyó en la cuenta 'diversos' $654.076,0 millones, que correspondían a la cuenta 'provisiones' y que el valor de los gastos diversos para la vigencia 2023 ascendió a $15.930,2 millones, lo cual contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009 y los artículos 2.11, 2.12, 2.13 y 2.18 del anexo técnico del Decreto 2270 de 2019, que generó incorreción material de naturaleza cualitativa por clasificación, revelación y presentación.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias identificadas en la parametrización de las garantías del Fondo suministrada por Finagro, al igual que errores que persisten

en el funcionamiento del aplicativo FAG-Servicios y los errores de presentación de los estados financieros.

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron deficiencias tanto en la conciliación de almacén, como en el cumplimiento de los requisitos para la constitución de reservas presupuestales y vigencias futuras.

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Opinión contable: con salvedades

No se logró obtener la suficiente evidencia en mercancías en existencia por $631.462,3 millones, respecto al cumplimiento de Manual de Políticas Contables ANT GEFIN-M-001, Versión 7, Numeral 4.5 controles operativos, debido a que 40 predios transferidos por parte de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se registraron con valor de cero, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros activos mercancías en existencia, con subestimación por $12.930,7 millones, debido a deficiencias en los controles de registro e inventario de bienes por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, que contravino lo establecido en el procedimiento compra directa de predios ACCTIP-010 V5 de la Dirección de Acceso a Tierras, vigente en 2023, lo cual generó un inventario desactualizado con subestimación material, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos administración por $4.257,4 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 2363 de 2015, por el cual se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fijó su objeto y estructura; Ley 489 de 1998 en su Capitulo II. Principios y finalidades de la función administrativa y la Ley 1150 de 2007, debido a que no se allegaron soportes documentales (facturas, contratos, legalizaciones u otros) que respaldaran los desembolsos por parte del

PNUD con cargo a los recursos entregados en administración, los cuales se referenciaron en los informes de supervisión (nov – dic 2023), con afectación a la subcuenta recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencia en el seguimiento, control y acceso a la información en el inventario de la agencia y de los recursos entregados en administración y de los soportes que dieran cuenta de los contratos ejecutados, facturaciones y, en términos generales, del cumplimiento del objeto contractual en la legalización de los recursos.

Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de circunstancia en recursos entregados en administración, debido a que en los movimientos contables - libro auxiliar por tercero - de la información correspondiente al convenio interadministrativo No. 225 de 2016 con afectación al tercero, Financiera de Desarrollo Territorial S.A., se registró un total de $10.156,6 millones, por concepto de desembolsos en la cuenta Recursos Entregados en Administración, en donde se observó diferencia de $311,6 millones, respecto a lo reportado en el informe financiero a diciembre de 2023, que contravino lo establecido en Manual de Políticas Contables de la Agencia de Desarrollo Rural, Versión 003, en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, lo cual generó afectación del saldo en el tercero, con relación a los hechos económicos realizados en desarrollo del contrato.

Incorrección de circunstancia en recursos entregados en administración, debido a que en el auxiliar por tercero, con afectación a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., se observó que se registró un saldo por $963,1 millones en la cuenta recursos entregados en administración, por concepto de ejecución de recursos, circunstancia que es contraria a la información reportada por Fiduagraria en su informe de diciembre 2023, contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables de la Agencia de Desarrollo Rural, Versión 003, en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, lo cual generó distorsión e interpretación errónea a los usuarios de la información.

Incorrección de circunstancia en recursos entregados en administración, debido a que en el convenio 1123-2023, suscrito entre la Agencia y la Universidad Tecnológica de Pereira, la supervisión aprobó desembolso

con certificando del recibo a satisfacción de las actividades realizadas por $1.334,8 millones, cuyo valor no fue acreditado en la cuenta recursos entregados en administración, contraviniendo lo establecido en Manual de Políticas Contables de la Agencia de Desarrollo Rural, versión 003, en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, lo cual generó sobrestimación por $1.334,8 millones en la cuenta recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias

El resultado se sustentó en la materialización de los riesgos, que constituyen las deficiencias plasmadas como incorrecciones y que tienen relación con el deterioro de cartera- cobro coactivo, diferencias en los registros contables y los soportes en la cuenta recursos entregados en administración a nivel de tercero, así como baja ejecución presupuestal y debilidades en la constitución de las reservas presupuestales, entre otros.

Contraloría delegada para el sector Comercio y Desarrollo Regional

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad por $211,3 millones, debido a que la superintendencia de Industria y Comercio (SIC) presentó saldos de cuentas por cobrar por concepto de contribuciones pagadas, lo que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, Marco conceptual numerales 4.1 y 5, punto 43, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 4.3, lo cual generó sobrestimación del saldo de las cuentas por cobrar y de los ingresos del periodo.

Incorrección de cantidad por $115,0 millones, debido a deterioro de cuentas por cobrar - contribuciones, cuyo saldo ya fue pagado por los terceros. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, marco conceptual numerales 4.1 y 5, punto 43, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 4.3, con sobrestimación del deterioro y los gastos del periodo.

Incorrección de cantidad por $187,5 millones, debido a que registró en cuentas de orden contingentes intereses de cuentas por cobrar-contribuciones pagadas. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, Marco conceptual, numerales 4.1 y 5, punto 43, lo cual generó sobrestimación de las cuentas de orden.

Incorrección de presentación en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $613,9 millones, debido a registro erróneo de ingresos generados en vigencias anteriores, que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN, Marco conceptual, numerales 4.1 y 5, punto 43, Normas para el reconocimiento medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 4.3, lo cual generó sobrestimación de los ingresos del periodo actual y subestimación de la cuenta resultados de ejercicios anteriores.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, Marco conceptual, numerales 4.1, Normas para el reconocimiento, numerales

10,1, 10,2 y 10,3, debido a que reportó en sus activos 8.782 bienes muebles totalmente depreciados y 4.100 bienes con valor de compra de cero pesos, además de contabilizar valores mínimos desde los -$ 0,03 y los $ 40,00, que afectó los activos y gastos de la entidad en cuantía que no fue posibles de determinar. Se evidenciaron deficiencias de control interno contable, en lo relacionado con medición inicial y la medición posterior de la propiedad, planta y equipo, situación que impidió cumplir con la característica de relevancia y representación fiel de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias de control interno contable relacionado con la valoración inicial y posterior de la propiedad, planta y equipo que impidieron cumplir con la característica de los datos contables de la SIC; información contable que no correspondía al periodo de la vigencia 2023 y contabilizada como ingresos del periodo y sobrestimación de las cuentas por cobrar frente a terceros que habían cancelado en oportunidad.

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. (ENTerritorio)

Opinión contable: adversa - negativa

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de inventarios por $9.712,4 millones, debido a que compensó en el ingreso las pérdidas generadas por cuota de gerencia en contratos onerosos por falta de costeo del IVA. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 32 del Decreto 2270 de 2019, que generó subestimación del deterioro acumulado de inventarios y sobrestimación del ingreso por recuperación de deterioro.

Incorrección de cantidad en provisiones diversas por $1.229,8 millones, debido a que compensó en el ingreso las pérdidas generadas por cuota de gerencia en contratos onerosos por falta de costeo del IVA. Lo anterior contravino lo establecido en numeral 32 del Decreto 2270 de 2019, con subestimación de la provisión y sobrestimación del ingreso por recuperación de provisiones.

Incorrección de cantidad en impuesto al valor agregado (IVA) por $4.543,4 millones, debido a que suscribió dos modificaciones al contrato interadministrativo 221013, con diferencia del IVA generado en el contrato inicial, no se liquidó ni pagó el IVA sobre el valor total

de las modificaciones, ya que los acuerdos se referían a obra pública (artículo 100 de la Ley 21 de 1992) y, por tanto, fueron excluidos del tributo, lo cual no aplicaba, dado que los contratos de gerencia no correspondían con esa definición de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior contravino lo establecido en concepto 5088 (int. 952) del 5 de septiembre de 2023, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), numeral 10 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación del pasivo por concepto de IVA.

Incorrección de cantidad por $39,3 millones, debido a que el deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo contó con la evidencia de intención de pago por parte del cliente y/o del deudor. Lo anterior contravino lo establecido en manual de políticas contables de ENTerritorio, numeral 5 Reconocimiento y medición, lo cual generó sobrestimación en dicha cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias

No se realizó el castigo de cuentas por cobrar por cuota de gerencia prescrita. Deterioro de cuentas por cobrar pese a la intención de pago de terceros. Se asumió el IVA de los convenios onerosos y el pago de contribuciones e impuestos por cuenta de terceros.

Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las actas de aprobación del comité de inversiones 068 y 078 de 2023 se encontraron sin firma del presidente; los saldos de operaciones reciprocas del IV trimestre de 2023 no fueron verificadas una vez remitidas con la información cargada en el aplicativo CHIP de la CGN y se presentó una diferencia entre el ekogui y el formato 9 de SIRECI. Procesos judiciales en el número de procesos y el valor de las pretensiones.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Los controles implementados por el MinCIT presentaron debilidades en el proceso del registro de la provisión de litigios y demandas a 31 de diciembre de 2023.

Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social (FIS)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Cofinanciación para Inversión Urbana (FIU)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (Fontur)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en Fondo de Promoción Turística por $4.232,1 millones, debido a que no se reconocieron en los estados financieros las declaraciones presentadas sin pago por concepto de contribución parafiscal al turismo, así como los procesos ejecutoriados para cobro persuasivo y coactivo por este mismo concepto. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 CGN Marco Conceptual, numerales 4.1. y 5, puntos 43 y 44, lo cual generó subestimación en las cuentas por cobrar y subestimación de los ingresos de cada vigencia.

Incorrección de revelación en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $1.482,9 millones, debido a que no se revelaron las informaciones determinadas en la política contable referente al detalle del deterioro de cartera. Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 CGN, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económico, numeral 2.6. Políticas contables del MinCIT, lo cual generó incumplimiento en la información de las notas a los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Subestimación en el activo del PA FONTUR por falta de reconocimiento de las cuentas por cobrar por concepto de la contribución parafiscal para el turismo; incumplimiento con la información a revelada en la nota a los estados financieros en referencia al deterioro de las cuentas por cobrar y falta de gestión para conciliación y control de las cuentas reciprocas.

Contraloría delegada para el sector Defensa y Seguridad

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) Consolidado

Opinión contable: con salvedades.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Ministerio De Defensa Nacional (MDN)– Gestión general

Opinión contable: adversa - negativa.

Incorrección de clasificación en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $199.511,9 millones, debido a que el MDN firmó un acuerdo gobierno a gobierno con Canadá para la construcción del proyecto Fortaleza (nueva sede del MDN), para lo que creó una fiducia mercantil - patrimonio autónomo FC, donde se giraron $660.912,2 millones; al igual que se generaron rendimientos financieros por valor de $4.055,7 millones, para un total, en libros contables, de $664.967,9 millones.

El patrimonio autónomo giró anticipos en la vigencia 2023 por $199.511,9 millones y el grupo de contabilidad de la Unidad de Gestión General del Ministerio no realizó la reclasificación de los recursos. Lo anterior, a pesar de que los mismos ya no se encontraban en la cuenta de la fiducia mercantil sino en poder de terceros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2 y 5 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.10, 3.2.16, lo cual generó que la cuenta 192603 se encontrara sobrevalorada, debido a que salieron los recursos de la fiducia mercantil por concepto de pago de anticipos y al 31 de diciembre de 2023 no se realizó la reclasificación de los recursos girados.

Incorrección de cantidad en administrativas por $76.026,5 millones, debido a que, al verificar los registros contables de la cuenta Administrativas, se evidenció que no correspondían a los valores registrados en la plataforma eKOGUI por parte del apoderado que lleva cada caso en representación del MDN. Este último actualiza el eKOGUI y sugiere, tanto el valor de la provisión o de la contingencia, según sea el caso, y estos valores son los deben ir a los estados financieros o las cuentas de orden, según corresponda, situación que no ocurrió para este caso particular.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 353 de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad (artículos. 2, 3, 7), lo cual generó que la cuenta Administrativas se encontrara sobrevalorada en $76.026,5 millones, al no registrar en los códigos contables correspondientes el valor diligenciado por el apoderado en la casilla de provisión contable sugerida del sistema eKOGUI.

Incorrección de cantidad en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $950,7 millones, debido a que La entidad registró en la cuenta contable 138520 procesos de cobro coactivo por acciones de repetición que ya prescribieron, y no se ha realizado la gestión para la normalización de esta cartera para que pueda ser depurada de los libros de contabilidad, contraviniendo lo establecido en el reglamento interno del recaudo de cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional: Resolución 0546 de 2007 (artículos 12, 17, 24 y 43) y la Resolución 5037 de 2021 (artículos 29, 33, 66 y 67) y el Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (artículos 817 y 823), lo cual generó sobrevaloración de la cuenta sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $950.711.251, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $826,7 millones, debido a que la Entidad no liquidó los intereses por mora de los procesos litigiosos periódicamente como lo establece la Ley 68 de 1923, artículo 9, impidiendo conocer la cuantía real que se adeuda a los demandantes por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 68 de 1923, artículo 9; Resolución 546 de 2007, artículos 12, 17, 24, y 43; la Resolución 5037 de 2021, reglamento interno del recaudo de cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional, artículos 29, 33, 66 y 67, lo cual generó subvaloración en la cuenta sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $192,9 millones, debido a que el grupo de contabilidad general de la UGG-MDN no registró en los estados financieros de la entidad a un deudor, el cual había sido reportado por la jurisdicción coactiva del MDN a la Dirección de Finanzas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6.1 y la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 1.1, 2.2.1, 3.2, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.11 y 3.2.14), lo cual generó subvaloración en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo en $192,9 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $6,1 millones, debido a que durante la revisión de los procesos coactivos de las cuotas partes pensionales, se identificó el caso número JC-059-2015 de la Beneficencia de Cundinamarca, el cual fue dado por terminado, debido a una excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que la entidad fue declarada insolvente financieramente. Sin embargo, el Ministerio de Defensa Nacional no efectuó la adecuada transferencia de la responsabilidad de pago de estas cuotas partes a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, tal como lo estipula el Decreto Ordenanza 0261 de 2012, en su artículo 5, numeral 11, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1455 de 1995, por el cual se crea y reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, artículos 1, 2 y 3; el Decreto Ordenanza 0261 de 2012, artículo 5, numeral 11 y la Resolución 533 de 2015 emitida por la CGN, numeral: 6.1.1, lo cual generó subvaloración en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $6,1 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $388,8 millones, debido a que los estados financieros de la entidad se registraron 422 obligaciones por concepto de cuotas de compensación militar de más, respecto de las informadas por el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional (COREC), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6 y la Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.3, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16, lo cual generó sobrevaloración en la cuenta contribuciones por $388,8 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $393,7 millones, debido a que se identificaron 265 cuentas por cobrar correspondientes al período comprendido entre los años 2016 y 2019, prescritas en la etapa persuasiva, es decir, superaron los cinco años sin haberse iniciado el proceso de cobro, por lo que ya no reúnen las condiciones para ser consideradas como activos en los estados financieros de la Entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4.1.2, 4.2.1 y 6.1.1; la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16; la Resolución 546 de 2007, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional , artículo 8; la Resolución 5037 de 2021, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, artículos 15, 18, 72.4, 74 y 76, lo cual generó sobrevaloración en la cuenta contribuciones por $393,7 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $2.859,6 millones, debido a que el sistema FENIX presentó un valor de $3.042,2 millones por concepto de cuotas de compensación militar en cobro persuasivo, mientras que los estados financieros únicamente registraron un valor de $182, 5 millones, presentando una diferencia por $2.859,6 millones, subvalorando la cuenta contable y contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.3, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16, lo cual afectó la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $14,0 millones, debido a que en relación con la cartera correspondiente a las cuotas partes pensionales, se evidenciaron siete procesos de cobro coactivo, relacionados con la Alcaldía de Cartagena de Indias (Bolívar), cuyo total ascendió a $13.978,2 millones, los cuales ya prescribieron, pero aún se encuentran registrados en la contabilidad, generando sobrestimación de la misma. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional no ha decretado la prescripción de dichos procesos, por lo que el saneamiento contable de los mismos no ha podido llevarse a cabo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones , artículos 4 y 5; la Resolución 5037 de 2021,

Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, numerales: 1.1, 3.2 y 3.2.15, lo cual afectó la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

Concepto control interno financiero: ineficiente.

No reclasificación de los valores girados desde la fiducia del proyecto Fortaleza durante la vigencia 2023; registro de provisiones contables en contravía de los análisis registrados en el Sistema eKOGUI y deficiencias en los procesos de control y coordinación entre las dependencias responsables de recopilar, reportar y registrar la información relacionada con la gestión de la cartera por concepto de cuota de compensación militar.

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – Fuerza Área Colombiana (FAC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $8.403,9 millones, debido a sobrestimación de la cuenta depósitos en instituciones financiera y subestimación de la cuenta recursos entregados en administración, en cuantía de $8.403,9 millones. Se identificaron 14 ingresos por diferentes conceptos que no fueron trasladados al Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN), tal como quedó programado en el cronograma de reintegros, contraviniendo lo establecido en artículo 1. Traslado de recursos a la Cuenta Única Nacional del Decreto 1780 de 2014 y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, lo cual generó situación que expuso a la entidad ante posibles embargos judiciales y se permitió un beneficio de liquidez para los bancos.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $5.484,0 millones, debido a sobrestimación en otras cuentas por cobrar, al igual que su contrapartida en capital fiscal por $5.484,1 millones, por concepto de LOAS (*Letter of Offer and Acceptance*) pendientes de cobro que permanecieron en la cuenta *Holding* de la FAC.

Lo anterior contravino lo establecido en la circular 050922 del 5 de septiembre de 2022, que tiene como asunto la actualización de lineamientos respecto al uso de saldos de holding account de Presupuesto Nacional. Esta circular expresa que a partir de la fecha los recursos de Presupuesto General de la Nación que se encuentran depositados en las *holding accounts* (cuentas transitorias) propias del programa de ventas militares o FMS por concepto de exceso de fondos, cierre de LOA o reducción de casos financiados con recursos del Presupuesto Nacional, deben ser reintegrados a la Nación, lo cual generó La FAC, no ha hecho énfasis ante el MDN, para priorizar las directrices, e instrucciones a la fuerza para el cobro de estos fondos.

Incorrección de cantidad por $9.047,9 millones, debido a subestimación de la cuenta construcciones en curso por $9.047,9 millones y sobrestimación de la cuenta edificaciones en la misma proporción. La entidad entregó al servicio la construcción en proceso denominada torre de control etapa 1 en el Comando Aéreo de Combate (CACOM) 1, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR) por $20,0 millones, debido a sobrestimación de la subcuenta depreciación acumulada edificaciones, que afectó en la misma proporción la subcuenta depreciación de propiedades, planta y equipo- edificaciones. Lo anterior, por cuanto se afectó la depreciación acumulada por concepto del cálculo de depreciación de la construcción en proceso de la torre control, en su etapa 1, del Comando Aéreo de Combate (CACOM) 1, con sobrestimación en la cuenta de depreciación acumulada edificaciones, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó Inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $17.071,7 millones, debido a sobrestimación de en la cuenta maquinaria y equipo, subestimando la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados. El activo Sistema Control de Incendios MAFFS II, se encontró almacenado en una bodega sin uso y sin programa de mantenimiento.

Lo anterior contravino lo establecido en el Concepto de la Contaduría General de la Nación (CGN) 20221100044331 del 16 de junio de 2022, los bienes sobre los que exista una expectativa de mantenimiento y no se usen generan un deterioro para la entidad al no reflejar su realidad en los estados financieros.

Incorrección de cantidad por $4.704,2 millones, debido sobrestimación de la cuenta bienes y servicios pagados por anticipado por $4.704,2 millones e igualmente subestimó su contrapartida transferencias por cobrar por el mismo valor. Se observó que se tenía registrada la LOA denominada (VEE) por $3.925,3 millones, la cual se encontró cerrada desde el 30 de septiembre de 2023 y su saldo por reintegrar a la Holding por USD 2.257.808, equivalente a $8.629,5 millones, a una Tasa Representativa de Mercado (TRM) de $3.822,5. Es decir, que se presentó un saldo pendiente por cobrar por $4.704,2 millones, que contravino lo establecido en el numeral 6 de la Circular CIR2018-758 del 21 de diciembre de 2018 del MDN, lo cual generó demoras y falta de gestión para recuperar estos recursos ante el gobierno de los Estados Unidos.

Incorrección de cantidad por $269,8 millones, debido a sobrestimación de la cuenta otras cuentas por pagar, en valor de $269,8 millones, que igualmente afectó su contrapartida en otras cuentas por cobrar por la misma cuantía. Se tienen partidas desde 2008 pendientes de pago por falta de ubicación de los beneficiarios y por determinar su prescripción, contraviniendo lo establecido en La Guía 19 de acreedores varios, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en transferencias por cobrar, respecto al cumplimiento de la Circular 161 del 26 de marzo de 2019, en donde se dan directrices para el monitoreo de créditos de Cooperación Industrial y Social – *Offset* y registro de bienes y servicios recibidos mediante *Offset*, debido a incertidumbre sobre el saldo de la cuenta transferencias por cobrar, la cual presentó un saldo de $19.716,2 millones; inadecuada amortización del Convenio 01 de 2019, donde la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC) el Centro de Instrucción de Caída Libre e Investigación Aeronáutica para la FAC. Ha venido registrando la amortización de los bienes, servicios e intangibles, de forma incorrecta en el registro de las cuentas contables como se estipuló en la mencionada Circular, afectando la revelación de los hechos económicos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria, planta y equipo en montaje, respecto al cumplimiento de Circular 161 del 26 de marzo de 2019, en donde se dieron directrices para el monitoreo de créditos de Cooperación Industrial y Social – Offset y registro de bienes y servicios recibidos mediante Offset, debido a incertidumbre sobre un saldo por $89.088,9 millones de la cuenta maquinaria, planta y equipo en montaje, toda vez que no existió la certeza que los valores registrados en esta cuenta correspondían a la realidad económica relacionada con los bienes recibidos del proyecto, denominado Centro de Instrucción de Caída Libre e Investigación Aeronáutica, afectando inadecuadamente revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $453,6 millones, debido a subestimación del activo de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) en cuantía de $453,6 millones en la cuenta propiedades, planta y equipo edificaciones, que afectó la adecuada revelación de los estados financieros del Grupo Aéreo del Amazonas (GAAMA), al no registrar estas mejoras y adecuaciones como mayor valor del activo; al igual que afectó la cuenta capital fiscal.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3 Sistema documental, 3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información; 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable de la Resolución número 193 de 2016., lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad por $20,3 millones, debido a sobrestimación del activo de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) en la cuenta maquinaria y equipo por $20,3 millones, con afectación en la cuenta capital fiscal. Se identificaron 36 bienes cuyo valor fue inferior a 50 UVT, los cuales debieron ser registrados al gasto, contraviniendo lo establecido en disposición 007 de 2016, emitida por la Fuerza Aérea Colombiana, por la cual se aprobó el Manual de Doctrina Logística (MALOG) en sus numerales 5.9.1 y 5.9.5 y numerales 3.2.3 Sistema Documental, 3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información; 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable y 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad por $150,3 millones, debido a sobrestimación del activo de la Fuerza Aérea Colombiana en la cuenta muebles enseres y equipos de oficina por $150,3 millones, con afectación en la cuenta capital fiscal. Se identificaron 252 bienes cuyo valor fue inferior a 50 UVT, los cuales debieron ser registrados al gasto, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.3 Sistema documental, 3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información; 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Incorrección de cantidad por $1.643,7 millones, debido a sobrestimación de $1.643,7 millones en la cuenta recursos entregados en administración y subestimación de la cuenta maquinaria, planta y equipo en montaje por la misma cuantía, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016. Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó inadecuada revelación de los hechos económicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el análisis y supervisión del registro de las operaciones contables y algunos procedimientos o políticas contables que permitieron errores en los registros contables.

Debilidades en la toma física a los inventarios en las bodegas. Se presentaron debilidades en la identificación de riegos contables, políticas y procedimientos para el control contable, algunos de las cuales indujeron a una mala interpretación. No especificó riesgos por cada proceso.

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – Ejército Nacional de Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $108,6 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte del SAP y la trazabilidad, los detectores todavía aparecen en los estados

financieros, en la subcuenta maquinaria y equipo de la CENAC de Tolemaida y en SAP, siendo estos bien incluidos dentro del plan de destrucción al momento de realizar la visita. Se determinó que el saldo de subcuenta maquinaria y equipo de la Unidad por $131.011,9 millones se encontró sobrestimado en $108 millones.

Lo anterior, debido a que no se actualizaron los registros en SAP y en la contabilidad, que conllevó a que los saldos no reflejaran la realidad, contraviniendo lo establecido en Manual de Procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, la cual generó sobrestimación en $108 millones.

Incorrección de cantidad por $43,1 millones, debido a incorrecciones en la cuenta maquinaria industrial, toda vez que estos activos no estaban siendo usados ni explotados, pero que en el aplicativo SAP se encontraron en estado 'en servicio', lo cual se presentó por la falta de control y actualización de los registros en SAP y en la actualización de las cuentas contables, lo que conllevó a que no reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, lo cual generó saldo de la cuenta maquinaria industrial por $10.842.,2 millones de la unidad y sobrestimación por $43,1 millones, que conllevó que no se reflejara la realidad económica realidad económica de los saldos en los estados contables.

Incorrección de cantidad en equipo de computación por $19,9 millones, debido a que estos activos no estaban siendo usados ni explotados, pero que en el aplicativo SAP se encontraron en estado 'en servicio'. Esto se presentó por la falta de control y actualización de los registros en SAP y en la de las cuentas contables, lo que conllevó la que no se reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, lo cual generó sobrestimación y conllevó a que no se reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables.

Incorrección de cantidad en elevación por $257,2 millones, debido a que estos activos no estaban siendo usados ni explotados, pero que en el aplicativo SAP se encontraron en estado 'en servicio'. Esto se presentó por la falta de control y actualización de los registros en SAP y en la actualización de las cuentas contables, que conllevó a que no se reflejara la realidad económica de los saldos en los estados contables, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 Baja en cuenta de bienes, lo cual generó sobrestimación por la no actualización en SAP.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $43,7 millones, debido a que no se encontraron bien clasificados los activos dentro del SAP y en las cuentas contables, pues como se pudo evidenciar no estaban en servicio. Lo anterior, debido a la falta de control en el sistema SAP, en el control de los inventarios y en los saldos de las cuentas contables, impidiendo revelar la información financiera de acuerdo con la realidad económica. Lo anterior contravino lo establecido en el manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, Código GF-M-001 del 17 marzo de 2023, 3.2.1.5 baja en cuenta de bienes, lo cual generó saldo de la cuenta maquinaria y equipo por $65.179,9 millones de la CENAC de Puente Aranda, sobrestimado en $43,7 millones, que conllevó a no revelar la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $94,6 millones, debido a que en la verificación de las salidas de almacén de los bienes vinculados a los contratos 159 de 2022, 219 de 2022 y 234 de 2023, llamó la atención la falta de relación con la obra en curso, pues no pudieron ser asociados como costos, concepto necesario para su reconocimiento en la cuenta 1615 Construcciones en curso – Aeropista FUTAN.

La situación expuesta se presentó por interpretaciones erróneas de los costos asociados a la ejecución de una obra, sobrestimando el valor de los activos en $94,6 millones al incluir esta tipología de bienes dentro reconocimiento inicial de la Aeropista FUTAM – Buenavista la Guajira, contraviniendo lo establecido en el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional 1.2.1.2 Construcciones en curso, lo cual generó interpretaciones erróneas de los costos asociados a la ejecución de una obra en curso necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo

de la operación, afectando la razonabilidad de las cifras presentadas en el balance general del Ejército Nacional.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $13.444,8 millones, debido a que una vez determinada la naturaleza pública de los recursos administrados por los centros recreacionales y sedes habitacionales del Ejército Nacional, que para 2023 fueron manejados por un particular de personería jurídica privada, estos valores no se reflejaron en los activos corrientes reportados en los estados financieros de la Asociación por cuantía de $13.444,8 millones, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera - Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó sobrestimación en efectivo y equivalentes al efectivo más el no reconocimiento de los activos en el balance general del Ejército Nacional.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $3.267,7 millones, debido a que el saldo representó valores de los mantenimientos que se realizaron en cubiertas de alojamientos de soldados, baterías sanitarias, casinos mixtos, ranchos, oficinas, entre otros, los cuales no se capitalizaron en los edificios ya existentes, siendo registrada en la cuenta otras edificaciones, contraviniendo lo establecido en el régimen de contabilidad pública en Colombia, los principios de contabilidad pública, generando sobrestimación de los activos de la Entidad.

Incorrección de cantidad en bienes y derechos retirados por $87,0 millones, debido a que, de acuerdo a los parámetros establecidos y a la inspección realizada, se estableció que el mantenimiento que requerían los vehículos para ponerlos en funcionamiento era de alto costo y no ameritaba un mantenimiento mayor para extender su vida útil por el desgaste, deterioro y obsolescencia en que se encontraron dando el aval para la desintegración. Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en Colombia, los principios de contabilidad pública, con sobrestimación de los activos de la Entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $684,9 millones, debido a bienes reconocidos contablemente para dar de baja, con sobrestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros: La baja en cuentas es la eliminación, total o

parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos, lo cual generó los resultados del ejercicio económico, por cuanto no se reconocieron gastos por $1.304,9 millones, en aplicación de los marcos normativos aplicables a las entidades de gobierno.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $348,1 millones, debido a sobrestimación en la cuenta de balance, por tener bienes reconocidos para dar de baja, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros: La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo. Lo cual generó los resultados del ejercicio económico, por cuanto no se reconocieron gastos por $1.304,99 millones, en aplicación de los marcos normativos aplicables a las entidades de Gobierno.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $272,0 millones, debido a sobrestimación en la cuenta de balance por tener bienes reconocido para dar de baja, contraviniendo lo establecido en marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros: La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo. Lo cual generó los resultados del ejercicio económico de 2023, por cuanto no se reconocieron gastos por $1.304,9 millones, en aplicación de los marcos normativos aplicables a las entidades de Gobierno.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $122,1 millones, debido a que no se encontraron reconocidos 53 fusiles, 4 metralletas y 9 cascos, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 6.2.1. Reconocimiento de activos señala: Se reconocerán como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. Lo anterior subestimó la subcuenta contable armamento y equipo reservado por valor de $122,1 millones.

Incorrección de cantidad en activos, debido a que las notas a los informes financieros y contables anuales, emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional Central Administrativa y Contable Regional Tunja, no contenía revelación suficiente de tipo cuantitativo y cualitativo, que por su importancia requería explicación a través de información que aportara valor agregado a los estados financieros de la CENAC Tunja.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución. 533 del 8 de octubre de 2015, artículo primero: "Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública." Lo anterior implicó que las notas a los estados financieros no revelaran en forma suficiente la información, de tipo cualitativo y cuantitativo, para que fuera útil al usuario en los aspectos señalados anteriormente.

Incorrección de clasificación en la cuenta arrendamiento operativo por $125,9 millones, dado que según procesos ejecutivos 18-001-33-33-753-2014-00118-00 18001333300220170044900, los valores correspondientes al pago del contrato de arrendamiento suscrito con Movistar de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, fueron embargados y girados a depósitos judiciales, lo que conduce a sobreestimación de la cuenta mencionada.

Al respecto, la cuenta deterioro acumulado de la cuenta por cobrar del párrafo anterior, se sobrestimó en $77,1 millones con efecto en la contrapartida del gasto.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos, respecto al cumplimiento de NICPS 17 – Propiedad, planta y equipo, Política contable, 17 Bienes inmuebles, numeral 2, Reconocimiento, numeral 4. Adiciones, mejoras y mantenimiento, numeral 6. Medición posterior, numeral 6.6 Deterioro, 6.6.2 Periodicidad, 6.6.4 Reconocimiento del deterioro, debido al no reconocimiento de terrenos bajo administración del Ejército Nacional CENAC Florencia, afectando información útil para toma de decisiones e inconsistencias en las revelaciones de los estados contables de la Entidad.

Incorrección de cantidad por $255,2 millones, debido a registro en cuenta contable propiedad, planta y equipo no explotados, maquinaria y equipo y equipos de comunicación y computación, de elementos no existentes en la entidad por $ 275,9 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 599 de 2000, Código penal, Titulo XV, delitos contra la administración pública; Directiva permanente 01096 del 2016 "Procedimiento de control de inventarios"; la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, políticas contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas, lo cual generó un mayor valor registrado de los activos de los estados financieros, aumentando específicamente la cuenta propiedad, planta y equipo, lo que ocasionó sobrestimación activos, reflejando información no útil para toma de decisiones y el no cumplimiento de los acuerdos, reglas y procedimientos adoptados.

Incorrección de clasificación en maquinaria y equipo por $68,8 millones, debido a que inaplicación de la Política Contable 1, numeral 5, respecto a la realización de baja en cuentas o el registro en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en Políticas Contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento; y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en la vigencia anterior. Lo cual generó mayor valor de los activos relacionado a la cuenta propiedad, planta y equipo, que ocasionó sobrestimación del activo, así como subestimación de la cuenta de gastos por pérdida en retiro de activos, que limitó la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

Incorrección de clasificación por $17,2 millones, debido a registros activos en los estados financieros en la cuenta contable equipo médico y científico en deterioro y sin uso.

Lo anterior contravino lo establecido en políticas contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento; y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en marzo de 2023, lo cual generó un mayor valor de los activos relacionado a la cuenta propiedad, planta y equipo, que ocasionó sobrestimación de los activos, así como subestimación de la cuenta de gastos por pérdida en retiro de activos. que limitó la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

Incorrección de clasificación en muebles, enseres y equipo de oficina por $197,1 millones, debido a inaplicación de la Política contable 1, numeral 5, para la cuenta 1665, respecto a la realización de baja en cuentas o el registro en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en políticas contables, V. 6, de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento; y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en marzo de 2023. Lo cual generó un mayor valor en los activos relacionado a la cuenta propiedad, planta y equipo, que ocasionó sobrestimación de los activos, así como subestimación de la cuenta de gastos pérdida en retiro de activos, que limitó la confiabilidad de la información para toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $11,0 millones, debido a que Registro activos cuenta contable - 1637 Propiedad, Planta y Equipo no explotados; 1655 maquinaria y equipo y 1670 equipos de comunicación y computación elementos no existentes en la entidad por $ 275.975.995., contraviniendo lo establecido en políticas contables, V. 6 de diciembre de 2018, Política 1, numeral 5. Baja en cuentas: un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando: a) Se pierda el control sobre el elemento;

y b) Cuando la propiedad, planta y equipo queda permanentemente retirada de uso y no se espere obtener beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio; la Resolución 193 de 2016 Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, expedido en la vigencia 2023 (marzo de 2023)., lo cual generó un mayor valor registrado de los activos en los estados financieros aumentando, específicamente en la cuenta propiedad, planta y equipo, lo que ocasionó sobrestimación en activos, reflejando información no útil para toma de decisiones y el no cumplimiento de los acuerdos, reglas y procedimientos adoptados.

No se logró obtener la suficiente evidencia en capital fiscal respecto al cumplimiento de NICPS 17 – Propiedad, planta y equipo, Política contable 17 Bienes inmuebles, numeral 2. Reconocimiento, numeral 4. Adiciones, mejoras y mantenimiento, numeral 6. Medición posterior, numeral 6.6 Deterioro, 6.6.2 Periodicidad, 6.6.4 Reconocimiento del deterioro, debido a incertidumbre en reconocimiento de terrenos bajo administración del Ejército Nacional CENAC Florencia, afectando situaciones que generaron información no útil para toma de decisiones e inconsistencias en las revelaciones de los estados contables de la Entidad.

Incorrección de cantidad en rurales por $7.361,1 millones, debido a que el Ejército Nacional efectuó un proceso de depuración contable de las PPYE Terrenos con las FAC; sin embargo, el CENAC Villavicencio no efectuó el ajuste correspondiente en la cuenta terrenos rurales, contraviniendo lo establecido en la Contaduría General de la Nación , Marco conceptual para la preparación y presentación de los Estados financieros de las entidades del gobierno, Versión 2015.02, actualizado según la Resolución 167 de 2020, con sobrestimación del activo que afectó los estados financieros de la Entidad.

Incorrección de cantidad en terrenos por $954,7 millones, debido a que se evidenció en el certificado de libertad y tradición, de fecha 12 de marzo de 2024, que el terreno de matrícula inmobiliaria 300-190106, presentó la anotación 8 del 5 de octubre de 2023, que dice: "Modo de adquisición: 0121 cesión a título gratuito de bienes fiscales De la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional, A: Agencia Logística de las Fuerzas Militares X 100%"; sin embargo, aun cuando el uso, la titularidad y el control lo tiene la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el mencionado terreno continúa revelándose en los estados financieros del CENAC BUC en la última vigencia,

contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 285 de 2023 de la CGN, lo cual conllevó a la afectación en los estados financieros, con sobrestimación en el grupo Propiedades planta y equipo cuenta - Terrenos.

Incorrección de cantidad por $2.856,6 millones, debido a que, una vez revisados los registros contables de las edificaciones del CENAC BUC, se estableció una diferencia entre la medición inicial de los avalúos realizados en la vigencia 2017 de los bienes inmuebles de propiedades, planta y equipo con respecto al costo histórico registrado en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 285 de 2023 de la CGN, lo cual conllevó a subestimar la cuenta edificaciones por la cuantía mencionada al inicio, con incidencia en el patrimonio.

Incorrección de cantidad en municiones y explosivos por $226,3 millones, debido a que en el Centro Logístico BICAI EF 17 del Ejercito Nacional, en el municipio de Chaparral-Tolima, se estableció la existencia de algunos explosivos tipo granada por valor de $226,3 millones, los cuales, a pesar de encontrarse vencidos, continuaron figurando en los activos sin generar un potencial de servicio, contraviniendo lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015, 9. Inventarios y 9.5 Baja en cuentas, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta de inventarios municiones y explosivos y subestimación de los gastos del periodo pérdida por baja en cuentas de activos no financieros.

Incorrección de clasificación en equipos de comunicación y computación por $437,3 millones, debido a que en los centros logísticos BICAI EF17 del municipio de Chaparral y BIPAT EF16 de Honda, existieron elementos inservibles, clasificados en la cuenta equipos de comunicación y computación por $437,3 millones; cuando deberían estar reconocidos en la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados, mientras se surte el trámite de emisión de concepto técnico para proceder al retiro de los activos o, si es del caso, realizar el mantenimiento o reparación a que haya lugar, contraviniendo lo establecido en Catalogo General de Cuentas, Resolución 533 de 2015, lo cual generó inadecuada clasificación en la cuenta equipos de comunicación y computación. Igualmente, sobrestimación de la cuenta equipos de comunicación y computación y subestimación de la subcuenta Propiedades, planta y equipo no explotados- Equipos de comunicación y computación en la misma cuantía.

Incorrección de cantidad en dotación a trabajadores por $118,4 millones, debido a que en el Centro Logístico BICAI EF 17 del Ejercito Nacional, en el municipio de Chaparral-Tolima, se registró en sus inventarios bonos de vestuario y calzado, así como los KIT de dotación, 103 unidades de cada uno de estos elementos, según actas, fueron entregados en marzo y abril de 2023, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta dotación a trabajadores por $118,4 millones, con su contrapartida en la subcuenta gastos generales -materiales y suministros (subestimación), y falta de confiabilidad en la toma física de inventarios.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $162,5 millones, debido a que en la CENAC Ibagué se reconocieron activos que no se encuentran en la subcuenta Propiedades planta y equipo no explotados - equipo de transporte, tracción y elevación, se encuentran registrados 5 vehículos, los cuales cuentan con actas de desintegración total de vehículo en la subcuenta depreciación acumulada propiedades, planta y equipo no explotados, reconociendo una depreciación a vehículos que no existe.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015, numerales 4.1.2 y 6.1.1, lo cual generó sobrestimación en las subcuentas Propiedades planta y equipo no explotados - Equipos de transporte, tracción y elevación, con su contrapartida capital fiscal. De igual forma, sobrestimación de la subcuenta depreciación acumulada propiedades planta y equipo no explotados con su contrapartida en la subcuenta Depreciación acumulada- Equipos de transporte, tracción y elevación.

No se logró obtener la suficiente evidencia en impuestos, contribuciones y tasas, respecto al cumplimiento de Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, 4.1.2 Representación fiel. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado, debido a que, ocasionando una incertidumbre sobre el valor reportado en los estados financieros

en la cuenta Impuestos, contribuciones y tasas, representa el 0,18%, afectando la imposibilidad de obtener el saldo real a la fecha del valor del impuesto predial e intereses de mora con corte al cierre de vigencia contable.

Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores por $3.400,5 millones, originado de posteriores giros a los entes municipales, que correspondían a los conceptos de impuesto predial e intereses de mora a los que hubo lugar en el momento de la liquidación y reconocimiento. Esta situación originó que el valor que se presentó de la cuenta resultados ejercicios anteriores, se encontrara en $3.400,5 millones, atendiendo el principio contable de representación fiel, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, 4.1. Características fundamentales, lo cual generó subestimación del patrimonio de la Entidad, por la afectación de vigencias anteriores.

Incorrección de cantidad en ingresos por $20.722,6 millones, debido a que la naturaleza publica de los recursos administrados por los centros recreacionales y sedes habitacionales del Ejército Nacional fueron manejados por un particular de personería jurídica privada, sin lograr evidenciar el registro de los ingresos reconocidos por la Asociación a corte 2023, por cuantía de $20.722,6 millones en los estados financieros del Ejército Nacional, que correspondieron al desarrollo de los planes de ooral reglados por la disposición ministerial para su ejecución y control y el reconocimiento de fondos especiales por actividades ordinarias en la prestación de servicios de activos de Ejército Nacional, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera - Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación y falta de reconocimiento de los activos en el balance del Ejército Nacional.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $114,9 millones, debido a que se generó sobrestimación en las subcuentas Propiedades planta y equipo no explotados - Equipos de transporte, tracción y elevación por $162,4 millones, con su contrapartida capital fiscal. De igual forma, sobrestimación de la subcuenta depreciación acumulada propiedades planta y equipo no explotados por $114,9 millones, con su contrapartida en la subcuenta Depreciación acumulada- Equipos de transporte, tracción y elevación, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, que establece: 4.1. Características

fundamentales, lo cual generó deficiencias en el control y seguimiento a la depuración de cifras de las propiedades, planta y equipo, datos contenidos en los estados financieros del CENAC regional Ibagué.

Control interno financiero: con deficiencias.

Registros desactualizados en SAP, registros sin depurar en los saldos de las cuentas contables y debilidades en las revelaciones

Ministerio de Defensa Nacional (MDN) - Armada Nacional de Colombia (ARC)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo no explotados, debido a debilidades en las revelaciones de las notas a los estados financieros (165520, 166001, 1637, 1615, 1385, 2511, 4428, 4808, 5423, 5890), tomando como referencia las características cualitativas de la información financiera, como: la información revelada en algunas notas fue la misma que se presentó para el periodo 2022, sin que se informe la situación en 2023 (transcripción); subcuentas relacionadas con nombre diferente al de los estados financieros; duplicidad de la información; revelaciones que al validar con los estados financieros resultaron erradas (errores aritméticos) y revelaciones no realizadas, por lo que lo expuesto fue producto de deficiencias en la preparación y elaboración de las revelaciones de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 4.1.1. y 4.1.2. y Políticas contables NICSP- Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional. Código: DF-F-107, Versión: 1 - vigente a partir del 20 de junio de 2023. Política contable 16. Presentación estados financieros. 3.8 Notas a los estados financieros, lo cual generó omisión en las características cualitativas de los hechos económicos que son fundamentales para su comprensión y toma de decisiones.

Incorrección de clasificación por $1.696,5 millones, debido a sobrevaloración contable en la cuenta equipos de comunicación y computación, con afectación en la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados, debido a que los equipos adquiridos mediante LOA CO-P-LBD-2012 se i encontraron almacenados en las instalaciones de la

Base Naval Logística 2 ARC Málaga (BNL02) y no han sido instalados conforme a las necesidades planteadas en la referida LOA, lo que dejó ver que la gestión fiscal en desarrollo del contrato de gobierno fue ineficiente y poco eficaz, por no tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 4.1.1. y 4.1.2. y la Ley 87 de 1993, lo cual indujo a sesgos en el análisis de la información, que se entiende que representan los eventos y registros de acuerdo como ocurren, afectando la oportunidad, consistencia y confiabilidad de la información fuente del proceso contable, responsabilidad que atañe a todos los servidores públicos y contratistas del MDN, con el fin de garantizar que la información contenida en los estados financieros cumplan con los postulados fundamentales del marco normativo de las entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencias en las fechas entre los recibidos a satisfacción por parte de supervisores para el ingreso de bienes y los registros cronológicos en el sistema logístico SAP; deficiencias en los informes de supervisión; falta de seguimiento oportuno a las actuaciones jurídicas para la legalización de predios invadidos; reevaluaciones técnicas, jurídicas y económicas en proceso contractual y deficiencias en las revelaciones notas explicativas de los estados financieros.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de clasificación en cálculo actuarial de futuras pensiones por $708.575,2 millones, debido a incorrección por error en la clasificación de los recursos aportados por militares en servicio al plan de activos para beneficios posempleo, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y generó presentación de pasivos de la entidad por un valor mayor al que le correspondió respecto del cálculo actuarial de asignaciones de retiro.

Incorrección de cantidad en administrativas por $5,7 millones, debido a la no depuración de provisión contable por litigios y demandas, asociada a un proceso judicial que al cierre de la vigencia auditada se encontraba resuelto, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y que generó presentación de pasivos contingentes por procesos que a la fecha de corte no cumplen con las condiciones correspondientes.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $290.333,0 millones, debido a incorrección derivada de la no actualización en el valor de derechos fiduciarios representados en inmuebles aportados a el FID. ADM INML America Centro de Negocios, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que generó presentación de los activos de la entidad por un menor valor al correspondiente, así como posible afectación económica en un eventual caso de restitución de derechos por liquidación del patrimonio autónomo.

Incorrección de clasificación en sociedades de economía mixta por $104.573,6 millones, por indebida clasificación de los derechos de la entidad, representados en acciones sobre la Sociedad Hotelera Tequendama, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y que generó interpretación errada sobre la realidad económica de la entidad y los derechos que le otorgan las acciones adquiridas.

Incorrección de clasificación en derechos cobrados por terceros por $4.376,2 millones, por indebida clasificación de cuentas por cobrar en estado de difícil recaudo, que contravino lo establecido en Catálogo General de Cuentas y que generó presentación de los derechos de cobro de la entidad en una situación de cobro diferente a la que en realidad se encuentran.

Incorrección de clasificación en derechos cobrados por terceros por $626,8 millones, debido a incorrección por la no depuración de acreencias que al cierre de la vigencia auditada y que encontraban en estado de imposible recaudo, contraviniendo lo establecido en el Decreto 445 de 2017 y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que generó presentación de información financiera de acreencias sobre las cuales la entidad no posee acción de cobro.

Incorrección de cantidad en otros intereses de mora por $73,1 millones, debido a doble contabilización de intereses por cobrar derivados de otras acreencias, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para entidades de gobierno y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó sobrestimación de los derechos de cobro por concepto de intereses, presentando saldos que no serán recaudados por la entidad.

Incorrección de revelación en cálculo actuarial de futuras pensiones, debido a revelación incompleta y/o imprecisa en las notas a los estados financieros sobre la composición de saldos de inversiones, beneficios posempleo, intereses por cobrar, que contravino lo establecido en el Marco conceptual para entidades de gobierno y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual impidió una comprensión clara y completa en todos los componentes de la situación financiera de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la aplicación e interpretación el marco normativo contables, así como en procesos de capacitación y actualización del personal perteneciente al área contable.

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caprovimpo)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial, empresas privadas por $873,7 millones, debido al no registro de la totalidad de los pagos realizados a Caprovimpo en el patrimonio autónomo constituido para la venta de los lotes Jamundí B y La Cordialidad, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 037 de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), con sobrestimación contable en la determinación de los valores de los patrimonios autónomos constituidos por la venta de los lotes Jamundí y La Cordialidad por valor de $873,7 millones.

Incorrección de cantidad inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial, empresas privadaspor $676,3 millones, debido a subestimación en Avalúos Palmira, que contravino lo establecido en la Resolución 037 de 2017, emitida por la Contaduría

General de la Nación (CGN), con subestimación en la cuenta 1360 de Caja Honor, homologada a la cuenta del SIIF 12,27,01 Inversiones en controladas - entidades privadas.

Control interno financiero: eficiente.

Venta de inmuebles de propiedad de Caja Honor, establecida por debajo del valor comercial adquirido; debilidades de la supervisión en el seguimiento y control de bienes y servicios adquiridos por la entidad y venta de activos sin que se cumpla el pago de arras y presentación de garantías.

Unidad Nacional de Protección (UNP)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia por cuentas por cobrar (cr) por $1.831,1 millones, al evidenciar que la Unidad Nacional de Protección (UNP), para calcular el valor del deterioro utilizó una tasa de interés de 25,04%, la cual correspondió a la tasa efectiva anual para crédito ordinario de 366 a 1.095 días vigente fijada por el Banco de la República; omitiendo aplicar la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4.1 Deterioro individual de cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, con incertidumbre sobre el saldo de la cuenta deterioro cuentas por cobrar por valor de $1.831,1 millones y cuya contrapartida fue la cuenta resultada del ejercicio por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $1.299,9 millones, debido a ingresos por convenios, al concluir que la UNP no efectuó el registro contable de la facturación mensual como lo estipulan las diferentes clausuras de los convenios suscritos, situación que obedeció a debilidades de gestión y control de los tiempos por parte de los funcionarios de la UNP encargados de generar las facturas cada mes.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), donde se incorporó el Régimen de Contabilidad Pública; la estructura del marco

normativo para entidades de gobierno, conformado por las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos, marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y principios de contabilidad pública, lo cual generó que el saldo de la cuenta contable servicios de seguridad y escolta generara una subestimación de por $1.299,9 millones, con afectación a la cuenta contable otras cuentas por cobrar, que se encontró subestimada por el mismo valor.

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar, debido a hallazgo en el Manual interno recaudo de cartera, pues verificada la información remitida por la Unidad Nacional de Protección (UNP) se determinó que el Manual interno de recaudo de cartera, cobro persuasivo y coactivo de la UNP, expedido mediante la Resolución 0196 de 2 de marzo de 2020, no cumplió lo ordenado en el Decreto 4473 de 2006 reglamentario de la Ley 1066 de 2006.

Lo anterior contravino lo establecido en La Ley 1066 de 2006, artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor; Decreto 4473 de 2006, artículos 1, 2, 4 y 6, lo cual generó que la entidad no tuviera definidas, con base en la Ley las políticas de cobro, tiempos de ejecución de las actividades y demás aspectos relevantes frente al cobro de los derechos a favor de la UNP, pues el documento expedido que reglamentó tales funciones no cumplió los mandatos mínimos adecuados. Este hallazgo tuvo connotación administrativa y presunta incidencia disciplinaria, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expidió el Código General Disciplinario.

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar, debido a procesos en cobros coactivos, pues en la revisión efectuada al proceso de cobro de la cartera por concepto de servicios de protección prestado a entidades territoriales y del orden nacional, se evidenció que el grupo de convenios de la secretaría general reportó 32 procesos por valor de $1.302,9 millones, con antigüedad entre 245 y 2.348 días, que se encontraban en cobro coactivo. En el reporte de cobro coactivo, a cargo de la oficina jurídica, no se encontraron relacionados estos procesos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1066 de 2009, artículo 1; La Ley 1952 de 2019, artículo 26 y el Decreto 4065 de 2011, artículos 12 y 15. Lo anterior generó que se evidenciara en el ejercicio auditor de la vigencia 2022 y elevado como parte de un hallazgo fiscal, al cierre de la vigencia 2023 no presenta avances en la administración

de cobro, por falta de gestión de las áreas encargadas, además de que la entidad no posee un reglamento interno de cartera para definir las dependencias encargadas del cobro persuasivo, los tiempos en que se ejecutará y se trasladará a la oficina asesora jurídica, los requisitos que deben tener los expedientes, entre otros, afectando la oportunidad y la gestión de derechos a favor de la UNP.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a que en las notas a los estados contables no se conciliaron los valores en libros al inicio y final del periodo contable, donde se evidenciaron las adquisiciones, adiciones realizadas en el periodo, disposiciones, retiros y sustitución de componentes, entre otros.

Cuentas por cobrar no reveló información referente a los parámetros y factores utilizados para calcular el deterioro de las cuentas por pagar, con incumpliendo del numeral 2.6 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada, entre otros, por las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, numerales 17, 18, 23, 24, 25 y 26 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó estas situaciones descritas originadas por la inobservancia de las normas para la presentación de los estados financieros y revelaciones, emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN); así como también denotaron falta de control en la validación y consolidación de la información necesaria para la preparación de las notas a los estados contables. Consecuencia de lo anterior, las notas a los estados financieros de la UNP no permitieron conocer plenamente la información detallada sobre el tratamiento contable y particularidades de los grupos, cuentas y subcuentas, impidiendo la revelación plena de la información para los ciudadanos, grupos de interés y órganos de control.

Incorrección de circunstancia en litigios y demandas, debido a hallazgo en la revisión realizada a la provisión por litigios y demandas en contra de

la entidad, al evidenciar que el saldo de la cuenta ascendió a $342.002,0 millones, pero que al validar frente a la información reportada a la Contraloría General de la República (CGR) en la cuenta anual formato F9 (relación de procesos judiciales), se reportó una provisión contable de $$300.508,0 millones, con una diferencia de $41.494,1 millones, que contravino lo establecido en la Resolución Reglamentaria 064 de 2023 de la CGR, artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, lo cual generó que se desconozca lo definido en los parámetros contemplados mencionado en la Resolución anterior y su articulado.

Lo anterior presentó por debilidades al conciliar la información de los estados financieros con el reporte de la cuenta anual remitida a la Contraloría General de la República (CGR), generando inconsistencias en los reportes realizados a los entes de Control.

Incorrección de circunstancia en pago por cuenta de terceros, debido a un hallazgo en actas de conciliación contables de la Unidad Nacional de Protección (UNP), en atención a que no realizaron conciliaciones mensuales entre las áreas de talento humano y viáticos con contabilidad. Igualmente. en las visitas realizadas a las áreas mencionadas, informaron que no se generaron mesas de trabajo para llegar a una conciliación entre las dependencias antes del cierre contable; además, los formatos de conciliación no fueron explícitos, puesto que no se encontró el contexto de los movimientos contables realizados en la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 3.1 - Norma de proceso contable y sistema documental contable, contenido en la Resolución 069 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó debilidades en los controles y validaciones que se debía realizar en el proceso de cierre contable y estados financieros, incrementando el riesgo de no razonabilidad a los estados contables pues no reconocen ni revelando la realidad financiera de la UNP.

Incorrección de clasificación en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $6.773,0 millones, debido a que el saldo de la cuenta equipo de transporte tracción y elevación, a pesar de que los 54 vehículos adquiridos fueron recibidos a satisfacción e ingresados por el almacén de la entidad, estos no se encontraron registrados en su totalidad en los estados financieros al cierre de esta vigencia.

El desglose del valor pendiente por contabilizar correspondió a $4.804,2 millones del costo de los vehículos y $1.968,8 millones a gastos de mantenimiento y Seguro Obligatorio de Accidentes de

Tránsito (SOAT), que se reflejaron en los estados financieros como un anticipo pendiente por legalizar por $6.773,0 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en la cual se incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica en el Marco normativo aplicable a las entidades públicas. Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno. 6.1.1 Activos, lo cual generó debilidades en los procedimientos y controles para realizar el reconocimiento contable de los bienes y servicios contratados, afectando la confiabilidad de la información contable y ocasionando una subestimación de las cuentas equipo de transporte, tracción y elevación terrestre por $4.804,2 millones, seguros con cobertura mayor a doce meses por $1.968.,8 millones y la contrapartida una sobrestimación en la cuenta anticipos sobre convenios y acuerdos.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $9,6 millones, debido a que la cuenta pago por cuenta de terceros presentó memorando MEM24-00004195 de fecha 26 de enero de 2024, donde se informó al grupo de contabilidad sobre los saldos liquidados mensualmente a partir de los registros realizados con los procesos de recobros de incapacidad por concepto de enfermedad general, incapacidades por enfermedad laboral (ARL) e incapacidad por licencias de maternidad y/o paternidad, donde el reporte del saldo al cierre de la vigencia, según talento humano, fue por valor de $ 84,1 millones. El saldo registrado en el balance contable no coincidió con la información reportada por talento humano, con una diferencia de $9,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), donde se incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica en el Marco normativo aplicable a las entidades públicas, Resolución 069 de 2021, que modificó el numeral 3.3. de la Norma de proceso contable y sistema documental contable del régimen de contabilidad pública, lo cual generó esta situación y se presente por desconocimiento del marco normativo aplicable a las entidades públicas contenido en la Resolución 069 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación, especialmente el numeral 3.3 Norma de proceso contable y sistema documental contable, afectando la razonabilidad y confiabilidad de la información registrada en los estados financieros de la UNP.

Incorrección de clasificación en activos intangibles por $962,8 millones, debido a que la UNP y la Sociedad Novasoft S.A.S. suscribieron los contratos 1052 de 2022 y 2066 de 2023, relacionados con la adquisición, implementación y puesta en funcionamiento de un software por valor de $962,87 millones. La entidad recibió el objeto del contrato el 20 de diciembre de 2023, según el informe de supervisión 1, pero no se reconoció como activo en los estados contables al finalizar la vigencia; adicionalmente, el saldo de la cuenta materiales y suministros. Se observó que la UNP registró el bien por $962.8 millones, debiendo realizarse el ingreso de este a la cuenta activos intangibles.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica el Marco normativo aplicable a las entidades públicas, la cual generó sobrestimación de la cuenta materiales y suministros por $962,8 millones y su contrapartida en la cuenta intangibles presentó subestimación por el mismo valor, como se detalló en las subcuentas licencias por $481,4 millones y softwares por $481,4 millones.

Incorrección de circunstancia en subcuenta viáticos y gastos de viaje por $1.322,5 millones, debido a saldo de $4.580,2 millones a finales de año, en lo transcurrido del año 2024 se legalizaron viáticos por $3.257.669.367; sin embargo, la subcuenta presentó un saldo de $1.322,5 millones pendiente por legalizar, correspondiente a comisiones de servicio con más de tres días hábiles de haberse realizado, pese a lo cual los funcionarios y contratistas no legalizaron el gasto de estos recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 647 de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.5.29 Informe de la comisión de servicios; la Resolución 0255 de 2021, artículo 14; la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN) que incorporó en el Régimen de Contabilidad Púbica el Marco normativo aplicable a las entidades públicas y marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, 6.1.1 Activos, lo cual evidenció debilidades en el seguimiento realizado por parte de los jefes de dependencia, así como del grupo de viáticos. Situación provocada por deficiencias en la aplicación de las normas de legalización de los viáticos en los términos establecidos para la normativa pertinente ya indicada, para la legalización oportuna de las comisiones de viaje; lo que generó una incertidumbre desde el punto de vista contable en el saldo de la

cuenta avances para viáticos y gastos de viaje por $1.322,5 millones, afectando la cuenta resultada del ejercicio.

Incorrección de circunstancia en sueldos y salarios por $35,5 millones, debido a que con base en los hechos anteriores, la UNP realizó la liquidación de prestaciones sociales del funcionario CC 91.298.162, mediante Resolución 0404 de 10 de marzo de 2022, en la cual se evidenció un mayor valor pagado a favor de dicho ciudadano durante las vigencias 2018, 2019 y 2020, por los conceptos de bonificación de servicios, prima de servicios, auxilio de incapacidad y mesadas pensionales, causado en el periodo comprendido entre el 6 de enero al 31 de octubre de 2021 por la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos ($35,5 millones) M/CTE.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6; el Decreto 4065 de 2011, artículo 18 y la Ley 1952 de 2019, artículos 26 y 38, lo cual no tiene el control y conocimiento del flujo de información en materia de novedades que se presentaron en la planta de personal por parte de las dependencias que componen la entidad. Esto obedeció a debilidades en las capacidades de verificación del personal activo o personal que se encuentra en diferentes novedades en tiempo real, de forma que esta información sea útil como insumo para la adopción de las decisiones pertinentes en la materia, hecho que no ocurrió en el pago debido al funcionario.

Incorrección de circunstancia en pago por cuenta de terceros, debido a que en la revisión efectuada por concepto de incapacidades, se identificaron valores correspondientes a las EPS Coomeva y Medimás, entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que mediante las Resoluciones 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 y 2022320000000864-6 del 2 de mayo de 2022 ordenó su liquidación, como consecuencia de la previa toma de posesión administrativa y designación de agente interventor-liquidador.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.5.1.1; el Decreto Ley 663 de 1993, artículos 116 y 117 y el Decreto 2555 de 2010, y se dictan otras disposiciones, artículo 9.1.3.2.1, por lo cual se indagó sobre la presentación de esta entidad en los procesos de liquidación de las EPS mencionadas, informando que no se han realizado, por cuanto no se tuvo conocimiento de deudas de dichas EPS con la UNP. Razón por la cual no se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 9.1.3.2.2, término para presentar

reclamaciones, previsto en el Decreto 2555 de 2010, que indicó que no puede ser superior a un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso emplazatorio, ocasionando que la UNP perdiera la oportunidad presentarse a los procesos de liquidación.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidad en conciliación de saldos entre las dependencias de la UNP; las notas a los estados financieros no cumplieron con el marco normativo contable; reconocimiento inoportuno de los ingresos de los diferentes convenios e inadecuada gestión de cobro persuasivo y coactivo; error en la presentación; cargue de información en el aplicativo Sireci y concentración de la contratación en un número limitado de oferentes y debilidades en el manejo y flujo de la información al interior de la UNP.

Ministerio del Interior

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en construcciones en curso por $63.389,0 millones, debido a 66 proyectos de infraestructura con avances físico y financiero del 100% para el desarrollo de los proyectos de infraestructura CIC Sacudete, estaciones de policía y Centros Administrativos Municipales (CAM), en sus fases de consultoría, licencias, interventoría y obras en los diferentes municipios, los cuales se encontraron finalizadas y que por sus características definidas en el catálogo de cuentas deben ser transferidas al ente territorial y su correspondiente amortización de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones de la CGN; la Resolución 620 de 2015 de la CGN y el anexo a la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó que los estados financieros del Ministerio del Interior no fueran preparados de conformidad con lo dispuesto en el Marco normativo para entidades de gobierno, con sobrestimación en la cuenta construcciones en curso del Ministerio del interior.

Incorrección de clasificación en administración por $138.948,8 millones, debido a una sobrestimación, además que no se evidenciaron, por parte de la dependencia de infraestructura, los trámites que adelantados para la legalización de los saldos pendientes derivados de los convenios suscritos por FONSECON con municipios y/o otras entidades, ni el detalle que garantiza que se encuentran en trámite de legalización, no se conoce tiempo de ocupación, ni propósito o beneficio de uso, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533

de 2015 y sus modificaciones de la CGN; la Resolución 620 de 2015 de la CGN y el anexo a la Resolución 193 de 2016 de la CGN, por lo que se presentó una sobrestimación, lo cual generó que los estados financieros no hayan sido preparados de conformidad con lo dispuesto en el Marco normativo para entidades de gobierno.

Control interno financiero: eficiente.

Los riesgos identificados y los controles establecidos fueron parciales o inefectivos en algunos casos; la oficina de control interno no hace seguimiento a los planes de mejoramiento entregados por la Contraloría General donde establecen recomendaciones para mejorar en las próximas auditorias, las cuales quedan plasmadas en informes.

Policía Nacional de Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en cuenta corriente por $12,6 millones, debido a que, una vez revisada la información contable de los libros auxiliares de las cuentas bancarias de efectivo, se registró un saldo de $50,7 millones frente a los saldos de las cuentas corrientes del Balance General por $63,2 millones de la Policía Nacional MEVIL, determinando una sobrestimación de $12,6 millones en la cuenta corriente. Esta situación se presentó por deficiencias de control interno contable, que impidió reflejar la realidad financiera de la entidad, contraviniendo lo establecido en el Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, numeral 8. Principios de contabilidad pública, numerales 116, Registro y 117. Devengo o causación, lo cual generó sobrestimación en la cuenta corriente y en la cuenta otros activos – En administración DTN - SCUN se encontró subestimada en el mismo valor.

Incorrección de clasificación en equipos de transporte, tracción y elevación por $765,9 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima, en su información presentó inadecuadamente el saldo grupo Propiedades, planta y equipo, reflejando en la cuenta equipos de transporte, tracción del valor de 45 vehículos por $765,9 millones que se dispusieron para baja y desintegración, según Resolución 0342 del 15 de septiembre de 2023, que debieron retirarse del activo y reclasificarse a una cuenta control, contraviniendo lo establecido en Resolución 05884 de 2019 - Manual para la administración de los recursos logísticos de la Policía Nacional, numeral 2.14. Criterios básicos para la baja de bienes, lo cual generó sobrestimación en equipos de transporte, tracción, con efectos en la cuenta capital fiscal.

Incorrección de clasificación en urbanos por $1.905,0 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima, en las cuentas de propiedad, planta y equipo –Terrenos urbanos y Terrenos rurales, presentaron diferencias respecto de sus avalúos, sin que mediara documento soporte que justifique la variación de su valor en los estados financieros., contraviniendo lo establecido en Resolución 01118 del 17 de abril de 2020, por la cual se expidió el manual de lineamientos contables para la Policía Nacional de Colombia, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta (CR) Terrenos urbanos por $1.905,0 millones, con efectos en la cuenta capital fiscal.

Incorrección de clasificación en rurales por $0,9 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima, en las cuentas de Propiedad, planta y equipo –Terrenos urbanos y terrenos rurales, presentaron diferencias respecto de sus avalúos, sin que mediara documento soporte que justificara la variación de su valor en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en Resolución 01118 del 17 de abril de 2020, por la cual se expidió el manual de lineamientos contables para la Policía Nacional de Colombia, con sobrestimación en la cuenta (cr) terrenos rurales por $874.168 y capital fiscal (db).

Incorrección de clasificación en edificaciones por $14.473,2 millones, debido a que la Policía Nacional Tolima presentó en la cuenta contable depreciación acumulada en Propiedad, planta y equipo - Edificaciones un saldo que al cierre de la vigencia no fue producto de la aplicación del procedimiento de revisión de vidas útiles y métodos de depreciación de las edificaciones en la propiedad, planta y equipo, establecido en la Resolución 01516 de 2018, que exige que anualmente se deben revisar si existe un cambio significativo en las variables de depreciación, como es la vida útil de cada uno de los bienes inmuebles a su cargo, que permita verificar el cálculo de la cifra registrada.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación – anexo de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, 10. Propiedades, planta y equipo, 10.1 Reconocimiento, con incertidumbre en la cuenta depreciación acumulada en Propiedad, planta y equipo – Edificaciones por $14.473,2 millones.

Incorrección de clasificación en edificaciones por $27.595,9 millones, debido a que la Policía Nacional no actualizó en los registros contables el valor de la bodega arrendada a Supertiendas y Droguerías Olímpica

con respecto al avaluó catastral de la misma a la vigencia auditada, contraviniendo lo establecido en Resolución 01118 del 17 de abril de 2020, por la cual se expide el manual de lineamientos contables para la Policía Nacional de Colombia con subestimación de la subcuenta edificaciones.

Incorrección de clasificación en efectivo de uso restringido por $575,2 millones, debido a que el Banco Agrario, mediante la circularización realizada el 11 de abril de 2024, certificó que el saldo de uso restringido fue por $4.714.930.096,91 evidenciando una diferencia con el saldo en libros a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación(CGN)., lo cual generó una sobrestimación de la cuenta uso restringido, por valor de $575,2 millones.

Incorrección de clasificación en recobros SOAT por $449,1 millones, debido a que, revisada la matriz consolidada de cartera SOAT, suministrada por el Hospital Central de la Policía, presentó un valor total de $1.521,7 millones; sin embargo, los saldos en libros por recobros SOAT de la vigencia auditada, fue de $1.072,7 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo que generó una subestimación de la cuenta recobros SOAT por valor de $449,1 millones.

Concepto control interno financiero: con deficiencias.

Contraloría delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Universidad Nacional de Colombia (UNC)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Ministerio de Educación Nacional (MEN)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en encargo fiduciario - fiducia de administración y pagos por $340.876,2 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993, al Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), al anexo de la Resolución 193 de 2016 y al manual de políticas contables adoptado por el MEN, debido a que a 31 de diciembre de 2023 la cuenta 1908 recursos entregados en administración, registrada en los estados financieros del MEN, presentó diferencias en los registros de los saldos pendientes por legalizar para algunas de las fiducias y generó incertidumbre en los saldos al cierre de la vigencia 2023, lo que afectó las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad y relevancia, y criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre en la subcuenta 190803 Recursos entregados en administración de saldo por $340.876,2 millones, con efecto en el patrimonio.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el control, seguimiento y conciliación de los saldos, afectando las características cuantitativas y cualitativas de la información financiera, como son la confiabilidad y verificabilidad, paras las cuentas contables 1908 y 4802.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $7.700,3 millones, debido a las actuaciones procesales ejecutadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, calificadas con probabilidad de pérdida de caso alta. La entidad registró una cifra inferior en el pasivo de los estados financieros a 31 de diciembre 2023, a la información suministrada por el departamento jurídico e-KOGUI presentando diferencia, lo que contravino lo establecido en la Resolución 116 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo", modificada por la Resolución 080 de 2021. Lo anterior, generó una subestimación en la cuenta contable 2701 por $7.700,3 millones y sobrestimación de la cuenta resultados del ejercicio, del patrimonio e incidió en la razonabilidad de los estados financieros de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

La calificación de la evaluación del control interno financiero resultó adecuada; sin embargo, las preguntas los ítems 12, 19, 43, 44, 50 y 57 se calificaron con riesgo 2.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $3.867,4 millones, debido a que se identificaron 1.591 registros de incapacidades aprobadas y pendientes de pago en la vigencia 2023. Se revisó la información del libro auxiliar frente al soporte reembolsos de incapacidades tramitadas 2023 y se observó que no se registraron incapacidades pendientes por pagar. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; artículo 9 del Decreto 2831 de 2005; artículo 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015; Resolución 533 de 2015 de la CGN; Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Resolución 211 de 2021

CGN MP-GNE-08-012 Manual de procedimientos 2020 Prestaciones económicas reembolso de incapacidades y en el ML-GNE-08-001 Manual de políticas reembolsos de incapacidades, lo cual generó deficiencias en el seguimiento y verificación de las incapacidades pendientes por pagar y en la conciliación entre las áreas de prestaciones económicas y nómina, subestimando la cuenta 2.4.90 Otras cuentas por pagar por $3.867,4 millones.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $29,9 millones, debido a que no se realizó la actualización de la calificación en un proceso jurisdiccional conforme con lo establecido en la normativa legal vigente. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; Resoluciones 167 de 2020, 353 de 2016, 431 de 2023 y en el manual MP-GJU-01-006 Procedimiento defensa judicial y provisión de contingencias judiciales, de la Fiduprevisora, lo cual generó que la cuantía de cada proceso y su respectiva provisión se reflejaran razonablemente en los estados financieros. Por lo anterior, la CGR evidenció una sobrestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas por $29,9 millones a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $9.470,6 millones, debido a que en 49 procesos judiciales no se realizó la respectiva actualización de la calificación de probabilidad de pérdida, de remota o posible a probable, lo que contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; Resoluciones 167 de 2020, 353 de 2016, 431 de 2023 y en el manual MP-GJU-01-006 Procedimiento defensa judicial y provisión de contingencias judiciales, de la Fiduprevisora. Lo anterior generó que la cuantía de cada proceso y su respectiva provisión se reflejaran razonablemente en los estados financieros. Por lo anterior, la Contraloría General de la República (CGR) evidenció una subestimación de la cuenta 2.7.01 Litigios y demandas por $9.470,6 millones a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la verificación de las revelaciones incluidas en las cuentas por pagar y litigios demandas, no reconociendo los hechos económicos realizados durante el año gravable 2023.

Ministerio del Deporte

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en bienes muebles en bodega; en propiedades, planta y equipo en mantenimiento y en litigios y demandas, debido a que se evidenciaron debilidades en la elaboración de las notas a los estados financieros comparativos de la vigencia 2023. La nota 10.1 Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles de los estados financieros, presentó diferencia respecto al saldo de propiedad planta y equipo.

De igual manera, la Nota 23.1 Litigios y demandas presentó inconsistencias en la información de los saldos iniciales de 2023 y, adicionalmente, no contiene la información de los terceros que conforman el saldo al cierre de la vigencia. Esta situación se presentó por la falta de seguimiento y control en la presentación y revelación de las notas a los estados financieros por parte del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Contable, que contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y, 192 y 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó información inconsistente con la situación financiera de la entidad, retando confiabilidad y utilidad incumpliendo la finalidad de las notas, orientadas a desagregar y detallar la información presentada en los estados financieros, para una mejor comprensión de los usuarios.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el seguimiento y control por parte del GIT Contable, que garantizara la aplicación de la normatividad en la presentación y revelación de las notas a los estados financieros.

Universidad de Córdoba

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.036,0 millones, debido a debilidad en la gestión contable relacionada con las conciliaciones bancarias, toda vez que se encontraron partidas conciliatorias o diferencias determinadas en las mismas con antigüedad de seis meses y más, que impidió mostrar saldos razonables y confiables en las cuentas contables y contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y su anexo y el Manual de políticas contables de la Universidad de

Córdoba, aprobado por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la entidad mediante acta 002 de junio 25 de 2018, lo cual generó saldos no razonables y no confiables en las cuentas contables que se afectan, como depósitos en instituciones financieras, gastos bancarios, ingresos por rendimiento financieros, ingresos por matrícula y recaudos, gastos bancarios, entre otros; en razón al no registro de ajustes de partidas conciliatorias oportunamente.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $1.870,5 millones, debido debilidad en la gestión administrativa para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, toda vez que se encontró que el saldo de una cuenta registró embargos sin identificar que datan de las vigencias 2020 y 2021 y que tres años después de su registro continúan sin identificar. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, por la cual la Contaduría General de la Nación incorporó en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, en el procedimiento para la evaluación del control interno contable, en el Manual de políticas contables de la Universidad de Córdoba, aprobado por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la entidad mediante acta 002 de junio 25 de 2018, lo que generó sobrestimación de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por $1.870,5 millones.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $64,9 millones, por debilidad en la gestión administrativa para dar cumplimiento a la política de operación, establecida en el procedimiento de legalización de anticipos de prácticas académicas; asimismo, debilidad en la gestión contable para el reconocimiento de gastos y anticipos debidamente soportados, toda vez que a 31 de diciembre de 2023 se establecieron anticipos pendientes por legalizar, que no se vieron reflejados en los estados contables.

Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 193 de 2016, 167 de 2020 y 533 de 2015 y sus modificaciones, en el Manual de políticas contables de la Universidad de Córdoba y en el Procedimiento legalización de anticipos de prácticas académicas código: PGFI-042, versión 02, emitida el 8 de mayo de 2023, lo cual generó mostrar saldos no razonables y no confiables en las cuentas contables que se afectan, como avance y anticipos entregados y 5211 generales. Por lo tanto, existió una subestimación en la cuenta 1906 avances y anticipos entregados por $64,9 millones y sobrestimación en la cuenta 5211 generales por $64,9 millones. Adicionalmente, pudo ocasionar registros de operaciones sin soportes e inadecuado uso de los recursos

por parte del beneficiario de los anticipos, en razón al incumplimiento del procedimiento establecido para la legalización de anticipos de prácticas académicas.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente e impuesto de timbre por $100,3 millones, por debilidad en la gestión contable relacionada con el registro de la deducción de la contribución pro-Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, por cuanto no utilizaron las subcuentas y cuenta señalada en el procedimiento contable para el registro de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, expedido por la Contaduría General de la Nación e incorporado al Marco normativo para entidades de gobierno, lo que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; Procedimiento Contable para el registro de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre por $100,3 millones.

Control interno financiero: eficiente

Debilidades en el proceso contable relacionado con el registro de ajustes de conciliaciones bancarias; en el procedimiento de depuración de saldos contables, debilidades en la gestión administrativa para dar cumplimiento a la legalización de anticipos y en la clasificación y registro de la deducción de estampilla pro universidad nacional y otras universidades.

Universidad de la Amazonía

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en edificaciones por $64,1 millones, debido a que se subestimaron los saldos de depreciación de la vigencia 2023 y de la depreciación acumulada de acuerdo con los reportes de almacén, que contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 10, Capítulo I, con afectación de los saldos de depreciación y sobrestimación del activo al registrar la depreciación por menor valor, afectando los estados financieros.

Incorrección de cantidad en estampillas por $3.888,9 millones, debido a que no se incluyeron los saldos correctos por los departamentos de Caquetá y Amazonas por estampillas a 2023, los cuales se encuentran

certificados por cada entidad territorial, lo que contravino lo establecido en el numeral 2.1 del Capítulo I de la Resolución 331 de 2022, con afectación de los saldos de las cuentas por cobrar y de la revelación adecuada de los estados financieros de la vigencia 2023.

Incorrección de clasificación en recaudos por clasificar por $490,3 millones, debido sobrestimación de las cuentas por pagar porque la entidad no reclasificó el saldo de la cuenta por ingresos no identificados. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 002 de 2022, con afectación en la adecuada revelación del pasivo en los estados financieros de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $50,0 millones, debido a subestimación por la no provisión contable de un proceso judicial que fue reportado en el informe de jurídica con calificación probable y por su alto riesgo de pérdida, lo que contravino lo establecido en el numeral 2.4 de la Resolución 80 de 2021 y en los artículos 12 y 13 de la Resolución 431 de 2023, con afectación en la adecuada revelación de los saldos contables del pasivo en los estados financieros de la vigencia 2023.

Control interno financiero: con deficiencias

La entidad no presentó un sistema financiero integrado, ni existían procesos y procedimientos actualizados para la vigencia 2023. Se presentaron deficiencias en relación con los procesos y saldos de cartera, la depreciación de los inmuebles, la provisión de procesos judiciales y conciliaciones con tesorería, para garantizar que la información contable y financiera sea adecuada con la realidad financiera.

Ministerio de la Cultura

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $27,7 millones, debido a que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes registró de manera errada una cuenta por pagar en el pasivo, con el comprobante 67044 del 29 de diciembre del 2023, correspondiente al contrato de compra venta y suministros 4551-2023. Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 del 05 de mayo de 2016, 167 del 14 de octubre

de 2020 y 533 del 08 de octubre de 2015, lo cual se generó, por debilidades en el control, seguimiento y conciliación por tercero de la información registrada en las cuentas por pagar, sobrestimación en la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales por $27,7 millones, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $26,7 millones y en licencias por $1,3 millones, debido a diferencias en el saldo de las cuentas auxiliares correspondientes a gastos de depreciación, amortización y gastos diversos, respecto al reporte del aplicativo SAPIENS, determinándose sobrestimación. Lo anterior, contravino lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 533 del 08 de octubre de 2015, 193 del 05 de mayo de 2016 y 167 del 14 de octubre de 2020, con sobrestimación en la cuenta de gastos 5360 Depreciación de propiedades, planta y equipo, en el auxiliar edificios y casas por $26,7 millones y en la cuenta 5366 amortización de activos intangibles, en el auxiliar licencias por $1.318,2 millones y subestimación en la cuenta 5365 depreciación de restauraciones de bienes históricos; y culturales, en el auxiliar monumentos por $26.739,7 millones y en la cuenta 5890 gastos diversos en el auxiliar redes, líneas y cables por $1.318,2 millones.

Incorrección de cantidad en monumentos por $26,7 millones y en pérdida en negociación y venta de activos no corrientes mantenidos para la venta por $1,3 millones, debido a diferencias en el saldo de las cuentas auxiliares correspondientes a gastos de depreciación, amortización y gastos diversos, respecto al reporte del aplicativo SAPIENS, determinándose subestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 533 del 8 de octubre de 2015, 193 del 5 de mayo de 2016 y 167 del 14 de octubre de 2020, con sobrestimación en la cuenta de gastos 5360 Depreciación de propiedades, planta y equipo, en el auxiliar edificios y casas por $26,7 millones y en la cuenta 5366 amortización de activos intangibles, en el auxiliar licencias por $1.318,2 millones y subestimación en la cuenta 5365 depreciación de restauraciones de bienes históricos y culturales, en el auxiliar monumentos por $26,7 millones y en la cuenta 5890 gastos diversos en el auxiliar redes, líneas y cables por $1,3 millones.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $225,7 millones y en otras cuentas por cobrar por $9,4

millones, debido a incorrección en el registro de la cancelación del deterioro de cartera. Asimismo, se observaron inconsistencias en la nota 7 de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 19937, en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 del 5 de mayo de 2016, 167 del 14 de octubre de 2020, en el artículo 3 de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, Características cualitativas de la información financiera de propósito general y en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual se generó por debilidades en el control, seguimiento y conciliación de las cuentas por cobrar por parte del área de gestión financiera y contable. Con las situaciones descritas se generó sobrestimación para los auxiliares 138614001 y 138690001 por $235,7 millones, l que afectó el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el control, seguimiento y conciliación por parte del área de gestión financiera y contable con otras áreas y cuentas que integran el proceso.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $23,5 millones, debido a que en el grupo cuentas por cobrar se registraron incapacidades pendientes de pago por el fondo de pensiones Colpensiones, encontrando incapacidades pendientes de recobro superior a los días reflejados en la tabla de deterioro descrita en el Manual de políticas contables del Ministerio A202M01, versión 01, que sobrestimó la cuenta mencionada. Igualmente, se evidenció falta de gestión oportuna en el recobro de las incapacidades generadas en 2014.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2 de la versión 01 del Manual de Políticas Contables del Ministerio de Ciencia, Tecnología

e Innovación, código A202M01 de la política contable de cuentas por cobrar; y en lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 de 2016 y 159 del 10 de junio de 2019, lo cual generó la no garantía de las características cualitativas de la información financiera y afectó la confiabilidad y representación fiel; criterios conceptuales contemplados en el Marco para la preparación y presentación de información financiera de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en retención en la fuente e impuesto de timbre por $2,9 millones, debido a diferencias en los saldos reportados en libros saldos y movimientos en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN) frente a los valores presentados y pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el cierre de la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el Capítulo X de la versión 01 del Manual de Políticas Contables del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 'Depuración contable permanente' y lo establecido en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) 533 de 2015 y 193 de 2016, lo cual se generó por debilidades en el control y seguimiento, afectando las características cualitativas de la información financiera: comprensibilidad, relevancia, representación fiel, confiabilidad y verificabilidad y evidenció que no se realizó la depuración de cierre de vigencia de las diferentes cuentas de impuestos, que deben reflejar los saldos reales de acuerdo con los marcos normativos, lo que podría generar sanciones a la entidad por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Control interno financiero: eficiente.

Se requiere mayor control en la depuración contable en las cuentas contables 1384 Pago por cuenta de terceros y 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre, que no permitió determinar, con exactitud, la información financiera, afectando la calidad de la información que se suministra a la Nación, organismos de control y a la ciudadanía en general.

Universidad de Caldas

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en servicios educativos por $596,0 millones, respecto al cumplimiento del Marco conceptual

para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021 y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual incorporó el procedimiento para la evaluación del control interno contable, debido a que se observó que para el reconocimiento contable de los ingresos por concepto de servicios educativos, por programas en formación técnica, tecnológica, profesional y posgrados, se realizaron al momento de hacer efectivamente los pagos, lo que conllevó a que se manejara una contabilidad de caja, dejando de reconocer contablemente, como ingreso y cuenta por cobrar, los servicios educativos prestados efectivamente, y sobre los cuales no se hayan realizado pagos.

Lo anterior, se ocasionó por debilidades en el control interno contable, falencias en la comunicación entre las dependencias de matrículas, contabilidad y tesorería, y generó incertidumbre en el saldo de la cuenta 131701 Prestación de servicios educativos, que al 31 de diciembre de 2023 presentó un saldo de $596 millones.

Incorrección de cantidad en responsabilidades fiscales por $1.125,8 millones, debido a que se observaron deudores por fraude cibernético en 2018, por el cual fueron sustraídas sumas de dineros. Las cuentas por cobrar mencionadas no debieron registrarse contablemente en los activos de la Universidad, dado que solamente existe una expectativa, sin tener un derecho adquirido, puesto que actualmente solo se tienen instauradas las denuncias, sin que se tenga fallo de la autoridad judicial.

La situación contravino lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022; igualmente, lo establecido en los numerales 4.1 Cuentas por cobrar y 4.1.1 Reconocimiento, del Manual de políticas contables Universidad de Caldas, lo cual se generó por una inadecuada interpretación de las normas contables y generó sobrestimación en la subcuenta 138432 Responsabilidades fiscales por $1.125,8 millones y sobrestimación en la subcuenta 310902 Pérdidas o déficits acumulados por $1.125,8 millones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Conciliación de saldos entre el sistema financiero y otras dependencias como presupuesto, sistema de información académica (matrículas) y cartera. El sistema de nómina SARA presentó deficiencias que

generaron inconsistencias y oportunidad en el reconocimiento de los pagos ordenados. Los ingresos por matrículas solo se causan cuando se hacen efectivamente los pagos y reconocimiento de cuentas por cobrar sin que existan derechos adquiridos.

Universidad del Cauca

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en devolución del impuesto al valor agregado (IVA) para entidades de educación superior por $2.672,3 millones y en enajenación de activos por $546,1 millones, debido a que, en la consolidación de sus estados financieros la entidad no eliminó los saldos de operaciones entre unidades contables 01 Gestión general, 02 Salud y 04 Sistema General de Regalías por desconocimiento del marco normativo, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 625 de 2018 CGN, lo cual generó, a 31 de diciembre de 2023, en el estado de situación financiera, una sobrestimación en el saldo de la subcuenta 1.3.84.13 Devolución IVA para entidades de educación superior por $2.672,3 millones y en enajenación de activos por $546,1 millones.

Incorrección de clasificación en edificios y casas por $6.149,9 millones y en edificaciones por $215,9 millones, debido a que la entidad no realizó el traslado de la cuenta contable 1615 Construcciones en curso edificaciones a la cuenta 1640 Edificaciones, del valor correspondiente al bloque 1 de la ciudadela universitaria, sede Santander de Quilichao, que se encuentra en servicio desde el inicio de las clases del segundo semestre de 2022 y tampoco realizó el cálculo de la respectiva depreciación del bien.

Lo que contravino lo establecido en los numerales 4 de la Resolución 533 de 2015 Características cualitativas de la información financiera y 5 Principios de contabilidad pública; y en lo establecido en la Resolución 620 de 2015 por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades de gobierno dinámicas de las cuentas 1615 Construcciones en Curso, Cuenta 1640 Edificaciones y Cuenta 1685 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, lo cual generó afectación de la calidad de la información contable pública revelada a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias de control interno financiero, dado que al consolidar los estados financieros la Universidad no depuró los saldos de operaciones entre unidades contables y no realizó el traslado de la cuenta contable construcciones en curso a la cuenta edificaciones, como tampoco realizó el cálculo y registro de la respectiva depreciación de la edificación en uso.

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba (UTCH)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en servicios educativos por $850,8 millones, por diferencia entre el cierre de las cuentas de costo de trasformación y lo registrado en la cuenta de costo de venta. La situación descrita contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993, en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 de 2016 y el numeral 6.5 del anexo de la Resolución 533 por la cual se incorporó, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación en la comprensión y utilidad de la información financiera para los diferentes usuarios, incumpliendo lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación, en relación con los objetivos de la información financiera. Asimismo, se presentó subestimación de los costos de venta, en razón a la diferencia observada en el traslado de costos, con afectación a la razonabilidad de la cuenta de la cuenta 6305.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.561,2 millones, por diferencias al contrastar la información de las conciliaciones bancarias y el saldo presentado en los estados financieros. Según lo indicado por la UTCH, las diferencias se justificaron en cuentas bancarias de recursos sin situación de fondos, cuentas bancarias canceladas y cuentas bancarias sin movimientos y/o sin extractos, por falta de control y seguimiento; asimismo, la contabilización de los recursos sin situación de fondos para efectos de control como indica la UTCH, no se encontró acorde a la normatividad contable específica para los depósitos en institución financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993 y en el Manual de políticas contables bajo el nuevo

marco normativo, Resolución 533 de 2015 y modificaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, lo cual generó subestimación en la cuenta 1110, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera de la Universidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en estampillas por $10.994,1 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993; del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; de la Resolución 533 de 2015 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones, debido a que la subcuenta 130508 Estampilla, con corte 31 de diciembre de 2023, incluyó cuentas por cobrar Estampillas Pro Universitaria por $10.994,1 millones. No obstante, la no aportó evidencias de la cuantía cierta adeudada por concepto de Estampilla Pro Universidad por parte de los entes públicos que hacen parte del departamento del Chocó y la aceptación por parte de los mismos de los saldos presentados.

De igual manera, estos saldos no presentaron recuperación de cartera, ya que correspondían al mismo saldo de la cuenta por cobrar de la vigencia 2022, con afectación al principio de revelación y las características cualitativas y cuantitativas de la información contable publica, confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, incumpliendo lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno señalado por la Contaduría General de la Nación (CGN) en relación con los objetivos de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $137.367,1 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993; las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 533 de 2015, 193 de 2016 del procedimiento para la evaluación del control interno contable y del numeral 8 del Manual de políticas contables de la Universidad Tecnológica del Chocó, Políticas contables para la propiedad, planta y equipo, debido a que al contrastar los saldos de las cuentas terrenos y edificaciones con la información de avalúos entregados por la oficina de planeación de la UTCH, se observaron diferencias en cada cuenta. Al analizar los avalúos de los bienes inmuebles de la UTCH, se observó que en la cuenta terrenos se contabilizó la construcción del estadio de futbol.

Respecto a la cuenta 1615 construcciones en curso, no se observaron soportes contables que sustenten los registros. Sobre los bienes muebles no se observaron procesos de conciliación de información

entre las áreas que permitiera establecer con certeza la existencia de los bienes por cada agrupación de inventarios y el respectivo cálculo de su depreciación. Lo anterior, generó incertidumbre material y generalizada en el saldo del grupo de propiedades, planta y equipo, es decir, la información financiera no cumplió con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Marco conceptual para entidades de gobierno prescrito por la Contaduría General de Nación (CGN) para la preparación y presentación de información financiera.

Incorrección de cantidad en recuperaciones por $26,6 millones, debido a una diferencia de $26,6 millones para la subcuenta de recuperaciones, al contrastar el saldo en los estados financieros por $3.240,7 millones, y el auxiliar contable por $3.267,3 millones, que denotó una subestimación en sus saldos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo y en la Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones, lo cual generó subestimación en la subcuenta de recuperaciones de otros ingresos diversos por $26.575,9 millones y subestimación en la cuenta de servicios educativos por $3.009,1 millones, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la UTCH para la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en educación formal - superior formación profesional por $3,0 millones, debido a una diferencia de $3,0 millones encontrada una vez se realizó el cruce de la información registrada en los estados financieros para la cuenta 4305 Servicios educativos, con saldo de $38.417,9 millones, frente al saldo del auxiliar de la cuenta suministrado en el área de contabilidad por $38.420,9 millones, con afectación a la cuenta 430514 – educación formal- superior formación profesional.

La situación observada contravino lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones; la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; la Ley 1952 de 2019 por medio

de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002, salvo el artículo 30 vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario modificada por Ley 2094 de 2021. Lo anterior generó subestimación en la subcuenta de recuperaciones de otros ingresos diversos por $26.575,9 millones y subestimación en la cuenta de servicios educativos por $3,0 millones, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la UTCH para la vigencia 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por $1.456,8 millones y en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $7.121,9 millones, respecto al cumplimiento del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; la Resolución 533 de 2015 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones y la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la cual se adoptó una metodología de reconocido del valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, modificada por la Resolución 431 de 2023.

Lo anterior, debido a que la provisión de litigios y demandas se presentó por $1.456,7 millones; sin embargo, la provisión reportada en e-Kogui fue por $4.463,7 millones, lo que creó incertidumbre sobre la realidad de las provisiones de los procesos judiciales, debido a que no se evidenció soporte de la calificación y clasificación de los procesos judiciales, de conformidad con los lineamientos de la ANDJE.

Asimismo, la cuenta de pasivos contingentes litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $7.121,9 millones presentó incertidumbre, ya que los procesos en eKogui presentaron saldo por $21.245,3 millones, que generó incertidumbre sobre los saldos reales de las cuentas 2701 y 9120, ya que no se logró establecer, con certeza, la realidad de la calificación de los procesos judiciales en contra de la UTCH. Es preciso indicar que en el reporte del formato F9 del SIRECI, la entidad reportó todos los procesos judiciales como terminados, lo cual afectó la calidad y confiabilidad de la información de la entidad.

Incorrección de cantidad en sueldos y salarios por $344,8 millones y en servicios educativos por $6.399,8 millones, debido a que se registraron en contabilidad gastos por nómina de administrativos por $32.982,2 millones y costos por nómina de docentes por $59.927

millones, producto del análisis de los gastos y costos por concepto de nómina de administrativos y docentes en 2023. Sin embargo, al analizar la información entregada por la entidad, relacionada con la nómina de administrativos y docentes causada en 2023, se reportaron gastos de nómina administrativos por $32.637,4 millones y por nómina de docentes por $53.527,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; establecido en la Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones y en la Ley 87 de 1993, con subestimación del saldo en las cuentas de gastos por nómina de administrativos en $344,8 millones y de costos de nómina docentes por $6.399,8 millones, que afectó el principio de revelación y las características cualitativas y cuantitativas de la información contable publica, confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, impidiendo dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno, señalado por la Contaduría General de la Nación (CGN) en relación con los objetivos de la información financiera.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de efectividad en los procesos de análisis, control y seguimiento de la información; falta; de coordinación y depuración permanente de la información, así como de conciliaciones periódicas entre las dependencias con el área financiera y como falta de análisis para detección oportuna de los errores aritméticos de la información contable.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otros litigios y demandas por $1.220,3 millones, debido a que los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta se encontraron registrados en la cuenta 2701 Litigios y demandas, presentando diferencia a nivel de subcuentas por subestimación en la subcuenta 270103 Administrativos por $1.220,3 millones y sobrestimación en la subcuenta 270190 Otros litigios y demandas por $1.220,3 millones, frente al valor reportado en la base de procesos judiciales aportada por el instituto.

Esta situación contravino lo establecido en los literales a, b, d y e del artículo 2 y el literal E del artículo 3 de la Ley 87 de 1993; la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorporó en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable; al igual que lo el artículo 2.2.3.4.1.3. del Decreto 1069 de 2015 que establece el ámbito de aplicación del e-kogui en el Manual de políticas contables adoptado por el Icetex, aprobado mediante Acta de Junta Directiva 012 de diciembre de 2015, respecto a provisiones y pasivos estimados y las Resoluciones 353 del 1 de noviembre de 2016 y 431 de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (ANDJE), lo cual generó deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad y relevancia, criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando subestimación en las subcuentas 270103 Administrativos por $1.220,3 millones y sobrestimación en la subcuentas 270190 Otros litigios y demandas por $1.220,3 millones, con efecto en la cuenta 3225 Resultados de ejercicios anteriores.

Control interno financiero: eficiente.

Inconsistencias en la toma física de inventarios, relacionadas con la ubicación de los bienes registrados en el aplicativo de gestión. Diferencias en los registros de la provisión contable de los procesos judiciales, que generaron sobrestimación y subestimación en los saldos al cierre de la vigencia 2023 y diferencias en la información reportada por el Icetex a la Contaduría General de la Nación (CGN), por concepto de operaciones recíprocas a 31 de diciembre de 2023.

Universidad Militar Nueva Granada

Opinión contable: abstención

No se logró obtener la suficiente evidencia en redes, líneas y cables por $2.648,6 millones, respecto al cumplimiento de Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el manual de políticas contables adoptado por la UMNG , debido a que se adelantó el análisis de los saldos revelados de la cuenta 1650 Redes, líneas y cables en los estados financieros de la

Universidad y fue verificado frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX, al corte de 31 de diciembre de 2023, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria y equipo por $5.384,6 millones; en equipo médico y científico por $28.769,9 millones y en muebles, enseres y equipo de oficina por $15.019,0 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, debido a que se adelantó el análisis de los saldos de la cuenta 1655 Maquinaria y equipo revelados en los estados financieros de la Universidad a 31 de diciembre de 2023, información que fue verificada frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX al mismo corte, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por el seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, y generó incertidumbre material y generalizada.

No se logró obtener la suficiente evidencia en equipos de comunicación y computación por $34.223,1 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación por $1.374,8 millones; en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $239,7 millones y en bienes de arte y cultura por $8.766,8 millones, respecto al cumplimiento de Ley 87

de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG , debido a que se adelantó el análisis de los saldos revelados en los estados financieros de la Universidad a 31 de diciembre de 2023, cuenta 1670 Equipo de comunicación y computación, información que fue verificada frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX al mismo corte, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera; y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre material y generalizada.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $61.419,9 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, debido a que se evidenció que el aplicativo GAEX, que es utilizado por la Universidad para el control administrativo de los bienes, no aplicó en la vigencia 2023 las políticas contables para la depreciación de propiedades, planta y equipo, adoptadas en el numeral 3.6 del Manual de políticas contables de la Resolución 5030 de 2017de la UMNG. No obstante, la UMNG efectuó el cálculo de la depreciación en hojas de cálculo de Excel, presentando incorrecciones materiales frente a la información reportada en el aplicativo GAEX.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de estas cuentas a 31 de diciembre de 2023, afectado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera; y afectando las características cualitativas de la información contable pública,

verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre material y generalizada.

Incorrección de cantidad en servicios educativos por $2.105,4 millones, debido a que en la subcuenta 291026 Servicios educativos, durante la vigencia 2023, se identificaron cifras que fueron registradas a 31 de diciembre de 2022 por $17.768,4 millones, de las cuales $2.105,4 millones permanecían registradas a 31 de diciembre de 2023 en el pasivo de la Universidad sin ser identificadas, toda vez que el registro en esta cuenta se originó por un ingreso de recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el anexo de la Resolución 193 de 2016, generado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, relevancia y representación fiel, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en sueldos por $1,8 millones; en horas extras y festivos por $11,9 millones; en prima técnica por $3,2 millones y en bonificaciones por $0,4 millones, debido a que en la cuenta 5101 Sueldos y salarios del grupo 51 de administración y operación, se evidenciaron registros contables por $17,6 millones en las subcuentas de sueldos, horas extras, prima técnica, bonificaciones, cesantías y prima de navidad, con cifras de naturaleza contraria a nivel de tercero.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, que contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, lo cual generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones; 510103 Horas extras por $11,9 millones,

510110 Prima técnica por $3,2 millones; 510119 bonificaciones por $0,4 millones; 510702 cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en cesantías por $0,2 millones y en prima de navidad por $0,2 millones, debido a que la UMNG efectuó registros créditos en la cuenta 5107 Prestaciones sociales a nivel de tercero, que afectó las características cualitativas de la información contable pública.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, y afectó las características cualitativas de la información contable pública, lo cual contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG. Lo anterior generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones; 510103 Horas extras por $11,9 millones; 510110 Prima técnica por $3,2 millones; 510119 Bonificaciones por $0,4 millones; 510702 Cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en sueldos por $3,9 millones, debido a que, en el análisis de la información registrada por la UMNG, durante la vigencia 2023, en la cuenta 5101 Sueldos y salarios del grupo 51 de administración y operación, se evidenciaron registros contables por $17,6 millones en las subcuentas de sueldos, horas extras, prima técnica, bonificaciones, cesantías y prima de navidad, con cifras de naturaleza contraria a nivel de tercero.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, que afectó las características cualitativas de la información contable pública y contravino lo establecido en Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, lo cual generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones, 510103 Horas extras por $11,8 millones,

510110 Prima técnica por $3,2 millones, 510119 Bonificaciones por $0,4 millones, 510702 Cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el control y seguimiento de los inventarios registrados en el aplicativo de gestión GAEX y revelados en los estados financieros de la Universidad; incumplimiento por parte de la UMNG en los principios de contabilidad pública, relacionados con el reconocimiento de los hechos económicos en el momento que se originaron los derechos para la Universidad y deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera.

Universidad Popular del Cesar

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $1.334,5 millones y en cuenta de ahorro por $11.956,7 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento de la totalidad de las consignaciones bancarias, gastos bancarios, intereses y pagos a proveedores, una vez comparadas las conciliaciones bancarias con los extractos de las cuentas y los registros contables de la Universidad.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento a las partidas conciliatorias, falta de gestión para la depuración de las cifras, en desacato a las políticas contables y procedimientos establecidos por la Universidad, con lo que se contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, lo que generó que la información reconocida en los estados contables, al 31 de diciembre de 2023, no revelara en ese momento, la realidad financiera de la Universidad y presentó sobrestimación de estas cuentas.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $726,7 millones y en cuenta de ahorro por $5.531,1 millones, debido a que, una vez comparadas las conciliaciones bancarias con los extractos de las cuentas y los registros contables de la Universidad, se evidenció que no se realizó el reconocimiento de la totalidad de las consignaciones bancarias, gastos bancarios, intereses y pagos a proveedores. Esta

situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento a las partidas conciliatorias y de gestión para la depuración de las cifras, en desacato a las políticas contables y procedimientos establecidos por la Universidad.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, lo cual generó que la información reconocida en los estados contables, al 31 de diciembre de 2023, no revelara la realidad financiera de la Universidad, presentando subestimación de estas cuentas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en servicios educativos por $14.749,6 millones; en indemnizaciones por $1.102,9 millones; en responsabilidades fiscales por $60,5 millones y en otras cuentas por cobrar por $17,3 millones, respecto al cumplimiento del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y del numeral 10.2.1.3.4.2 del Manual de políticas contables de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 039 del 22 de diciembre de 2017, debido a la existencia de saldos pendientes de recaudo con antigüedad superior a un año, sobre los cuales no se realizó cálculo de deterioro como se indica en la política contable establecida por la Universidad, ni se reveló en las notas respectivas.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento en los procesos de contabilización y depuración de los registros contables, y porque la Universidad no cuenta con un procedimiento para el cálculo y manejo de los vencimientos de sus cuentas por cobrar y estimación de deterioros por este concepto, afectando los saldos de la cuenta reconocidos en los estados contables al 31 de diciembre de 2023, toda vez que no presentaron los efectos por deterioro, los cuales debieron ser revelados.

Incorrección de cantidad en estampillas por $1.353,3 millones, ingresos de estampillas no registrados en cuentas contables, lo cual subestimó el saldo final de las mismas mediante confirmación con terceros, oficiando a entes del departamento del Cesar.

Lo anterior, debido a la ausencia de controles en el seguimiento al recaudo del gravamen de estampillas y deficiencias en los mecanismos de control interno en el registro contable de las operaciones y conciliación de las cifras, que contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1267

de 2008, por la cual se modificó la Ley 551 de 1999; en los literales a, b, c, d y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; en los artículos 164 al 167 y 171 del Capítulo XIV Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar de la Ordenanza 066 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar. Igualmente, lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 020 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar; en el Capítulo IV Ingresos del anexo de la Resolución 484 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y en los numerales 8 y 10.2.5 del Manual políticas contables, Acuerdo 039 de 2017.

La situación observada generó que la información reconocida en los estados contables, a 31 de diciembre de 2023, no revelara la realidad financiera de la Universidad, que presentó subestimación de la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de seguimiento en los procedimientos y políticas contables de conciliaciones bancarias; bajo compromiso en seguimiento e implementación del ambiente de control que empodere a funcionarios en el rol que desempeñan en sus procesos para el engranaje general y cabal cumplimiento del control interno contable y financiero y falta de seguimiento al plan de mejoramiento que permitiera implementar las acciones correctivas para eliminar las causas de las incorrecciones detectadas.

Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de circunstancia en otras provisiones diversas por $117,2 millones, debido a que se registró un saldo como provisión que representa el valor estimado de la obligación que surge de la demanda interpuesta contra INTENALCO por CIDCA- APVA, bajo administración de SAE. La demanda se resolvió en primera instancia por un monto menor a la provisión. Este desfase se debe a que la provisión se calculó sin considerar adecuadamente los criterios de medición contable establecido en el Marco Normativo, contraviniendo lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, anexo a la Resolución 533 de 2015; en el Manual de Políticas Contables bajo el nuevo régimen normativo para entidades del gobierno – INTENALCO; en la Resolución 625 de 2018 de la Contaduría General de la Nación CGN; en el Instructivo de cierre Contable 001

del 12 diciembre del 2023 de la CGN y finalmente en los artículos 3, 6, 7 y 8 de la Resolución 353 del noviembre 1 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual generó falta de articulación que imposibilitó establecer la identificación precisa de los valores asociados a contingencias y como resultado consecuencia se afectó el resultado del ejercicio del año 2023 y llevó la cuenta de Gastos a una sobrestimación.

Control interno financiero: con deficiencias

Debilidades en la implementación de controles y en la coordinación entre las áreas implicadas en el proceso de valoración y clasificación de las provisiones de procesos judiciales. Así como, debilidades en los controles en etapas precontractual, contractual y poscontractual de la contratación en el Instituto

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en prestación de servicios por $967,6 millones, debido a que se registró y reveló inadecuadamente en las cuentas del activo en prestación de servicios, en lugar de hacerlo en cuentas por cobrar deudas de difícil cobro. Esto correspondió a cuentas con antigüedad que oscilan entre 180 días y 900 días, contraviniendo lo establecido en Plan General de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Resolución 634 del 19 de diciembre de 2014, que modificó el Plan; la Resolución 441 del 19 de diciembre de 2023; el Manual de políticas contables del ITFIP del 15 de diciembre del 2018; el Marco normativo para entidades de gobierno catálogo general de cuentas; el Instructivo 002 del 01 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Ley 1952 de 2019 y el Manual de políticas contables del ITFIP del 15 de diciembre de 2018, Actividades de cierre al final del período contable. Lo anterior generó que no reclasificaran las cuentas por cobrar a cuentas por cobrar deudas de difícil cobro ni se les calculara ni registrara el deterioro correspondiente.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $31,8 millones, debido a que el ITFIP no registró procesos judiciales en su contra, debido a que el apoderado (a) del ITFIP y/o los funcionarios responsables de los procesos productores de la información contable no realizaron el

cálculo y registro de la información obligatoria en del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-Kogui, así como tampoco reportaran al área contable el riesgo jurídico de los procesos para que contabilidad realizara las provisiones correspondientes.

Esta situación contravino lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011; la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; los artículos 7, 10, 12, 13 y 18 del Manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública CGN; Capítulo V de la Resolución 634 del 19 de diciembre de 2014, modificada mediante la Resolución 441 del 19 de diciembre de 2023; al igualque lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno – Catálogo General de Cuentas; el Instructivo 002 del 1 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación y en la Ley 1952 de 2019.

Todo lo anterior, generó subestimación en la cuenta 2701 Llitigios y demandas por valor de $31,8 millones y de su contrapartida en la cuenta 5368 Provisión litigios y demandas por el mismo valor, correspondiente al proceso con fallo en primera instancia negativo que no fue provisionado. Así mismo, la subestimación en la cuenta 9905 Pasivos contingentes por contra (débito) por valor de $38,2 millones y de su contrapartida en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (crédito) por el mismo valor, correspondiente al proceso con estimación del valor del riesgo de posible pérdida.

Incorrección de cantidad en pasivos contingentes por contra por $38,2 millones, debido a que el ITFIP no registró procesos judiciales en la cuenta de orden porque el apoderado (a) del ITFIP y/o los funcionarios responsables de los procesos productores de la información contable no realizaron el cálculo y registro de la información obligatoria en del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-Kogui, así como tampoco reportaron al área contable el riesgo jurídico de los procesos para que contabilidad realizara las provisiones correspondientes, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011 y la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual generó subestimación en la cuenta 9905 Pasivos contingentes por contra (débito) por valor de $38,2 millones y de su contrapartida en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (crédito) por el mismo valor, correspondiente al proceso con estimación del valor del riesgo de posible pérdida.

Control interno financiero: con deficiencias.

Esta calificación confirma las deficiencias de los controles diseñados por el ITFIP en 2023, debido a que no se realizó seguimiento y control por parte de la administración de la entidad ni de las oficinas jurídica, administrativa y financiera; y deficiencias de los funcionarios responsables de los procesos productores de la información de tesorería, presupuestos y contabilidad de la Entidad durante la vigencia auditada.

U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

En la evaluación contable no se identificaron deficiencias de control interno. Se observaron debilidades en el cierre presupuestal en la constitución de las reservas presupuestales, así como deficiencias de tipo administrativo en la recepción y trámite de los documentos soporte, fundamentales para la ejecución del proceso financiero.

Contraloría delegada para el sector Gestión pública e instituciones financieras

Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección cantidad en materiales para la prestación de servicios por $39.005,9 millones, debido a deficiencias en el flujo de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) no reconoció el inventario de insumos y materiales adquiridos para la fabricación de documentos, los cuales permanecieron en existencia al finalizar el año 2023 en la fábrica de documentos. Estos materiales e insumos, que son activos controlados por la RNEC, surgieron de eventos pasados (contratos), sobre los cuales se esperaba obtener potencial de servicio (capacidad de los elementos para prestar servicios y conseguir los objetivos de la entidad). Al cierre de diciembre de 2023, estos activos tenían una medición fiable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, versión 2015.03, adoptado mediante Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), párrafos 53, 54, 62, 65 en relación con activos y párrafo 84 del numeral 6.2.1 relacionado con el reconocimiento de activos; el párrafo 1, numeral 9.1 reconocimiento, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, adoptado mediante Resolución 285 del 5 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación del gasto en la cuenta 5.1.11.14 por $39.005,9 millones y subestimación de los activos en la cuenta 1.5.30.09 por el mismo valor. Esta omisión se consideró material en el reconocimiento, dado que representó el 6,62% de los activos, que ascendieron a $589.011,2 millones, superando materialidad de la RNEC, que correspondió al 2% de los activos. Como resultado, el estado de situación financiera no representó fielmente la información financiera.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $18.198,9 millones, debido a debilidades en el retiro contable de los procesos de cobro coactivo y disciplinarios en la RENC. La cesión física de 1.201 de estos procesos al Consejo Nacional Electoral (CNE) se inició el 9 de febrero de 2024. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2023, la transferencia

de los procesos aún no se había concretado. A pesar de esto, dichos procesos fueron retirados de la cuenta de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios. No se tuvo en cuenta que, hasta que se realizara la entrega formal y material de los mismos, la responsabilidad continuaba recayendo en la RNEC, contraviniendo lo establecido en Numeral 3.2.3.1 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado en los procedimientos transversales de contabilidad pública, mediante Resolución 193 de 2016.

Lo anterior generó subestimación en la cuenta de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, con su correspondiente contrapartida en el capital fiscal, cuenta 3.1.05, originado por el retiro contable realizado sin el soporte adecuado. Este movimiento es material, ya que representó 5,97 veces el saldo del grupo 13, correspondiente a deudores y el 3% del valor total de los activos de la RNEC a 31 de diciembre de 2023, que ascendía a $589.011,2 millones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta administrativas por $9.858,5 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1 y 4.2 de las de características fundamentales y de mejora de la información financiera de propósito general, relacionadas con relevancia, representación fiel y verificabilidad y el numeral 3.2 del procedimiento para la evaluación del control interno contable sobre los elementos y actividades para gestionar el riesgo contable, adoptado mediante Resolución 193 del 5 de mayo 2016, debido a debilidades en el seguimiento de alertas, análisis y verificación de la provisión de procesos judiciales, dado que la provisión del proceso 25000232600020110164 00 presentó comportamiento inusual durante la vigencia 2023, al incrementarse de $220,1 millones a $12.681,4 millones (5.660%), sin que se evidenciara, por parte de la gerencia administrativa y financiera o la oficina de control interno de la RNEC, gestiones para comprobar y asegurar la representación fiel al cierre de la vigencia 2023, junto con el cumplimiento de las condiciones de verificabilidad y el sistema documental, lo cual generó una incertidumbre de $9.858,5 millones, establecida por la diferencia entre la provisión contable y la herramienta de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Lo anterior, debido a la falta de documentos, conceptos técnicos, bases y variables que permitieran comprobar y validar la razonabilidad del saldo de las provisiones judiciales. Esta cifra representó el 39,62% del saldo de la cuenta provisiones, litigios y demandas (2.7.01.03), que ascendía a $24.876,6 millones.

Incorrección de cantidad en licencias por $7.590,3 millones, debido a que el concepto técnico emitido por la dirección de registro civil e identificación reportó las licencias de ampliación de capacidad digital como si fueran a perpetuidad, sin tener en cuenta la capacidad limitada y el agotamiento de las mismas. Como resultado, la RNEC no amortizó las 948.783 licencias consumidas, lo que redujo el potencial de servicio del activo, contraviniendo lo establecido en los párrafos 29, 32 y 34 numeral 15.3, medición posterior de activos intangibles de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; así como el párrafo 37 del numeral 15.5 sobre la revelación que se debe realizar a los activos intangibles y el párrafo 107 del numeral 6.3.5.1 sobre las bases de medición de los activos contenido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera que hace parte del marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior generó incorrección por subestimación en la cuenta 1.9.75.07 de 'amortización acumulada de activos intangibles' por $7.590,3 millones, con su contrapartida en 5.3.66.05 gastos 'amortización de activos intangibles' por $4.304.3 millones, equivalentes 538.036 licencias de identificación asignadas en 2023 y $3.286,0 millones en la cuenta 310902 resultados de ejercicios anteriores por las licencias asignadas en periodos previos a 2023.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $708,7 millones, por debilidades en el control interno en el componente de comunicación con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (FRRNEC), al no realizar el reconocimiento de las mejoras efectuadas al edificio ubicado en la Calle 26 No. 51-50, lo que habría permitido incrementar el costo del activo y ajustar su vida útil, contraviniendo lo establecido en los párrafos 44 y 73 del subcapítulo 6.3.5 bases de medición de activos, así como el numeral 6.3.5.1, párrafo 107 del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera para entidades de gobierno. También las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno actualizadas con las Resoluciones 342 del 23 de diciembre del 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo I, numeral 10 Propiedades planta y equipo, numeral 3.2.3.1 y el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación de las edificaciones (cuenta 1.6.40.01) contra ingresos recibidos sin contraprestación (cuenta 4.4.28.90).

Incorrección de cantidad en edificaciones por $589,2 millones, debido a que en el aplicativo de control de inventario (Seven ERP), la RNEC registró una vida útil para los activos que excedió la estimación realizada por el avaluador. No se encontraron documentos que sustentaran tal decisión, ni evidencia de mejoras o adiciones que justificaran un incremento en la vida útil de dichos activos. Asimismo, se omitió la revisión de la vida útil al concluir el periodo contable, incumpliendo así la normativa vigente para la medición posterior de los activos. En particular, el activo con la placa C370582871, que corresponde a dos edificaciones valoradas en $1.704 millones y $426 millones con vidas útiles de 78 y 94 años respectivamente, que fue registrado incorrectamente como un único bien con una vida útil asignada de 93,69 años.

Lo anterior, contravino lo establecido en los párrafos 44 y 73, subcapítulo 6.3.5 bases de medición de activos, numeral 6.3.5.1, párrafo 107 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, al igual que las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno actualizadas con las Resoluciones 342 del 23 de diciembre del 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo I, numeral 10 Propiedades, planta y equipo y el numeral 3.2.3.1 y el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación en la depreciación acumulada de los inmuebles analizados en la muestra (cuenta 1.6.85.01), con su contrapartida en los gastos (cuenta 5.3.60.01); respecto de las vidas útiles asignadas a los activos, toda vez que fueron modificadas sin documentos que soporten la decisión, más aun considerando que el aplicativo y hojas de vida no evidenciaron mejoras o adiciones que sustentarán los incrementos en las vidas útiles.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $669,6 millones, debido a que se identificaron debilidades en el control interno contable de la RNEC al estimar de manera colectiva el deterioro en los deudores por sanciones administrativas y disciplinarias de la oficina de cobro coactivo, cuando la cartera no comparte características similares en términos de riesgo crediticio, calificación del deudor y plazos de vencimiento. Por ejemplo, los procesos 3017383, 3017384, 3017385 y 3017386 tienen una antigüedad superior a 10 años, lo que representó una cartera por $31,3 millones con prescripción. Adicionalmente, en la cuenta 1.3.84.26 'pago por cuenta de terceros', existe un saldo a nombre de la RNEC por $668.4 millones, en el cual aún está pendiente identificar al tercero, la antigüedad y el número de partidas.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2.4.1, 2.4.2 (párrafo 22), 2.6 revelación y deterioro de cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno y los numerales 5.1 y 5.2 de las políticas contables de la RNEC, lo cual resultó en la imposibilidad material de avanzar en el proceso de cobro coactivo en los cinco (5) procesos, lo que llevó a una subestimación del deterioro por $1.2 millones, ya que estos no representaban un derecho cierto para la organización. Además, la cartera a nombre de la RNEC por $668,4 millones mostró una subestimación en la cuenta del deterioro acumulado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en pago por cuenta de terceros por $267,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.14 de análisis, verificación y conciliación de información contenido en el procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016 y el memorando GAF -335 del 19 de octubre del 2023 de la RNEC, debido a deficiencias de control interno contable relacionadas con la no confirmación o verificación de saldos con fuentes externas (EPS), para conciliar y ajustar la información previo al cierre contable, dado que se evidenciaron diferencias entre los saldos contables de la RNEC y los reportes de las EPS a la Contraloría General de la República (CGR), generando incertidumbre en la cuenta (1.3.84.26) 'pago por cuenta de terceros', en razón a las diferencias entre los saldos contables y lo certificado por las EPS.

Incorrección de cantidad en equipo de computación por $22,0 millones, debido a deficiencias en el seguimiento a la incorporación de los activos de la RNEC. Además, la gerencia administrativa y financiera no convocó a sesiones del comité de donaciones durante 2023. Esto resultó en la omisión del reconocimiento en los estados financieros de 22 bienes, valorados en $22,0 millones, donados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). De estos, 12 bienes valorados en $14,6 millones fueron asignados a la Registraduría Especial de Cartagena, mientras que 10 bienes valorados en $7,4 millones permanecieron en la RNEC con la condición de "OAI - Pendiente por asignar".

Lo anterior, contravino lo establecido en los párrafos 43 y 84 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, en lo relacionado con el principio de devengo y reconocimiento de activos; los párrafos 1 y 13 de definición de ingresos sin contraprestación de

servicios, contenidos en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno; y el artículo 5 de la Resolución 3337 del 7 de febrero del 2022, el cual creó el comité de donaciones de la RNEC e impartió instrucciones frente a su manejo. Lo cual, generó subestimación de la propiedad, planta y equipo con su contrapartida en los ingresos por transferencias (cuenta 4.4.28). De igual forma, subestimación en los gastos por depreciación, resultado del uso de los bienes en valor indeterminado por cuanto están sujetos a la activación de los elementos.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $5,6 millones, por deficiencias en el flujo de información hacia el área contable se detectó que los registros no reflejaban adecuadamente la existencia de una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a recursos pendientes de reintegrar, derivados de mayores valores pagados en la nómina, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2 del reconocimiento de los elementos de los estados financieros del marco conceptual de entidades de gobierno; el numeral 2.1 de reconocimiento de cuentas por cobrar contenido en normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, actualizado con la Resolución 331 del 2022; el procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado por la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 7.5 y 7.13 del procedimiento de reconocimiento de salarios, prestaciones y novedades de nómina, versión 7, código PTPD064 de la RNEC , lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar (cuenta 1.3.84.90) por $4,5 millones e incertidumbre por $1,1 millones, debido a la falta de soportes que permitieran establecer la razonabilidad de la cifra.

Control interno financiero: con deficiencias

La RNE no tiene políticas contables actualizadas ni re expresó los estados financieros de 2022 para corregir el error en el reconocimiento de los bienes transferidos del FRRNEC, lo cual afectó la representación fiel y comparabilidad de la información de 2023. Por otra parte, la evaluación de control interno contable realizada por la RNEC tuvo resultados de 5.0 sobre 5.0, que fue eficiente. Sin embargo, se identificaron ciertos aspectos que podrían comprometer la efectividad de dichos controles.

Superintendencia Financiera de Colombia

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el seguimiento y control al reporte de información a través del aplicativo SIRECI, así como también en el detalle de la información que se revela en algunas notas a los estados financieros y debilidades en el ejercicio de la supervisión de algunos contratos, y en el contenido de los informes de supervisión.

Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de circunstancia en otras cuentas por cobrar por $1.213,6 millones, debido a que el saldo de la cuenta por cobrar de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), asignada a las incapacidades, presentaba un deterioro significativo del 81,40%, abarcando los saldos acumulados desde 2012 hasta el 2022, evidenciando que no se había realizado la depuración del saldo, debido a la ausencia de seguimiento y control en los procesos de recobro ante las EPS. Dicha gestión era esencial para determinar cuáles partidas constituían un derecho legítimo para la SNR. No obstante, la SNR carecía de la documentación pertinente sobre las incapacidades y los procesos de recobro, lo que impedía verificar con certeza el reconocimiento de la cuenta por cobrar y la probabilidad de recibir los pagos correspondientes de las EPS.

Lo expuesto anteriormente, contravino lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011; el artículo 121 del Decreto 019 de 2012; el artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de junio de 2003; el Decreto 2723 de 2014; el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 2.2.3.1 del Decreto Único de Salud 780 de 2016; los numerales 4, 4.1, 4.1.2 y 6.2.1 del marco conceptual de entidades de gobierno; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, lo cual generó duda del saldo de la subcuenta 1.3.86.90 deterioro acumulado otras cuentas por cobrar (incapacidades) al cierre de la vigencia, en razón a que la dirección de talento humano no había identificado a los funcionarios con incapacidades pendientes de recobro, que conforman el saldo de cada una de las EPS que integran el saldo de la subcuenta ‘otras cuentas por cobrar’, originado por la

falta de gestión, seguimiento, control, oportunidad y manejo adecuado de la información, generando la prescripción a favor de las EPS y en contra de la SNR, lo que imposibilitó la recuperación de estas cuentas por cobrar.

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de sinergia entre el proceso contable y las áreas generadoras y proveedoras de información que impactaron los estados financieros, por cuanto no se remitieron oportunamente al área contable la información. Deficiente planeación, ejecución, supervisión y control de las necesidades de información financiera presentadas para ser satisfechas por la SNR. Deficiencias en el proceso de depuración de las cuentas por cobrar de cuotas partes pensionales, incapacidades y prestamos de vivienda.

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (FRMRE)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $766.224,6 millones, debido a que la información revelada por el grupo mencionado y el costo de ventas no cumplían con los propósitos y las características de la información financiera de propósito general. Esto se debió a que las revelaciones incorporadas se limitaron a mostrar, para cada una de las cuentas, una tabla de saldos comparativos a 31 de diciembre de 2023, en relación con el año anterior, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, que establece, en los capítulos 3 y 4 los objetivos y las características de la información financiera de propósito general. Lo cual generó que los usuarios de la información no contaran con información amplia y suficiente, respecto de la realidad económica de la propiedad, planta y equipo y el costo de venta reconocido a 31 de diciembre del 2023.

Incorrección de cantidad en equipo de transporte, tracción y elevación por $536,7 millones, debido a que no se evalúo al cierre de la vigencia los indicios de deterioro para los vehículos, a pesar de existir desactualización tecnológica y tener un avalúo actualizado que mostró un menor valor de los vehículos en relación con los registros contables, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que

establece en el numeral 20, el deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, lo cual evidenció deficiencias en el sistema de control interno contable, en relación con la observancia del marco normativo de las entidades de gobierno y la política contable, relacionadas con la aplicación de los criterios para evaluar los indicios de deterioro de valor de los bienes muebles (vehículos).

En consecuencia, la cuenta 1.6.95 deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo se encontraba subestimada, debido a que no se reconoció el deterioro del equipo de transporte, tracción y elevación, generando, a su vez, una sobrestimación del patrimonio institucional por el mismo valor a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en impuesto al valor agregado (IVA) por $10.944,1 millones, debido a que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores (FRMRE) mantuvo en los estados financieros el derecho por exceso de IVA descontable sobre IVA generado, como un pasivo con saldo contrario a la naturaleza, en lugar de tratarlo como un saldo a favor en el activo, contraviniendo lo establecido en el catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, que describe la cuenta de derechos de compensaciones por impuestos y contribuciones e impuesto del valor agregado (IVA) (1.9.07) y la cuenta de impuesto al valor agregado (IVA) (2.4.45), lo cual ocasionó que, al no mostrar el derecho de saldo a favor por concepto de IVA, se afectara la presentación de las cuentas por pagar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $218,9 millones, respecto al cumplimiento de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, específicamente en su numeral 10 Propiedades, planta y equipo, debido a que los bienes muebles legalizados que se encontraban en tránsito durante 2022 no se reconocieron por su valor de adquisición. En cambio, se registraron por un valor menor, producto de la depreciación, la cual no se debería tener en cuenta para su registro. En consecuencia, la vida útil del activo no correspondía a la establecida en el manual de políticas contables, ya que corresponde a la vida útil remanente, lo que conllevó a que no se registraran los bienes por el valor de adquisición.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $76,3 millones, debido a que, a pesar de que los procesos registrados en los activos contingentes correspondientes a los departamentos de Valle del Cauca por $9,2 millones, Sucre por $1,0 millones y el Municipio de

Jurado (Chocó) por $66,1 millones, ya contaban con un fallo a favor del FRMRE debidamente ejecutoriado, los cuales fueron registrados como cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de entidades de gobierno, capitulo 3, numeral 1 y 2 del sobre activos y pasivos contingentes y cuentas por cobrar, lo cual generó una subestimación en las cuentas por cobrar y del patrimonio institucional, debido a que ya existe un derecho por cobrar a favor del FRMRE.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias en el cumplimiento de los principios y postulados de la contabilidad pública y, en especial, el principio de revelación, aplicación de los criterios para evaluar los indicios de deterioro de valor de los bienes muebles, reclasificación al cierre para reconocer el saldo a favor del impuesto al valor agregado (saldo a favor) que afectó la presentación de estados financieros, en los derechos por cobrar a favor del FRMRE y en el registro de la legalización de los bienes en tránsito.

Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La evaluación del control interno financiero, a 31 de diciembre de 2023, presentó un concepto eficiente, por cuanto el Banco contó con políticas, actividades de control y monitoreo para las labores realizadas por Bancoldex, relacionadas con el manejo financiero y contable.

Fondo Nacional del Ahorro (FNA)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en incapacidades por $297,0 millones, debido a que no se evidenció el registro en las cuentas por cobrar, que correspondía al valor del recobro de 330 incapacidades presentadas durante 2022 y 2023, las cuales deben reconocer las entidades promotoras de salud (EPS) al Fondo Nacional del Ahorro (FNA). De igual manera, se identificaron inconsistencias en el registro de los valores cuando las EPS reconocían las incapacidades, contraviniendo

lo establecido en la Norma Internacional De Contabilidad (NIC)1, que forma parte de las Normas de Información Financiera (NIIF), en la sección base contable de acumulación (devengo), numeral 27 y 28, lo cual generó que en la información contable de los estados financieros no se evidenciaran en los derechos por cobrar del FNA, situación que ocasionó subestimaciones en las cuentas por cobrar 1.6.90.95 'cuentas por cobrar otras dversas' por $297,0 millones.

Incorrección de cantidad en otros litigios y demandas por $1.493,3 millones, debido a que se estableció que en nueve procesos no se indexó o actualizó el valor de la provisión contable al final del periodo, contraviniendo lo establecido en la Norma Internacional De Contabilidad (NIC) 37, que forma parte de las Normas de Información Financiera (NIIF), en las provisiones pasivos y activos contingentes, sección reconocimiento, numeral 14, literal a, b y c; lo cual generó subestimación en la cuenta 'litigios judiciales' a 31 de diciembre de 2023, ya que, al presentarse un fallo en contra del FNA, en el período o vigencia del pago, se asumió un gasto no contabilizado por la diferencia entre lo provisionado y el valor de la condena.

Incorrección de cantidad en pérdidas en siniestros por $252,4 millones, debido a que se evidenciaron casos materializados con impacto financiero dentro de la entidad durante la vigencia 2023, ya que se presentaron cuatro eventos de retiro de cesantías por canal presencial de manera fraudulenta en el punto de atención de la ciudad de Barranquilla, contraviniendo lo establecido en procedimiento de retiro de cesantías código GCP-ACC-PR-005, versión 1 del 23 de mayo de 2023 , lo cual generó que se materializaran los riesgos por fraude al permitir el retiro de las cesantías de cuatro consumidores financieros de manera fraudulenta y sin el conocimiento o autorización de los titulares; lo cual implicó el reintegro de los valores hurtados con recursos propios del FNA a cada una de los afectados.

Incorrección de circunstancia en préstamos concedidos por $1.717,8 millones, debido a que, en 15 créditos, pese a estar en mora superior a 180 días, conforme a la política de cobro adoptada por el FNA, no se dio inicio al proceso ejecutivo con el objeto de recuperar los recursos desembolsados, contraviniendo lo establecido en la Ley 84 de 1873, respecto de la prescripción y garantía hipotecaria artículos 1625 y 2457. Lo anterior generó un detrimento patrimonial derivado de la pérdida de un título valor que contenía una obligación expresa, clara y exigible, sobre lo cual no se realizó el procedimiento para la cancelación y reposición del título, de forma tal que se evitara la prescripción de

la acción cambiaria de la obligación. Adicionalmente, se incrementó el riesgo crediticio dado que el paso del tiempo dificulta la recuperación de estos valores, los cuales continúan en aumento para los deudores, quienes no han demostrado intención de celebrar acuerdos de pago o acogerse a los beneficios otorgados por el FNA, en aras de extinguir las obligaciones a su cargo.

Incorrección de cantidad en pérdidas en siniestros por $391,5 millones, debido a que durante la vigencia 2023 se presentaron 27 casos de retiro de cesantías por canal virtual de manera fraudulenta, realizados mediante la actualización de datos personales, lo que permitió el retiro de cesantías no autorizadas por los consumidores financieros, contraviniendo lo establecido en el manual de contratación del FNA, código: SG-MN-contratación, versión 4, del 29 de junio de 2021; el manual de supervisión, código: GCONT-MN-manual de supervisión del 19 de noviembre de 2019 y el contrato 108 entre el FNA y Unión Temporal Inncontact FNA 2023, lo cual generó una pérdida de los recursos del FNA, al tener que reintegrar los recursos en cada una de las cuentas afectadas.

Control interno financiero: eficiente.

En la gestión financiera y contable se detectaron debilidades que generaron incorrecciones no materiales por $4.709,1 millones, principalmente por las situaciones detectadas en la ausencia del registro contable de los recobros de las incapacidades, la actualización del valor de las provisiones de los procesos judiciales, fraudes en el retiro de las cesantías por los canales virtuales y presenciales y la falta de gestión de cobro en créditos hipotecarios por ausencia de garantías.

La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en incapacidades por $106,2 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 1438 de 2011; el Decreto 19 de 2012, artículo 121; el Decreto 780 de 2016, artículo 2231; el Decreto 648 de 2017, artículos 225511, 225512, 225513 y los lineamientos NIIF, numeral 18, debido a que las incapacidades son manejadas y registradas en el sistema (SARA), plataforma que entrega información para proceder a realizar los recobros a las EPS y ARL, no evidenciando registro de estas partidas en una cuenta contable y afectando la cuenta de incapacidades con incertidumbre

al no registrar los valores que por este concepto sean causados y registrados contablemente por La Previsora S.A.

Incorrección de cantidad en equipo de comunicación por $88,1 millones, debido a que para la vigencia 2023 no se reconocieron contablemente los faltantes de equipos de cómputo y comunicaciones establecidos en los inventarios realizados en 2022 y 2023, contraviniendo lo establecido en numerales 1, 2, 5 y 11 del manual de activos fijos y devolutivos de la Previsora S.A., lo cual generó una sobreestimación en la propiedad, planta y equipo al no ajustar la cuenta como consecuencia de los inventarios físicos.

Incorrección de circunstancia en siniestros liquidados por pagar por $52,2 millones, debido a deficiencias en el seguimiento y supervisión de la gestión judicial y extrajudicial realizada por la compañía a través de terceros, función esencial del Gerente de Litigios de la Previsora S.A, conforme se estipula en el "Descriptivo Casa Matriz - Manual de Funciones y Requisitos de Cargos de la Previsora S.A.", en sus versiones de la 1 a la 40. Sin embargo, la falta de coordinación en el control y seguimiento de los procesos de responsabilidad fiscal a nivel nacional, comprometió la capacidad de la compañía para garantizar una representación y defensa adecuadas, contraviniendo lo establecido en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 410 de 1971, artículos 884 y 1080, lo cual generó el pago de intereses de mora por fallos con responsabilidad fiscal en los cuales La Previsora S.A. fue vinculada como tercero civilmente responsable.

Incorrección de cantidad en otros activos por $665,0 millones, debido a que la Previsora S.A. no reconoció el incremento de valor de los bienes inmuebles (terrenos y edificaciones), de acuerdo con el avalúo practicado en 2023, contraviniendo lo establecido en la Ley 1314 de 2009: el Decreto 2784 de 2012; los Decretos 3023 de 2013, 2615 de 2014, 2420 y 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017; el Decreto 2483 de 2018; el Decreto 2270 de 2019; el Decreto 1432 de 2020; las NIC 16, NIC 1, NIIF 13, NIC 8 y NIIF 5; la Ley 42 de 1993, artículo 92; la Resolución orgánica 5844 de 2007 de la CGR, artículo 3; la Ley 610 del 2000, artículos 56 y 58; la Ley 68 de 1923, artículo 9 y el Decreto 410 de 1971, artículos 884 y 1080. Lo anterior generó subestimación en la cuenta 1.9.60.95 - otros activos por $665,0 millones, de los cuales $620,8 millones correspondieron a terrenos y $44,2 millones a edificaciones.

Control interno financiero: eficiente.

Las cuentas por cobrar por incapacidades, los ajustes de inventarios de equipo de cómputo y comunicaciones de 2022 y 2023 y los terrenos y edificaciones producto de bienes recibidos en dación de pago. El pago de intereses de mora en procesos de Responsabilidad Fiscal y de cobro coactivo, no fueron reconocidos acorde con las disposiciones legales a diciembre de 2023.

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Para la vigencia 2023 Fogafín no aplicó la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos litigiosos con riesgo de pérdida alta, además no ejecutó lo dispuesto en la norma en lo referente a los fallos en primera instancia y actualización cada seis meses del cálculo de la provisión contable, lo que generó afectación en la confiabilidad y fidelidad de la información financiera bajo NIIF, respecto de esta operación contable.

Fondo Nacional de Garantías (FNG) S.A.

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta provisión fondos de garantías por $482.427,1 millones, respecto al cumplimiento del Decreto 2270 de 2019, capítulo 4 Los elementos de los Estados Financieros, numerales 4.26 y 4.69; la norma de proceso contable y sistema documental contable, capítulo 2. Proceso contable, numerales 2.1.1 Reconocimiento, 2.1.1.2 Clasificación y 2.1.1.4 Registro. Asimismo, el marco de referencia del proceso contable, acciones de control en la etapa de reconocimiento, relacionadas con la clasificación y registro; el reglamento de garantías, versión 3.2, del Fondo Nacional de Garantías (FNG), numeral 1.1.3.13 Vigencia de la garantía y el anexo técnico del manual unificado del sistema de administración de riesgo de garantía V.7 de octubre de 2023, emitido por el FNG en el modelo de reservas.

Lo anterior, debido a que al verificar los registros derivados de los eventos de siniestro y pago, en ningún momento el FNG aplicó o afectó la reserva de siniestralidad (2680), constituida para asumir el

pago, desconociendo el fin para el cual fue creada y el gasto asociado a la misma, con lo que se afectó con incertidumbre el saldo a 31 de diciembre de 2023 de la cuenta 5.3.71 Provisión fondo de garantías, debido a la aplicación inadecuada del marco contable en lo referente al registro, reconocimiento y causación de las operaciones de pago de garantías, donde la entidad desconoce la reserva y los gastos constituidos inicialmente para el pago de siniestros.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron deficiencias en la clasificación y reconocimiento de las operaciones relacionadas con el pago de garantías, debilidades en la aplicación de criterios de clasificación de los hechos económicos y falta de completitud de las dinámicas de las cuentas utilizadas por el FNG para el reconocimiento de los hechos económicos.

PA Fondo Colombia en Paz

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se presentaron deficiencias de control interno financiero en el proceso contable, la calificación es eficiente.

Grupo Bicentenario S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las notas a los estados financieros no son claras ni dan información útil, suficiente y pertinente, frente a la operación a la que hace alusión el Decreto 1962 de 2023, donde se estableció que Grupo Bicentenario hará parte de la composición accionaria de las entidades F.N.A. S.A. y Enterritorio.

Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (FDN)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes y servicios por $853,9 millones de pesos, respecto al cumplimiento del anexo técnico compilatorio y actualizado 1-2019 de las normas de información financiera (NIIF), grupo 1, numerales 2.4, 2.12, 2.13, 2.30, 4.3, 4.4, 4.6, 4.7 - NIC 8, numeral 14 -NIC 38, numerales 9, 10, 12, 24, 88, 89, 94, 107, 108, 109, 121 - Manual de Políticas Contables NIIF MD-GFN-01-V3 del 15 de diciembre de 2021 de la FDN, numerales 9.4.2.1, 9.4.2.2, 9.4.2, 9.4.3 y Manual Control de Licencias de Software MD-SSI-03-V1 del 23 de marzo de 2023 de la FDN, numerales 2 y 3, debido a que tras revisar la información proporcionada por la entidad, así como la normatividad aplicable y el manual de políticas contables, existe incertidumbre respecto a la vida útil de los activos intangibles de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), afectando el saldo de la cuenta al cierre de la vigencia 2023.

Control interno financiero: eficiente

Incumplimiento de las actividades señaladas en los procedimientos internos de la entidad y no aplicación de las normas tributarias para el caso de la liquidación y presentación de la declaración de renta. Asimismo, se presentó inobservancia de las normas de control interno aplicables para el pago de dividendos y diferencias entre la información registrada en el aplicativo SAP y lo pactado contractualmente para algunos créditos seleccionados.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento en los términos judiciales por parte de la subdirección jurídica en el control de los términos judiciales, establecidos en la Ley 1437 de 2011 y procedimientos internos, al contestar de manera extemporánea la demanda del proceso 76001333300920220011200 ante el Juzgado Noveno Administrativo de Cali y debilidades en el control de la información contractual, evidenciado en los diferentes reportes de la base de datos de contratación, con información diferente.

U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $176,4 millones, debido a que los saldos presentados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en sus estados financieros, como propiedad, planta y equipo, a 31 de diciembre de 2023, presentaron diferencias, toda vez que se evidenció un mayor valor registrado como depreciación acumulada, que afectaron el saldo neto de las propiedades a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el marco normativo para entidades de gobierno: capítulo I Activos, 10. Propiedades, planta y equipo, 10.3. Medición posterior: numerales 19, 20 y 24, el manual de políticas contables – función pagadora de la (DIAN) MN-ADF-0014 de 2022, numeral 6.2.3 Propiedades, planta y equipo, medición posterior y revelaciones, el procedimiento DIAN - Revisión de estimaciones y deterioro de las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y activos intangibles IN-ADF-0193 del 5 de enero de 2022 - versión 1: objetivo, alcance, lo cual generó una subestimación en el valor registrado, revelado y reconocido en las propiedades, planta y equipo, como resultado del mayor valor en la depreciación de los bienes por variaciones en las vidas útiles.

Control interno financiero: eficiente.

Fallas en la revelación de información desde el aplicativo de control de bienes SICOB, no sólo en el registro sino también de las modificaciones hechas a los bienes. Fallas en el seguimiento efectivo de las mercancías aprehendidas para garantizar una gestión oportuna y eficaz y debilidades por pagos contractuales de servicios no utilizados según el objeto del contrato.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) – Recaudadora

Opinión contable: adversa o negativa

Incorrección de cantidad por $1.685.437,2 millones así: en impuesto sobre la renta y complementarios por $115.686,9 millones, en

impuesto sobre aduana y recargos por $2.496,3 millones, en impuesto al valor agregado (IVA) por $57.183,0 millones, en retenciones en la fuente por $126.677,8 millones, en impuesto al patrimonio por $14,5 millones, en impuesto nacional al consumo por $5,1 millones, en multas y sanciones por $600,6 millones, en otras contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $7,2 millones, en impuestos por $1.221.265,9 millones, en venta de servicios por $17,5 millones y en saldos a favor de contribuyentes por $161.482,4 millones, debido a que del análisis efectuado a los libros auxiliares de una muestra selectiva de contribuyentes, que conforman el saldo de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Recaudadora, se constató que los saldos por tercero están subestimados o sobrestimados. Esta situación se debe a la falta de una adecuada depuración contable y a errores generados por reprocesos en la información de las declaraciones.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera de propósito general y la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable numeral 3.2, Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, lo cual generó una incorrección por sobrestimación y subestimación del saldo por tercero de los contribuyentes.

Control interno financiero: ineficiente.

Fallas en la depuración contable permanente y sostenible, falta de comunicación entre las áreas que alimentan la información financiera y contable, generando que los saldos por tercero se encontraran subestimados o sobrestimados, además pérdida de recursos por la prescripción de procesos de cobro.

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en el proceso de pagos de nómina por la vulneración de los controles establecidos para la transferencia de archivos, omisión al seguimiento a pagos del día, hacer caso omiso de las alertas implementadas en el Sistema SIIF Nación para el control del proceso de pagos, no reportar de manera oportuna las inconsistencias reportadas por el sistema y esperar las instrucciones a seguir por parte de los ingenieros que conocen la lógica del Sistema SIIF Nación, dar instrucciones verbales para que de forma manual se tomarán los archivos alterando el procedimiento preestablecido, omitir el seguimiento a la información de pagos del día vs. los archivos de dispersión generados y su respectivo valor, lo que generó pagos en exceso de la nómina del mes de noviembre de 2023.

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en capital fiscal, debido a que el estado financiero del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), a diciembre 31 de 2023, presentó una incorrección material de clasificación en cuantía de $2.565.503,5 millones en la cuenta 3.1.09-Resultados de ejercicios anteriores, la cual debió registrarse en la cuenta 3.1.05.06-Capital fiscal, dada la naturaleza de la operación. Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, parágrafos 16, 17, 18, 23, 26, 39, 40, 41, 44, 52, 73, 88, 132, 136 - Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo IV, numeral 1 - Catálogo general de cuentas del marco normativo que nos ocupa, en lo pertinente a los ingresos por transferencias y subvenciones (grupo 44) - otras transferencias (cuenta 4.4.28), lo cual generó posible lectura equivocada por parte de usuarios e interesados en la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Clasificación errada de partidas en el patrimonio que conllevaron a que la información financiera se presentara desatendiendo el principio de esencia sobre forma.

Positiva Compañía de Seguros S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno eficiente.

Contraloría delegada para el sector Inclusión social

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en reintegros por $4.755,7 millones, debido a que, tras la verificación de la información correspondiente a los contratos de aporte ejecutados durante 2023, se estableció que la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no realizó el registro contable de los recursos no ejecutados, tanto de los recursos propios y de Nación, como los derechos del ICBF o deudores en la cuenta 1.3.84.55.01 Reintegros. Además, no se registró el menor valor de los gastos de desarrollo comunitario y bienestar social, lo cual tuvo un impacto en el resultado del ejercicio.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en los numerales 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones, 7. Características cualitativas de la información contable pública, 104. Razonabilidad, 105. Objetividad y 107. Relevancia; el instructivo de cierre 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable y el numeral 3.2.16 Cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP, mediante la Resolución 193 de 2016, lo cual generó la subestimación de las cuentas por cobrar y sobrestimación de los gastos por recursos entregados a los operadores de contratos de aporte que no fueron ejecutados ni fueron reintegrados, lo que ocasionó un detrimento por $2.202,3 millones.

Incorrección de cantidad en aportes sobre la nómina por $2,3 millones, debido a que la dirección regional meta del (ICBF) presentó cuentas por cobrar a cargo de Otranspel Ltda. Y en respuesta se llevaron a cabo gestiones de cobro; sin embargo, en 2015 el deudor entró en un proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades. Para 2023, la empresa fue liquidada sin que el (ICBF) lograra obtener el pago de su crédito. Por lo tanto, no se cumplió con el requisito para clasificarlo como un activo, lo que resultó en una sobrestimación de las cuentas por cobrar y del patrimonio en igual cuantía.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, en sus numerales 5. Principios de la contabilidad pública, 44. Esencia sobre forma, 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros, 6.1.1. Activos, 53. Los activos son recursos controlados por la entidad y 54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso, lo cual generó que la información de las cuentas por cobrar de difícil recaudo no resultara útil y confiable para sus usuarios internos y externos de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros intereses de mora por $4,2 millones, debido a que, según el informe de 2023, que detalla los niveles de probabilidad de recuperación (alta, media y baja) de los intereses de mora de naturaleza parafiscal, este valor presentaba una alta probabilidad de recaudo. Sin embargo, no se realizaron los registros contables correspondientes, contraviniendo lo establecido en el numeral 5 del procedimiento para la clasificación de cartera concursal, laboral y de cobro coactivo emitido por el (ICBF), lo cual generó subestimación de las cuentas 1.3.84.35 Otros intereses de mora y 4.8.02.33 Otros intereses de mora en $4,2 millones.

Incorrección de cantidad en mercancías en existencia por $261,4 millones, debido a que, una vez verificados los inventarios de la regional, se determinó que el valor comercial del terreno identificado con la placa 294847 estaba avaluado en $211,1 millones, mientras que en los libros figuraba un valor de $472,5 millones, lo que ocasionó una diferencia de $261,4 millones, que no fue reconocida como deterioro en su momento. La cuenta 1.5.80.02 en la que se registró el deterioro de los terrenos reconocidos como inventarios mantenidos para la venta, cerró el ejercicio 2023 con un saldo de $0.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 1. Definición del control interno, artículo 2. Objetivos del sistema de control interno, el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas con las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 en sus numerales 9.1 Inventarios y 9.3 Reconocimiento, medición posterior, lo cual generó que no se conociera el valor real de los activos que la entidad poseía y que estaban destinados para la venta, lo cual le restó utilidad a la información registrada.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de inventarios (cr) por $21,1 millones, debido a que, revisados los avalúos de los bienes inmuebles de la Regional Santander, proporcionados por la entidad y los respectivos registros de los aplicativos SEVEN y SIIF Nación, se observó que a 31 de diciembre de 2023 no se había contabilizado el valor de deterioro para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 314-28708. Este inmueble tenía un costo de $93,8 millones, pero el avalúo indicaba un valor comercial de $72,7 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, numeral 4.2.1.5.2.2 Políticas contables, activos, inventarios, medición posterior, la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, literal e) del artículo 3 y el artículo 4 literal I, lo cual generó errores que afectaron la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y le restó utilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en edificaciones de propiedad de terceros por $38,7 millones y en terrenos de propiedad de terceros por $90,3 millones, debido a que el ICBF tenía registrado un inmueble en comodato. Sin embargo, el contrato no estaba firmado entre el municipio de Puerto Boyacá y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sino entre el municipio de Puerto Boyacá y la Asociación de Padres de Familia, otras modalidades de atención a la primera infancia del Hogar Infantil Personitas del Barrio Bolívar del municipio de Tunja. De acuerdo con el registro del archivo de inventarios, este inmueble se presentó en los estados financieros al cierre del 31de diciembre de 2023, en las cuentas 1.6.05.05.01 Terrenos por $90,3 millones y la cuenta 1.6.40.28.01 Edificaciones de uso permanente sin contraprestación por $38,7 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, artículo 1 Incorporar como parte integrante del régimen de contabilidad pública, la estructura del marco normativo para entidades de gobierno; el Catálogo General de Cuentas y la doctrina contable pública. La Ley 734 de 2002, numeral 6. Estados financieros de propósito general y numeral 6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros; las Políticas de operación, numeral 3.2. Procedimiento saneamiento de inmuebles del ICBF vigente desde febrero 25 de 2021, lo cual generó incumplimiento en las características cualitativas de confiabilidad,

relevancia y comprensibilidad de la información contable contenidas en el marco normativo para las entidades del Gobierno.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $2.161,2 millones, debido a que no se determinó la destinación específica (ya sea para uso propio, enajenación, donación, etc.) de varios inmuebles, con fecha de compra desde 1979 hasta 2020, los cuales no estaban en funcionamiento y se encontraban en estado de 'desocupado', contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2 de las políticas de operación del procedimiento de saneamiento de inmuebles del ICBF vigente desde febrero 25 de 2021, así como el numeral 3.8 del citado procedimiento, lo cual ocasionó que la entidad tuviera que asumir los gastos generados por dichos bienes.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $29,2 millones, debido a que, revisada la información de propiedad, planta y equipo de la Regional Santander, la Contraloría General de la República (CGR) realizó el cálculo de depreciación de los bienes del inventario, de acuerdo con lo establecido en el manual de políticas contables y la guía de gestión de bienes del ICBF e identificó 31 bienes que presentaban diferencias en la depreciación y, por consiguiente, en el valor en libros por $29,2 millones, lo que resultó en la sobrestimación de la cuenta 1.6.85, contraviniendo lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno (MO3.P31.GF), versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel, lo cual generó errores que afectaron la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en softwares, respecto al cumplimiento del régimen de contabilidad pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, en sus características de la información contable pública, numeral 120. Prudencia, 107. Relevancia, 108. Oportunidad, 109. Materialidad; el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, numeral 5 Principios de contabilidad pública, 44. Esencia sobre forma y el manual de políticas contables del ICBF, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, en su numeral 4.2.1.8.2.2 Amortización activos intangibles con vida útil indefinida.

Lo anterior, debido a que el ICBF tenía 23 softwares para los cuales no se evidenciaba que se hubiera realizado una amortización. Esto

generó incertidumbre sobre su valor, además que en las notas a los estados financieros del ICBF no se reveló que se hubiera realizado algún estudio para determinar si estos softwares necesitaban ser amortizados o no.

Adicionalmente, a partir del 6 de diciembre de 2023, el ICBF emitió su nuevo manual de contratación, en el cual ya no se consideraba el aplicativo Betto para la selección de los operadores. Este aplicativo estaba registrado en la cuenta por $839,4 millones, lo que afectó a los usuarios de la información, ya que no les permitió conocer si sus activos intangibles estaban debidamente valorados.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $245,9 millones, debido a que el ICBF remitió al equipo de auditoría la relación de las reservas establecidas hasta el 31 de diciembre de 2023. En la muestra seleccionada, se identificaron dos reservas presupuestales que se habían constituido debido a la falta de Programación Anual de Caja (PAC). Sin embargo, no se evidenció que estas reservas se hubieran registrado en el pasivo de la entidad, tal como lo exige la normatividad vigente, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, literal e) del artículo 3°, el artículo 4° Elementos para el sistema de control interno y la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, lo cual generó falta de conciliación entre las áreas presupuestales y contables que permitieran garantizar que la información financiera representara fielmente los hechos económicos.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas en administrativas por $77,5 millones, debido a que, revisadas las actuaciones procesales llevadas a cabo por el ICBF en la Regional Boyacá, se constató que al 31 de diciembre de 2023 se había registrado en el estado de situación financiera una provisión contable por $77,5 millones. Este proceso contaba con una sentencia ejecutoriada y a favor del ICBF desde el 27de mayo de 2016. Sin embargo, se detectó una omisión en la actualización de los procesos judiciales en contra de la entidad en la plataforma eKOGUI, dentro de los plazos establecidos.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015; por la cual se incorporó el marco normativo para las entidades de gobierno, en su numeral 6. Provisiones, inciso 6.1 Reconocimiento; el Decreto 2052 de 2014, mediante el cual se reglamentó la implementación del sistema único de gestión e información litigiosa del estado – eKOGUI, artículo 3°. Ámbito de aplicación (...) El eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del estado, lo cual generó que

los Estados Financieros del ICBF no reflejaran la realidad económica, financiera y legal de la entidad, incumpliendo con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas en administrativas por $543,7 millones, debido a que en la Regional Santander, al cotejar la relación de procesos en contra de la entidad, los auxiliares contables y los soportes generados desde el aplicativo eKOGUI (es decir, fichas de contenidos y sentencias de los procesos fallados en primera instancia vigentes al 31 de diciembre de 2023) y tras realizar los cruces correspondientes, se identificó un proceso en el que la entidad había recibido una sentencia desfavorable en primera instancia. En este caso, no se registró el ajuste correspondiente al valor de la provisión, tal como se indica en la Resolución 5050 de 2017 y en el instructivo contable de procesos jurídicos (IT6.P31.GF) del ICBF.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, literal e) del artículo 3, artículo 4 , literal i) y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3; lo cual generó deficiente comunicación y conciliación entre las áreas financiera y jurídica para realizar los respectivos ajustes a las provisiones contables, que afectó con errores la representación fiel de la información en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en ingresos diversos por $458,8 millones, debido a que en las cuentas de ingresos del estado de resultados al finalizar 2023 no se evidenció el registro de ingresos por los turnos en los que la empresa Ingredion produjo sus propios productos en las plantas del ICBF en Cartago y Sabanagrande. Aunque a nivel contractual se menciona la compensación de los costos fijos y se informó que para los meses en cuestión se redujo el costo fijo, no se reflejó en los registros de ingresos.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contaduría Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, en sus numerales 4.1.4.1.2. Representación fiel, 4.2.2.3. Provisiones, 4.2.2.3.1. Reconocimiento, 4.2.2.3.2.1. Medición inicial, 4.2.2.3.2.2. Medición posterior; la Ley 87 de 1993, literal e) del artículo 3°, el artículo 4° Elementos para el sistema de control interno y la Resolución 193 del 5

de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3, lo cual generó inobservancia de los principios de contabilidad y las normas generales para la presentación de los estados contables. Además, no se pudo determinar con exactitud cuál es el costo de producción de la estrategia de alimentos de alto valor nutricional (AAVN), y, por ende, el valor invertido en este concepto. Como resultado la información financiera perdió utilidad para sus usuarios.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $16,9 millones, debido a que revisados los soportes de pago tramitados por los proveedores, contratistas, operadores y servidores públicos que la entidad proporcionó, el ente de fiscalización identificó que un proveedor, del cual el ICBF - Regional Santander recibió los bienes y/o servicios pactados y tramitó la factura de venta con sus soportes para pago durante 2022, no quedó contabilizada (liquidada) y obligada.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno (MO3. P31.GF), versión 8, del 26 de agosto del 2023, en su numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, 4.2.5.1 Políticas contables, políticas contables gastos, reconocimiento; el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, la Sentencia 1300 de 2017 del Consejo de Estado y la Resolución de la DIAN 11774 de 2005, lo cual conllevó a que dicho hecho no quedara registrado en la vigencia 2022, ocasionando que haya quedado reconocido contablemente en 2023 y, a su vez, provocó una sobrestimación en la cuenta.

Incorrección de cantidad en cuota de fiscalización y auditaje por $1.767,4 millones, debido a que el ICBF registró la cuota de fiscalización y auditaje y no el valor reportado en la Resolución ORD-81117-748-2023 del 1 de diciembre de 2023 expedida por la Contraloría General de la República, valor que fue cancelado en la vigencia 2023. Al verificar en el CHIP, se constató que la Contraloría General de la República registró en su contabilidad este valor como un ingreso y una cuenta por pagar con saldo a favor de los beneficiarios.

Lo anterior, contravino lo establecido en el régimen de contabilidad pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, numeral 120. Prudencia y 124. Hechos posteriores al cierre; la Ley 87 de 1993, artículo 1o. Definición del control interno, artículo 2o. Objetivos del sistema de control interno, artículo 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3, lo

cual generó que no se conocieran de forma real los gastos en que tuvo que incurrir el ICBF, lo que resto utilidad a la información financiera y el conocimiento que sobre la misma deben tener los usuarios de la información.

Incorrección de cantidad en gravamen a los movimientos financieros por $0,4 millones, debido a que en la vigencia 2023, la entidad no contabilizó en la subcuenta, gravamen a movimientos financieros, el valor que registró en la subcuenta impuesto predial unificado, contraviniendo lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en su numeral 3.1 Incisos, 13. Registros globales de hechos económicos, 16.Utilización inadecuada de cuentas y subcuentas y 26 Imputación del hecho económico en una cuenta o código diferente al que le corresponde., lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 5.1.20.01 Impuesto predial y subestimación en la subcuenta 5.1.20.24 Gravamen a movimientos financieros en $0,4 millones, respectivamente.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros bienes y derechos retirados, respecto al cumplimiento del procedimiento de baja definitiva de bienes muebles del ICBF, emitido en septiembre de 2020 y la guía de gestión de bienes vigente desde febrero de 2023, debido a que la Regional Antioquia del ICBF registró en las cuentas de orden bienes muebles y vehículos retirados del servicio sobre los cual no se ha determinado su disposición final o reparación, a pesar de que tienen fecha de ingreso desde el 2018, registrados con el código clase de bodega 10 No explotados, es decir, que es factible volverlos a poner en servicio, afectando que la información contable no se ajustara a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de acuerdo con la normativa de la Contaduría General de la Nación, así como con los objetivos de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $78,5 millones, debido a que, analizado el saneamiento jurídico de los bienes, se identificaron tres inmuebles para los cuales la Regional Santander no mostró evidencia de haber adelantado actuaciones administrativas y jurídicas con el objetivo de lograrlo. Estos inmuebles se encontraban contabilizados en la cuenta 8.3.90.90 Otras cuentas deudoras de control - bienes inmuebles invadidos por un valor de $78,5 millones, lo cual afectó el reconocimiento oportuno de los activos, subestimando las cuentas 1.6.37 Propiedad, planta y equipo no explotado y Patrimonio en igual cuantía.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables del ICBF bajo el marco normativo para entidades del gobierno (MO3. P31.GF), versión 8, del 26 de agosto del 2023, numeral 4.1.4.1.2 Características fundamentales de la información contable, representación fiel y el procedimiento de saneamiento de inmuebles (P16.SA), versión 4, del 25 de febrero del 2021, lo cual generó que se presentaran errores que afectaron la representación fiel de la información reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en otras cuentas acreedoras de control, debido a que el ICBF, Regional Meta, reconoció, midió y clasificó el valor un bien recibido en comodato por $4.140,7 millones, siendo este valor inferior al pactado en el contrato de comodato 002 de 2021, que era de $9.550,2 millones. Como resultado, se registró en la contabilidad bienes con valores diferentes a los estipulados contractualmente, que no correspondían con el área entregada ni con el porcentaje de uso establecido en el contrato. Además, estos bienes fueron clasificados en cuentas de orden acreedoras.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, numeral 6. Provisiones, inciso 6.1 Reconocimiento; la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 2. Reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, inciso 2.1. Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, lo cual generó la omisión del principio de esencia sobre forma del marco normativo de las entidades de gobierno, que conllevó a que el ICBF realizara una inadecuada clasificación contable del hecho económico.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas administrativas por $26,4 millones, debido a que, en la Regional Boyacá, al verificar el estado de situación financiera al cierre del 31 de diciembre de 2023, se evidenció un saldo en la cuenta de provisión administrativa. Esto ocurrió a pesar de que se había efectuado el pago ordenado por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, correspondiente a salarios y demás prestaciones sociales e intereses de mora, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, numeral 3.3.1, que contiene las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno, lo cual generó incumplimiento de las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable, según lo establecido en el marco normativo para las entidades del gobierno, al presentar saldos en los estados financieros a 31 de

diciembre de 2023, en las cuentas 2.7.01.03 Provisión administrativa y 3.1.09 Patrimonio sobrestimándose en igual cuantía.

No se logró obtener la suficiente evidencia en aportes sobre la nómina, respecto al cumplimiento del régimen de contabilidad pública; Resolución 193 de 2016 la CGN, en el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y la Ley 87 de 1993 por la cual se establece las normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; debido a que, en la Regional Nariño, tras verificar la información de las cuentas recíprocas en conciliación con el CHIP para 2023, se constató que no se habían conciliado los saldos con las cuentas de las entidades con las que el ICBF realizó transacciones. Estas entidades reportaron diferencias de acuerdo con la confirmación de saldos realizada por la CGR, situación que afectó la información financiera de la entidad y la consolidación de las cifras del balance de la Nación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la revelación de cuentas de ingresos y gastos, manejo de las provisiones, registro de los comodatos, registro de avalúos, disposición de los bienes obsoletos y actualización de los comodatos.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en acciones ordinarias por $0,4 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2023, los reportes contables de la Regional Cauca mostraban acciones correspondientes al Fondo Ganadero del Cauca S.A.; Sin embargo, mediante la providencia judicial Auto 2014-03-021249 del 23 de julio de 2014, el Juez del concurso decretó la terminación del proceso de liquidación de dicho Fondo, lo que sugirió que las acciones no debieron estar presentes en los reportes contables, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en su anexo numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de principios de contabilidad pública 114 y 117, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta 1.2.24.13 Acciones ordinarias por $0,4 millones, subestimación en la subcuenta 1.3.84.90 Otras cuentas por cobrar por $0,2 millones y en la subcuenta 5.8.04.17 Pérdida por baja en cuentas de inversiones de administración de liquidez al costo por $0,3 millones. Lo anterior por falta de mecanismos de seguimiento y control.

Incorrección de cantidad en acciones ordinarias por $226,2 millones, debido a que al revisar los saldos contables a 31 de diciembre de 2023 del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Regional Córdoba, se constató que la subcuenta Acciones ordinarias no estaba depurada. Esta subcuenta presentaba un saldo correspondiente a inversiones (cruce de cuentas) en entidades que ya habían sido liquidadas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de su anexo, y la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, lo cual generó sobrestimación de los activos de la regional.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $22,2 millones, debido a que, en la Regional Valle, una vez verificada la información registrada en el SIIF, se identificaron cuentas con saldos contrarios al 31 de diciembre de 2023. Esto denotó una falta de revisión, conciliación y depuración constante de las cifras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 425 de 2019 de la CGN, artículo 1, 4.1, 4.2 y la Resolución 193 de 2016, artículo 3, lo cual generó que la información registrada en la cuenta, con un saldo contrario a su naturaleza, perdiera utilidad y se encontrara subestimada por el valor indicado.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $249,7 millones, debido a que en la Regional Bolívar, el saldo final a 31 de diciembre de 2023, reflejado en los estados contables, presentó diferencias al compararlo con el inventario físico de los bienes de consumo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 2, numerales 4.1.1, 4.1.2 y 6.2.1., lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.5.14 Materiales y suministros y afectó los objetivos de la información financiera, que buscan garantizar que esta sea útil para satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $307,8 millones, debido a que, en la Regional Huila, las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios frente a la contabilidad de cada uno de los centros de formación reveló diferencias en la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952, artículo 27, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.5.14 Materiales y suministros por $307,8 millones, situación que afectó la razonabilidad y consistencia de las cifras en los estados financieros y la confiabilidad del sistema de control interno.

Incorrección de cantidad en materiales y suministros por $390,8 millones, debido a que, en la Regional Santander, la cuenta mostró un saldo contrario al 31 de diciembre de 2023, por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como a la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente. En la Regional Valle, tras verificar la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), se identificaron cuentas con saldos contrarios al 31 de diciembre de 2023, que denotó una falta de revisión, conciliación y depuración constante de las cifras; y en la Regional Quindío se presentaron diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 4.1; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.8, lo cual generó diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, que impidió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros materiales y suministros por $870,8 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se evidenciaron saldos que no coincidían con los registros en SIIF-Nación y la desagregación de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 2 y la Resolución 193 de 2016, anexo numeral 3.2.14., lo cual generó deficiencias en la conciliación de la información contable y del almacén, y subestimó la cuenta 1.5.14.90 Otros materiales y suministros.

Incorrección de cantidad en otros materiales y suministros por $63,0 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se evidenciaron bienes faltantes en bodega, ya entregados al área de bienestar al aprendiz para consumo, sin notas de salida de consumo en el momento de la entrega, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 484 de 2017 de la CGN, artículo 2 y la Resolución 193 de 2016, anexo numeral 3.2.14., lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta debido a deficiencias asociadas con la falta de conciliación de información entre las diferentes áreas y la falta de seguimiento y control en el almacén del centro de formación agropecuario.

Incorrección de cantidad en terrenos por $2.624,1 millones, debido a que, en la Regional Boyacá, no se efectuó registro del reconocimiento contable a 31 de diciembre de 2023, respecto al contrato de comodato

GGC-039-2023 celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículos 1.3 y 15.3.2.1 y la Ley 87 de 1993, artículo 2°, lo cual generó deficiencias relacionadas con la no conciliación de información entre las diferentes áreas.

Incorrección de cantidad en semovientes y plantas de investigación y educación por $48,2 millones, debido a que, en la Regional Meta, el kárdex registró 143 animales, aunque en existencia habían 73, lo que presentó un diferencia de 70 animales que correspondía a: venta en subasta de 60 bovinos (Resolución 823 de 2023) en octubre de 2023, muerte de 20 reses y nacimiento de siete, determinando que a la fecha de la inspección no se había realizado el procedimiento administrativo de nacimientos, bajas y decesos presentados en 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con actas presentadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, articulo 4.1 y 5; la Ley 87 de 1993, artículo 2° y la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, lo cual resultó en una gestión insuficiente e inoportuna por parte del responsable del reporte ante el almacén, así como un control y seguimiento deficiente por parte del funcionario encargado, lo cual afectó la conciliación de saldos entre el almacén y la contabilidad y llevó a una sobrestimación en la cuenta semoviente de investigación en la cuantía determinada.

Incorrección de cantidad en semovientes y plantas de investigación y educación por $10,0 millones, debido a que, en la Regional Valle, se presentaron diferencias entre el Sistema de Administración y Control de los Bienes (SACB) y los saldos contables, ya que no estaban contabilizados dos semovientes, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual resultó de que los saldos y movimientos contables no estuvieran debidamente registrados, lo que llevó a una subestimación de la cuenta 1.6.10.03 Semovientes de investigación y educación en el almacén.

Incorrección de cantidad en semovientes y plantas de investigación y educación por $118,8 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se observó que la cuenta incluía un bien denominado carpa, que no es un semoviente. Además, durante una visita se encontró una diferencia de 30 semovientes. En la Regional Valle, se registraron porcinos que habían sido dados de baja pero aún aparecían en el inventario. En

Cundinamarca, se detectaron diferencias entre el reporte de saldos y movimientos consolidado por PCI a diciembre de 2023 y la relación de los semovientes, proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Cundinamarca.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y el anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en la cuenta semoviente de investigación y educación 1.6.10.03 por $103,4 millones en Cauca, $5,1 millones en Valle y $10,3 millones en Cundinamarca.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $1.517,2 millones, debido a que, la Regional Boyacá, no registró en su contabilidad los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura física de la nueva sede en el municipio de Tunja (Boyacá). Estos fueron elaborados de acuerdo con el contrato de consultoría en SECOP CO1.PCCNTR.1896401 de 2020 (3586 de 2020) y el contrato de interventoría en SECOP CO1.PCCNTR.1989839 de 2020 (3678 de 2020), correspondientes al terreno lote 2 SENA - Vereda Pirgua, con acta de terminación del 26 de septiembre de 2022.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó deficiencias de control interno, relacionadas con la no conciliación de información entre las diferentes áreas, lo que afectó las cuentas 1.6.15.01.001 Construcciones en curso - edificaciones, sin que la entidad reportara en sus estados financieros el valor real de los activos de la Regional Boyacá, en inobservancia a lo establecido en las políticas contables del SENA, según las cuales los conceptos objeto de los correspondientes contratos son capitalizables.

Incorrección de cantidad en construcciones en curso por $2.605,1 millones, debido a que, en la Regional Boyacá, se evidenció registro de la terminación de una mejora de un bien inmueble como construcción en curso, sin que fuese activada; en la Regional Bolívar se presentaron diferencias en el saldo final de los bienes de las construcciones en curso reflejados en los estados contables frente a los inventarios; en el Meta se evidenció saldo en la cuenta que corresponde a obras terminadas y recibidas por la entidad antes del 31 de diciembre del 2023; en Quindío se evidenció el registro contable realizado en la vigencia 2021 de consultoría externa para la elaboración de estudios

técnicos y diseño de la repotenciación eléctrica del CDTCI, recibidos a satisfacción sin que a 31 de diciembre de 2023 se hubieran activado.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó afectación en la calidad de la información contable utilizada para la toma de decisiones administrativas por parte de la entidad. Asimismo, afectación de los objetivos de la información financiera que buscan satisfacer las necesidades de sus usuarios. Se presentó una sobrestimación en la cuenta 1.6.15 Construcciones en curso en Boyacá por $135,3 millones, en Bolívar por $806,6 millones, en Meta por $1.623,7 millones y en Quindío por $39,5 millones.

Incorrección de cantidad en otras construcciones en curso por $6.721,9 millones, debido a que la dirección general tenía registrado obras terminadas y recibidas por la entidad a satisfacción en 2020 y 2021, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículos 4.1 y 5; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, lo cual generó la presentación de información financiera sin el cumplimiento de las características de confiabilidad y relevancia.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $140,4 millones, debido a que, en la Regional Huila, las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios vs. la contabilidad de cada uno de los centros de formación, presentaron diferencias en la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2; la Ley 87 de 1993, artículo 2°; el anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó situaciones que afectaron la razonabilidad y consistencia de las cifras en los estados financieros y la confiabilidad del sistema de control interno.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $176,4 millones, debido a que, en la Regional Santander, la cuenta presentó saldo contrario a 31 de diciembre de 2023, por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como a la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente. En la Regional Bolívar se presentaron diferencias entre el inventario físico y el saldo de la cuenta; en la Regional Valle se presentaron diferencias entre los saldos contables y los saldos del almacén; en la Regional Cauca los saldos no coincidían

con los registros en el SIIF-Nación y la desagregación de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), situaciones que denotaron la falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual impidió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera; subestimando la cuenta 1.6.35 Bienes en bodega en Santander por $47,2 millones, en Bolívar por $29,0 millones, en Valle por $28,2 millones y en Cauca por $72,1 millones.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $250,8 millones, debido a que, en la Regional Quindío, no se realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia en (SACB), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones artículos 1.3 y 15.3.2.1 y la Ley 87 de 1993, artículo 2, lo cual generó diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico por $250,8 millones, que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $142,7 millones, debido a que, en la Regional Huila, en las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios frente a la contabilidad de cada uno de los centros de formación, se encontraron diferencias en la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó afectación a los objetivos de la información financiera que buscan que esta sea útil a partir de la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $91,8 millones, debido a que, en la Regional Santander, verificado el reporte de saldos y movimientos de la cuenta de inventarios, reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable; en la Regional Quindío no se realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia en el SACB, que denotaron falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó que en las Regionales de Santander y Quindío se presentaran diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, lo que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera y subestimando las cuentas.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo no explotados por $1.440,6 millones, debido a que en la Regional Bolívar, el saldo final a 31 de diciembre de 2023, reflejado en los estados contables, presentó diferencias al compararlo con el inventario físico de los bienes de consumo y la Regional Quindío no realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia en SACB, que denotó falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14., lo cual generó que en la Regiones de Bolívar y Quindío se presentaran diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera y sobrestimando la cuenta.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $127,0 millones, debido a que, en la Regional Cauca, se presentaron saldos que no coincidieron con los registros en SIIF-Nación y la desagregación de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB) (falta de conciliación) y en bodega se halló bienes inservibles que se encontraban para dar de baja desde la vigencia anterior, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.37.07 por $127,0 millones, por falta de mecanismos de seguimiento en la depuración de los inventarios físicos.

Incorrección de cantidad en softwares por $5,8 millones, debido a que, en la Regional Valle, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, que denotó falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó que la información registrada en la cuenta con saldo contrario

a su naturaleza le restara utilidad a la información y se encontrara subestimada por el valor indicado.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $70,8 millones, debido a que se evidenció en visita fiscal a la Regional Cauca, que en las bodegas existían portátiles y elementos inservibles para dar de baja, registrados en los saldos de la cuenta, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.37.10 Equipos de comunicación y computación, ocasionado por falta de mecanismos de seguimiento en la depuración de los inventarios físicos.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $146,0 millones, debido a que, en la Regional Valle, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.37.11 Equipos de transporte tracción y elevación por $146,0 millones, que evidenció deficiencias de control interno contable, falta de revisión, conciliación y depuración permanente de las cifras.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $588,7 millones, debido a que la Regional Santander celebró un contrato de comodato con el municipio de Sabana de Torres y recibió los bienes en perfecto estado, haciendo uso del bien inmueble y de los bienes muebles; sin embargo, no los registró en la contabilidad. La Regional Boyacá no registró el reconocimiento contable del ambiente de formación en construcción, ubicado en el centro industrial de mantenimiento y manufactura (CIMM), el cual se construyó con grupos de aprendices de diferentes programas de formación (etapa práctica), cuyos cálculos de construcción y materiales fueron realizados en su momento por los aprendices e instructor que orientaba el proceso en sus diferentes etapas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones; la Ley 87 de 1993, artículo 2 y el anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.40 Edificaciones en Santander por $520,0 millones y en Boyacá por $68,8 millones, lo que conllevó a que la entidad no reportara en sus estados financieros el valor real de los activos de la regional y le restó utilidad a la información.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $59,8 millones, debido a que en la revisión de la existencia física de inventarios efectuada a la Regional Cauca, de acuerdo con la información del Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), a 31 de diciembre de 2023, se detectó maquinaria industrial y su respectiva depreciación en la que existen ocho elementos inservibles y obsoletos con saldo en libros al cierre contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.55, ocasionado por debilidades en los mecanismos de control interno que permitieran la revisión completa e integral de la vida útil de los bienes devolutivos, que se encontraban al servicio al término de cada período contable, su depreciación y el valor residual conforme lo indican los procedimientos de verificación y depuración del inventario físico, que conllevó al reconocimiento de un menor valor en los activos y su depreciación.

Incorrección de cantidad en maquinaria y equipo por $92,1 millones, debido a que en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos la cuenta de inventarios, se reflejaron saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, mientras que en la Regional Quindío no se realizó a 31 de diciembre de 2023 conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia bajó del sistema SACB, por lo cual no fue posible realizar una confrontación fiel de las partidas que componían estas cuentas. La entidad allegó conciliaciones a 31 de diciembre de 2023, en las cuales se evidenciaron diferencias entre cuentas contables y el inventario físico por cada centro de formación.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993 artículo 3° y la Ley 193 de 2016 numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 1.6.55 Maquinaria y equipo en Santander por $25,0 millones y en Quindío por $67,1 millones. Lo anterior no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en equipo médico y científico por $11,4 millones, debido a que en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos la cuenta de inventarios, reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral

3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.60 Equipo médico y científico, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $843,6 millones, debido a que, la Regional Santander, celebró un contrato de comodato con el municipio de Sabana de Torres y recibió los bienes en perfecto estado, sin embargo no los registró en la contabilidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual resultó en la falta de mecanismos adecuados de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, así como la inaplicación de la normatividad técnica contable vigente, lo que ocasionó subestimación de las cuentas contables 1.6.65 Muebles por $843,6 millones, así como el inoportuno aseguramiento de los bienes cubiertos por las pólizas todo riesgo y daños materiales.

Incorrección de cantidad en muebles y enseres por $2,2 millones, debido a que en la Regional Valle, el inventario a 31 de diciembre de 2023 del centro de costos número 912610, se encontró sobrestimado, al permanecer contabilizado el televisor con placa 91261013865, el cual ya no existe en el inventario físico, contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 4,1 y 5; la Ley 87 de 1993, artículo 3; la Ley 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952, artículo 26, lo cual generó sobrestimación en la cuenta, lo que evidenció falta de control y seguimiento a los bienes registrados en almacén contra los contabilizados.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $13,8 millones, debido a que en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria a 31 de diciembre de 2023. Por otra parte, en la Regional Quindío se presentaron diferencias entre la cuenta contable y el inventario físico, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1;Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.70 Equipos de comunicación y computación por $10,0 millones en Santander y en Quindío por $3,7 millones, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable e inaplicación de la normatividad técnica contable vigente.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $333,8 millones, debido a que en la Regional Quindío no se realizó, a 31 de diciembre de 2023, conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia, ni bajó del sistema SACB. En la Regional Cauca, en visita fiscal se evidenció en bodega portátiles inservibles para dar de baja, diferencias entre la existencia física de inventarios y la información del sistema de administración y control de bienes –SACB; además, no registraron de manera oportuna las cuentas de responsabilidad devolutivos en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1.6.70 en Quindío por $8,6 millones y en Cauca por $325,2 millones, lo que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de clasificación en equipos de comunicación y computación por $3,7 millones, debido a que en visita de inspección de bienes en la Regional Meta se evidenciaron siete equipos de cómputo portátiles sin uso por daños o deterioro, los cuales tenían valor en libros, pero que ya no prestan servicio alguno a la misión de la entidad, contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1.6.70, limitando la calidad de la información contable para toma de decisiones administrativas por parte de la entidad.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $4,8 millones, debido a que la Regional Quindío no realizó, a 31de diciembre de 2023 conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia, ni bajó del sistema SACB, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación en la cuenta 1.6.75 y no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de clasificación en equipos de transporte, tracción y elevación por $379,8 millones, debido a que, en visita de inspección de bienes en la Regional Meta, se evidenciaron seis tractores sin uso por daños o deterioro, los cuales tenían valor en libros, pero ya no prestaban servicio alguno a la misión de la entidad. Por otra parte, en

la Regional Valle se encontraron elementos sin estar registrados en el inventario, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2 y la Ley 87 de 1993, artículo 2; anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 1.6.75.01 en Meta por $315,1 millones y en Valle en $64,7 millones, lo cual no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en marítimo y fluvial por $126,0 millones, debido a que en la Regional Valle se presentaron diferencias entre los saldos de almacenes e inventarios frente a la contabilidad de cada uno de los centros de formación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2 y Ley 87 de 1993, artículo 2; anexo de la Resolución 193 de 2016 y La Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó subestimación de la subcuenta 1.6.75.04, que evidenció falta de control y seguimiento a los bienes registrados en el almacén contra los contabilizados.

Incorrección de cantidad en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $10,6 millones, debido a que la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos de la cuenta de inventarios, reflejó saldos de naturaleza contraria al 31 de diciembre de 2023, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1, la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó que la información registrada en la cuenta con saldo contrario a su naturaleza le restara utilidad a la información y se encontrara subestimada por el valor indicado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr), respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2; la Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, debido a que no se registró contablemente construcciones en curso entregadas en 2020 y 2021, por lo que no se realizó la respectiva depreciación y no se afectó el gasto respectivo durante los años 2021, 2022 y 2023.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $53,9 millones, debido a que revisadas las conciliaciones de saldos de almacenes e inventarios de bienes muebles

vs. la contabilidad de cada uno de los centros de formación de la regional de la Regional Huila, se observaron falencias en el control y seguimiento permanente de los bienes muebles, el reconocimiento de los bienes y su respectiva depreciación acumulada: el saldo movimiento contable fue diferente al inventario-Kardex, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 2 y la Ley 87 de 1993, artículo 2;anexo de la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó subestimación de la cuenta 1.6.85, que afectó la razonabilidad y consistencia de las cifras en los estados financieros y la confiabilidad del sistema de control interno.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $280,6 millones, debido a que, en la Regional Santander, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria; en la Regional Bolívar se presentaron diferencias entre el saldo de la cuenta y la depreciación calculada en el inventario físico. Por otra parte, la Regional de Quindío no realizó conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en el sistema SACB; en la Regional del Valle, de acuerdo con el reporte de saldos y movimientos, la cuenta reflejó saldos de naturaleza contraria; y en la Regional Cauca los saldos de la depreciación acumulada no coincidieron con los registros en SIIF-Nación y los de los bienes muebles en el SACB.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó subestimación de la cuenta 1.6.85 en Santander por $121,8 millones, en Bolívar por $24,6 millones, en Quindío por $0,3 millones, en Valle por $62,4 millones y en Cauca por $71,5 millones, originado por deficiencias en los mecanismos de control interno contable para el registro, verificación y estimación contable e inaplicación de la normatividad técnica contable vigente.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $751,5 millones, debido a que la Regional Quindío no realizó a 31-de diciembre de 2023 conciliación entre los valores registrados en la información contable y los archivos en referencia, ni bajó el sistema SACB y en la Regional Cauca los saldos de la depreciación acumulada no coinciden con los registros en SIIF-Nación y los de los bienes muebles en el Sistema de Administración y Control de Bienes (SACB), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; Ley 87 de 1993, artículo 3 y la Ley 193 de 2016, numeral 3.2.14, lo cual generó

sobrestimación en la cuenta 1.6.85 en Quindío por $624,9 millones y en Cauca por $126,6 millones, lo que no permitió el reconocimiento y control del valor real de los bienes, restándole utilidad y confiabilidad a la información financiera.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $197,3 millones, debido a que, en la Regional Córdoba, se observó que la subcuenta correspondiente a los convenios (ampliación de cobertura) suscritos en 2020, con un plazo de ejecución de cuatro meses, seguían afectando los estados contables incluso después de su finalización. Esto resultó en una sobrestimación de los activos de la regional.

Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1 y la Ley 87 de 1993, artículo 2; anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó sobrestimación en los activos de la regional y en la subcuenta 1.9.08.01.001 Recursos entregados en administración.

Incorrección de revelación en activos intangibles debido a que las notas a los estados contables (entendidas como descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática) vigencia 2023, presentaron debilidades en las revelaciones de la información financiera. En la nota 14. Activos intangibles, no se dio claridad de las cantidades de activos intangibles, toda vez que los valores en cifras difieren de los valores numéricos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1 y Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 38, 39 y 40; la Resolución 355 de 2007, numeral 9.3.1.5 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, lo cual generó que no se cumplieran los criterios de comprensibilidad y utilidad, que permitieran obtener una revelación completa de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en créditos judiciales, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, debido a que en la dirección general se presentaron sentencias ejecutoriadas sin pago a 31 de diciembre de 2023, que no estaban reflejadas en la cuenta de créditos judiciales, afectando el valor de las cuentas por pagar por concepto de créditos judiciales, de manera que se reconocieran y revelaran en el saldo de la cuenta y las obligaciones

ciertas por los fallos en contra de los procesos judiciales.

No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, artículo 1; la Ley 87 de 1993, artículo 2; el anexo de la Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículo 27, debido a fallos en primera y segunda instancia desfavorables, sin que se actualizara el riesgo de pérdida y el valor de la provisión contable, afectando la determinación del saldo de la cuenta al final de la vigencia y, por ende, la realidad económica de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las situaciones de orden contable, en la calificación de control interno financiero consideraron que, si bien existían controles documentados y actualizados, se presentaron debilidades en la aplicación efectiva de los controles, en los diferentes procesos que se ejecutan en la Entidad.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en construcciones por $572,2 millones, debido a que la entidad, de acuerdo con las notas contables, registró las obras terminadas y cumplimiento parcial de la ejecución de las mismas, que sucinta sobrestimación y subestimación en la cuenta 1.5.10.03, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, numeral 5.Principios de contabilidad pública, 40. Esencia sobre forma y 42. Uniformidad y la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3, lo cual generó materialización de riesgos contables, donde los hechos económicos registrados no cumplieron con las características cualitativas de la información financiera de propósito general, así como el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera, establecidos por la normatividad contable.

Incorrección de revelación en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, debido a que se evidenciaron inconsistencias en el reporte de la información contable en las cuentas de provisiones judiciales y cuentas de orden, frente a la información reportada por las diferentes áreas de la entidad, contraviniendo lo establecido en la Resolución 353 de 2016, Por la cual se adopta una metodología de

reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, artículos 2 y 7, Lo que generó inexactitudes respecto del valor indexado de las pretensiones económicas, reportado por la oficina jurídica frente a la información financiera de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el control interno, ya que se denotó el incumplimiento reiterativo de la entrega de soportes de manera oportuna al grupo interno de trabajo de contabilidad, re expresiones en las cuentas contables y debilidades en la conciliación de las operaciones reciprocas entre prosperidad social y entes territoriales.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar por $408,8 millones, debido a un saldo en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) distinto al que la entidad reportó en su balance de saldos y movimientos de la vigencia 2023, situación que se reflejó en la nota 7 de los estados financieros cuentas por cobrar. La entidad refirió a que correspondía al IVA reclasificado en cuentas de orden; sin embargo, el argumento no tuvo sustento normativo que soportara la referida reclasificación.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, modificada por las Resoluciones 425 de 2019 y 167 de 2020, artículo 1 por la cual se incorpora en el régimen de contabilidad pública; marco normativo para entidades del gobierno, numeral 4.1. Características de la información; la Resolución 193 de 2016, artículo 3; la Resolución 211 de 2021, artículo 1 y artículo 3 y el Instructivo 001 del 12 de diciembre 2023 de la CGN, numeral 7 Revelación notas a los estados financieros, lo cual generó fallas en los procedimientos de control y seguimiento contable sobre las operaciones financieras realizadas por la entidad, sobrestimando la cuenta como resultado de la diferencia establecida entre el saldo reportado por la entidad a SIIF Nación y lo registrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en el reporte auxiliar por tercero.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento contable sobre las operaciones financieras realizadas por la entidad y debilidades en la conciliación de operaciones recíprocas de la UARIV con las entidades con que mantiene actividades contables, así como en la rendición de la cuenta de procesos judiciales en el SIRECI.

Contraloría delegada para el Sector Infraestructura

Ministerio de Transporte

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $12.556,9 millones, por deficiencias en la verificación oportuna de la infraestructura centralizada y distribuida de los bienes de propiedades, planta y equipo del RUNT del contrato de concesión 604 de 2022, que inició la etapa operativa el 23 de mayo de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 3.2.13 y la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la cuenta y falta de confiabilidad en el control y seguimiento de los bienes entregados en concesión.

Incorrección de cantidad en activos intangibles en concesión por $6,0 millones, por deficiencias en la verificación oportuna de la infraestructura de los bienes de propiedades, planta y equipo centralizada y distribuida del contrato de concesión del RUNT 604 de 2022, que inició la etapa operativa el 23 de mayo de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 3.2.13 y la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en la cuenta y falta de confiabilidad en el control y seguimiento de los bienes entregados en concesión.

Incorrección de revelación en equipos de comunicación y computación, debido a que las notas a los estados financieros y contables omitieron la descripción de los hechos económicos materiales que afectaron la situación financiera del Ministerio, presentados durante 2023, relacionado con los activos de propiedades, planta y equipo del RUNT revertidos y entregados en concesión a través de los contratos 033 de 2007, 692 y 604 de 2022, tales como las condiciones y estado de los bienes revertidos y entregados al nuevo concesionario, los términos y plazo del contrato, el flujo de efectivo futuros, los derechos a recibir activos, entre otros, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 1.6 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General

de la Nación (CGN) y de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó falta de confiabilidad, inoportunidad y deficiencia en la veracidad de la información financiera y contable de los bienes de propiedad, planta y equipo entregados en concesión, para la adecuada y oportuna toma de decisiones.

Incorrección de clasificación en la cuenta equipos de comunicación y computación y la cuenta activos intangibles en concesión, debido a una inadecuada clasificación de la reversión de los bienes tangibles e intangibles del contrato de concesión del RUNT 033 de 2007, registrados en las cuenta activos intangibles en concesión por $65.361,3 millones y equipos de comunicación y computación en concesión por $23.800,1 millones, se realizó sin afectar las cuentas equipos de comunicación y computación, correspondiente al recibo y entrega de los bienes entregados en concesión, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numerales 5 y 7 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN) de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó una inadecuada clasificación y revelación de las cuentas propiedades, planta y equipo en concesión y afectó el control administrativo y financiero de los bienes tangibles del RUNT entregados en concesión para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en tasas por $3.772,4 millones, debido a que los ingresos de diciembre de 2023 del contrato 604 de 2022, para el Fondo de Sostenibilidad del RUNT, se encontraron sin el reconocimiento de los mismos, contraviniendo lo establecido en el numeral 39, Principios de devengo, de la Contabilidad Pública de la Resolución 167 del 14 de octubre de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en las cuentas ingresos tasas y cuentas por cobrar tasas por dicho valor, afectando la razonabilidad de las mismas.

Incorrección de cantidad en sentencias por $497,1 millones, debido a que en la cuenta créditos judiciales - sentencias se encontraron recursos de apelación, reconocidas como cuentas por pagar, sin haberse constituido la obligación definitiva. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.6 de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial de la Resolución 080 del 2 /06/2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó que la cuenta presentara una sobrestimación en el valor señalado.

Incorrección de cantidad en otras transferencias por $23.944,0 millones, debido a que en la cuenta otras transferencias se presentó omisión en las cuentas por pagar de la obligación por la transferencia de los recursos del presupuesto de funcionamiento vigencia 2023 a Cormagdalena, constituida por el Ministerio mediante Resolución 20233040038755 del 8 de septiembre de 2023, por $26.944 millones, de los cuales trasfirió el 28 diciembre de 2023 $3.000 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Resolución 167 de 2020, el numeral 3 de la Resolución 331 de 2022 y el numeral 15, capítulo IV de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en las cuentas otras transferencias y para gastos de funcionamiento.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la verificación de los ingresos causados y recaudos durante el periodo, para reconocer oportunamente los ingresos para el Fondo de Sostenibilidad del RUNT; deficiencias en la actualización y verificación de los bienes tangibles e intangibles; insuficiente revelación de la información financiera presentada en las notas a los estados financieros de la información relevante del contrato de concesión e Inadecuada aplicación de las políticas contables.

Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción-concesiones por $2.145,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, en el numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que

generó sobreestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en servicio-concesiones por $3,6 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de la ANI, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los Informes de Inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2; numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023 y la Ley 1952 de 2019, artículo 38, generando subestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente) por $72.187,9 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en otros pasivos diferidos por $229.950,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.237,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, no realizó los respectivos registros de incorporación de terrenos de los bienes de uso público en construcción y en servicio dentro de la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5.de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1 y numeral 3.2.10 de Registro de la totalidad de las operaciones, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 1.1.8.3 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.190,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023, no realizó la debida revelación de la existencia de los predios y áreas sobrantes en los proyectos que no se requieren para los mismos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209, Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano, artículo 674; Ley 80 de 1993, artículo 23; Ley 489 de 1998, artículo 3 de los contratos de concesión con relación a la obligación de gestión predial y de los mayores costos prediales en desarrollo de dicha gestión; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 6.5, lo cual generó que no se revelara en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, afectando, además, la calidad de la información, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) en cuanto a revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros para entidades de gobierno.

No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por $2.209.324,8 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 6.1.2; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 10; la Ley 1952 de 2019, artículo 34; la Resolución 0064 de 2023 de la Contraloría General de la República y la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debido a que 84 procesos en calidad de 'Demandado' no registraron calificación de riesgo; 29 procesos registraron la probabilidad de perder el caso alta, cuyo valor de la provisión contable es $0,00; diferencia $328,317 millones en el Formato F9 de Relación de Procesos Judiciales (3.0), reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), al cierre de la vigencia 2023 con los saldos de la cuenta litigios y demandas y la calificación se realizó con base a la Resolución 521 de 2018, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con las características fundamentales de marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1.2 de representación fiel y la aplicación de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $13,8 millones, debido a diferencia en clasificación y revelación en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el saldo de la cuenta derechos de tránsito y la cuenta derechos cobrados por terceros, en comparación con las cifras del reporte de ingresos de derechos de usos de vía del modo férreo de la vicepresidencia de gestión contractual, durante la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5 de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.14, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 2, numeral 1.1.8.3 de puntos de control generales, lo cual generó la revelación inadecuada de los hechos económicos en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023 en los numerales 7.2 y 7.4.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la actualización del total de los procesos registrados en el ekogui al cierre de la vigencia 2023. Debilidades en el reconocimiento, registro, medición y revelación de los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte en el modo carretero por parte del Grupo Interno de Trabajo (GIT) administrativo y financiero, dentro de los plazos establecidos en la circular de cierre.

U.A.E. de la Aeronáutica Civil (Aerocivil)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en ingresos, debido a que las notas a los estados financieros en cuentas por cobrar - prestación de servicios, provisiones - litigios y demandas, ingresos - servicios de transporte y deterioro de bienes de uso público presentaron debilidades en su revelación, que afectó la preparación y comprensión de la información consignada para los diferentes fines y usuarios estratégicos de la información contable pública.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 20 del apéndice 2 de cuentas por cobrar, numeral 35 del capítulo IV Ingresos y gastos de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 21 del apéndice 4.1.1, numeral 30 del 4.2.1, numeral 34 del 4.2.3 y numeral 135 del 6.5.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, numeral 2.2.3.2 de la Presentación de notas a los estados financieros del procedimiento para la evaluación del control interno contable, formato 29.2.1 Deterioro – Activos financieros y no financieros de la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros y los artículos 27, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación

a la debida interpretación, comprensión y entendimiento de las cifras plasmadas en los estados financieros por parte de los usuarios de la información financiera.

Incorrección de circunstancia en litigios y demandas, debido a que la política descrita para la cuenta provisiones - litigios y demandas presentó debilidades en cuanto a la descripción de la metodología de reconocido valor técnico adoptada por la entidad para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra, que afectó las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, así como la verificabilidad de la información contenida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1 y 3 del 4.1 Políticas contables de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 21 del apéndice 4.1.1, numeral 23 del 4.1.2, numeral 30 del 4.2.1, numeral 34 del 4.2.3 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, numeral 3.2.4 de Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones del procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación de las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, así como la verificabilidad de la información relacionada con las provisiones de los procesos judiciales, las conciliaciones y trámites arbitrales en contra, que se reportaron en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en administrativas, respecto al cumplimiento de los numerales 17 del 4.1, numerales 23, 24, 25, 26 del 4.1.2, numeral 27 del 4.2, numeral 30 del 4.2.1 de los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, artículos 1, 3, 7, y 8 de la Resolución 353 de 2016 y el artículo 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, debido a que tres procesos registrados contablemente con provisión, en la cuenta provisión, litigios y demandas - administrativas no se encontraron en eKOGUI, afectando la representación fiel y la verificabilidad de la información financiera de propósito general presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. En consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, así como la toma de decisiones y la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en administrativas por $7.663,6 millones, debido a que 11 procesos en la cuenta provisión, litigios y demandas - administrativas y su contrapartida presentaron las siguientes situaciones: dos procesos con provisión en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI y que no estaban registradas en la contabilidad de la entidad, se evidenciaron además nueve procesos con fallo en primera instancia 'desfavorable', los cuales no se tenía calculada la provisión en el eKOGUI ni en contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 17 del 4.1; numerales 23, 24, 25, 26 del 4.1.2; numeral 27 del 4.2; numeral 30 del 4.2.1 de los principios de contabilidad de devengo y esencia sobre forma del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; los artículos 1, 3, 7, y 8 de la Resolución 353 de 2016 y los artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general, presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. En consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, la toma de decisiones, la verificabilidad de las cifras y la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $542,2 millones, debido a que dos contratos presentaron una diferencia entre lo registrado contablemente y el balance financiero del contrato a 31 de diciembre de 2023, lo que generó una inconsistencia en la revelación de las cifras y una inoportunidad al hacer uso de ella para la toma de decisiones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33, 80 y 84 de los principios de contabilidad pública de devengo, esencia sobre forma y periodo contable del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; los numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.14 de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable; el numeral 22 del 3.3.1 de los controles asociados al cumplimiento del marco normativo del procedimiento para la evaluación del control interno contable y los artículos 27 y numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación en las características fundamentales de relevancia, representación fiel y las características de mejora de verificabilidad y oportunidad de la información financiera de propósito general presentada por la entidad, así mismo afectó la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Incorrección de clasificación en red aeroportuaria, debido a que, con ocasión de la ejecución de contratos de obra, se observaron registros de actualización de valor de infraestructuras o componentes de bienes de uso público en aeropuertos diferentes a los que fueron objeto de intervención con las obras y en tipos de activos errados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.14 de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable del procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó una afectación a las característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023. Así mismo, no se ajustó a la realidad de los hechos económicos y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, así como la toma de decisiones y la verificabilidad de las cifras.

Incorrección de cantidad en red aeroportuaria por $79,4 millones, debido a que en la cuenta bienes de uso público en servicio - red aeroportuaria se registró una obra correspondiente a las realizadas por la Concesión de Nororiente, debiéndose registrar en bienes de uso público en servicio - concesiones - red aeroportuaria.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26 de las características fundamentales; numerales 27, 30, 33 de las características de mejora del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.14 de los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable, la descripción de la cuenta bienes de uso público en servicio del Catálogo General de Cuentas del marco normativo para entidades de gobierno y artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación en la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general, presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, así como no se ajustó a la realidad de los hechos económicos sobrestimando la cuenta.

Incorrección de cantidad en red aeroportuaria por $20,0 millones, debido a que se dejó de registrar inversiones en obras en los aeropuertos entregados a la Concesión de Nororiente, con una inconsistencia en la revelación de las cifras.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 16, 17, 21, 23, 24, 25, 26,27, 30, 33 de los principios de devengo, esencia sobre forma y periodo contable del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.14 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, descripción cuenta bienes de uso público en servicio - concesiones del Catálogo General de Cuentas del marco normativo para entidades de gobierno; numeral 4.3 del procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte y los artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación en la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general, presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, así como también generó una subestimación de la cuenta, dificultando la verificabilidad de la cifras.

Control interno financiero: ineficiente.

En la valoración de riesgos y controles de la gestión contable se materializaron riesgos en los procesos de administración de bienes y otros procesos significativos, relacionados con debilidades en el registro, revelación y clasificación de las operaciones de bienes de uso público y anticipos; además de omisión en registros y debilidades en la revelación de provisiones de procesos litigiosos y revelación incompleta en cuanto a las notas a los estados financieros.

Instituto Nacional de Vías (Invías)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en red carretera por $4.734,2 millones, debido a que, del proceso de revisión y verificación del movimiento contable registrado en el SIIF, correspondientes a los registros contables débitos y créditos de la vigencia 2023, en la subcuenta red carretera, se identificaron incorreciones materiales en el registro de comprobantes contables de reconocimiento y clasificación de bienes de uso público – BUP en construcción.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numerales 11.1 y 11.2. de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invias), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, lo cual generó afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y 'relevancia' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de revelación en activos, debido a que del proceso de revisión y verificación de la información cualitativa y cuantitativa revelada en las notas a los estados financieros del Invías, a 31 de diciembre de 2023, se observó una serie de incorreciones relacionadas con falta de información a revelar e incorrecciones de presentación.

Lo anterior contravino lo establecido en los numeral 4.1.2, 4.2.1 y 4.2.3 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; el artículo 1 de la Resolución 441 de 2019; el artículo 1 de la Resolución 038 de 2024, la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros establecida por la Resolución 038 de 2024 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y 'relevancia', además de afectar la característica de mejora de 'comprensibilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo), así como la construcción organizada de las notas a los estados financieros consolidados que prepara la Contaduría General de la Nación (CGN).

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (cr) por $13.406.794,6 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los

hechos económicos de las entidades de gobierno; numeral 21 del Manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invías), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, debido a que al analizar la información entregada por el Invías mediante oficio 2024S-VBOG-004462 del 30 de enero de 2024 y 2024S-VBOG-017085 del 26 de marzo de 2024, en atención a las solicitudes de información de la CGR oficio AF-INV23-03 del 23 de enero de 2024 y AF-INV23-32 del 12 de marzo de 2024, se identificó que para los hallazgos dos y cuatro establecidos en el Informe de Auditoría Financiera de la vigencia 2022 CGR-CDSI 006 de junio de 2023, no se evidenció el cumplimiento de las acciones de mejora establecidas a 31 de diciembre de 2023 para los hallazgos 2 y 4, afectando la característica fundamental de 'representación fiel' y 'relevancia' y la característica de mejora de verificabilidad de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de circunstancia en pasivos por $5.738,5 millones, debido a que al analizar la información entregada por el Invías, mediante oficio 2024S-VBOG-004462 del 30 de enero de 2024 y 2024S-VBOG-017085 del 26 de marzo de 2024, en atención a las solicitudes de información de la CGR oficio AF-INV23-03 del 23 de enero de 2024 y AF-INV23-32 del 12 de marzo de 2024, se identificó que para los hallazgos dos y cuatro establecidos en el Informe de Auditoría Financiera de la vigencia 2022 CGR-CDSI 006 de junio de 2023, no se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora establecidas a 31 de diciembre de 2023 para los hallazgos dos y cuatro.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno; el numeral 21 del Manual de Políticas Contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invías), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, lo cual generó la afectación de la característica fundamental de representación fiel y relevancia y la característica de mejora de verificabilidad, de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son la rendición de cuentas, la

toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo). Incorrección de circunstancia en provisiones, debido a que del proceso de revisión y verificación de información se evidenció que el Invías realizó el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales omitiendo que la parametrización del eKOGUI para el cálculo de la provisión contable está enmarcada en la Resolución 431 de 2023 y no en la Resolución 353 de 2016, por lo que las políticas contables del Invías se encuentran desactualizadas. Asimismo, se identificó una incorrección en las Revelaciones realizadas en las notas a los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2. del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numeral 4.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; numeral 15.3 de la Resolución Invías 5143 de 2022, lo cual generó la afectación de la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción por $8.085,3 millones, debido a que no se registró en los estados financieros del Invías, a 31 de diciembre de 2023, la superestructura del puente vehicular ubicado en Quebrada Blanca, que fue recibido por el Instituto mediante dos documentos: el primero, mediante acta de entrega del 19 de julio de 2018, donde se entregó físicamente la estructura del puente Quebrada Blanca en las bodegas del Invías; y, el segundo, mediante acta de entrega del 19 de julio de 2019, donde se realizó la entrega formal y legal de la superestructura. El no registro en los estados financieros del puente se evidenció en la respuesta dada por la subdirección financiera, mediate memorando individual 2024I-VBOG-006942 del 14 de febrero de 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2.1 y 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numeral 11.2 del Capítulo IV; numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, numerales 5.3.2 y 5.3.2.2 de la Resolución 007150 del 30 de diciembre

de 2019 y el numeral 6 de la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022; el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó la afectación de la característica fundamental de 'representación fiel' y la característica de mejora de 'verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023; además del ejercicio del control interno contable al incumplir el principio de 'devengo' y 'esencia sobre forma'. En consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Control interno financiero: con deficiencias.

Incorrección en el reconocimiento inicial y posterior de los bienes de uso público en construcción. Incumplimiento de las revelaciones mínimas de información cuantitativa y cualitativa que debe detallarse como mínimo en las notas a los estados financieros. Incumplimiento de la ejecución de las acciones de mejora del plan de mejoramiento de la entidad, además de la desactualización de las políticas contables respecto de la metodología para el cálculo de la provisión contable de sentencias.

Fondo Adaptación

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $1.766,7 millones, debido a que no se realizó la amortización de los anticipos en el momento de la causación, afectando el saldo de la cuenta anticipos con corte a diciembre 31 de 2023, con impacto en la cuenta por pagar al proveedor, contraviniendo lo establecido en el numeral 117 del Régimen de Contabilidad Pública y la política contable relativa a los pasivos adoptada por el Fondo, lo cual generó que se afectara la razonabilidad de los estados financieros y generara la sobrestimación en la cuenta avances y anticipos entregados, con impacto en la cuenta por pagar proyectos de inversión por dicho valor.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $5.572,3 millones, debido a que al realizar el cruce de la información de cuentas por pagar y pagos reportada en el SIIF para el contrato FA-CD-I-S-067-2020-VIVIENDA, se observaron diferencias, entre el libro diario de la Fiducia FADAP y el reporte del SIIF, contraviniendo lo establecido en los numerales 103 y 104 del Régimen de Contabilidad Pública,

lo cual generó una sobrestimación por dicho valor en cuentas por pagar proyectos de inversión con impacto en la cuenta patrimonio e inventarios, que incidió en la razonabilidad de la cuenta y presentación en los estados financieros de la vigencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en recursos de acreedores reintegrados a tesorerías por $326.200,0 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 2844 de 2010, en los artículos 7, 12, 13, 14 y 24, debido a que la Entidad no contó con los soportes que justificaran su constitución y, teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de Planeación no asignó más recursos a este proyecto, no se pudo ampliar su horizonte, con afectación a la cuenta recursos de acreedores reintegrados a tesorería con un saldo de $872.696,5 millones y una incertidumbre de aproximadamente $326.200 millones.

Incorrección de cantidad en administrativas por $6.437,5 millones, debido a que al comparar los registros contables y la información reportada en el eKOGUI de los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta, se identificó una diferencia en el valor registrado contablemente de la provisión de sentencias y conciliaciones, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 14, 17 y 18 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; los artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una subestimación de la cuenta provisión, litigios y demandas - administrativas por dicho valor, respecto de los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta en el eKOGUI.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $432,5 millones, debido a que la suma de los pagos y las cuentas por pagar del contrato FA-CD-I-S-152-2021 superó el valor total del contrato, contraviniendo lo establecido en los numerales 8 y 11 del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó una sobrestimación del saldo de las cuentas por pagar proyectos de inversión por dicho valor, con impacto en la cuenta inventarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la aplicación de los controles en la realización de conciliaciones del área contable con las demás áreas fuentes de información, debilidades en la revelación de las notas a los estados financieros y falta de definición de procedimientos efectivos para el registro de inventarios.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras transferencias por $96,5 millones; otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $14.748,4 millones; recursos de acreedores reintegrados a tesorerías por $4,2 millones; avances para viáticos y gastos de viaje por $562.950,4 millones; otros avances y anticipos por $392.533,7 millones; bienes y servicios por $466.833,1 millones; impuestos por $1,3 millones; estampillas por $32,4 millones; otros recursos a favor de terceros por $17.235,8 millones; honorarios por $457,9 millones; servicios por $2.725,5 millones; arrendamientos por $181,8 millones; compras por $1.371,7 millones; impuesto a las ventas retenido por $2.637,4 millones; retención de impuesto de industria y comercio por compras por $4.994,1 millones; otras contribuciones y tasas por $13,8 millones; comisiones por $13.456,5 millones; honorarios por $1.201,1 millones; otras cuentas por pagar por $2.564,5 millones; anticipos sobre convenios y acuerdos por $163.142,6 millones; administración por $68.080,6 millones; capital fiscal por $128.741,2 millones y utilidades o excedentes acumulados por $421.183,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.2.5 y 356 de 2022 en los numerales 2 y 4.2.

Lo anterior, debido a que la UNGRD realizó el proceso de agregación contable de los saldos registrados en los estados financieros del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), con corte a 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se determinó que el proceso contable de agregación conllevó a establecer una imposibilidad técnica relacionada a la falta de depuración y saneamiento de la información proporcionada por el FNGRD, relacionada con los saldos de las subcuentas de activo, pasivo y patrimonio, por riesgo de errores y omisiones y riesgos de auditoría, afectando los saldos de las cuentas y subcuentas del activo, pasivo y patrimonio indicadas, que se reflejan los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras operaciones sin flujo de efectivo, respecto al cumplimiento de la Resolución 211 de 2021 en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.4; la Resolución 193 de 2016 en los numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.16 y 3.3; la Ley 1952 de 2019 en los artículos 27 y 38 y la Ley 489 de 1998 en el artículo 3, debido a que La UNDGRD remitió de manera incompleta los documentos fuentes

relacionados con los saldos iniciales a 01/01/2023 y saldos finales a 31/12/2023 de cada uno de los terceros que conforman las cuentas y subcuentas seleccionadas como muestra y los comprobantes de contabilidad concernientes a cada una de estas.

Adicional a esto, mediante oficio de respuesta con radicado UNGRD 2024EE05163 del 27 de marzo de 2024, sólo se entregaron archivos en Excel y PDF que no permitieron realizar la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos en la vigencia 2023 y efectuar su verificación para establecer su oportunidad y comparabilidad, afectando la información relacionada a los documentos soporte que hacen parte de los comprobantes de contabilidad, la transparencia de la UNGRD en su accionar de dar cuenta con respecto a su gestión financiera y limitan su capacidad para detectar oportunamente errores y presuntos fraudes o malversación de recursos relacionados a sus operaciones o hechos económicos, que pueden derivar en sanciones o multas administrativas por el incumplimiento de las normas contables y del principio de transparencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, en el artículo 1; el Manual de políticas y prácticas contables de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres – UNGRD, numeral 8.2.1; la Resolución 356 de 2022 en el numeral 4.3; la Resolución 441 de 2019, artículo 1; la Resolución 193 de 2020, artículo 1, parágrafos 1 y 2 y el artículo 2; la Ley 1952 de 2019, artículo 38; la Resolución 211 de 2021, numerales 133 y 134 y la Resolución 356 de 2022, numerales 2 y 4, debido a que a 31 de diciembre de 2023 se estableció que las notas explicativas a los estados financieros de la UNGRD, utilizadas para revelar los saldos de las cuentas y subcuentas correspondientes a los principales grupos del activo y pasivo, no revelaron de forma detallada la información necesaria para determinar el origen del saldo de estas cuentas al presentarse la información en forma global y resumida, afectando la posibilidad de determinar la razonabilidad relacionada con la existencia de algunos bienes y derechos que por su materialidad requieren presentar una explicación más detallada, a través de la información que se registra en sus notas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en registros contables no acordes con el origen de la transacción del FNGRD y agregada por la UNGRD. La información de los documentos fuentes que soportaron los comprobantes de contabilidad

no permitieron su verificación, comprobación y control; además de que las notas explicativas a los estados financieros de la UNGRD utilizadas no revelaron la información necesaria para determinar el origen del saldo de estas cuentas, que se presentaron en forma global y resumida.

Contraloría delegada para el Sector Justicia

Consejo Superior de la Judicatura

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $347,5 millones, debido a que en las cuentas corrientes 400002499 Gastos generales Seccional Santa Marta y 517003349 Gastos de personal-014 DEAJ Santa Marta se encontraron consignaciones sin registrar, que datan de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, que causó subestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables características fundamentales de la información financiera: numeral 0.9, Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, con afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $328,9 millones, debido a que en los movimientos, con corte a 31 de diciembre del 2023, se evidenció que en las cuentas corrientes 416990240 Gastos de Personal seccional Medellín - 002, y 250040219 Gastos personales-Tunja, existían notas débito por comisiones y gastos bancarios sin registrar en libros, lo que causó una sobrestimación.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables características fundamentales de la información financiera, numeral: 0.9. Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, lo cual generó una afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por la falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $1.089,2 millones, debido a que, en los movimientos con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció la existencia de "Notas crédito por consignaciones sin

registrar en libros" de las vigencias 2021, 2022 y 2023, que causaron subestimación en la subcuenta 111006 Cuentas de ahorro.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables, características fundamentales de la información financiera: numeral 0.9. Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, con afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por la falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $173,0 millones, debido a que, en los movimientos con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció la existencia de notas débito por gastos bancarios de octubre y diciembre del 2023 sin registrar en libros, con sobrestimación en la subcuenta 111006 Cuentas de ahorro.

Lo anterior contravino lo establecido en los principios de contabilidad pública, devengo, manual de políticas y procedimientos contables, características fundamentales de la información financiera: numeral 0.9. Características fundamentales de la información contable, relevancia, representación fiel, Resolución 193 de 2016, con afectación de la confiabilidad y razonabilidad de los saldos en el libro de bancos por deficiencias de control interno contable en cada una de las direcciones seccionales de administración judicial, por la falta de comunicación entre las áreas productoras de la información.

Incorrección de cantidad en otros intereses por cobrar por $2.320,0 millones, debido a que, una vez revisados los soportes para el reconocimiento de los rendimientos de depósitos judiciales y fondos especiales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se observó una sobrestimación en la subcuenta 138436 Otros intereses por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el manual de políticas contables, numeral 0.9. Características fundamentales de la Información Contable, Representación fiel, lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta 138436 Otros intereses por cobrar, con afectación en el resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $304,8 millones, debido a que, una vez revisada la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar, se evidenció un saldo total de $304,8 millones correspondiente a la EPS Medimas por $274,3 millones y a la Universidad Nacional de valores causados en la vigencia 2017 por $30,4 millones, los cuales correspondían a la subcuenta 138590 Otras cuentas por cobrar- deudas de difícil recaudo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, numeral 0.9. Características fundamentales de la Información contable, representación fiel, con sobrestimación de la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar y subestimación en la cuenta 138590 Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $304,8 millones.

Incorrección de cantidad en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $182,1 millones, debido a que en lo reconocido en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de bienes y servicios, con corte al 31 de diciembre del 2023, se observó que el contrato 243 de 2018 tuvo un anticipo por amortizar de $581,3 millones, que difirió de lo registrado en el auxiliar contable por $399,2 millones, causando una subestimación en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de bienes y servicios en cuantía de $182,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; el Decreto 2674 de 2012, artículo 4. Información del sistema, artículo 6. Literal a), numeral 7, artículo 28 literal c) y d), con deficiencias en los procesos de conciliación entre las diferentes unidades y direcciones generadoras de la información junto con la dirección presupuestal unidad de contabilidad para realizar los registros de amortización.

Incorrección de cantidad en anticipo para adquisición de bienes y servicios por $63,3 millones, debido a que en la subcuenta 190604 Anticipos para adquisición de bienes y servicios, con corte a 31 de diciembre de 2023, se observó que el contrato 084 de 2022, tuvo un anticipo por amortizar de $175,9 millones, que difirió de lo reconocido en el auxiliar contable de por $239,1 millones, con sobrestimación en la subcuenta 190604 Anticipos de bienes y servicios en cuantía de $63,3 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible y Decreto 2674 de 2012, artículo 4, Información del sistema, artículo 6. Literal a), numeral 7, artículo 28 literal c) y d), con deficiencias en los procesos de conciliación entre las diferentes unidades y direcciones generadoras de la información junto con la dirección presupuestal unidad de contabilidad, para realizar los registros de amortización.

Incorrección de cantidad en licencias por $17.349,8 millones, debido a que, del análisis de contratos de tecnología, se conocieron las siguientes situaciones: de lo recibido y pagado en relación con los contratos 194 del 2020 y 046 de 2021, se determinó con los soportes de cumplimiento de los objetos contractuales referentes a software y licencias, que fueron recursos identificados como intangibles, que también tenían la cesión de derechos patrimoniales y propiedad intelectual.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno, numeral 3. Activos intangibles, 3.1. Reconocimiento, con subestimación de la cuenta 1970 Activos intangibles en cuantía de $17.349,8 millones, con efecto en la subcuenta 311001 Utilidad excedente del ejercicio, en la citada cuantía.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la comunicación e interacción entre la supervisión, el grupo de proyectos especiales de tecnología y la unidad de contabilidad, respecto a los productos contratados, recibidos y la cesión de derechos patrimoniales y propiedad intelectual, los cuales representan recursos activos de la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en muebles, enseres y equipo de oficina por $4.332,1 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1.993, artículo 2. Literal a); Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14; Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, por la cual se adoptó el Manual de procedimientos administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial, numerales 2.3.6, 2.4.1 y 2.4.3, debido a que los bienes reconocidos en el balance en bienes muebles en bodega no se encontraban físicamente en el almacén, bienes que datan de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Al respecto, se recibió información que se encontraban en otras seccionales como Cundinamarca, no contaban con las salidas respectivas y que estaban en proceso de depuración de inventarios.

Igualmente, no fueron suministradas las actas de levantamiento de inventario al cierre de la vigencia 2023, solicitadas en la inspección a la Seccional Bogotá, que afectó la realidad del almacén de la citada dirección seccional. Esta situación se debió a la inobservancia de las directrices dadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) - Nivel Central, en el manual de bienes, procedimientos, instructivos, memorandos para los bienes adquiridos en vigencias anteriores. Caso concreto, el inventario de bienes hasta la vigencia 2022; generando obsolescencia.

Incorrección de cantidad en muebles, enseres y equipo de oficina por $170,6 millones, debido a que, en la aplicación de la depreciación acelerada, como se estipula en el Manual de Políticas Contables, se incumplió el numeral 2.1 del capítulo I - Políticas contables activos, por lo que la suma de $170,6 millones no fue contabilizada en las cuentas del activo de la depreciación acumulada ni en las cuentas del gasto.

Lo anterior contravino lo establecido en las políticas contables, modificado por la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, numeral 0.8. Principios de contabilidad pública, devengo y características de representación fiel, con sobrestimación de $170,6 millones en la subcuenta de depreciación 168506 - Muebles, enseres y una subestimación en el mismo valor, en la cuenta del gasto de depreciación; 536006 - Muebles, enseres, que conllevó a que los estados financieros no reflejaran fielmente los hechos económicos de la Seccional Villavicencio.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $192,5 millones, debido a que, en la revisión de las cuentas contables de la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, subcuenta 168507, presentaron una sobrestimación por $192,5 millones, al tiempo de una sobrestimación en el mismo valor del gasto por depreciación, que conllevó a que los estados financieros no reflejaran fielmente los hechos económicos de la Seccional Villavicencio.

Lo anterior contravino lo establecido en las políticas contables, modificado por la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, numeral 0.8. Principios de contabilidad pública, devengo y características de representación fiel, lo cual generó deficiencias en la ejecución de las

tareas y procedimientos que se llevaron en el aplicativo del almacén SICOF y en el acompañamiento del soporte tecnológico del software.

Incorrección de clasificación en pago por cuenta de terceros por $90,1 millones, debido a que una vez se realizó el cruce de la información que correspondía a licencias e incapacidades pendientes de recobro a EPS y ARL, en la dirección seccional Popayán, se evidenció un valor neto de $329,1 millones, conforme a los soportes, que comparado con el registro en los estados financieros por $419,3 millones, resultó una sobrestimación de $90,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno. Principios de contabilidad pública, numerales 36 y 42, y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 1.2 Objetivos del control interno contable, lo cual ocasionó que no se reflejara la realidad económica de la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros, con sobrestimación de $90,1 millones, que correspondió al mayor valor registrado y afectando el resultado del ejercicio por el mismo valor por debilidades en la verificación y depuración de la información relacionada con la cartera sujeta a cobro administrativo.

Incorrección de clasificación en edificaciones por $881,5 millones, debido a que la cuenta contable 161501 - Construcciones en curso presentó subestimación por $881,5 millones, en razón a que no se registraron los pagos efectuados en el marco del contrato de obra pública, sino que se reconoció como gasto, lo que afectó el resultado del periodo, teniendo en cuenta que dicho contrato correspondió a la ampliación de la capacidad productiva y eficiencia operativa de la sede judicial Pitalito, que contravino lo establecido en el Manual de políticas contables actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2.023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, numerales 3.1, 2.5.2, 10.1 y 4, con subestimación en la subcuenta 161501 Construcciones en curso por $881,5 millones, con afectación en los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $119,0 millones, debido a que, con base en los datos de la conciliación de la depreciación acumulada de bienes inmuebles que suministró la seccional, la Contraloría General de la República (CGR) calculó la depreciación bajo la metodología de línea recta, teniendo en cuenta los siguientes datos: fecha de avalúo del bien, vida útil y valor del bien base de depreciación y, la comparó con el valor de la depreciación acumulada registrada

contablemente, encontrando una sobrestimación en cuantía de $119,0 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables, actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023 sobre depreciación, numeral 2.3. Medición posterior, que generó una sobrestimación de la cuenta contable 168501 Depreciación acumulada de propiedad planta y equipo por $119,0 millones, por debilidades de control y seguimiento en los procedimientos de verificación y conciliación de la información contable.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $18,8 millones, debido a que en la bodega de almacén seccional Neiva, en visita de campo del 20 de marzo de 2024, por parte de la Contraloría General de la República (CGR), se encontraron diez (10) scanner, de los cuales no fue recalculada la depreciación, en cuantía de $18,8 millones, pese a que se encontraban en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), sobre normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en el numeral 28, Resolución 8335 de 2023 que define el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el Capítulo VI, Retroalimentación y Mejoramiento Continuos, literales e), g) y los numerales 2.4 y 2.5, con sobrestimación en la cuenta 1685 Depreciación acumulada equipo de cómputo por $18,8 millones y la cuenta 5360 Gasto de depreciación por el mismo valor, por cuanto los bienes se encontraban sin uso por deficiencia de control en el registro y manejo de la información en el sistema de almacén SICOF y a la falta de conciliación entre el área de contabilidad y almacén.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $221,9 millones, debido a que la cuenta contable 240101 Adquisición de bienes y servicios nacionales, a 31 de diciembre de 2023, presentaba sobrestimación por $221,9 millones, al encontrar siete obligaciones sin soporte documental como: facturas, contrato, orden de servicio o pago. Estas obligaciones no se encontraban registradas en el acta de constitución de cuentas por pagar suscrita el 26 de enero de 2024, que certificó la validez de la información para la constitución de cuentas por pagar vigencia 2023 en el SIIF II,

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables actualizado con la Resolución 8335 del 30 de noviembre de 2023, numeral 2.1. Reconocimiento sobre cuentas por pagar, lo cual generó el registro de hechos económicos que no correspondían a la realidad y, por ende, sobrestimó la subcuenta 240101 en $221,9 millones por debilidades en las conciliaciones contables realizadas en las áreas administrativas y financiera respecto de los pasivos de la entidad.

Incorrección de cantidad en administrativas por $4.636,2 millones, debido a errores en la liquidación de las pretensiones iniciales de la demanda (cuantía de pretensiones) en 24 procesos litigiosos, realizada por el equipo jurídico, que impactaron la información registrada en 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, artículo 8. Determinación del valor de las pretensiones, literales a) Pretensiones determinadas, b) Pretensiones indeterminadas, con deficiencias en la gestión administrativa, control y seguimiento por parte de la oficina jurídica-coordinación Florencia y dirección ejecutiva seccional Neiva, que afectó el resultado del periodo, haciendo que la información reportada en el cuadro de pasivos contingentes litigiosos y/o Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI no fuera real y confiable.

Incorrección de cantidad en utilidades o excedentes acumulados por $170,2 millones, debido al incumpliendo de las políticas contables, al verificar la contabilización de ajustes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, a través de los comprobantes 55934 de febrero y 81750 de marzo 2023, donde la entidad afectó la cuenta contable del ingreso 411003 Intereses, cuando se debió afectar la cuenta del patrimonio 310901 Resultados de ejercicios anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, contenida en el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.3 Corrección de errores y numerales 21, 22, y 23, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran fielmente los hechos económicos de la seccional Villavicencio, a través de una sobrestimación en la subcuenta 310901 Utilidad excedente acumulados en $170,2 millones.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio por $6,2 millones, debido a que los procesos de cobro coactivo 50001129000020190050500 y 50001129000020190050900 fueron objeto de ajuste de incremento en el valor de la obligación inicial en marzo de 2023, por medio del aplicativo Gestión de Cobro Coactivo (GCC); de lo que se observó, que no fueron reconocidos el pago de intereses en la subcuenta de ingreso 411003 Intereses la suma de $6.191.185.

Lo anterior contravino la Ley 1743 de 2014, por medio de la cual se establecieron alternativas de financiamiento para la Rama Judicial, artículo 10, Pago y la Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la cual se adoptó el reglamento interno para el recaudo de cartera a favor de la Nación - Rama Judicial, artículo 6, Etapas del recaudo de cartera, con subestimación por $6,2 millones en la subcuenta 311001 Utilidad o excedente del ejercicio.

Control interno financiero: eficiente

Los informes de la unidad de auditoría mostraron el seguimiento realizado a los procesos y contienen recomendaciones sobre acciones de mejora a los procedimientos aplicados, y con seguimiento a los hallazgos, tanto de la misma Unidad como de la CGR y para el Plan de Mejoramiento; que para el caso que nos ocupa, se evaluó la Unidad de Presupuesto, direcciones de Contabilidad, Tesorería y Fondos especiales; y los concerniente a Unidad de Transformación Digital.

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otra maquinaria y equipo por $1.440,0 millones, debido a que el registro de los ascensores comprados por la Fiscalía General de la Nación (FGN) se realizó sin tener en cuenta que eran bienes muebles por naturaleza, y que por una ficción legal fueron considerados como inmueble por adhesión, al estar destinados permanentemente al uso y beneficio del inmueble donde quedaron instalados a pesar de no estar adheridos estructuralmente al mismo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1. Características fundamentales - Relevancia y representación fiel y 4.2. Características de mejora -

Verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad, actualizado mediante Resolución 211 de 2021, Concepto de la CGN 20231100022051 del 04-08-2.023, Marco normativo entidades de gobierno, Tema propiedades, planta y equipo, Subtema tratamiento contable de la incorporación de un ascensor y Manual de Políticas contables Fiscalía General de la Nación, Código: FGN-AP06-M-01, literal d, numeral 1.5.10 Revelaciones y numeral 6.5.8.2 Depreciación por componentes, con sobrestimación en la subcuenta 165590 - Maquinaria y equipo por $1.440,0 millones y subestimación en la subcuenta 164001 - Edificaciones en el mismo valor; por deficiencias de control interno contable y administrativas en el manejo, registro y control de estos bienes a través del aplicativo SIAF.

Incorrección de clasificación en equipo de construcción por $353,0 millones, debido a que el registro de las salva escaleras compradas por la Fiscalía General de la Nación (FGN) se realizó en esta cuenta sin considerar lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación (CGN), en lo relacionado con el incremento del valor de los inmuebles por la incorporación de componentes por adhesión.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1. Características fundamentales - Relevancia y representación fiel y 4.2. Características de mejora - Verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad, actualizado mediante Resolución 211 de 2021, Concepto de la Contaduría General de la Nación (CGN) 20231100022051 del 04-08-2.023, Marco normativo entidades de gobierno, Tema propiedades, planta y equipo, Subtema tratamiento contable de la incorporación de un ascensor y Manual de políticas contables Fiscalía General de la Nación, Código: FGN-AP06-M-01, literal d, numeral 1.5.10 Revelaciones y numeral 6.5.8.2 Depreciación por componentes, con una sobrestimación en la cuenta 165501 – Maquinaria y equipo por $353,0 millones y subestimación en la cuenta 164001 – Edificaciones en el mimo valor, que evidenció deficiencias de control interno contable y administrativas en el manejo, registro y control de estos bienes a través del Sistema de Información de Administración Financiera (SIAF).

Control interno financiero: eficiente

Persisten las deficiencias en el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; así como en el manejo y oportunidad de los registros de inventarios.

Auditoría General de la República (AGR)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en activos intangibles por $315,3 millones, debido a un inadecuado manejo contable de las adquisiciones de software y licencias, por cuanto no se registró como mayor valor del activo haciéndolo en la cuenta de gastos, en situación que denotó deficiencias en la coordinación entre las áreas involucradas para la administración de la propiedad, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos incorporado por la Contaduría General de la Nación (CGN) al Régimen de Contabilidad Pública, mediante la Resolución 533 de 2015, ítem 15. Activos intangibles, 15.1. Reconocimiento, numerales 1 y 2 Medición inicial y numerales 12 y 13, 15.3. Medición posterior, numeral 34, Política contable de activos intangibles de la Auditoría General de la República (AGR), numerales 1.4. Intangibles, 1.4.2. Alcance, 1.4.3. Normas aplicables, con subestimación de la subcuenta 197007- Activos intangibles -Licencias en $315,3 millones.

Incorrección de cantidad en terrestre por $9,5 millones, debido a un vehículo fuera de servicio desde noviembre de 2023; aunque al examinar el inventario de almacén se estableció que no fue retirado de los bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 Régimen de Contabilidad Pública, en concordancia con la regulación del marco normativo; la Resolución 620 de 2015, Catálogo de cuentas para entidades de gobierno; el Manual de políticas contables de la Auditoría General de la República (AGR), numeral 1.3.6 Medición posterior. Depreciación la vida útil del equipo de transporte puede ser entre cinco y 12 años; Manual de políticas contables para entidades de gobierno: 10. Propiedades, planta y equipo, 10.1. Reconocimiento, 10.3. Medición posterior y numeral 22 Manual de políticas contables de la AGR: Propiedad planta y equipo lista para ser utilizada 1.3.6. Medición posterior, con sobrestimación por $9,5 millones en la subcuenta 167502- Equipo de transporte tracción y elevación - Terrestre y subestimación en la subcuenta 163711- Propiedades, planta y equipo no explotados- Equipo de transporte, tracción y elevación por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $124,2 millones, debido a que correspondió al valor de 30 edificaciones (oficinas, garajes y depósitos), respecto de las cuales la entidad no registró el deterioro por $124.165.109, calculado frente al avaluó registrado en la vigencia 2020, contraviniendo lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 10.3. Medición posterior, numerales 21 y 30, lo cual generó en la subcuenta 169505 – Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (CR) - Edificaciones, una sobrestimación en $124,2 millones y su contrapartida la cuenta 535105- Deterioro de propiedades, planta y equipo - Edificaciones, con una subestimación en el mismo valor.

Incorrección de cantidad en terrenos por $85,3 millones, debido a que al cierre de la vigencia la entidad no registró lo correspondiente a la desvalorización de los terrenos evidenciada en el último avaluó realizado en la vigencia 2020.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de Gobierno, en los ítems 10.3. Medición posterior, numeral 30; 14. Propiedades de inversión; 14.1. Reconocimiento, numerales 1 y 2 Medición posterior y numeral 14, lo cual generó una sobrestimación en $85,3 millones y su contrapartida la subcuenta 53.51.01 - Deterioro de propiedades, planta y equipo - Terrenos, una subestimación en el mismo valor.

Incorrección de cantidad en otros intereses de mora por $52,5 millones, debido a que al cierre de la vigencia 2023, en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, no se registró el valor correspondiente a los intereses por mora de procesos administrativos sancionatorios impuestos a las contralorías territoriales, por incumplimiento al reporte del plan de mejoramiento y de la cuenta anual.

Los procesos administrativos sancionatorios, al cierre de la vigencia 2023, se encontraban activos, por lo cual el valor de los intereses se debía registrar en el activo y no en cuentas de orden. Esto contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos incorporado por la Contaduría General de la Nación (CGN) al Régimen de Contabilidad Pública, mediante Resolución 533 de 2015, CPACA, artículo 98, con subestimación de la cuenta 138435 – Otras cuentas por cobrar - Otros intereses de mora por $52,5 millones y su contrapartida la cuenta 480233 – Financieros-otros intereses de mora en el mismo valor.

Control interno financiero: con deficiencias

Inadecuado manejo contable en la adquisición del software y licencias, por cuanto algunas de ellas se llevaron al gasto y no como mayor valor del activo; sobrestimaciones y subestimaciones en terrenos y edificaciones, en equipo de comunicación y computación que están totalmente depreciados y se encontraban en funcionamiento y deficiencias en el registro de intereses.

Defensoría del Pueblo

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $15.242,4 millones, debido a que según la revisión de la razonabilidad del saldo de la subcuenta 164001 Edificios y casas, a 31 de diciembre de 2023, por $93.113,1 millones, se determinó que la entidad le descontó al valor histórico $15.242,4 millones en 2022, lo que ocasionó la afectación de saldo inicial de esta subcuenta en 2023, correspondiente a contabilización de avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, numerales 3. Objetivos de la información financiera de propósito general, 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), ítems 2.2.1 Reconocimiento y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con subestimación en la subcuenta 164001 por $15.242,4 millones y subestimación de la subcuenta 310901, resultado de ejercicios anteriores por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en urbanos por $119,0 millones, debido a que en la relación de bienes inmuebles que correspondían a la cuenta de terrenos, según la base de datos entregada por la subdirección administrativa de la Entidad, no se encontró registro dentro de la subcuenta 160501 Terrenos, el valor del bien entregado en calidad de donación por la Alcaldía de Montería en 2021, en donde actualmente se construye la nueva sede de la Defensoría Regional en esa ciudad, a pesar de estar relacionado el valor del avalúo catastral y de haberse cumplido con las condiciones de adjudicación del contrato de obra para la trasferencia, sin contraprestación del bien.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, 3. Objetivos de la información financiera de propósito general, 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), ítem 2.2.1 Reconocimiento, con subestimación de la subcuenta 160501 Terrenos por $119,0 millones y subestimación de la subcuenta 311001 Resultados del ejercicio, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en terrestre por $170,4 millones, debido a que, en la visita realizada a la Defensoría del Pueblo, Regional Montería, se evidenció que la camioneta de placa OJX-965 e identificada con placa de inventario interna 63768, no se encontraba en servicio desde enero 2023, no obstante, la Entidad, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, no efectuó registro alguno ni reveló elementos en la subcuenta de propiedades, planta y equipo no explotados,

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, 3. Objetivos de la información financiera de propósito general, 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1.993, artículo 2, literal e, por deficiencias en la actualización y conciliación de la información contable, de acuerdo a la realidad económica mencionada, generando una sobrestimación de la subcuenta 167502 vehículos por $170,4 millones y una subestimación de la subcuenta 163711 Equipos de transporte, tracción y elevación por el mismo valor, situación que afectó el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control.

Incorrección de clasificación en equipo de recreación y deporte por $0,8 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos

de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que correspondían a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 165506 y una subestimación de la subcuenta 163501, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de laboratorio por $21,9 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que están ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que correspondían a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2.015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores, y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 166002 por $21,9 millones y subestimación de la subcuenta 163502 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control

Incorrección de clasificación en equipo de apoyo diagnóstico por $0,4 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban

ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que correspondían a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 166007 por $0,4 millones y subestimación de la subcuenta 163502 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en muebles y enseres por $152,7 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2.015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1.993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 166501 por $152,7 millones y subestimación de la subcuenta 163503 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo y máquina de oficina por $21,5 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes

que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, lo cual generó una sobreestimación en las subcuentas 166502 por $21,5 millones y subestimación de la subcuenta 163503 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de comunicación por $163,6 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega, mientras se determinan los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores, y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 167001 por $163,6 millones y una subestimación de la subcuenta 163504 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de computación por $66,1 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que éstos, están ubicados en la bodega, mientras se determinaban los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución No.211 de 2.021 ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 167002 por $66,1 millones y subestimación de la subcuenta 163504 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipo de restaurante y cafetería por $6,9 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó que estaban ubicados en la bodega, mientras se determinaban los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 168002 por $6,9 millones y subestimación de la subcuenta 163511 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en libros y publicaciones de investigación y consulta por $0,8 millones, debido a que conforme a la revisión de los bienes que la Entidad señaló como bienes en depuración, se observó estaban ubicados en la bodega, mientras se determinaban los procesos de baja correspondientes; sin embargo, los mantuvo registrados en subcuentas que corresponden a bienes en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN),numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación en las subcuentas 168107 por $0,8 millones y subestimación de la subcuenta 163590 por el mismo valor, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyera con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de cantidad en softwares por $3.217,3 millones, debido a que la Defensoría del Pueblo suscribió en la vigencia 2023 el contrato CD-876- 2023 para la implementación y sostenibilidad de la solución tecnológica integrada tipo SaaS para recopilación de información de la Delegada de la Mujer, herramienta denominada "Proyecto Vesta una comunidad en pro de La Equidad" por valor inicial de $2.489,7 millones, adicional de $800,0 millones y valor total $3.289,7 millones, de los cuales pagó en la misma vigencia $3.217,3 millones y los reconoció como gasto en las subcuentas 511150 Procesamiento de información y 511159 Licencias. Así pues, este contrato representó, según el objeto y obligaciones del contratista, un activo intangible para la Entidad, dadas las condiciones técnicas, las actividades de desarrollo y el potencial de servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución.211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral

2.2.1 Reconocimiento, con subestimación de los activos intangibles en la subcuenta 197008 software por $3.217,3 y subestimación en la cuenta 311001 resultados del ejercicio por el mismo valor, cuyos hechos económicos afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera que se usa para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de clasificación en equipos de transporte, tracción y elevación por $64,5 millones, debido a que en visita realizada a la bodega de bienes del nivel central, se evidenció que la camioneta de placa JEU352 y placa de inventario interna 68759, que aparece en el reporte de bienes en bodega a cargo del almacenista, se encontró en mantenimiento desde septiembre d 2023; no obstante, en los estados financieros, a 31 de diciembre de 2023, la Entidad no registró ni reveló elementos en la subcuenta de propiedades, planta y equipo en mantenimiento.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con sobrestimación de la subcuenta 163505 equipos de transporte, tracción y elevación por valor de $64,5 millones y subestimación de la subcuenta 163609 Equipos de transporte, tracción y elevación por el mismo valor, situación que afectó el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, que se usa para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Incorrección de cantidad en edificios y casas por $17,1 millones, debido a que, según el contrato de comodato, se entregaron a la Defensoría del Pueblo 1.894 metros cuadrados por $17.1 millones, de los cuales no se efectuó el reconocimiento en los estados contables, dadas las condiciones de control de los recursos recibidos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de

propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) 2.2.1 Reconocimiento y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, con subestimación de la subcuenta 164001 por $17,1 millones y subestimación en la subcuenta 311001 resultado del ejercicio por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio por $2.618,3 millones, debido a que, según la nota explicativa 10.2 de los estados financieros la Entidad acreditó el valor en la subcuenta 4830 Reversión del deterioro de valor, 483006 propiedad, planta y equipo para registrar ajuste de valor adicional por concepto de avalúo técnico de las edificaciones realizado en la vigencia 2022, registro inadecuado porque no existían en los saldos contables deterioros acumulados por este concepto y, en este caso, el hecho económico revelado correspondió a un ajuste de valores registrados en 2022, que debe ser gestionado a través de la política contable establecida para la corrección de errores de periodos contables anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, ítems 3. Objetivos de la información financiera de propósito general y 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.6 Actualización permanente y continuada, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y 3.2.13 Actualización de los valores y la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e, lo cual generó que se presentara, por desconocimiento y falta de aplicación de las políticas contables, una sobrestimación por $2.618,3 millones de la subcuenta 311001 Resultados del ejercicio y una subestimación de la subcuenta 310901 Resultados de ejercicios anteriores, que afectaron el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera, para que contribuyeran con la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control y para que la información sea útil a los usuarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos y controles establecidos en los numerales 3.2.2, 3.2.4 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, en cuanto a las herramientas tendientes a la mejora continua, la sostenibilidad de la información financiera, la depuración de cifras y datos contenidos

en la información financiera que fueron observados y que determinan el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel, así como las características de mejora.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

Opinión contable: adversa o negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $244,1 millones, respecto al cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, Por la cual se incorporaron en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable; en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, Código Único Disciplinario, debido a que en la nota 7.22 - Cuentas por cobrar de difícil recaudo hay una relación de establecimientos penitenciarios con saldos sobre los que el INPEC no ha adelantado gestión para establecer si se mantienen estos valores en esta cuenta o si, por el contrario, se debe tomar alguna decisión para prevenir que siga en aumento.

La cuenta contable no detalló el tiempo de morosidad; lo cual generó incertidumbre sobre el saldo real, toda vez que la Entidad debe considerar el tiempo de vencimiento de las deudas y llevar un control para realizar estimaciones con el fin de determinar si pueden ser cobrables o incobrables, afectando el patrimonio en los estados financieros y la cuenta 1385 en los estados financieros de la entidad, generando incertidumbre sobre el saldo real de la cuenta.

Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $97,5 millones, debido a que, una vez verificadas las conciliaciones de las 15 cuentas bancarias relacionadas por la entidad, se evidenció que los grupos de contabilidad y tesorería no depuraron las partidas conciliatorias ni adelantaron coordinadamente las gestiones para lograr este objetivo, presentando partidas desde 2010 sin someterse a Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

En las conciliaciones y extractos bancarios allegados se evidenciaron diferencias en cada una de las cuentas de la sede central, generando imprecisión en las cifras expuestas en los estados financieros

correspondientes a valores globales de todos los establecimientos a nivel nacional y la escuela.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real, numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6, lo cual generó incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y acorde con el numeral 6, Detalle de actividades del procedimiento conciliaciones bancarias, no se cumplió con la depuración permanente y la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias que sean representativas, para ser sometidas a consideración; así como deficiencias de control interno contable, según lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que afectaron la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $23.398,8 millones, debido a que, una vez verificadas las conciliaciones de las 15 cuentas bancarias relacionadas por la entidad, se evidenció que los grupos de contabilidad y tesorería no depuraron las partidas conciliatorias ni adelantaron coordinadamente las gestiones para lograr este objetivo, presentando partidas desde 2010 sin someterse a Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

En las conciliaciones y extractos bancarios allegados, se evidenciaron diferencias en cada una de las cuentas de la sede central, generando imprecisión en las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales de todos los establecimientos a nivel nacional y la escuela.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real, numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos

diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6, lo cual generó incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y acorde con el numeral 6, Detalle de actividades del procedimiento conciliaciones bancarias, no se está cumpliendo con la depuración permanente y con la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias sean representativas, para ser sometidas a consideración; así como deficiencias de Control Interno Contable según lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la CGN, e incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos.

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $7.306,9 millones sobreestimándola, debido a que el INPEC registró, a 31 de diciembre de 2023, en la subcuenta 1.3.84.26- Cuentas por cobrar -pago por cuenta de terceros, las incapacidades a funcionarios de la entidad que deben ser reembolsados por las diferentes EPS. Al respecto, es importante resaltar que no se contó con la conciliación correspondiente al trámite de esta gestión entre las áreas vinculadas, así como la identificación por tercero en cada una de las EPS, sin lograr allegar al equipo auditor un reporte detallado por funcionarios y fecha de cada una de las incapacidades pendientes de recobro.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10, parágrafo 1; la Ley 1872 de 2017, artículo 1; Decreto Ley 019 de 2012, artículo 121; Ley 1438 de 2011, artículo 28; Decreto 1427 de 2022 Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2013, numeral 1.2.2, lo cual generó que no se tenga claridad del estado actual del recobro de las incapacidades, observando diversas inconsistencias como la falta de control de los tiempos impuestos en la norma ya que no registran año. Igualmente, se evidenció la no realización oportuna de los trámites para el recobro de estas ante las EPS y ARL; que pueden generar la pérdida del derecho del INPEC de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso de las incapacidades por posibles prescripciones para realizar dichas reclamaciones.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $730,0 millones subestimándola, debido a que, una vez verificado el auxiliar contable, a 31 de diciembre de 2023, de las cuentas bancarias corrientes del establecimiento La Picota, se observaron seis cuentas activas, de las cuales se evidenció que dos de ellas cerraron la vigencia auditada con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, con saldos negativos por $730,0 millones, correspondientes al 9% del total de la misma.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó cifras expuestas en los estados financieros sin tener ninguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es débito al pertenecer al grupo del activo. Además, se evidenció el incumplimiento al artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $238,6 millones subestimándola, debido a que la entidad no aplicó la normatividad contable vigente para el manejo de la cuenta de deterioro acumulado a cargo de la entidad, inclusive las directrices de la Contaduría General de la Nación (CGN) y establecido en el manual de políticas contables de las cuentas por cobrar – Deudores; situación que tampoco se indicó en las notas a los estados financieros. Es así, como se corroboró que se presentaron cifras sin depurar ni actualizar, incumpliendo lo estipulado en la política contable correspondiente, en cuanto al análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en

línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 533 de 2015, Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, Política contable de cuentas por cobrar – Deudores y deterioro de los activos, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó que la información no reflejó la realidad económica de los activos, así como la falta de gestión durante la vigencia 2023, toda vez que en la vigencia 2022 presentaba el mismo saldo y no se contó con la conciliación correspondiente. De igual manera, se contravino la política de deterioro conforme a los criterios establecidos en el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $65.795,0 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera, revelada a 31 de diciembre de 2023 y la suministrada en mesa de trabajo por las áreas de contabilidad y almacén el 9 de abril del año en curso, conforme al inventario de bienes de la propiedad, planta y equipo y a la fecha de adquisición, se observó que el INPEC presentó bienes en servicio totalmente depreciados, sin aplicar adecuadamente los procedimientos establecidos para la baja de cuentas, con sobrestimación de la cuenta de propiedad, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, de la Política contable de propiedad, planta y equipo, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó una situación que incumplió con lo estipulado en la política contable de propiedad, planta y equipo, en cuanto a la baja en cuentas, donde se indicó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) debe dar de baja y retirar del "estado de situación financiera las partidas de Propiedades, Planta y Equipo, en los siguientes casos "(…)" "h) Cuando esté completamente depreciado." y el numeral 10.4 Baja en cuenta.

Incorrección de cantidad en sentencias por $0,3 millones subestimándola, debido a que, una vez verificada la información financiera revelada, a 31 de diciembre de 2023, de la cuenta 24.60 – Créditos judiciales y el auxiliar aportado por el grupo contable en mesa de trabajo del 21 de marzo del año en curso, se evidenció terceros que al cierre de la vigencia auditada presentaron saldo contrario a la naturaleza de la cuenta o saldos mínimos que denotaron falta de depuración con saldo negativo.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente, numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó que las cifras expuestas afecten la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta, que correspondieron a valores globales que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional y por la falta de depuración de la información registrada en el software contable. Además, se debe tener en cuenta que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que, para este caso, es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en sentencias por $116.575,5 millones sobreestimándola, debido a que, una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota 21 – Créditos judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no adelantó las gestiones suficientes para actualizar, ajustar y controlar el estado de los procesos terminados con fallo desfavorable de vigencias anteriores, a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.(CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y

conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, Código Único Disciplinario, lo cual generó inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (anexo) de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II, numeral 8 Principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectaron la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

Incorrección de cantidad en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $85,7 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera, revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota 21 – Créditos Judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no adelantó las gestiones suficientes para ajustar y controlar los procesos pendientes de actualizar por parte de la oficina jurídica presuntamente repetidos, a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, Código Único Disciplinario, lo cual generó una sobrestimación con respecto al saldo real y afectación al patrimonio en los estados financieros, dado que en la conciliación se observó una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica, que ascendió a la suma de $85,7 millones, los cuales no presentaron fecha del proceso ni antigüedad de los mismos.

De igual manera, se evidenció inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, (anexo) de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de cantidad en administrativas por $51.382,1 millones subestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera revelada al 31 de diciembre de 2023 en la nota 23.1 – Provisiones administrativas, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo el 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el INPEC no adelantó las gestiones suficientes para actualizar y ajustar el estado real de los procesos terminados de vigencias anteriores generando partidas conciliatorias. Cabe mencionar que, según la nota, se encuentra en proceso de depuración.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.(CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.(CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó una subestimación con respecto al saldo real de la cuenta y afectación al patrimonio en los estados financieros, dado que las partidas presentaron una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica que ascendió a la suma de $51.382,1 millones, los cuales no presentaron fecha del proceso ni antigüedad, como tampoco certeza frente a la decisión final.

De igual manera, se evidenció inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $11.359,6 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta por pagar

240101 Adquisición de bienes y servicios, saldos negativos en los terceros, según los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito y que generó subestimación en 1748 terceros que sumaron $11.359,6 millones en total.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad", y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en impuestos por $111,0 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240703 Impuestos, saldos negativos en el detalle de los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y aportada por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, lo cual generó incongruencia en 10 terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto

1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad " y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en cobro cartera de terceros por $7.823,3 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240706 Cobro cartera de terceros, saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, que permitió establecer incongruencia en 1104 terceros observados.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es el determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad", y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en administración por $230.104,8 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta recursos recibidos en administración 290201 en administración, saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, lo que permitió establecer incongruencia en 3592 terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es el determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: "(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad", y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores por $394.646,0 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 y la aportada por el grupo contable en mesa de trabajo del 9 de abril del año en curso, referente a la transferencia de servicios de alimentación, mantenimiento e interventorías por parte de la USPEC al INPEC; el área correspondiente indicó y soportó en la respuesta recibida por correo electrónico los días 16 y 18 de abril, que varios actos administrativos de transferencia de servicios se encuentran pendientes de registrar contablemente.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.12.1.2. y 2.2.1.12.4.2 del Decreto 204 de 2016, Concepto 20220141455 de 18 de agosto de 2022 emitido por el INPEC, Concepto 20132000018061 de 29 de mayo de 2013 emanado de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó al cierre contable de la vigencia que no se encontraran registrados y a la falta de legalización de dichos recursos por más de una vigencia, no permitío saber el valor real de los gastos incurridos en la prestación de los servicios prestados, perdiendo el control sobre los mismos. La anterior situación se presentó por deficiencias en el Control Interno contable de las Entidades involucradas en el proceso, ausencia de coordinación y gestión entre el INPEC y la USPEC para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación del Decreto 204 de 2016.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en los controles diseñados para la mitigación de los riesgos evidenciados en los procesos y áreas examinadas y falta de conciliaciones, comunicación y depuración de la información entre las áreas que suministran la información financiera de la entidad.

Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en terrestre por $2.323,4 millones, debido a que la realidad económica y la destinación que se le está dando a estos bienes cumplen con las características para hacer parte de la propiedad, planta y equipo de la SAE, porque la Entidad tiene el control, puede disponer de su uso e incurre en gastos de mantenimiento, impuestos, seguros etc., y asumie todos los riesgos por el uso del bien, por lo que deben estar reflejados en sus estados financieros independientemente de la titularidad, la cual puede ser concomitante con el control.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo de la Resolución 414 de 2014, para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; la Resolución 332 de 2022, numeral 10.1 Reconocimiento, lo cual generó hechos que evidenciaron una subestimación la cuenta 1.6.75.02 Equipos de transporte, tracción y elevación terrestre por $2.323,4 millones en libros, correspondiente a 21 vehículos reportados por la entidad, con afectación a la cuenta 9.3.90 Otras cuentas acreedoras de control.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $816,4 millones, debido a la inaplicabilidad del proceso de depreciación acumulada que reflejó la realidad económica, en cuanto al desgaste de los bienes que, aunque se encuentran en proceso de extinción, están en uso. El saldo de la cuenta, a 31 de diciembre de 2023, fue de $46,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414, respecto a las propiedades de inversión; la Resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 10.3. Medición posterior, 27. La depreciación de una propiedad, planta y equipo, y 28. La depreciación de un activo, lo cual generó hechos que evidenciaron

una subestimación de la cuenta 1.6.85.08 Depreciación acumulada equipos de transporte, tracción por valor de $816,4 millones, que afectó el resultado del ejercicio en la misma cuantía, en razón a la falta de un proceso de depreciación que permita una adecuada medición posterior y revelación de información de los bienes en uso conforme lo indica la norma.

Incorrección de cantidad en licencias por $256,2 millones, debido a falta de control a los intangibles y coordinación a las áreas involucradas en el proceso, sumada a falencias en la revelación de la información en las notas a los estados financieros de la SAE, respecto a las vidas útiles de estas licencias, teniendo en cuenta que no se tiene una política homogénea, la cual depende de los indicado en los contratos o el área de gestión de la información, según informa la entidad, con mayor valor en el cálculo de la amortización.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para evaluación control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.12. Reconocimiento de estimaciones, lo cual generó hechos que afectaron la cuenta 1.9.70.07 Licencias, sobrestimándola por $256,2 millones, cuyas incorrecciones afectaron igualmente la cuenta 1.9.75.07 Amortización acumulada licencias en la misma cuantía y el resultado del ejercicio de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en licencias por $0,6 millones, debido a la falta de control a los intangibles y coordinación a las áreas involucradas en el proceso, sumada a falencias en la revelación de la información en las notas a los estados financieros de la SAE, respecto a las vidas útiles de estas licencias, teniendo en cuenta que no se tiene una política homogénea, la cual depende de lo indicado en los contratos o el área de gestión de la información según informa la entidad, con menor valor en el cálculo de la amortización.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para evaluación control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.12. Reconocimiento de estimaciones, lo cual generó hechos que afectaron la cuenta 1.9.70.07 Licencias, subestimándola por $0,6 millones, que afectó igualmente la cuenta 1.9.75.07 Amortización acumulada licencias en la misma cuantía y el resultado del ejercicio de la vigencia 2023.

Incorrección de clasificación en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $138,8 millones, debido a que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) es un fondo sin personería jurídica que se encuentra registrado en sus estados financieros procesos, en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO se encontró registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionadas a litigios y demandas que no le corresponde y que deberían hacerse en los estados financieros de SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en sentencias por $7.567,5 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que se encuentra registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, debiendo ser la SAE S.A.S. la responsable de registrar la información en sus estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, y el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO registra en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que

no le corresponde y deberían hacerse en los estados financieros de SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $9.296,7 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte suministrado del contingente judicial de la SAE y el FRISCO a 31 de diciembre de 2023 y reportado en eKogui, se evidenciaron 62 procesos calificados con probabilidad alta de perder el caso, para los cuales no se cuenta con una provisión contable, de acuerdo con los estados financieros de SAE S.A.S. a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo para la identificación del contingente judicial, Resolución 431 del 28 de julio de 2023, artículo 7, literal b y artículo 12; la Ley 1437 de 2011, artículo 298 y la Ley 1952 de 2019, artículo 57, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta 2701- Litigios y demandas por valor de $10.012,0 millones, dado que se dejó de registrar la provisión correspondiente a los 62 procesos con alta probabilidad de pérdida para la entidad y que en caso de que sean resueltos generaran una obligación de desembolso que la entidad no ha presupuestado, con afectación a sus estados financieros y su flujo de caja.

Incorrección de clasificación en administrativas por $715,3 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte suministrado del contingente judicial de la SAE y el FRISCO a 31 de diciembre de 2023 y reportado en eKogui, se evidenciaron 62 procesos calificados con probabilidad alta de perder el caso, para los cuales no se cuenta con una provisión contable, de acuerdo con los estados financieros de la SAE S.A.S. a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo para la identificación del contingente judicial; Resolución 431 del 28 de julio de 2023, artículo 7, literal b y artículo 12; la Ley 1437 de 2011, artículo 298 y la Ley 1952 de 2019, artículo 57, con subestimación de la cuenta 2701- Litigios y demandas por valor de $10.012,0 millones, dado que se dejó de registrar la provisión que corresponde a los 62 procesos con alta probabilidad de pérdida para la entidad y que en caso de que sean resueltos generaran una obligación de desembolso que la entidad no ha presupuestado, con afectación sus estados financieros y su flujo de caja.

Incorrección de clasificación en civiles por $1.973,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que se encuentra

registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $172.223,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de Políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $2.096,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $91.527,3 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $4,0 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $39.765,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $27.297,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $24.448,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativos por $1.669.600,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del activo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $15.849,2 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del pasivo ya que se evidenciò partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $29,8 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros

consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas de ingresos ya que se evidenciaron partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $606,4 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas de gastos ya que se evidenció partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $359,6 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

Incorrección de clasificación en civiles por $13.977,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $34.651,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $321,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en intereses de sentencias por $69,9 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014 , artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en sentencias por $11,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con una subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Control interno financiero: ineficiente

Se establecieron hallazgos relacionados a la falta de reconocimiento de obligaciones de procesos jurídicos, como el no registrar procesos con alta probabilidad de perdida; no registra el valor del cálculo correspondiente a depreciaciones de bienes inmuebles y muebles y la amortización de intangibles y no se registró de manera adecuada los cánones de arrendamiento generados por contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $102,1 millones sobreestimándola, debido a que al revisar las conciliaciones bancarias de la entidad de la vigencia auditada 2023, se evidenció que en el manejo de las cuentas bancarias existen partidas conciliatorias sin depurar entre 2017 y 2022, las cuales se vienen arrastrando, periodo tras periodo, sin realizar los correspondientes ajustes.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, artículo 3, numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15, GF-MA-001; Manual de Políticas Contables V02, artículo 7.8.2 y artículo 7.8.2.2, GF-PR-006 y Conciliación bancaria_V4 Manual de conciliaciones bancarias de la entidad, artículo 5.2, con sobrestimación en la subcuenta 111005 en los estados financieros de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $7.148,3 millones sobreestimándola, debido a que al verificar las conciliaciones mensuales de las cuentas de gastos de personal y de gastos generales aportadas por la entidad, se encontraron irregularidades en el formato de conciliación de la cuenta de gastos generales, ítem 9 explicación de la diferencia, pues al analizar la formula se encontró que en el punto G, la partida denominada '(-) Otros créditos por registrar en extracto' es una partida que, según indica el formato suministrado por la entidad, debe restarse para hallar la diferencia consolidada, pero que al revisar el proceso está siendo sumada, lo que generó inconsistencia en el resultado de la diferencia consolidada reportada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 193 de 2016, artículo 3 en sus numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15; GF-MA-001 Manual de Políticas Contables V02, artículo 7.8.2 y artículo 7.8.2.2, GF-PR-006 y Conciliación bancaria_ V4 Manual de conciliaciones bancarias de la entidad, artículo 5.2, con sobrestimación en la 111005 por el valor del hallazgo, debido a inobservancia sobre el manejo del manual de conciliaciones y el uso de formatos Microsoft Excel, manipulables y editables sin ningún tipo de restricción.

Incorrección de clasificación en construcciones por $28.720,2 millones sobreestimándola, debido a que en la cuenta 1520 Productos en proceso, en el detalle de la subcuenta utilizada por la entidad 152002 Construcciones, se relacionaron saldos de algunos contratos, que según las notas a los estados financieros ya tienen fecha de terminación y/o liquidación y que sin embargo siguen registrados como productos en proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.14 y 3.2.15; la Resolución 620 de 2015; Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno; Manual de políticas contables de la USPEC, Versión 02; numeral 7.3. Responsables frente al proceso contable y 7.8.4.1. Reconocimiento; Manual para el manejo de inventarios y transferencias al INPEC, Versión 01 del 4 de octubre de 2021, numeral 6. Disposiciones generales, numeral 8. Responsabilidades, numeral 9. Transferencia de los inventarios al INPEC, con sobrestimación en la subcuenta 152002 Construcciones, al registrar saldos de contratos terminados y liquidados, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en administración por $221.513,4 millones sobreestimándola, debido a que al verificar los saldos reportados por los terceros en relación de los contratos y/o convenios, contra el saldo de la cuenta 190801 según estados financieros reportados por la USPEC, se identificaron diferencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, anexas a la Resolución 425 del 2019, Código Disciplinario Único; GR-MA-001 Manual de Políticas Contables V.02. Numeral 7.8 Políticas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. 7.8.2.2 Revelaciones, lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta 190801 por valor de $221.513,4 millones, correspondiente a los mayores valores registrados, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en sentencias por $700,0 millones sobreestimándola, debido a que, una vez revisada la información contable, libro diario con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que la USPEC realizó dos registros de causación relacionados con la Universidad Nacional: uno el 30 de septiembre de 2023 por valor de $700,0 millones y otro el 11 de diciembre de 2023. por valor de $722,3 millones en la subcuenta 246002 Sentencias.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 209; el Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3; MA 001 Manual de Contratación V.04, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B expediente 2500023360002022-00044-001 Vínculo expediente: 2022-0044-00 (digital) Expediente 25000233600020220004400, con sobrestimación en la subcuenta 246002 por valor de $700,0 millones, debido al doble registro de una cuenta por pagar a favor de la Universidad Nacional.

Incorrección de cantidad en administrativas por $52,5 millones subestimándola, debido al cruce de los saldos de los procesos reportados en el eKOGUI contra el registro de saldos contables SIIF de la subcuenta 270103 Provisiones - Litigios y demandas que se revelan en los estados financieros, en donde se evidenció que en el siguiente proceso ejecutivo, aunque tenía una alta probabilidad de pérdida, según el informe de jurídica eKOGUI, no registraron la

provisión contable, en contravía de la normativa Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable y corresponderá a una obligación 'probable'.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 620 de 2015; Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno; la Resolución 431 de 2023; GF-MA-001 Manual de Políticas Contables USPEC, Versión: 02, numeral 7.8.11; Manual para la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos JU-MA-002, con incorrección de los saldos registrados de la subcuenta 270103 Litigios y demandas en los estados financieros de la entidad, subestimando la cuenta.

Incorrección de cantidad en administrativos por $14.984,4 millones subestimándola, debido a que se realizó el cruce de la información de los procesos con calificación media y baja registrados en eKOGUI contra los procesos registrados en la subcuenta 912004, encontrando 21 procesos en donde la USPEC cursa como demandado, los cuales, a pesar de tener calificaciones medias y bajas dadas por el abogado asignado a cada proceso y una pretensión total de $14.984,4 millones, no registraron valor en la subcuenta 912004, vulnerando lo establecido en el Manual de calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos, el cual establece que los procesos con calificación media y baja se registraran en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en el GF-MA-001 Manual de Políticas Contables USPEC, Versión 02, artículo 7.8.11 y artículo 7.8.11.2; Manual para la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos JU-MA-002; Guía metodológica para la calificación del riesgo de pérdida procesal y registro contable de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, con subestimación de la subcuenta 912004 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $14.984,4 millones, que afectó la realidad contable.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de control y seguimiento en el pago de los compromisos yfalta de conciliaciones, comunicación y depuración de la información entre las áreas que alimentan la información financiera de la entidad.

Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de clasificación en bienes declarados a favor de la Nación por $444.275,3 millones, debido a que por proceder de bienes extintos y declarados legalmente a favor de la Nación y al no estar destinados para uso administrativo y que se tienen para una posterior venta no se debieron realizar procesos de depreciación. No obstante, estos bienes hacen parte de la propiedad, planta y equipo del FRISCO, es decir, se encuentran mal clasificados los bienes destinados para la venta, por lo que deben hacer parte del inventario de la entidad y no de su propiedad, planta y equipo a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN) respecto al reconocimiento de la propiedad, planta y equipo numeral 10.1. e Inventarios 9.1, con subestimación de la cuenta 151098 Bienes declarados a favor de la Nación por $444.275,3 millones, situación que afectó la propiedad, planta y equipo del FRISCO en las subcuentas 160501 Terrenos urbanos por $167.549,0 millones; 164001 Edificios y casas por $233.524,3 millones; 164002 Oficinas por $3.429,0 millones; 164004 Locales por $14.644,5 millones; 164017 Parqueaderos y garajes por $2.568,3 millones y 164018 Bodegas por $22.560,3 millones, en razón a bienes destinados para la venta registrados en la propiedad, planta y equipo de la entidad a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en urbanos por $62.116,3 millones, por debilidades en la entrega oportuna de soportes, así como en el control y la gestión respecto al análisis, verificación y conciliación de la información que se genera en las diferentes áreas involucradas en el proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable ítem 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable establece, numeral 3.2.9, con sobrestimación en la cuenta 160501 Terrenos urbanos por $62.116,3 millones, por cuanto no se registró la asignación definitiva del bien a la Alcaldía de Medellín-Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), según la resolución 981 del 26 de abril de 2021, la cual permaneció en los estados financieros del FRISCO a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en bienes declarados a favor de la Nación por $4.352,0 millones, por debilidades en la entrega oportuna de soportes, así como en el control y la gestión respecto al análisis, verificación y conciliación de la información que se genera en las áreas involucradas en el proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable ítem 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable establece, numeral 3.2.9, con sobrestimación por valor de $4.352,0 millones en la cuenta 151098 Inventarios bienes declarados a favor de la Nación, situación que subestimó el resultado del ejercicio, por cuanto se trató de ventas materializadas no contabilizadas durante la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $16.803,3 millones, debido a que se evidenciaron falencias en la política contable de depreciación, no acorde con la realidad económica en cuanto al desgaste de los bienes jurídicamente extintos a favor de la Nación, por cuanto se evidenció la existencia de bienes con más de 20 años en temporalidad, para los cuales no se inició un proceso de depreciación, registrados en la cuenta 195102 Propiedades de inversión – edificaciones, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2023 fue de $229.310,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 2015 Marco normativo para Entidades de Gobierno en su anexo; la Resolución 331 de 2022 de la CGN Propiedad, planta y equipo, numeral 10.3. Medición posterior, lo cual generó una sobrestimación de los bienes tomados en la muestra en la subcuenta 195102 Propiedades de inversión edificios por valor de $16.803,3 millones, situación que afectó la depreciación acumulada y el resultado del ejercicio en la misma cuantía, en razón a la falta de un proceso de depreciación que permita una adecuada medición posterior y revelación de información de los bienes conforme lo indica la norma.

Incorrección de clasificación en sentencias por $11,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría

General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $138,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en sentencias por $7.567,5 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría

General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $1.973,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $172.223,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de

2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $2.096,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $91.527,3 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de

2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $4,0 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $39.765,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de

2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $10.524,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto.1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación de la cuenta contable, del FRISCO ya que estaba registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del activo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $1.416,8 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden

realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del pasivo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $5.855,7 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del Ingreso ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $31.143,9 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del gasto ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $14.122,1 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir

estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

Incorrección de clasificación en civiles por $27.297,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $24.448,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial

admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativos por $1.669.600,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en civiles por $13.977,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales

y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en administrativas por $34.651,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en laborales por $321,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la

cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Incorrección de clasificación en intereses de sentencias por $69,9 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Control interno financiero: ineficiente.

Por inadecuado registro de procesos litigiosos a cargo de la SAE, se evidenció la presencia de saldos contrarios a su naturaleza; falta de seguimiento, control de bienes con ocupación irregular o abandonados, así como ausencia de procesos de depreciación en los bienes extintos a favor de la Nación en la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión e inoportunidad en la entrega de soportes en ventas materializadas y saldos pendientes por depurar con las demás entidades contables públicas.

Contraloría delegada para el sector Medio Ambiente

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $128,0 millones, debido a inoportunidad en la facturación y causación de multas originadas en 11 procesos administrativos sancionatorios ambientales ejecutoriados en 2023, que correspondían a vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en el capítulo IV, numeral 1, subnumeral 1.1. del anexo de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación en los ingresos debido al reconocimiento de ingresos no causados en vigencias 2021 y 2022.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $1,8 millones, debido a diferencias entre los valores liquidados y facturados por Corponor, dejados de cobrar por errores en la aplicación de la formula establecida en la normatividad, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto Ley 1076 de 2015, lo cual generó una disminución en el recaudo por concepto de Tasa por Uso de Agua (TUA) durante la vigencia 2023, correspondiente a la liquidación y facturación de la vigencia 2022, que generó detrimento patrimonial.

Incorrección de revelación en resultados de ejercicios anteriores por $1.557,0 millones, debido a que no se reveló el análisis realizado para establecer si los registros por concepto de anulación de facturas correspondiente a facturas de años anteriores generadas con errores son materiales o no y si se hizo necesaria o no la reexpresión retroactiva, contraviniendo lo establecido en el Capítulo VI numeral 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inadecuada revelación de información financiera en los estados contables, por parte de la Corporación; riesgo de pérdida de confianza por parte de usuarios y terceros en la información financiera que reporta y presenta la Corporación.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $1.612,8 millones, debido a que el cálculo de la depreciación de bienes

presentó deficiencias por cuanto la estimación del valor residual no aparece incluido en la fórmula respectiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.5 del Manual de políticas contables de CORPONOR, lo cual generó que no se garantizara el flujo de información financiera confiable, por no haberse revisado, controlado y cotejado con las normas y procedimientos existentes, por los responsables del seguimiento y control.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $99,6 millones, debido a que se estableció una diferencia entre los saldos de la cuentas por cobrar y los saldos reportados por 12 deudores que dieron respuesta a la circularización realizada, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016, numeral 2.1 de las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco normativo para Entidades de Gobierno de CGN, Artículo 4, 4.1 de la Resolución 827 del 30/12/2016, numeral 2.1 del Procedimiento de Recuperación de Cartera a través de Cobro persuasivo MPA-04-P-07 Versión 10 de CORPONOR, artículo 2 y 6 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó sobrestimación de las Cuentas por cobrar, que impactó la fiabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $162,2 millones, debido a que no se reconoció como activo los elementos recibos en atención de la ejecución del contrato No. 1165 de 2022, contraviniendo lo establecido en los numerales 4, 6.1.1 y 6.2.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, para Entidades de Gobierno, numerales 1.1 y 1.2 del anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, Política contable de propiedad planta y equipo, versión 3 de Corponor, lo cual generó subestimación de la cuenta de Propiedad, planta y equipo en cuanto a elementos adquiridos para el funcionamiento del hogar de paso.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, debido a inconsistencia en la aplicación de la fórmula para el cálculo del monto a pagar por usuarios que reportaron más de un uso de agua, por cuanto en la Resolución para uso, no se discriminó los caudales otorgados para cada uso de agua y, por el contrario, se estableció un caudal global., contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.1, 2.2.9.6.1.3., 2.2.9.6.1.5 y 2.2.9.6.1.12. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, lo cual generó imprecisiones en lo que respecta al cálculo del monto a pagar y posibles errores en la liquidación y facturación.

Incorrección de circunstancia en recaudos por clasificar por $426,0 millones, debido a que por ausencia en la identificación de terceros e inoportunidad en la depuración fueron reconocidos ingresos como pasivos, contraviniendo lo establecido en el numeral 3, párrafo 14 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por cobrar por abonos no causados al tercero correspondiente.

Incorrección de clasificación en cuentas de orden por cobrar por $24.914,1 millones, debido a que no presentó ni reveló los intereses moratorios de los ingresos de los que no tuvo la certeza de recaudo, a pesar de contar con la medición de los efectos financieros del activo contingente, contraviniendo los numerales 9 y 11 del Manual de políticas contables de la Corporación, lo cual generó subestimación de los activos contingentes y limitó su gestión, al no tener registros ni cuantificación ni control del manejo de los hechos o circunstancias, que pueden generar derechos a futuro por el alto valor de la cartera.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $5.581,4 millones, debido a registros en el pasivo cuenta 2701 de litigios y demandas por concepto de procesos administrativos y laborales, sobre los cuales su probabilidad de ocurrencia es de riesgo medio y bajo. Asimismo, se registró en cuentas de orden acreedoras 91 y 99 un mayor valor por procesos que valoró en riesgo alto que no debían revelarse, contraviniendo lo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 6.4. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo entidades de gobierno; numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias para Entidades de Gobierno y numeral 3, 4.1.2 y 8 del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno provisiones, activos y pasivos contingentes Versión 2, de Corponor, lo cual generó sobrestimación en los estados financieros en provisiones por litigios y demandas y en las cuentas de control.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la supervisión de contratos y los sistemas de información PCT y Neptuno en la expedición y cálculo de la liquidación de facturas, en el monitoreo de la depuración del pasivo, así como deficiencias en la estimación y reconocimiento de la provisión para contingencias;

ausencia de mecanismos de control para la exigibilidad de cuentas por cobrar y para la identificación de fuente de financiación, destinación y uso de recursos de sobretasa ambiental.

Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $617,3 millones, debido a diferencias en cuentas corrientes y de ahorro por cuanto no existió consistencia entre la información reportada por tesorería y la registrada por el área contable; además que Corponariño omitió el reconocimiento y revelación en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2023, del saldo correspondiente a la cuenta bancaria Fiducuenta del Banco de Colombia, por deficiencias en los procesos de conciliación mensual de saldos entre las dependencias de tesorería y contabilidad e incumplimiento de normativas contables y legales vigentes con respecto a la oportuna y adecuados registros contables. Lo anterior, contravino lo establecido en Manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, numeral 2.1.6, Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó subestimación de los saldos reportados en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $63,4 millones, debido a que, al comparar el saldo de las cuentas bancarias reveladas en el estado de situación financiera con los reportes de tesorería, se evidenciaron discrepancias en cuentas corrientes, por deficiencias en los procesos de conciliación mensual de saldos entre las dependencias de tesorería y contabilidad. Esto contravino lo establecido en manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Nariño; numeral 2.1.6. de la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría general de la Nación (CGN); numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó sobrestimación de la cuenta depósitos en entidades financieras.

Incorrección de circunstancia en tasas por $1.315,5 millones, debido a que no se realizó la conciliación de operaciones reciprocas con las entidades públicas con las cuales se efectuaron transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, generado por la omisión en el cumplimiento

de la normatividad y la falta de conciliación y circularización de saldos para el seguimiento y control de la información contable entre entidades, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN); numerales 1.1., 2.2.1 y 2.2.4 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reportó la entidad auditada en las cuentas por cobrar – Tasas.

Incorrección de cantidad en tasas por $819,3 millones, por diferencias encontradas en las cuentas de tasa retributiva entre tesorería y contabilidad, debido a inconsistencias en el registro de un bien inmueble recibido en forma de pago para la cancelación de obligaciones por concepto de tasas retributivas a cargo del municipio de Tambo, contraviniendo los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación en componentes de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en tasas por $29,3 millones, por diferencias encontradas entre los registros de tesorería y el área de contabilidad, debido a falta de conciliación de saldos entre las dos áreas, contraviniendo los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la cuenta 13110101 Tasa retributiva.

Incorrección de cantidad en tasas por $26,3 millones, por diferencias encontradas entre los registros de tesorería y el área de contabilidad en la cuenta de tasa uso de agua; adicional, a que mediante circularización con municipios se evidenciaron diferencias entre la información que reportaron los entes territoriales y Corponariño, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación de la cuenta 1.3.11 Tasas.

Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $1.175,3 millones, debido a que no se realizó la conciliación de operaciones reciprocas con las entidades públicas con las cuales se efectuaron transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 01 del 12 de diciembre de 2023; los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reporta la entidad auditada en las Cuentas por cobrar – Transferencias. efectiva

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $4.652.1 millones, debido a que no se calculó deterioro de cuentas por cobrar (Cr), por que figuró el mismo saldo en la cuenta con corte a diciembre de 2022 y 2023, generado por el incumpliendo de la política contable, deficiencias en los controles en el proceso de deterioro y falta de verificación de la calidad de la información para generar saldos acordes con la realidad económica, contraviniendo lo establecido en las Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública; numerales 2.2.1.2, 2.2.1.4 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 5 de mayo 2016, Manual de políticas contables Corponarño, respecto de las cuentas por cobrar, lo cual generó incertidumbre de la cuenta deterioro.

Incorrección de cantidad en rurales por $1.110,2 millones, en edificios y casas por $953,5 millones, debido a tres bienes inmuebles ubicados en los municipios de Tuquerres, Ipiales y Tumaco, avaluados, tanto el terreno como la construcción, sin evidenciar que la Corporación realizara los ajustes contables para el reconocimiento de dicho avalúo en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la subcuenta Terrenos y edificios y casas.

Incorrección de cantidad en rurales por $900,4 millones, en edificios y casas por $88,2 millones, debido a tres bienes inmuebles ubicados en los municipios de Tuquerres, Ipiales y Tumaco, avaluados, tanto el terreno como la construcción, sin evidenciar que la Corporación realizara los ajustes contables para el reconocimiento de dicho avalúo en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación en la subcuenta Terrenos y edificios y casas.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $22,9 millones, debido a que no se realizaron las gestiones pertinentes para la depuración de los registros contables y la determinación de la veracidad de las deudas, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación de las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $2.156,1 millones, debido a saldos sin depurar desde vigencias anteriores; cuyos recursos ingresaron a las entidades financieras, sin ser reconocidos ni afectados adecuadamente en los registros de las

cuentas por cobrar, debido a la falta de identificación del tercero que realizó el pago, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), dinámica de la cuenta contable 2407 Recaudos por clasificar del Catálogo de cuentas CGN, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $294,7 millones, debido a que se registró un menor valor en la provisión contable de seis procesos jurídicos con alta probabilidad de perder el caso, contraviniendo lo establecido en Manual de políticas contables de Corponariño, respecto al reconocimiento y medición de las provisiones, el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y numerales 3.2.9.2 y 3.2.14 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en el reconocimiento y revelación de las cuentas, que afectaron la razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en tasas por $445,2 millones, por diferencias entre los saldos de los libros auxiliares y los revelados en el estado de resultados a 31 de diciembre del 2023, generadas por deficiencias en las conciliaciones de información para el cierre contable de la vigencia 2023 y a inconsistencias en reporte y registros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 Reconocimiento de ingresos de las políticas contables y numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en los estados financieros y, por ende, afectación a la confiabilidad y exactitud de la información financiera de la Entidad.

Incorrección de cantidad en intereses por $2,7 millones, debido a que los ingresos no tributarios por intereses sobre tasas por uso de agua presentaron diferencias entre los saldos de los libros auxiliares y los revelados en el estado de resultados a 31 de diciembre del 2023, generadas por deficiencias en las conciliaciones de información para el cierre contable de la vigencia 2023 e inconsistencias en el reporte y registros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 Reconocimiento de ingresos de las políticas contables y los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en los estados financieros y, por ende, se afectó la confiabilidad y exactitud de la información financiera de la Entidad.

Incorrección de circunstancia en tasas por $175,4 millones, debido a no se realizado la conciliación de operaciones reciprocas con las Entidades Públicas con las cuales se efectúan transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, contraviniendo lo establecido en el numeral

3.2.14. de la Resolución 193 de 2016 CGN, numerales 1.1., 2.2.1, 2.2.4. del Instructivo 01 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reporta la entidad auditada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en partidas conciliatorias como recaudos sin clasificar, cuentas por cobrar; falta de conciliación entre contabilidad y el módulo de tesorería y almacén; inadecuada clasificación de las cuentas por cobrar de difícil recaudo y cálculo del deterioro de las mismas; y registros subestimados de provisiones para procesos jurídicos.

Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en Certificados de Depósito a Término (CDT) por $819,0 millones, debido a que los rendimientos financieros de los CDT se hicieron efectivos al vencimiento del término de un año; sin embargo, no se reconoció el devengo (causación) de los intereses a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.1. de la Política contable de inversiones de administración de liquidez de Corpocaldas; capítulo 5, párrafos 39 y 44 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno y los numerales 3.2 y 3.2.13 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó subestimación en la subcuenta 122302 Certificados de Depósito a Término (CDT) y subestimación en su contrapartida en la subcuenta 480201 Intereses sobre depósitos en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $50,5 millones, debido al calculó depreciación de edificaciones tomando como valor del bien el saldo del valor del costo y no el valor con el que se incorporó al nuevo marco contable (avalúo inicial), contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de la Política contable de propiedad, planta y equipo de Corpocaldas, lo cual generó subestimación de la subcuenta 168501 Edificaciones y subestimación como contrapartida en la cuenta 536001 Edificaciones.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $898,7 millones, debido a que no realizó la depreciación de 269 elementos y se determinó que 373 elementos

presentaron diferencias entre el valor de la depreciación reconocida y lo calculado según criterios de depreciación, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de la Política contable de Propiedad, planta y equipo de Corpocaldas, lo cual generó subestimación de la cuenta 1685 Depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo (CR) y, a su vez, subestimación del gasto por el mismo.

Incorrección de cantidad en edificaciones por $115,5 millones, debido a que la depreciación de dos elementos de edificaciones se encontró por encima del valor del costo de dichos bienes, por errores en la parametrización del módulo en bienes devolutivos, debilidades en el monitoreo, supervisión y control de la información generada por el área de bienes, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 de la Política contable de Propiedad, planta y equipo de Corpocaldas, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 168501 Edificaciones y sobrestimación en el gasto en las subcuentas 536001 Edificaciones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en licencias por $622,6 millones, respecto al cumplimiento del numeral 6.5. de la Política contable de activos intangibles de Corpocaldas, debido a que no se realizó la amortización de 15 licencias, por errores en la parametrización del módulo en bienes devolutivos y debilidades en el monitoreo, supervisión y control de la información generada por el área de bienes y suministros, afectando imposibilidad de obtener evidencia suficiente para determinar el saldo en la subcuenta 197507 Licencias.

No se logró obtener la suficiente evidencia en beneficios a los empleados por $2.421,8 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4.2. de la Política contable beneficios a empleados de Corpocaldas y el artículo 27 de la Resolución 2019-0556 del 25 de febrero de 2019, debido a que no se reconoció el pasivo a largo plazo por los quinquenios, prestación social a que tienen derecho todos los funcionarios de la entidad cada vez que cumplen cinco años y que corresponde a dos salarios mínimos legales vigentes, afectando el saldo en la subcuenta 251201 Bonificaciones y su contrapartida en resultados del ejercicio, en la subcuenta 510795 Otras prestaciones sociales.

Incorrección de clasificación en capital fiscal por $2.423,6 millones, debido a que se registró en el gasto ajustes por pagos de la vigencia 2022, los cuales se debieron registrar contra el patrimonio, puntualmente contra resultado de ejercicios anteriores, contraviniendo lo establecido en el Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, dinámica de la Cuenta 3109 Resultados de ejercicios anteriores, lo

cual generó sobrestimación de la subcuenta 310506 Capital fiscal y subestimación de la 3109 Resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de presentación en resultados de ejercicios anteriores, por diferencia entre los valores presentados en el estado de cambios en el patrimonio de 2023 cuenta Capital fiscal y la cuenta Resultado de ejercicios anteriores y los saldos del libro mayor al cierre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2. del Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó confusión en los usuarios de la información en la lectura de los estados financieros y la afectó presentación fiel de los hechos económicos a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de clasificación en otros ingresos diversos, debido a que se reconocieron ingresos por reversión de provisiones de litigios y demandas en la subcuenta 480890 Otros ingresos diversos, realizarse en la cuenta 483101 Litigios y demandas; así mismo, en 2023 no se modificó el nombre de la cuenta 4830 por debilidades en la actualización normativa emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y por la falta de supervisión, control y monitoreo al proceso contable, contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 340 de diciembre 23 de 2022 de la CGN y el numeral 3.2.6 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 480890 Otros ingresos diversos y subestimación en la 483101 Litigios y demanda.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias contables al inobservar las políticas contables para la medición de la depreciación de propiedad, planta y equipo, la amortización de intangibles, el reconocimiento de rendimientos de inversiones, el reconocimiento del pasivo laboral a largo plazo y la actualización del plan de cuentas.

Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en administrativas por $54,9 millones, debido a que se evidenció que la entidad revirtió la provisión contable del proceso 68001333300620210008600, el cual presentó en el Sistema

Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) calificación de riesgo alto; adicional a que se evidenciaron deficiencias en la información registrada en eKOGUI, la cual se encontraba desactualizada y no presentaba el valor real de la provisión contable registrada en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 2015, numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de la cuenta provisiones y una sobrestimación de la cuenta del ingreso 48310101 Litigios y demanda.

Incorrección de clasificación en otros intereses de mora por $0,1 millones, debido a que se registró factura por concepto de tasa retributiva en la cuenta 480233001 Intereses por tasa retributiva, debiéndose registrar en la cuenta Tasa retributiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y 3.2.16 Cierre contable Resolución 193 de 2016, Dinámica contable de las cuentas 4.8.02, 1.3.11 y 4.1.10, lo cual generó reclasificación en la subcuenta 1311010101 Tasa retributiva y afectó los saldos de la cartera de la entidad.

Incorrección de clasificación en otros intereses de mora por $0,2 millones, debido a que se registró la factura FE-00013795 en la cuenta 480233001 Intereses por tasa retributiva, en lugar de la cuenta 41100101 Retributiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó distorsión en los saldos de los ingresos de la entidad por estos conceptos por la inadecuada clasificación.

Incorrección de cantidad en tasas por $45,5 millones, debido a que se registró un menor valor de las facturas por concepto de tasa de uso de agua, generando una subestimación del ingreso, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en la cuenta de ingreso.

Incorrección de clasificación en otros intereses de mora por $24,2 millones, debido a que se registró valor en la cuenta 4802330104 Intereses de mora en lugar de la cuenta 41100102 Por uso del agua, por fallas en la parametrización del aplicativo en el proceso de facturación electrónica, contraviniendo lo establecido en numeral 1.2.2. del Instructivo 001 de 2023 de la Contaduría General de la

Nación y el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó inadecuada clasificación entre la cuenta 4802330104 Intereses de mora y 41100102 Por uso del agua, lo cual generó distorsión en los saldos de los ingresos de la entidad por estos conceptos.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el en la liquidación de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad, de acuerdo con el riesgo establecido en el eKOGUI; debilidades en el proceso de conciliación entre las áreas de responsables de la liquidación y facturación de los ingresos generados por tasas retributiva y tasa de uso; falencias en el área de contabilidad y proceso de conciliación de las cuentas donde se registraron los ingresos y cuentas por cobrar de tasas por uso de agua y retributiva.

Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (Corpourabá)

Opinión contable: adversa o negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de inversiones, respecto al cumplimiento del numeral 1.4. de las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que Corporuabá no realizó reconocimiento de deterioro para sus inversiones clasificadas en la categoría de costo, debido a que no contempló en su política contable los factores a tener en cuenta para determinar el deterioro de este tipo de inversiones, afectando el saldo de la cuenta 1280 - Deterioro acumulado de inversiones (CR), por la incertidumbre en la estimación del deterioro acumulado de las inversiones clasificadas al costo teniendo en cuenta que su cálculo obedece a un juicio profesional que no se encontró definido en la política contable.

Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar, debido a que no se evidenció que la Corporación haya realizado la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar y tampoco existe definida una política contable para la evaluación de los indicios de deterioro y la metodología para calcular su valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.4 de las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 355 de 2015,

lo cual generó imposibilidad de determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cartera, afectando las características cualitativas de la información financiera y, con ello, el cumplimiento de los objetivos de esta información, además del efecto que tuvo el no reconocimiento del deterioro sobre el resultado del ejercicio.

Incorrección de clasificación en recursos a favor de terceros por $58,8 millones, debido a saldos que correspondieron a recaudos por reclasificar, rendimientos financieros y otros sobre los cuales no hubo evidencia de gestiones por parte de la Corporación para su debida clasificación, contraviniendo lo establecido en numeral 6.2.2 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de Gobierno; la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros, afectando con ello el resultado del ejercicio por la no clasificación de estos saldos.

Incorrección de circunstancia en ingresos recibidos por anticipado, debido a que la no se llevaron a cabo acciones para depurar el saldo de la cuenta 2910 – Ingresos recibidos por anticipado, bien sea porque se trate de un recurso para la prestación de un servicio el cual, pasada más de una vigencia, no se ha prestado, o porque se trate de ingresos que ya se pueden reconocer contablemente y su reconocimiento no se ha dado, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1. del Marco normativo para entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó afectación a la cualidad de la información financiera de comprensibilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades de control interno relacionadas con la gestión del riesgo contable y de los controles en las diferentes etapas del proceso contable, así como la debilidad en la definición de políticas contables.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Rionegro y Nare (Cornare)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por $48,0 millones y aportes a cajas de compensación familiar por $19,2 millones, debido a fallas en la parametrización de las cuentas en

el proceso de integración entre el módulo SINERGY (nómina) al módulo financiero PCT, lo cual, reveló la existencia de registros relacionados con cuentas por pagar duplicadas, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.1. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el numeral 16 del Instructivo 001 de 12 de diciembre del 2023, lo cual generó sobrestimación de las cuentas 24.90.50 Aportes ICBF y SENA y 25.11.24 Aportes a cajas de compensación familiar, los cuales no se depuraron a la fecha.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades de control interno frente al cumplimiento de las normas relacionadas con la aplicación de los recursos con destinación específica, especialmente con las transferencias del sector eléctrico, porcentaje ambiental y/o sobretasa del impuesto predial y deficiencias en el proceso de integración del módulo SINERGY (nómina) con el módulo financiero PCT.

Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $38.163,3 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, numerales 17, 4.1. y 4.1.2. y numerales 3.2.3. y 3.2.15. de la Resolución 193 de 2016, debido a que la cuenta 1385 Cuentas por cobrar de difícil recaudo, al cierre de la vigencia 2023, reportó un saldo bajo el NIT de Corpocesar, el cual se utilizó al momento de realizarse la reclasificación de las partidas que contaban con más de 360 días de vencimiento y, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de políticas contables, deben ser trasladadas de las cuentas 1311 Ingresos no tributarios y 1384 Otras cuentas por cobrar, a la cuenta 1385, afectando el saldo de la cuenta 1385 Deudas de difícil recaudo, toda vez que no fue posible identificar los terceros que soportan el valor registrado en esta cuenta, por encontrarse registrados bajo el NIT de la Corporación.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $8.527,7 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 17 y 4.1.2. de la Resolución 533 de 2015, numerales 3.2.3. y 3.2.15. de la Resolución 193 de 2016 y numeral 6 del Manual de políticas contables, debido a que el saldo de la cuenta 1386 Deterioro

acumulado de cuentas por cobrar se encontró afectado en su totalidad, toda vez que se evidenciaron situaciones tales como obligaciones de terceros, que no obstante contar con las características necesarias para ser deterioradas en su totalidad por errores del sistema en la aplicación del procedimiento establecido para ello, no se reconoció el valor del deterioro; mientras que para otras partidas el valor del deterioro superó el saldo de la cuenta por cobrar, afectando el saldo de la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, por cuanto no fue posible determinar el impacto que pudiera llegar a generar el reconocimiento de forma adecuada del cálculo y registro del deterioro en todas y cada una de las partidas objeto de deterioro.

Incorrección de cantidad en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $2,0 millones, debido a un menor valor liquidado y cobrado a 7 usuarios por concepto de tasa retributiva, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.1. del Decreto 1076 de 2015, artículos: 31, 42 de la Ley 99 de 1993, artículo 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación del Activo y el Patrimonio, subcuenta 13110103 Tasas Retributivas de la cuenta 1311- Ingresos no tributarios y de la subcuenta 41100102 Tasas retributivas de la cuenta 4110- Ingresos no tributarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en: la gestión de cobro de los derechos registrados a favor de la Corporación por falta de comunicación de las áreas encargadas de adelantar el cobro persuasivo (tesorería) y coactivo (jurídica); el seguimiento y registro en la cartera y en las bases de datos que alimentan la información contable; incumplimiento del Manual de Políticas Contables, deficiencias en la aplicación de la normatividad que regula el proceso de cálculo y liquidación de la tasa retributiva.

Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $192,7 millones, debido a errores en la clasificación y registro contable del deterioro de cuentas por cobrar, generado por debilidades en la conciliación efectuada al cierre de la vigencia 2023 entre la oficina de cobro coactivo y contabilidad; y deficiencias en el sistema de información en lo relacionado con el manejo de cartera y deterioro de cuentas por cobrar, el cual no se encontró diseñado

para transferencia de datos en forma automatizada sino a través de procesos manuales, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.6.1. del Manual de políticas contables de la Carder (versión 4), lo cual generó subestimación de las cuentas 138616 Deterioro cuentas por cobrar rentas parafiscales y la cuenta 138690 Deterioro otras cuentas por cobrar y cuenta 483002 Reversión ingresos.

Incorrección de cantidad en utilidades o excedentes acumulados por $86,2 millones, debido a errores en el registro de la reversión del deterioro, que fue registrado en la cuenta 31090101 Resultados de ejercicios anteriores y no en la cuenta 483002 Reversión de pérdidas por deterioro, siendo esta última la cuenta indicada por el procedimiento aplicable, considerando que los ajustes son del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.6.1. del Manual de políticas contables de la Carder (versión 4), lo cual generó sobrestimación de la cuenta 310901 Resultados de ejercicios anteriores y subestimación de la cuenta 483002 Reversión de pérdidas por deterioro.

Incorrección de cantidad en muebles y enseres por $23,5 millones, debido a inconsistencias en el registro de inventarios de recursos físicos y en la contabilización de los muebles y enseres adquiridos mediante el contrato 995 de 2022 y ejecutado en 2023, debido a una diferencia entre en valor de la factura electrónica de compra FED261 con fecha 12/04/2023 (soporte de pago del contrato) y los comprobantes de entrada a almacén, contraviniendo lo establecido en el numeral 4 de la Resolución 533 de 2015; el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN; política 10, numerales 10.3, 10.5 y 10.3 del Manual de políticas contables, versión 4, actualizado a 28 de diciembre de 2023 MA-16F-01 versión 1, numerales 3.2 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó riesgo de pérdida de activos por deterioro prematuro de los mismos al no tener un usuario responsable ni contar con placas de inventarios, ocasionando subestimación neta en las cuentas 166501 Muebles y enseres y 3110 Resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en administrativas por $256,9 millones, debido a errores en la clasificación y reconocimiento contable de los asuntos litigiosos de la Entidad, presentando diferencias entre las estimaciones calculadas por los abogados apoderados de los procesos judiciales actualizadas en 2023, según las fichas eKOGUI y los respectivos saldos contables al cierre de la vigencia, contraviniendo lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales,

arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitido por la Contaduría General de la Nación; política 19, numerales 19.8. y 19.8.1 del Manual de Políticas Contables de la CARDER; numeral 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; artículo 2 de la Ley 87 de 1003 y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 27010301 y subestimación en las cuentas 91200401 Administrativas y 99050501 Pasivos contingentes.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $173,4 millones, por deficiencias en los ajustes de las cuentas por cobrar por concepto de los saldos adeudados por los contribuyentes en los municipios de Santuario y Balboa, correspondientes a sobretasa ambiental de vigencias anteriores, que fueron registrados contablemente como ingresos de la vigencia 2023. Situación que se presentó por debilidades de control interno contable en las actividades de verificación y conciliación de información entre las áreas de contabilidad y tesorería, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.3., párrafos 21 y 23 y párrafos 53, 88 y 90 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo para entidades de gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016, el procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la Sobretasa Ambiental según Resolución 593 de 2018, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 411060 Sobretasa ambiental y subestimación en la cuenta 3109 Resultado de ejercicios anteriores, afectando la razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de circunstancia en otras rentas parafiscales por $389,4 millones, debido a que no se evidenció que la CARDER realizara reconocimiento contable ni el trámite presupuestal o financiero para la devolución de los pagos no debidos efectuados por la Central Hidroeléctrica de Caldas en el período comprendido entre enero y mayo de 2023, en atención a la nueva metodología de liquidación y delimitación de áreas aplicable desde el 16 de junio de 2021, donde las transferencias del sector eléctrico efectuadas en la vigencia 2023, correspondían a Corpocaldas y no a la CARDER. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993; artículos 2.2.9.2.1.3 y 2,2,9 y 2.1.5. del Decreto 1076; el Decreto 1933 de 1994; el artículo 2 del Decreto 644 de 2021; los numerales 4 y 6.2.3 del Marco conceptual para entidades del Gobierno adoptado por la CGN; el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó incumplimiento normativo, impacto

financiero y presupuestal desfavorable por la devolución de recursos destinados en la vigencia y el riesgo de incurrir en procesos litigiosos, Así mismo, se generó sobrestimación de la cuenta 411590 Otras rentas parafiscales con impacto en el resultado del ejercicio y subestimación de la cuenta 24072021 Recursos a favor de terceros - Rrecaudos por reclasificar.

Incorrección de cantidad en tasas por $957,9 millones, debido a que en la revisión efectuada a la liquidación y facturación de la tasa retributiva de 89 usuarios realizada en la vigencia 2023, correspondiente a la vigencia 2022, se observó que la Corporación Autónoma de Risaralda cobró a los usuarios un mayor valor por error en la aplicación de la tarifa mínima, contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 15 del Decreto 2667 de 2012; el Decreto 2141 de 2016; los artículos 2.2.9.7.2.5; 2.2.9.7.4.1; 2.2.9.7.4.2 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015; la Resolución 273 de 1997 del Ministerio de Ambiente y los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 41100101 y subestimación de la cuenta 2490 Otras cuentas por pagar - Saldo a favor en los ingresos por tasa retributiva y riesgo de posibles procesos litigiosos en contra de la Entidad.

Incorrección de revelación en deterioro acumulado de cuentas por cobrar, debido a que en la Nota 7 Cuentas por cobrar, en el cuadro resumen de la composición de las cuentas por cobrar 2023 – 2022, no se reveló la variación en la cuenta 1.3.86 Cr Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR); al igual que en el punto 7.2 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios no se registró el deterioro, el cual correspondió al concepto más representativo. Dentro de los grupos de cuentas por cobrar objeto de deterioro, no se presentó análisis de antigüedad de las cuentas por cobrar ni análisis individual de las mismas que se hayan deteriorado al final del período 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.8 del Manual de políticas contables (versión 4), aplicado por la CARDER durante la vigencia 2023 y actualizado a 28 de diciembre de 2023 MA-16F-01, versión 1, lo cual generó afectación a la comprensión de los hechos económicos, dificultó el control de la información financiera y generó inadecuada interpretación de los estados financieros para la toma de decisiones por parte de los usuarios de la misma.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de unificación de criterios para el reconocimiento, clasificación y registros contables de operaciones recíprocas; desviaciones de control en el proceso de la validación de la información revelada en los estados financieros y notas contables al cierre de la vigencia; debilidades de control en la conciliación efectuada al cierre de la vigencia entre la oficina de cobro coactivo y contabilidad, deficiencias en el sistema de información en relación con el manejo de cartera y su deterioro.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $9,0 millones, debido a que la cuenta 1.3.84.26 figuró un saldo por concepto de incapacidades pendientes de reintegro por parte de las EPS con diferencia frente al reporte de incapacidades realizado por el grupo de talento humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); el numeral 2 de la Resolución 620 de 2015 de la CGN; el Instructivo 002 de 2022 de la CGN; la Resolución 193 de 2016de la CGN y el numeral 5.2. del Manual de políticas contables del MADS, Resolución 0181 del 6 de febrero de 2018, lo cual generó subestimación en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar. por inadecuada clasificación de montos, así como la afectación de la confiabilidad de la información, que conllevan a la no razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $35,5 millones, debido a que, en las cuentas por cobrar a las EPS por concepto de incapacidades, se encontraron registradas varias cuentas que se calificaron ‘con prescripción’, lo que indicó que no hubo posibilidad de recuperación vía cobro coactivo ni por ningún otro medio y por tanto se generó un daño patrimonial. Lo anterior por debilidades en la aplicación de acciones de control interno contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación (CGN); el artículo 2.5.6.1 del Decreto 445 de 2017; el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011; el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; el artículo 414 de la Ley 599 de 2000; los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó pérdida por prescripción de

cuentas por cobrar, que se tradujo en un detrimento patrimonial por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $83.929,8 millones, debido a que en el saldo de la cuenta 2.7.01.03, según el archivo de Auxiliar contable provisiones 2023, presentó diferencia frente al saldo de provisiones contables que reportó el archivo de Relación detallada de litigios, correspondió a 10 procesos jurídicos en contra no registrados al momento de conocerse los fallos condenatorios que obligaron a la entidad al pago de las demandas, situación que se generó por debilidades de control interno contable, incumplimiento del marco normativo vigente, no verificación de los criterios de clasificación de los hechos económicos y falla en las revisiones a los parámetros de estimaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Descripción cuentas 2701y 2460 del anexo de la Resolución 620 de 2015 de la CGN; los artículos el artículo 1 de la Resolución 0188 de 2017; los artículos 6 y 7 de la Resolución 353 de 2016; el numeral 6 de la Resolución 0181 de 2018 y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 2.7.01.03 y subestimación de la cuenta 2460 Créditos judiciales y afectó la razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

Incorrección de clasificación en reversión de provisiones por $513.288,6 millones, debido a movimientos débitos superiores a los movimientos créditos registrados en la vigencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación de la Cuenta 483101 Litigios y demandas, con afectación de la confiabilidad de la información que conllevó a la no razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades relacionadas con la conciliación de información de las dependencias de la entidad que generan información susceptible de reconocimiento en los estados financieros; incumplimiento del Manual de políticas contables de la Entidad, en lo referido a la medición inicial de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades; incumplimiento del marco normativo vigente y falla en las revisiones periódicas a los parámetros de estimaciones, entre otros.

Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de presentación en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $21.272,5 millones, debido a una deficiente clasificación de la cartera corriente y de difícil recaudo, constatándose que la totalidad de la misma se encontró clasificada como cartera corriente, cuando en realidad el 64% de ella se clasificaría como cartera de difícil recaudo, debido a que su riesgo de cobro fue mayor a un año, contraviniendo lo establecido en artículo 87 de la Constitución Política; el artículo 44 de la Ley 99 de 1993; los numerales 9.1.1 y 9.1.1.2 y párrafos 149 y 150, 9.3.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó incertidumbre en la realidad de la información reportada por la entidad en sus estados financieros.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $2.304,5 millones, debido a que la facturación por concepto de tasas de uso de agua presentó reclamación en un 84% del total facturado, debido a errores en la liquidación de los conceptos cobrados a los usuarios, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2 del Procedimiento de control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN); los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 1996; el artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto compilatorio 1076 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1755 2015, lo cual generó afectación a la razonabilidad por sobrestimación de las cuentas por cobrar, con la consecuente ineficiencia en la gestión de cobro de la facturación.

Incorrección de cantidad en tasas por $18,6 millones, debido a consignaciones por concepto de tasa por uso de agua, tasa retributiva, sobretasa ambiental al predial, fondo de compensación ambiental y seguimiento, cuyo recaudo no fue aplicado a las cuentas por cobrar o abonada a los deudores correspondientes. Situación generada por deficiencias en la gestión de depuración de consignaciones sin identificar, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.3.2.14 del Procedimiento para evaluar el control interno contable de la CGN y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023, emanado de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación de los saldos de cuentas por cobrar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la conciliación de información entre las áreas, en la gestión administrativa en cuanto al seguimiento de cartera, en la comunicación y retroalimentación entre las diferentes dependencias y el área de contabilidad que inciden en la oportunidad y consistencia y completitud de la información reportada.

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $27,7 millones, debido a que durante diciembre de 2023 se realizaron pagos de nómina y proveedores, los cuales no fueron registrados contablemente, contraviniendo lo establecido en el párrafo 43 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno; los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; los numerales 6.8.1 y 6.8.1.1 del Manual de políticas contables de Corantioquia, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, sobrestimación de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales y sobrestimación en la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo.

Incorrección de cantidad en inversiones de administración de liquidez a costo amortizado por $336,1 millones, debido a que no registró contablemente y de manera adecuada los rendimientos generados en dos de los CDT abiertos en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo I. Activos, numerales 1. y 1.4.2. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó afectación de las características de mejora de la información contable, dado que no se informó sobre la totalidad de las operaciones de la Corporación y evidenció la sobrestimación neta de la cuenta 1223 Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado y la correspondiente afectación en el resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $937,6 millones, debido a que los saldos contables de las

cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023 difirieron de los registrados en el módulo de facturación de la Corporación, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno y los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación de las cualidades de representación fiel de la información financiera, con el riesgo de que los estados financieros no reflejaran la realidad económica por la subestimación neta de la cuenta 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

Incorrección de clasificación en recursos entregados en administración por $6.542,6 millones, debido a que se registraron en la cuenta 1908 Recursos entregados en administración, a favor de la Fiduprevisora, recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin que se hiciera el giro real de los recursos, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 y 6.2.1. del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno, dinámica de las cuentas 1908 y 4705 del Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, lo cual generó afectación de las características cualitativas de la información contable, al reflejar la existencia de unos recursos entregados en administración, siendo lo real una cuenta por cobrar a un tercero, sobrestimando la cuenta 1908 Recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades frente al reconocimiento de los diferentes elementos de los estados financieros, en el registro de las partidas contables y en la gestión de cobro; registro de las operaciones en cuentas contables diferentes a las autorizadas y en la efectividad de los módulos que maneja el aplicativo financiero y controles como las conciliaciones entre áreas; el registro y seguimiento de la totalidad de las operaciones que se generan en la Corporación.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $37,8 millones y en prestación de servicios por $38,4 millones, debido a la doble contabilización de las Resoluciones 000626 del 26 de julio de 2023 y 000737 del 30 de agosto de 2023; facturas SAMB-2782 de14 de agosto de 2023 y SAMB-2942 del 30 de agosto de

2023, las cuales se registraron nuevamente a través de las facturas SAMB-2971 y SAMB-2986, contraviniendo lo establecido el numeral 2 de las Normas para el reconocimiento, medición posterior, revelación y presentación, Resolución 533 de 2015 de la CGN y numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1311 y del resultado de ejercicio, debido a la doble causación de los ingresos relacionados con estas facturas.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $28.041,6 millones, debido a que no se realizó la medición posterior de las cuentas por cobrar, dado que no se llevó a cabo la evaluación de los indicios de deterioro como lo establece el Marco normativo y, en consecuencia, tampoco se reconoció el valor de las pérdidas crediticias esperadas. Lo anterior contravino lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, respecto de la medición posterior de las cuentas por cobrar, lo cual generó imposibilidad de determinar si el saldo de la cuentas por cobrar reflejaban la realidad económica de la Entidad, afectando las características cualitativas de la información financiera y, con ello, el cumplimiento de los objetivos de esta información, además de su efecto sobre el resultado del ejercicio, la determinación del deterioro, así como sobre los resultados acumulados.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $57,5 millones, debido a que mediante orden de compra 111468, ingresaron al almacén, el 16 de agosto de 2023, 14 computadores; registrándose en las cuentas 1670 Equipo de comunicación y computación y 2401 Cuentas por pagar por dicho valor; sin embargo, el 7 de septiembre de 2023 se registró nuevamente la compra, afectando la cuenta 5508 Gasto público social - Cuentas por pagar y 2436 Retención en la fuente, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios, con la respectiva subestimación en la cuenta 3110 Resultado del ejercicio.

La factura pendiente de cobro 6606 de 2019 por $22,5 millones y la factura TTUA-741/2023 por $17,7 millones fueron modificadas mediante la Resolución 630 de 2023 y Memorando 288 de 2023 por valor de $10,2 millones y $9,5 millones respectivamente. Así mismo,

las facturas 6117 de 2019, 6819 de 2020 por $19,4 millones, SAMB-736 de 2021 por $19,7 millones, SAMB-1926 de 2022 por $20,9 millones y las facturas SAMB-2903, 2924, 2947 y 2971, correspondientes a la vigencia 2023 por $57,0 millones.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $9,5 millones y en prestación de servicios por $158,6 millones, debido a que no se registró contablemente el Auto 628 de 2023 y las Resoluciones 896 de 2019, 712 de 2021, 790 de 2022, 730 de 2023, 742 de 2023, 743 de 2023 y 850 de 2023, con las cuales anulaban las facturas 6117 de 2019, 6819 de 2020, SAMB-736 de 2021, SAMB-1926 de 2022 y las facturas SAMB de 2903, 2924, 2947 y 2971, contraviniendo lo establecido en el numeral 2. de las Normas para el reconocimiento, medición posterior, revelación y presentación de cuentas por cobrar, Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.10 Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, con la correspondiente sobrestimación de la cuenta 3110 Resultado del ejercicio.

Control interno financiero: ineficiente.

No se ha implementado y ejecutado una política de depuración permanente de la información contable relacionada con la cartera, debilidades frente a la definición de políticas contables, ausencia de controles que garanticen la efectividad de las actividades de cada una de las fases del proceso contable.

Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $591,6 millones, debido a que no se logró conciliar oportunamente los saldos, quedando saldos sin conciliar y pendientes de registrar en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, lo cual reflejó un menor valor en las cuentas por cobrar e ingresos al cierre del ejercicio contable, contraviniendo el numeral 2.2.1. del marco normativo, numeral 1.4 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable Resolución 193 de 2016, el numeral 2 Aspectos conceptuales relacionados con el proceso contable y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, lo cual generó subestimación de las cuentas 13112601001 Cuentas por cobrar-sobretasa ambiental; 411006001001 Ingresos -Sobretasa ambiental,

3110 Resultado del ejercicio y sobrestimando la cuenta 3109 Resultado de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad en tasas por $67,5 millones, debido a que no se realizó la causación contable de trámites ambientales de diciembre de 2023 y su registró se efectuó en la vigencia 2024 afectando la cuenta 3109 Resultado ejercicios anteriores, contraviniendo el numeral 5, párrafos 43. Devengo y 48 Periodo contable del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo que generó la subestimación de las cuentas por cobrar 13110101007 Evaluación y seguimiento ambiental, 1311010100702 Seguimiento ambiental y 131102 Multas, 41100101006 Ingresos-evaluación y seguimiento ambiental y 4101002 Multas.

Incorrección de revelación en tasas por $3.221,2, debido a que en la verificación efectuada a las notas en los estados financieros de la CAS, a 31 de diciembre de 2023, se evidenció que no se reveló toda la información necesaria para informar, entre otros, los siguientes aspectos: en la Nota 7 no se detalló la edad de la cartera persuasiva y coactiva, ni el análisis de la antigüedad de cartera por cobrar en mora y reveló como cuenta por cobrar la correspondiente al convenio con Ecopetrol 005-0788-2019, sin aclarar que esta obligación no fue reconocida por dicha entidad; y en la Nota 28 no especificó el ingreso pendiente de causar del último trimestre por concepto de sobretasa ambiental. Lo anterior contravino el numeral 6.2.1. párrafos 79 a 80 y numeral 6.4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, el numeral 15.8 del Manual de Políticas Contables de la CAS, numerales 1.4., 2., 2.2.3., 2.2.3.2. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado por la Resolución 193 de 2016, lo que generó que las notas y revelaciones de los estados financieros de la Corporación no contengan la totalidad de la información que permita obtener el conocimiento del negocio para la toma de decisiones, tanto de los directivos, socios, entes de control y ciudadanía en general

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el procedimiento de conciliación para el registro contable de la sobretasa ambiental y cuentas por cobrar, el procedimiento de conciliación entre áreas de la Corporación; en la elaboración, estructuración y comunicación de la información a revelar y en la depuración de operaciones recíprocas.

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $6.604,2 millones, debido a que no se registró contablemente en la subcuenta 131102 Sanciones debidamente ejecutoriadas, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafo 39, numeral 6.2.1. Reconocimiento de activos, párrafos 84 y 85 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno, numeral 2. de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó subestimación de la subcuenta 131102 Multas, de la cuenta 1311 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios y de la subcuenta 411002 Multas, de la cuenta 4110 No tributarios. Esta situación conllevó a que los estados financieros no cumplieran con una de las características cualitativas de la información contable pública, razonabilidad, por cuanto la información no reflejó la situación contable de Cardique ajustada a la realidad.

Incorrección de clasificación en tasas, debido a que el aplicativo del sistema de información administrativo y financiero P.C.T. Enterprise, áreas de facturación, almacén y contabilidad, presentó falta de parametrización en la desagregación, ya agrupó los conceptos de ingresos por tasa retributiva, contribución sector eléctrico y aprovechamiento forestal, y el aplicativo no permitió presentar en los estados financieros de manera segregada, contraviniendo lo establecido en el Concepto 293 del 2022 Junio 8 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), lo cual generó que los estados financieros no cumplieran con una de las características cualitativas de la información contable pública, y que los funcionarios realizaran procedimientos de forma manual, generando riesgo de posibles errores u omisiones.

Incorrección de clasificación en recursos a favor de terceros por $87,0 millones, debido a la existencia de consignaciones sin identificar en la subcuenta 240720 – Recaudos por reclasificar, saldo sobre el cual la Corporación no realizó los procedimientos de conciliación necesarios para determinar su origen y concepto del ingreso, con el fin de cancelar la correspondiente cuenta por cobrar, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable del mismo marco normativo y el Concepto 545 de 2023 del CTCP, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2407

Recursos a favor de terceros, con la consecuente sobrestimación de la cuenta por cobrar correspondiente.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de gestión para el mantenimiento y actualización del sistema de información administrativo y financiero P.C.T. Enterprise, deficiencias en el seguimiento y conciliación de los registros contables.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.398,5 millones, debido a que presentó 13 cuentas bancarias inactivas de las cuales seis correspondieron a fondos comunes y siete (07) a fondos especiales, cuentas relacionadas con la suscripción de convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos los cuales se encuentran no concluidos, suspendidos y terminados sin liquidar, algunos inactivos desde hace más de nueve años, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 3.1, 3.1.1 y 3.1.3 del Manual de políticas contables (versión 01), lo cual generó sobrestimación del activo corriente cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras y subestimación de otros pasivos, cuenta 2902 Recursos recibidos en administración por la deficiente gestión administrativa en la ejecución e inversión social de los recursos de dichas cuentas.

Incorrección de cantidad en tasas por $110,0 millones, debido a que las subcuentas Tasa retributiva (13110101) y Tasa uso de agua (13110102) presentó saldos para tres agentes pasivos (deudores) por mayor valor al real debido a que en Circularización de Cartera, certificaron que en sus registros contables con corte a 31 de diciembre de 2023, le adeudan a la corporación un menor valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.3 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta 1311 Cuentas por cobrar -Tasas.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $769,9 millones, debido a inexactitud en los saldos, debido a que, según circularización realizada a los entes territoriales, los saldos registrados por la Corporación en los libros auxiliares por terceros se encontraron subestimados, contraviniendo lo establecido en el artículo 3,2, numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 2

y 2.6 de la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar código 131126, con afectación en la razonabilidad del estado de Situación Financiera de Corpoamazonía a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $87,6 millones, debido a que la Corporación no registró (causación) los recursos recaudados por los municipios por concepto de sobretasa ambiental de la vigencia 2022, a causa de las debilidades en los mecanismos de control interno financiero contable, dentro del proceso de verificación y análisis del reconocimiento, causación y revelación de las cifras, contraviniendo lo establecido en el artículo 32, numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016 y numerales 2 y 2.6 de la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar e impidió asignar y ejecutar dentro de la vigencia los recursos del porcentaje y sobretasa ambiental en la ejecución de programas y proyectos de protección y restauración del medio ambiente.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $210,4 millones, debido a saldos con antigüedad de 13 y cuatro años, respectivamente, que no fueron legalizados ni realizadas las gestiones tendientes a determinar el estado de los proyectos, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.9.1 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y el numeral 2.3 del Manual de políticas contables de Corpoamazonía, lo cual generó sobrestimación de los activos corrientes de la entidad a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la depuración y conciliación de la información de sobretasa ambiental, el control y seguimiento de los recursos depositados en cuentas bancarias inactivas, así como en la legalización y depuración de anticipos entregados por la Corporación para la ejecución convenios, en la gestión administrativa, al no depurar y conciliar la información de tasa retributiva y tasa uso de agua.

Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena (Cormacarena)

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $5.888,6 millones y deterioro de cuentas

por cobrar por $1.184,7 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 2.4., 2.4.1. y 2.4.2. de la Resolución 533 de 2015 y del manual de Políticas contables Cormacarena, vigencia 15 de diciembre de 2023, debido a que el saldo que la Corporación reveló en la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cuentas no fue soportado por un análisis individual de las cuentas por cobrar, según criterios definidos en la guía 10 Deterioro de cartera expedido por la CGN, así como en las políticas contables de la entidad, afectando la razonabilidad del saldo de la cuenta de deterioro de cartera acumulado y deterioro de cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en terrenos por $2.312,4 millones, debido al no registró del predio recibido en calidad de donación de la empresa Hocol S.A.S. como compensación del 1%, según el artículo 5 del Decreto 1900 de 2006, contraviniendo lo establecido en la política revelación de activos de las políticas contables de Cormacarena y el numeral 10.1 de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó una subestimación de los activos fijos y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la revelación de sus cuentas por cobrar, concretamente en el deterioro de cartera, dado que se observó que no se seguían los lineamientos de las políticas contables internas. Así mismo, las cuentas del activo fijo no reflejaron la totalidad de sus hechos económicos, ya que no se reveló el predio recibido en calidad de donación por parte de Hocol S.A.S. como compensación del 1%, según el artículo 5 del Decreto 1900 de 2006.

U.A.E. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $18,6 millones, debido a que la entidad presentó en el estado de situación financiera de la vigencia 2023, la totalidad de la cartera adeudada por las diferentes EPS por concepto de licencias e incapacidades como corriente; sin embargo, de acuerdo al análisis de las notas explicativas a los mismos, se evidenció que la clasificación por edades de la cartera fue de más de 361 días y no se clasificó como no corriente. Lo anterior, contravino contraviniendo lo establecido en el capítulo IV, numeral 1.3.2.2.1, párrafo 16 de las Normas para el reconocimiento, medición,

revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la Resolución 533 de 2015, lo cual generó afectación de las características cualitativas de la información y la razonabilidad de los estados financieros del período 2023, referente a la relevancia de la información financiera de propósito general, teniendo en cuenta la materialidad de las cifras.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $24,0 millones, debido a diferencia entre los saldos de los estados financieros y los saldos informados como resultado de la circularización realizada a las EPS por concepto de licencias e incapacidades de los funcionarios de la entidad, contraviniendo lo establecido en el capítulo IV, numeral 4.1, párrafo 17 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la Resolución 533 de 2015 y el numeral 4.1.2, párrafos 23 y 24 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo cual generó afectación a la razonabilidad del estado de situación financiera de la ANLA a 31 de diciembre de 2023, al no existir certeza ni confiabilidad del saldo de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, por cuanto se evidenciaron diferencias absolutas entre los registros del ANLA frente a la información suministrada por las EPS consultadas.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $4,1 millones, por diferencias entre el acta de bajas de la cuenta propiedades, planta y equipo aprobada mediante comité técnico de sostenibilidad contable y lo contabilizado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo I, numeral 10.4, párrafo 10; numeral 6.4 párrafo 126 y numeral 4.1.2, párrafo 23 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la resolución 533 de 2015, numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación del saldo contable de la cuenta propiedades, planta y equipo, subcuenta equipos de comunicación y computación, a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de presentación en otras cuentas por pagar por $29,1 millones, debido a que la entidad clasificó como corriente en el estado de situación financiera de la vigencia 2023 obligaciones por concepto de saldos a favor de los usuarios que son sujetas a devolución por parte de ANLA; sin embargo, de acuerdo con el análisis de las notas explicativas a los mismos, se evidenciaron obligaciones con más de

361 días, no clasificadas como no corriente. Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo VI, numeral 1.3.2.2.2, párrafo 20 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades del gobierno, implementado por la Resolución 533 de 2015, numeral 4, párrafo 15 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo cual generó afectación de características cualitativas en la razonabilidad de los estados financieros del período 2023, referente a la relevancia de la información financiera de propósito general, teniendo en cuenta la materialidad de las cifras.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades de control interno relacionadas con clasificación y presentación de cuentas por cobrar en activo corriente y no corriente; verificación, reconocimiento, revelación, depuración y conciliación de cuentas por cobrar; control, seguimiento, verificación y depuración de los registros contables de las bajas de propiedades, planta y equipos y clasificación y presentación de las cuentas por pagar en pasivo corriente y no corriente.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $3.140,1 millones, debido a que se observó en el efectivo disponible diferencia entre las cifras consignadas en los estados financieros y los extractos bancarios, lo cual dio lugar a partidas conciliatorias no registradas, las cuales representaban ingresos no adjudicados a ninguna renta, tercero y que no fueron registrados, contraviniendo lo establecido en los Principios de contabilidad pública, párrafos 43, 44 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y numerales 3.2.10. y 3.2.11. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras y del ingreso presupuestal de la vigencia 2023.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $41.142,6 millones, debido a que la entidad presentó como corriente en sus estados financieros la cartera de difícil recaudo, sugiriendo que pudo ser realizable dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación; sin embargo, esta cartera no tuvo altas probabilidades de

recaudo y su gestión de cobro fue bastante ineficiente, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3.2.2.1, párrafo 17 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó que la información mostrara una imagen financiera de la entidad que no obedecía a la realidad económica, adicional a que el activo corriente se encontró sobrestimado.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $1.000,3 millones, debido a que las herramientas de control sobre los ingresos fueron manuales, lo cual dificultó la correcta aplicación de esos recaudos a las facturas correspondientes y como consecuencia se presentó un pasivo inexistente. Dichos movimientos no fueron en realidad posibles erogaciones, sino ingresos por las diferentes rentas pendientes de aplicar, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y numerales 3.y 3.1. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó la inclusión pasivos inexistentes.

Incorrección de clasificación en devoluciones y descuentos ingresos fiscales por $2.535,7 millones, debido a que la entidad incluyó en el resultado del periodo 2023 gastos por concepto de corrección de errores de movimientos de vigencias anteriores, cuando estos debieron registrarse según lo estipulado en el marco normativo afectando las cuentas del estado de situación financiera y no el estado de resultados, dado que correspondían a novedades, y/o anulaciones sobre actos administrativos de cobro en las diferentes rentas, los cuales provenían de vigencias anteriores y que luego de un proceso de reclamación se falló a favor del usuario y la Corporación revocó el oficio. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4. y 4.3, párrafo 23 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación del resultado del ejercicio 2023, debido al inadecuado registro de gastos por corrección de errores de vigencias anteriores.

Incorrección de revelación en bienes comercializados por $3,0 millones, debido a registros con un NIT o código de identificación denominado 1.8 Auxiliar general, en donde la entidad agrupó los registros producto de los aplicativos auxiliares, cuya relación detallada fue bastante extensa y que careció de cualquier trazabilidad que permitiera verificar la

información contenida, contraviniendo lo establecido en el numeral 3. 3.1. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; el numeral 4. y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, lo cual generó riesgo en el registro de la información por errores, omisiones y diferencias en la compilación y presentación de la información, lo que afectó el reflejo fiel de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en activos intangibles por $313,8 millones, debido a que se incluyeron saldos de activos que ya fueron completamente amortizados, adquiridos entre 2005 y 2022; además, se presentaron saldos de licencias adquiridas a perpetuidad que no estaban siendo utilizadas por obsolescencia, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de las cifras presentadas por la CAR en la cuenta de intangibles del estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $660,3 millones, debido a que la entidad reconoció montos entregados a la fundación Fundeprogreso como recursos entregados en administración, cuando ésta recibió el recurso por la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción por el supervisor del convenio, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), lo cual generó sobrestimación de las cuentas recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Dependencia de procesos manuales y falta de automatización; débil control sobre el acceso a la información financiera; deficiencia en las conciliaciones entre áreas de la dependencia financiera y ausencia de un sistema integrado.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de control y seguimiento en el pago de las facturas por concepto de servicios públicos.

Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $6,9 millones, debido a que no se retiró del inventario equipo entregado por la CRQ a la Compañía de Seguros SURA, por reclamación, según oficio 130-24 de fecha 6 de diciembre de 2023 y reemplazado por la aseguradora con la UPS ON Line de 6 KVA Bifásica, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.4 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, literal E, del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; numeral salida de los bienes de la entidad de la CRQ del Manual de manejo de almacén e inventarios, versión 02, del 24 de febrero de 2012, código MA-O-RF-01. 3.8, lo cual generó riesgo de pérdida, suplantación o reemplazo de elementos y activos sin uso a cargo de la CRQ, además de sobrestimación del grupo propiedad, planta y equipo, cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el proceso de conciliación entre las áreas de almacén y contabilidad.

Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $1.707,7 millones, debido a que no se registró ingresos por concepto de multas y sanciones que, a 31 de diciembre de 2023, contaban con resolución ejecutoriada y en firme para ser reconocidos, las cuales no fueron comunicadas oportunamente a contabilidad para su registro, por omisión de los procesos de conciliación. Igualmente se presentaron deficiencias en la notificación de las resoluciones que imponen multas y sanciones ambientales, para lograr la firmeza de los actos y continuar con las respectivas acciones de cobro, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dinámica cuenta 4110 del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, numeral 1.1.2 del Instructivo 001 del 1 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3,5,7 relacionado con los controles contables del Manual de políticas contables de Cortolima; el

numeral 3.2.9. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, Procedimiento de Sancionatorios de Cortolima y los artículos 27, 38 y 57 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación de la cuenta 4110 Ingresos no tributarios y de su contrapartida en la cuenta 1311 Ingresos no tributarios, con la consecuente falta de oportunidad en lograr el resarcimiento del daño ambiental ocasionado por infractores en la jurisdicción de Cortolima.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $507,0 millones, debido a que no registró en su contabilidad una cuenta por cobrar originada en la entrega y pérdida de una máquina retroexcavadora, objeto del contrato interadministrativo de comodato 005 de 2016, que incluyó el valor del bien y la cláusula penal pactada en el contrato interadministrativo, contraviniendo lo establecido en el numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración; dinámica de la cuenta 8347 Bienes entregados a terceros del Catálogo General de Cuentas, numeral 1.1.2 del Instructivo 001 de 2023 de la CGN, Manual de políticas contables de Cortolima, lo cual generó subestimación de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar y su contrapartida en las cuentas 1655 Maquinaria y equipo y 3109 Resultados de ejercicios anteriores.

Incorrección de cantidad en administrativas por $131,5 millones, debido a deficiencias en la información reportada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa (eKOGUI) de procesos en contra de la entidad; evidenciando procesos con fallo en primera instancia desfavorable y con valor económico de condena sin provisión contable, contraviniendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la ANDJE; el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco normativo para entidades de gobierno emitido por la CGN y los artículos 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación de la cuenta 2701 Litigios y demandas y de su contrapartida en la cuenta 5368 Provisión litigios y demandas y riesgo de incumplimiento en el pago de posibles fallos en contra de la entidad e incumplimiento de la normatividad citada.

Incorrección de cantidad en para servicios por $129,2 millones, debido a diferencia entre el saldo reportado en el balance y el saldo certificado por la Fiduciaria Bancolombia, de los recursos transferidos para la ejecución del convenio interadministrativo 810 de 2021. Situación que se generó por debilidades en los mecanismos de control y

seguimiento a los recursos transferidos en ejecución del convenio y de los procesos de conciliación que se debieron realizar periódicamente a fin de establecer y revelar los saldos reales de los derechos de la Corporación, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y los numerales 1.1.2. y 1.2.4. del Instructivo 001 del 1 de diciembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación de la cuenta 1909 Depósitos entregados en garantía.

Incorrección de clasificación en tasas por $88,3 millones, debido a que se registró ingresos por concepto de tasa por uso de agua del segundo trimestre de 2021, afectando la cuenta 4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, cuando por corresponder a la vigencia 2021, debieron afectar la cuenta del patrimonio, código 3109 Resultados de ejercicios anteriores, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, capítulo VI, numeral 4.3. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; numeral 5, párrafos 41,43 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y el numeral 1.1.2. del Instructivo 001 del 1 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, Manual de políticas contables de Cortolima, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y subestimación de la cuenta 3109 Resultados de ejercicios anteriores.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la comunicación entre las áreas que reportaron a contabilidad; en la aplicación del procedimiento para resolver infracciones contra el medio ambiente; en el control de bienes devolutivos y cuentas por cobrar; en el seguimiento y control de procesos judiciales en contra de la entidad; en el control y seguimiento a recursos transferidos para convenio; en los procesos de conciliación para revelar los derechos de la Corporación; y en el seguimiento y control de ingresos por tasa de uso de agua.

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquía)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en transferencias por cobrar por $0,2 millones, debido al no registro contable de recursos no liquidados ni transferidos por siete municipios, incumpliendo el principio de causación de ingresos en la liquidación y cálculo de las transferencias del porcentaje ambiental del predial, de acuerdo con el recaudo del impuesto predial unificado reportado en el CHIP para la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en los numerales 4, 4.1 y 4.1.2. de la Resolución 533 del 8 octubre de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; la Resolución 400.36.20.0651 del 12 de agosto de 2020, por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de Corporinoquía; el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, lo cual generó subestimaciones en el saldo de la cuenta de cartera correspondiente.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $40,9 millones, debido al no registro de la liquidación de los trimestres y vigencias identificados de las transferencias de sobretasa ambiental de predial, incumpliendo el principio de causación en los ingresos. Situación generada por deficiencias en los controles para garantizar el reconocimiento y causación oportuna de los ingresos y cuentas por cobrar de los 45 municipios de la jurisdicción, contraviniendo lo establecido en los numerales 4., 4.1. y 4.1.2. de la Resolución 533 del 8 octubre de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación; artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 400.36.20.0651 del 12 de agosto de 2020, por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de Corporinoquía; artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 44 de la Ley 99 de 1993, lo cual generó subestimaciones en el saldo de la cuenta de cartera correspondiente.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $1,1 millones, debido al incumplimiento del principio de causación de los ingresos y errores en la aplicación de la fórmula establecida en la normatividad para la liquidación y cálculo de la tasa de uso de agua. Situación que se generó por deficiencias de control y verificación del cálculo en el proceso de liquidación manual realizado para de las tasas de uso de agua, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1 y 4.1.2 de la Resolución 533 del 8 octubre de 2015

emitida por la Contaduría General de la Nación; el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 400.36.20.0651 del 12 de agosto de 2020, por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de Corporinoquía; el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 3,4,5,6,12 y 14 del Decreto 155 de 2004, lo cual generó subestimación en el valor de los ingresos y cartera por concepto de tasa de uso de aguas y afectó la confiabilidad de la información financiera reportada por la entidad.

Incorrección de clasificación en depósitos recibidos en garantía por $23,2 millones, debido a incumplimiento del principio de causación contable al no llevar el control del registro de ingreso y salida de los títulos judiciales constituidos a favor de la Corporación, dejando sin trazabilidad el comportamiento de estas actuaciones dentro de la depuración de cartera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 620 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación respecto de la dinámica la cuenta 2903 y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó subestimación en el saldo de la cuenta correspondiente del pasivo y, por consiguiente, en su contrapartida en la cuenta efectivo de uso restringido (código 113210).

Control interno financiero: con deficiencias.

Incumplimiento del principio de causación en los ingresos por debilidades en el proceso de liquidación y cálculo de las transferencias del predial y de las tasas por utilización de aguas; además de deficiencias en el registro de obligaciones por pagar al no llevar el control del registro de los títulos judiciales constituidos a su favor.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $850,2 millones, debido a consignaciones realizadas a la CAM por terceros sin identificar, registradas en la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros, las cuales quedaron pendientes de depuración al cierre de la vigencia 2023. Situación que se generó por deficiencias en la estructuración de los convenios de recaudo suscritos entre la CAM y las entidades bancarias, así como por debilidades en la conciliación de los valores recaudados entre tesorería, cartera y contabilidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 2, literales e) y f) de la Ley 87 de 1993; los numerales 2.2.1., 3.2.11., 3.2.14.y 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación

del control interno contable emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación de las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en créditos judiciales por $4,3 millones, debido a la no constitución de la cuenta por pagar de la sentencia de conciliación judicial del proceso 41001333300720230023400, conciliación extrajudicial del 1 de agosto de 2023, por el reconocimiento y pago de actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato 382 del 17 de septiembre de 2020. Situación que se generó por deficiencias en el seguimiento, control, análisis y conciliación de los litigios y demandas, contraviniendo lo establecido en el artículo 2, literales e) y f) de la Ley 87 de 1993 y el capítulo 2 Descripciones y dinámicas de la cuenta 2460 del Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación de la Cuenta 2460 Créditos judiciales e información financiera no fidedigna para los usuarios.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $7,2 millones, debido a que se aplicó como vida útil para la depreciación de Propiedad, planta y equipo un tiempo de 50 años (600 meses) y no el valor máximo de 40 años de vida útil como lo estableció la política contable de depreciación de Propiedad, planta y equipo -Depreciación y revelada en la nota contable 10, a corte del 31 de diciembre de 2023. Situación que se generó por debilidades de control interno frente a la aplicación de políticas contables para la depreciación, contraviniendo lo establecido en el numeral 8 de la política contable de propiedad planta y equipo de la CAM, lo cual generó subestimación de la cuenta 168502 Depreciación de plantas, ductos y túneles y sobrestimación de las cuentas: 3109 Resultados de ejercicios anteriores y de la Cuenta 3110 Resultados del ejercicio, afectando la revelación y confiabilidad de la información contable.

Control interno financiero: eficiente.

Saldos con naturaleza contraria; debilidades la aplicación de las políticas contables para la depreciación de plantas, ductos y túneles; deficiencias en el registro cronológico de transacciones; falta de oportunidad en registros de las entradas a almacén por adquisición de bienes y la entidad no contó con indicadores financieros.

Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.450,5 millones, debido a la existencia de consignaciones sin registro en los libros contables por no haber sido identificada su procedencia, así como consignaciones que registraron más de seis meses de permanencia como partidas conciliatorias, provenientes de las vigencias 2012, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48 y numeral 6.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022, numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y numeral 3.14.2. de la Política contable de Corpoboyacá, adoptada con Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en equivalentes al efectivo por $792,1 millones, debido a que no se reconocieron rendimientos financieros de las cuentas bancarias y de los fondos de inversión generados desde marzo, los cuales siguieron figurando dentro de las conciliaciones bancarias como consignaciones no registradas en libros, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48, y numeral 6.2.1 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022; numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y numeral 3.14.2. de la Política contable de Corpoboyacá, adoptada con la Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación de la cuenta 1133 Otros equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $0,8 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento de la obligación y la incorporación de los recursos al efectivo de partidas conciliatorias por cheques no cobrados girados con una antigüedad de más de seis meses, contraviniendo los numerales numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y los numerales 3.9.2 y 4.1.1 de la Política contable de Corpoboyacá, lo cual generó subestimación en los pasivos, específicamente en la cuenta 2490 Otras cuentas por pagar, subcuenta 249032 Cheques no cobrados o por reclamar, situación que afectó la información contable.

Incorrección de cantidad en recursos a favor de terceros por $107,8 millones, debido a saldo en la cuenta recaudos por clasificar, que correspondieron a consignaciones sin identificar, con antigüedad mayor a seis meses, permaneciendo como obligaciones dentro de los estados financieros sin serlo, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, dinámica de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros del catálogo de cuentas del Marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó sobrestimación del pasivo cuenta 240720 Recaudos por clasificar, que afectó la razonabilidad de los estados financieros, por cuanto estos valores no constituyeron realmente una obligación exigible por un tercero.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $15,9 millones, debido a que los libros contabilidad reportaron un saldo en una cuenta de ahorros, no obstante, revisado el extracto de diciembre la cuenta no presentó saldo alguno, por lo que se estableció que en la vigencia 2018, Corpoboyacá, de manera errónea, causó y registró de forma duplicada un ingreso por concepto de Tasas - Generación eléctrica - GENSA, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno y numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 111006 Cuenta de ahorro de la cuenta 1110 Deposito en instituciones financieras. Situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $4.575,6 millones, debido a que no reconoció ni causó contablemente en la vigencia 2023 los intereses generados por las facturas que a esa fecha de corte estaban sin cancelar, de vigencias anteriores y de la vigencia actual, desconociendo el derecho que tiene la Corporación de reconocer dichos ingresos dentro del periodo contable, teniendo en cuenta que sobre estas facturas no se presentó reclamación alguna. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 635 del Estatuto Tributario - Intereses moratorios sobre obligaciones; el numeral 6.2.3, párrafo 88 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, numeral 4.1.3 de la Política contable de Corpoboyacá, lo cual generó subestimación de deudores cuenta 1311- Ingresos no tributarios, subcuenta 131103 Intereses, situación que afectó la razonabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $11.341,4 millones, respecto al cumplimiento del capítulo I. numerales 10, 10.1 y 10.3, párrafos 24 a 30 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno y sus modificaciones actualizadas con la Resolución 331 de 2022, concepto 20221100074011 del 14 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación; la Resolución 2018 de 2018 y la Política contable de Corpoboyacá frente a medición posterior de propiedades, planta y equipo, debido a que la Corporación registró a 31 de diciembre de 2023, en propiedad, planta y equipo, bienes totalmente depreciados y en servicio, que de acuerdo con la norma y la política contable de la entidad, se debe evaluar de los bienes en este estado: revisar la vida útil, calcular el valor residual de los activos depreciables y el método de depreciación y los parámetros de materialidad, al menos una vez al año, con el objeto de recalcular la depreciación y ajustarla, afectando la estimación del saldo de la cuenta 1685 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, debido a que la revisión y ajuste de la política de depreciación está sujeta a la evaluación particular de cada grupo de bienes que hacen parte del grupo 16 Propiedad, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $12,2 millones; en maquinaria y equipo por $13,7 millones; en equipo médico y científico por $15,0 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $217,3 millones y en equipos de comunicación y computación por $12,2 millones, debido a que se reconocieron bienes cuyo valor de adquisición no superó el 50% de un Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV), los cuales, de acuerdo con la política contable de la entidad, son no materiales, por lo que representaron un gasto para la Corporación y no un bien. Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 10., 10.1 y 10.3, párrafos 24 a 30 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno y sus modificaciones actualizadas con la Resolución 331 de 2022, Política contable de Corpoboyacá frente a medición posterior de propiedades, planta y equipo, Resolución 2018 de 2018, lo cual generó sobrestimación del grupo 16 Propiedad, planta y equipo, cuenta 1635 Bienes muebles en bodega; cuenta 1655 Maquinaria y equipo; cuenta 1660 Equipo médico y científico; cuenta 1665 Muebles enseres y equipo de oficina y cuenta 1670 Equipo de comunicación y computación, relacionada con el reconocimiento de bienes como activos sin cumplir la condición de materialidad.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $1.175,9 millones, debido a diferencias entre el saldo de la depreciación acumulada por activo de 2.727 ítems registrados en el software SYSMAN, módulo de almacén y los saldos contables de la cuenta 1685 Depreciación acumulado de propiedades, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en el capítulo I, numerales 10, 10.1, 10.2 y 10.3; el capítulo VI, numerales 4.y 4.3 de la Resolución 533 de 2015; las políticas contables Corpoboyacá respecto de la política contable de propiedad, planta y equipo, Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación en la cuenta 1685 Depreciación acumulado de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $125,5 millones y en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $99,4 millones, debido a la existencia de nueve motocarros en un avanzado estado de obsolescencia sin que la Corporación realizara el proceso de baja o las gestiones administrativas para entregar los vehículos a otras asociaciones de recicladores, incumpliendo con el fin para el cual fueron adquiridos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 10, 10.1, 10.2 y 10.3; el capítulo VI, numerales 4 y 4.3. de la Resolución 533 de 2015; las políticas contables Corpoboyacá respecto de la política contable de propiedad, planta y equipo y la Resolución 2018 de 2018, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1675 Equipos de transporte, tracción y elevación y la cuenta 1685 Depreciación acumulada, por no haber calculado la pérdida del potencial de servicio y la baja de estos vehículos.

Incorrección de cantidad en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $13,9 millones y en otras transferencias por $5,4 millones, debido a que se establecieron diferencias entre los registros contables, los reportes entregados por 33 municipios y lo validado en las visitas adelantadas a algunos de estos, donde se verificó la exactitud y oportunidad en el giro de la sobretasa ambiental y porcentaje ambiental. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1. de la Resolución 533 de 2015; la Resolución 331 de 2022; los numerales 3.y 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación del grupo 41 Ingresos fiscales, cuenta 4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y Grupo 44 Transferencia y subvenciones; la cuenta 4428 Otras transferencias con el correspondiente efecto sobre el resultado

del ejercicio de la vigencia 2023, afectando la razonabilidad de la información de los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de procedimientos de control para el cálculo y causación oportuna de intereses de mora sobre los ingresos por tasas; deficiencias en la conciliación entre recursos físicos y contabilidad y en el proceso administrativo de identificación de pagos y conciliaciones bancarias.

Contraloría delegada para el Sector Minas y Energía

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Al aplicar la matriz de riesgos y controles, y calificar la etapa de ejecución de la auditoría, se obtuvo como resultado en la sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control (90%), el valor de 1,26. Por otra parte, en la evaluación de los componentes de control interno (10%), dio un resultado de 1,0, lo cual arrojó una calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno de 1,4 para emitir el concepto de eficiente.

Ministerio de Minas y Energía (MME)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $194.052,5 millones, debido a que los activos adquiridos y entregados a los operadores mediante acta de recibo no han sido ingresados a almacén y, por tanto, no están registrados como activos, contraviniendo lo establecido en anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14, lo cual generó una afectación en la razonabilidad del saldo de la cuenta en el balance.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $40.943,2 millones, debido a que no se efectuó el registro contable en la legalización de la ejecución de dichos recursos entregados en administración, contraviniendo lo establecido en anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.15, lo cual generó sobrestimación en la cuenta, con efecto contrario, subestimación en la contrapartida correspondiente del gasto.

Incorrección de revelación en activos, debido a que los saldos de operaciones reciprocas reportados por el Ministerio presentaron diferencias respecto de los valores recíprocos registrados por las diferentes entidades del sector público y las entidades obligadas a reportar ante la Contaduría General de la Nación, contraviniendo

lo establecido en Instructivo No 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 2.2.4, Resolución 193 de 2016, numeral 3.2, lo cual generó que la información contable no cumpliera con las características de relevancia, representación fiel y comprensibilidad requeridas.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $32.538,3 millones, debido a que seis comercializadores adeudan al Ministerio de Minas y Energía (MME) por concepto de contribuciones y verificado el grupo de cuentas por cobrar del MME. Se evidenció que los valores aquí señalados no se encontraban registrados, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 5, sub numeral 43 y anexo de la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14.

Incorrección de cantidad en subsidios asignados por $1.043.544,5 millones, debido al resultado de la circularización a terceros sobre los pagos pendientes del Ministerio por concepto de subsidios, se evidenciaron diferencias frente a lo registrado en los estados financieros ocasionando una subestimación de $1.033.648.274.257. Asimismo, no se evidenció el registro de $9.896.244.992 reportadas por CEDENAR como cuentas por cobrar al Ministerio, por lo que también se presentó subestimación por este valor en las cuentas por pagar..

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 211 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 5, sub numeral 43; Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas con la Resolución 180 de 2023, numeral 3, sub numeral 3.1.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $12.064,6 millones, debido a que el Ministerio de Minas y Energía (MME) adeudaba a las Centrales Eléctricas de Nariño S.A. (Cedenar) E.S.P. dicha suma, por concepto de custodia de activos inoperativos (centrales de generación diésel) y que verificada la información en el grupo de cuentas por pagar, con corte a 31/12/2023, no se evidenció el registro de estas cifras reportadas por el tercero Cedenar, como cuentas por cobrar al MME.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto

en la Resolución 211 de 2021, numeral 5, sub numeral 43, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, actualizadas con la Resolución 180 de 2023, numeral 3, sub numeral 3.1, lo cual generó que en los estados financieros las cuentas por pagar, al cierre de la vigencia 2023, se encontraran subestimadas en la suma de $21.960,9 millones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $177.875,8 millones, debido a que se determinó que los activos entregados por el Ministerio de Minas y Energía (MME) a Cedenar, en el marco del Contrato especial GGC-680-2017 - 29/12/2017, no se encontraron registrados en el grupo de propiedad, planta y equipo, por lo que este grupo del balance se encontró subestimado en dicha cuantía.

Lo anterior contravino lo establecido en el anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.14, con afectación en la razonabilidad del saldo de la cuenta en el balance.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que los activos que hacen parte de seis contratos especiales suscritos entre el MME y Cedenar, se encontraban en estado inoperativo y sin mantenimiento desde 2019, dado que las zonas de cobertura para las cuales prestaban servicio dichas plantas estaban interconectadas desde la misma fecha que dejaron de operar, sin que el Ministerio, a la fecha, hubiera iniciado el proceso de recibo de estos activos ni se definió cuál será la disposición final de los mismos.

Lo anterior contravino lo establecido en anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14 Análisis, lo cual generó que, en estos activos, al estar inoperativos y sin mantenimiento, se aceleraba su deterioro y, por tanto, no cumpliera el fin social para el cual fueron adquiridos.

Control interno financiero: ineficiente

Los controles identificados no han sido efectivos, la distribución de cargas no está dada de acuerdo al volumen de operaciones que se adelantan en el área financiera y en el área contable la mayor parte de los profesionales son contratistas; además, se tienen aplicativos de apoyo que no están integrados con el SIIF Nación como lo es NEON y no se realizan conciliaciones de la información reportada por las áreas insumo del proceso contable.

U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte, debido a que, verificado el proceso contable para el registro de los ingresos propios de la entidad, se evidenció que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANH) viene registrando este ingreso por 'sistema de caja' y no por 'causación o devengo', tal y como lo como lo establece el marco normativo para entidades de Gobierno.

Por otro lado, en las pruebas contables efectuadas a los ingresos propios de algunos derechos económicos, se evidenció que el 'operador' realiza mensualmente la autoliquidación de los DE y el pago se realiza mes vencido 30 días siguientes a la finalización del mes a liquidar; sin embargo, solo hasta llegar la transferencia de cada 'operador' es que se gestiona el registro del ingreso contable a partir del recurso efectivamente recibido en bancos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Marco normativo entidades de Gobierno, numeral 5, sub numeral 39 y numeral 6.2.3, reconocimiento de ingresos, lo cual generó inoportunidad en la causación real de los ingresos e impacta el principio contable de 'devengo o causación' obligatorio para el registro contable de los recursos provenientes del PGN afectando la razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de clasificación en derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte por $125.574,8 millones, debido a que, de acuerdo con las pruebas a los ingresos por derechos económicos a precios altos y porcentaje de participación en la producción, se detectó que la entidad registra estos ingresos propios de forma inoportuna frente a la autoliquidación mensual efectuada por los operadores y el pago efectuado por cada DE, lo que reflejó que los ingresos de un trimestre queden en los siguientes trimestres contables, como es el caso de las autoliquidaciones de los ingresos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023 y no se encontraron registrados a 31 de diciembre, ya que fueron contabilizados en febrero y marzo de 2024, quedando dichos ingresos en la siguiente vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y el Marco normativo para las entidades de Gobierno, numeral 5, sub numerales 39 y 44, lo cual generó un impacto en la oportunidad en los registros contables de los ingresos de la entidad y directamente en los resultados del periodo, que generaron una subestimación de los ingresos para 2023 en la cuenta contable de derechos de explotación no relacionados con la infraestructura de transporte y como contrapartida subestimó la cuenta contable de cuentas por cobrar derechos de explotación.

No se obtuvo la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $69.361,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), procedimiento 3.2.15 y Sistema Gestión de Calidad ANH-GAD-CR-01, Caracterización gestión administrativa, actividad 7, reporte y registro de movimiento de inventarios (nuevos o dar de baja), toma física de inventarios, debido a que por debilidades en la política institucional de administración y custodia de los bienes, se encontraron las siguientes situaciones en la P, P y E: desde 2019 a la fecha: no se efectuó inventario físico a la propiedad, planta y equipo de la entidad; no se contó, a la fecha, con documento de control de 'bajas y altas' para el manejo de las entradas y salidas de los inventarios de la entidad y no se efectuó monitoreo por parte del proceso administrativo, a los reportes que deben entregar los supervisores de los contratos por la adquisición de los bienes recibidos como tampoco a la calidad de la información remitida al área financiera, caso de los contratos de muestra de auditoría, que afectaron a la realidad económica, su razonabilidad financiera en una incertidumbre en el grupo de cuentas de la propiedad, planta y equipo por valor $36.382,3 millones y de las cuentas que refieren a su depreciación en cifra de $26.454,1 millones y por valor de deterioro $6.525,5 millones.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias asociadas al control y registro de activos, el control de ingresos, el seguimiento y supervisión de contratos, debilidades en la coordinación entre áreas que afectan la calidad y oportunidad de la información contable, además, se mantiene el uso de hojas de cálculo fácilmente manipulables sin la confiablidad necesaria de las operaciones financieras, vulnerables para salvaguardar y respaldar la información y operaciones.

Servicio Geológico Colombiano (SGC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en activos intangibles en fase de desarrollo por $11.051,5 millones, debido a que figuró una partida denominada Costeo personal - Recurso Humano en proyectos misionales 2018-2020 valorada en $11.055,6 millones y otra línea denominada operaciones p v w valorada en menos $4,1 millones, las cuales no se encontraban asociadas a ningún producto-proyecto, ya que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) carecía de una medición fiable de las partidas, que contravino lo establecido en la Norma internacional de contabilidad del sector público - Activos intangibles, párrafo 19, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta contable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en activos intangibles en fase de desarrollo por $93.806,9 millones, respecto al cumplimiento del Párrafo 1, del numeral 15.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, debido a que la entidad no soportó adecuadamente la clasificación de activos intangibles en fase de desarrollo, afectando una posible sobrestimación de la cuenta contable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en otros activos intangibles por $194.402,8 millones, respecto al cumplimiento de párrafo 1 del numeral 15.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, debido a que la entidad no soportó adecuadamente la clasificación de activos intangibles terminados, afectando una posible sobrestimación de la cuenta contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de interoperabilidad entre los aplicativos para el control de activos SIIF y WebSafi; inadecuado control, seguimiento y análisis a las partidas conciliatorias de la propiedad, planta y equipo e inadecuado análisis a los productos que son clasificados como activos intangibles.

Ecopetrol S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

De acuerdo con la verificación realizada se identificaron 371 ítems, a corte de diciembre de 2023, de materiales base cero, que no contaban con registro y que a la fecha no han sido incorporados al Kardex, contraviniendo lo establecido en GAB – P – 027 - Procedimiento Para la Gestión y Administración de Materiales, lo cual generó una incertidumbre en el valor de la cuenta de inventarios, y además podría conllevar al deterioro, obsolescencia y pérdida de mismos.

Al analizar los inventarios de materiales se evidenciaron 119 ítems de materiales sin origen, sin identificación y sin tramites de incorporación de dichos materiales a los almacenes correspondientes, contraviniendo lo establecido en GAB-P-026 - Procedimiento para la operación de las bodegas de materiales, 3.8.2, lo cual generó afectación a la razonabilidad del saldo de la cuenta 15.

Analizada la maestra de activos con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció que continuaban dentro de la misma 671 activos con valor contable neto, con cifras que oscilan entre $0 y $1.000 y también 180 activos con valor contable neto, con cifras que oscilan entre $1.001 y $2.000, los cuales presentan un valor de adquisición de $58.888,9 millones. Cabe señalar que estos activos se encontraban en operación, generando beneficios económicos a la compañía, contraviniendo lo establecido en La NIC 16 Propiedades, planta y equipo, en su numeral 29 al 31, lo cual generó una incertidumbre en el saldo de la cuenta 16 Propiedades, planta y equipo, con corte al 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, debido a que analizadas las notas de los Estados Financieros de Ecopetrol S.A., y considerando los postulados de revelación e importancia relativa se evidenció, que estas no revelan de una forma sistemática, amplia, comprensible y comparable las cifras reflejadas en las diferentes partidas que los conforman y no dan claridad sobre la naturaleza y el funcionamiento de las partidas presentadas, contraviniendo lo establecido en Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 Normas de Información Financiera para el Grupo 1, lo cual generó a que los usuarios de la información financiera, incluyendo organismos de control, no contaran con la suficiente información que permitiera la toma adecuada de decisiones.

Control interno financiero: eficiente.

Respecto de la cuenta de inventarios se observaron debilidades relacionadas con materiales reservados sin liberar desde el año 2016, prestamos de materiales sin devolución oportuna, materiales base cero por fuera del inventario, materiales en condición de nuevos que están para disposición final, materiales sin origen y sin identificación y materiales con sobre stock, además de debilidades en la revaluación de activos y una inadecuada revelación en los estados financieros.

Interconexión Eléctrica S.A. (ISA)

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en pérdida por baja en cuentas de activos no financieros por $42,3 millones, debido a falta de unidad de criterio al momento de aplicar la normatividad vigente y la política contable para la bajas de activos fijos, en los cuales, algunos casos se reconoció la pérdida y en otros se reclasificó al costo, contraviniendo lo establecido en La NIC 16 en los numerales 68 y 69, con sobrestimación de los costos del periodo reconocidos en la cuenta auxiliar mantenimiento torres y subestimación de la cuenta pérdida por baja en propiedad, planta y equipo por el valor mencionado, correspondiente a las pérdidas reclasificadas como costo sin el criterio técnico contable que soporte dicho reconocimiento.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar por $7,9 millones, debido a que el saldo reflejado en otras cuentas por cobrar a ex empleados de ISA, con corte al 31 de diciembre de 2023, por el valor mencionado, fue producto de un error en una reclasificación de saldos, por lo que no reflejó la realidad de la cartera.

Esto contravino lo establecido en el numeral 2.10 Activos y pasivos financieros, literal b) contenidos en la política contable vigente para ISA con sobrestimación en el saldo de la cartera correspondiente a los exempleados en dicha cuantía.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias de seguimiento, control en la asignación de cupos de los excedentes de liquidez a las entidades financieras, debilidades en la aplicación de las políticas contables asociadas al reconocimiento de las pérdidas por baja de activos fijos muebles, fallas en la parametrización

del sistema SAP (cartera exempleados) y una inoportunidad en el pago de contribuciones a la SFC, que generaron el pago de intereses moratorios.

E.S.P. Empresa Urrá S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Aplicada la metodología establecida en la Contraloría General de la República (CGR) para la evaluación del control interno financiero, la empresa Urrá S.A. E.S.P obtuvo una calificación de 1,17 correspondiente a eficiente, dado que se evidenció el diseño de controles adecuados y su efectividad en el proceso financiero. Con base en este resultado, el concepto sobre la efectividad del control interno financiero que emite la CGR es eficiente.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificó que la entidad contaba con políticas contables debidamente documentadas con procedimientos y prácticas que se aplican al interior de esta para las diferentes transacciones.

E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño (Cedenar) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $441,8 millones, debido a que en el examen de la cartera de los cableoperadores: TV Cable San Gil y Cable Digital de Colombia, se estableció su prescripción, mientras que la deuda del cableoperador Telmex fue asumida y pagada totalmente por la empresa Comcel.

Sin embargo, en la revisión a los estados financieros de la entidad, a 31 de diciembre de 2023, se determinó que en la subcuenta infraestructura eléctrica de difícil recaudo - corriente continuaba su

reconocimiento por el valor mencionado a dichos operadores y que estaban deteriorados totalmente. Esto contravino lo establecido en la política contable para la baja de las cuentas por cobrar, que generó sobrestimación del saldo y su deterioro.

Control interno financiero: eficiente

La depuración de la información contable no se realizó permanentemente, atendiendo las directrices del procedimiento para depuración y castigo contable y presupuestal de derechos y obligaciones no exigibles diferentes a los de usuarios comerciales del servicio de energía eléctrica. Para el caso de la cartera del servicio de energía, existía una cartera irreal a pesar de su depuración. Deficiencias en el procedimiento de tesorería para el pago de obligaciones.

E.S.P. Electrificadora del Caquetá S.A.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en activos y pasivos en impuestos diferidos por $2.547,8 millones y $4.996,0 millones respectivamente, debido a que se evidenciaron deficiencias en el proceso de cierre contable, por cuanto en el saldo la liquidación del activo por impuestos diferidos era de $4.349,0 millones, se registró en los estados financieros por $6.897,0 millones, en el saldo en la liquidación del pasivo por impuestos diferidos era de $6.941,0 millones y registraron en los estados financieros $11.937,0 millones, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó falta de confiabilidad de la información financiera y en las contrapartidas del ingreso 4825 y del gasto 5822.

Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $1.843,1 millones, debido a que no se efectuaron las conciliaciones y no se detectaron las diferencias entre el saldo contable y el saldo según extracto de la fiducia de la cuenta que registró los dineros recibidos para adelantar proyectos de interconexión y/o mejoramiento del sistema eléctrico en el Caquetá con recursos del MME.

Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la razonabilidad de los estados financieros al generarse una subestimación de la cuenta en la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en recursos recibidos en administración por $1.952,0 millones, debido a que no se efectuaron las conciliaciones y no se detectó registro en la contabilidad de la transferencia de recursos efectuada por el Ministerio de Minas y Energía (MME) el 27 de julio de 2023, correspondiente al contrato FAER GGC-551 de 2020, que contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la razonabilidad de los estados financieros al generarse una subestimación de la cuenta en la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo por $52,3 millones, debido a que no se aplicó correctamente el proceso de depreciación, que conllevó una subestimación de la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo. Esto contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera al generarse una subestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en pasivos de adquisición de bienes y servicios nacionales por $26.309,1 millones; recursos a favor de terceros por $3.359,0 millones; descuentos de nómina por $1,0 millones; impuestos, contribuciones y tasas por $11,6 millones; beneficios a los empleados a corto plazo por $32,2 millones; beneficios por terminación del vínculo laboral por $8,7 millones y beneficios posempleo – pensiones por $0,6 millones, debido a la cancelación de obligaciones sin que se hubiese materializado la transferencia de recursos, dado que se giraron cheques que no fueron entregados a los beneficiarios.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera que subestimó las cuentas indicadas y, a su vez, sobrestimó la contrapartida otras cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en pasivo financiamiento interno de corto plazo por $228,3 millones, debido a que no se detectó la no causación de los intereses adeudados al Banco Agrario de Colombia por las obligaciones financieras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera por subestimación de la cuenta indicada y, a su vez, sobrestimación de la cuenta financieros usada como contrapartida.

Incorrección de cantidad en pasivo recursos a favor de terceros por $699,9 millones, debido a que no se pudo corroborar que el valor registrado como consignaciones por identificar y pagos fuera inexacto, ya que en realidad se estaba compensando partidas de la conciliación bancaria sin identificar en las que se incluyeron también pagos.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 5. Principios de contabilidad pública, numeral 46, que generó baja confiabilidad en la información contable de la entidad, afectando el control y seguimiento por parte de la misma entidad y que conllevó a no tener claridad sobre los recursos que manejan y tomar decisiones oportunamente.

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $21,3 millones, debido a nueve cuentas de depósitos en instituciones financieras que no fueron debidamente conciliadas y/o ajustadas con respecto al saldo según extracto bancario, lo cual contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 5. Principios de contabilidad pública, numeral 46, con afectación de la confiabilidad de la información financiera al generar sobrestimación de la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se revisó la aplicación de los métodos establecidos en el marco normativo para el control de obligaciones ni se efectuó la revisión por parte de varios funcionarios, de las declaraciones tributarias ni se realizó la revisión de las conciliaciones bancarias.

E.S.P. Electrificadora del Huila (Electrohuila) S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en servicio de energía por $285,8 millones, debido a que cuentas por cobrar prestación de servicios presentó diferencia sin conciliar, por el mencionado valor, en los reportes de conciliación de cartera comercial, efectuada entre contabilidad y la división comercial, que contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, que generó que la información financiera reportada no fuera confiable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en servicio de energía por $58.918,8 millones, respecto al cumplimiento del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, en el numeral 4 y Principios de contabilidad pública, numeral 42; Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2 y Manual de Políticas Contables de Electrohuila, numeral 3.6, debido a que a 31 de diciembre de 2023 la división comercial de Electrohuila reportó saldo a favor acumulado de $55.646,3 millones por concepto de aplicación de la opción tarifaria pendiente de trasladar para pago a los usuarios por el servicio prestado de venta de energía, definida en la Resolución CREG 012 de 2020, el cual contablemente no se reconoció y afectó contablemente lo reportado por dicho concepto, generando incertidumbre por $55.646,3 millones de la subcuenta consumidores, con efecto por $11.005,9 millones en la subcuenta resultados del ejercicio y por $44.640,4 millones en la subcuenta utilidad o excedentes acumulados.

Incorrección de cantidad en subsidio servicio de energía por $23,9 millones, debido a que la subcuenta subsidio de energía presentó diferencia entre el valor registrado en la contabilidad y lo que reportó la entidad por dicho concepto al Ministerio de Minas y Energía (MME), que contravino lo establecido en Manual de políticas contables de Electrohuila S.A., Capítulo 4, numerales 1 y 18.5 y el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en subsidio servicio de energía por $5.966,1 millones, debido a que la subcuenta subsidio de energía presentó subestimación, al verificar el monto pendiente de giro por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME) al cierre de 2023, que contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Manual de políticas contables de Electrohuila S.A, Capítulo 1, numeral 2, numeral 3.6, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en cobro cartera de terceros por $4.319,5 millones, debido a que la subcuenta alumbrado público presentó sobrestimación por concepto de recaudos de alumbrado público adeudado por Electrohuila S.A. a los municipios de Neiva, Palermo, Altamira, Pitalito, Hobo y Aipe, que contravino lo establecido en Manual de políticas contables de Electrohuila S.A., Capítulo 2, numeral 12.5. y el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en impuesto de industria y comercio por $8,6 millones, debido a que la cuenta impuesto industria y comercio se encontraba subestimada y sobrestimada en la subcuenta resultados del ejercicio, por sanción e intereses de mora no causado por dicho concepto, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2, lo cual generó una situación que no garantiza la confiabilidad de la información financiera reportada.

Incorrección de cantidad en otros litigios y demandas por $46,9 millones, debido a que la cuenta provisiones litigios y demandas se encontró subestimada, teniendo en cuenta que, con corte a 31 de diciembre de 2023, no se actualizó su valor y que afectó la cuenta resultado del ejercicio, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, en los artículos 4, 5 y sus parágrafos y el procedimiento de representación judicial PR-AGJ-01, versión 6, Electrohuila, numeral 7, que generó una situación que afectó la fiabilidad de la información contable de la entidad.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $1.202,0 millones, debido a que la subcuenta anticipo ventas de bienes STR se encontró sobrestimada, con efecto de subestimación de la subcuenta cuentas por cobrar prestación de servicio, teniendo en cuenta que no aplicó anticipos recibidos como garantía prepagos para la prestación del servicio Sistema de Transmisión Regional (STR).

Lo anterior contravino lo establecido en Catálogo general de cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2 y el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $1.294,0 millones, debido a que la subcuenta compras de energía se encontró sobrestimada, con efecto de subestimación de la subcuenta cuentas por cobrar prestación de servicio, teniendo en cuenta que se dejó de registrar en la contabilidad cruce de cuentas por concepto de venta y compra de energía eléctrica, contraviniendo lo establecido en Catálogo General de cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2 y el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $292,3 millones, debido a que la subcuenta anticipo sobre ventas de bienes y servicios presentó sobrestimación, por anticipos sin aplicar recibidos desde la vigencia 2020 por servicios prestados a la Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A E.S.P.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en otros avances y anticipos por $1.682,6 millones, debido a que la subcuenta otros avances y anticipos sobre proyectos de inversión presentó sobrestimación correspondiente a anticipos recibidos para la ejecución de proyectos de inversión con anterioridad a la vigencia 2019, cuyo monto, a 31 de diciembre de 2023, no ha sido aplicado, legalizado y/o devuelto a las entidades correspondientes o depurado contablemente.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que no garantiza la confiabilidad de la información financiera reportada.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $4.282,2 millones, debido a que la subcuenta anticipo sobre ventas de bienes y servicios FOES presentó una sobrestimación con efecto de subestimación por dicho valor de la cuenta consumidores. Se presentó diferencia entre el saldo conciliado por la oficina de Planeación Corporativa con el Ministerio de Minas y Energía y retroalimentado a Contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

No se obtuvo la suficiente evidencia en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $277,0 millones, respecto al cumplimiento del Catálogo general de cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, Capítulo 2 y el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4, debido a que a 31 de diciembre de 2024 se reflejó saldo del programa Apagar Paga, creado para promover el ahorro voluntario de energía a través de un esquema de tarifas diferenciales, el cual no ha sido aplicado, legalizado, devuelto a las entidades correspondientes, y/o

depurado contablemente pese a haber finalizado según Resolución CREG 051 del 23 de abril de 2016, afectando al no haber sido aplicado, legalizado, devuelto a las entidades correspondientes, y/o depurado contablemente, conlleva a incertidumbre por dicho valor en la subcuenta Recaudo apagar paga castigo.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $25,9 millones, debido a que la subcuenta anticipo sobre convenios y acuerdos presentó una sobrestimación, con efecto de subestimación por dicho valor de la subcuenta resultados del ejercicio ya que corresponde a unos recursos de convenios. La electrificadora no estableció a qué convenio correspondía la cifra sin identificar, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que afectó la confiabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre ventas de bienes y servicios por $598,4 millones, debido a que la subcuenta anticipo ventas de bienes remanentes, correspondiente a los valores recaudados por clientes pendientes de identificar, presentó sobrestimación, con efecto de subestimación por dicho valor de la subcuenta consumidores, con diferencia entre el saldo reflejado por la contabilidad y el suministrado del sistema comercial.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $487,2 millones, debido a que la subcuenta convenios gobierno presentó subestimación, debido a que no se registró el anticipo del contrato interadministrativo PRONE 719 de 2022, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto

de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que afectó la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $1.762,2 millones, debido a que la subcuenta contrato FAER 422, contrato FAER 807-2019 y contrato FAER 663-2017 MME, presentó una subestimación de la citada cuenta, con efecto de sobrestimación en la subcuenta cuentas por pagar servicios y diferencia entre el saldo reflejado por la contabilidad y el suministrado de la Gerencia, contraviniendo lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas Capítulo 2, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Incorrección de cantidad en otros ingresos recibidos por anticipado por $31,8 millones, debido a que la subcuenta contrato FAZNI 615 de 2020 Ministerio de Minas y Energía, presentó una sobrestimación de la citada cuenta, con efecto de subestimación por dicho valor en la cuenta resultados del ejercicio diferencia entre el saldo reflejado por la contabilidad y el suministrado de la Gerencia, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, respecto de las características cualitativas de la información financiera de propósito general, en el numeral 4 y el Catálogo General de Cuentas, Capítulo 2, lo cual generó una situación que incidió en la razonabilidad de la información contable.

Control interno financiero: Con deficiencias.

De acuerdo con la metodología vigente que valora el diseño del control, la existencia y la efectividad de los mismos en la vigencia auditada, el puntaje final de 1.7 permitió conceptuar que, para el período auditado, la calificación del control interno fue con deficiencias, debido a que, al evaluar la efectividad de los controles para los 14 riesgos establecidos en la evaluación preliminar.

E.S.P. Electrificadora del Meta S.A. (EMSA)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otras construcciones en curso por $448,3 millones, debido a que el contrato 45/9185 de 2023 fue terminado el 30 de abril de 2023 y el contrato 45/8547 de 2022 fue liquidado mediante acta del día 6 de diciembre de 2022 y fueron recibidas las obras a satisfacción y pagadas. Revisado el movimiento contable de la cuenta otras contracciones en procesos, a 31 de diciembre de 2023, se determinó que en la contabilidad dichos proyectos siguen figurando como obras en curso, contraviniendo lo establecido en el manual de lineamientos contables para operaciones específicas, respecto a la activación de construcciones en curso, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en plantas, ductos y túneles por $10.485,3 millones, debido a que mediante actas parciales la EMSA S.A. E.S.P. reconoció y pagó unos equipos en desarrollo de la ejecución del contrato 45/7060 y en visita de inspección a las obras del objeto contractual no se encontraron dichos equipos ni están en poder de la EMSA, no cuentan con ingreso al almacén, encontrándose bajo custodia y riesgos del contratista, el cual no presentó los soportes que demostraran su titularidad, contraviniendo lo establecido en el manual de lineamientos contables para operaciones específicas, respecto a la activación de construcciones en curso, lo cual generó sobrestimación de la cuenta.

Control interno financiero: eficiente.

Las acciones de mejora de algunos hallazgos contables no han sido efectivas, ya que en auditorías recientes se han encontrado las mismas deficiencias. En el área contable no se tienen determinadas autoevaluaciones periódicas que permitan establecer la efectividad de los controles establecidos.

E.S.P. XM Compañía de Expertos en Mercados S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.P. Gestión Energética S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en administrativas por $242,6 millones, debido a que no se reconoció la provisión de los litigios y demandas a valor presente, contraviniendo lo establecido en Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, artículo 5 y la Resolución 426 del 23 de diciembre de 2019, lo cual generó subestimación de las cuentas provisión litigios y demandas, con una contrapartida en la cuenta provisión litigios y demandas por dicho valor.

Control interno financiero: con deficiencias

Las conciliaciones entre las diferentes áreas auxiliares de las cuentas de contabilidad no permitieron el reconocimiento de las provisiones a valor presente.

E.S.P. Transelca S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Esenttia S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias administrativas en la presentación del informe de ejecución presupuestal de inversión, al no incluir las modificaciones al presupuesto inicial y deficiencias administrativas en la ejecución anual de los proyectos de inversión, desplazando su ejecución y su horizonte de planeación a otras vigencias, por no ejecutar de manera completa los recursos planeados para la vigencia 2023.

E.S.P. Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente

La evaluación conceptual y operativa del control interno financiero de Gecelca S.A., calificación de 1, permitió concluir que el diseño de los controles fue adecuado y su funcionamiento efectivo, otorgando confiabilidad a la organización en el registro, reporte y revelación de la información contable generada por la entidad en el desarrollo de su objeto misional, con las características principales de la información financiera y proporcionando las herramientas adecuadas para su análisis y toma de decisiones.

Refinería de Cartagena (Reficar) S.A.S.

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2.684.817,5 millones, debido a que en vigencias anteriores se reconocieron sobrecostos en el proyecto de modernización de la Refinería al reconocer desembolsos por trabajos no realizados y servicios no recibidos, valores superiores a los establecidos en las condiciones pactadas en los contratos y legalización de anticipos sin los soportes requeridos, entre otros, los cuales no debieron aumentar el valor del activo, contraviniendo lo establecido en Norma NIC16, y generando, a diciembre de 2023, que se continúe presentando sobrestimación en el saldo de las propiedades, planta y equipo por dicho valor.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $313,5 millones, debido a que el departamento de gestión del riesgo de la refinería prestó asistencia a un proveedor durante un incendio, sin que a la fecha, a un año y tres meses de ocurrida la emergencia, se evidencie en el SAP registro contable en Reficar S.A.S. de la cuenta por cobrar por los gastos incurridos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGR), por el cual se incorporan en el Régimen de Contabilidad Pública los procedimientos transversales al proceso contable, el sistema documental contable y el control interno contable en el numeral 3.2.3, lo cual generó que las cuentas por cobrar se subestimaran en esa cuantía luego de atendida

la emergencia.

Control interno financiero: eficiente

No se detectaron deficiencias de control interno financiero en la vigencia 2023, sin embargo, la opinión fue negativa, dado que el costo histórico de las propiedades, planta y equipo se encuentra sobrestimado desde la vigencia 2016.

Oleoducto Central S.A.

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

Falta marcación de los activos fijos y depuración de partidas negativas de la cuenta contable.

Esenttia Masterbatch Ltda.

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de presentación en activos, debido a que el plan de cuentas entregado por Esenttia MB Ltda. no está configurado de acuerdo a la estructura establecida en el Catálogo General de Cuentas – CGC del Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, contraviniendo lo establecido en la Resolución 037 del 07 de febrero de 2017 CGN y el Catálogo General de Cuentas (CGC) para empresas no cotizantes, V.2017.12, lo cual generó riesgo de registrar hechos económicos en cuentas contables diferentes a las establecidas en el CGC del Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, al igual que en los reportes e informes que sean solicitados, posibilitando tomar decisiones erradas por los usuarios de la información.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $1.672,3 millones, debido a inconsistencias por diferencias, al comparar los registros contables a nivel de cuenta auxiliar por terceros con la información de saldos de las respuestas de los proveedores en la circularización a proveedores nacionales y extranjeros, contraviniendo lo establecido en Resolución 212 del 9 de diciembre de 2021 de la

Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 4.2.4, 6.12 y 6.2.2, lo cual generó el riesgo que los usuarios de la información tomen decisiones erradas con base en los saldos y registros contables, específicamente de algunos saldos de cuentas auxiliares a nivel de terceros.

Control interno financiero: eficiente

Debilidades administrativas y de control interno contable al no realizar la parametrización del plan de cuentas en el ERP SAP, de conformidad a la estructura del Catálogo General de Cuentas (CGC) y debilidades administrativas y de control interno contable al registrar transacciones y/u operaciones contables sin verificar la fidelidad y veracidad de los datos y/o registros, ocasionando subestimación o sobrestimación de saldos.

E.S.P. Gecelca 3 S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Cenit - Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en gastos, debido a inconsistencias en la información cualitativa de la certificación de revisor fiscal, como soporte de pago de obligaciones contractuales, contraviniendo lo establecido en Guía para el manejo de gastos reembolsables (GC-G-021) 5, numeral 4.1, lo cual generó incertidumbre frente a la decisión de autorización del pago.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, debido a que se identificaron 2.697 elementos cuyo valor contable neto, tanto al inicio como al término de la vigencia objeto de auditoría 2023, se encuentra en cero, los cuales, aun cuando en su reconocimiento inicial por aportes fue de cero pesos nunca fueron revalorizados y ajustados por modelo de costos o revaluación.

A valor razonable, conforme dicta la forma; adicionalmente se identificaron 126 activos en curso reconocidos al final del periodo

con valor cero, que no reflejaron el valor de su inversión en curso ni fueron para cierre de la vigencia reclasificados por cierre del proyecto a propiedad, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en NIC 16 Propiedades, planta y equipo, en su numeral 29 al 31, que generó una incertidumbre en el saldo de la cuenta 16 Propiedades, planta y equipo, con corte al 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a diferencias en la cantidad de elementos reportados dentro de la maestra de activos fijos de uno y otro modulo. De tal manera, 13 de los activos no encontrados físicamente fueron creados por un desarrollo del sistema SAP, denominado "AREA 05", que corresponde a activos fijos que no existen físicamente, pero que se reconocieron con el fin de realizar el cargue de deterioro a las construcciones en curso.

En las visitas de campo realizadas por el equipo se constató que, en efecto, dichos activos no existían dentro de las Estaciones en las ubicaciones geográficas inspeccionadas, contraviniendo lo establecido en NIC 16 Propiedades, planta y equipo, en su numeral 7, lo cual generó incertidumbre en los saldos reportados en los estados financieros de la entidad, ya que los datos son erróneos y no correspondieron a la realidad económica de la compañía al cierre de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, debido a que durante la visita de auditoría e inspección física realizada el 4 de abril de 2024 a la Estación Coveñas, se evidenció la existencia de dos activos fijos que no se encuentran registrados en el reporte de activos fijos del programa SAP, suministrado por OBC. Lo anterior, contravino lo establecido en La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 y Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16, con subestimaciones de la cuenta 16, propiedad, planta y equipo, que afectaron la razonabilidad de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que durante la visita de auditoría e inspección física realizada el 4 de abril de 2024 a la estación Coveñas, se observó la existencia de 'una válvula de bola de 20', marca Neway, que no se encontraba identificada con placa de inventario de OBC, contraviniendo lo establecido en La Norma Internacional de Contabilidad (NIC)1 y Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16, que generó pérdidas, incorrecciones en movimientos y registros que afectaron la razonabilidad de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que por efecto de la fusión por absorción organizativa en curso, la entidad OBC, en compañía del equipo de la jefatura contable de CENIT, en noviembre de 2023 realizaron una toma física preliminar de activos fijos (muestreo) con el objeto de tener un aseguramiento general de la infraestructura que sería recibida por parte de la entidad absorbente (CENIT), en la cual no se generó un informe de conformidad con lo establecido en el procedimiento para la gestión de activos fijos GC-P-013,versión 5, para la ejecución de este proceso. En su lugar, se generó un archivo Excel que presentó la siguiente estructura, contraviniendo lo establecido en el procedimiento para la gestión de activos fijos - GC-P-013, versión 5, de ODL Bicentenario, en su numeral 3.5.3, lo cual generó incertidumbre sobre el resultado de la toma física de inventario de activos fijos de OBC.

Incorrección de revelación en gastos por $68.865,8 millones, debido a que los elementos de propiedad, planta y equipo clasificados en la cuenta contable de construcciones en curso reflejaron un valor de cero pesos, desconociendo los avances físicos de las obras y las inversiones realizadas, tanto en la vigencia del alcance como en vigencias anteriores, de las nombradas unidades generadoras de efectivo UGE SUR; UGE Norte y UGE Yaguará, contraviniendo lo establecido en NIC 36 Deterioro del valor de los activos, lo cual generó cargos por gastos no operacionales en dicho valor, disminuyendo la utilidad del ejercicio 2023 y desconociendo la realidad económica de la compañía al afectar todos los indicadores financieros de resultado.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a diferencias en los valores de corte 31 de diciembre de 2023. En reuniones sostenidas con los encargados del área financiera y de activos fijos de CENIT (las cuales se encuentran soportadas en grabaciones), se indicó al equipo auditor que por 'practica procedimental' el cargue de los gastos por Impairment se realiza globalmente y que tras la aprobación de los estados financieros en junta en la vigencia siguiente (2024) se realizará la imputación del valor de deterioro a cada uno de los activos, según indica el memorando de análisis cuantitativo de deterioro, contraviniendo lo establecido en NIC 16 propiedades, planta y equipo, en su numeral 29 al 31, lo cual generó incertidumbre en la información financiera revelada por la compañía en la vigencia de alcance, ya que en el memorando no se relacionó el valor de deterioro individualizado por cada uno de los activos y no es claro cómo se realiza la distribución al momento de aprobación de los estados financieros ni cómo el ajuste en caso de no haber registrado lo que corresponde.

Incorrección de circunstancia en inventarios, debido a que en la visita realizada por la Contraloría General de la República a la bodega de la Estación El Retiro de CENIT- Transporte y Logística de Hidrocarburos, ubicada en Magangué – Bolívar, se evidenciaron equipos recibidos al momento del traspaso de Ecopetrol a CENIT en 2013, a los cuales no se les dio una destinación definitiva, contraviniendo lo establecido en procedimiento GA-PD-003 capítulo 4.1.3 Sobrantes, lo cual generó unos costos de preservación y vigilancia para estos equipos y riesgo de obsolescencia , sin que le generen beneficios económicos a la compañía.

Control interno financiero: eficiente.

Los controles identificados en la matriz de riesgos no han sido efectivos en lo concerniente a la administración, registro, valoración y control de los elementos de propiedad, planta y equipo, donde se presentó materialización de los riesgos reflejados en procesos auditores anteriores sin acciones de mejora efectivas.

ISA Intercolombia S.A. E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría delegada para el sector Salud

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)- Unidad Recursos Administrados (URA)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar, debido a recursos reconocidos sin justa causa pendientes por reintegrar al sistema en los estados financieros de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)- Unidad Recursos Administrados (URA), como resultado de las auditorías a los procesos de reconocimiento de la Unidad de Pago por Captación (UPC) Régimen Contributivo (RC), Unidad de Pago por Captación (UPC) Régimen Subsidiado (RS) y No Unidad de Pago por Captación (UPC) en EPS intervenidas, que culminaron el proceso de liquidación, al igual que recursos de difícil recaudo frente a las EPS liquidadas, sin activos contingentes y remanentes que pudieran ser objeto de discusión judicial o administrativa.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 113; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 1438 de 2011, artículo 3; Ley 1753 de 2015, artículo 73; Ley 1797 de 2016, artículo 12; Decreto Ley 1281 de 2002, artículos 1, 3 y 15; Ley 1949 de 2019, artículos 7 y 3; Resolución 574 de 2017 del MSPS, artículo 2; Resolución 1716 del 27 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS); Circular Externa 2022151000000001-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS); concepto del Consejo de Estado emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 20 de mayo de 2021, radicación 11001030600020210001900; Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6; Ley 734 de 2001 y Ley 1952 de 2019, que generaron recursos identificados sin causa razonable y el riesgo de que la recuperación no se deba a la ausencia de persona jurídica (EPS Liquidada).

Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $125,3 millones, debido a que la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, Antioquia, aplicó un porcentaje inferior al establecido en el manual de políticas contables de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) (MPC ADRES) sobre el valor de las cuentas por cobrar, para el caso en el que el deudor esté en liquidación, con valor pendiente de deteriorar.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; Plan General de Contabilidad Público - Resolución 156 de 2018; Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) (cambio del periodo contable 2023 – 2024); Manual de Políticas Contables de la ADRES-URA - Marco técnico normativo para entidades de gobierno, Resoluciones 533 de 2015 y 425 de 2019, con sobrestimación en la cuenta contable del activo.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $2.351,9 millones, debido al deterioro realizado por la ADRES-URA, al observar que la EPS Caprecom aplicó un porcentaje inferior al establecido en el manual de políticas contables de la ADRES (MPC ADRES) para el caso en los que el deudor se encuentre en liquidación, con valor pendiente de deteriorar. Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; Plan General de Contabilidad Público - Resolución 156 de 2018; Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN (cambio del periodo contable 2023 – 2024); Manual de políticas contables de la ADRES-URA - Marco técnico normativo para entidades de gobierno y Resoluciones 533 de 2015 y 425 de 2019, con sobrestimación en la cuenta contable del activo.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar, debido a que el insumo para el reconocimiento, análisis y confirmación de los registros por tercero de los auxiliares contables y la relación de los recursos reconocidos sin justa causa por la ADRES y/o el Fosyga, observaron mayores valores en la cuenta contable, en atención a la repuesta de la ADRES se concluyó que existió incertidumbre frente reconocimiento de sus cuentas al verificar falta de claridad entre las áreas contable y operativa.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2; Plan General de Contabilidad Público - Resolución 156 de 2018; Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Manual de políticas contables de la ADRES-URA - Marco técnico normativo para entidades de gobierno, Resoluciones 533 de 2015 y 425 de 2019, lo cual generó deficiencias en la comprensibilidad, coherencia y razonabilidad de la información de los estados financieros y en la garantía de la exactitud de las cifras registradas.

Concepto control interno financiero: eficiente

Saldos pendientes de reintegrar a la ADRES por concepto de recursos reconocidos sin justa causa, cuyo registro se realizó en los estados financieros al cierre de 2023, como resultado de las auditorías en EPS intervenidas que culminaron el proceso de liquidación. No aplicación del manual de políticas contables en el cálculo del deterioro y deficiencias en el control y seguimiento del proceso de conciliación del flujo de información entre las áreas operativas y el área contable.

Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)- Unidad Gestión General (UGG)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $17,4 millones, debido a partidas con antigüedad entre los cero y cuatro años, en donde se evidenció que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) dejó prescribir el derecho a cobro, por la gestión inoportuna en la radicación de las incapacidades y licencias de maternidad y/o paternidad.

Las situaciones identificadas se generaron por debilidades en la gestión y seguimiento efectivo para la recuperación del recurso por concepto de incapacidades y licencias de maternidad y/o paternidad. Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 87 de 1993, artículos 2,3,4 y 6; Ley 755 de 2002, artículo 1; Ley 1314 de 2009 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Ley 1438 de 2011, artículo 28; Resolución 484 de 2017 la Contaduría General de la Nación (CGN); Ley 1952 de 2019, artículo 38; Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del régimen de contabilidad pública (Resolución 354 de 2007), artículos 102, 103, 104, 113 y 114; Resolución 425 de 2019 la Contaduría General de la Nación (CGN), Resolución 167 de 2020 la Contaduría General de la Nación (CGN), Resolución 525 del 10 de marzo del 2022 y Ley 610 de 2000, artículos 6 y 3, con sobrestimación del activo y un posible detrimento patrimonial, que conllevó a debilidades en la revelación de información.

Incorrección de revelación en otras cuentas por cobrar, debido a 120 registros de cuentas por cobrar superior a 360 días, donde la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) dejó de realizar el análisis de indicios de deterioro. Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991; la Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Resolución 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Resolución 167 de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Manual de Políticas Contables (GFIR-MA01-versión 1 – 20/12/2018), 2.7 Deterioro de valor de cuentas por cobrar, 2.8 Determinación de los indicadores de deterioro, NIIF 9 clasificación, medición, reconocimiento y deterioro de los instrumentos financieros, incluyendo las cuentas por cobrar, NIIC 39. numerales 111 y 112, lo cual generó incertidumbre afectando la consistencia y razonabilidad de la información financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en activos intangibles por $769,6 millones, debido a que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) -Unidad de Gestión General (UGG) omitió realizar el reconocimiento, medición y revelación en la cuenta para 53 licencias adquiridas durante el convenio Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) - Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Lo anterior, contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 209; Ley 87 de 1993, artículo 2 -e, Marco conceptual del plan general de contabilidad pública; Resolución 355 de 2007 del Régimen de contabilidad pública, Resolución 354 de 2007, artículos 102, 104, 113 y 114; Anexo de la Resolución 193 de 2016 1.2, 2.2; lo cual generó una subestimación afectando la revelación de información financiera ante terceros.

Incorrección de clasificación en recaudos por clasificar, debido a que la subcuenta 240720 presentó un saldo por $22,9 millones, correspondiente a seis partidas por identificar con edad superior a 180 días, sin reclasificar al ingreso como lo indica el Manual de Políticas Contables UGG. Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2 – e Normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y organismos del estado; lo cual generó, debilidades de control interno y de gestión contable en los procedimientos establecidos para el registro y control de los hechos económicos.

Concepto control interno financiero: eficiente.

Inoportunidad en la radicación y transcripción de incapacidades ante la EPS; debilidades en la parametrización del aplicativo de liquidación de nómina Novasoft y en los mecanismos de monitoreo y control del procedimiento de deterioro de las cuentas por cobrar; eficiencias en la revelación de la información reportada en los EF ADRES -UGG y debilidades en la gestión y seguimiento oportuno para el manejo y control de inventarios.

Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en activos diferidos por $1.618.547,2 millones, debido a que en los estados financieros la subcuenta reveló un saldo por $3.363.198,0 millones, se observó que el saldo anterior consistía en el giro de los recursos del 2023 por $2.164.395,0 millones, los cuales se encontraron en fase de ejecución y no se evidenció acto administrativo de cierre ordenando el reintegro de los valores liquidados con sus respectivos rendimientos por cada una de las áreas técnicas, al no encontrar gestión de cobro de estos recursos a favor del Ministerio y/o Tesoro que salvaguardara los recursos públicos, intereses patrimoniales del Estado debido a una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Resolución 5514 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Resolución 2361 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Resolución 1716 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Guía GIPG03 V2 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Procedimiento de cartera GFIP17 y cobro coactivo GJAP01; Decreto 4730 de 2005; Decreto 624 de 1989 y Resolución 4922 de 2017, lo cual generó ineficiencia en la gestión antieconómica e inoportuna de los recursos de capital.

Control interno financiero: con deficiencias

Se identificó que la Subdirección Financiera contó con macroproceso, procesos y procedimientos vigentes que le permitiera alcanzar los objetivos, principios y cualidades de la información contable, así como mecanismos de control y autocontrol para el cumplimiento de sus metas acorde con la normatividad vigente, evidenció permitiendo

evidenciar que la revelación de los hechos económicos se hizo de forma adecuada.

Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $2.210,8 millones, debido a que no se realizó la gestión correspondiente de los recursos glosados por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) de vigencias anteriores, no se presentaron recobros durante la vigencia y se presentaron inconsistencias en la clasificación contable. Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1753 de 2015, artículo 73 Proceso de recobros, reclamaciones y reconocimiento del aseguramiento en salud; Resolución 1885 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS); la Resolución 177 de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 Deberes., lo cual generó posibles pérdidas de recursos en cuanto que la entidad tiene que cancelar estos valores que son cobrados por la IPS y recobrados por la entidad a la ADRES.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por $1.214,4 millones, respecto al cumplimiento de Resolución 533 de 2015 de la CGN; Ley 1797 de 2016, artículo 9 Aclaración de cuentas y saneamiento contable y Manual de políticas contables y operacionales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (FPS FNC) y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 Deberes, debido a que en el proceso de circularización de cartera, la Contraloría General de la República (CGR) determinó diferencias, tanto en los valores cruzados entre el FPS FNC y los deudores con saldos contables, diferencias internas entre el área de cartera y contabilidad en valores y la información de terceros, con afectación en la razonabilidad de las cifras reveladas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $105,8 millones, debido a que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (FPS FNC) recibió, por parte de los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia, bienes muebles totalmente depreciados, pero que al ingresarlos en la contabilidad de la entidad quedaron activos sin depreciación acumulada.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, y el Manual de políticas contables y operacionales del FPS FNC; Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 16 Propiedad, Planta y Equipo y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 Deberes, lo cual generó inconsistencias en los valores revelados en el grupo contable de propiedad, planta y equipo y, por ende, los estados financieros no presentaron confiabilidad en sus cifras reveladas.

Incorrección de cantidad en otros litigios y demandas por $2.489,8 millones, debido a que el Grupo Interno de Trabajo (GIT) jurídico de la entidad remitió al GIT contable el valor de $59.549,0 millones como registro del laudo arbitral por el cual fue condenado el FPS FNC, evidenciándose que el valor debía ser registrado por $57.059,0 millones, lo cual se reflejó en los gastos anexos al proceso (intereses, honorarios y costas procesales), que se encontraron registrados como único valor y no discriminados por el tipo de gasto.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y Manual de políticas contables y operacionales del FPS FNC; la Ley 1314 de 2019 y la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en el resultado operacional de la entidad, afectando directamente el patrimonio y los estados financieros carezcan de fiabilidad, razonabilidad, verificabilidad y consistencia.

Concepto control interno financiero: con deficiencias

No se evidenció verificación de la veracidad de registro hechos económicos que contribuyera a la mitigación de errores de valores, clasificación y presentación. La entidad presentó debilidades en la segmentación de funciones materializando extralimitaciones de funciones, en donde el CI no se pronunció sobre lo observado.

E.S.E. Instituto Nacional de Cancerología (INC)

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en títulos de tesorería (TES) por $0,2 millones, debido a que la entidad no registró una diferencia de valor generada por la entidad bancaria desde la vigencia 2022 y la mantuvo toda la vigencia 2023. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 139 de 2015 y las que la modifican, por la cual se incorporó al régimen de contabilidad pública, Marco normativo para empresas que no cotizan

en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, artículo 3; Ley 1314 de 2009, artículos 2, 4 y 12 y la Ley 87 de 1993, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica de la entidad.

Incorrección de clasificación en otros servicios por $1,3 millones, debido a que el valor adeudado por el tercero no fue consistente con el valor tomado para realizar el cálculo del deterioro en la clasificación por edades de la cartera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 139 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y la Ley 1952 de 2019, artículos 23 y 38, lo cual generó mayor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de clasificación en otros servicios por $249,4 millones, debido a que el valor adeudado por el tercero no fue consistente con el valor tomado para realizar el cálculo del deterioro en la clasificación por edades de la cartera, contraviniendo lo establecido en la Resolución 139 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y Ley 1952 de 2019, artículos 23 y 38, lo cual generó menor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de clasificación en préstamos concedidos por $686,8 millones, debido a que el valor adeudado por el tercero no fue consistente con el valor tomado para realizar el cálculo del deterioro en la clasificación por edades de la cartera, adicionalmente la cuenta contable en la que registran es la 1409070101, lo cual no guardó consistencia con el plan de cuentas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, artículo 3; y la Ley 1952 de 2019, lo cual generó menor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de cantidad en préstamos concedidos por $504,2 millones, debido a que la entidad, por error en la clasificación de las edades de cuentas por cobrar registradas en esta cuenta, generó una provisión de $374,7 millones, cuando el valor real a provisionar era de $878,9 millones, generado diferencia en la depreciación acumulada de la cuenta, adicionalmente la cuenta 1409070101 utilizada para registrar las cuentas por cobrar no presentó relación con el plan de cuentas de la CGN. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 139 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y Ley 1952 de 2019, artículos 23 y 38, lo cual generó menor valor calculado en el deterioro de la cuenta.

Incorrección de cantidad en equipo de laboratorio por $68,5 millones, debido a que la placa 51392 'monitor' y la placa 65277 'CPU' son activos compuestos que forman el 'microscopio Nikon SC1', el primer activo presentó un costo histórico y el segundo un valor en muebles y enseres por $20.000, generando incertidumbre sobre el valor de cada uno, adicionalmente las cuentas utilizadas no guardaron relación con la unificación del activo. Lo anterior contravino lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 16, propiedad, planta y equipo; Ley 1314 de 2009, artículo. 3, lo cual generó incertidumbre en los valores presentados en los estados financieros y en la forma de registro de los activos fijos del INC.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por $1.987,4 millones, respecto al cumplimiento de las Resolución 139 de 2015 y 193 de 2016 y la Ley 1952, debido a que, al realizar la comunicación por parte de la Contraloría General de la República (CGR) de la cartera, se evidenció que no coincidieron con los valores certificados por los terceros y no se logró establecer el valor real de la cuenta, generando incertidumbre en los valores revelados en los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros ingresos diversos por $10.713,4 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, Decreto 2420 de 2015; Ley 1314 de 2009, artículo 3; Resolución 193 de 2016, artículo 3 y Resolución 139 de 2015, artículo 1, debido a que presentó excedente de materia prima en sus procesos de producción de medicamentos, generó como resultado la recuperación de inventarios, no se identificó un control cuantitativo de los sobrantes o si se trató de un menor costo del servicio, además de generar incertidumbre en cuanto al cobro al sistema de dosis que no fueron aplicadas, afectando mayores cobros al sistema de salud y pérdida de control de inventarios de materiales utilizados en la fabricación de medicamentos.

Concepto control interno financiero: con deficiencias

Debilidades en cuanto a la verificación de la imputación de hechos económicos en la contabilidad de la entidad; validación de las cifras al final de cada mensualidad para que no perduren la diferencias o inconsistencias y falta de control sobre los bienes muebles de la entidad.

E.S.E. Sanatorio de Contratación

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $244,2 millones, debido a partidas sin depurar de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, correspondientes a consignaciones recibidas sin que a la fecha se haya reconocido a quiénes corresponden. Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, actualizado según la Resolución 212 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y Ley 87 de 1993, lo cual generó falta de control interno financiero al seguimiento de los recursos recibidos en las diferentes vigencias, que conllevó a una sobrestimación en la cuenta recaudos por clasificar y sobrestimación en la cuenta prestación de servicios de salud.

Incorrección de cantidad en utilidad o excedente del ejercicio, debido a una diferencia en la cuenta del patrimonio por $13.800 pesos, lo que contravino lo establecido en Ley 1712 de 2014, Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, lo cual generó falencias en el control interno y parametrización del software contable, que conllevó a registros incoherentes del cierre de las vigencias 2022 y 2023, así como también la sobrestimación de la cuenta del patrimonio y del gasto en la cuenta pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en sentencias por $0,8 millones, debido a que se evidenció un saldo por pagar y sin soportes para registrar contablemente las obligaciones. Lo anterior contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos actualizadas, según la Resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Ley 1952 de 2019 y Ley 87 de 1993, lo cual generó falencias en el control interno financiero al seguimiento de los soportes legales de pago de obligaciones, que conllevó a una sobrestimación de la cuenta sentencias y conciliaciones y una subestimación de la cuenta del patrimonio utilidad o excedente del ejercicio.

Incorrección de cantidad en aportes al Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) por $61,5 millones y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por $35,6 millones, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre

los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 87 de 1993, lo cual generó debilidades de control interno contable, que conllevó a incertidumbre y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en comunicaciones y transporte por $0,3 millones, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN); la Ley 87 de 1993, lo cual debilidades de control interno contable, que conllevaron a que estas partidas contables generen incertidumbre y afecten la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en impuesto predial unificado por $1,3 millones, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 87 de 1993, lo cual generó debilidades de control interno contable, que conllevaron a que estas partidas contables presentaran incertidumbre y afectaran la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros gastos diversos, debido a que en el formulario CGN2015-002 Operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN), se evidenciaron partidas pendientes por conciliar entre los saldos reportados de la entidad y las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Ley 87 de 1993, lo cual generó debilidades de control interno contable, que conllevaron a que estas partidas contables presentaran incertidumbre y afectaran la razonabilidad de los Estados Financieros.

Concepto control interno financiero: con deficiencias

Debilidades en recaudos por clasificar, al momento del cierre contable debido a que la cuenta de gastos queda con saldo, en el seguimiento del pago de obligaciones derivadas de sentencias y conciliaciones, debido a que no se contó con los soportes legales para el pago. Debilidades en la revelación de las notas a los estados financieros, al conciliar las operaciones recíprocas entre entidades y en el pago oportuno de impuesto DIAN.

Contraloría delegada para el sector Tecnologías de la información y las comunicaciones

Sociedad de Televisión de las Islas (Teleislas)

Opinión contable: adversa - negativa.

Incorrección de cantidad en servicios de comunicaciones por $69,5 millones, debido a que la Contraloría General de la República (CGR), realizó la revisión, análisis y verificación de las órdenes de servicio comercial y facturas emitidas por la entidad durante la vigencia 2023, comparado los valores registrados en las mismas con respecto a las tarifas establecidas en las resoluciones vigentes al momento, para asegurar su adecuada aplicación, y como resultado de este análisis y verificación, se evidenció que durante la vigencia evaluada 2023, Teleislas emitió órdenes de servicio comercial y facturación aplicando tarifas inferiores a las especificadas en las Resoluciones 006 y 131 del 2023 (Estatutos Tarifarios).

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de funciones 004 del 21 de octubre del 2022, donde se establecieron las competencias laborales del coordinador de mercadeo y comercialización y las Resoluciones 006 del 12 de enero de 2023 y 131 del 30 de junio de 2023, expedidas por la Gerencia de la Sociedad de Televisión de las islas (Teleislas), por la cual se establecieron los estatutos tarifarios para los servicios ofrecidos durante la vigencia 2023, lo cual generó una subestimación a la cuenta 4333 Ingresos y presunto daño al patrimonio del Estado por $69,5 millones.

Incorrección de circunstancia en la cuenta por cobrar prestación de servicios por $3,9 millones, debido a que la entidad llevó a cabo transacciones de facturación con los clientes a los cuales se les aprobaron ventas a crédito teniendo deudas pendientes de años anteriores, lo que contribuyó a un incremento del 6% de la cartera por cobrar en comparación a la vigencia anterior. Lo anterior denotó debilidades en el proceso de control interno financiero y el procedimiento establecido para generar facturas de prestación de servicios, ya que la entidad no estableció políticas de créditos apropiadas para los clientes y análisis de riesgo adecuado antes de otorgar formas de pago, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimiento Teleislas, con respecto a la cartera: Capitulo II, ocasionando una posible iliquidez financiera, así como una sobrestimación a la cuenta contable correspondiente a cuentas por cobrar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $3.702,8 millones, debido a que el 15 de diciembre de 2023, mediante Acta 001, se acordó la toma del inventario a todos los bienes – muebles que se encontraban en los diferentes ambientes y lugares de la entidad, verificando su existencia física, estado y conservación, así como la actualización de los datos en Novasoft. No obstante, aunque se observó un gran avance en este proceso, se encontraron 41 activos donde su ubicación y estado no correspondía a la realidad; al igual que se detectaron, al interior de las instalaciones, 38 activos inservibles, cuyo consecutivo de inventario no correspondía al actual. Situación que afectó el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor del activo.

La anterior situación no permitió determinar con claridad el inventario real de la propiedad, planta y equipo de la entidad, puesto que la información suministrada no es clara y verificable, generando una incertidumbre en las cuentas en los estados financieros reportadas en las cuentas 1605, 1640, 1650, 1655, 1665, 1670, 1675 y 1685, contraviniendo la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Capítulo I, numeral 10 Propiedad planta y equipo, como también el Capítulo VIII de las Políticas contables de Teleislas.

Incorrección de cantidad en las cuentas de ahorro por $591,0 millones, debido a que al ser evaluadas las cuentas bancarias y la información allegada por Teleislas, se verificaron las conciliaciones y extractos bancarios de la cuenta de Bancolombia 3480030635 para el manejo de MINTIC -Raizal Love; y de acuerdo con lo evidenciado se realizaron transacciones bancarias por conceptos no relacionados con la especificación del uso de dicha, siendo esta cuenta bancaria de destinación exclusiva, contraviniendo lo establecido en la Ley 1341 de 2009, artículos 34 y 35 y la Resolución 02285 del 23 junio 2023, artículo 20, lo cual generó inconsistencias a la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta bancaria y el patrimonio en los estados financieros, siendo estos sobrestimados.

Incorrección de cantidad en la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros por $121,7 millones, puesto que este rubro presentó un saldo en libros por $353,6 millones pendientes por transferir. De acuerdo con los documentos allegados por la entidad, en el último periodo, con fechas de enero 2024, se realizaron las transferencias de los rendimientos por $232,0 millones, lo que generó una diferencia de $121,7 no girados al Ministerio conforme a lo estipulado en la norma, siendo estos reintegrados cuatro meses después, en marzo de 2024,

contraviniendo lo establecido en la Resolución 02285 del 23 junio 2023, artículo 20; la Resolución 00015 del 20 de enero de 2023, artículo 8; la Resolución 00029 de 24 de enero de 2023, artículo 7; la Resolución 00406 de 8 de junio de 2023, artículo 9; la Resolución 00934 de 2023, artículo 7 y la Resolución 01115 de 2023, artículo 6; generando una sobrestimación por valor de $121,7 millones en la cuenta 240726 Rendimientos financieros a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $9.036,7 millones, debido a que la Resolución 207 del 29 de diciembre de 2023 estableció la constitución de cuentas por pagar por valor de $10.389,4 millones; sin embargo, se determinó que la entidad, en la cuenta 24 - Cuentas por pagar de los estados financieros reportó un saldo de $1.352,7 millones, presentando una diferencia por $9.036,7 millones, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, artículo 3.1.y la Resolución 207 del 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se constituye las cuentas por pagar del proyecto de fortalecimiento de la infraestructura del canal Regional Teleislas en la vigencia fiscal 2023, lo cual generó una subestimación en las cuentas por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la depuración contable permanente para la sostenibilidad de la calidad de la información; inconsistencias en la aplicación de las tarifas vigentes en 2023 y falta de control en las políticas de depuración de la propiedad planta y equipo.

Servicios Postales Nacionales S.A.S. (4-72)

Opinión contable: adversa - negativa.

Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $2.894,8 millones, debido a que la entidad registró en sus estados financieros, a 31 de diciembre de 2023, los saldos de otras cuentas por cobrar como activos corrientes por valor de $2.894,8 millones. Una vez confrontada la información reportada en el CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN) (Información Publica Convergencia 2023) con lo reportado en el SIRECI de la Contraloría General de la República (CGR) y los estados financieros reportados al equipo auditor, la misma información fue registrada dentro de los activos no corrientes en la cuenta Otras cuentas por cobrar por el mismo valor.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 426 de 2019

de la Contaduría General de la Nación y el Manual de políticas contables Servicios Postales Nacionales, numeral 3.11, lo cual generó inconsistencias con una alta ponderación el riesgo de materialización de no reflejar adecuadamente la realidad económica de las cuentas por cobrar que se encuentran registradas en los activos corrientes y no corrientes, ni la realidad económica de Servicios Postales Nacionales 4-72, viciando las cifras de los estadios financieros de una incorreción en cuanto a presentación y revelación de los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en los saldos de la cuenta 1.3.84 por $2.894,8 que afectó la coherencia en la información al no reflejar adecuadamente la realidad económica de las cuentas por cobrar que se encuentran registradas en los activos corrientes y no corrientes.

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $3.073,2 millones, por concepto de cartera castigada por valor de $3.073,2 millones, motivada por la prescripción de acción de cobro y la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Razón por la cual, a pesar de que la entidad adelantó acciones tendientes al cobro y la efectividad del recaudo de estas obligaciones, las mismas no fueron suficientes y por el paso del tiempo sin que se hubiere adelantado actuación con la finalidad propuesta, se materializó el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro; aspecto de debilidad en la gestión aducida, que es reiterativa desde auditorías anteriores adelantadas por este ente de control fiscal.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, principios de la Función Administrativa, artículo 267 función del Control Fiscal ejercido por la Contraloría General de la República y la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, artículo 1, lo cual generó pérdida en el recaudo de recursos por cuentas por cobrar y disminución en el resultado del ejercicio por el reconocimiento de gastos por concepto de baja en cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedades, planta y equipo

por $765,0 millones, debido a que la Contraloría General de la República (CGR) evidenció que se presentaron faltantes de 1.932 bienes registrados en libros por valor de $765,0 millones que, aunque aparecían en el sistema de inventario SEVEN de la entidad, no se pudo establecer su existencia física. De la cifra anterior, $595,8 correspondieron a bienes registrados en el grupo de propiedad, planta y equipo, los cuales fueron retirados y trasladados a la cuenta de orden 8361 Responsabilidades en procesos internos a 31 de diciembre de 2023, y los restantes $169,2 millones correspondieron a bienes ya retirados y registrados en cuentas de orden, contraviniendo lo establecido en La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; el Decreto 1064 de 2020, artículo 37, numeral 2 y el Manual de administración de bienes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, numeral 8, lo cual generó un presunto detrimento al erario en la suma de $765,0 millones y una subestimación del grupo 16 – Propiedad, planta y equipo por valor de $595,8 millones.

Incorrección de cantidad en la cuenta recursos entregados en administración por $205,1 millones, debido a que la Contraloría General de la República (CGR) observó que en el detalle de los registros que componen la cuenta auxiliar se relacionó un valor negativo de $205,1 millones. De otra parte, es preciso mencionar que el saldo pendiente por legalizar a 31 de diciembre de 2022 fue de $295,6 millones y conforme a la información revelada en la notas a los estados financieros 16, se realizaron reintegros de recursos no ejecutados por valor de $500,4 millones, dejando como resultado el saldo por tercero negativo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y numeral 3.2.16 Cierre contable, generando una subestimación en la cuenta auxiliar 190801 – Recursos entregados en administración por valor de $205,1 millones.

Incorrección de circunstancia en las cuentas por cobrar, por debilidades en la disponibilidad y sincronización para el intercambio de la información entre los aplicativos BDU Plus, SGE, SER, SEVEN y Gestión de cobro, que soportan el proceso de gestión de ingresos y cadena de cobro por contraprestaciones del FUTIC.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019; el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; el artículo 2.2.35.3 del Decreto 415 de 2016 y el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, lo

cual generó riesgos en la adecuada gestión de ingresos por este concepto, en la oportunidad en el reconocimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores, en la generación de cuentas por cobrar y en la gestión de la información contable asociada a las mismas, como también incertidumbre en el saldo de la cuenta 13 Cuentas por cobrar de los estados financieros presentados por el FUTIC a 31 de diciembre de 2023.

Incorrección de cantidad en la cuenta litigios y demandas por $965,5 millones, que correspondieron a la diferencia que se estableció entre la pretensión de los procesos judiciales calificados con riesgo alto y las provisiones contables reconocidas. Dado que se evidenció en el aplicativo eKOGUI que las pretensiones de los procesos judiciales estaban registradas por $7.138,1 millones y provisión contable se encontraba por $6.172,69 millones; incumpliéndose aspectos relevantes de los lineamientos de la ANDJ, respecto a la necesidad de implementar acciones que minimicen el riesgo de afectación a la política del daño antijurídico y, por ende, al presupuesto de la Entidad por el posible pago de intereses moratorios al tener provisionado menores valores de los determinados por la ANDJ.

Lo anterior contravino lo establecido en La Ley 448 de 1998, artículo 1; los artículos 2.2.3.4.1.2 y 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015; la Circular 033 de 2023 y la Resolución 353 de 2016, Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, lo cual generó una subestimación en la cuenta 270103 – Provisiones por litigios y demandas administrativas por valor de $965,5 millones.

Incorrección de circunstancia en la cuenta contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, debido a incidentes y no disponibilidad de las funcionalidades en la operación de los aplicativos BDU Plus, SGE, SER, SEVEN y Gestión de cobro, por debilidades en los controles para la operación de los aplicativos que soportan el proceso de gestión de ingresos por contraprestación e inefectividad de las acciones de mejora adelantadas por la Entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019; el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014; el artículo 2.2.35.3 del Decreto 415 de 2016 y el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018, lo cual generó la no disponibilidad de la información en las condiciones requeridas en

cada etapa del proceso, la falta de consistencia y trazabilidad de la misma y posibilidad de inexactitud en la información de los ingresos recibidos por concepto de contraprestación, así como la proyección del presupuesto de la siguiente vigencia.

Incorrección de circunstancia en la cuenta contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, debido a que en la vigencia 2023 la entidad no contó con el servicio de soporte externo para los aplicativos BDU Plus y Gestión de cobro, atendiendo solo los requerimientos básicos de las áreas usuarias por parte de la oficina TI, los demás no se atendieron generando inconvenientes en la operación propia y de otros aplicativos que requieren la información de estos dos aplicativos, y falencias en la gestión de los sistemas de información e inefectividad de las acciones de mejora adelantadas por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019; el artículo 2.2.35.3 del Decreto 415 de 2016; el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 1008 de 2018 y el artículo 2.2.6.1.1.1, Capitulo 1, Titulo 6 del Decreto 1078 de 2015; lo que generó riesgos de no contar con información oportuna y de calidad para la gestión de los ingresos por contraprestación del FUTIC, además, de un posible riesgo en la gestión de recursos destinados durante varias vigencias al desarrollo de los aplicativos BDU Plus y Gestión de cobro.

Incorrección de circunstancia en las cuentas por cobrar, toda vez que La Contraloría General de la República (CGR) observó riesgo e incertidumbre en la recuperación de cartera, por las obligaciones pendientes de pago por parte de los PRST y licenciatarios de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, equivalentes a $71,9 millones. Situación que se evidenció en los informes de auditoría de la Contraloría General de la República (CGR) para vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en la Ley 1066 de 2006, artículo 1; artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional y al Decreto 445 de 2017, Titulo 6, depuración de cartera de imposible recaudo en las entidades públicas del orden nacional, artículo 2.5.6.3 en depuración de cartera; lo que generó el castigo de las cuentas y afectando el ingreso del FUTIC en la vigencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia suficiente en los saldos por legalizar recursos de la cuenta otros activos por $955.934,8 millones a 31 de diciembre de 2023, de los cuales el 11% se encontraron en procesos judiciales, el 3% son convenios con el Icetex y el 86% sin

justificación de recursos por $823.476,8 millones. De este último valor, $ 288.326,8 millones, es decir el 35%, provino de las vigencias 2013, 2019 y 2020 sin que de la información allegada se pudiera establecer la gestión de legalización de estos rubros, los cuales tampoco aparecen registrados para ser reintegrados por medio de procesos judiciales; lo que generó incertidumbre sobre las cuentas 1908 – Recursos entregados en administración por valor de $129.149,3 millones, en la cuenta 1926 – Derechos en fideicomiso por valor de $773.989,9 millones y en la cuenta 1986 – Activos diferidos por valor de $52.795,7 millones. Lo anterior por deficiencias en las acciones de control de los responsables de la información, para que cumpla con las características cualitativas establecidas en el marco conceptual de la CGN y en contravía del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, el Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital y lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Incorrección de circunstancia en las cuentas del gasto, relacionadas con las Operaciones Recíprocas a cargo de la entidad, observando que a diciembre 31 de 2023 se presentaron valores por conciliar por $8.687 millones. La anterior situación impidió que se llevaran adecuadamente el proceso de consolidación que realiza la CGN a través del procedimiento de eliminación de operaciones reciprocas, para poder reflejar registros reales, tanto en el Balance General de la Nación como en los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contraviniendo lo establecido en Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera y parágrafo 4.1.2 Representación fiel, al igual que lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), en su Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar, debido a que se evidenciaron 3.733 procedimientos de recuperación de obligaciones por $174.036,6 millones, iniciados desde 2014 y subrogadas por entes liquidados del sector, de las cuales solo se han podido notificar 1.108 procesos y, entre estos, en 814 se logró hacer efectivas las medidas cautelares por $11.028,6 millones, generando la materialización de un riesgo alto respecto a la recuperación de recursos. Lo anterior incumpliendo el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Manual de cobro persuasivo y coactivo GEF-TIC- MA-010 V.2 del FUTIC; el artículo 817 del Estatuto Tributario y el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011; lo que generó la materialización del riesgo de pérdida de recursos.
Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procesos de recuperación de cartera; falencias en la oportunidad de legalización por recursos entregados a terceros; subestimación en la cuenta recursos entregados en administración; subestimación en la propiedad, planta y equipo por bienes faltantes en el inventario y subestimación en las provisiones por litigios y demandas administrativas por debilidades en el reconocimiento del valor a provisionar.

Computadores para Educar (CPE)

Opinión contable: adversa - negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar por servicios de investigación científica y tecnológica, que presentaron incertidumbre debido a que CPE registró movimientos: débitos por $1.101,5 millones y créditos por $1.101,5 millones, cuyo saldo al cierre de la vigencia fue de $0; hecho que no correspondió con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos no fueron aforados como ingreso, ni comprometido el gasto para servicio de investigación científica y tecnológica, sino que pertenecen a Otras transferencias por venta de bienes y servicios, registros que son reclasificados.

Lo anterior afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, con incidencia final en la disminución de la 31.05.06 del Patrimonio, al no reconocer el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo y/o la ejecución de los recursos, incumpliendo los principios de contabilidad pública, específicamente el numeral 42 Esencia sobre forma.

No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar otras transferencias, presentando incertidumbre, debido a que CPE registró movimientos débitos por $176.465,5 millones y créditos por $170.045,7 millones, en hecho que no correspondió con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos no fueron aforados ni comprometidos para gastos de funcionamiento, sino que correspondieron a gastos de inversión - gastos de educación.

Lo anterior afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, con incidencia final en la disminución de la 31.05.06 del Patrimonio, al no reconocer el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo y/o la ejecución de los recursos, incumpliendo los principios de contabilidad pública, específicamente el numeral 42 Esencia sobre forma.

Incorrección de cantidad en la cuenta otros pasivos diferidos ingreso diferido por transferencias condicionadas por $6.501,4 millones, debido a que CPE registró el valor del ingreso pendiente por aplicar en periodos futuros como pasivo, el cual no representó en su totalidad una obligación clara, expresa y cobrable, dado que al cierre de la vigencia, FUTIC no había transferido los recursos a la Cuenta Única Nacional (CUN) de CPE , de acuerdo con el procedimiento aplicado por CPE, va disminuyendo la cuenta de recursos recibidos en administración cada vez que se realiza la respectiva legalización y se va reconociendo la cuenta de ingreso de transferencias.

El hecho de reconocer los saldos pendientes por legalizar en el periodo contable en que se recauda el recurso afectó la razonabilidad de los pasivos de la entidad y generó una sobrestimación del rubro otros pasivos diferidos y un riesgo inherente de control en el reconocimiento de los ingresos generados por los recursos para programas de educación que corresponden a 2023, transferencia que FUTIC causó como gasto para la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en la cuenta ingresos - transferencias para programas de educación por $21.644,8 millones, debido a que no causó durante 2023 la totalidad de los ingresos aforados por las transferencias del FUTIC para programas de educación, de acuerdo con la Resolución 039 de 2023, del Convenio Interadministrativo 888 de 2023 y del Convenio Interadministrativo 1311 de 2023, generando una subestimación en la cuenta de ingresos por $21.644,8 millones y su respectivo efecto en la disminución del patrimonio, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en la utilidad o excedente del ejercicio por $21.470,3 millones, al pasar de una utilidad de $8.406.6 millones en 2022 a una pérdida del ejercicio en 2023 por $13.063.7 millones, debido a que no se causó la totalidad de los ingresos aforados para programas de educación en el momento que se realizó la legalización de los recursos y no cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo, evidenciando que los registros contables realizados durante 2023 afectaron la razonabilidad de las cuentas que intervienen en este procedimiento, generando un cambio del patrimonio de la Entidad, con una disminución de $21.470,3 millones

al cierre de la vigencia fiscal 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el control y efectividad en el cobro de otras cuentas por cobrar, en la acusación del ingreso y en el registro de las transferencias del FUTIC; deficiencias en el control de obligaciones por libranzas, riesgo en el cálculo de provisiones de litigios y demandas e inoportunidad en el reconocimiento de gastos y pérdida en el resultado del ejercicio de años anteriores.

Ministerio de Tecnologías de la Información Comunicaciones (MinTIC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedad, planta y equipo por $341,6 millones, debido a que en la toma física de inventario de bienes propiedad realizado en octubre 2023 por el grupo interno de trabajo de administración de bienes, se evidenció la inexistencia física de 286 bienes. La Contraloría General de la República (CGR), con el fin de verificar la existencia física de los bienes ya mencionados, realizó visita administrativa en la bodega del MinTIC y en las bodegas ubicadas en el municipio de Funza y el Rosal (Cundinamarca), tal como consta en las actas de fecha 4 y 5 de abril de 2024. Las deficiencias en el seguimiento y control de los bienes muebles generaron un detrimento al erario por $341,6 millones y una subestimación en la cuenta de propiedad planta y equipo, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3.5 del Manual de políticas contables del Mintic.

Incorrección de cantidad en la cuenta propiedad planta y equipo por $129,0 millones, debido a que, en las notas a los estados financieros de la entidad, la Contraloría General de la República (CGR) encontró que en la nota 29.2.2. Depreciación propiedad, planta y equipo, se registraron tres antenas con las placas 01-00511 (Antena Activa HF). 01-00522 (Antena HF) y 01 – 00592 (Antena cónica), las cuales, en el inventario de bienes realizado en octubre de 2023, se evidenció la inexistencia de estos tres bienes; lo cual generó un detrimento al erario por $129,0 millones y una subestimación en la cuenta de propiedad planta, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.2.3.2 de la Resolución 193 de 2016, Presentación de notas a los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia de los registros de la cuenta bienes históricos y culturales por $53.844,7 millones, toda vez que Contraloría General de la República (CGR, en los análisis a los estados financieros, observó que no se ha realizado una actualización del valor del inventario de la 'Colección Filatélica', situación ya observada en el proceso auditor a la vigencia 2022, con relación a la pérdida de estos bienes. De acuerdo a las debilidades en la información reportada, se generó una incertidumbre en el valor de la cuenta 1715 Bienes de uso público e históricos y culturales, contraviniendo el numeral 1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable y el numeral 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de clasificación en la cuenta 240720 Recaudos por clasificar por $1.919,5 millones, debido a falencias en la gestión para la identificación de 359 partidas registradas, que generaron una subestimación en la cuenta 138408 Cuotas partes de pensiones, según la nota 21.1 Recursos a favor de terceros, donde se hace énfasis a que correspondía a varias vigencias; generando incertidumbre en la información reportada en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo.001 del 12 de diciembre de 2023 Procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en la cuenta de propiedad, planta y equipo, relacionadas en el control y seguimiento de los bienes muebles, de los bienes históricos y culturales, donde a la fecha no se conoce con certeza su inventario, generando incertidumbre en su avaluó, como también la falta de identificación de los registros en la cuenta recaudos por clasificar.

Canal Regional de Televisión del Caribe (Telecaribe)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad de las cuentas por cobrar por prestación de servicios por $587,8 millones, como resultado de las diferencias presentadas en la circularización efectuada a los clientes de Telecaribe y los registros en las cuentas por cobrar contabilizados en la cuenta 131710 Cuentas por cobrar oficiales, lo que generó una subestimación

por $587,8 millones en dicho rubro, contraviniendo lo establecido en la Resolución 411 de 2014, Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 4.1.2. Representación fiel para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos.

Incorrección de cantidad de las cuentas por cobrar por prestación de servicios por $24,6 millones, debido a que en la revisión selectiva de la facturación emitida por Telecaribe a nombre de las programadoras, se observó que no se liquidaron y no causaron los intereses de mora sobre la facturación que presentó retrasos en su pago, lo que generó una subestimación en las cuentas por cobrar por $24,6 millones, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 4.2. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los registros contables de la compra de equipos realizados en forma global; traslados de equipos de un área a otra del Canal sin registro y actualización de la ubicación del activo; ingreso de la información de entradas y salidas de almacén en forma manual y deficiencias en la causación de los intereses de mora y circularización con clientes que afectaron los saldos en cuentas por cobrar al cierre de la vigencia.

Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en la cuenta 249024 Recursos del fondo único TIC recibidos no ejecutados por $3.044,1 millones, debido a que se presentaron saldos por conciliar originados por inconsistencias en los reportes y registros contables de operaciones recíprocas. Situación que generó una incertidumbre en la razonabilidad de las cifras que se

reflejan en la cuenta, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 442802 Proyectos de inversión por $80.438,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 442803 Gastos de funcionamiento por $146.456,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 4428 Otras transferencias por $800,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 442890 Otras transferencias por $0,3 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 589090 Otros gastos diversos por $0,5 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 240206 Subvenciones por programas con otros sectores por $208,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 542303 Gastos de Funcionamiento por $146.456,0 millones, debido a que no se pudo verificar la justificación o las razones de las diferencias entre los reportes y los registros contables de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la calidad de la información y generó incertidumbre sobre los saldos de la cuenta reflejados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 2.2.1 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de circunstancia en la cuenta 16 Propiedad, planta y equipo por $35.339,2 millones, debido a que RTVC S.A.S., al cierre del período fiscal 2023, contaba con 300 estaciones a nivel nacional para cobertura de la red pública de radio y televisión, de las cuales 39, valoradas por $35.339,2 millones, se encontraban en proceso de investigación, depuración y registro. Dichas estaciones no se habían depurado y datan de años anteriores. Situación que afectó las cifras del Grupo Propiedad, planta y equipo y la calidad de la información financiera, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, que establece la depuración contable permanente y sostenible.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en las partidas conciliatorias de operaciones recíprocas de los gastos de inversión, funcionamiento y diversos, como también en las cuentas de otras transferencias, recursos recibidos no ejecutados y las subvenciones por programas con otros sectores.

Contraloria delegada Para el Sector Trabajo

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en el pasivo de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $3.099,5 millones y en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $3.099,4 millones, debido a que al comparar la información de documentos que soportaban los registros de las cuentas por cobrar por concepto de costas procesales a favor de la administradora de pensiones y la información del auxiliar del saldo de costas a favor hasta el 31 de diciembre de 2023, se observaron 3.397 terceros fallecidos en años anteriores a la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en La Ley 87 de 1993 y la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, lo cual generó que la representación de la cartera por concepto de costas procesales no reflejara con precisión la realidad económica de la organización. Esta situación conllevó a una sobrestimación en el saldo de la cuenta contable correspondiente a sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; deficiencias en la conciliación de los saldos de cartera, mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros, control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Fondo de Vejez

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos judiciales con subestimación por $5.628,9 millones, debido a que el Fondo registró en los auxiliares contables el saldo detallado de la subcuenta cuenta por cobrar al PAR

ISS, remanentes posteriores a 2012, que a 31 de diciembre de 2023 estaban por $5.233,7 millones; sin embargo, se revisó la información confirmada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales (PARISS), donde se consolidaron los documentos fuentes por concepto de remanentes por pagar a favor de Colpensiones, se identificó durante el mismo periodo una diferencia por valor en mención, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015.

De acuerdo con los registros contables del FPS-FNC, en la Subunidad 19-14-02-004 FPS pensiones ISS, se reflejó un saldo contable por concepto de depósitos judiciales procedentes de la cuenta judicial 110019196608 del Banco Agrario de Colombia, por valor de $46.729,7 millones, que no se registraron en Colpensiones, contraviniendo el artículo 1 del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015; la Resolución de la CGN 533 de 2015 y el Anexo de la Resolución CGN 193 de 2016.

Los fondos de pensiones - Colpensiones, registraron en los auxiliares contables de las subcuentas 1909032001 y 1909032007 Embargos judiciales ISS y Embargos judiciales Colpensiones, respectivamente, de la siguiente manera: Fondo de vejez por $983.951,8 millones, Fondo de invalidez por $22.953,9 millones y Fondo de sobreviviente por $81.452,7 millones. Sin embargo, se revisó la información del Banco Agrario donde se plasmó el monto de los depósitos judiciales de la Entidad, en el mismo periodo y se observó una diferencia por $12,258,9 millones en el Fondo Vejez.

Sobrestimación en la subcuenta 132502 Cuotas partes de bonos pensionales por $2.025,7 millones y en la subcuenta 132501 Cuotas partes pensionales por $45,1 millones y subestimación en la subcuenta 132502 Cuotas partes de bonos pensionales por $2.919,2 millones del Fondo Vejez, por concepto de saldos de cartera gestionado por el FPS-FNC no coincidentes.

Estas diferencias se evidenciaron al revisar tanto la certificación de los saldos registrados en la Contabilidad del Fondo como en los archivos de Excel proporcionados por esta entidad

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de depuración o saneamiento en los auxiliares contables; deficiencias en la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros, de control, monitoreo y seguimiento

al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Fondo de invalidez

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos judiciales por $2.074,0 millones, debido a que los Fondos de pensiones - Colpensiones registraron, a 31 de diciembre de 2023, en los auxiliares contables, el saldo detallado de los embargos judiciales ISS y embargos judiciales de Colpensiones, respectivamente: Fondo de vejez por $983.952,0 millones, Fondo de invalidez por $22.953,8 millones y Fondo de Sobreviviente por $81.452,8 millones. Sin embargo, al revisar la información confirmada por el Banco Agrario, donde se plasmaba el monto de los depósitos judiciales, identificando en el mismo periodo una diferencia por $2.074,0 millones en el Fondo de Invalidez, se contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 193 de 2016, que incidió en la conciliación de registros, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable en relación con la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los estados financieros, criterios conceptuales contemplados dentro del régimen de contabilidad pública de la Resolución 533 de 2015 y la adecuada aplicación al procedimiento determinado en la Resolución 116 de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; debilidades de la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros; deficiencias de control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento, definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Fondo de sobrevivientes

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en depósitos judiciales por $788,0 millones, debido a que los Fondos de pensiones - Colpensiones registraron, a 31 de diciembre de 2023, en los auxiliares contables, el saldo detallado de las subcuentas embargos judiciales ISS y embargos judiciales Colpensiones, respectivamente: Fondo de vejez por $983.952,0 millones, Fondo de invalidez por $22.953,8 millones y Fondo de Sobreviviente por $81.453,0 millones. Sin embargo, al revisar la información confirmada por el Banco Agrario donde se plasmaba el monto de los depósitos judiciales de la entidad, se identificó una diferencia por $788,0 millones en el Fondo sobrevivientes, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, lo cual incidió en la conciliación de registros, afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable en relación con la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los estados financieros y la adecuada aplicación al procedimiento determinado en la Resolución 116 de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior sobrestimó la subcuenta embargos judiciales en los fondos de pensiones, con contrapartida en la subcuenta contable depósitos de los fondos de pensiones- Liquidez deposito judicial.

Control interno financiero: con deficiencias

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; debilidades de la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros; deficiencias de control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) - Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de depuración y saneamiento en los auxiliares contables; debilidades de la conciliación de los saldos de cartera y en los mecanismos de registro de las operaciones de conciliación de la información recibida de terceros; deficiencias de control, monitoreo y seguimiento al proceso de depuración y reconocimiento de embargos judiciales e inefectividad en los controles y seguimiento definidos para el registro de las cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS.

Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) – Vejez

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en litigios y demandas, debido a que la entidad presentó diferencias entre lo reportado en SIRECI-CGR y en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en Acto Legislativo 04 de 2019, artículo 2, lo cual afectó la revelación de la información financiera, que pudo desvirtuar la realidad reportada a entes de control, ciudadanía y partes interesadas. De igual forma, generó incertidumbre en la cuenta de provisión de litigios y demandas al desconocer la cuantía, tanto en la cantidad de procesos como en su valor.

Incorrección de presentación en litigios y demandas con subestimación por $10.268,3 millones, debido a diferencias en el pasivo no corriente de los estados financieros, presentados por el Patrimonio Autónomo de Vejez -del Fondo de Previsión del Congreso de la República (Fonprecon), tanto en CHIP como en SIRECI, que contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del Marco Normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la nación (CGN), numeral 4, la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015 y el artículo 1. de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1., lo cual afectó la representación de las cifras de los estados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, puesto que no dio cuenta de la descripción completa y libre de error significativo, al igual que las características cualitativas de la información financiera, establecidos por la CGN.

Control interno financiero: eficiente.

Falta control a las conciliaciones interáreas, falta revisión de las cifras reveladas en los estados financieros y en el SIRECI.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en activos intangibles por $6,8 millones, que correspondía al activo no corriente, debido a que la entidad no reportó en el SIRECI ni el CHIP este activo y lo hizo como activo corriente.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015; artículo 1 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1.; Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría general de la Nación (CGN), numeral 1.4 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0064 de 2023, emitida por la Contraloría General de la República (CGR). Rendición de la cuenta anual consolidada, definición, responsables, contenido, período y término, Capítulo I, artículo 10, lo cual generó afectación en la representación fiel de las cifras de los estados financieros y los flujos de efectivo de la entidad, puesto que no dio cuenta de la descripción completa, neutral y libre de error significativo, de los efectos de las transacciones de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos y pasivos, al igual que las características cualitativas de la información financiera, establecidos por la CGN.

Incorrección de clasificación en litigios y demandas por $113,5 millones, que correspondía al pasivo no corriente, que la entidad no reportó en el SIRECI ni el CHIP y lo hizo como pasivo corriente, contraviniendo lo establecido en marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 de 8 de octubre de 2015, artículo 1; las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1. Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual incidió en la representación fiel de las cifras de los estados financieros y los flujos de efectivo de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de revisión y conciliación interáreas con respecto a la información suministrada a los entes de control.

Ministerio del Trabajo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $363,7 millones, debido a que la entidad reconoció este valor como un activo corriente, siendo un activo no corriente, debido a una clasificación errónea, por cuanto este valor superaba los 365 días, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y el régimen de contabilidad pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo que presentó subestimación por $1,6 millones, debido a que, al comparar la cifra del informe de cartera del auxiliar contable suministrado al equipo auditor, por $6.633,4 millones, con lo reportado en los estados financieros del Ministerio y del Fondo por $6.631,8 millones, se evidenció un mayor valor reflejado en el estado de cartera. Lo anterior generó una subestimación por $1,6 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 revelación, y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, lo cual afectó la revelación de las cifras económicas ante usuarios de la información, presentando datos incorrectos en relación con las cifras financieras.

Incorrección de cantidad en softwares con sobrestimación por $2.030,2 millones, al comparar la cifra reportada en los libros auxiliares del Ministerio con relación a la cifra reportada, tanto en las notas a los estados financieros de la entidad como en los fondos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 Revelación y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008.

Incorrección de cantidad en proyectos de inversión con sobrestimación por $950,7 millones, debido a que al comparar la cifra de los auxiliares contables de la subcuenta frente al rezago de cuentas por pagar y

reservas presupuestales, se presentaron diferencias en 16 cuentas por pagar, sobre las cuales no había conciliación frente a lo registrado en el presupuesto que permitiera determinar la razón y justificación de dichas obligaciones, lo cual afectó la confiabilidad de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $1.310,9 millones, respecto al cumplimiento de Ley 610 de 2000, artículo 3, 4, 6 y 9; la Ley 1066 de 2006; el Decreto 4473 de 2006; la Resolución 02530 de 2014 del Ministerio del Trabajo; la Ley 734 de 2002; el Manual de políticas contables y la Resolución 2628 de 2020 del Ministerio del, debido a que se evidenció que al cierre de la vigencia 2023 se relacionaron 182 multas registradas, más no en el Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), que se señalaron como multas dadas de baja en atención a la Resolución 5508-29-12-2023, respaldada por el acta de reunión 001 del 26 de diciembre de 2023 del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, la cual no fue aportada en su totalidad por parte de la entidad y la única justificación de realizar la solicitud de baja a las multas, se extrajo de la base de datos entregada por la entidad.

Esto obedeció a que las mismas solo se encontraban registradas en el Ministerio del Trabajo, más no reposaban en la contabilidad del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP). Lo anterior generó incertidumbre sobre el valor de la cartera reportado en las cuentas por cobrar de difícil recaudo, toda vez que se reportaron procesos registrados sólo en el Ministerio del Trabajo y no en el consorcio fiduciario de las multas con destino al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP).

Control interno financiero: con deficiencias.

Inoportuna depuración y gestión en el recaudo de la cartera; ausencia de personal en el grupo de cobro coactivo de la oficina asesora jurídica; falta de comunicación entre las áreas que intervinieron en el proceso de cartera y claridad en la revelación en las notas a los estados financieros.

Superintendencia de Subsidio Familiar (Supersubsidio)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en impuesto sobre vehículos automotores por pagar por $1,7 millones, debido a que la Superintendencia del

Subsidio Familiar, durante la vigencia 2023, realizó endosos de pagos de comparendos e intereses de mora al funcionario y contratista por prestación de servicios (OPS) de la entidad. A estas mismas personas se les efectuaron pagos registrados contablemente en la cuenta impuestos contribuciones y tasas, con su correspondiente contrapartida al gasto.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 111 de 1996; la Ley 1314 de 2009; el Marco normativo para entidades de gobierno, el Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional De Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 Revelación y el procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó el embargo a las cuentas bancarias de la Superintendencia, con la consecuente afectación en las actividades normales institucionales.

Incorrección de revelación en *softwares* por $1.523,3 millones, debido a que durante el 2023 la Superintendencia contrató servicios para el desarrollo de sendos proyectos de software como el Eflow, E-Learning, Kioscos, Lupita, Portal Corporativo, Singer, Simón, y Davinchi por este valor, los cuales no fueron objeto de registro contable en la cuenta activos intangibles, sino que contabilizaron directamente a los gastos del periodo, con lo cual subestimaron los activos y sobrestimaron los gastos, en este valor, afectando los resultados del ejercicio y la razonabilidad de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1712 de 2014; la Ley 1314 de 2009; el Marco normativo para entidades de gobierno, Régimen de Contabilidad Pública, Título II. Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso contable y 63 Revelación del incumplimiento en la aplicación de los principios contables de reconocimiento, medición y de revelación y presentación de los estados financieros. Esta situación fue el reflejo de las deficiencias y debilidades en el entendimiento y desarrollo de los procesos contables de hechos económicos relacionados con los activos intangibles.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar - laborales por $62,4 millones, debido a que, por medio de una sentencia de origen de demanda laboral, se ordenó a la Supersubsidio pagar al señor Parra Vargas lo correspondiente a intereses de mora, lo que representó detrimento al patrimonio de la entidad y cuyo valor que no fue registrado contablemente de manera discriminada en la subcuenta

correspondiente ni tampoco fue revelado su detalle en las notas explicativas a los estados contables.

Incorrección de revelación en cuentas por pasivos contingentes administrativas por $1.375,8 millones, debido a que el área contable hizo caso omiso a la información enviada por la oficina jurídica, del excel respecto a las provisiones calculadas según el riesgo alto, manejando el ajuste y actualización de la cuenta a su propio criterio, lo cual fue contrario al procedimiento, toda vez que la información fuente para el ajustes del pasivo contingente por litigios y demandas es el que emite la oficina jurídica, área que conoce de manera idónea el tipo de riesgo en el cual deben clasificar todos los procesos judiciales contra la entidad y también el monto a provisionar. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la Superintendencia del Subsidio Familiar, versión 1.0, El procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Desembolso de recursos a personas naturales sin legalización del pago; afectación en la revelación de la información a terceros y la razonabilidad de las cuentas por pagar en los estados financieros. Asimismo, inobservancia de las políticas contables establecidas por la Superintendencia y demora en el pago de los emolumentos indicados por sentencias, generando intereses de mora e incumplimiento normativo en la constitución de reservas presupuestales.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) - Invalidez

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en litigios y demandas con subestimación por $6,0 millones, que correspondía al pasivo no corriente sin que la entidad reportara en SIRECI ni el CHIP este tipo de pasivo y, por el contrario, lo reportó como pasivo corriente, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015, artículo 1 y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1. Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Control interno financiero: eficiente.

Faltó revisión y conciliación interáreas con respecto a la información suministrada a los entes de control.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) – Sobrevivientes

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en litigios y demandas con subestimación por $2.827,9 millones, que correspondía al pasivo no corriente que la entidad no reportó en el SIRECI ni el CHIP y por el contrario lo reportó como pasivo corriente, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4; la Resolución 833 del 8 de octubre de 2015, artículo 1 y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1. Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016 CGN, numeral 1.4, afectando la presentación de estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Faltó revisión y conciliación interáreas con respecto a la información suministrada a los entes de control.

U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en el plan de activos para beneficios posempleo, debido a deficiencias en la desagregación y revelación en las notas a los estados financieros y en los saldos netos de las cuentas de los beneficios posempleo, incumpliendo sus criterios y objetivos, para revelar las variaciones y características de las cuentas y subcuentas, dificultando a los usuarios la lectura individual en la revelación de los estados financieros y contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN) anexo plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros y el Plan General de Contabilidad Pública.

Incorrección de presentación en litigios y demandas, ya que al realizar el análisis del procedimiento de provisiones contables de los procesos judiciales, se evidenció la omisión del uso de la plantilla de ayuda al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), la cual no se aplicó de acuerdo con la resolución emanada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y procedió a implementar la plantilla propia de la UGPP, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, lo cual generó posibles inconsistencias técnicas para el cálculo de las provisiones contables de los procesos judiciales.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en la información, así como la desagregación de cuentas que componen los estados financieros, incumpliendo con los criterios y objetivos de estos para revelar las variaciones y características de las cuentas y subcuentas, dificultando a los usuarios la lectura individual en la revelación de los estados financieros.

U.A.E. del Servicio Público de Empleo (SPE)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en servicio de la deuda por $2,6 millones, debido a que del análisis de los soportes contables allegados a la auditoría, se presentaron movimientos por $26.357,8 millones, mientras que el saldo de la cuenta de fondos recibidos en los estados financieros ascendió a $26.360,4 millones, por lo que se observó sobrestimación, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Manual de políticas contables y la Resolución 0442 de la Unidad Administrativa Especial del Empleo Público.

Control interno financiero: eficiente

Se realizan registros contables manuales entre el área financiera y las distintas áreas de la entidad.

Contraloría delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda)

Opinión contable: adversa o negativa.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $24.476,2 millones, debido a que se dedujo del saldo los compromisos por cuentas por pagar asumidos por parte de las fiduciarias administradoras de los patrimonios autónomos de los programas: Semillero de Propietarios, VIPA (Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores), PVGI (Programa de Vivienda Gratuita I), PVGII (Programa de Vivienda Gratuita II), CDVD (Casa Digna, Vida Digna), Vivienda Rural, Mi Casa YA, Sistemas de Información y Programa de Equipamientos Públicos, sin que correspondieran a erogaciones efectivamente legalizadas como inversión al cierre de la vigencia 2023. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la Resolución 090 de 2020, con subestimación en la cuenta del activo y generó que los estados financieros de la entidad reflejaran un menor valor del activo.

Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $2.483,7 millones, debido a saldos con naturaleza opuesta, generados por la contabilización de obligaciones a cargo de Fonvivienda para reconocer compromisos que excedieron los recursos disponibles en la fiducia. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la Resolución 090 de 2020, el numeral 7.2.10 del contrato de Fiducia Mercantil y pagos 3-1 -51012., con subestimación de la cuenta 192603- derechos en fiducia del programa equipamentos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $66.085,1 millones, respecto al cumplimiento del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, debido a que los recursos correspondientes a rendimientos generados por 11 patrimonios autónomos (programas Semillero de Propietarios, VIPA, PVGI, PVG II, CDVD, Programa Vivienda Rural, Mi Casa YA, Sistema de Información, San Antonio, Santa Helena, y Equipamientos) se encontraban sin compromiso y no fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional. Lo anterior generó que se mantuvieran recursos en fiducia sin ser utilizados para los fines, compromisos y obligaciones de cada programa.

Incorrección de cantidad en administrativas por $3.387,2 millones, debido a la falta de registro de la provisión para los procesos identificados en el sistema e-KOGUI, bajo los números 612127, 690991 y 882547, ya que estos procesos culminaron con un fallo desfavorable en primera instancia y calificación de riesgo procesal ALTA. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1º y literal b del artículo 8 de la Resolución 353 de 2016 y la Circular Externa 0023 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que generó un inadecuado registro contable de la provisión contable.

Incorrección de cantidad en vivienda por $5.360,0 millones, debido a que se registró cuentas por pagar a nombre de la Fiduprevisora por compromisos no asumidos directamente por Fonvivienda, sin estar soportados en documentos que justifiquen su pago. Estas cuentas se relacionaron con el reconocimiento por concepto de retenciones en garantías, cuya contabilización correspondía a la Fiduciaria. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1.2 de la Resolución 090 de 2020 y el numeral 7.2.10 del contrato de fiducia mercantil y pagos 3-1-51012, con sobrestimación de los pasivos al cierre de la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en comunicaciones y transporte por $1.880,0 millones, debido a que no se registró cuenta recíproca con Servicios Postales Nacionales S.A.S., de conformidad al contrato 001-2023, cuyo objeto fue la prestación de los servicios de correo urbano, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.4 del Instructivo de la Contaduría General de la Nación 002 del 1 de diciembre de 2022, con subestimación de las cuentas de gastos de Fonvivienda.

Control interno financiero: ineficiente.

Inadecuado seguimiento y evaluación de los controles; además de deficiencias en la conciliación de los recursos entregados en administración a patrimonios autónomos de las entidades fiduciarias.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en contribuciones por $166,9 millones, debido a cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023 con antigüedad superior a cinco años, de recuperación improbable y que no fueron depuradas contablemente. Lo anterior contravino lo establecido en

el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, el Manual de Políticas Contables Código GF-M-001, versión 05, de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023, con sobrestimación en las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $5,0 millones, debido a bienes inmuebles a los que no se realizó la depreciación a 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el Manual de Políticas Contables, Código GF-M-001, versión 05 de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023; Manual de Procedimientos Contables, código GF-M-002, versión 0.6 de agosto de 2022 e Instructivo de procedimientos contables del SSPD, con subestimación en la cuenta equipos de comunicación y computación.

Incorrección de cantidad en el pasivo provisión de sentencias administrativas por $47,3 millones, debido a diferencia entre los procesos referenciados y verificados por la oficina jurídica, que presentaron calificación para el reconocimiento como provisión, acorde al instructivo para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales de la entidad y el saldo en contabilidad. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 080 de 2021; Manual de Políticas Contables, Código GF-M-001, versión del 5 febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023; Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales; arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, con sobrestimación contable en la provisión contable de procesos judiciales.

Incorrección de cantidad en el pasivo provisión de sentencias administrativas por $82,9 millones, debido a que no se provisionó de manera oportuna el valor de sentencia fallada en contra de la SSPD en primera instancia, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 080 de 2021; Manual de Políticas Contables, Código GF-M-001, versión 05 de febrero de 2022 y versión 06 de agosto de 2023; Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, con subestimación contable en la provisión contable de procesos judiciales.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el cruce de información entre las áreas ejecutoras y el Grupo de Contabilidad.

E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en otros depósitos en instituciones financieras por $705,9 millones, debido a la existencia de 148 cuentas entre ahorros y corrientes a 31 de diciembre, de las cuales 105 cuentas (86 de ahorro y 19 corrientes) se encontraban con saldo cero y no se reveló si estaban activas y/o sus convenios liquidados a 31 de diciembre de 2023. Lo anterior contravino lo establecido en el literal D, numeral 1. y 1.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y no captan ni administran ahorro del público y el parágrafo primero del artículo 2 de la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020, lo cual generó que los usuarios no contaran con la información financiera cualitativa y cuantitativa que permitiera la comprensión e interpretación de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en impuestos, contribuciones y tasas por $97,3 millones, debido a diferencias por conciliar entre los saldos registrados en el formulario CGN2005_002_0PERACIONES_RECIPROCAS, de 19 transacciones. Adicionalmente, se establecieron 61 operaciones sobre las que no reportaron información requerida para efectos de la conciliación correspondiente. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.3.4.del Instructivo 002 de 2022, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), por el cambio del periodo contable 2022 - 2023, lo cual generó que no se minimizaran los saldos, valores y cuentas por conciliar con las entidades durante la vigencia 2023.

Incorrección de cantidad en recolección y transporte por $1.166,0 millones, debido a diferencias entre la información financiera (J1 EMPAS- J2 EMPAS) y del área comercial (J1 AMB- J2 AMB), en los conceptos de cargo fijo (J1) por $127,8 millones y de consumo (J2) por $1.038,3 millones, contraviniendo lo establecido en las Políticas de conciliación administrativa - Conciliaciones área financiera del Manual de políticas de operación financiera, Código: MAGF-01, Versión 18 del 9 de noviembre de 2022; el numeral 1.1.2 Flujo de información del Instructivo 002 de 2022, con afectación a la confiabilidad en la información financiera de la entidad, debido a que no se realizó conciliación de las cifras al cierre de la vigencia fiscal 2023.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la revelación de información en las notas a los estados financieros, la gestión de saldos en cuentas bancarias de recursos recibidos en administración por celebración de convenios y la conciliación de saldos con entidades por operaciones reciprocas.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $89.486,2 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 20.1 y 20.2 de las Normas para el reconocimiento, medición de la Resolución 533 de 2015, el numeral 5.2 de la Circular Externa 042 de 2001 y el numeral 6.1 del Instructivo de Procedimientos Contables del MVCT, debido a que se incorporaron cuatro bienes inmuebles con valor de un peso cada uno, sin que fuera actualizado su valor al momento del registro de acuerdo al avaluó catastral, tal y como lo establecían los procedimientos del ministerio, afectando el saldo de la cuenta de 151002 – Inventario.

Incorrección de cantidad en estudios y proyectos por $2.485,2 millones, debido a partidas pendientes de conciliar de vigencias anteriores entre la información contable del ministerio y los informes financieros emitidos por el convenio 27 y contrato 291 con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio) por valor de $2.480,1 millones y del contrato 1104 con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región del Caribe S.A. (Edubar) S.A por $5,0 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual de la Resolución 533 de 2015; el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 11.6.2 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio, con sobrestimación del saldo de la cuenta bienes y servicios pagados por anticipado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en mercancías en existencia por $89.486,2 millones, respecto al cumplimiento de artículo 11 del Decreto 554 de 2004 y el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, debido a que se recibieron 2.556 inmuebles de la liquidación del PAR Inurbe que aún se encontraban en proceso de identificación y depuración, afectando en cuantía indeterminada el saldo de la cuenta 1510 Inventarios – Mercancías en existencia.

Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $5.987,4 millones, debido a que no se causaron al cierre de la vigencia obligaciones de pago adquiridas con el consorcio IEHG – JVP La Guajira y un pago de las prestaciones sociales reconocidas por el ministerio, mediante la Resolución 1271 del 21 de diciembre de 2023. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.1 del Marco normativo aplicable de la Resolución 533 de 2015, numeral 14.5 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, con subestimación de la cuenta 2401 – Cuentas por pagar, afectando el debido reconocimiento en las contrapartidas de gasto y de resultados.

Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $18,7 millones, debido a que no se registró oportunamente el proceso 2274436 del 13 de marzo de 2019 en el aplicativo e-KOGUI, fecha en la cual el Juzgado 26 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá ordenó mandamiento de pago. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.2 del anexo de la Resolución 331 de 2022 y el numeral 14.6.7 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio, con sobrestimación de la cuenta 270103 – Provisión litigios y demandas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en sistema general de participaciones - participación para agua potable y saneamiento básico por $12.682,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 2.3.4 del Instructivo 002 de diciembre de 2022 y numeral 3.1.1.1 del Manual de instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio reportó en la cuenta 240324- Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico un mayor valor por $12.682, 1 millones, respecto de las cuentas contrapartidas de 133 entidades del nivel nacional, con incertidumbre en los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otras transferencias por $49.027,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 2.3.4 del Instructivo 002 de diciembre de 2022 y numeral 3.1.1.1. del Manual de instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio no reportó saldo reciproco con el Distrito de Bogotá D.C. en la cuenta 442807- Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de las entidades de gobierno, con incertidumbre los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en proyectos de inversión por $11.922,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 2.3.4 del

Instructivo 002 de diciembre de 2022 y el numeral 3.1.1.1. del Manual de Instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio registró operación en la cuenta 542302 - proyectos de inversión y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no reportó el ingreso por transferencia, con incertidumbre los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

Incorrección de cantidad en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $6.613,1 millones, debido a que el ministerio registró un valor diferente con respecto a la información reportada en el aplicativo e-KOGUI, en la cuenta 9120 - Pasivos contingentes, contraviniendo lo establecido en artículo 10 de la Resolución 132 de 2017, los artículos 6 y 12 de la Resolución 431 de 2023 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, con subestimación de los pasivos contingentes.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la depuración y registro oportuno de bienes, en la conciliación oportuna de los saldos por ejecutar de los contratos de bienes y servicios pagados por anticipados y en la conciliación oportuna de los saldos recíprocos, así como en la completitud de la información revelada en las notas a los estados financieros.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A